

# GACETA PARLAMENTARIA



De la Asamblea Legislativa  
Del Distrito Federal

Año 03 / Segundo Ordinario

28 - 04 - 2015

VI Legislatura / No. 228

## CONTENIDO

**ORDEN DEL DÍA.**

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

**COMUNICADOS**

**UNO, DE LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA AL CARGO.**

**UNO, DE LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL QUE SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.**

**UNO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, POR EL QUE SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.**

**UNO, DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, POR EL QUE SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.**

**UNO, DE LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO, POR EL QUE SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DE TURNO DE DIVERSOS ASUNTOS.**

## DICTÁMENES

14. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA NUEVA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

15. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

16. DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21 QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

17. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CIUDAD ABIERTA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

18. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LEY DE CEMENTERIOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

19. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO SOSA NÚMERO 440, BARRIO SANTA CATARINA, DELEGACIÓN COYOACÁN”; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

20. DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

21. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

22. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

23. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

24. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AGRICULTURA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL.

25. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

26. DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y LEY DE NO FUMADORES; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

27. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20 Y SE REFORMAN EN SU TOTALIDAD LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DEL ARTÍCULO 22, TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

28. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

29. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

30. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

31. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

32. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

33. DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 10, 20, 21, 24, 30, 38 Y 42 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS DEL 50 AL 50 E, COMPRENDIDOS DENTRO DEL CAPÍTULO IX, DENOMINADO “DEL PROGRAMA DEL SERVICIO PÚBLICO DE INTERNET GRATUITO Y DE ACCESO LIBRE” AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL, COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

34. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.

35. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ARTÍCULOS 171 Y 172; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

36. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

37. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

38. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA.

39. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

## **INICIATIVAS**

40. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN MICHEL ESPINO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

41. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN CUANTO A LA EMISIÓN DE FORMAS DEL REGISTRO CIVIL EN LA LENGUA O IDIOMA DE ORIGEN DE LA PERSONA SOLICITANTE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

42. INICIATIVA DE LEY DE PUEBLOS, BARRIOS Y COMUNIDADES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

43. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

44. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROSALÍO ALFREDO PINEDA SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

45. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EL NOMBRE DEL PERIODISTA JULIO SCHERER GARCÍA; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS VIDAL LLERENAS MORALES Y ADRIÁN MICHEL ESPINO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

46. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

47. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

## **PROPOSICIONES**

48. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A INVESTIGAR LA RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DE LA POLICÍA FEDERAL, EN LOS HECHOS OCURRIDOS EL PASADO 6 DE ENERO EN UN ENFRENTAMIENTO ARMADO EN APATZINGÁN, POR EL CUAL RESULTARON 16 PERSONAS MUERTAS, ASÍ COMO A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A ABRIR UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO RESPECTO A PRESUNTAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LA POLICÍA FEDERAL, OCURRIDAS EN EL MISMO EVENTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

49. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, RINDA UN INFORME PORMENORIZADO REFERENTE AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN QUE SE IMPLEMENTÓ PARA EL DESALOJO DE COMERCIANTES INVIDENTES EN LA ESTACIÓN DEL METRO HIDALGO Y A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE INFORME SOBRE LAS LÍNEAS DE SOLUCIÓN SOBRE ESTE CONFLICTO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

50. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA FOMENTAR E INCENTIVAR LA CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA POR LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

51. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SALUD, DRA. MERCEDES JUAN LÓPEZ, AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, AL DR. MIGUEL GUERRA DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR, A LA LICENCIADA MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO VILLARREAL ESCÁRREGA, COORDINADOR NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, AL DR. JOSÉ NARRO. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, AL DR. ENRIQUE GRAUE WIECHERS. DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA, UNAM, A LA COMISIÓN DE JUNTA DE HONOR, SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, CONACYT, AL COMITÉ EDITORIAL DE LA REVISTA JOURNAL OF NEUROSURGERY. A LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE NEUROCIRUJANOS Y AL DR. GUILLERMO MIGUEL RUIZ PALACIOS Y SANTOS. COORDINADOR DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD A APOYAR A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS QUE HAN SIDO OBJETO DE FRAUDE CIENTÍFICO POR MÉDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

52. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, QUE IMPLEMENTE UN OPERATIVO DE FORMA PERMANENTE, EN LAS DELEGACIONES BENITO JUÁREZ, COYOACÁN Y ÁLVARO OBREGÓN A FIN DE EVITAR EL ROBO A CASA HABITACIÓN Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS CAPITALINOS DE DICHAS DEMARCACIONES; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

53. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS A EFECTO DE EVALUAR LA FACTIBILIDAD DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE SENSIBILIZACIÓN, ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO CONTINUO DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE EN EL HOGAR; QUE PRESENTA POR EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

54. CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA, AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, QUE INSTITUYA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA RED DEL METRO, UN PROGRAMA INTERACTIVO DE FOMENTO A LA MÚSICA DE DIVERSOS GÉNEROS; QUE PRESENTA POR EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES  
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA  
LEONA VICARIO  
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ  
MARIANA DEL TORO DELAZARIN  
CARMEN SEPULVEDA  
JOSÉ HENESTROSA  
MANUEL GÓMEZ MORÁN  
CLAUDIA FLORES  
CUTZAMAUAC  
JOSE REVELANTE

ANTONIO BIALCO  
IGNACIO DE ALLENDE  
JUAN DE ALDAMA  
MARIANO

JOSÉ MARÍA  
MUNDO  
JUAN ISIDRO  
SANTIBÁÑEZ  
PEDRO  
MARTÍN  
VILLAR

FRANCISCO  
SANTIBÁÑEZ  
DE LA  
MONTAÑA  
MARTÍN

BIENITO JARA  
MARGARITA  
DE JIMÉNEZ  
VICENTE DE  
SANTIBÁÑEZ  
MARIANO  
A LOS  
VENCEDORES



# ORDEN DEL DÍA



SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL  
TERCER AÑO DE EJERCICIO



VI LEGISLATURA

## ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

28 DE ABRIL DE 2015

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

### COMUNICADOS

4. UNO, DE LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA AL CARGO.
5. UNO, DE LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL QUE SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.
6. UNO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, POR EL QUE SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.
7. UNO, DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, POR EL QUE SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.

8. UNO, DE LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO, POR EL QUE SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DE TURNO DE DIVERSOS ASUNTOS.
9. UNO, DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITE UN ASUNTO APROBADO POR ESE ÓRGANO LEGISLATIVO.
10. UNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO APROBADO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.
11. CUATRO, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE REMITE INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE.
12. UNO, DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE REMITE INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE.
13. UNO, DE LA SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO.

### **DICTÁMENES**

14. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA NUEVA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

15. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**
  
16. **DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21 QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**
  
17. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CIUDAD ABIERTA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**
  
18. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LEY DE CEMENTERIOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**
  
19. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN , PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO SOSA NÚMERO 440, BARRIO SANTA**

**CATARINA, DELEGACIÓN COYOACÁN”; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**

- 20. DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 21. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**
- 22. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**
- 23. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**
- 24. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AGRICULTURA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL.**

- 25. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**
- 26. DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y LEY DE NO FUMADORES; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**
- 27. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20 Y SE REFORMAN EN SU TOTALIDAD LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DEL ARTÍCULO 22, TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**
- 28. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**
- 29. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.**

30. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**
  
31. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**
  
32. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**
  
33. **DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 10, 20, 21, 24, 30, 38 Y 42 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS DEL 50 AL 50 E, COMPRENDIDOS DENTRO DEL CAPÍTULO IX, DENOMINADO “DEL PROGRAMA DEL SERVICIO PÚBLICO DE INTERNET GRATUITO Y DE ACCESO LIBRE” AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL, COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

- 34. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.**
- 35. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ARTÍCULOS 171 Y 172; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**
- 36. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.**
- 37. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**
- 38. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA.**
- 39. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y**

**BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

### **INICIATIVAS**

- 40. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN MICHEL ESPINO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
  
- 41. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN CUANTO A LA EMISIÓN DE FORMAS DEL REGISTRO CIVIL EN LA LENGUA O IDIOMA DE ORIGEN DE LA PERSONA SOLICITANTE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
  
- 42. INICIATIVA DE LEY DE PUEBLOS, BARRIOS Y COMUNIDADES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

- 43. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**
- 44. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROSALÍO ALFREDO PINEDA SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**
- 45. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EL NOMBRE DEL PERIODISTA JULIO SCHERER GARCÍA; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS VIDAL LLERENAS MORALES Y ADRIÁN MICHEL ESPINO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- 46. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**

## REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

47. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

### PROPOSICIONES

48. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A INVESTIGAR LA RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DE LA POLICÍA FEDERAL, EN LOS HECHOS OCURRIDOS EL PASADO 6 DE ENERO EN UN ENFRENTAMIENTO ARMADO EN APATZINGÁN, POR EL CUAL RESULTARON 16 PERSONAS MUERTAS, ASÍ COMO A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A ABRIR UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO RESPECTO A PRESUNTAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LA POLICÍA FEDERAL, OCURRIDAS EN EL MISMO EVENTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
  
49. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA DE TRANSPORTE

**COLECTIVO METRO, RINDA UN INFORME PORMENORIZADO REFERENTE AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN QUE SE IMPLEMENTÓ PARA EL DESALOJO DE COMERCIANTES INVIDENTES EN LA ESTACIÓN DEL METRO HIDALGO Y A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE INFORME SOBRE LAS LÍNEAS DE SOLUCIÓN SOBRE ESTE CONFLICTO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**50. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA FOMENTAR E INCENTIVAR LA CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA POR LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**51. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SALUD, DRA. MERCEDES JUAN LÓPEZ, AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, AL DR. MIGUEL GUERRA DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR, A LA LICENCIADA MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO VILLARREAL ESCÁRREGA, COORDINADORA NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, AL DR. JOSÉ NARRO. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, AL DR. ENRIQUE GRAUE WIECHERS. DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA, UNAM, A LA COMISIÓN DE JUNTA DE HONOR, SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, CONACYT, AL COMITÉ EDITORIAL DE LA**

REVISTA JOURNAL OF NEUROSURGERY. A LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE NEUROCIRUJANOS Y AL DR. GUILLERMO MIGUEL RUIZ PALACIOS Y SANTOS. COORDINADOR DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD A APOYAR A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS QUE HAN SIDO OBJETO DE FRAUDE CIENTÍFICO POR MÉDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

52. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, QUE IMPLEMENTE UN OPERATIVO DE FORMA PERMANENTE, EN LAS DELEGACIONES BENITO JUÁREZ, COYOACÁN Y ÁLVARO OBREGÓN A FIN DE EVITAR EL ROBO A CASA HABITACIÓN Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS CAPITALINOS DE DICHAS DEMARCACIONES; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

53. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS A EFECTO DE EVALUAR LA FACTIBILIDAD DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE SENSIBILIZACIÓN, ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO CONTINUO DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA

**APRENDIZAJE EN EL HOGAR; QUE PRESENTA POR EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

- 54. CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA, AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, QUE INSTITUYA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA RED DEL METRO, UN PROGRAMA INTERACTIVO DE FOMENTO A LA MÚSICA DE DIVERSOS GÉNEROS; QUE PRESENTA POR EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES  
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA  
LEONA VICARIO  
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ  
MARIANA DEL TORO DELAZARIN  
CARMEN SEPULCRA  
JOSÉ HENESTROSA  
MANUEL GÓMEZ MORÁN  
CLAUDIA FLORES  
CUTZPAHUAC  
JOSE REVELANTE

RAFAEL HIDALGO  
IGNACIO DE ALLENDE  
JUAN DE ALDAMA  
MARIANO

JOSÉ MARÍA MORENO  
JUAN JOSÉ SÁENZ  
PEDRO

FRANCISCO  
DE LA

BENITO JUÁREZ  
MARGARITA  
DE JULIÁN  
VICENTE  
SANTOS  
MARIANO  
A LOS  
VENCEDORES

# ACTA



**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS  
TERCER AÑO DE EJERCICIO**



**VI  
LEGISLATURA**

---

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 23 ABRIL DE 2015**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las doce horas con diez minutos, del día veintitrés de abril del año dos mil quince, la Presidencia solicitó se diera cuenta del número de Diputados que habían registrado su asistencia; con una presencia de cincuenta y dos Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del orden del día, toda vez que ésta había sido distribuida con antelación a cada Diputado y se encontraba publicada en el apartado de Gaceta Parlamentaria en la página de la Asamblea Legislativa y en las Ipads que cada legislador tiene en su poder; dejando constancia que estuvo compuesto por treinta y cuatro puntos, asimismo aprobó el acta de la Sesión anterior.

Acto seguido la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió un comunicado de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático mediante el cual solicitó prórroga para analizar y dictaminar un asunto. En votación económica el pleno aprobó la prórroga, se instruyó hacer del conocimiento de la Presidencia de la Comisión solicitante para los efectos conducentes.

Acto seguido la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que se recibieron veintidos comunicados de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal. Asimismo, se informó al pleno que toda vez que los comunicados a los que se había hecho referencia contienen respuestas relativas a asuntos aprobados por este órgano legislativo, se instruyó hacer del conocimiento de los Diputados y Diputadas promoventes.

A continuación la Presidencia informó que recibió un acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se propone al pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el nombramiento de Jefe Delegacional sustituto en Tláhuac. La Presidencia informó que se trasladaría al final del orden del día.

Acto seguido la Presidencia informó que habían sido retirados del orden del día los puntos enlistados en los numerales 7, 8, 12, 18 y 19.

Asimismo, se informó que el dictamen enlistado en el numeral 10 se trasladaría al final del orden del día y el dictamen enlistado en el número 9 se enrocaría con el dictamen enlistado en el número 11.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos respecto a la iniciativa con proyecto de decreto de adiciones y reformas a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. Toda vez que el dictamen había sido distribuido entre los legisladores, se sometió a discusión de inmediato. Para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la palabra al Diputado Edgar Álvarez Castillo, a nombre de la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos. Para hablar en contra del dictamen el Diputado Jorge Gaviño Ambriz. Para reservar artículos del dictamen la Diputada Ariadna Montiel Reyes. En votación económica fueron aprobados por la asamblea. En votación nominal el resultado de la votación fue el siguiente: 32 votos a favor, 1 voto en contra, 1 abstención. En consecuencia se instruyó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

La Presidencia informó que habían sido retirados del orden del día los puntos enlistados en los numerales 6, 10, 15 y 16.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia, Tecnología e Innovación a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal. Toda vez que el dictamen había sido distribuido entre los legisladores, se sometió a discusión de inmediato. Para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la palabra al Diputado Alejandro Piña Medina, a nombre de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia, Tecnología e Innovación. En votación nominal el resultado de la votación fue el siguiente: 33 votos a favor, 0 votos en contra, 1 abstenciones. En consecuencia se aprueba el dictamen de referencia. Se instruyó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Cultura respecto a la iniciativa que reforma la Ley de Bibliotecas del Distrito Federal. Toda vez que el dictamen había sido distribuido entre las y los legisladores, se sometió a discusión de inmediato. Para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la palabra al Diputado Alberto Cinta Martínez, nombre de la Comisión de Cultura. En votación nominal el resultado de la votación fue el siguiente: 34 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones. Se instruyó remitir al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b) del artículo 9, la fracción XXXII del artículo 13, el artículo 77 y el 157; y se adiciona la fracción XVIII-Bis del artículo 10 y la fracción X-Bis del artículo 105 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para establecer principios, programas y acciones para la concientización del cambio climático. Toda vez que este dictamen ya se distribuyó, se sometió a discusión de inmediato. Para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra a la Diputada Claudia Cortés Quiroz, a nombre de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático. En votación nominal el resultado de la votación fue el siguiente: 35 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones. Se instruyó remitir al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Turismo, con iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo y 5 fracciones al artículo 71 de la Ley de Turismo del Distrito Federal. Toda vez que el dictamen no había sido distribuido entre los legisladores, en votación económica el pleno aprobó dispensar la distribución y se sometió a discusión de inmediato. Se instruyó a la secretaría a dar lectura al resolutivo de referencia. En votación nominal el resultado de la votación fue el siguiente: 34 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones. Se instruyó remitir al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Educación, relativo a la iniciativa de iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Profesiones del Distrito Federal. Toda vez que el dictamen no había sido distribuido entre los legisladores, en votación económica el pleno aprobó dispensar la distribución y se sometió a discusión de inmediato. Para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra a la Diputada Yuriri Ayala Zuñiga a nombre de la Comisión de Educación. En votación nominal el resultado de la votación fue el siguiente: 36 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones. Se instruyó remitir la presente propuesta de iniciativa sobre la expedición de la Ley de Profesiones del Distrito Federal a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos reglamentarios y legislativos correspondientes.

A continuación la Presidencia informó que se recibieron diversas iniciativas con proyecto de decreto suscritas por diferentes Diputados integrantes de los grupos parlamentarios que conforman este órgano legislativo. Asimismo se informa que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones competentes, según sea en cada caso.

Con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 52, 64, 65, 68, 71, 76, 77, 85, 86, 99, 136, tercer párrafo y adiciona el artículo 39 A de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; suscrita por el Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV al Artículo 353 del Código Penal para el Distrito Federal; suscrita por el Diputado Orlando Anaya González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para la que se expide la Carta de Derechos Humanos de los habitantes del Distrito Federal; suscrita por el Diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos.

Iniciativa de Ley de Ciudad Abierta que remite el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, doctor Miguel Angel Mancera Espinosa. Se turnó a la Comisión de Administración Pública Local.

Iniciativa de Ley para la Protección Integral de Personas y Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal; que remite el Diputado Manuel Granados Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos.

Iniciativa de Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal; que remite el Diputado Manuel Granados Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Iniciativa de Ley de Protección Integral de las Personas que Viven y Sobreviven en la calle o poblaciones callejeras para el Distrito Federal; que remite el Diputado Manuel Granados Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y la diputada Ernestina Godoy. Se turnó a Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Desarrollo Social.

Iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; suscrita por el diputado Eduardo Santillán Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

A continuación la Presidencia informó que también se recibieron las diversas proposiciones con punto de acuerdo suscritas por los diferentes Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios representados en esta Soberanía, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 132 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turnaron para su análisis y dictamen a las Comisiones competentes según sea cada caso, tal y como a continuación se describe.

Por el que se solicita a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a la Procuraduría General de la República, realicen las acciones necesarias para la localización de la menor Teresa Rodríguez González; suscrita por el diputado Andrés Sánchez Miranda, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para solicitar respetuosamente a la Titular de la Procuraduría Federal del Consumidor, maestra Lorena Martínez Rodríguez, que en el marco de sus atribuciones implemente acciones que intensifiquen la verificación de gasolineras mediante el *Programa Quien es Quien en los Combustibles en el Distrito Federal*, con la finalidad de procurar mayor protección a las y los usuarios que consumen gasolina y diesel. Asimismo informen pormenorizadamente a este Organismo Local sobre los resultados obtenidos en el citado *Programa* implementado en el Distrito Federal; suscrita por la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se turnó a la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.

Referente al primer empleo para los jóvenes del Distrito Federal; suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Laborales y Previsión Social y de Juventud y Deporte.

Para autorizar la creación del *Programa Anímate con la Animación Cultural*, ampliando las oportunidades formación artística y cultural para los niños y jóvenes de esta Ciudad, mediante el otorgamiento de fondos para becas y en las organizaciones y asociaciones civiles que desarrollen las propuestas de formación y presentación de eventos y espectáculos, buscando los apoyos provenientes de las instituciones públicas, privadas, fundaciones internacionales y locales; suscrita por la Diputada Bertha Alicia Cardona. Se turnó a la Comisión de Cultura.

Por el que se solicita respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal realice una investigación y rinda un informe pormenorizado referente a la desaparición de los niños de la Colonia Santo Domingo, de la Delegación Coyoacán; suscrita por la Diputada Olivia Garza de los Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó a la Comisión de Seguridad Pública.

Con punto de acuerdo por el que se expide la convocatoria para la realización de una consulta ciudadana, a efecto de conocer la opinión de la ciudadanía sobre el proyecto de instalación de parquímetros en la Delegación Benito Juárez y sobre la construcción del tren interurbano, México-Toluca, en las delegaciones Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos, suscrita por el Diputado Eduardo Santillán Pérez. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Participación Ciudadana.

Habiéndose agotado los asuntos en cartera y siendo las catorce horas con cinco minutos se levantó la Sesión y se citó para la que tendría lugar el día martes 28 de abril de dos mil quince a las nueve horas, Rogando a todos puntual asistencia.

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES  
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA  
LEONA VICARIO  
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ  
MARIANA DEL TORO DELAZARIN  
CARMEN SEPULVEDA  
JOSÉ HENESTROSA  
DANIEL GÓMEZ MORÁN  
CLAUDIA FLORES  
CUTZPAHUAC  
JOSE REVELANTE

RAFAEL HIDALGO  
IGNACIO DE ALLENDE  
JUAN DE ALDAMA  
MARIANO

JOSÉ MARÍA MORENO  
JUAN JOSÉ SÁENZ DE GÁLVEZ  
PEDRO MARQUEZ  
LÓPEZ

FRANCISCO GARCÍA  
JOSÉ MARÍA MORENO  
JUAN JOSÉ SÁENZ DE GÁLVEZ  
PEDRO MARQUEZ  
LÓPEZ

BENITO JUÁREZ  
MARGARITA ARANDA  
DE JIMÉNEZ  
VICENTE DOMÍNGUEZ  
SANTOS GUILLERMO  
MARIANO ESCOBAR  
A LOS VENCEDORES  
DE LA REVOLUCIÓN



# COMUNICADOS





**VI LEGISLATURA**

**ASAMBLEA  
DE TODOS**



**Dip. Laura Ballesteros Mancilla**

Ciudad de México, a 20 de abril de 2015.

ALDF/LBM/030/2015

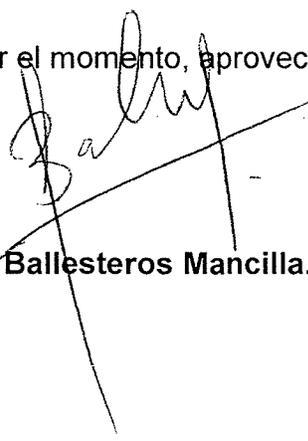
**Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez.  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Asamblea Legislativa Del Distrito Federal.  
P R E S E N T E.**

	<b>Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez</b>
	20 ABR 2015
Recibió:	<i>Efraín Mata Martínez</i>
Hora:	18:25 hrs.

Por medio de la presente, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le solicito ponga a consideración del Pleno, mi solicitud para obtener licencia por el periodo comprendido entre el día 20 de abril y el día 7 de junio, del presente año.

Lo anterior con el fin de ser transparente con el ejercicio del dinero público. Es lo correcto.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

  
**Dip. Laura Ballesteros Mancilla.**

Ccp. Dip. Dr. Manuel Granados Covarrubias, Presidente de la Comisión de Gobierno de la ALDF. Para su conocimiento.



VI LEGISLATURA

DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS SOBRE LA CIUDAD DE MÉXICO



ASAMBLEA DE TODOS

México, D.F., 22 de abril de 2015  
MARG/66/2015

LICENCIADO ÁNGELO FERNANDO CERDA PONCE  
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
P R E S E N T E

Distinguido Ángelo, aprovecho el medio para saludarte fraternalmente y solicitarte de la manera más atenta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia de la Diputada Laura Ballesteros Mancilla, turnada a esta mesa directiva el pasado 20 de abril de 2015 (adjunto el oficio de solicitud).

Sin más por el momento, me despido cordialmente.



VI LEGISLATURA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

00006100

Folio \_\_\_\_\_  
Fecha 22/4/15  
Hora 13.15 pm  
Recibió Angelo

ATENTAMENTE

DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

**Asamblea Legislativa del Distrito Federal a 23 de abril de 2015  
ALDF/VI/CNLEyPP/126/15**

**Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez  
Presidente de la Mesa directiva  
Presente**

Me dirijo a Usted a efecto de manifestarle que mediante oficio numero **MDSPSA/CSP/633/014**, me fue turnada la iniciativa que a continuación se menciona:

- **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas.**

En virtud de lo anterior y por considerar que dicha iniciativa no corresponde cabalmente a las facultades de esta **Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias** a mi cargo, con el presente declino el turno de la misma.

Sin otro particular, le envió las expresiones de mi más cordial saludo.

**Atentamente**



**Oscar O. Moguel Ballado  
Presidente**



VILEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

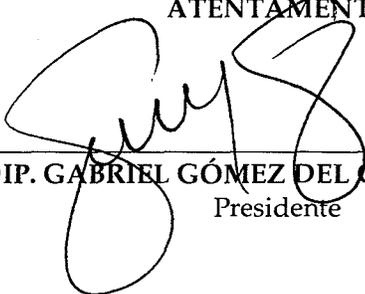
DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA  
PRESENTE.

México, D.F. a 22 de abril de 2015  
ALDF/VI/CTG/010/2015

Con fundamento en los artículos 36, fracción VII, 44, fracción XIII, y 89 de la Ley Orgánica; 29 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 5, 8, 9 y 59 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por medio del presente, la Comisión de Transparencia a la Gestión, por mi conducto, presenta el desistimiento del turno de la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal", misma que fue misma presentada por quien suscribe, y que fue turnada para su análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión y de Administración Pública.

Lo anterior en virtud de que el análisis y dictamen de la citada iniciativa debe ser hecho por la Comisión de Administración Pública Local, toda vez que tanto de la exposición de motivos como del texto del proyecto de Decreto que contiene dicha iniciativa, se desprende que la *ratio legis* es reformar la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo que el asunto es ajeno a la Comisión que presido conforme la competencia otorgada por la normativa interna de esta Asamblea.

ATENTAMENTE



---

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA  
Presidente



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA DE TODOS

COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO



México, DF, a 22 de abril de 2015.

CFE/046/15

Asunto: Rectificación de Turno

DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA ALDF, VI LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, fracción VII y 64 de la Ley Orgánica; 28 y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito solicitar a Usted, rectificar el turno de las iniciativas que se enlistan y que fueron turnadas a Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico, a fin de que sea del conocimiento únicamente de la Comisión de Administración Pública Local para el análisis y dictaminación correspondiente, por lo que a continuación, se precisan fechas en que se presentaron en el Pleno de la ALDF, promovente, fracción parlamentaria a que pertenece y rubro de las iniciativas que se solicita se rectifique el turno:

FECHA	PROMOVENTE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA	INICIATIVA
25-03-14	Dip. Armando Tonatiuh González Case	PRI	Iniciativa que reforma y adiciona a la Ley de Establecimientos Mercantiles
25-03-14	Dip. Armando Tonatiuh González Case	PRI	Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal
9-04-14	Dip. Miriam Sladaña Cháirez	PT	Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma y adicionan, diversas disposiciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.
22-04-14	Dip. Miriam Saldaña Cháirez	PT	Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 9 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal
24-04-14	Dip. Agustín Torres Pérez	PRD	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se modifica la fracción V del apartado A del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se modifica la fracción XXV del artículo 20 y se recorre la actual para quedar como fracción XXVI de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal y se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
14-10-14	Dip. Alberto Martínez Urincho y Víctor Hugo Lobo Roman	PRD	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.
22-10-14	Dip. Marco Antonio García Ayala	PRI	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal

APL  
FE  
FE  
APL  
DH  
FE  
APL  
DH



COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO

Fecha 00000-00

Fecha 22/4/15

13.5000

Manuel Alejandro Robles Gómez

APL  
FE



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA  
DE TODOS

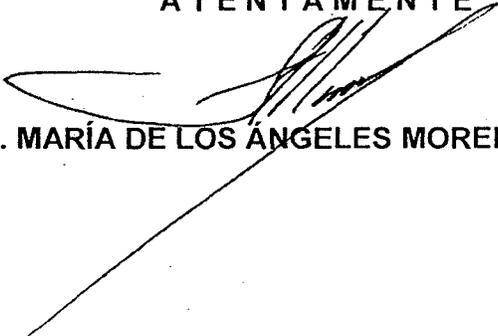
COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO

30-10-14	Dip. Armando Tonatiuh González Case	PRI	Iniciativa de reforma y adiciona a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal
19-11-14	Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas	PRI	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 58 bis, se modifica el artículo 66 y se adiciona una fracción al artículo 70 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal
10-12-14	Dip. José Fernando Mercado Guaida	PRI	Iniciativa con proyecto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal

Lo anterior, toda vez que el tema de las iniciativas en cuestión, son relativas a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y existen otras relativas a dicha Ley, que no fueron turnadas a Comisiones Unidas y únicamente a la Comisión de Administración Pública Local, por lo que se considera que todas las iniciativas relacionadas con la mencionada Ley, deben ser objeto de un solo dictamen, en consecuencia, resulta necesaria la rectificación del turno, a fin de que sean del conocimiento únicamente de la Comisión de Administración Pública Local de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura., y por lo tanto la Comisión de Fomento Económico se desiste de la competencia para el análisis y dictamen de las citadas iniciativas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

C.C.P.- LIC. ANGELO CERDA PONCE.- COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS ALDF, VI LEGISLATURA.  
PRESENTE.



**VI LEGISLATURA**

**ASAMBLEA  
DE TODOS**



**Dip. Alejandro R. Piña Medina**  
*Presidente de la Comisión de Administración Pública Local*

México, D.F., a 21 de abril de 2015  
ALDF/CAPL/008/2015.

**DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**VI LEGISLATURA**

Me permito informar a Usted que una vez realizado el análisis previo del tema que a continuación se enlista, esta dictaminadora valora que por cuanto hace a las reformas a la Ley de Establecimientos del Distrito Federal, las mismas fueron resueltas previamente por esta Comisión; por lo que la materia que queda pendiente es únicamente facultad de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por lo que mucho agradeceré considerar esta solicitud de desistimiento del turno del siguiente caso:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE,**

c.c.p.- Lic. Ángelo Fernando Ponce Cerda.- Coordinador General de Servicios Parlamentarios  
c.c.p.- Dip. Antonio Padierna Luna.- Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. Conocimiento



COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

00006178

Folio: \_\_\_\_\_  
Fecha: 21/4/15  
Hora: 13:25 No  
Recibió: *Casny*



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS



Dip. Alejandro R. Piña Medina
Presidente de la Comisión de Administración Pública Local

México, D.F., a 21 de abril de 2015
ALDF/CAPL/008/2015.

DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

Me permito informar a Usted que una vez realizado el análisis previo del tema que a continuación se enlista, esta dictaminadora valora que por cuanto hace a las reformas a la Ley de Establecimientos del Distrito Federal, las mismas fueron resueltas previamente por esta Comisión; por lo que la materia que queda pendiente es únicamente facultad de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por lo que mucho agradeceré considerar esta solicitud de desistimiento del turno del siguiente caso:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

[Handwritten signature]



COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Fecha: 21/4/15
Hora: 13:25
Recibió: [Signature]

c.c.p.- Lic. Ángel Fernando Ponce Cerda.- Coordinador General de Servicios Parlamentarios
c.c.p.- Dip. Antonio Padierna Luna.- Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. Conocimiento

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES  
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA  
LEONA VICARIO  
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ  
MARIANA DEL TORO DELAZARIN  
CARMEN SEPULCRA  
JOSÉ HENESTROSA  
MANUEL GÓMEZ MORÁN  
CLAUDIA FLORES  
CUTZPAHUAC  
JOSE REVELANTE

RODOLFO HIDALGO  
IGNACIO DE ALLENDE  
JUAN DE ALDAMA  
MARIANO

JOSÉ MARÍA MORENO  
JUAN JOSÉ SÁENZ  
PEDRO

FRANCISCO  
DE LA

BENITO JUÁREZ  
MARGARITA  
DE JIMÉNEZ  
VICENTE  
SANTOS  
MARIANO  
A LOS  
VENCEDORES



# DICTAMENES



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; SE MODIFICA LA FRACCIÓN V DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; SE MODIFICA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 20 Y SE RECORRE LA ACTUAL PARA QUEDAR COMO FRACCIÓN XXVI DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL, VI LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, párrafo sexto, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7, 10 fracción I, 59, párrafo segundo; 63, párrafos segundo y tercero y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración Pública Local, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen relativo a las siguientes iniciativas:

- 1) Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.** presentada por el Dip. Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 2) Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal,** presentada por el Dip. Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- 3) **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por la Dip. Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- 4) **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; se modifica la fracción V del Apartado A del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; se modifica la fracción XXVI de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal y se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal**, presentada por el Dip. Agustín Torres Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 5) **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 6) **Iniciativa que adiciona los artículos 10, Apartado A, fracción IX, inciso e), I, II, III, IV, V, VI; 29 BIS, y reforma del artículo 28 tercer párrafo y artículo 59 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 7) **Iniciativa por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por los Diputados Víctor Hugo Lobo Román; Manuel Alejandro Robles Gómez; Evaristo Roberto Candia Ortega; Alberto Martínez Urincho; Dione Anguiano Flores; Alejandro R. Piña Medina; Rocío Sánchez Pérez; Polimnia Romana Bárcena integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 8) **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Dip. Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- 9) **Iniciativa proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Dip. Gabriel Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 10) **Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Dip. Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 11) **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 58 Bis, modifica el artículo 66 y se adiciona una fracción al artículo 70 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal**, presentada por la Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 12) **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Dip. José Fernando Mercado Guaida, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Conforme a lo siguiente:

### PREÁMBULO

I.- Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio MDSPSA/CSP/233/2013, de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local; de Fomento Económico y Derechos Humanos, para su análisis y dictamen la **Iniciativa que reforma y adiciona a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Dip. Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

II.- Mediante oficio ALDF/CDH/4421/14 de fecha 25 de noviembre de 2014, la Dip. Cipactli Dinorah Pizano Osorio, Presidente de la Comisión de

Derechos Humanos, solicitó al Pleno de esta Asamblea la rectificación de turno de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Dip. Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por no ser un asunto de la competencia de la Comisión que preside, rectificación que se realizó mediante oficio MDPPOTA/CP/1614/2014, de fecha 4 de diciembre de 2014.

III. Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio MDSPSA/CSP/236/2013, de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico, para su análisis y dictamen la **Iniciativa que reforma y adiciona a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Dip. Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

IV. Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio MDSPSA/CSP/817/2013, de fecha veintidós de abril de dos mil catorce, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico, para su análisis y dictamen la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por la Dip. Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

V. Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio MDSPSA/CSP/878/2013, de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico,

para su análisis y dictamen la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; se modifica la fracción V del Apartado A del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; se modifica la fracción XXVI de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal y se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal**, presentada por el Dip. Agustín Torres Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

VI. Con fundamento en los artículos 19 fracción XIII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 44 fracción XIII y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/883/14, de fecha once de septiembre de dos mil catorce, fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local, para su análisis y dictamen la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

VII. Con fundamento en los artículos 19 fracción XIII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 44 fracción XIII y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/910/14, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local, para su análisis y dictamen la **Iniciativa que adiciona los artículos 10, Apartado A, fracción IX, inciso e), I, II, III, IV, V, VI; 29 BIS, y reforma del artículo 28 tercer párrafo y artículo 59 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

VIII. Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio MDPPOTA/CSP/448/2013,

de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico, para su análisis y dictamen la **Iniciativa por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por los Diputados Víctor Hugo Lobo Román; Manuel Alejandro Robles Gómez; Evaristo Roberto Candia Ortega; Alberto Martínez Urincho; Dione Anguiano Flores; Alejandro R. Piña Medina; Rocío Sánchez Pérez; Polimnia Romana Bárcena integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

IX. Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio MDPPTA/CSP/688/2013, de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico, para su análisis y dictamen la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Dip. Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

X. Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio MDPPTA/CSP/660/2013, de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Transparencia a la Gestión, para su análisis y dictamen la **Iniciativa proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Dip. Gabriel Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

XI.- Mediante oficio ALDF/VI/CTG/010/2015, de fecha 22 de abril de 2015, el Dip. Gabriel Gómez del Campo Gurza, Presidente de la Comisión de Transparencia a la Gestión, solicitó al Pleno de esta Asamblea la rectificación de la **Iniciativa proyecto de decreto por el que se**

**reforma el artículo 58 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, rectificación que se realizó quedando la misma para el análisis únicamente de la Comisión de Administración Pública Local.

XII. Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio MDPPOTA/CSP/879/2013, de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico, para su análisis y dictamen la **Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Dip. Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

XIII. Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio MDPPOTA/CSP/1336/2014, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico, para su análisis y dictamen la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 58 Bis, modifica el artículo 66 y se adiciona una fracción al artículo 70 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal**, presentada por la Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

XIV. Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio MDPPOTA/CSP/1688/2014, de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico, para su análisis y dictamen la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el

Dip. José Fernando Mercado Guaida, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

XV. Mediante oficio CFE/046/15 de fecha 22 de abril de 2015, la Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas, Presidente de la Comisión de Fomento Económico, solicitó al Pleno de esta Asamblea la rectificación de turno de las iniciativas señaladas en los numerales I, III, IV, V, VIII, IX, XII, XIII y XIV del preámbulo de este dictamen, rectificación que se realizó quedando las mismas para el análisis únicamente de la Comisión de Administración Pública Local.

XVI. Esta Comisión de Administración Pública Local, es competente para conocer las doce iniciativas antes señaladas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracciones II y XVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

XVII. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, se reunieron el día 23 de abril de 2015, para dictaminar las iniciativa presentadas, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que la **Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Dip. Armando Tonatiah González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sujeta análisis, entre otras cosas plantea lo siguiente:

El Artículo 3 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos** **señala que:** "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

En este sentido el primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos señala: "...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...".

Mientras que el tercer párrafo especifica: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...".

El 28 de febrero de 2002 se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley Para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Mientras que para enero de 2009 se publica la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, abrogando la anterior ley.

El artículo 1 de dicha ley señala: "Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular el funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal...".

El mismo artículo continua: "La autoridad promoverá y fomentará las actividades de los Establecimientos Mercantiles, a través de los acuerdos y programas que se emitan para tal efecto, en los términos

y formalidades de las leyes aplicables, cuando se ajusten a derecho, cumplan con sus obligaciones legales y reglamentarias y no comprometan el desarrollo armónico y sustentable de la ciudad....”.

Por su parte el Artículo 14 especifica una serie de obligaciones para los Titulares, de los establecimientos mercantiles.

Mientras que el Artículo 16 señala “Los establecimientos mercantiles que así lo deseen podrán conectar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que para tal efecto instale la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con la finalidad primaria de atender eventos con reacción inmediata, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal....”.

El Censo Económico 2009 del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) documenta que en el Distrito Federal existen 1230 conjuntos comerciales, de los cuales 332 son Centros y Plazas Comerciales.

De acuerdo al propio INEGI los Centros y Plazas Comerciales “Son instalaciones en las que determinados empresarios o consorcios nacionales o extranjeros se establecen en forma concentrada y organizada, lo que permite brindar a los consumidores una amplia satisfacción y comodidad en la adquisición de bienes y servicios....”.

De igual manera “Estos conjuntos generalmente ofrecen una gran variedad de artículos de consumo final y de servicios personales; además presentan una característica peculiar, ya que en su interior poseen un orden determinado por secciones, tales como, tiendas de autoservicio o departamentales, expendios de comida o restaurantes; cines y bancos....”.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la iniciativa de reforma y adición de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

La ciudad de México desde hace tiempo ha sido blanco de constante de la delincuencia en diversos rubros, es una realidad que ante esta situación, resulta necesario tomar todas las medidas preventivas que sean necesarias.

Ante esta situación, la autoridad ha implementado mecanismos para inhibir a los delincuentes, desde reformas leyes, hasta la instalación de videocámaras de vigilancia en diferentes zonas de la ciudad.

De igual manera, los comerciantes de la ciudad, han tenido que tomar sus propias precauciones y han invertido en seguridad, ante de ellos, como de sus clientes, ante los constantes ataques de la delincuencia.

Las plazas comerciales de la ciudad, no son la excepción y ya es más constante escuchar que se ha cometido algún delito dentro de las mismas, a cualquier hora del día, estén abiertas o cerradas, lo que obviamente ha puesto en peligro a miles de personas que todos los días acuden a estos lugares.

Como ejemplos tenemos el caso del asalto a una joyería ubicada en un centro comercial de Santa Fe, de igual manera en el mes de abril de 2013 ocurrió otro asalto en parque Tezontle; en del mismo año en otro roba a una joyería ubicada en una plaza de Polanco y en noviembre asaltan una joyería en Plaza Galerías.

Durante el 2014 se perpetró el 18 de enero de un robo a una joyería de Plaza Tepeyac, mientras que el 27 de enero hubo un intento de robo a otra joyería en Galerías Coapa, donde de hecho un policía perdió la vida.

Por último, el 23 de febrero se registro un asalto a una tienda shop de parque Lindavista.

Ante esta situación es que la presente iniciativa propone entre otras cosas que las plazas comerciales, independientemente de las medidas de seguridad con las que cuenten los locales ahí establecidos y que también estarán obligados a implementar, tengan **un Centro de Monitoreo y vigilancia, con cámaras de videovigilancia colocadas estratégicamente operadas por el personal capacitado que permita poder reaccionar rápidamente, dichas medidas deberán ser costeadas por las empresas y negocios establecidos en las plazas comerciales.**

De igual manera, **deberán instalarse dentro de las plazas comerciales botones de pánico que den señal de alarma.**

Y por último, se **instalaran en las entradas de las plazas comerciales detectores de metales para identificar la portación de armas u objetos que pudieran utilizarse como de herramientas para cometer un robo**

Es que a decir del Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, "las plazas no invierten lo necesario para garantizar su seguridad....".

Y en caso de no cumplir con lo señalado, el Titular de la plaza, deberá de pagar una multa de 351 a 2500 días de salario mínimo

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de reforma y adición de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

## DECRETO

**PRIMERO: Se adiciona la fracción XXIV del artículo 2 y se recorre la numeración de las subsecuentes fracciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:**

## **LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

**I. a XXIII.....**

**XXIV. Plazas Comerciales:** Plazas que cuentan con tiendas de ropa, zapaterías, tintorerías, agencias de viajes, restaurantes, cines, joyerías, bancos, entre otros servicios.

**XXV. Producto ilegal:** Toda aquella mercancía que sea ofrecida en venta, puesta en circulación o comercializada en un establecimiento mercantil sin cumplir con los requisitos legales o reglamentarios establecidos en la legislación para el Distrito Federal. En caso de que un producto probablemente infrinja disposiciones federales, las delegaciones formularán consultas ante la autoridad federal competente, con el fin de determinar que si éste es ilegal;

**XXVI. Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal;

**XXVII. Secretaría de Desarrollo Económico:** La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;

**XXVIII. Secretaría de Gobierno:** La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;

**XXIX. Secretaría de Protección Civil:** La Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal;

**XXX. Sistema:** El sistema que permite a los particulares presentar, a través de medios electrónicos, los avisos en materia de establecimientos mercantiles;

**XXXI. Suspensión Temporal de Actividades:** El acto a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de forma inmediata de un Establecimiento Mercantil hasta por un tiempo determinado o en tanto se subsana el incumplimiento;

**XXXII. Titulares:** Las personas físicas o morales que hayan obtenido Licencia de

Funcionamiento, Declaración de Apertura, Autorización, Permiso o hayan registrado la Declaración de Apertura y demás Avisos para Establecimientos Mercantiles contemplados en la presente Ley;

**XXXIII.** Traspaso: La transmisión que el Titular de una Licencia de Funcionamiento, Declaración de Apertura o Permiso haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento, el giro mercantil y la superficie que la misma ampare;

**XXXIV.** Unidades de Verificación: Son aquellas personas que realizan actos de evaluación y emiten certificados de cumplimiento a través de la constatación ocular, comprobación o examen de documentos en un momento o tiempo determinado, cumpliendo con los principios de funcionalidad, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, transparencia, imparcialidad y en coordinación con la autoridad competente.

**XXXV.** Ventanilla de Gestión: Órgano administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico, instalado en las sedes de los organismos empresariales, donde se gestionan los trámites relacionados a la regulación del funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles;

**XXXVI.** Ventanilla Única: Órgano adscrito a la Delegación del Distrito Federal, donde se gestionan los trámites concernientes al funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, y

**XXXVII.** Verificación: El acto administrativo por medio del cual la autoridad, a través de los servidores públicos autorizados para tales efectos, inspecciona las actividades que se realizan en los Establecimientos Mercantiles y comprueba el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicable.

**SEGUNDO: Se reforma el primer párrafo del artículo 16, se reforman los artículos 84 y 86 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue**

**Artículo 16.-** Los establecimientos mercantiles **deberán de** conectar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que para tal efecto instale la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con la finalidad primaria de atender eventos con

reacción inmediata, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 84.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 14 fracciones X inciso a), XII, XVI, XXI, XXVI y XXVII; 15 fracción XVI; **16 párrafo primero** 40, 41 párrafo primero y cuarto; 42 fracciones I, II, III, VI y VII; 49 fracciones I y III; 53 fracción II y III; 75 fracciones IV, V, VI y VIII y 76 de la ley.

Artículo 85.-.....

Artículo 86.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 14 fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XIII, y XXV; 15 fracciones I, II, III, V, VIII, IX, X, XI, XV, XVII y XVIII; **16 párrafos segundo, tercero y cuarto**; 22; 23; 38; 39; 41 tercer párrafo; 42, 47 segundo y tercer párrafos, 50, 60, 63 fracciones I, II, III y IV; 65; 68; 69 fracciones III y IV; 75 fracción I, 77 de la ley.

**TERCERO: Se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 16 de la Ley De Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal para quedar como sigue:**

**Artículo 16.....**

**Las Plazas Comerciales deberán de contar con un Centro de monitoreo y vigilancia, con cámaras de videovigilancia colocadas estratégicamente operadas por personal capacitado.**

**En las plazas comerciales se instalarán botones de pánico que den señal de alarma y estén conectados con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.**

**En las entradas de las plazas comerciales se instalarán detectores de metales.**

**Será responsabilidad del Titular de la Plaza Comercial el cumplir con lo establecido por el presente artículo, además de que los costos de instalación serán absorbidos por los establecimientos mercantiles que se encuentren dentro de la Plaza Comercial.**

.....

.....

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO:** Que la **Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Dip. Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sujeta análisis, entre otras cosas plantea lo siguiente:

En una nota publicada el 12 de febrero de 2014, por el periódico el Financiero se establece que la Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos (AMBA) alertó: **"todos los días se desperdician en el país más de 30,000 toneladas de alimentos en buen estado"**

"La mayor parte se registra en centrales de abasto, tiendas de autoservicio, restaurantes, hoteles, mercados, así como en miles de hogares donde no se planifican de manera correcta compras ni consumos" algunos estudios establecen que actualmente las porciones de alimentos que se sirven en los restaurantes ha crecido un 50 por ciento en comparación de una década, lo que equivale a que un 25 por ciento de la misma se vaya a la basura a pesar de que está limpia.

En los supermercados se tiene estimado que hay dos tipos de alimentos que se desperdician, los que se venden en anaqueles y que no cumplen con la calidad estándar de aprobación en su paquetería y los que son tirados a la basura por no haberse vendido.

Entre estos tipos de alimentos se encuentran la carne, frutas, verduras, lácteos, y alimentos preparados.

Actualmente hay un concepto al que llaman freeganismo que inició en 1990, y consiste en recuperar la comida que ha sido desechada en tiendas departamentales y de autoservicio y que aún sirve para el consumo humano, estos recolectores lo hacen en contenedores donde se aloja el desperdicio de dichas tiendas y lo hacen bajo las siguientes reglas:

- Nunca tomes más de lo que necesitas.
- El primero que llega al basurero elige, pero siempre tienes que compartir.
- Deja el lugar más limpio de lo que lo encontraste.

En una publicación del periódico Excelsior de junio de 2013, se establece que la comida se tira por los siguientes motivos:

Muchas veces la comida se va a la basura por distintos motivos, a veces, simplemente los alimentos no cumplen con los estándares de venta (forma o tamaño) para ser comercializados. En otras ocasiones obedecen a las fechas de caducidad y son descartados sin siquiera ser evaluados sensorialmente, casi siempre las fechas de caducidad son simplemente una guía para orientar al consumidor y proteger al productor de posibles demandas; sin embargo, esto no significa necesariamente que un producto no sea apto para su consumo.

La donación de alimentos no es y nunca ha sido un buen negocio, así es que casi siempre hay intereses de tipo económico detrás del desperdicio masivo de la industria de alimentos. Otro de los motivos por los que se desperdicia la comida es por un tema de logística, ya

que donar alimentos implica recursos: transportación, almacenaje y mano de obra. Otras veces la comida se va directo a la basura por falta de creatividad; es decir, ingredientes que se consumen en algunos países son completamente ignorados en otros, tal es el caso de las hojas de betabel, los rabos de cebolla o la raíz del apio. Y por último, uno de los casos más comunes del desperdicio de alimentos es la descomposición: la comida que simplemente no nos comemos ni procesamos y se echa a perder en los refrigeradores de las casas!

En el año 2010, el Grupo Parlamentario del PRI en el Senado de la República, a través de la senadora Margarita Flores Sánchez, presentó un punto de acuerdo para que las más de 30 mil toneladas de alimentos que se desperdician en restaurantes se canalicen para la población más vulnerable.

Con esta iniciativa se busca que los titulares de establecimientos mercantiles que comercialicen alimentos estén obligados a contactar un banco de alimentos y donar aquellos productos que por su caducidad o porque no han sido comprados y su tiempo de exposición a la venta requieran desecharlos.

La misma publicación del Excelsior establece que:

En la Ciudad de México existen tan sólo tres bancos de alimentos y alrededor de 4.5 millones de personas que se encuentran en pobreza alimentaria. Los bancos de alimentos obtienen alimentos percederos principalmente de la Central de Abasto y alimentos no percederos de diversos supermercados. Estos alimentos se distribuyen a un precio que simplemente representa un costo de recuperación con la intención de no ser paternalistas o asistencialistas. Estos bancos funcionan con los siguientes precios:

Productos percederos \$2 por kilogramo.

Productos no percederos \$3.5 por kilogramo.

Productos refrigerados o congelados de \$3.5 a \$4 por kilogramos.

Con esta iniciativa se adiciona el artículo 10 Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para que sea una obligación del titular de establecimientos mercantiles con el giro de venta de comida que realicen un convenio con algún banco de alimento para donar, en su caso, alimentos que por su pronta caducidad o por estar mucho tiempo expuesto a la venta sin ser adquirido, vayan a ser desechados.

Por lo anteriormente expuesto pongo a su consideración la siguiente iniciativa de decreto que reforma y adiciona la ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal:

### **Decreto**

**UNICO:** Se adiciona el artículo 10 Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 10 Bis.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles con giro de venta de alimentos perecederos y no perecederos estarán obligados a realizar un convenio con algún banco de alimentos para donar, en su caso, alimentos que por su pronta fecha de caducidad o por estar mucho tiempo expuesto a la venta sin ser adquiridos, vayan a ser desechados.**

### **Transitorios**

**Primero.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**Segundo.-** La presente Ley, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO:** Que la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por la Dip. Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, sujeta análisis, entre otras cosas plantea lo siguiente:

El 20 de enero de 2011, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles, misma que tiene por objeto regular los establecimientos mercantiles de nuestra capital.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 fracción XI de la Ley en comento, un establecimiento mercantil es el local ubicado en un inmueble, donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro.

El acceso a la impartición de justicia, en la actualidad, se ha tornado en una situación difícil, en parte por el desconocimiento de los particulares sobre los recursos jurídicos con los que cuentan, para hacer valer sus derechos; así como, por los altos costos que representa contratar a un especialista en la materia.

En este sentido, si la situación económica que vive el país en general y la capital en particular, permitiera a las y los ciudadanos tener un alto poder adquisitivo, la cultura jurídica sería otra, puesto que estos tendrían la posibilidad de acceder a una defensa adecuada; incrementándose con ello, la confianza en los cauces legales correspondientes. Desafortunadamente, la realidad económica y social es otra, siendo para un ciudadano común, demasiado costoso, el ser parte de un proceso judicial o administrativo.

Pese al esfuerzo realizado por las autoridades del Distrito Federal, en relación a brindar asistencia jurídica gratuita, a través de la Defensoría de Oficio, la materia administrativa aún no ha sido contemplada dentro del ámbito de su competencia.

Dicha iniciativa se puede turnar polémica, en virtud del argumento de que los establecimientos mercantiles generan una ganancia económica a sus titulares; por lo que el Estado no debe absorber los gastos de asesoría jurídica, concernientes a la situación jurídica del establecimiento; sin embargo, es necesario resaltar que no todos los establecimientos mercantiles cuentan con un alto poder adquisitivo, la mayoría de ellos son pequeños negocios familiares como estéticas, tiendas de abarrotes y pequeños restaurantes.

Es pertinente remarcar que en el artículo 9 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se impone la obligación a los titulares de las ventanillas únicas que operan en cada una de las Delegaciones, para que brinden orientación y asesoría de manera gratuita a los particulares, para la realización de los trámites a que se refiere la misma ley, pero en ningún momento se hace referencia a una asesoría integral con personas debidamente capacitadas en Derecho y especializadas en Materia Administrativa.

Por lo anterior, la Diputada Promovente solicita:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *Se reforma el artículo 9 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

**Artículo 9:** *Los titulares de las ventanillas únicas que operan en la Delegación, proporcionarán obligatoriamente asesoría jurídica integral y especializada de manera gratuita a los particulares, para la realización de los trámites a que se refiere esta Ley, así como a los titulares de los avisos o permisos, cuando se encuentren sujetos a un procedimiento de verificación y durante la tramitación de los recursos administrativos procedentes en la materia. Dichos trámites deberán estar disponibles en los respectivos sitios de Internet y de forma accesible para los ciudadanos.*

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

**SEGUNDO.-** *Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

**CUARTO:** Que la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; se modifica la fracción V del Apartado A del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; se modifica la fracción XXVI de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal y se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal**, presentada por el Dip. Agustín Torres Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sujeta análisis, entre otras cosas plantea lo siguiente:

Durante los últimos quince años, el tema de la regulación sobre el funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles ha tenido un sinnúmero de variantes, que han llevado de extremo a extremo las políticas implementados por los gobierno en turno para la emisión de ordenamientos legales, que van desde la simplificación administrativa, hasta la instauración de nuevos requisitos que imposibilitan la apertura y con ello impiden el crecimiento económico de algunos de estos sectores.

La centralización de facultades, en algún tiempo, o la descentralización en otra época, han provocado incluso la expedición de 5 ordenamientos en la materia que no han llevado una secuencia lógica entre ellos.

La primera Ley de 1996 dejó atrás el Reglamento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos del Distrito Federal de 1989, se legislaba por la entonces Asamblea de Representantes, con un verdadero sentido de simplificación administrativa, ya que para abrir un giro de bajo impacto, se presentaba un aviso de declaración de apertura de registro inmediato, con el único requisito de acreditar que el uso de suelo estaba permitido para la actividad a ejercer; entre otros beneficios para los titulares de los establecimientos mercantiles.

En el año 2000, la primera legislatura de la Asamblea Legislativa, aprobó la expedición de un nuevo ordenamiento, en el cual se

incluían giros que, aún a la fecha no se entiende la razón de su inclusión, tales como los estacionamientos públicos y los salones de fiestas infantiles, puesto que había un Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal que no se abrogó y que por su naturaleza, y éste entraba en conflicto directo con la Ley; en el caso de los salones de fiestas infantiles, siempre han tenido un horario de funcionamiento diferenciado de los salones de fiesta, además de no permitirse el consumo de bebidas alcohólicas en estos lugares. Sin embargo si se detectó por primera vez la necesidad de diferenciar los giros que en ese momento requerían de Licencia de Funcionamiento, ya que dado su impacto social, algunos requerían de una consulta vecinal y que eran los que tenían como giro principal la venta de bebidas alcohólicas al copeo con una graduación mayor a 2º G.L. y los lugares en donde se diera la prestación del servicio de diversión, entretenimiento o eventos, en el que se incluía la presentación de la actuación de intérpretes, orquestas, conjuntos musicales, música grabada o videograbaciones; pista de baile; o venta de bebidas alcohólicas al copeo.

Estos dos tipos de establecimientos, son el antecedente directo de la actual clasificación que se realiza sobre el impacto vecinal o zonal de los giros mercantiles; se imponía como parte del proceso la realización de una consulta vecinal, lo que no permitía que la respuesta se emitiera dentro de los plazos que se habían establecido.

El aviso de declaración de apertura este se mantenía inmediato, con el único requisito de acreditar el uso de suelo autorizado para la actividad a ejercer.

Es importante señalar que estas dos primeras leyes, establecían de manera directa los alcances de los giros complementarios, incluso literalmente establecía que no requerían de la presentación de una nueva Licencia de Funcionamiento o declaración de apertura, para ejercer los giros complementarios que les otorgara la ley, por lo cual, giros como los hoteles, podrían tener, restaurantes con o sin venta de bebidas alcohólicas, bares o centros nocturnos, sin necesidad de obtener una nueva licencia siempre y cuando contaran con las habitaciones que la ley establecía.

En el año de 2002, se expidió un tercer ordenamiento en materia de Establecimientos Mercantiles, por primera vez se establecieron los giros que para operar, debían obtener una Licencia de Funcionamiento tipo "A" o "B", considerando una clasificación de acuerdo al impacto vecinal y zonal que generara el establecimiento mercantil que se pretendía aperturar.

Los giros que para su funcionamiento debían obtener una Licencia de Funcionamiento tipo "A" son, hasta la Ley vigente, los mismos que han sido clasificados como de impacto vecinal. Mientras que los giros de impacto zonal y que debían obtener una Licencia de Funcionamiento tipo "B", son en términos generales, los mismos que actualmente se regulan, salvo que en la Ley del 2002, se establecía un listado de giros en los que estaban la Cervecería, Pulquería, Bares, Cantinas, Discotecas, Salones de Baile, Peñas, Salas de Cine con venta de bebidas alcohólicas, que actualmente ya son considerados de impacto vecinal y los Cabarets, y actualmente con la excepción de los cines, todos se clasificaron como aquellos que tienen como giro principal la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo.

Asimismo, se implementó un sistema informático para presentar los avisos de funcionamiento que establecía la Ley, el cual debía tenerse a la vista dentro del establecimiento para que la Delegación acudiera a sellarlo y más tarde con una reforma a la Ley, se estableció que los particulares debían acudir a sellarlo ante la Ventanilla Única Delegacional.

El requisito para el aviso de declaración de apertura se había mantenido como en las leyes anteriores sólo con el uso de suelo y se aumentaron una serie de datos como el Registro Federal de Contribuyentes, la autorización Ambiental y acreditar contar con cajones de estacionamiento, aunque es importante decirlo, que el formato para la realización del trámite ante la Ventanilla Única Delegacional, establecía que todos los requisitos debían presentarse en original y copia para cotejo, mientras que para el caso de las Licencias tipo "B", debían obtener una opinión positiva de los vecinos

de la unidad territorial y del comité vecinal, y para el caso de el cabaret, debía realizarse una consulta vecinal.

Los requisitos se aumentaron, además los plazos para que la autoridad emitiera su respuesta, ahora eran de 10 días hábiles para el caso de la licencia tipo "A" y de 20 días hábiles para la licencia tipo "B". También la vigencia de las licencias se modificó, históricamente había sido de un año y a partir de esta ley se aumentó a tres años, por lo que ahora sólo revalidarían transcurrido ese periodo.

Es importante resaltar que en esta Ley dejan de regularse los establecimientos mercantiles que tienen como giro principal la celebración de espectáculos taurinos y/o deportivos, (básicamente los estadios de futbol Azteca, Olímpico Universitario y Azul), arenas, y/o lugares para la celebración de espectáculos masivos, (como el foro sol, el palacio de los deportes y ahora también la arena Ciudad de México), en los que se incluye la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo y que únicamente obedecen a su apertura, que simplemente quedo desregulada, puesto que su operación se encuentra establecida en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal.

Con la publicación de la Ley en 2009, primeramente se modifica su nombre, se da paso a la primera Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

En esta Ley, se mantienen todas las figuras jurídicas que las demás leyes establecían, como el **aviso de declaración de apertura** para los giros considerados de bajo impacto o también conocidos como "giros blancos", el **permiso para utilizar la vía pública** con enseres, tales como mesas y sillas, para los giros que tenían como principal actividad la venta de alimentos preparados o incluso de bebidas alcohólicas, **la autorización** para vender bebidas alcohólicas en ferias, romerías o festividades, así como para operar por una sola ocasión un giro que requería de **Licencia de Funcionamiento**, esta última considerada para los giros de impacto vecinal y zonal

clasificadas ahora como "Ordinarias" y "Especiales", sustituyendo a las tipo "A" y/o "B" respectivamente.

Mientras que las Licencias "Ordinarias" continuaban siendo para los mismos giros, las "Especiales", modificaron su forma de ser clasificadas, ya que de ser un listado exacto, ahora se disponía que eran consideradas de impacto zonal, los establecimientos mercantiles diferentes a los que requerían Licencia de Funcionamiento Ordinaria, **en cuya localidad se distribuyera y/o se vendiera en envase abierto bebidas alcohólicas**, bajo esta clasificación, se incluía no solo a bares, videobares, cantinas, cervecerías y pulquerías que su giro principal es la venta de bebidas alcohólicas de manera exclusiva, también se incluían los centros de espectáculos y lugares para la presentación de artistas o música viva, salones de baile y cabarets entre otros. Esta disposición genérica, también pudo haber incluido a los estadios, foros o espacios públicos, ya que en ellos se realiza la venta de bebidas alcohólicas al copeo, sin embargo es algo que no fue aplicado como más adelante quedará acreditado.

Para el registro del aviso de declaración de apertura, si bien la Ley establecía la obligación de presentar sólo datos y documentos previstos en ese ordenamiento, también señalaba que en el formato para el tramite se plasmarían los documentos a presentarse en original y copia para cotejo y lo que sucedió es que el formato pedía que todos los datos se presentaran con el documento que soportara la información para efectos de cotejo, así que para realizar la apertura, se debían presentar, el Certificado de Zonificación de uso de suelo, el Registro Federal de Contribuyentes, el documento que acreditara la propiedad o posesión del local, el documento que acreditara cajones de estacionamiento, en su caso el visto bueno de seguridad y operación, la autorización ambiental y el aviso ante la Secretaría de Salud, por primera vez se solicita informar el aforo, y en el caso de las escuelas un programa de ordenamiento vial.

En el caso de la Licencia de Funcionamiento, también se cometieron algunos errores, ya que se estableció un requisito que confrontaba los ordenamientos en materia de protección civil con esta Ley, por lo que ahora se debía cumplir con la presentación del Programa Interno de

Protección Civil, aunque en términos de la Ley de Protección Civil y su Reglamento, las empresas de nueva creación siempre han contado con un plazo de 120 días hábiles a partir de su apertura para presentar su Programa Interno de Protección Civil, por lo tanto no se podía obtener el programa si primero no se tenía la Licencia de Funcionamiento.

En materia de Seguridad se establece por primera vez y de manera opcional la utilización y conexión de videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados en cualquier establecimiento que para tal efecto instalaría la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

También se modifica la consecuencia jurídica ante el silencio de la autoridad, disponía que si eran giros de impacto zonal, ante la omisión de la autoridad para emitir su respuesta operaba la Negativa Ficta.

Es de hacer notar que durante la vigencia de estos ordenamientos, sucedieron eventos trágicos, que obligaron a la autoridad a legislar con mayor firmeza para los establecimientos de impacto zonal, como lo sucedido el 20 de octubre de 2000, en donde un incendio por un corto circuito provocó la muerte de 22 personas y lesiones a otras 30; otro caso fue el del establecimiento denominado News Divine, ocurrido el 20 de junio de 2008,; y el último caso fue el ocurrido al futbolista Salvador Cabañas, el 30 de enero de 2010, en un establecimiento denominado "Bar Bar".

El 20 de enero de 2011 se expide la vigente Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. La cual intenta cubrir todas las lagunas que tenía su antecesora, sin embargo se enlistan las carencias que este ordenamiento tiene justificando así la necesidad de expedir un nuevo ordenamiento, a saber:

a) Modifica la naturaleza de los trámites, contemplando como avisos la instalación de enseres en la vía pública, que antes era una solicitud de permiso, vuelve permiso lo que antes fue denominado autorización para operar por una sola ocasión un giro que requiere de licencia de funcionamiento, de igual manera denomina permiso de impacto vecinal o zonal lo que durante casi cien años fue conocido como Licencia de Funcionamiento, sin que haya una justificación del porque en este último caso.

b) Ordena a la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal la creación e instrumentación de un sistema informático, en donde se registrarán todos los avisos y permisos en la materia, incluso ordena el registro de todos aquellos que ya están funcionando, sin embargo el sistema ha tenido grandes carencias, como es el caso de que no tenga candados suficientes y óptimos permitiendo que se registren sin problema alguno nombres ficticios y/o personas inexistentes, incluso hay quienes se registran mal por error hasta en 5 ocasiones, lo cual provoca un padrón evidentemente erróneo delegando a las delegaciones, la responsabilidad de eliminar o cancelar los registros que considere incorrectos, cuando es el sistema el que debe limitar esa clase de registros.

c) Los giros de impacto vecinal continúan siendo los mismos desde 2002, pero modifica la redacción de la forma en que describe a los giros de impacto zonal y establece que "Son considerados de Impacto Zonal los establecimientos mercantiles cuyo **giro principal sea la venta** y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, distinto a los giros mercantiles señalados en el artículo 19.", que son aquellos que se consideran de impacto vecinal. Sin embargo esta clasificación no contempla a los salones de baile que su giro principal es bailar, a los estadios nuevamente aunque venden bebidas alcohólicas su giro principal es el evento, o los lugares conocidos como espacios alternativos en donde se caracterizan por ofrecer diferentes actividades culturales y/o musicales y como complemento existe la venta de bebidas alcohólicas.

d) Instaura de manera obligatoria para el caso de los giros de impacto zonal el conectar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema de la Secretaría de Seguridad Pública, contratar elementos de seguridad, arcos detectores de metales o detectores portátiles, tener alcoholímetros, instalar aislantes de sonido, en un sistema de seguridad que deberá ser aprobado por la Secretaría de Seguridad Pública, requisitos que fortalecerían la seguridad después de los eventos trágicos mencionados. Sin embargo no consideró la diferencia que puede haber en cuanto a la inversión y al tipo de personas que acuden a un bar, centro nocturno, cabaret, discoteca y/o un casino, entre otras, con una pulquería, que al equipararla condena a cierre de los establecimientos con esta naturaleza al obligarlo a cumplir con estos requerimientos.

e) Reconoce la existencia de los establecimientos que tiene como giro principal la realización de juegos con apuestas que cuentan con permiso de la Secretaría de Gobernación, sin embargo a pesar de ser un establecimiento clasificado como de impacto zonal, le otorga la facultad de ordenar las visitas de verificación al Instituto de Verificación y no a la Delegación, de igual manera obliga a estos establecimientos a obtener previamente un visto bueno por parte de la Secretaría de Gobierno, ante lo cual debemos preguntarnos ¿si es o no un establecimiento? porque si lo es, entonces ¿porque el INVEA ordena su visita de verificación y no la delegación como ocurre con todos los demás establecimientos?. Además ¿porque es necesaria una opinión o visto bueno de la Secretaría de Gobierno? y en el caso de los cabarets, discotecas o centros nocturnos no se necesita de tal documento, ¿que no son del mismo impacto?

f) De igual manera se crea un Consejo de Evaluación de Riesgos, que emitirá dictámenes para el funcionamiento de establecimientos con giro de impacto zonal, no sólo a los nuevos sino también a los que ya están funcionando, inclusive se les apercibe para que lo realicen y en caso de no hacerlo no podrán

revalidar su permiso, sin embargo dicho Consejo solo sesionó una vez sin mayores resultados.

Es así como bajo estos antecedentes nos proponemos entrar a la justificación legal de las modificaciones que se están realizando a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, dejando en claro que se mantiene en sí la estructura de la Ley vigente, y que se realizan una serie de adecuaciones entre las que destacan, el retomar algunos dispositivos de las leyes anteriores así como la implementación de nuevos procedimientos, se regulan establecimientos que habían quedado al margen de este ordenamiento, se pone mayor énfasis en la vigilancia de aquellos establecimientos que son considerados de impacto vecinal o zonal.

Continúa señalando el Dip. Agustín Torres Pérez:

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 39 fracción XII, faculta a los titulares de los Órganos Político Administrativos a elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar **Licencias y autorizaciones** de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables. Es necesario retomar figuras que se eliminaron en el ordenamiento vigente de la materia, si bien la simplificación y modificación de trámites para convertirlos en aviso, basados en las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de los interesados es un gran avance en la materia, el haber designado como permiso cualquier otra solicitud que presenten los particulares, no permite hacer una distinción entre la importancia o relevancia de lo solicitado, es decir, es por lo menos en nombre, el mismo trámite si quiero obtener la aprobación de la autoridad para realizar por una sola ocasión un giro de impacto zonal, u obtener el documento que acredite el legal funcionamiento de establecimientos de impacto vecinal o zonal, luego entonces en donde radica su diferencia.

Los permisos para que una persona física o moral pueda desarrollar una actividad considerada por la Ley como de Impacto zonal por una sola vez o por un periodo determinado, actualmente se establece que

puede ser solicitado por cualquier titular de un establecimiento de bajo impacto o de impacto vecinal, sin embargo consideramos desproporcionada esta disposición, ya que un giro de bajo impacto es poco probable que disponga de medidas de seguridad para garantizar la celebración de un evento en donde se consuman bebidas alcohólicas, aunado a ello, no son requisitos contar con detectores de metales, alcoholímetro, o videocámaras o cualquier otra disposición que corresponda a esta actividad, por ello, proponemos retomar la autorización para diferenciar el trámite a realizar, así como también para desarrollar por una sola ocasión o un periodo determinado un giro de impacto zonal, deberá ser únicamente el solicitante titular de un establecimiento de impacto vecinal, que pudiera contar con mayor infraestructura y con ello disminuir los riesgos de permitir la celebración de cualquier evento considerado por la Ley como de impacto zonal en establecimientos poco adaptados para ello. Por lo que se propone la definición de autorización de la siguiente manera:

**"Artículo 2.-** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I...*

*II...*

*III. Autorización: El acto administrativo, que emite la delegación a través del sistema para que una persona física o moral titular de un permiso de impacto vecinal pueda desarrollar por una sola ocasión o periodo determinado, alguno de los giros de impacto zonal.*

*IV..."*

Quedando el procedimiento para su tramitación en los mismos términos que la Ley vigente.

Se propone que los giros de impacto zonal para su funcionamiento obtengan una Licencia de Funcionamiento y no un permiso de impacto vecinal como actualmente lo establece la Ley en materia.

Estamos retomando actos administrativos que han formado parte de la Ley desde su primera publicación (1996), como los **Avisos** para la apertura de giros de bajo impacto, así como para las modificaciones como cambios de giros, traspaso, o cualquier adecuación que se realice en el establecimiento ya sea de bajo impacto, impacto vecinal o zonal, **Autorizaciones** que son para que los titulares de un giro de impacto vecinal puedan ejercer por una sola ocasión o por un periodo determinado un giro de impacto zonal; **Permiso de Impacto vecinal**, tal y como está establecido desde la Ley del 2002 y la **Licencia de Funcionamiento**, para los giros considerados de impacto zonal y que vale la pena dejarlo en claro desde este momento, son giros con un alto impacto en la sociedad, pero que de ninguna manera podrían concebirse como "ilegales" o "giros negros" puesto que están sujetos a contar con una serie de condicionantes de vigilancia y seguridad que establece la Ley y que al cumplir en su totalidad con ellas, llegan a ser más seguros que algunos establecimientos con un impacto menor.

Por ello, proponemos la instauración nuevamente de la Licencia de Funcionamiento, así como la definición de permiso, de la siguiente manera:

**"Artículo 2.-** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*  
*I al XX...*

*XXI. Licencia de Funcionamiento: El acto administrativo que emite la Delegación, y que registra en el sistema establecido por la Secretaría de Desarrollo Económico, por el cual autoriza a una persona física o moral a desarrollar actividades comerciales, consideradas por la Ley como giros de Impacto Zonal;*

*XXII. Permiso: Acto administrativo por el cual se autoriza a una persona física o moral que haya cumplido con los requisitos previstos por esta Ley, a desarrollar un giro mercantil considerado como de impacto vecinal;*

*XXIII..”*

Con lo anterior, al incluir nuevamente esta figura desechada por la Ley actual, se debieron corregir todos los artículos que hacían referencia sólo a los avisos y permisos, para incorporar la Licencia de Funcionamiento y la Autorización.

De manera que al destacar las deficiencias que presenta la normatividad vigente se presenta una iniciativa de Ley que garantice la correcta ejecución en las atribuciones conferidas a las autoridades competentes y en caso contrario se imputen las responsabilidades a las que se hagan acreedores los Servidores Públicos que sean omisos en su cumplimiento, así como también el facilitar y agilizar los trámites para la autorización del legal funcionamiento en los establecimientos mercantiles a través de la implementación en la expedición de los permisos para impacto vecinal por parte del sistema electrónico previa autorización de la Delegación, la adición de giros favoreciendo la regulación en los establecimientos así como la derogación de facultades en materia de seguridad pública por resultar ineficaces e ineficientes, proponiendo otras alternativas que garanticen totalmente la seguridad de las personas que acuden a establecimientos de diversión, esparcimiento y entretenimiento.

Se elimina la confusión provocada por lo establecido en el artículo 8 fracción VII, al disponer que la delegación tiene la obligación de Integrar los expedientes con todos los documentos manifestados en los Avisos o Solicitudes de Permisos ingresados en el Sistema, y que se encuentren en el ámbito de su competencia; puesto que no plasmó la obligatoriedad de que los titulares de establecimientos mercantiles considerados de bajo impacto y que funcionan al amparo de un aviso presentaran sus expedientes, si bien existen mecanismo a través de los cuales las Delegaciones puedan constatar que los establecimientos mercantiles funcionan con un certificado de uso de suelo que permita su actividad, la disposición es concreta y directa con integrar un expediente que el particular no tiene obligación de entregar, en razón de ello, se modifica esta disposición y se le da un plazo a la autoridad delegacional para que pueda constatar la

veracidad de los documentos aportados ante las dependencias que los hayan expedido.

Por otro lado se establece la obligación de las Ventanillas Únicas Delegacionales, de disponer de equipos de cómputo para que los particulares puedan ingresar cualquier tipo de trámite apoyados por personal de la misma área, esto con la finalidad de mantener la simplicidad y rapidez en los trámites que nos ocupan.

Con la finalidad de otorgar una verdadera seguridad jurídica de los particulares para recibir una respuesta a su solicitud, se retoma lo que ya está previsto en el artículo 6 fracción III de la Ley actual y que simplemente no se aplica y es que los permisos de impacto vecinal se impriman directamente del sistema una vez cumplidos los requisitos y pagados los derechos por parte del ciudadano. Aunque en el actual ordenamiento establece que la SEDECO, en coordinación con las Delegaciones implementará los mecanismos en el sistema para que a través de éste se otorguen los permisos, y lo que se observa es que después de 3 años no se ha puesto en marcha esa coordinación por lo tanto es necesario que el procedimiento establezca directamente que el sistema debe automatizar más la expedición del permiso. En ese sentido esta propuesta dispone que la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, deberá realizar las adecuaciones necesarias al sistema para que expida los permisos solicitados, una vez que se haya cumplido con los requisitos y registrado el pago de los derechos establecidos en el Código Fiscal.

Es necesario que la Contraloría intervenga directamente una vez concluido el plazo para que la Delegación emita su respuesta, y ante el silencio administrativo en los trámites, al igual que a la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico, el Instituto y las Delegaciones, se le otorgue acceso total al Sistema electrónico para constatar estas omisiones e inicie los procedimientos correspondientes en la posible certificación de la afirmativa o negativa ficta en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, así como el de responsabilidad administrativa del servidor público que omitió expresar su respuesta.

La intención de establecer la figura de la afirmativa o negativa ficta de manera expresa en la ley, deviene además de las omisiones e interpretaciones de las Delegaciones en lo referente a la procedencia o no del trámite para la apertura de los establecimientos mercantiles, de una investigación adicional en la que se requirió a la Secretaría de Desarrollo Económico, el número de permisos de impacto vecinal, zonal y ampliación de horarios así como su estatus, es decir, cuantos fueron autorizados en tiempo y fuera de tiempo, rechazados en tiempo y fuera de tiempo y cuantos se encuentran en proceso en tiempo y fuera de tiempo correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013, la respuesta que emitió la Secretaría al 30 de noviembre de 2013, contiene la siguiente información:

DELEGACIÓN	2011				2012				2013			
	INGRESADOS	AUTORIZADOS	RECHAZADOS	PROCESO	INGRESADOS	AUTORIZADOS	RECHAZADOS	PROCESO	INGRESADOS	AUTORIZADOS	RECHAZADOS	PROCESO
ÁLVARO OBREGÓN	3	0	3	0	10	9	6	2	6	0	1	5
AZCAPOTZALCO	1	0	1	0	3	0	1	2	3	1	0	2
BENITO JUÁREZ	3	0	3	0	8	1	6	1	3	0	2	1
COYOACÁN	4	0	4	0	8	0	8	0	2	0	1	1
CUAJIMALPA	11	0	11	0	3	2	1	0	1	0	0	1
CUAUHTÉMOC	24	19	4	1	44	7	37	0	24	0	24	0
GAM	7	0	1	6	6	0	4	2	5	0	4	1
IZTACALCO	1	0	1	0	3	0	2	1	3	0	0	3
IZTAPALAPA	3	0	3	0	4	0	4	0	0	0	0	0
MAGDALENA CONTRERAS	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
MIGUEL HIDALGO	21	0	21	0	4	0	4	0	6	0	5	1
MILPA ALTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TLAHUAC	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0
TLALPAN	3	1	2	0	10	5	5	0	7	0	7	0
VENUSTIANO CARRANZA	2	1	0	1	2	0	0	2	0	0	0	0
XOCHIMILCO	3	0	0	3	1	0	0	1	1	0	1	0
<b>TOTAL</b>	<b>86</b>	<b>21</b>	<b>54</b>	<b>11</b>	<b>107</b>	<b>24</b>	<b>79</b>	<b>11</b>	<b>62</b>	<b>1</b>	<b>45</b>	<b>16</b>

IMPACTO VECINAL												
DELEGACIÓN	2011				2012				2013			
	INGRESADOS	AUTORIZADOS	RECHAZADOS	PROCESO	INGRESADOS	AUTORIZADOS	RECHAZADOS	PROCESO	INGRESADOS	AUTORIZADOS	RECHAZADOS	PROCESO
ÁLVARO OBREGÓN	78	17	56	5	121	34	62	25	56	1	5	50
AZCAPOTZALCO	8	3	1	4	22	4	4	14	13	3	0	10
BENITO JUÁREZ	32	7	17	8	59	32	18	9	44	4	5	35
COYOACÁN	38	8	30	0	65	21	43	1	21	0	13	8

<b>CUAJIMALPA</b>	24	5	19	0	33	14	15	4	10	0	3	7
<b>CUAUHTÉMOC</b>	156	101	53	2	199	57	140	2	243	68	122	53
<b>GAM</b>	39	2	12	25	46	0	3	43	33	0	3	30
<b>IZTACALCO</b>	14	2	11	1	9	1	6	2	13	0	1	12
<b>IZTAPALAPA</b>	48	18	30	0	39	13	26	0	42	3	25	14
<b>MAGDALENA CONTRERAS</b>	6	0	6	0	9	1	4	4	3	0	0	3
<b>MIGUEL HIDALGO</b>	231	37	193	1	171	30	139	2	75	14	46	15
<b>MILPA ALTA</b>	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0
<b>TLAHÚAC</b>	5	1	4	0	2	1	1	0	2	0	1	1
<b>TLALPAN</b>	21	5	16	0	39	12	27	0	32	0	22	10
<b>VENUSTIANO CARRANZA</b>	5	2	1	2	5	0	0	5	3	1	1	1
<b>XOCHIMILCO</b>	8	0	0	8	4	0	0	4	9	0	0	9
<b>TOTAL</b>	<b>713</b>	<b>208</b>	<b>449</b>	<b>56</b>	<b>824</b>	<b>220</b>	<b>489</b>	<b>115</b>	<b>599</b>	<b>94</b>	<b>247</b>	<b>258</b>

AMPLIACIÓN DE HORARIO												
DELEGACIÓN	2011				2012				2013			
	INGRESADOS	AUTORIZADOS	RECHAZADOS	PROCESOS	INGRESADOS	AUTORIZADOS	RECHAZADOS	PROCESOS	INGRESADOS	AUTORIZADOS	RECHAZADOS	PROCESOS
<b>ÁLVARO OBREGÓN</b>	1		1		1			1	1			1
<b>BENITO JUÁREZ</b>					1		1					
<b>CUAUHTÉMOC</b>					2		2					
<b>IZTACALCO</b>					3			3				
<b>MIGUEL HIDALGO</b>					5		5					
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>		<b>1</b>		<b>12</b>		<b>8</b>	<b>4</b>	<b>1</b>			<b>1</b>

De la información proporcionada, se desprende que aún y cuando la ley establece el término de 5 días para que se emita una respuesta al particular en la solicitud de permisos de impacto vecinal y zonal, así como en la ampliación de horarios, dichos plazos no se cumplen y tampoco hay consecuencia alguna ante ello, puesto que desde la entrada en vigor de la ley actual existen trámites que aún no han obtenido respuesta.

En este mismo orden de ideas y con la finalidad de observar las acciones que los ciudadanos han realizado ante la omisión de las respuestas de las Delegaciones se solicitó a la Contraloría General informara acerca de los permisos de Impacto Vecinal, el número de Solicitudes de Afirmativa Ficta, indicando cuántas fueron autorizadas,

rechazadas y en proceso, asimismo indique cuáles fueron las principales causas de su rechazo correspondientes a los años 2011, 2012, 2013 y 2014. A lo que el Director General de Contralorías Internas en Delegaciones respondió lo siguiente:

Contraloría Interna	No. de Solicitudes de Afirmativa Ficta	No. de Afirmativas Fictas se autorizadas	No. de Afirmativas Fictas en proceso	No. de Afirmativas Fictas rechazadas	Principales causas del rechazo de las Afirmativas Fictas
<b>Álvaro Obregón</b>	2	0	0	2	En virtud de que no existe disposición jurídica expresa que señale la procedencia de las mismas, requisito sin el cual no hay lugar al inicio del procedimiento que solicita. Es por ello, que con fundamento en el artículo 72 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se desecha de plano las solicitudes en lo que respecta al inicio de procedimiento administrativo denominado Afirmativa Ficta ante esta Contraloría Interna.
<b>Coyoacán</b>	2	0	0	2	No se cumplieron con los elementos de la Afirmativa Ficta.
<b>Cuajimalpa de Morelos</b>	6	0	0	6	1) No era procedente el trámite por no haberlo realizado ante la autoridad correspondiente. 2) No procedía la afirmativa ficta en el trámite interpuesto. 3) No se interpuso la afirmativa ficta en los términos establecidos.
<b>Cuauhtémoc</b>	3	0	0	3	No cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
<b>Gustavo A Madero</b>	6	0	2	4	*No se cumplieron con los requisitos de la Ley en la materia. *La figura de afirmativa ficta no está contemplada en la Ley específica. *No se acreditó la personalidad jurídica del solicitante. *Se presentó de manera extemporánea, es decir, fuera del plazo previsto en el artículo 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. *Por no proporcionar los datos y documentos señalados en la Norma aplicable y el Manual.
<b>Magdalena Contreras</b>	1	0	0	1	La Delegación ya había dado respuesta al trámite.
<b>Venustiano Carranza</b>	2	0	0	2	1.-Se presentó extemporánea 2.-No aportaron los datos específicos del trámite.
<b>Xochimilco</b>	4	0	0	4	1.- Porque el trámite solicitado no procede la Afirmativa Ficta, toda vez que no está dentro del manual de trámites y servicios del D.F., publicada en la gaceta oficial del D.F., de fecha 02-jul-2012 y por

**2.- Desistimiento del solicitante.**

Como se desprende del cuadro anterior, durante el periodo 2011-2014 sólo se ingresaron 26 solicitudes de Afirmativas Fictas en 8 Delegaciones, mientras que en las restantes, las Contralorías Internas (de las delegaciones de Azcapotzalco, Benito Juárez, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac y Tlalpan) informan que no cuentan con registro alguno de Afirmativas Fictas en el periodo referido.

De las 26 solicitudes de Afirmativa Ficta presentadas, al momento de dar el informe, 2 aún están en proceso y 24 fueron rechazadas, algunas por el desconocimiento de los particulares en relación al procedimiento, (requisitos, plazos e incompetencia) y otras tantas fueron rechazadas porque los órganos de control interno indicaron que la figura de Afirmativa Ficta no está contemplada en la Ley específica ni en el manual de trámites y servicios del Distrito Federal. Estas últimas justificaciones resaltan las omisiones y el desconocimiento de los órganos de control interno ya que de acuerdo a sus funciones, les corresponde controlar y fiscalizar a las Delegaciones el cumplimiento de sus atribuciones, así como el desconocimiento de que la Ley Supletoria en la materia es la de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y ante la supuesta omisión de la Ley de Establecimientos para mencionar el concepto de Afirmativa Ficta, debería aplicarse la Ley Supletoria y no responder que no es procedente la certificación al no estar establecida en la Ley de la materia.

Por lo tanto, se propone en la iniciativa que la Contraloría General directamente o a través de sus Contralorías Internas en cada Delegación, de manera automática y oficiosa inicie el procedimiento de Certificación de Afirmativa o Negativa Ficta y responsabilidad administrativa, siendo necesario incluso para el primer caso, realizar una adición a la fracción III del artículo 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, para que en los procedimientos de certificación de Afirmativa Ficta de los tramites de permiso de impacto vecinal en esta materia, no se requiera la

petición ciudadana para iniciar el proceso, y se inicie a partir de la revisión que la Contraloría realice del sistema.

En estricto respeto y cumplimiento de las facultades, atribuciones y obligaciones conferidas para las Delegaciones desde el Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se dispone la obligatoriedad para que las Delegaciones en coordinación con el INVEA, establezcan un programa anual de verificación administrativa obligatorio en el que se incluyan todos los establecimientos de impacto zonal, aleatoriamente los de impacto vecinal y de bajo impacto, ello sin menoscabo de las verificaciones que pudieran instrumentar en ejercicio de sus atribuciones.

Se establece la obligatoriedad de que las Delegaciones conjuntamente con el INVEA, implementen un programa de vigilancia permanente, que permita constatar que los establecimientos suspenden actividades en los horarios establecidos por la Ley, así como vigilar que se mantenga el estado de suspensión o clausura impuesto a los establecimientos mercantiles derivado de un procedimiento administrativo de verificación;

En ese mismo sentido, y toda vez que es facultad de las Delegaciones expedir los actualmente permisos para el funcionamiento de los giros de impacto zonal, consideramos que es ésta autoridad quien debe ordenar su verificación, por lo cual, carece de un sentido legal la excepción para el caso de las verificaciones de los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la realización de juegos con apuestas y sorteos, que cuenten con permiso de la Secretaría de Gobernación, al otorgar la facultad para que el Instituto ordene, ejecute, califique y sancione estos establecimientos, situación que encontramos carente de sustento, puesto que formalmente no existe diferencia alguna entre un establecimiento de esta naturaleza y un cabaret, bar, salón de baile o centro nocturno.

Es un establecimiento más de impacto zonal que además se le solicita un visto bueno de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, sin sustentar de modo alguno porque es necesaria esta diferenciación en

su regulación, ya que los demás giros mencionados en el párrafo que antecede también son clasificados dentro del mismo impacto y están excluidos de este requisito, un trato diferenciado que puede incluso resultar ilegal, ello independientemente de que hasta el momento no exista el procedimiento para su tramitación, lo cual sin duda lo hace mayormente inoperante.

Por ello, se está proponiendo, que las Delegaciones ordenen la verificación de todos los establecimientos como ya es su facultad, incluyendo los establecimientos en donde se realicen juegos y apuestas y el Instituto de Verificación realice su ejecución como ya esta instaurado para todos los demás casos, lo cual deriva en una modificación al artículo 7 del apartado A fracción V de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. De igual manera, con la finalidad de cumplir cabalmente con la simplificación, agilidad y transparencia de los trámites, se elimina el requisito del Visto Bueno de la Secretaría de Gobierno, evitando así hacer una diferenciación en los requisitos de los trámites que tienen un mismo impacto ante la sociedad.

Para el caso de los establecimientos mercantiles considerados de impacto vecinal, fue necesario retomar algunos giros que omitieron las últimas Leyes como los lugares en donde se desarrollan eventos artísticos, musicales o deportivos que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, entre los cuales se encuentran los estadios, arenas, plazas de toros y cualquier espacio de esparcimiento similar a los mencionados.

Con el fin de mostrar la problemática existente por la falta de regulación en estos giros, se realizó una investigación mediante el sistema electrónico de solicitudes de información pública, dependiente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en el que se requirió a dichos establecimientos, informarán con qué normatividad se regulaban, así como el documento legal en versión pública que permitiera su correcto funcionamiento, y se desprendió lo siguiente:

La Delegación Coyoacán informó que el **Estadio Azteca** se regula a través de la **Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal y su respectivo Reglamento**, en relación al permiso con el que funciona legalmente, la Delegación manifestó que **funciona con licencia número 669/4/16, con número de folio 1630 del año 1999**, asimismo informó tener **“licencia de funcionamiento (antes declaración de apertura y ahora aviso de apertura de establecimiento mercantil de bajo impacto de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal vigente)**, número **1630**, con el giro de **ESTADIO PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DEPORTIVOS Y MUSICALES**, por lo que dicho giro no requería de licencia de funcionamiento tipo A o B, lo anterior de conformidad con lo señalado por los artículos 19, 20 y 24 de la Abrogada Ley”.

Es decir que el Estadio Azteca es considerado establecimiento mercantil de bajo impacto, por lo tanto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal vigente que establece que **los establecimientos de bajo impacto tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior**, no cuenta con el permiso correspondiente para vender alcohol y mucho menos con el permiso idóneo para funcionar legalmente toda vez que no encuadra en ninguno de los giros establecidos por la ley en la materia.

En relación al **Estadio Olímpico Universitario** la **Delegación** indicó que **no expide ningún documento** para que funcione legalmente, **debido a la autonomía** con la que cuenta la **Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)**, por lo que de acuerdo a su propio sistema de transparencia en la cual es juez y parte, únicamente informan que **el ordenamiento legal que lo regula es la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal**, que el documento con el que está funcionando legalmente es el Reglamento de Afiliación, Normas y Sede, así como el Reglamento de Competencia de la Liga MX 2013-2014 de la Federación Mexicana de

Fútbol y como versión pública de tales documentos mencionan la siguiente liga <http://www.femexfut.org.mx>.

Asimismo, la universidad manifestó que el Estadio Olímpico Universitario es una instalación que forma parte del patrimonio de la Universidad Nacional Autónoma de México como lo marca el artículo 10 de la Ley Orgánica de la UNAM, no se encuentra comprendido dentro de la connotación de establecimientos mercantiles, ya que no se persigue un fin de lucro con su funcionamiento. En la realización de eventos de fútbol soccer interviene el Club Universidad Nacional A.C., Organismo que cuenta con personalidad jurídica propia, lo cual lo faculta para ajustarse a las disposiciones de la Federación Mexicana de Fútbol A.C., por lo que la UNAM, aplica las disposiciones de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal. Información que nos permite observar la opacidad de la transparencia así como la mala regulación del funcionamiento del estadio ya que realiza acciones similares a las de los Estadios Azul y Azteca entre las cuales se encuentran el vender alcohol en envase abierto, sin contar con el permiso correspondiente emitido por autoridad competente para dicha actividad, además de poderse sujetar a normas de organismos privados como lo es el caso de la Federación Mexicana de Fútbol y no a los ordenamientos legales que se emiten en el Distrito Federal.

Respecto a la respuesta que proporciona la Delegación Benito Juárez respecto del **Estadio Azul, funciona con permiso número BJ2011-10-25SAVV-000311 de fecha 14 de marzo de 2013 con Giro "Centro Deportivo, Cultural Artístico y Auditorio – Impacto Vecinal**, por tanto, **el fundamento Jurídico que lo regula es la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal vigente en su artículo 19**, respuesta carente de fundamentación en virtud de que el precepto legal invocado no contempla ese giro, es decir, el Estadio está funcionando con un permiso que establece un giro inexistente, motivo por el cual en estricto sentido no tiene validez alguna.

En tanto que la Delegación Azcapotzalco contestó con relación a la **Arena Ciudad de México que se regula a través de los artículos 25 al 32 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, y el documento con el que está funcionando para realizar sus eventos y actividades son permisos por cada evento**, poniendo a disposición todos y cada uno de los permisos que ha solicitado para su debida consulta, en dónde a diferencia de los estadios y pese a que su giro no se encuentra contemplado en la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente, este establecimiento pretende funcionar de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable, sin necesidad de inventar un giro diferente o un permiso inexistente, es importante hacer notar que la Ley bajo la que se otorgan estos permisos, establece que los establecimientos que no cuenten con licencia de funcionamiento para poder efectuar estos eventos deben obtener los permisos para su celebración.

Para el caso de **Foro Sol y Palacio de los Deportes, la Delegación Iztacalco respondió que ambos establecimientos mercantiles funcionan legalmente con Aviso de Registro de Licencia** ingresados a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAMPEM), **por lo que proporcionan copias simples de los "Acuses que emite el SIAMPEM al registrar determinado trámite"**, en donde se desprende que el trámite para el Foro Sol en el sistema fue registrado como establecimiento de impacto vecinal con giro mercantil de auditorios, mientras que el Palacio de los Deportes fue ingresado como establecimiento de impacto vecinal con giro mercantil de Restaurant.

En ese sentido el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ordenó la modificación de la respuesta toda vez que no existe el término **Aviso de Registro de Licencia**, en dónde resalta que deben ser considerados como **clubes privados**. Resulta importante destacar que la Delegación manifiesta que de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo transitorio de la ley vigente los establecimientos Foro Sol y Palacio de los Deportes realizaron el trámite denominado "Aviso de ingreso al Sistema electrónico de Avisos y Permisos de

Establecimientos Mercantiles” y que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 fracción VI de la Ley en la materia, corresponde a las Delegaciones otorgar o negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, **en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata**, por lo tanto y de acuerdo a su interpretación manifiestan que *“esta disposición normativa establece claramente que las Delegaciones se infiere **podrán** otorgar o negar los avisos ante el sistema SIAPEM, y la misma disposición establece que en caso contrario de no hacer una u otra acción, podrán funcionar de manera inmediata...”* Por lo tanto los establecimientos mercantiles Foro Sol y Palacio de los Deportes no cuentan con ningún permiso para su legal funcionamiento toda vez que la Delegación omitió otorgar o negar los permisos correspondientes.

En síntesis ninguno de los establecimientos mercantiles referidos cuenta con el permiso correspondiente para su funcionamiento legal de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente, toda vez que funcionan con licencias vencidas desde hace 15 años, permisos con giros inexistentes de acuerdo a la ley, giros que no son acordes con las funciones que realizan dando lugar a la venta de bebidas alcohólicas sin contar con los permisos correspondientes, así como a interpretaciones diversas y a conveniencia por los entes competentes en la materia para justificar las omisiones de sus atribuciones.

Por ello, estamos proponiendo en la iniciativa de Ley la regulación de estos establecimientos implementando nuevamente el concepto de establecimientos con giro de presentación de manera permanente de eventos artísticos, musicales o deportivos y sean considerados de impacto vecinal, obteniendo el permiso correspondiente para su legal funcionamiento, además se contempla la posibilidad de tener como giro complementario la venta de alimentos preparados, y de bebidas alcohólicas en envase abierto, los servicios de cafetería y dulcería así como funcionar en un horario de 7:00 horas a las 2:00 horas, con la restricción de ofrecer el servicio de venta de alcohol una hora antes del inicio del evento y suspenderlo 30 minutos antes de su conclusión.

Asimismo, los titulares de los establecimientos tendrán la obligación de informar a la Delegación correspondiente, el programa que pretendan presentar indicando fechas, horarios, y precio del boleto de acceso, así como sujetar su funcionamiento a lo que establecen la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal y la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos del Distrito Federal.

Se propone incluir a las pulquerías en los establecimientos de impacto vecinal, toda vez que la actual Ley las contempla en los giros de impacto zonal, esto por que consideramos que existe una desproporción entre este tipo de actividades al ser equiparadas con las Cantinas, Bares, Antros, Discotecas, Casinos o Cervecerías.

Lo anterior obedece a que hasta ese momento existen en la capital al menos 2,200 pulquerías, si bien fue una bebida que incluso se le conocía como oro blanco poco a poco se fue convirtiendo en una bebida para personas de "bajo nivel social", además de que se fueron integrando la industria cervecera, lo que ocasionó el cierre de muchas pulquerías, pero hoy siguen existiendo unas cuantas en dónde afirman algunos titulares de estos establecimientos mercantiles que "sobreviven más por amor que por lucro".

Existe una problemática frecuente cuando los establecimientos mercantiles de impacto vecinal con el giro de restaurante, operan más como giros de impacto zonal y como venta de alimentos ofrecen en los mejores casos la denominada comida rápida (hamburguesas, Hot dogs, Nachos, alas de pollo, etc..) o incluso cacahuates y chicharrones, en esta iniciativa proponemos una mayor regulación de estos negocios, y en su artículo 21 se plasman mayores condicionantes exclusivas al giro de restaurante, por lo que se retoma lo que plasmaban las leyes anteriores, respecto a vender las bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos, obligando a los titulares de este tipo de establecimientos a contar con un espacio para cocina debidamente equipada exceptuando de este beneficio a quienes

vendan únicamente comida rápida. Quedando el artículo de la siguiente manera:

**“Artículo 21.-** Los Restaurantes tendrán como giro principal la venta de alimentos preparados y de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos; quedan exceptuados de este beneficio los restaurantes que expendan únicamente comida rápida.

Por ello, todos los establecimientos mercantiles que funcionen con este giro deberán contar con un área perfectamente delimitada y habilitada para uso de cocina, debidamente equipada en donde se elaboren los platillos ordenados de acuerdo a las posibilidades del menú del establecimiento.

Además, podrán preferentemente prestar el servicio de música viva y grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con lugar propio.

Los Establecimientos Mercantiles que opten por ejercer como giro único la venta de alimentos preparados, no requerirán para operar de la tramitación del permiso de impacto vecinal, debiendo registrar ante el sistema su aviso de giro de bajo impacto, en donde quedara asentado su deseo de no expender bebidas alcohólicas, con excepción de lo establecido en el artículo 40 de esta ley.”

En cuanto a los giros de impacto zonal, se realiza una modificación en la definición de estos ya que la actual Ley dispone:

**“Artículo 26.-** *Son considerados de Impacto Zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, distinto a los giros mercantiles señalados en el artículo 19.”*

Consideramos que es un error establecer que son de impacto zonal los que tengan como "giro principal" la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas, puesto que esta definición excluye a los centros de espectáculos, en donde su actividad principal no es la venta de alcohol, si no la celebración del espectáculo, por el que se cobra una cuota de admisión o el pago por derecho de admisión o entrada, o incluso los salones de baile que funcionan de manera similar a la expresada, en ambos casos, la venta de bebidas alcohólicas puede o no realizarse y eso no es óbice para negar el acceso a estos establecimientos, por lo que proponemos una modificación a la definición de la siguiente manera:

**"Artículo 28. Son considerados de Impacto Zonal los establecimientos mercantiles, distintos a los señalados en el artículo 19, en cuya localidad se distribuya y/o se venda bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior y requerirán para iniciar actividades de la expedición de una Licencia de funcionamiento."**

Con esta propuesta, se incluyen todos aquellos que tengan como giro principal la venta de bebidas alcohólicas al copeo, pero también se consideran a los establecimientos que sin ser su actividad principal, también permiten o realizan la venta de estas bebidas en el interior del establecimiento mercantil.

La ley vigente establece en materia de seguridad dos aspectos que parecieran ser muy importantes y novedosos para garantizar la seguridad de los usuarios, el primero de ellos consiste en la obligatoriedad de los titulares de establecimientos de impacto zonal para contar con un sistema de seguridad con la finalidad de prevenir, inhibir y contrarrestar conductas delictivas mismo que deberá ser aprobado por la Secretaría de Seguridad Pública, además de la obligación de conectar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que para tal efecto instale la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con la finalidad de atender eventos con reacción inmediata, de conformidad con la Ley que

Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

El segundo aspecto consiste en la implementación de un Consejo de Evaluación de Riesgos que deberá estar integrado por las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública y de Protección Civil y las Delegaciones, teniendo entre otras facultades la de emitir dictámenes técnicos para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de impacto zonal con un aforo superior a cien personas y en caso de que los establecimientos mercantiles obtengan dictamen negativo, deberán subsanar las observaciones realizadas por el Consejo, con la condición de que al no ser subsanadas, no podrán renovar el permiso correspondiente.

Estas obligaciones no garantizan de manera fehaciente la seguridad de los ciudadanos ni mucho menos de los usuarios que asisten a este tipo de establecimientos mercantiles, toda vez que uno de los impedimentos para que estas propuestas se lleven a cabo es la falta de atención y seguimiento por parte de las autoridades correspondientes.

Para reforzar nuestro dicho y contemplando que para el caso del sistema de seguridad que se implementó forzosamente se requiere de la aprobación de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se requirió a esta misma, informara por Delegación mediante el sistema electrónico de información cuántas solicitudes para autorización del sistema de seguridad para el funcionamiento de establecimientos mercantiles de impacto zonal se han recibido en los años 2011, 2012 y 2013 indicando cuantas se habían autorizado, rechazado y cuantas seguían en proceso. La Secretaría respondió con el siguiente cuadro:

## Solicitudes recibidas para obtener el Visto Bueno del Sistema de Seguridad en Establecimientos Mercantiles de Impacto Zonal

2011				
Delegación	Solicitudes recibidas	Autorizadas	Rechazadas	En Tramite
Miguel Hidalgo y Cuajimalpa	7	3	4	0

2012				
Delegación	Solicitudes recibidas	Autorizadas	Rechazadas	En Tramite
Álvaro Obregón	1			
Cuajimalpa de Morelos	3			
Venustiano Carranza	1			
Azcapotzalco	3			
Coyoacán	3			
Miguel Hidalgo	6			
Cuauhtémoc	26			
Iztacalco	1			
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>3</b>	<b>41</b>	<b>0</b>

2013				
Delegación	Solicitudes recibidas	Autorizadas	Rechazadas	En Tramite
Cuauhtémoc	8			
Azcapotzalco	1			
Venustiano Carranza	1			
Coyoacán	2			
Álvaro Obregón	1			
Iztapalapa	1			
<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>7</b>

De acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría y considerando que cifras del INEGI indican la existencia de 1100 Centros Nocturnos, Discotecas y Similares en el Distrito Federal, sin contar con los restaurantes que venden bebidas alcohólicas, resulta incomprensible entender que a tres años de la implementación obligatoria del Sistema de Seguridad sólo se hayan ingresado en las 16 delegaciones 65 solicitudes de sistemas de seguridad para aprobación de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de las cuales fueron autorizadas sólo 9, mostrando una clara ineficiencia en relación a la implementación de la aprobación por parte de la Secretaría. Por lo tanto y considerando que si bien es cierto la finalidad es ver por la seguridad de la sociedad, también lo es que este sistema no está funcionando para los fines que fue creado.

En relación al Consejo de Evaluación de Riesgos y tras la desaparición de 12 jóvenes en el bar Heaven, este consejo se creó con la finalidad de poner orden a los antros de la ciudad, sin embargo a dos años de su creación este organismo está abandonado. Lo anterior lo dio a conocer el titular de la Asociación Nacional de la Industria de Discotecas Bares y Centros de Espectáculos (Anidice) en una entrevista. Información que viene a ser complementada con la aportación del delegado de Cuauhtémoc, quien pronosticó el pasado mes de marzo el próximo fracaso de este organismo pues en su momento comentó que solo se reunían para acordar próximas reuniones.

Las dos principales tareas a las que legalmente está obligado el Consejo de Evaluación de Riesgos son autorizar la apertura de nuevos establecimientos de impacto zonal en la ciudad y aprobar las solicitudes para ampliar los horarios hasta las 05:00 horas. Sin embargo tiene también otras facultades como definir qué establecimientos son problemáticos o en cuáles han ocurrido incidentes.

El titular de la Anidice también informó que “el Consejo únicamente ha sesionado una vez, y fue en los días en que la presión mediática por la desaparición de los jóvenes del bar Heaven era intensa”, asimismo indicó que lo único que el Gobierno del Distrito Federal realiza para ordenar a los establecimientos de ésta naturaleza son operativos, lo cual deriva en actos de corrupción de parte de los funcionarios resaltando que “si no tenemos reglamento ni tampoco un Consejo de Evaluación operando es como estar de nueva cuenta indefensos”<sup>1</sup>

Como podemos observar la creación del sistema de seguridad y el consejo de evaluación no han cumplido hasta el momento con la finalidad para las cuales se crearon, por lo tanto y considerando que es un tema que debe de reforzarse para conservar la seguridad, esta

---

<sup>1</sup> La información fue retomada de la página <http://www.maspormas.com/nacion-df/df/se-olvidan-de-poner-orden-en-los-antros> consultada en fecha 16 de abril de 2014.

propuesta de iniciativa de ley sugiere en primer lugar que se elimine el consejo de evaluación de riesgos por ser inoperante así como el la aprobación por parte de la Secretaría de Seguridad en los sistemas de seguridad conservando este último pero que sea ejecutado por los propios titulares de los establecimientos implementando entre otras obligaciones la de contar con videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados que permitan respaldar las grabaciones por un tiempo de por lo menos 3 meses, mismas que deberán ser entregadas a la autoridad que lo solicite mediante requerimiento debidamente fundado y motivado, además de contar adicionalmente con la obligación de instalar arcos detectores de metales o detectores portátiles para controlar el acceso a sus instalaciones de conformidad con la Ley que regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad del Distrito Federal así como informar de manera trimestral a la Delegación acerca de la implementación de programas tendientes a evitar o disuadir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol emitidos por el Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, deberán proporcionar los datos del Visto Bueno de Seguridad y Operación registrado ante la Delegación exclusivamente para el giro y superficie que se está solicitando en el permiso o licencia de funcionamiento y manifestar bajo protesta de decir verdad que dará cuenta del programa interno de protección civil, según corresponda, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento, requisitos que deberán ser obligatorios para su apertura y que deberán de ser corroborados al momento de alguna verificación.

No sólo será la presentación de requisitos como se cubrirá la desaparición de la aprobación del sistema por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, o del Consejo de Evaluación de Riesgos, también se deberán realizar anualmente verificaciones en la totalidad de establecimientos de impacto zonal, en la que se deberá acreditar que cuenta con todas las medidas de seguridad impuestas por la Ley y será el INVEA, la autoridad responsable de constatar de manera fehaciente al ejecutar estas visitas de verificación que no existe una simulación en el cumplimiento de requisitos.

Aunado a ello, se amplían las hipótesis bajo las cuales se puede realizar una suspensión de actividades de manera inmediata, ante violaciones flagrantes a la ley como el no respetar los horarios de funcionamiento o de venta de bebidas alcohólicas, en el caso de los giros de impacto vecinal y/o zonal no tener el Programa Interno de Protección Civil, se vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o incluso por medidas de seguridad como con los dispositivos que establece el artículo 11 de esta iniciativa para los giros de impacto zonal que básicamente se refieren a las videocámaras, arcos, detectores manuales de metales y los elementos de seguridad.

Es necesario establecer que se pretende una agilización de procedimientos y una tala regulatoria que elimine trámites innecesarios, lo cual de ninguna manera significa disminuir o dejar de lado la seguridad de las personas que acuden a este tipo de establecimientos mercantiles.

Continúa señalando el Dip. Agustín Torres Pérez:

Con fecha 23 de abril del 2013, el diputado Alejandro Rafael Piña Medina, presentó una iniciativa para modificar la Ley de Establecimientos Mercantiles, así como la Ley de Fomento Cultural, ambas del Distrito Federal, a fin de incluir la regulación de espacios Culturales Independientes Alternativos, que para funcionar debían adecuar su actividad a la de un bar o restaurante, ya que su actividad no estaba incluida en una regulación específica, sin embargo al vender bebidas alcohólicas al copeo no tenían alternativa alguna que pudiera facilitarles el desarrollo de su actividad, por ello su funcionamiento está condicionado a obtener un permiso de impacto vecinal o zonal con el giro "disfrazado" de restaurante o bar.

La iniciativa planteaba la necesidad de reconocer estos Espacios Culturales Independientes Alternativos ante la necesidad de ampliar lugares en los que se puedan desarrollar actividades culturales, espacios físicos o simbólicos, en los que construye y reconstruye su entorno; ya que estos espacios fortalecen el tejido social de la

comunidad, pues satisfacen las necesidades de expresión y recreación de sus miembros.

En razón de ello y toda vez que en la actual regulación de los establecimientos mercantiles de impacto zonal, como se ha expresado no existe una clasificación distinta de aquel que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas, se propone la adición de una actividad que puede incluir de manera principal la promoción de la cultura en sus diferentes expresiones y a su vez la celebración de eventos en los que se vendan o distribuyan en envase cerrado o al copeo las bebidas alcohólicas, bajo el giro ya existente en los Programas de Desarrollo Urbano, la Galería de Arte y los Centros Culturales podrían abarcar las actividades que se refieren como Espacios Culturales Independientes Alternativos.

En relación a estos giros de Galerías de Arte y Centros Culturales, serán considerados de bajo impacto siempre y cuando no incluyan la venta de bebidas alcohólicas, en caso contrario y teniendo como giro principal la exhibición y promoción del arte, pintura, escultura, celebración de actividades culturales, danza, teatro y exposiciones, adicionalmente podrán realizar eventos en los que se realice la venta de alimentos preparados y bebidas, incluidas las alcohólicas en envase abierto y/o al copeo deberán obtener una Licencia de Funcionamiento.

Como su giro lo indica estará condicionada a realizar de manera primordial actividades culturales en todas sus expresiones, la difusión del arte a través de diversas actividades, además de contar con un espacio de exhibición para artes plásticas; realizar la comercialización de productos, insumos y servicios culturales.

Sin embargo para su funcionamiento, se solicita la intervención de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal expidiendo un registro a los establecimientos mercantiles que pretendan realizar esta actividad con la finalidad de acreditar que se están realizando preponderantemente diversas actividades culturales.

Un tema por demás cuestionado en los establecimientos mercantiles de impacto zonal lo constituyen los denominados Table Dance y que en los más de los casos es equiparado a temas como de prostitución y trata de personas, pronunciando un mayor énfasis en los lugares en que la mujer realiza esta actividad dejando de lado aquellos establecimientos en los que se presentan espectáculos de baile eróticos para mujeres denominados "solo para mujeres".

La danza o baile erótico fue sufriendo algunas modificaciones según la presentación y el contexto social en que se desarrollaba, actualmente esta muestra de danza erótica artística tiene su mayor expresión en el mal llamado *table dance*, no tiene un origen específico, pero desciende de géneros dramáticos del siglo XIX.

Surge de géneros dramáticos como el cabaret, el burlesque y el music hall; dichos espectáculos eran reconocidos por presentar actos de entretenimiento, destinados normalmente al público masculino, ya que frecuentemente se presentaban mujeres envueltas en rutinas eróticas o cuerpos desnudos<sup>2</sup>. El baile erótico se relaciona con el surgimiento del go-go o gogó (espectáculo de danza dedicado al entretenimiento de la clientela de una discoteca y otros tipos de centros nocturnos)<sup>3</sup>.

En la actualidad hay una gran variedad de centros nocturnos con danzas y bailes eróticos, dentro de éstos se encuentran los mal llamados *table dance*.

Aquí en México, estos lugares tienen su origen en los burlesques o cabarets de los años 30's y 40's donde trabajaban las llamadas "pastillas" quienes eran mujeres que trabajan en algún cabaret y que se sentaban a lado del visitante y lo incitaban al consumo de bebidas por medio de la conversación.

---

<sup>2</sup> Andrew L. Erdman (2004) (en inglés). *Blue vaudeville: sex, morals and the mass marketing of amusement, 1895-1915*. McFarland. ISBN 0786418273.

<sup>3</sup> *The Twist* (película de Ron Mann) (1993)

Con el paso del tiempo las "pastillas" cambiaron de nombre a "ficheras", quienes se enfocaba en platicar con el cliente, bailar con él.

Ahora los bailes que realizan estas mujeres son más eróticos que antaño y los centros nocturnos se mal conocen como "table dance". No sólo son las mujeres, también los hombres incursionaron en este tipo de bailes, provocando la apertura de establecimientos, en donde las mujeres acuden a disfrutar de bailes eróticos realizados por hombres hasta quedar en ocasiones totalmente desnudos en beneplácito de quienes acuden a estos eventos.

Las bailarinas y bailarines de hoy no "fichan" sólo se desnudan frente al cliente, las grandes poblaciones urbanas fomentan el contagio veloz de conductas novedosas y la creciente ideología de la competencia que obliga al cuerpo a la estrategia cotidiana de participar, mostrarse - embellecerse de varios modos - y llevar a lo público mucho de lo que antes era privado. Aunque cabe aclarar que el desnudo varía según el lugar en donde trabajen ya que en algunos se permite a los clientes que las toquen en ciertas partes del cuerpo, pero hay otros lugares en donde está estrictamente prohibido<sup>4</sup>.

De hecho algunos personajes públicos que conocen la psicología social, como el periodista Carlos Loret de Mola, coinciden en que: *...espacios como el table dance son contenedores de una explosión social, ellos cooperan para que haya menos violencia. Son espacios que forman parte de los equilibrios de la sociedad porque en ellos se realizan actividades que permiten un desahogo social*<sup>5</sup>.

No obstante todos estos logros en tan corto tiempo, siguen existiendo temas que no se han querido abordar y dejan en indefensión a un segmento productivo de la vida económica de la ciudad pudiendo consolidar al sector, en favor de la generación de empleos y certidumbre laboral. Es por eso que desde hace algunos años,

<sup>4</sup> *Íbidem*

<sup>5</sup> Para mayor referencia consultar la página [http://www.notiese.org/notiese.php?ctn\\_id=2685](http://www.notiese.org/notiese.php?ctn_id=2685) última fecha 20 de abril de 2014.

organizaciones pertenecientes a este tipo de centros nocturnos y de espectáculos, han venido dando cifras de cuanto aproximadamente produce esta industria, en un esfuerzo por concientizar a la autoridad respecto de la necesidad de crear un marco jurídico que contemple de una vez por todas esta actividad como algo lícito.

Durante un evento en la Cámara de Diputados y en su calidad de integrante del Consejo Unidos contra la Trata de Personas, el cual fue convocado por la entonces diputada Rosi Orozco (PAN), el representante de la Asociación Nacional de Discotecas, Bares y Centros de Espectáculos, Ismael Rivera Cruces, señaló lo siguiente:.

✓ *Flujos superiores a los cinco mil millones de pesos a la semana, genera la "industria nocturna del entretenimiento", que se basa en espectáculos de bailarinas, en más de 15 mil establecimientos legales, reportó en la Cámara de Diputados el presidente.*

✓ *Este gremio cuenta con 318 millones de clientes anuales, según los datos que aportó Rivera Cruces; de los cuales 70% son jóvenes de hasta 27 años.*

✓ *De acuerdo con el representante de esta industria, cada día circulan en los 15 mil establecimientos legales en el país, casi 715 millones de pesos, esto es un promedio de **47 mil pesos por antro o table dance**, lo que representa en una semana cinco mil millones de pesos.<sup>6</sup>*

Según datos de la propia asociación, la industria del entretenimiento genera aproximadamente 900 mil empleos directos y casi 10 mil de manera indirecta<sup>7</sup>. En ese mismo evento, se llegó a la conclusión de que los llamados *giros negros*, en realidad están fuera de la denominada industria nocturna del entretenimiento, y están en la esfera de acción del crimen organizado que comete delitos de tráfico de drogas, y trata de personas, al amparo de los vacíos en las Leyes.

<sup>6</sup> Para mayor referencia consultar la página <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/199067.html> última fecha 20 de abril de 2014.

<sup>7</sup> Para mayor referencia consultar la página <http://margaretfink.wordpress.com/entrevista/> última fecha 20 de abril de 2014.

La intención de incluir este tema en la presente iniciativa es promover un instrumento jurídico, pero al mismo tiempo los acercamientos necesarios con los sectores sociales, el gobierno y la autoridad federal, a efecto de crear conciencia sobre un fenómeno que bien regulado no tiene riesgo de generar crimen. Los empresarios dueños de los negocios, han decidido realizar un esfuerzo conjunto para lograr el reconocimiento, legalización y regulación del Baile Erótico, como una actividad artística de entretenimiento para personas adultas; pero sobre todo, para diferenciar su actividad de cualquier conducta delictiva.

Existe una confusión generalizada entre los que pretenden tipificar los conceptos de delitos establecidos en el Código Penal local y/o federal y la actividad que se realiza en los centros nocturnos con bailes eróticos.

Es importante señalar que estos actos artísticos, en otros ámbitos, no son mal vistos, mucho menos perseguidos y sancionados, como ocurre con nosotros. Ya que el mismo acto, ejecutado por un atleta es considerado como deporte; incluso en la actualidad se está pugnando por que el deporte del Pool Dance, sea integrado al programa de los próximos juegos olímpicos de verano en Brasil 2016, mientras que por otra parte, existen academias de "Pool Dance" que enseñan a mujeres a ejecutar rutinas acrobáticas y bailes eróticos, teniendo como principales elementos un tubo y los tacones altos.<sup>8</sup>

Por ello, los establecimientos mercantiles a los que se alude presentan un espectáculo público; consistente en la realización de rutinas acrobáticas y bailes eróticos, realizados por bailarinas o bailarines, ataviados con ropas sensuales; sobre una pista de baile, utilizando como elemento principal un tubo; dirigido estrictamente a mayores de edad.

---

<sup>8</sup> Para mayor referencia consultar nota periodística [Vamos por el oro en Pole Dance](http://www.gg.com.mx/actualidad/articulos/copa-internacional-de-pole-dance-en-en-polonia/2035), "Una mexicana representará a nuestro país en la segunda edición de la Copa Internacional en Polonia." En la página <http://www.gg.com.mx/actualidad/articulos/copa-internacional-de-pole-dance-en-en-polonia/2035> última vez fecha 20 de abril del 2014.

Esta actividad, se incluye como un giro complementario exclusivo de los establecimientos de impacto zonal, en donde únicamente pueden ingresar mayores de edad, prohibiendo que se desarrollen en espacios privados u ocultos, en donde contrario a lo que la sociedad piensa, no se permita el ejercicio de la prostitución; y menos el sometimiento físico, mental o de cualquier otra índole con fines de explotación alguna y que podrá funcionar sin necesidad de que exista la protección o complicidad de cualquier autoridad, ya que al estar permitida la actividad, en una visita de verificación se podrá constatar que ésta se realiza dentro del marco de la legalidad.

Esta iniciativa también busca regular los estacionamientos públicos, que ha sido muy cuestionado por las autoridades así como por los particulares desde diversos ángulos, situación que ha originado la existencia inadecuada en la funcionalidad de los mismos. Por lo tanto y considerando que una de las causas principales que impide la respuesta al problema es el obsoleto e inoperante Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 1991 emitido por la I Asamblea de Representantes del Distrito, quien fue un órgano de representación ciudadana con facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno durante: I Asamblea (1988-1991) y II Asamblea (1992-1994).

Este Reglamento, comenzó a tener complicaciones en su aplicación, cuando derivado de la Reforma Política en el Distrito Federal implementada en el año de 1997, se modifican las estructuras existentes, sin embargo en el año 2000 cuando se publica la entonces Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, incluye a estos giros y les obliga a tramitar una licencia de funcionamiento, lo cual solo duró 2 Años ya que en 2002, con la tercera ley en la materia, los regresa a ser giros de bajo impacto incluso la Consejería jurídica emite opiniones respecto a la vigencia o no del Reglamento de Estacionamientos Públicos y determina finalmente que es un documento abrogado debido a que ya hay una regulación en la Ley actual sobre el funcionamiento de este tipo de giros mercantiles, no obstante a que el Código Fiscal en su artículo 190 establece los derechos a cubrir por la verificación

anual del cumplimiento de los requisitos que para este giro establecen las disposiciones jurídicas correspondientes y que van acordes al supuestamente extinto Reglamento de Estacionamientos Públicos.

En este orden de ideas se propone la Abrogación del Reglamento en la materia para retomar algunas partes de su capitulado e incluirlo en la presente iniciativa de Ley de Establecimientos en un apartado específico, toda vez que al ser la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la que lo expidió también tiene la facultad de Abrogarlo. Esta modificación a la ley y abrogación del Reglamento, retoma la definición de estacionamiento público de éste último ordenamiento definiéndole como aquel establecimiento que proporciona el servicio de recepción, guarda, protección y devolución de los vehículos en los lugares autorizados, pudiendo prestarse por hora, día o mes, a cambio del pago que señale la tarifa autorizada, para su apertura deberán registrar en el sistema, los datos del seguro de responsabilidad Civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo o en la de terceros, el pago de derechos de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Distrito Federal, el número de cajones de estacionamiento, entre otros.

Asimismo, se condiciona a estos establecimientos a que cuando el servicio se preste por hora, sólo se podrá cobrar la primera hora completa, independientemente del tiempo transcurrido y a partir de ella, el servicio se cobrará por fracciones de 15 minutos, debiendo ser el mismo precio para cada fracción, esto con la finalidad de evitar los excesos por parte de los propietarios de este tipo de establecimientos que tienen una forma variada de cobrar las fracciones de hora.

Por otro lado, se retoma la revalidación anual del Aviso de apertura de bajo impacto en el caso de los estacionamientos públicos, a través del sistema manifestando los datos referentes al pago de los derechos correspondientes, así como los datos de la vigencia del seguro o fianza con que cuente.

En relación a las tarifas autorizadas por las Delegaciones, los titulares deberán ingresar las solicitudes correspondientes a través del sistema, señalando los datos del registro de aviso de bajo impacto del estacionamiento público, la cual será otorgada en un plazo no mayor a 5 días hábiles, también a esta omisión por parte de la Delegación al responder, será causa de responsabilidad administrativa.

La discriminación en los establecimientos de impacto zonal es otro tema importante para los ordenamientos jurídicos en la materia, toda vez que hasta la fecha existe la figura de los llamados “cadeneros” o controladores en determinados establecimientos mercantiles y aunque fue uno de los temas de interés considerados en la ley vigente estableciendo en su artículo 10 apartado B fracción I inciso a) como la obligación de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal colocar en el exterior del establecimiento una placa con dimensiones mínimas que contenga entre otros la leyenda que indique que en el establecimiento mercantil no se discrimina el ingreso a ninguna persona, así como la fracción III del mismo apartado que permite el acceso a las instalaciones a todo usuario que lo solicite, respetando el orden de llegada, con excepción de aquellos que cuenten con una membresía, sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas.

Estas disposiciones no fueron suficientes para acabar con la discriminación por omisión (cuando no se realiza una acción establecida por la ley, cuyo fin es evitar la discriminación en contra de algún sector de la población)<sup>9</sup> que existe en este tipo de establecimientos, por lo tanto y considerando que la discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas y que se discrimina cuando, con base en alguna distinción injustificada y arbitraria relacionada con las características de una persona o su pertenencia a algún grupo específico (como alguno de los criterios prohibidos), se realizan actos o conductas que niegan a las personas la igualdad de

---

<sup>9</sup> Para mayor información sobre el tema se sugiere consultar la siguiente fuente bibliográfica: Comisión Nacional de Derechos Humanos, *La discriminación y el derecho a la no discriminación*, DISCRI/CART/002, México, 2012, pp. 23

trato, (funciones exclusivas de los cadeneros), se propone un párrafo adicional que establezca de manera expresa la abstención de contar con cadeneros en las puertas, o personal que seleccione a quienes pretendan ingresar al establecimiento mercantil. Lo anterior de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que no es justificable distinguir, excluir o tratar como inferior a persona alguna, si no existe un fundamento razonable para ello, estableciendo como sanción inmediata la suspensión de actividades al establecimientos que incurra en esta práctica.

Un ordenamiento legal no puede ser funcional si no establece las sanciones adecuadas para cada una de las conductas a regular o peor aun simplemente no las contempla. Por lo tanto y al encontrar ciertas deficiencias en las sanciones de la Ley que nos ocupa se sugiere realizar las siguientes modificaciones:

Para el caso de los establecimientos que pretendan funcionar con un giro de restaurante y no cumpla con lo establecido en el artículo 21 de la propuesta de iniciativa de Ley, realizando actividades equiparables a los establecimientos zonales, se propone sea infraccionado con la sanción económica equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente. Esta propuesta se realiza en función de que algunos titulares de este tipo de establecimientos aprovechan de manera ventajosa el obtener un permiso de impacto vecinal cuando las actividades que realizan son totalmente diferentes a las de dicho giro, es preciso resaltar que la Ley vigente establecía la sanción equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente pero dada la situación planteada se considera sea sancionada con una infracción económica mayor.

En relación a los establecimientos mercantiles en donde se presten los servicios de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, lavado de autos, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores, la reforma de fecha 14 de febrero del presente, elimino la sanción económica correspondiente a la fracción

V que establece que en el caso de los establecimientos mercantiles que tengan el giro de lavado de autos deberán contar con sistemas de reciclado y reutilización de agua. Está prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo y cualquier otro relacionado con la prestación de los mismos.

Reforma que consideramos fuera de lugar por dos razones importantes; la primera de ellas consiste en que al ser eliminada esa fracción de la sanción económica en la que se encontraba, esta ya no se encuentra sancionada y la segunda es que el tema relacionado con el aprovechamiento del agua es de suma importancia para la subsistencia de los seres vivos, por lo tanto se sugiere se agregue nuevamente a la sanción económica equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente.

En términos generales, se realiza una adecuación de las sanciones a las violaciones a la Ley, para endurecer su penalización, sobre todo porque se está dando mayor fuerza a las manifestaciones bajo protesta de decir verdad por parte de la ciudadanía, en razón de ello, una conducta contraria a lo dispuesto por este ordenamiento, provocará que la autoridad de manera inmediata imponga sanciones que pueden ser una suspensión de actividades en el procedimiento de verificación administrativa, hasta unas sanciones económicas considerables o incluso la imposición del estado de clausura.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; SE MODIFICA LA FRACCIÓN V DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; SE MODIFICA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 20 Y SE RECORRE LA ACTUAL PARA QUEDAR COMO FRACCIÓN XXVI DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**, en los términos siguientes:

## PROYECTO DE DECRETO

Por la que se adiciona un párrafo a los artículos 17 y 39 fracción LXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; SE MODIFICA LA FRACCIÓN V DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; SE MODIFICA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 20 Y SE RECORRE LA ACTUAL PARA QUEDAR COMO FRACCIÓN XXVI DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

### **LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles del Distrito Federal.

No será objeto de regulación de la presente Ley los locales destinados a la industria en todas sus especificaciones.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Administración Pública: El conjunto de dependencias y órganos que integran la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal;

II. Aforo: Es el número de personas que pueden ingresar y permanecer en un establecimiento mercantil. En el reglamento de la ley se establecerán los procedimientos, términos y formas para determinar número máximo de personas, atendiendo la necesidad de garantizar la seguridad;

III. Autorización: El acto administrativo, que emite la delegación a través del sistema para que una persona física o moral titular de un permiso de impacto vecinal pueda desarrollar por una sola ocasión o periodo determinado, alguno de los giros de impacto zonal.

IV. Aviso: La manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto, colocación de enseres en la vía pública, cambio de giro mercantil, suspensión o cese de actividades, traspaso del establecimiento mercantil, modificaciones del establecimiento o giro y los demás que establece esta ley;

V. Centro Comercial: Cualquier inmueble dentro del Distrito Federal, que independientemente del uso que le corresponda por los programas delegacionales de desarrollo urbano, alberga un número determinado de establecimientos mercantiles (ya sea temporales o permanentes), que se dedican a la intermediación y comercialización de bienes y servicios; en donde cada establecimiento en lo individual, debe contar con los avisos, permiso o licencia de funcionamiento que correspondan, que avale su actividad de conformidad con esta Ley;

VI. Clausura: El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento de la normatividad

correspondiente, ordena impedir las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter temporal o permanente, parcial o total;

VII. Clausura Permanente: El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado a la normatividad correspondiente, ordena impedir las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil de forma inmediata;

VIII. Clausura Parcial o Total: El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, ordena impedir las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil sólo en una parte o en todo el establecimiento mercantil;

IX. Clausura Temporal: El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, impide las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil en tanto se subsanan las irregularidades;

X. Delegaciones: Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

XI. Dependiente: Toda aquella persona que desempeñe constantemente las gestiones propias del funcionamiento del establecimiento mercantil en ausencia del titular, a nombre y cuenta de éste y/o encargado del debido funcionamiento del establecimiento mercantil;

XII. Enseres en vía pública: Aquellos objetos necesarios para la prestación del servicio de los establecimientos mercantiles, como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable que estén colocados en la vía pública pero que no se hallen sujetos o fijos a ésta;

XIII. Establecimiento mercantil: El espacio físico perfectamente delimitado, ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro;

XIV. Giro de Bajo Impacto: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal;

XV. Giro de Impacto Vecinal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad, en los términos de la presente Ley;

XVI. Giro de Impacto Zonal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, en los términos de la presente Ley;

XVII. Giro complementario: La actividad o actividades compatibles al giro principal, que se desarrollen en un establecimiento mercantil con el objeto de prestar un servicio integral y que estén previamente establecidos en esta Ley;

XVIII. Giro Mercantil: La actividad comercial lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo, que se plasma en el aviso, permiso o en la Licencia de Funcionamiento. Adicionalmente podrán desarrollar actividades que en términos de la presente Ley son compatibles al giro mercantil y que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral;

XIX. Instituto: El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal;

XX. Ley: La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal;

XXI. Licencia de Funcionamiento: El acto administrativo que emite la Delegación, y que registra en el sistema establecido por la Secretaría de Desarrollo Económico, por el cual autoriza a una persona física o moral a desarrollar actividades comerciales, consideradas por la Ley como giros de Impacto Zonal;

XXII. Permiso: Acto administrativo por el cual se autoriza a una persona física o moral que haya cumplido con los requisitos previstos por esta Ley, a desarrollar un giro mercantil considerado como de impacto vecinal;

XXIII. Secretaría de Desarrollo Económico: La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;

XXIV. Secretaría de Gobierno: La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;

XXV. Sistema: El sistema informático que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del cual los particulares presentarán los Avisos, solicitudes de Permisos y Licencia de Funcionamiento a que se refiere esta Ley;

XXVI. Sistema de Seguridad: Personal y conjunto de equipos y sistemas tecnológicos con el que deben contar los establecimientos mercantiles de impacto zonal para brindar seguridad integral a sus clientes, usuarios y personal.

XXVII. Solicitud de Licencia de Funcionamiento: Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Delegación el trámite para operar un giro con impacto zonal;

XXVIII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Delegación el trámite para operar un giro con impacto vecinal;

XXIX. Suspensión de Actividades: El acto a través del cual la autoridad que ejecuta la visita de verificación determina, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspender las actividades de forma inmediata de un establecimiento mercantil en tanto se substancia el procedimiento;

XXX. Suspensión Temporal de Actividades: El acto a través del cual la autoridad, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades de forma inmediata de un establecimiento mercantil en tanto se subsana el incumplimiento;

XXXI. Titulares: Las personas físicas o morales, a nombre de quien se le otorga el Aviso o Permiso y es responsable del funcionamiento del establecimiento mercantil;

XXXII. Traspaso: La transmisión que el Titular haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento, el giro mercantil y la superficie que la misma ampare;

XXXIII. Ventanilla Única: Unidad Administrativa adscrito a cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, donde se otorga orientación, información y seguimiento, de los trámites concernientes al funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles ingresado por medio del sistema; y

XXXIII. Verificación: El acto administrativo por medio del cual, la autoridad, a través de los servidores públicos autorizados para tales efectos, comprueba el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles.

**Artículo 3.-** Para efectos de la presente Ley, es supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en razón de ello el procedimiento se rige bajo los principios que este mismo ordenamiento establece. Por lo cual la actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados bajo protesta de decir verdad se sujetarán al principio de buena fe, salvo prueba en contrario. Los titulares y dependientes de los establecimientos mercantiles, así como los servidores públicos de la Administración Pública Local deberán acatar las disposiciones jurídicas en las materias ambiental, protección civil, salud, desarrollo urbano, protección a la salud de los no fumadores y demás que les resulten aplicables.

## **TITULO II DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 4.-** Corresponde al Jefe de Gobierno:

I. Promover y fomentar mediante facilidades administrativas y estímulos fiscales, las actividades de los establecimientos mercantiles;

II. Implementar mecanismos y programas especiales para la apertura rápida de establecimientos mercantiles;

III. Emitir acuerdos y programas que permitan la regularización de establecimientos mercantiles;

IV. Instruir a la Secretaría de Gobierno en su caso, quien en coordinación con la Delegación, ordenará la realización de visitas de verificación.

La Delegación deberá informar el resultado de las visitas de verificación;

V. Implementar, a través de la Secretaría de Transporte y Vialidad, el servicio de transporte público colectivo en horario nocturno en rutas de mayor afluencia previo estudio de origen – destino y demanda;

VI. Instrumentar, a través de la Secretaría de Transporte y Vialidad en coordinación con los titulares de los establecimientos mercantiles un programa de difusión de taxi seguro para informar la localización de bases de taxis autorizados y tarifas permitidas así mismo implementará un programa permanente de verificaciones sobre su funcionamiento y tarifas;

VII. Las demás que le confieran la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 5.-** Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

I. Coordinar y evaluar el debido cumplimiento de las atribuciones y obligaciones conferidas a las Delegaciones en la Ley;

II. Ordenar, mediante acuerdo general que deberá publicar previamente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos un diario de circulación nacional, la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles en fechas u horarios determinadas, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad pública;

III. Determinar acciones de simplificación y fomentar la implementación de acciones de autoregulación con organismos empresariales representativos del comercio, los servicios y el turismo;

IV. Implementar programas, acciones y campañas masivas de información sobre los riesgos relacionados con el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, a fin de evitar o disuadir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol, en los cuales se considerará la participación de las Delegaciones y de los titulares de establecimientos mercantiles de impacto vecinal y zonal;

V. Vigilar que el contenido del padrón de establecimientos mercantiles, incluya de forma detallada y pormenorizada por lo menos los siguientes rubros:

Nombre del establecimiento mercantil, dirección, nombre del dueño o representante legal, fecha de apertura, tipo de permiso, horario permitido, y si se permite o no la venta de bebidas alcohólicas, resultado y fecha de las últimas tres verificaciones y nombre del verificador. La integración del Padrón y su debida actualización compete a las Delegaciones, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;

VI. Integrar, publicar y mantener actualizado el padrón de establecimientos mercantiles del Distrito Federal; y

VII. Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 6.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Implementar el Sistema en el cual se ingresarán los Avisos, Permisos y Licencias para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles a que se refiere esta Ley. Este Sistema será diseñado conforme a lo siguiente:

- a) A cada establecimiento mercantil corresponderá una clave única e irrepetible, que será utilizada por el titular para el efecto de manifestar las modificaciones y traspasos que se efectúen en los términos de esta ley;
- b) El Sistema generará los acuses de recibo una vez que el solicitante realice las manifestaciones correspondientes al trámite de que se trate;
- c) Los acuses de recibo contendrán una serie alfanumérica única e irrepetible que permita identificar la Delegación a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación de impacto zonal, vecinal o bajo impacto del giro y la fecha de ingreso aviso, permiso licencia de funcionamiento;
- d) Transcurrido el plazo previsto en esta Ley, para el otorgamiento del permiso o licencia de Funcionamiento para giros de impacto vecinal y zonal, el sistema deberá cerrarse de manera automática para las Delegaciones y en caso de silencio administrativo, la Contraloría General de manera directa o a través de las Contralorías Internas de cada Delegación, iniciará los procedimientos correspondientes para la posible certificación de la afirmativa o Negativa ficta en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo y el de responsabilidad administrativa del servidor público que no haya emitido su respuesta por medio del sistema.
- e) La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Contraloría General y el Instituto tendrán acceso total al Sistema y las Delegaciones respecto a lo que corresponda de los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente;
- f) Contará con un control de acceso a la información del propio Sistema; y

g) Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Delegaciones y al Instituto de acuerdo a su competencia;

II. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a los servidores públicos acreditados por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico, la Contraloría General, las Delegaciones y el Instituto en el ámbito de su competencia. La autorización estará conformada por una serie alfanumérica única e irrepetible y sólo con la misma podrá accederse al Sistema. Las dependencias que por razón de su competencia deban acceder al Sistema, solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo; y

III. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con las Delegaciones implementará los mecanismos en el Sistema, para que a través de éste, se otorguen los permisos señalados en la presente ley.

**Artículo 7.-** Corresponde al Instituto:

I.- Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Delegación de conformidad con lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables;

II.- Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la Delegación establecidas en esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables;

III.- Coadyuvar con la Delegación, para que en el mes de diciembre de cada año, se establezca un programa anual de verificación administrativa obligatorio que incluya la totalidad de establecimientos

mercantiles de impacto zonal y de manera aleatoria establecimientos de impacto vecinal y de bajo impacto, ello sin menoscabo de la facultad de ejecutar visitas que no se hayan incluido en el programa, de conformidad con el ejercicio de las atribuciones de la Delegación; y

IV.- Implementar en conjunto con las delegaciones, un programa de vigilancia obligatorio y permanente, que permita constatar que los establecimientos suspenden actividades en los horarios establecidos por esta Ley, así como vigilar que se mantenga el estado de suspensión o clausura impuesto a los establecimientos mercantiles derivado de un procedimiento administrativo de verificación.

**Artículo 7.-** Corresponde a las Delegaciones:

I.- Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación;

II.- Establecer en el mes de diciembre de cada año, de manera coordinada con el Instituto, un programa anual de verificación administrativa obligatorio que incluya la totalidad de establecimientos mercantiles de impacto zonal y de manera aleatoria establecimientos de impacto vecinal y de bajo impacto, ello sin menoscabo de la facultad de ordenar visitas que no se hayan incluido en el programa, de conformidad con el ejercicio de sus atribuciones;

III.- Implementar en conjunto con el Instituto, un programa de vigilancia obligatorio y permanente, que permita constatar que los establecimientos suspenden actividades en los horarios establecidos por esta Ley, así como vigilar que se mantenga el estado de suspensión o clausura impuesto a los establecimientos mercantiles derivado de un procedimiento administrativo de verificación;

IV.- Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;

V.- En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de calificación de las actas levantadas en las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;

VI.- Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa;

VII.- Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Datos Personales del Distrito Federal;

VIII. Otorgar o Negar por medio del sistema los permisos, a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario los solicitantes podrán iniciar actividades de manera inmediata. Lo anterior independientemente del procedimiento de certificación de afirmativa ficta que iniciará oficiosamente la Contraloría;

IX.- En el caso de los giros de impacto zonal la licencia de funcionamiento deberá de otorgarse en un plazo no mayor a diez días hábiles en caso contrario operará la negativa ficta.

La omisión de la autoridad para cumplir con lo establecido en las fracciones VIII y IX de este artículo, será causa para iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa por parte de la Contraloría.

La Secretaría de Desarrollo Económico, otorgara acceso al sistema a personal de la Contraloría General, con la finalidad de que ésta de manera directa o por conducto de las Contralorías Internas de cada Órgano Político Administrativo pueda constatar diariamente las

solicitudes que no fueron respondidas por las Delegaciones e iniciar de manera inmediata y de manera oficiosa el procedimiento de Certificación de Afirmativa o Negativa Ficta, así como el procedimiento disciplinario correspondiente;

X.- Integrar los expedientes con todos los documentos manifestados en los Permisos o Licencias de Funcionamiento, ingresados en el Sistema.

Los avisos, únicamente serán registrados en el sistema y la autoridad delegacional en un término 15 días hábiles, deberá constatar que la información relacionada con el Certificado de Zonificación de Uso de Suelo, el pago de derechos en su caso, o cualquier acto administrativo sea válida, por la autoridad competente que lo haya emitido.

Cuando se constate que un acto administrativo utilizado para realizar la apertura de un establecimiento mercantil tenga irregularidades, la Delegación de manera inmediata iniciará obligatoriamente los procedimientos administrativos correspondientes.

XI.- Autorizar la tarifa de los estacionamientos públicos asentados en su demarcación;

XII.- Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 9.-** La Contraloría General vigilará el estricto cumplimiento de esta Ley. En razón de ello, tendrá acceso al sistema para que diariamente revise las solicitudes de permiso o licencia, en que la autoridad delegacional no haya registrado respuesta alguna e iniciará de manera oficiosa los procedimientos correspondientes para la posible certificación de la afirmativa o Negativa ficta en términos de esta Ley y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y el de responsabilidad administrativa del servidor público que no haya emitido su respuesta.

**Artículo 10.-** Los titulares de las ventanillas únicas que operan en la Delegación, brindarán orientación y asesoría de manera gratuita a los particulares para la realización de los trámites a que se refiere esta Ley. Dichos trámites deberán estar disponibles en los respectivos sitios de Internet y de forma accesible para los ciudadanos.

En esta área de igual manera se proporcionará apoyo a los particulares a fin de ingresar por medio del sistema las solicitudes de avisos, permisos o licencias a que se refiere esta Ley, disponiendo de equipo de cómputo con acceso a la red de internet, para uso de la ciudadanía.

### **TITULO III**

#### **DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES**

**Artículo 11.-** Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

##### **Apartado A:**

I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso, Permiso y/o Licencia de Funcionamiento;

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso, Permiso o Licencia; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil.

En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;

III. Revalidar el Aviso de apertura de bajo impacto, en el caso de los estacionamientos públicos; así como el Permiso o Licencia de funcionamiento en los plazos que señala esta Ley;

IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para que realicen las funciones de verificación.

Los integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión; en caso de atender la denuncia del titular del Establecimiento Mercantil o de su dependiente, cuando exista el señalamiento de que alguien esté incumpliendo alguna disposición legal aplicable. Los integrantes de las corporaciones policíacas que presten el auxilio, remitirán de inmediato al infractor al juez cívico competente;

V. Cumplir con los horarios de funcionamiento que fije la Ley y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado;

VI. Cumplir la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determine la Secretaría de Gobierno;

VII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal y salidas de emergencia que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones.

Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso

principal de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;

VIII. Permitir el libre acceso a personas ciegas o débiles visuales acompañadas de un perro guía, el cual deberá contar con bozal;

IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:

- a) El horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos;
- b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, cuando el establecimiento mercantil tenga una superficie mayor a los cien metros cuadrados;
- c) La prohibición de fumar en el establecimiento mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor, en su caso solicitar a quienes se encuentren fumando en el establecimiento a que se abstengan de hacerlo.

En caso de negativa exhortarlo a que abandone el establecimiento, y ante una segunda negativa solicitar el auxilio de Seguridad Pública.

d) La capacidad de aforo manifestada en el Aviso, solicitud de Permiso o Licencia de Funcionamiento.

X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios;

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con programa interno de protección civil vigente, de conformidad con la Ley del Sistema de

Protección Civil del Distrito Federal, su Reglamento y los términos de referencia;

XII. Cuando no requiera de un programa interno de protección civil, deberá contar, cuando menos, con las siguientes medidas de seguridad:

- a) Con extintores contra incendios con carga vigente a razón de uno por cada 50 metros cuadrados;
- b) Realizar cuando menos un simulacro de manera trimestral;
- c) Colocar en un lugar visible al interior del establecimiento, los teléfonos de las autoridades de seguridad pública, protección civil y bomberos;
- d) Colocar en un lugar visible, la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias, cuando menos en lo referente a los casos de sismos e incendios;

XIII. Vigilar que se conserve la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro del establecimiento mercantil, así como coadyuvar a que, con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas aledañas al mismo. En caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento mercantil o en la parte exterior adyacente del lugar en donde se encuentre ubicado, los titulares o sus dependientes deberán dar aviso inmediato a las autoridades competentes;

XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones.

Cuando en el establecimiento mercantil existan las condiciones, habilitarán un espacio destinado únicamente para el resguardo de bicicletas.

Quedan exentos de las obligaciones señaladas en el párrafo primero de esta fracción, los establecimientos mercantiles que:

- a) Tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados;
- b) Se encuentren en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes;
- c) Se localicen en calles peatonales;
- d) Cuando por virtud de certificado de uso de suelo por derechos adquiridos no estén obligados a contar con estos cajones; y
- e) Los establecimientos mercantiles que realicen actividades con giro de estacionamiento público.

### **Apartado B:**

Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:

I. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles:

Información de la ubicación y números telefónicos de los sitios de taxis debidamente autorizados por la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

II. Colocar en el exterior del establecimiento mercantil una placa con dimensiones mínimas de 60 por 40 centímetros con caracteres legibles que contenga:

- a) En su caso, la especificación de que se trata de un Club Privado;
- b) El número telefónico y la página electrónica que establezcan las Delegaciones y el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para la atención de quejas ciudadanas sobre irregularidades en el funcionamiento de los establecimientos mercantiles;
- c) La leyenda que establezca que en el establecimiento mercantil no se discrimina el ingreso a ninguna persona;
- d) Que no existe consumo mínimo ni la modalidad de barra libre.

III. Permitir el acceso a las instalaciones a todo usuario que lo solicite, respetando el orden de llegada, con excepción de aquellos que cuenten con una membresía, sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas;

Por ello, deberán abstenerse de contar con cadeneros en las puertas, o personal que obstruya de cualquier manera el libre acceso o salida del establecimiento, o que seleccione sin respetar el orden de llegada, a quienes pretendan ingresar al establecimiento mercantil.

IV. Posterior al ingreso de su Solicitud de Permiso o Licencia de Funcionamiento presentar en un término no mayor de 30 días naturales en la Ventanilla Única de la Delegación correspondiente,

original y copia para cotejo e integración de su expediente de los documentos enunciados en el Sistema;

V. Instalar aislantes de sonido para no generar ruido, por encima de niveles permitidos por esta ley y normatividad ambiental, que afecte el derecho de terceros;

VI. Los establecimientos de Impacto Zonal estarán obligados a:

a) Contar con elementos de seguridad que acrediten estar debidamente capacitados, ya sea por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o por cualquiera de las corporaciones de seguridad privada que estén registradas ante aquélla;

b) Informar de manera trimestral a la Delegación acerca de la implementación de programas tendientes a evitar o disuadir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol emitidos por el Gobierno del Distrito Federal;

c) Tener alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, previo consentimiento de los usuarios o clientes que se les aplique la prueba.

Los medidores o alcoholímetros deben tener las características y tiempo máximo de uso señalado por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

El titular o empleado deberá sugerirle al conductor que sea notorio su estado de ebriedad que no conduzca;

d) Contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, asimismo contar con focos de bajo consumo de energía y con mingitorios de los llamados secos.

Respecto a las botellas vacías de vinos y licores todas deberán romperse, a fin de evitar que sean comercializadas y reutilizadas para la venta de bebidas adulteradas;

e) Contar con videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados que permitan realizar la filmación de lo que ocurre en el establecimiento mercantil y respaldar las grabaciones por un periodo no menor a 3 meses. Los establecimientos mercantiles de impacto zonal que así lo deseen podrán solicitar su conexión al sistema que para tal efecto tiene implementado la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con la finalidad de atender eventos con reacción inmediata, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Las grabaciones obtenidas con videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados únicamente deberán ser entregadas a la autoridad que lo solicite mediante requerimiento debidamente fundado y motivado;

f) Instalar arcos detectores de metales o detectores portátiles para controlar el acceso a sus instalaciones de conformidad con la Ley que regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad del Distrito Federal; y

VII. Las demás que les señalen esta Ley y la normatividad aplicable.

En los Avisos, solicitudes de Permisos y/o de Licencias de Funcionamiento, los titulares de los establecimientos no estarán obligados al cumplimiento de requisitos adicionales a los que establece el presente ordenamiento.

**Artículo 12.-** Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

- I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco, inhalables o solventes a los menores de edad;
  
- II. La venta de cigarros por unidad suelta;
  
- III. El cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles, excepto en los casos en que se cuente con la aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación;
  
- IV. La retención de personas dentro del establecimiento mercantil. En caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún delito, se solicitará la intervención inmediata a las autoridades competentes;
  
- V. El lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual;
  
- VI. La elaboración y venta de bebidas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;
  
- VII. La utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondiente;
  
- VIII. Exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes, así como condicionar la prestación del servicio a una determinada cantidad de dinero en el consumo. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, se hará del conocimiento del usuario y se solicitará su aceptación;

IX. La celebración de relaciones sexuales que se presenten como espectáculo en el interior de los establecimientos mercantiles;

X.- Exceder la capacidad de aforo del establecimiento mercantil manifestada en el aviso, permiso o Licencia de Funcionamiento; y

XI. Las demás que señale esta Ley.

**Artículo 13.-** Queda prohibido fumar en todos los establecimientos mercantiles que se encuentren sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

En los establecimientos mercantiles que cuenten con áreas de servicio al aire libre se podrá fumar sin restricción alguna, siempre y cuando el humo derivado del tabaco no invada los espacios cerrados de acceso al público.

#### **TITULO IV**

#### **DE LA COLOCACIÓN DE ENSERES E INSTALACIONES EN VÍA PÚBLICA.**

**Artículo 14.-** Los titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso que ingresen al Sistema y el pago de los derechos que establece el Código Fiscal del Distrito Federal.

En la vía pública en donde se coloquen enseres, se podrá fumar siempre que el humo del tabaco no penetre al interior del establecimiento y que no se genere un lugar cerrado por instalar barreras que impidan la circulación del aire, cualquiera que fuere el material con las que se elaboren, aunque sean desmontables.

**Artículo 15.-** La colocación de los enseres e instalaciones a que se refiere el artículo anterior, procederá cuando se reúnan las siguientes condiciones:

I. Que sean contiguos al establecimiento mercantil y desmontables, sin que se encuentren sujetos o fijos a la vía pública;

II. Que para el paso de peatones se deje una anchura libre de por lo menos dos metros, entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular;

III. Que no ocupen la superficie de rodamiento para la circulación vehicular, ni áreas verdes, e impida u obstruya elementos de accesibilidad para personas de discapacidad;

IV. Que su instalación no impida la operación de comercios preexistentes;

V. Que los enseres o instalaciones no se utilicen para preparar o elaborar bebidas o alimentos;

VI. Que no se instalen en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional; y

VII. En ningún caso los enseres podrán abarcar una superficie mayor al 50% de la superficie total del establecimiento mercantil.

La Delegación ordenará el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate a través de visita de verificación, que su colocación o instalación contraviene lo dispuesto por la Ley. El retiro lo hará el titular y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Delegación a costa de aquél en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

**Artículo 16.-** Para la colocación de enseres e instalaciones a que se refiere el artículo 14 de la Ley, el Sistema comprenderá los campos necesarios para que los particulares proporcionen la siguiente información:

I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones;

II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;

III. Datos del Aviso, permiso o licencia de Funcionamiento;

IV. Descripción de las condiciones en que se colocarán los enseres e instalaciones, así como la superficie que ocuparán en la vía pública; y

V. Monto del pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora

**Artículo 17.-** El Aviso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo anterior, tendrá vigencia de un año y podrá ser revalidado por períodos iguales con la sola manifestación que el titular ingrese al Sistema de que las condiciones no han variado y el pago de derechos que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal.

En caso de vencimiento del Aviso o de violación a lo dispuesto por esta Ley, el titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. De lo contrario, la Delegación ordenará el retiro, corriendo a cargo del titular los gastos de ejecución de los trabajos en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Todo registro que tenga la Delegación para la ocupación de la vía pública no crea ningún derecho real o posesorio y se entenderá condicionado a la observancia de la Ley, aún cuando no se exprese.

Los Avisos a que se refiere este artículo, que se encuentren vigentes en el momento en que el titular realice el traspaso del establecimiento mercantil, se entenderán transferidos al nuevo titular hasta que termine su vigencia. En este caso, se entenderá que el nuevo titular del establecimiento mercantil es también el titular de dicho Aviso.

## **TITULO V**

### **DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE GIROS DE IMPACTO ZONAL POR ÚNICA OCASIÓN.**

**Artículo 18.-** El titular de un giro mercantil de impacto vecinal que para la operación por una sola ocasión o por un período determinado de tiempo o por un solo evento solicite funcionar como giro mercantil con impacto zonal, ingresará la Solicitud de autorización al Sistema, con una anticipación de quince días previos a su realización, debiendo la Delegación otorgar o negar la autorización dando respuesta por medio del Sistema en un término no mayor de siete días hábiles, en caso contrario operará la negativa ficta; la Autorización contendrá la siguiente información:

- I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico;
- II. Denominación o nombre comercial del giro mercantil. En caso de ser personal moral los datos que permitan constatar su constitución y su representación legal.
- III. Giro mercantil que se pretende ejercer;

IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;

V. Si el solicitante es extranjero los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

VI. Fecha y hora de inicio y terminación del mismo; y

El período de funcionamiento de los giros a que se refiere este artículo no podrá exceder de 15 días naturales y en ningún caso podrá ser objeto de prórroga, revalidación o traspaso.

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Delegación hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.

## **TITULO VI**

### **DE LOS GIROS DE IMPACTO VECINAL Y DE IMPACTO ZONAL.**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LOS GIROS DE IMPACTO VECINAL.**

**Artículo 19.-** Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros:

I. Salones de Fiestas;

II. Restaurantes;

III. Establecimientos de Hospedaje;

IV. Clubes Privados;

V. Salas de cine con o sin venta de bebidas alcohólicas, autocinemas, teatros y auditorios;

VI. Presentación de manera permanente de eventos artísticos, musicales o deportivos; y

VII. Pulquerías;

Los Establecimientos mercantiles mencionados en los incisos anteriores, además de lo señalado en la Ley, podrán realizar eventos, exposiciones, actividades culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, en cuyo caso se prohíbe la venta o distribución de bebidas alcohólicas a menores de edad.

**Artículo 20.-** Los Salones de Fiesta tendrán como actividad única la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas, sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas, o el cobro de una cantidad por admisión individual. Esta disposición aplica a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.

La separación de áreas aisladas para fumadores no es aplicable a los giros a que se refiere este artículo.

Los establecimientos mercantiles con giro de estacionamientos, lavado de autos o bodegas, no podrán ser utilizados o arrendados como salones de fiestas para la celebración de eventos o fiestas que requieran un pago para el acceso.

Los domicilios particulares no podrán ser utilizados o arrendados para el fin expresado en el párrafo anterior.

**Artículo 21.-** Los Restaurantes tendrán como giro principal la venta de alimentos preparados y de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos; quedan exceptuados de este beneficio los restaurantes que expendan únicamente comida rápida.

Por ello, todos los establecimientos mercantiles que funcionen con este giro deberán contar con un área perfectamente delimitada y habilitada para uso de cocina, debidamente equipada en donde se elaboren los platillos ordenados de acuerdo a las posibilidades del menú del establecimiento.

Además, podrán preferentemente prestar el servicio de música viva y grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con lugar propio.

Los Establecimientos Mercantiles que opten por ejercer como giro único la venta de alimentos preparados, no requerirán para operar de la tramitación del permiso de impacto vecinal, debiendo registrar ante el sistema su aviso de giro de bajo impacto, en donde quedara asentado su deseo de no expender bebidas alcohólicas, con excepción de lo establecido en el artículo 40 de esta ley.

**Artículo 22.-** Para efectos de esta Ley, los establecimientos mercantiles que presten el servicio de Hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de Hospedaje los Hoteles, Moteles y Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido.

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo podrán prestar sin necesidad de tramitar otra licencia de funcionamiento, permiso o dar aviso del funcionamiento de giros de bajo impacto, los siguientes servicios:

I. Venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo en los cuartos y albercas;

II. Música viva, grabada o videograbada;

III. Servicio de lavandería, planchaduría y tintorería;

IV. Peluquería y/o estética;

V. Alberca, instalaciones deportivas, juegos de salón y billares;

VI. Alquiler de salones para convenciones o eventos sociales, artísticos o culturales;

VII. Agencia de viajes;

VIII. Zona comercial;

IX. Renta de autos;

X. Restaurante con o sin venta de bebidas alcohólicas, sujetándose a las condiciones que establece la presente Ley y demás normatividad aplicable; y

XI. Los que se establecen para los giros de impacto zonal, sujetándose a las condiciones que establece la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Cuando en estos establecimientos se realice una actividad que en términos de los dispuesto por esta Ley, requieran de una licencia de funcionamiento o permiso de impacto vecinal, únicamente se manifestará en la solicitud, y de ser autorizado el giro principal, además del pago por el permiso de impacto vecinal establecido en el Código Fiscal, también se pagarán los derechos acorde a la superficie que abarque el giro complementario del cual se da el alta. Esta disposición también aplica para el caso de las revalidaciones.

Los giros complementarios deberán de ajustar su horario a las disposiciones que para cada giro se encuentren señaladas en el presente ordenamiento, salvo las actividades señaladas en la fracción I que serán permanentes.

En campos para Casas Móviles, Casas de Huéspedes, Hostales y Albergues no podrán venderse bebidas alcohólicas.

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo podrán destinar un porcentaje de sus habitaciones para fumadores, que no podrá ser mayor al 25 % del total.

**Artículo 23.-** Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio que no deberá ser menor a doce horas, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas

destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;

II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;

III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios;

IV. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;

V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento mercantil; para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados;

VI. Mantener limpios camas, ropa de cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general;

VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios; y

VIII. Las demás que le establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.

**Artículo 24.-** En el caso de los Establecimientos Mercantiles en donde se realice la Presentación de manera permanente de eventos artísticos, musicales y/o deportivos, tales como centros de espectáculos, plazas de toros, lienzos charros, estadios, arenas de box y lucha libre y similares, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Se podrá tener como giro complementario la venta de alimentos preparados, y de bebidas alcohólicas en envase abierto, los servicios de cafetería y dulcería.

La venta de las bebidas alcohólicas deberá realizarse en recipiente de cartón, plástico o de cualquier otro material similar, quedando expresamente prohibida su venta en envase de vidrio o metálico.

II. Los titulares de los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo, deberán informar a la delegación correspondiente, el programa que pretendan presentar con indicación de las fechas, horarios, y precio del boleto de acceso.

Para la presentación de los eventos propios de los establecimientos mercantiles de acuerdo con su permiso de impacto vecinal, no se requerirá autorización de la delegación, sino que bastará con el aviso que se haga al remitir el programa a que se refiere el párrafo anterior, previo a su realización.

III. Independientemente de las disposiciones que se establecen en esta ley, estos establecimientos mercantiles deberán sujetar su funcionamiento a lo que establecen la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal, así como la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos del Distrito Federal.

**Artículo 25.-** Se entiende por pulquería, el establecimiento que tiene como actividad única y exclusiva la venta de bebida alcohólica que se produce a partir de la fermentación del jugo del maguey o también llamado aguamiel, denominado genéricamente como pulque, de manera complementaria podrá realizar la venta de alimentos preparados;

Además, podrán prestar el servicio de música viva y grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con lugar propio.

Estos establecimientos previos a su apertura y durante su funcionamiento estarán sujetos a contar con la autorización de la Secretaría de Salud, por lo que corresponde a la elaboración y distribución para la prestación del servicio, y mantener vigente dicha autorización.

**Artículo 26.-** Los giros de Impacto Vecinal tendrán los siguientes horarios de prestación de sus servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:

<b>Giros de Impacto Vecinal.</b>	<b>Horario de Servicio.</b>	<b>Horario de Venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas.</b>
Salones de Fiestas	Permanente.	A partir de las 10:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente:
Restaurantes	Permanente.	A partir de las 9:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente.
Establecimientos de Hospedaje	Permanente	Permanente
Salas de Cine, Autocinemas Teatros y Auditorios.	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la última función.
Clubes privados	A partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.	A partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.
Presentación de manera permanente de eventos artísticos, musicales y/o deportivos en locales.	A partir de las 7:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente.	Una hora antes del inicio del evento debiendo suspenderla treinta minutos antes de su conclusión.

Pulquerías	A partir de las 7:00 horas y hasta las 22:00 horas del día.	A partir de las 7:00 horas y hasta las 22:00 horas del día.
------------	---	---

**Artículo 27.-** Los establecimientos mercantiles que opten por la modalidad de condicionar la prestación de sus servicios a la adquisición de una membresía, serán considerados como Clubes Privados.

En la solicitud de permiso correspondiente se manifestará que el objeto social del mismo no contiene criterios discriminatorios de ninguna naturaleza para la admisión de miembros. Estos establecimientos no prestarán el servicio al público en general solo aquellas personas que acrediten con un documento expedido por el establecimiento mercantil la membresía de pertenencia.

Los establecimientos mercantiles de impacto zonal no podrán tener la modalidad de Club Privado.

## **CAPITULO II DE LOS GIROS DE IMPACTO ZONAL.**

**Artículo 28.** Son considerados de Impacto Zonal los establecimientos mercantiles, distintos a los señalados en el artículo 19, en cuya localidad se distribuya y/o se venda bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior y requerirán para iniciar actividades de la expedición de una Licencia de funcionamiento.

En los establecimientos a que se refiere este artículo podrán prestarse los servicios de venta de alimentos preparados, música viva y música grabada o video grabada, televisión, alquiler de juegos de salón, de mesa y billares, así como celebrarse eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate y podrán contar con espacio para bailar o para la

presentación de espectáculos, sin necesidad de ingresar nueva Solicitud de Permiso al Sistema.

De igual manera podrán presentar como espectáculo las rutinas acrobáticas y bailes eróticos, realizados por hombres o mujeres, sobre una pista de baile, sin que se permita su realización en espacios privados u ocultos.

En el caso de que en una visita de verificación administrativa se detecte a personas extranjeras que desarrollan esta actividad la Delegación informará obligatoriamente a la Secretaría de Gobernación para que actúe de conformidad con sus atribuciones.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a todos los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo, con la excepción de que en estos establecimientos se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva, ni realizar espectáculos relacionados con las rutinas acrobáticas o bailes eróticos.

Deberá entenderse por tardeada aquella celebración o fiesta que se lleve a cabo al interior de los establecimientos mercantiles o giros a que se refiere este capítulo cuyo horario será sin excepción alguna de las doce a las veinte horas.

**Artículo 29.-** Son de impacto zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la realización de juegos con apuestas y sorteos, que cuenten con permiso de la Secretaría de Gobernación.

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Titulares de los establecimientos mercantiles previstos en el presente artículo, se realizará de conformidad con la distribución de facultades que establece la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Dichas visitas podrán ser realizadas con el apoyo de la Secretaría de Protección Civil.

**Artículo 30.-** Se consideran de impacto zonal las Galerías de Arte y Centros Culturales, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo y tendrán como giro principal la exhibición y promoción del arte, pintura, escultura, celebración de actividades culturales, danza, teatro y exposiciones. Asimismo, su funcionamiento se sujetará a lo siguiente:

I.- Que los establecimientos mercantiles con esta actividad, de modo preponderante proporcionen al público un espacio para la creación, reproducción y difusión del arte o actividades culturales en todas sus expresiones, además de realizar actividades con el fin de producir, reproducir, difundir y comercializar bienes y servicios culturales.

II.- De manera enunciativa y no limitativa, deberán realizar de manera permanente algunas de las actividades siguientes:

Cursos, talleres, seminarios, mesas redondas, presentaciones de libros, encuentros filosóficos, y ofrecer un foro para todo tipo de manifestaciones escénicas, como cine, multimedia, teatro, danza, recitales musicales o literarios, conciertos, bailes y actividades similares; contar con un espacio de exhibición para artes plásticas; realizar la comercialización de productos, insumos y servicios culturales;

III. Contar con un registro vigente ante la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, en el cual se acredite que el establecimiento realizará preponderantemente diversas actividades culturales de las que en esta Ley se establecen, independientemente de aquellas actividades que a juicio de ésta Secretaría fomenten y promuevan la cultura. Dicho registro deberá ser renovado anualmente.

IV. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, las tarifas de los servicios que se presten, horarios y el número de registro otorgado por la Secretaría de Cultura para desarrollar su

actividad, de igual manera se deberá identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores;

V. Cumplir con lo establecido, por el artículo 11 Apartado B, fracción VI de esta Ley;

VI. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los asistentes al establecimiento mercantil;

VII. Las demás que le establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.

**Artículo 31.-** Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de los centros educativos.

**Artículo 32.-** Los giros de Impacto Zonal tendrán los horarios de servicio a partir de las 11:00 horas a las 3:00 horas del día siguiente y el horario de venta de bebidas alcohólicas será a partir de las 11:00 horas a las 2:30 horas.

De domingo a miércoles el horario de funcionamiento y de venta de bebidas alcohólicas será de una hora menos al especificado con anterioridad.

Los titulares de los giros de impacto zonal podrán ampliar su horario de funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas, dos horas más de lo establecido en los párrafos anteriores, siempre y cuando cumplan de manera permanente, además de las obligaciones y prohibiciones señaladas en la presente Ley, con los siguientes requisitos:

I. Contar con arcos detectores de metales o detectores portátiles, en cada uno de los accesos para clientes del establecimiento;

II. Contar con al menos un paramédico de guardia de las 11:00 horas a las 05:00 del día siguiente, debidamente acreditado por la Secretaría de Salud del Distrito Federal;

III. Desarrollar un plan de acción social a favor del consumo responsable de bebidas alcohólicas y que evite el consumo de sustancias psicoactivas, que contendrá medidas de difusión que llevarán a cabo los titulares de los establecimientos mercantiles contra el uso y abuso del alcohol y/o sustancias psicoactivas, y las consecuencias negativas de conducir bajo su influjo;

IV. Nombrar expresamente al o los dependientes del Establecimiento Mercantil por medio del Sistema, el titular podrá cambiar, al o los dependientes nombrados por lo menos tres días antes de que surta efecto dicho cambio. El o los dependientes serán solidariamente responsables del cumplimiento de la sanción o sanciones de que se traten; y

V. Está obligado a contratar elementos de seguridad acreditados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, quienes deberán primordialmente vigilar se lleve a cabo lo establecido en el artículo 11 apartado A fracción VI inciso c) de la presente Ley.

### **CAPITULO III**

#### **GENERALIDADES.**

**Artículo 33.-** Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados, galerías de arte o centros culturales, las pulquerías y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú.

Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los

alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasa y azúcar, entre otros. Igualmente, procurarán contar con carta o menú en escritura tipo braille.

Sus titulares serán responsables de que la asignación de una mesa o el ingreso del público asistente no se condicionen al pago de un consumo mínimo, y no se exija el consumo constante de alimentos y/o bebidas, para poder permanecer en el establecimiento.

La Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades competentes, determinarán e impulsarán en los establecimientos a que hace mención el párrafo primero del presente artículo, la adopción de medidas que permitan la realización de acciones específicas de prevención y fomento al cuidado personal de la salud en materia de VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual.

**Artículo 34.-** En todos los giros en los que se vendan bebidas alcohólicas, queda estrictamente prohibida la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar. Asimismo, en los lugares donde exista cuota de admisión general o se cobre el pago por derecho de admisión o entrada no se podrá exentar el pago del mismo ni hacer distinción en el precio, en atención al género.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por barra libre la modalidad comercial a través de la cual los usuarios, por medio de un pago único, tienen el derecho al consumo limitado o ilimitado de bebidas alcohólicas; y por modalidades similares a aquellas que se realicen a través de la venta o distribución de bebidas alcohólicas a un precio notoriamente inferior al del mercado, de acuerdo a las tablas expedidas por la Procuraduría Federal del Consumidor y las demás que señale el Reglamento de la Ley.

Donde se realice la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, se colocará a la vista del público las marcas de las mismas y

los distintos tipos de bebidas alcohólicas que se ofrezcan, y para cerciorarse de la mayoría de edad de los solicitantes de este servicio, el titular o dependiente o encargado del establecimiento requerirá le sea mostrada la identificación oficial con fotografía en la que conste la fecha de nacimiento.

En los establecimientos mercantiles donde se sirvan bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto deberán acatar lo establecido en esta Ley, así como lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Distrito Federal, con el fin de combatir la venta, distribución y consumo de bebidas adulteradas, de baja calidad u origen desconocido.

**Artículo 35.-** Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de establecimientos mercantiles se determinan en función de decibeles ponderados en A (dB(A)). Dentro de los establecimientos mercantiles los límites máximos de emisiones sonoras, sin importar su fuente, se llevará a cabo dentro del rango y horarios que se indican a continuación, sin perjuicio de las obligaciones específicas que en materia de horarios establezcan estas y otras leyes:

- a) De las 6:00 a 22:00 horas 85 dB (A), y
- b) De las 22:00 a las 6:00 horas será de 75dB(A).

En los establecimientos mercantiles que funcionan como salas de cine y cuyo ruido o emisiones sonoras no se perciban en el exterior de sus instalaciones, el límite máximo será de 99 dB(A), sin restricción de horario, siempre que los excedentes se generen en forma breve, interrumpida y fluctuante.

Los procedimientos de medición se realizarán conforme a lo que se establezca en el Reglamento de Verificación Administrativa, con base en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

## CAPITULO IV

### REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE IMPACTO VECINAL O LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS GIROS DE IMPACTO ZONAL.

**Artículo 36.-** En la Solicitud que se ingrese al Sistema para el funcionamiento de los giros a que se refieren los Capítulos I y II, los interesados proporcionarán la siguiente información:

I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico para los efectos de esta Ley. En caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía, en caso de ser personal moral los datos que permitan constatar su constitución y su representación legal;

II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;

III. Si el solicitante es extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;

V. Giro mercantil que se pretende operar;

VI. Datos de la constancia o certificado en el que se señale que el uso de suelo es permitido para el giro que se pretende operar;

VII. Que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con el artículo 11 de la fracción XIV del apartado A de esta Ley;

VIII. La capacidad de aforo de conformidad con lo establecido por esta Ley y su Reglamento;

IX. Los datos del Visto Bueno de Seguridad y Operación registrado ante la Delegación exclusivamente para el giro y superficie que se está solicitando en el permiso o licencia de funcionamiento, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;

X. Manifestar bajo protesta de decir verdad que dará cuenta del programa interno de protección civil, según corresponda, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;

XI. Para el caso de las Galerías y/o Centros Culturales, datos del registro vigente otorgado por la Secretaría de Cultura del Distrito Federal; y

XII. Para quienes soliciten el permiso para la instalación de una pulquería, los datos de la licencia, permiso o autorización que le haya sido expedida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, para la regulación de su actividad comercial.

XIII. Para el caso de establecimientos de impacto zonal y las Galerías o Centros Culturales además deberán manifestar que cuentan con todas las medidas de Seguridad que establece el artículo 11 de esta Ley.

Cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Delegación en un plazo no mayor a cinco días hábiles para el caso de los permisos y diez días hábiles para la Licencia de Funcionamiento hará del conocimiento a través del sistema al solicitante sobre la procedencia del Permiso o Licencia, así como el monto a cubrir por los

derechos correspondientes, de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal.

En el caso de los permisos de impacto vecinal, una vez pagados los derechos, el solicitante o su representante legal ingresará los datos de identificación del recibo de pago, tales como folio, fecha de pago, caja y monto pagado en el sistema, para que en un plazo no mayor a 24 horas, por correo le sea enviado el formato de permiso que deberá imprimir y poner a la vista en el Establecimiento Mercantil. Para las Licencias de Funcionamiento, una vez notificada la procedencia y el monto a pagar, se otorgará un plazo de 5 días hábiles para que el solicitante realice el pago y lo registre ante el sistema, hecho lo anterior, la delegación en un plazo máximo de 3 días hábiles deberá remitir a la Ventanilla única Delegacional la Licencia de Funcionamiento para ser entregada al solicitante o su representante legal.

Si el particular una vez notificada la procedencia no realiza el pago, la delegación emitirá una resolución fundada y motivada en la que establezca tal condición y la imposibilidad de emitir la Licencia, registrando esa información en el sistema. Sin perjuicio de que el particular pueda iniciar de nueva cuenta su procedimiento.

En el caso de que la delegación no de cumplimiento a los plazos señalados en esta Ley y a través del sistema, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 8 fracción VIII y IX de esta Ley.

**Artículo 37.-** La Licencia de Funcionamiento se revalidará cada dos años y tratándose de giros de Impacto Vecinal el permiso se revalidará cada tres años. La revalidación se realizará dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de su vigencia, siempre considerando la fecha de expedición de la Licencia o Permiso.

Para ello, los titulares, deberán ingresar al Sistema el aviso correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad:

I. Que las condiciones originales para el funcionamiento del establecimiento no han variado; y

II. Monto del pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora de dicho pago.

**Artículo 38.-** Cuando se realice el traspaso de algún establecimiento mercantil, que cuente con permiso o licencia de funcionamiento el adquirente deberá ingresar la solicitud al Sistema dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado, proporcionando la siguiente información:

I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico; en caso de ser persona moral los datos que permitan constatar su constitución y su representación legal.

II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;

III. Que las condiciones señaladas en el Permiso ó Licencia de Funcionamiento original no han variado;

IV. Monto del pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora de dicho pago;

V. Si el solicitante es extranjero, los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate; y

VI. Fecha de la celebración del contrato traslativo de dominio y nombres de las partes.

Una vez cubiertos los requisitos señalados, el nuevo Permiso deberá ser enviado al correo electrónico registrado en el sistema, y en el caso de la Licencia de Funcionamiento, la Delegación deberá informar su procedencia a través del sistema y enviar la nueva Licencia de Funcionamiento a la Ventanilla Única, para ser entregada al interesado o su representante legal.

Ambas expediciones deberán realizarse al día siguiente hábil de la realización del trámite, en caso de que no haya respuesta, el acuse del trámite será prueba plena de la validez del aviso de traspaso. La omisión de la autoridad para emitir la nueva Licencia de Funcionamiento, será causa para iniciar un procedimiento disciplinario por parte de la Contraloría.

El procedimiento para la integración del expediente de traspaso de Permiso de Impacto Vecinal o Licencia de Funcionamiento, se realizará presentando los requisitos que establece este artículo de conformidad con el procedimiento plasmado en el artículo siguiente.

La fecha de revalidación de la licencia o permiso traspasados, será considerada a partir de la realización del aviso ante el sistema, lo que se acreditará con el acuse correspondiente.

**Artículo 39.-** Los titulares de los establecimientos mercantiles a que se refiere este Capítulo, ingresarán al Sistema aviso correspondiente en los casos que efectúen las siguientes variaciones:

I. Modificación de la superficie;

II. Modificación del aforo, mismo que deberá realizarse de conformidad con el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en Materia de Aforo y de Seguridad en los Establecimientos de Impacto Zonal.

III. Modificación del Giro Mercantil, siempre y cuando el nuevo giro sea de impacto vecinal o zonal bajo el cual se haya otorgado el permiso o licencia respectivamente;

IV. Cualquier variación que pueda tener el establecimiento mercantil;  
y

V. Cuando realice el cese de actividades o cierre del establecimiento.

El aviso, por su naturaleza es inmediato, sin embargo los titulares una vez presentado el aviso, deberán presentar en un plazo no mayor a 5 días hábiles por conducto de la Ventanilla Única Delegacional, la documentación que acredite su modificación en original y copia para cotejo, que en ningún caso podrá ser mayor a los requisitos previstos en el artículo 36 de esta Ley, incluyendo el pago de derechos cuando corresponda, de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal.

En caso de no cumplir lo establecido en el párrafo anterior, la delegación deberá requerir a través del sistema, la presentación de los documentos en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de la notificación del requerimiento, de hacer caso omiso, se dejará sin efectos el aviso y se ordenará una visita de verificación administrativa de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativa del Distrito Federal, la Ley de Instituto de Verificación del Distrito Federal y el Reglamento de verificación Administrativa del Distrito Federal, imponiendo de manera inmediata la suspensión de actividades del establecimiento mercantil, el cual se mantendrá hasta el momento de emitir la resolución, lo anterior, independientemente de las sanciones que pudieran detectarse por violaciones a la Ley en la realización de la visita de verificación.

## **TITULO VII DE LOS GIROS DE BAJO IMPACTO.**

### **CAPITULO I DEL REGISTRO E INICIO DE ACTIVIDADES.**

**Artículo 40.-** Se consideran de Bajo Impacto cualquier giro mercantil que no requiera Permiso de Impacto Vecinal o Licencia de Funcionamiento, entre los que se encuentran los siguientes servicios:

I. De hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios;

II. De educación de carácter privado en los niveles preescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior;

III. De reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;

IV. De juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos;

V. De estacionamiento público;

VI. Alquiler de mesas de billar o líneas para boliche;

VII. Baños Públicos, masajes y gimnasios;

VIII. Venta de abarrotes y comestibles en general;

IX. De elaboración y venta de pan;

X. De lavandería y tintorería;

XI. Salones de fiestas infantiles;

XII. Acceso a la red de Internet;

XIII. De venta de alimentos preparados;

XIV. Los salones de belleza y peluquerías; y

XVI. Los demás no comprendidos en el Título VI de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este Título tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior. Se exceptúan de lo anterior los establecimientos mercantiles que ejerzan como actividad preponderante el servicio de venta de alimentos preparados y cuya superficie total no exceda de 80 metros cuadrados, los cuales podrán vender exclusivamente cerveza y vino de mesa para su consumo con los alimentos preparados establecidos en su carta de menú, en el horario de las 12:00 a las 18:00 horas.

**Artículo 41.-** Podrá destinarse una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta, para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto distinto de los señalados en el artículo 40 de las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI d), debiendo manifestarse esa circunstancia en el Aviso, sin que ello implique la modificación del uso del suelo, ni la autorización para la venta de bebidas alcohólicas.

Los establecimientos mercantiles que operen en las condiciones previstas en este artículo, deberán ser atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate.

No podrán establecerse en los términos de este artículo, giros mercantiles que requieran para su operación grandes volúmenes de agua como los que presten servicios de lavandería, tintorería, lavado de vehículos, venta y distribución de agua embotellada.

Para el caso de las verificaciones administrativas que se realicen a establecimientos mercantiles registrados bajo este supuesto, será necesario establecer claramente la superficie de la vivienda y del establecimiento, así como y acreditar que quien atendía al momento de la visita es miembro de la familia que habita la vivienda.

**Artículo 42.-** Para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este Título, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema, proporcionando la siguiente información:

I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía; en caso de ser persona moral los datos que permitan constatar su constitución y su representación legal

II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;

III. Si el solicitante es extranjero, los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;

V. Giro mercantil que se pretende ejercer;

VI. Datos de la constancia o certificado en el que se señale que el uso de suelo es permitido para el giro que se pretende operar, o en su caso la manifestación de que funciona de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de esta Ley;

VII. Que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con el artículo 11 de la fracción XIV del apartado B de la presente Ley;

VIII. En su caso dar cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda y de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;

IX. En su caso, los datos del Visto Bueno de Seguridad y Operación registrado ante la Delegación exclusivamente para el giro y superficie que se manifestando en el aviso, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;

X. En los casos de establecimientos que se dediquen a la purificación, embotellamiento y comercialización de agua purificada deberán presentar la constancia de aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud del Distrito Federal; y

XI. Capacidad de aforo de conformidad con la fracción II del artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 43.-** El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.

Adicionalmente, podrán desarrollar actividades complementarias como música viva, grabada y videograbada, servicio de televisión, realización de eventos o actividades culturales, bastando para la realización de estas actividades el Aviso originalmente ingresado al Sistema. Estas actividades deberán ser acordes al giro mercantil manifestado en el Aviso.

**Artículo 44.-** Los establecimientos mercantiles en que se vendan abarrotes y comestibles en general, podrán vender bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado, estando prohibido su consumo en el interior del establecimiento.

La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado sólo se podrá realizar de las 07:00 a las 24:00 horas.

En el caso de que en una visita de verificación se constate la violación flagrante a este artículo, se impondrá como medida de seguridad y de manera inmediata, la suspensión de actividades del establecimiento mercantil.

**Artículo 45.-** Los titulares de los establecimientos mercantiles a que se refiere este Título ingresarán el Aviso correspondiente al Sistema, en los casos que efectúen las siguientes variaciones:

I. Traspaso del establecimiento mercantil;

II. Modificación del domicilio del establecimiento mercantil, con motivo del cambio de nomenclatura del lugar en que se ubique;

III. Suspensión temporal o cese definitivo de actividades;

IV. Modificación del aforo;

V. Cambio de giro mercantil; y

VI. Cambio de nombre o denominación comercial.

**Artículo 46.-** Los titulares de los centros de educación de carácter privado están obligados a evitar la aglomeración de personas o vehículos en las entradas, salidas y en las vialidades por las que se tenga acceso a dichos centros que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios, peatones y transeúntes o que dificulten el tránsito de personas o vehículos, a efecto de contribuir en la reducción de la emisión de contaminantes atmosféricos, a cuyo efecto contarán con un Programa de Ordenamiento Vial y en su caso de Transporte Escolar, acorde a las necesidades específicas de cada centro, atendiendo a su ubicación, dimensión y población escolar. También deberá difundir entre los padres o tutores una vez al año el Programa de Ordenamiento Vial, en el que deberá señalar beneficios de la reducción de la emisión de contaminantes atmosféricos y sus consecuencias.

**Artículo 47.-** En los establecimientos mercantiles donde se presten los servicios de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, lavado de autos, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores, deberán:

I. Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios;

II. Abstenerse de arrojar los residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas, sujetándose a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes;

III. Las áreas de reparación deberán estar separadas unas de otras, para que los diferentes servicios se presten en lugares determinados;

IV. Contratar un seguro contra robo y daños a terceros, que cubra cualquier daño que se pudiera ocasionar a los vehículos dados en custodia para su reparación; y

V. En el caso de los establecimientos mercantiles que tengan el giro de lavado de autos deberán contar con sistemas de reciclado y reutilización de agua.

Está prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo y cualquier otro relacionado con la prestación de los mismos.

La Delegación ordenará el retiro inmediato de los objetos y vehículos instalados contraviniendo esta disposición. El retiro lo hará el titular y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Delegación a costa de aquél en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, solicitando en su caso, el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública.

## **CAPITULO II DE LOS VIDEOJUEGOS.**

**Artículo 48.-** Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de juegos electrónicos y/o de video, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:

I. No instalarse a menos de 300 metros a la redonda de algún centro escolar de educación básica;

II. Contar con una clasificación que los identifique en grupos de la siguiente forma: Tipo A, B, C y D. Cada videojuego deberá tener

visiblemente la letra que le corresponda, la que deberá ser de por lo menos 15 centímetros de alto y de ancho y de un color determinado;

III. Colocar dentro del local, visible al público, un anuncio de por lo menos un metro cuadrado y con letra de 10 centímetros de alto y de ancho, en el que se especifiquen los tipos y clasificación de los juegos, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo A.- inofensivo, para todas las edades,
- b) Tipo B.- poco agresivo, para uso de mayores de 13 años,
- c) Tipo C.- Agresivo, para uso de mayores de 15 años, y
- d) Tipo D.- Altamente Agresivo, para uso de 18 años y mayores;

IV. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u oscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios;

V. Revisar que los juegos se utilicen de acuerdo a la clasificación por edades;

VI. Vigilar que la distancia entre los equipos de videojuegos garantice en todo momento el servicio, la operación y seguridad del usuario, de conformidad con el Reglamento de esta Ley;

VII. Tener agrupados los juegos en áreas específicas, de acuerdo a las edades para los que son aptos; y

VIII. Colocar dentro del local, visible al público, el documento que acredite que los videojuegos que se operan están inscritos en el Registro a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.

Está prohibido operar en establecimientos mercantiles todos aquellos videojuegos y sistemas diseñados para uso doméstico o particular y sistemas de iluminación, de audio y video cuya intensidad o volumen provoque alteración, distracción o confusión de los usuarios.

Para el caso de emisiones de audio o ruido la Delegación ordenará al Instituto verificar periódicamente que su volumen se mantenga en los decibeles autorizados.

**Artículo 49.-** La clasificación de videojuegos a que se refiere la fracción II del artículo anterior será la siguiente:

I. Se consideran tipo A, Inofensivo:

- a) Los deportes, excepto el box, luchas y todos aquellos cuyo principal objetivo es golpearse, derribarse o herirse físicamente;
- b) Las carreras de automóviles, motocicletas o cualquier vehículo, siempre y cuando no se muestren gráficas con sangre; y
- c) Aquellos videojuegos que muestren seres ficticios que tengan que ir alcanzando objetivos en un ambiente de fantasía sin matar de manera gráfica a otros seres;

II. Se considera tipo "B", Poco Agresivo:

- a) Aquellos que muestren seres animados que no sean humanos y que no presenten peleas, golpes, ni derramamiento de sangre o

líquido que haga creer que se trata de sangre, aún cuando no sea roja; y

b) Los que presenten persecuciones espaciales, terrestres, aéreas o marítimas con o sin derribamiento de objetivos sin vida, o que tengan vida pero que de ninguna forma representen un ser humano;

III. Se consideran tipo "C", Agresivo:

a) Aquellos deportes excluidos del tipo "A";

b) Aquellos en donde presenten seres animados, incluido humanos que tengan que derribarse, luchar o eliminar al contrincante utilizando la fuerza física y/o armas, pero siempre y cuando no haya imágenes o gráficas donde se muestren cuerpos desmembrados, mutilados, o derramamiento de sangre,

c) Aquellos juegos interactivos y simuladores que no excedan estos criterios de clasificación en cuanto a su contenido; y

IV. Se consideran tipo "D", Altamente Agresivos:

a) Aquellos en los que hay peleas, competencias o persecuciones con el uso de armas, violencia y derramamiento de sangre e incluso mutilaciones o desmembramientos; y

b) Aquellos juegos interactivos y simuladores que sean excluidos del tipo "C".

En ninguna de las clasificaciones antes señaladas, se podrán mostrar imágenes de actos sexuales, desnudos y/o pornográficos ni juegos que denigren o discriminen a la mujer, a las personas con algún tipo

de discapacidad, a los indígenas y a las personas con una orientación sexual distinta.

Cualquier juego de video que no cumpla con estos criterios de clasificación estará prohibido para operar en el Distrito Federal. En el caso de que algún videojuego pudiera encuadrar en dos tipos o existiera confusión respecto a que clasificación le corresponde, se optará siempre por la letra que alfabéticamente vaya después.

**Artículo 50.-** Sólo se pondrán a disposición del público los videojuegos que se encuentren inscritos en el Registro de Videojuegos para el Distrito Federal a cargo de la Secretaría de Gobierno, para cuya integración se tomará en cuenta la opinión de los sectores sociales y privados. El Registro será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Cualquier juego que no se encuentre inscrito en el Registro de Videojuegos para el Distrito Federal estará prohibido para operar en el Distrito Federal.

**Artículo 51.-** Está prohibida la instalación de maquinas tragamonedas de azar en cualquiera de sus modalidades en todos los establecimientos mercantiles.

Esta disposición no es aplicable para los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la realización de juegos con apuestas y sorteos, que cuenten con permiso de la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 52.-** Los juegos mecánicos y electromecánicos que se instalen en establecimientos mercantiles y en parques recreativos, circos y eventos similares, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:

I. No instalarse en un radio menor a 300 metros de algún centro escolar de educación básica;

II. La distancia entre los juegos mecánicos y electromecánicos deberá ser aquella que garantice la seguridad de los usuarios;

III. En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en el interior de los establecimientos mercantiles como circos y eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad que establecen las Leyes y Reglamentos en materia de Construcción y de Protección Civil para el Distrito Federal;

IV. Abstenerse de vender y distribuir pólvora, explosivos, artificios y sustancias químicas relacionadas con explosivos, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como vigilar que los usuarios no los introduzcan a su interior; y

V. Los juegos electromecánicos deberán someterse a pruebas de resistencia por lo menos cada tres meses, a fin de asegurar su funcionamiento adecuado.

VI.- Contar con un Visto bueno de Seguridad y Operación, suscrito por un Director Responsable de Obra y un Corresponsable en Instalaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal,

Tratándose de locales que cuenten con un número mayor de 40 juegos mecánicos y electromecánicos y una superficie mayor a los 10,000 metros cuadrados destinados para dichos juegos, podrá prestarse el servicio de alimentos preparados. El establecimiento mercantil deberá destinar como máximo el 10% de su superficie total para habilitarla con instalaciones adecuadas para el consumo de los alimentos que expenda el propio establecimiento y aquellos que lleven consigo los usuarios del servicio.

### **CAPITULO III**

### **DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.**

**Artículo 53.-** El estacionamiento público consiste en el servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos, motocicletas o bicicletas en los lugares autorizados, pudiendo prestarse por hora, día o mes, a cambio del pago que señale la tarifa autorizada por la Delegación.

Los estacionamientos públicos se clasifican:

A.- Atendiendo a sus instalaciones, en:

- a) Estacionamientos de superficie, considerando por tales aquellos que cuentan con una sola planta para la prestación del servicio;
- b) Estacionamientos de estructura metálica desmontable, independientemente de que sobre dicha estructura se coloque o no un techado; y
- c) Estacionamientos definitivos de edificio, aquel que tenga más de un nivel para la prestación del servicio y que cuente con un mínimo del 50% de su capacidad techada;

B.- Atendiendo al tipo de servicio en:

- a) De autoservicio; y
- b) De acomodadores.

**Artículo 54.-** Para su apertura deberán registrar en el sistema, además de lo establecido en el artículo 42, lo siguiente:

- a) Los datos del seguro de responsabilidad Civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, motocicleta o bicicleta o en la de terceros;
- b) El pago de derechos por la revisión del cumplimiento de los requisitos que establecen las disposiciones jurídicas correspondientes, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Distrito Federal; y
- c) El número de cajones de estacionamiento.

**Artículo 55.-** Los titulares u operadores de estacionamientos públicos tendrán además de las señaladas en el artículo 11 de la presente Ley, las siguientes obligaciones:

- I. Emitir boletos de depósito del vehículo, motocicleta o bicicleta a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato y la hora de entrada del vehículo, motocicleta o bicicleta;
- II. Contar con iluminación suficiente durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento;
- III. Tener una señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación en el estacionamiento;
- IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 9000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por vehículo, 2000 días de salario mínimo general vigente por motocicleta y de 500 días de

salario mínimo vigente en el Distrito Federal por bicicleta, de acuerdo a la siguiente modalidad:

a) Autoservicio.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador; y

b) Acomodadores de vehículos, motocicletas o bicicletas.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial, robo o daño de accesorios mostrados a la entrega del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador;

V. Cubrir el pago del deducible cuando sea robo total o cuando el daño sea atribuible al titular u operador;

VI. Destinar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad, para usuarios que utilicen como medio de transporte la motocicleta o bicicleta;

VII. Expedir la respectiva identificación a los acomodadores que deberán portar en todo momento y verificar que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por la autoridad competente;

VIII. Contar con reloj checador que registre la hora de entrada y salida de los vehículos, motocicletas y bicicletas;

IX. Sujetarse a la tarifa autorizada por la Delegación, la que deberá tenerse en lugar visible para los usuarios;

X Revalidar anualmente y previo a su vencimiento el aviso funcionamiento de giro de bajo impacto, a través de sistema manifestando los datos referentes al pago de los derechos

correspondientes, así como los datos de la vigencia del seguro o fianza con que cuente.

XI. Contar con el servicio de sanitarios para los usuarios; y

XII. Las demás que establezca esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 56.-** El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Transportes y Vialidad emitirá los lineamientos y normas técnicas para regular el funcionamiento de los estacionamientos públicos, incluyendo el cálculo de las tarifas.

La solicitud de tarifa autorizada, deberá ingresarse a través del sistema, señalando los datos del registro de aviso de bajo impacto del estacionamiento público, la cual será otorgada en un plazo no mayor a 5 días hábiles por parte de la Delegación mediante una cartulina no menor al tamaño de doble carta.

Será causa de responsabilidad administrativa por parte del servidor público responsable, la omisión al cumplimiento de los plazos previstos en este artículo.

**Artículo 57.-** Cuando el servicio se preste por hora, sólo se cobrará completa la primera, independientemente del tiempo transcurrido, a partir de ella, el servicio se cobrará por fracciones de 15 minutos, debiendo ser el mismo precio para cada fracción. Podrán tener otras actividades complementarias de las consideradas de bajo impacto, siempre y cuando el espacio que se destine para su prestación no exceda del 10% de la superficie del establecimiento y no se vendan bebidas alcohólicas.

**Artículo 58.-** El Gobierno del Distrito Federal fomentará que los establecimientos mercantiles que presten el servicio de estacionamiento contribuyan a desalentar la utilización del automóvil,

mediante el otorgamiento de tarifas preferenciales a sus usuarios o a través de medidas que consideren convenientes, según el número de pasajeros a bordo.

Igualmente, a fin de estimular la utilización de los medios de transporte públicos fomentará el establecimiento de estacionamientos en zonas cercanas a los centros de transferencia modal

En el caso de los Centros comerciales, las tarifas que se cobren deberán ser preferenciales, para los propietarios o poseedores de vehículos que hayan realizado una compra, adquirido la prestación de un servicio o acudido a los eventos de los establecimientos que formen parte del mismo Centro Comercial.

**Artículo 59.-** Los establecimientos mercantiles que se hallen obligados a contar con cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del apartado A del artículo 11 de la presente Ley y no cuenten con éstos en el mismo local, deberán adoptar alguna de las siguientes modalidades:

I. Prestar directamente o a través de un tercero el servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas, sin estacionarlos en la vía pública o banquetas;

II. Adquirir un inmueble que se destine para ese fin;

III. Celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble para prestar el servicio, o

IV. Celebrar contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento.

**Artículo 60.-** El servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas que se preste en los estacionamientos a que se refiere esta ley, estará sujeto a las siguientes disposiciones:

I. Deberá ser operado únicamente por personal del mismo establecimiento mercantil o por un tercero acreditado para ello, en este último caso, el titular del establecimiento será obligado solidario por cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir la empresa acomodadora de vehículos, motocicletas y bicicletas, con motivo de la prestación de sus servicios o del desempeño de sus empleados;

II. El personal encargado de prestar el servicio a que se refiere el párrafo anterior deberá contar con licencia de manejo vigente, uniforme e identificación que lo acrediten como acomodador; y

III. Queda prohibido prestar este servicio estacionando los vehículos, motocicletas o bicicletas en la vía pública o banquetas.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS GIROS COMPLEMENTARIOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO.**

**Artículo 61.-** Los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el alquiler de mesas de billar o líneas para boliche, podrán ejercer los siguientes giros complementarios:

- a) Venta de alimentos preparados y bebidas no alcohólicas;
- b) Prestar los servicios de alquiler de juegos de salón y mesa;
- c) Juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video;  
y

d) Venta de artículos promocionales y deportivos.

Lo anterior, siempre y cuando la superficie ocupada por las actividades complementarias no exceda del 10% de la superficie total del establecimiento mercantil.

**Artículo 62.-** En los Establecimientos Mercantiles denominados Baños Públicos, Masajes y Gimnasios se ofrecerán servicios encaminados a la higiene, salud y relajamiento.

Los Baños Públicos, Masajes y Gimnasios podrán proporcionar la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas, dulcería, regadera, vapor, sauna, masajes, hidromasajes, peluquería, venta de aditamentos de higiene personal y alberca.

Asimismo, en dichos establecimientos queda prohibida la prestación de servicios, expedición de recetas o venta de productos por parte de nutriólogos y/o naturistas, que no cuenten con su cédula profesional para tal efecto.

**Artículo 63.-** Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento mercantil;

II. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el establecimiento mercantil;

III. Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado, y contratar un seguro para garantizar la guarda y custodia de valores depositados en las mismas;

IV. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua, así como información sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de explotación sexual comercial infantil;

V. Exhibir en el establecimiento a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios;

VI. Exhibir en un lugar visible al público los precios o tarifas de los servicios que se prestan;

VII. Contar con personal preparado para prestar asistencia médica, en caso de ser necesario;

VIII. Llevar un registro de todos los usuarios, incluidos los menores de edad que hagan uso de las instalaciones de este tipo de establecimientos; y

IX. Las áreas de vestidores para el servicio de baño colectivo deberán estar separados para hombres y mujeres y atendidos por empleados del mismo sexo.

**Artículo 64.-** Queda prohibido expender o consumir cualquier bebida alcohólica en los establecimientos mercantiles de bajo impacto, con excepción de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 40 de esta Ley, en el caso de que en una visita de verificación se constate la

violación a esta disposición, se impondrá de manera inmediata la suspensión de actividades.

**Artículo 65.-** Los titulares de aquellos establecimientos en donde se preste al público el servicio de acceso a la red de Internet, en los cuales se permita el acceso a menores, deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan información pornográfica o imágenes violentas. Las computadoras que contengan dichos sistemas de bloqueos, deberán estar separadas de aquellas que tengan acceso abierto a cualquier información y queda prohibido que los menores tengan acceso a estas últimas. Igualmente, todas las computadoras que presten este servicio deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan pornografía infantil y/o promoción del turismo sexual infantil.

## **TITULO VIII DE LA VERIFICACIÓN.**

**Artículo 66.-** La Delegación ordenará a personal autorizado por el Instituto para realizar visitas de verificación y así vigilar que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley, conforme a la Ley de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y aplicarán las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

En caso de oposición al realizar la visita de verificación, suspensión temporal de actividades o clausura las Delegaciones o el Instituto podrán hacer uso de la fuerza pública, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

**Artículo 67.-** Los establecimientos a que se refiere esta Ley podrán ser objeto de visitas de verificación ordinaria o extraordinaria desde el inicio de sus operaciones.

En materia de visitas de verificación, deberá observarse lo siguiente:

I. La Delegación implementará en coordinación con el Instituto un programa anual de verificación ordinaria, en atención a la fecha de ingreso de los Avisos y Permisos al Sistema; que incluya la totalidad de establecimientos mercantiles de impacto zonal instalados en su demarcación territorial y de manera aleatoria establecimientos de impacto vecinal y de bajo impacto,

II. Deberán practicarse visitas de verificación extraordinarias, sólo cuando medie queja que contenga los datos de identificación del promovente. Para tal efecto, la Delegación y el Instituto establecerán un sistema público de quejas vía telefónica y por medio electrónico;

III. La Delegación podrá ordenar al Instituto, visitas de verificación extraordinaria sin que medie queja, sólo en los casos de que existan causas vinculadas con protección civil, desarrollo urbano y seguridad pública, debidamente motivadas en la orden de visita respectiva; y

IV. Las resoluciones que se dicten en los procedimientos de verificación, se publicarán en la página de Internet de la Delegación e Instituto.

## **TITULO IX**

### **DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

**Artículo 68.-** La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar, dependiendo de la gravedad, a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones y medidas de seguridad: imposición de sanciones económicas, clausura o suspensión temporal de actividades

de los establecimientos mercantiles y la revocación de los Avisos, Autorización, Permiso y/o Licencia de Funcionamiento.

En caso de la imposición de sanciones económicas a que se refieren los artículos 71, 72, 73, 74, y 76 de la presente Ley, el Titular así como el o los dependientes del establecimiento mercantil, serán solidariamente responsables del cumplimiento de la sanción o sanciones de que se traten, sin perjuicio de las penales y administrativas que les correspondan, en su caso, en virtud de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 69.-** Para establecer las sanciones, las Delegaciones fundamentarán y motivarán sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 70.-** Cuando se detecte la expedición o venta de bebidas alcohólicas en contravención de lo dispuesto por esta ley, el Instituto procederá a levantar un inventario y asegurar de manera inmediata las bebidas de que se trate.

El aseguramiento de bebidas se llevará a cabo con el traslado de las mismas al sitio de almacenaje destinado por la Autoridad, previo inventario del aseguramiento, del cual se entregará copia de manera inmediata al titular del establecimiento o evento de que se trate.

**Artículo 71.-** Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 11 apartado A fracciones VIII y IX inciso a); 11 apartado B fracciones I y VI inciso d); 12 fracción VIII; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 33 párrafo primero, segundo y cuarto; 45 fracciones II y III; 47 fracciones I y II; 48 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 63 fracciones IV, V, VI, VIII y IX de la presente Ley.

**Artículo 72.-** Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 11 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b), c) y d) y X; 11 apartado B fracciones II a) c) y d), III y VI inciso b); 12 fracciones III, IV, y VII; 13; 14; 15; 21; 23 fracción V; 38 párrafo primero; 39 fracción I, II, III, IV y V párrafo primero; 41; 43; 45 fracciones I, IV, V, VI; 47 fracciones III, IV, V; 48 fracciones I y III; 51; 52 fracciones I, II y III; 55 fracciones III, VI, VII, X y XI; 57; 58 párrafo tercero; 60; 61; 63 fracciones II, III y VII.

**Artículo 73.-** Se sancionara con el equivalente de 351 a 2500 días salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 11 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 11 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI inciso a), c), e) y f); 12 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 18; 20; 21; 22 fracción XI; 23 párrafo primero; 24; 25; 26; 27; 28; 30; 31; 32; 33 párrafo tercero; 34; 35; 37; 40 último párrafo; 44; 46; 50; 52 fracción IV, V y VI; 54; 55 fracciones I, II, IV, V, VIII y IX; 56 párrafo segundo; 59; 62; 63 fracción I, 64 y 65 de esta Ley.

La sanción a la que se refiere el artículo 10 apartada A fracción XI, solo será aplicada a los giros de bajo impacto.

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 71, 72 y 73 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.

**Artículo 74.-** Se sancionará con el equivalente de 1000 a 3000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y con clausura permanente, a los titulares de establecimientos de bajo impacto que en el Aviso correspondiente hubieren proporcionado

información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos.

En caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Delegación o el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal dará vista al Ministerio Público.

**Artículo 75.-** Se sancionará a los titulares de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, no cuente con programa interno de protección civil, de la siguiente forma:

- a) Para los establecimientos de impacto vecinal multa de 5,000 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- b) Para los establecimientos de impacto zonal multa de 15,000 a 25,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Asimismo con clausura permanente y en caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Autoridad dará vista al Ministerio Público.

**Artículo 76.-** En los casos de que las conductas se repitan por más de dos ocasiones en el transcurso de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo.

**Artículo 77.-** Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos cuando:

- I. No haya ingresado el Aviso, al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil;

- I. No tenga el Permiso de Impacto Vecinal o la Licencia de Funcionamiento del establecimiento mercantil;
- III. Se detecten en una visita verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso, Permiso ó Licencia de Funcionamiento del establecimiento mercantil;
- IV. Con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de la personas o interfiera la protección civil;
- V. Cuando no se permita el acceso a las instalaciones a todo usuario respetando el orden de llegada; tengan personal que obstruya de cualquier manera el libre acceso o salida del establecimiento, o que seleccione sin respetar el orden de llegada, a quienes pretendan ingresar al establecimiento mercantil.
- VI. Por utilizar aislantes de sonido se pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
- VII. Se exceda con los enseres la superficie declarada en el aviso correspondiente;
- VIII. Se permita fumar dentro de los establecimientos mercantiles;
- IX. No se permita el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación;
- X. Estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil;

XI. Estando obligados no cuenten con el seguro de responsabilidad civil a que hace referencia la presente Ley; y

XII. No cuenten con cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 11 apartado A de la presente Ley.

XIII. En el caso de las Galerías de arte o Centros Culturales, no hayan renovado su registro como espacios culturales ante la Secretaría de Cultura.

**Artículo 78.-** Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:

I. Expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad;

II.- Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, sin contar con el permiso o Licencia de Funcionamiento correspondiente, que los faculte para tal efecto;

III.- Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;

IV.- Expendan bebidas adulteradas, o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;

V.- Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en el Aviso, Solicitud de Permiso o de Licencia de Funcionamiento;

VI.- Que presten sus servicios en horarios no permitidos;

VII.- Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre; y

VIII.- Cuando se instalen sin respetar la distancia que debe tener con los centros educativos como lo dispone esta Ley.

Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

**Artículo 79.-** Procederá la clausura parcial cuando las condiciones especiales de cada giro permitan el funcionamiento de los mismos con total independencia uno de otro.

Cuando en un solo espacio funcionen más de un giro y éstos no puedan ser separados espacialmente para su funcionamiento se deberá proceder a la clausura total.

**Artículo 80.-** Procederá el estado de Suspensión Temporal de Actividades de forma inmediata cuando:

I. El establecimiento no cuente con el aviso, permiso o Licencia de Funcionamiento, que acredite su legal funcionamiento; también cuando el aviso, permiso o Licencia de Funcionamiento no hubiera sido revalidado, estando obligado el titular a hacerlo;

II. El funcionamiento del establecimiento ponga en riesgo o peligro la vida o la salud en los usuarios, vecinos, trabajadores o interfieran con la protección civil;

III. El establecimiento mercantil opere un giro distinto al manifestado en el Aviso, Permiso o Licencia de Funcionamiento;

IV. En el caso de giros de impacto vecinal y/o zonal no cuenten con el Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con la Ley del Sistema de protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;

V.- No hayan ingresado el expediente de integración de la solicitud de permiso o licencia de funcionamiento conformidad con lo establecido por el artículo 11 apartado B fracción IV de esta Ley, así como lo establecido en los artículos 38 y 39 de esta Ley;

VI.- En el establecimiento mercantil, se vendan o distribuyan bebidas alcohólicas a menores de edad, o fuera del horario establecido por esta Ley;

VII.- Siendo un giro de bajo impacto venda y/o distribuya bebidas alcohólicas en envase abierto, salvo la expresamente autorizada en el último párrafo del artículo 40 de esta ley;

VIII.- No cumpla con las obligaciones conferidas en el artículo 11 apartado B fracción VI, incisos a), e) y f).

IX.- Siendo un giro de restaurante, no cuente con la cocina debidamente equipada para el desarrollo de su actividad como lo dispone esta Ley;

X.- No cumpla con la distancia a los centros educativos como lo dispone esta Ley; y

XI.- se incumpla a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX de esta Ley.

La suspensión temporal de actividades durará hasta en tanto se subsanen las irregularidades, salvo disposición en contrario. En caso de ser necesario el titular solicitará a la Delegación el levantamiento provisional del estado de suspensión a efecto de subsanar las irregularidades que propiciaron dicho estado y/o para llevar a cabo las acciones que permitan la conservación de los bienes en el establecimiento.

El Instituto contará con un término de 48 horas para llevar a cabo el levantamiento provisional de sellos de suspensión temporal de actividades y en ningún caso podrá ser mayor al indispensable para llevar a cabo las actividades señaladas en el párrafo anterior. Transcurrido el término, el Instituto colocará de nueva cuenta los sellos de suspensión temporal de actividades.

En el momento que se subsanen las irregularidades el propietario dará aviso a la Delegación, a efecto de que en un término de dos días hábiles ordene al Instituto y este verifique que se hayan subsanado las mismas y en su caso, lleve a cabo dentro del día hábil siguiente el levantamiento de la suspensión temporal de actividades.

No se podrá argumentar la negación del levantamiento de la suspensión temporal de actividades por parte de la Delegación por irregularidades no asentadas en el acta de visita de verificación que dio origen a la suspensión.

El incumplimiento de los términos por parte de la Delegación y el Instituto será sancionado conforme a la Ley que rige las responsabilidades administrativas de los servidores públicos en el Distrito Federal.

## TITULO X

### DEL RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA O DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES.

**Artículo 81.-** Procederá el retiro de sellos de clausura o suspensión temporal de actividades, previo pago de la sanción correspondiente y cuando, dependiendo de la causa que la haya originado, se cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

I. Exhibir los documentos o demás elementos que acrediten la subsanación de las irregulares por las que la autoridad impuso la clausura temporal;

II. Exhibir la carta compromiso de cierre definitivo de actividades comerciales; o

III. Haber concluido el término de clausura temporal impuesto por la autoridad.

La autoridad tendrá la facultad de corroborar el cumplimiento de los compromisos contraídos por parte del titular del establecimiento, así como de imponer nuevamente la clausura en el caso de incumplimiento. El estado de suspensión de actividades se mantendrá hasta el momento de emitir resolución, únicamente en los casos que así lo dispone esta Ley.

**Artículo 82.-** El titular del establecimiento mercantil clausurado o en suspensión temporal de actividades, promoverá por escrito, la solicitud de retiro de sellos ante la autoridad que emitió el acto, quien contará con un término de 48 horas, contado a partir de la presentación de la solicitud para emitir su acuerdo, mismo que será ejecutado en forma inmediata.

En caso de que exista impedimento por parte de la autoridad para autorizar el retiro de sellos, emitirá un acuerdo fundado y motivado, exponiendo las razones por las cuales es improcedente el retiro, mismo que notificará al interesado dentro de las siguientes 48 horas.

Cuando la autoridad detecte que la información que se proporcionó respecto a la subsanación de irregularidades es falsa, deberá dar parte al Ministerio Público.

**Artículo 83.-** Para el retiro de sellos de clausura o suspensión temporal de actividades se entregará al titular del establecimiento copia legible de la orden de levantamiento y del acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, en la que constará su ejecución.

**Artículo 84.-** La Delegación y el Instituto tendrán en todo momento la atribución de corroborar que subsista el estado de clausura o de suspensión temporal de actividades impuestos a cualquier establecimiento mercantil. En razón de ello, establecerán de manera conjunta, un programa de vigilancia semanal obligatorio y permanente, que permita constatar que los establecimientos mantengan el estado de suspensión o clausura.

Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio se repongan estos y se dará parte a la autoridad competente.

## TITULO XI

### PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DE OFICIO.

**Artículo 85.-** El procedimiento de revocación de oficio del Aviso, permiso o Licencia de Funcionamiento, se iniciará cuando la Delegación o el Instituto detecten, por medio de visita de verificación o análisis documental, que el titular del establecimiento mercantil se halla en las hipótesis previstas en el artículo 78 de la presente Ley.

**Artículo 86.-** La Delegación citará al titular mediante notificación personal en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días para que por escrito presente sus objeciones y pruebas o en caso de ser necesario, las anuncie para que se preparen, si es así que así se requiriera.

Hecho lo anterior, la autoridad fijará la fecha para la celebración de la audiencia de Ley. La audiencia tendrá por objeto la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, así como la recepción de los alegatos que formulen los interesados por sí o por medio de sus representantes o personas autorizadas, los alegatos verbales no podrán exceder de treinta minutos. Concluida la audiencia, comparezcan o no los interesados, la autoridad emitirá la resolución del asunto, dentro del término de cinco días hábiles, debiéndose valorar por la autoridad las pruebas ofrecidas, haciendo los razonamientos jurídicos sobre el valor y alcance jurídico de las mismas. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de las 24 horas siguientes.

## **TITULO XII DE LAS NOTIFICACIONES.**

**Artículo 87.-** Cuando el establecimiento mercantil se encuentre en estado de clausura parcial o suspensión temporal de actividades las notificaciones respectivas se realizarán en el mismo establecimiento.

En el caso de que se encuentre estado de clausura temporal o permanente, la primera notificación se realizará en el domicilio manifestado en el Aviso, Permiso o Licencia de Funcionamiento, debiendo posteriormente el titular o representante legal señalar un domicilio para las posteriores notificaciones.

En el caso de no cumplir con lo anterior se harán todas las notificaciones aún las de carácter personal por estrados, con excepción de la resolución que resuelva el procedimiento.

Las demás notificaciones a las que alude la Ley, se realizarán conforme lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Cuando el establecimiento mercantil se encuentre funcionando, la resolución que imponga el estado de clausura, se notificará al propietario, dependiente, encargado, gerente o cualquier otra persona que se encuentre en ese momento en el establecimiento mercantil. Se exhortará a la persona a la que se le notifique la resolución, para que desaloje el establecimiento, de oponerse o hacer caso omiso, se le concederá un término de cuatro horas para el retiro de los valores, documentos, artículos personales o cualquier otro artículo que considere necesario. Estas circunstancias se asentarán en el acta de clausura.

Al término del plazo señalado con anterioridad y en caso de seguir la oposición a la clausura y desalojo, se procederá a la colocación de sellos en lugares visibles del establecimiento como fachada, puertas, ventanas o cualquier otro lugar que permita la visibilidad de los mismos, sin que sea necesario que los sellos sean colocados de forma que al abrir las puertas y ventanas éstos sean rotos. Estos sellos deberán llevar escrita la fecha y hora en la que se colocaron y el número de expediente del que se deriva la resolución.

### **TITULO XIII**

#### **DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

**Artículo 88.**-Los afectados por actos y/o resoluciones de la autoridad, podrán a su elección interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se modifica la fracción V del apartado A del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 7.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I a IV....

**V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que sean de competencia exclusiva de las Delegaciones, salvo situaciones de emergencia o extraordinarias, que son aquellas producidas por un desastre fuera de control y que sucedan inesperadamente.**

B. Las Delegaciones tendrán las atribuciones siguientes:

I a III...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se modifica la fracción XXV del artículo 20 y se recorre el actual, para quedar como fracción XXVI de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, para quedar de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 20.-** Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Cultura:

I a XXIV...

**XXV Instituir un registro para certificar a los establecimientos mercantiles, que pretendan ser reconocidos como espacios culturales, en los cuales se realicen de manera preponderante actividades como cursos, talleres, seminarios, mesas redondas, presentaciones de libros, encuentros filosóficos, y ofrezcan un foro para todo tipo de manifestaciones escénicas, como cine, multimedia, teatro, danza, recitales musicales o literarios, conciertos, bailes y actividades similares; se cuente con un espacio de exhibición para artes plásticas; ó la comercialización de productos, insumos y servicios culturales;**

**Dicho registro será anual y deberá ser renovado quince días previos a la conclusión de su vigencia, siempre y cuando la Secretaría constate que el establecimiento continúa prestando de manera preponderante actividades culturales.**

XXVI. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 90.- Ante el silencio de la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo correspondiente, procede la afirmativa ficta en los casos en los que expresamente lo establezcan las leyes aplicables y el manual.

Cuando el interesado presuma que ha operado en su favor esta figura administrativa, en un término de 10 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de resolución del procedimiento o trámite de que se trate, solicitará la resolución respectiva conforme a lo siguiente:

I a II...

III. El órgano de control requerirá a la autoridad omisa, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el envío del expediente integrado con motivo del inicio del trámite o procedimiento y constatará el cumplimiento de la aportación de los datos y documentos;

**En el caso del permiso para giros de impacto vecinal, previsto en la ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el procedimiento de certificación establecido en este artículo, lo iniciará de manera oficiosa la Contraloría al momento de constatar en el sistema la omisión de la autoridad para emitir su respuesta. Sin embargo el requerimiento del expediente a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, se realizará una vez transcurridos los 30 días naturales con que cuentan los solicitantes para poder ingresarlo, continuando el procedimiento de conformidad con las fracciones subsecuentes del presente artículo.**

IV a VII...

### **TRANSITORIOS.**

**Primero.** Publíquese en el Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El presente decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, asimismo el Jefe de Gobierno, por conducto de las Secretarías de Gobierno y de Desarrollo Económico en coordinación con las Delegaciones Implementarán una campaña de difusión masiva dirigida a todos los establecimientos mercantiles en donde se les haga conocimiento del contenido de la presente Ley.

**Tercero.-** La Secretaría de Desarrollo Económico de manera inmediata realizará las adecuaciones al Sistema para la exacta aplicación de Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

**Cuarto.-** Se abroga la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 20 de enero de 2011 y todas las disposiciones que se opongan a la entrada en vigor de esta Ley.

**Quinto.-** Se abroga el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de marzo de 1991.

**Sexto.-** Los trámites y procedimientos vinculados con establecimientos mercantiles, que se hubieren iniciado bajo las disposiciones de la ley abrogada, se desahogarán hasta su resolución definitiva conforme a las normas de ese ordenamiento, salvo que los particulares se desistan expresamente de su continuación.

**Séptimo.-** Las Delegaciones, deberán ordenar, las verificaciones a los establecimientos mercantiles de impacto vecinal y zonal que se encuentren en las inmediaciones de cualquier centro educativo, con el objeto de constatar que su funcionamiento se ajuste a lo establecido por esta Ley.

**Octavo.-** Los titulares de establecimientos mercantiles que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren funcionando con un aviso de giro de bajo impacto, aviso de declaración de apertura o Licencia de Funcionamiento para estacionamientos público, deberán realizar la revalidación correspondiente a partir del 2015, tomando como fecha para su revalidación, la que se encuentre plasmada en su registro, aviso o Licencia de Funcionamiento.

**Noveno.-** En el caso de establecimientos mercantiles que cuenten con un aviso, Licencia de Funcionamiento o permiso de impacto vecinal o zonal que tengan un giro que no haya sido contemplado por las leyes en la materia o que derivado de ello, no se hayan podido actualizar, solicitaran la sustitución correspondiente, por el permiso de impacto vecinal establecido en esta Ley, en un plazo no mayor a 180 días naturales, el cual no tendrá costo alguno por esta única

ocasión, debiendo presentar única y exclusivamente el documento con el que funcionen actualmente .

La Delegación, una vez solicitada la sustitución deberá entregar el permiso en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

**Décimo.-** Los titulares de establecimientos mercantiles que a la entrada en vigor de esta Ley, funcionen con permiso de impacto zonal, al momento de realizar su revalidación correspondiente les serán sustituida por la Licencia de Funcionamiento, sin necesidad de realizar trámite alguno. La Delegación deberá entregar la Licencia en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de realizada la revalidación, por conducto de la Ventanilla Única Delegacional. Informando de ello por medio del sistema.

**Décimo Primero.-** Se mantendrá el trámite de registro de declaración de apertura o licencia de funcionamiento ordinaria o licencia de funcionamiento especial, a efecto de actualizar el padrón delegacional de establecimientos mercantiles.

**Décimo Segundo.-** La Secretaría de Transporte y Vialidad contará con un plazo de 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, para la expedición de las tarifas y las normas técnicas a que se refiere la presente Ley.

**Décimo Tercero.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, contara con 120 días naturales, posteriores a la publicación del presente decreto para publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Reglamento correspondiente a esta Ley.

**Décimo Cuarto.-** Los establecimientos mercantiles de impacto zonal tendrán un término no mayor de 365 días para el cumplimiento de lo señalado en la fracción VI apartado B del artículo 11, de la Ley aprobada en el presente Decreto.

**QUINTO:** Que la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sujeta análisis, entre otras cosas plantea lo siguiente:

El objeto de la regulación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, es de gran importancia para la Ciudad de México, al normar las actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos con fines de lucro que se presentan en locales ubicados en todo el Distrito Federal.

Esta iniciativa tiene la intención de incrementar los incentivos para la inversión en el territorio del Distrito Federal, toda vez que se incorpora a la legislación vigente, un catálogo de obligaciones con un criterio de mayor flexibilidad en caso de que exista una irregularidad o incumplimiento administrativo, que no implique por sí mismo una probable afectación a la seguridad de los bienes y personas, y que en caso de ser sujetos de verificación administrativa, la misma no tenga como consecuencia directa la clausura del negocio, para aquellos casos en que exista la voluntad para resolver las irregularidades detectadas en una visita de verificación.

Por ello es importante diferenciar claramente las clausuras graves, y que estas no alcancen un esquema de beneficios, la clausura no admite demora en la reparación por las conductas sancionadas por la venta de alcohol y/o tabaco a los menores de edad, venta de bebidas adulteradas, prestar servicios en horario no permitido, etcétera.

Las irregularidades consideradas como no graves, como falta de aislantes de sonido, exceso en los enseres colocados en la vía pública, no respetar el orden de llegada, entre otros, admiten la posibilidad de que se un plazo perentorio al verificado para que resuelva previo a la imposición de una clausura.

Se propone un término perentorio para el sujeto de verificación administrativa, para que los propietarios y/o titulares de establecimientos mercantiles solventen irregularidades con las que funciona su establecimiento mercantil, sin detrimento de acciones graves que de origen no podrán tener este beneficio, como venta de bebidas alcohólicas a menores, adulteración de bebidas, trata de personas, etcétera, reconociendo la importancia de lograr un equilibrio entre preservar la seguridad de los usuarios de establecimientos mercantiles e incentivar la actividad productiva y económica generadora de recursos y empleos en la economía del Distrito Federal.

Lo anterior, en la inteligencia que de transcurrir el término perentorio otorgado al visitado, si éste no hubiera subsanado las irregularidades que le fueron señaladas, la autoridad administrativa estará en aptitud de determinar hasta entonces una sanción que puede consistir en la clausura del negocio.

Por los motivos expuestos, se propone reformar los artículos 70 y 71, así como adicionar el artículo 71 BIS a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

- I. ...
- II. Derogada
- III. ...
- IV. Derogada
- V. Derogada
- VI. Derogada
- VII. Derogada

VIII. Derogada

IX. ...

X. ...

XI. ...”

Esta modificación permitirá eliminar diversas hipótesis normativas de clausura, que no ponen en riesgo la integridad de los usuarios y empleados y que pueden ser sancionadas de forma distinta (sanciones económicas) a la del cierre de la fuente de trabajo de un gran número de empleados, que es sustento de muchas familias y así cambiar la perspectiva referente a la rigidez con la que se sanciona una irregularidad mercantil, así como los trámites de apertura de un negocio o establecimiento en el Distrito Federal; mismos que ha generado una visión negativa y por ende resulta poco atractivo invertir en la Ciudad según encuestas recientes, situación que se pretende modificar positivamente con la propuesta de iniciativa que se plantea.

“Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes conductas graves:

I. a VII. ...

...”

Este artículo únicamente sufre una variación en relación a considerar como graves las hipótesis normativas de clausurar permanentemente, lo que da un sentido de integralidad a las reformas que se plantean, dado que se podrá diferenciar las conductas graves que permiten una clausura permanente por que se pone en riesgo a usuarios y empleados, a otras conductas que no lo son, considerando que la irregularidad administrativa no pone en riesgo a persona alguna.

“Artículo 71 BIS.- El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:

- I. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil;
- II. Cuando no permita el acceso a las instalaciones a todo usuario respetando el orden de llegada;
- III. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
- IV. Cuando se exceda con los enseres la superficie declarada en el aviso correspondiente;
- V. Cuando se permita fumar dentro de los establecimientos mercantiles. En este caso, la clausura sólo procederá cuando se haya sancionado al establecimiento mercantil por más de dos ocasiones en el transcurso de un año;
- VI. Cuando no se permita el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación;”

No obstante lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.”

Por último, la adición del artículo 71 BIS elimina la hipótesis de clausura directa del artículo 70 y las agrupa en este artículo, con la idea de que el verificado tenga que cerrar la fuente de trabajo de un número importante de empleados, entendiéndose que esto no signifique un esquema de impunidad, toda vez que estarán obligados al pago de multas por no haber cumplido espontáneamente un mandato legal y obligados a un plazo perentorio para solventar las irregularidades que sean señaladas, y que de no hacerlo se procedería a ejecutar la clausura. Lo anterior, con la finalidad de no afectar la actividad económica, así como no poner en riesgo a usuarios y empleados y sancionar a los propietarios de establecimientos que pese a la flexibilidad en este esquema de clausura, no aprovechen tal beneficio y sigan en el incumplimiento de sus obligaciones legales.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 36, 42, fracción XII, 46, fracción III y 67, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de ese órgano legislativo, la siguiente iniciativa de:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se derogan las fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 70, se reforma el artículo 71 párrafo primero y se adiciona el artículo 71 BIS, todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 70.-** Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

- I. ...
- II. Derogada
- III. ...
- IV. Derogada
- V. Derogada
- VI. Derogada
- VII. Derogada
- VIII. Derogada
- IX. a XI. ...

**Artículo 71.-** Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes conductas graves:

- I. a VII. ...
- ...

**Artículo 71 BIS.-** El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:

- I. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil;
- II. Cuando no permita el acceso a las instalaciones a todo usuario respetando el orden de llegada;
- III. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
- IV. Cuando se exceda con los enseres la superficie declarada en el aviso correspondiente;

V. Cuando se permita fumar dentro de los establecimientos mercantiles. En este caso, la clausura sólo procederá cuando se haya sancionado al establecimiento mercantil por más de dos ocasiones en el transcurso de un año;

VI. Cuando no se permita el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación;

No obstante lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.

## **TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEXTO: Iniciativa que adiciona los artículos 10, Apartado A, fracción IX, inciso e), I, II, III, IV, V, VI; 29 BIS, y reforma del artículo 28 tercer párrafo y artículo 59 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sujeta análisis, entre otras cosas plantea lo siguiente:

Una de las características de nuestra sociedades, es el consumismo de bienes y servicios, que comenzó con la producción en masa de la revolución industrial, esto trajo consigo problemas para el medio ambiente, uno de ellos es la contaminación por residuos sólidos.

La ciudad produce una cantidad de residuos sólidos provenientes principalmente de actividades domésticas y comerciales, y según estimaciones de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en 2011 se generaron en el país alrededor de 41 millones de toneladas de basura de las cuales se producían diariamente 112.5 mil toneladas.

Siendo la región centro del país el mayor productor de basura con más del 51%, y la Ciudad de México, que contribuye con este porcentaje en un 12%, la cataloga como una de las ciudades que más basura generan en el país, que ha incrementado de 2003 a 2011 su producción a razón de 19%; estudios de CESOP de la Cámara de Diputados confirma que la Ciudad de México se posiciona como el estado que más basura produce a escala nacional.

Residuos sólidos originados principalmente por los grandes generadores de basura como los centros comerciales, restaurantes, fondas y en general todos los establecimientos mercantiles que utilizan implementos considerados como desechables para la realización de su objeto; estos representan el 29% de la producción de basura diaria de la Ciudad de México.

La Ciudad de México gasta más de 1,500 millones de pesos en el manejo de residuos sólidos, cuyo destino final son los tiraderos a cielo abierto de los cuales, según estadísticas nacionales solo se recicla el 1%, de los residuos sólidos inorgánicos. Y la ciudad produce

a diario 1,500 toneladas de estos residuos, provenientes en un 29% de las actividades de los establecimientos mercantiles.

Se debe poner especial énfasis en prohibir el uso de desechables cuando por la naturaleza del consumo sea innecesario usarlos. Hoy en día es fácil observar que en muchos establecimientos mercantiles cuyos productos se consumen dentro del propio local, son servidos innecesariamente en envases desechables, generando a lo largo del día una gran cantidad de residuos sólidos que bien pueden sustituirse por recipientes de metal, vidrio o plástico que después puedan ser lavados para su reutilización, logrando de esa forma disminuir en gran cantidad los residuos sólidos.

Y esto queda demostrado en las políticas públicas de varios países como Estados Unidos y Chile que tratan de disminuir el uso de desechables, para disminuir el costo que genera la administración pública para atender sus efectos, nocivos al ambiente y a la salud. Esta prohibición no sólo se contempla en Nueva York, también en 100 ciudades de Estados Unidos y en China.

Continúa señalando el Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez:

Otra de las reformas es la consistente en que el cliente debe reconocer sus derechos en los establecimientos mercantiles, para prever el efectivo cumplimiento de esta disposición legal así como de aquellas que dicte la Procuraduría Federal del Consumidor, para ello se debe considerar una carta de derechos al consumidor, que pueda ser sancionado directamente por el instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Derechos Fundamentales de Consumidor, reconocidos en las directrices de la Organización de Naciones Unidas al Consumidor de 1985, que permite entre otras cosas un consumo racional para perseguir el objetivo de consumidores informados sobre lo que consumen y los daños que esto produce al ambiente y a su salud.

En esta misma carta se deberá dar la obligación a los establecimientos mercantiles de no vender botellas de aguas para consumo al interior de los establecimientos mercantiles, y ofrecer el

agua potable para el consumo humano sin ningún costo, y sin pedir un consumo mínimo.

El objeto de esta iniciativa que es disminuir el uso de envases desechables en los establecimientos mercantiles, cambiándolos por alternativas que permitan conservar el medio ambiente, logrando disminuir la contaminación, la producción de residuos sólidos inorgánicos, además de reducir costos a la administración pública para su manejo, y adicionalmente mejorar la salud de la población al mejorar el medio ambiente y la implementación de la carta de derechos del consumidor.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente:

**INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 10, APARTADO A, FRACCIÓN IX. INCISO E) I, II, III, IV, V, VI, 29 BIS; Y REFORMA DEL ARTÍCULO 28, TERCER PÁRRAFO Y ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 10, Apartado A, fracción IX. Inciso e) Independientemente de lo estipulado en el artículo anterior los titulares y dependientes de establecimientos mercantiles del Distrito Federal están obligados a exhibir dentro del establecimiento mercantil en lugares visibles o en los recibos de venta que expidan, la carta de derechos al consumidor que deberá contener como mínimo los siguientes derechos:**

- **DERECHO A LA INFORMACIÓN:** Se deberán mostrar en cartas, menús, las etiquetas, el contenido calórico de cada comida y cuál es su valor nutricional, así como los precios y toda la información de los bienes y servicios que se ofrezcan debe ser oportuna, completa, clara y veraz para poder tomar la mejor decisión de consumo.
- **DERECHO A ELEGIR:** Los titulares o dependientes no podrán presionar a nadie, condicionar la venta a cambio de comprar algo que no quiera el cliente o usuario.

- **DERECHO A LA SEGURIDAD Y CALIDAD:** Los establecimientos mercantiles, en los bienes y servicios que ofrezcan deben cumplir con las normas y las disposiciones en materia de seguridad y calidad, que las leyes y normas vigentes.
- **DERECHO A NO SER DISCRIMINADOS:** Los establecimientos mercantiles, que ofrezcan cualquier servicio o bien, no pueden negar, tampoco discriminar o tratar mal por tu sexo, raza, religión, condición económica, nacionalidad, orientación sexual, ni por tener alguna discapacidad.
- **DERECHO A LA COMPENSACIÓN:** Los establecimientos mercantiles que oferten servicios o bienes de mala calidad o que no cumplan con las normas, deberán devolver el dinero y, en su caso, a una bonificación no menor a 70% del precio pagado.

Y los clientes tendrán el derecho a que te indemnicen por los daños y perjuicios que le hayan ocasionado.

- **DERECHO A LA PROTECCIÓN:** Los clientes tendrán derecho a organizarse con otros consumidores para defender sus intereses comunes. Cuando algún establecimiento mercantil no respete tus derechos o cometa abusos en contra de los clientes.

**Artículo 28. ...**

...

Sus titulares serán responsables de que la asignación de una mesa o el ingreso del público asistente no se condicionen al pago de un consumo mínimo, y no exija el consumo constante de alimentos y/o bebidas, para poder permanecer en el establecimiento. Además estarán obligados a ofrecer agua potable para el consumo humano, sin costo alguno o consumo mínimo y tendrán prohibido vender agua embotellada para el consumo al interior del establecimiento mercantil.

**Artículo 29 Bis** En todos los giros, los titulares y sus dependientes, les queda estrictamente prohibido que con objeto del consumo de alimentos y bebidas, en el interior de los establecimientos mercantiles se utilicen envases desechables. Por lo cual se deberán utilizar implementos retornables y reutilizables.

**Los condimentos empaquetados de forma individual en empaques desechables quedaran prohibidos, salvo para la venta fuera del establecimiento, lo cual generara un costo al consumidor por cada implemento desechable utilizado.**

**Se podrán usar implementos desechables con costo para el consumidor, únicamente si los alimentos y bebidas se solicitan para consumirse fuera del establecimiento, se extenderá de tal costo si el consumidor contase con utensilios propios para portar sus alimentos y bebidas.**

**Aquellos implementos desechables necesarios para la venta de alimentos y bebidas que por sanidad estarán permitidos, quedaran exentos de la prohibición, siendo estos los siguientes:**

- Servilletas
- Popotes
- Agitadores

**Lo enunciado en la fracción anterior siempre que estos implementos sean de materiales, biodegradables, y no causen daño al medio ambiente.**

**Las sanciones para el incumplimiento del presente artículo serán las establecidas en el título IX, de las sanciones y medidas de seguridad de esta Ley y demás aplicables.**

Artículo 59.- La Delegación ordenará a personal autorizado por el instituto para realizar visitas de verificación y así vigilar que los

establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley, conforme a la Ley de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y aplicarán las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

**Si durante la visita de verificación se incumpliera lo dispuesto en el artículo 29 Bis de la presente Ley, se procederá a la clausura inmediata.**

En caso de oposición al realizar la visita de verificación, suspensión temporal de actividades o clausura las Delegaciones u el Instituto podrán hacer uso de la fuerza pública, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 66.- Se sancionara con el equivalente de 351 a 2500 días salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; **Artículo 10, Apartado A, fracción IX. Inciso e) i, ii, iii, iv, v, vi; Artículo 28, párrafo tercero; 29 Bis; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en La Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.-** El Ejecutivo tendrá un plazo máximo de 30 días después de la publicación de la presente Ley para adecuar su reglamento.

**CUARTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones contradictorias a la presente ley.

**SÉPTIMO:** Que la **Iniciativa por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por los Diputados Víctor Hugo Lobo Román; Manuel Alejandro Robles Gómez; Evaristo Roberto Candia Ortega; Alberto Martínez Urincho; Dione Anguiano Flores; Alejandro R. Piña Medina; Rocío Sánchez Pérez; Polimnia Romana Bárcena integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sujeta análisis, entre otras cosas plantea lo siguiente:

La Ciudad de México y su área metropolitana albergan más de 20 millones de habitantes, número que la coloca como la tercera aglomeración urbana del mundo. Aproximadamente en la Ciudad de México contamos con un parque vehicular de 4 millones de automotores, de los que el 90 % son automóviles privados, trayendo como consecuencia un incremento en los problemas asociados a la concurrencia vehicular, tales como lo son accidentes vehiculares, pérdida de tiempo en la búsqueda de un lugar disponible para estacionar el automóvil, el robo total o parcial de los mismos, y el más importante el gran tránsito vehicular que presenta día con día la Ciudad de México que cada vez es más excesivo.

Para los expertos ambientalistas la perspectiva de futuro no es muy optimista: se estima que de continuar los patrones actuales, el número de vehículos en las calles se duplicará en 10 años.

Una de las quejas más recurrentes de los habitantes de la Ciudad de México son las relacionadas con la vialidad y el transporte que se desarrolla dentro de la ciudad, este problema día con día se

incrementa más, al igual que el parque vehicular, y entre más parque vehicular presenta la ciudad, más escasos son los espacios viales destinados a este, además de la deficiente y escasa es aún la infraestructura vehicular.

Si bien es cierto la Ciudad de México, es la entidad económicamente más importante de la República Mexicana, esta debe de superar los problemas de movilidad que la aquejan, en especial aquellos relacionados con el uso excesivo del automóvil, pues ha tenido como consecuencia, resultados negativos como es la contaminación ambiental y por ende en el cambio climático que genera e impide el desarrollo económico equitativo y sostenible de las comunidades y, como resultado de todo en el país.

Ante ello es necesario adoptar medidas adecuadas que incluyan por un lado la reducción en el uso del automóvil y por otro, la provisión de alternativas de transporte público y no motorizado para caminar y utilizar la bicicleta. De esta manera, es posible garantizar una movilidad sostenible de las comunidades y del Ciudad en general.

Es necesario que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaria de Movilidad del Distrito Federal y los 16 Órganos Político Administrativos establezcan mecanismos de control en el marco de una política integral de movilidad en la ciudad, misma que debe generarse dentro del marco de una nueva política de desarrollo urbano que permita generar una ciudad compacta, policéntrica, de usos mixtos y corredores urbanos eficientes; factores que, entre otras cosas, permitirán disminuir el número de viajes al interior de la ciudad.

En este sentido, la normatividad y los medios de control que rige los estacionamientos públicos, no ha sido lamentablemente un instrumento que permita alcanzar los objetivos de movilidad y ciudad, y no como un fin en sí mismo.

Las actividades, son reguladas por el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, los Lineamientos de Política Tarifaria de los Estacionamientos Públicos, emitidos en el 2001, por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y por la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

El servicio al público de estacionamiento consiste en la recepción, guarda, protección y devolución de los vehículos en los lugares

autorizados, pudiendo prestarse por hora, día o mes, a cambio del pago que señale la tarifa autorizada.

En los hechos los automovilistas que buscan deseosos un estacionamiento público y finalmente lo encuentran, es común que no se percaten en el boleto que le extienden a uno (el contrato que ampara al usuario en esa transacción comercial), **no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad**, en el que se consigna la hora de ingreso y las placas del auto, la tarifa y la responsabilidad civil del titular u operador del estacionamiento público.

Pese a que en la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, se señala que el servicio que se preste por hora, **sólo se cobrará completa la primera, independientemente del tiempo transcurrido. A partir de ella, el servicio se cobrará por fracciones de 15 minutos, sin embargo en los hechos aunque solamente pasen algunos minutos después de la hora, cobran a los usuarios la hora completa.**

La Delegación Política son quienes establecen la autorización de las tarifas de los estacionamientos públicos, de acuerdo a los Lineamientos de la Política Tarifaria de los Estacionamientos Públicos emitidas por la Secretaria de Transporte y Vialidad, no obstante, sus titulares imponen sus tarifas a su libre albedrío. En teoría, todos los estacionamientos públicos deberían exhibir una cartulina con la tarifa autorizada.

Es recurrente que en los estacionamientos abusen, refiriéndonos a los públicos, por los precios tan variados que cobran, que van desde los 15 pesos la hora, hasta precios que oscilan entre \$35.00 y \$70.00 pesos la hora, siendo estos últimos los estacionamientos de los grandes establecimientos del Distrito Federal, sin que la autoridad ponga orden. El abuso en el costo elevado genera que los conductores que necesitan un lugar para dejar el automóvil algunos minutos, no acceden a dejarlo en estos establecimientos por considerarlos demasiado caros, además del hecho que no corresponde al precio en relación al uso del tiempo del estacionamiento.

Según un estudio realizado por la PROFECO, 79 de los 84 establecimientos visitados, se les permitieron revisar 868 boletos, y

se encontró que 504 automóviles utilizaron el estacionamiento 33 minutos en promedio, independientemente del tipo de estacionamiento, es decir, que pagaron por una hora, cuando solo ocuparon en promedio 33 minutos, con esto es un cobro injusto para el bolsillo de los ciudadanos en la capital.

**Proponemos que las tarifas de conformidad con la Ley de Movilidad del Distrito Federal, se sigan fijando por las delegaciones, y para ello se tomara en cuenta el índice de desarrollo humano con que cuente cada demarcación del Distrito Federal**

Asimismo, tanto en el Reglamento de Estacionamientos como en la Ley de Establecimientos Mercantiles, se señala elementalmente que Los propietarios o administradores de estacionamientos deberán cubrir a los usuarios los daños que sufran sus vehículos y equipos automotrices durante el tiempo de su guarda, hasta por 9 mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por vehículo, por robo total o parcial, así como daños y destrucción causados por el personal del estacionamiento, incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, cuando éste sea atribuible al titular u operador.

No obstante lo anterior es común, que en los estacionamientos públicos, existen leyendas en muros o cartulinas en el que se lee **"NO NOS HACEMOS RESPONSABLES DE DAÑOS, FALLAS MECÁNICAS Y ROBOS DE AUTOPARTES Y/O EL VEHICULO"**

**Motivo por el cual proponemos en la presenta Iniciativa de Ley que el seguro o póliza de seguro que deberá contratar el establecimiento mercantil del estacionamiento público, tendrá que ser suficiente para garantizar los daños que se deban garantizar a los bienes, que en el caso de los vehículos o unidades motrices deberán cubrir hasta la pérdida total y daños menores y mayores y se garantizara en el caso de las personas, gastos médicos hasta donde fuere necesario para cubrir los daños en la salud que se hubieren ocasionado por causas no imputables al usuario del estacionamiento.**

**Además de proporcionar y exhibir información verterá de las obligaciones que tienen los titulares y/o administradores de estacionamientos públicos, así como el derecho los usuarios a tomar acciones por la vía civil en su caso de negativa de titulares por robo o daños.**

Es común ver a automovilistas busquen un lugar para estacionarse, principalmente en zonas comerciales, de oficinas o de gran actividad económica, por lo que los estacionamientos públicos resultan una opción para resguardarlo, ante la inseguridad y abusos de los denominados "franeleros".

**Siendo así necesario que se debe incentivar y facilitar la construcción y apertura de estacionamientos públicos ya que a nadie se le debe permitir apropiarse ilegalmente de los espacios públicos que son de todos**

Estos problemas podemos solucionarlos si hacemos las debidas modificaciones ya que teniendo una ley que regule el mejor funcionamiento de estos giros mercantiles de manera correcta, los ciudadanos opinan que el utilizar los estacionamientos como la mejor opción y no dejara su vehículo a resguardo de personas que lucran con la explotación de la vía pública.

Situación por lo cual consideramos que las tarifas deben ser más justas para que los usuarios elijan por hacer uso de los estacionamientos públicos y dejar estacionar sus vehículos en la vía pública como son las calles, avenidas o banquetas de la ciudad.

Asimismo coartando peligrosamente el desarrollo de sectores productivos y de servicios afectando importantes giros comerciales e institucionales. Este problema es consecuencia de la falta de zonas especialmente destinadas al estacionamiento de vehículos.

En este sentido, es responsabilidad del Gobierno del Distrito Federal, realizar estudios de oferta y demanda para la ubicación de los estacionamientos y posteriormente, un concesionario seleccionado mediante concurso público desarrolló los diseños definitivos, la construcción y operación de los mismos.

**Debemos impulsar nuevas propuestas para innovar y dar certeza en los cobros de los usuarios de estacionamientos públicos en nuestra Ciudad, con sistemas de control más estrictos**

Sistemas que permitan controlar y supervisar las entradas y salidas de los estacionamientos, con funciones de mayor importancia como: Tecnología Identificación Dinámica, Acceso controlado al estacionamiento, Supervisiones e informes del acceso, Manejo de Ticket pre-entregado al usuario, Administración centralizada por computador, Conexión a red computacional de área local, Posibilidades de manejar barreras, portones automático, etc.

Un sistema automatizado que conste de un equipo de control de entrada y salida, el cual sea capaz de detectar al vehículo y el ticket autorizado que el cliente introduzca en el lector, registrando la fecha y la hora de ingreso al estacionamiento.

Entre las ventajas comparativas: Mejora la imagen y el servicio a los clientes, reducción de los costos de operación del acceso, evita el acceso de vehículos indeseables y proporciona información precisa de los accesos. También permita la incorporación de sistemas de vigilancia seguridad (control de acceso peatonal), señalización (avisos electrónicos), control ambiental (luces, gases, y otros).

Con esta iniciativa, **se propone que todos los establecimientos mercantiles, que estén obligados por ley, a contar con los cajones de estacionamiento de acuerdo a cada uso de los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento d Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones, a proporcionar 15 minutos de gracia**, donde no se cobre por el uso de estacionamiento a los clientes de los establecimientos mercantiles, que por Ley tengan la obligación de brindar este servicio, y a cobrar el servicio por fracciones de tiempo por minuto , ya no de 1 hora, sin importar el tiempo de uso del estacionamiento.

Para disminuir el abuso que se comete en algunas ocasiones, donde se cobra una hora de estacionamiento, por lapsos de 15 o 24 minutos, donde el sobro no resulta proporcional al tiempo real de uso, ocasionado que a los estacionamientos se les regale una cantidad impresionante de dinero por minutos que ya no se usaron, siendo esta reforma una solución para tratar de equilibrar la balanza y llegar a una justicia distributiva en el aspecto del servicio y prestación de establecimientos públicos de los establecimientos mercantiles que estén obligados a tener este servicio por ley.

Así esto nos preverá de una solución asequible tanto para favorecer las operaciones y buen funcionamiento de establecimientos comerciales y otras entidades a las que acude público para recibir un servicio o realizar trámites o negocios, oficinas de pago de servicios, bancos, diversas empresas públicas o privadas. Y desde el punto de vista de la relación con la congestión, teniendo siempre presente que el problema se manifiesta principalmente en zonas céntricas durante las horas más conflictivas, en centros comerciales, instituciones de servicios y empresas con fines de lucro.

Otro de los grandes problemas que existe en los estacionamientos ligados a estacionamientos públicos, es la ausencia de lugares para el reguardo de bicicletas y motocicletas que los estacionamientos públicos deberían contar para beneficio de sus clientes, ya que en la ciudad de México la bicicleta y la motocicleta se están convirtiendo, quizá en una de las formas de transporte más común, que las personas optan. Pero este no es único factor, ya que puede incluso resultar más cómodo, económico y rápido transportarse en una bicicleta para viajes cortos, incluso por un tema de salud personal y para beneficio del medio ambiente.

Que según analistas de la UNAM, la bicicleta en la Ciudad de México, se está convirtiendo en una competencia para los trasportes privados y públicos para movilidad de personas, es por ello que la ciudad en los últimos periodos de gobierno ha visto intensificado, su inversión en ese sector. Ahora es momento que el sector privado provea una ayuda para logra colocar a la bicicleta como el trasporte de múltiples ventajas.

Además de Incluir en esta iniciativa de reforma a las motocicletas, motivado en aquellas habitantes de la ciudad que por practicidad utilizan este vehículo en el Distrito Federal, además de la ventaja que

representa al consumir hasta 30 veces menos gasolina que un carro, disminuyendo la emisión de gases contaminantes al medio ambiente. Y Permite mantener la infraestructura pública ya que desgasta 200% menos el pavimento de las vialidades. Y habiendo el DF un parque de motocicletas aproximado a 200,000 unidades en circulación según la Asociación Mexicana del Comercio y la Industria de las Motocicletas, hace necesario considerarlas y no dejarlas marginadas al margen de la ley.

Ya que si visitamos los estacionamientos ligados a establecimientos mercantiles lo primero que encontraremos, es que no cuentan con un lugar reservado para bicicletas y motos. Y en el dado caso que haya para motos les cobran una tarifa igual que a un auto, aun cuando la motocicleta, no ocupa el mismo espacio, ni causa el mismo impacto en la infraestructura del estacionamiento, haciendo que esto sea injusto para el cliente de este establecimiento mercantil.

Es por esta razón que los establecimientos Mercantiles del Distrito Federal que están obligados a contar con estacionamiento, también deban contar obligatoriamente con un lugar de resguardo para bicicletas y motocicletas, que otorgue seguridad a los ciudadanos de asistir a establecimientos en bicicleta o motocicleta y no tenga mayor inconveniente para entrar o resguardar su medio de transporte.

**Esta Iniciativa de reforma a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, nace como respuesta al problema del espacio público invadido por el parque automotor, impidiendo el adecuado disfrute de este por parte de los peatones, degradando la imagen de la ciudad, destruyendo o maltratando la zonas vía pública y causando congestión vehicular en la mayoría de los casos.**

En razón de lo anterior es necesario que la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, **se modifique para cumplir con las necesidades que hoy en día exige la movilidad de la Ciudad de México.**

## MARCO NORMATIVO

**La ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal**, establece en materia de regulación de tarifas de estacionamientos, lo siguiente:

**Artículo 7.-** *En materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia:*

**A.** *El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:*

- *Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:*

**d)** *Desarrollo Urbano y Uso del Suelo;*

**II.** *Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan;*

**IV.** *Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I,*

**B.** *Las Delegaciones tendrán las atribuciones siguientes:*

**I.** *Ordenar, a los verificadores del Instituto, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:*

**b)** *Estacionamientos Públicos;*

- *Ordenar, a los verificadores del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.*

En tanto que la **Ley Federal De Protección Al Consumidor**, establece en su **artículo 1**, que su objeto es de promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, así mismo en materia de regulación de tarifas y de estacionamientos, el sistema jurídico federal establece:

**ARTÍCULO 7.-** *Todo proveedor está obligado a informar y respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones conforme a las cuales se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes o servicios a persona alguna*

**ARTÍCULO 7 BIS.-** *El proveedor está obligado a exhibir de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.*

**ARTÍCULO 8.-** *La Procuraduría verificará que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los precios y tarifas que conforme a lo dispuesto por otras disposiciones sean determinados por las autoridades competentes*

*Los proveedores están obligados a respetar el precio máximo y las tarifas establecidas conforme al párrafo anterior.*

**ARTÍCULO 9.-** *Los proveedores de bienes o servicios incurren en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de vigilantes, guardias o personal auxiliar que les presten sus servicios, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor.*

**ARTÍCULO 12.-** *Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación fiscal, el proveedor, tiene obligación de entregar al consumidor factura, recibo o comprobante, en el que consten los datos específicos de la compraventa, servicio prestado u operación realizada.*

**ARTÍCULO 13.** *La Procuraduría verificará a través de visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreos, o por cualquier otro medio el cumplimiento de esta ley. Para efectos de lo dispuesto en este precepto, los proveedores, sus representantes o sus empleados están obligados a permitir al*

*personal acreditado de la Procuraduría el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación.*

**ARTÍCULO 20.-** *La Procuraduría Federal del Consumidor es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene funciones de autoridad administrativa y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta ley, los reglamentos de ésta y su estatuto.*

**ARTÍCULO 21.-** *El domicilio de la Procuraduría será la Ciudad de México y establecerá delegaciones en todas las entidades federativas y el Distrito Federal. Los tribunales federales serán competentes para resolver todas las controversias en que sea parte.*

**ARTÍCULO 24.** *La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:*

**I.** *Promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores;*

**II.** *Procurar y representar los intereses de los consumidores, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan;*

**III.** *Representar individualmente o en grupo a los consumidores ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, y ante los proveedores;*

**XIII.** *Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y, a la vez evitar duplicación de funciones;*

**XVII.** *Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos y que sean de su conocimiento y, ante las autoridades competentes, los actos que*

*constituyan violaciones administrativas que afecten la integridad e intereses de las y los consumidores*

**ARTÍCULO 25 BIS.** *La Procuraduría podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores*

**III.** *Suspensión de la comercialización de bienes, productos o servicios;*

**V.** *Colocación de sellos e información de advertencia*

**VII.** *Establecer los criterios para la imposición de sanciones que determina la ley, así como para dejarlas sin efecto, reducirlas, modificarlas o conmutarlas, cuando a su criterio se preserve la equidad; observando en todo momento lo dispuesto por los artículos 132 y 134 del presente ordenamiento;*

**ARTÍCULO 57.-** *En todo establecimiento de prestación de servicios, deberá exhibirse a la vista del público la tarifa de los principales servicios ofrecidos, con caracteres claramente legibles. Las tarifas de los demás, en todo caso, deberán estar disponibles al público*

**ARTÍCULO 58.-** *El proveedor de bienes, productos o servicios no podrá negarlos o condicionarlos al consumidor por razones de género, nacionalidad, étnicas, preferencia sexual, religiosas o cualquiera otra particularidad.*

*Los proveedores están obligados a dar las facilidades o contar con los dispositivos indispensables para que las personas con discapacidad puedan utilizar los bienes o servicios que ofrecen. Dichas facilidades y dispositivos no pueden ser inferiores a los que determinen las disposiciones legales o normas oficiales aplicables, ni tampoco podrá el proveedor establecer condiciones o limitaciones que reduzcan los derechos que legalmente correspondan al discapacitado como consumidor.*

**ARTÍCULO 123.-** *Para determinar el incumplimiento de esta ley y en su caso para la imposición de las sanciones a que se refiere la misma*

**ARTÍCULO 125.-** *Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas por la Procuraduría*

**ARTÍCULO 128 BIS.** *En casos particularmente graves, la Procuraduría podrá sancionar con clausura total o parcial, la cual podrá ser hasta de noventa días*

Ahora bien el **Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal**, determina:

**Artículo 124.-** *Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno*

*III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas;*

*IV. Emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto la de carácter fiscal.*

*Que siendo el Jefe Delegacional el funcionario titular del órgano Político Administrativo, a quien corresponden, originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables, y tomado como fundamento el último párrafo del artículo 122 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el 28 de diciembre de 2000 y reformado por decreto publicado el 31 de enero de 2001, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que establece en favor del titular la facultad de delegar en las Direcciones Generales y demás Unidades Administrativas de apoyo técnico-operativo, las facultades que expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes, y considerando que debe de ser prioridad de los órganos Político Administrativo el eficiente, ágil y oportuno desempeño de las funciones encomendadas a sus áreas dependientes, contenidas en el artículo 39 fracciones XLV y LXXVIII de la Ley orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*

## **LEY DE MOVILIDAD**

**Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:**

LXXIII. Secretaría: Secretaría de Movilidad del Distrito Federal;

**Artículo 12.-**La Secretaría de Movilidad del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

II. Proponer al Jefe de Gobierno la reglamentación en materia de transporte público, privado, mercantil y particular, uso de la vialidad y tránsito, así como la política integral de estacionamientos públicos en el Distrito Federal, de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

III. Proponer al Jefe de Gobierno, con base en los estudios correspondientes, las tarifas de los estacionamientos públicos y del servicio público de transporte de pasajeros;

XXXIX. Establecer en el Programa Integral de Movilidad, la política de estacionamiento; así como emitir los manuales y lineamientos técnicos para su regulación;

**Artículo 15.-** Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Delegaciones tendrán, las siguientes atribuciones:

X. Remitir en forma mensual a la Secretaría las actualizaciones para la integración del padrón de estacionamientos públicos;

**Artículo 200.-** Corresponde a la Secretaría llevar el registro de estacionamientos públicos con base en la información proporcionada por las Delegaciones. La información recabada deberá ser integrada y publicada de forma bimestral a través de una base de datos georreferenciada.

**Artículo 202.-** Los lineamientos generales para la ubicación, construcción, clasificación y funcionamiento de los estacionamientos públicos, así como la implementación de tecnologías para facilitar su operación y sistemas de información al usuario serán emitidos y actualizados por la Secretaría en coordinación con las demás

entidades implicadas, de conformidad a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano, el Reglamento y el Reglamento de Construcciones

**Artículo 203.-** Los estacionamientos públicos y privados, deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los vehículos. Dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial para personas con discapacidad o vehículos con placa de matrícula verde, así como de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a los usuarios de bicicletas y motocicletas.

**Artículo 204.-** La Secretaría propondrá al Jefe de Gobierno, con base en los estudios correspondientes, las tarifas para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos por cada zona de la Ciudad, siempre buscando cumplir con los objetivos de reducción del uso del automóvil particular e incentivar el uso del transporte público y no motorizado.

**Artículo 256.-** Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a lo contenido en la resolución administrativa en materia de impacto de movilidad, así como de operación de estacionamientos públicos, se sancionarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. Las sanciones que resulten por la violación a la presente Ley, serán aplicadas por la autoridad competente tomando en cuenta:

**I. La gravedad de la infracción;**

**II. La reincidencia.**

## Lineamientos de Política Tarifaria de los Estacionamientos Públicos, emitidos en el 2001, por la Secretaria de Transporte y Vialidad

Tipo de Estacionamiento	Tarifa en Zona Critica	Fracción de 15 minutos	Tarifa Fuera de Zona Critica	Fracción de 15 minutos
Lote (Superficie)	\$15.00	\$3.75	\$15.00	\$3.75
Estructura Metálica	\$22.00	\$5.50	\$20.00	\$5.00
Edificio	\$22.00	\$5.50	\$20.00	\$5.00

TEXTO ACTUAL DEL ARTÍCULO	TEXTO PROPUESTO DEL ARTÍCULO
<p><b>Artículo 10.-</b> Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p><b>Apartado A:</b></p> <p>I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso;</p> <p>II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> ....</p> <p><b>Apartado A:</b></p> <p>I. ....</p> <p>II. ....</p>

<p>asegurado y del seguro de responsabilidad civil.</p>	
<p>En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;</p>	<p>.....</p>
<p>III. Revalidar el Aviso o Permiso en los plazos que señala esta Ley;</p>	<p>III. ....</p>
<p>IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para que realicen las funciones de verificación.</p>	<p>IV....</p>
<p>Los integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión; en caso de atender la denuncia del titular del Establecimiento Mercantil o de su dependiente, cuando exista el señalamiento de que alguien esté incumpliendo alguna disposición legal aplicable. Los integrantes de las corporaciones policíacas que presten el auxilio, remitirán de inmediato al infractor al juez cívico competente;</p>	<p>.....</p>
<p>V. Cumplir con los horarios de funcionamiento que fije la Ley y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado;</p>	<p>V. ....</p>
<p>VI. Cumplir la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determine la Secretaría de Gobierno;</p>	<p>VI. ....</p>
<p>VII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal y salidas de</p>	<p>VII. ....</p>

<p>emergencia que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones.</p>	
<p>Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;</p>	<p>....</p>
<p>VIII. Permitir el libre acceso a personas ciegas o débiles visuales acompañadas de un perro guía, el cual deberá contar con bozal;</p>	<p>VIII. ....</p>
<p>IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:</p>	<p>IX. ....</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos;</li> </ul>	<p>a)....</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, cuando el establecimiento mercantil tenga una superficie mayor a los cien metros cuadrados;</li> </ul>	<p>b)....</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La prohibición de fumar en el establecimiento mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor, en su caso solicitar a quienes se encuentren fumando en el establecimiento a que se abstengan de hacerlo.</li> </ul>	<p>c)....</p>
<p>En caso de negativa exhortarlo a que</p>	<p>.....</p>

<p>abandone el establecimiento, y ante una segunda negativa solicitar el auxilio de Seguridad Pública.</p> <p>d) La capacidad de aforo manifestada en el Aviso o Solicitud de Permiso.</p> <p>X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios;</p> <p>XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año</p> <p>XII. Cuando no requiera de un programa interno de protección civil, deberá contar, cuando menos, con las siguientes medidas de seguridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contar con extintores contra incendios con carga vigente a razón de uno por cada 50 metros cuadrados;</li> <li>• Realizar cuando menos un simulacro de manera trimestral;</li> <li>• Colocar en un lugar visible al interior del establecimiento, los teléfonos de las autoridades de seguridad pública, protección civil y</li> </ul>	<p>d) ....</p> <p>X. ....</p> <p>XI. ....</p> <p>XII. ....</p> <p>a)....</p> <p>b)....</p> <p>c)....</p>
---	--

<p>bomberos;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Colocar en un lugar visible, la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias, cuando menos en lo referente a los casos de sismos e incendios;</li> </ul> <p>XIII. Vigilar que se conserve la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro del establecimiento mercantil, así como coadyuvar a que, con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas aledañas al mismo. En caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento mercantil o en la parte exterior adyacente del lugar en donde se encuentre ubicado, los titulares o sus dependientes deberán dar aviso inmediato a las autoridades competentes;</p> <p>XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones.</p> <p>Cuando en el establecimiento mercantil existan las condiciones, habilitarán un espacio destinado únicamente para el resguardo de bicicletas</p>	<p>d)....</p> <p>XIII. ....</p> <p>XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones.</p> <p>Cuando en el establecimiento mercantil existan las condiciones, habilitarán un espacio destinado únicamente para el resguardo de bicicletas</p>
--	---

<p><b>Apartado B:</b></p> <p>Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:</p> <p>I. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles:</p> <p>Información de la ubicación y números telefónicos de los sitios de taxis debidamente autorizados por la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.</p> <p>II. Colocar en el exterior del establecimiento mercantil una placa con dimensiones mínimas de 60 por 40 centímetros con caracteres legibles que contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En su caso, la especificación de que se trata de un Club</li> </ul>	<p><b>Los establecimientos mercantiles que por ley deban contar con estacionamiento, también deberán contar con espacio destinado únicamente para el resguardo de bicicletas el cual no tendrá costo alguno y resguardo para motocicletas que tendrán un costo de la mitad de la tarifa aplicable a un automóvil, respetando el tiempo marcado en la fracción XI del artículo 10 Apartado B.</b></p> <p><b>Apartado B:</b></p> <p>....</p> <p>I. ....</p> <p>....</p> <p>II. ....</p>
---	---

<p>Privado;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El número telefónico y la página electrónica que establezcan las Delegaciones y el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para la atención de quejas ciudadanas sobre irregularidades en el funcionamiento de los establecimientos mercantiles;</li> <li>• La leyenda que establezca que en el establecimiento mercantil no se discrimina el ingreso a ninguna persona;</li> <li>• Que no existe consumo mínimo ni la modalidad de barra libre.</li> </ul> <p>III. Permitir el acceso a las instalaciones a todo usuario que lo solicite, respetando el orden de llegada, con excepción de aquellos que cuenten con una membresía, sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas;</p> <p>IV. Posterior al ingreso de su Solicitud de Permiso presentar en un término no mayor de 30 días naturales en la Ventanilla Única de la Delegación correspondiente, original y copia para cotejo e integración de su expediente de los documentos</p>	<p>a)....</p> <p>b)....</p> <p>c)....</p> <p>d)....</p> <p>III.....</p> <p>IV. ....</p>
---	---

<p>enunciados en el Sistema;</p> <p>V. Instalar aislantes de sonido para no generar ruido, por encima de niveles permitidos por esta ley y normatividad ambiental, que afecte el derecho de terceros;</p> <p>VI. Los establecimientos de Impacto Zonal deberán contar con elementos de seguridad que acrediten estar debidamente capacitados, ya sea por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o por cualquiera de las corporaciones de seguridad privada que estén registradas ante aquélla;</p> <p>VII. Los establecimientos de impacto zonal deberán informar acerca de la implementación de programas tendientes a evitar o disuadir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol emitidos por el Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>VIII. Los establecimientos de impacto zonal, deberán tener alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, previo consentimiento de los usuarios o clientes que se les aplique la prueba.</p> <p>Los medidores o alcoholímetros deben tener las características y tiempo máximo de uso señalado por</p>	<p>V. ....</p> <p>VI. ....</p> <p>VII. ....</p> <p>VIII. ....</p> <p>....</p>
--	---

<p>la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p>El titular o empleado deberá sugerirle al conductor que sea notorio su estado de ebriedad que no conduzca;</p> <p>IX. Los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, asimismo contar con focos de bajo consumo de energía y con mingitorios de los llamados secos.</p> <p>Respecto a las botellas vacías de vinos y licores todas deberán romperse, a fin de evitar que sean comercializadas y reutilizadas para la venta de bebidas adulteradas; y</p> <p>X. Las demás que les señalen esta Ley y la normatividad aplicable.</p> <p>En los Avisos y Solicitudes de Permisos los titulares de los establecimientos no estarán obligados al cumplimiento de requisitos adicionales a los que establece el presente ordenamiento.</p>	<p>....</p> <p>IX. ....</p> <p>.....</p> <p>X. ....</p> <p>.....</p> <p><b>XI.- Será obligación proporcionar estacionamiento gratuito por un periodo de 15 minutos a los clientes de establecimientos mercantiles que por ley tengan la obligación de prestar servicio. Después de este tiempo se podrá cobrar una tarifa fraccionaria en minutos,</b></p>
--	--

<p><b>Artículo 35.-</b> Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:</p> <p>I.... II. ... III. ... IV. ... V. De estacionamiento público</p> <p><b>Artículo 48.-</b> Los titulares u operadores de estacionamientos públicos tendrán además de las señaladas en el artículo 10 de la presente Ley, las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Emitir boletos de depósito del vehículo, motocicleta o bicicleta a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato y la hora de entrada del vehículo, bicicleta o motocicleta;</p>	<p><b>comenzando a contar a partir del minuto 16.</b></p> <p><b>Artículo 35.-</b> Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:</p> <p>I.... II. ... III. ... IV. ... V. De estacionamiento público <b>con o sin acomodadores de vehículos motocicletas o bicicletas;</b></p> <p><b>Artículo 48. Cualquier persona física o moral que opere un estacionamiento público, ya sea titular, representante legal, arrendatario o poseedor, deberá tener autorización por la autoridad correspondiente,</b> además de las señaladas en el artículo 10 de la presente Ley, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Emitir boletos de depósito por duplicado del vehículo, motocicleta o bicicleta a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen: las condiciones del contrato, la hora de entrada del vehículo, bicicleta o motocicleta, el costo por hora y fracción, y la leyenda <b>“Por disposición oficial, este establecimiento está obligado a garantizar la seguridad de los vehículos a su cargo, así como la</b></p>
--	---

<p>II.</p> <p>III.</p> <p>IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 9000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por vehículo, 2000 días de salario mínimo general vigente por motocicleta y de 500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por bicicleta, de acuerdo a la siguiente modalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Autoservicio. Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador; y</li> </ul>	<p><b>de sus accesorios y objetos guardados al interior de ellos que fueron verificados por el operador y usuario. El incumplimiento de esta obligación autoriza al cliente para cobrar por daños y perjuicios, por la vía civil.”</b> Estando obligado el establecimiento mercantil al pago de los daños ocasionados al vehículo, <b>así mismo especificando los objetos de valor depositados y verificados en el área de recepción del estacionamiento</b></p> <p>II....</p> <p>III....</p> <p>IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 9000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por vehículo, 2000 días de salario mínimo general vigente por motocicleta y de 500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por bicicleta, de acuerdo a la siguiente modalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Autoservicio. Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador; y</li> </ul>
---	--

<ul style="list-style-type: none"><li>• Acomodadores de vehículos, motocicletas o bicicletas.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial, robo o daño de accesorios mostrados a la entrega del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador;</li></ul>	<p>. Acomodadores de vehículos, motocicletas o bicicletas.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial, robo o daño de accesorios mostrados a la entrega del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador;</p> <p><b>Quando los montos que amparen el seguro de responsabilidad o fianza señalados al inicio de la presente fracción, no alcancen a cubrir los daños a que se refieren las hipótesis de los incisos a) y b) de la mismas, el titular del establecimiento mercantil de manera ineludible estará obligado a cubrir los daños ocasionados hasta en el monto que sobrepasen las cantidades referidas.</b></p> <p><b>Las pólizas de responsabilidad civil que presenten los titulares de los estacionamientos públicos, para su apertura de operación, deberán ser validadas por la autoridad en términos del artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</b></p>
--	---

<p>V. Cubrir el pago del deducible cuando sea robo total o cuando el daño sea atribuible al titular u operador;</p> <p>VI. Garantizar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad, para usuarios que utilicen como medio de transporte la motocicleta o bicicleta;</p> <p>VII. Expedir la respectiva identificación a los acomodadores que deberán portar en todo momento y verificar que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por la autoridad competente;</p> <p>VIII. Contar con reloj checador que registre la hora de entrada y salida de los vehículos, motocicletas y bicicletas;</p> <p>IX. Sujetarse a la tarifa autorizada, la que deberá tenerse en lugar visible para los usuarios.</p>	<p><b>V</b> Cubrir <b>completamente</b> el pago del deducible cuando sea robo total o cuando el daño sea atribuible al titular u operador. <b>Y cubrir los servicios de reparación mecánica, carrocería, hojalatería, pintura, vidrios y autopartes según sea el caso, mediante seguro de responsabilidad civil o fianza cuando el vehículo, motocicleta o bicicleta no cuente con seguro propio a conformidad del usuario.</b></p> <p><b>VI.....</b></p> <p>VII... <b>Verificar la identidad</b> y expedir la respectiva identificación a los acomodadores que deberán portar en todo momento y verificar que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por la autoridad competente;</p> <p>VIII. Contar con reloj checador <b>certificado por la autoridad correspondiente</b> que registre la hora de entrada y salida de los vehículos, motocicletas y bicicletas;</p> <p>IX...</p>
--	---

<p>X. Contar con el servicio de sanitarios para los usuarios; y</p> <p>XI. Las demás que establezca esta Ley y demás normatividad aplicable.</p>	<p><b>X.</b> Contar con el servicio <b>gratuito</b> de sanitarios para los usuarios; y</p> <p><b>XI Colocar en un lugar visible un rótulo con la siguiente leyenda: "Por disposición oficial, este establecimiento está obligado a garantizar la seguridad de los vehículos a su cargo, así como la de sus accesorios y objetos guardados al interior de ellos que fueron verificados por el operador y usuario. El incumplimiento de esta obligación autoriza al cliente para cobrar por daños y perjuicios, por la vía civil. La violación a lo dispuesto en la presente fracción le da derecho al dueño del vehículo a reclamar los daños o pérdidas causadas por la vía civil o penal</b></p> <p><b>XII.</b> Las demás que establezca esta Ley y demás normatividad aplicable.</p>
<p><b>Artículo 49.-</b> El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Transportes y Vialidad y Delegación, autorizará las tarifas de estacionamientos públicos y emitirá las normas técnicas para regular su operación.</p> <p>Para el inicio de operaciones solo en el primer año de funcionamiento</p>	<p><b>Artículo 49.-</b> El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Movilidad y Delegación, autorizará las tarifas de estacionamientos públicos y emitirá las normas técnicas para regular su operación.</p> <p><b>Para fijar las tarifas de los estacionamientos, tomando en</b></p>

bastará con que el interesado manifieste que tiene la propiedad o la posesión del inmueble, asimismo que cumple con lo señalado en el artículo 48 de la presente Ley.

**consideración los siguientes criterios:**

**I. El tiempo de servicio, de acuerdo a la recepción, guarda, protección y devolución de los vehículos en los lugares autorizados, pudiendo prestarse por hora, día o mes, a cambio del pago que señale la tarifa autorizada**

**II. Las características de las instalaciones de estacionamientos, que son Públicos y Privados**

**III. El tipo de servicio**

**IV. La zona urbana donde se encuentre establecido el estacionamiento de conformidad con la clasificación realizada por el Órgano Rector de Fomento para los Estacionamientos.**

**En la fijación de las tarifas, el Gobierno del Distrito Federal considerará además, la vinculación de los estacionamientos a las políticas generales de transporte y movilidad de la ciudad y su papel para estimular el uso del transporte público,**

**Las tarifas a que se refiere el**

<p><b>Artículo 50.-</b> Los titulares de estacionamientos públicos cobrarán sus tarifas por fracciones de 15 minutos desde la primera hora, debiendo ser el mismo precio para cada fracción. Podrán tener otras actividades complementarias de las consideradas de bajo impacto, siempre y cuando el espacio que se destine para su prestación no exceda del 10% de la superficie del establecimiento y no se vendan bebidas alcohólicas.</p>	<p><b>presente artículo, de conformidad con la Ley de Movilidad del Distrito Federal, se fijaran por las delegaciones, y</b></p> <p><b>V. Se tomara en cuenta el índice de desarrollo humano con que cuente cada demarcación del Distrito Federal.</b></p> <p><b>VI. Ninguna tarifa podrá ser tres veces más alta que la tarifa mínima autorizada por la autoridad competente.</b></p> <p>Para el inicio de operaciones solo en el primer año de funcionamiento bastará con que el interesado manifieste que tiene la propiedad o la posesión del inmueble, asimismo que cumple con lo señalado en el artículo 48 de la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 50.- Las tarifas que cobren</b> los titulares de estacionamientos públicos, se cubrirán por fracciones de 15 minutos desde la primera hora, debiendo ser el mismo precio para cada fracción. Podrán tener otras actividades complementarias de las consideradas de bajo impacto, siempre y cuando el espacio que se destine para su prestación no exceda del 10% de la superficie del establecimiento y no se vendan bebidas alcohólicas.</p>
---	--

**Artículo 51.-** El Gobierno del Distrito Federal fomentará que los establecimientos mercantiles que presten el servicio de estacionamiento contribuyan a desalentar la utilización del automóvil, mediante el otorgamiento de tarifas preferenciales a sus usuarios o a través de medidas que consideren convenientes, según el número de pasajeros a bordo.

Igualmente, a fin de estimular la utilización de los medios de transporte públicos fomentará el establecimiento de estacionamientos en zonas cercanas a los centros de transferencia modal.

**Artículo 51.-** El Gobierno del Distrito Federal fomentará que los establecimientos mercantiles que presten el servicio de estacionamiento contribuyan a desalentar la utilización del automóvil, mediante el otorgamiento de tarifas preferenciales a sus usuarios o a través de medidas que consideren convenientes, según el número de pasajeros a bordo.

Igualmente, a fin de estimular la utilización de los medios de transporte públicos fomentará y **acordará las medidas más convenientes para alentar la construcción y el desarrollo de estacionamientos en zonas periféricas de transferencia modal que puedan ubicarse a una distancia cercana; se eximirá a sus titulares del pago por concepto de revalidación de su aviso de conformidad durante los primeros tres años a partir de la misma, y partir de cuatro años al pago equivalente 50% de derechos por dicho concepto que de manera anual actualmente se efectúa**

**Artículo 51 BIS.-** El Gobierno del Distrito Federal fomentará la inversión para que personas físicas y/o morales que operen Estacionamientos tengan diversos beneficios administrativos y/o fiscales, vigilados y propuestos por el Órgano Rector De Fomento para los Estacionamientos.

**También habrá incentivos**

**fiscales para aquellos estacionamientos que comprueben que de manera permanente tienen tarifas promocionales o de preferencia para personas que hacen uso por largo tiempo de los mismos.**

**Anualmente publicara en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Programa de Regularización de Estacionamientos Públicos, cuyo objetivo principal será el de promover durante treinta días hábiles que los titulares, propietarios y encargados de los estacionamientos voluntariamente cumplan con las obligaciones en las disposiciones jurídicas aplicables, este programa deberá incluir la atención gratuita de las consultas de orientación jurídica y administrativa por parte de las delegaciones, relacionada con la obtención aviso de su aviso de conformidad, el pago de los derechos correspondientes, así como la autorización de la tarifa establecida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal,**

	<p><b>previo cumplimiento de los requisitos legales.</b></p> <p><b>En particular tendrán beneficios los estacionamientos que fomenten y contengan las siguientes características:</b></p> <p><b>I. A los estacionamientos subterráneos de acuerdo a las características físicas de las zonas.</b></p> <p><b>II. A los estacionamientos que se encuentren cercanos a las zonas o sectores de interés cultural o histórico, que en todo momento respeten su uso de suelo, correspondiente, programas de desarrollo urbano y que no alteren el paisaje urbano.</b></p> <p><b>III .Aquellos que fomenten mecanismos sustentables para proporcionar el servicio.</b></p>
--	---

**Artículo 51 TER.- El Órgano Rector de Fomento para los Estacionamientos cuyas atribuciones y operación, definirá su estructura orgánica y operación en el correspondiente reglamento de estacionamientos, cuidando en todo momento que el sector de operadores tenga voz y voto para proponer las medidas de fomento a los estacionamientos; y tendrá las siguientes atribuciones:**

**I. Mantener actualizado y publicar en las páginas electrónicas de la Secretaría de Movilidad y en la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal el padrón de los estacionamientos públicos en el Distrito Federal, con la información que para tal efecto le proporcionen cada una de las Delegaciones;**

**II. Elaborar estudios de zonificación según la afluencia vehicular y las necesidades y demanda de cajones de estacionamiento en las distintas áreas de la ciudad;**

**III. Sostener, en materia de estacionamientos públicos, un contacto permanente con las distintas instituciones públicas receptoras de quejas ciudadanas;**

<p><b>Artículo 52.-</b> Los establecimientos mercantiles que se hallen obligados a contar con cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la presente Ley y no cuenten con éstos en el mismo local, deberán adoptar alguna de las siguientes modalidades:</p> <p>I. Prestar directamente o a través de un tercero el servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas, sin estacionarlos en la vía pública o</p>	<p><b>IV. Recibir y analizar las peticiones fundadas y razonadas que le presenten los propietarios y operadores de estacionamientos, relativas a tarifas y a la zonificación, y</b></p> <p><b>V. Presentar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal un proyecto anual en el que se analice la situación prevaleciente en los estacionamientos y se formulen las propuestas y recomendaciones para fomentar su establecimiento, así como para la fijación de las tarifas y la determinación de las zonas diferenciadas. Las aportaciones del Consejo deberán ser tomadas en cuenta por el Gobierno del Distrito Federal al formular las medidas que se instrumenten en materia de estacionamientos.</b></p> <p><b>Artículo 52.-</b> Los establecimientos mercantiles que se hallen obligados a contar con cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la presente Ley y no cuenten con éstos en el mismo local, deberán adoptar alguna de las siguientes modalidades:</p> <p>I. Prestar directamente o a través de un tercero el servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas, sin estacionarlos en la vía pública o</p>
--	---

<p>banquetas;</p> <p>II. Adquirir un inmueble que se destine para ese fin;</p> <p>III. Celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble para prestar el servicio, o</p> <p>IV. Celebrar contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento</p>	<p>banquetas;</p> <p>II. Adquirir un inmueble que se destine para ese fin;</p> <p>III. Celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble para prestar el servicio, o</p> <p>IV. Celebrar contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento.</p> <p><b>V. Los propietarios de estacionamientos que celebren contrato de prestación de servicio en beneficio otro establecimiento comercial deberán destinar dicho espacio para ese fin; si no cuenta con el número de cajones suficientes queda prohibido celebrar contrato de prestación de servicio con algún otro establecimiento mercantil para el mismo efecto; cuando la autoridad administrativa presuma que se han rentado en más de una ocasión el cajón o cajones de estacionamiento señalados anteriormente deberá proceder a sancionar al titular u operador del estacionamiento.</b></p> <p><b>VI. Quien arrende un estacionamiento como requisito de estacionamiento</b></p>
---	--

<p><b>Artículo 53.-</b> El servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas que se preste en los estacionamientos a que se refieren los artículos 48 y 52 de esta ley, estará sujeto a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Deberá ser operado únicamente por personal del mismo establecimiento mercantil o por un tercero acreditado para ello, en este último caso, el titular del establecimiento será obligado solidario por cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir la empresa acomodadora de vehículos, motocicletas y bicicletas, con motivo de la prestación de sus servicios o del</p>	<p><b>para un establecimiento mercantil, tendrá cuando menos balizar el 60% de los cajones para que sean exclusivos para brindar el servicio a dicho fin.</b></p> <p><b>VII.- Las delegaciones estarán obligadas cuando menos anualmente verificar que los establecimientos mercantiles cuenten con cajones suficientes de conformidad a lo dispuesto a los Artículos 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 124 del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal</b></p> <p><b>Artículo 53.-</b> El servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas que se preste en los estacionamientos a que se refieren los artículos 48 y 52 de esta ley, estará sujeto a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Deberá ser operado únicamente por personal del mismo establecimiento mercantil o por un tercero acreditado para ello, en este último caso, el titular del establecimiento será obligado solidario por cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir la empresa acomodadora de vehículos, motocicletas y bicicletas, con motivo de la prestación de sus</p>
---	---

<p>desempeño de sus empleados;</p> <p>II. El personal encargado de prestar el servicio a que se refiere el párrafo anterior deberá contar con licencia de manejo vigente, uniforme e identificación que lo acrediten como acomodador; y</p> <p>III. Queda prohibido prestar este servicio estacionando los vehículos, motocicletas o bicicletas en la vía pública o banquetas.</p>	<p>servicios o del desempeño de sus empleados;</p> <p>II. El personal encargado de prestar el servicio a que se refiere el párrafo anterior deberá contar con licencia de manejo vigente, uniforme e identificación <b>verificada</b> que lo acrediten como acomodador; y</p> <p>III. Queda prohibido prestar este servicio estacionando los vehículos, motocicletas o bicicletas en la vía pública o banquetas.</p> <p><b>ARTICULO 53 BIS.-</b> El espacio público no será apropiado por particulares, personas físicas o morales para rentar, usufructuar, dar en posesión o cualquier otro acto análogo que sirva para lucrar con espacios que son de todos los habitantes de la ciudad.</p> <p><b>ARTICULO TER.-</b> A quien sin contar con el permiso o documento de la autoridad competente para utilizar un espacio público, cualquiera que sea su dimensión geográfica para cobrar a particulares por el uso de cajones de estacionamiento para vehículos,</p>
--	--

	camiones, bicicletas o motocicletas, con perjuicio al erario público, se le impondrá de 2 a 6 años de prisión y de 100 a 500 días multa.
<b>TITULO IX DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD</b>	<b><u>TITULO IX DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD</u></b>
<b>Artículo 65.-</b> Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.	<b>Artículo 65.-</b> Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III 48 fracciones III, VI, VII, X, <b>48 fracciones III, VI, VII, X, XI; 50 53;</b> 54; 56 fracciones II, III y VII.
<b>Artículo 66.-</b> Se sancionara con el equivalente de 351 a 2500 días salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11	<b>Artículo 66.-</b> Se sancionara con el equivalente de 351 a 2500 días salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11

<p>fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.</p> <p>Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.</p>	<p>fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; <b>48 fracciones I, II, IV, VIII, IX; 49 párrafo tercero; 50, 52 ;53, 55; 56</b> fracción I y 58 de esta Ley.</p> <p><u>Las sanciones económicas.....</u></p>
<p><b>Artículo 42.-</b> Las modificaciones de los programas para cambiar el uso del suelo urbano en predios particulares, para destinarlos al comercio, servicios de bajo impacto urbano o a la micro y pequeña industria, se sujetarán al siguiente procedimiento</p>	<p><b>Artículo 42.-</b> Las modificaciones de los programas para cambiar el uso del suelo urbano en predios particulares, para destinarlos al comercio, servicios de bajo impacto urbano o a la micro y pequeña industria, se sujetarán al siguiente procedimiento</p> <p><b><u>Quedan incluidos en el párrafo anterior aquellos Establecimientos Mercantiles con Giro de Estacionamiento Público, con el cumplimiento en lo señalado en el inciso a) del presente artículo.</u></b></p>

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan los siguientes artículos de la Ley de

Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN XIV, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 10 APARTADO B, 35, 48 FRACCIONES, I, IV, V, VII, VIII, X, XI Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES, 49,51, 52, 53; SE CREA EL ARTÍCULO 51BIS, 51 TER, 53 BIS, 53 TER, 65 Y 66 PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 10.- XIV.- ...**

**Los establecimientos mercantiles que por ley deban contar con estacionamiento, también deberán contar con espacio destinado únicamente para el resguardo de bicicletas el cual no tendrá costo alguno y resguardo para motocicletas que tendrán un costo de la mitad de la tarifa aplicable a un automóvil, respetando el tiempo marcado en la fracción XI del artículo 10 Apartado B.**

**XI.- Será obligación proporcionar estacionamiento gratuito por un periodo de 15 minutos a los clientes de establecimientos mercantiles que por ley tengan la obligación de prestar servicio. Después de este tiempo se podrá cobrar una tarifa fraccionaria en minutos, comenzando a contar a partir del minuto 16.**

**Artículo 35.-** Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

I....

II. ...

III. ...

IV. ...

V. De estacionamiento público **con o sin acomodadores de vehículos motocicletas o bicicletas;**

**Artículo 48. Cualquier persona física o moral que opere un estacionamiento público, ya sea titular, representante legal, arrendatario o poseedor, deberá tener autorización**

**por la autoridad correspondiente**, además de las señaladas en el artículo 10 de la presente Ley, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Emitir boletos de depósito del vehículo, motocicleta o bicicleta a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen: las condiciones del contrato, la hora de entrada del vehículo, bicicleta o motocicleta, el costo por hora y fracción, y la leyenda **“Por disposición oficial, este establecimiento está obligado a garantizar la seguridad de los vehículos a su cargo, así como la de sus accesorios y objetos guardados al interior de ellos que fueron verificados por el operador y usuario. El incumplimiento de esta obligación autoriza al cliente para cobrar por daños y perjuicios, por la vía civil.”** Estando obligado el establecimiento mercantil al pago de los daños ocasionados al vehículo, asimismo especificando los objetos de valor depositados y verificados en el área de recepción del estacionamiento

II....

III....

IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 9000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por vehículo, 2000 días de salario mínimo general vigente por motocicleta y de 500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por bicicleta, de acuerdo a la siguiente modalidad:

- Autoservicio. Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador; y

b) Acomodadores de vehículos, motocicletas o bicicletas.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial, robo o daño de accesorios mostrados a la entrega del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador;

**Cuando los montos que amparen el seguro de responsabilidad o fianza señalados al inicio de la presente fracción, no alcancen a cubrir los daños a que se refieren las hipótesis de los incisos a) y b) de la mismas, el titular del establecimiento mercantil de manera ineludible estará obligado a cubrir los daños ocasionados hasta en el monto que sobrepasen las cantidades referidas.**

**Las pólizas de responsabilidad civil que presenten los titulares de los estacionamientos públicos, para su apertura de operación, deberán ser validadas por la autoridad en términos del artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.**

**V Cubrir completamente el pago del deducible cuando sea robo total o cuando el daño sea atribuible al titular u operador. Y cubrir los servicios de reparación mecánica, carrocería, hojalatería, pintura, vidrios y autopartes según sea el caso, mediante seguro de responsabilidad civil o fianza cuando el vehículo, motocicleta o bicicleta no cuente con seguro propio a conformidad del usuario.**

**VI.....**

**VII... Verificar la identidad** y expedir la respectiva identificación a los acomodadores que deberán portar en todo momento y verificar que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por la autoridad competente;

**VIII. Contar con reloj checador certificado por la autoridad correspondiente** que registre la hora de entrada y salida de los vehículos, motocicletas y bicicletas;

**IX...**

**X. Contar con el servicio gratuito** de sanitarios para los usuarios; y

**XI Colocar en un lugar visible un rótulo con la siguiente leyenda: "Por disposición oficial, este establecimiento está obligado a garantizar la seguridad de los vehículos a su cargo, así como la de sus accesorios y objetos guardados al interior de ellos que fueron verificados por el operador y usuario. El incumplimiento de esta obligación autoriza al cliente para cobrar por daños y perjuicios, por la vía civil. La violación a lo dispuesto en la presente fracción le da derecho al dueño del vehículo a reclamar los daños o pérdidas causadas por la vía civil o penal**

**XII.** Las demás que establezca esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 49.-** El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Movilidad y Delegación, autorizará las tarifas de estacionamientos públicos y emitirá las normas técnicas para regular su operación.

**Para fijar las tarifas de los estacionamientos, tomando en consideración los siguientes criterios:**

**I. El tiempo de servicio, de acuerdo a la recepción, guarda, protección y devolución de los vehículos en los lugares autorizados, pudiendo prestarse por hora, día o mes, a cambio del pago que señale la tarifa autorizada**

**II. Las características de las instalaciones de estacionamientos, que son Públicos y Privados**

**III. El tipo de servicio**

**IV. La zona urbana donde se encuentre establecido el estacionamiento de conformidad con la clasificación realizada por el Órgano Rector de Fomento para los Estacionamientos.**

**En la fijación de las tarifas, el Gobierno del Distrito Federal considerará además, la vinculación de los estacionamientos a las políticas generales de transporte y**

**movilidad de la ciudad y su papel para estimular el uso del transporte público,**

**V. Se tomara en cuenta de conformidad con la Ley de Movilidad del Distrito Federal el índice de desarrollo humano con que cuente cada demarcación del Distrito Federal.**

Para el inicio de operaciones solo en el primer año de funcionamiento bastará con que el interesado manifieste que tiene la propiedad o la posesión del inmueble, asimismo que cumple con lo señalado en el artículo 48 de la presente Ley.

**Artículo 50.- Las tarifas que cobren** los titulares de estacionamientos públicos, se cubrirán por fracciones de 15 minutos desde la primera hora, debiendo ser el mismo precio para cada fracción. Podrán tener otras actividades complementarias de las consideradas de bajo impacto, siempre y cuando el espacio que se destine para su prestación no exceda del 10% de la superficie del establecimiento y no se vendan bebidas alcohólicas.

**Artículo 51.-** El Gobierno del Distrito Federal fomentará que los establecimientos mercantiles que presten el servicio de estacionamiento contribuyan a desalentar la utilización del automóvil, mediante el otorgamiento de tarifas preferenciales a sus usuarios o a través de medidas que consideren convenientes, según el número de pasajeros a bordo.

Igualmente, a fin de estimular la utilización de los medios de transporte públicos fomentará y **acordará las medidas más convenientes para alentar la construcción y el desarrollo de estacionamientos en zonas periféricas de transferencia modal que puedan ubicarse a una distancia cercana; se eximirá a sus titulares del pago por concepto de revalidación de su aviso de conformidad durante los primeros tres años a partir de la misma, y partir de cuatro años al pago equivalente 50% de derechos por dicho concepto que de manera anual actualmente se efectúa**

**Artículo 51 BIS.- El Gobierno del Distrito Federal fomentara la inversión para que personas físicas y/o morales que operen Estacionamientos tengan diversos beneficios administrativos y/o fiscales, vigilados y propuestos por el Órgano Rector De Fomento para los Estacionamientos.**

**Anualmente publicara en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Programa de Regularización de Estacionamientos Públicos, cuyo objetivo principal será el de promover durante treinta días hábiles que los titulares, propietarios y encargados de los estacionamientos voluntariamente cumplan con las obligaciones en las disposiciones jurídicas aplicables, este programa deberá incluir la atención gratuita de las consultas de orientación jurídica y administrativa por parte de las delegaciones, relacionada con la obtención aviso del aviso de conformidad, el pago de los derechos correspondientes, así como la autorización de la tarifa establecida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, previo cumplimiento de los requisitos legales.**

**En particular tendrán beneficios los estacionamientos que fomenten y contengan las siguientes características:**

**I. A los estacionamientos subterráneos de acuerdo a las características físicas de las zonas.**

**II. A los estacionamientos que se encuentren cercanos a las zonas o sectores de interés cultural o histórico, que en todo momento respeten su uso de suelo, correspondiente, programas de desarrollo urbano y que no alteren el paisaje urbano.**

**III .Aquellos que fomenten mecanismos sustentables para proporcionar el servicio.**

**Artículo 51 TER.- El Órgano Rector de Fomento para los Estacionamientos cuyas atribuciones y operación, definirá**

su estructura orgánica y operación en el correspondiente reglamento de estacionamientos, cuidando en todo momento que el sector de operadores tenga voz y voto para proponer las medidas de fomento a los estacionamientos; y tendrá las siguientes atribuciones:

**I. Mantener actualizado y publicar en las páginas electrónicas de la Secretaría de Movilidad y en la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal el padrón de los estacionamientos públicos en el Distrito Federal, con la información que para tal efecto le proporcionen cada una de las Delegaciones;**

**II. Elaborar estudios de zonificación según la afluencia vehicular y las necesidades y demanda de cajones de estacionamiento en las distintas áreas de la ciudad;**

**III. Mantener, en materia de estacionamientos públicos, un contacto permanente con las distintas instituciones públicas receptoras de quejas ciudadanas;**

**IV. Recibir y analizar las peticiones fundadas y razonadas que le presenten los propietarios y operadores de estacionamientos, relativas a tarifas y a la zonificación, y**

**V. Presentar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal un proyecto anual en el que se analice la situación prevaliente en los estacionamientos y se formulen las propuestas y recomendaciones para fomentar su establecimiento, así como para la fijación de las tarifas y la determinación de las zonas diferenciadas. Las aportaciones del Consejo deberán ser tomadas en cuenta por el Gobierno del Distrito Federal al formular las medidas que se instrumenten en materia de estacionamientos.**

**Artículo 52.-** Los establecimientos mercantiles que se hallen obligados a contar con cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de

la presente Ley y no cuenten con éstos en el mismo local, deberán adoptar alguna de las siguientes modalidades:

I. Prestar directamente o a través de un tercero el servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas, sin estacionarlos en la vía pública o banquetas;

II. Adquirir un inmueble que se destine para ese fin;

III. Celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble para prestar el servicio, o

IV. Celebrar contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento.

**V. Los propietarios de estacionamientos que celebren contrato de prestación de servicio en beneficio otro establecimiento comercial deberán destinar dicho espacio para ese fin; si no cuenta con el número de cajones suficientes queda prohibido celebrar contrato de prestación de servicio con algún otro establecimiento mercantil para el mismo efecto; cuando la autoridad administrativa presuma que se han rentado en más de una ocasión el cajón o cajones de estacionamiento señalados anteriormente deberá proceder a sancionar al titular u operador del estacionamiento.**

**VI. Quien arrende un estacionamiento como requisito de estacionamiento para un establecimiento mercantil, tendrá cuando menos balizar el 60% de los cajones para que sean exclusivos para brindar el servicio a dicho fin.**

**VII.- Las delegaciones estarán obligadas cuando menos anualmente verificar que los establecimientos mercantiles cuenten con cajones suficientes de conformidad a lo dispuesto a los Artículos 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 124 del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal.**

**Artículo 53.-** El servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas que se preste en los estacionamientos a que se refieren los artículos 48 y 52 de esta ley, estará sujeto a las siguientes disposiciones:

I. Deberá ser operado únicamente por personal del mismo establecimiento mercantil o por un tercero acreditado para ello, en este último caso, el titular del establecimiento será obligado solidario por cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir la empresa acomodadora de vehículos, motocicletas y bicicletas, con motivo de la prestación de sus servicios o del desempeño de sus empleados;

II. El personal encargado de prestar el servicio a que se refiere el párrafo anterior deberá contar con licencia de manejo vigente, uniforme e identificación **verificada** que lo acrediten como acomodador; y

III. Queda prohibido prestar este servicio estacionando los vehículos, motocicletas o bicicletas en la vía pública o banquetas.

**ARTICULO 53 BIS.-** El espacio público no será apropiado por particulares, personas físicas o morales para rentar, usufructuar, dar en posesión o cualquier otro acto análogo que sirva para lucrar con espacios que son de todos los habitantes de la ciudad.

**ARTICULO TER.-** A quien sin contar con el permiso o documento de la autoridad competente para utilizar un espacio público, cualquiera que sea su dimensión geográfica para cobrar a particulares por el uso de cajones de estacionamiento para vehículos, camiones, bicicletas o motocicletas, con perjuicio al erario público, se le impondrá de 2 a 6 años de prisión y de 100 a 500 días multa

## **TITULO IX** **DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 65.-** Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III 48 fracciones III, VI, VII, X, **48 fracciones III, VI, VII ,X, XI; ~~50 53;~~** 54; 56 fracciones II, III y VII.

**Artículo 66.-** Se sancionara con el equivalente de 351 a 2500 días salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; **48 fracciones I, II, IV, VIII, IX; 49 párrafo tercero; 50, 52 ;53,** 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

Las sanciones económicas.....

**Artículo SEGUNDO.- Se adicionan segundo párrafo al artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para quedar como sigue:**

**Artículo 42.-** Las modificaciones de los programas para cambiar el uso del suelo urbano en predios particulares, para destinarlos al comercio, servicios de bajo impacto urbano o a la micro y pequeña industria, se sujetarán al siguiente procedimiento:

**Quedan incluidos en el párrafo anterior aquellos Establecimientos Mercantiles con Giro de Estacionamiento**

**Público, con el cumplimiento en lo señalado en el inciso a) del presente artículo.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

**TERCERO.-** Los establecimientos referidos en el presente decreto, contarán con un plazo de noventa días para verificar o validar los instrumentos de medición para el cobro exacto por el uso de cajones en los estacionamientos públicos del Distrito Federal.

**CUARTO.-** La autoridad correspondiente publicara en la Gaceta Oficial dentro de los treinta días hábiles anteriores a la fecha en que originalmente entre en vigor el presente ordenamiento el Programa de Regularización de Estacionamientos Públicos.

**QUINTO.-** Los trámites y procedimientos relacionados con establecimientos mercantiles de estacionamientos públicos que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, seguirá su procedimiento hasta su culminación, con la legislación y normatividad aplicable al momento de la solicitud correspondiente

**OCTAVO:** Que la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Dip. Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sujeta análisis, entre otras cosas plantea lo siguiente:

El 20 de enero de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; lo cual tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles en el Distrito Federal; contemplando las obligaciones, prohibiciones y las sanciones de los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal.

La Ley en cita señala que un establecimiento mercantil es el local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro.

Los establecimientos mercantiles se clasifican según la Ley en:

- Giro de Impacto Vecinal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad, en los términos del artículo 19 de la Ley;
  - Salones de fiestas;
  - Restaurantes;
  - Establecimientos de hospedaje;
  - Clubes privados; y
  - Salas de cine con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios.

Los Establecimientos mercantiles mencionados podrán realizar eventos, exposiciones, actividades culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, en cuyo caso se prohíbe la venta o distribución de bebidas alcohólicas a menores de edad.

- Giro de Impacto Zonal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, en los términos del artículo 26 de la Ley;

- En los establecimientos a que se refiere el artículo 26 podrán presentarse los servicios de venta de alimentos preparados, música viva y música grabada o video grabada, televisión, alquiler de juegos de salón, de mesa y billares, así como celebrarse eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate y podrán contar con espacio para bailar o para la presentación de espectáculos, sin necesidad de ingresar nueva solicitud de permiso al sistema.
- Giro de Bajo Impacto: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecina;
- De hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios;
- De educación de carácter privado en los niveles preescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior;
- De reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;
- De juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos;
- De estacionamiento público;
- Alquiler de mesas de billar o líneas para boliche;
- Baños públicos, masajes o gimnasios;
- Venta de abarrotes y comestibles en general;
- De elaboración y venta de pan;
- De lavandería y tintorería;
- Salones de fiestas infantiles;
- Acceso a la red de internet;
- De venta de alimentos preparados;
- Los salones de belleza y peluquerías; y
- Los demás no comprendidos en el Título VI de la Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.

Los establecimientos mercantiles de bajo impacto tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior. Se exceptúan de lo anterior los establecimientos mercantiles que ejerzan como actividad preponderante el servicio de venta de alimentos preparados y cuya superficie total no exceda de 80 metros cuadrados, los cuales podrán vender exclusivamente cerveza y vino de mesa para su consumo con los alimentos preparados establecidos en su carta de menú, en el horario de las 12:00 a las 17: 00 horas.

- Giro Mercantil: La actividad comercial lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo. Adicionalmente podrán desarrollar actividades que en términos de la presente Ley son compatibles al giro mercantil y que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral;

Se ha demostrado que la realidad social siempre supera al texto legal vigente de las normas, debido a los cambios de la sociedad en sus relaciones personales, comerciales y ante las propias autoridades; de esta manera, es responsabilidad de los legisladores adecuar el marco normativo a la realidad social en el Distrito Federal; atentos a esa responsabilidad, se propone ante esta soberanía, modificaciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles.

Como ya se ha dicho, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se encuentra vigente desde el 20 de enero de 2011, destacando entre otras cosas, las facultades conferidas al Instituto de Verificación Administrativa en esta materia, las responsabilidades compartidas con las Jefaturas Delegacionales, la Secretaría de Transportes y Vialidad (hoy Secretaría de Movilidad).

Las facultades del Instituto de Verificación Administrativa se encuentran en el artículo 7 de la citada Ley:

- *Practicar las visitas de verificación de funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Delegación de conformidad con lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables; y*

- *Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la Delegación establecidas en esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.*

El pleno de esta Asamblea aprobó el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el 30 de abril del 2013, relativo al cambio de nombre de la Secretaría de Transportes y Vialidad por Secretaría de Movilidad; considerando que *"...El devenir de las sociedades actuales exige un constante proceso de renovación y actualización para atender las necesidades y requerimientos de sus instituciones. En tratándose de las exigencias de desplazamiento en condiciones de accesibilidad, comodidad, seguridad y sostenibilidad en sus diferentes dimensiones, para facilitar el acceso a los bienes y servicios de la ciudad, el Derecho a la Movilidad se erige como una necesidad primordial en las urbes contemporáneas, pues aborda de forma integral las problemáticas de la movilidad en estricto sentido, la sostenibilidad y el desarrollo humano, que vistas en un plano sistemático constituyen su objeto de protección..."*

A consecuencia de lo anterior, y en el mismo sentido, esta soberanía tuvo a bien aprobar el pasado 30 de abril el dictamen por la que se crea la Ley Movilidad del Distrito Federal; la cual tiene por objeto establecer la bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes, misma que busca asegurar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

La Ley de movilidad citada, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 14 de julio de 2014, entrando en vigor el día siguiente. De este modo, las modificaciones propuestas a los artículos 4, 10 y 49 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, son armónicas con la realidad legal que actualmente tiene la Administración Pública del Distrito Federal.

El texto vigente de la Ley señala en los artículos de referencia que:

**"Artículo 4.-** *Corresponde al Jefe de Gobierno:*

I. a IX. ...

X. *Implementar, a través de la **Secretaría de Transporte y Vialidad**, el servicio de transporte público colectivo en horario nocturno en rutas de mayor influencia previo estudio de origen – destino y demanda;*

XI. *Instrumentar, a través de la **Secretaría de Transporte y Vialidad** en coordinación con los titulares de los establecimientos mercantiles un programa de difusión de taxi seguro para informar la localización de bases de taxis autorizados y tarifas permitidas así mismo implementará un programa permanente de verificaciones sobre su funcionamiento y tarifas;*

XII. a XIV. ...”

“**Artículo 10.-** *Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*

**Apartado A:**

...

**Apartado B:**

...

I. *Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles: Información de la ubicación y números telefónicos de los sitios de taxis debidamente autorizados por la **Secretaría de Transporte y Vialidad** del Distrito Federal.*

II. a X. ...

...”

“**Artículo 49.-** *El Gobierno del Distrito Federal, a través de la **Secretaría de Transportes y Vialidad** y las Delegaciones, autorizará las tarifas de establecimientos públicos y emitirá las normas técnicas para regular su operación.”*

De la lectura de los preceptos legales en comento, se aprecia que se hace referencia a una Secretaría que en la actualidad no existe, puesto que las facultades que la hoy extinta **Secretaría de**

**Transporte y Vialidad** ostentaba, le fueron transferidas íntegramente a la recién denominada **Secretaría de Movilidad**.

Con la actual redacción de algunos artículos de la Ley de Establecimientos Mercantiles, a los habitantes de la Ciudad de México se les puede complicar la comprensión de la misma, lo que atenta a uno de los principios fundamentales de toda norma jurídica, puesto que deben ser redactadas con la mayor claridad posible a fin de evitar controversia, en este caso entre las autoridades y particulares.

Las modificaciones propuestas al texto legal vigente, tienen como finalidad facilitar la interpretación y correcta aplicación de la Ley; toda vez que al ser claras en redacción, no al lugar a más de un criterio por parte de las autoridades competentes al momento de realizar inspecciones a los establecimientos mercantiles.

Con base en los racionamientos antes precisados, y con fundamento en el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, Inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica y 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 4 fracción X y XI; 10 Apartado V, fracción I; 15 fracción II; 37; 49; 55 y 58 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como siguiente:

**Artículo 4.-** Corresponde al Jefe de Gobierno:

I. a IX. ...

X. Implementar, a través de la Secretaría de Movilidad, el servicio de transporte público colectivo en horario nocturno en rutas de mayor influencia previo estudio de origen – destino y demanda;

XI. Instrumentar, a través de la Secretaría de Movilidad en coordinación con los titulares de los establecimientos mercantiles un programa de difusión de taxi seguro para informa la localización de

bases de taxis autorizados y tarifas permitidas así mismo implementará un programa permanente de verificaciones sobre su funcionamiento y tarifas;

XII. a XIV. ...

**Artículo 10.-** Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tiene las siguientes obligaciones:

**Apartado A:**

...

**Apartado B:**

...

I. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles: Información de la ubicación y números telefónico de los sitios de taxis debidamente autorizados por la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal.

II. a X. ...

...

**Artículo 15.-** La colocación de los enseres e instalaciones a que se refiere el artículo anterior, procederá cuando se reúnan las siguientes condiciones:

I. ...

II. Que para el paso de peatones se deje una anchura libre de por lo menos 60 por ciento de las banquetas, entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular;

III. a VII. ...

...

**Artículo 37.-** Para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto distinto de los señalados en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI del artículo 35, se puede destinar hasta el 20% de la superficie de una vivienda, manifestando dicha circunstancia en el aviso, sin que ello implique la modificación del uso de suelo, ni la autorización para la venta de bebidas alcohólicas.

Los establecimientos mercantiles que operen con las características previstas en este artículo, deben ser atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate.

No podrán establecerse en términos de este artículo, giros mercantiles que requieran para su operación grandes volúmenes de agua, así como venta y distribución de agua embotellada.

**Artículo 49,-** El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Movilidad y las Delegaciones, autorizará las tarifas de estacionamientos públicos y emitirá las normas técnicas para regular su operación.

Para el inicio de operaciones solo en el primer año de funcionamiento bastará con que el interesado manifieste que tiene la propiedad o la posesión del inmueble, así mismo que cumple con lo señalado en el artículo 48 de la presente Ley.

**Artículo 55.-** Los Establecimientos Mercantiles denominados Baños Públicos, Masajes y Gimnasios ofrecen servicios encaminados a la higiene, salud y relajamiento.

Los Baños Públicos, Masajes y Gimnasios pueden ofrecer servicios de venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas, dulcería, regadera, vapor, sauna, masajes, hidromasajes, peluquería, venta de aditamentos de higiene personal y alberca.

Queda prohibido a los establecimientos mercantiles señalados en éste artículo la prestación de servicios, expedición de recetas o venta de productos por parte de nutriólogos y/o naturistas, que no cuenten con su cédula profesional para tal efecto.

**Artículo 58.-** Los titulares de establecimientos donde se preste el servicio de acceso a la red de internet, y se permita el acceso a menores, deben de contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan información pornográfica o imágenes violentas. Las computadoras que contengan dichos sistemas de bloqueo, deberán estar separadas de aquellas que tengan acceso abierto a cualquier información y queda prohibido que los menores tengan acceso a estas últimas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO,-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**NOVENO:** Que la **Iniciativa proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Dip. Gabriel Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sujeta análisis, entre otras cosas plantea lo siguiente:

Hoy, frente a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los menores de edad frente a las redes sociales digitales, no podemos quedarnos con los brazos cruzados, por lo que debemos crear normas jurídicas que los protejan.

Los niños, niñas y adolescentes son el grupo social que tiene cada vez mayor acceso a los distintos sistemas de comunicación digital, por lo que están expuestos a riesgos relacionados con la vida privada, el honor, el buen nombre y la intimidad. Estos riesgos han sido documentados por medios de comunicación a nivel mundial; discriminación, explotación sexual, pornografía infantil y trata de personas son temas que día a día nos reportan las noticias.

Según cifras que se desprenden del Estudio 2012 de hábitos y percepciones de los mexicanos sobre Internet y diversas tecnologías asociadas, publicado por el World Internet Project, capítulo México:

- de los más de 50 millones de usuarios de Internet, 39% de ellos son menores de edad; y
- 86% de los usuarios de Internet, la utiliza para acceder a redes sociales.

Datos como éstos nos muestran la importancia de legislar para proteger a nuestros menores de los riesgos a los que están expuestos cuando acceden a redes sociales.

Existen muchos instrumentos internacionales que han tratado sobre el espíritu de la presente iniciativa.

En 1945, la Carta de las Naciones Unidas estableció las bases de la Convención sobre los Derechos de los Niños. En la Carta se exhortó a todos los Estados parte a promover y alentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos.

Tiempo después, con la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el respeto a los derechos de la infancia cobró mayor importancia a nivel internacional.

Fue en 1959 cuando, en la Segunda Declaración de los Derechos del Niño, se consagró un concepto de fundamental importancia en esta materia. Este concepto ligado al principio de protección especial, es el de "desarrollo integral del niño".

Posteriormente, en la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención de 1989, se establecieron los derechos y obligaciones para asegurar el respeto irrestricto de la infancia. Precisamente por lo delicado del tema, la Convención de 1989 es el tratado internacional con mayor número de ratificaciones en la historia de las Naciones Unidas.

Es de hacer notar que el preámbulo de la Convención de 1989 reitera una frase contenida en el preámbulo de la Declaración de 1959, que a la letra dice: *"el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal"*.

México, como Estado parte de la Convención de 1989, está obligado a llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño. El artículo 3.2 de la Convención de 1989 dice textualmente que *“los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con este fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”*.

En el sistema americano de Derechos Humanos, están vigentes tanto el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos, como la Convención Americana, en los que se reconoce el derecho de los niños a medidas de protección que su condición de menor requiere.

El Convenio 108 para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, que entró en vigor en 1985, fue adoptado con la intención de delinear los principios bajo los cuales los Estados firmantes se deben regir sobre el tema, legislando internamente con base en ellos e implementando políticas públicas tendientes a respetarlos, relacionados a la protección de la vida privada frente a la libre circulación de la información entre los Estados.

Una vez mencionado lo anterior, es imprescindible hacer notar que cada red social digital, en los términos y condiciones que deben aceptarse para ser usuario de ellas, de manera unilateral determina los criterios aplicables a la privacidad. En dichos términos y condiciones se regula el tema de quién es dueño del contenido publicado en ellas.

Tres ejemplos:

- Facebook.- En sus condiciones de uso informa que el usuario es propietario de todo el contenido y la información que publica, sin

embargo, señala que, respecto a todo contenido objeto de propiedad intelectual, como fotografías y videos, se concede a Facebook una licencia para utilizar cualquier contenido de propiedad intelectual que se publique. Esta licencia finaliza cuando se elimina el contenido o tu cuenta, siempre y cuando dicho contenido, cuando se haya compartido con terceros, éstos también lo hayan eliminado.

Conclusión: el contenido no sólo es del usuario, sino de Facebook y de toda persona con quien se comparta.

- Twitter.- En sus condiciones de uso señala que el usuario se reserva los derechos de cualquier contenido enviado, publicado o presentado a través de los servicios, sin embargo, el usuario otorga el derecho a Twitter de poner a la disposición de otras compañías, organizaciones o individuos asociados con Twitter, el contenido para la sindicación, difusión, distribución o publicación de dicho contenido en otros medios y servicios. Conclusión: el contenido no sólo es del usuario, sino de Twitter y de terceros con quienes Twitter lo comparta.

- YouTube.- Al publicar un video, el usuario otorga en favor de YouTube una licencia por la que permite a los otros usuarios de la red social el utilizar, reproducir, distribuir, realizar obras derivadas de, mostrar y ejecutar dicho contenido, respetando los derechos de autor.

Conclusión: el contenido no sólo es del usuario, sino de todos los otros usuarios.

Ante políticas como éstas, la organización de Autoridades de Privacidad de la Región Asia Pacífico, publicó en su sitio de Internet ocho consejos para cuidar la privacidad al usar las redes sociales:

1. Entérate sobre las políticas y opciones de privacidad de tu red social;
2. Piensa en la información que compartes y cómo puede ser utilizada;

3. Recuerda que Internet permite que tu información sea recopilada y compartida fácilmente, piensa quién podría verla;
4. Compartir información con pocas personas no evita que llegue a una audiencia más grande; considera quién podría reenviarla;
5. Antes de que subas y etiquetes fotos de alguien más, pide su permiso y pide a otros que hagan lo mismo contigo;
6. Crea grupos de amigos para controlar el acceso que diferentes personas tengan sobre tus detalles personales;
7. No aceptes solicitudes de amistad de personas desconocidas; y
8. Los avisos sobre el lugar donde te encuentras pueden ser peligrosos.

Éstos y otros consejos más deben de ser parte de una política pública de difusión acerca de qué deben tomar en cuenta nuestros niños, niñas y adolescentes cuando acceden a redes sociales. Además, debe ser parte de la comunicación normal dentro de las familias y en las recomendaciones de las escuelas a sus alumnos, ya que son el principal medio para poder educar a nuestros menores de edad en el uso del Internet.

Además de estos consejos, existen otros documentos que nos dan idea de cuáles son los retos en esta materia. Uno de ellos es el Memorándum sobre la protección de datos personales y la vida privada en las redes sociales en Internet, en particular de niños, niñas y adolescentes (el "Memorándum de Montevideo").

El Memorándum de Montevideo retoma el que toda acción en materia de protección de los datos personales y vida privada de las niñas, niños y adolescentes debe considerar el principio del interés superior del menor.

Una gran recomendación del Memorándum de Montevideo es que se debe difundir que la participación anónima o el uso de pseudónimos es posible en las redes sociales digitales, por lo que, tanto en las familias como en las escuelas, se debe invitar a los menores a reflexionar sobre los aspectos positivos del uso de pseudónimos como medio de protección y un uso responsable que, entre otras cosas, implica no utilizarlos para engañar o confundir a otros sobre su identidad real, estando conscientes que existe la posibilidad de que cuando creen estar comunicándose o compartiendo información con una persona determinada, en realidad puede tratarse de otra persona.

El Memorándum de Montevideo, además, nos recuerda que debemos advertir a nuestros menores sobre el peligro que supone el llamado robo y/o suplantación de identidad que se puede producir en los entornos digitales.

Es tiempo de que la cultura de la protección de los datos personales se convierta en una política pública, haciendo énfasis en los contenidos y medios disponibles en Internet y, en especial, en redes sociales digitales.

Un reto en esta materia es el tema de los llamados “cafés Internet”. Debemos desarrollar en la Ciudad de México una adecuada regulación para el funcionamiento de estos lugares, ya sean públicos o privados, para que estén obligados a utilizar mensajes de advertencia, filtros de contenido, accesibilidad para las niñas, niños y adolescentes, y otros medios para proteger la vida privada de los usuarios y, en particular, de nuestros menores de edad.

El derecho humano a la protección de datos personales está previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dispone: *“Artículo 16.- ... Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de*

*datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.- ...”.*

Así, la ley encargada de regular el derecho a la protección de datos personales en posesión de los entes obligados del Distrito Federal, es la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (la “Ley de Datos Personales”) y la ley encargada de regular la protección de datos personales en posesión de los particulares es la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, materia que, por ser de carácter federal, a pesar de que a esta Asamblea Legislativa no le es ajena, sí es incompetente para legislar en cuanto a ella.

A pesar de lo delicado del tema, la mayoría de las normas que rigen la protección de los datos personales que llegaran a estar en poder de los particulares en cuyos establecimientos sea prestado el servicio de acceso a Internet, en su mayoría los conocidos como “cafés Internet”, corresponde a la esfera de competencias del Congreso de la Unión. Por ello, en este tema en particular, en esta Asamblea Legislativa sólo somos competentes para impulsar la cultura de protección de los datos personales.

Ante esto, la presente iniciativa no pretende regular el tratamiento de los datos personales en posesión de los particulares que presten el servicio de acceso a Internet en un establecimiento mercantil, puesto que, como ya se mencionó, esto sería inconstitucional; sino que plantea promover la cultura del cuidado de los datos personales en los establecimientos mercantiles cuya actividad sea la de prestación del servicio de acceso a Internet o que, sin ser ésta su actividad principal, presten este servicio.

Si bien, el texto actual del artículo 58 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal prevé cierta protección hacia los menores de edad que utilizan computadoras en los llamados “cafés

Internet”, su redacción es perfectible a efecto de proteger aún más a los menores de edad e incluir la obligación de promover la cultura de la protección de los datos personales, en particular de los menores de edad, mediante la colocación de leyendas de advertencia sobre el tema de datos personales. Para efectos de claridad, se transcribe el texto actual de dicho artículo a continuación:

“Artículo 58.- Los titulares de aquellos establecimientos en donde se preste al público el servicio de acceso a la red de Internet, en los cuales se permita el acceso a menores, deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan información pornográfica o imágenes violentas. Las computadoras que contengan dichos sistemas de bloqueos, deberán estar separadas de aquellas que tengan acceso abierto a cualquier información y queda prohibido que los menores tengan acceso a estas últimas. Igualmente, todas las computadoras que presten este servicio deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan pornografía infantil y/o promoción del turismo sexual infantil.”

Por otro lado, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, además de los razonamientos sobre la constitucionalidad y convencionalidad de lo planteado en la presente iniciativa que se desprenden del texto mismo, tanto de su exposición de motivos, como del cuerpo del proyecto de decreto, considero pertinente hacer mención de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I) de nuestra Constitución, la Asamblea Legislativa es competente para legislar en la materia de establecimientos mercantiles, por lo que no existe impedimento constitucional para la procedencia de la presente propuesta normativa.

Finalmente, conforme lo menciona el texto del mencionado artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, en el cuerpo de la presente iniciativa se cumplen con los requisitos reglamentarios, incluyendo lo dispuesto por las ocho fracciones de dicho artículo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en los siguientes términos:

## DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 58 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 58.- Aquellos establecimientos en donde se preste el servicio de acceso a Internet, estén destinados únicamente a dicha actividad o en los que dicho servicio sea accesorio, secundario o temporal, incluso en el caso de que el servicio sea gratuito, deberán contar en cada una de las computadoras o dispositivos destinados al servicio de acceso a Internet, con lo siguiente:

- I. Sistemas informáticos de bloqueo a páginas o sitios que contengan pornografía infantil y/o promoción del turismo sexual infantil; y
- II. Configuración predeterminada de los navegadores de Internet en modo de navegación privada o su equivalente; y
- III. Una leyenda con el texto siguiente:
  - “1. Entérate sobre las políticas y opciones de privacidad de tu red social;
  2. Piensa en la información que compartes y cómo puede ser utilizada;
  3. Recuerda que Internet permite que tu información sea recopilada y compartida fácilmente, piensa quién podría verla;
  4. Compartir información con pocas personas no evita que llegue a una audiencia más grande; considera quién podría reenviarla;

5. Antes de que subas y etiquetes fotos de alguien más, pide su permiso y pide a otros que hagan lo mismo contigo;
6. Crea grupos de amigos para controlar el acceso que diferentes personas tengan sobre tus detalles personales;
7. No aceptes solicitudes de amistad de personas desconocidas; y
8. Los avisos sobre el lugar donde te encuentras pueden ser peligrosos.”

Además, en aquellas computadoras o dispositivos destinados al servicio de acceso a Internet, en los cuales se permita el acceso a Internet por parte de menores de edad, deberán contar con sistemas informáticos de bloqueo a páginas o sitios que contengan pornografía o imágenes violentas.”

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

**DÉCIMO:** Que la **Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Dip. Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sujeta análisis, entre otras cosas plantea lo siguiente:

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos señala: “...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...”.

En el tercer párrafo del citado artículo se especifica que: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”.

Mientras que el párrafo cuarto del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...”.

El 28 de febrero de 2002 se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley Para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

En enero de 2009 se publica la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, abrogando la anterior ley.

El artículo 1 de dicha ley señala: “Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular el funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal...”.

El mismo artículo continua: “La autoridad promoverá y fomentará las actividades de los Establecimientos Mercantiles, a través de los acuerdos y programas que se emitan para tal efecto, en los términos y formalidades de las leyes aplicables, cuando se ajusten a derecho, cumplan con sus obligaciones legales y reglamentarias y no comprometan el desarrollo armónico y sustentable de la ciudad...”.

El Artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, establece como obligaciones para los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal que no exista consumo mínimo ni la modalidad de barra libre.

A su vez, el artículo 29 de la citada Ley, especifica que en “todos los giros en los que se vendan bebidas alcohólicas, queda estrictamente

prohibida la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar...”.

Más adelante, en el mismo artículo se señala que “se entenderá por barra libre la modalidad comercial a través de la cual los usuarios, por medio de un pago único, tienen el derecho al consumo limitado o ilimitado de bebidas alcohólicas; y por modalidades similares a aquellas que se realicen a través de la venta o distribución de bebidas alcohólicas a un precio notoriamente inferior al del mercado, de acuerdo a las tablas expedidas por la Procuraduría Federal del Consumidor y las demás que señale el Reglamento de la Ley....”.

Por otro lado, en el Estado de Jalisco, la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, señala en su artículo 46 que se prohíbe a los propietarios, encargados o empleados de los establecimientos los titulares: “Realizar concursos, eventos o torneos que requieran la ingestión excesiva de bebidas alcohólicas....”

De igual manera se señala en el citado artículo: “...deben abstenerse de realizar eventos o promociones consistentes en ingerir toda la cantidad de bebidas alcohólicas que se pueda, previo el pago de una contraprestación económica....”.

Mientras que en el artículo 15 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas del Estado de Chihuahua, señala que “el titular de la licencia o permiso de un establecimiento, debe cumplir con: No vender bebidas alcohólicas abajo del costo de compra, ni hacer promociones que favorezcan la compra o consumo de este tipo de bebidas. Queda prohibida la celebración de concursos mediante los cuales se ofrezcan premios o cualesquier otro incentivo, en función de la cantidad de bebidas alcohólicas consumidas....”.

Además en la Provincia de Buenos Aires, Argentina, existen las normas 14.050 y la 11.825, que reglamentan la venta de bebidas alcohólicas, y señalan la prohibición de llevar a cabo concursos o competencias con alcohol, que incentiven el mayor consumo.

En España existe la Ordenanza Reguladora para el Consumo Indebido de Bebidas Alcohólicas que señala "Se prohíbe el consumo mediante la promoción de ofertas especiales, tales como, barra libre, concursos o degustaciones gratuitas, sea cual fuere la edad...".

Ahora bien, de acuerdo al Doctor Armando Ahued, Secretario de Salud del Distrito Federal, en esta ciudad el consumo de alcohol, se inicia entre los 11 y los 13 años de edad.

De igual manera, desde la subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud la Secretaría de Salud Federal se ha señalado que la principal droga de consumo entre los mexicanos es el alcohol, por lo que hay 4 millones de personas que abusan o tienen dependencia al alcohol.

En este sentido, que son que son los jóvenes de 18 a 29 años de edad, tanto hombres como mujeres, el grupo que tiene los niveles más altos de consumo, además de que ya observa la tendencia a la alza en el consumo entre mujeres.

De tal manera que la siguiente iniciativa de reforma a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, busca que no se utilicen promociones, concursos o situaciones similares en establecimientos donde se expida alcohol, para que sea mayor el consumo que se tenga.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de reforma y adición de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

### **DECRETO**

**UNICO: Se adicionan el inciso e) de la Fracción II, del Apartado B del Artículo 10, la Fracción X del artículo 11, recorriéndose las subsecuentes y se reforma el artículo 29 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:**

### **LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado B:

Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:

I .....

II.....:

a) a d).....

**e) Que no se realizan concursos por los que se ofrezcan premios o incentivos, a cambio de consumir la mayor cantidad de alcohol o que el premio sea regalar bebidas alcohólicas.**

III. a X.....

Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

I. a IX.....

**X. Concursos en los que se ofrezcan premios o incentivos, a cambio de consumir la mayor cantidad de alcohol o que el premio sea regalar bebidas alcohólicas.**

**XI. Exceder la capacidad de aforo del establecimiento mercantil manifestada en el aviso o permiso; y**

**XII. Las demás que señale esta Ley.**

Artículo 29.- En todos los giros en los que se vendan bebidas alcohólicas, queda estrictamente prohibida la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar, **además de realizar concursos por los que se ofrezcan premios o incentivos, a**

**cambio de consumir la mayor cantidad de alcohol o que el premio sea regalar bebidas alcohólicas.**

.....

.....

.....

.....

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**UNDÉCIMO.-** Que la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 58 Bis, modifica el artículo 66 y se adiciona una fracción al artículo 70 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal**, presentada por la Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas, entre otras cosas plantea lo siguiente:

I.- En México el primer antecedente sobre protección a los animales lo encontramos en el Código Penal del Distrito Federal y Territorios Federales de 1871, que en el artículo 1150 decía:

“Serán castigados con multas de 1 a 10 pesos:

Fracción XI.- El que maltrate a un animal, lo cargue con exceso teniendo alguna enfermedad que le impida trabajar, o cometa con él cualquier acto de crueldad.

Fracción XXI.- El que en los combates, juegos o diversiones públicas, atormente a los animales”

Disposiciones semejantes contenían los Código Penales de Yucatán, Campeche, Michoacán e Hidalgo, los cuales fueron derogados al expedirse los códigos respectivos vigentes.

El 5 de mayo de 1945, Isidro Fabela, expidió la Ley para la Protección a los Animales en el Estado de México. Con la promulgación de esa ley, el Estado de México se adelantó a los demás territorios de la República en cuanto a legislación protectora. Solo diez años después, el 11 de febrero de 1955, surgió en la Ciudad de Guadalajara una disposición similar, el Reglamento para la protección de los animales.

Estos actos son una muestra de que desde hace mucho tiempo, existieron personas comprometidas con la preservación y respeto a la vida de los animales, viéndolos no sólo como una cosa o algo a lo cual sacarle provecho, sino que, se les trataba como lo que son, seres que viven, sienten y tienen el mismo derecho a habitar dignamente en este mundo.

Actualmente, en el Distrito Federal, se contempla al maltrato animal como delito, contemplado en los artículo 350 BIS y 350 TER del Código Penal para el Distrito Federal, mismos que a la letra dicen:

#### **CAPÍTULO IV DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS**

**ARTÍCULO 350 BIS.** AL QUE INTENCIONALMENTE REALICE ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE CUALQUIER ESPECIE ANIMAL NO HUMANA, CAUSANDOLE LESIONES EVIDENTES, SIN QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA DEL ANIMAL, SE LE IMPONDRA DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISION Y DE CINCUENTA A CIEN DIAS MULTA.

SI LAS LESIONES PONEN EN PELIGRO LA VIDA DEL ANIMAL NO HUMANO SE INCREMENTARAN EN UNA MITAD LAS PENAS SEÑALADAS.

SE ENTENDERA PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE TITULO COMO ANIMAL, AL ORGANISMO VIVO, NO HUMANO, SENSIBLE, QUE NO CONSTITUYA PLAGA, QUE POSEE MOVILIDAD PROPIA, Y CAPACIDAD DE RESPUESTA A LOS ESTIMULOS DEL MEDIO AMBIENTE PERTENECIENTE A UNA ESPECIE DOMESTICA O SILVESTRE. LOS ANIMALES ABANDONADOS, O CALLEJEROS NO SERAN CONSIDERADOS PLAGA.

**ARTÍCULO 350 TER.** AL QUE INTENCIONALMENTE COMETA ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE CUALQUIER ESPECIE ANIMAL NO HUMANA PROVOCANDOLE LA MUERTE, SE LE IMPONDRAN DE DOS A CUATRO AÑOS DE PRISION Y DE DOSCIENTOS A CUATROCIENTOS DIAS MULTA, ASI COMO EL ASEGURAMIENTO DE TODOS LOS ANIMALES QUE PUDIERA TENER BAJO SU CUIDADO O RESGUARDO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 54 DE ESTE CODIGO.

EN CASO DE QUE SE HAGA USO DE METODOS QUE PROVOQUEN UN GRAVE SUFRIMIENTO AL ANIMAL PREVIO A SU MUERTE, LAS PENAS SE AUMENTARAN EN UNA MITAD.

SE ENTENDERA POR METODOS QUE PROVOCAN UN GRAVE SUFRIMIENTO, TODOS AQUELLOS QUE LLEVEN A UNA MUERTE NO INMEDIATA Y PROLONGUEN LA AGONIA DEL ANIMAL.

POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD Y LO RELATIVO A ESTE CAPITULO, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, declaratoria dictada por la ONU, en el marco de la Tercera Reunión sobre los derechos del animal, celebrada en la ciudad de Londres el 23 de septiembre de 1977, y que fuera proclamada el 15 de octubre de 1978, en dicho instrumento en la parte considerativa, resaltan esencialmente los siguientes aspectos:

1.- Que todo animal posee derechos

2.- Que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies animales, constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.

Desde luego que todos y cada uno de los artículos de dicha declaratoria de la Organización de las Naciones Unidas son de vital importancia; pero para el caso que nos ocupa, solo citaremos los siguientes:

### **Artículo No. 1**

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

### **Artículo No. 2**

- a) Todo animal tiene derecho al respeto.
- b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

### **Artículo No. 3**

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

#### **Artículo No. 6**

a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

#### **Artículo No. 11**

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

#### **Artículo No. 14**

a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.

b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

En total, la Declaratoria posee 14 artículos, destacando la protección a la vida del animal, la calidad de ésta y la integridad en la salud física y mental. Nuestra Ley de Protección para los animales del Distrito Federal tomó múltiples preceptos de la declaratoria en su cuerpo jurídico.

Ahora bien, en nuestra legislación federal, encontramos que la Ley General de Vida Silvestre señala en el artículo 32

**Artículo 32.** La exhibición de ejemplares vivos de fauna silvestre deberá realizarse de forma que se eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que pudiera ocasionárseles.

En este caso, si bien es cierto se trata de fauna silvestre, nos puede servir de referencia para animales de compañía en las tiendas donde se les exhibe.

Ahora bien, si bien es cierto ya existe una legislación en el Distrito Federal la cual contiene sanciones para quienes maltraten animales, la realidad es que ésta es insuficiente respecto a la comercialización de animales de compañía que se exhiben en condiciones contrarias a la legislación de la materia, de ahí que la presente iniciativa, busca complementar la legislación protectora de animales conforme a la realidad que se vive actualmente en los establecimientos mercantiles que se dedican a la venta de animales.

II.- Conforme a lo anterior, cabe señalar que el derecho de los animales domésticos es el de vivir en un lugar lo suficientemente amplio, con la temperatura e iluminación adecuada para el correcto desarrollo físico y psicológico del animal.

La obligación que les resulta a las personas de este derecho que poseen los animales es el de proveer un ambiente, físicamente amplio y acoplado para que el animal pueda vivir cómodamente.

Dicho derecho implica sólo un mínimo estándar, es decir, obliga a las personas a lo mínimo necesario para que los animales puedan vivir apropiadamente.

El tamaño del lugar evidentemente no será el mismo para un caballo que para un perro, o las características de éste serán muy diferentes para un ganso que para un gato, pero en cualquiera de los cuatro casos, éstos deben satisfacer sus necesidades, es decir, no basta con cumplir con los requisitos físicos del animal para que sobreviva, sino que debe además observarse los parámetros psicológicos y de comportamiento animal.

La principal característica de los animales domésticos que comparten todos entre sí, es la relación que poseen con los seres humanos, relación de que de ningún modo puede reducirse a la simple utilización del animal para obtener un beneficio.

Es por ello que aunado al derecho a la libertad que tienen los animales, se encuentra el de integridad animal, que comprende todos aquellos elementos que el animal necesita para vivir conforme a sus intereses.

Los principales derechos relativos a la integridad animal que son comunes a todos los animales domésticos, y silvestres en situaciones excepcionales, comprendidos en este concepto de integridad animal son cuatro:

- a) Derecho a no ser maltratados;
- b) Derecho a una atención médica veterinaria;
- c) Derecho a una alimentación; y
- d) Derecho a un ambiente higiénico

Es importante señalar que existen otras obligaciones para las personas en razón de la especie específica de cada animal, estas son sólo las que comparten todos ellos.

Así tenemos que el derecho de los animales a no ser maltratados, implica la protección física y psicológica de los animales, cuya obligación espejo para con las personas puede ser tanto de hacer como de no hacer.

Los animales tienen el derecho de no recibir ningún tipo de acción encaminada a lastimar, mutilar, transformar o hacer sufrir al animal, así como cualquier otro acto que ponga en riesgo la vida de éste.

Asimismo, todos los animales, en tanto se encuentren bajo el cuidado de una persona, tiene el derecho a recibir una atención médica veterinaria, la cual buscará ser siempre de carácter preventiva.

III. Es importante señalar, que la pérdida gradual de ciertos instintos en los animales domésticos, principalmente en el caso de los carnívoros, que hizo que se volvieran incapaces de adquirir su propio alimento, haciéndose, por necesidad, dependientes del ser humano, como la separación de su hábitat, el cual era el lugar en el que se encontraban sus presas y podían cazarlas, trajo como consecuencia una imposibilidad real de conseguir alimentarse por sus propios medios, como sí lo pueden hacer los animales silvestres.

Toda vez que el proceso de domesticación es producto del interés humano, es responsabilidad del mismo con la obligación de proveerle alimento, de cualquiera que esté en condiciones de hacerlo en condiciones óptimas y no encerradas en una vitrina o jaula en exhibición.

IV.- En 1973 se crea la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES. México forma parte de esta convención desde septiembre de 1991) en razón de una creciente preocupación por el peligro que existía de erradicar de la tierra a una gran cantidad de animales y plantas por culpa de una explotación excesiva.

La convención posee tres diferentes apéndices donde se encuentran incluidas las especies según el peligro que existe de que lleguen a extinguirse y por extensión diferentes reglas para su comercialización.

En el Apéndice I, se encuentran todas aquellas especies que se hallan en peligro de extinción y por tanto su comercio está restringido a situaciones particulares y previo cumplimiento de una gran cantidad de requisitos.

En el Apéndice II se ubican las especies que si bien no están en peligro de extinción, el libre comercio de éstas hará que lo estén. Es por ello que su comercio se encuentra controlado, aunque no de manera tan rígida como las especies del Apéndice I.

Por último el Apéndice III, en el cual se encuentran las especies que en al menos un país miembro se encuentra regulada su comercialización, a pesar de que no esté en peligro de extinción. Dentro de la Convención, el comercio entre estas especies es el más permitido, aunque se mantienen ciertos candados para evitar que éstas tengan que ser reubicadas a los otros apéndices.

Aunado a lo anterior, todas aquellas especies no numeradas en los Apéndices I, II o III de la CITES, que no llegan a ser más de cinco mil especies, cuyo principal fin es ornamental (vivir en zoológicos o en alguna otra condición semejante), las que no se encuentran cerca de estar en peligro de extinción no tienen ninguna regulación especial distinta a las de las cosas inanimadas para su comercialización.

Estas otras especies se pueden separar en dos grandes rubros, aquellas que el ser humano emplea para explotarlas, es decir, para obtener de aquellas un beneficio y aquellas donde el ser humano las ubica y utiliza como compañía.

Todos los animales en un circo, el ganado o los animales empleados en investigación entran dentro del primer rubro, porque la finalidad de su obtención fue la de adquirir un beneficio de ellos, principalmente económico.

Por otro lado, los perros, gatos y otros ciertos animales, al no tener un fin de explotación, se entiende dentro del segundo rubro, el de compañía. Se estima que, sólo en lo concerniente a perros, alrededor de quinientos mil son vendidos cada año en el mundo, pudiendo existir una cifra igual o incluso mayor para gatos y otra más para el resto de animales denominados mascotas. (Cifras obtenidas de la

World Animal Foundation en:  
[http://www.wordanimalfoundation.net/companion\\_animals.html](http://www.wordanimalfoundation.net/companion_animals.html)).

V.- Así las cosas, la presente iniciativa tiene como finalidad regular la compra de animales de compañía en establecimientos controlados y con regulación sanitaria, y no en establecimientos informales o ilegales que pueden representar un riesgo para el comprador como para los animales.

Sobre el particular conviene tener presente el artículo 25 de la Ley de Protección para los Animales del Distrito Federal que dispone:

**“Artículo 25.** Queda prohibido por cualquier motivo:

(...)

IV. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor, por el menor, de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el animal;

V. La venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos;

VI. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y, en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;

(...)

XII. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;”

Por lo general, los comercios deben contar con las instalaciones, equipos y accesorios de exhibición y condiciones sanitarias, ambientales y de seguridad, conforme a lo establecido en los

ordenamientos legales correspondientes. Siendo la realidad que los locales en cuestión solo cuentan con pequeñas jaulas en las que se encuentra los animales de compañía en exhibición.

Por lo tanto, resulta necesario regular la venta de animales dentro de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, ya que la venta de animales es una actividad que implica mucha responsabilidad, ya que, como se trata de seres vivos, es necesario mantener las condiciones de salubridad e higiene, y asimismo se deben tener conocimientos amplios sobre el cuidado, comportamientos y naturaleza de los animales a la venta.

Actualmente la falta de atención que se ha puesto al tema de venta de animales de compañía, ha provocado que cada vez más existan personas que se dediquen a la venta de este tipo de animales, sin tener conocimientos del tema, ni contar con especialistas veterinarios que vigilen la salud de sus animales, además del incremento de criaderos clandestinos y vendedores de animales domésticos que no cumplen con los requisitos para obtener la certificación de la autoridades administrativas competentes.

Existen algunos lugares comúnmente conocidos e identificados como puntos de venta ilegal de mascotas provenientes de criaderos clandestinos.

Dentro de la Ley de Protección Animal en el Distrito Federal, se habla de "la creación y administración de un registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal". De acuerdo con lo anterior es viable que la venta de animales de compañía se realice a través de catálogos para que los animales no se encuentren en exhibición en condiciones deplorables, ya que se encuentran en pequeñas jaulas que no les permiten gran movimiento o vitrinas alumbradas con focos que les emanan gran calor además de que dichas condiciones provocan el estrés bajo el que se encuentran por ser un espacio tan pequeño.

Desafortunadamente las personas que comercian con animales de compañía, no toman en cuenta el bienestar animal antes y durante su estancia en el establecimiento, pues las condiciones de vida son lamentables. Para que una persona comercie con animales de compañía debería cumplir con ciertos requisitos que le garantice al animal cierta comodidad a la cual tiene derecho. Contar con instalaciones amplias, higiénicas, adecuadas y seguras para garantizar el bienestar de los animales usados para cruce y de los cachorros desde el momento del nacimiento hasta el momento de la venta.

VI. Al presentar esta iniciativa considero que es nuestro deber como legisladores, pero sobretodo como seres racionales y también emocionales, amparar, resguardar y proteger a todos los seres vivientes con los que compartimos este planeta, pero sobretodo con los animales que convivimos de manera cotidiana.

El tema resulta esencial por razones éticas y morales, pero también por motivos de sanidad animal y el bienestar humano.

VIII.- El bien jurídico que busca promover esta iniciativa es la regulación de la venta y crianza así como el trato digno y respetuoso hacia los animales por parte de los vendedores como parte de la necesidad de lograr un medio ambiente sano. Se busca el bienestar de los animales entendido como el estado de salud física y mental, derivado de la satisfacción plena de las necesidades biológicas, de comportamiento y fisiológicas, tomando en cuenta los cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano.

El comportamiento contrario a dicho bienestar es denominado maltrato animal, entendido como todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, peligro para la vida o afectación grave de su salud, así como en su caso, la sobre explotación de perros por trabajo.

Los que hoy llamamos “animales de compañía”, sobre todo perros y gatos, son entes vivos, sintientes<sup>10</sup>, y por lo tanto capaces de reaccionar cuando son agredidos o maltratados o cuando ven amenazada su zona de seguridad. Siendo así, nuestra relación con ellos puede verse afectada ante un estímulo ambiental o físico a veces imperceptible para nosotros, pero suficientemente agresivo para el perro como para producirle una reacción violenta que, aunque mayormente predecible, podemos no reconocerla al ignorar el lenguaje corporal de estos animales. Es por ello que considero que marcar un lineamiento para una adecuada regulación de venta, tenencia y un apropiado manejo de animales de compañía, resultará propositivo, efectivo y provechoso.

Así por ejemplo, en 2011, en California, Estados Unidos de Norte América, el Concejo Municipal de Los Ángeles, aprobó por unanimidad una moción del concejal Paul Koretz que pone fin a los criaderos de animales de compañía, prohibiendo la crianza comercial de ellos, así como de conejos y pollos para su venta en tiendas de animales. En su lugar, los refugios trabajarán con licencia para darlos en adopción. California es un ejemplo a nivel local de lo que podríamos llevar a cabo como legisladores en las distintas áreas de este tema. Hoy California lidera el fin de los criaderos de animales de compañía y su reproducción irresponsable, que deriva directamente en una cadena de abandono y maltrato.

Lo anterior, subraya la importancia de esta iniciativa para contribuir a generar una cultura de respeto y responsabilidad hacia los animales de compañía. Esta iniciativa propone una legislación para la propiedad, tutela y manejo responsable de animales de compañía.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente:  
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 58 BIS, SE MODIFICA EL ARTÍCULO**

<sup>10</sup> Lund et al. Expanding the moral circle: farmed fish as objects of moral concern. *Dis Aquat Organ.* 2007 May 4; 75(2): 109-18.

Broom DM. Cognitive ability and sentience: which aquatic animals should be protected? *Dis Aquat Organ.* 2007 May 4; 75(2): 99-108.

Singer P. Neither human nor natural: ethics and feral animals. *Reprod Fertil Dev.* 1997; 9(1): 157-62

**66 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA EL DISTRITO FEDERAL,** para quedar como sigue:

**PRIMERO.-** Se adiciona un artículo 58 BIS a la Ley para Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

**58 BIS.-** Los titulares de establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea venta de animales y criaderos, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Salvaguardar el bienestar de los animales como un factor esencial;

II.- El personal responsable del manejo, cuidado y mantenimiento de los animales utilizados para venta, deberá contar con un mínimo tres años de experiencia o acreditarse como Médico Veterinario Zootecnista y no contar con antecedentes penales, para garantizar el bienestar de los animales en todo momento.

III.- El responsable del establecimiento, así como el personal que tenga contacto directo con los animales, deberán garantizar en todo momento protección y bienestar de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección Animal del Distrito Federal, durante el tiempo que los animales permanezcan bajo su cuidado.

IV.- La vigilancia de las condiciones sanitarias de dichos establecimientos, así como los procedimientos de verificación y sanciones en dicha materia, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de Salud.

V.- Los criaderos dedicados a la venta de animales deberán garantizar la protección contra las condiciones extremas de radiación solar, proveyendo un área de sombra permanente.

VI.- Los lugares e instalaciones en donde se encuentren animales para el resguardo de animales de compañía para venta, deberán contar con una amplitud que les permita libertad de movimiento para satisfacer sus necesidades de alimentación, descanso y que

les permita levantarse, echarse y estirar sus extremidades con facilidad. En el caso de que un lugar vaya a ser ocupado por más de un animal, se deberán tomar en consideración los requerimientos de comportamiento social de la especie de acuerdo con las diferentes etapas de desarrollo.

VII. Deberán permanecer limpios de heces fecales.

VIII.- Las tiendas de animales y criaderos están obligados a presentar ante la Secretaría de Salud un registro del destino de los animales vendidos, y en su caso un registro de los animales muertos y la causa del fallecimiento.

IX.- El establecimiento tendrá la obligación de asegurar que las hembras dedicadas a la cruce se encuentran en condiciones óptimas de salud.

X.- Los animales que no sean vendidos en un periodo máximo de 6 meses serán puestos en adopción, misma que será promovida por el establecimiento.

XI.- Las Asociaciones Protectoras de Animales podrán solicitar información y en su caso la custodia de un animal que haya sido visiblemente maltratado dentro del criadero o del lugar donde son resguardados.

XII.- Queda prohibido para este tipo de establecimientos:

a).- La exhibición de animales para su venta, en tiendas departamentales, plazas comerciales, locales, mercados y establecimientos. La venta de animales de compañía solo se realizará por catálogo.

b).- Vender animales enfermos o con malformaciones, estos deberán recibir atención médica veterinaria inmediata por parte del establecimiento y presentar ante la Secretaría un registro, diagnóstico y seguimiento del estado de salud del animal.

c).- La venta de animales de compañía a menores de edad. Esta solo podrá realizarse con pleno conocimiento y acuerdo de los padres o tutores del menor.

**SEGUNDO.-** Se adiciona las palabras 58 BIS, al artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 66.-** Se sancionara con el equivalente de 351 a 2500 días salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I, 58 y **58 BIS** de esta Ley.

**TERCERO.-** Se adiciona una fracción XII al final del artículo 70 para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 70.-** Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

(...)

**XII.- Por violaciones a lo dispuesto por el artículo 58 BIS de la presente Ley.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor noventa días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

**DUODÉCIMO.-** La iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, presentada por el **Dip. José Fernando**

**Mercado Guaida**, entre otros puntos, plantea lo que a continuación se señala:

Que nuestro país está viviendo momentos de transformación que van desde lo político, lo social, lo económico, de las instituciones y de la normatividad.

Así pues, el desarrollo económico de nuestra Ciudad va de la mano de la certidumbre jurídica que le podamos ofrecer a esos hombres y mujeres que han decidido desarrollar sus actividades empresariales en el Distrito Federal, es decir, la ilegalidad que se sufre en nuestra ciudad es producto de que las reglas para aperturar un negocio no son claras, eficientes y eficaces, toda vez, que en muchos casos esas propias normas resultan un dique insalvable que genera corrupción, discrecionalidad, conductas que desalientan a la ciudadanía para establecer sus negocios mercantiles de manera formal y en este orden ideas fue que realizamos un profundo análisis sobre la normatividad referida y advertimos inconsistencias que requieren necesariamente de la reforma, adición y derogación de los Artículos 2º fracciones IV, V, VI, VII, XI, XIII, XV, XVIII y XXIV; 27 Bis; 29; 31 fracción XII; 32 y 46 de la LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, y para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que:

*"LA CIUDAD DE MÉXICO ES EL DISTRITO FEDERAL, SEDE DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SE COMPODRÁ DEL TERRITORIO QUE ACTUALMENTE TIENE Y EN EL CASO DE QUE LOS PODERES FEDERALES SE TRASLADEN A OTRO LUGAR, SE ERIGIRÁ EN EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO CON LOS LIMITES Y EXTENSIÓN QUE LE ASIGNE EL CONGRESO GENERAL."*

Asimismo, el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que:

*"DEFINIDA POR EL ARTICULO 44 DE ESTE ORDENAMIENTO LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DISTRITO FEDERAL, SU GOBIERNO*

*ESTA A CARGO DE LOS PODERES FEDERALES Y DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE CARÁCTER LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTICULO.*

*SON AUTORIDADES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.*

*LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SE INTEGRARA CON EL NUMERO DE DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS VOTADAS EN UNA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN ESTA CONSTITUCIÓN Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO.*

*EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL TENDRÁ A SU CARGO EL EJECUTIVO Y LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA EN LA ENTIDAD Y RECAERÁ EN UNA SOLA PERSONA, ELEGIDA POR VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA.*

*EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CON LOS DEMÁS ÓRGANOS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO DE GOBIERNO, EJERCERÁN LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL.*

*LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y LAS AUTORIDADES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES: ...*

*...*

*A. CORRESPONDE AL CONGRESO DE LA UNIÓN:*

- I. LEGISLAR EN LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL, CON EXCEPCIÓN DE LAS MATERIAS EXPRESAMENTE CONFERIDAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; ...*

*... C. EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES BASES:*

*BASE PRIMERA.- RESPECTO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:*

*... V. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL ESTATUTO DE GOBIERNO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:*

*... J) LEGISLAR EN MATERIA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO; EN DESARROLLO URBANO, **PARTICULARMENTE EN USO DEL SUELO;** PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA; VIVIENDA; CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES; VÍAS PUBLICAS,*

TRANSITO Y ESTACIONAMIENTOS; ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA; Y SOBRE EXPLOTACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL;

... L) EXPEDIR NORMAS SOBRE FOMENTO ECONÓMICO Y PROTECCIÓN AL EMPLEO; DESARROLLO AGROPECUARIO; **ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES**; PROTECCIÓN DE ANIMALES; ESPECTÁCULOS PÚBLICOS; FOMENTO CULTURAL CÍVICO Y DEPORTIVO; Y FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTICULO 3o. DE ESTA CONSTITUCIÓN;

**SEGUNDO.-** Que los Artículos 2º fracciones IV, V, VI, VII, XI, XIII, XV, XVIII y XXIV; 27 Bis; 29; 31 fracción XII; 32 y 46 de la LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, y como ya se menciona en precedentes la normatividad en cuestión debe de mantenerse actualizada con la finalidad de mantener su eficiencia regulatoria y en tal virtud se propone la siguiente definición a los artículos y fracciones mencionadas:

Que derivado de un análisis cuantitativo sobre las actividades mercantiles que por exceso o defecto en la aplicación de criterios subjetivos afectan el sano desarrollo de las actividades mercantiles o comerciales, concluimos que es necesario establecer dos momentos distintos en la aplicación de la Normatividad Mercantil, siendo el primero la "**XXIV. Suspensión de Actividades**" referida posteriormente y en un segundo momento jurídico la "**IV. Clausura**" en sus distintas modalidades, tal y como se desprende del siguiente texto:

**"Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**IV. Clausura:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del **incumplimiento de una Suspensión de actividades, ordena el cierre permanente, temporal, parcial o total de un establecimiento mercantil** mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter temporal o permanente, parcial o total;

**V. Clausura Permanente:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del **incumplimiento de una Suspensión de actividades, ordena el cierre permanente** de un establecimiento mercantil de forma inmediata;

**VI. Clausura Parcial o Total:** *El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del **incumplimiento de una Suspensión de actividades, ordena el cierre parcial o total** de un establecimiento mercantil de forma inmediata;*

**VII. Clausura Temporal:** *El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del **incumplimiento de una Suspensión de actividades, ordena el cierre temporal** de un establecimiento mercantil de forma inmediata;...”*

Derivado de lo anterior, se dota de certeza jurídica al Ciudadano para que ante un eventual incumplimiento mercantil, dicha empresa pueda subsanarlo en los términos que marque la Ley, pero con la seguridad de que su fuente de ingreso subsistirá y los empleos relacionados con la misma se mantendrán a favor de esos dependientes económicos, generándose con ello un círculo virtuoso para el sano desarrollo de la economía de la Ciudad de México.

**XI. Establecimiento mercantil:** *El espacio físico perfectamente delimitado, ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades **con fines de lucro y relativas a su propia actividad, siendo** la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes, prestación de servicios lícitos **o cualquier otro que no contravenga la ley como actividades de las denominada mercantiles o actos de comercio.***

Se propone el ajuste de dicha definición, toda vez, que las actividades mercantiles presuponen un lucro, beneficio o aprovechamiento entre distintas partes.

**"XIII. Giro de Impacto Zonal:** *Las actividades **comerciales, culturales y en su caso, las reguladas a nivel federal y** desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, en los términos de la presente Ley; ...”*

Se propone el referido texto, en virtud de que es necesario destacar los matices y necesidades de los distintos giros comerciales existentes en la Ciudad, la necesaria existencia de actividades

culturales, tanto públicas como privadas, así como el reconocimiento de actividades reguladas a nivel federal, pero que en los hechos interactúan a nivel local con la ciudadanía y con el Gobierno del Distrito Federal.

**"XV. Giro Mercantil:** *La actividad comercial lícita, cultural y en su caso, la regulada a nivel federal que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las **normas sobre uso de suelo, que se plasma en el aviso, Permiso o en la Licencia de Funcionamiento.** Adicionalmente podrán desarrollar actividades que en términos de la presente Ley son compatibles al giro mercantil y que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral;..."*

Se propone el ajuste de dicha definición, toda vez, que las actividades mercantiles presuponen un lucro, beneficio o aprovechamiento entre distintas partes y precisando la necesaria existencia de documentos administrativos relacionados para el funcionamiento legal de un Establecimiento Mercantil.

**XVIII. Permiso o Licencia de Funcionamiento:** *El acto administrativo que emite la Delegación, y que registra en el sistema establecido por la Secretaría de Desarrollo Económico, por el cual autoriza a una persona física o moral a desarrollar actividades comerciales, consideradas por la Ley como giros de **Impacto Zonal; los Permisos o Licencias de Funcionamiento serán de carácter "ordinario" y "especial".***

Que en virtud de lo referido en precedentes y relativo a los "**Giros de Impacto Zonal**", es imperante distinguir el carácter "Ordinario" y "Especial" de los Permisos o Licencias de Funcionamiento, todo esto, con la finalidad de que la H. Autoridad competente cuente con los elementos jurídicos necesarios para formular criterios, hacer recomendaciones y sancionar en su caso a los Establecimientos Mercantiles considerados como de Impacto Zonal, todo esto, bajo una lógica de salvaguarda de la sociedad, promoción del desarrollo económico y generación de empleos

**XXIV. Suspensión de Actividades:** *El acto a través del cual la autoridad, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, ordena suspender **temporal o permanentemente** las actividades de forma inmediata de un establecimiento mercantil **en tanto se subsana el incumplimiento;**..."*

Tal y como se señaló anteriormente consideramos que con la finalidad de dotar de certeza jurídica a los ciudadanos es necesario establecer dos momentos distintos en la aplicación de la Normatividad Mercantil, siendo el primero la "**XXIV. Suspensión de Actividades**" referida en el texto que antecede.

**"Artículo 27 Bis.- Los establecimientos mercantiles que tengan como actividad preponderante la instalación, apertura y operación de centros de apuestas remotas, salas de sorteos de números o casinos serán considerados sin excepción como de impacto zonal y estos últimos, deberán acreditar fehacientemente que cuentan con el permiso, licencia o concesión vigente y emitida por la H. Secretaría de Gobernación o la Autoridad que en su caso la sustituya y para los efectos de la debida tramitación, autorización y expedición del "Permiso o Licencia de Funcionamiento Especial" que en derecho corresponda y para todos los efectos legales a que hubiere lugar.**

*La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Titulares de los establecimientos mercantiles previstos en el presente artículo, se realizará de conformidad con la distribución de facultades que establece la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Dichas visitas podrán ser realizadas con el apoyo de la Secretaría de Protección Civil **y en su caso, en colaboración con la H. Autoridad competente que regule dicha actividad.**"*

Como es del conocimiento público el pasado día 3 de diciembre de 2014 la Cámara de Diputados aprobó el "DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS".

En tal virtud, resulta necesario adecuar la Normatividad Mercantil existente con la finalidad de armonizarla con la Legislación Federal, toda vez, que dicha actividad lúdica es una actividad regulada que cumple una función social como muchas otras y por ende, deberemos constituirnos en vigilantes de su actividad, pero también deberemos de dotarlos de los elementos necesarios para que operen dentro de los marcos normativos a nivel local que nosotros les definamos y que en contraposición nos servirán como base para distinguir aquellos establecimientos relacionados con juego y apuestas que sí cumplen

con la normatividad federal de los que operan al margen de la ley federal.

Por todo lo anterior, resulta imperante los Casinos cuenten con un **"Permiso o Licencia de Funcionamiento Especial"**, no como una patente de corso e impunidad, sino como un medio con que cuenta la autoridad para distinguir los establecimientos que pretenden operar dichas actividades de manera legal y los que buscan engañar al público en general, a la sociedad en su conjunto y a la autoridad en el ámbito de su competencia.

**"Artículo 29.-...**

**Las Galerías de Arte y Centros Culturales, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo serán consideradas como de impacto zonal y en tal virtud se les deberá de expedir un "Permiso o Licencia de Funcionamiento Especial".**

**Sin embargo, como su actividad preponderante es eminentemente cultural y en favor de la comunidad con la finalidad de promover las distintas expresiones artísticas y de pensamiento, dicha actividad será considerada por la autoridad competente como necesaria y relevante para el restablecimiento del tejido social, el desarrollo integral de la comunidad y el bien común, otorgándole beneficios para la debida consecución de sus fines."**

Que las Actividades Culturales en sus distintas expresiones fortalecen el tejido social y siendo ellas una inversión en los miembros de la Sociedad, nosotros como autoridad debemos de promoverlas y darles las facilidades necesarias para su desarrollo como un eje de convivencia social y por ende también resulta necesaria una distinción Especial en cuanto a su Permiso o Licencia de Funcionamiento, toda vez, que de no ser así, la propia Autoridad estaría en desventaja al tener que hacer juicios de valor sobre lo que es relativo a la cultura y a las bellas artes de lo que no lo es, abriendo espacios a la discrecionalidad, corrupción e impunidad de los funcionarios públicos.

**"Artículo 31.- En la Solicitud que se ingrese al Sistema para el funcionamiento de los giros a que se refieren los Capítulos I y II, los interesados proporcionarán la siguiente información:**

**XII. Para el caso de los establecimientos autorizados para captar y operar cruces de apuestas en eventos, competencias deportivas y juegos permitidos por la ley realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video y audio, así como para la práctica del sorteo de números, deberán de exhibir el permiso, licencia o concesión emitida por la Secretaría de Gobernación o la Autoridad que en su caso la sustituya y para los efectos de la debida tramitación, autorización y expedición del "Permiso o Licencia de Funcionamiento Especial" que en derecho corresponda y para todos los efectos legales a que hubiere lugar."**

Se insiste en los mismos términos precisados en el Artículo 27 Bis que anteceden y para efectos de evitar repeticiones inútiles, solicito que dichos argumentos se tengan por insertados textualmente al presente numeral y para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

**"Artículo 32.-** El Permiso o Licencia de Funcionamiento se revalidará **EN TODOS LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA LEY** cada **TRES AÑOS**. La revalidación se realizará dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles previos a la conclusión de su vigencia, siempre considerando la fecha de expedición de la Licencia o Permiso."

Después de un serio análisis se llegó a la conclusión de que un período de DOS AÑOS de vigencia sobre un Permiso o Licencia de Funcionamiento resulta poco eficiente, toda vez, que muchos establecimientos requieren de tiempos de consolidación más amplios y por ende, si el esfuerzo inicial de aperturar un negocio ya se logró es necesario que la Autoridad otorgue el tiempo suficiente para que dicho negocio pueda florecer y por tal razón se propone una ampliación a TRES AÑOS sobre las referidas Licencias o Permisos de Funcionamiento.

**Artículo 46.- Está prohibida la instalación de máquinas tragamonedas en todos los establecimientos mercantiles que no cuenten "Permiso o Licencia de Funcionamiento Especial"; se entiende por máquina tragamonedas el artefacto,**

**dispositivo electrónico o electromecánico, digital, interactivo o de cualquier tecnología similar, que mediante la inserción de un billete, moneda, tarjeta, banda magnética, ficha, dispositivo electrónico de pago u objeto similar, o por el pago de alguna contraprestación, está disponible para operarse y que, como resultado de dicha operación, permite al usuario del mismo obtener mediante el azar o una combinación de azar y destreza, la entrega inmediata o posterior de premios en efectivo o en especie.**

Se insiste en los mismos términos precisados en los Artículos 27 Bis y 31 respectivamente que anteceden y para efectos de evitar repeticiones inútiles, solicito que dichos argumentos se tengan por insertados textualmente al presente numeral y para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

**TERCERO.-** En la Gaceta Oficial del Distrito Federal Asamblea Legislativa el día 20 de enero de 2011, se publicó la LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, misma normatividad que hoy se propone reformar, adiciona y deroga en sus Artículos 2º fracciones IV, V, VI, VII, XI, XIII, XV, XVIII y XXIV; 27 Bis; 29; 31 fracción XII; 32 y 46 de la LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

**CUARTO.-** Que resulta procedente y necesario revisar el actual marco normativo relativo a los Establecimiento Mercantiles en nuestra Ciudad, todo esto, con la finalidad de dotar a la Sociedad como al Gobierno del Distrito Federal de las herramientas necesarias para el desarrollo de las actividades económicas en un marco de pluralidad, seguridad jurídica y legalidad necesarios para que el Distrito Federal promueva una imagen de ciudad de vanguardia a la altura de los nuevos tiempos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente proyecto de decreto:

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ÚNICO.-** Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL., para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**IV. Clausura:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del **incumplimiento de una Suspensión de actividades, ordena el cierre permanente, temporal, parcial o total de un establecimiento mercantil** mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter temporal o permanente, parcial o total;

**V. Clausura Permanente:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del **incumplimiento de una Suspensión de actividades, ordena el cierre permanente** de un establecimiento mercantil de forma inmediata;

**VI. Clausura Parcial o Total:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del **incumplimiento de una Suspensión de actividades, ordena el cierre parcial o total** de un establecimiento mercantil de forma inmediata;

**VII. Clausura Temporal:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del **incumplimiento de una Suspensión de actividades, ordena el cierre temporal** de un establecimiento mercantil de forma inmediata;

**XI. Establecimiento mercantil:** El espacio físico perfectamente delimitado, ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades **con fines de lucro y relativas a su propia actividad, siendo** la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes, prestación de servicios lícitos **o cualquier otro que no contravenga la ley como actividades de las denominada mercantiles o actos de comercio.**

**XIII. Giro de Impacto Zonal:** Las actividades **comerciales, culturales y en su caso, las reguladas a nivel federal y** desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, en los términos de la presente Ley;

**XV. Giro Mercantil:** La actividad comercial lícita, **cultural y en su caso, la regulada a nivel federal** que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las **normas sobre uso de suelo, que se plasma en el aviso, Permiso o en la Licencia de Funcionamiento.** Adicionalmente podrán desarrollar actividades que en términos de la presente Ley son compatibles al giro mercantil y que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral;

**XVIII. Permiso o Licencia de Funcionamiento:** El acto administrativo que emite la Delegación, y que registra en el sistema establecido por la Secretaría de Desarrollo Económico, por el cual autoriza a una persona física o moral a desarrollar actividades comerciales, consideradas por la Ley como giros de Impacto Zonal; **los Permisos o Licencias de Funcionamiento serán de carácter "ordinario" y "especial".**

**XXIV. Suspensión de Actividades:** El acto a través del cual la autoridad, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, ordena suspender **temporal o permanentemente** las actividades de forma inmediata de un establecimiento mercantil en tanto se subsana el incumplimiento;

**Artículo 27 Bis.- Los establecimientos mercantiles que tengan como actividad preponderante la instalación, apertura y operación de centros de apuestas remotas, salas de sorteos de números o casinos serán considerados sin excepción como de impacto zonal y estos últimos, deberán acreditar fehacientemente que cuentan con el permiso, licencia o concesión vigente y emitida por la H. Secretaría de Gobernación o la Autoridad que en su caso la sustituya y para los efectos de la debida tramitación, autorización y expedición del "Permiso o Licencia de Funcionamiento Especial" que en derecho corresponda y para todos los efectos legales a que hubiere lugar.**

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Titulares de los establecimientos mercantiles previstos en el presente artículo, se realizará de conformidad con la distribución de facultades que establece la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Dichas visitas podrán ser

realizadas con el apoyo de la Secretaría de Protección Civil **y en su caso, en colaboración con la H. Autoridad competente que regule dicha actividad.**

**Artículo 29.-...**

**Las Galerías de Arte y Centros Culturales, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo serán consideradas como de impacto zonal.**

**Sin embargo, como su actividad preponderante es eminentemente cultural y en favor de la comunidad con la finalidad de promover las distintas expresiones artísticas y de pensamiento, dicha actividad será considerada por la autoridad competente como necesaria y relevante para el restablecimiento del tejido social, el desarrollo integral de la comunidad y el bien común, otorgándole beneficios para la debida consecución de sus fines.**

**Artículo 31.-** En la Solicitud que se ingrese al Sistema para el funcionamiento de los giros a que se refieren los Capítulos I y II, los interesados proporcionarán la siguiente información:

**XII. Para el caso de los establecimientos autorizados para captar y operar cruces de apuestas en eventos, competencias deportivas y juegos permitidos por la ley realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video y audio, así como para la práctica del sorteo de números, deberán de exhibir el permiso, licencia o concesión emitida por la Secretaría de Gobernación o la Autoridad que en su caso la sustituya y para los efectos de la debida tramitación, autorización y expedición del "Permiso o Licencia de Funcionamiento Especial" que en derecho corresponda y para todos los efectos legales a que hubiere lugar.**

**Artículo 32.-** El Permiso o Licencia de Funcionamiento se revalidará **EN TODOS LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA LEY** cada **TRES AÑOS**. La revalidación se realizará dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles previos a la conclusión de su vigencia, siempre considerando la fecha de expedición de la Licencia o Permiso.

**Artículo 46.- Está prohibida la instalación de máquinas tragamonedas en todos los establecimientos mercantiles que no cuenten "Permiso o Licencia de Funcionamiento Especial"; se entiende por máquina tragamonedas el artefacto, dispositivo electrónico o electromecánico, digital, interactivo o de cualquier tecnología similar, que mediante la inserción de un billete, moneda, tarjeta, banda magnética, ficha, dispositivo electrónico de pago u objeto similar, o por el pago de alguna contraprestación, está disponible para operarse y que, como resultado de dicha operación, permite al usuario del mismo obtener mediante el azar o una combinación de azar y destreza, la entrega inmediata o posterior de premios en efectivo o en especie.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Las y los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Administración Pública Locales competente para conocer de la **Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Dip. Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Dip. Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por la Dip. Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; de la **Iniciativa con proyecto de**

**decreto por el que se expide la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; se modifica la fracción V del Apartado A del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; se modifica la fracción XXVI de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal y se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal,** presentada por el Dip. Agustín Torres Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal,** presentada por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de la **Iniciativa que adiciona los artículos 10, Apartado A, fracción IX, inciso e), I, II, III, IV, V, VI; 29 BIS, y reforma del artículo 28 tercer párrafo y artículo 59 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal,** presentada por el Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; de la **Iniciativa por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal,** presentada por los Diputados Víctor Hugo Lobo Román; Manuel Alejandro Robles Gómez; Evaristo Roberto Candia Ortega; Alberto Martínez Urincho; Dione Anguiano Flores; Alejandro R. Piña Medina; Rocío Sánchez Pérez; Polimnia Romana Bárcena integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal,** presentada por el Dip. Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; de la **Iniciativa proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal,** presentada por el Dip. Gabriel Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; de la **Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal,** presentada por el Dip. Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 58 Bis, modifica el artículo 66 y se adiciona una fracción al artículo 70 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal,** presentada por la Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas, del Grupo Parlamentario

del Partido Revolucionario Institucional; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que los integrantes de la Comisión que hoy dictamina coinciden en que este Órgano Legislativo debe coadyuvar en crear las medidas necesarias para generar un mejor y más productivo desarrollo económico en esta Ciudad Capital, de ahí la importancia de contar con un instrumento normativo que regule de manera más clara, precisa y actual, las actividades que se llevan cabo en los establecimientos mercantiles de esta Ciudad.

Es de precisar que las doce iniciativas que se han incluido en el cuerpo del presente dictamen versan sobre reformas legales en materia de establecimientos mercantiles, es por ello que se acordó unificarlas en un solo instrumento legislativo, y considerando que se hacen otras modificaciones y adiciones a diversos ordenamientos legales inherentes al tema que nos ocupa, se determinó que el nombre del presente dictamen será el de **“DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; SE MODIFICA LA FRACCIÓN V DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; SE MODIFICA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 20 Y SE RECORRE LA ACTUAL PARA QUEDAR COMO FRACCIÓN XXVI DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.”**

**TERCERO.-** Que en opinión de esta dictaminadora, la **Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Dip. Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, no es procedente, por los puntos siguientes:

### **Primer punto:**

En cuanto a la adición de una fracción XXIV al artículo 2 de la ley que nos ocupa, en la que pretende definir a las plazas comerciales en donde se enlistan de manera limitativa a unos cuantos giros, es de precisar que la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, contiene la definición de Centros Comerciales, en donde a diferencia de la propuesta, en estos pueden encontrarse establecimientos de bajo impacto, impacto vecinal y zonal, por lo que estas Comisiones Unidas han determinado que la reforma que propone el diputado Armando Tonatiuh González Case no es procedente.

### **Segundo Punto:**

En sus propuestas relativas a las reformas de los 16 (del primer al quinto párrafos); y los artículos 84 y 86 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, después del análisis realizado por estas dictaminadoras, se observó que las propuestas de la iniciativa de mérito, no coinciden con los temas que en dichos preceptos legales establece la Ley de la materia vigente, por lo que tampoco es procedente.

**CUARTO.-** Que por cuanto hace a la **Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Dip. Armando Tonatiuh González Case, del Partido Revolucionario Institucional; en la que se propone adicionar el siguiente artículo:

**Artículo 10 Bis.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles con giro de venta de alimentos perecederos y no perecederos estarán obligados a realizar un convenio con algún banco de alimentos para donar, en su caso, alimentos que por su pronta fecha de caducidad o por estar mucho tiempo expuesto a la venta sin ser adquiridos, vayan a ser desechados.**

Al respecto cabe hacer las siguientes observaciones:

Desde 1995 se fundó la Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos (AMBA), integrada actualmente por 60 bancos de alimentos en la República Mexicana, su principal objetivo es llevar alimento a familias, asilos, orfanatos y comunidades que padecen hambre en el país; también llevan a cabo la gestión necesaria para celebrar **convenios con instituciones y organizaciones nacionales e internacionales**, con el fin de apoyar el objetivo del proyecto, así como dar asesoramiento para la apertura de más bancos de alimentos en el país, quienes se encargan del **acopio, selección y distribución del alimento perecedero y no perecedero** y lo hacen llegar a instituciones de asistencia social y comunidades marginadas de zonas urbanas, rurales e indígenas; éstos operan con un programa autofinanciable.<sup>11</sup>

En este orden de ideas, y como puede leerse, estos convenios se celebran con instituciones y organizaciones; de acuerdo a la propuesta del promovente, **todos** los titulares de los establecimientos mercantiles **con giro de venta de alimentos perecederos y no perecederos estarán obligados a realizar un convenio con algún banco de alimentos** para donar, en su caso, alimentos que por su pronta fecha de caducidad o por estar mucho tiempo expuesto a la venta sin ser adquiridos, vayan a ser desechados.

Lo anterior, no podría aplicarse a los establecimientos de bajo impacto como recauderías, pollerías, misceláneas, carnicerías, esto a razón que en su mayoría no forman parte de ninguna asociación, además de que se debe considerar que por cuanto hace a los productos perecederos (aquellos que su descomposición se da de manera más rápida y sencilla, lo que se determina de la presión, temperatura y humedad bajo los cuales se conservan); estos deben cumplir con la **Cadena o Red de Frío**, es decir que para que conserven su calidad deben estar sometidos **sin interrupción** a la acción de frío controlado, desde la post-cosecha, proceso, transporte, almacenamiento y hasta su consumo, para esto se requiere equipo especial como camiones con bóvedas de enfriamiento<sup>12</sup>, y evidentemente estos pequeños establecimientos no cuentan con dichos

<sup>11</sup> <http://suenamexico.com/verde-y-social/asociacion-mexicana-de-bancos-de-alimentos-amba/>

<sup>12</sup> <http://www.enfasis.com/Presentaciones/LS/2012/Talleres/Ubiarco.pdf>

camiones; esto derivaría en que la calidad con que lleguen los productos o alimentos a los Bancos de Alimentos ya no sea en las mejores condiciones de ser consumidos y mucho menos cuando lleguen a las comunidades que los requieren, corriendo el riesgo que incluso al llegar en mal estado, causen enfermedades a quienes los consumen.

Es por lo antes descrito que los integrantes de esta Comisión han determinado que no es procedente la **Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Dip. Armando Tonatiuh González Case.

**QUINTO.-** Que en relación con la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por la Dip. Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en la que propone la reforma que se transcribe:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 9.-</b> Los titulares de las ventanillas únicas que operan en la Delegación, brindarán orientación y asesoría de manera gratuita a los particulares para la realización de los trámites a que se refiere esta Ley. Dichos trámites deberán estar disponibles en los respectivos sitios de Internet y de forma accesible para los ciudadanos.</p>	<p>Artículo 9: Los titulares de las ventanillas únicas que operan en la Delegación, <b>proporcionarán obligatoriamente asesoría jurídica integral y especializada de manera gratuita a los particulares, para la realización de los trámites a que se refiere esta Ley, así como a los titulares de los avisos o permisos, cuando se encuentren sujetos a un procedimiento de verificación y durante la tramitación de los recursos administrativos procedentes en la materia. Dichos trámites deberán estar disponibles en los respectivos sitios de</b></p>

	<b>Internet y de forma accesible para los ciudadanos.</b>
--	---

Esta dictaminadora, ha coincidido en que la iniciativa de mérito no es procedente toda vez, que la diputada promovente motiva su iniciativa con la intención de que haya una asesoría jurídica por parte de las Ventanillas Únicas de las delegaciones, que sea homóloga a la defensoría de oficio que se da en materia civil y penal, facultad que se encuentra atribuida a las Direcciones Generales Jurídicas y de Gobierno de cada delegación.

Es así, que el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 124 establece las atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de los Órganos Político-Administrativos, específicamente en el segundo párrafo de la fracción XIII de dicho precepto legal, precisa la obligación de *asesorar jurídicamente y de manera gratuita en las materias civil, penal, **administrativa** y del trabajo, precepto legal que al tenor literal señala:*

### **CAPÍTULO III**

#### **De las atribuciones de las Direcciones Generales de carácter común de los Órganos Político – Administrativos**

Artículo 124.- Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:

XIII. Ejecutar, las acciones en materia de expropiación, ocupación total o parcial de bienes, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Prestar a los habitantes de su demarcación territorial, los servicios de asesoría jurídica de carácter gratuito, en las materias civil, penal, **administrativa**, y del trabajo.

Aunado a lo anterior, es menester aclarar que entre las facultades de las Ventanillas Únicas Delegacionales se encuentran las de **orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar y entregar** documentos en el ámbito de sus respectivas demarcaciones territoriales, que se relacionen con solicitudes, avisos y manifestaciones que presente

la ciudadanía, respecto de las materias como agua y servicios hidráulicos, anuncios, construcciones y obras, espectáculos públicos, establecimientos mercantiles, industria, medio ambiente, entre otras.

Como se puede apreciar, dentro de estas facultades no se contempla la de brindar asesoría jurídica a la ciudadanía.

En este orden de ideas, de aprobarse la propuesta de la Dip. Miriam Saldaña Cháirez, se estarían duplicando e invadiendo atribuciones, que como se indicó, se encuentran previamente establecidas para la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Delegación.

**SEXTO.-** Que del análisis realizado a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; se modifica la fracción V del Apartado A del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; se modifica la fracción XXVI de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal y se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal**, presentada por el Dip. Agustín Torres Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se hacen las siguientes precisiones:

PROPUESTA DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ	JUSTIFICACIÓN O REFERENCIA
<p style="text-align: center;"><b>TITULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles del Distrito Federal.</p> <p>No será objeto de regulación de la presente Ley los locales destinados a la industria en todas sus especificaciones.</p>	<p>La dictaminadora considera procedente esta modificación, en virtud de que da establecido con mayor claridad que ningún tipo de industria será regulada por esta Ley, es decir, ya no existe un vacío legal.</p>

<p><b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Administración Pública: El conjunto de dependencias y órganos que integran la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal;</p> <p>II. Aforo: Es el número de personas que pueden ingresar y permanecer en un establecimiento mercantil. En el reglamento de la ley se establecerán los procedimientos, términos y formas para determinar número máximo de personas, atendiendo la necesidad de garantizar la seguridad;</p> <p>III. Autorización: El acto administrativo, que emite la delegación a través del sistema para que una persona física o moral titular de un permiso de impacto vecinal pueda desarrollar por una sola ocasión o periodo determinado, alguno de los giros de impacto zonal.</p> <p>IV. Aviso: La manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto, colocación de enseres en la vía pública, cambio de giro mercantil, suspensión o cese de actividades,</p>	<p>Efectivamente como precisa el Dip. Agustín Torres Pérez, se retoman las definiciones de las Leyes anteriores, hasta la del 2009.</p> <p>Al haberse modificado la naturaleza de los trámites, es decir a todo lo que antes se le denominaba como permisos, avisos, licencias de funcionamiento, autorizaciones, sólo generó confusión entre los particulares que contaban con documentales que acreditaban su</p>

<p>traspaso del establecimiento mercantil, modificaciones del establecimiento o giro y los demás que establece esta ley;</p>	<p>legal funcionamiento, toda vez que al momento que se les practicaba alguna visita de verificación, o bien cuando tenían que acudir a realizar revalidaciones correspondientes, se encontraban con impedimentos para dicha revalidación, y éstos tomaban la decisión de continuar sus actividades, sin la documentación que acreditará que su funcionamiento era apegado a derecho; por lo que de igual forma esta propuesta se considera viable.</p>
<p>V. Centro Comercial: Cualquier inmueble dentro del Distrito Federal, que independientemente del uso que le corresponda por los programas delegacionales de desarrollo urbano, alberga un número determinado de establecimientos mercantiles (ya sea temporales o permanentes), que se dedican a la intermediación y comercialización de bienes y servicios; en donde cada establecimiento en lo individual, debe contar con los avisos, permiso o licencia de funcionamiento que correspondan, que avale su actividad de conformidad con esta Ley;</p>	<p>Esta reforma, se justifica con la explicación anterior.</p>
<p>VI. Clausura: El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento de la normatividad correspondiente, ordena impedir las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil</p>	<p>En esta propuesta se eliminó el concepto de <b>suspensión</b>, toda vez que se trata de una figura distinta a la clausura, misma que se retoma en una fracción más adelante, en este sentido, es de aprobarse esta</p>

<p>mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter temporal o permanente, parcial o total;</p> <p>VII. Clausura Permanente: El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado a la normatividad correspondiente, ordena impedir las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil de forma inmediata;</p> <p>VIII. Clausura Parcial o Total: El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, ordena impedir las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil sólo en una parte o en todo el establecimiento mercantil;</p> <p>IX. Clausura Temporal: El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, impide las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil en tanto se subsanan las irregularidades;</p> <p>X. Delegaciones: Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;</p> <p>XI. Dependiente: Toda aquella persona</p>	<p>redacción.</p>
---	-------------------

<p>que desempeñe constantemente las gestiones propias del funcionamiento del establecimiento mercantil en ausencia del titular, a nombre y cuenta de éste y/o encargado del debido funcionamiento del establecimiento mercantil;</p> <p>XII. Enseres en vía pública: Aquellos objetos necesarios para la prestación del servicio de los establecimientos mercantiles, como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable que estén colocados en la vía pública pero que no se hallen sujetos o fijos a ésta;</p> <p>XIII. Establecimiento mercantil: El espacio físico perfectamente delimitado, ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro;</p> <p>XIV. Giro de Bajo Impacto: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal;</p> <p>XV. Giro de Impacto Vecinal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, que por sus características provocan</p>	<p>La redacción que se propone, contribuye a que quede definido con mayor precisión, esto redundará sin lugar a dudas en certeza jurídica a los titulares de los establecimientos mercantiles y mejor claridad para cuando se lleven a cabo visitas de verificación.</p>
--	--

<p>transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad, en los términos de la presente Ley;</p> <p>XVI. Giro de Impacto Zonal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, en los términos de la presente Ley;</p> <p>XVII. Giro complementario: La actividad o actividades compatibles al giro principal, que se desarrollen en un establecimiento mercantil con el objeto de prestar un servicio integral y que estén previamente establecidos en esta Ley;</p> <p>XVIII. Giro Mercantil: La actividad comercial lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo, que se plasma en el aviso, permiso o en la Licencia de Funcionamiento. Adicionalmente podrán desarrollar actividades que en términos de la presente Ley son compatibles al giro mercantil y que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral;</p> <p>XIX. Instituto: El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal;</p>	<p>En el cuerpo de la Ley vigente, se menciona los giros complementarios, sin que los definiera, es por ello que en esta reforma de igual manera se considera procedente que quede debidamente establecido el concepto de giro complementario.</p>
--	--

<p>XX. Ley: La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal;</p> <p>XXI. Licencia de Funcionamiento: El acto administrativo que emite la Delegación, y que registra en el sistema establecido por la Secretaría de Desarrollo Económico, por el cual autoriza a una persona física o moral a desarrollar actividades comerciales, consideradas por la Ley como giros de Impacto Zonal;</p> <p>XXII. Permiso: Acto administrativo por el cual se autoriza a una persona física o moral que haya cumplido con los requisitos previstos por esta Ley, a desarrollar un giro mercantil considerado como de impacto vecinal;</p> <p>XXIII. Secretaría de Desarrollo Económico: La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>XXIV. Secretaría de Gobierno: La</p>	<p>Esta adición al artículo se justifica con la explicación del cambio de nomenclatura a diverso documentos que acreditan el legal funcionamiento de diversos establecimientos mercantiles.</p> <p>Estas adiciones se justifican con la explicación del cambio de nomenclatura a diverso documentos que acreditan el legal funcionamiento de diversos establecimientos mercantiles.</p> <p>En el estudio comparativo con la redacción de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente, específicamente la fracción XIX, define al Programa Interno de Protección Civil, el cual se elimina por no ser la Ley de la materia, justificación que se comparte.</p>
--	--

<p>Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>XXV. Sistema: El sistema informático que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del cual los particulares presentarán los Avisos, solicitudes de Permisos y Licencia de Funcionamiento a que se refiere esta Ley;</p> <p>XXVI. Sistema de Seguridad: Personal y conjunto de equipos y sistemas tecnológicos con el que deben contar los establecimientos mercantiles de impacto zonal para brindar seguridad integral a sus clientes, usuarios y personal.</p>	<p>Esta adición al artículo se justifica con la explicación del cambio de nomenclatura a diverso documentos que acreditan el legal funcionamiento de diversos establecimientos mercantiles.</p> <p>De acuerdo a lo plasmado en los oficios OIP/DET/OM/SSP/5644/2013 de fecha 24 de septiembre de 2013 y OIP/DET/OM/SSP/1529/2014, de fecha 10 de abril de 2014, se desprende que en el primero de ellos en 2011, solamente ingresaron 7 solicitudes, de las cuales se aprobaron 3; en 2012 ingresan 44, se autorizan 3; en 2013, ingresan 14, autorizan 3; en el segundo curso, actualizan la información del año 2013, ingresaron 18, y se aprobaron sólo 4.</p> <p>Asimismo considerando información emitida por el INEGI, existen aproximadamente 1100 centros nocturnos, discotecas y similares en el Distrito Federal; de los cuales sólo 10 de 2011 a 2013, contaban con el Sistema de Seguridad aprobado por la Secretaría de Seguridad Pública; en este orden de ideas, el resto de dichos establecimientos, deberían de ser clausurados.</p>
---	---

<p>XXVII. Solicitud de Licencia de Funcionamiento: Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Delegación el trámite para operar un giro con impacto zonal;</p> <p>XXVIII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Delegación el trámite para operar un giro con impacto vecinal;</p>	<p>En esta tesitura, se concluye, que resulta ser un trámite contrario a la simplificación administrativa, toda vez que los titulares de los establecimientos mercantiles, no acuden a la Secretaría de Seguridad Pública a solicitar esta aprobación; y la única sanción que se puede aplicar es una multa; cabe aclarar que si bien se elimina la necesidad de contar con esta aprobación por parte de dicha Secretaría, las obligaciones de contar con medidas que garanticen la seguridad de los usuarios así como de quienes trabajen en ellos, es atribuible a los titulares, y ésta continúa en el cuerpo normativo que se dictamina.</p> <p>Esta adición al artículo se justifica con la explicación del cambio de nomenclatura a diverso documentos que acreditan el legal funcionamiento de diversos establecimientos mercantiles.</p>
---	--

<p>XXIX. Suspensión de Actividades: El acto a través del cual la autoridad que ejecuta la visita de verificación determina, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspender las actividades de forma inmediata de un establecimiento mercantil en tanto se substancia el procedimiento;</p> <p>XXX. Suspensión Temporal de Actividades: El acto a través del cual la autoridad, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades de forma inmediata de un establecimiento mercantil en tanto se subsana el incumplimiento;</p> <p>XXXI. Titulares: Las personas físicas o morales, a nombre de quien se le otorga el Aviso o Permiso y es responsable del funcionamiento del establecimiento mercantil;</p> <p>XXXII. Traspaso: La transmisión que el Titular haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento, el giro mercantil y la superficie que la misma ampare;</p> <p>XXXIII. Ventanilla Única: Unidad Administrativa adscrito a cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, donde se otorga orientación, información y</p>	<p>Esta Comisión, considera que es lógico y viable que se haga una diferencia entre los conceptos de clausura y suspensión de actividades, por tratarse de figuras jurídicas de consecuencias distintas.</p> <p>Si bien el concepto y atribuciones</p>
--	--

<p>seguimiento, de los trámites concernientes al funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles ingresado por medio del sistema; y</p> <p>XXXIII. Verificación: El acto administrativo por medio del cual, la autoridad, a través de los servidores públicos autorizados para tales efectos, comprueba el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles.</p>	<p>de las Ventanillas Únicas de las Delegaciones, se encuentran en el Acuerdo con el que fueron creadas, es esta unidad administrativa, ante la cual asisten los ciudadanos a realizar trámites inherentes para el legal funcionamiento de los establecimientos mercantiles en el Distrito Federal.</p>
<p><b>Artículo 3.-</b> Para efectos de la presente Ley, es supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en razón de ello el procedimiento se rige bajo los principios que este mismo ordenamiento establece. Por lo cual la actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados bajo protesta de decir verdad se sujetarán al principio de buena fe, salvo prueba en contrario. Los titulares y dependientes de los establecimientos mercantiles, así como los servidores públicos de la Administración Pública Local deberán acatar las disposiciones jurídicas en las materias ambientales, protección civil, salud, desarrollo urbano, protección a la salud de los no fumadores y demás que les resulten aplicables.</p>	<p>Desde el análisis de los diputados integrantes de esta Comisión, la importancia de incluir esta redacción, como venía en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal de 2009, es para los supuestos en los que exista un procedimiento en el que haya que diferenciar si hay responsabilidad por la actuación u omisión de un servidor público o por conductas dolosas por parte del ciudadano para obtener documentos para que permitan el funcionamiento de su establecimiento mercantil.</p>
<p><b>TITULO II</b></p>	

<b>DE LAS ATRIBUCIONES</b>	
<p><b>Artículo 4.-</b> Corresponde al Jefe de Gobierno:</p> <p>I. Promover y fomentar mediante facilidades administrativas y estímulos fiscales, las actividades de los establecimientos mercantiles;</p> <p>II. Implementar mecanismos y programas especiales para la apertura rápida de establecimientos mercantiles;</p> <p>III. Emitir acuerdos y programas que permitan la regularización de establecimientos mercantiles;</p> <p>IV. Instruir a la Secretaría de Gobierno en su caso, quien en coordinación con la Delegación, ordenará la realización de visitas de verificación.</p> <p>La Delegación deberá informar el resultado de las visitas de verificación;</p> <p>V. Implementar, a través de la Secretaría de Transporte y Vialidad, el servicio de transporte público colectivo en horario nocturno en rutas de mayor afluencia previo estudio de origen - destino y demanda;</p> <p>VI. Instrumentar, a través de la Secretaría de Transporte y Vialidad en coordinación con los titulares de los establecimientos mercantiles un programa de difusión de taxi seguro para informar la localización de bases de taxis autorizados y tarifas permitidas así mismo implementará un programa permanente de verificaciones sobre su funcionamiento y tarifas;</p> <p>VII. Las demás que le confieran la Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Se redistribuyen las atribuciones del Jefe de Gobierno y del Secretario de Gobierno, afecto de hacerlas más aplicables.</p>
<p><b>Artículo 5.-</b> Corresponde a la Secretaría de Gobierno:</p>	

<p>I. Coordinar y evaluar el debido cumplimiento de las atribuciones y obligaciones conferidas a las Delegaciones en la Ley;</p> <p>II. Ordenar, mediante acuerdo general que deberá publicar previamente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos un diario de circulación nacional, la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles en fechas u horarios determinadas, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad pública;</p> <p>III. Determinar acciones de simplificación y fomentar la implementación de acciones de autoregulación con organismos empresariales representativos del comercio, los servicios y el turismo;</p> <p>IV. Implementar programas, acciones y campañas masivas de información sobre los riesgos relacionados con el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, a fin de evitar o disuadir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol, en los cuales se considerará la participación de las Delegaciones y de los titulares de establecimientos mercantiles de impacto vecinal y zonal;</p> <p>V. Vigilar que el contenido del padrón de establecimientos mercantiles, incluya de forma detallada y pormenorizada por lo menos los siguientes rubros:</p> <p>Nombre del establecimiento mercantil, dirección, nombre del dueño o representante legal, fecha de apertura, tipo de permiso, horario permitido, y si se permite o no la venta de bebidas alcohólicas, resultado y fecha de las últimas tres verificaciones y nombre del verificador. La integración del Padrón y su debida actualización compete a las Delegaciones, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;</p>	<p>Se considera viable esta modificación, en virtud de que únicamente se trata de una redistribución de tareas del Jefe de Gobierno y del Secretario de Gobierno del Distrito Federal.</p>
---	--

<p>VI. Integrar, publicar y mantener actualizado el padrón de establecimientos mercantiles del Distrito Federal; y</p> <p>VII. Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	
<p><b>Artículo 6.-</b> Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:</p> <p>I. Implementar el Sistema en el cual se ingresarán los Avisos, Permisos y Licencias para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles a que se refiere esta Ley. Este Sistema será diseñado conforme a lo siguiente:</p> <p>a) A cada establecimiento mercantil corresponderá una clave única e irrepitable, que será utilizada por el titular para el efecto de manifestar las modificaciones y traspasos que se efectúen en los términos de esta ley;</p> <p>b) El Sistema generará los acuses de recibo una vez que el solicitante realice las manifestaciones correspondientes al trámite de que se trate;</p> <p>c) Los acuses de recibo contendrán una serie alfanumérica única e irrepitable que permita identificar la Delegación a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación de impacto zonal, vecinal o bajo impacto del giro y la fecha de ingreso aviso, permiso o licencia de funcionamiento;</p> <p>d) Transcurrido el plazo previsto en esta Ley, para el otorgamiento del permiso o licencia de Funcionamiento para giros de impacto vecinal y zonal, el sistema deberá cerrarse de manera automática para las Delegaciones y en caso de silencio administrativo, la Contraloría General de manera directa o a través de las Contralorías Internas de cada Delegación, iniciará los procedimientos</p>	<p>Estas adiciones se justifican con la explicación del cambio de nomenclatura a diverso documentos que acreditan el legal funcionamiento de diversos establecimientos mercantiles.</p> <p><b>Esta propuesta, se considera que brindará mayor certeza jurídica a los ciudadanos,</b> en virtud de que sí bien actualmente existen las figuras de afirmativa y negativa ficta, por el sólo hecho de transcurrir los plazos establecidos por ley para otorgar o negar los permisos para el legal funcionamiento de los establecimientos mercantiles, no basta, resulta necesario que los solicitantes cuenten con un documento que avale el funcionamiento de los establecimientos; además que con ello se obliga a las autoridades a atender de manera oportuna las solicitudes que sean ingresadas, <b>caso contrario, se iniciarían los procedimientos que la propia Contraloría determine; con la finalidad de beneficiar al titular del establecimiento siempre y cuando cumpla con los requisitos legales establecidos.</b></p> <p>Por lo antes descrito, se considera que la figura de la negativa ficta, sea eliminada.</p>

correspondientes para la posible certificación de la afirmativa en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo y el de responsabilidad administrativa del servidor público que no haya emitido su respuesta por medio del sistema.

e) La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Contraloría General y el Instituto tendrán acceso total al Sistema y las Delegaciones respecto a lo que corresponda de los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente;

f) Contará con un control de acceso a la información del propio Sistema; y

g) Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Delegaciones y al Instituto de acuerdo a su competencia;

II. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a los servidores públicos acreditados por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico, la Contraloría General, las Delegaciones y el Instituto en el ámbito de su competencia. La autorización estará conformada por una serie alfanumérica única e irrepetible y sólo con la misma podrá accederse al Sistema. Las dependencias que por razón de su competencia deban acceder al Sistema, solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo; y

III. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con las Delegaciones implementará los mecanismos en el Sistema, para que a

<p>través de éste, se otorguen los permisos señalados en la presente ley.</p>	
<p><b>Artículo 7.-</b> Corresponde al Instituto:</p> <p>I.- Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Delegación de conformidad con lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables;</p> <p>II.- Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la Delegación establecidas en esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables;</p> <p>III.- Coadyuvar con la Delegación, para que en el mes de diciembre de cada año, se establezca un programa anual de verificación administrativa obligatorio que incluya la totalidad de establecimientos mercantiles de impacto zonal y de manera aleatoria establecimientos de impacto vecinal y de bajo impacto, ello sin menoscabo de la facultad de ejecutar visitas que no se hayan incluido en el programa, de conformidad con el ejercicio de las atribuciones de la Delegación; y</p> <p>IV.- Implementar en conjunto con las delegaciones, un programa de vigilancia obligatorio y permanente, que permita constatar que los establecimientos suspenden actividades en los horarios establecidos por esta Ley, así como vigilar que se mantenga el estado de suspensión o clausura impuesto a los establecimientos mercantiles derivado de un procedimiento administrativo de verificación.</p>	<p>La adición de las fracciones III y IV de este numeral (7) permitirán constatar que los establecimientos mercantiles respeten los horarios de cierre de actividades establecidos en la propia ley, así como vigilar que se mantengan las suspensiones o clausuras impuestas a los mismos, con lo que de igual forma se procura la seguridad de los habitantes del Distrito Federal.</p> <p>Es de resaltar la importancia de que esta atribución se finca de manera coordinada entre las Delegaciones y el Instituto de Verificación.</p>

<p><b>Artículo 8.-</b> Corresponde a las Delegaciones:</p> <p>I.- Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación;</p> <p>II.- Establecer en el mes de diciembre de cada año, de manera coordinada con el Instituto, un programa anual de verificación administrativa obligatorio que incluya la totalidad de establecimientos mercantiles de impacto zonal y de manera aleatoria establecimientos de impacto vecinal y de bajo impacto, ello sin menoscabo de la facultad de ordenar visitas que no se hayan incluido en el programa, de conformidad con el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>III.- Implementar en conjunto con el Instituto, un programa de vigilancia obligatorio y permanente, que permita constatar que los establecimientos suspenden actividades en los horarios establecidos por esta Ley, así como vigilar que se mantenga el estado de suspensión o clausura impuesto a los establecimientos mercantiles derivado de un procedimiento administrativo de verificación;</p> <p>IV.- Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;</p> <p>V.- En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de calificación de las actas levantadas en las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;</p>	<p>La adición de las fracciones II y III de este numeral (8) permitirán constatar que los establecimientos mercantiles respeten los horarios de cierre de actividades establecidos en la propia ley, así como vigilar que se mantengan las suspensiones o clausuras impuestas a los mismos, con lo que de igual forma se procura la seguridad de los habitantes del Distrito Federal.</p> <p>Es de resaltar la importancia de que esta atribución se finca de manera coordinada entre las Delegaciones y el Instituto de Verificación.</p> <p>Esta reforma, se tiene como positiva, en virtud de que tiene como objetivo dilucidar la autoridad responsable de calificar las actas de verificación es la Delegación.</p>
--	--

<p>VI.- Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa;</p> <p>VII.- Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Datos Personales del Distrito Federal;</p> <p>VIII. Otorgar o Negar por medio del sistema los permisos, a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario los solicitantes podrán iniciar actividades de manera inmediata. Lo anterior independientemente del procedimiento de certificación de afirmativa ficta que iniciará oficiosamente la Contraloría;</p> <p>IX.- En el caso de los giros de impacto zonal la licencia de funcionamiento deberá de otorgarse en un plazo no mayor a diez días hábiles en caso contrario operará la negativa ficta. La omisión de la autoridad para cumplir con lo establecido en las fracciones VIII y IX de este artículo, será causa para iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa por parte de la Contraloría.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Económico,</p>	<p>De la revisión de la propuesta de reforma que nos ocupa, es de observarse que no se especificó a qué tipo de establecimiento se refiere, pero de la lectura de la fracción siguiente, se deduce que se trata de los establecimientos de impacto vecinal, por lo que se considera procedente una nueva redacción para la misma</p> <p>En esta reforma, de igual manera es aplicable el razonamiento vertido para la intervención de la Contraloría en la afirmativa ficta.</p> <p>Ahora bien en las fracciones VIII y IX , es preciso resaltar que la ley vigente establece un término de 5 días hábiles para la emisión del permiso correspondiente para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de impacto vecinal y para el caso de los establecimientos de impacto zonal se establece un término de 10 días hábiles, mismos plazos que establece el Diputado Agustín Torres Pérez; sin embargo estas Comisiones consideran dada la importancia de la expedición del documento que permitirá avalar el legal funcionamiento de los establecimientos mercantiles y en el que se propone la intervención de manera oficiosa de la Contraloría Interna para fincar responsabilidad a la autoridad correspondiente, ampliar los plazos de 5 a 10 días para los permisos de impacto vecinal y de 10 a 15 días para los establecimientos de impacto zonal.</p>
--	---

<p>otorgara acceso al sistema a personal de la Contraloría General, con la finalidad de que ésta de manera directa o por conducto de las Contralorías Internas de cada Órgano Político Administrativo pueda constatar diariamente las solicitudes que no fueron respondidas por las Delegaciones e iniciar de manera inmediata y de manera oficiosa el procedimiento de Certificación de Afirmativa o Negativa Ficta, así como el procedimiento disciplinario correspondiente;</p> <p>X.- Integrar los expedientes con todos los documentos manifestados en los Permisos o Licencias de Funcionamiento, ingresados en el Sistema.</p> <p>Los avisos, únicamente serán registrados</p>	<p>Por lo que la redacción para el primer párrafo de la fracción VIII y el primer párrafo de la fracción IX, se acordó que quede de la siguiente manera:</p> <p>VIII. Otorgar o Negar por medio del sistema <b>el permiso de impacto vecinal</b>, a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a <b>diez</b> días hábiles, en caso contrario <b>los solicitantes</b> podrán iniciar actividades de manera inmediata.</p> <p><b>Lo anterior independientemente del procedimiento de certificación de afirmativa ficta que iniciará oficiosamente la Contraloría;</b></p> <p>IX.- En el caso de los giros de impacto zonal <b>la respuesta a la solicitud de</b> licencia de funcionamiento deberá de otorgarse en un plazo no mayor a <b>quince</b> días hábiles en caso contrario, <b>los solicitantes</b> podrán iniciar actividades de manera inmediata. Lo anterior independientemente del procedimiento de certificación de afirmativa ficta que iniciará oficiosamente la Contraloría.</p> <p>Con esta adición se contribuye a la simplificación administrativa, además de que ante la duda por parte de la Delegación, se atribuye a esta la obligatoriedad de constatar la veracidad de la documentación ingresada por los solicitantes, ingreso que se basa en el principio de buena fe.</p> <p>Esta modificación, sin duda alguna</p>
---	--

<p>en el sistema y la autoridad delegacional en un término 15 días hábiles, deberá constatar que la información relacionada con el Certificado de Zonificación de Uso de Suelo, el pago de derechos en su caso, o cualquier acto administrativo sea válida, por la autoridad competente que lo haya emitido.</p> <p>Cuando se constate que un acto administrativo utilizado para realizar la apertura de un establecimiento mercantil tenga irregularidades, la Delegación de manera inmediata iniciará obligatoriamente los procedimientos administrativos correspondientes.</p> <p>XI.- Autorizar la tarifa de los estacionamientos públicos asentados en su demarcación;</p> <p>XII.- Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>otorgaría mayor certeza al especificar que es la delegación la autoridad facultada para autorizar las tarifas de los estacionamientos.</p> <p>Esta dictaminadora ha determinado modificar esta fracción, toda vez que la autoridad competente para autorizar las tarifas es la Secretaría de Movilidad, por tanto a las Delegaciones únicamente les compete entregar las mismas, por lo que la redacción a esta fracción será la siguiente:</p> <p>XI.- Entregar las tarifas de los estacionamientos públicos asentados en su demarcación, que hayan sido autorizadas por la Secretaría de Movilidad;</p>
<p><b>Artículo 9.-</b> La Contraloría General vigilará el estricto cumplimiento de esta Ley. En razón de ello, tendrá acceso al sistema para que diariamente revise las solicitudes de permiso o licencia, en que la autoridad delegacional no haya registrado respuesta alguna e iniciará de manera oficiosa los procedimientos correspondientes para la posible certificación de la afirmativa o Negativa ficta en términos de esta Ley y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito</p>	<p>De igual forma en esta reforma, se incluye la facultad de la Contraloría para iniciar la certificación de la afirmativa y negativa ficta, así como la responsabilidad administrativa del servidor público que no haya emitido la respuesta correcta.</p>

<p>Federal, y el de responsabilidad administrativa del servidor público que no haya emitido su respuesta.</p>	
<p>(SE ELIMINÓ 8 BIS)</p>	<p>De acuerdo al oficio SG/OIP/1615/14, emitido por la C. Magnolia Flores Verdad Hidalgo Monroe, Responsable de la Oficina de Información Pública, de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, de fecha 10 de junio de 2014, hace referencia al ocurso DGG/DIDP/SPE/0052/2014, de fecha 9 de junio de 2014, suscrito por el Lic. José Ángel Carrillo Álvarez, Enlace de la Dirección General de Gobierno con la Oficina de Información Pública de la Secretaria de Gobierno, en el que se informa que el Consejo de Evaluación se instaló el 10 de septiembre de 2012, y que hasta la fecha <b>“no cuenta con registros de ingreso de solicitudes de dictámenes técnicos, por lo que no existe tampoco un registro de cuántos dictámenes y en qué sentido han sido resueltos”</b> además en el mismo documento por cuanto hace a la normatividad que regula al Consejo de Evaluación se precisa que <b>“además de lo establecido en los artículos 8 y 8BIS de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, no cuenta con lineamientos para su funcionamiento y operación”</b></p> <p>En merito de lo anterior, se considera procedente eliminar el trámite de dictamen técnico para el funcionamiento de establecimiento mercantil con giro de impacto zonal con un aforo superior a cien personas, ante el —Consejo de Evaluación de Riesgos.</p>

<p><b>Artículo 10.-</b> Los titulares de las ventanillas únicas que operan en la Delegación, brindarán orientación y asesoría de manera gratuita a los particulares para la realización de los trámites a que se refiere esta Ley. Dichos trámites deberán estar disponibles en los respectivos sitios de Internet y de forma accesible para los ciudadanos.</p> <p>En esta área de igual manera se proporcionará apoyo a los particulares a fin de ingresar por medio del sistema las solicitudes de avisos, permisos o licencias a que se refiere esta Ley, disponiendo de equipo de cómputo con acceso a la red de internet, para uso de la ciudadanía.</p>	<p>Con la finalidad de facilitar el acceso al SIAPEM a los ciudadanos que no cuentan con un equipo de cómputo propio, y que desean aperturar un establecimiento mercantil, se considera procedente esta modificación.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES</b></p> <p><b>Artículo 11.-</b> Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p><b>Apartado A:</b></p> <p>I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso, Permiso y/o Licencia de Funcionamiento;</p> <p>II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso, Permiso o Licencia; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil.</p> <p>En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de</p>	<p>Esta adición al artículo se justifica con la explicación del cambio de nomenclatura a diverso documentos que acreditan el legal funcionamiento de diversos establecimientos mercantiles.</p>

<p>fuerza mayor o caso fortuito;</p> <p>III. Revalidar el Aviso de apertura de bajo impacto, en el caso de los estacionamientos públicos; así como el Permiso o Licencia de funcionamiento en los plazos que señala esta Ley;</p> <p>IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para que realicen las funciones de verificación.</p> <p>Los integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión; en caso de atender la denuncia del titular del Establecimiento Mercantil o de su dependiente, cuando exista el señalamiento de que alguien esté incumpliendo alguna disposición legal aplicable. Los integrantes de las corporaciones policíacas que presten el auxilio, remitirán de inmediato al infractor al juez cívico competente;</p> <p>V. Cumplir con los horarios de funcionamiento que fije la Ley y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado;</p> <p>VI. Cumplir la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que</p>	<p>Por lo que hace a la revalidación del aviso de apertura de bajo impacto en el caso de establecimientos públicos, esta dictaminadora considera necesario eliminar dicha revalidación para los estacionamientos públicos, por considerarlo un trato desigualitario respecto del resto de los giros de bajo impacto, por lo que se acordó la siguiente redacción para esta fracción:</p> <p><b>“III. Revalidar el Permiso o Licencia de Funcionamiento en los plazos que señala esta Ley;”</b></p>
---	--

determine la Secretaría de Gobierno;

VII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal y salidas de emergencia que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones.

Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;

VIII. Permitir el libre acceso a personas ciegas o débiles visuales acompañadas de un perro guía, el cual deberá contar con bozal;

IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:

a) El horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos;

b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, cuando el establecimiento mercantil tenga una superficie mayor a los cien metros cuadrados;

c) La prohibición de fumar en el establecimiento mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor, en su caso solicitar a quienes se encuentren fumando en el establecimiento a que se abstengan de hacerlo.

En caso de negativa exhortarlo a que abandone el establecimiento, y ante una segunda negativa solicitar el auxilio de Seguridad Pública.

d) La capacidad de aforo manifestada en el Aviso, solicitud de Permiso o Licencia de Funcionamiento.

<p>X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios;</p> <p>XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con programa interno de protección civil vigente, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, su Reglamento y los términos de referencia;</p> <p>XII. Cuando no requiera de un programa interno de protección civil, deberá contar, cuando menos, con las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>a) Con extintores contra incendios con carga vigente a razón de uno por cada 50 metros cuadrados;</p> <p>b) Realizar cuando menos un simulacro de manera trimestral;</p> <p>c) Colocar en un lugar visible al interior del establecimiento, los teléfonos de las autoridades de seguridad pública, protección civil y bomberos;</p> <p>d) Colocar en un lugar visible, la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias, cuando menos en</p>	<p>Esta modificación, simplemente deja mayor claridad en cuanto a la vigencia que debe tener dicho programa, por lo que se considera viable.</p> <p>De la valoración que hacemos estas dictaminadoras, se concluyó que es no existen los mecanismos para constatar que los titulares de los establecimientos de bajo impacto, impacto vecinal y zonal cumplen con la obligación de realizar cuando menos un simulacro de manera trimestral; además de que no existe un procedimiento determinado para realizar tal actividad, por lo tanto debe eliminarse esta propuesta.</p>
--	--

lo referente a los casos de sismos e incendios;

XIII. Vigilar que se conserve la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro del establecimiento mercantil, así como coadyuvar a que, con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas aledañas al mismo. En caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento mercantil o en la parte exterior adyacente del lugar en donde se encuentre ubicado, los titulares o sus dependientes deberán dar aviso inmediato a las autoridades competentes;

XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones.

Cuando en el establecimiento mercantil existan las condiciones, habilitarán un espacio destinado únicamente para el resguardo de bicicletas.

Quedan exentos de las obligaciones señaladas en el párrafo primero de esta fracción, los establecimientos mercantiles que:

a) Tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados;

b) Se encuentren en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes;

c) Se localicen en calles peatonales;

d) Cuando por virtud de certificado de uso de suelo por derechos adquiridos no estén obligados a contar con estos

<p>cajones; y</p> <p>e) Los establecimientos mercantiles que realicen actividades con giro de estacionamiento público.</p>	
<p><b>Apartado B:</b></p> <p>Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:</p> <p>I. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles:</p> <p>Información de la ubicación y números telefónicos de los sitios de taxis debidamente autorizados por la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.</p> <p>II. Colocar en el exterior del establecimiento mercantil una placa con dimensiones mínimas de 60 por 40 centímetros con caracteres legibles que contenga:</p> <p>a) En su caso, la especificación de que se trata de un Club Privado;</p> <p>b) El número telefónico y la página electrónica que establezcan las Delegaciones y el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para la atención de quejas ciudadanas sobre irregularidades en el funcionamiento de los establecimientos mercantiles;</p> <p>c) La leyenda que establezca que en el establecimiento mercantil no se discrimina el ingreso a ninguna persona;</p> <p>d) Que no existe consumo mínimo ni la modalidad de barra libre.</p>	

<p>III. Permitir el acceso a las instalaciones a todo usuario que lo solicite, respetando el orden de llegada, con excepción de aquellos que cuenten con una membresía, sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas;</p> <p>Por ello, deberán abstenerse de contar con cadeneros en las puertas, o personal que obstruya de cualquier manera el libre acceso o salida del establecimiento, o que seleccione sin respetar el orden de llegada, a quienes pretendan ingresar al establecimiento mercantil.</p> <p>IV. Posterior al ingreso de su Solicitud de Permiso o Licencia de Funcionamiento presentar en un término no mayor de 30 días naturales en la Ventanilla Única de la Delegación correspondiente, original y copia para cotejo e integración de su expediente de los documentos enunciados en el Sistema;</p> <p>V. Instalar aislantes de sonido para no generar ruido, por encima de niveles permitidos por esta ley y normatividad ambiental, que afecte el derecho de terceros;</p> <p>VI. Los establecimientos de Impacto Zonal estarán obligados a:</p> <p>a) Contar con elementos de seguridad que acrediten estar debidamente capacitados, ya sea por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o por cualquiera de las corporaciones de seguridad privada que estén registradas ante aquélla;</p> <p>b) Informar de manera trimestral a la Delegación acerca de la implementación de programas tendientes a evitar o disuadir la conducción de vehículos</p>	<p>Por cuanto hace a esta reforma, esta Comisión comparte el sentido de la misma, en virtud de que no sólo se cumple, sino que también se fortalece el Derecho a la No Discriminación.</p> <p>Esta dictaminadora, comparte la importancia de precisar un plazo para que se informe a la delegación respecto de los programas</p>
---	--

automotores bajo los influjos del alcohol emitidos por el Gobierno del Distrito Federal;

c) Tener alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, previo consentimiento de los usuarios o clientes que se les aplique la prueba.

Los medidores o alcoholímetros deben tener las características y tiempo máximo de uso señalado por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

El titular o empleado deberá sugerirle al conductor que sea notorio su estado de ebriedad que no conduzca;

d) Contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, asimismo contar con focos de bajo consumo de energía y con mingitorios de los llamados secos.

Respecto a las botellas vacías de vinos y licores todas deberán romperse, a fin de evitar que sean comercializadas y reutilizadas para la venta de bebidas adulteradas;

e) Contar con videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados que permitan realizar la filmación de lo que ocurre en el establecimiento mercantil y respaldar las grabaciones por un periodo no menor a 3 meses. Los establecimientos mercantiles de impacto zonal que así lo deseen podrán solicitar su conexión al sistema que para tal

tendientes a disuadir la conducción de vehículos, bajo los influjos del alcohol, lo cual sin duda contribuye a garantizar la seguridad de todos.

Esta reforma, en la que se deroga la aprobación del Sistema de Seguridad ante la Secretaría de Seguridad Pública, por las razones precisadas con antelación, sin embargo el promovente ha dejado la obligatoriedad de que este tipo de establecimientos cuenten con

<p>efecto tiene implementado la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con la finalidad de atender eventos con reacción inmediata, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p>Las grabaciones obtenidas con videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados únicamente deberán ser entregadas a la autoridad que lo solicite mediante requerimiento debidamente fundado y motivado;</p> <p>f) Instalar arcos detectores de metales o detectores portátiles para controlar el acceso a sus instalaciones de conformidad con la Ley que regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad del Distrito Federal; y</p> <p>VII. Las demás que les señalen esta Ley y la normatividad aplicable.</p> <p>En los Avisos, solicitudes de Permisos y/o de Licencias de Funcionamiento, los titulares de los establecimientos no estarán obligados al cumplimiento de requisitos adicionales a los que establece el presente ordenamiento.</p>	<p>sistemas que coadyuvan a la seguridad de los usuarios de los mismos.</p>
<p><b>Artículo 12.-</b> Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:</p> <p>I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco, inhalables o solventes a los menores de edad;</p> <p>II. La venta de cigarros por unidad suelta;</p> <p>III. El cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles, excepto en los casos en que se cuente con la aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación;</p>	

<p>IV. La retención de personas dentro del establecimiento mercantil. En caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún delito, se solicitará la intervención inmediata a las autoridades competentes;</p> <p>V. El lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual;</p> <p>VI. La elaboración y venta de bebidas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VII. La utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondiente;</p> <p>VIII. Exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes, así como condicionar la prestación del servicio a una determinada cantidad de dinero en el consumo. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, se hará del conocimiento del usuario y se solicitará su aceptación;</p> <p>IX. La celebración de relaciones sexuales que se presenten como espectáculo en el interior de los establecimientos mercantiles;</p> <p>X.- Exceder la capacidad de aforo del establecimiento mercantil manifestada en el aviso, permiso o Licencia de Funcionamiento; y</p> <p>XI. Las demás que señale esta Ley.</p>	
---	--

<p><b>Artículo 13.-</b> Queda prohibido fumar en todos los establecimientos mercantiles que se encuentren sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.</p> <p>En los establecimientos mercantiles que cuenten con áreas de servicio al aire libre se podrá fumar sin restricción alguna, siempre y cuando el humo derivado del tabaco no invada los espacios cerrados de acceso al público.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>TITULO IV DE LA COLOCACIÓN DE ENSERES E INSTALACIONES EN VÍA PÚBLICA.</b></p> <p><b>Artículo 14.-</b> Los titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso que ingresen al Sistema y el pago de los derechos que establece el Código Fiscal del Distrito Federal.</p> <p>En la vía pública en donde se coloquen enseres, se podrá fumar siempre que el humo del tabaco no penetre al interior del establecimiento y que no se genere un lugar cerrado por instalar barreras que impidan la circulación del aire, cualquiera que fuere el material con las que se elaboren, aunque sean desmontables.</p>	
<p><b>Artículo 15.-</b> La colocación de los enseres e instalaciones a que se refiere el artículo anterior, procederá cuando se reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que sean contiguos al establecimiento mercantil y desmontables, sin que se encuentren sujetos o fijos a la vía pública;</p> <p>II. Que para el paso de peatones se deje</p>	

<p>una anchura libre de por lo menos dos metros, entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular;</p> <p>III. Que no ocupen la superficie de rodamiento para la circulación vehicular, ni áreas verdes, e impida u obstruya elementos de accesibilidad para personas de discapacidad;</p> <p>IV. Que su instalación no impida la operación de comercios preexistentes;</p> <p>V. Que los enseres o instalaciones no se utilicen para preparar o elaborar bebidas o alimentos;</p> <p>VI. Que no se instalen en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional; y</p> <p>VII. En ningún caso los enseres podrán abarcar una superficie mayor al 50% de la superficie total del establecimiento mercantil.</p> <p>La Delegación ordenará el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate a través de visita de verificación, que su colocación o instalación contraviene lo dispuesto por la Ley. El retiro lo hará el titular y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Delegación a costa de aquél en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	
<p><b>Artículo 16.-</b> Para la colocación de enseres e instalaciones a que se refiere el artículo 14 de la Ley, el Sistema comprenderá los campos necesarios para que los particulares proporcionen la siguiente información:</p> <p>I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones;</p> <p>II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del</p>	

<p>mismo;</p> <p>III. Datos del Aviso, permiso o licencia de Funcionamiento;</p> <p>IV. Descripción de las condiciones en que se colocarán los enseres e instalaciones, así como la superficie que ocuparán en la vía pública; y</p> <p>V. Monto del pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora.</p>	
<p><b>Artículo 17.-</b> El Aviso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo anterior, tendrá vigencia de un año y podrá ser revalidado por períodos iguales con la sola manifestación que el titular ingrese al Sistema de que las condiciones no han variado y el pago de derechos que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal.</p> <p>En caso de vencimiento del Aviso o de violación a lo dispuesto por esta Ley, el titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. De lo contrario, la Delegación ordenará el retiro, corriendo a cargo del titular los gastos de ejecución de los trabajos en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p> <p>Todo registro que tenga la Delegación para la ocupación de la vía pública no crea ningún derecho real o posesorio y se entenderá condicionado a la observancia de la Ley, aún cuando no se exprese.</p> <p>Los Avisos a que se refiere este artículo, que se encuentren vigentes en el momento en que el titular realice el traspaso del establecimiento mercantil, se entenderán transferidos al nuevo titular hasta que termine su vigencia. En este caso, se entenderá que el nuevo titular del establecimiento mercantil es también el titular de dicho Aviso.</p>	<p>Desde el punto de vista de esta dictaminadora, con esta reforma, se busca proteger los bienes del dominio público del Distrito Federal, por lo que de igual forma se considera procedente.</p>

<p style="text-align: center;"><b>TITULO V DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE GIROS DE IMPACTO ZONAL POR ÚNICA OCASIÓN.</b></p> <p><b>Artículo 18.-</b> El titular de un giro mercantil de impacto vecinal que para la operación por una sola ocasión o por un período determinado de tiempo o por un solo evento solicite funcionar como giro mercantil con impacto zonal, ingresará la Solicitud de autorización al Sistema, con una anticipación de quince días previos a su realización, debiendo la Delegación otorgar o negar la autorización dando respuesta por medio del Sistema en un término no mayor de siete días hábiles, en caso contrario operará la negativa ficta; la Autorización contendrá la siguiente información:</p> <p>I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico;</p> <p>II. Denominación o nombre comercial del giro mercantil. En caso de ser persona moral los datos que permitan constatar su constitución y su representación legal.</p> <p>III. Giro mercantil que se pretende ejercer;</p> <p>IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;</p> <p>V. Si el solicitante es extranjero los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;</p> <p>VI. Fecha y hora de inicio y terminación del mismo; y</p>	<p>Atendiendo las características de un establecimiento de bajo impacto, se deduce que sería prácticamente imposible que cubriera las condiciones de seguridad y protección civil mínimas para funcionar como establecimiento de impacto zonal, es por ello, que con esta modificación, se acota a que sólo los establecimientos de impacto vecinal puedan solicitar la autorización para funcionar como si fuera de impacto zonal por única ocasión, por lo que se ha determinado viable esta reforma.</p>
---	---

<p>El período de funcionamiento de los giros a que se refiere este artículo no podrá exceder de 15 días naturales y en ningún caso podrá ser objeto de prórroga, revalidación o traspaso.</p> <p>Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Delegación hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>TITULO VI DE LOS GIROS DE IMPACTO VECINAL Y DE IMPACTO ZONAL CAPITULO I DE LOS GIROS DE IMPACTO VECINAL.</b></p> <p><b>Artículo 19.-</b> Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros:</p> <p>I. Salones de Fiestas;</p> <p>II. Restaurantes;</p> <p>III. Establecimientos de Hospedaje;</p> <p>IV. Clubes Privados;</p> <p>V. Salas de cine con o sin venta de bebidas alcohólicas, autocinemas, teatros y auditorios;</p> <p>VI. Presentación de manera permanente de eventos artísticos, musicales o deportivos; y</p>	<p>La actividad que se adiciona, es derivada que en la actualidad siguen funcionando, y no existe en la ley actual, un giro bajo el cual pueda obtener la documentación que acredite su legal funcionamiento.</p> <p>Por lo que respecta a esta adición, no se considera viable incluirlo en este apartado, por el impacto que genera la realización de este tipo de eventos, por lo que se ha determinado que este tipo de giros que pretendan llevar a cabo estas actividades se contemplen como</p>

<p>VII. Pulquerías;</p> <p>Los Establecimientos mercantiles mencionados en los incisos anteriores, además de lo señalado en la Ley, podrán realizar eventos, exposiciones, actividades culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, en cuyo caso se prohíbe la venta o distribución de bebidas alcohólicas a menores de edad.</p>	<p>establecimientos de impacto zonal.</p> <p>La actividad que se adiciona, es derivado que en la actualidad siguen funcionando, y no existe en la ley actual, un giro bajo el cual pueda obtener la documentación que acredite su legal funcionamiento <b>atendiendo las características del mismo</b>, resulta desigual compararlo con otro tipo de establecimientos de impacto zonal como los antros, cantinas, etc., considerando aspectos relevantes como la inversión para la apertura del mismo o incluso los horarios de funcionamiento, además de que es el único tipo de bebida alcohólica que se vende en los mismos entre otros.</p>
<p><b>Artículo 20.-</b> Los Salones de Fiesta tendrán como actividad única la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas, sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas, o el cobro de una cantidad por admisión individual. Esta disposición aplica a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.</p> <p>La separación de áreas aisladas para fumadores no es aplicable a los giros a que se refiere este artículo.</p> <p>Los establecimientos mercantiles con giro de estacionamientos, lavado de autos o bodegas, no podrán ser</p>	

<p>utilizados o arrendados como salones de fiestas para la celebración de eventos o fiestas que requieran un pago para el acceso.</p> <p>Los domicilios particulares no podrán ser utilizados o arrendados para el fin expresado en el párrafo anterior.</p>	
<p><b>Artículo 21.-</b> Los Restaurantes tendrán como giro principal la venta de alimentos preparados y de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos; quedan exceptuados de este beneficio los restaurantes que expendan únicamente comida rápida.</p> <p>Por ello, todos los establecimientos mercantiles que funcionen con este giro deberán contar con un área perfectamente delimitada y habilitada para uso de cocina, debidamente equipada en donde se elaboren los platillos ordenados de acuerdo a las posibilidades del menú del establecimiento.</p> <p>Además, podrán preferentemente prestar el servicio de música viva y grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con lugar propio.</p> <p>Los Establecimientos Mercantiles que opten por ejercer como giro único la venta de alimentos preparados, no requerirán para operar de la tramitación del permiso de impacto vecinal, debiendo registrar ante el sistema su aviso de giro de bajo impacto, en donde quedara asentado su deseo de no expender bebidas alcohólicas, con excepción de lo establecido en el artículo 40 de esta ley.</p>	<p>Esta Comisión atendiendo la importancia de no permitir abusos por parte de los titulares de los establecimientos, ha determinado viable esta propuesta, toda vez que con ella se evitaría que un giro que desarrolle actividades que corresponden a los de impacto zonal, lo haga con permisos de impacto vecinal con servicios complementarios, lo que pondría en riesgo a los usuarios de estos.</p>
<p><b>Artículo 22.-</b> Para efectos de esta Ley, los establecimientos mercantiles que presten el servicio de Hospedaje serán</p>	

<p>todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de Hospedaje los Hoteles, Moteles y Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido.</p> <p>Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo podrán prestar sin necesidad de tramitar otra licencia de funcionamiento, permiso o dar aviso del funcionamiento de giros de bajo impacto, los siguientes servicios:</p> <p>I. Venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo en los cuartos y albercas;</p> <p>II. Música viva, grabada o videograbada;</p> <p>III. Servicio de lavandería, planchaduría y tintorería;</p> <p>IV. Peluquería y/o estética;</p> <p>V. Alberca, instalaciones deportivas, juegos de salón y billares;</p> <p>VI. Alquiler de salones para convenciones o eventos sociales, artísticos o culturales;</p> <p>VII. Agencia de viajes;</p> <p>VIII. Zona comercial;</p> <p>IX. Renta de autos;</p> <p>X. Restaurante con o sin venta de bebidas alcohólicas, sujetándose a las condiciones que establece la presente Ley y demás normatividad aplicable; y</p> <p>XI. Los que se establecen para los giros de impacto zonal, sujetándose a las condiciones que establece la presente Ley y demás normatividad aplicable.</p> <p>Cuando en estos establecimientos se</p>	<p>Con esta reforma se busca dar mayor certeza jurídica a los titulares de los establecimientos mercantiles.</p> <p>De igual forma, se apoya la intención de brindar mayor certeza jurídica a los titulares de los establecimientos citados.</p>
---	--

<p>realice una actividad que en términos de los dispuesto por esta Ley, requieran de una licencia de funcionamiento o permiso de impacto vecinal, únicamente se manifestará en la solicitud, y de ser autorizado el giro principal, además del pago por el permiso de impacto vecinal establecido en el Código Fiscal, también se pagarán los derechos acorde a la superficie que abarque el giro complementario del cual se da el alta. Esta disposición también aplica para el caso de las revalidaciones.</p> <p>Los giros complementarios deberán de ajustar su horario a las disposiciones que para cada giro se encuentren señaladas en el presente ordenamiento, salvo las actividades señaladas en la fracción I que serán permanentes.</p> <p>En campos para Casas Móviles, Casas de Huéspedes, Hostales y Albergues no podrán venderse bebidas alcohólicas.</p> <p>Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo podrán destinar un porcentaje de sus habitaciones para fumadores, que no podrá ser mayor al 25 % del total.</p>	
<p><b>Artículo 23.-</b> Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio que no deberá ser menor a doce horas, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la</p>	<p>Esta modificación no se justificó en la exposición de motivos, por lo que no se considera procedente.</p>

<p>Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;</p> <p>II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;</p> <p>III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios;</p> <p>IV. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;</p> <p>V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento mercantil; para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados;</p> <p>VI. Mantener limpios camas, ropa de cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general;</p> <p>VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios; y</p> <p>VIII. Las demás que le establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.</p>	
<p><b>Artículo 24.-</b> En el caso de los Establecimientos Mercantiles en donde se realice la Presentación de manera permanente de eventos artísticos, musicales y/o deportivos, tales como centros de espectáculos, plazas de toros,</p>	<p>Por lo que respecta a esta adición, no se considera viable incluirlo en este apartado, por el impacto que genera la realización de este tipo de eventos, por lo que se ha</p>

<p>lienzos charros, estadios, arenas de box y lucha libre y similares, deberán sujetarse a lo siguiente:</p> <p>I. Se podrá tener como giro complementario la venta de alimentos preparados, y de bebidas alcohólicas en envase abierto, los servicios de cafetería y dulcería.</p> <p>La venta de las bebidas alcohólicas deberá realizarse en recipiente de cartón, plástico o de cualquier otro material similar, quedando expresamente prohibida su venta en envase de vidrio o metálico.</p> <p>II. Los titulares de los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo, deberán informar a la delegación correspondiente, el programa que pretendan presentar con indicación de las fechas, horarios, y precio del boleto de acceso.</p> <p>Para la presentación de los eventos propios de los establecimientos mercantiles de acuerdo con su permiso de impacto vecinal, no se requerirá autorización de la delegación, sino que bastará con el aviso que se haga al remitir el programa a que se refiere el párrafo anterior, previo a su realización.</p> <p>III. Independientemente de las disposiciones que se establecen en esta ley, estos establecimientos mercantiles deberán sujetar su funcionamiento a lo que establecen la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal, así como la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos del Distrito Federal.</p>	<p>determinado que este tipo de giros que pretendan llevar a cabo estas actividades se contemplen como establecimientos de impacto zonal.</p>
<p><b>Artículo 25.-</b> Se entiende por pulquería, el establecimiento que tiene como</p>	<p>Esta propuesta pretende dejar</p>

<p>actividad única y exclusiva la venta de bebida alcohólica que se produce a partir de la fermentación del jugo del maguey o también llamado aguamiel, denominado genéricamente como pulque, de manera complementaria podrá realizar la venta de alimentos preparados;</p> <p>Además, podrán prestar el servicio de música viva y grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con lugar propio.</p> <p>Estos establecimientos previos a su apertura y durante su funcionamiento estarán sujetos a contar con la autorización de la Secretaría de Salud, por lo que corresponde a la elaboración y distribución para la prestación del servicio, y mantener vigente dicha autorización.</p>	<p>definida las actividades o servicios que pueden prestar las pulquerías, esto contribuye a su mejor regulación y funcionamiento, cabe destacar dos características importantes de esta reforma: una de ellas la prohibición de no vender bebida alcohólica distinta al pulque y la segunda, a la necesidad de contar con la autorización por parte de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, respecto a su elaboración y distribución.</p>
---	--

**Artículo 26.-** Los giros de Impacto Vecinal tendrán los siguientes horarios de prestación de sus servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:

<b>Giros de Impacto Vecinal.</b>	<b>Horario de Servicio.</b>	<b>Horario de Venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas.</b>
Salones de Fiestas	Permanente.	A partir de las 10:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente:
Restaurantes	Permanente.	A partir de las 9:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente.
Establecimientos de Hospedaje	Permanente	Permanente
Salas de Cine, Autocinemas, Teatros y Auditorios.	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la última función.
Clubes privados	A partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.	A partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.

<p>Presentación de manera permanente de eventos artísticos, musicales y/o deportivos en locales.</p>	<p>A partir de las 7:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente.</p>	<p>Una hora antes del inicio del evento debiendo suspenderla treinta minutos antes de su conclusión.</p>	<p>Por lo que respecta a los horarios de los giros que realicen <b>presentaciones de manera permanente de eventos artísticos, musicales y/o deportivos en locales</b>, no se considera viable incluirlo en este apartado, por el impacto que genera la realización de este tipo de eventos, por lo que se ha determinado que este tipo de giros que pretendan llevar a cabo estas actividades se contemplen como establecimientos de impacto zonal.</p>
<p>Pulquerías</p>	<p>A partir de las 7:00 horas y hasta las 22:00 horas del día.</p>	<p>A partir de las 7:00 horas y hasta las 22:00 horas del día.</p>	
<p><b>Artículo 27.-</b> Los establecimientos mercantiles que opten por la modalidad de condicionar la prestación de sus servicios a la adquisición de una membresía, serán considerados como Clubes Privados.</p> <p>En la solicitud de permiso correspondiente se manifestará que el objeto social del mismo no contiene criterios discriminatorios de ninguna naturaleza para la admisión de miembros. Estos establecimientos no prestarán el servicio al público en general solo aquellas personas que acrediten con un documento expedido por el establecimiento mercantil la membresía de pertenencia.</p> <p>Los establecimientos mercantiles de impacto zonal no podrán tener la modalidad de Club Privado.</p>			
<p align="center"><b>CAPITULO II</b></p> <p align="center"><b>DE LOS GIROS DE IMPACTO ZONAL.</b></p> <p><b>Artículo 28.-</b> Son considerados de Impacto Zonal los establecimientos mercantiles, distintos a los señalados en el artículo 19, en cuya localidad se distribuya y/o se venda bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior y requerirán para iniciar actividades de la expedición de una Licencia de funcionamiento.</p>			<p>La finalidad principal de esta reforma radica en no condicionar la expedición del documento que acredite su legal funcionamiento, a que los establecimientos de impacto zonal tengan como su actividad principal la venta de bebidas alcohólicas.</p>

En los establecimientos a que se refiere este artículo podrán prestarse los servicios de venta de alimentos preparados, música viva y música grabada o video grabada, televisión, alquiler de juegos de salón, de mesa y billares, así como celebrarse eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate y podrán contar con espacio para bailar o para la presentación de espectáculos, sin necesidad de ingresar nueva Solicitud de Permiso al Sistema.

De igual manera podrán presentar como espectáculo las rutinas acrobáticas y bailes eróticos, realizados por hombres o mujeres, sobre una pista de baile, sin que se permita su realización en espacios privados u ocultos.

En el caso de que en una visita de verificación administrativa se detecte a personas extranjeras que desarrollan esta actividad la Delegación informará obligatoriamente a la Secretaría de Gobernación para que actúe de conformidad con sus atribuciones.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a todos los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo, con la excepción de que en estos establecimientos se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva, ni realizar espectáculos relacionados con las rutinas acrobáticas o bailes eróticos.

Deberá entenderse por tardeada aquella celebración o fiesta que se lleve a cabo al interior de los establecimientos mercantiles o giros a que se refiere este

Después de haber realizado diversas reuniones con la finalidad de lograr el objetivo planteado en cuanto a este tema; se recibieron diversas posiciones que obstaculizaron los consensos, por lo que para salvaguardar la mayoría del contenido del presente dictamen y sus objetivos, los integrantes de esta Comisión determinaron la no procedencia de normar el baile erótico en el Distrito Federal, y por lo tanto no incluirlo en el resolutivo de este dictamen.

<p>capítulo cuyo horario será sin excepción alguna de las doce a las veinte horas.</p>	
<p><b>Artículo 32.-</b> Los giros de Impacto Zonal tendrán los horarios de servicio a partir de las 11:00 horas a las 3:00 horas del día siguiente y el horario de venta de bebidas alcohólicas será a partir de las 11:00 horas a las 2:30 horas.</p> <p>De domingo a miércoles el horario de funcionamiento y de venta de bebidas alcohólicas será de una hora menos al especificado con anterioridad.</p> <p>Los titulares de los giros de impacto zonal podrán ampliar su horario de funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas, dos horas más de lo establecido en los párrafos anteriores, siempre y cuando cumplan de manera permanente, además de las obligaciones y prohibiciones señaladas en la presente Ley, con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con arcos detectores de metales o detectores portátiles, en cada uno de los accesos para clientes del establecimiento;</p> <p>II. Contar con al menos un paramédico de guardia de las 11:00 horas a las 05:00 del día siguiente, debidamente acreditado por la Secretaría de Salud del Distrito Federal;</p> <p>III. Desarrollar un plan de acción social a favor del consumo responsable de bebidas alcohólicas y que evite el consumo de sustancias psicoactivas, que contendrá medidas de difusión que llevarán a cabo los titulares de los establecimientos mercantiles contra el uso y abuso del alcohol y/o sustancias psicoactivas, y las consecuencias negativas de conducir bajo su influjo;</p> <p>IV. Nombrar expresamente al o los dependientes del Establecimiento Mercantil por medio del Sistema, el</p>	

<p>titular podrá cambiar, al o los dependientes nombrados por lo menos tres días antes de que surta efecto dicho cambio. El o los dependientes serán solidariamente responsables del cumplimiento de la sanción o sanciones de que se traten; y</p> <p>V. Está obligado a contratar elementos de seguridad acreditados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, quienes deberán primordialmente vigilar se lleve a cabo lo establecido en el artículo 11 apartado A fracción VI inciso c) de la presente Ley.</p>	
<p><b>Artículo 29.-</b> Son de impacto zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la realización de juegos con apuestas y sorteos, que cuenten con permiso de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Titulares de los establecimientos mercantiles previstos en el presente artículo, se realizará de conformidad con la distribución de facultades que establece la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Dichas visitas podrán ser realizadas con el apoyo de la Secretaría de Protección Civil.</p>	<p>De acuerdo a la propia Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal Se propone modificar el artículo a fin de no hacer excepciones en el proceso de verificación ya que al ser considerado un establecimiento mercantil es la delegación quien debe tener la atribución de ordenar su visita y no el INVEA como está previsto.</p>
<p><b>Artículo 30.-</b> Se consideran de impacto zonal las Galerías de Arte y Centros Culturales, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo y tendrán como giro principal la exhibición y promoción del arte, pintura, escultura, celebración de actividades culturales, danza, teatro y exposiciones. Asimismo, su funcionamiento se sujetará a lo</p>	<p>La finalidad de esta reforma, de acuerdo al análisis que realiza esta dictaminadora es que se incorporen las actividades consideradas como culturales en su giro principal, conocidos también como Espacios Alternativos Culturales Independientes, las cuales se incluyen en la nueva clasificación de giros, condicionando a estos, a contar con un registro ante la</p>

<p>siguiente:</p> <p>I.- Que los establecimientos mercantiles con esta actividad, de modo preponderante proporcionen al público un espacio para la creación, reproducción y difusión del arte o actividades culturales en todas sus expresiones, además de realizar actividades con el fin de producir, reproducir, difundir y comercializar bienes y servicios culturales.</p> <p>II.- De manera enunciativa y no limitativa, deberán realizar de manera permanente algunas de las actividades siguientes:</p> <p>Cursos, talleres, seminarios, mesas redondas, presentaciones de libros, encuentros filosóficos, y ofrecer un foro para todo tipo de manifestaciones escénicas, como cine, multimedia, teatro, danza, recitales musicales o literarios, conciertos, bailes y actividades similares; contar con un espacio de exhibición para artes plásticas; realizar la comercialización de productos, insumos y servicios culturales;</p> <p>III. Contar con un registro vigente ante la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, en el cual se acredite que el establecimiento realizará preponderantemente diversas actividades culturales de las que en esta Ley se establecen, independientemente de aquellas actividades que a juicio de ésta Secretaría fomenten y promuevan la cultura.</p> <p>Dicho registro deberá ser renovado anualmente.</p> <p>IV. Exhibir en lugar visible para el</p>	<p>Secretaría de Cultura que deberán mantener vigente mientras funcione el establecimiento mercantil. Con ello de igual manera se brindará certeza jurídica a los titulares de estos establecimientos.</p>
--	--

<p>público, con caracteres legibles, las tarifas de los servicios que se presten, horarios y el número de registro otorgado por la Secretaría de Cultura para desarrollar su actividad, de igual manera se deberá identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores;</p> <p>V. Cumplir con lo establecido, por el artículo 11 Apartado B, fracción VI de esta Ley;</p> <p>VI. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los asistentes al establecimiento mercantil;</p> <p>VII. Las demás que le establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.</p>	
<p><b>Artículo 31.-</b> Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de los centros educativos.</p>	<p>Esta Comisión ha determinado modificar esta propuesta por cuanto hace a los "Centros educativos", debido a la generalidad de los establecimientos incluidos como impacto zona, estas dictaminadoras han acordado delimitar que la distancia a la que se refiere este artículo, sea específicamente en relación con los centros de educación obligatoria.</p> <p>Se ha contemplado para esta modificación, que de conformidad con el artículo 3º primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe entender por educación obligatoria, la educación básica (educación preescolar, primaria y secundaria) y la media superior.</p> <p>Por lo que la redacción para este artículo será la siguiente:</p> <p><b>Artículo 31.- Los establecimientos mercantiles</b></p>

	<p><b>de Impacto Zonal no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de los centros que brinden educación obligatoria.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III GENERALIDADES.</b></p> <p><b>Artículo 33.-</b> Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados, galerías de arte o centros culturales, las pulquerías y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú.</p> <p>Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasa y azúcar, entre otros. Igualmente, procurarán contar con carta o menú en escritura tipo braille.</p> <p>Sus titulares serán responsables de que la asignación de una mesa o el ingreso del público asistente no se condicionen al pago de un consumo mínimo, y no se exija el consumo constante de alimentos y/o bebidas, para poder permanecer en el establecimiento.</p> <p>La Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades competentes, determinarán e impulsarán en los establecimientos a que hace mención el párrafo primero del presente artículo, la adopción de medidas que permitan la realización de</p>	<p>En esta reforma se impone la obligación de informar a los clientes el costo de las bebidas que ofrecen, a los giros que se implementan en el cuerpo del dictamen, por lo que se considera viable.</p>

<p>acciones específicas de prevención y fomento al cuidado personal de la salud en materia de VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual.</p>	
<p><b>Artículo 34.-</b> En todos los giros en los que se vendan bebidas alcohólicas, queda estrictamente prohibida la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar. Asimismo, en los lugares donde exista cuota de admisión general o se cobre el pago por derecho de admisión o entrada no se podrá exentar el pago del mismo ni hacer distinción en el precio, en atención al género.</p> <p>Para efectos de esta Ley, se entenderá por barra libre la modalidad comercial a través de la cual los usuarios, por medio de un pago único, tienen el derecho al consumo limitado o ilimitado de bebidas alcohólicas; y por modalidades similares a aquellas que se realicen a través de la venta o distribución de bebidas alcohólicas a un precio notoriamente inferior al del mercado, de acuerdo a las tablas expedidas por la Procuraduría Federal del Consumidor y las demás que señale el Reglamento de la Ley.</p> <p>Donde se realice la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, se colocará a la vista del público las marcas de las mismas y los distintos tipos de bebidas alcohólicas que se ofrezcan, y para cerciorarse de la mayoría de edad de los solicitantes de este servicio, el titular o dependiente o encargado del establecimiento requerirá le sea mostrada la identificación oficial con fotografía en la que conste la fecha de nacimiento.</p> <p>En los establecimientos mercantiles donde se sirvan bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto deberán acatar lo establecido en esta Ley, así</p>	

<p>como lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Distrito Federal, con el fin de combatir la venta, distribución y consumo de bebidas adulteradas, de baja calidad u origen desconocido.</p>	
<p><b>Artículo 35.-</b> Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de establecimientos mercantiles se determinan en función de decibeles ponderados en A (dB(A)).</p> <p>Dentro de los establecimientos mercantiles los límites máximos de emisiones sonoras, sin importar su fuente, se llevará a cabo dentro del rango y horarios que se indican a continuación, sin perjuicio de las obligaciones específicas que en materia de horarios establezcan estas y otras leyes:</p> <p>a) De las 6:00 a 22:00 horas 85 dB (A), y</p> <p>b) De las 22:00 a las 6:00 horas será de 75dB(A).</p> <p>En los establecimientos mercantiles que funcionan como salas de cine y cuyo ruido o emisiones sonoras no se perciban en el exterior de sus instalaciones, el límite máximo será de 99 dB(A), sin restricción de horario, siempre que los excedentes se generen en forma breve, interrumpida y fluctuante.</p> <p>Los procedimientos de medición se realizarán conforme a lo que se establezca en el Reglamento de Verificación Administrativa, con base en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE IMPACTO VECINAL O LA</b></p>	

**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO  
PARA LOS GIROS DE IMPACTO  
ZONAL.**

**Artículo 36.-** En la Solicitud que se ingrese al Sistema para el funcionamiento de los giros a que se refieren los Capítulos I y II, los interesados proporcionarán la siguiente información:

I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico para los efectos de esta Ley.

En caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía, en caso de ser persona moral los datos que permitan constatar su constitución y su representación legal;

II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;

III. Si el solicitante es extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;

V. Giro mercantil que se pretende operar;

VI. Datos de la constancia o certificado en el que se señale que el uso de suelo es permitido para el giro que se pretende operar;

<p>VII. Que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con el artículo 11 de la fracción XIV del apartado A de esta Ley;</p> <p>VIII. La capacidad de aforo de conformidad con lo establecido por esta Ley y su Reglamento;</p> <p>IX. Los datos del Visto Bueno de Seguridad y Operación registrado ante la Delegación exclusivamente para el giro y superficie que se está solicitando en el permiso o licencia de funcionamiento, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;</p> <p>X. Manifestar bajo protesta de decir verdad que dará cuenta del programa interno de protección civil, según corresponda, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;</p> <p>XI. Para el caso de las Galerías y/o Centros Culturales, datos del registro vigente otorgado por la Secretaría de Cultura del Distrito Federal; y</p> <p>XII. Para quienes soliciten el permiso para la instalación de una pulquería, los datos de la licencia, permiso o autorización que le haya sido expedida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, para la regulación de su actividad comercial.</p> <p>XIII. Para el caso de establecimientos de impacto zonal y las Galerías o Centros Culturales además deberán manifestar que cuentan con todas las medidas de Seguridad que establece el artículo 11 de esta Ley.</p> <p>Cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Delegación en un plazo no mayor a cinco días hábiles para</p>	<p>Esta inclusión, se considera importante, en virtud de que el sistema actual creado por SEDECO, pide este requisito, sin embargo no se encuentra previsto en la ley de la materia.</p>
--	--

el caso de los permisos y diez días hábiles para la Licencia de Funcionamiento hará del conocimiento a través del sistema al solicitante sobre la procedencia del Permiso o Licencia, así como el monto a cubrir por los derechos correspondientes, de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal.

En el caso de los permisos de impacto vecinal, una vez pagados los derechos, el solicitante o su representante legal ingresará los datos de identificación del recibo de pago, tales como folio, fecha de pago, caja y monto pagado en el sistema, para que en un plazo no mayor a 24 horas, por correo le sea enviado el formato de permiso que deberá imprimir y poner a la vista en el Establecimiento Mercantil. Para las Licencias de Funcionamiento, una vez notificada la procedencia y el monto a pagar, se otorgará un plazo de 5 días hábiles para que el solicitante realice el pago y lo registre ante el sistema, hecho lo anterior, la delegación en un plazo máximo de 3 días hábiles deberá remitir a la Ventanilla única Delegacional la Licencia de Funcionamiento para ser entregada al solicitante o su representante legal.

Si el particular una vez notificada la procedencia no realiza el pago, la delegación emitirá una resolución fundada y motivada en la que establezca tal condición y la imposibilidad de emitir la Licencia, registrando esa información en el sistema. Sin perjuicio de que el particular pueda iniciar de nueva cuenta su procedimiento.

En el caso de que la delegación no de cumplimiento a los plazos señalados en esta Ley y a través del sistema, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 8 fracción VIII y IX de esta Ley.

<p><b>Artículo 37.-</b> La Licencia de Funcionamiento se revalidará cada dos años y tratándose de giros de Impacto Vecinal el permiso se revalidará cada tres años. La revalidación se realizará dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de su vigencia, siempre considerando la fecha de expedición de la Licencia o Permiso.</p> <p>Para ello, los titulares, deberán ingresar al Sistema el aviso correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad:</p> <p>I. Que las condiciones originales para el funcionamiento del establecimiento no han variado; y</p> <p>II. Monto del pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora de dicho pago.</p>	
<p><b>Artículo 38.-</b> Cuando se realice el traspaso de algún establecimiento mercantil, que cuente con permiso o licencia de funcionamiento el adquirente deberá ingresar la solicitud al Sistema dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado, proporcionando la siguiente información:</p> <p>I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico; en caso de ser persona moral los datos que permitan constatar su constitución y su representación legal.</p> <p>II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;</p> <p>III. Que las condiciones señaladas en el Permiso ó Licencia de Funcionamiento original no han variado;</p> <p>IV. Monto del pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora de dicho pago;</p>	

<p>V. Si el solicitante es extranjero, los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate; y</p> <p>VI. Fecha de la celebración del contrato traslativo de dominio y nombres de las partes.</p> <p>Una vez cubiertos los requisitos señalados, el nuevo Permiso deberá ser enviado al correo electrónico registrado en el sistema, y en el caso de la Licencia de Funcionamiento, la Delegación deberá informar su procedencia a través del sistema y enviar la nueva Licencia de Funcionamiento a la Ventanilla Única, para ser entregada al interesado o su representante legal.</p> <p>Ambas expediciones deberán realizarse al día siguiente hábil de la realización del trámite, en caso de que no haya respuesta, el acuse del trámite será prueba plena de la validez del aviso de traspaso. La omisión de la autoridad para emitir la nueva Licencia de Funcionamiento, será causa para iniciar un procedimiento disciplinario por parte de la Contraloría.</p> <p>El procedimiento para la integración del expediente de traspaso de Permiso de Impacto Vecinal o Licencia de Funcionamiento, se realizará presentando los requisitos que establece este artículo de conformidad con el procedimiento plasmado en el artículo siguiente.</p> <p>La fecha de revalidación de la licencia o permiso traspasados, será considerada a partir de la realización del aviso ante el sistema, lo que se acreditará con el acuse correspondiente.</p>	
<p><b>Artículo 39.-</b> Los titulares de los establecimientos mercantiles a que se</p>	

refiere este Capítulo, ingresarán al Sistema aviso correspondiente en los casos que efectúen las siguientes variaciones:

I. Modificación de la superficie;

II. Modificación del aforo, mismo que deberá realizarse de conformidad con el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en Materia de Aforo y de Seguridad en los Establecimientos de Impacto Zonal.

III. Modificación del Giro Mercantil, siempre y cuando el nuevo giro sea de impacto vecinal o zonal bajo el cual se haya otorgado el permiso o licencia respectivamente;

IV. Cualquier variación que pueda tener el establecimiento mercantil; y

V. Cuando realice el cese de actividades o cierre del establecimiento.

El aviso, por su naturaleza es inmediato, sin embargo los titulares una vez presentado el aviso, deberán presentar en un plazo no mayor a 5 días hábiles por conducto de la Ventanilla Única Delegacional, la documentación que acredite su modificación en original y copia para cotejo, que en ningún caso podrá ser mayor a los requisitos previstos en el artículo 36 de esta Ley, incluyendo el pago de derechos cuando corresponda, de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal.

En caso de no cumplir lo establecido en el párrafo anterior, la delegación deberá requerir a través del sistema, la presentación de los documentos en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de la notificación del requerimiento, de hacer caso omiso, se dejará sin efectos el aviso y se ordenará una visita de verificación administrativa de

Desde el punto de vista de esta Comisión, es de destacar que se está estableciendo un procedimiento para el otorgamiento de los avisos correspondientes para el inicio de su funcionamiento, incluso se contempla que ante su violación se hará acreedor a la suspensión de actividades de manera inmediata.

<p>conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativa del Distrito Federal, la Ley de Instituto de Verificación del Distrito Federal y el Reglamento de verificación Administrativa del Distrito Federal, imponiendo de manera inmediata la suspensión de actividades del establecimiento mercantil, el cual se mantendrá hasta el momento de emitir la resolución, lo anterior, independientemente de las sanciones que pudieran detectarse por violaciones a la Ley en la realización de la visita de verificación.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>TITULO VII DE LOS GIROS DE BAJO IMPACTO. CAPITULO I DEL REGISTRO E INICIO DE ACTIVIDADES.</b></p> <p><b>Artículo 40.-</b> Se consideran de Bajo Impacto cualquier giro mercantil que no requiera Permiso de Impacto Vecinal o Licencia de Funcionamiento, entre los que se encuentran los siguientes servicios:</p> <p>I. De hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios;</p> <p>II. De educación de carácter privado en los niveles preescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior;</p> <p>III. De reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;</p> <p>IV. De juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos;</p> <p>V. De estacionamiento público;</p> <p>VI. Alquiler de mesas de billar o líneas</p>	

<p>para boliche;</p> <p>VII. Baños Públicos, masajes y gimnasios;</p> <p>VIII. Venta de abarrotes y comestibles en general;</p> <p>IX. De elaboración y venta de pan;</p> <p>X. De lavandería y tintorería;</p> <p>XI. Salones de fiestas infantiles;</p> <p>XII. Acceso a la red de Internet;</p> <p>XIII. De venta de alimentos preparados;</p> <p>XIV. Los salones de belleza y peluquerías; y</p> <p>XVI. Los demás no comprendidos en el Título VI de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.</p> <p>Los establecimientos mercantiles a que se refiere este Título tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior. Se exceptúan de lo anterior los establecimientos mercantiles que ejerzan como actividad preponderante el servicio de venta de alimentos preparados y cuya superficie total no exceda de 80 metros cuadrados, los cuales podrán vender exclusivamente cerveza y vino de mesa para su consumo con los alimentos preparados establecidos en su carta de menú, en el horario de las 12:00 a las 18:00 horas.</p>	
<p><b>Artículo 44.-</b> Los establecimientos mercantiles en que se vendan abarrotes y comestibles en general, podrán vender bebidas alcohólicas exclusivamente en</p>	

<p>envase cerrado, estando prohibido su consumo en el interior del establecimiento.</p> <p>La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado sólo se podrá realizar de las 07:00 a las 24:00 horas.</p> <p>En el caso de que en una visita de verificación se constate la violación flagrante a este artículo, se impondrá como medida de seguridad y de manera inmediata, la suspensión de actividades del establecimiento mercantil.</p>	<p>Esta reforma, se considera procedente, por qué se estaría violentando el principio de buena fe otorgado por la autoridad al titular del establecimiento.</p>
<p><b>Artículo 41.-</b> Podrá destinarse una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta, para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto distinto de los señalados en el artículo 40 de las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI d), debiendo manifestarse esa circunstancia en el Aviso, sin que ello implique la modificación del uso del suelo, ni la autorización para la venta de bebidas alcohólicas.</p> <p>Los establecimientos mercantiles que operen en las condiciones previstas en este artículo, deberán ser atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate.</p> <p>No podrán establecerse en los términos de este artículo, giros mercantiles que requieran para su operación grandes volúmenes de agua como los que presten servicios de lavandería, tintorería, lavado de vehículos, venta y distribución de agua embotellada.</p> <p>Para el caso de las verificaciones administrativas que se realicen a establecimientos mercantiles registrados bajo este supuesto, será necesario establecer claramente la superficie de la vivienda y del establecimiento, así como y acreditar que quien atendía al</p>	<p>La finalidad de esta reforma, desde la perspectiva de los diputados integrantes que dictaminan esta iniciativa, es evitar que quien solicite este tipo de avisos, intenten evadir cumplir con la obtención de un Certificado de Uso de Suelo.</p>

<p>momento de la visita es miembro de la familia que habita la vivienda.</p>	
<p><b>Artículo 42.-</b> Para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este Título, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema, proporcionando la siguiente información:</p> <p>I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía; en caso de ser persona moral los datos que permitan constatar su constitución y su representación legal;</p> <p>II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;</p> <p>III. Si el solicitante es extranjero, los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;</p> <p>IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;</p> <p>V. Giro mercantil que se pretende ejercer;</p> <p>VI. Datos de la constancia o certificado en el que se señale que el uso de suelo es permitido para el giro que se pretende operar, o en su caso la manifestación de que funciona de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de esta Ley;</p> <p>VII. Que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con el artículo 11 de la fracción XIV del apartado B de la presente Ley;</p>	

<p>VIII. En su caso dar cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda y de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;</p> <p>IX. En su caso, los datos del Visto Bueno de Seguridad y Operación registrado ante la Delegación exclusivamente para el giro y superficie que se manifestando en el aviso, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;</p> <p>X. En los casos de establecimientos que se dediquen a la purificación, embotellamiento y comercialización de agua purificada deberán presentar la constancia de aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud del Distrito Federal; y</p> <p>XI. Capacidad de aforo de conformidad con la fracción II del artículo 2 de la presente Ley.</p>	
<p><b>Artículo 43.-</b> El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.</p> <p>Adicionalmente, podrán desarrollar actividades complementarias como música viva, grabada y videograbada, servicio de televisión, realización de eventos o actividades culturales, bastando para la realización de estas actividades el Aviso originalmente ingresado al Sistema. Estas actividades deberán ser acordes al giro mercantil manifestado en el Aviso.</p>	
<p><b>Artículo 45.-</b> Los titulares de los establecimientos mercantiles a que se refiere este Título ingresarán el Aviso correspondiente al Sistema, en los casos que efectúen las siguientes variaciones:</p>	

<p>I. Traspaso del establecimiento mercantil;</p> <p>II. Modificación del domicilio del establecimiento mercantil, con motivo del cambio de nomenclatura del lugar en que se ubique;</p> <p>III. Suspensión temporal o cese definitivo de actividades;</p> <p>IV. Modificación del aforo;</p> <p>V. Cambio de giro mercantil; y</p> <p>VI. Cambio de nombre o denominación comercial.</p>	
<p><b>Artículo 46.-</b> Los titulares de los centros de educación de carácter privado están obligados a evitar la aglomeración de personas o vehículos en las entradas, salidas y en las vialidades por las que se tenga acceso a dichos centros que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios, peatones y transeúntes o que dificulten el tránsito de personas o vehículos, a efecto de contribuir en la reducción de la emisión de contaminantes atmosféricos, a cuyo efecto contarán con un Programa de Ordenamiento Vial y en su caso de Transporte Escolar, acorde a las necesidades específicas de cada centro, atendiendo a su ubicación, dimensión y población escolar. También deberá difundir entre los padres o tutores una vez al año el Programa de Ordenamiento Vial, en el que deberá señalar beneficios de la reducción de la emisión de contaminantes atmosféricos y sus consecuencias.</p>	
<p><b>Artículo 47.-</b> En los establecimientos mercantiles donde se presten los servicios de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, lavado de autos, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores,</p>	

deberán:

I. Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios;

II. Abstenerse de arrojar los residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas, sujetándose a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes;

III. Las áreas de reparación deberán estar separadas unas de otras, para que los diferentes servicios se presten en lugares determinados;

IV. Contratar un seguro contra robo y daños a terceros, que cubra cualquier daño que se pudiera ocasionar a los vehículos dados en custodia para su reparación; y

V. En el caso de los establecimientos mercantiles que tengan el giro de lavado de autos deberán contar con sistemas de reciclado y reutilización de agua.

Está prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo y cualquier otro relacionado con la prestación de los mismos.

La Delegación ordenará el retiro inmediato de los objetos y vehículos instalados en vía pública contraviniendo esta disposición. El retiro lo hará el titular y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Delegación a costa de aquél en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, solicitando en su caso, el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública.

## **CAPITULO II DE LOS VIDEOJUEGOS.**

**Artículo 48.-** Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de juegos electrónicos y/o de video, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:

I. No instalarse a menos de 300 metros a la redonda de algún centro escolar de educación básica;

II. Contar con una clasificación que los identifique en grupos de la siguiente forma:

Tipo A, B, C y D. Cada videojuego deberá tener visiblemente la letra que le corresponda, la que deberá ser de por lo menos 15 centímetros de alto y de ancho y de un color determinado;

III. Colocar dentro del local, visible al público, un anuncio de por lo menos un metro cuadrado y con letra de 10 centímetros de alto y de ancho, en el que se especifiquen los tipos y clasificación de los juegos, conforme a lo siguiente:

a) Tipo A.- inofensivo, para todas las edades,

b) Tipo B.- poco agresivo, para uso de mayores de 13 años,

c) Tipo C.- Agresivo, para uso de mayores de 15 años, y

d) Tipo D.- Altamente Agresivo, para uso de 18 años y mayores;

IV. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u oscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios;

V. Revisar que los juegos se utilicen de

<p>acuerdo a la clasificación por edades;</p> <p>VI. Vigilar que la distancia entre los equipos de videojuegos garantice en todo momento el servicio, la operación y seguridad del usuario, de conformidad con el Reglamento de esta Ley;</p> <p>VII. Tener agrupados los juegos en áreas específicas, de acuerdo a las edades para los que son aptos; y</p> <p>VIII. Colocar dentro del local, visible al público, el documento que acredite que los videojuegos que se operan están inscritos en el Registro a que se refiere el artículo <b>50</b> de esta Ley.</p> <p>Está prohibido operar en establecimientos mercantiles todos aquellos videojuegos y sistemas diseñados para uso doméstico o particular y sistemas de iluminación, de audio y video cuya intensidad o volumen provoque alteración, distracción o confusión de los usuarios.</p> <p>Para el caso de emisiones de audio o ruido la Delegación ordenará al Instituto verificar periódicamente que su volumen se mantenga en los decibeles autorizados.</p>	
<p><b>Artículo 49.-</b> La clasificación de videojuegos a que se refiere la fracción II del artículo anterior será la siguiente:</p> <p>I. Se consideran tipo A, Inofensivo:</p> <p>a) Los deportes, excepto el box, luchas y todos aquellos cuyo principal objetivo es golpearse, derribarse o herirse físicamente;</p> <p>b) Las carreras de automóviles, motocicletas o cualquier vehículo, siempre y cuando no se muestren gráficas con sangre; y</p> <p>c) Aquellos videojuegos que muestren</p>	

seres ficticios que tengan que ir alcanzando objetivos en un ambiente de fantasía sin matar de manera gráfica a otros seres;

II. Se considera tipo "B", Poco Agresivo:

a) Aquellos que muestren seres animados que no sean humanos y que no presenten peleas, golpes, ni derramamiento de sangre o líquido que haga creer que se trata de sangre, aún cuando no sea roja; y

b) Los que presenten persecuciones espaciales, terrestres, aéreas o marítimas con o sin derribamiento de objetivos sin vida, o que tengan vida pero que de ninguna forma representen un ser humano;

III. Se consideran tipo "C", Agresivo:

a) Aquellos deportes excluidos del tipo "A";

b) Aquellos en donde presenten seres animados, incluido humanos que tengan que derribarse, luchar o eliminar al contrincante utilizando la fuerza física y/o armas, pero siempre y cuando no haya imágenes o gráficas donde se muestren cuerpos desmembrados, mutilados, o derramamiento de sangre,

c) Aquellos juegos interactivos y simuladores que no excedan estos criterios de clasificación en cuanto a su contenido; y

IV. Se consideran tipo "D", Altamente Agresivos:

a) Aquellos en los que hay peleas, competencias o persecuciones con el uso de armas, violencia y derramamiento de sangre e incluso mutilaciones o desmembramientos; y

<p>Cualquier juego de video que no cumpla con estos criterios de clasificación estará prohibido para operar en el Distrito Federal. En el caso de que algún videojuego pudiera encuadrar en dos tipos o existiera confusión respecto a que clasificación le corresponde, se optará siempre por la letra que alfabéticamente vaya después.</p>	
<p><b>Artículo 50.-</b> Sólo se pondrán a disposición del público los videojuegos que se encuentren inscritos en el Registro de Videojuegos para el Distrito Federal a cargo de la Secretaría de Gobierno, para cuya integración se tomará en cuenta la opinión de los sectores sociales y privados. El Registro será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p>Cualquier juego que no se encuentre inscrito en el Registro de Videojuegos para el Distrito Federal estará prohibido para operar en el Distrito Federal.</p>	
<p><b>Artículo 51.-</b> Está prohibida la instalación de máquinas tragamonedas de azar en cualquiera de sus modalidades en todos los establecimientos mercantiles.</p> <p>Esta disposición no es aplicable para los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la realización de juegos con apuestas y sorteos, que cuenten con permiso de la Secretaría de Gobernación.</p>	
<p><b>Artículo 52.-</b> Los juegos mecánicos y electromecánicos que se instalen en establecimientos mercantiles y en parques recreativos, circos y eventos similares, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. No instalarse en un radio menor a 300 metros de algún centro escolar de educación básica;</p>	

II. La distancia entre los juegos mecánicos y electromecánicos deberá ser aquella que garantice la seguridad de los usuarios;

III. En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en el interior de los establecimientos mercantiles como circos y eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad que establecen las Leyes y Reglamentos en materia de Construcción y de Protección Civil para el Distrito Federal;

IV. Abstenerse de vender y distribuir pólvora, explosivos, artificios y sustancias químicas relacionadas con explosivos, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como vigilar que los usuarios no los introduzcan a su interior; y

V. Los juegos electromecánicos deberán someterse a pruebas de resistencia por lo menos cada tres meses, a fin de asegurar su funcionamiento adecuado.

VI.- Contar con un Visto bueno de Seguridad y Operación, suscrito por un Director Responsable de Obra y un Corresponsable en Instalaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.

Tratándose de locales que cuenten con un número mayor de 40 juegos mecánicos y electromecánicos y una superficie mayor a los 10,000 metros cuadrados destinados para dichos juegos, podrá prestarse el servicio de alimentos preparados.

El establecimiento mercantil deberá destinar como máximo el 10% de su

<p>superficie total para habilitarla con instalaciones adecuadas para el consumo de los alimentos que expendan el propio establecimiento y aquellos que lleven consigo los usuarios del servicio.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.</b></p> <p><b>Artículo 53.-</b> El estacionamiento público consiste en el servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos, motocicletas o bicicletas en los lugares autorizados, pudiendo prestarse por hora, día o mes, a cambio del pago que señale la tarifa autorizada por la Delegación.</p> <p>Los estacionamientos públicos se clasifican:</p> <p>A.- Atendiendo a sus instalaciones, en:</p> <p>a) Estacionamientos de superficie, considerando por tales aquellos que cuentan con una sola planta para la prestación del servicio;</p> <p>b) Estacionamientos de estructura metálica desmontable, independientemente de que sobre dicha estructura se coloque o no un techado; y</p> <p>c) Estacionamientos definitivos de edificio, aquel que tenga más de un nivel para la prestación del servicio y que cuente con un mínimo del 50% de su capacidad techada;</p> <p>B.- Atendiendo al tipo de servicio en:</p> <p>a) De autoservicio; y</p> <p>b) De acomodadores.</p>	<p>En cuanto al primer párrafo se ha determinado hacer una modificación en el sentido de que es la Secretaría de Movilidad quien emite la autorización de tarifas de estacionamientos públicos, por lo que para este primer párrafo la redacción quedaría de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 53.-</b> El estacionamiento público consiste en el servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos, motocicletas o bicicletas en los lugares autorizados, pudiendo prestarse por hora, día o mes, a cambio del pago que señale la tarifa autorizada por la Secretaría de Movilidad.</p> <p>Esta dictaminadora coincide con la propuesta del Dip. Agustín Torres Pérez, de abrogar el Reglamento de Estacionamientos Públicos, a efecto de que exista congruencia entre lo que establece la norma y los hechos que acontecen en la vida diaria de los habitantes de esta Ciudad.</p> <p>De igual forma, esta Asamblea Legislativa tiene la facultad de abrogar el referido Reglamento, en virtud de que fue la entonces Asamblea de Representantes quien en uso de sus atribuciones lo expidió.</p>

<p><b>Artículo 54.-</b> Para su apertura deberán registrar en el sistema, además de lo establecido en el artículo 42, lo siguiente:</p> <p>a) Los datos del seguro de responsabilidad Civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, motocicleta o bicicleta o en la de terceros;</p> <p>b) El pago de derechos por la revisión del cumplimiento de los requisitos que establecen las disposiciones jurídicas correspondientes, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Distrito Federal; y</p> <p>c) El número de cajones de estacionamiento.</p>	<p>Esta dictaminadora ha concluido aprobar este numeral con <b>modificaciones</b>; se eliminaría el inciso b) que a la letra dice en la propuesta:</p> <p>b) El pago de derechos por la revisión del cumplimiento de los requisitos que establecen las disposiciones jurídicas correspondientes, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Distrito Federal; y</p> <p>Esto en razón de que, los estacionamientos se encuentran contemplados dentro de los giros de bajo impacto, no obstante sólo a estos, se les pide este pago por revisión de cumplimiento a la Ley, lo cual hace que haya una distinción con los demás causándoles un impacto económico sin una lógica justificación.</p> <p>Por lo que el numeral que nos ocupa, quedaría con la siguiente redacción:</p> <p><b>Artículo 54.-</b> Para su apertura deberán registrar en el sistema, además de lo establecido en el artículo 42, lo siguiente:</p> <p>a) Los datos del seguro de responsabilidad Civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, motocicleta o bicicleta o en la de terceros; y</p> <p>b) El número de cajones de estacionamiento.</p>
--	---

<p><b>Artículo 55.-</b> Los titulares u operadores de estacionamientos públicos tendrán además de las señaladas en el artículo <b>11</b> de la presente Ley, las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Emitir boletos de depósito del vehículo, motocicleta o bicicleta a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato y la hora de entrada del vehículo, motocicleta o bicicleta;</p> <p>II. Contar con iluminación suficiente durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento;</p> <p>III. Tener una señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación en el estacionamiento;</p> <p>IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por</p>	<p>De igual forma los diputados que analizan esta iniciativa, consideran procedente aprobar esta reforma pero con modificaciones en la fracción III, en el sentido de agregar que también deberán contar con señalizaciones en su caso de lugares reservados (para personas con discapacidad, adultos mayores o mujeres embarazadas); por lo que esta fracción quedaría de la siguiente manera:</p> <p>III. Tener una señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas, espacios reservados <b>(personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas)</b> y circulación en el estacionamiento;</p>
---	--

9000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por vehículo, 2000 días de salario mínimo general vigente por motocicleta y de 500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por bicicleta, de acuerdo a la siguiente modalidad:

a) Autoservicio.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador; y

b) Acomodadores de vehículos, motocicletas o bicicletas.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial, robo o daño de accesorios mostrados a la entrega del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador;

V. Cubrir el pago del deducible cuando sea robo total o cuando el daño sea atribuible al titular u operador;

VI. Destinar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad, para usuarios que utilicen como medio de transporte la motocicleta o bicicleta;

Atendiendo lo modificado en la fracción III, de igual manera para esta fracción VI, , se deberá considerar que los estacionamientos, en los casos que resulte procedente, como es la clasificación de autoservicio, deberán contar con espacios reservados; por lo que se ha acordado la siguiente redacción:

VI. Destinar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad, para usuarios que utilicen como medio de transporte la motocicleta o bicicleta; **y en su**

<p>VII. Expedir la respectiva identificación a los acomodadores que deberán portar en todo momento y verificar que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por la autoridad competente;</p> <p>VIII. Contar con reloj checador que registre la hora de entrada y salida de los vehículos, motocicletas y bicicletas;</p> <p>IX. Sujetarse a la tarifa autorizada por la Delegación, la que deberá tenerse en lugar visible para los usuarios;</p> <p>X Revalidar anualmente y previo a su vencimiento el aviso funcionamiento de giro de bajo impacto, a través de sistema manifestando los datos</p>	<p><b>caso, espacios reservados para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;</b></p> <p>Esta adición desde el punto de vista de estas dictaminadoras es viable, por considerarse que otorga mayor certeza al especificar quien es la autoridad que autorizará las tarifas.</p> <p>La Comisión que dictamina ha resuelto eliminar esta fracción, esto en razón de la justificación que se emitió en el artículo 11 Apartado A fracción III, por cuanto hace a eliminar la obligación a los estacionamientos de revalidar el aviso para su legal funcionamiento, por resultar un acto desigual en comparación con el resto de los establecimientos que están catalogados como de bajo impacto.</p> <p>De igual forma en esta fracción se concluye hacer una modificación en el sentido de que es la Secretaría de Movilidad quien emite las autorización de tarifas de estacionamientos públicos, por lo que para este primer párrafo la redacción quedaría de la siguiente manera:</p> <p>IX. Sujetarse a la tarifa autorizada por la Secretaría de Movilidad, la que deberá tenerse en lugar visible para los usuarios;</p>
---	---

<p>referentes al pago de los derechos correspondientes, así como los datos de la vigencia del seguro o fianza con que cuente.</p> <p>XI. Contar con el servicio de sanitarios para los usuarios; y</p> <p>XII. Las demás que establezca esta Ley y demás normatividad aplicable.</p>	
<p><b>Artículo 56.-</b> El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Transportes y Vialidad emitirá los lineamientos y normas técnicas para regular el funcionamiento de los estacionamientos públicos, incluyendo el cálculo de las tarifas.</p> <p>La solicitud de tarifa autorizada, deberá ingresarse a través del sistema, señalando los datos del registro de aviso de bajo impacto del estacionamiento público, la cual será otorgada en un plazo no mayor a 5 días hábiles por parte de la Delegación mediante una cartulina no menor al tamaño de doble carta.</p> <p>Será causa de responsabilidad administrativa por parte del servidor público responsable, la omisión al cumplimiento de los plazos previstos en este artículo.</p>	<p>Esta propuesta de reforma se considera procedente toda vez que establece quienes son las autoridades que emitirán los lineamientos y normas técnicas para el funcionamiento de estacionamientos.</p>
<p><b>Artículo 57.-</b> Cuando el servicio se preste por hora, sólo se cobrará completa la primera, independientemente del tiempo transcurrido, a partir de ella, el servicio se cobrará por fracciones de 15 minutos, debiendo ser el mismo precio para cada fracción.</p> <p>Podrán tener otras actividades complementarias de las consideradas de bajo impacto, siempre y cuando el espacio que se destine para su prestación no exceda del 10% de la superficie del establecimiento y no se</p>	

<p>vendan bebidas alcohólicas.</p>	
<p><b>Artículo 58.-</b> El Gobierno del Distrito Federal fomentará que los establecimientos mercantiles que presten el servicio de estacionamiento contribuyan a desalentar la utilización del automóvil, mediante el otorgamiento de tarifas preferenciales a sus usuarios o a través de medidas que consideren convenientes, según el número de pasajeros a bordo.</p> <p>Igualmente, a fin de estimular la utilización de los medios de transporte públicos fomentará el establecimiento de estacionamientos en zonas cercanas a los centros de transferencia modal.</p> <p>En el caso de los Centros comerciales, las tarifas que se cobren deberán ser preferenciales, para los propietarios o poseedores de vehículos que hayan realizado una compra, contratado la prestación de un servicio o acudido a los eventos de los establecimientos que formen parte del mismo Centro Comercial.</p>	<p>Atendiendo la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta Comisión ha determinado no aprobar este párrafo, por lo que sería eliminado.</p>
<p><b>Artículo 59.-</b> Los establecimientos mercantiles que se hallen obligados a contar con cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del apartado A del artículo <b>11</b> de la presente Ley y no cuenten con éstos en el mismo local, deberán adoptar alguna de las siguientes modalidades:</p> <p>I. Prestar directamente o a través de un tercero el servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas, sin estacionarlos en la vía pública o banquetas;</p> <p>II. Adquirir un inmueble que se destine para ese fin;</p> <p>III. Celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble para prestar el servicio,</p>	

<p>o</p> <p>IV. Celebrar contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento.</p>	
<p><b>Artículo 60.-</b> El servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas que se preste en los estacionamientos a que se refiere esta ley, estará sujeto a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Deberá ser operado únicamente por personal del mismo establecimiento mercantil o por un tercero acreditado para ello, en este último caso, el titular del establecimiento será obligado solidario por cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir la empresa acomodadora de vehículos, motocicletas y bicicletas, con motivo de la prestación de sus servicios o del desempeño de sus empleados;</p> <p>II. El personal encargado de prestar el servicio a que se refiere el párrafo anterior deberá contar con licencia de manejo vigente, uniforme e identificación que lo acrediten como acomodador; y</p> <p>III. Queda prohibido prestar este servicio estacionando los vehículos, motocicletas o bicicletas en la vía pública o banquetas.</p>	<p>En esta reforma se quita la referencia de artículos que se hace en la ley vigente, para hacer general la aplicación de la Ley.</p>
<p><b>Artículo 61.-</b> Los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el alquiler de mesas de billar o líneas para boliche, podrán ejercer los siguientes giros complementarios:</p> <p>a) Venta de alimentos preparados y bebidas no alcohólicas;</p> <p>b) Prestar los servicios de alquiler de juegos de salón y mesa;</p> <p>c) Juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video; y</p>	

<p>d) Venta de artículos promocionales y deportivos.</p> <p>Lo anterior, siempre y cuando la superficie ocupada por las actividades complementarias no exceda del 10% de la superficie total del establecimiento mercantil.</p>	
<p><b>Artículo 62.-</b> En los Establecimientos Mercantiles denominados Baños Públicos, Masajes y Gimnasios se ofrecerán servicios encaminados a la higiene, salud y relajamiento.</p> <p>Los Baños Públicos, Masajes y Gimnasios podrán proporcionar la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas, dulcería, regadera, vapor, sauna, masajes, hidromasajes, peluquería, venta de aditamentos de higiene personal y alberca.</p> <p>Asimismo, en dichos establecimientos queda prohibida la prestación de servicios, expedición de recetas o venta de productos por parte de nutriólogos y/o naturistas, que no cuenten con su cédula profesional para tal efecto.</p>	
<p><b>Artículo 63.-</b> Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento mercantil;</p> <p>II. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el establecimiento mercantil;</p> <p>III. Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado, y contratar un seguro para garantizar la guarda y custodia de valores depositados en las</p>	

<p>mismas;</p> <p>IV. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua, así como información sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de explotación sexual comercial infantil;</p> <p>V. Exhibir en el establecimiento a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios;</p> <p>VI. Exhibir en un lugar visible al público los precios o tarifas de los servicios que se prestan;</p> <p>VII. Contar con personal preparado para prestar asistencia médica, en caso de ser necesario;</p> <p>VIII. Llevar un registro de todos los usuarios, incluidos los menores de edad que hagan uso de las instalaciones de este tipo de establecimientos; y</p> <p>IX. Las áreas de vestidores para el servicio de baño colectivo deberán estar separados para hombres y mujeres y atendidos por empleados del mismo sexo.</p>	<p>Cabe señalar que la redacción quedó igual a la que se encontraba en el artículo 57 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, vigente hasta antes de estas reformas legales, sin embargo por considerarse una obligación estipulada a los giros materia de este precepto legal, se considera viable incluirlo como una fracción más en este numeral.</p>
<p><b>Artículo 64.-</b> Queda prohibido expender en envase abierto o consumir cualquier</p>	

<p>bebida alcohólica en los establecimientos mercantiles de bajo impacto, con excepción de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 40 de esta Ley, en el caso de que en una visita de verificación se constate la violación a esta disposición, se impondrá de manera inmediata la suspensión de actividades.</p>	
<p><b>Artículo 65.-</b> Los titulares de aquellos establecimientos en donde se preste al público el servicio de acceso a la red de Internet, en los cuales se permita el acceso a menores, deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan información pornográfica o imágenes violentas. Las computadoras que contengan dichos sistemas de bloqueos, deberán estar separadas de aquellas que tengan acceso abierto a cualquier información y queda prohibido que los menores tengan acceso a estas últimas. Igualmente, todas las computadoras que presten este servicio deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan pornografía infantil y/o promoción del turismo sexual infantil.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>TITULO VIII DE LA VERIFICACIÓN.</b></p> <p><b>Artículo 66.-</b> La Delegación ordenará a personal autorizado por el Instituto para realizar visitas de verificación y así vigilar que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley, conforme a la Ley de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y aplicarán las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.</p> <p>En caso de oposición al realizar la visita de verificación, suspensión temporal de</p>	

<p>actividades o clausura las Delegaciones o el Instituto podrán hacer uso de la fuerza pública, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	
<p><b>Artículo 67.-</b> Los establecimientos a que se refiere esta Ley podrán ser objeto de visitas de verificación ordinaria o extraordinaria desde el inicio de sus operaciones.</p> <p>En materia de visitas de verificación, deberá observarse lo siguiente:</p> <p>I. La Delegación implementará en coordinación con el Instituto un programa anual de verificación ordinaria, en atención a la fecha de ingreso de los Avisos y Permisos al Sistema; que incluya la totalidad de establecimientos mercantiles de impacto zonal instalados en su demarcación territorial y de manera aleatoria establecimientos de impacto vecinal y de bajo impacto,</p> <p>II. Deberán practicarse visitas de verificación extraordinarias, sólo cuando medie queja que contenga los datos de identificación del promovente. Para tal efecto, la Delegación y el Instituto establecerán un sistema público de quejas vía telefónica y por medio electrónico;</p> <p>III. La Delegación podrá ordenar al Instituto, visitas de verificación extraordinaria sin que medie queja, sólo en los casos de que existan causas vinculadas con protección civil, desarrollo urbano y seguridad pública, debidamente motivadas en la orden de visita respectiva; y</p> <p>IV. Las resoluciones que se dicten en los procedimientos de verificación, se publicarán en la página de Internet de la Delegación e Instituto.</p>	<p>Únicamente se modifica para serlo congruente con las facultades de la delegación.</p>

<b>TITULO IX DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.</b>	
<p><b>Artículo 68.-</b> La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar, dependiendo de la gravedad, a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones y medidas de seguridad: imposición de sanciones económicas, clausura o suspensión temporal de actividades de los establecimientos mercantiles y la revocación de los Avisos, Autorización, Permiso y/o Licencia de Funcionamiento.</p> <p>En caso de la imposición de sanciones económicas a que se refieren los artículos 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de la presente Ley, el Titular así como el o los dependientes del establecimiento mercantil, serán solidariamente responsables del cumplimiento de la sanción o sanciones de que se traten, sin perjuicio de las penales y administrativas que les correspondan, en su caso, en virtud de las disposiciones legales aplicables.</p>	
<p><b>Artículo 69.-</b> Para establecer las sanciones, las Delegaciones fundamentarán y motivarán sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables.</p>	
<p><b>Artículo 70.-</b> Cuando se detecte la expedición o venta de bebidas alcohólicas en contravención de lo dispuesto por esta ley, el Instituto procederá a levantar un inventario y asegurar de manera inmediata las bebidas de que se trate.</p> <p>El aseguramiento de bebidas se llevará a</p>	

<p>cabo con el traslado de las mismas al sitio de almacenaje destinado por la Autoridad, previo inventario del aseguramiento, del cual se entregará copia de manera inmediata al titular del establecimiento o evento de que se trate.</p>	
<p><b>Artículo 71.-</b> Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 11 apartado A fracciones VIII y IX inciso a); 11 apartado B fracciones I y VI inciso d); 12 fracción VIII; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 33 párrafo primero, segundo y cuarto; 45 fracciones II y III; 47 fracciones I y II; 48 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 63 fracciones IV, V, VI, VIII y IX de la presente Ley.</p>	<p>Se adecuaron los artículos con base a las modificaciones planteadas.</p>
<p><b>Artículo 72.-</b> Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 11 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b), c) y d) y X; 11 apartado B fracciones II a) c) y d), III y VI inciso b); 12 fracciones III, IV, y VII; 13; 14; 15; 21; 23 fracción V; 38 párrafo primero; 39 fracción I, II, III, IV y V párrafo primero; 41; 43; 45 fracciones I, IV, V, VI; 47 fracciones III, IV, V; 48 fracciones I y III; 51; 52 fracciones I, II y III; 55 fracciones III, VI, VII, X y XI; 57; 58 párrafo tercero; 60; 61; 63 fracciones II, III y VII.</p>	
<p><b>Artículo 73.-</b> Se sancionara con el equivalente de 351 a 2500 días salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir</p>	

<p>en las prohibiciones que señalan los artículos 11 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 11 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI inciso a), c), e) y f); 12 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 18; 20; 21; 22 fracción XI; 23 párrafo primero; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 31; 32; 33 párrafo tercero; 34; 35; 37; 40 último párrafo; 44; 46; 50; 52 fracción IV, V y VI; 54; 55 fracciones I, II, IV, V, VIII y IX; 56 párrafo segundo; 59; 62; 63 fracción I , 64 y 65 de esta Ley.</p> <p>La sanción a la que se refiere el artículo 11 apartado A fracción XI, solo será aplicada a los giros de bajo impacto. En el caso de los giros de impacto vecinal y zonal serán sancionados de conformidad con el artículo 75.</p> <p>Las sanciones económicas señaladas en los artículos 71, 72 y 73 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.</p>	
<p><b>Artículo 74.-</b> Se sancionará con el equivalente de 1000 a 3000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y con clausura permanente, a los titulares de establecimientos de bajo impacto que en el Aviso correspondiente hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos.</p> <p>En caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Delegación o el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal dará vista al Ministerio Público.</p>	
<p><b>Artículo 75.-</b> Se sancionará a los titulares de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no</p>	

<p>cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, no cuente con programa interno de protección civil, de la siguiente forma:</p> <p>a) Para los establecimientos de impacto vecinal multa de 5,000 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.</p> <p>b) Para los establecimientos de impacto zonal multa de 15,000 a 25,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Asimismo con clausura permanente y en caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Autoridad dará vista al Ministerio Público.</p>	
<p><b>Artículo 76.-</b> En los casos de que las conductas se repitan por más de dos ocasiones en el transcurso de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo.</p>	
<p><b>Artículo 77.-</b> Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos cuando:</p> <p>I. No haya ingresado el Aviso, al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil;</p> <p>II. No tenga el Permiso de Impacto Vecinal o la Licencia de Funcionamiento del establecimiento mercantil;</p> <p>III. Se detecten en una visita verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso, Permiso ó Licencia de Funcionamiento del establecimiento mercantil;</p> <p>IV. Con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de</p>	

la personas o interfiera la protección civil;

V. Cuando no se permita el acceso a las instalaciones a todo usuario respetando el orden de llegada; tengan personal que obstruya de cualquier manera el libre acceso o salida del establecimiento, o que seleccione sin respetar el orden de llegada, a quienes pretendan ingresar al establecimiento mercantil.

VI. Por utilizar aislantes de sonido se pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;

VII. Se exceda con los enseres la superficie declarada en el aviso correspondiente;

VIII. Se permita fumar dentro de los establecimientos mercantiles.

IX. No se permita el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación;

X. Estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil;

XI. Estando obligados no cuenten con el seguro de responsabilidad civil a que hace referencia la presente Ley; y

XII. No cuenten con cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la fracción XV del artículo 11 apartado A de la presente Ley.

XIII. En el caso de las Galerías de arte o Centros Culturales, no hayan renovado su registro como espacios culturales ante la Secretaría de Cultura.

**Artículo 78.-** Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:

I. Expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad;

II.- Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, sin contar con el permiso o Licencia de Funcionamiento correspondiente, que los faculte para tal efecto;

III.- Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;

IV.- Expendan bebidas adulteradas, o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;

V.- Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en el Aviso, Solicitud de Permiso o de Licencia de Funcionamiento;

VI.- Que presten sus servicios en horarios no permitidos;

Toda vez que la intención de esta Ley es generar mejores condiciones para el desarrollo económico de la Ciudad de México, se ha considerado que toda vez que se trata de una de las sanciones más fuertes o de mayor impacto, es

<p>VII.- Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre; y</p> <p>VIII.- Cuando se instalen los giros de impacto zonal sin respetar la distancia que debe tener con los centros educativos como lo dispone esta Ley.</p> <p>Quando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>decir de clausura permanente, esta dictaminadora ha determinado que se aplique en casos de reincidencia, por lo que la redacción correcta para esta fracción será la siguiente:</p> <p><b>VI.- Cuando se haya sancionado al establecimiento mercantil por más de dos ocasiones por prestar sus servicios en horarios no permitidos;</b></p> <p>Esta reforma se considera procedente con modificaciones atendiendo lo modificado en el artículo en el que se estableció que deberá señalarse <b>centros que brinden educación obligatoria</b>. Por lo que la redacción de esta fracción quedaría de la siguiente manera:</p> <p>VIII.- Cuando se instalen los giros de impacto zonal sin respetar la distancia que debe tener con los centros <b>que brinden educación obligatoria</b> como lo dispone esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 79.-</b> Procederá la clausura parcial cuando las condiciones especiales de cada giro permitan el funcionamiento de los mismos con total independencia uno de otro.</p> <p>Quando en un solo espacio funcionen más de un giro y éstos no puedan ser separados espacialmente para su funcionamiento se deberá proceder a la clausura total.</p>	

**Artículo 80.-** Procederá el estado de Suspensión Temporal de Actividades de forma inmediata cuando:

I. El establecimiento no cuente con el aviso, permiso o Licencia de Funcionamiento, que acredite su legal funcionamiento; también cuando el aviso, permiso o Licencia de Funcionamiento no hubiera sido revalidado, estando obligado el titular a hacerlo;

II. El funcionamiento del establecimiento ponga en riesgo o peligro la vida o la salud en los usuarios, vecinos, trabajadores o interfieran con la protección civil;

III. El establecimiento mercantil opere un giro distinto al manifestado en el Aviso, Permiso o Licencia de Funcionamiento; y

IV. No cuenten con el Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento.

V.- No hayan integrado el expediente de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 de esta Ley.

VI.- En el establecimiento mercantil, se vendan o distribuyan bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por esta Ley.

VII.- Siendo un giro de bajo impacto venta y/o distribuya bebidas alcohólicas en envase abierto, salvo la expresamente autorizada en el último párrafo del artículo 40 de esta ley.

La suspensión temporal de actividades durará hasta en tanto se subsanen las irregularidades, salvo disposición en contrario.

En caso de ser necesario el titular solicitará a la Delegación el levantamiento provisional del estado de suspensión a efecto de subsanar las irregularidades que propiciaron dicho estado y/o para llevar a cabo las acciones que permitan la conservación de los bienes en el establecimiento.

El Instituto contará con un término de 48 horas para llevar a cabo el levantamiento provisional de sellos de suspensión temporal de actividades y en ningún caso podrá ser mayor al indispensable para llevar a cabo las actividades señaladas en el párrafo anterior.

Transcurrido el término, el Instituto colocará de nueva cuenta los sellos de suspensión temporal de actividades.

En el momento que se subsanen las irregularidades el propietario dará aviso a la Delegación, a efecto de que en un término de dos días hábiles ordene al Instituto y este verifique que se hayan subsanado las mismas y en su caso, lleve a cabo dentro del día hábil siguiente el levantamiento de la suspensión temporal de actividades.

No se podrá argumentar la negación del levantamiento de la suspensión temporal de actividades por parte de la Delegación por irregularidades no asentadas en el acta de visita de verificación que dio origen a la suspensión.

El incumplimiento de los términos por parte de la Delegación y el Instituto será sancionado conforme a la Ley que rige las responsabilidades administrativas de los servidores públicos en el Distrito Federal.

**TITULO X  
DEL RETIRO DE SELLOS DE  
CLAUSURA O  
DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE  
ACTIVIDADES.**

**Artículo 81.-** Procederá el retiro de sellos de clausura o suspensión temporal de actividades, previo pago de la sanción correspondiente y cuando, dependiendo de la causa que la haya originado, se cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

I. Exhibir los documentos o demás elementos que acrediten la subsanación de las irregulares por las que la autoridad impuso la clausura temporal;

II. Exhibir la carta compromiso de cierre definitivo de actividades comerciales; o

III. Haber concluido el término de clausura temporal impuesto por la autoridad.

La autoridad tendrá la facultad de corroborar el cumplimiento de los compromisos contraídos por parte del titular del establecimiento, así como de imponer nuevamente la clausura en el caso de incumplimiento.

El estado de suspensión de actividades se mantendrá hasta el momento de emitir resolución, únicamente en los casos que así lo dispone esta Ley.

**Artículo 82.-** El titular del establecimiento mercantil clausurado o en suspensión temporal de actividades, promoverá por escrito, la solicitud de retiro de sellos ante la autoridad que emitió el acto, quien contará con un término de 48 horas, contado a partir de la presentación de la solicitud para emitir su acuerdo, mismo que será ejecutado en forma inmediata.

<p>En caso de que exista impedimento por parte de la autoridad para autorizar el retiro de sellos, emitirá un acuerdo fundado y motivado, exponiendo las razones por las cuales es improcedente el retiro, mismo que notificará al interesado dentro de las siguientes 48 horas.</p> <p>Cuando la autoridad detecte que la información que se proporcionó respecto a la subsanación de irregularidades es falsa, deberá dar parte al Ministerio Público.</p>	
<p><b>Artículo 83.-</b> Para el retiro de sellos de clausura o suspensión temporal de actividades se entregará al titular del establecimiento copia legible de la orden de levantamiento y del acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, en la que constará su ejecución.</p>	
<p><b>Artículo 84.-</b> La Delegación y el Instituto tendrán en todo momento la atribución de corroborar que subsista el estado de clausura o de suspensión temporal de actividades impuestos a cualquier establecimiento mercantil.</p> <p>En razón de ello, establecerán de manera conjunta, un programa de vigilancia semanal obligatoria y permanente, que permita constatar que los establecimientos mantengan el estado de suspensión o clausura. Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio se repongan estos y se dará parte a la autoridad competente.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>TITULO XI PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DE OFICIO.</b></p> <p><b>Artículo 85.-</b> El procedimiento de revocación de oficio del Aviso, permiso o Licencia de Funcionamiento, se iniciará cuando la Delegación o el Instituto detecten, por medio de visita de verificación o análisis documental, que el titular del establecimiento mercantil se</p>	

<p>halla en las hipótesis previstas en el artículo <b>78</b> de la presente Ley.</p>	
<p><b>Artículo 86.-</b> La Delegación citará al titular mediante notificación personal en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días para que por escrito presente sus objeciones y pruebas o en caso de ser necesario, las anuncie para que se preparen, si es así que así se requiriera.</p> <p>Hecho lo anterior, la autoridad fijará la fecha para la celebración de la audiencia de Ley.</p> <p>La audiencia tendrá por objeto la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, así como la recepción de los alegatos que formulen los interesados por sí o por medio de sus representantes o personas autorizadas, los alegatos verbales no podrán exceder de treinta minutos. Concluida la audiencia, comparezcan o no los interesados, la autoridad emitirá la resolución del asunto, dentro del término de cinco días hábiles, debiéndose valorar por la autoridad las pruebas ofrecidas, haciendo los razonamientos jurídicos sobre el valor y alcance jurídico de las mismas. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de las 24 horas siguientes.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>TITULO XII DE LAS NOTIFICACIONES.</b></p> <p><b>Artículo 87.-</b> Cuando el establecimiento mercantil se encuentre en estado de clausura parcial o suspensión temporal de actividades las notificaciones respectivas se realizarán en el mismo establecimiento. En el caso de que se encuentre estado de clausura temporal o permanente, la primera notificación se realizará en el domicilio manifestado en el Aviso, Permiso o Licencia de Funcionamiento, debiendo posteriormente el titular o representante</p>	

legal señalar un domicilio para las posteriores notificaciones.

En el caso de no cumplir con lo anterior se harán todas las notificaciones aún las de carácter personal por estrados, con excepción de la resolución que resuelva el procedimiento. Las demás notificaciones a las que alude la Ley, se realizarán conforme lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Cuando el establecimiento mercantil se encuentre funcionando, la resolución que imponga el estado de clausura, se notificará al propietario, dependiente, encargado, gerente o cualquier otra persona que se encuentre en ese momento en el establecimiento mercantil. Se exhortará a la persona a la que se le notifique la resolución, para que desaloje el establecimiento, de oponerse o hacer caso omiso, se le concederá un término de cuatro horas para el retiro de los valores, documentos, artículos personales o cualquier otro artículo que considere necesario. Estas circunstancias se asentarán en el acta de clausura.

Al término del plazo señalado con anterioridad y en caso de seguir la oposición a la clausura y desalojo, se procederá a la colocación de sellos en lugares visibles del establecimiento como fachada, puertas, ventanas o cualquier otro lugar que permita la visibilidad de los mismos, sin que sea necesario que los sellos sean colocados de forma que al abrir las puertas y ventanas éstos sean rotos. Estos sellos deberán llevar escrita la fecha y hora en la que se colocaron y el número de expediente del que se deriva la resolución.

<p style="text-align: center;"><b>TITULO XIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.</b></p> <p><b>Artículo 88.-</b> Los afectados por actos y/o resoluciones de la autoridad, podrán a su elección interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.</p>	
--	--

**SÉPTIMO.-** Que en relación con las reformas que propone el Dip. Agustín Torres Pérez, relativa a la modificación del artículo 7 Apartado A fracción V de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; la adición de la fracción XXV artículo 20 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal; así como la adición de un párrafo a la fracción III del artículo 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, todas ellas se han determinado como procedentes, en virtud de que derivan de la creación de la nueva Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

**OCTAVO.-** Que por lo que corresponde a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se concluyó lo siguiente:

- Que esta dictaminadora comparte la intención del promovente en el sentido de que la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, establezca con toda especificidad las hipótesis que son acreedoras de clausuras graves.
- Que esta Comisión ha procedido a realizar el siguiente cuadro comparativo:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS LEGALES	OBSERVACIONES
<p><b>Artículo 70.-</b> Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:</p> <p>I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil;</p> <p>II. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de funcionamiento del establecimiento mercantil;</p> <p>III. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de la personas o interfiera la protección civil;</p> <p>IV. Cuando no se permita el acceso a las instalaciones a todo usuario respetando el</p>	<p><b>Artículo 70.-</b> Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:</p> <p>I ...</p> <p>II. Derogada</p> <p>III....</p> <p>IV. Derogada</p>	<p>Los supuestos que se derogan de este artículo se incluyen en la adición del artículo 71 BIS, excepto la fracción III, que aunque no se especifica en la exposición de motivos, supones que deriva de la ambigüedad que existe en la redacción actual, lo que sin duda deja a lugar a probables arbitrariedades.</p>

<p>orden de llegada;</p> <p>V. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;</p> <p>VI. Cuando se exceda con los enseres la superficie declarada en el aviso correspondiente;</p> <p>VII. Cuando se permita fumar dentro de los establecimientos mercantiles. En este caso, la clausura sólo procederá cuando se haya sancionado al establecimiento mercantil por más de dos ocasiones en el transcurso de un año;</p> <p>VIII. Cuando no se permita el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación;</p> <p>IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil;</p> <p>X. Cuando estando obligados no cuenten con el seguro de responsabilidad civil a que hace referencia la</p>	<p>V. Derogada</p> <p>VI. Derogada</p> <p>VII. Derogada</p> <p>VIII. Derogada</p> <p>IX. a XI. ...</p>	
---	--	--

<p>presente Ley; y</p> <p>XI. Cuando estando obligados no cuenten con cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 10 apartado A de la presente Ley.</p>		
<p><b>Artículo 71.-</b> Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:</p> <p>I. Expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad;</p> <p>II. Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o aviso correspondiente, que los faculte para tal efecto;</p> <p>III. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil,</p>	<p><b>Artículo 71.-</b> Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes conductas graves:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p>	<p>Las hipótesis contempladas en este precepto legal se les dan el carácter de <b>"conductas graves"</b>.</p>



<p>trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;</p> <p>IV. Expendan bebidas adulteradas, o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;</p> <p>V. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en el Aviso o Solicitud de Permiso;</p> <p>VI. Que presten sus servicios en horarios no permitidos;</p> <p>VII. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre; y</p> <p>Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de</p>		
--	--	--

<p>Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>		
<p><b>NO EXISTE ACTUALMENTE</b></p>	<p><b>Artículo 71 BIS.-</b> El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:</p> <p>I. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil;</p> <p>II. Cuando no permita el acceso a las instalaciones a todo usuario respetando el orden de llegada;</p> <p>III. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;</p>	<p>A las actividades precisadas en este artículo, se les da el carácter de <b>“no graves”</b>.</p> <p><b>A esta conducta se le ha impuesto el carácter de no grave, sin embargo sí se traduce o interpreta como un acto discriminatorio, por lo que se ha concluido por parte de esta Comisión que sea considerada como una conducta grave, reconociendo como una excepción aquellos asistentes que cuenten con una previa reservación.</b></p> <p><b>A esta conducta se le ha impuesto el carácter de no grave, sin embargo de la propia redacción se trata de “utilizar aislantes de sonido que ponga en riesgo la seguridad de los</b></p>

	<p>IV. Cuando se exceda con los enseres la superficie declarada en el aviso correspondiente;</p> <p>V. Cuando se permita fumar dentro de los establecimientos mercantiles. En este caso, la clausura sólo procederá cuando se haya sancionado al establecimiento mercantil por más de dos ocasiones en el transcurso de un año;</p> <p>VI. Cuando no se permita el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación;</p> <p>No obstante lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la</p>	<p><b>usuarios” por lo que de igual forma se sugiere incluirla en las hipótesis del numeral 70.</b></p>
--	--	---

	<p>notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.</p> <p>Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.</p> <p>Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.</p>	<p><b>En este párrafo faltó especificar el tipo de clausura a que se refiere, es decir, temporal o permanente, este tema se retoma en un considerando del cuerpo del dictamen.</b></p>
--	--	--

Que por lo que respecta a la propuesta que se cita en la fracción II del artículo 71 BIS, en este numeral se enlistan aquellas actividades o conductas que serán consideradas como no graves, sin embargo, lo que se establece en esta fracción (II) sin duda debe considerarse como **grave**, en razón es que se trata de un **acto discriminatorio, reconociendo como una excepción aquellos asistentes que cuenten con una previa reservación, por lo que la redacción que se sugiere para tal caso es la siguiente:**

71 BIS: ...

II. Cuando no permita el acceso a las instalaciones a todo usuario respetando el orden de llegada; salvo en aquellos casos en que los asistentes cuenten con previa reservación.

Proceder a esta modificación haría incongruente ese acto con el hecho de que el 18 de octubre del 2013, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera, decretó que fuera el Día del Trato Igualitario en la Ciudad de México, **con la finalidad de avanzar en la prevención y posterior eliminación de las conductas discriminatorias, como el gran cambio cultural que permita el desarrollo en igualdad de oportunidades de quienes habitan en la capital de la República Mexicana.**

En este sentido, esta fracción deberá adicionarse como una hipótesis más en el artículo 71 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal vigente.

- Que por lo que corresponde a la modificación de trasladar la fracción III del artículo 70 de la Ley de la materia vigente, esta dictaminadora no la considera viable, toda vez que de la propia lectura se desprende que es una actividad que pone en riesgo la seguridad de las personas, fracción que se transcribe:

*III. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;*

En este orden de ideas, y en congruencia con lo precisado en párrafos anteriores, de igual manera se ha determinado llevar a cabo una modificación y estipular esta hipótesis como una fracción más del artículo 71 de la ley vigente.

- Que por cuanto hace a lo propuesto por el Dr. Miguel Ángel Mancera, Espinosa, en el segundo párrafo del artículo 71 BIS, cabe resaltar que dicho numeral precisa las conductas no graves, y en dicho párrafo se cita: *“Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad*

*emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y **ordenará la clausura** del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución”; desde el análisis de esta dictaminadora resulta necesario esclarecer a qué tipo de clausura se refiere en dicho precepto legal, y si se toma en cuenta que se trata de **conductas no graves**, la clausura que debe contemplarse es la temporal, por lo que se ha acordado la siguiente redacción para el párrafo que nos ocupa:*

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la **clausura temporal** del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

**NOVENO.-** Que en cuanto a la **Iniciativa que adiciona los artículos 10, Apartado A, fracción IX, inciso e), I, II, III, IV, V, VI; 29 BIS, y reforma del artículo 28 tercer párrafo y artículo 59 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, esta Comisión ha determinado lo siguiente:

Artículo 10, Apartado A, fracción IX. Inciso e) Independientemente de lo estipulado en el artículo anterior los titulares y dependientes de establecimientos mercantiles del Distrito Federal están obligados a exhibir dentro del establecimiento mercantil en lugares visibles o en los recibos de venta que expidan, la carta de derechos al consumidor que deberá contener como mínimo los siguientes derechos:

- **DERECHO A LA INFORMACIÓN:** Se deberán mostrar en cartas, menús, las etiquetas, el contenido calórico de cada comida y cuál es su valor nutricional, así como los precios y toda la información de los bienes y servicios que te ofrezcan debe ser oportuna, completa, clara y veraz para poder tomar la mejor decisión de consumo.

- DERECHO A ELEGIR: Los titulares o dependientes no podrán presionar a nadie, condicionar la venta a cambio de comprar algo que no quiera el cliente o usuario.
- DERECHO A LA SEGURIDAD Y CALIDAD: Los establecimientos mercantiles, en los bienes y servicios que ofrezcan deben cumplir con las normas y las disposiciones en materia de seguridad y calidad, que las leyes y normas vigentes.
- DERECHO A NO SER DISCRIMINADOS: Los establecimientos mercantiles, que ofrezcan cualquier servicio o bien, no pueden negar, tampoco discriminar o tratar mal por tu sexo, raza, religión, condición económica, nacionalidad, orientación sexual, ni por tener alguna discapacidad.
- DERECHO A LA COMPENSACIÓN: Los establecimientos mercantiles que oferten servicios o bienes de mala calidad o que no cumplan con las normas, deberán devolver el dinero y, en su caso, a una bonificación no menor a 70% del precio pagado.

Y los clientes tendrán el derecho a que te indemnicen por los daños y perjuicios que le hayan ocasionado.

- DERECHO A LA PROTECCIÓN: Los clientes tendrán derecho a organizarse con otros consumidores para defender sus intereses comunes. Cuando algún establecimiento mercantil no respete tus derechos o cometa abusos en contra de los clientes.

Esta adición no se considera procedente, y se puntualizan por las razones siguientes:

- **DERECHO A LA INFORMACIÓN: Se deberán mostrar en cartas, menús, las etiquetas, el contenido calórico de cada comida y cuál es su valor nutricional, así como los precios y toda la información de los bienes y servicios que te ofrezcan debe ser oportuna, completa, clara y veraz para poder tomar la mejor decisión de consumo.**

Recientemente fue aprobado el 4 de junio de 2014, por las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Salud y Asistencia Social, un dictamen en el cual se aprobó reformar el artículo 28 de la Ley que nos ocupa, al tenor literal siguiente:

**"Artículo 28.-** *Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú.*

*Los titulares de este tipo de establecimientos **deberán** tener a disposición del cliente, **una carta o menú que de manera general señale la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público**, especificando, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasa y azúcar, entre otros. Igualmente, procurarán contar con carta o menú en escritura tipo braille. Los titulares de los establecimientos a que se refieren los artículos 19 fracción V, 54 y 55 de esta Ley deberán cumplir con lo dispuesto en este artículo cuando expendan alimentos preparados.*

...

...

*Para cumplir con lo dispuesto en este ordenamiento, los titulares podrán solicitar apoyo a la Secretaría de Salud para contar con información nutricional de los alimentos que expendan.*

*Los titulares de estos establecimientos únicamente podrán promocionar productos o paquetes de productos dirigidos al consumo infantil, cuando se oferten alimentos nutricionalmente recomendables por la Secretaría de Salud del Distrito Federal."*

- **DERECHO A ELEGIR: Los titulares o dependientes no podrán presionar a nadie, condicionar la venta a cambio de comprar algo que no quiera el cliente o usuario.**

Esta tampoco es de aprobarse, en virtud de que el Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez, no motivó ni fundamentó esta propuesta de reforma en específico, por lo tanto, esta Comisión no tiene de manera clara las razones por las cuales se justifique la misma.

- **DERECHO A LA SEGURIDAD Y CALIDAD: Los establecimientos mercantiles, en los bienes y servicios que ofrezcan deben cumplir con las normas y las disposiciones en materia de seguridad y calidad, que las leyes y normas vigentes.**

Por cuanto corresponde a la veracidad de la calidad de los productos o servicios que se ofertan, no es competencia de la Ley de la materia del presente dictamen, ni tampoco del órgano legislativo del Distrito Federal; esto pertenece al **ámbito federal**, específicamente a la Procuraduría Federal del Consumidor, en tal virtud, no se considera viable esta propuesta.

- **DERECHO A NO SER DISCRIMINADOS: Los establecimientos mercantiles, que ofrezcan cualquier servicio o bien, no pueden negar, tampoco discriminar o tratar mal por tu sexo, raza, religión, condición económica, nacionalidad, orientación sexual, ni por tener alguna discapacidad.**

El Derecho a la no Discriminación, es un tema que se encuentra debidamente regulado en el artículo 5 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, aunado a que no es materia de la Ley de Establecimientos Mercantiles, este punto tampoco es de aprobarse.

***Artículo 5.- Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por ésta la negación, exclusión,***

*distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la vitoria, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.*

- **DERECHO A LA COMPENSACIÓN:** Los establecimientos mercantiles que oferten servicios o bienes de mala calidad o que no cumplan con las normas, deberán devolver el dinero y, en su caso, a una bonificación no menor a 70% del precio pagado.

**Y los clientes tendrán el derecho a que te indemnicen por los daños y perjuicios que le hayan ocasionado.**

- **DERECHO A LA PROTECCIÓN:** Los clientes tendrán derecho a organizarse con otros consumidores para defender sus intereses comunes. Cuando algún establecimiento mercantil no respete tus derechos o cometa abusos en contra de los clientes.

Así tampoco, el Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, justificó ni motivó debidamente estos puntos que deberían cumplir los titulares de los establecimientos mercantiles; es así que esta dictaminadora, considera que no se hizo un análisis adecuado respecto al impacto económico a los establecimientos mercantiles, además de que tampoco definió qué criterios se aplicarían ni quiénes, para determinar la calidad de los servicios, y nos referimos, por ejemplo a la preparación de un platillo; de igual forma carece de sustento y fundamentación lo relativo a la indemnización, pues no se establece si para el pago de la supuesta indemnización tendrá que llevarse algún tipo de procedimiento especial ni ante qué autoridad.

Por lo que toca a la reforma del artículo 28, que se propone:

#### **Artículo 28. ...**

...

Sus titulares serán responsables de que la asignación de una mesa o el ingreso del público asistente no se condicionen al pago de un consumo mínimo, y no exija el consumo constante de alimentos y/o bebidas, para poder permanecer en el establecimiento. **Además estarán obligados a ofrecer agua potable para el consumo humano, sin costo alguno o consumo mínimo y tendrán prohibido vender agua embotellada para el consumo al interior del establecimiento mercantil.**

Cabe destacar que no se estima procedente, en virtud de que con fecha 15 de diciembre de 2013, fue aprobado en Pleno de esta Asamblea Legislativa, el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Fomento Económico y Gestión Integral del Agua, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un tercer párrafo a la fracción IX, Apartado B, del artículo 10; se adiciona un párrafo cuarto al artículo 28 y se recorre el actual para quedar como quinto y se reforma el artículo 64 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal,

en el que en se resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se adiciona un tercer párrafo a la fracción IX, Apartado B, del artículo 10; se adiciona un párrafo cuarto al artículo 28 y se recorre el actual para quedar como quinto y se reforma el artículo 64 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; se adiciona un tercer párrafo a la fracción IX, Apartado B, del artículo 10; se adiciona un párrafo cuarto al artículo 28 y se recorre el actual para quedar como quinto y se reforma el artículo 64 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, **(sic)** para quedar como sigue manera:

**Artículo 10.- ...**

...

Apartado B ...

I a VIII ...

IX ...

...

**Se deberán de instalar sistemas de purificación de agua, y/o dispensadores de agua potable, para los clientes que así lo soliciten para su consumo.**

**Artículo 28.- ...**

...

...

**En los establecimientos que señala el presente artículo se deberá proporcionar de manera gratuita, agua potable a los clientes que así lo soliciten.**

...”

Si bien en la iniciativa de adición del artículo 29 Bis así como a la reforma del artículo 59 de la multicitada Ley, respecto a la **prohibición del consumo de alimentos y bebidas, en el interior de los**

**establecimientos mercantiles en envases desechables, así como de que en caso de que se incumpliera lo dispuesto en el artículo 29 Bis se procedería a la clausura inmediata,** se pretende justificar con un tema ambiental, de igual forma el diputado promovente de dichas reformas, no ponderó el impacto económico para los establecimientos mercantiles, en específico a los de bajo impacto, de igual forma en la iniciativa en cuestión, no se señala la existencia de ningún estudio ambiental, en el que se haga una comparación entre los efectos nocivos de la producción de envases desechables y los que se generan por un uso desmedido del agua que se utilice para lavar envases por ejemplo de plástico, cristal u otro material, así como también el nivel de contaminación por el uso de detergentes, que si bien existen algunos que son biodegradables, también lo es que muchos giros de bajo impacto, no podrían adquirirlos; y resulta más grave aún a consideración de estas dictaminadoras, que en el supuesto de que al momento de una visita de verificación algún cliente dentro del establecimiento estuviera consumiendo alimentos o bebidas en envases desechables, fuera motivo suficiente para clausurar el establecimiento mercantil; como puede observarse a todas luces, esta es propuesta de reforma legal que no está debidamente sustentada.

Por todo lo antes descrito, esta dictaminadora ha determinado desechar la iniciativa presentada por el Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez.

**DÉCIMO.-** Que esta Comisión procedió al estudio de la **Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por los Diputados Víctor Hugo Lobo Román; Manuel Alejandro Robles Gómez; Evaristo Roberto Candia Ortega; Alberto Martínez Urincho; Dione Anguiano Flores; Alejandro R. Piña Medina; Rocío Sánchez Pérez; Polimnia Romana Bárcena integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, derivando las siguientes consideraciones:

En relación con las reformas y adiciones del artículo 10 apartado A fracciones XIV; Apartado B fracción XI, de la ley que nos ocupa, el cual precisa:

Esta dictaminadora se encuentran obligada a hacer valer lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis I.16º.A.J/1(10ª.), Décima Época, publicada con fecha septiembre de 2012 en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XII; titulada ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. EL ARTÍCULO 10, APARTADO A, FRACCIÓN XIV, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DE LA LEY RELATIVA, AL OBLIGAR A SUS TITULARES A PROPORCIONAR ESTACIONAMIENTO GRATUITO A LOS CLIENTES POR UNA TARIFA PREFERENCIAL RESPECTO AL COSTO NORMAL DEL SERVICIO, VIOLA EL DERECHO DE LIBERTAD DEL COMERCIO, la cual entre otros puntos destaca:

*"Consecuentemente, tal precepto viola el derecho de libertad de comercio previsto en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que la obligación impuesta está relacionada con el fin comercial de los establecimientos mercantiles, ya que impone la prestación de un servicio adicional a los clientes que acuden a estos adquirir los productos propios de su actividad, sin la posibilidad de obtener una retribución justa por la prestación de ese servicio."*

Por lo antes descrito, éstas propuestas de reformas, no se considera viable.

En cuanto a la adición en la **fracción V del artículo 35**, inherente a la clasificación de los giros de bajo impacto, ésta se considera procedente, por estar contemplada en el Reglamento de Estacionamientos vigente, y que se abrogará con la emisión de la nueva Ley de Establecimientos Mercantiles.

**Artículo 35.-** *Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:*

*I....*

*II. ...*

III. ...

IV. ...

V. *De estacionamiento público con o sin acomodadores de vehículos motocicletas o bicicletas;*

En relación con la propuesta de reforma al numeral 48 de la ley de la materia, se ha estimado que para ser aprobada se haga con modificaciones, una de ellas es eliminar la responsabilidad que se pretende aplicar a los representantes legales, toda vez que las obligaciones a las que se hace mención en el contenido de este artículo no son parte de sus obligaciones; otra de los puntos que se rescatan de la propuesta de los promoventes, es la siguiente:

X. Contar con el servicio **gratuito** de sanitarios para los usuarios; y

A esta fracción se le aplica otra modificación, esto atendiendo un poco la tesis referida, por lo que se deja como una facultad al titular del estacionamiento respecto a decidir si otorga este servicio de manera gratuita o no, por lo que la fracción en cita quedaría de la siguiente manera:

X. Contar con el servicio de sanitarios para los usuarios **que podrá ser gratuito**; y

De igual manera, otra fracción de las propuestas en esta iniciativa, es la siguiente:

**XI Colocar en un lugar visible un rótulo con la siguiente leyenda: "Por disposición oficial, este establecimiento está obligado a garantizar la seguridad de los vehículos a su cargo, así como la de sus accesorios y objetos guardados al interior de ellos que fueron verificados por el operador y usuario. El incumplimiento de esta obligación autoriza al cliente para cobrar por daños y perjuicios, por**

**la vía civil. La violación a lo dispuesto en la presente fracción le da derecho al dueño del vehículo a reclamar los daños o pérdidas causadas por la vía civil o penal**

Esta Comisión ha determinado que con la intención de brindar certeza jurídica a ambas partes, específicamente esta fracción sea retomada para el artículo 53 de la Ley de la materia vigente, en virtud, de que en él se regula de manera específica a los estacionamientos con servicio de acomodadores, quedando la leyenda modificada de la siguiente manera:

Artículo 53.-

I a III...

**IV Colocar en un lugar visible un rótulo con la siguiente leyenda: "Por disposición oficial, este establecimiento está obligado a garantizar la seguridad de los vehículos a su cargo, así como la de sus accesorios y objetos guardados al interior de ellos que fueron verificados por el operador y usuario. Ante el incumplimiento por parte del establecimiento mercantil, quedan salvaguardados los derechos del usuario por la vía legal que conforme a derecho proceda.**

La razón de eliminar la segunda parte de la leyenda, es a razón de que desde el punto de vista de esta dictaminadora, pareciera que se limita la acción legal de proceder del usuario.

Cabe hacer mención, que por las demás propuestas de este artículo (48) de la iniciativa que se analiza en este Considerando, las mismas no son procedentes, toda vez que se encuentran estipuladas en el artículo 10 Apartado A fracción II, relativa a las pólizas de seguro de los establecimientos mercantiles.

Por lo que respecta a la reforma del artículo 49, respecto a las normas técnicas para autorizar las tarifas y regular la operación de los estacionamientos públicos, desde el análisis de esta Comisión, es materia del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, que en su momento tiene que expedir el Gobierno del Distrito Federal, y no de esta Ley de Establecimientos Mercantiles, por lo que es de no aprobarse esta reforma.

De igual forma se ha concluido que la reforma para el artículo 51, es materia de la Ley de Movilidad y su Reglamento, esto atendiendo las atribuciones previamente establecidas para la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, por lo que no se considera procedente.

De la lectura de la adición de un artículo 51 BIS a la Ley en comento, se desprende que la misma es muy ambigua, y de igual manera en la exposición de motivos no especifica a qué tipo de beneficios se podrán hacer acreedores los titulares de los estacionamientos que cumplan con los que en el mismo numeral se establece, por lo que tampoco se aprueba esta adición.

Los promoventes proponen la adición de un artículo 53 TER, en el que le atribuyen ciertas facultades al "**Órgano Rector de Fomento para los Estacionamientos**", después de realizada una búsqueda no encontró la existencia de dicho órgano en ninguna de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal, aunado a ello son atribuciones previamente establecidas a la Secretaría de Movilidad así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano, ambas del Distrito Federal, por lo que no es procedente esta adición.

Por cuanto hace a la reforma del artículo 52 de la ley en estudio, las razones que expone el promovente no son claras, así mismo este numeral establece las modalidades que deberán adoptar los titulares de establecimientos que estén obligados a contar con cajones de

estacionamientos, no así las autoridades administrativas, por lo que está no es viable.

En lo que se refiere a la propuesta de adición del artículo 53 TER, esta no es procedente, toda vez que el objeto de esta Ley en estudio, son los establecimientos mercantiles en general, no así el espacio público.

**ARTÍCULO 53 TER.**- El espacio público no será apropiado por particulares, personas físicas o morales para rentar, usufructuar, dar en posesión o cualquier otro acto análogo que sirva para lucrar con espacios que son de todos los habitantes de la ciudad.

En este mismo orden de ideas, tampoco es de aprobarse lo señalado en el siguiente numeral, toda vez que: 1) No se señala el artículo que ha de adicionarse; 2) Nuevamente el objetivo de este numeral es el espacio público, y como se precisó no es materia de esta ley; y 3) Tampoco refiere que denominación se dará a este tipo penal, en el supuesto sin conceder que los promoventes hablaran de un tipo penal especial.

En cuanto hace a la sanción que se establece ante el incumplimiento de los titulares de los estacionamientos públicos de colocar un rótulo con algunos de los derechos de los usuarios, esta es procedente, haciendo la aclaración que como ésta obligación cambió su ubicación en el cuerpo normativo final, esta se adecuará al artículo de sanción que corresponda, manteniendo el monto de la sanción sugerida por los promoventes.

Con excepción de lo mencionado en el párrafo que antecede, en su exposición de motivos, no justifica ninguno de los cambios que propone respecto a las diferentes sanciones que se establecen en los numerales 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo que las mismas no son procedentes

Por lo que corresponde a las modificaciones del artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, cabe señalar que de acuerdo a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal estipula que los estacionamientos son giros de bajo impacto, y de igual forma encuadran

en la definición de bajo impacto urbano que el mismo artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que la propuesta de señalar de manera específica a los estacionamientos públicos, nos parece que da un trato desigual a los mismos, toda vez que no se justifica cual es la razón de citar a dichos estacionamientos y no a otro giro de bajo impacto, por lo que no es de aprobarse la misma.

**UNDÉCIMO.-** Que en relación a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Dip. Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en relación a las propuestas de cambiar la nomenclatura en cuanto se refiere a la Secretaría de Transporte y Vialidad por la Secretaría de Movilidad, se consideran procedentes, en virtud de que con fecha 14 de julio de 2014, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal fue publicada la Ley de Movilidad del Distrito Federal; a continuación se transcriben las propuestas que se incluyen en el cuerpo de la reforma legal:

**Artículo 4.-** Corresponde al Jefe de Gobierno:

I. a IX. ...

X. Implementar, a través de la **Secretaría de Movilidad**, el servicio de transporte público colectivo en horario nocturno en rutas de mayor influencia previo estudio de origen – destino y demanda;

XI. Instrumentar, a través de la **Secretaría de Movilidad** en coordinación con los titulares de los establecimientos mercantiles un programa de difusión de taxi seguro para informa la localización de bases de taxis autorizados y tarifas permitidas así mismo implementará un programa permanente de verificaciones sobre su funcionamiento y tarifas;

XII. a XIV. ...

**Artículo 10.-** Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tiene las siguientes obligaciones:

**Apartado A:**

...

### **Apartado B:**

...

I. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles:

Información de la ubicación y números telefónico de los sitios de taxis debidamente autorizados por la **Secretaría de Movilidad** del Distrito Federal.

II. a X. ...

...

**Artículo 49,-** El Gobierno del Distrito Federal, a través de la **Secretaría de Movilidad** y las Delegaciones, autorizará las tarifas de estacionamientos públicos y emitirá las normas técnicas para regular su operación.

Para el inicio de operaciones solo en el primer año de funcionamiento bastará con que el interesado manifieste que tiene la propiedad o la posesión del inmueble, así mismo que cumple con lo señalado en el artículo 48 de la presente Ley.

En relación con las siguientes propuesta se ha considerado hacer una modificación es decir, el promovente señala sea el 60%, esta dictaminadora concluyó que es más conveniente destinar el 50%, respecto al porcentaje que ha de destinarse para la colocación o instalación de enseres; por lo que se sugiere la siguiente redacción:

**Artículo 15.-** La colocación de los enseres e instalaciones a que se refiere el artículo anterior, procederá cuando se reúnan las siguientes condiciones:

I. ...

II. Que para el paso de peatones se deje una anchura libre de por lo menos 50 por ciento de las banquetas, entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular;

III. a VII. ...

...

De igual forma se ha considerado procedente únicamente los dos primeros párrafos de las reformas al artículo 37, para que quede de la siguiente manera:

**Artículo 37.-** Para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto distinto de los señalados en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI del artículo 35, se puede destinar hasta el 20% de la superficie de una vivienda, manifestando dicha circunstancia en el aviso, sin que ello implique la modificación del uso de suelo, ni la autorización para la venta de bebidas alcohólicas.

Los establecimientos mercantiles que operen con las características previstas en este artículo, deben ser atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate.

Por otra parte, por cuanto hace a las propuestas que a continuación se transcriben, si bien es cierto que el Dip. Marco Antonio García Ayala las enlistó en el cuerpo de su iniciativa, también lo es que en su exposición de motivos, no justificó ni fundamento la razón que lo llevó a proponer dichas reformas, es así que estas dictaminadoras no conocen estas circunstancias, por lo que han determinado no aprobar las mismas.

**Artículo 55.-** Los Establecimientos Mercantiles denominados Baños Públicos, Masajes y Gimnasios ofrecen servicios encaminados a la higiene, salud y relajamiento.

Los Baños Públicos, Masajes y Gimnasios pueden ofrecer servicios de venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas, dulcería, regadera, vapor, sauna, masajes, hidromasajes, peluquería, venta de aditamentos de higiene personal y alberca.

Queda prohibido a los establecimientos mercantiles señalados en éste artículo la prestación de servicios, expedición de recetas o venta de productos por parte de nutriólogos y/o naturistas, que no cuenten con su cédula profesional para tal efecto.

**Artículo 58.-** Los titulares de establecimientos donde se preste el servicio de acceso a la red de internet, y se permita el acceso a

menores, deben de contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan información pornográfica o imágenes violentas. Las computadoras que contengan dichos sistemas de bloqueo, deberán estar separadas de aquellas que tengan acceso abierto a cualquier información y queda prohibido que los menores tengan acceso a estas últimas.

**DUODÉCIMO.-** Que esta Comisión ha considerado aprobar con modificaciones la **Iniciativa proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Dip. Gabriel Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en virtud de que se ha considerado que con estas adiciones se fortalece la protección de datos personales de los usuarios de equipos de computo en los establecimientos mercantiles, por lo que la redacción modificada para el artículo 58 de la Ley que nos ocupa, quedaría de la siguiente manera:

TEXTO PROPUESTO ORIGINALMENTE EN LA INICIATIVA	TEXTO MODIFICADO
<p>“Artículo 58.- Aquellos establecimientos en donde se preste el servicio de acceso a Internet, estén destinados únicamente a dicha actividad o en los que dicho servicio sea accesorio, secundario o temporal, incluso en el caso de que el servicio sea gratuito, deberán contar en cada una de las computadoras o dispositivos destinados al servicio de acceso a Internet, con lo siguiente:</p> <p>I. Sistemas informáticos de bloqueo a páginas o sitios que contengan pornografía infantil y/o promoción del turismo sexual infantil; y</p> <p>II. Configuración predeterminada de los navegadores de Internet en modo de navegación privada o su equivalente; y</p> <p>III. Una leyenda con el texto siguiente:</p> <p>“1. Entérate sobre las políticas y opciones de privacidad de tu red social;</p> <p>2. Piensa en la información que compartes y cómo puede ser utilizada;</p>	<p>Artículo 58.- Aquellos establecimientos en donde se preste el servicio de acceso a Internet, estén destinados únicamente a dicha actividad o en los que dicho servicio sea accesorio, secundario o temporal, incluso en el caso de que el servicio sea gratuito, deberán contar en cada una de las computadoras o dispositivos destinados al servicio de acceso a Internet, con lo siguiente:</p> <p>I. <i>Sistemas informáticos de bloqueo a páginas o sitios que contengan pornografía infantil y/o promoción del turismo sexual infantil;</i></p> <p>II. <i>Configuración predeterminada de los navegadores de Internet en modo de navegación privada o su equivalente;</i></p> <p><i>Además de lo anterior el titular del establecimiento mercantil deberá exhibir un cartel que contenga una leyenda con el texto siguiente:</i></p>

<p>3. Recuerda que Internet permite que tu información sea recopilada y compartida fácilmente, piensa quién podría verla;</p> <p>4. Compartir información con pocas personas no evita que llegue a una audiencia más grande; considera quién podría reenviarla;</p> <p>5. Antes de que subas y etiquetes fotos de alguien más, pide su permiso y pide a otros que hagan lo mismo contigo;</p> <p>6. Crea grupos de amigos para controlar el acceso que diferentes personas tengan sobre tus detalles personales;</p> <p>7. No aceptes solicitudes de amistad de personas desconocidas; y</p> <p>8. Los avisos sobre el lugar donde te encuentras pueden ser peligrosos.”</p> <p>Además, en aquellas computadoras o dispositivos destinados al servicio de acceso a Internet, en los cuales se permita el acceso a Internet por parte de menores de edad, deberán contar con sistemas informáticos de bloqueo a páginas o sitios que contengan pornografía o imágenes violentas.”</p>	<p><i>“1. Entérate sobre las políticas y opciones de privacidad de tu red social;</i></p> <p><i>2. Piensa en la información que compartes y cómo puede ser utilizada;</i></p> <p><i>3. Recuerda que Internet permite que tu información sea recopilada y compartida fácilmente, piensa quién podría verla;</i></p> <p><i>4. Compartir información con pocas personas no evita que llegue a una audiencia más grande; considera quién podría reenviarla;</i></p> <p><i>5. Antes de que subas y etiquetes fotos de alguien más, pide su permiso y pide a otros que hagan lo mismo contigo;</i></p> <p><i>6. Crea grupos de amigos para controlar el acceso que diferentes personas tengan sobre tus detalles personales;</i></p> <p><i>7. No aceptes solicitudes de amistad de personas desconocidas; y</i></p> <p><i>8. Los avisos sobre el lugar donde te encuentras pueden ser peligrosos;</i></p> <p><b>9. El titular del establecimiento mercantil será responsable únicamente del cumplimiento de lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal”</b></p> <p>Además, en aquellas computadoras o dispositivos destinados al servicio de acceso a Internet, en los cuales se permita el acceso a Internet por parte de menores de edad, deberán contar con sistemas informáticos de bloqueo a páginas o sitios que contengan pornografía o imágenes violentas; <b>así como estar separada de aquellas que sean utilizadas por mayores de edad”</b></p>
--	---

**DÉCIMOTERCERO.-** Que en lo relativo a la **Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Dip. Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, los diputados integrantes de esta Comisión, han determinado la procedencia de la misma con modificaciones; no obstante cabe hacer mención que el

diputado Armando Tonatiuh González Case, omitió precisar el tipo de sanción que se aplicaría en caso de incumplimiento.

En este sentido cabe hacer la aclaración, que estas reformas legales, tiene como principal objetivo salvaguardar la salud y seguridad de las personas, en este orden de ideas, se ha acordado que resulta de imperiosa necesidad que en el cuerpo normativo que se apruebe en este dictamen, en el Capítulo de Sanciones, se precise la sanción que será aplicable ante el incumplimiento de las mismas.

Para mejor proveer se transcribe la redacción que se ha considerado procedente aprobar:

Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

I. a IX.....

**X. Concursos en los que se ofrezcan premios o incentivos, a cambio de consumir la mayor cantidad de alcohol o que el premio sea regalar bebidas alcohólicas.**

XI. Exceder la capacidad de aforo del establecimiento mercantil manifestada en el aviso o permiso; y

XII. Las demás que señale esta Ley.

Por cuanto hace a las reformas propuestas para los artículos 10, Apartado B, fracción II inciso e) y 29 de la ley en comento, se ha determinado que no son viables, toda vez que se estaría sobregulando la misma hipótesis, es suficiente que se encuentre contemplada dentro de las prohibiciones para los titulares y dependientes de los establecimientos mercantiles que cuenten con la documentación legal que los autorice a la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que atendiendo la propuesta de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 58 Bis, modifica el artículo 66 y se adiciona una fracción al artículo 70 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal**, presentada por la Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se ha determinado aprobarla con modificaciones, por las razones que a continuación se describen:

La modificación aplica a la intención de salvaguardar la intención de la iniciativa de pretender normar las condiciones de sanidad de ubicación, habitación y cohabitación de animales de compañía en establecimientos cuyo objetivo principal sea su venta.

Esta dictaminadora considera que el espíritu de esta iniciativa es brindar a estos animales de compañía durante su estancia en estos establecimientos las condiciones mínimas de amplitud que les permita libertad de movimiento para satisfacer sus necesidades de alimentación, descanso, que les permita levantarse, echarse y estirar sus extremidades con facilidad.

Es por eso, que de las propuestas de la diputada se rescata solamente la condición física del inmueble, cuyo objeto es únicamente la exhibición y venta de animales de compañía.

Por cuanto hace a las demás hipótesis que se presentan normar en esta Ley, tales como salvaguardar el bienestar de los animales; prohibir la venta de animales a menores de edad; venta de animales enfermos, entre otras, todas estas se encuentran reguladas en la artículo 1 fracción I; 25 fracciones IV y XII, Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal vigente

Dados los considerandos anteriores, el espíritu que se rescató de la iniciativa se enfoca únicamente a fomentar las mejores condiciones posibles en las que un animal de compañía se ubica, habita y cohabita hasta antes de su venta.

Es así que se ha concluido que la regulación para los establecimientos que se dediquen a la venta de animales de compañía, se encuentre específicamente en el Título Séptimo relativo a los giros de bajo impacto; y la redacción será la siguiente:

**Artículo 35.- Se consideran de bajo impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:**

**I a la XIV...**

**XV.- Los establecimientos dedicados a la venta de animales de compañía deberán contar con los espacios perfectamente delimitados que atiendan las necesidades básicas de bienestar de los animales, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, a la normas oficiales mexicanas o, en su caso las normas ambientales.**

**Ante el incumplimiento de esta fracción, se estará a lo dispuesto en el artículo 59 fracciones II y III de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.**

**DÉCIMOQUINTO.-** Que por lo que corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, presentada por el Dip. José Fernando Mercado Guaida, es pertinente hacer las siguientes observaciones:

PROPUESTA	COMENTARIOS
<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>IV. Clausura:</b> El acto administrativo a través del cual la</p>	<p>El Diputado promovente sugiere en</p>

<p>autoridad, como consecuencia del <b><u>incumplimiento de una Suspensión de actividades, ordena el cierre permanente, temporal, parcial o total de un establecimiento mercantil</u></b> mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter temporal o permanente, parcial o total;</p>	<p>relación con los tipos de clausuras condicionarla previo incumplimiento de una suspensión de actividades, sin embargo <b>no se considera viable</b> la misma en virtud de que limitaría o en su caso imposibilitaría a la autoridad administrativa a clausurar por cualquier otra circunstancia que no sea de manera forzosa por una suspensión de actividades.</p>
<p><b><u>V. Clausura Permanente:</u></b> El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del <b><u>incumplimiento de una Suspensión de actividades, ordena el cierre permanente</u></b> de un establecimiento mercantil de forma inmediata;</p>	<p>En ese sentido <b>no son viables las reformas propuestas en el artículo 2 fracciones IV, V, VI y VII</b>, relativas a Clausuras.</p>
<p><b><u>VI. Clausura Parcial o Total:</u></b> El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del <b><u>incumplimiento de una Suspensión de actividades, ordena el cierre parcial o total</u></b> de un establecimiento mercantil de forma inmediata;</p>	
<p><b><u>VII. Clausura Temporal:</u></b> El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del <b><u>incumplimiento de una Suspensión de actividades, ordena el cierre temporal,</u></b> de un establecimiento mercantil de forma inmediata;...</p>	
<p><b><u>XI. Establecimiento mercantil:</u></b> El espacio físico perfectamente</p>	<p>El Diputado promovente pretende reformar una definición que es propuesta por el Diputado Agustín Torres en el dictamen que nos ocupa. Sin embargo su propuesta se considera viable con modificaciones por ampliar las características de un establecimiento mercantil, para queda como sigue:</p>

<p>delimitado, ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades <b><u>con fines de lucro y relativas a su propia actividad, siendo</u></b> la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes, prestación de servicios lícitos <b><u>o cualquier otro que no contravenga la ley como actividades de las denominada mercantiles o actos de comercio.</u></b></p>	<p>XI. Establecimiento mercantil: El espacio físico perfectamente delimitado, ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades con fines de lucro, siendo la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes, prestación de servicios lícitos o cualquier otro que no contravenga la ley como actividades de las denominada mercantiles o actos de comercio.</p>
<p><b><u>XIII. Giro de Impacto Zonal:</u></b> Las actividades <b><u>comerciales, culturales y en su caso, las reguladas a nivel federal y</u></b> desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, en los términos de la presente Ley;...</p>	<p>El promovente pretende incluir las actividades reguladas a nivel federal, sin embargo no se considera viable regular desde una normatividad local ciertas actividades federales en virtud de que se estaría invadiendo esferas jurídicas.</p> <p>Por lo anterior esta propuesta se considera viable con modificaciones para quedar como sigue:</p> <p>XIII. Giro de Impacto Zonal: Las actividades comerciales y culturales desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, en los términos de la presente Ley;...</p>
<p><b><u>XV. Giro Mercantil:</u></b> La actividad comercial lícita, <b><u>cultural y en su caso, la regulada a nivel federal</u></b> que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las <b><u>normas sobre</u></b></p>	<p>De acuerdo a la redacción de la propuesta por la iniciativa que analizamos esta se limita a definir como giro mercantil aquella actividad comercial lícita y cultural, sin embargo no todos los giros son</p>

**uso de suelo, que se plasma en el aviso, Permiso o en la Licencia de Funcionamiento.**

Adicionalmente podrán desarrollar actividades que en términos de la presente Ley son compatibles al giro mercantil y que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integra;...

culturales por lo tanto únicamente lo limitaría a las Galerías de Arte razón por la que no se considera viable dicha propuesta, asimismo, pretende agregar a las actividades comerciales a nivel federal pero tampoco se considera viable agregar dicha propuesta por los razones vertidas en la fracción anterior.

Ahora bien y considerando que en el presente dictamen se pretende retomar la clasificación de los documentos para el legal funcionamiento de los establecimientos mercantiles se considera viable la propuesta de adicionar el aviso, permiso o licencia de funcionamiento. Por lo tanto esta propuesta es viable con modificaciones para quedar de la siguiente manera:

XV. Giro Mercantil: La actividad comercial lícita, que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo, que se plasma en el aviso, Permiso o en la Licencia de Funcionamiento. Adicionalmente podrán desarrollar actividades que en términos de la presente Ley son compatibles al giro mercantil y que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral;...

Esta reforma es coincidente con la propuesta por el Diputado Agustín Torres Pérez, no obstante que se ha determinado su procedencia, ésta es con modificaciones, en virtud de que no todas las actividades comerciales son o están relacionadas con actividades

	<p>culturales; así también se ha determinado como no procedente hacer la especificación de aquellas actividades que se encuentren reguladas en leyes federales, toda vez que esta ley es de un ámbito local; por lo que la redacción quedaría conforme a lo establecido para la definición de giro mercantil que se estipuló en la propuesta del Dip. Agustín Torres Pérez.</p>
<p><b><u>XVIII. Permiso o Licencia de Funcionamiento:</u></b> El acto administrativo que emite la Delegación, y que registra en el sistema establecido por la Secretaría de Desarrollo Económico, por el cual autoriza a una persona física o moral a desarrollar actividades comerciales, consideradas por la Ley como giros de <b><u>Impacto Zonal; los Permisos o Licencias de Funcionamiento serán de carácter "ordinario" y "especial"</u></b>.</p>	<p>Esta reforma se ha considerado como no procedente, en virtud de que los permisos y licencias de funcionamiento son documentos que avalan la legalidad de diferentes tipos de giros mercantiles, por lo que no es posible definirlos de manera conjunta.</p> <p>Ahora bien por lo que hace a la propuesta de agregar a los permisos y licencias de funcionamiento, una subclasificación de ordinarias y especiales, es improcedente, en virtud de que no se especificó en qué casos aplicaría una licencia o permiso ordinario o especial</p>
<p><b><u>XXIV. Suspensión de Actividades:</u></b> El acto a través del cual la autoridad, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, ordena suspender <b><u>temporal o permanentemente</u></b> las actividades de forma inmediata de un establecimiento mercantil <b><u>en tanto se subsana el incumplimiento;...</u></b></p>	<p>Por lo que corresponde a esta reforma, cabe destacar que en el análisis realizado a las propuestas de reformas legales que presentó el Dip. Agustín Torres Pérez, se determinó como viables las definiciones que de manera específica e independiente se hace de la suspensión de actividades así como de la suspensión temporal de actividades; lo que a juicio de esta</p>

	<p>Comisión resulta de una mejor interpretación, que si se hace de manera conjunta como se propone en esta reforma, por lo que la misma no es procedente.</p> <p>No se debe olvidar que la ley es de aplicación general, por lo que su redacción debe ser lo más clara posible.</p>
<p><b><u>Artículo 27 Bis.- Los establecimientos mercantiles que tengan como actividad preponderante la instalación, apertura y operación de centros de apuestas remotas, salas de sorteos de números o casinos serán considerados sin excepción como de impacto zonal y estos últimos, deberán acreditar fehacientemente que cuenten con el permiso, licencia o concesión vigente y emitida por la H. Secretaría de Gobernación o la Autoridad que en su caso la sustituya y para los efectos de la debida tramitación, autorización y expedición del "Permiso o Licencia de Funcionamiento Especial" que en derecho corresponda y para todos los efectos legales a que hubiere lugar.</u></b></p> <p>La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Titulares de los establecimientos mercantiles previstos en el presente artículo, se realizará de conformidad con la distribución de facultades que establece la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Dichas visitas podrán ser realizadas con el apoyo de la</p>	<p>En lo que respecta a la propuesta de reforma del artículo 27 Bis, cabe mencionar las siguientes observaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En este numeral se contemplan actividades que no estén reguladas en la Ley Federal de Juegos y Sorteos hasta hoy vigente.</li> <li>2. De acuerdo a la Ley ven cita, es únicamente la Secretaría de Gobernación, quien emite el permiso correspondiente para llevar a cabo las actividades de juegos con apuestas y sorteos.</li> <li>3. Para el legal funcionamiento de este tipo de establecimientos mercantiles, de acuerdo a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal vigente, deberá contar con Licencia de Funcionamiento, no así con un permiso, toda vez que éste se expide sólo para establecimientos de impacto vecinal</li> </ol> <p>Es de reiterarse que el diputado promovente de esta reforma, no señaló en qué consistiría la subclasificación de licencias de funcionamiento o permisos especiales u ordinarios.</p>

<p>Secretaría de Protección Civil <b><u>y en su caso, en colaboración con la H. Autoridad competente que regule dicha actividad.</u></b></p>	<p>4. De acuerdo a las leyes vigentes aplicables a estos casos, la única autoridad que regula las actividades materia de este precepto legal, es la Secretaría de Gobernación.</p> <p>5. Aunado a lo anterior, resulta importante destacar que si bien es cierto que con fecha 3 de diciembre de 2014 la Cámara de diputados aprobó el dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Juegos y Sorteos, también lo es que el mismo no ha sido aprobado por la Cámara revisora, es decir por la Cámara de Senadores, por lo que el mismo, tampoco se ha publicado y mucho menos ha entrado en vigor, por lo que no es posible contemplar la regulación de <b>centros de apuestas remotas, salas de sorteos de números o casinos</b> en el Distrito Federal</p> <p>En tal virtud, esta reforma se ha considerado como no procedente.</p>
<p><b>Artículo 29.-...</b> <b><u>Las Galerías de Arte y Centros Culturales, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo serán consideradas como de impacto zonal y en tal virtud serán consideradas como de impacto zonal y en tal virtud se les deberá de expedir un "Permiso o Licencia de Funcionamiento Especial".</u></b></p>	<p>En relación a esta propuesta de reforma es conveniente resaltar que se rescata <b>el concepto de Galerías de Arte y Centros Culturales</b>, no así, el que para funcionar requieran de un permiso o licencia de funcionamiento, esto por las razones mencionadas en el punto anterior, es decir que para el caso que nos ocupa, este tipo de giros funcionarán con Licencia de Funcionamiento siempre y cuando se venda dentro del</p>

<p><b><u>Sin embargo, como su actividad preponderante es eminentemente cultural y en favor de la comunidad con la finalidad de promover las distintas expresiones artísticas y de pensamiento, dicha actividad será considerada por la autoridad competente como necesaria y relevante para el restablecimiento del tejido social, el desarrollo integral de la comunidad y el bien común, otorgándole beneficios para la debida consecución de sus fines.”</u></b></p>	<p>establecimiento bebidas alcohólicas.</p> <p>Por lo que hace al segundo párrafo es preciso manifestar que no se especifica el tipo de beneficios que se otorgarían así como tampoco la autoridad que deberá de aplicarlos, ello sin considerar que la Ley de Establecimientos Mercantiles, no es la normatividad que regula el fomento de actividades económicas.</p> <p>Esta dictaminadora ha determinado que al ser similares las propuestas de los conceptos de galerías y centros culturales del Diputado Agustín Torres Pérez y el Diputado José Fernando Mercado Guaida, estas propuestas se unifiquen, y dejar la siguiente redacción, que correspondería al numeral 30 del resolutivo de este dictamen:</p> <p><b>Artículo 30.-</b> Se consideran de impacto zonal las Galerías de Arte y Centros Culturales, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo y tendrán como giro principal la exhibición y promoción del arte, pintura, escultura, celebración de actividades culturales, danza, teatro y exposiciones. Asimismo, su funcionamiento se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I.- Que los establecimientos mercantiles con esta actividad, de modo preponderante proporcionen al público un espacio para la creación, reproducción y difusión</p>
---	---

del arte o actividades culturales en todas sus expresiones, además de realizar actividades con el fin de producir, reproducir, difundir y comercializar bienes y servicios culturales.

II.- De manera enunciativa y no limitativa, deberán realizar de manera permanente algunas de las actividades siguientes:

Cursos, talleres, seminarios, mesas redondas, presentaciones de libros, encuentros filosóficos, y ofrecer un foro para todo tipo de manifestaciones escénicas, como cine, multimedia, teatro, danza, recitales musicales o literarios, conciertos, bailes y actividades similares; contar con un espacio de exhibición para artes plásticas; realizar la comercialización de productos, insumos y servicios culturales;

III. Contar con un registro vigente ante la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, en el cual se acredite que el establecimiento realizará preponderantemente diversas actividades culturales de las que en esta Ley se establecen, independientemente de aquellas actividades que a juicio de ésta Secretaría fomenten y promuevan la cultura.

Dicho registro deberá ser renovado anualmente.

IV. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, las tarifas de los servicios que se presten, horarios y el número de registro otorgado por la Secretaría

	<p>de Cultura para desarrollar su actividad, de igual manera se deberá identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores;</p> <p>V. Cumplir con lo establecido, por el artículo 11 Apartado B, fracción VI de esta Ley;</p> <p>VI. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los asistentes al establecimiento mercantil;</p> <p>VII. Las demás que le establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.</p>
<p><b>Artículo 31.-</b> En la Solicitud que se ingrese al Sistema para el funcionamiento de los giros a que se refieren los Capítulos I y II, los interesados proporcionarán la siguiente información:</p> <p><b><u>XII. Para el caso de los establecimientos autorizados para captar y operar cruces de apuestas en eventos, competencias deportivas y juegos permitidos por la ley realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video y audio, así como para la práctica del sorteo de números, deberán de exhibir el permiso, licencia o concesión emitida por la Secretaría de Gobernación o a Autoridad que en su caso la sustituya y para los efectos de</u></b></p>	<p>Respecto de esta propuesta es preciso resaltar que los juegos a que hace referencia el diputado promovente no son juegos permitidos por la Ley Federal de Juegos y Sorteos vigente, y esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no tiene dentro de sus atribuciones legislar en esta materia.</p> <p>Por cuanto hace a las actividades que están contempladas en leyes federales, éstas encierran en dichas leyes su regulación.</p> <p>Y finalmente se ha establecido en párrafos anteriores lo relativo a la omisión de la subclasificación de las licencias de funcionamiento ordinarias y especiales.</p>

<p><b><u>la debida tramitación, autorización y expedición del "Permiso o Licencia de Funcionamiento Especial" que en derecho corresponda y para todos los efectos legales a que hubiere lugar."</u></b></p>	
<p><b>Artículo 32.-</b> El Permiso o Licencia de Funcionamiento se revalidará <b>EN TODOS LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA LEY</b> cada <b>TRES AÑOS.</b> La revalidación se realizará dentro de los <b>TREINTA DÍAS</b> hábiles previos a la conclusión de su vigencia, siempre considerando la fecha de expedición de la Licencia o Permiso."</p>	<p>En cuanto a esta propuesta de reforma, la misma se ha determinado como no procedente por las razones que a continuación se describen:</p> <p>En la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal vigente, se señalan tiempos diferentes para la revalidación de los permisos, atendiendo al tipo de giros de que se trate.</p> <p>Esta Comisión, ha concluido en el cuerpo de este dictamen adicionar a este precepto legal las licencias de funcionamiento para los establecimientos de impacto zonal, pero se da continuidad a los plazos para revalidar las documentales que acrediten la legalidad de funcionamiento de este tipo de giros mercantiles; esto derivado de diversas circunstancias, tales como las diferencias que hay en cada uno de estos, como lo es decir; las consecuencias de incumplimiento de las condiciones para la operación de un giro de impacto zonal son diferentes a las de impacto vecinal.</p> <p>Por otra parte el diputado promovente, no precisa las razones por las que el termino para solicitar la revalidación de la</p>

	<p>documentación que avale la legalidad de su funcionamiento sea de 30 días antes de la conclusión de su vigencia.</p> <p>De igual manera, no explica el porqué de eliminar las fracciones de este numeral; en este orden de ideas de igual forma estas dictaminadoras, no aprueban esta reforma.</p>
<p><b><u>Artículo 46.- Está prohibida la instalación de máquinas tragamonedas en todos los establecimientos mercantiles que no cuenten "Permiso o Licencia de Funcionamiento Especial; se entiende por máquina tragamonedas el artefacto, dispositivo electrónico o electromecánico, digital, interactivo o de cualquier tecnología similar, que mediante la inserción de un billete, moneda, tarjeta, banda magnética, ficha, dispositivo electrónico de pago u objeto similar, o por el pago de alguna contraprestación, está disponible para operarse y que, como resultado de dicha operación, permite al usuario del mismo obtener mediante el azar o una combinación de azar y destreza, la entrega inmediata o posterior de premios en efectivo o en especie.</u></b></p>	<p>Respecto de esta propuesta de reforma es preciso resaltar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• De conformidad con el análisis en el cuerpo de este dictamen, se ha determinado que los establecimientos con giros de juegos y sorteos son considerados de impacto zonal y por ello deberán de funcionar con licencia de funcionamiento.</li><li>• Por cuanto a la subclasificación de licencias y permisos ordinarios y especiales, como ha quedado precisado con anterioridad, la misma no ha sido explicada en qué consiste.</li><li>• Por último, es importante resaltar que la regulación de juegos y sorteos, y todo lo concerniente a ellos, es únicamente de observancia federal, tan es así que el concepto de Máquina tragamonedas se encuentra definido en el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos vigente, específicamente en el artículo 12 , que al tenor literal señala:</li></ul>

	<p><b>"ARTÍCULO 12.-</b> <i>Quedan prohibidas las máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades.</i></p> <p><i>Se entiende por máquina tragamonedas todo dispositivo, a través del cual el usuario, sujeto a la destreza, realiza una apuesta, mediante la inserción de dinero, ficha, dispositivo electrónico o cualquier objeto de pago, con la finalidad de obtener un premio no determinado de antemano. "</i></p> <p>Asimismo, en el artículo 12 bis del mismo ordenamiento legal, se establecen las especificaciones de aquellas máquinas que habrán de ser consideradas como máquinas tragamonedas.</p> <p>Por lo que si este órgano legislativo local definiera lo que debe entenderse por máquinas tragamonedas, estaríamos invadiendo la esfera federal, por lo que de igual forma se ha concluido no aprobar esta reforma.</p>
--	--

**DÉCIMOSEXTO.-** Que una vez realizado el estudio a cada una de las iniciativas que integran este dictamen, se observó que uno de los giros que no se encuentra normado, son las tiendas donde se venden artículos y juguetes sexuales, establecimiento que encuadra en las características de los establecimientos de bajo impacto, es por ello que esta dictaminadora ha determinado adicionar una última fracción al artículo 35 de la ley de la materia vigente, en la que se refiera la siguiente redacción:

Artículo 35.- Se consideran de bajo impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

I a la XV...

**XVI.- De venta de artículos y/o juguetes sexuales o productos para desarrollar actividades sexuales.**

**En los establecimientos mercantiles a que se refiere la fracción XVI de este artículo, se prohíbe la entrada a menores de edad, así como contar con espacios privados u ocultos, excepto el destinado al almacenamiento de mercancía.**

Cabe hacer mención que en el Capítulo de sanciones se establece que ante el incumplimiento de la fracción XIV que se está adicionando, el titular del establecimiento mercantil se hará acreedor a una sanción que va de los 351 a 250 días de salario mínimo vigente.

**DÉCIMOSÉPTIMO.-** Que los días 27 y 29 de octubre de 2014, se llevaron a cabo las **"MESAS DE ANÁLISIS SOBRE EL NUEVO MARCO REGULATORIO EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"**, en las que participaron representantes del Gobierno del Distrito Federal, de las Delegaciones, Asamblea Legislativa, organización civil, empresarios y académicos, en los que se vertieron diferentes comentarios, observaciones y sugerencias, las cuales fueron tomadas en cuenta para la integración de este dictamen.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que en todos los casos donde existieron propuestas de diputados que fueron procedentes y aplicables en sentido estricto o modificado a la Ley vigente, se están retomando e integrando en el presente dictamen, salvaguardando el espíritu o la intención siempre y cuando contengan una congruencia lógica con el ordenamiento; aún y cuando durante la valoración para su integración se haya tenido que aplicar modificación en el apartado o número del precepto legal que originalmente se había propuesto.

**DÉCIMONOVENO.-** Que esta dictaminadora, tomando en cuenta que con fecha 28 de noviembre de 2014, se publicó la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, en el que se señala en su artículo 2º, la definición de unidad de cuenta de la Ciudad de México, misma que a continuación se describe:

*Artículo 2º.- Para efectos de lo dispuesto en esta Ley se entenderá por:*

**Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.** *El valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes del Distrito Federal.*

Y apegándose a lo dispuesto en el cuarto artículo transitorio de la ley en cita, que al tenor literal establece:

**CUARTO.-** *Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente decreto*

En este orden de ideas, en los artículos en los que se hacía mención del salario mínimo vigente en el Distrito Federal, serán sustituidos por la cantidad que corresponde de acuerdo a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, apegándose a lo que establece la Ley referida

**VIGÉSIMO.-** Que esta Comisión de igual forma han tomando en cuenta que ha sido acertada la política pública del Gobierno de la Ciudad relativa a la protección a la salud de los no fumadores, pues ha generado que al interior de los establecimientos mercantiles las personas no vean afectada su salud por inhalar sustancias tóxicas que se desprenden del humo del tabaco. No obstante, el avance tecnológico ha permitido el desarrollo de las denominadas cabinas para fumadores, que son espacios completamente cerrados habilitados para fumar en su interior, separados físicamente del resto de los espacios que conforman el inmueble; además,

no deben ser zonas de paso obligado para las personas no fumadoras, y deben disponer de sistemas de ventilación independiente u otros dispositivos o mecanismos que permitan garantizar al cien por ciento la eliminación inmediata del humo del cigarro.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que si bien es cierto que las cabinas para fumadores no podrían habilitarse en el total de los establecimientos mercantiles, toda vez que ello iría en contra de la política de protección a la salud de los no fumadores, que ha sido prioridad para el gobierno de la Ciudad de México, esta dictaminadora considera que, dada la naturaleza de los giros de impacto zonal, resultaría conveniente que a estos no se les restringiera el derecho de utilizar cabinas para fumadores, siempre que las mismas cumplan los requerimientos mínimos para no afectar a los no fumadores –incluyendo a los trabajadores de los propios establecimientos–, a saber: que sean espacios completamente cerrados, que no sean paso obligado para las personas no fumadoras y que dispongan de sistemas de ventilación independiente o cualquier otro mecanismo que garantice por completo la inmediata eliminación de humo y la purificación del aire.

En mérito de lo descrito en éste considerando así como en el vigésimo, se ha determinado que por lo que hace a los establecimientos mercantiles de impacto zonal, esta restricción se sujetará a lo dispuesto en el artículo (12 ley vigente) referente a la prohibición de fumar dentro de establecimientos mercantiles y a lo que en particular dispone el artículo 26 de la presente ley (vigente).

Por cuanto hace a la redacción del artículo 26 de la ley en vigor, se sugiere la siguiente redacción:

Artículo 26- Son considerados de Impacto Zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, distinto a los giros mercantiles señalados en el artículo 19.

Estos establecimientos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la presente Ley.

En los establecimientos a que se refiere este artículo podrán prestarse los servicios de venta de alimentos preparados, música viva y música grabada o video grabada, televisión, alquiler de juegos de salón, de mesa y billares, así como celebrarse eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate y podrán contar con espacio para bailar o para la presentación de espectáculos, sin necesidad de ingresar nueva Solicitud de Permiso al Sistema.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a todos los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo, con la excepción de que en estos establecimientos se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva. Asimismo se atenderá lo establecido en el artículo 11 fracción IX de esta Ley.

Se entiende por tardeada la celebración o fiesta que se lleve a cabo al interior de los establecimientos mercantiles a que se refiere este capítulo en un horario de doce a veinte horas.

Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de los centros educativos, así como en donde los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establezcan uso habitacional H (habitacional).

***Asimismo, los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal podrán contar con áreas de servicio al aire libre o con espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores.***

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local de la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos II y II y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considera que es de resolver y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Es de aprobarse el decreto por el que se expide la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal:

## DECRETO

### LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles del Distrito Federal.

No será objeto de regulación de la presente Ley los locales destinados a la industria en todas sus especificaciones.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Administración Pública: El conjunto de dependencias y órganos que integran la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal;

II. Aforo: Es el número de personas que pueden ingresar y permanecer en un establecimiento mercantil. En el reglamento de la ley se establecerán los procedimientos, términos y formas para determinar número máximo de personas, atendiendo la necesidad de garantizar la seguridad;

III. Autorización: El acto administrativo, que emite la delegación a través del sistema para que una persona física o moral titular de un permiso de impacto vecinal pueda desarrollar por una sola ocasión o periodo determinado, alguno

de los giros de impacto zonal.

IV. Aviso: La manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto, colocación de enseres en la vía pública, cambio de giro mercantil, suspensión o cese de actividades, traspaso del establecimiento mercantil, modificaciones del establecimiento o giro y los demás que establece esta ley;

V. Centro Comercial: Cualquier inmueble dentro del Distrito Federal, que independientemente del uso que le corresponda por los programas delegacionales de desarrollo urbano, alberga un número determinado de establecimientos mercantiles (ya sea temporales o permanentes), que se dedican a la intermediación y comercialización de bienes y servicios; en donde cada establecimiento en lo individual, debe contar con los avisos, permiso o licencia de funcionamiento que correspondan, que avale su actividad de conformidad con esta Ley;

VI. Clausura: El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento de la normatividad correspondiente, ordena impedir las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter temporal o permanente, parcial o total;

VII. Clausura Permanente: El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado a la normatividad correspondiente, ordena impedir las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil de forma inmediata;

VIII. Clausura Parcial o Total: El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, ordena impedir las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil sólo en una parte o en todo el establecimiento mercantil;

IX. Clausura Temporal: El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, impide las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil en tanto se subsanan las irregularidades;

X. Delegaciones: Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

XI. Dependiente: Toda aquella persona que desempeñe constantemente las gestiones propias del funcionamiento del establecimiento mercantil en ausencia del titular, a nombre y cuenta de éste y/o encargado del debido funcionamiento del establecimiento mercantil;

XII. Enseres en vía pública: Aquellos objetos necesarios para la prestación del servicio de los establecimientos mercantiles, como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable que estén colocados en la vía pública pero que no se hallen sujetos o fijos a ésta;

XIII. Establecimiento mercantil: El espacio físico perfectamente delimitado, ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades con fines de lucro, siendo la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos o cualquier otro que no contravenga la ley como actividades de las denominadas mercantiles o actos de comercio;

XIV. Giro de Bajo Impacto: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal;

XV. Giro de Impacto Vecinal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad, en los términos de la presente Ley;

XVI. Giro de Impacto Zonal: Las actividades comerciales y culturales desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, en los términos de la presente Ley;

XVII. Giro complementario: La actividad o actividades compatibles al giro principal, que se desarrollen en un establecimiento mercantil con el objeto de prestar un servicio integral y que estén previamente establecidos en esta Ley;

XVIII. Giro Mercantil: La actividad comercial lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo, que se plasma en el aviso, permiso o en la Licencia de Funcionamiento. Adicionalmente podrán desarrollar actividades que en términos de la presente Ley son compatibles al giro mercantil y que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral;

XIX. Instituto: El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal;

XX. Ley: La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal;

XXI. Licencia de Funcionamiento: El acto administrativo que emite la Delegación, y que registra en el sistema establecido por la Secretaría de Desarrollo Económico, por el cual autoriza a una persona física o moral a desarrollar actividades comerciales, consideradas por la Ley como giros de Impacto Zonal;

XXII. Permiso: Acto administrativo por el cual se autoriza a una persona física o moral que haya cumplido con los requisitos previstos por esta Ley, a desarrollar un giro mercantil considerado como de impacto vecinal;

XXIII. Secretaría de Desarrollo Económico: La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;

XXIV. Secretaría de Gobierno: La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;

XXV. Sistema: El sistema informático que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del cual los particulares presentarán los Avisos, solicitudes de Permisos y Licencia de Funcionamiento a que se refiere esta Ley;

XXVI. Sistema de Seguridad: Personal y conjunto de equipos y sistemas tecnológicos con el que deben contar los establecimientos mercantiles de impacto zonal para brindar seguridad integral a sus clientes, usuarios y personal.

XXVII. Solicitud de Licencia de Funcionamiento: Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Delegación el trámite para operar un giro con impacto zonal;

XXVIII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Delegación el trámite para operar un giro con impacto vecinal;

XXIX. Suspensión de Actividades: El acto a través del cual la autoridad que ejecuta la visita de verificación determina, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspender las actividades de forma inmediata de un establecimiento mercantil en tanto se substancia el procedimiento;

XXX. Suspensión Temporal de Actividades: El acto a través del cual la autoridad, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades de forma inmediata de un establecimiento mercantil en tanto se subsana el incumplimiento;

XXXI. Titulares: Las personas físicas o morales, a nombre de quien se le otorga el Aviso o Permiso y es responsable del funcionamiento del

establecimiento mercantil;

XXXII. Traspaso: La transmisión que el Titular haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento, el giro mercantil y la superficie que la misma ampare;

XXXIII. Ventanilla Única: Unidad Administrativa adscrito a cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, donde se otorga orientación, información y seguimiento, de los trámites concernientes al funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles ingresado por medio del sistema; y

XXXIV. Verificación: El acto administrativo por medio del cual, la autoridad, a través de los servidores públicos autorizados para tales efectos, comprueba el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles.

**Artículo 3.-** Para efectos de la presente Ley, es supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en razón de ello el procedimiento se rige bajo los principios que este mismo ordenamiento establece. Por lo cual la actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados bajo protesta de decir verdad se sujetarán al principio de buena fe, salvo prueba en contrario. Los titulares y dependientes de los establecimientos mercantiles, así como los servidores públicos de la Administración Pública Local deberán acatar las disposiciones jurídicas en las materias ambiental, protección civil, salud, desarrollo urbano, protección a la salud de los no fumadores y demás que les resulten aplicables.

## **TITULO II DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 4.-** Corresponde al Jefe de Gobierno:

I. Promover y fomentar mediante facilidades administrativas y estímulos

fiscales, las actividades de los establecimientos mercantiles;

II. Implementar mecanismos y programas especiales para la apertura rápida de establecimientos mercantiles;

III. Emitir acuerdos y programas que permitan la regularización de establecimientos mercantiles;

IV. Instruir a la Secretaría de Gobierno en su caso, quien en coordinación con la Delegación, ordenará la realización de visitas de verificación.

La Delegación deberá informar el resultado de las visitas de verificación;

V. Implementar, a través de la Secretaría de Movilidad, el servicio de transporte público colectivo en horario nocturno en rutas de mayor afluencia previo estudio de origen – destino y demanda;

VI. Instrumentar, a través de la Secretaría de Movilidad en coordinación con los titulares de los establecimientos mercantiles un programa de difusión de taxi seguro para informar la localización de bases de taxis autorizados y tarifas permitidas así mismo implementará un programa permanente de verificaciones sobre su funcionamiento y tarifas;

VII. Las demás que le confieran la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 5.-** Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

I. Coordinar y evaluar el debido cumplimiento de las atribuciones y obligaciones conferidas a las Delegaciones en la Ley;

II. Ordenar, mediante acuerdo general que deberá publicar previamente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos un diario de circulación nacional, la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles en

fechas u horarios determinadas, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad pública;

III. Determinar acciones de simplificación y fomentar la implementación de acciones de autoregulación con organismos empresariales representativos del comercio, los servicios y el turismo;

IV. Implementar programas, acciones y campañas masivas de información sobre los riesgos relacionados con el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, a fin de evitar o disuadir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol, en los cuales se considerará la participación de las Delegaciones y de los titulares de establecimientos mercantiles de impacto vecinal y zonal;

V. Vigilar que el contenido del padrón de establecimientos mercantiles, incluya de forma detallada y pormenorizada por lo menos los siguientes rubros:

Nombre del establecimiento mercantil, dirección, nombre del dueño o representante legal, fecha de apertura, tipo de permiso, horario permitido, y si se permite o no la venta de bebidas alcohólicas, resultado y fecha de las últimas tres verificaciones y nombre del verificador. La integración del Padrón y su debida actualización compete a las Delegaciones, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;

VI. Integrar, publicar y mantener actualizado el padrón de establecimientos mercantiles del Distrito Federal; y

VII. Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 6.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Implementar el Sistema en el cual se ingresarán los Avisos, Permisos y Licencias para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles a que se

refiere esta Ley. Este Sistema será diseñado conforme a lo siguiente:

- a) A cada establecimiento mercantil corresponderá una clave única e irrepetible, que será utilizada por el titular para el efecto de manifestar las modificaciones y traspasos que se efectúen en los términos de esta ley;
- b) El Sistema generará los acuses de recibo una vez que el solicitante realice las manifestaciones correspondientes al trámite de que se trate;
- c) Los acuses de recibo contendrán una serie alfanumérica única e irrepetible que permita identificar la Delegación a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación de impacto zonal, vecinal o bajo impacto del giro y la fecha de ingreso aviso, permiso o licencia de funcionamiento;
- d) Transcurrido el plazo previsto en esta Ley, para el otorgamiento del permiso o licencia de funcionamiento para giros de impacto vecinal y zonal, el sistema deberá cerrarse de manera automática para las Delegaciones y en caso de silencio administrativo, la Contraloría General de manera directa o a través de las Contralorías Internas de cada Delegación, iniciará los procedimientos correspondientes para la posible certificación de la afirmativa en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo y el de responsabilidad administrativa del servidor público que no haya emitido su respuesta por medio del sistema.
- e) La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Contraloría General y el Instituto tendrán acceso total al Sistema y las Delegaciones respecto a lo que corresponda de los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente;
- f) Contará con un control de acceso a la información del propio Sistema; y
- g) Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Delegaciones y al Instituto de acuerdo a su competencia;

II. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a los servidores públicos acreditados por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico, la Contraloría General, las Delegaciones y el Instituto en el ámbito de su competencia. La autorización estará conformada por una serie alfanumérica única e irrepetible y sólo con la misma podrá accederse al Sistema. Las dependencias que por razón de su competencia deban acceder al Sistema, solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo; y

III. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con las Delegaciones implementará los mecanismos en el Sistema, para que a través de éste, se otorguen los permisos señalados en la presente ley.

**Artículo 7.-** Corresponde al Instituto:

I.- Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Delegación de conformidad con lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables;

II.- Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la Delegación establecidas en esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables;

III.- Coadyuvar con la Delegación, para que en el mes de diciembre de cada año, se establezca un programa anual de verificación administrativa obligatorio que incluya la totalidad de establecimientos mercantiles de impacto zonal y de manera aleatoria establecimientos de impacto vecinal y de bajo impacto, ello sin menoscabo de la facultad de ejecutar visitas que no se hayan incluido en el programa, de conformidad con el ejercicio de las atribuciones de la Delegación; y

IV.- Implementar en conjunto con las delegaciones, un programa de vigilancia obligatorio y permanente, que permita constatar que los establecimientos suspenden actividades en los horarios establecidos por esta Ley, así como vigilar que se mantenga el estado de suspensión o clausura impuesto a los establecimientos mercantiles derivado de un procedimiento administrativo de verificación.

**Artículo 8.-** Corresponde a las Delegaciones:

I.- Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación;

II.- Establecer en el mes de diciembre de cada año, de manera coordinada con el Instituto, un programa anual de verificación administrativa obligatorio que incluya la totalidad de establecimientos mercantiles de impacto zonal y de manera aleatoria establecimientos de impacto vecinal y de bajo impacto, ello sin menoscabo de la facultad de ordenar visitas que no se hayan incluido en el programa, de conformidad con el ejercicio de sus atribuciones;

III.- Implementar en conjunto con el Instituto, un programa de vigilancia obligatorio y permanente, que permita constatar que los establecimientos suspenden actividades en los horarios establecidos por esta Ley, así como vigilar que se mantenga el estado de suspensión o clausura impuesto a los establecimientos mercantiles derivado de un procedimiento administrativo de verificación;

IV.- Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;

V.- En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de calificación de las actas levantadas en las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;

VI.- Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones

previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa;

VII.- Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Datos Personales del Distrito Federal;

VIII. Otorgar o Negar por medio del sistema el permiso de impacto vecinal, a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a diez días hábiles, en caso contrario los solicitantes podrán iniciar actividades de manera inmediata. Lo anterior independientemente del procedimiento de certificación de afirmativa ficta que iniciará oficiosamente la Contraloría;

IX.- En el caso de los giros de impacto zonal la respuesta a la solicitud de licencia de funcionamiento deberá de otorgarse en un plazo no mayor a quince días hábiles en caso contrario los solicitantes podrán iniciar actividades de manera inmediata. Lo anterior independientemente del procedimiento de certificación de afirmativa ficta que iniciará oficiosamente la Contraloría;

La omisión de la autoridad para cumplir con lo establecido en las fracciones VIII y IX de este artículo, será causa para iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa por parte de la Contraloría.

La Secretaría de Desarrollo Económico, otorgara acceso al sistema a personal de la Contraloría General, con la finalidad de que ésta de manera directa o por conducto de las Contralorías Internas de cada Órgano Político Administrativo pueda constatar diariamente las solicitudes que no fueron respondidas por las Delegaciones e iniciar de manera inmediata y de manera oficiosa el procedimiento de Certificación de la Afirmativa Ficta, así como el procedimiento disciplinario correspondiente;

X.- Integrar los expedientes con todos los documentos manifestados en el Permiso o Licencia de Funcionamiento, ingresados en el Sistema.

Los avisos, únicamente serán registrados en el sistema y la autoridad delegacional en un término 15 días hábiles, deberá constatar que la información relacionada con el Certificado de Zonificación de Uso de Suelo, el pago de derechos en su caso, o cualquier acto administrativo sea válida, por la autoridad competente que lo haya emitido.

Cuando se constate que un acto administrativo utilizado para realizar la apertura de un establecimiento mercantil tenga irregularidades, la Delegación de manera inmediata iniciará obligatoriamente los procedimientos administrativos correspondientes.

XI.- Entregar las tarifas de los estacionamientos públicos asentados en su demarcación, que hayan sido autorizadas por la Secretaría de Movilidad;

XII.- Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 9.-** La Contraloría General vigilará el estricto cumplimiento de esta Ley. En razón de ello, tendrá acceso al sistema para que diariamente revise las solicitudes de permiso o licencia, en que la autoridad delegacional no haya registrado respuesta alguna e iniciará de manera oficiosa los procedimientos correspondientes para la posible certificación de la afirmativa ficta en términos de esta Ley y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y el de responsabilidad administrativa del servidor público que no haya emitido su respuesta.

**Artículo 10.-** Los titulares de las ventanillas únicas que operan en la Delegación, brindarán orientación y asesoría de manera gratuita a los particulares para la realización de los trámites a que se refiere esta Ley. Dichos trámites deberán estar disponibles en los respectivos sitios de Internet y de forma accesible para los ciudadanos.

En esta área de igual manera se proporcionará apoyo a los particulares a fin

de ingresar por medio del sistema las solicitudes de avisos, permisos o licencias a que se refiere esta Ley, disponiendo de equipo de cómputo con acceso a la red de internet, para uso de la ciudadanía.

### **TITULO III**

#### **DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES**

**Artículo 11.-** Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

#### **Apartado A:**

I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso, Permiso y/o Licencia de Funcionamiento;

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso, Permiso o Licencia; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil.

En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;

III. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para que realicen las funciones de verificación.

Los integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión; en caso de atender la denuncia del titular del Establecimiento Mercantil o de su dependiente, cuando exista el señalamiento de que alguien esté incumpliendo alguna

disposición legal aplicable. Los integrantes de las corporaciones policíacas que presten el auxilio, remitirán de inmediato al infractor al juez cívico competente;

IV. Cumplir con los horarios de funcionamiento que fije la Ley y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado;

V. Cumplir la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determine la Secretaría de Gobierno;

VI. Evitar aglomeraciones en la entrada principal y salidas de emergencia que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones.

Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;

VII. Permitir el libre acceso a personas ciegas o débiles visuales acompañadas de un perro guía, el cual deberá contar con bozal;

VIII. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:

a) El horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos;

b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, cuando el establecimiento mercantil tenga una superficie mayor a los cien metros cuadrados;

c) La prohibición de fumar en el establecimiento mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor, en su caso solicitar a quienes se

encuentren fumando en el establecimiento a que se abstengan de hacerlo.

En caso de negativa exhortarlo a que abandone el establecimiento, y ante una segunda negativa solicitar el auxilio de Seguridad Pública.

d) La capacidad de aforo manifestada en el Aviso, solicitud de Permiso o Licencia de Funcionamiento.

IX. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios;

X. Contar en su caso y cuando así se requiera con programa interno de protección civil vigente, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, su Reglamento y los términos de referencia;

XI. Cuando no requiera de un programa interno de protección civil, deberá contar, cuando menos, con las siguientes medidas de seguridad:

a) Con extintores contra incendios con carga vigente a razón de uno por cada 50 metros cuadrados;

b) Realizar cuando menos un simulacro de manera trimestral;

c) Colocar en un lugar visible al interior del establecimiento, los teléfonos de las autoridades de seguridad pública, protección civil y bomberos;

d) Colocar en un lugar visible, la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias, cuando menos en lo referente a los casos de sismos e incendios;

XII. Vigilar que se conserve la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro del establecimiento mercantil, así como coadyuvar a que, con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas aledañas al mismo. En caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento mercantil o en la parte exterior adyacente del lugar en donde se encuentre ubicado, los titulares o sus dependientes deberán dar aviso inmediato a las autoridades competentes;

XIII. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones.

Cuando en el establecimiento mercantil existan las condiciones, habilitarán un espacio destinado únicamente para el resguardo de bicicletas.

Quedan exentos de las obligaciones señaladas en el párrafo primero de esta fracción, los establecimientos mercantiles que:

- a) Tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados;
- b) Se encuentren en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes;
- c) Se localicen en calles peatonales;
- d) Cuando por virtud de certificado de uso de suelo por derechos adquiridos no estén obligados a contar con estos cajones; y
- e) Los establecimientos mercantiles que realicen actividades con giro de estacionamiento público.

XIV. En todos los establecimientos mercantiles en los que dentro de sus instalaciones cuenten con servicio sanitario, estos deberán tener instalado sanitarios ahorradores de agua y/o mingitorios ecológicos de los llamados secos.

### **Apartado B:**

Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:

I. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles:

Información de la ubicación y números telefónicos de los sitios de taxis debidamente autorizados por la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal.

II. Colocar en el exterior del establecimiento mercantil una placa con dimensiones mínimas de 60 por 40 centímetros con caracteres legibles que contenga:

- a) En su caso, la especificación de que se trata de un Club Privado;
- b) El número telefónico y la página electrónica que establezcan las Delegaciones y el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para la atención de quejas ciudadanas sobre irregularidades en el funcionamiento de los establecimientos mercantiles;
- c) La leyenda que establezca que en el establecimiento mercantil no se discrimina el ingreso a ninguna persona;
- d) Que no existe consumo mínimo ni la modalidad de barra libre.

III. Permitir el acceso a las instalaciones a todo usuario que lo solicite,

respetando el orden de llegada, con excepción de aquellos que cuenten con una membrecía o reservación previa; sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas;

Deberán abstenerse de obstruir con personal o cualquier otro aditamento u objeto más del 50% de la vía pública, considerada esta, como el espacio físico entre el establecimiento mercantil y el arroyo vehicular.

IV. Posterior al ingreso de su Solicitud de Permiso o Licencia de Funcionamiento presentar en un término no mayor de 30 días naturales en la Ventanilla Única de la Delegación correspondiente, original y copia para cotejo e integración de su expediente de los documentos enunciados en el Sistema;

V. Instalar aislantes de sonido para no generar ruido, por encima de niveles permitidos por esta ley y normatividad ambiental, que afecte el derecho de terceros;

VI. Los establecimientos de Impacto Zonal estarán obligados a:

a) Contar con elementos de seguridad que acrediten estar debidamente capacitados, ya sea por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o por cualquiera de las corporaciones de seguridad privada que estén registradas ante aquélla;

b) Informar de manera trimestral a la Delegación acerca de la implementación de programas tendientes a evitar o disuadir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol emitidos por el Gobierno del Distrito Federal;

c) Tener alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, previo

consentimiento de los usuarios o clientes que se les aplique la prueba.

Los medidores o alcoholímetros deben tener las características y tiempo máximo de uso señalado por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

El titular o empleado deberá sugerirle al conductor que sea notorio su estado de ebriedad que no conduzca;

d) Contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, asimismo contar con focos de bajo consumo de energía.

Respecto a las botellas vacías de vinos y licores todas deberán romperse, a fin de evitar que sean comercializadas y reutilizadas para la venta de bebidas adulteradas;

Se deberán de instalar sistemas de purificación de agua, y/o dispensadores de agua potable, para los clientes que así lo soliciten para su consumo, y

e) Contar con videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados que permitan realizar la filmación de lo que ocurre en el establecimiento mercantil y respaldar las grabaciones por un periodo no menor a 3 meses. Los establecimientos mercantiles de impacto zonal que así lo deseen podrán solicitar su conexión al sistema que para tal efecto tiene implementado la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con la finalidad de atender eventos con reacción inmediata, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Las grabaciones obtenidas con videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados únicamente deberán ser entregadas a la autoridad que lo solicite mediante requerimiento debidamente

fundado y motivado;

f) Instalar arcos detectores de metales o detectores portátiles para controlar el acceso a sus instalaciones de conformidad con la Ley que regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad del Distrito Federal; y

VII. Las demás que les señalen esta Ley y la normatividad aplicable.

En los Avisos, solicitudes de Permisos y/o de Licencias de Funcionamiento, los titulares de los establecimientos no estarán obligados al cumplimiento de requisitos adicionales a los que establece el presente ordenamiento.

**Artículo 12.-** Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco, inhalables con efectos psicotrópicos activos en presentación de adhesivos, aerosoles, cementos, solventes, thinner, éter y líquidos para limpieza, a los menores de edad;

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud del Distrito Federal emitirá un listado que integre los productos considerados como sustancias psicoactivas en el Distrito Federal.

II. La venta de cigarros por unidad suelta;

III. El cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles, excepto en los casos en que se cuente con la aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación;

IV. La realización de concursos en los que se ofrezcan premios o incentivos, a cambio de consumir la mayor cantidad de alcohol o que el premio sea regalar bebidas alcohólicas.

V. La retención de personas dentro del establecimiento mercantil. En caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún delito, se solicitará la intervención inmediata a las autoridades competentes;

VI. El lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual;

VII. La elaboración y venta de bebidas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

VIII. La utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondiente;

IX. Exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes, así como condicionar la prestación del servicio a una determinada cantidad de dinero en el consumo. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, se hará del conocimiento del usuario y se solicitará su aceptación;

X. La celebración de relaciones sexuales que se presenten como espectáculo en el interior de los establecimientos mercantiles;

XI.- Exceder la capacidad de aforo del establecimiento mercantil manifestada en el aviso, permiso o Licencia de Funcionamiento; y

XII. Las demás que señale esta Ley.

**Artículo 13.-** Queda prohibido fumar en todos los establecimientos mercantiles que se encuentren sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

En los establecimientos mercantiles que cuenten con áreas de servicio al aire libre se podrá fumar sin restricción alguna, siempre y cuando el humo derivado del tabaco no invada los espacios cerrados de acceso al público.

Por lo que hace a los establecimientos mercantiles de impacto zonal, esta restricción se sujetará a lo dispuesto en el presente artículo y a lo que en particular dispone el artículo 27 de la presente ley.

Asimismo se exceptúa de lo previsto en el segundo párrafo de este artículo, a los establecimientos cuyo giro mercantil se aboque a la práctica de actividades deportivas o espectáculos público deportivos, no importando en ambos casos su tipo e índole.

#### TITULO IV

#### DE LA COLOCACIÓN DE ENSERES E INSTALACIONES EN VÍA PÚBLICA.

**Artículo 14.-** Los titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso que ingresen al Sistema y el pago de los derechos que establece el Código Fiscal del Distrito Federal.

En la vía pública en donde se coloquen enseres, se podrá fumar siempre que el humo del tabaco no penetre al interior del establecimiento y que no se genere un lugar cerrado por instalar barreras que impidan la circulación del aire, cualquiera que fuere el material con las que se elaboren, aunque sean desmontables.

**Artículo 15.-** La colocación de los enseres e instalaciones a que se refiere el artículo anterior, procederá cuando se reúnan las siguientes condiciones:

I. Que sean contiguos al establecimiento mercantil y desmontables, sin que se encuentren sujetos o fijos a la vía pública;

II. Que para el paso de peatones se deje una anchura libre de por lo menos 50 por ciento de las banquetas, entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular;

III. Que no ocupen la superficie de rodamiento para la circulación vehicular, ni áreas verdes, e impida u obstruya elementos de accesibilidad para personas de discapacidad;

IV. Que su instalación no impida la operación de comercios preexistentes;

V. Que los enseres o instalaciones no se utilicen para preparar o elaborar bebidas o alimentos;

VI. Que no se instalen en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional; y

VII. En ningún caso los enseres podrán abarcar una superficie mayor al 50% de la superficie total del establecimiento mercantil.

La Delegación ordenará el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate a través de visita de verificación, que su colocación o instalación contraviene lo dispuesto por la Ley. El retiro lo hará el titular y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Delegación a costa de aquél en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

**Artículo 16.-** Para la colocación de enseres e instalaciones a que se refiere el artículo 14 de la Ley, el Sistema comprenderá los campos necesarios para que los particulares proporcionen la siguiente información:

I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones;

II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;

III. Datos del Aviso, Permiso o Licencia de Funcionamiento;

IV. Descripción de las condiciones en que se colocarán los enseres e instalaciones, así como la superficie que ocuparán en la vía pública; y

V. Monto del pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora.

**Artículo 17.-** El Aviso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo anterior, tendrá vigencia de un año y podrá ser revalidado por períodos iguales con la sola manifestación que el titular ingrese al Sistema de que las condiciones no han variado y el pago de derechos que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal.

En caso de vencimiento del Aviso o de violación a lo dispuesto por esta Ley, el titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. De lo contrario, la Delegación ordenará el retiro, corriendo a cargo del titular los gastos de ejecución de los trabajos en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Todo registro que tenga la Delegación para la ocupación de la vía pública no crea ningún derecho real o posesorio y se entenderá condicionado a la observancia de la Ley, aún cuando no se exprese.

Los Avisos a que se refiere este artículo, que se encuentren vigentes en el momento en que el titular realice el traspaso del establecimiento mercantil, se entenderán transferidos al nuevo titular hasta que termine su vigencia. En este caso, se entenderá que el nuevo titular del establecimiento mercantil es también el titular de dicho Aviso.

## TITULO V

### DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE GIROS DE IMPACTO ZONAL POR ÚNICA OCASIÓN.

**Artículo 18.-** El titular de un giro mercantil de impacto vecinal que para la operación por una sola ocasión o por un período determinado de tiempo o por un solo evento solicite funcionar como giro mercantil con impacto zonal, ingresará la Solicitud de autorización al Sistema, con una anticipación de quince días previos a su realización, debiendo la Delegación otorgar o negar la autorización dando respuesta por medio del Sistema en un término no mayor de siete días hábiles, en caso contrario operará la negativa ficta; la Autorización contendrá la siguiente información:

I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico;

II. Denominación o nombre comercial del giro mercantil. En caso de ser persona moral los datos que permitan constatar su constitución y su representación legal.

III. Giro mercantil que se pretende ejercer;

IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;

V. Si el solicitante es extranjero los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

VI. Fecha y hora de inicio y terminación del mismo; y

El período de funcionamiento de los giros a que se refiere este artículo no podrá exceder de 15 días naturales y en ningún caso podrá ser objeto de prórroga, revalidación o traspaso.

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Delegación hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.

**TITULO VI**  
**DE LOS GIROS DE IMPACTO VECINAL Y DE IMPACTO ZONAL**  
**CAPITULO I**  
**DE LOS GIROS DE IMPACTO VECINAL.**

**Artículo 19.-** Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros:

I. Salones de Fiestas;

II. Restaurantes;

III. Establecimientos de Hospedaje;

IV. Clubes Privados;

V. Salas de cine y/o autocinemas con o sin venta de bebidas alcohólicas, , teatros y auditorios;

VI. Pulquerías;

Los Establecimientos mercantiles mencionados en los incisos anteriores, además de lo señalado en la Ley, podrán realizar eventos, exposiciones, actividades culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico,

cinematográfico, literario o debate, en cuyo caso se prohíbe la venta o distribución de bebidas alcohólicas a menores de edad.

**Artículo 20.-** Los Salones de Fiesta tendrán como actividad única la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas, sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas, o el cobro de una cantidad por admisión individual. Esta disposición aplica a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.

La separación de áreas aisladas para fumadores no es aplicable a los giros a que se refiere este artículo.

Los establecimientos mercantiles con giro de estacionamientos, lavado de autos o bodegas, no podrán ser utilizados o arrendados como salones de fiestas para la celebración de eventos o fiestas que requieran un pago para el acceso.

Los domicilios particulares no podrán ser utilizados o arrendados para el fin expresado en el párrafo anterior.

**Artículo 21.-** Los Restaurantes tendrán como giro principal la venta de alimentos preparados y de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos; quedan exceptuados de este beneficio los restaurantes que expendan únicamente comida rápida.

Por ello, todos los establecimientos mercantiles que funcionen con este giro deberán contar con un área perfectamente delimitada y habilitada para uso de cocina, debidamente equipada en donde se elaboren los platillos ordenados de acuerdo a las posibilidades del menú del establecimiento.

Además, podrán preferentemente prestar el servicio de música viva y grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con lugar propio.

Los Establecimientos Mercantiles que opten por ejercer como giro único la venta de alimentos preparados, no requerirán para operar de la tramitación del permiso de impacto vecinal, debiendo registrar ante el sistema su aviso de giro de bajo impacto, en donde quedara asentado su deseo de no expendir bebidas alcohólicas, con excepción de lo establecido en el último párrafo del artículo 40 de esta ley.

**Artículo 22.-** Para efectos de esta Ley, los establecimientos mercantiles que presten el servicio de Hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de Hospedaje los Hoteles, Moteles y Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido.

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo podrán prestar sin necesidad de tramitar otra licencia de funcionamiento, permiso o dar aviso del funcionamiento de giros de bajo impacto, los siguientes servicios:

I. Venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo en los cuartos y albercas;

II. Música viva, grabada o videograbada;

III. Servicio de lavandería, planchaduría y tintorería;

IV. Peluquería y/o estética;

V. Alberca, instalaciones deportivas, juegos de salón y billares;

VI. Alquiler de salones para convenciones o eventos sociales, artísticos o culturales;

VII. Agencia de viajes;

VIII. Zona comercial;

IX. Renta de autos;

X. Restaurante con o sin venta de bebidas alcohólicas, sujetándose a las condiciones que establece la presente Ley y demás normatividad aplicable; y

XI. Los que se establecen para los giros de impacto zonal, sujetándose a las condiciones que establece la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Cuando en estos establecimientos se realice una actividad que en términos de lo dispuesto por esta Ley, requieran de una licencia de funcionamiento o permiso de impacto vecinal, únicamente se manifestará en la solicitud, y de ser autorizado el giro principal, además del pago por el permiso de impacto vecinal establecido en el Código Fiscal, también se pagarán los derechos acorde a la superficie que abarque el giro complementario del cual se da el alta.

Esta disposición también aplica para el caso de las revalidaciones.

Los giros complementarios deberán de ajustar su horario a las disposiciones que para cada giro se encuentren señaladas en el presente ordenamiento, salvo las actividades señaladas en la fracción I que serán permanentes.

En campos para Casas Móviles, Casas de Huéspedes, Hostales y Albergues no podrán venderse bebidas alcohólicas.

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo podrán destinar un porcentaje de sus habitaciones para fumadores, que no podrá ser mayor al 25 % del total.

**Artículo 23.-** Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;

II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;

III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios;

IV. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;

V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento mercantil; para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados;

VI. Mantener limpios camas, ropa de cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general;

VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios; y

VIII. Las demás que le establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.

**Artículo 24.-** Se entiende por pulquería, el establecimiento que tiene como actividad única y exclusiva la venta de bebida alcohólica que se produce a partir de la fermentación del jugo del maguey o también llamado aguamiel, denominado genéricamente como pulque, de manera complementaria podrá realizar la venta de alimentos preparados;

Además, podrán prestar el servicio de música viva y grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con lugar propio.

Estos establecimientos previos a su apertura y durante su funcionamiento estarán sujetos a contar con la autorización de la Secretaría de Salud, por lo que corresponde a la elaboración y distribución para la prestación del servicio, y mantener vigente dicha autorización.

**Artículo 25.-** Los giros de Impacto Vecinal tendrán los siguientes horarios de prestación de sus servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:

<b>Giros de Impacto Vecinal.</b>	<b>Horario de Servicio.</b>	<b>Horario de Venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas.</b>
Salones de Fiestas	Permanente.	A partir de las 10:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente:
Restaurantes	Permanente.	A partir de las 9:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente.
Establecimientos de Hospedaje	Permanente	Permanente
Salas de Cine, Autocinemas, Teatros y Auditorios.	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la última función.
Clubes privados	A partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.	A partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.

Pulquerías	A partir de las 7:00 horas y hasta las 22:00 horas del día.	A partir de las 7:00 horas y hasta las 22:00 horas del día.
------------	---	---

**Artículo 26.-** Los establecimientos mercantiles que opten por la modalidad de condicionar la prestación de sus servicios a la adquisición de una membresía, serán considerados como Clubes Privados.

En la solicitud de permiso correspondiente se manifestará que el objeto social del mismo no contiene criterios discriminatorios de ninguna naturaleza para la admisión de miembros. Estos establecimientos no prestarán el servicio al público en general solo aquellas personas que acrediten con un documento expedido por el establecimiento mercantil la membresía de pertenencia.

Los establecimientos mercantiles de impacto zonal no podrán tener la modalidad de Club Privado.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS GIROS DE IMPACTO ZONAL.**

**Artículo 27.-** Son considerados de Impacto Zonal los establecimientos mercantiles, distintos a los señalados en el artículo 19, en cuya localidad se distribuya y/o se venda bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior y requerirán para iniciar actividades de la expedición de una Licencia de funcionamiento.

En los establecimientos a que se refiere este artículo podrán prestarse los servicios de venta de alimentos preparados, música viva y música grabada o video grabada, televisión, alquiler de juegos de salón, de mesa y billares, así como celebrarse eventos culturales, presentación de manera permanente de eventos artísticos, musicales y/o deportivos, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate y podrán contar con espacio para bailar o para la presentación de espectáculos, sin necesidad de

ingresar nueva Solicitud de Permiso al Sistema.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a todos los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo, con la excepción de los establecimientos en donde se realice la Presentación de manera permanente de eventos artísticos, musicales y/o deportivos, sin embargo se podrán celebrar tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva.

Deberá entenderse por tardeada aquella celebración o fiesta que se lleve a cabo al interior de los establecimientos mercantiles o giros a que se refiere este capítulo cuyo horario será sin excepción alguna de las doce a las veinte horas.

Asimismo, los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal podrán contar con áreas de servicio al aire libre o con espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores.

**Artículo 28.-** En el caso de los Establecimientos Mercantiles en donde se realice la Presentación de manera permanente de eventos artísticos, musicales y/o deportivos, tales como centros de espectáculos, plazas de toros, lienzos charros, estadios, arenas de box y lucha libre y similares, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Se podrá tener como giro complementario la venta de alimentos preparados, y de bebidas alcohólicas en envase abierto, los servicios de cafetería y dulcería.

La venta de las bebidas alcohólicas deberá realizarse en recipiente de cartón, plástico o de cualquier otro material similar, quedando expresamente prohibida su venta en envase de vidrio o metálico.

II. Los titulares de los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo, deberán informar a la delegación correspondiente, el programa que pretendan presentar con indicación de las fechas, horarios, y precio del boleto de acceso.

Para la presentación de los eventos propios de los establecimientos mercantiles de acuerdo con su permiso de impacto vecinal, no se requerirá autorización de la delegación, sino que bastará con el aviso que se haga al remitir el programa a que se refiere el párrafo anterior, previo a su realización.

III. Independientemente de las disposiciones que se establecen en esta ley, estos establecimientos mercantiles deberán sujetar su funcionamiento a lo que establecen la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal, así como la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos del Distrito Federal.

IV.- Queda prohibida la venta o distribución de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva a los menores de edad.

**Artículo 29.-** Son de impacto zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la realización de juegos con apuestas y sorteos, que cuenten con permiso de la Secretaría de Gobernación.

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Titulares de los establecimientos mercantiles previstos en el presente artículo, se realizará de conformidad con la distribución de facultades que establece la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Dichas visitas podrán ser realizadas con el apoyo de la Secretaría de Protección Civil.

**Artículo 30.-** Se consideran de impacto zonal las Galerías de Arte y Centros Culturales, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo y tendrán como giro principal la exhibición y promoción del arte, pintura, escultura, celebración de actividades culturales, danza, teatro y

exposiciones. Asimismo, su funcionamiento se sujetará a lo siguiente:

I.- Que los establecimientos mercantiles con esta actividad, de modo preponderante proporcionen al público un espacio para la creación, reproducción y difusión del arte o actividades culturales en todas sus expresiones, además de realizar actividades con el fin de producir, reproducir, difundir y comercializar bienes y servicios culturales.

II.- De manera enunciativa y no limitativa, deberán realizar de manera permanente algunas de las actividades siguientes:

Cursos, talleres, seminarios, mesas redondas, presentaciones de libros, encuentros filosóficos, y ofrecer un foro para todo tipo de manifestaciones escénicas, como cine, multimedia, teatro, danza, recitales musicales o literarios, conciertos, bailes y actividades similares; contar con un espacio de exhibición para artes plásticas; realizar la comercialización de productos, insumos y servicios culturales;

III. Contar con un registro vigente ante la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, en el cual se acredite que el establecimiento realizará preponderantemente diversas actividades culturales de las que en esta Ley se establecen, independientemente de aquellas actividades que a juicio de ésta Secretaría fomenten y promuevan la cultura.

Dicho registro deberá ser renovado anualmente.

IV. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, las tarifas de los servicios que se presten, horarios y el número de registro otorgado por la Secretaría de Cultura para desarrollar su actividad, de igual manera se deberá identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores;

V. Cumplir con lo establecido, por el artículo 11 Apartado B, fracción VI de

esta Ley;

VI. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los asistentes al establecimiento mercantil;

VII. Las demás que le establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.

**Artículo 31.-** Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de los centros que brinden educación obligatoria.

**Artículo 32.-** Los giros de Impacto Zonal tendrán los horarios de servicio a partir de las 11:00 horas a las 3:00 horas del día siguiente y el horario de venta de bebidas alcohólicas será a partir de las 11:00 horas a las 2:30 horas.

De domingo a miércoles el horario de funcionamiento y de venta de bebidas alcohólicas será de una hora menos al especificado con anterioridad.

En el caso de los establecimientos con giro de presentación de manera permanente de eventos artísticos, musicales y/o deportivos en locales, el horario de servicio será a partir de las 7:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente, y el horario de venta de bebidas alcohólicas será una hora antes del inicio del evento debiendo suspenderla treinta minutos antes de su conclusión.

Los titulares de los giros de impacto zonal podrán ampliar su horario de funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas, dos horas más de lo establecido en los párrafos anteriores, siempre y cuando cumplan de manera permanente, además de las obligaciones y prohibiciones señaladas en la presente Ley, con los siguientes requisitos:

I. Contar con arcos detectores de metales o detectores portátiles, en cada uno de los accesos para clientes del establecimiento;

II. Contar con al menos un paramédico de guardia de las 11:00 horas a las 05:00 del día siguiente, debidamente acreditado por la Secretaría de Salud del Distrito Federal;

III. Desarrollar un plan de acción social a favor del consumo responsable de bebidas alcohólicas y que evite el consumo de sustancias psicoactivas, que contendrá medidas de difusión que llevarán a cabo los titulares de los establecimientos mercantiles contra el uso y abuso del alcohol y/o sustancias psicoactivas, y las consecuencias negativas de conducir bajo su influjo;

IV. Nombrar expresamente al o los dependientes del Establecimiento Mercantil por medio del Sistema, el titular podrá cambiar, al o los dependientes nombrados por lo menos tres días antes de que surta efecto dicho cambio. El o los dependientes serán solidariamente responsables del cumplimiento de la sanción o sanciones de que se traten; y

V. Está obligado a contratar elementos de seguridad acreditados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, quienes deberán primordialmente vigilar se lleve a cabo lo establecido en el artículo 11 apartado B fracción VI inciso c) de la presente Ley.

### **CAPITULO III**

#### **GENERALIDADES.**

**Artículo 33.-** Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados, galerías de arte o centros culturales, las pulquerías y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú.

Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasa y

azúcar, entre otros. Igualmente, procurarán contar con carta o menú en escritura tipo braille.

Sus titulares serán responsables de que la asignación de una mesa o el ingreso del público asistente no se condicionen al pago de un consumo mínimo, y no se exija el consumo constante de alimentos y/o bebidas, para poder permanecer en el establecimiento.

En los establecimientos que señala el presente artículo se deberá proporcionar de manera obligatoria y gratuita, agua potable a los clientes que así lo soliciten.

La Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades competentes, determinarán e impulsarán en los establecimientos a que hace mención el párrafo primero del presente artículo, la adopción de medidas que permitan la realización de acciones específicas de prevención y fomento al cuidado personal de la salud en materia de VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual.

**Artículo 34.-** En todos los giros en los que se vendan bebidas alcohólicas, queda estrictamente prohibida la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar. Asimismo, en los lugares donde exista cuota de admisión general o se cobre el pago por derecho de admisión o entrada no se podrá exentar el pago del mismo ni hacer distinción en el precio, en atención al género.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por barra libre la modalidad comercial a través de la cual los usuarios, por medio de un pago único, tienen el derecho al consumo limitado o ilimitado de bebidas alcohólicas; y por modalidades similares a aquellas que se realicen a través de la venta o distribución de bebidas alcohólicas a un precio notoriamente inferior al del mercado, de acuerdo a las tablas expedidas por la Procuraduría Federal del Consumidor, y las demás que señale el Reglamento de la Ley.

Donde se realice la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, se colocará a la vista del público las marcas de las mismas y los distintos tipos de bebidas alcohólicas que se ofrezcan, y para cerciorarse de la mayoría de edad de los solicitantes de este servicio, el titular o dependiente o encargado del establecimiento requerirá le sea mostrada la identificación oficial con fotografía en la que conste la fecha de nacimiento.

En los establecimientos mercantiles donde se sirvan bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto deberán acatar lo establecido en esta Ley, así como lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Distrito Federal, con el fin de combatir la venta, distribución y consumo de bebidas adulteradas, de baja calidad u origen desconocido.

**Artículo 35.-** Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de establecimientos mercantiles se determinan en función de decibeles ponderados en A (dB(A)).

Dentro de los establecimientos mercantiles los límites máximos de emisiones sonoras, sin importar su fuente, se llevará a cabo dentro del rango y horarios que se indican a continuación, sin perjuicio de las obligaciones específicas que en materia de horarios establezcan estas y otras leyes:

- a) De las 6:00 a 22:00 horas 85 dB (A), y
- b) De las 22:00 a las 6:00 horas será de 75dB(A).

En los establecimientos mercantiles que funcionan como salas de cine y cuyo ruido o emisiones sonoras no se perciban en el exterior de sus instalaciones, el límite máximo será de 99 dB(A), sin restricción de horario, siempre que los excedentes se generen en forma breve, interrumpida y fluctuante.

Los procedimientos de medición se realizarán conforme a lo que se establezca en el Reglamento de Verificación Administrativa, con base en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, sin menoscabo de las facultades que por ministerio de Ley tiene la Procuraduría Ambiental y de

Ordenamiento Territorial.

#### **CAPITULO IV**

### **REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE IMPACTO VECINAL O LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS GIROS DE IMPACTO ZONAL.**

**Artículo 36.-** En la Solicitud que se ingrese al Sistema para el funcionamiento de los giros a que se refieren los Capítulos I y II, los interesados proporcionarán la siguiente información:

I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico para los efectos de esta Ley.

En caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía, en caso de ser persona moral los datos que permitan confirmar su constitución y su representación legal;

II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;

III. Si el solicitante es extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;

V. Giro mercantil que se pretende operar;

VI. Datos de la constancia o certificado en el que se señale que el uso de suelo es permitido para el giro que se pretende operar;

VII. Que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con el artículo 11 de la fracción XIV del apartado A de esta Ley;

VIII. La capacidad de aforo de conformidad con lo establecido por esta Ley y su Reglamento;

IX. Los datos del Visto Bueno de Seguridad y Operación registrado ante la Delegación exclusivamente para el giro y superficie que se está solicitando en el permiso o licencia de funcionamiento, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;

X. Manifestar bajo protesta de decir verdad que dará cuenta del programa interno de protección civil, según corresponda, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;

XI. Para el caso de las Galerías y/o Centros Culturales, datos del registro vigente otorgado por la Secretaría de Cultura del Distrito Federal; y

XII. Para quienes soliciten el permiso para la instalación de una pulquería, los datos de la licencia, permiso o autorización que le haya sido expedida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, para la regulación de su actividad comercial.

XIII. Para el caso de establecimientos de impacto zonal, deberán manifestar que cuentan con todas las medidas de Seguridad que establece el artículo 11 de esta Ley.

Cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Delegación en un plazo no mayor a diez días hábiles para el caso de los permisos y quince días hábiles para la Licencia de Funcionamiento hará del conocimiento a través del sistema al solicitante sobre la procedencia del Permiso o Licencia, así como el monto a cubrir por los derechos correspondientes, de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal.

En el caso de los permisos de impacto vecinal, una vez pagados los derechos, el solicitante o su representante legal ingresará los datos de identificación del recibo de pago, tales como folio, fecha de pago, caja y monto pagado en el sistema, para que en un plazo no mayor a 24 horas, por correo le sea enviado el formato de permiso que deberá imprimir y poner a la vista en el Establecimiento Mercantil.

Para las Licencias de Funcionamiento, una vez notificada la procedencia y el monto a pagar, se otorgará un plazo de 5 días hábiles para que el solicitante realice el pago y lo registre ante el sistema, hecho lo anterior, la delegación en un plazo máximo de 3 días hábiles deberá remitir a la Ventanilla única Delegacional la Licencia de Funcionamiento para ser entregada al solicitante o su representante legal.

Si el particular una vez notificada la procedencia no realiza el pago, la delegación emitirá una resolución fundada y motivada en la que establezca tal condición y la imposibilidad de emitir la Licencia, registrando esa información en el sistema. Sin perjuicio de que el particular pueda iniciar de nueva cuenta su procedimiento.

En el caso de que la delegación no de cumplimiento a los plazos señalados en esta Ley y a través del sistema, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 8 fracción VIII y IX de esta Ley.

**Artículo 37.-** La Licencia de Funcionamiento se revalidará cada dos años y tratándose de giros de Impacto Vecinal el permiso se revalidará cada tres años. La revalidación se realizará dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de su vigencia, siempre considerando la fecha de expedición de la Licencia o Permiso.

Para ello, los titulares, deberán ingresar al Sistema el aviso correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad:

I. Que las condiciones originales para el funcionamiento del establecimiento

no han variado; y

II. Monto del pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora de dicho pago.

**Artículo 38.-** Cuando se realice el traspaso de algún establecimiento mercantil, que cuente con permiso o licencia de funcionamiento el adquirente deberá ingresar la solicitud al Sistema dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado, proporcionando la siguiente información:

I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico; en caso de ser persona moral los datos que permitan constatar su constitución y su representación legal.

II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;

III. Que las condiciones señaladas en el Permiso ó Licencia de Funcionamiento original no han variado;

IV. Monto del pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora de dicho pago;

V. Si el solicitante es extranjero, los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate; y

VI. Fecha de la celebración del contrato traslativo de dominio y nombres de las partes.

Una vez cubiertos los requisitos señalados, el nuevo Permiso deberá ser enviado al correo electrónico registrado en el sistema, y en el caso de la

Licencia de Funcionamiento, la Delegación deberá informar su procedencia a través del sistema y enviar la nueva Licencia de Funcionamiento a la Ventanilla Única, para ser entregada al interesado o su representante legal.

Ambas expediciones deberán realizarse al día siguiente hábil de la realización del trámite, en caso de que no haya respuesta, el acuse del trámite será prueba plena de la validez del aviso de traspaso. La omisión de la autoridad para emitir la nueva Licencia de Funcionamiento, será causa para iniciar un procedimiento disciplinario por parte de la Contraloría.

El procedimiento para la integración del expediente de traspaso de Permiso de Impacto Vecinal o Licencia de Funcionamiento, se realizará presentando los requisitos que establece este artículo de conformidad con el procedimiento plasmado en el artículo siguiente.

La fecha de revalidación de la licencia o permiso traspasados, será considerada a partir de la realización del aviso ante el sistema, lo que se acreditará con el acuse correspondiente.

**Artículo 39.-** Los titulares de los establecimientos mercantiles a que se refiere este Capítulo, ingresarán al Sistema aviso correspondiente en los casos que efectúen las siguientes variaciones:

I. Modificación de la superficie;

II. Modificación del aforo, mismo que deberá realizarse de conformidad con el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en Materia de Aforo y de Seguridad en los Establecimientos de Impacto Zonal.

III. Modificación del Giro Mercantil, siempre y cuando el nuevo giro sea de impacto vecinal o zonal bajo el cual se haya otorgado el permiso o licencia respectivamente;

IV. Cualquier variación que pueda tener el establecimiento mercantil; y

V. Cuando realice el cese de actividades o cierre del establecimiento.

El aviso establecido en el presente artículo, por su naturaleza es inmediato, sin embargo los titulares una vez presentado el aviso, deberán presentar en un plazo no mayor a 5 días hábiles por conducto de la Ventanilla Única Delegacional, la documentación que acredite su modificación en original y copia para cotejo, que en ningún caso podrá ser mayor a los requisitos previstos en el artículo 36 de esta Ley, incluyendo el pago de derechos cuando corresponda, de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal.

En caso de no cumplir lo establecido en el párrafo anterior, la delegación deberá requerir a través del sistema, la presentación de los documentos en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de la notificación del requerimiento, de hacer caso omiso, se dejará sin efectos el aviso y se ordenará una visita de verificación administrativa de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativa del Distrito Federal, la Ley de Instituto de Verificación del Distrito Federal y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, imponiendo de manera inmediata la suspensión de actividades del establecimiento mercantil, el cual se mantendrá hasta el momento de emitir la resolución, lo anterior, independientemente de las sanciones que pudieran detectarse por violaciones a la Ley en la realización de la visita de verificación.

## **TITULO VII**

### **DE LOS GIROS DE BAJO IMPACTO.**

#### **CAPITULO I**

#### **DEL REGISTRO E INICIO DE ACTIVIDADES.**

**Artículo 40.-** Se consideran de Bajo Impacto cualquier giro mercantil que no requiera Permiso de Impacto Vecinal o Licencia de Funcionamiento, entre los que se encuentran los siguientes servicios:

I. De hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos,

internados y seminarios;

II. De educación de carácter privado en los niveles preescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior;

III. De reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;

IV. De juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos;

V. De estacionamiento público con o sin acomodadores de vehículos motocicletas o bicicletas;

VI. Alquiler de mesas de billar o líneas para boliche;

VII. Baños Públicos, masajes y gimnasios;

VIII. Venta de abarrotes y comestibles en general;

IX. De elaboración y venta de pan;

X. De lavandería y tintorería;

XI. Salones de fiestas infantiles;

XII. Acceso a la red de Internet;

XIII. De venta de alimentos preparados;

XIV. Los salones de belleza y peluquerías;

XV. Los establecimientos dedicados a la venta de animales de compañía deberán contar con los espacios perfectamente delimitados que atiendan las necesidades básicas de bienestar de los animales, de acuerdo a las características de las autoridades correspondientes, a las normas oficiales mexicanas o en su caso las normas ambientales;

XVI. De venta de artículos y/o juguetes sexuales, o productos para desarrollar actividades sexuales;

XVII. Tlapalerías y peleterías o cualquier otro que venda sustancias psicoactivas; y

XVIII. Los demás no comprendidos en el Título VI de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.

Ante el incumplimiento de lo establecido en la fracción XV, se estará a lo dispuesto de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal específicamente en su artículo 59 fracciones II y III.

En los establecimientos mercantiles a que se refiere la fracción XVI de este artículo, se prohíbe la entrada a menores de edad, así como contar con espacios privados u ocultos, excepto el destinado al almacenamiento de mercancía.

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este Título tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior. Se exceptúan de lo anterior los establecimientos mercantiles que ejerzan como actividad preponderante el servicio de venta de alimentos preparados y cuya superficie total no exceda de 80 metros cuadrados, los cuales podrán vender exclusivamente cerveza y vino de mesa para su consumo con los alimentos preparados establecidos en su carta de menú, en el horario de las 12:00 a las 18:00 horas.

**Artículo 41.-** Para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto distinto de los señalados en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI del artículo 35, se puede destinar hasta el 20% de la superficie de una vivienda, manifestando dicha circunstancia en el aviso, sin que ello implique la modificación del uso de suelo, ni la autorización para la venta de bebidas alcohólicas.

Los establecimientos mercantiles que operen con las características previstas en este artículo, deben ser atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate.

No podrán establecerse en los términos de este artículo, giros mercantiles que requieran para su operación grandes volúmenes de agua como los que presten servicios de lavandería, tintorería, lavado de vehículos, venta y distribución de agua embotellada.

Para el caso de las verificaciones administrativas que se realicen a establecimientos mercantiles registrados bajo este supuesto, será necesario establecer claramente la superficie de la vivienda y del establecimiento, así como y acreditar que quien atendía al momento de la visita es miembro de la familia que habita la vivienda.

**Artículo 42.-** Para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este Título, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema, proporcionando la siguiente información:

I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía; en caso de ser persona moral los datos que permitan confirmar su constitución y su representación legal;

II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;

III. Si el solicitante es extranjero, los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;

V. Giro mercantil que se pretende ejercer;

VI. Datos de la constancia o certificado en el que se señale que el uso de suelo es permitido para el giro que se pretende operar, o en su caso la manifestación de que funciona de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de esta Ley;

VII. Que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con el artículo 11 Apartado B fracción XIV de la presente Ley;

VIII. En su caso dar cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda y de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;

IX. En su caso, los datos del Visto Bueno de Seguridad y Operación registrado ante la Delegación exclusivamente para el giro y superficie que se manifestando en el aviso, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;

X. En los casos de establecimientos que se dediquen a la purificación, embotellamiento y comercialización de agua purificada deberán contar con la constancia de aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud del Distrito Federal; y

XI. Capacidad de aforo de conformidad con la fracción II del artículo 2 de la

presente Ley.

**Artículo 43.-** El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.

Adicionalmente, podrán desarrollar actividades complementarias como música viva, grabada y videograbada, servicio de televisión, realización de eventos o actividades culturales, bastando para la realización de estas actividades el Aviso originalmente ingresado al Sistema. Estas actividades deberán ser acordes al giro mercantil manifestado en el Aviso.

**Artículo 44.-** Los establecimientos mercantiles en que se vendan abarrotes y comestibles en general, podrán vender bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado, estando prohibido su consumo en el interior del establecimiento.

La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado sólo se podrá realizar de las 07:00 a las 24:00 horas.

En el caso de que en una visita de verificación se constate la violación flagrante a este artículo, se impondrá como medida de seguridad y de manera inmediata, la suspensión de actividades del establecimiento mercantil.

**Artículo 45.-** Los titulares de los establecimientos mercantiles a que se refiere este Título ingresarán el Aviso correspondiente al Sistema, en los casos que efectúen las siguientes variaciones:

I. Traspaso del establecimiento mercantil;

II. Modificación del domicilio del establecimiento mercantil, con motivo del cambio de nomenclatura del lugar en que se ubique;

III. Suspensión temporal o cese definitivo de actividades;

IV. Modificación del aforo;

V. Cambio de giro mercantil; y

VI. Cambio de nombre o denominación comercial.

**Artículo 46.-** Los titulares de los centros de educación de carácter privado están obligados a evitar la aglomeración de personas o vehículos en las entradas, salidas y en las vialidades por las que se tenga acceso a dichos centros que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios, peatones y transeúntes o que dificulten el tránsito de personas o vehículos, a efecto de contribuir en la reducción de la emisión de contaminantes atmosféricos, a cuyo efecto contarán con un Programa de Ordenamiento Vial y en su caso de Transporte Escolar, acorde a las necesidades específicas de cada centro, atendiendo a su ubicación, dimensión y población escolar. También deberá difundir entre los padres o tutores una vez al año el Programa de Ordenamiento Vial, en el que deberá señalar beneficios de la reducción de la emisión de contaminantes atmosféricos y sus consecuencias.

**Artículo 47.-** En los establecimientos mercantiles donde se presten los servicios de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, lavado de autos, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores, deberán:

I. Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios;

II. Abstenerse de arrojar los residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas, sujetándose a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias

señalen las autoridades competentes;

III. Las áreas de reparación deberán estar separadas unas de otras, para que los diferentes servicios se presten en lugares determinados;

IV. Contratar un seguro contra robo y daños a terceros, que cubra cualquier daño que se pudiera ocasionar a los vehículos dados en custodia para su reparación; y

V. En el caso de los establecimientos mercantiles que tengan el giro de lavado de autos deberán contar con sistemas de reciclado y reutilización de agua.

Está prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo y cualquier otro relacionado con la prestación de los mismos.

La Delegación ordenará el retiro inmediato de los objetos y vehículos instalados contraviniendo esta disposición. El retiro lo hará el titular y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Delegación a costa de aquél en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, solicitando en su caso, el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública.

## **CAPITULO II DE LOS VIDEOJUEGOS.**

**Artículo 48.-** Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de juegos electrónicos y/o de video, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:

I. No instalarse a menos de 300 metros a la redonda de algún centro escolar de educación básica;

II. Contar con una clasificación que los identifique en grupos de la siguiente forma:

Tipo A, B, C y D. Cada videojuego deberá tener visiblemente la letra que le corresponda, la que deberá ser de por lo menos 15 centímetros de alto y de ancho y de un color determinado;

III. Colocar dentro del local, visible al público, un anuncio de por lo menos un metro cuadrado y con letra de 10 centímetros de alto y de ancho, en el que se especifiquen los tipos y clasificación de los juegos, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo A.- inofensivo, para todas las edades,
- b) Tipo B.- poco agresivo, para uso de mayores de 13 años,
- c) Tipo C.- Agresivo, para uso de mayores de 15 años, y
- d) Tipo D.- Altamente Agresivo, para uso de 18 años y mayores;

IV. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u oscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios;

V. Revisar que los juegos se utilicen de acuerdo a la clasificación por edades;

VI. Vigilar que la distancia entre los equipos de videojuegos garantice en todo momento el servicio, la operación y seguridad del usuario, de conformidad con el Reglamento de esta Ley;

VII. Tener agrupados los juegos en áreas específicas, de acuerdo a las edades para los que son aptos; y

VIII. Colocar dentro del local, visible al público, el documento que acredite que los videojuegos que se operan están inscritos en el Registro a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.

Está prohibido operar en establecimientos mercantiles todos aquellos videojuegos y sistemas diseñados para uso doméstico o particular y sistemas de iluminación, de audio y video cuya intensidad o volumen provoque alteración, distracción o confusión de los usuarios.

Para el caso de emisiones de audio o ruido la Delegación ordenará al Instituto, verificar periódicamente que su volumen se mantenga en los decibeles autorizados, sin menoscabo de las facultades que por ministerio de Ley tiene la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial.

**Artículo 49.-** La clasificación de videojuegos a que se refiere la fracción II del artículo anterior será la siguiente:

I. Se consideran tipo A, Inofensivo:

- a) Los deportes, excepto el box, luchas y todos aquellos cuyo principal objetivo es golpearse, derribarse o herirse físicamente;
- b) Las carreras de automóviles, motocicletas o cualquier vehículo, siempre y cuando no se muestren gráficas con sangre; y
- c) Aquellos videojuegos que muestren seres ficticios que tengan que ir alcanzando objetivos en un ambiente de fantasía sin matar de manera gráfica a otros seres;

II. Se considera tipo "B", Poco Agresivo:

- a) Aquellos que muestren seres animados que no sean humanos y

que no presenten peleas, golpes, ni derramamiento de sangre o líquido que haga creer que se trata de sangre, aún cuando no sea roja; y

b) Los que presenten persecuciones espaciales, terrestres, aéreas o marítimas con o sin derribamiento de objetivos sin vida, o que tengan vida pero que de ninguna forma representen un ser humano;

### III. Se consideran tipo "C", Agresivo:

a) Aquellos deportes excluidos del tipo "A";

b) Aquellos en donde presenten seres animados, incluido humanos que tengan que derribarse, luchar o eliminar al contrincante utilizando la fuerza física y/o armas, pero siempre y cuando no haya imágenes o gráficas donde se muestren cuerpos desmembrados, mutilados, o derramamiento de sangre,

c) Aquellos juegos interactivos y simuladores que no excedan estos criterios de clasificación en cuanto a su contenido; y

### IV. Se consideran tipo "D", Altamente Agresivos:

a) Aquellos en los que hay peleas, competencias o persecuciones con el uso de armas, violencia y derramamiento de sangre e incluso mutilaciones o desmembramientos; y

b) Aquellos juegos interactivos y simuladores que sean excluidos del tipo "C".

En ninguna de las clasificaciones antes señaladas, se podrán mostrar imágenes de actos sexuales, desnudos y/o pornográficos ni juegos que denigren o discriminen a la mujer, a las personas con algún tipo de

discapacidad, a los indígenas y a las personas con una orientación sexual distinta.

Cualquier juego de video que no cumpla con estos criterios de clasificación estará prohibido para operar en el Distrito Federal. En el caso de que algún videojuego pudiera encuadrar en dos tipos o existiera confusión respecto a que clasificación le corresponde, se optará siempre por la letra que alfabéticamente vaya después.

**Artículo 50.-** Sólo se pondrán a disposición del público los videojuegos que se encuentren inscritos en el Registro de Videojuegos para el Distrito Federal a cargo de la Secretaría de Gobierno, para cuya integración se tomará en cuenta la opinión de los sectores sociales y privados. El Registro será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Cualquier juego que no se encuentre inscrito en el Registro de Videojuegos para el Distrito Federal estará prohibido para operar en el Distrito Federal.

**Artículo 51.-** Está prohibida la instalación de maquinas tragamonedas de azar en cualquiera de sus modalidades en todos los establecimientos mercantiles.

Esta disposición no es aplicable para los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la realización de juegos con apuestas y sorteos, que cuenten con permiso de la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 52.-** Los juegos mecánicos y electromecánicos que se instalen en establecimientos mercantiles y en parques recreativos, circos y eventos similares, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:

I. No instalarse en un radio menor a 300 metros de algún centro escolar de educación básica;

II. La distancia entre los juegos mecánicos y electromecánicos deberá ser

aquella que

garantice la seguridad de los usuarios;

III. En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en el interior de los establecimientos mercantiles como circos y eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad que establecen las Leyes y Reglamentos en materia de Construcción y de Protección Civil para el Distrito Federal;

IV. Abstenerse de vender y distribuir pólvora, explosivos, artificios y sustancias químicas relacionadas con explosivos, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como vigilar que los usuarios no los introduzcan a su interior; y

V. Los juegos electromecánicos deberán someterse a pruebas de resistencia por lo menos cada tres meses, a fin de asegurar su funcionamiento adecuado.

VI.- Contar con un Visto bueno de Seguridad y Operación, suscrito por un Director Responsable de Obra y un Corresponsable en Instalaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.

Tratándose de locales que cuenten con un número mayor de 40 juegos mecánicos y electromecánicos y una superficie mayor a los 10,000 metros cuadrados destinados para dichos juegos, podrá prestarse el servicio de alimentos preparados.

El establecimiento mercantil deberá destinar como máximo el 10% de su superficie total para habilitarla con instalaciones adecuadas para el consumo de los alimentos que expendan el propio establecimiento y aquellos que lleven consigo los usuarios del servicio.

### **CAPITULO III**

## **DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.**

**Artículo 53.-** El estacionamiento público consiste en el servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos, motocicletas o bicicletas en los lugares autorizados, pudiendo prestarse por hora, día o mes, a cambio del pago que señale la tarifa autorizada por la Secretaría de Movilidad.

Los estacionamientos públicos se clasifican:

A.- Atendiendo a sus instalaciones, en:

- a) Estacionamientos de superficie, considerando por tales aquellos que cuentan con una sola planta para la prestación del servicio;
- b) Estacionamientos de estructura metálica desmontable, independientemente de que sobre dicha estructura se coloque o no un techado; y
- c) Estacionamientos definitivos de edificio, aquel que tenga más de un nivel para la prestación del servicio y que cuente con un mínimo del 50% de su capacidad techada;

B.- Atendiendo al tipo de servicio en:

- a) De autoservicio; y
- b) De acomodadores.

**Artículo 54.-** Para su apertura deberán registrar en el sistema, además de lo establecido en el artículo 42, lo siguiente:

- a) Los datos del seguro de responsabilidad Civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, motocicleta o bicicleta o en la de terceros;
- b) El número de cajones de estacionamiento.

**Artículo 55.-** Los titulares u operadores de estacionamientos públicos tendrán además de las señaladas en el artículo **11** de la presente Ley, las siguientes obligaciones:

I. Emitir boletos de depósito del vehículo, motocicleta o bicicleta a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato y la hora de entrada del vehículo, motocicleta o bicicleta;

II. Contar con iluminación suficiente durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento;

III. Tener una señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas espacios reservados (personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas) y circulación en el estacionamiento;

IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 9000 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente por vehículo, 2000 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente por motocicleta y de 500 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente por bicicleta, de acuerdo a la siguiente modalidad:

- a) Autoservicio.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea

atribuible al titular u operador; y

b) Acomodadores de vehículos, motocicletas o bicicletas.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial, robo o daño de accesorios mostrados a la entrega del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador;

V. Cubrir el pago del deducible cuando sea robo total o cuando el daño sea atribuible al titular u operador;

VI. Destinar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad, para usuarios que utilicen como medio de transporte la motocicleta o bicicleta; y en su caso, espacios reservados para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;

VII. Expedir la respectiva identificación a los acomodadores que deberán portar en todo momento y verificar que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por la autoridad competente;

VIII. Contar con reloj checador que registre la hora de entrada y salida de los vehículos, motocicletas y bicicletas;

IX. Sujetarse a la tarifa autorizada por la Secretaría de Movilidad, de forma anual la que deberá tenerse en lugar visible para los usuarios.;

X. Contar con el servicio de sanitarios para los usuarios que podrá ser gratuito; y

XI. Las demás que establezca esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 56.-** El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Movilidad emitirá los lineamientos y normas técnicas para regular el

funcionamiento de los estacionamientos públicos, incluyendo el cálculo de las tarifas.

La solicitud de tarifa autorizada, deberá ingresarse a través del sistema, señalando los datos del registro de aviso de bajo impacto del estacionamiento público, la cual será otorgada en un plazo no mayor a 5 días hábiles por parte de la Delegación mediante una cartulina no menor al tamaño de doble carta.

Será causa de responsabilidad administrativa por parte del servidor público responsable, la omisión al cumplimiento de los plazos previstos en este artículo.

**Artículo 57.-** Cuando el servicio se preste por hora, sólo se cobrará completa la primera, independientemente del tiempo transcurrido, a partir de ella, el servicio se cobrará por fracciones de 15 minutos, debiendo ser el mismo precio para cada fracción.

Podrán tener otras actividades complementarias de las consideradas de bajo impacto, siempre y cuando el espacio que se destine para su prestación no exceda del 10% de la superficie del establecimiento y no se vendan bebidas alcohólicas.

**Artículo 58.-** El Gobierno del Distrito Federal fomentará que los establecimientos mercantiles que presten el servicio de estacionamiento contribuyan a desalentar la utilización del automóvil, mediante el otorgamiento de tarifas preferenciales a sus usuarios o a través de medidas que consideren convenientes, según el número de pasajeros a bordo.

Igualmente, a fin de estimular la utilización de los medios de transporte públicos fomentará el establecimiento de estacionamientos en zonas cercanas a los centros de transferencia modal.

**Artículo 59.-** Los establecimientos mercantiles que se hallen obligados a contar con cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV

del apartado A del artículo 11 de la presente Ley y no cuenten con éstos en el mismo local, deberán adoptar alguna de las siguientes modalidades:

I. Prestar directamente o a través de un tercero el servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas, sin estacionarlos en la vía pública o banquetas;

II. Adquirir un inmueble que se destine para ese fin;

III. Celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble para prestar el servicio, o

IV. Celebrar contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento.

**Artículo 60.-** El servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas que se preste en los estacionamientos a que se refiere esta ley, estará sujeto a las siguientes disposiciones:

I. Deberá ser operado únicamente por personal del mismo establecimiento mercantil o por un tercero acreditado para ello, en este último caso, el titular del establecimiento será obligado solidario por cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir la empresa acomodadora de vehículos, motocicletas y bicicletas, con motivo de la prestación de sus servicios o del desempeño de sus empleados;

II. El personal encargado de prestar el servicio a que se refiere el párrafo anterior deberá contar con licencia de manejo vigente, uniforme e identificación que lo acrediten como acomodador; y

III. Queda prohibido prestar este servicio estacionando los vehículos, motocicletas o bicicletas en la vía pública o banquetas.

IV. Colocar en un lugar visible un rótulo de 60 por 90 centímetros, con la siguiente leyenda: "Por disposición oficial, este establecimiento está obligado a garantizar la seguridad de los vehículos a su cargo, así como la de sus accesorios y objetos guardados al interior de ellos que fueron verificados por el operador y usuario. Asimismo, deberán incluir el nombre, domicilio y teléfonos de la compañía aseguradora que fue contratada por el titular del establecimiento para el caso de un siniestro; nombre o razón social y domicilio legal del titular.

V.- Deberá entregar un recibo, el cual será el comprobante del usuario sobre el servicio, mismo que deberá contener como mínimo:

- a) Razón Social,
- b) tarifa,
- c) Ubicación del inmueble al que llevarán el vehículo,
- d) Condiciones en que se recibe el vehículo y,
- e) Hora en que inicia el servicio.

VI.- Deberá contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 10,000 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente por vehículo; el número de póliza y teléfono para reportar el siniestro deberá estar impreso en el recibo que se entregue al usuario una vez que este entregue el vehículo al servicio.

**Artículo 61.-** Los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el alquiler de mesas de billar o líneas para boliche, podrán ejercer los siguientes giros Complementarios:

- a) Venta de alimentos preparados y bebidas no alcohólicas;
- b) Prestar los servicios de alquiler de juegos de salón y mesa;

- c) Juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video; y
- d) Venta de artículos promocionales y deportivos.

Lo anterior, siempre y cuando la superficie ocupada por las actividades complementarias no exceda del 10% de la superficie total del establecimiento mercantil.

**Artículo 62.-** En los Establecimientos Mercantiles denominados Baños Públicos, Masajes y Gimnasios se ofrecerán servicios encaminados a la higiene, salud y relajamiento.

Los Baños Públicos, Masajes y Gimnasios podrán proporcionar la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas, dulcería, regadera, vapor, sauna, masajes, hidromasajes, peluquería, venta de aditamentos de higiene personal y alberca.

Asimismo, en dichos establecimientos queda prohibida la prestación de servicios, expedición de recetas o venta de productos por parte de nutriólogos y/o naturistas, que no cuenten con su cédula profesional para tal efecto.

**Artículo 63.-** Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento mercantil;
- II. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el establecimiento mercantil;

III. Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado, y contratar un seguro para garantizar la guarda y custodia de valores depositados en las mismas;

IV. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua, así como información sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de explotación sexual comercial infantil;

V. Exhibir en el establecimiento a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios;

VI. Exhibir en un lugar visible al público los precios o tarifas de los servicios que se prestan;

VII. Contar con personal preparado para prestar asistencia médica, en caso de ser necesario;

VIII. Llevar un registro de todos los usuarios, incluidos los menores de edad que hagan uso de las instalaciones de este tipo de establecimientos; y

IX. Las áreas de vestidores para el servicio de baño colectivo deberán estar separados para hombres y mujeres y atendidos por empleados del mismo sexo.

**Artículo 64.-** Queda prohibido expender en envase abierto o consumir cualquier bebida alcohólica en los establecimientos mercantiles de bajo impacto, con excepción de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 40 de esta Ley, en el caso de que en una visita de verificación se constate la violación a esta disposición, se impondrá de manera inmediata la suspensión

de actividades.

**Artículo 65.-** Aquellos establecimientos en donde se preste el servicio de acceso a Internet, estén destinados únicamente a dicha actividad o en los que dicho servicio sea accesorio, secundario o temporal, incluso en el caso de que el servicio sea gratuito, deberán contar en cada una de las computadoras o dispositivos destinados al servicio de acceso a Internet, con lo siguiente:

- I. Sistemas informáticos de bloqueo a páginas o sitios que contengan pornografía infantil y/o promoción del turismo sexual infantil; y
- II. Configuración predeterminada de los navegadores de Internet en modo de navegación privada o su equivalente; y

Además de lo anterior el titular del establecimiento mercantil deberá exhibir un cartel que contenga una leyenda con el texto siguiente:

- “1. Entérate sobre las políticas y opciones de privacidad de tu red social;
2. Piensa en la información que compartes y cómo puede ser utilizada;
3. Recuerda que Internet permite que tu información sea recopilada y compartida fácilmente, piensa quién podría verla;
4. Compartir información con pocas personas no evita que llegue a una audiencia más grande; considera quién podría reenviarla;
5. Antes de que subas y etiquetes fotos de alguien más, pide su permiso y pide a otros que hagan lo mismo contigo;
6. Crea grupos de amigos para controlar el acceso que diferentes personas tengan sobre tus detalles personales;
7. No aceptes solicitudes de amistad de personas desconocidas;
8. Los avisos sobre el lugar donde te encuentras pueden ser peligrosos; y
9. *El titular del establecimiento mercantil será responsable únicamente del cumplimiento de lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal*”

Además, en aquellas computadoras o dispositivos destinados al servicio de

acceso a Internet, en los cuales se permita el acceso a Internet por parte de menores de edad, deberán contar con sistemas informáticos de bloqueo a páginas o sitios que contengan pornografía o imágenes violentas; así como estar separada de aquellas que sean utilizadas por mayores de edad”

## **TITULO VIII DE LA VERIFICACIÓN.**

**Artículo 66.-** La Delegación ordenará a personal autorizado por el Instituto para realizar visitas de verificación y así vigilar que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley, conforme a la Ley de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y aplicarán las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

En caso de oposición al realizar la visita de verificación, suspensión temporal de actividades o clausura las Delegaciones o el Instituto podrán hacer uso de la fuerza pública, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

**Artículo 67.-** Los establecimientos a que se refiere esta Ley podrán ser objeto de visitas de verificación ordinaria o extraordinaria desde el inicio de sus operaciones.

En materia de visitas de verificación, deberá observarse lo siguiente:

I. La Delegación implementará en coordinación con el Instituto un programa anual de verificación ordinaria, en atención a la fecha de ingreso de los Avisos y Permisos al Sistema; que incluya la totalidad de establecimientos mercantiles de impacto zonal instalados en su demarcación territorial y de manera aleatoria establecimientos de impacto vecinal y de bajo impacto,

II. Deberán practicarse visitas de verificación extraordinarias, sólo cuando medie queja que contenga los datos de identificación del promovente. Para

tal efecto, la Delegación y el Instituto establecerán un sistema público de quejas vía telefónica y por medio electrónico;

III. La Delegación podrá ordenar al Instituto, visitas de verificación extraordinaria sin que medie queja, sólo en los casos de que existan causas vinculadas con protección civil, desarrollo urbano y seguridad pública, debidamente motivadas en la orden de visita respectiva; y

IV. Las resoluciones que se dicten en los procedimientos de verificación, se publicarán en la página de Internet de la Delegación e Instituto.

## **TITULO IX**

### **DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

**Artículo 68.-** La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar, dependiendo de la gravedad, a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones y medidas de seguridad: imposición de sanciones económicas, clausura o suspensión temporal de actividades de los establecimientos mercantiles y la revocación de los Avisos, Autorización, Permiso y/o Licencia de Funcionamiento.

En caso de la imposición de sanciones económicas a que se refieren los artículos 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de la presente Ley, el Titular así como el o los dependientes del establecimiento mercantil, serán solidariamente responsables del cumplimiento de la sanción o sanciones de que se traten, sin perjuicio de las penales y administrativas que les correspondan, en su caso, en virtud de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 69.-** Para establecer las sanciones, las Delegaciones fundamentarán y motivarán sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 70.-** Cuando se detecte la expedición o venta de bebidas

alcohólicas en contravención de lo dispuesto por esta ley, el Instituto procederá a levantar un inventario y asegurar de manera inmediata las bebidas de que se trate.

El aseguramiento de bebidas se llevará a cabo con el traslado de las mismas al sitio de almacenaje destinado por la Autoridad, previo inventario del aseguramiento, del cual se entregará copia de manera inmediata al titular del establecimiento o evento de que se trate.

**Artículo 71.-** Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 11 apartado A fracciones VII y VIII inciso a); 11 apartado B fracciones I y VI inciso d); 12 fracción IX; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 33 párrafo primero, segundo y cuarto; 45 fracciones II y III; 47 fracciones I y II; 48 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 63 fracciones IV, V, VI, VIII y IX de la presente Ley.

**Artículo 72.-** Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 11 apartado A fracciones IV, VI párrafo primero, VIII incisos b), c) y d), IX y XIV; 11 apartado B fracciones II incisos a) c) y d), III y VI inciso b); 12 fracciones III, V y VIII; 14; 15; 21; 23 fracción V; 38 párrafo primero; 39 fracciones I, II, III, IV y V párrafo primero; 41; 43; 45 fracciones I, IV, V, VI; 47 fracciones III, IV y V; 48 fracciones I y III; 51; 52 fracciones I, II y III; 55 fracciones III, VI, VII y X; 57; 60 fracciones I, II, III y IV; 61; 63 fracciones II, III y VII.

**Artículo 73.-** Se sancionara con el equivalente de 351 a 2500 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 11 apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI párrafo segundo, X, XI, XII, y XIII ; 11 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI inciso a), c), e) y f); 12 fracciones I, II, IV, VI, VII, X, XI; 13; 18; 20; 21; 22 fracción XI; 23 párrafo primero; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 31; 32; 33 párrafo tercero; 34; 35; 37; 40 penúltimo y último párrafo; 44; 46; 50; 52 fracciones IV, V y VI; 54;

55 fracciones I, II, IV, V, VIII y IX; 56 párrafo segundo; 59; 60 fracción V; 62; 63 fracción I; 64 y 65 de esta Ley.

La sanción a la que se refiere el artículo 11 apartado A fracción X, solo será aplicada a los giros de bajo impacto. En el caso de los giros de impacto vecinal y zonal serán sancionados de conformidad con el artículo 75.

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 71, 72 y 73 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.

**Artículo 74.-** Se sancionará con el equivalente de 1000 a 3000 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente y con clausura permanente, a los titulares de establecimientos de bajo impacto que en el Aviso correspondiente hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos.

En caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Delegación o el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal dará vista al Ministerio Público.

**Artículo 75.-** Se sancionará a los titulares de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, no cuente con programa interno de protección civil, de la siguiente forma:

a) Para los establecimientos de impacto vecinal multa de 5,000 a 15,000 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente.

b) Para los establecimientos de impacto zonal multa de 15,000 a 25,000 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente. Asimismo con clausura permanente y en caso de que se detectare

falsedad en los términos de este artículo, la Autoridad dará vista al Ministerio Público.

**Artículo 76.-** En los casos de que las conductas se repitan por más de dos ocasiones en el transcurso de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo.

**Artículo 77.-** Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos cuando:

I. No haya ingresado el Aviso, al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil;

II. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de funcionamiento del establecimiento mercantil **de giro de impacto zonal**;

III. No tenga el Permiso de Impacto Vecinal o la Licencia de Funcionamiento del establecimiento mercantil;

IV. Cuando no se permita el acceso al establecimiento mercantil **de impacto zonal** al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación.

V. Con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de la personas o interfiera la protección civil;

VI. Cuando se permita fumar dentro de los establecimientos mercantiles. En este caso, la clausura sólo procederá cuando se haya sancionado al establecimiento mercantil por más de dos ocasiones en el transcurso de un año;

VII. Estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil;

VIII. Estando obligados no cuenten con el seguro de responsabilidad civil a que hace referencia la presente Ley; y

IX. No cuenten con cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la fracción XV del artículo 11 apartado A de la presente Ley.

**Artículo 78.-** Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes conductas graves:

I. Expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad;

II.- Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, sin contar con el permiso o Licencia de Funcionamiento correspondiente, que los faculte para tal efecto;

III.- Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;

IV.- Expendan bebidas adulteradas, o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;

V.- Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en

el Aviso, Solicitud de Permiso o de Licencia de Funcionamiento;

VI.- Cuando se haya sancionado al establecimiento mercantil por más de dos ocasiones por prestar sus servicios en horarios no permitidos;

VII.- Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre;

VIII.- Cuando se instalen los giros de impacto zonal sin respetar la distancia que debe tener con los centros educativos como lo dispone esta Ley;

IX. Cuando no permita el acceso a las instalaciones a todo usuario respetando el orden de llegada;

X.- Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;

Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

**Artículo 79.-** El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura cuando:

I. Se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil de bajo impacto e impacto vecinal;

II. Se exceda con los enseres la superficie declarada en el aviso correspondiente;

III. Se permita fumar dentro de los establecimientos mercantiles.

En este caso, la clausura permanente sólo procederá cuando con anterioridad haya sido sancionado el establecimiento mercantil por el mismo motivo.

IV. No se permita el acceso al establecimiento mercantil de impacto vecinal y de bajo impacto al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación;

V. En el caso de las galerías de arte o centros culturales, no hayan renovado su registro como espacios culturales ante la Secretaría de Cultura.

No obstante lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura temporal del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.

**Artículo 80.-** Procederá la clausura parcial cuando las condiciones especiales de cada giro permitan el funcionamiento de los mismos con total independencia uno de otro.

Cuando en un solo espacio funcionen más de un giro y éstos no puedan ser separados espacialmente para su funcionamiento se deberá proceder a la

clausura total.

**Artículo 81.-** Procederá el estado de Suspensión Temporal de Actividades de forma inmediata cuando:

I. Para todos los giros:

- a. El funcionamiento del establecimiento ponga en riesgo o peligro la vida o la salud en los usuarios, vecinos, trabajadores o interfieran con la protección civil;
- b. En el establecimiento mercantil, se vendan o distribuyan bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por esta Ley.

II. Para los giros de impacto vecinal y/o zonal:

- a. El establecimiento no cuente con el permiso o Licencia de Funcionamiento vigente, que acredite su legal funcionamiento; también cuando el permiso o Licencia de Funcionamiento no hubiera sido revalidado, estando obligado el titular a hacerlo;
- b. El establecimiento mercantil opere un giro distinto al manifestado en el Permiso o Licencia de Funcionamiento; y
- c. No cuenten con el Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento.
- d. Presten sus servicios fuera de los horarios permitidos en esta Ley;
- e. No hayan integrado el expediente de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 de esta Ley.

La suspensión temporal de actividades durará hasta en tanto se subsanen las irregularidades, salvo las hipótesis previstas en los incisos d. y e., en donde se mantendrá la suspensión, hasta el momento de emitir la resolución, lo anterior, independientemente de las sanciones pecuniarias a que haya lugar.

En caso de ser necesario el titular solicitará a la Delegación el levantamiento provisional del estado de suspensión a efecto de subsanar las irregularidades que propiciaron dicho estado y/o para llevar a cabo las acciones que permitan la conservación de los bienes en el establecimiento.

El Instituto contará con un término de 48 horas para llevar a cabo el levantamiento provisional de sellos de suspensión temporal de actividades y en ningún caso podrá ser mayor al indispensable para llevar a cabo las actividades señaladas en el párrafo anterior.

Transcurrido el término, el Instituto colocará de nueva cuenta los sellos de suspensión temporal de actividades.

En el momento que se subsanen las irregularidades el propietario dará aviso a la Delegación, a efecto de que en un término de dos días hábiles ordene al Instituto y este verifique que se hayan subsanado las mismas y en su caso, lleve a cabo dentro del día hábil siguiente el levantamiento de la suspensión temporal de actividades.

No se podrá argumentar la negación del levantamiento de la suspensión temporal de actividades por parte de la Delegación por irregularidades no asentadas en el acta de visita de verificación que dio origen a la suspensión.

El incumplimiento de los términos por parte de la Delegación y el Instituto será sancionado conforme a la Ley que rige las responsabilidades administrativas de los servidores públicos en el Distrito Federal.

**Artículo 82.-** El titular del establecimiento mercantil clausurado o en suspensión temporal de actividades, promoverá por escrito, la solicitud de retiro de sellos ante la autoridad que emitió el acto, quien contará con un término de 48 horas, contado a partir de la presentación de la solicitud para emitir su acuerdo, mismo que será ejecutado en forma inmediata.

En caso de que exista impedimento por parte de la autoridad para autorizar el retiro de sellos, emitirá un acuerdo fundado y motivado, exponiendo las razones por las cuales es improcedente el retiro, mismo que notificará al interesado dentro de las siguientes 48 horas.

Cuando la autoridad detecte que la información que se proporcionó respecto a la subsanación de irregularidades es falsa, deberá dar parte al Ministerio Público.

**Artículo 83.-** Para el retiro de sellos de clausura o suspensión temporal de actividades se entregará al titular del establecimiento copia legible de la orden de levantamiento y del acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, en la que constará su ejecución.

**Artículo 84.-** La Delegación y el Instituto tendrán en todo momento la atribución de corroborar que subsista el estado de clausura o de suspensión temporal de actividades impuestos a cualquier establecimiento mercantil.

En razón de ello, establecerán de manera conjunta, un programa de vigilancia semanal obligatorio y permanente, que permita constatar que los establecimientos mantengan el estado de suspensión o clausura. Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio se repongan estos y se dará parte a la autoridad competente.

## TITULO XI

### PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DE OFICIO.

**Artículo 85.-** El procedimiento de revocación de oficio del Aviso, permiso o Licencia de Funcionamiento, se iniciará cuando la Delegación o el Instituto detecten, por medio de visita de verificación o análisis documental, que el titular del establecimiento mercantil se halla en las hipótesis previstas en el artículo 78 de la presente Ley.

**Artículo 86.-** La Delegación citará al titular mediante notificación personal en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días para que por escrito presente sus objeciones y pruebas o en caso de ser necesario, las anuncie para que se preparen, si es así que así se requiriera.

Hecho lo anterior, la autoridad fijará la fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

La audiencia tendrá por objeto la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, así como la recepción de los alegatos que formulen los interesados por sí o por medio de sus representantes o personas autorizadas, los alegatos verbales no podrán exceder de treinta minutos. Concluida la audiencia, comparezcan o no los interesados, la autoridad emitirá la resolución del asunto, dentro del término de cinco días hábiles, debiéndose valorar por la autoridad las pruebas ofrecidas, haciendo los razonamientos jurídicos sobre el valor y alcance jurídico de las mismas. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de las 24 horas siguientes.

## **TITULO XII DE LAS NOTIFICACIONES.**

**Artículo 87.-** Cuando el establecimiento mercantil se encuentre en estado de clausura parcial o suspensión temporal de actividades las notificaciones respectivas se realizarán en el mismo establecimiento. En el caso de que se encuentre estado de clausura temporal o permanente, la primera notificación se realizará en el domicilio manifestado en el Aviso, Permiso o Licencia de Funcionamiento, debiendo posteriormente el titular o representante legal señalar un domicilio para las posteriores notificaciones.

En el caso de no cumplir con lo anterior se harán todas las notificaciones aún las de carácter personal por estrados, con excepción de la resolución que resuelva el procedimiento. Las demás notificaciones a las que alude la Ley, se realizarán conforme lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Cuando el establecimiento mercantil se encuentre funcionando, la resolución que imponga el estado de clausura, se notificará al propietario, dependiente, encargado, gerente o cualquier otra persona que se encuentre en ese momento en el establecimiento mercantil. Se exhortará a la persona a la que se le notifique la resolución, para que desaloje el establecimiento, de oponerse o hacer caso omiso, se le concederá un término de cuatro horas para el retiro de los valores, documentos, artículos personales o cualquier otro artículo que considere necesario. Estas circunstancias se asentarán en el acta de clausura.

Al término del plazo señalado con anterioridad y en caso de seguir la oposición a la clausura y desalojo, se procederá a la colocación de sellos en lugares visibles del establecimiento como fachada, puertas, ventanas o cualquier otro lugar que permita la visibilidad de los mismos, sin que sea necesario que los sellos sean colocados de forma que al abrir las puertas y ventanas éstos sean rotos. Estos sellos deberán llevar escrita la fecha y hora en la que se colocaron y el número de expediente del que se deriva la resolución.

### **TITULO XIII**

#### **DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

**Artículo 88.-** Los afectados por actos y/o resoluciones de la autoridad, podrán a su elección interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Se modifica la fracción V del apartado A del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 7.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I a IV....

**V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que sean de competencia exclusiva de las Delegaciones, salvo situaciones de emergencia o extraordinarias, que son aquellas producidas por un desastre fuera de control y que sucedan inesperadamente.**

B. Las Delegaciones tendrán las atribuciones siguientes:

I a III...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se modifica la fracción XXV del artículo 20 y se recorre el actual, para quedar como fracción XXVI de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, para quedar de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 20.-** Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Cultura:

I a XXIV...

**XXV Instituir un registro para certificar a los establecimientos mercantiles, que pretendan ser reconocidos como espacios**

**culturales, en los cuales se realicen de manera preponderante actividades como cursos, talleres, seminarios, mesas redondas, presentaciones de libros, encuentros filosóficos, y ofrezcan un foro para todo tipo de manifestaciones escénicas, como cine, multimedia, teatro, danza, recitales musicales o literarios, conciertos, bailes y actividades similares; se cuente con un espacio de exhibición para artes plásticas; ó la comercialización de productos, insumos y servicios culturales;**

**Dicho registro será anual y deberá ser renovado quince días previos a la conclusión de su vigencia, siempre y cuando la Secretaría constate que el establecimiento continúa prestando de manera preponderante actividades culturales.**

XXVI. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 90.- Ante el silencio de la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo correspondiente, procede la afirmativa ficta en los casos en los que expresamente lo establezcan las leyes aplicables y el manual.

Cuando el interesado presuma que ha operado en su favor esta figura administrativa, en un término de 10 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de resolución del procedimiento o trámite de que se trate, solicitará la resolución respectiva conforme a lo siguiente:

I a II...

III. El órgano de control requerirá a la autoridad omisa, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el envío del expediente integrado con motivo del inicio del trámite o procedimiento y constatará el cumplimiento de la aportación de los datos y documentos;

**En el caso del permiso para giros de impacto vecinal, previsto en la ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el procedimiento de certificación establecido en este artículo, lo iniciará de manera oficiosa la Contraloría al momento de constatar en el sistema la omisión de la autoridad para emitir su respuesta. Sin embargo el requerimiento del expediente a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, se realizará una vez transcurridos los 30 días naturales con que cuentan los solicitantes para poder ingresarlo, continuando el procedimiento de conformidad con las fracciones subsecuentes del presente artículo.**

IV a VII...

## TRANSITORIOS.

**Primero.** Publíquese en el Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El presente decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, asimismo el Jefe de Gobierno, por conducto de las Secretarías de Gobierno y de Desarrollo Económico en coordinación con las Delegaciones Implementarán una campaña de difusión masiva dirigida a todos los establecimientos mercantiles en donde se les haga conocimiento del contenido de la presente Ley.

**Tercero .-** Se abroga la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 20 de

enero de 2011 y todas las disposiciones que se opongan lo dispuesto en esta ley.

**Cuarto.-** La Secretaría de Desarrollo Económico tendrá un término de veinte días hábiles a partir de la publicación de esta ley, a efecto de que realice las adecuaciones al Sistema para la exacta aplicación de Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

**Quinto.-** Se abroga el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de marzo de 1991.

**Sexto.-** Los trámites y procedimientos vinculados con establecimientos mercantiles, que se hubieren iniciado bajo las disposiciones de la ley abrogada, se desahogarán hasta su resolución definitiva conforme a las normas de ese ordenamiento, salvo que los particulares se desistan expresamente de la continuación de un trámite.

**Séptimo.-** Los titulares de establecimientos mercantiles que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren funcionando con un aviso de giro de bajo impacto, aviso de declaración de apertura o Licencia de Funcionamiento para estacionamientos públicos, no deberán realizar acción alguna correspondiente a la vigencia, la cual se entenderá indefinida, independientemente de lo que establezcan los documentos que amparen su legal funcionamiento.

**Octavo.-** En el caso de establecimientos mercantiles que cuenten con un aviso, Licencia de Funcionamiento o permiso de impacto vecinal o zonal que tengan un giro que no haya sido contemplado por las leyes en la materia o que derivado de ello, no se hayan podido actualizar, solicitarán la sustitución correspondiente, por la Licencia de Funcionamiento establecida en esta Ley, en un plazo no mayor a 180 días naturales, el cual no tendrá costo alguno por esta única ocasión, debiendo presentar única y exclusivamente el documento con el que funcionen actualmente .

La Delegación, una vez ingresada la solicitud de sustitución del documento que acredite su legal funcionamiento deberá entregar la Licencia de Funcionamiento en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

**Noveno.-** Los titulares de establecimientos mercantiles que a la entrada en vigor de esta Ley, funcionen con permiso de impacto zonal, al momento de realizar su revalidación correspondiente les será sustituida por la Licencia de Funcionamiento, sin necesidad de realizar trámite alguno. La Delegación deberá entregar la Licencia en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de realizada la revalidación, por conducto de la Ventanilla Única Delegacional. Informando de ello por medio del sistema.

**Décimo.-** Para los titulares de establecimientos mercantiles, se mantendrá en el sistema, registro del documento con el que acrediten su legal funcionamiento, a efecto de actualizar el padrón delegacional de establecimientos mercantiles.

**Décimo Primero.-** La Secretaría de Movilidad contará con un plazo de 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, para la expedición de las tarifas y las normas técnicas a que se refiere la presente Ley.

**Décimo Segundo.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, contará con 120 días naturales, posteriores a la publicación del presente decreto para publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Reglamento correspondiente a esta Ley.

**Décimo Tercero.-** Los establecimientos mercantiles de impacto zonal tendrán un término no mayor de 180 días para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 11, Apartado B fracción VI de la Ley aprobada en el presente Decreto.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.**

---

**DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA  
PRESIDENTE**

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; SE MODIFICA LA FRACCIÓN V DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; SE MODIFICA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 20 Y SE RECORRE LA ACTUAL PARA QUEDAR COMO FRACCIÓN XXVI DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

---

**DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ  
VICEPRESIDENTE**

---

**DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO  
SECRETARIO**

---

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO  
GURZA  
INTEGRANTE**

---

**DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO  
GUAIDA  
INTEGRANTE**

---

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO  
MAGOS  
INTEGRANTE**

---

**DIP. ARIADNA MONTIEL REYES  
INTEGRANTE**

---

**DIP. LUZ MARÍA TORRES  
RODRÍGUEZ  
INTEGRANTE**

---

**DIP. ARTURO SANTANA ALFARO  
INTEGRANTE**

## **DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.**

### **H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.**

#### **P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el pasado 14 de octubre del 2014 fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local para su análisis y dictamen, la **iniciativa de decreto que deroga, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

La Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XX, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

## P R E Á M B U L O

**1.-** El día 11 de septiembre del 2014, mediante oficio número CG/ST/ALDF/VI/883/14, suscrito por el Lic. Ricardo peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local, la **iniciativa de decreto que deroga, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

**2.-** Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **iniciativa de decreto que deroga, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**3.-** Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, se reunieron el 28 de enero de 2015, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

## A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.-** El promovente en la iniciativa que se analiza, entre otros puntos plantea lo siguiente:

El objeto de la regulación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, es de gran importancia para la Ciudad de México, al normar las actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos con fines de lucro que se presentan en locales ubicados en todo el Distrito Federal.

Esta iniciativa tiene la intención de incrementar los incentivos para la inversión en el territorio del Distrito Federal, toda vez que se incorpora a la legislación vigente, un catálogo de obligaciones con un criterio de mayor flexibilidad en caso de que exista una irregularidad o incumplimiento administrativo, que no implique por sí mismo una probable afectación a la seguridad de los bienes y personas, y que en caso de ser sujetos de verificación administrativa, la misma no tenga como consecuencia directa la clausura del negocio, para aquellos casos en que exista la voluntad para resolver las irregularidades detectadas en una visita de verificación.

Por ello es importante diferenciar claramente las clausuras graves, y que estas no alcancen un esquema de beneficios, la clausura no admite demora en la reparación por las conductas sancionadas por la venta de alcohol y/o tabaco a los menores de edad, venta de bebidas adulteradas, prestar servicios en horario no permitido, etcétera.

Las irregularidades consideradas como no graves, como falta de aislantes de sonido, exceso en los enseres colocados en la vía pública, no respetar el orden de llegada, entre otros, admiten la posibilidad de que se un plazo perentorio al verificado para que resuelva previo a la imposición de una clausura.

Se propone un término perentorio para el sujeto de verificación administrativa, para que los propietarios y/o titulares de establecimientos mercantiles solventen

irregularidades con las que funciona su establecimiento mercantil, sin detrimento de acciones graves que de origen no podrán tener este beneficio, como venta de bebidas alcohólicas a menores, adulteración de bebidas, trata de personas, etcétera, reconociendo la importancia de lograr un equilibrio entre preservar la seguridad de los usuarios de establecimientos mercantiles e incentivar la actividad productiva y económica generadora de recursos y empleos en la economía del Distrito Federal.

Lo anterior, en la inteligencia que de transcurrir el término perentorio otorgado al visitado, si éste no hubiera subsanado las irregularidades que le fueron señaladas, la autoridad administrativa estará en aptitud de determinar hasta entonces una sanción que puede consistir en la clausura del negocio.

Por los motivos expuestos, se propone reformar los artículos 70 y 71, así como adicionar el artículo 71 BIS a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

- I. ...
- II. Derogada
- III. ...
- IV. Derogada
- V. Derogada
- VI. Derogada
- VII. Derogada
- VIII. Derogada

- IX. ...
- X. ...
- XI. ...”

Esta modificación permitirá eliminar diversas hipótesis normativas de clausura, que no ponen en riesgo la integridad de los usuarios y empleados y que pueden ser sancionadas de forma distinta (sanciones económicas) a la del cierre de la fuente de trabajo de un gran número de empleados, que es sustento de muchas familias y así cambiar la perspectiva referente a la rigidez con la que se sanciona una irregularidad mercantil, así como los trámites de apertura de un negocio o establecimiento en el Distrito Federal; mismos que ha generado una visión negativa y por ende resulta poco atractivo invertir en la Ciudad según encuestas recientes, situación que se pretende modificar positivamente con la propuesta de iniciativa que se plantea.

“Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes conductas graves:

- I. a VII. ...
- ...”

Este artículo únicamente sufre una variación en relación a considerar como graves las hipótesis normativas de clausurar permanentemente, lo que da un sentido de integralidad a las reformas que se plantean, dado que se podrá diferenciar las conductas graves que permiten una clausura permanente por que se pone en riesgo a usuarios y empleados, a otras conductas que no lo son, considerando que la irregularidad administrativa no pone en riesgo a persona alguna.

“Artículo 71 BIS.- El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:

- I. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil;
- II. Cuando no permita el acceso a las instalaciones a todo usuario respetando el orden de llegada;
- III. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
- IV. Cuando se exceda con los enseres la superficie declarada en el aviso correspondiente;
- V. Cuando se permita fumar dentro de los establecimientos mercantiles. En este caso, la clausura sólo procederá cuando se haya sancionado al establecimiento mercantil por más de dos ocasiones en el transcurso de un año;
- VI. Cuando no se permita el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación;”

No obstante lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.”

Por último, la adición del artículo 71 BIS elimina la hipótesis de clausura directa del artículo 70 y las agrupa en este artículo, con la idea de que el verificado tenga que cerrar la fuente de trabajo de un número importante de empleados, entendiéndose que esto no signifique un esquema de impunidad, toda vez que estarán obligados al pago de multas por no haber cumplido espontáneamente un mandato legal y obligados a un plazo perentorio para solventar las irregularidades que sean señaladas, y que de no hacerlo se procedería a ejecutar la clausura. Lo anterior, con la finalidad de no afectar la actividad económica, así como no poner en riesgo a usuarios y empleados y sancionar a los propietarios de establecimientos que pese a la flexibilidad en este esquema de clausura, no aprovechen tal beneficio y sigan en el incumplimiento de sus obligaciones legales.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 36, 42, fracción XII, 46, fracción III y 67, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de ese órgano legislativo, la siguiente iniciativa de:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se derogan las fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 70, se reforma el artículo 71 párrafo primero y se adiciona el artículo 71 BIS, todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 70.-** Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

- I. ...
- II. Derogada
- III. ...
- IV. Derogada
- V. Derogada
- VI. Derogada
- VII. Derogada
- VIII. Derogada
- IX. a XI. ...

**Artículo 71.-** Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes conductas graves:

- I. a VII. ...

...

**Artículo 71 BIS.-** El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:

- I. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil;

- II. Cuando no permita el acceso a las instalaciones a todo usuario respetando el orden de llegada;
- III. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
- IV. Cuando se exceda con los enseres la superficie declarada en el aviso correspondiente;
- V. Cuando se permita fumar dentro de los establecimientos mercantiles. En este caso, la clausura sólo procederá cuando se haya sancionado al establecimiento mercantil por más de dos ocasiones en el transcurso de un año;
- VI. Cuando no se permita el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación;

No obstante lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.

## TRANSITORIO

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Las y los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Comisión de Administración Pública Local, es competente para conocer la **iniciativa de decreto que deroga, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que esta Comisión coincide con el promovente, en el sentido de que es importante promover e incentivar la inversión en el Distrito Federal, y que esto se incrementará en la medida en que las leyes que regulan el legal funcionamiento de los establecimientos mercantiles sean más acordes a la realidad, garantizando los mínimos indispensables para el adecuado orden público y de interés

general.

**TERCERO.-** Que de igual forma se comparte que la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, establezca con toda especificidad las hipótesis que son acreedoras de clausuras graves.

**CUARTO.-** Que esta dictaminadora ha procedido hacer el análisis del siguiente cuadro comparativo

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS LEGALES	OBSERVACIONES
<p><b>Artículo 70.-</b> Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:</p> <p>I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil;</p> <p>II. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o</p>	<p><b>Artículo 70.-</b> Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Derogada</p>	<p>Los supuestos que se derogan de este artículo se incluyen en la adición del artículo 71 BIS, excepto la fracción III, que aunque no se especifica en la exposición de motivos, supone que deriva de la ambigüedad que existe en la redacción actual, lo que sin duda deja a lugar a probables arbitrariedades.</p> <p>Se ha determinado que esta fracción no se derogue, pero sí hacer una especificación señalándose que aplicará sólo</p>



<p>Solicitud de Permiso de funcionamiento del establecimiento mercantil;</p>		<p>para los establecimientos de impacto zonal.</p>
<p>III. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de la personas o interfiera la protección civil;</p>	<p>III. ...</p>	
<p>IV. Cuando no se permita el acceso a las instalaciones a todo usuario respetando el orden de llegada;</p>	<p>IV. Derogada</p>	
<p>V. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;</p>	<p>V. Derogada</p>	
<p>VI. Cuando se exceda con los enseres la superficie declarada en el aviso correspondiente;</p>	<p>VI. Derogada</p>	
<p>VII. Cuando se permita fumar dentro de los establecimientos mercantiles. En este caso, la clausura sólo procederá cuando se haya sancionado al establecimiento mercantil por más de dos ocasiones en el transcurso de un año;</p>	<p>VII. Derogada</p>	
<p>VIII. Cuando no se permita el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación;</p>	<p>VIII. Derogada</p>	<p>De igual forma, más que derogar se ha concluido que se deberá precisar que se ajustará esta obligación a los establecimientos de impacto zonal</p>

<p>IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil;</p> <p>X. Cuando estando obligados no cuenten con el seguro de responsabilidad civil a que hace referencia la presente Ley; y</p> <p>XI. Cuando estando obligados no cuenten con cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 10 apartado A de la presente Ley.</p>	<p>IX. a XI. ...</p>	
<p><b>Artículo 71.-</b> Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:</p> <p>I. Expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad;</p>	<p><b>Artículo 71.-</b> Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes conductas graves:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p>	<p>Las hipótesis contempladas en este precepto legal se les da el carácter de <b>“conductas graves”</b>.</p>



<p>II. Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o aviso correspondiente, que los faculte para tal efecto;</p> <p>III. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;</p> <p>IV. Expendan bebidas adulteradas, o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;</p> <p>V. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en el Aviso o Solicitud de Permiso;</p> <p>VI. Que presten sus servicios en horarios no permitidos;</p> <p>VII. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre;</p>		
---	--	--

<p>y</p> <p>Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>		
<p><b>NO EXISTE ACTUALMENTE</b></p>	<p><b>Artículo 71 BIS.-</b> El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:</p> <p>I. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil;</p> <p>II. Cuando no permita el acceso a las instalaciones a todo usuario respetando el orden de llegada;</p>	<p>A las actividades precisadas en este artículo, se les da el carácter de <b>"no graves"</b>.</p> <p>Con la intención de contribuir al impulso de la economía en la Ciudad de México se ha considerado rescatar esta propuesta precisando que sería aplicable a los establecimientos mercantiles de impacto vecinal y bajo impacto a diferencia de la fracción II del artículo 70 que es de aplicación a los establecimientos de impacto zonal.</p> <p>A esta conducta se le ha impuesto el carácter de no grave, sin embargo sí se traduce o interpreta como un acto discriminatorio.</p>

	<p>III. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;</p> <p>IV. Cuando se exceda con los enseres la superficie declarada en el aviso correspondiente;</p> <p>V. Cuando se permita fumar dentro de los establecimientos mercantiles. En este caso, la clausura sólo procederá cuando se haya sancionado al establecimiento mercantil por más de dos ocasiones en el transcurso de un año;</p> <p>VI. Cuando no se permita el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación;</p> <p>No obstante lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para</p>	<p>A esta conducta se le ha impuesto el carácter de no grave, sin embargo de la propia redacción se trata de "utilizar aislantes de sonido que ponga en riesgo la seguridad de los usuarios" por lo que de igual forma se sugiere incluirla en las hipótesis del numeral 70.</p> <p>Respecto a esta fracción se ha tomado en cuenta lo establecido en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, por lo que se ha considerado eliminar la temporalidad en esta fracción.</p> <p>En esta fracción se ha determinado que esta obligación se instituirá para los establecimientos de impacto vecinal y bajo impacto.</p>
--	---	--

	<p>que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.</p> <p>Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.</p> <p>Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.</p>	<p>En este párrafo faltó especificar el tipo de clausura a que se refiere, es decir, temporal o permanente, este tema se retoma en un considerando del cuerpo del dictamen.</p>
--	---	---

**QUINTO.-** Que el beneficio de reconsiderar como conducta no grave el hecho de detectar mediante verificaciones que existen modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el aviso o solicitud de permiso de funcionamiento del establecimiento mercantil, no debe aplicarse a los establecimientos mercantiles de impacto zonal porque a diferencia de los de impacto vecinal y bajo impacto, los primeros si deben mantenerse como falta grave y sostenerse como motivo para clausura temporal, en virtud del

desarrollo de sus actividades, dimensiones e infraestructura al que están obligados a tener, desde la obtención del aviso o permiso de funcionamiento; y porque derivado de su actividad, sí representan un impacto evidente a su entorno, y generan potenciales cambios sociales, demográficos y hasta de medio ambiente, en el área física que los rodea; de ahí que estén clasificados precisamente como impacto zonal.

Durante la valoración y estudio del dictamen, se analizó que siendo el espíritu del promovente fomentar la actividad económica del pequeño y mediano empresario en la Ciudad de México, y flexibilizar las condiciones para evitar cierres temporales de establecimientos cuando no haya elementos suficientes, esta dictaminadora considera que debe dejarse en sus términos esta obligación de la fracción II del artículo 70 de la ley vigente, precisando que aplicará únicamente a los establecimientos mercantiles de impacto zonal.

Por otro lado, también se considera pertinente la permanencia del espíritu de esa fracción, pero en el artículo que se adiciona como 71 Bis, beneficiando a los establecimientos mercantiles de impacto vecinal y bajo impacto que en caso de incurrir en esta conducta, sí serán beneficiados con el otorgamiento de un plazo perentorio para subsanar la falta, ya que en estos casos, por su propia naturaleza, no se preven, ni se valora la posibilidad de que como consecuencia de ello se generen impactos de riesgo o alto riesgo para la zona física que los rodea ni para sus habitantes.

**SEXTO.-** Que en el supuesto de que se permita fumar dentro de los establecimientos mercantiles se considere como falta no grave y se ofrezca el beneficio de un plazo perentorio para subsanar la falta, esta dictaminadora señala que, aunque comparte con el promovente el hecho de que esta acción ha propiciado eventualmente cierres temporales afectando los ingresos de muchas familias y ello pareciera una medida excesiva; también es de dejar constancia que han existido esfuerzos constantes en esta ciudad para fomentar y establecer una cultura contra el tabaco y su consumo; y que en varias y diversas políticas públicas se tiene como eje fundamental lo estipulado en la ley para la protección a la salud de los no fumadores en el distrito federal; por ello, si dejar de considerar la intención del promovente, y preponderando el bien jurídico a tutelar, es oportuno

avanzar en los instrumentos normativos que velan por el bienestar de la mayoría, y por ello, se elimina la condición de temporalidad de las sanciones aplicadas con anterioridad a las que hace referencia la ley vigente en esta hipótesis, por lo que se rescata y retoma la intención en el artículo 71 Bis que se adiciona en la propuesta, para condicionar este beneficio del otorgamiento de un plazo perentorio para subsanar la falta, si y sólo si aquellos establecimientos mercantiles donde se cometa, no hayan sido sancionados por este motivo antes.

**SÉPTIMO.-** Que respecto de que no se permita el ingreso a los verificadores del instituto a un establecimiento mercantil para efectos de una verificación, y ello no se considere falta no grave; esta dictaminadora valoró el hecho lógico de que, no puede verificarse el interior de un establecimiento mercantil si no tiene ingreso a este y por ende, prohibirlo presume la probable ejecución o realización de actos o conductas que se encuentren fuera del marco de la ley, o que no correspondan a las actividades contenidas en el aviso o permiso otorgado para su legal funcionamiento.

Los diputados integrantes de esta Comisión coincidimos en que debemos ponderar la claridad de la norma sobre la flexibilidad y facilidades que pretende el promovente, con el fin de evitar en lo posible la realización de actos que no sería posible siquiera detectar al interior de establecimientos mercantiles, porque no se lleven a cabo visitas de verificación, dado que impedir esas diligencias, no es grave en ese supuesto.

En el caso de que se llevará a cabo una actividad no legal en un establecimiento mercantil y que en ese momento se impidiera práctica de una verificación, no habría posibilidad de comprobarla y al mismo tiempo, el plazo perentorio otorgaría un espacio de tiempo suficiente para eliminar cualquier evidencia o indicio de que ésta se hubiera llevado a cabo.

Es así que para mantener ese beneficio dentro del segmento económico que se pretende impulsar en la adición que se propone de un artículo 71 bis, esta dictaminadora considera mantener en sus términos la redacción de la fracción VIII del artículo 70 de la ley vigente, precisando que aplicará únicamente a los establecimientos mercantiles de impacto zonal.

Consecuentemente, la redacción que se aplicará al artículo 71 Bis que se adiciona, precisa, que esa obligación se mantiene para los establecimientos mercantiles de impacto vecinal y bajo impacto, concediéndoles sin embargo, un plazo perentorio para subsanar la falta de haber impedido la ejecución de una verificación.

**OCTAVO.-** Que por lo que respecta a la propuesta que se cita en la fracción II del artículo 71 BIS, en este numeral se enlistan aquellas actividades o conductas que serán consideradas como no graves, sin embargo, lo que se establece en esta fracción (II) sin duda debe considerarse como **grave**, en razón es que se trata de un **acto discriminatorio**.

Proceder a esta modificación haría incongruente ese acto con el hecho de que el 18 de octubre del 2013, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera, decretó que fuera el Día del Trato Igualitario en la Ciudad de México, **con la finalidad de avanzar en la prevención y posterior eliminación de las conductas discriminatorias, como el gran cambio cultural que permita el desarrollo en igualdad de oportunidades de quienes habitan en la capital de la República Mexicana.**

En este sentido, esta fracción deberá adicionarse como una hipótesis más en el artículo 71 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal vigente.

**NOVENO.-** Que por lo que corresponde a la modificación de trasladar la fracción III del artículo 70 de la Ley de la materia vigente, esta dictaminadora no la considera viable, toda vez que de la propia lectura se desprende que es una actividad que pone en riesgo la seguridad de las personas, fracción que se transcribe:

*III. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;*

En este orden de ideas, y en congruencia con lo precisado en el considerando anterior, de igual manera se ha determinado llevar a cabo una modificación y estipular esta hipótesis como una fracción más del artículo 71 de la ley vigente.

**DÉCIMO.-** Que por cuanto hace a lo propuesto por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, en el segundo párrafo del artículo 71 BIS, cabe resaltar que dicho numeral precisa las conductas no graves, y en dicho párrafo se cita: "*Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y **ordenará la clausura** del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución*"; desde el análisis de esta dictaminadora resulta necesario esclarecer a qué tipo de clausura se refiere en dicho precepto legal, y si se toma en cuenta que se trata de **conductas no graves**, la clausura que debe contemplarse es la temporal, por lo que se ha acordado la siguiente redacción para el párrafo que nos ocupa:

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la **clausura temporal** del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local de la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos II y II y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considera que es de resolver y se:

## R E S U E L V E

**ÚNICO.-** Es de **APROBARSE CON MODIFICACIONES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar de la siguiente manera:

### DECRETO

Se derogan las fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 70, se reforma el artículo 71 párrafo primero y se adiciona la fracción VIII y se adiciona el artículo 71 BIS, todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 70.-** Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. ...

II. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de funcionamiento del establecimiento mercantil **de giro de impacto zonal**;

III. ...

IV. Cuando no se permita el acceso al establecimiento mercantil **de impacto zonal** al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación.

V. Derogada

VI. Derogada

VII. Derogada

VIII. Derogada

IX. a XI. ...

**Artículo 71.-** Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes **conductas graves**:

I. a VII. ...

**VIII. Cuando no permita el acceso a las instalaciones a todo usuario respetando el orden de llegada;**

**IX. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;**

...

**Artículo 71 BIS.-** El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:

**I. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil de bajo impacto e impacto vecinal;**

**II. Cuando se exceda con los enseres la superficie declarada en el aviso correspondiente;**

**III. Cuando se permita fumar dentro de los establecimientos mercantiles.**

**En este caso, la clausura permanente sólo procederá cuando con anterioridad haya sido sancionado el establecimiento mercantil por el mismo motivo.**

**IV. Cuando no se permita el acceso al establecimiento mercantil de impacto vecinal y de bajo impacto al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación;**

**No obstante lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.**

**Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura temporal del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.**

**Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.**

## TRANSITORIO

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Túrnese el presente dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2015.**

**DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA**

**P R E S I D E N T E**

**DIP. AGUSTIN TORRES PÉREZ**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO**

**SECRETARIO**

**DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO  
GUIDA  
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO  
MAGOS  
INTEGRANTE**

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL  
CAMPO GURZA  
INTEGRANTE**

**DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ  
PÉREZ  
INTEGRANTE**

**DIP. ARIADNA MONTIEL REYES  
INTEGRANTE**

**DIP. ARTURO SANTANA ALFARO  
INTEGRANTE**

**DICTAMEN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA HACER DE LA CIUDAD DE MÉXICO UNA CIUDAD MÁS ABIERTA.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E**

El pasado 24 de abril de 2015, mediante oficio MDSPTA/CSP/521/2015, fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local para su análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se expide la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta; presentada por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

La Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XX, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, elaboró el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración de esta H. Asamblea legislativa el presente dictamen, al tenor siguiente:

**P R E Á M B U L O**

**1.-** Mediante oficio MDSPTA/CSP/521/2015, de fecha 24 de abril 2015, fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se expide la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta; presentada por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**2.-** Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **iniciativa con proyecto de decreto por la cual se expide la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta**; presentada por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**3.-** Para dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local se reunieron el 28 de abril de 2015, con la finalidad de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, entre otros, los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** La iniciativa que se analiza, plantea entre otros puntos, lo siguiente:

Como producto del proceso de democratización que ha experimentado el país en décadas recientes, las instituciones gubernamentales se encuentran sometidas a una creciente presión ciudadana por abrirse al escrutinio, ser responsivos ante las demandas sociales, rendir cuentas de los recursos ejercidos e incrementar su capacidad de innovar. Esta presión sucede tanto para ejercer el derecho a la información pública, como para incidir en los procesos de toma de decisión.

Los avances en materia de acceso a la información gubernamental han sido importantes, sin embargo, frente a la evolución de los procesos sociales de comunicación e intercambio de información –potencializados por los avances tecnológicos– los gobiernos y administraciones públicas deben hacer uso de nuevas herramientas para poder responder efectivamente a las necesidades de la nueva sociedad del conocimiento: los datos son la materia prima de una sociedad de la información. En esta sociedad del conocimiento la generación de valor –económico, cultural o social– se asocia cada vez más a procesos abiertos y adaptables de creación colaborativa entre personas y sectores.

Por otra parte, cada vez existe más interés de la ciudadanía para involucrarse en los asuntos de interés público, así como una tendencia a una mayor participación política de la sociedad. Como parte esencial del proceso de democratización por el cual atraviesa el país, la Ciudad de México se ha presentado como un terreno especialmente fértil para una incidencia específica de los ciudadanos en la toma de decisiones. Las instituciones gubernamentales de la capital del país, deben ofrecer respuestas y canales para satisfacer las demandas de una sociedad cada vez más proactiva y participativa.

De esta forma, la implementación de un Gobierno Abierto se presenta como el siguiente gran reto para la Ciudad de México.

## II. Definición

El concepto de Gobierno Abierto no puede ser encasillado en una única definición, pues al abarcar procesos y dinámicas responsivas a las necesidades ciudadanas y a los avances tecnológicos, es una noción en constante evolución. Por esta misma naturaleza de cambio, existen diversos estudios y análisis que han buscado delimitar 'Gobierno Abierto', y señalar todos los aspectos teóricos sobre la Administración Pública y transparencia y rendición de cuentas que la utilización de este concepto implica.

A nivel internacional, hay consenso alrededor de ciertos aspectos que abarca el Gobierno Abierto. Por un lado, existe una definición que establece que es el que entabla una constante conversación con los ciudadanos con el fin de oír lo que estos dicen y solicitan, que toma decisiones basadas en sus necesidades y preferencias, que facilita la colaboración de los ciudadanos y funcionarios en el desarrollo de los servicios que presta, además de que comunica todo lo que decide y hace de forma transparente. Por otro lado, se puede definir Gobierno Abierto como una doctrina política que sostiene que los temas de Gobierno y administración pública deben ser abiertos a todos los niveles posibles, en cuanto a transparencia se refiere, para conseguir así una mayor participación ciudadana y una mejor regulación.

En la actualidad, el concepto de Gobierno Abierto se ha posicionado a nivel internacional como un eje articulador de los esfuerzos por mejorar las capacidades gubernamentales y modernizar las administraciones públicas bajo los principios de transparencia, apertura, participación y colaboración. En este contexto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) lo considera como una plataforma para resolver cómo el gobierno puede trabajar con la sociedad y los individuos para con-crear valor público.

A pesar de la existencia de diversas definiciones de este concepto, existe un consenso sobre los pilares que configuran un Gobierno Abierto, que son: transparencia, apertura, participación y colaboración. En este sentido, son conocidas las posibilidades que facilitan las estrategias de Gobierno Abierto para mejorar la disponibilidad de información sobre las actividades del gobierno para todos los ciudadanos, apoyar la participación cívica, así como para favorecer el acceso de la ciudadanía a nuevas tecnologías que facilitan la apertura gubernamental y la rendición de cuentas.

En los distintos ejercicios, investigaciones y proyectos llevados a cabo en la Ciudad de México, se entiende al Gobierno Abierto como un modelo de gobernanza colaborativa, que aprovecha la inteligencia colectiva de la sociedad. De esta forma, una Ciudad Abierta se beneficia de todo lo que el gobierno y los ciudadanos pueden lograr, cuando trabajan juntos.

### **III. Gobierno Abierto y Derechos Humanos**

La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos publicada el 10 de junio de 2011 estableció:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá*

*restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Uno de los criterios del Poder Judicial de la Federación, expedido el 16 de agosto de 2012, señala que lo que debemos entender por los principios de interdependencia, indivisibilidad y progresividad:

*ii) interdependencia e indivisibilidad: que están relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente; y*

*iii) progresividad: constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, principio que no puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual*

*y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales.*

Por otro lado, nuestra Constitución establece en sus artículos 6º, 8º y 9º, los derechos de acceso a la información pública, de petición y de libertad de asociación, respectivamente. Garantizar estos derechos, desde la perspectiva de los principios de interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debe de ser una tarea activa y permanente.

Independientemente de la incidencia directa que las estrategias de Gobierno Abierto puedan generar en el ejercicio de estos derechos, el impacto potencial de éstas puede ser aún mayor. A través de una correcta aplicación y aprovechamiento de la información obtenida a partir de estas estrategias, así como de los mecanismos de retroalimentación, evaluación y monitoreo, de la mano de una activa participación ciudadana, generan condiciones que favorecen la mejora continua de los procesos y políticas gubernamentales. Son ampliamente conocidos los efectos positivos que las políticas de apertura de datos pueden tener para el sector salud, vivienda, en la mejora de la movilidad en las ciudades, entre muchos otros.

De esta forma, resulta de vital importancia la aplicación del Gobierno Abierto desde una perspectiva de Derechos Humanos; reconociendo el impacto positivo de este concepto en el ejercicio de importantes derechos reconocidos constitucionalmente, así como en diversos ordenamientos internacionales en la materia adoptados por el Estado mexicano, que de cara a la misma reforma constitucional que hemos mencionado, adquieren la misma jerarquía que nuestra Carta Magna.

#### **IV. Antecedentes a nivel federal**

El término Gobierno Abierto se usó por primera vez en el debate político de Reino Unido en la década de 1970 para hacer referencia a diversas

cuestiones relacionadas con el secreto de gobierno e iniciativas para abrir el sector público hacia el escrutinio ciudadano con el objeto de reducir la opacidad burocrática.

Un antecedente fundamental en este tema es la promoción de leyes sobre el derecho de acceso a la información pública y la implementación de políticas y mecanismos institucionales para garantizar una transparencia efectiva. A la fecha, existen más de 90 países que han otorgado un marco jurídico al derecho al acceso a la información pública, dentro de los cuales destacan los avances logrados en América Latina.

Existe una serie de parámetros establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), a través de los cuales se evalúa el desempeño de cada Estado en el rubro de Gobierno Abierto. A continuación, se hace un breve recuento de los avances logrados a nivel nacional en dichos parámetros internacionales.

En el marco de legislación sobre acceso a la información y libertad de prensa—primer parámetro de evaluación propuesto—, en México se aprobó en 2002 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Posteriormente, en 2007, se incluyó en el Artículo 6º de nuestra Constitución Política el derecho de acceso a la información pública. Por otro lado, es innegable que la libertad de expresión es una condición necesaria para que exista un régimen democrático. Dicha libertad también está reconocida en el Artículo 6º de la Constitución, así como en diversos tratados internacionales en materia de Derechos Humanos que son derecho vigente en México.

En cuanto al segundo parámetro de la OCDE, sobre legislación de privacidad y protección de datos, se debe reconocer que en 2010 se aprobó la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Dicho cuerpo normativo sólo tenía como precedentes la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental —en lo que respecta a la protección de datos en el sector público—, y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Colima.

Por otra parte, el tercer parámetro de evaluación de la OCDE hace referencia a la legislación de cada país sobre defensores del pueblo (Ombudsman). En este sentido, es necesario considerar a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por la cual se creó esta figura desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación en junio de 1992. En dicha ley se especifican las facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo que se puede calificar como un importante avance en este tercer criterio.

Por lo que respecta al cuarto parámetro, relativo a la legislación existente sobre entidades fiscalizadoras superiores, cabe mencionar que en mayo de 2009 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. La norma tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, así como la práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos, de las metas y los programas federales.

En términos del quinto parámetro de evaluación, apertura de datos – conocido como *open data*–, la iniciativa *Open Knowledge Foundation*, reveló en marzo de este año que México se encuentra en la posición 39 de 70 países miembros de la Alianza para el Gobierno Abierto; por debajo de países como Croacia, Serbia, Ecuador y Brasil. Esta fundación recomendó que los datos referentes a información pública sean proporcionados en un sistema abierto, es decir, de fácil acceso y con un sistema amigable para ser procesados.

Al respecto, es importante hacer mención del Decreto que Establece la Regulación en Materia de Datos Abiertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2015. En él, se busca regular la forma mediante la cual los datos de carácter público, generados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, se pondrán a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Por otro lado, el sexto parámetro de evaluación de la OCDE hace referencia a la pertenencia a la iniciativa internacional llamada "Alianza para el Gobierno Abierto". En septiembre de 2011, el Ejecutivo Federal presentó el plan de acción nacional en la materia. Al suscribir este proyecto el gobierno federal se comprometió a aumentar la integridad pública, manejar más eficientemente los recursos públicos, aumentar la rendición de cuentas corporativas y mejorar los servicios públicos. La incorporación de México a esta Alianza se realizó con el objeto de coadyuvar en la consolidación de esfuerzos en materia de acceso a la información, transparencia y combate a la corrupción por medio de la suscripción de iniciativas e instrumentos internacionales. Lo anterior en aras de apoyar la transparencia y la rendición de cuentas social, toda vez que son ejes esenciales para la gobernabilidad democrática y constituyen elementos clave para promover la inversión, aumentar la competitividad económica y fortalecer el estado de derecho. En el Plan de Acción 2013-2015 se hicieron compromisos en los rubros de Compras Públicas y Gobierno Abierto; Agenda Digital y Gobierno Abierto; Competencia, Fomento Económico y Gobierno Abierto; Política Social y Gobierno Abierto; Medio Ambiente, Cambio Climático y Gobierno Abierto; Infraestructura y Gobierno Abierto; Transparencia Presupuestal y Fiscal y Gobierno Abierto; Justicia, Seguridad y Gobierno Abierto; e Industrias Extractivas y Gobierno Abierto

#### **V. Antecedentes Locales**

La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal contempla las figuras de plebiscitos, referéndum, iniciativas populares, consultas, contralorías ciudadanas y audiencias.

En junio de 2011, se presentó durante el cuarto periodo de sesiones extraordinarias del segundo año de ejercicio de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de las Leyes de Firma Electrónica; de Responsabilidad Patrimonial; de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Orgánica de la Administración Pública, todas del Distrito Federal.

Dicho dictamen se realizó con un enfoque que pretendía atender la inquietud por actualizar la forma en que las instancias del Gobierno del Distrito Federal se relacionan con la sociedad. Se reconoció que existía

una serie de avances en cuanto a Tecnologías de la Información y Comunicación que podrían mejorar la manera de informar acerca de sus actuaciones y resultados, así como recabar el sentir de la población en diversos temas de interés general.

En consecuencia, se aprobó el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Transparencia de la Gestión y de Ciencia y Tecnología que de manera global estableció la implementación de manera transversal e integral del uso obligatorio de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), por cada uno de los Entes Públicos del Distrito Federal, y, en su caso, la sustanciación electrónica de los servicios públicos y trámites administrativos de su competencia, los cuales, se habrían de concentrar en un sistema único denominado "Gobierno en Línea 2.0" y, particularmente a través de cuentas en redes sociales en Internet.

Así, quedó conferida a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal la atribución de proponer, formular y ejecutar las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa, siendo obligatoria la habilitación de un sistema de orientación electrónica, un portal de Internet y cuentas en redes sociales en Internet.

En el mismo sentido se aprobó durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el dictamen por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento, y la Ley de Ciencia y Tecnología e Innovación del Distrito Federal.

El objetivo de dicha Iniciativa fue coincidente con la anterior toda vez que buscaba el incremento de la eficiencia, la transparencia, la accesibilidad y la capacidad de respuesta a las demandas ciudadanas.

En el mismo sentido, en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, se estableció como meta el mejoramiento de trámites y servicios que presta el Gobierno del Distrito Federal para

“avanzar en la digitalización de la prestación de trámites y servicios mediante el uso y aprovechamiento de las técnicas de la Información y Comunicación, promoviendo que toda la ciudadanía pueda acceder a los mismos de manera ágil y sencilla”.

Así, se otorgó a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal la atribución de promover técnicas y políticas para la organización, simplificación, modernización e innovación de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública de manera coordinada con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal.

El antecedente local más importante en la materia es quizás el lanzamiento de la Plataforma de Gobierno Abierto CDMX. El grupo de trabajo reúne a distintas dependencias del Gobierno del Distrito Federal, así como a organizaciones de la sociedad civil y cuenta con el apoyo de distintos patrocinadores.

La Plataforma es un conjunto de herramientas, experiencias, valores y personas que tienen como objetivo promover un modelo de Ciudad Abierta para el Distrito Federal. Su construcción es liderada por un grupo de trabajo interdependencial conformado por la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGGTIC) y la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA), la Contraloría General del Distrito Federal, el Laboratorio para la Ciudad de México y la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los esfuerzos del grupo de trabajo son facilitados por PIDES Innovación Social A.C., con apoyo de la Embajada Británica en México y la Fundación Hewlett.

Como parte de la construcción de los cimientos de esta plataforma, el Laboratorio para la Ciudad ha generado espacios de innovación cívica, como el festival de datos Hack CDMX y el programa Código para la Ciudad de México, en donde ciudadanos desarrolladores de tecnología construyen colaborativamente soluciones a partir de datos abiertos y necesidades identificadas por las dependencias de la administración pública. También, se ha construido nueva infraestructura tecnológica, como el primer bus de interoperabilidad para publicar datos en formatos abiertos desarrollado por la DGGTIC y el registro electrónico de trámites

y servicios, para poder llevar a cabo la titánica tarea de simplificar y homologar procedimientos en la materia, coordinado por la CGMA.

Estas iniciativas, así como los avances normativos hechos en materia de transparencia gubernamental y derecho de acceso a la información, han representado una evolución considerable de la Administración Pública local hacia un conjunto de instituciones cuya cercanía con el ciudadano es cada vez mayor. Sin embargo, aún prevalece en las instituciones gubernamentales de todos los órdenes la noción de que la transparencia se limita a hacer pública la información gubernamental cuando un ciudadano hace una solicitud expresa, y que la participación ciudadana se limita a los mecanismos ya establecidos para votación, referendos y consultas.

Un cambio de paradigma es necesario, para poder transitar de esta visión tradicionalista de la transparencia a una donde las instituciones gubernamentales y los servidores públicos, publiquen y difundan por default la información relacionada a sus procesos, actividades y decisiones. Transitar a un paradigma de colaboración entre sociedad y gobierno; una democracia participativa donde la oferta de información gubernamental genere en los ciudadanos un interés por los asuntos públicos e incentivos para que se involucren en la toma de decisiones.

Con estos antecedentes y en este contexto se presenta un panorama favorable para la creación de una ley de Gobierno Abierto para la Ciudad de México.

## **VI. Justificación**

La Ley de Planeación Demográfica y Estadística para la Población del Distrito Federal, en sus artículos 14 y 15, contempla la obligación de las Dependencias en generar información como evidencia para sus decisiones. Sin embargo, no se especifica el uso de bases de datos para este fin. Por otro lado, en la Ley del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento, estipula la obligación de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación a desarrollar datos abiertos científico-tecnológicos, y faculta a la

Contraloría General del Distrito Federal para implementar un programa de innovación ciudadana y modernización gubernamental que los aproveche. Actualmente no existe un protocolo homologado de levantamiento y publicación de datos ni tampoco la obligación de los entes públicos de liberar información en formatos abiertos.

Hablar de Gobierno Abierto significa incorporar a los procesos cotidianos de la Administración Pública aspectos fundamentales para el desarrollo democrático como son el acceso y la libertad de información, protección de datos, y garantizar la oferta efectiva de información útil para los ciudadanos. Implica también activar diferentes tipos de conocimientos y habilidades e incluirlos en los procesos de toma de decisión de tal forma que se generen resultados y políticas más eficientes. En este sentido, la voluntad para implementar estrategias de Gobierno Abierto está impulsada por la convicción de repensar la Administración Pública y contribuir desde la gestión pública al desarrollo de una democracia más sana, pasar de un esquema de jerarquía a uno de redes y colaboración horizontal y de asumir compromisos transversales para generar, en conjunto con otros actores sociales y económicos, valor público.

La implementación de estrategias de Gobierno Abierto contribuye a la actualización de los procesos de gestión pública para adaptar así las instituciones gubernamentales a los avances tecnológicos y el impacto que estos tienen en las dinámicas sociales. Según la Organización de Estados Americanos, una sociedad del conocimiento se refiere al tipo de sociedad que se necesita para competir y tener éxito frente a los cambios económicos y políticos del mundo moderno. Asimismo, se refiere a la sociedad con altos niveles educativos, y que se basa en el conocimiento de sus ciudadanos para impulsar la innovación, el espíritu empresarial y el dinamismo de su economía.

La utilización de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) ha potencializado las dinámicas y procesos sociales y económicos, y han demostrado tener impacto positivo en niveles de bienestar de la ciudadanía. En este sentido las medidas y estrategias de Gobierno Abierto son el siguiente paso natural para modernizar las instituciones gubernamentales y dotarles de las herramientas necesarias para dar respuestas eficientes a una sociedad en evolución hacia una sociedad del conocimiento.

## VII. Beneficios

Existen estudios que demuestran una relación entre la calidad del Gobierno y una buena gestión pública con variables ligadas al bienestar o satisfacción de los ciudadanos, a los niveles de confianza social y de credibilidad en las instituciones, así como apego y satisfacción con la democracia. En este mismo sentido, se ha demostrado que a mayor apertura, se generan mejores índices de felicidad en los ciudadanos y estos se implican de manera más concreta en las tareas de Gobierno. Esto genera un fenómeno conocido como demanda inducida, donde un primer esfuerzo por satisfacer las necesidades y demandas de la ciudadanía, y al acceder ésta a una mayor cantidad de información, genera mayor interés y por lo tanto nuevas demandas en materia de transparencia y accesibilidad, apertura y colaboración con las instituciones gubernamentales. De esta forma, la relación ciudadano-gobierno entra en un círculo virtuoso que comprueba que entre más abierto es un Gobierno, se genera mayor participación y se exige más transparencia, lo que promueve las buenas prácticas que nacen ya con el respaldo ciudadano suficiente para disponer de legitimidad.

Existen muchos beneficios potenciales de la implementación de medidas y estrategias de Gobierno Abierto. A continuación, se enlista una recopilación y síntesis de los mismos, hecha por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

- **Restablece una mayor confianza en el Gobierno.** La confianza vista como resultado del Gobierno Abierto que puede reforzar su desempeño.
- **Garantiza mejores resultados al menor costo.** El co-diseño y ejecución de políticas, programas y la provisión de servicios de la mano con los ciudadanos, las empresas y la sociedad civil ofrece el potencial para explotar un depósito más amplio de ideas y recursos.
- **Eleva los niveles de cumplimiento.** Hacer que la gente sea parte del proceso les ayuda a comprender los retos de la reforma y puede ayudar a asegurar que las decisiones adoptadas sean percibidas como legítimas.

- Asegura la equidad de acceso a la formulación de políticas públicas mediante la reducción del umbral para el acceso a los procesos de decisión que enfrentan las personas como barreras para la participación.
- Fomenta la innovación y nuevas actividades económicas. El compromiso de la ciudadanía y del Gobierno Abierto son cada vez más reconocidos como motor de la innovación y creación de valor en el sector público y privado.
- Mejora de la eficacia mediante el aprovechamiento de los conocimientos y los recursos de los ciudadanos. La participación ciudadana puede garantizar que las políticas sean más específicas y atiendan mejor las necesidades, eliminando desgastes potenciales y gasto innecesario de recursos.

De acuerdo con los estándares internacionales, un Gobierno debe presentar un conjunto de características para poder aspirar a obtener estos beneficios potenciales, y poder ser calificado como "abierto". A continuación se enlistan dichas características:

**Transparencia proactiva.** Es decir, más que las acciones y que los individuos responsables de la misma estén bajo el escrutinio público y puedan ser impugnadas, y la capacidad de requerir información relevante de manera comprensible, comprende el hecho de que el gobierno emprenda por voluntad propia estrategias y políticas hacia la apertura de sus procesos.

**Participación, accesibilidad e inclusión.** Un Gobierno Abierto considera fundamental la participación de la sociedad para la toma de decisiones, por lo que implementa medidas que hagan accesible la información a cualquier persona, en cualquier momento y en cualquier lugar. Es decir, que los servicios públicos y la información sobre los mismos sean fácilmente accesibles por los ciudadanos.

**Creación colaborativa.** Un Gobierno Abierto privilegia los métodos que promuevan una creación en redes y la creación de redes. Así, se privilegia el intercambio de información entre dependencias, ciudadanos y distintos actores con el objetivo de hacer más eficiente y cercana la Administración Pública.

**Capacidad de respuesta.** Un Gobierno Abierto es capaz de dar seguimiento y canalizar las nuevas demandas, ideas, y necesidades que presenta la ciudadanía y le facilita la oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones en cualquier nivel.

### VIII. Impacto Económico

Además de estos potenciales beneficios para el sistema político y la relación sociedad-gobierno, existe un importante componente económico que debe contemplarse. Al liberar la información gubernamental, ésta puede convertirse en una plataforma sobre la cual las compañías, la sociedad civil, otras organizaciones gubernamentales y, sobre todo, los individuos, podrán organizarse para crear valor. Con esta lógica han sido implementados importantes proyectos de creación colaborativa (entendida como *crowdsourcing*), que han representado beneficios económicos tanto para los creadores, como ahorros para el gobierno. En esta lógica de creación colaborativa y participación ciudadana, es importante destacar que aquellos ciudadanos que se involucran y se interesan en cómo funciona el gobierno, y que además cuentan con información completa sobre sus procesos y decisiones, son ciudadanos que están dispuestos a pagar por él.

Las estrategias de Gobierno Abierto se presentan de esta forma como un mecanismo de legitimidad, que le permitirá a la Administración Pública recaudar más, pero sobre todo, co-crear valor con la ciudadanía.

En este sentido, las disposiciones de la Ley prevén que la implementación de estas estrategias no representará un costo adicional a lo ya previsto por el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. El establecimiento del Gobierno Abierto de la Ciudad de México se presenta como un cambio de paradigma en el cual las acciones gubernamentales se vuelvan más eficientes. De esta forma, los ciudadanos tienen a su alcance plataformas de colaboración, participación e incidencia que le permitirá a la Administración Pública aprovechar el conocimiento y las habilidades colectivas para ofrecer mejores resultados.

## IX. Objetivos de la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta

La presente iniciativa tiene por objetivo dotar de una base y un marco jurídico sólido a todos los proyectos encaminados a la apertura de los procesos e información gubernamentales en el marco de Gobierno Abierto. Este marco normativo debe además permitir la innovación gubernamental a partir de procedimientos ágiles y flexibles.

También, la Ley tiene por objetivo fomentar en los particulares y en la Administración Pública del Distrito Federal la cultura de la apertura y utilización de los datos abiertos para generar proyectos que mejoren la calidad de vida en la Ciudad de México. Por otro lado, se busca potenciar la colaboración de los particulares en la conformación, desarrollo y evaluación de las políticas, planes, programas y acciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

Con la apertura de datos y demás estrategias contempladas en esta ley, se busca facilitar la toma de decisiones y la implementación de políticas gubernamentales basadas en evidencia y en la obtención de mejores resultados al menor costo.

Por último, se busca que la propuesta legislativa sirva como plataforma para el establecimiento de directrices que permitan incrementar la capacidad de las Delegaciones, Dependencias y Entidades para generar datos abiertos y valor público a través de estos, promoviendo en todo momento la participación de la población.

De esta forma, se busca crear un nuevo paradigma para fortalecer los sistemas democráticos, modernizar y mejorar la gestión pública de la Ciudad de México, adaptándola a las necesidades de la sociedad capitalina del siglo XXI.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY PARA HACER DE LA CIUDAD DE MÉXICO UNA CIUDAD ABIERTA**

ÚNICO.- Se expide la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º (Del carácter de la Ley y su objeto).- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer un marco jurídico para mejorar la disponibilidad de información sobre las actividades del Gobierno para toda la población; fortalecer la participación cívica; y favorecer el acceso de la población a nuevas tecnologías que faciliten la apertura gubernamental, la rendición de cuentas, y la promoción de los Derechos Humanos.

Artículo 2º. (Del derecho a participar en la conformación, desarrollo y evaluación de sus programas, políticas y acciones de gobierno).-Las Dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y Entidades del Distrito Federal reconocen el derecho de los particulares de colaborar en la conformación, desarrollo y evaluación de sus programas, políticas y acciones.

Artículo 3º (Definiciones).- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Apertura: Actitud al interior de un gobierno que enfatiza la importancia de la transparencia y el acceso a la información pública generada, con el objetivo de promover el trabajo colaborativo entre las diferentes áreas de gobierno, la participación de la población y la adopción de nuevas ideas, métodos y procedimientos que, a través de la prueba y el error, establecen ciclos de mejora continua;

II. Anonimización: Técnica o procedimiento de uso obligatorio por las Delegaciones, Dependencias y Entidades, mediante la cual se garantiza que los datos abiertos relativos a personas no contengan referencias o elementos que permitan relacionar la información con la identidad de las personas, resguardando con ello la Información Confidencial en poder de las Delegaciones, Dependencias y Entidades;

III. Colaboración abierta: herramienta a través de la cual se externaliza una función, servicio, ejecución de tarea, generación de contenido, o cualquier otra actividad a cargo de una Delegación, Dependencia y/o Entidad, a un grupo indefinido de personas mediante una convocatoria abierta;

IV. Conjunto de Datos: La serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información;

V. Consejo: Consejo de Gobierno Abierto de la Ciudad de México;

VI. Datos Abiertos: Los datos estructurados de carácter público, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que pueden ser procesados apropiadamente para obtener información y que son accesibles en línea, y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;

VII. Delegaciones: Los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en las que se divide el Distrito Federal, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

VIII. Dependencias: Las Secretarías y sus órganos desconcentrados, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

IX. Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de las Delegaciones, Dependencias y Entidades, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

X. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, prerrogativas, recibos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de las Delegaciones, Dependencias y Entidades y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XI. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

XII. Formato abierto: Conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no están condicionadas a contraprestación alguna;

XIII. Formato estándar: Conjunto de características técnicas y de presentación en el almacenamiento de datos informáticos que ha sido aprobado por el Consejo;

XIV. Formato estructurado: Conjunto de características técnicas y de presentación en el almacenamiento de datos informáticos en los cuales se ha utilizado algún método de codificación para darle a la información distintos significados estructurales de acuerdo a un esquema. Un documento en formato estructurado obedece las reglas de sintaxis del lenguaje establecido para dicho esquema;

XV. Gobierno Abierto: Modelo de gobernanza colaborativa, que aprovecha la inteligencia de diferentes sectores de la sociedad para tomar mejores decisiones en los procesos de diseño, elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas, servicios públicos y programas gubernamentales, de forma abierta y transparente;

XVI. Iteración: Acto consciente, evaluado y medido de repetición de un proceso con el objetivo de optimizar ese mismo proceso incorporando aprendizajes;

XVII. Información de Acceso Restringido: Todo tipo de información en posesión de Delegaciones, Dependencias y Entidades, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XVIII. Información Confidencial: La que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, número telefónico privado, correo electrónico, ideología, orientación sexual y toda aquella información que se encuentra en posesión de los entes públicos, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad;

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los

entes públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;

XX. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

XXI. Modelo de madurez: Modelo de Madurez de Gobierno Abierto de la Ciudad de México;

XXII. Nivel de Madurez: Elemento del modelo de madurez que indica el grado de avance de una Dependencia en la implementación de las estrategias de Gobierno Abierto y demás obligaciones establecidas en esta Ley;

XXIII. Protección de Datos Personales: La garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los entes públicos;

XXIV. Software libre: Aquel que está licenciado de forma que cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones: puede ser usado para cualquier propósito; se tiene acceso a su código fuente, de forma que puede ser estudiado y modificado para adaptarlo a distintas necesidades; puede ser copiado y distribuido; es posible llevar a cabo mejoras en el programa y la liberación de dichas mejoras a la población;

XXV. Tecnologías de la Información y Comunicación: Herramientas para el manejo y procesamiento de información; un conjunto variado de bienes, aplicaciones y servicios que son utilizados para producir, almacenar, procesar, distribuir e intercambiar información; y

XXVI. Valor Público: Totalidad de los efectos provocados por alguna acción de Gobierno Abierto, incluyendo los beneficios económicos, sociales o culturales provocados en la institución que emprende la acción, el Gobierno del Distrito Federal o la población a la que atiende.

Artículo 4º. (Supletoriedad).- En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 5º. (Principios).- Para la aplicación de lo dispuesto en esta Ley, así como en los mecanismos, medidas, determinaciones y procedimientos emanados de la misma, las Delegaciones, Dependencias y Entidades, actuarán bajo los siguientes principios generales:

1. Principio de Transparencia Proactiva: Garantizar que las acciones, los procesos, las decisiones y los responsables de las decisiones de gobierno sean información pública, puesta a disposición de la población, de manera accesible, en formatos técnicos y legales que permiten su uso, reutilización y redistribución, para cualquier fin legal. Para garantizar esto, el gobierno emprende, por voluntad propia, las estrategias y políticas encaminadas hacia la apertura de sus procesos.
2. Principio de Participación: Promover y garantizar el máximo nivel de involucramiento y retroalimentación de la población y organizaciones de la sociedad civil, además de los beneficiarios, en las decisiones, procesos y acciones de gobierno, así como en la formulación, ejecución y evaluación de sus políticas y programas;
3. Principio de Colaboración: Preferir los procesos, acciones de gobierno y políticas públicas, cuyo diseño e implementación fomenten corresponsabilidad con la población. Un Gobierno colaborativo involucra y compromete a la población en el trabajo de las Delegaciones, Dependencias y Entidades, promoviendo la creación de redes y el trabajo en redes;
4. Principio de Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de las Delegaciones, Dependencias y Entidades será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta únicamente a las excepciones definidas por la legislación en la materia;
5. Principio de Usabilidad: Las herramientas, procedimientos gubernamentales o interfaces de contacto ciudadano, digitales o presenciales, elaboradas por las Delegaciones, Dependencias y Entidades buscarán facilidad, sencillez, claridad y adaptabilidad de su uso por parte del usuario final.

6. Principio de Innovación Cívica y Aprovechamiento de la Tecnología: Las adquisiciones, arrendamientos, y demás mecanismos de prestación de servicios y desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicación que sean suscritos por parte de las Delegaciones, Dependencias y Entidades, procurarán la modernización y eficiencia de los mecanismos de interacción y participación entre gobierno y la población, así como la utilización de datos abiertos. Además, deberán apearse a los principios y objetivos planteados en la presente Ley.
7. Principio de Diseño Centrado en el Usuario: Las políticas públicas, servicios públicos y programas gubernamentales deben contemplar las necesidades, objetivos, comportamiento y capacidades de los usuarios finales, para que, consiguiendo la mayor satisfacción y mejor experiencia posible de los mismos, se maximicen los beneficios y se detecten áreas de oportunidad para iteraciones más eficientes y efectivas.
8. Principio de Retroalimentación: Las Delegaciones, Dependencias y Entidades promoverán intercambios, cíclicos y medidos, de conocimientos e información entre personas y entes públicos para promover la mejora continua y la innovación en las acciones y procedimientos gubernamentales.

Artículo 6º (Objetivos de la Ley).- La presente Ley tiene como objetivos:

- I. Fomentar en los particulares, las Delegaciones, Dependencias y Entidades del Distrito Federal, la cultura de la apertura y utilización de los datos abiertos para generar proyectos que mejoren la calidad de vida en la Ciudad de México;
- II. Potenciar la colaboración de los particulares en la conformación, desarrollo y evaluación de las políticas, planes, programas y acciones de las Delegaciones, Dependencias y Entidades del Distrito Federal;
- III. Fortalecer las capacidades institucionales para garantizar la observancia del Derecho de Acceso a la Información, reconociendo el derecho de los particulares de colaborar en la conformación, desarrollo y evaluación de los programas, políticas y acciones del Gobierno de la Ciudad de México;
- IV. Facilitar, mediante la apertura de datos, la toma de decisiones y la implementación de políticas gubernamentales basadas en evidencia y en la obtención de mejores resultados al menor costo;
- V. Establecer un marco normativo que fomente la innovación gubernamental a partir de procedimientos ágiles y flexibles; y

- VI. Establecer las directrices para incrementar la capacidad de las Delegaciones, Dependencias y Entidades de generar datos abiertos y valor público a través de éstos.

Artículo 7º (Interpretación de la ley).- Para la interpretación de esta Ley se podrá optar por definiciones alternativas a las aquí establecidas, en el caso de que el Consejo determine que éstas garantizan el cumplimiento de los principios generales y objetivos de la Ley en una forma más efectiva y que favorezca en todo tiempo los Derechos Humanos.

## CAPÍTULO II

### OBLIGACIONES DE LAS DELEGACIONES, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

Artículo 8º (Obligaciones de las Delegaciones, Dependencias y Entidades).- Las Delegaciones, Dependencias y Entidades tendrán las siguientes obligaciones en materia de Gobierno Abierto:

- I. Implementar las resoluciones del Consejo mediante las cuales se determine el proceso de apertura de la información pública en el ámbito de su competencia;
- II. Establecer objetivos, metas y estrategias, para avanzar progresivamente en el cumplimiento de las líneas de acción del Modelo de Madurez e informar cuatrimestralmente al Consejo de los avances en el cumplimiento las mismas;
- III. Establecer mecanismos para facilitar la participación de la población en los asuntos de interés público, de acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo; y
- IV. Dar prioridad a esquemas de Colaboración Abierta en el desarrollo de sitios y aplicaciones para dispositivos móviles y estrategias, así como en las campañas de comunicación social que tengan por objetivo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.

Artículo 9º. (De la contratación y licenciamiento de software).- Para la contratación de licencias de software llevada a cabo por cualquier Dependencia, se dará preferencia a licenciamientos de software libre. En

caso de que se opte por software privativo se deberá fundamentar la razón, haciendo referencia explícita al beneficio público que esta opción generaría sobre las licencias libres.

En caso de que alguna Dependencia contrate o desarrolle software, el mismo al ser distribuido, se licenciará preferentemente como software libre, en caso contrario se deberá fundamentar y motivar la razón, haciendo referencia explícita al beneficio público que esta opción generaría sobre las licencias libres. Toda información recabada, procesada y almacenada por software o aplicaciones desarrolladas por terceros, deberá publicarse, difundirse y almacenarse en términos de los criterios dispuestos por la presente Ley.

Artículo 10. (Criterios para la apertura de datos).- Para el establecimiento de los lineamientos para la apertura de datos, y la definición de formatos estándar de los documentos en su haber, las Delegaciones, Dependencias y Entidades deberán observar los siguientes criterios:

- I. Los datos abiertos de todas las Delegaciones, Dependencias y Entidades serán divulgados en un repositorio de datos abiertos gubernamentales único, y podrán desplegarse en sus propios portales, siempre y cuando se incluya la referencia al portal antes señalado. Adicionalmente, las Delegaciones, Dependencias y Entidades podrán incorporar soluciones integradas de apertura de datos en sus respectivos sitios. La Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal será la responsable de mantener, administrar y actualizar el repositorio de datos abiertos;
- II. El proceso y metodologías de registro, generación, carga, liberación y actualización de los conjuntos de datos abiertos en el repositorio deberá realizarse por las Delegaciones, Dependencias y Entidades de manera automática a través de la herramienta que para tal efecto determine la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal;
- III. La consulta y descarga de datos será gratuita, libre, y no requerirá registro, solicitud o cualquier otra condición que tenga por objeto limitar u obstaculizar el acceso a la información;
- IV. El repositorio deberá contar con un inventario de los conjuntos de datos publicados. Este inventario debe cumplir con los estándares y lineamientos establecidos en esta Ley;

- V. El repositorio debe facilitar la indexación y explotación por buscadores de internet comunes;
- VI. El repositorio contará con un mecanismo en línea para la recepción de recomendaciones, reporte de errores o problemas, solicitudes de actualización de información y de nuevos conjuntos de datos por parte de los usuarios, a las que se dará seguimiento de acuerdo con los procedimientos que el Consejo, en su caso, establezca para tal fin;
- VII. El repositorio contará con una sección en la que los particulares consulten los términos y condiciones de licenciamiento de la información que contiene, los cuales serán establecidos por el Consejo;
- VIII. Se debe permitir la descarga completa de cualquier conjunto de datos abiertos, independientemente de la frecuencia con que éste se actualiza; y
- IX. Los conjuntos de datos deben contar con documentación acerca de su contenido, así como de cada uno de los campos de información que constituyen el conjunto de datos. La documentación debe incluir una explicación detallada de cómo se generan los datos, así como la frecuencia con la que se liberan dichos conjuntos.

Artículo 11 (De los Órganos de Gobierno y Órganos Autónomos de la Ciudad de México).- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los Órganos Autónomos del Distrito Federal deberán establecer en sus procedimientos internos, medidas tendientes al establecimiento de estrategias de Gobierno Abierto en sus respectivos ámbitos de competencia, con base en los principios y objetivos establecidos en esta Ley.

### CAPÍTULO III

#### DEL CONSEJO DE GOBIERNO ABIERTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 12. (Carácter del Consejo).- Se crea el Consejo de Gobierno Abierto de la Ciudad de México, como un órgano colegiado, con carácter deliberativo y decisorio, que fungirá como instancia para el establecimiento de lineamientos, iniciativas, estrategias y políticas en materia de Gobierno Abierto para la Ciudad de México.

Artículo 13. (Atribuciones del Consejo).-Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer lineamientos, definir formatos estándar de la información y diseñar estrategias, instrumentos, programas, proyectos, y acciones para cumplir con los objetivos de la presente Ley, y mantenerlas vigentes y actualizadas, de tal manera que éstos garanticen el cumplimiento en la forma más efectiva de los principios generales y objetivos de la misma;
- II. Diseñar el Modelo de Madurez e implementarlo en coordinación con las Delegaciones, Dependencias y Entidades, para la consolidación del Gobierno Abierto en la Ciudad de México;
- III. Recibir de manera cuatrimestral los informes de avance de las Delegaciones, Dependencias y Entidades en materia de Gobierno Abierto;
- IV. Evaluar y certificar el progreso de las Delegaciones, Dependencias y Entidades según los lineamientos y especificaciones del Modelo de Madurez, y emitir recomendaciones o reconocimientos según sea el caso;
- V. Emitir lineamientos para las técnicas o procedimientos de anonimización que deberán observar las Delegaciones, Dependencias y Entidades en los procesos de apertura de datos;
- VI. Emitir opinión en relación con los proyectos de reformas e iniciativas de ley en materia de Gobierno Abierto que sean presentadas ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los proyectos de reglamentos que elabore el Jefe de Gobierno;
- VII. Realizar estudios sobre los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en materia de Gobierno Abierto, y proponer, en su caso y de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones que correspondan;
- VIII. Solicitar a las instituciones públicas la información para verificar el cumplimiento de este ordenamiento, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación;
- IX. Promover mecanismos de interacción como foros, eventos, y encuentros en materia de Gobierno Abierto;
- X. Coordinar las acciones entre las Delegaciones, Dependencias y Entidades en materia de Gobierno Abierto;

- XI. Establecer relaciones de coordinación en materia de Gobierno Abierto con instituciones públicas, internacionales, federales y locales así como con personas y organizaciones sociales y privadas; y
- XII. Proponer al Jefe de Gobierno y a las Delegaciones, Dependencias y Entidades, la suscripción de convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales o internacionales en el ámbito de su competencia.

Artículo 14. (Integración del Consejo).- El Consejo estará integrado por tres Consejeros representantes del Gobierno del Distrito Federal, un Consejero representante de la Red de Innovadores por una Ciudad Abierta, un representante rotativo de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, un representante de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, un representante de la Contraloría General del Distrito Federal, un representante de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, un representante del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y tres Consejeros Ciudadanos, representantes de la sociedad civil, que serán designados por el Titular del Ejecutivo Local y deberán contar con la ratificación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de conformidad con las bases establecidas en la presente Ley.

Los Consejeros representantes del Gobierno del Distrito Federal serán los siguientes:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en calidad de Presidente del Consejo;
- II. El Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Distrito Federal, en calidad de Presidente Suplente del Consejo, y
- III. El Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en calidad de Secretario Técnico del Consejo.

Los integrantes del Consejo provenientes del Gobierno del Distrito Federal podrán ser representados en las sesiones del Consejo por otro servidor público, siempre y cuando éste tenga, por lo menos, nivel de Director

General u homólogo y su respectivo suplente en el siguiente nivel inferior jerárquico inmediato

La o el representante rotativo de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada será seleccionado por los integrantes del Consejo, bajo propuesta del Jefe de Gobierno. Sólo podrán ocupar esta posición los titulares de aquellas Dependencias que hubiesen obtenido las mejores evaluaciones en las certificaciones anuales del Consejo. Su encargo tendrá duración de un año y podrá renovarse con base en lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

La o el integrante del Consejo proveniente de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal será su titular, pudiendo ser representado por una persona del siguiente nivel inferior jerárquico inmediato.

La o el integrante del Consejo proveniente de la Red de Innovadores por una Ciudad Abierta será designado libremente por el Jefe de Gobierno. Su encargo durará un año, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual.

La o el integrante del Consejo proveniente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal será designado por el Pleno de este Instituto, de entre los Comisionados Ciudadanos que lo integran.

La o el integrante del Consejo proveniente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal será representado por la o el presidente de dicha Comisión, pudiendo ser suplido por una persona del siguiente nivel inferior jerárquico inmediato.

Las o los integrantes del Consejo ratificados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durarán en su encargo dos años.

El encargo de todos los integrantes del Consejo tendrá carácter honorífico.

Artículo 15. (Del proceso de selección de los Consejeros Ciudadanos).- Los consejeros ciudadanos serán propuestos por el Titular del Órgano Ejecutivo Local, y deberán contar con la ratificación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con las siguientes bases:

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitirá convocatoria pública abierta por la que se invite a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación a presentar nominaciones de candidatos para la o las vacantes de Consejeros Ciudadanos;

En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares, y horarios de presentación de las solicitudes, los requisitos y la forma de acreditarlos, además se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en el Distrito Federal;

II. El Jefe de Gobierno deberá seleccionar y enviar sus propuestas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de aquellos aspirantes que acrediten los requisitos establecidos en la presente Ley para ser Consejeros Ciudadanos y los estipulados en las bases de la convocatoria emitida para tal efecto;

III. Las Comisiones Unidas de Transparencia de la Gestión y de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán analizar las propuestas enviadas;

IV. Las Comisiones Unidas realizarán el dictamen de las propuestas de Consejeros Ciudadanos y remitirán su propuesta al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que éste, con base en la trayectoria y experiencia de los candidatos y de los requisitos y principios establecidos por esta Ley, realice la ratificación correspondiente.

Dicha ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Legislativa presentes, dentro de un plazo de

treinta días posteriores a la recepción de la propuesta; en los recesos, la Diputación Permanente será la encargada de la ratificación.

En caso de que la Asamblea Legislativa rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Jefe de Gobierno someterá una nueva propuesta, en los términos del presente artículo. Si esta segunda propuesta es rechazada, ocupará la o las vacantes en el Consejo aquella persona que de entre de los aspirantes acreditados designe el Ejecutivo Local.

Si la Asamblea Legislativa no resolviere la ratificación dentro del plazo establecido, ocupará la o las vacantes en el Consejo aquella persona que de entre de los aspirantes acreditados designe el Ejecutivo Local.

V. Una vez ratificados los Consejeros Ciudadanos, éstos deberán rendir protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Durante todo el proceso para la selección y ratificación de los Consejeros Ciudadanos, deberán observarse los principios de máxima publicidad, transparencia y participación ciudadana.

Artículo 16. (Requisitos para ser Consejero Ciudadano).- Para ser Consejero Ciudadano se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Gozar de reconocido prestigio personal y profesional, habiendo contribuido a través de su desempeño profesional a la investigación, aplicación y desarrollo de estrategias y políticas de Gobierno Abierto; a la apertura y análisis de datos abiertos, al fomento de una cultura de innovación, así como en temas de transparencia, rendición de cuentas, Derechos Humanos, desarrollo democrático y/o participación ciudadana;
- III. No ser ni haber sido dirigente de algún partido o asociación política, ni ministro de culto religioso, cuando menos cinco años antes del momento de su designación;
- IV. No haber sido servidor público por lo menos un año antes del momento de su designación, salvo que se trate de labores vinculadas con la materia objeto de la presente Ley, y

V. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 17. (Sesiones del Consejo).- El Consejo podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, pudiéndose tomar los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. El Jefe de Gobierno, en su calidad de presidente del Consejo, tendrá voto de calidad en las resoluciones y decisiones del mismo.

Todas las sesiones del Consejo serán públicas, y se deberá garantizar el principio de máxima publicidad, haciendo uso de medios digitales para la transmisión en directo de las mismas y la promoción de la participación de la población en las discusiones.

El Consejo deberá sesionar por lo menos tres veces al año, en sesión ordinaria convocada por la Secretaría Técnica del mismo.

Artículo 18. (De la Secretaría Técnica).- El Consejo contará con una Secretaría Técnica, cuyo titular será el Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, y la cual será la encargada de apoyar los trabajos del Consejo y coordinar el trabajo de las Comisiones de Trabajo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

La Secretaría Técnica deberá presentar informes cuatrimestrales al Pleno del Consejo sobre el estado que guarda la implementación del Modelo de Madurez y los resultados alcanzados por cada Delegación, Dependencia, o Entidad.

Artículo 19. (Comisiones de Trabajo del Consejo).- Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Consejo podrá establecer Comisiones de Trabajo, con la participación de integrantes de la Red de Innovadores por la Apertura Gubernamental, servidores públicos y la población interesada en la materia, que coadyuven al estudio y análisis necesario para el establecimiento de los lineamientos y el diseño de las políticas y estrategias de Gobierno Abierto.

Los documentos, lineamientos, manuales, políticas y demás documentos producidos por las Comisiones de Trabajo, así como los registros de asistencia, las versiones estenográficas de las sesiones, las actas, acuerdos, órdenes del día, y dictámenes emitidos por el Consejo, y todo documento que por su carácter sea de relevancia pública, serán públicos y deberán ser difundidos según los criterios y formatos establecidos en la presente Ley, salvo que aquellos que contengan información confidencial, reservada o de acceso restringido.

#### CAPÍTULO IV DEL MODELO DE MADUREZ

Artículo 20. (Del Modelo de Madurez).- El Modelo de Madurez es el conjunto estructurado de líneas de acción, niveles de madurez, áreas de evaluación, buenas prácticas y evaluaciones que permiten el avance y perfeccionamiento de la apertura gubernamental en la Ciudad de México.

El objetivo del Modelo de Madurez es permitir al Consejo revisar y certificar las capacidades y avances de las entidades gubernamentales, en materia de Gobierno Abierto, identificando áreas de oportunidad y estableciendo guías y rutas de mejora que permitan evolucionar a los mismos a través de diferentes niveles de madurez.

Artículo 21. (Elementos del Modelo de Madurez).- El Modelo de Madurez cubrirá, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Marco de Referencia, el cual describirá Niveles de Madurez, Líneas de Acción y Áreas de Evaluación;

II. Un conjunto de buenas prácticas, y

### III. Métodos de evaluación y certificación.

Las líneas de acción del Modelo de Madurez son objetivos específicos que cada dependencia del Gobierno del Distrito Federal debe cumplir para aumentar su apertura.

Un área de evaluación es un conjunto de actividades relacionadas entre sí, que al ejecutarse en conjunto, permiten alcanzar alguna meta relevante para la apertura de las Delegaciones, Dependencias y Entidades.

El Consejo deberá publicar y actualizar por lo menos una vez al año el conjunto de buenas prácticas en materia de apertura gubernamental.

Todas las certificaciones que otorgue el Consejo serán válidas sólo para el periodo inmediato posterior a la evaluación que las haya determinado.

## CAPÍTULO V

### DE LA CULTURA DE DATOS ABIERTOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 22. (Cultura de Datos Abiertos).- Las Delegaciones, Dependencias y Entidades deberán promover el desarrollo de capacidades que favorezcan la explotación de datos, promoviendo activamente el involucramiento de la población.

Artículo 23. (Características de los Datos Abiertos).- Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, se entenderá por Datos Abiertos, toda la información pública que cumpla con las siguientes características:

- a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;

- b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) Oportunos: Son actualizados periódicamente, conforme se generen;
- f) Permanentes: Se conservan en el tiempo; para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) Disponibles en formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y
- j) De libre uso: Citar la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

Artículo 24. (Red de Innovadores por una Ciudad Abierta).-La Ciudad de México contará con una Red de Innovadores por una Ciudad Abierta, conformada en los términos del Reglamento de esta Ley. Su objetivo es aprovechar las habilidades, talentos e intereses de los servidores públicos para consolidar el Gobierno Abierto en la Ciudad de México.

Artículo 25. (Promoción de la Apertura de Datos).-Las Delegaciones, Dependencias, Entidades y el Consejo promoverán la publicación voluntaria de conjuntos de datos abiertos de los sectores académico, privado, social, industrial y de organismos internacionales que operan en la Ciudad de México.

Para este fin, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá la facultad de establecer medidas que coadyuven e incentiven la promoción de una cultura de datos abiertos entre personas, organizaciones, empresas y demás entidades.

## CAPITULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 26 (Infracciones).- Constituyen infracciones a la presente Ley:

- I. No cumplir con las resoluciones emitidas por el Consejo;
- II. La omisión o presentación extemporánea de los informes a los que están obligadas las Delegaciones, Dependencias y Entidades en términos de esta Ley; y
- III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley.

Las infracciones a que se refiere este artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la normatividad vigente en la materia.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá emitir las bases de la convocatoria establecida en el Artículo 15 para designar a los Consejeros Ciudadanos, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto. La selección y propuesta de los aspirantes a Consejeros Ciudadanos deberá enviarse a la Asamblea Legislativa dentro de los sesenta días naturales posteriores a la publicación del mismo.

TERCERO. El Jefe de Gobierno deberá convocar a la sesión de instalación del Consejo dentro de los primeros ciento veinte días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto.

CUARTO. El Consejo de Gobierno Abierto de la Ciudad de México, por conducto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá emitir las resoluciones relativas al Modelo de Madurez, así como aquellos lineamientos, estrategias, instrumentos, programas, proyectos y acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente, dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a su instalación.

QUINTO. Durante el primer año de sesiones del Consejo de Gobierno Abierto de la Ciudad de México, la posición del representante rotativo de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada será ocupada por el titular de la Secretaría de Finanzas.

SEXTO. Las Delegaciones, Dependencias, Entidades y demás sujetos obligados por el presente Decreto, deberán cumplir con las obligaciones establecidas por el mismo según lo determine el Consejo observando los siguientes criterios de implementación progresiva:

- a. Para el primer año de su ejercicio, contado a partir de la emisión de las resoluciones establecidas en el Artículo Cuarto Transitorio, el Consejo deberá seleccionar una muestra de Delegaciones, Dependencias y/o Entidades para la implementación de lo dispuesto en el presente ordenamiento.
- b. Para los ejercicios subsecuentes, este número de Delegaciones, Dependencias y/o Entidades deberá aumentar en función de los avances registrados en el Modelo de Madurez y el análisis que el Consejo haga de los mismos. El Consejo deberá observar que este escalonamiento anual se haga progresivamente hasta que la totalidad de las Delegaciones, Dependencias y Entidades se encuentre en capacidades materiales y administrativas para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

SÉPTIMO.- El Jefe de Gobierno emitirá el Reglamento de la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta, o las disposiciones jurídicas que estime pertinentes.

OCTAVO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a las Delegaciones, Dependencias y Entidades, así como demás sujetos obligados, en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se requerirán de ampliaciones presupuestales y no se incrementará su presupuesto regularizable durante el presente ejercicio fiscal.

La Comisión de Administración Pública Local previo estudio y análisis de la citada iniciativa, basan su dictamen en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer de la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se expide la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta; presentada por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que las leyes que expide este órgano legislativo son de orden público e interés general para los habitantes del Distrito Federal; las iniciativas como los dictámenes que se emiten deberán ser redactados con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, además de estar motivados y fundamentados.

**TERCERO.-** Que los integrantes de esta Comisión después de haber realizado un estudio a la iniciativa que nos ocupa, concluyó que la misma es procedente entre otras razones por qué se comparte la idea de que todos los órganos de gobierno estamos obligados a ser responsivos ante las demandas sociales, rendir cuentas de los recursos ejercidos y esto sin duda no se puede alcanzar si no se cuenta con una visión innovadora en todos los sentidos.

**CUARTO.-** Que esta dictaminadora ha tomado en cuenta que cada vez existe mayor interés de la ciudadanía de participar en asuntos de interés público y tener participación política en la sociedad; es por ello que la administración pública capitalina debe hacer uso de nuevas herramientas para poder responder efectivamente a las necesidades de la nueva sociedad del conocimiento.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a criterios internacionales, el Gobierno Abierto se entiende como aquella comunicación que existe entre Gobierno y ciudadanos; por una parte el gobierno escucha las necesidades y preferencias de sus habitantes lo cual facilita la prestación de servicios gubernamentales; de igual manera los gobiernos transparentan sus temas a todos los niveles posibles, esto trae como consecuencia una mayor participación.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) considera a los Gobiernos Abiertos como una plataforma para resolver como el gobierno puede trabajar con la sociedad y los individuos para con-crear valor público.

**SEXTO.-** Que es de precisar que a nivel federal, son derechos fundamentales consagradas en la Constitución los derechos de acceso a la información pública, de petición y de libertad de asociación, esto de acuerdo a los artículos 6º, 8º y 9º respectivamente, derechos a los que todos los entes de gobierno de su diferentes niveles, estamos no sólo obligados a respetar, sino velar por que se les dé cabal cumplimiento.

Ejemplo de ello es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a nivel Federal; y en el caso del Distrito Federal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Distrito Federal.

**SÉPTIMO.-** Que de igual forma, tanto en la V como en la VI Legislatura de éste órgano legislativo, se emitieron dictámenes en los que se estableció la implementación de manera transversal e integral del uso obligatorio de tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC'S) por cada uno de los entes Públicos del Distrito Federal, y en su caso la sustanciación electrónica de los servicios públicos y trámites administrativos de su competencia; se dio la atribución al Gobierno de la Ciudad de que propusiera, formulara y ejecutara medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa, siendo obligatoria la habilitación de un sistema de orientación electrónica, un portal de internet y cuentas en redes sociales en internet.

**OCTAVO.-** Que esta Comisión ha concluido que efectivamente el que haya en esta Ciudad un Gobierno Abierto, traerá como beneficios que el Gobierno lleve a cabo cada vez una mejor gestión pública teniendo como objetivo principal el bienestar o satisfacción de las necesidades de los ciudadanos; mejorar e incrementar los niveles de confianza hacia el propio gobierno por parte de sus habitantes así como una mayor credibilidad en las instituciones, esto sin duda redundará en tener una ciudad mucho más democrática.

**NOVENO.-** Que además de lo antes descrito, y después de un análisis a la iniciativa que nos ocupa, es de destacar que la implementación de las nuevas políticas o estrategias planteadas en la misma, no representan un costo adicional al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y de acuerdo a lo solicitado en la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA HACER DE LA CIUDAD DE MÉXICO UNA CIUDAD MÁS ABIERTA**; la Comisión de Administración Pública Local considera que es de resolverse y se:

### **R E S U E L V E**

**ÚNICO.-** Es **APROBARSE** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA HACER DE LA CIUDAD DE MÉXICO UNA CIUDAD MÁS ABIERTA**, por lo que se emite el siguiente:

### **DECRETO**

### **LEY PARA HACER DE LA CIUDAD DE MÉXICO UNA CIUDAD MÁS ABIERTA**

### **DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA**

### **LEY PARA HACER DE LA CIUDAD DE MÉXICO UNA CIUDAD ABIERTA**

### **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º (Del carácter de la Ley y su objeto).- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer un marco jurídico para mejorar la disponibilidad de información sobre las actividades del Gobierno para toda la población; fortalecer la participación cívica; y favorecer el acceso de la población a nuevas tecnologías que faciliten la apertura gubernamental, la rendición de cuentas, y la promoción de los Derechos Humanos.

Artículo 2º. (Del derecho a participar en la conformación, desarrollo y evaluación de sus programas, políticas y acciones de gobierno).-Las Dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y Entidades del Distrito Federal reconocen el derecho de los particulares de colaborar en la conformación, desarrollo y evaluación de sus programas, políticas y acciones.

Artículo 3º (Definiciones).- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Apertura: Actitud al interior de un gobierno que enfatiza la importancia de la transparencia y el acceso a la información pública generada, con el objetivo de promover el trabajo colaborativo entre las diferentes áreas de gobierno, la participación de la población y la adopción de nuevas ideas, métodos y procedimientos que, a través de la prueba y el error, establecen ciclos de mejora continua;

II. Anonimización: Técnica o procedimiento de uso obligatorio por las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, mediante la cual se garantiza que los datos abiertos relativos a personas no contengan referencias o elementos que permitan relacionar la información con la identidad de las personas, resguardando con ello la Información Confidencial en poder de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados;

III. Colaboración abierta: Herramienta a través de la cual se externaliza una función, servicio, ejecución de tarea, generación de contenido, o cualquier otra actividad a cargo de una Delegación, Dependencia y/o Entidad, a un grupo indefinido de personas mediante una convocatoria abierta;

IV. Conjunto de Datos: La serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información;

V. Consejo: Consejo de Gobierno Abierto de la Ciudad de México;

VI. Datos Abiertos: Los datos estructurados de carácter público, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que pueden ser procesados apropiadamente para obtener información y que son accesibles en línea, y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;

VII. Delegaciones: Los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en las que se divide el Distrito Federal, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

VIII. Dependencias: Las Secretarías y sus órganos desconcentrados, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

IX. Derecho de Acceso a la Información Pública: ~~La prerrogativa~~ El derecho humano que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ~~de~~ la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Verdana

Con formato: Normal + Arial, Negrita, Izquierda, Espacio Después: 10 pto, Interlineado: Múltiple 1.15 lín.

X. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, prerrogativas, recibos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XI. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

XII. Formato abierto: Conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no están condicionadas a contraprestación alguna;

XIII. Formato estándar: Conjunto de características técnicas y de presentación en el almacenamiento de datos informáticos que ha sido aprobado por el Consejo;

XIV. Formato estructurado: Conjunto de características técnicas y de presentación en el almacenamiento de datos informáticos en los cuales se ha utilizado algún método de codificación para darle a la información distintos significados estructurales de acuerdo a un esquema. Un documento en formato estructurado obedece las reglas de sintaxis del lenguaje establecido para dicho esquema;

XV. Gobierno Abierto: Modelo de gobernanza colaborativa, que aprovecha la inteligencia de diferentes sectores de la sociedad para tomar mejores decisiones en los procesos de diseño, elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas, servicios públicos y programas gubernamentales, de forma abierta y transparente;

XVI. Iteración: Acto consciente, evaluado y medido de repetición de un proceso con el objetivo de optimizar ese mismo proceso incorporando aprendizajes;

XVII. Información de Acceso Restringido: Todo tipo de información en posesión de Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XVIII. Información Confidencial: La que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, número telefónico privado, correo electrónico, ideología, orientación sexual y toda aquella información que se

encuentra en posesión de los entes públicos, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad;

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los entes públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;

XX. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

XXI. Modelo de madurez: Modelo de Madurez de Gobierno Abierto de la Ciudad de México;

XXII. Nivel de Madurez: Elemento del modelo de madurez que indica el grado de avance de una Dependencia en la implementación de las estrategias de Gobierno Abierto y demás obligaciones establecidas en esta Ley;

XXIII. Protección de Datos Personales: ~~La garantía~~ El derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los entes públicos;

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Verdana

Con formato: Normal + Arial, Negrita, Izquierda, Espacio Después: 10 pto, Interlineado: Múltiple 1.15 lín.

XXIV. Software libre: Aquel que está licenciado de forma que cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones: puede ser usado para cualquier propósito; se tiene acceso a su código fuente, de forma que puede ser estudiado y modificado para adaptarlo a distintas necesidades; puede ser copiado y distribuido; es posible llevar a cabo mejoras en el programa y la liberación de dichas mejoras a la población;

XXV. Tecnologías de la Información y Comunicación: Herramientas para el manejo y procesamiento de información; un conjunto variado de bienes, aplicaciones y servicios que son utilizados para producir, almacenar, procesar, distribuir e intercambiar información; y

XXVI. Valor Público: Totalidad de los efectos provocados por alguna acción de Gobierno Abierto, incluyendo los beneficios económicos, sociales o culturales provocados en la institución que emprende la acción, el Gobierno del Distrito Federal o la población a la que atiende.

Artículo 4º. (Supletoriedad).- En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, [la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal](#).

Artículo 5º. (Principios).- Para la aplicación de lo dispuesto en esta Ley, así como en los mecanismos, medidas, determinaciones y procedimientos emanados de la misma, las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, actuarán bajo los siguientes principios generales:

1. Principio de Transparencia Proactiva: Garantizar que las acciones, los procesos, las decisiones y los responsables de las decisiones de gobierno sean información pública, puesta a disposición de la población, de manera accesible, en formatos técnicos y legales que permiten su uso, reutilización y redistribución, para cualquier fin legal. Para garantizar esto, el gobierno emprende, por voluntad propia, las estrategias y políticas encaminadas hacia la apertura de sus procesos.
2. Principio de Participación: Promover y garantizar el máximo nivel de involucramiento y retroalimentación de la población y organizaciones de la sociedad civil, además de los beneficiarios, en las decisiones, procesos y acciones de gobierno, así como en la formulación, ejecución y evaluación de sus políticas y programas;
3. Principio de Colaboración: Preferir los procesos, acciones de gobierno y políticas públicas, cuyo diseño e implementación fomenten corresponsabilidad con la población. Un Gobierno colaborativo involucra y compromete a la población en el trabajo de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, promoviendo la creación de redes y el trabajo en redes;

4. Principio de Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta únicamente a las excepciones definidas por la legislación en la materia;
5. Principio de Usabilidad: Las herramientas, procedimientos gubernamentales o interfaces de contacto ciudadano, digitales o presenciales, elaboradas por las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados buscarán facilidad, sencillez, claridad y adaptabilidad de su uso por parte del usuario final.
6. Principio de Innovación Cívica y Aprovechamiento de la Tecnología: Las adquisiciones, arrendamientos, y demás mecanismos de prestación de servicios y desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicación que sean suscritos por parte de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, procurarán la modernización y eficiencia de los mecanismos de interacción y participación entre gobierno y la población, así como la utilización de datos abiertos. Además, deberán apegarse a los principios y objetivos planteados en la presente Ley.
7. Principio de Diseño Centrado en el Usuario: Las políticas públicas, servicios públicos y programas gubernamentales deben contemplar las necesidades, objetivos, comportamiento y capacidades de los usuarios finales, para que, consiguiendo la mayor satisfacción y mejor experiencia posible de los mismos, se maximicen los beneficios y se detecten áreas de oportunidad para iteraciones más eficientes y efectivas.
8. Principio de Retroalimentación: Las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados promoverán intercambios, cíclicos y medidos, de conocimientos e información entre personas y entes públicos para promover la mejora continua y la innovación en las acciones y procedimientos gubernamentales.

Artículo 6º (Objetivos de la Ley).- La presente Ley tiene como objetivos:

- I. Fomentar en los particulares, las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados del Distrito Federal, la cultura de la apertura y utilización de los datos abiertos para generar proyectos que mejoren la calidad de vida en la Ciudad de México;
- II. Potenciar la colaboración de los particulares en la conformación, desarrollo y evaluación de las políticas, planes, programas y acciones de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados del Distrito Federal;

- III. Fortalecer las capacidades institucionales para garantizar la observancia del Derecho de Acceso a la Información, reconociendo el derecho de los particulares de colaborar en la conformación, desarrollo y evaluación de los programas, políticas y acciones del Gobierno de la Ciudad de México;
- IV. Facilitar, mediante la apertura de datos, la toma de decisiones y la implementación de políticas gubernamentales basadas en evidencia y en la obtención de mejores resultados al menor costo;
- V. Establecer un marco normativo que fomente la innovación gubernamental a partir de procedimientos ágiles y flexibles; y
- VI. Establecer las directrices para incrementar la capacidad de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de generar datos abiertos y valor público a través de éstos.

Artículo 7º (Interpretación de la ley).- Para la interpretación de esta Ley se podrá optar por definiciones alternativas a las aquí establecidas, en el caso de que el Consejo determine que éstas garantizan el cumplimiento de los principios generales y objetivos de la Ley en una forma más efectiva ~~y que, siempre y cuando la interpretación alternativa favorezca en mayor medida la protección de en todo tiempo~~ los Derechos Humanos, en particular de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Verdana

Con formato: Normal + Arial, Negrita, Izquierda, Espacio Después: 10 pto, Interlineado: Múltiple 1.15 lín.

## CAPÍTULO II

Con formato: Título 3, Izquierda

### OBLIGACIONES DE LAS DELEGACIONES, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

Artículo 8º (Obligaciones de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados).-Las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados tendrán las siguientes obligaciones en materia de Gobierno Abierto:

- I. Implementar las resoluciones del Consejo mediante las cuales se determine el proceso de apertura de la información pública en el ámbito de su competencia;
- II. Establecer objetivos, metas y estrategias, para avanzar progresivamente en el cumplimiento de las líneas de acción del Modelo de Madurez e informar cuatrimestralmente al Consejo de los avances en el cumplimiento las mismas;

- III. Establecer mecanismos para facilitar la participación de la población en los asuntos de interés público, de acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo; y
- IV. Dar prioridad a esquemas de Colaboración Abierta en el desarrollo de sitios y aplicaciones para dispositivos móviles y estrategias, así como en las campañas de comunicación social que tengan por objetivo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.

Artículo 9º. (De la contratación y licenciamiento de software).- Para la contratación de licencias de software llevada a cabo por cualquier Dependencia, se dará preferencia a licenciamientos de software libre. En caso de que se opte por software privativo se deberá fundamentar la razón, haciendo referencia explícita al beneficio público que esta opción generaría sobre las licencias libres.

**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Verdana

**Con formato:** Normal + Arial, Negrita, Izquierda, Espacio Después: 10 pto, Interlineado: Múltiple 1.15 lín.

En caso de que alguna Dependencia contrate o desarrolle software, el mismo al ser distribuido, se licenciará preferentemente como software libre, en caso contrario se deberá fundamentar y motivar la razón, haciendo referencia explícita al beneficio público que esta opción generaría sobre las licencias libres. Toda información recabada, procesada y almacenada por software o aplicaciones desarrolladas por terceros, deberá publicarse, difundirse y almacenarse en términos de los criterios dispuestos por la presente Ley.

**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Verdana

**Con formato:** Normal + Arial, Negrita, Izquierda, Espacio Después: 10 pto, Interlineado: Múltiple 1.15 lín.

Artículo 10. (Criterios para la apertura de datos).- Para el establecimiento de los lineamientos para la apertura de datos, y la definición de formatos estándar de los documentos en su haber, las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados deberán observar los siguientes criterios:

**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Verdana

**Con formato:** Normal + Arial, Negrita, Izquierda, Espacio Después: 10 pto, Interlineado: Múltiple 1.15 lín.

- I. Los datos abiertos de todos las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados serán divulgados en un repositorio de datos abiertos gubernamentales único, y podrán desplegarse en sus propios portales, siempre y cuando se incluya la referencia al portal antes señalado. Adicionalmente, las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados podrán incorporar soluciones integradas de apertura de datos en sus respectivos sitios. La Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal será la responsable de mantener, administrar y actualizar el repositorio de datos abiertos;

- II. El proceso y metodologías de registro, generación, carga, liberación y actualización de los conjuntos de datos abiertos en el repositorio deberá realizarse por las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de manera automática a través de la herramienta que para tal efecto determine la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal;
- III. La consulta y descarga de datos será gratuita, libre, y no requerirá registro, solicitud o cualquier otra condición que tenga por objeto limitar u obstaculizar el acceso a la información;
- IV. El repositorio deberá contar con un inventario de los conjuntos de datos publicados. Este inventario debe cumplir con los estándares y lineamientos establecidos en esta Ley;
- V. El repositorio debe facilitar la indexación y explotación por buscadores de internet comunes;
- VI. El repositorio contará con un mecanismo en línea para la recepción de recomendaciones, reporte de errores o problemas, solicitudes de actualización de información y de nuevos conjuntos de datos por parte de los usuarios, a las que se dará seguimiento de acuerdo con los procedimientos que el Consejo, en su caso, establezca para tal fin;
- VII. El repositorio contará con una sección en la que los particulares consulten los términos y condiciones de licenciamiento de la información que contiene, los cuales serán establecidos por el Consejo;
- VIII. Se debe permitir la descarga completa de cualquier conjunto de datos abiertos, independientemente de la frecuencia con que éste se actualiza; y
- IX. Los conjuntos de datos deben contar con documentación acerca de su contenido, así como de cada uno de los campos de información que constituyen el conjunto de datos. La documentación debe incluir una explicación detallada de cómo se generan los datos, así como la frecuencia con la que se liberan dichos conjuntos.

Artículo 11 (De los Órganos de Gobierno y Órganos Autónomos de la Ciudad de México).- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los Órganos Autónomos del Distrito Federal deberán establecer en sus procedimientos internos, medidas tendientes al establecimiento de estrategias de Gobierno Abierto en sus respectivos ámbitos de competencia, con base en los principios y objetivos establecidos en esta Ley.

### CAPÍTULO III

#### DEL CONSEJO DE GOBIERNO ABIERTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 12. (Carácter del Consejo).- Se crea el Consejo de Gobierno Abierto de la Ciudad de México, como un órgano colegiado, con carácter deliberativo y decisorio, que fungirá como instancia para el establecimiento de lineamientos, iniciativas, estrategias y políticas en materia de Gobierno Abierto para la Ciudad de México.

Artículo 13. (Atribuciones del Consejo).-Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer lineamientos, definir formatos estándar de la información y diseñar estrategias, instrumentos, programas, proyectos, y acciones para cumplir con los objetivos de la presente Ley, y mantenerlas vigentes y actualizadas, de tal manera que éstos garanticen el cumplimiento en la forma más efectiva de los principios generales y objetivos de la misma;

II. Diseñar el Modelo de Madurez e implementarlo en coordinación con las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, para la consolidación del Gobierno Abierto en la Ciudad de México;

III. Recibir de manera ~~cu~~trimestral los informes de avance de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados en materia de Gobierno Abierto, estos informes deberán ser enviados en un plazo no mayor a 5 días hábiles al término de cada ~~cu~~trimestre;

IV. Evaluar y certificar el progreso de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados según los lineamientos y especificaciones del Modelo de Madurez, y emitir recomendaciones o reconocimientos según sea el caso;

V. Emitir lineamientos para las técnicas o procedimientos de anonimización que deberán observar las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados en los procesos de apertura de datos;

VI. Emitir opinión en relación con los proyectos de reformas e iniciativas de ley en materia de Gobierno Abierto que sean presentadas ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuando dicha Asamblea Legislativa así se lo solicite, así como los proyectos de reglamentos que elabore el Jefe de Gobierno;

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Verdana

Con formato: Normal + Arial, Negrita, Izquierda, Espacio Después: 10 pto, Interlineado: Múltiple 1.15 lín.

- VII. Realizar estudios sobre los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en materia de Gobierno Abierto, y proponer, en su caso y de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones que correspondan;
- VIII. Solicitar a las instituciones públicas la información para verificar el cumplimiento de este ordenamiento, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación;
- IX. Promover mecanismos de interacción como foros, eventos, y encuentros en materia de Gobierno Abierto;
- X. Coordinar las acciones entre las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados en materia de Gobierno Abierto;
- XI. Establecer relaciones de coordinación en materia de Gobierno Abierto con instituciones públicas, internacionales, federales y locales así como con personas y organizaciones sociales y privadas; y
- XII. Proponer al Jefe de Gobierno y a las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, la suscripción de convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales o internacionales en el ámbito de su competencia.

Artículo 14. (Integración del Consejo).- El Consejo estará integrado por catorce Consejeros: tres Consejeros representantes del Gobierno del Distrito Federal, un representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un Consejero representante de la Red de Innovadores por una Ciudad Abierta, un representante rotativo de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, un representante de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, un representante de la Contraloría General del Distrito Federal, un representante de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, un representante del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y tres Consejeros Ciudadanos, representantes de la sociedad civil.

Los Consejeros Ciudadanos, ~~que~~ serán designados por el Titular del Ejecutivo Local y deberán contar con la ratificación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de conformidad con las bases establecidas en la presente Ley.

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Verdana

Con formato: Normal + Arial, Negrita, Izquierda, Espacio Después: 10 pto, Interlineado: Múltiple 1.15 lín.

Los Consejeros representantes del Gobierno del Distrito Federal serán los siguientes:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en calidad de Presidente del Consejo;
- II. El Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Distrito Federal, en calidad de Presidente Suplente del Consejo, y
- III. El Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en calidad de Secretario Técnico del Consejo.

Los integrantes del Consejo provenientes del Gobierno del Distrito Federal podrán ser representados en las sesiones del Consejo por otro servidor público, siempre y cuando éste tenga, por lo menos, nivel de Director General u homólogo y su respectivo suplente en el siguiente nivel inferior jerárquico inmediato

La o el representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal será aquel diputado o diputada que presida la Comisión de Transparencia a la Gestión de dicho Órgano Legislativo.

← **Con formato:** Normal + Arial,Negrita, Izquierda, Espacio Después: 10 pto, Interlineado: Múltiple 1.15 lín.

**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Verdana

La o el representante rotativo de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada será seleccionado por los integrantes del Consejo, bajo propuesta del Jefe de Gobierno. Sólo podrán ocupar esta posición los titulares de aquellas Dependencias que hubiesen obtenido las mejores evaluaciones en las certificaciones anuales del Consejo. Su encargo tendrá duración de un año y podrá renovarse con base en lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

La o el integrante del Consejo proveniente de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal será su titular, pudiendo ser representado por una persona del siguiente nivel inferior jerárquico inmediato.

La o el integrante del Consejo proveniente de la Red de Innovadores por una Ciudad Abierta será designado libremente por el Jefe de Gobierno. Su encargo durará un año, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual.

La o el integrante del Consejo proveniente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal será designado por el Pleno de este Instituto, de entre los Comisionados Ciudadanos que lo integran.

La o el integrante del Consejo proveniente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal será representado por la o el presidente de dicha Comisión, pudiendo ser suplido por una persona del siguiente nivel inferior jerárquico inmediato.

Las o los integrantes del Consejo ratificados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durarán en su encargo dos años.

El encargo de todos los integrantes del Consejo tendrá carácter honorífico.

Artículo 15. (Del proceso de selección de los Consejeros Ciudadanos).- Los consejeros ciudadanos serán propuestos por el Titular del Órgano Ejecutivo Local, y deberán contar con la ratificación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con las siguientes bases:

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitirá convocatoria pública abierta por la que se invite a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación a presentar nominaciones de candidatos, así como a la ciudadanía, en general, para ocupar la o las vacantes de Consejeros Ciudadanos;

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Verdana

Con formato: Normal + Arial, Negrita, Izquierda, Espacio Después: 10 pto, Interlineado: Múltiple 1.15 lín.

II. En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares, y horarios de presentación de las solicitudes y documentos, así como los requisitos para ocupar el cargo y la forma de acreditarlos, además se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en tres diarios de aquellos con mayor circulación en el Distrito Federal, así como en el sitio de Internet de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal;

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Verdana

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Verdana

III. El plazo para la presentación de las candidaturas y documentos no podrá ser mayor de veinticinco días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

IVf. Una vez concluido el plazo para la recepción de candidaturas, El Jefe de Gobierno deberá seleccionar y enviar sus propuestas de nombramiento a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de aquellos aspirantes que acrediten los requisitos establecidos en la presente Ley para ser Consejeros Ciudadanos y los estipulados en las bases de la convocatoria emitida para tal efecto, dentro de los siete días siguientes, contados a partir del día siguiente al del último día para la recepción de candidaturas;

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Verdana

IIIv. Posteriormente, Las Comisiones ~~Comisión Unidas~~ de Transparencia de la Gestión ~~y de Participación Ciudadana~~ de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá entrevistar a cada una de las personas la lista recibida del Jefe de Gobierno, en reunión de trabajo, dentro de las dos semanas siguientes al día de la recepción de la propuesta ~~deberán analizar las propuestas enviadas;~~

Con formato: Normal + Arial, Negrita, Izquierda, Espacio Después: 10 pto, Interlineado: Múltiple 1.15 lín.

VI. La Comisión de Transparencia a la Gestión deberá acordar el formato y los horarios de las comparecencias de los aspirantes, las cuales deberán ser públicas, grabadas en video y transmitidas en vivo a través del sitio de Internet de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

VII. Los ciudadanos interesados y las organizaciones de la sociedad civil podrán hacer llegar a la Comisión de Transparencia a la Gestión, propuestas, preguntas u opiniones para los candidatos, que podrán aplicarse durante el desahogo de las entrevistas;

VIII. La fecha, lugar y hora que para tal efecto se señalen, deberán ser notificadas a los aspirantes, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la entrevista correspondiente;

IX. Concluido el proceso de entrevistas, la Comisión de Transparencia a la Gestión deberá determinar si considera a los candidatos propuestos por el Jefe de Gobierno como idóneos para desempeñar el cargo de Consejero Ciudadano, dentro de los quince días siguientes a la conclusión del periodo de entrevistas;

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Verdana

~~IV.-X. La Comisión de Transparencia a la Gestión deberá remitir su dictamen a la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o durante los recesos del Pleno a la Presidencia de la Comisión de Gobierno, dentro de los tres días hábiles siguientes a su dictaminación, para que el Pleno de dicha Asamblea Legislativa realice la ratificación correspondiente; Las Comisiones Unidas realizarán el dictamen de las propuestas de Consejeros Ciudadanos y remitirán su propuesta al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que éste, con base en la trayectoria y experiencia de los candidatos y de los requisitos y principios establecidos por esta Ley, realice la ratificación correspondiente.~~

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Verdana

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Verdana

Dicha ratificación ~~deberá se hará por~~aprobarse mediante el voto de las dos terceras partes de los ~~miembros diputados~~ de la Asamblea Legislativa presentes, dentro de ~~los un plazo de treinta diez~~ días posteriores a la recepción del ~~dictamen de la Comisión de Transparencia a la Gestión la propuesta~~; en los recesos, ~~la Diputación Permanente será la encargada de la ratificación~~deberá de convocarse a una sesión extraordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa a efecto de que se someta a votación la ratificación correspondiente.

En caso de que la Asamblea Legislativa rechace al ~~o los candidatos~~ propuestos por el Ejecutivo, el Jefe de Gobierno someterá ~~a consideración de la Asamblea~~ una nueva propuesta ~~de nombramiento~~, en los términos del presente artículo. Si esta segunda propuesta es rechazada, ocuparán la o las vacantes en el Consejo aquellas ~~personas~~ que de entre de los aspirantes ~~acreditados que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria correspondiente~~ designe el Ejecutivo Local.

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Verdana

Con formato: Normal + Arial, Negrita, Izquierda, Espacio Después: 10 pto, Interlineado: Múltiple 1.15 lín.

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Verdana

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Verdana

Si la Asamblea Legislativa no resolviera la ratificación dentro del plazo establecido, ocuparán la o las vacantes en el Consejo aquellas ~~personas~~ que de entre de los aspirantes ~~acreditados que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria correspondiente~~ designe el Ejecutivo Local.

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Verdana

Con formato: Normal + Arial, Negrita, Izquierda, Espacio Después: 10 pto, Interlineado: Múltiple 1.15 lín.

V. Una vez ratificados los Consejeros Ciudadanos, éstos deberán rendir protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Durante todo el proceso para la selección y ratificación de los Consejeros Ciudadanos, deberán observarse los principios de máxima publicidad, transparencia y participación ciudadana.

Artículo 16. (Requisitos para ser Consejero Ciudadano).- Para ser Consejero Ciudadano se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Gozar de reconocido prestigio personal y profesional, habiendo contribuido a través de su desempeño profesional a la investigación, aplicación y desarrollo de estrategias y políticas de Gobierno Abierto; a la apertura y análisis de datos abiertos, al fomento de una cultura de innovación, así como en temas de transparencia, rendición de cuentas, Derechos Humanos, desarrollo democrático y/o participación ciudadana;
- III. No ser ni haber sido dirigente de algún partido o asociación política, ni ministro de culto religioso, cuando menos cinco años antes del momento de su designación;
- IV. No haber sido servidor público por lo menos un año antes del momento de su designación, salvo que se trate de labores vinculadas con la materia objeto de la presente Ley, y
- V. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 17. (Sesiones del Consejo).- El Consejo podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, pudiéndose tomar los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. El Jefe de Gobierno, en su calidad de presidente del Consejo, tendrá voto de calidad en las resoluciones y decisiones del mismo, en caso de empate.

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Verdana

Con formato: Normal + Arial, Negrita, Izquierda, Espacio Después: 10 pto, Interlineado: Múltiple 1.15 lín.

Todas las sesiones del Consejo serán públicas, y se deberá garantizar el principio de máxima publicidad, haciendo uso de medios digitales para la transmisión en directo de las mismas y la promoción de la participación de la población en las discusiones.

El Consejo deberá sesionar por lo menos tres veces al año, en sesión ordinaria convocada por la Secretaría Técnica del mismo.

Artículo 18. (De la Secretaría Técnica).- El Consejo contará con una Secretaría Técnica, cuyo titular será el Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, y la

cual será la encargada de apoyar los trabajos del Consejo y coordinar el trabajo de las Comisiones de Trabajo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

La Secretaría Técnica deberá presentar informes ~~cuatrimestrales~~ al Pleno del Consejo sobre el estado que guarda la implementación del Modelo de Madurez y los resultados alcanzados por cada Delegación, Dependencia, o Entidad.

Artículo 19. (Comisiones de Trabajo del Consejo).- Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Consejo podrá establecer Comisiones de Trabajo, con la participación de integrantes de la Red de Innovadores por la Apertura Gubernamental, servidores públicos y la población interesada en la materia, que coadyuven al estudio y análisis necesario para el establecimiento de los lineamientos y el diseño de las políticas y estrategias de Gobierno Abierto.

Los documentos, lineamientos, manuales, políticas y demás documentos producidos por las Comisiones de Trabajo, así como los registros de asistencia, las versiones estenográficas de las sesiones, las actas, acuerdos, órdenes del día, y dictámenes emitidos por el Consejo, y todo documento que por su carácter sea de relevancia pública, serán públicos y deberán ser difundidos según los criterios y formatos establecidos en la presente Ley, salvo que aquellos que contengan información confidencial, reservada o de acceso restringido.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL MODELO DE MADUREZ**

Artículo 20. (Del Modelo de Madurez).- El Modelo de Madurez es el conjunto estructurado de líneas de acción, niveles de madurez, áreas de evaluación, buenas prácticas y evaluaciones que permiten el avance y perfeccionamiento de la apertura gubernamental en la Ciudad de México.

El objetivo del Modelo de Madurez es permitir al Consejo revisar y certificar las capacidades y avances de las entidades gubernamentales, en materia de Gobierno Abierto, identificando áreas de oportunidad y estableciendo guías y

rutas de mejora que permitan evolucionar a los mismos a través de diferentes niveles de madurez.

Artículo 21. (Elementos del Modelo de Madurez).- El Modelo de Madurez cubrirá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- I. Marco de Referencia, el cual describirá Niveles de Madurez, Líneas de Acción y Áreas de Evaluación;
- II. Un conjunto de buenas prácticas, y
- III. Métodos de evaluación y certificación.

Las líneas de acción del Modelo de Madurez son objetivos específicos que cada dependencia del Gobierno del Distrito Federal debe cumplir para aumentar su apertura.

Un área de evaluación es un conjunto de actividades relacionadas entre sí, que al ejecutarse en conjunto, permiten alcanzar alguna meta relevante para la apertura de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados.

El Consejo deberá publicar y actualizar por lo menos una vez al año el conjunto de buenas prácticas en materia de apertura gubernamental.

Todas las certificaciones que otorgue el Consejo serán válidas sólo para el periodo inmediato posterior a la evaluación que las haya determinado.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA CULTURA DE DATOS ABIERTOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 22. (Cultura de Datos Abiertos).- Las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados deberán promover el desarrollo de capacidades que favorezcan la explotación de datos, promoviendo activamente el involucramiento de la población.

Artículo 23. (Características de los Datos Abiertos).- Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, se entenderá por Datos Abiertos, toda la información pública que cumpla con las siguientes características:

- a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
- b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) Oportunos: Son actualizados periódicamente, conforme se generen;
- f) Permanentes: Se conservan en el tiempo; para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;

- h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) Disponibles en formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y
- j) De libre uso: Citar la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

Artículo 24. (Red de Innovadores por una Ciudad Abierta).-La Ciudad de México contará con una Red de Innovadores por una Ciudad Abierta, conformada en los términos del Reglamento de esta Ley. Su objetivo es aprovechar las habilidades, talentos e intereses de los servidores públicos para consolidar el Gobierno Abierto en la Ciudad de México.

Artículo 25. (Promoción de la Apertura de Datos).-Las Delegaciones, Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y el Consejo promoverán la publicación voluntaria de conjuntos de datos abiertos de los sectores académico, privado, social, industrial y de organismos internacionales que operan en la Ciudad de México.

Para este fin, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá la facultad de establecer medidas que coadyuven e incentiven la promoción de una cultura de datos abiertos entre personas, organizaciones, empresas y demás entidades.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 26 (Infracciones).- Constituyen infracciones a la presente Ley:

- I. No cumplir con las resoluciones emitidas por el Consejo;
- II. La omisión o presentación extemporánea de los informes a los que están obligadas las Delegaciones, Dependencias y Entidades en términos de esta Ley; y
- III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley.

Las infracciones a que se refiere este artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley será causa de responsabilidad administrativa y será sancionada en los términos de la normatividad vigente en la materia.

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Verdana

Con formato: Normal + Arial, Negrita, Izquierda, Espacio Después: 10 pto, Interlineado: Múltiple 1.15 lín.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá emitir las bases de la convocatoria establecida en el Artículo 15 para designar a los Consejeros Ciudadanos, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto. ~~La selección y propuesta de los aspirantes a Consejeros Ciudadanos deberá enviarse a la Asamblea Legislativa dentro de los sesenta días naturales posteriores a la publicación del mismo.~~

**TERCERO.** El Jefe de Gobierno deberá convocar a la sesión de instalación del Consejo dentro de los primeros ciento veinte días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto.

**CUARTO.** El Consejo de Gobierno Abierto de la Ciudad de México, por conducto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá emitir las resoluciones relativas al Modelo de Madurez, así como aquellos lineamientos, estrategias, instrumentos, programas, proyectos y acciones necesarias para el cumplimiento

de lo establecido en el presente, dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a su instalación.

**QUINTO.** Durante el primer año de sesiones del Consejo de Gobierno Abierto de la Ciudad de México, la posición del representante rotativo de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada será ocupada por el titular de la Secretaría de Finanzas.

**SEXTO.** Las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados y demás sujetos obligados por el presente Decreto, deberán cumplir con las obligaciones establecidas por el mismo según lo determine el Consejo observando los siguientes criterios de implementación progresiva:

- a. Para el primer año de su ejercicio, contado a partir de la emisión de las resoluciones establecidas en el Artículo Cuarto Transitorio, el Consejo deberá seleccionar una muestra de Delegaciones, Dependencias, Entidades y/o Órganos Desconcentrados para la implementación de lo dispuesto en el presente ordenamiento.
- b. Para los ejercicios subsecuentes, este número de Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados deberá aumentar en función de los avances registrados en el Modelo de Madurez y el análisis que el Consejo haga de los mismos. El Consejo deberá observar que este escalonamiento anual se haga progresivamente hasta que la totalidad de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados se encuentre en capacidades materiales y administrativas para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

**SÉPTIMO.-** El Jefe de Gobierno ~~emitirá~~ deberá expedir el Reglamento de la presente Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación del presente Decreto, ~~o las disposiciones jurídicas que estime pertinentes.~~

**OCTAVO.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, así como demás sujetos obligados, en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se requerirán de ampliaciones presupuestales y no se incrementará su presupuesto regularizable durante el presente ejercicio fiscal.

**FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA  
PRESIDENTE**

DICTAMEN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA HACER DE LA CIUDAD DE MÉXICO UNA CIUDAD MÁS ABIERTA.

**DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ**  
**VICEPRESIDENTE**

**DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO**  
**SECRETARIO**

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL**  
**CAMPO GURZA**  
**INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ FERNANDO**  
**MERCADO GUAIDA**  
**INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO**  
**MAGOS**  
**INTEGRANTE**

**DIP. ARTURO SANTANA**  
**ALFARO**  
**INTEGRANTE**

**DIP. LUZ MARÍA TORRES**  
**RODRÍGUEZ**  
**INTEGRANTE**

**DIP. ARIADNA MONTIEL REYES**  
**INTEGRANTE**

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RESPECTO DE LA “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE PANTEONES, CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS DEL DISTRITO FEDERAL”, DE LA “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE CEMENTERIOS DEL DISTRITO FEDERAL” Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y VELATORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
P R E S E N T E.**

El pasado 4 de noviembre del 2013, fue turnada a las **Comisiones Unidas de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos y de Administración Pública local**, para su análisis y dictamen, la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE PANTEONES, CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS DEL DISTRITO FEDERAL.”**

El 11 de noviembre del mismo año, fue turnada a las mismas Comisiones para su análisis y dictamen, la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE CEMENTERIOS DEL DISTRITO FEDERAL”**.

Así mismo el día 5 de junio de 2014, fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local por medio de una solicitud de ampliación de turno, la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y VELATORIOS DEL DISTRITO FEDERAL”**.

**EL 9 de junio de 2014 fue sometido ante el Pleno de este órgano legislativo el Dictamen de la “LA LEY DE CEMENTERIOS DEL DISTRITO FEDERAL”, mismo que fue aprobado y enviado a la Jefatura de Gobierno para sus observaciones. El 28 de junio del mismo año, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, remitió a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, las observaciones al Decreto por el que se expide La Ley de Cementerios del Distrito Federal.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7, 10 fracciones I y XX, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XXIII, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la



Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos y de Administración Pública Local, somete a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente dictamen, relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a lo siguiente:

## P R E Á M B U L O

1.- Con fundamento en lo proveído por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio número MDPPSA/CSP/952/2013 de fecha 31 de octubre de 2013, turnó a las Comisiones Unidas de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos y de Administración Pública Local, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE PANTEONES, CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Con fundamento en lo proveído por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio número MDPPSA/CSP/955/2013 de fecha 31 de octubre de 2013, turnó a las Comisiones Unidas de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos y de Administración Pública Local, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE CEMENTERIOS DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Orlando Anaya González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

3.- Con fundamento en lo proveído por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio



VI LEGISLATURA



número CG/ST/ALDF/VI/503/2014 de fecha de 6 de junio de 2014, turnó a las Comisiones Unidas de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos y de Administración Pública Local, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y VELATORIOS DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

4.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de las Comisiones Unidas de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos y de Administración Pública Local, se reunieron el día 6 de junio del 2014, con la finalidad de analizar y elaborar el dictamen, a efecto de someterlo a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

## ANTECEDENTES

1.- De la lectura de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE PANTEONES, CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática materia del presente dictamen, se mencionan algunos de los postulados más importantes, expresados por el Diputado proponente:

*El establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de cementerios en el Distrito Federal, constituye un servicio público que comprende la inhumación, exhumaciones, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados. El Servicio Público de Cementerios tiene las siguientes modalidades: Cementerio Horizontal, Cementerio Vertical, Hornos Crematorios y Columbario.*

*Los Cementerios Oficiales, de conformidad con el Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, se clasifican en Cementerios Civiles Generales, Civiles Delegacionales y Civiles Vecinales, según la procedencia de los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados a inhumar, ya sea de cualquier lugar, de la Delegación o del área vecinal correspondiente, respectivamente.*

*En el Distrito Federal existen 117 Cementerios, de los cuales 102 (87%) son Oficiales y 15 (13%) concesionados, los cuales ocupan una superficie de 8, 288,964 m<sup>2</sup>, de éstos 6, 178,541 m<sup>2</sup> (74.5%) corresponden a los Oficiales y*



VI LEGISLATURA



*el resto 2, 110,423 m<sup>2</sup> (25.5%) a los Concesionados; concentrando un total de 1, 442,548 fosas (un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil, quinientos cuarenta y ocho).*

*Las formas, tradiciones y necesidades funerarias expresan una manera de abordar las conductas individuales y colectivas de una sociedad. Un cementerio, panteón o mausoleo se convierte, a partir de los criterios establecidos para sepultar a los difuntos, en una evidencia material que refleja las formas de organización, el sistema de relaciones, las costumbres, las creencias, los valores puestos en juego que esa sociedad adopta y expresa para su desarrollo cotidiano.*

*Ahora bien, sobre las facultades y atribuciones del Distrito Federal, los Estados, los municipios y las delegaciones en materia de panteones y cementerios mucho se ha debatido, al respecto es necesario destacar que nuestra carta magna señala en dos artículos distintos la materia de competencia de los cementerios.*

*En tal virtud, encontramos que la Constitución establece en su artículo 115 que “los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre”*

*La fracción III. Determina que, “los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*a) ...*

*e) Panteones.*

*f)...*

*Puesto que la misma Carta Magna determina expresamente que para el caso del Distrito Feral, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultades para: Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios.*

*Con fundamento en lo determinado por nuestra Constitución Política y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal es que se propone la primera Ley de Panteones, Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios del Distrito Federal.*

*Con el objeto de que este asunto tan delicado y que tiene que ver con cuestiones civiles, de salud pública, y de regulación de mercados, y establecimientos mercantiles sienta un precedente y se pueda convertir en legislación y política espejo en el resto de las entidades federativas.*



VI LEGISLATURA



***Es por ello que la problemática derivada de los servicios de funerarios, los panteones, y los crematorios y el sector encargado de prestar dichos servicios atañe al Gobierno del Distrito Federal, a las Delegaciones y en particular a los ciudadanos por la desatención a todos los problemas y retos que representan la nula directriz de la política pública en la materia, la falta de regulación e incentivos para mejores prácticas, así como los retos sociodemográficos inherentes a la dinámica poblacional son una situación que debe ser resuelta y atendida.***

***Por lo mismo la presente Ley propone abordar el problema de manera integral y transversal elevando a rango de ley conceptos, principios y normas que deben regular todo lo relacionado con los servicios funerarios y los servicios de inhumación y cremación, así como la relación, coordinación, mantenimiento y obligaciones de autoridades en materia de panteones y cementerios, tanto gubernamentales como de la iniciativa privada, para poder otorgar mayor certeza y ofrecer mejores servicios a la sociedad capitalina en uno de los temas más sensibles inherentes al ser humano como lo es la muerte de un ser querido.***

***En el Distrito Federal el espacio para inhumaciones es cada vez más escaso, y para el sector público o privado no le es fácil establecer nuevos cementerios; por ello la prevalencia en el uso de la cremación como medio de disposición final de cadáveres.***

***Debemos reconocer que algunos de los problemas derivados de la no readaptación y actualización al Reglamento de Cementerios del Distrito Federal que data de hace más de dos décadas.***

***La ley de Panteones, Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios atiende los reclamos generalizados de la población y del sector funerario. Al mismo tiempo que moderniza y armoniza la regulación y la visión con que debe ser abordada la política y la legislación en torno al tema. Para adecuarla a las necesidades de las generaciones futuras.***

***En tal sentido, la presente ley contiene más de 110 artículos y tres transitorios, entre las reformas que se plantean destaca:***

***Se establece un principio.- los cadáveres objeto de respeto dignidad y consideración***

***Se establecen candados y sanciones para el tráfico de tejidos, productos y cadáveres***

***Se regulan las condiciones de traslados de los cadáveres***



VI LEGISLATURA



***Se armonizan criterios y definiciones con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, la LEY General de Salud y la Norma oficial mexicana SCF1-2004***

***Y con los protocolos internacionales estandarizando las medidas y dimensiones de nichos, fosas, gavetas, y espacios para el depósito final de los cuerpos.***

***Se eliminan por completo las perpetuidades en materia de inhumaciones así mismo se reduce el tiempo en que una cadáver o restos áridos pueda permanecer en cementerios o panteones.***

***Se reorganizan las funciones y atribuciones de las instancias y dependencias de gobierno, así mismo se incluye la figura del visto bueno de la Sec. De Medio Ambiente, desarrollo Urbano y obras en la materia de panteones y cementerios a fin de alcanzar la sustentabilidad***

***Se prioriza e incentiva el método de cremación como eje rector de la política en la materia para hacer más accesible y sencillo el trámite para la disposición final de un ser querido.***

***La identificación de cadáveres y restos áridos, para efecto de investigaciones judiciales serán cotejados, almacenados y sistematizados en una base de datos.***

***Se fortalecerán las atribuciones y competencias de las delegaciones y de la agencia de protección sanitaria del GDF.***

***Se establece que los concesionarios tienen la obligación de otorgar gratuitamente el 15% de la superficie del panteón para la inhumación de personas vulnerables tales como indigentes y personas en pobreza extrema***

***Se regulan a los particulares o concesionarios, creando un padrón de prestadores de servicios funerarios, eliminando a las funerarias piratas***

***Se dota al INVEA de facultades para verificar cementerios, panteones, y establecimientos funerarios***

***Se minimizan los tiempos de concesión de los cementerios y panteones de 50 a 20 años.***

***Garantiza en ley la condonación hasta del 100% del pago de derechos por concepto de inhumación y cremación a las personas en condiciones de vulnerabilidad e indigencia.***

***Se precisan los pagos correspondientes por diversos servicios en cementerios oficiales y concesionados***

***Para los cadáveres no reclamados, o desconocidos se establece la obligación para incinerarse en lugar de ir a la fosa común.***

***El dominio volverá al cementerio en caso de desocupación de fosa, gavetas, criptas o nichos con perpetuidad o temporalidad en cementerio concesionado.***

***Se establecen mecanismos para que en caso de ser reclamados los restos, el custodio o los interesados podrán ordenar la reducción o incineración.***

***Ningún cementerio podrá rechazar la inhumación o incineración de un cadáver, sin una justa causa calificada por las autoridades delegacionales y sanitarias, a menos que se trate de un cementerio concesionado destinado a la inhumación de determinadas personas o grupos de personas***

***En los casos en que se solicite la inhumación de un cadáver en el mausoleo de familia al cual los títulos no le dan derecho, se requerirá el permiso del custodio y a la falta de él, el de la mayoría, el que la mayoría de los familiares***

***Se establecen medidas de control, que deberán cumplir todos los velatorios***

***Los hornos crematorios de cadáveres y de restos humanos, sólo podrán funcionar previa autorización de las Delegaciones Políticas, con los requisitos establecidos en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, la Consejería Jurídica y la Secretaría de Salud***

***Se establecen mecanismos y condiciones para los procesos de cremación, y se determinan facultades entre la consejería Jurídica y Secretaria de Salud***

***La exhumación, transporte internacional, internación y traslado dentro del territorio nacional, de cadáveres o de restos humanos, sólo podrá efectuarse con autorización de las embajadas de acuerdos a los tratados internacionales, Consejería Jurídica, Secretaria de salud, a petición de los familiares más cercanos del fallecido o de terceros.***

***Respeto al cobro por diversos servicios en los cementerios, se fijarán en el Reglamento de la presente ley y en las Reglas de Operación por Usos y Aprovechamientos autorizados por las delegaciones políticas.***

***También se establece un capítulo de sanciones para dotar de verdaderas herramientas a la ley para hacer la efectiva.***

Por lo anteriormente expuesto el Diputado Promovente, propone se expide la LEY DE PANTEONES, CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, en los siguientes términos:

**LEY DE PANTEONES, CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**TITULO I**

**GENERALIDADES**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal.**

**Artículo 2.- Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración.**

**En ningún caso se podrá disponer de órganos, tejidos, productos y cadáveres, en contra de la voluntad del disponente originario o la autoridad judicial.**

**Se deberá en todo momento respetar los funerales honrosos y honorables, según las creencias y ritos religiosos, respetando en todo momento la libertad de culto y los usos y costumbres.**

**CAPITULO II**

**Del objeto**

**Artículo 3.- La presente ley tiene por objeto el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación y vigilancia de los crematorios, panteones y cementerios en el Distrito Federal, así como el funcionamiento y la prestación de servicios funerarios.**

**CAPITULO III**

**Descripción**

**Artículo 4.- La operación, construcción, mantenimiento, funcionamiento y vigilancia de los panteones, cementerios y crematorios constituye un servicio público que compete al gobierno del Distrito Federal a través de las diferentes dependencias, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias y comprende la inhumación, exhumación, reihumación, embalsamiento, refrigeración, incineración, cremación y traslado, así como el conjunto de actividades inherentes a la disposición o alojamiento de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.**

**CAPITULO III**

### **Definiciones**

**Artículo 5.- Para efectos de esta ley, se entenderá como:**

**I. Administración:** La oficina del administrador del panteón, cementerio, crematorio o velatorio de que se trate, quien tiene a su cargo el buen funcionamiento y la prestación del servicio que se ofrece en ellos;

**II. Administrador:** La persona sobre la cual recae el buen funcionamiento, administración y la prestación del servicio que se ofrece en el panteón, cementerio, crematorio o velatorio.

**III. Ataúd:** Caja en la que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación;

**IV. Cadáver:** Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;

**V. Cremación:** Al proceso mediante el cual un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos se someten a altas temperaturas con objeto de reducirlos a cenizas;

**VI. Cementerio o panteón.:** Al lugar donde se reciben e inhuman cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

**VII. Cementerio horizontal:** El lugar donde los cadáveres, restos humanos o cenizas por el proceso de cremación o partes del esqueleto, se depositan bajo tierra;

**VIII. Cementerio vertical:** La edificación construida para el depósito de cadáveres, restos humanos, esqueletos y/o cenizas;

**IX. Cenizas:** Restos que quedan después de una combustión de un cadáver, esqueleto o partes de él;

**X. Columbario:** La estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados, dentro o anexo a un panteón;

**XI. Concesión de Uso:** Es el derecho que otorga la Autoridad Delegacional para el uso de fosas, criptas, nichos o columbario, según el dictamen establecido por las autoridades sanitarias competentes;

**XII. Cripta:** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados a depósito de cadáveres, restos humanos, y restos humanos áridos o cremados;

**XIII. Custodio:** La persona que tiene bajo su responsabilidad la guarda o disposición de un cadáver o restos humanos con fines de traslado, investigación o docencia;

**XIV. Exhumación:** La extracción de un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos de que han inhumados;

**XV. Exhumación prematura:** La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad del ramo;

- XVI. Fosa común:** *El lugar destinado para la inhumación de cadáveres, restos humanos, órganos humanos, o restos humanos áridos no identificados;*
- XVII. Inhumar:** *Acto de sepultar o depositar un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos, en una fosa o tumba, gaveta o cripta.*
- XVIII. Gaveta:** *El espacio construido dentro de una fosa sistémica o cementerio vertical, destinado al depósito individual de cadáveres, restos humanos, órganos humanos, o restos humanos áridos;*
- XIX. Internación:** *El arribo a un panteón de un cadáver, de restos humanos, restos humanos áridos o cremados, procedentes de cualquier otro Municipio de los estados de la República o del extranjero, previa autorización de la autoridad del ramo;*
- XX. Monumento: Funerario:** *La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;*
- XXI. Nicho:** *El espacio destinado a depósitos de restos humanos áridos o cremados;*
- XXII. Osario:** *El lugar destinado al depósito de restos humanos áridos o para el depósito de cenizas;*
- XXIII. Perpetuidad:** *Duración sin fin;*
- XXIV. Refrigeración:** *El proceso de internamiento en cámaras cerradas del cadáver a temperaturas menores de cero grados centígrados;*
- XXV. Reinhumar:** *A la práctica de volver a sepultar restos humanos y restos humanos áridos previamente exhumados.*
- XXVI. Restos:** *Cuerpo humano después de muerto, los restos mortales, relativo a los órganos;*
- XXVII. Restos humanos:** *Las partes de un cadáver o un cuerpo humano;*
- XXVIII. Restos humanos áridos:** *La osamenta remanente de un cadáver como resultado de un proceso natural de descomposición;*
- XXIX. Restos cremados:** *Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos áridos;*
- XXX. Restos humanos cumplidos:** *Los que quedan de un cadáver después del plazo que señale la temporalidad mínima de inhumación;*
- XXXI. Traslado:** *La transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados del lugar en que se encuentran, a cualquier parte de la República o del Extranjero, previa autorización de la autoridad competente;*
- XXXII. Temporalidad mínima:** *Es la concesión de uso por un plazo de cinco años.*
- XXXIII. Temporalidad Máxima:** *Es la concesión de uso por un plazo de seis años, prorrogable solamente por causas necesarias;*

**XXXIV. Tumba: Excavación en el terreno en un cementerio destinada a la inhumación de cadáveres, y**

**XXXV. Velatorio: El local destinado a la velación de cadáveres.**

## **TITULO II**

### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 6- La aplicación de esta Ley en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a:**

**I. El Jefe de Gobierno;**

**II. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;**

**III.- La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;**

**IV. La Secretaría de Salud;**

**V. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;**

**VI.- La Secretaria de Medio Ambiente;**

**VII.- La Secretaria de Obras y Servicios;**

**VIII.- Los Jefes Delegacionales;**

**IX. Los Jueces del Registro Civil;**

**X.- Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal; e**

**X.- Instituto de Verificación Administrativa.**

#### **CAPITULO II**

##### **ATRIBUCIONES**

**Artículo 7.- Sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y otros ordenamientos prevean para las Secretarías y dependencias del Gobierno del Distrito federal, contarán en materia de cementerios, panteones, crematorios y servicios funerarios, contarán con las atribuciones que se señalan en los siguientes artículo**

**Artículo 8.- Corresponde al Jefe de Gobierno:**

**I.- De acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, podrá atender por sí mismo o concesionar, el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior;**

**II.- Autorizar el establecimiento y operación de un panteón, cementerio, crematorio o velatorio, una vez que ha recabado la opinión de las siguientes dependencias del Distrito Federal:**

- a).-Secretaría del Medio Ambiente;
- b).-Secretaría de Obras y Servicios;
- C).-Secretaría de Salud;
- d).-Desarrollo Urbano y Vivienda;
- e).-Instituto de Verificación Administrativa, y
- f).- La Autoridad Delegacional que corresponda.

**III.- Regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación y concesión de cementerios y crematorios en el Distrito Federal a través de las dependencias que determine;**

**IV.- Establecer y difundir programas que tengan como objeto concientizar a la población sobre el uso de la cremación como mecanismo de resguardo y preservación de restos humanos.**

**Artículo 9.- Corresponde a La Asamblea Legislativa del Distrito Federal:**

**I.- Establecer anualmente las cuotas que han de pagarse por los servicios funerarios públicos y el uso de cementerios, panteones y crematorios mediante lo establecido en el Código Financiero del Distrito Federal, y**

**II.- Modificar, reformar, adicionar, derogar y abrogar las disposiciones de la presente Ley;**

**Artículo 10.- Corresponde a La Consejería Jurídica y de Servicios Legales:**

**I.- Expedir las actas de defunción a través de los Jueces del Registro Civil;**

**II.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de trámites funerarios que le correspondan y vigilar el cumplimiento de la presente Ley en coordinación con las oficinas de cementerios y crematorios de las delegaciones;**

**III.- Tramitar los expedientes relativos al otorgamiento, modificación, suspensión o revocación de las concesiones de cementerios y crematorios;**

**IV.- Tramitar las solicitudes de traslado, internación, reinhumación, depósito, exhumación prematura de cadáveres, restos humanos y áridos o cremados;**

**V.- Coadyuvar en la regulación y control sanitario de los cementerios y crematorios;**  
y

**VI.- Llevar el inventario de tumbas, criptas, y monumentos de los hombres y mujeres ilustres que constituyan un legado histórico y cultural.**

**Artículo 11.- Corresponde a la Secretaria del Salud:**

***I.- Dictar las normas técnicas relacionadas con las condiciones para el manejo, utilización, conservación y disposición de cadáveres;***

***II.- Garantizar la seguridad sanitaria de los habitantes del entorno de los panteones, cementerios y crematorios, y***

***III.- Extender a través de las unidades administrativas correspondientes los certificados de defunción.***

***Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda: La facultad de otorgar el visto bueno para la construcción y operación los panteones, cementerios y crematorios en el Distrito Federal***

***Artículo 13.-Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente la facultad de otorgar el visto bueno para la construcción y operación los panteones, cementerios y crematorios en el Distrito Federal***

***Artículo 14.- Corresponde a La Secretaría de Obras y Servicios la facultad de otorgar el visto bueno para la construcción y operación los panteones, cementerios y crematorios en el Distrito Federal.***

***Artículo 15.- Corresponde a la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal:***

***I.- La regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios de las actividades a las que se refiere la presente Ley;***

***II.- Expedir certificados oficiales de la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias competencia de la presente Ley;***

***III.- Emitir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias en las materias de su competencia, así como ejercer aquellos actos de autoridad que para la regulación, control y fomento sanitarios se establecen o deriven de esta Ley, la Ley General de Salud y sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas locales y demás disposiciones legales aplicables;***

***IV.- Ejecutar los procedimientos administrativos que correspondan conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, Ley de Establecimientos Mercantiles y el Reglamento de Verificaciones, en lo que le sea aplicable al esquema normativo regulatorio de la Secretaría, en los términos de sus facultades específicas y necesidades técnicas y organizacionales;***

***V.- Ejercer las acciones de control, regulación y fomento sanitario correspondientes, para prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos;***

***VI.- Aplicación de actos de Autoridad Sanitaria y de otras sanciones, cuando sea necesario;***

***VII.- Expedir permisos para el embalsamamiento y traslado de cadáveres, y***

***VIII.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.***

**Artículo 16.- Corresponde a las delegaciones.**

**I.- Supervisar la prestación de los servicios funerarios en los cementerios;**

**II.- Ordenar visitas de Inspección y verificación;**

**III.- Dar mantenimiento a los panteones, cementerios y crematorios públicos;**

**IV.- Prestar el servicio público mortuario en los cementerios y crematorios oficiales, que se ubiquen en su jurisdicción;**

**V.- Proponer a la Consejería el establecimiento o modificación de normas y criterios aplicables a los servicios de que trata esta Ley;**

**VI.- Proporcionar a la autoridad sanitaria competente y a los particulares interesados la información que le sea solicitada en el ámbito de su competencia, y**

**VII.- Coadyuvar en la regulación y control sanitario de los cementerios y crematorios de su jurisdicción.**

**Artículo 17.- Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa:**

**I.- Vigilar en el marco de sus funciones y atribuciones el fiel cumplimiento de esta Ley;**

**II.- Integrar los expedientes derivados de las visitas de verificación administrativa, realizada a los concesionados o particulares que presten los servicios a que se refiere la presente Ley, y**

**III.- Mediante resolución, imponer las sanciones por infracción a esta Ley en el marco de su competencia.**

### **TITULO III**

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN**

##### **CAPITULO I**

##### **DE LOS CEMENTERIOS Y CREMATORIOS**

**Artículo 18.- Por su administración, los panteones, cementerios y crematorios en el Distrito Federal se clasifican en:**

**I.- Oficiales.- Propiedad del Gobierno del Distrito Federal, que serán administrados por las Delegaciones de acuerdo con las normas aplicables. En ellos se brindara el servicio público mortuario, sin exclusión alguna en razón de la nacionalidad, raza, ideología o sexo, y**

**II.- Concesionados.- Administrados por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, de acuerdo con las bases establecidas para su concesión y las disposiciones de esta ley. En ellos se presta el servicio público mortuario, mediante el pago de una tarifa.**

**Artículo 19.-** *Por la forma de su construcción los cementerios pueden ser de tres tipos:*

**I. Cementerio horizontal o tradicional.-** *Es el lugar donde los cadáveres, restos humanos áridos o cremados, se depositan en bóvedas construidas en un solo nivel;*

**II. Cementerio vertical.-** *Es el lugar donde los cadáveres, restos humanos áridos o cremados, se depositan en edificaciones con bóvedas superpuestas, y*

**III. Cementerio mixto.-** *Es aquel en donde se combinan los dos tipos de construcción señalados en las fracciones I y II del presente artículo.*

## CAPITULO II

### DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS CEMENTERIOS, PANTEONES Y CREMATORIOS

**Artículo 20.-** *El Gobierno del Distrito Federal en adecuación al orden jurídico mexicano y en base a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, con el fin de abatir toda forma de discriminación y exclusión, no autorizará el funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de raza, nacionalidad, ideología, sexo o situación económica.*

**Artículo 21.-** *Sólo se podrán establecer cementerios y crematorios en las zonas que al efecto se determinen de acuerdo con la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los programas parciales de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.*

*Su construcción, se ajustará a las disposiciones de esta Ley, su reglamento y demás normas aplicables.*

**Artículo 22.-** *Para la autorización del establecimiento dentro de la Ciudad de un nuevo panteón, cementerio, o crematorio se deben cumplir los siguientes requisitos:*

**I.-** *Obtener autorización previa de las autoridades sanitarias y de medio ambiente;*

**II.-** *Que la Secretaría de Obras, expida su opinión favorable respecto a la superficie, localización, topografía, permeabilidad del predio y planos correspondientes;*

**III.-** *Reunir los requisitos de construcción establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*

**IV.-** *Cumplir las disposiciones de las Autoridades competentes en materia de salud, y*

**V.-** *Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano, Transporte y Vialidad, Uso del Suelo y demás ordenamientos locales y Federales.*

**Artículo 23.-** *Los planos a que se refiere la fracción II del artículo anterior, deberán contener:*

**I.-** *Localización del inmueble;*

**II.-** *Vías de acceso;*

**III.- Trazo de calles y andadores;**

**IV.- Determinación de las secciones de inhumación, con zonificación y lotificación de fosas que permitan fácilmente la identificación de los cadáveres sepultados; las de incineración, del osario, nichos de cenizas, velatorios y en su caso, la de oficinas administrativas y servicios sanitarios;**

**V.- Nomenclatura, y**

**VI.- Especificaciones técnicas respecto a las construcciones, niveles y calidad de terreno.**

### **CAPITULO III**

#### **DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 24.- Son requisitos para la operación de los Panteones, los siguientes:**

**I.- Cumplir con los ordenamientos en materia de Salud Pública vigentes;**

**II.- Entregar los planos a la Secretaría de Obras;**

**III.- Destinar áreas para:**

**a).- Vías internas para vehículos y andadores; cuando las condiciones físicas del predio lo permitan**

**b).- Separación entre manzanas y fosas;**

**c).- Franja perimetral libre, y**

**d).- Espacios para áreas verdes.**

**Las especies de árboles plantadas en panteones, serán preferentemente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente;**

**Artículo 25.- Los cementerios deberán contar con:**

**I.- Oficina administrativa;**

**II.- Velatorios, en su caso;**

**III.- Servicio sanitario, en su caso;**

**IV.- Enfermería o botiquín de primeros auxilios;**

**V.- Depósito de agua tratada para riego y mantenimiento de las necesidades propias del panteón, cementerio o crematorio de que se trate, sistema de drenaje, alcantarillado y alumbrado;**

**VI.- Criptas, fosas, tumbas, mausoleos, nichos;**

**VII.- Horno crematorio;**

**VIII.- Áreas verdes y zonas destinadas a reforestación;**

**IX.- Calles y andadores, por los que se facilite el libre tránsito de las personas, así como de entre los lotes, criptas y fosas.**

**Artículo 26-** *En las oficinas administrativas de los cementerios y crematorios es obligatorio fijar en lugar visible, el pago de los derechos o tarifas, así como las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en cada cementerio, indicando la profundidad máxima que pueda excavar, las dimensiones de las fosas y los procedimientos de construcción, de conformidad con lo que señala el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.*

**Artículo 27.-** *Los nichos para restos humanos y áridos o cremados, deberán construirse de acuerdo con las especificaciones que se señalan en el reglamento de esta Ley y las disposiciones aplicables.*

*Deberá preverse la existencia de estos nichos en columbarios adosados a las bardas perimetrales de los cementerios, para alojar las cenizas provenientes de fosas declaradas como abandonadas y no reclamadas.*

*Cuando no se cumplan con estos requisitos, se incurra en violaciones a esta Ley, a su reglamento o se provoque daño a terceros, el administrador podrá ordenar suspender la obra, informando de ello a la oficina de cementerios y crematorios de la delegación.*

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LAS MEDIDAS Y ESPECIFICACIONES**

**Artículo 28-** *Los cementerios, panteones y crematorios, deberán cumplir además con las siguientes disposiciones:*

**I.-** *Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, depósitos o mecanismos de agua tratada, energía eléctrica y alumbrado;*

**II.-** *Pavimentar las vías internas;*

**III.-** *Contar con una barda perimetral que garantice la seguridad, con una altura sugerida de 2.40 metros como mínimo;*

**IV.-** *Contar con un Administrador que opere el Panteón.*

*Además; cumplir con las especificaciones de espacio de fosas, criptas, nichos, osarios, tapas superiores de gavetas y cualquier otra obra que hubiera de construirse, señalando la profundidad máxima a que debe excavar y los procedimientos de construcción previstos por la regulación sanitaria en la materia. En ningún caso las dimensiones de las fosas podrán ser inferiores a las siguientes:*

*A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el tipo de fosas será la siguiente:*

*Fosas sistémicas de 4,00 metros de profundidad por 2.20 metros de largo y 2.55 metros de ancho*



VI LEGISLATURA



*La profundidad de la cripta debe permitir construir bajo el nivel del piso hasta diez gavetas superpuestas en dos hileras, cuidando que la plantilla de concreto de la cripta quede al menos a medio metro sobre el nivel máximo de aguas freáticas.*

*Asimismo, las losas que cubran la gaveta más próxima a la superficie del terreno, deberán tener una cubierta de tierra de cincuenta centímetros de espesor como mínimo bajo el nivel del suelo.*

*Fosa individual será de 2.5 metros de profundidad por 2.20 metros de largo y 90 de ancho*

*Artículo 29.- Las placas o lápidas que se coloquen en los cementerios, quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale la Secretaría de Obras del Distrito Federal en concurrencia con la Dirección General Jurídica y de Gobierno de las Delegaciones, de acuerdo a lo siguiente:*

*A la entrada en vigor de la presente Ley, en los cementerios del Gobierno del Distrito Federal, sólo se permitirá como monumento funerario un señalamiento de placa horizontal de 25 x 25 centímetros.*

*Artículo 30.- Las gavetas deberán tener como dimensiones mínimas interiores 2.20 largo por 0.75 cm de ancho por 0.55 cm de altura, y su construcción se sujetará a las siguientes reglas:*

*I. Ya sea que se trate de elementos colados en el lugar o preconstruídos, deberán sujetarse a las especificaciones que señale la autoridad sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, y*

*II. En todos los casos, las losas deberán estar a un mismo nivel por la cara superior, y en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo con el objeto de que los líquidos que pudieran escurrir se canalicen por el drenaje que al efecto debe construirse, hacia el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica que lo reciba, de acuerdo con las especificaciones que determine la autoridad sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.*

*Artículo 31.- Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación, de acuerdo con lo que determine al efecto la autoridad sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.*

*Artículo 32.- Los nichos para restos áridos o cremados, tendrán como dimensiones mínimas. 35 centímetros de alto por 30 centímetros de ancho por 35 centímetros de profundidad y deberán construirse de acuerdo con las especificaciones que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y los requisitos que determine la autoridad sanitaria.*

*Artículo 33.- Se podrán construir cementerios verticales dentro de los horizontales, previa opinión de la Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Obras, Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y con una autorización del Gobierno a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.*

*Artículo 34.- Cuando se coloque una lápida o placa en una fosa sin el permiso correspondiente o no cumplan con lo previsto en el artículo anterior, será removido,*

*oyendo previamente al custodio sin responsabilidad para la administración del cementerio de que se trate o para la oficina de panteones correspondiente.*

**Artículo 35.-** *Los depósitos de restos áridos o cenizas que se realicen en templos o sus anexos deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, sus reglamentos y las previstas en esta Ley.*

**Artículo 36-** *Para realizar cualquier tipo de obra dentro de un cementerio se requerirá contar con el permiso de construcción respectivo, otorgado por la delegación.*

## CAPITULO V

### DE LAS CONCESIONES Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

**Artículo 37.-** *Las concesiones que en su caso otorgue el Gobierno del Distrito Federal para la prestación del servicio público de cementerios, cuando se justifique, se otorgarán por un plazo máximo de treinta años, prorrogable a otro periodo igual.*

**Artículo 38.-** *Los establecimientos, servicios, productos, actividades y personas a las que se refiere esta Ley, estarán sujetas a los requisitos sanitarios que determine el Gobierno a través de la Agencia, así como las disposiciones legales aplicables en materia sanitaria.*

**Artículo 39.-** *Cubrir las respectivas cuotas y pagos establecidos por el uso y goce de los servicios a que se refiere la presente Ley, en los términos del Código Fiscal del Distrito Federal.*

**Artículo 40.-** *Queda prohibido a los titulares, responsables o trabajadores de los cementerios, crematorios y funerarias, realizar cualquier manejo de cadáveres, fuera de lo estipulado en las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes. En caso de violación a la presente, se harán acreedores a las sanciones administrativas de carácter sanitario, sin perjuicio de las penas establecidas en la Ley General, los Códigos Penales y otras disposiciones legales aplicables.*

**Artículo 41.-** *Las disposiciones reglamentarias establecerán los requisitos que deberán cumplirse para el otorgamiento de la autorización sanitaria, entre los que se incluirán: áreas verdes, sanitarios, adecuación para personas con capacidades diferentes y las que correspondan y en su caso, para los servicios de refrigeración, exhumación y cremación de cadáveres.*

**Artículo 42.-** *La aprobación de las solicitudes de refrigeración, exhumación y cremación de cadáveres deberán ajustarse a las medidas de higiene y seguridad sanitaria que al efecto expida la Agencia, a lo dispuesto en las normas ambientales y demás disposiciones legales aplicables.*

**Artículo 43.-** *Los concesionarios deberán contribuir, en los términos de las leyes respectivas, para las obras de conservación, mejoramiento o ampliación de las vías públicas e instalaciones de servicios públicos de beneficio general, con las que colinde el panteón, o en el caso en que éste quede dentro del área de influencia o beneficio de cualquier obra pública.*

**Artículo 44.-** *Transmitir gratuitamente, sin condición, reserva o limitación alguna, a favor del Gobierno de Distrito Federal, el 10% de la superficie total del panteón, para*

*efectos de la inhumación de cadáveres provenientes de sectores vulnerables de la población y que así lo determinen las autoridades, así como para el caso de contingencias sanitarias.*

*Artículo 45.- Se llevara un libro de registro o sistema electrónico, el numero inhumaciones en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida; causa que determinó su muerte, la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente, asentando su número y la ubicación del lote o fosa que ocupa.*

*Deberá además: establecer un método visual de ordenamiento de cadáveres, para la individualización en caso de inhumaciones masivas.*

*Artículo 46.- Llevar libro de registro o registro electrónico de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del cementerio, tanto por la administración por particulares, como por particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente para el caso de controversia o litigio judicial relativas a dichos lotes.*

*Artículo 47.- Llevar libro de registro, de exhumaciones, reinhumaciones, traslados y cremaciones.*

*Artículo 48.- Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del cementerio.*

*Artículo 49.- Remitir mensualmente a la Consejería un informe escrito de las inhumaciones realizadas, el que contendrá los siguientes datos:*

*a).- Nombre y domicilio del fallecido;*

*b).- Causa de Muerte;*

*c).- Número del acta o boleta del certificado de defunción o del certificado médico de defunción;*

*d).- Oficial del Registro Civil o médico que las expida;*

*e).- Lugar, fecha y hora de deceso;*

*f).- Fecha y hora de inhumación; y*

*g).- Datos de la fosa asignada.*

*De igual forma, deberá rendir un informe de las cremaciones realizadas, con todos los datos que permitan su identificación e información puntual*

*Artículo 50- La reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de obras, de Salud, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

*Artículo 51.- A la solicitud presentada ante la Jefatura de Gobierno, por persona física o moral, para obtener la concesión de un cementerio deberán acompañarse los siguientes documentos:*

- I. El acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas, según el caso;*
- II. Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo cementerio y el certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.*
- III. El proyecto arquitectónico y de construcción del cementerio será aprobado por la Agencia Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal,*
- IV. El Estudio económico y el anteproyecto de tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo cementerio;*
- V. El anteproyecto de manual de operación del cementerio;*
- VI. El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del cementerio;*
- VII. Memoria técnica del proyecto arquitectónico, constructivo y de detalles debidamente aprobada por la Secretaría de Obras, y*
- VIII. Opinión de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal.*

*Artículo 52.- La concesión para prestar el servicio público de cementerios, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio especificándose el servicio público de qué se trata.*

*Artículo 53.- Ningún cementerio concesionado o público podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente, antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones que conforme a las autorizaciones relativas hubieren de construirse o adaptarse.*

*Artículo 54.- El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha en que la Consejería Jurídica constate y le notifique la aprobación a que alude el artículo anterior.*

*Artículo 55.- Todo tipo de publicidad destinada a promover entre el público la adquisición de lotes, gavetas, nichos, cenizarios o columbarios deberá ser aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda quien vigilará que cumplan los lineamientos en materia de publicidad y demás elementos correspondan a la aprobación que se otorgue, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia tengan otras dependencias de la Administración Pública Federal.*

*Artículo 56.- Las concesiones se extinguirán o revocarán conforme a las causales que se establezcan en sus bases, así como por las que figuren en la presente Ley y su Reglamento.*

*Artículo 57.- En el caso de ocupación total de las áreas destinadas a inhumaciones, el Gobierno del Distrito Federal atenderá a la conservación y vigilancia del cementerio por tiempo indefinido y lo mismo deberá hacer en su caso el concesionario, quien será sustituido por el Gobierno del Distrito Federal al término de la concesión.*

*En ningún caso se impedirá al público el acceso al cementerio dentro de los horarios autorizados, salvo que se pretenda ingresar en aparente estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga, enervante, psicotrópico o sustancias tóxicas.*

*Artículo 58.- Cuando por causa de utilidad pública, se afecte total o parcialmente un cementerio, sea oficial o concesionado y existan osarios, nichos, columbarios, hornos crematorios o monumentos conmemorativos, deberán reponerse esas construcciones o en su caso trasladarse por cuenta de la dependencia o entidad a favor de quien se afecte el predio.*

*Artículo 59.- Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan aún áreas disponibles para sepulturas, se procederá de la siguiente manera:*

*I. Si el cementerio es oficial, la Secretaría de Salud dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada, a fin de reinterinarlos en las fosas que para el efecto deberá destinar en el predio restante, identificables individualmente. Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se hiciera, serán a cargo de dicha área, y*

*II. Tratándose de un cementerio concesionado, la administración procederá en la misma forma que en el caso anterior, proponiendo a la Secretaría de Salud la reubicación de las partes afectadas.*

#### **TITULO IV**

#### **DEL TRATAMIENTO DE LOS CADÁVERES, RESTOS ÁRIDOS, CENIZAS O RESTOS CREMADOS**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA INHUMACIÓN**

*Artículo 60.- Los cadáveres o restos humanos, deberán inhumarse o embalsamarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento, salvo en los casos que a continuación se expresan:*

*I.- Cuando el Ministerio Público o la Secretaría de Salud, ordene o disponga lo contrario, con el objeto de practicar investigaciones;*

*II.- Cuando se trate de cadáveres no reclamados, que sean destinados a fines de investigación científica, de acuerdo con lo previsto en la Normatidad Sanitaria;*

*III.- Cuando se trate de cadáveres embalsamados, previa autorización de la Secretaría de Salud, y;*

*IV.- Cuando se trate de cadáveres donados por voluntad expresa del fallecido, para fines científicos.*

*Artículo 61.- Los cadáveres que sean inhumanos deberán permanecer en las fosas, como mínimo:*

*I.- Seis años los de las personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento, y*

**II.- Cinco años los de las personas menores de quince años de edad al momento de su fallecimiento.**

**Transcurrido el tiempo señalado en las fracciones anteriores, si al efectuarse el sondeo correspondiente se encontrare que el cadáver inhumado no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considerará prematura y por lo tanto se dará una prórroga por un año más.**

**Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la autoridad sanitaria, o por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público mediante los requisitos sanitarios que se fijen en cada caso en la normatividad aplicable.**

**Artículo 62.- Para la realización de cualquier acto de disposición de cadáveres, deberá contarse previamente con el certificado de defunción, que será expedido una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o por personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente.**

## **CAPITULO II**

### **DEL MANEJO DE CADAVERES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 63.- El Personal que maneje los cadáveres, restos áridos, restos óseos o cremados deberán cumplir las normas mínimas de seguridad que al efecto señalen los Protocolos Internacionales para el manejo de Cadáveres, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos y demás ordenamientos aplicables**

**Artículo 64.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado médico de defunción.**

**Artículo 65.- El depósito, manejo y traslado de cadáveres deberán efectuarse en establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias que fije la Secretaría de Salud. La propia Secretaría determinará las técnicas y procedimientos que deberán aplicarse para la conservación de cadáveres.**

**Se consideran procedimientos aceptados para la conservación de cadáveres;**

**I.- La refrigeración en cámaras cerradas a temperaturas menores de cero grados centígrados;**

**II.- Embalsamiento, mediante la inyección intravascular de soluciones antisépticas;**

**III.- La inmersión total de cadáver en recipientes cerrados que contengan soluciones antisépticas, y**

**IV.- Los demás que determine la Secretaría, tomando en cuenta los avances científicos sobre la materia.**



VI LEGISLATURA



**Artículo 66.-** Los gastos que se originen por la refrigeración para la conservación de un cadáver o restos humanos en algún cementerio, será a cargo del custodio, de acuerdo con las tarifas autorizadas.

Los cadáveres conservados mediante refrigeración, deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara o gaveta de refrigeración.

**Artículo 67.-** Sólo podrán aplicar técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres

I. Los médicos con título legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes:

II. Los técnicos o auxiliares en embalsamamiento que cuenten con diplomas legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, y

III. Las demás personas expresamente autorizadas por la Secretaría.

**Artículo 68.-** Los establecimientos que apliquen las técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres sólo podrán efectuar aquellos que expresamente les hayan sido autorizados, de acuerdo a su capacidad instalada y a las necesidades sanitarias respectivas

**Artículo 69.-** El tratamiento para los procesos de refrigeración, embalsamamiento, inmersión, deberá cumplir con los lineamientos que para dicho efecto establezca la Secretaría.

### CAPITULO III

#### DE LOS TRASLADOS

**Artículo 70.-** La internación y salida de cadáveres del Distrito Federal sólo podrán realizarse, mediante autorización de la Secretaría de Salud, por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público. En el caso del traslado de cadáveres entre entidades federativas se requerirá dar aviso a la autoridad sanitaria competente del lugar en donde se haya expedido el certificado de defunción.

**Artículo 71.-** Para todo transporte de cadáveres, sea cual fuere la vía y las condiciones en que se hiciere, será necesario un permiso de tránsito especial, que deberá contener el nombre y apellido completos, si se conociera, la edad del finado o edad clínica aparente, el lugar, la fecha y la causa del fallecimiento; el permiso de tránsito correspondiente, será expedido por la autoridad competente del lugar del fallecimiento, o del lugar de inhumación, si se tratare de exhumación de restos.

Dicho permiso solo deberá expedirse por la autoridad responsable, previa presentación:

a).- De un extracto legalizado del acta de defunción;

b).-De testimonios oficiales que establezcan que el transporte no es motivo de inconveniente alguno desde el punto de vista de la higiene, no desde el punto de vista médico legal, y que el cadáver ha sido colocado en el ataúd de conformidad con

*la normatividad sanitaria y los acuerdos internacionales sobre el transporte de cadáveres.*

## **TITULO V**

### **DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Artículo 72.-** *En los cementerios oficiales y en los concesionados, deberán prestarse los servicios que se soliciten, previo el pago correspondiente de las tarifas:*

- I.** *En los oficiales, los derechos que se establezcan en el Código Fiscal del Distrito Federal*
- II.** *En los concesionados, las tarifas que establezcan los titulares de las concesiones*

**Artículo 73.-** *Los productos o servicios para uso inmediato o a futuro, pueden comprender:*

- I.** *La venta de ataúdes o féretros y urnas.*
- II.** *La recepción y traslado de cadáveres.*
- III.** *La preparación estética de cadáveres.*
- IV.** *El embalsamamiento de cadáveres.*
- V.** *El uso de capillas y/o equipos para la velación de los cadáveres.*
- VI.** *Los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.*
- VII.** *Los servicios de gestoría para el traslado y disposición final de los cadáveres, previa autorización escrita del consumidor, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*
- VIII.** *La venta de derechos de uso de lotes o fosas de panteón, criptas, nichos u osarios para depositar cadáveres, cenizas o restos humanos áridos por un tiempo determinado.*
- IX.** *La colocación de lápidas, monumentos y placas de identificación.*
- X.** *Los servicios de transporte para acompañantes.*
- XI.** *Servicios funerarios de uso inmediato.*

#### **CAPITULO II**

##### **DE LA SUSPENSIÓN DE SERVICIOS**

**Artículo 74.-Los cementerios oficiales y concesionados sólo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas.**

- I. Por disposición expresa del Gobierno del Distrito Federal;**
- II. Por orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentren el cadáver o los restos humanos;**
- III. Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso, y**
- IV. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.**

### **CAPITULO III**

#### **DEL FIN ÚLTIMO DE LOS RESTOS**

**Artículo 75.- Los restos áridos exhumados que no sean reclamados por el custodio una vez cumplido el tiempo de inhumación, serán depositados en bolsas de polietileno, y serán resguardados en el lugar creado para dicho fin, iniciándose el procedimiento señalado en los artículos correspondientes de la presente Ley y si aun así no se presentare el custodio a reclamar los restos se procederá su incineración, debiendo levantarse un acta circunstanciada que se anexará al expediente relativo.**

**Artículo 76.-La cremación de cadáveres, restos humanos áridos, se efectuará en cumplimiento de la orden que expida el Juez del Registro Civil y previa autorización sanitaria.**

**Artículo 77.-La cremación de cadáveres, restos humanos áridos, podrá ser solicitada por el custodio o algún familiar debidamente acreditado. En el caso de que el cadáver o los restos pertenezcan a un extranjero y no hubiere custodio, la cremación podrá ser solicitada por la Embajada correspondiente.**

**Artículo 78.- Cuando el cadáver, los restos humanos áridos vayan a ser cremados dentro del mismo ataúd o recipiente en que se encuentren, éste deberá ser de un material de fácil combustión, que no rebase los lentes permisibles en materias de contaminación ambiental.**

**Artículo 79.- Una vez efectuada la cremación las cenizas serán entregadas al custodio o a su representante, y el ataúd o recipiente en que fue trasladado el cadáver o los restos humanos podrán reutilizarse para el servicio gratuito de inhumaciones previa opinión de autoridades sanitarias.**

### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS**

**Artículo 80.- Los cadáveres de personas desconocidas que remita el Servicio Médico Forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número del acta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos que señale la oficina Central del Registro Civil y la autoridad sanitaria.**

**Los restos a que se refiere este artículo, podrán ser destinados previa opinión de la autoridad sanitaria a las instituciones de investigación científica.**



VI LEGISLATURA



**Artículo 81.-** *En los cementerios que cuenten con horno crematorio, se dará preferencia a la incineración de cadáveres o de restos humanos que no sean reclamados o desconocidos, previa identificación antropométrica, muestra genética de ADN, muestra capilar, rasgos y características físicas, datos de implantes, prótesis o piezas dentales, marcas en la piel naturales o artificiales, huellas dactilares, registro fotográfico y todo lo que permita los avances de la ciencia para eventual identificación.*

**Artículo 82.-** *Cuando algún cadáver de los remitidos por el Servicio Médico Forense, sea identificado en los términos señalados en el artículo anterior, la Consejería deberá dirigirse por escrito al Juez del Registro Civil que corresponda refiriendo las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos.*

## CAPITULO V

### *Del Derecho de uso Sobre Fosas, Gavetas, Criptas y Nichos*

**Artículo 83.-** *Los títulos que amparen el derecho de uso sobre fosas, nichos, cenizarios o columbarios se expedirán en los formatos que al efecto determine la Consejería en los cementerios públicos.*

*A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, estos títulos se otorgaran en la forma siguiente:*

- a) *Fosas individuales se proporcionara únicamente mediante el sistema de temporalidad mínima, es decir por 5 o 6 años según sea el caso.*
- b) *Tratándose de nichos, cenizarios o columbarios, el derecho de uso se proporcionara bajo el sistema de temporalidad prorrogable hasta por 42 años debiendo refrendarse cada 6 años, extinguiéndose el derecho al refrendo en el séptimo refrendo y al nicho cenizario al cumplirse los 42 años.*

*En el caso de nichos, que se encuentren en estado de abandono al término de la vigencia de la concesión de un año, debidamente comprobado, previo el procedimiento administrativo de recuperación pasará al dominio pleno del Gobierno del Distrito Federal.*

**Artículo 84.-** *Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior, se convendrán por los interesados con el gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación.*

**Artículo 85.-** *La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante cinco o seis años, al término de los cuales volverá al dominio del Gobierno del Distrito Federal.*

**Artículo 86.-** *La temporalidad prorrogable confiere el derecho de uso sobre un nicho hasta por un término de cuarenta y dos años, al término de los cuales volverán al dominio pleno del Gobierno, salvo el caso de abandono.*

**Artículo 87.-** *El custodio podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o los de un familiar en línea recta, si su sistema de temporalidad se encuentra otorgado:*



VI LEGISLATURA



- a) ***Sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, si subsiste a la entrada en vigor de la presente Ley, y hasta que se cumpla dicha temporalidad.***
- b) ***Sobre una fosa sistémica o familiar, cuyos derechos se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la presente Ley, en los casos siguientes***
  - I. ***Que haya transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria desde que se efectuó la última inhumación.***
  - II. ***Que se esté al corriente en el pago de los derechos correspondientes, y***
  - III. ***Que se efectúen las obras a que se refiere la presente Ley.***

***Se extingue el derecho que confiere este artículo.***

- a) ***Cuando se incumpla en el pago de derechos***
- b) ***Que la fosa se encuentre, durante la vigencia del convenio, en estado de abandono por el periodo establecido en la presente Ley y;***
- c) ***Que se efectúen obras no autorizadas, contraviniendo la presente Ley.***

***Artículo 88.-En el caso de temporalidades mínimas y máximas, el titular podrá solicitar la exhumación de los restos, si han transcurrido los plazos que en su caso fije la presente Ley.***

***Artículo 89.-La temporalidad prorrogable confiere el derecho de uso y el refrendo sobre una fosa familiar, nicho o cenizario durante el periodo establecido en la presente Ley, contados a partir de la fecha de celebración de convenio, de acuerdo con las bases establecidas en el título relativo.***

***Artículo 90.- En el caso de temporalidades prorrogables, se extingue el derecho de uso sobre la gaveta, nicho, cenizario o columbario por la omisión del refrendo dentro del plazo establecido.***

***Artículo 91.- El custodio o titular de los derechos de uso sobre nichos, cenizarios, columbarios en los cementerios públicos están obligados a su conservación, aseo y mantenimiento en general. Si alguna de las construcciones amenazare ruina, la administración del cementerio requerirá al custodio para que dentro de un plazo que no exceda de 30 días naturales, haga las reparaciones necesarias, de no hacerlo sin causa justificada, la administración lo hará a su costa, solicitando con el soporte documental necesario a la Secretaría de Finanzas, realice el requerimiento de pago por las obras hechas a su costa.***

***Artículo 92.- En los cementerios concesionados, los sistemas de temporalidad de derecho de uso sobre fosas, gavetas, nichos, cenizarios o columbarios, se adecuaran a las bases de la concesión.***

***También estarán sujetas a las bases de la concesión las temporalidades de las gavetas en los cementerios verticales.***

## TITULO VI

### DE LOS PROCEDIMIENTOS

#### CAPITULO I

##### DE LAS FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS O NICHOS ABANDONADOS

**Artículo 93.-** *En caso de desocupación de fosa, gavetas, criptas o nichos con perpetuidad o temporalidad en cementerio concesionado, por haber sido trasladados los restos existentes en él, el dominio volverá al cementerio, pero el propietario tendrá derecho a que el establecimiento, de acuerdo a la disponibilidad, le proporcione un espacio similar al que tenía anteriormente, en las condiciones dadas al momento de la desocupación.*

**Artículo 94.-** *Volverán al dominio del gobierno aquellos terrenos cuyos títulos tengan una antigüedad de 30 años y se encuentren abandonados, en los cuales no se registre ninguna inhumación, y que no presenten ningún tipo de construcción. Para disponer de estos terrenos se requiere:*

- a) *Se efectúe previamente un reconocimiento para verificar que no se haya efectuado ninguna inhumación.*
- b) *Se le levantará un Acta circunstanciada, con los datos que arroje el reconocimiento y dejando constancia en ella que el terreno pasa a dominio del gobierno.*

**Artículo 95.-** *Cuando las criptas o nichos en los cementerios públicos, hubieren estado abandonados por los periodos que establece esta Ley, el Gobierno podrá hacer uso de aquellos mediante el siguiente procedimiento:*

**I.** *Deberá notificarse por escrito al custodio, a efecto de que comparezca ante la administración del cementerio correspondiente para que, una vez notificado, manifieste lo que a su interés legal convenga.*

**II.** *Cuando el custodio no se encontrare en su domicilio por ausencia temporal, se le dejará el citatorio con cualquier persona que en él se encuentre, o con un vecino, haciendo constar en la razón que al efecto deba levantarse, el nombre de la persona con quien se dejó el citatorio. El día y hora señalados, se presentará el notificador asistido por dos testigos y practicará la diligencia correspondiente con el interesado; a falta de éste con quien esté, o en su defecto, con un vecino.*

**III.** *Para los efectos de esta Ley se consideran día inhábiles.*

- a) *Los sábados y domingos*
- b) *El 1 de enero*
- c) *El primer lunes de febrero, en conmemoración, por el aniversario de la promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos*



VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y  
SERVICIOS PÚBLICOS Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Allende núm. 8, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México Distrito Federal, Tel. 55128785

- d) *El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo, por el aniversario del Natalicio de Don Benito Juárez García, Presidente de la República Mexicana y Benemérito de las Américas.*
- e) *El 1 de mayo, día del trabajo*
- f) *El 16 de septiembre, día de inicio de Independencia Nacional*
- g) *El tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, aniversario de la Revolución Mexicana;*
- h) *El 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.*
- i) *El 25 de diciembre.*

*IV Los días que sean declarados inhábiles de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo.*

*V. Las diligencias o actuaciones se practicarán en días y horas hábiles. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, siempre y cuando sea continua y sin que se tenga que anotar razón para ello.*

*VI En los plazos establecidos por periodos se computarán todos los días; cuando se fijen por mes o por año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de días en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario. Si el último día del plazo o la fecha determinada son inhábiles o las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.*

*VII Los términos se contarán por días hábiles, salvo a disposición en contrario. Empezarán a correr el día hábil siguiente de aquel en que surta sus efectos las notificaciones respectivas y serán prorrogables.*

*VIII. La Delegación podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto, por cuestiones de salud o de interés público.*

*En caso de urgencia o de existir causa justificada, la Delegación, podrá habilitar horas y días para la práctica de la diligencia.*

*IX. La práctica de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, se hará dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de del acuerdo o documento respectivo.*

*La delegación, hará del conocimiento del interesado dicho término en el documento en el que se notifique la diligencia respectiva.*

*X. El procedimiento administrativo continuará de oficio, sin perjuicio del impulso o derechos que correspondan al custodio. En caso de que el impulso del procedimiento le corresponda a este último y no lo hiciera valer dentro del término*

*concedido para ello, perderá el derecho que debió ejercitar, sin que se tenga que hacer declaración sobre el mismo por parte de la autoridad.*

*XI. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos y la solicitud de informes o documentos, deberán realizarse:*

*a) Personalmente al custodio y/o titular del derecho sobre la cripta o nicho;*

*I. Cuando se trate de la primera notificación en el asunto legal correspondiente, y*

*II. Cuando se deje de actuar durante más de tres meses.*

*III. La resolución que se dicte en el procedimiento, o*

*Mediante comparecencia del interesado en el interior de la oficina de la autoridad administrativa de que se trate.*

*XII. Por edictos, previo informe del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los siguientes casos:*

*a) Si se ignora el domicilio del custodio o el titular del derecho de uso sobre el nicho o cenizario.*

*b) Cuando existan datos fehacientes de que el domicilio proporcionado por el custodio, es inexacto o no existe.*

*c) Además de desconocer domicilio para la diligencia respectiva, se ignora el paradero del custodio.*

*En el caso de ignorarse el domicilio, delegación, previa búsqueda en los libros respectivos, levantará acta circunstanciada para los efectos legales correspondientes.*

*Para efectos del inciso b), de la presente fracción, el notificador en funciones, levantará acta circunstanciada, asentando la inexistencia del domicilio, solicitando la intervención de la persona que se encuentre en el lugar, anotándose esa circunstancia en el acta correspondiente y el nombre de la persona y datos de quien proporcionó la información.*

*Las notificaciones por edictos se efectuarán mediante publicaciones que contendrán el resumen de las actuaciones por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por dos veces, de tres en tres días en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal.*

*XIII. La delegación podrá habilitar notificadores. Los notificadores tendrán fe pública, únicamente en lo que concierne a la práctica de las notificaciones a su cargo.*

*Cuando las notificaciones personales se hagan en el domicilio señalado para tal efecto por el custodio o su representante legal, el notificador deberá cerciorarse y asentar en la cédula de notificación los elementos que dan certeza de que se trata del domicilio correspondiente, entregando copia del acto que se notifica y señalando la fecha y hora en que se efectúa la diligencia, recabando el nombre y firma de la*



VI LEGISLATURA



*persona con quien se entienda la notificación. Si ésta se niega a firmar, se hará constar dicha circunstancia en el acta respectiva sin que ello afecte su validez. Debiendo describir la media filiación de la persona que lo atiende y las características del inmueble.*

*XIV. Las notificaciones personales, se entenderán con el custodio o el titular del derecho de uso sobre el nicho cenizario, con su representante legal, o con la persona autorizada para tales efectos; a falta de cualquiera de éstos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado le espere a una hora fija del día hábil siguiente. En el citatorio se asentara los elementos de certeza que se trata del domicilio buscado y las características del inmueble visitado, anexando una fotografía de dicho domicilio.*

*Si al momento de la diligencia, el domicilio buscado se encuentra cerrado; y nadie respondiera al llamado del notificador deberá volver dentro de los siguientes tres días hábiles al domicilio, en hora diferente de la primera visita. Si en la segunda visita no se encuentra a ninguna persona, procederá a fijar en un lugar visible el citatorio.*

*XV. Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona con capacidad de ejercicio, que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla, el notificador deberá asentar la media filiación de la persona que lo atiende o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio asentándose las características del inmueble. De estas diligencias, el notificador asentará en el expediente, razón por escrito.*

*XVI. Las notificaciones que se realicen en el procedimiento administrativo surtirán sus efectos conforme a las siguientes disposiciones:*

- a) Las notificaciones personales, a partir del día hábil siguiente al de su realización.*
- b) Tratándose de las notificaciones hechas por correo certificado con acuse de recibo, a partir del día hábil siguiente de la fecha que consigne en el acuse de recibo respectivo.*
- c) En el caso de las notificaciones por edictos, a partir del día hábil siguiente de la fecha de la última publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el periódico respectivo.*
- d) Las notificaciones, irregularmente practicadas surtirán efectos a partir de la fecha en que se haga la manifestación expresa por el interesado o su representante legal de conocer su contenido o se interponga el recurso correspondiente.*
- e) Toda notificación, con excepción de la que se haga por edictos, deberá contener el texto íntegro del acto administrativo, el fundamento legal en que se apoye, el recurso administrativo que proceda, el recurso administrativo que proceda, así como el órgano ante el cual tendrá que interponerse y el término para hacer valer dicho recurso.*

*XVII. El custodio o titular del derecho de uso sobre el nicho o cenizario, una vez acreditada su personalidad, deberá de cumplir en lo conducente con las disposiciones que en materia de aseo y conservación los nichos, cenizarios o*

*columbarios determine el manual de operación del cementerio correspondiente. Si opta por lo que la administración del cementerio disponga del derecho de uso respectivo, deberá hacerlo por escrito, y en este caso, se procederá a la exhumación y reubicación de los restos en las condiciones que se convenga;*

*XVIII. Transcurridos noventa días desde la fecha en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, y no comparezca el custodio y/o el titular del derecho de uso sobre el nicho o cenizario, la administración del cementerio procederá a la exhumación o retiro de los restos, según el caso, debiendo depositarlos en los términos previstos en la presente ley.*

*XIX. La administración del cementerio llevará un registro especial de las exhumaciones, reinhumaciones o depósito de los restos humanos abandonados. Levantará acta en la que se consigne el o los nombres y apellidos que las personas llevaron en vida y que correspondan a los cadáveres exhumados o retirados, según el caso, la fecha, el número y el alineamiento de la fosa, gaveta, nicho o cenizario y el estado físico en que éstos se encuentren, firmada por dos testigos y acompañada de un archivo fotográfico.*

*Cuando no se presente el titular del derecho de uso sobre el nicho o cenizario se aceptará la intervención de interesado que comparezca dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral con la persona cuyos restos ocupan el nicho o cenizario, para el único efecto que señale destino para los restos humanos.*

*Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las cenizarios o columbarios recuperados deberán ser retirados al momento de la exhumación, por quien acredite el derecho de propiedad. De no hacerlo, se les dará el destino que determine la administración del cementerio en términos de la presente Ley.*

*Artículo 96.- Vencido el plazo de ocupación de una inhumación temporal, si nadie reclama los restos existentes en la fosa, se retiraran para trasladarlos a la fosa común; en caso que se cuente con crematorio, se optara por dicha vía para proceder a su incineración, sin responsabilidad alguna para la administración del cementerio, después de un plazo de gracia de 90 días. Del mismo modo podrán ser entregados a título gratuito dichos restos por el cementerio a las Instituciones Educativas Públicas o privadas en las que se impartan carreras afines a la salud, o con fines de docencia o investigación con fines humanistas o científicos.*

*En caso de ser reclamados dichos restos, el custodio o los interesados podrán ordenar la reducción o incineración de ellos, pudiendo trasladarlos a nichos, gavetas, fosas, y columbarios perpetuos o temporales para cadáveres reducidos.*

## TITULO VII

### DE LOS COBROS

#### CAPITULO I

#### DE LA TARIFAS Y DERECHOS

*Artículo 97.- Por los servicios que se presten en el Distrito Federal sólo deberán pagarse:*

*I. En los cementerios oficiales los derechos que se establezcan conforme a los criterios establecidos por la Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal, y*

*II. En los cementerios concesionados, las tarifas que sean determinadas por el prestador del servicio.*

*Artículo 98.- Tanto en los cementerios públicos como en los concesionados, es obligatorio fijar en lugar visible del local en el que se atiende a los solicitantes del servicio los derechos o tarifas a que se refiere el artículo anterior.*

*La Secretaria de Finanzas del Distrito Federal podrá condonar hasta en un 50% a los que opten como primera opción el servicio de incineración, para la conservación de los restos; buscando con ello, incentivar la cultura de la cremación y la optimización de los espacios destinados a cementerios, reducidos en disponibilidad en el Distrito Federal.*

## TITULO VIII

### DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

#### CAPITULO I

#### DE LOS VELATORIOS

*Artículo 99.- Los velatorios deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

*I. Dispondrán de una antesala y de dos habitaciones, como mínimo. Una de las habitaciones estará destinada a la ubicación del féretro y de los elementos necesarios para el acto de velar al cadáver. Deberá tener una superficie mínima de 18 metros cuadrados y su lado menor será de por lo menos 3 metros. La segunda habitación estará destinada para la recepción y permanencia de personas que concurren a acompañar a los deudos. Estará dotada de puertas abran hacia el exterior, con un ancho mínimo 1,40 metros, sin gradas.*

*II. Los pisos, maderos, muros y techos deberán ser de material lavable y no se permitirá la existencia de elementos combustibles o contaminantes, como cortinas, alfombras, velos y otros.*

*III. El establecimiento deberá disponer de servicios higiénicos para hombres y mujeres, de acuerdo con la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal así como reglamentación sanitaria vigente, sobre locales públicos.*

*IV. El establecimiento deberá tener una entrada de vehículos, de modo que el traslado de féretros y de los elementos destinados a levantar en general lo relacionado con el servicio funerario se efectúen en forma privada, evitando en la medida de lo posible la vista a vías públicas y predios vecinos.*

*Artículo 100.- Los velatorios deberán tener aislamiento visual y acústico respecto de sus inmuebles vecinos.*

*Los velatorios estarán destinados exclusivamente a sus objetivos específicos, quedando prohibido en ellos, en consecuencia, la venta de comestibles y bebidas de*

*cualquier clase, asimismo el ejercicio de toda actividad que no sea alguna de las expresamente autorizadas para dichos establecimientos en el presente.*

*Artículo 101.- En todo velatorio se deberá llevar un libro de registro en el que se consignará la individualización de la persona cuyos restos ingresen al establecimiento y su destino así como de las personas que solicitaron los servicios.*

## CAPITULO II

### DE LAS CASAS FUNERARIAS

*Artículo 102.- Los establecimientos dedicados a proporcionar servicios funerarios deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:*

- I. Dispondrán de una sala exclusivamente destinada a la atención de público y de un recinto interior privado, sin vista a la calle*
- II. No podrán exhibir públicamente féretros, urnas u artículos o elementos semejantes*

*Artículo 103.- Los féretros y urnas destinados al transporte e inhumación de cadáveres o de restos humanos, deberán ser impermeables y permitir ser cerrados herméticamente y deberán cumplir las normas complementarias y características que determinen las autoridades sanitarias.*

## CAPITULO III

### DE LOS CREMATORIOS

*Artículo 104.- Los hornos crematorios de cadáveres y de restos humanos, sólo podrán funcionar previa autorización de las delegaciones, con los requisitos establecidos en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, la Consejería Jurídica y la Secretaría de Salud, bajo los siguientes requisitos:*

- I. Estar emplazados en un terreno no inferior a diez mil metros cuadrados, dentro del cual se construirá el edificio, cuyos planos y demás especificaciones técnicas estén aprobadas previamente por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Obras, debiendo contar con áreas verdes adyacentes y estacionamiento de vehículos*
- II. El edificio debe disponer de sala incineración, en donde habrá, por lo menos, dos hornos de sistema adecuado a juicio de la Secretaría de Salud. Dispondrá, además, de cámaras frigoríficas con capacidad mínima para seis cadáveres.*
- III. Finalmente, dispondrá de: oficina de atención de público, y de sala de estar; de sala para velatorio y ofrendas, y de servicios higiénicos para hombres y mujeres, de acuerdo con la capacidad de público que atienda, en conformidad a los reglamentos sanitarios.*

*Artículo 105.- Deberá llevar además, registros en que se consignen*

- a) Nombre, edad, sexo, estado civil, nacionalidad, fecha y causa de la muerte de la persona cuyos restos se incineren;*



VI LEGISLATURA



*b) Identificación de los deudos o de las personas que solicitaron la incineración, y;*

*c) Último domicilio de la persona cuyos restos se incineren y destino que se dé a sus cenizas. Además, archivos con los documentos que identifiquen los restos de la persona incinerada, que deberán incluir sus huellas dactilares; autorización de la incineración por la autoridad sanitaria; constancia de si la incineración se llevó a efecto por voluntad del extinto, expresada en conformidad a esta Ley o de los parientes u otras personas. Finalmente, libro en que se consignará el acta de la incineración, la cual llevará, por lo menos, la firma de uno de los deudos del incinerado o de terceros que la solicitaron y de la autoridad superior del cementerio.*

*Artículo 106.- Todo horno crematorio de cadáveres de personas o restos humanos deberá contar con el personal idóneo y calificado, adoptando en todo momento las medidas de seguridad y sanidad necesarias que apara el efecto determina las autoridades de proyección civil y salud respectivamente.*

*Independientemente de los requisitos que señale la Ley de Establecimientos Mercantiles se deberá contar con Programa Interno de Protección Civil, autorizado por la autoridad correspondiente.*

*Artículo 107.- Los cementerios que cuenten con hornos crematorios, así como los crematorios independientes, contarán con nichos para columbarios y cinerarios, estos últimos para el depósito de cenizas en común.*

*Artículo 108.- Para que en un crematorio se proceda a incinerar un cadáver, se requerirá autorización previa otorgada por la Secretaría de Salud. Esta autorización se concederá siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

*a) Que se haya dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos para la inhumación de un cadáver, y*

*b) Que exista petición escrita de incineración del cadáver, conforme a las siguientes normas:*

*I. Que se acredite la manifestación de voluntad en tal sentido, formulada por escrito, antes de su fallecimiento, en las condiciones señaladas por esta Ley, por la persona cuyos restos se desee incinerar;*

*II. A falta de esta manifestación de última voluntad, que la solicite el cónyuge sobreviviente;*

*III. A falta de cónyuge sobreviviente, que la soliciten la mayoría de los hijos del fallecido, si existieren y fueren mayores de edad o de ambos padres o del que sobreviviere en caso contrario; en el caso que corresponda la petición de los hijos, se deberá contar con el voto favorable de por lo menos la mayoría de ellos;*

*IV. En el caso de tratarse de un menor, deberán solicitarla ambos padres, si vivieren, o el que sobreviviere; a falta de éstos, la mayoría de los hermanos mayores de edad, y a falta de éstos, de los ascendientes de grado más próximo;*

*V.- A falta de cónyuge, hijos y padres, deberán solicitarla los hermanos, y a falta de éstos, los ascendientes de grado más próximo, y a falta de éstos, los colaterales de grado próximo y;*

*VI. A falta de todos los anteriores, deberá solicitarla, fundamentalmente, la persona encargada de proceder a la inhumación de los restos de la persona de que se trate.*

*Artículo 109 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaria de Salud podrá disponer la incineración de cadáveres de personas fallecidas en establecimientos asistenciales, cuyos restos no hayan sido reclamados por sus familiares dentro de los plazos establecidos.*

*También podrán disponer la incineración de:*

- I. Los restos provenientes de necropsias*
- II. Los restos de nacidos muertos en hospitales o maternales y los destinados a la fosa común.*
- III. Los provenientes de sepulturas temporales de plazo vencido y los destinados a la fosa común en general, y*
- IV. Los cadáveres de personas fallecidas durante epidemias o a consecuencia de terremotos o calamidades públicas, siempre que, no sean reclamados dentro de un plazo establecido por las autoridades del Gobierno.*

### **CAPITULO III**

#### **DEL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO**

*Artículo 110.- El servicio funerario gratuito será proporcionado por el Gobierno en conjunto con las delegaciones, a las personas que lo requieran, previo el estudio socioeconómico que se realice a efecto por las áreas antes mencionadas.*

*Artículo 111.- El servicio funerario gratuito comprende:*

- I. La entrega del ataúd*
- II. El traslado del cadáver en vehículo apropiado y;*
- III. Servicio gratuito de incineración y urna, si opta por este servicio el custodio*

### **CAPITULO IV**

#### **DISTRIBUCIÓN DE CADÁVERES PARA FINES DE**

#### **INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

*Artículo 112.- El fallecimiento de una persona en un establecimiento asistencial será hecho comunicar por su director o responsable, de inmediato, a los deudos de ésta, si los hubiere, usándose para estos efectos el medio más rápido, sin perjuicio de la obligación que tendrá de hacer diariamente en lugar visible, de acceso al público, la lista de los fallecidos en el día.*



VI LEGISLATURA



**Artículo 113.-** *En los lugares en donde no existan establecimientos especiales para el depósito de cadáveres, los cementerios tendrán una sala destinada a la exposición de cadáveres no identificadas y cuyo envío se efectúe por las autoridades correspondientes. Esta sala, que servirá para las autopsias, estará dotada de una mesa de plano inclinado y de material impermeable, como mármol o similares, y deberá disponer de los servicios de agua potable y de desagüe. Contará, además, con un compartimiento o recinto para depósito de cadáveres*

## TITULO IX

### CAPITULO I

#### DE LAS SANCIONES

**Artículo 114.-** *Cuando los custodios, o quien tenga o alegue derecho o derechos sobre fosas, columnarios o gavetas, dentro de un cementerio, violando las disposiciones de la presente ley, se levantara acta circunstanciada en la que se hagan constar las violaciones al presente catalogo normativo, para efecto de imponer las sanciones previstas en los artículos siguientes:*

**Artículo 115.-** *Si a juicio de la autoridad la violación es leve, se impondrá al infractor una multa de 11 a 20 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.*

**Artículo 116.-** *Si a juicio de la autoridad la violación es grave, se impondrá al infractor una multa de 21 a 30 días salario mínimo vigente en el Distrito Federal.*

*En ambos casos, se enviara el oficio correspondiente a la Tesorería del Distrito Federal, para que se requiera el pago de la multa a través de los canales legales de estilo.*

*Si se tratará de obrero, trabajador, jornalero o no asalariado la multa no podrá exceder de un día de su ingreso.*

*Si se tratará de persona que no tiene ingresos la sanción podrá ser mayor a un día de salario mínimo.*

**Artículo 117.-** *Las anteriores sanciones se impondrá independientemente de las denuncias penales que proceda hacer ante el Ministerio Publico por la posible comisión de algún delito o de las acciones civiles que en su caso deban promoverse para el resarcimiento de algún daño en los bienes propiedad del Gobierno del Distrito Federal; en el caso de los cementerios públicos; en el caso de los cementerios concesionados, corresponderá a los titulares de la concesión respectiva emprender las acciones legales que en derecho proceda.*

### CAPITULO II

#### DE LOS RECURSOS

**Artículo 118.-** *Contra las resoluciones que se emitan por la aplicación de la presente Ley por parte de la autoridad administrativa, procede el recurso de inconformidad en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o a elección del afectado intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

**SEGUNDO.-** *Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.*

**TERCERO.-** *Las fosas bajo el régimen de temporalidad máxima, otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, una vez concluido dicho período regresarán al dominio pleno del Gobierno del Distrito Federal.*

**2.-** La **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE CEMENTERIOS DEL DISTRITO FEDERAL**, sujeta a análisis, presentada por el Diputado Orlando Anaya González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se mencionan algunos de los postulados más importantes, expresados por el Diputado proponente:

***De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con base al artículo 115 le corresponde a los Estados de la Federación y al Distrito Federal otorgar el servicio de cementerios.***

***A la asamblea legislativa del Distrito Federal en términos del Estatuto del Gobierno le corresponderá regular la prestación y la concesión de los servicios públicos en materia de cementerios y le corresponde también su legislación de acuerdo con el artículo 122 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.***

***El 28 de diciembre de 1984 se emitió el Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del D. F., en el cual se reconocen los tipos de panteones que existen y los clasifica de la siguiente manera:***

***Artículo 7º.- Por su administración, los cementerios en el Distrito Federal se clasifican en:***

***I. Cementerios oficiales, propiedad del Departamento del Distrito Federal, el que los operará y controlará a través de las Delegaciones, de acuerdo con sus áreas de competencia, y***

***II. Cementerios concesionados, administrados por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, de acuerdo con las bases establecidas en la concesión y las disposiciones de este Reglamento.***

***Artículo 8º.- Los cementerios oficiales serán:***



VI LEGISLATURA



***I. Civiles generales, para todo tipo de inhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, sin importar su procedencia;***

***II. Civiles delegacionales, que se localizan en las Delegaciones del Distrito Federal, para inhumar cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados procedentes del área de la propia Delegación, y***

***III. Civiles vecinales, en los cuales se podrán inhumar cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados procedentes del área vecinal correspondiente.***

***La cobertura para los panteones comunitarios representa un bajo porcentaje del total de ellos (14.8 por ciento). Aunque el número de panteones vecinales asciende a 77, el área que ocupan es baja (11.5 por ciento) en relación con el total, y tienen una capacidad para 213 956 fosas. Mientras los 10 panteones generales, con 457.5 hectáreas, tienen capacidad para 1 081 878 fosas. Por otra parte, la capacidad de los panteones concesionados o privados es de 21 470 fosas en una superficie de 230.5 hectáreas, y contrasta con la capacidad y espacio de los panteones generales.***

***A diferencia de los panteones privados, que ocupan 28 por ciento del total de espacio de los panteones de la ciudad y albergan tan solo 1.4 por ciento del total de fosas en el D.F. Lo mismo sucede para el caso de los panteones oficiales históricos, que ocupan 28 por ciento del espacio de panteones con un uso de 0.28 por ciento de fosas.***

***Ahora bien, el Régimen de perpetuidades ancló en una problemática a la Administración Pública del Distrito Federal debido a los espacios disponibles; dicho régimen concluyo con la Reforma a la ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, publicada en el diario oficial de la Federación el 24 de Diciembre de 1974.***

***A partir de entonces ha prevalecido una ineficacia respecto al marco normativo porque no se ha otorgado con certeza y seguridad jurídica la prestación del servicio público de cementerios.***

***Le corresponde a la Secretaria de Salud: La regulación y el control sanitario sobre cadáveres con base en la Ley general de Salud.***

***El Marco Jurídico bajo el cual se lleva a cabo la regulación y control sanitario sobre cadáveres es: Reglamento de Cementerios; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; Ley Orgánica de Administración Pública y Ley General de Salud.***



VI LEGISLATURA



***Actualmente existen 118 cementerios en el Distrito Federal, de los cuales 102 (87%) son oficiales y 15 (13%) concesionados, entre ambos ocupan una superficie de 827 hectáreas (8, 273, 588 m<sup>2</sup>) de estas 596.8 (72%) corresponden a los oficiales y el resto 230.5 (28%) a los concesionados.***

***Una problemática que presenta el servicio de los cementerios es su saturación. Esto se debe a que desde un principio no existió una planeación respecto a la ubicación de los cementerios ya que no se pensó en el crecimiento demográfico al ubicar a los cementerios.***

***Los retos que enfrenta el gobierno del Distrito Federal en materia de cementerios no sólo tienen que ver con el sobrecupo, persiste también la falta de claridad en la reglamentación, además de una iniciativa que regule la contaminación en los cementerios causada por los visitantes y por el proceso de descomposición natural de los cadáveres.***

***Los panteones actuales están saturados y la construcción de nuevos implica trámites difíciles de cumplir, como verificación del suelo, tenencia de la tierra e impactos urbano y ambiental; por esa razón, para los urbanistas la alternativa es impulsar la cremación. En lo que va del año 15 mil 659 cadáveres han sido inhumados en los cementerios y sólo 8 mil 241 se han incinerado.***

***Por lo anterior, proponemos una nueva legislación en materia de Cementerios para el Distrito Federal, la cual si bien, retoma gran parte del contenido del Reglamento para Cementerios del Distrito Federal de 1984, actualiza las autoridades administrativas aludidas así como sus funciones. Asimismo, se le da un formato jurídico-legislativo apropiado, para mayor precisión en lo que se dispone.***

***En cuanto a su contenido, esta nueva Ley se compone de 4 Títulos, 15 Capítulos y 96 artículos, en donde se busca armonizar las facultades y obligaciones tanto de autoridades como de usuarios.***

***Para atender el tema del sobrecupo, se consideró pertinente establecer en el artículo 55 de nuestra Ley que, la temporalidad mínima y máxima que confiere el derecho sobre el uso de una fosa debe ser de seis años y no de siete como lo establece la normatividad vigente. Lo anterior coadyuvará a que a partir de la entrada en vigor de esta Ley, sea un año menos de espera para poder reutilizar o reasignar las fosas.***

***En el mismo orden de ideas, proponemos en el artículo 56, que el refrendo por el periodo máximo de utilización de una fosa (6 años), sea refrendable únicamente en una ocasión y no en dos como se establece actualmente.***

***A nuestra consideración estas medidas ayudarán a mitigar en gran medida el sobre cupo de los panteones a cargo del Gobierno del Distrito Federal.***



VI LEGISLATURA



*Como se mencionó, esta Ley retoma algunos argumentos del Reglamento de 1984, en el caso del Capítulo de las Concesiones, se adecuó de tal forma que concuerde con la visión jurídico-administrativa que se tiene actualmente sobre esa figura; también se adicionó un Capítulo que retoma el contenido del Programa de Perpetuidad en Cementerios Públicos del Distrito Federal, emitido por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en 2007, esto último se debe a que necesitamos una legislación que concentre todos los procedimientos, trámites y atribuciones. Para el ciudadano resulta complejo y confuso el estar investigando en distintos documentos, que muchas veces se contraponen entre sí; se adiciona un capítulo que hace referencia al mantenimiento de los Cementerios a cargo del Gobierno Capitalino, como ya lo mencionamos, el deterioro y abandono que viven es preocupante, si bien, en gran parte es responsabilidad de los familiares de los fallecidos quienes abandonan y olvidan pagar por el mantenimiento de las tumbas, también el Gobierno debe asumir su parte de responsabilidad y compromiso, entonces decidimos establecer como obligación de las Delegaciones y la Dirección General Jurídica y de Servicios Legislativos, perteneciente a la Consejería Jurídica la obligación de realizar cada seis meses un levantamiento de necesidades de los cementerios, a efecto de que sean considerados para la elaboración del anteproyecto de decreto de presupuesto de egresos del año siguiente, asimismo es atribución de las Delegaciones colaborar con el mantenimiento menor de los mismos; por último y en concordancia con el esquema jurídico-administrativo actual, se adiciona un Capítulo que hace referencia al Recurso de Inconformidad, el cual podrá interponerse contra la autoridad que dicte la resolución recurrida.*

*Por otro lado se crean los Cementerios Ecológicos, los cuales podrán ser oficiales o concesionados, en estos se promoverán las prácticas mortuorias sustentables y se maximizara el potencial del proceso de descomposición para facilitar la restauración ecológica; no modificaran su paisaje ni ecosistema, en el se utilizaran urnas o féretros biodegradables, se optimizara al máximo su espacio; y se sembrara un árbol o arbusto para señalar la fosa específica con el fin de prevenir la contaminación del subsuelo y contribuir a la reforestación.*

*Entre otras cosas, se realizaron aportaciones a los Capítulos que hablan de las sanciones y la competencia de las autoridades respecto al tema.*

Por lo anteriormente expuesto el Diputado Promovente, propone la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea la Ley de Cementerios del Distrito Federal, en los siguientes términos:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE CEMENTERIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

**Artículo Único:** Se crea la Ley de Cementerios del Distrito Federal, para quedar como sigue:

### LEY DE CEMENTERIOS DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el establecimiento, conservación y operación de los cementerios ubicados en el Distrito Federal.

El servicio público de cementerios comprende la inhumación, rehumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

**Artículo 2.** La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

- I. Impulsar en forma sostenida el desarrollo y mantenimiento de los cementerios ubicados en el Distrito Federal;
- II. Fomentar una mayor conciencia entre los ciudadanos, respecto a los cementerios;
- III. Fomentar la modernización de los cementerios, en concordancia con las políticas y estrategias de desarrollo urbano y social de la Ciudad;
- IV. Proveer los mecanismos para asesorar al Jefe de Gobierno, a los titulares de las Dependencias y de las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal en relación a los cementerios;
- V. Promover la acción conjunta de los sectores público, privado y social en la conservación de los cementerios;
- VI. Vincular a los sectores de salud, jurídico y social;
- VII. Alentar la modernización y eficiencia de los trámites en relación al uso de cementerios del Distrito Federal, y
- VIII. Fomentar el rescate tanto administrativo como de infraestructura de los cementerios del Distrito Federal.

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Del objeto y ámbito de aplicación de la Ley

**Artículo 3.** La aplicación y vigilancia de la presente Ley compete al Jefe de Gobierno en coordinación con la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y las Delegaciones, en los

términos que la misma establece, así como su divulgación entre la población.

**Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:**

**Ataúd o féretro:** caja en que se deposita el cadáver para proceder a su inhumación o cremación.

**Cadáver:** el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de vida;

**Cementerio o panteón:** lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

**Cementerio horizontal:** aquel en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositarán bajo tierra;

**Cementerio vertical:** aquel constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

**Columbario:** la estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;

**Consejería:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal;

**Cremación:** proceso de incineración de una cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

**Cripta familiar:** estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

**Exhumación:** la extracción de un cadáver sepultado;

**Exhumación prematura:** la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

**Fosa o tumba:** la excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;

**Fosa común:** lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;

**Gaveta:** espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres;

**Inhumar:** depositar de manera solemne el cadáver de una persona en una fosa o en un nicho para, posteriormente, cubrir la cavidad con tierra o cerrarla con una lápida o losa;

**Internación:** el arribo al Distrito Federal de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los estados de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salud;

**Ley:** Ley de Cementerios del Distrito Federal;

**Monumento funerario o mausoleo:** construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;

**Nicho:** Espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;

**Órganos Político-Administrativos:** los establecidos en cada demarcación territorial dotados de atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión a los que genéricamente se les denomina Delegaciones del Distrito Federal;

**Osario:** lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;

**Reinhumar:** volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;

**Restos humanos:** las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;

**Restos humanos áridos:** la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;

**Restos humanos cremados:** las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

**Restos humanos cumplidos:** los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señala la temporalidad mínima;

**Secretaría:** Secretaría de Salud del Distrito Federal;

**Traslado:** la transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados del Distrito Federal a cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y

**Velatorio:** local destinado a la velación de cadáveres.

## TÍTULO II

### DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### De la aplicación de la Ley

**Artículo 5.** La aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, estará a cargo de:

- I. El Jefe de Gobierno;
- II. La Secretaría;
- III. Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y
- IV. Las Delegaciones del Distrito Federal.

**Artículo 6.** El Jefe de Gobierno, en materia de cementerios y panteones, además de las que le confieran otras disposiciones jurídicas, tiene como atribuciones las siguientes:

- I. Impulsar la participación de los sectores público, privado y social en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de mantenimiento y rehabilitación de cementerios;
- II. Celebrar convenios de coordinación de acciones en materia de preservación y desarrollo de los cementerios, con las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con los gobiernos estatales o municipales, con una perspectiva metropolitana, y
- III. Fomentar e impulsar programas de concientización sobre el uso y aprovechamiento de los panteones a cargo del Gobierno del Distrito Federal, así como de los concesionados.

**Artículo 7.** A la Secretaría de Salud del Distrito Federal corresponde vigilar y atender el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de cementerios, crematorios y funerarias, ya sea por sí mismo o por concesión que se otorgue a los particulares, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Para otorgar la concesión respectiva, deberá recabarse previamente la autorización sanitaria que expida el propio Gobierno, por conducto de las instancias sanitarias respectivas.

Las disposiciones reglamentarias establecerán los requisitos que deberán cumplirse para el otorgamiento de la autorización sanitaria, entre los que se incluirán: áreas verdes, sanitarios, adecuación para personas con capacidades diferentes y las que correspondan, en su caso, para el ofrecimiento de los servicios de refrigeración, exhumación y cremación de cadáveres.

**Artículo 8.** A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, en relación de cementerios y panteones tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de panteones.



VI LEGISLATURA



- II. Instrumentar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley;**
  - III. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de trámites funerarios y cementerios en el Distrito Federal y vigilar su cumplimiento.**
  - IV. Supervisar la prestación de los servicios en los cementerios civiles generales, delegacionales, vecinales, y en los concesionados;**
  - V. Tramitar los expedientes relativos al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones;**
  - VI. Intervenir, previa la autorización correspondiente de la Secretaría Salud, en los trámites de traslado, internación, reihumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, y**
  - VII. Tramitar las solicitudes para la exhumación y reihumación de restos humanos cumplidos en los cementerios concesionados.**
- Artículo 9. Las delegaciones, en el ámbito de las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables, deben:**
- I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de rescate y rehabilitación de cementerios y panteones;**
  - II. Ejecutar las acciones de desregulación y simplificación administrativa, de acuerdo con los lineamientos que establezca la administración pública;**
  - III. Impulsar los proyectos de rehabilitación de cementerios que propicien el rescate de los mismos;**
  - IV. Prestar los servicios públicos de inhumación, exhumación y reihumación de cadáveres, restos humanos, y restos humanos áridos o cremados en los panteones civiles generales, delegacionales y vecinales;**
  - V. Cumplir y vigilar el cumplimiento de esta Ley dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales;**
  - VI. Proponer a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, perteneciente a la Conserjería Jurídica y de Servicios Legales, el establecimiento o modificación de normas y criterios aplicables a los servicios de que se trata esta Ley;**
  - VII. Proponer a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el establecimiento de cementerios civiles generales, delegacionales o vecinales;**

**VIII. Proponer a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos la expedición o modificación de los manuales de operación de los cementerios, y**

**IX. Desarrollar acciones tendientes a prestar en forma gratuita servicios funerarios cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos.**

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS CEMENTERIOS**

##### **CAPÍTULO I**

###### **De su clasificación**

**Artículo 10. El Gobierno de del Distrito Federal, de acuerdo con lo establecido en la Ley correspondiente, podrá atender por sí mismo o concesionar, el establecimiento y operación de los servicios públicos de cementerios.**

**Asimismo, el Gobierno del Distrito Federal, no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de raza, nacionalidad o ideología.**

**Artículo 11. Por su administración y características, los cementerios en el Distrito Federal se clasifican en:**

**I. Cementerios oficiales, a cargo del Gobierno del Distrito Federal, el que los operará y controlará a través de las Delegaciones, de acuerdo con sus áreas de competencia,**

**II. Cementerios concesionados, administrados por personas físicas o morales, de acuerdo con las bases establecidas en la concesión y las disposiciones de esta Ley, y**

**III. Cementerios Ecológicos, pueden ser oficiales o concesionados, en estos se promoverán las prácticas mortuorias sustentables y se maximizara el potencial del proceso de descomposición para facilitar la restauración ecológica; no modificaran su paisaje ni ecosistema, en el se utilizaran urnas o féretros biodegradables, se optimizara al máximo su espacio; y se sembrara un árbol o arbusto para señalar la fosa específica con el fin de prevenir la contaminación del subsuelo y contribuir a la reforestación.**

**Estos cementerios se regirán según su administración y características como oficiales o concesionados.**

**Artículo 12. Los cementerios oficiales serán:**

- I. Civiles generales, para todo tipo de inhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, sin importar su procedencia;
- II. Civiles delegacionales, que se localizan en las Delegaciones del Distrito Federal, para inhumar cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados procedentes del área de la propia Delegación, y
- III. Civiles vecinales, en los cuales se podrán inhumar cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados procedentes del área vecinal correspondiente.

Artículo 13. De acuerdo a su orientación física serán:

- I. Cementerios horizontales, en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositarán bajo tierra.
- II. Cementerios verticales. A este tipo de cementerios les serán aplicables las disposiciones en materia de construcciones y desarrollo urbano correspondientes, así como las estipuladas en materia de sanidad por la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Las gavetas de los cementerios verticales deberán tener como dimensiones mínimas interiores 2.30 por 0.90 por 0.80 metro de altura, y su construcción se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Ya sea que se trate de elementos colados en el lugar o precontruidos, deberán sujetarse a las especificaciones que señale la autoridad sanitaria del Departamento del Distrito Federal, y
- II. En todos los casos, las losas deberán estar a un mismo nivel por la cara superior, y en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo con el objeto de que los líquidos que pudieran escurrir se canalicen por el drenaje que al efecto debe construirse, hacia el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica que lo reciba, de acuerdo con las especificaciones que determine la autoridad sanitaria del Departamento del Distrito Federal.

Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación, de acuerdo con lo que determine al efecto la autoridad sanitaria del Departamento del Distrito Federal.

Los nichos para restos áridos o cremados, tendrán como dimensiones mínimas. 0.50 por 0.50 metros de profundidad, y deberán construirse de acuerdo con las especificaciones que señala la normatividad aplicable en materia de construcciones y los requisitos de salud correspondientes.

**Se podrán construir cementerios verticales dentro de los horizontales, previa opinión de la Secretaría de Salud y con una autorización del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**

## **CAPÍTULO II**

### **De las Concesiones**

**Artículo 14. El Gobierno del Distrito Federal, podrá concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos que se brinda en los cementerios.**

**Artículo 15. El Gobierno del Distrito Federal, no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios que discriminen de alguna forma.**

**Artículo 16. Cualquier ciudadano con capacidad legal podrá ser titular de una concesión para la prestación del servicio público de cementerios.**

**Artículo 17.- Las concesiones que otorgue el Gobierno del Distrito Federal para la prestación del servicio público de cementerios, cuando se justifique, se otorgarán por un plazo máximo de doce años, prorrogable a juicio de la autoridad.**

**En el caso de las concesiones de los Cementerios Ecológicos se otorgarán por un plazo máximo de veinte años, prorrogable a juicio de la autoridad.**

**Artículo 18. A la solicitud presentada ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos por persona física o moral, para obtener la concesión de un cementerio deberán acompañarse los siguientes documentos:**

**I. El acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas, según el caso;**

**II. Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo cementerio, y el certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En caso de que el terreno propuesto no fuere propiedad del solicitante, anexará los documentos que establezcan la posibilidad de adquisición del mismo, otorgados por sus legítimos propietarios;**

**III. La autorización emitida por la Secretaría de Salud que certifique el proyecto arquitectónico y de construcción del cementerio;**

**IV. El Estudio económico y el anteproyecto de tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo cementerio;**

**V. El anteproyecto de reglamento interior del cementerio;**

**VI. El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del cementerio;**

**VII. Memoria técnica del proyecto arquitectónico, constructivo y de detalles debidamente aprobada por la Dirección General de Desarrollo Urbano, y**

**VIII. Opinión de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.**

**Artículo 19. El Título de Concesión contendrá la descripción de los requisitos a cubrir y obligaciones a que queda sujeto el titular del mismo y las causas por las cuales puede ser revocado.**

**Queda prohibido gravar, otorgar en arrendamiento, comodato o cualquier otro instrumento traslativo de dominio, de garantía o de uso, sobre el título concesión, que no esté previsto en el presente ordenamiento. La falta de observación a la presente disposición será sancionada con la revocación del título concesión.**

**Artículo 20. Las Concesiones obtenidas conforme al artículo 18, son personalísimas e intransferibles, cualquier cesión llevada a cabo en forma distinta de la que prevé la presente Ley será nula de pleno derecho.**

**Artículo 21. Una vez otorgada la concesión, ésta deberá ser refrendada cada cinco años, perdiendo su vigencia en el caso de no llevar a cabo dicho refrendo, por lo que la autoridad procederá a tomar en administración el cementerio y a la imposición de la sanción correspondiente, otorgando tiempo perentorio para la revalidación.**

**Artículo 22. Ningún cementerio concesionado podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente, antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones que conforme a las autorizaciones relativas hubieren de construirse o adaptarse.**

**Artículo 23. El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha en que la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos constate y le notifique la aprobación a que alude el artículo anterior.**

**La violación de este precepto será causa de revocación de la concesión.**

**Artículo 24. Todo tipo de publicidad destinada a promover entre el público la adquisición de lotes, gavetas, nichos o criptas deberá ser aprobada por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, quien vigilará que el sistema de ofertas, precios y demás elementos correspondan a la aprobación que se otorgue, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia tengan otras Dependencias de la Administración Pública Federal.**

**Artículo 25.** Los concesionarios del servicio público de cementerios llevarán un registro en el libro que al efecto se les autorice de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos o por la autoridad sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 26.** La Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos deberá atender cualquier queja que por escrito o en forma verbal se hiciere en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueba y resulta justificada, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

**Artículo 27.** Los concesionarios del servicio público de cementerios, deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados inhumados durante el mes inmediato anterior.

**Artículo 28.** Las concesiones se extinguirán o revocarán conforme a las causales que se establezcan en sus bases, así como por las que figuren en esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 29.** La Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, autorizará los horarios de funcionamiento de los cementerios en el Distrito Federal que le propongan las Delegaciones.

**Artículo 30.** La Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, con la intervención de la autoridad sanitaria que corresponda, coordinará con las oficinas de panteones de las Delegaciones la entrega, en los términos de la Ley General de Salud, de material óseo a las instituciones educativas que le soliciten, y supervisará la osteoteca que se forme en cada una de ellas.

### CAPÍTULO III

#### De la autorización para el funcionamiento de Cementerios

**Artículo 31.** Para autorizar el establecimiento y operación de un cementerio, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos deberá requerir previamente la opinión de las siguientes Dependencias del Gobierno del Distrito Federal;

- I. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- II. Secretaría de Salud, y
- III. Secretaría de Transporte y Vialidad.

**Artículo 32.** Sólo se podrán establecer cementerios en las zonas que al efecto se determinen de acuerdo con la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano vigentes.

Los predios que ocupen los cementerios deberán estar definidos por los alineamientos que fije la Dirección General de Desarrollo Urbano.

La construcción en los cementerios oficiales o concesionados, se ajustará a las disposiciones de esta Ley y a las demás aplicables.

**Artículo 33.** Para realizar alguna obra dentro de un cementerio se requerirá:

I. Contar con el permiso de construcción correspondiente, otorgado por la Delegación correspondiente del cementerio de que se trate;

II. Cuando así se requiera, tener los planos de la obra debidamente autorizados por la oficina de panteones competente;

III. Efectuar el depósito por obra que señale el reglamento interior del cementerio en donde vaya a realizarse, y

IV. La autorización de la Secretaría de Salud del Distrito Federal cuando ésta sea necesaria.

**Artículo 34.** Cuando no se cumplieran los requisitos que menciona el artículo precedente o se incurra en violaciones al reglamento interior del cementerio se provocaren daños a terceros, el administrador podrá suspender la obra, informando de ello a la Oficina de Panteones que corresponda.

**Artículo 35.** La Oficina de Panteones de la Delegación correspondiente, fijará las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en cada cementerio, indicando la profundidad máxima que pueda excavar y los procedimientos de construcción.

En ningún caso las dimensiones de las fosas podrán ser inferiores a las siguientes:

I. Para féretros especiales de adulto y empleando encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor, serán de 2.50 metros de largo por 1.10 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa;

II. Para féretros de tamaño normal de adulto se emplearán encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor a lo largo de 7 centímetros a lo ancho.

Las fosas serán de 2.25 metros de largo por 1.00 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros en cada fosa;

III. Para féretros de tamaño normal de adulto y empleando taludes de tierra, serán de 2.00 metros de largo por 1.00 metro de ancho por 1.50 metros de profundidad, contada ésta a partir del nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa;

IV. Para féretros de niño empleando exnortinados de tabique de 14 centímetros de espesor, serán de 1.25 metros de largo por 0.80 metros de ancho por 1.30 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa, y

V. Para féretro de niño empleando taludes de tierra, serán de 1.00 metro de largo por 0.70 metros de ancho por 1.30 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa.

**Artículo 36.** Los cementerios deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a forestación.

Las especies de árboles que se planten, serán de aquéllas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo, y se ubicarán en el perímetro de los lotes, zonas o cuarteles y en las líneas de criptas y fosas.

El arreglo de los jardines y la plantación de árboles, arbustos y plantas florales, aún en las tumbas, monumentos y mausoleos, se sujetará al proyecto general aprobado.

**Artículo 37.** En los cementerios que se señale a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, se instalarán hornos crematorios construidos de acuerdo con las especificaciones que apruebe la autoridad sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.

La operación de los hornos crematorios deberá ajustarse a las condiciones que determine dicha Dirección General.

**Artículo 38.** Deberá preverse la existencia de nichos en columbarios adosados a las bardas de los cementerios, para alojar restos áridos o cremados provenientes de fosas con temporalidad vencida.

#### CAPÍTULO IV

##### De las Inhumaciones, Exhumaciones, Reinhumaciones y Cremaciones

**Artículo 39.** La inhumación o incineración de cadáveres, sólo podrá realizarse en los cementerios autorizados por el Gobierno del Distrito Federal, con la autorización del encargado o del Juez del Registro Civil que

corresponda, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas, y exigirá la presentación del certificado de defunción.

**Artículo 40.** En los cementerios oficiales, concesionados y ecológicos deberán prestarse los servicios que se soliciten, previo el pago correspondiente conforme a las tarifas aprobadas.

**Artículo 41.** Los cementerios oficiales, concesionados y ecológicos sólo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de la Secretaría de Salud del Distrito Federal;
- II. Por orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentren el cadáver o los restos humanos;
- III. Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso, y
- IV. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

**Artículo 42.** Los cadáveres o restos humanos, deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la Secretaría de Salud, o por disposición del Ministerio Público o de autoridad judicial.

**Artículo 43.** Los gastos que se originen por la refrigeración para la conservación de un cadáver o restos humanos en algún cementerio, serán a cargo del custodio, de acuerdo con las tarifas autorizadas.

**Artículo 44.** Los cadáveres conservados mediante refrigeración, deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara o gaveta de refrigeración.

**Artículo 45.** Para exhumar los restos áridos de un niño o de una persona adulta, deberán de haber transcurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salud, o seis años si se trata de una fosa bajo el régimen de temporalidad mínima.

En caso de que aun cuando hubieren transcurrido los plazos a que se refiere el párrafo anterior, al efectuarse el sondeo correspondiente se encontrare que el cadáver inhumado no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considerará prematura.

**Artículo 46.** Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la autoridad sanitaria, o por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público mediante los requisitos sanitarios que se fijen, en cada caso, por el Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 47.** Si al efectuar una exhumación el cadáver o los restos se encuentran aún en estado de descomposición, deberá reinhumarse de

inmediato, y proceder a solicitar a la autoridad sanitaria la exhumación prematura.

**Artículo 48.** Los restos áridos que exhumados por vecinos, no sean reclamados por el custodio, serán depositados en bolsas de polietileno e introducidos al pie de la fosa, debiendo levantarse un acta circunstanciada que se anexará al expediente relativo.

**Artículo 49.** La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, se efectuará en cumplimiento de la orden que expida el Juez del Registro Civil y previa la autorización sanitaria de la Secretaría de Salud.

**Artículo 50.** La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, podrá ser solicitada por el custodio debidamente autorizado. En el caso de que el cadáver o los restos pertenezcan a un extranjero y no hubiere custodio, la cremación podrá ser solicitada por la Embajada competente.

**Artículo 51.** Cuando el cadáver, los restos humanos o los restos humanos áridos vayan a ser cremados dentro del mismo ataúd o recipiente en que se encuentren, éste deberá ser de un material de fácil combustión, que no rebase los límites permisibles en materia de contaminación ambiental.

**Artículo 52.** Una vez efectuada la cremación las cenizas serán entregadas al custodio o a su representante, y el ataúd o recipiente en que fue trasladado el cadáver o los restos humanos podrán reutilizarse para el servicio gratuito de inhumaciones, previa opinión de la autoridad sanitaria.

## CAPÍTULO V

### Del Derecho de uso Sobre Fosas, Gavetas, Criptas y Nichos

**Artículo 53.** En los cementerios oficiales, la titularidad del derecho de uso sobre las fosas se proporcionará mediante los sistemas de temporalidades mínima y máxima.

Tratándose de criptas familiares, se aplicará el sistema de temporalidad prorrogable, y en el caso de nichos los de temporalidades prorrogables e indefinida.

Los títulos que amparen el derecho correspondiente se expedirán en los formatos que al efecto determine la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

**Artículo 54.** Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior, se convendrán por los interesados, a través de la Oficina de Panteones de la Delegación que corresponda.

**Artículo 55.** La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante seis años, al término de los cuales volverá al dominio pleno del Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 56.** La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante un plazo de seis años, refrenable por un período igual al final de los cuales volverá al dominio del Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 57.** Durante la vigencia del convenio de temporalidad, el titular del derecho de uso sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o los de un familiar en línea recta, en los siguientes casos:

- I. Que haya transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria desde que se efectuó la última inhumación;
- II. Que se esté al corriente en el pago de los derechos correspondientes, y
- III. Que se efectúen las obras a que se refiere el artículo siguiente.

Se extingue el derecho que confiere este artículo al cumplir el convenio del décimo quinto año de vigencia.

**Artículo 58.** En las fosas bajo el régimen de temporalidad máxima podrán construirse bóvedas herméticas con dos o tres gavetas superpuestas, las que tendrán un mínimo de setenta y cinco centímetros de altura libre cada una, cubiertas con losas de concreto y a una profundidad máxima de cincuenta centímetros por encima del nivel más alto de aguas freáticas. Asimismo, las losas que cubran la gaveta más próxima a la superficie del terreno deberán tener una cubierta de tierra de cincuenta centímetros de espesor como mínimo bajo el nivel del suelo.

La solicitud y el proyecto correspondientes deberán presentarse ante la administración del cementerio de que se trate, para su estudio y determinación de procedencia.

**Artículo 59.** En el caso de temporalidades mínimas y máximas, el titular podrá solicitar la exhumación de los restos, si han transcurrido los plazos que en su caso fije la Secretaría de Salud.

**Artículo 60.** La temporalidad prorrogable confiere el derecho de uso sobre una cripta familiar o un nicho durante seis años, contados a partir de la fecha de celebración del convenio y refrendable cada seis años por tiempo indefinido, de acuerdo con las bases establecidas en el título relativo. Tratándose de criptas, los refrendos se harán por cada gaveta ocupada.

**Artículo 61.** Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares siempre que el proyecto del cementerio lo permita, cuando la superficie disponible



VI LEGISLATURA



sea cuando menos de 3.00 metros por 2.50 metros. La profundidad de la cripta será tal que permita construir bajo el nivel del piso hasta tres gavetas superpuestas, cuidando que la plantilla de concreto de la cripta quede al menos a medio metro sobre el nivel máximo del mango de aguas freáticas.

**Artículo 62.** Cada usuario podrá adquirir solamente una cripta familiar de las medidas y especificaciones establecidas, bajo el régimen de temporalidad prorrogable.

**Artículo 63.** La temporalidad indefinida confiere el derecho de uso sobre un nicho por tiempo en determinado, de acuerdo con las bases establecidas en el convenio que se celebre al efecto.

**Artículo 64.** El titular del derecho de uso sobre una fosa, gaveta, cripta familiar o nicho, deberá presentar ante la Oficina correspondiente la solicitud de refrendo cada seis años, durante los primeros treinta días siguientes al vencimiento del período anterior, excepción hecha del caso de nichos otorgados bajo el régimen de temporalidad indefinida.

En el caso de temporalidades prorrogables y máximas, se extingue el derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta familiar o nicho por la emisión del refrendo dentro del plazo establecido.

**Artículo 65.** Los titulares de los derechos de uso sobre fosas, gavetas, criptas y nichos en los cementerios oficiales, están obligados a su conservación y al cuidado de las obras de jardinería y arbolado correspondientes. Si alguna de las construcciones amenazare ruina, la administración del cementerio requerirá al titular para que dentro de un plazo que no exceda de seis meses, realice las reparaciones o la demolición correspondientes, y si no las hiciera, la administración del cementerio podrá solicitar a la oficina de panteones de la Delegación correspondiente, acompañando fotografías del lugar, la autorización para proceder a demoler la construcción.

Las oficinas de panteones integrarán un expediente con la solicitud y las fotografías que les remita la administración del cementerio, comprobarán el estado ruinoso y expedirán, en su caso, la autorización para que sea demolida la construcción respectiva o se arreglen las obras de jardinería y arbolado, todo por cuenta y cargo del titular.

**Artículo 66.** En los cementerios concesionados, los sistemas de temporalidad del derecho de uso sobre fosas, gavetas, criptas familiares o nichos, se adecuarán a las bases de la concesión.

Estarán sujetas igualmente a las bases de la concesión las temporalidades de las gavetas en los cementerios verticales.

**Artículo 67.** Las placas, lápidas o mausoleos que se coloquen en los cementerios civiles, quedarán sujetos a las especificaciones técnicas que señale la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, de acuerdo con las siguientes reglas:

I. En lo cementerios de nueva creación, y en los que determine Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, sólo se permitirá un señalamiento de placa horizontal de 90 x 60 centímetros para adulto y de 60 x 40 centímetros para niño, y si se dese, con un jardinera empotrada en el ángulo inferior derecho:

II. En las fosas para adulto bajo el régimen de temporalidad máxima, sólo se permitirá un señalamiento de guarnición de 2.00 metros por 1.00 metro y con altura máxima de 0.30 metros, siempre y cuando las condiciones del terreno lo permitan, sustentado por una plantilla de 2.40 metros por 1.40 metros;

III. En las fosas para niño bajo el régimen de temporalidad máxima, sólo se permitirá un señalamiento de 1.35 metros por 0.90 metros y con altura de máxima de 0.30 metros, y

IV. En las fosas bajo el régimen de temporalidad mínima, sólo se permitirá la colocación de un señalamiento de placa horizontal o de un señalamiento de guarnición.

**Artículo 68.** Si se colocare un señalamiento en una fosa sin el permiso correspondiente o no estuviere acorde con los modelos enunciados en el artículo anterior, será removido oyendo previamente al interesado sin responsabilidad para la administración del cementerio de que se trate o para la oficina de panteones correspondiente.

**Artículo 69.** Los depósitos de restos áridos o cenizas que se realicen en templos o sus anexidades deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y sus reglamentos y a las previstas en esta Ley.

## CAPÍTULO VI

### De las Fosas, Gavetas, Criptas o Nichos Abandonados

**Artículo 70.** Cuando las fosas, gavetas, criptas o nichos en los cementerios oficiales hubieren estado abandonados por un período mayor de cinco años, contados a partir de la fecha de la última inhumación, el Gobierno del Distrito Federal podrá hacer uso de aquellos mediante el procedimiento siguiente:

I. Deberá notificarse por escrito al titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho de que se trate, a efecto de que comparezca ante la administración del cementerio correspondiente para que, una vez enterado de lo que hubiere, manifieste lo que a sus intereses convenga.



VI LEGISLATURA



**Cuando la persona que deba ser notificada no se encontrare en su domicilio por ausencia temporal, se le dejará el citatorio con cualquier persona que en él se encuentre, o con un vecino, haciendo constar en la razón que al efecto deberá levantarse el nombre de la persona con quien se dejó el citatorio. El día y hora señalados, se presentará el notificador asistido por dos testigos y practicará la diligencia correspondiente con el interesado; a falta de éste con quien ahí esté, o en su defecto, con un vecino.**

**En el caso de que la persona que deba ser notificada ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará una razón con quien ahí resida o con uno de los vecinos, anotándose esa circunstancia y el nombre del residente o el nombre y domicilio del vecino. Cuando así suceda, deberá publicarse la notificación durante tres días consecutivos en dos periódicos de los de mayor circulación en el área del Distrito Federal y Zona Metropolitana;**

**II. El titular del derecho de uso, una vez que se haya comprobado debidamente su autenticidad, deberá de cumplir en lo conducente con las disposiciones que en materia de aseo y conservación de las fosas, gavetas, criptas y nichos determine el reglamento interior del cementerio correspondiente. Si opta porque la administración del cementerio disponga del derecho de que se trata, deberá hacerlo por escrito, y en este caso, se procederá a la exhumación y reubicación de los restos en las condiciones en que se convenga;**

**III. Si transcurridos noventa días desde la fecha en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, no se presentare persona alguna a reclamar para sí, o a hacer patente la existencia de la titularidad del derecho, la administración del cementerio procederá a exhumación o retiro de los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el lugar que para el efecto hubiere dispuesto, con localización exacta.**

**La administración del cementerio llevará un registro especial de las exhumaciones, reinhumaciones o depósito de los restos humanos abandonados. Se levantará un acta en la que se consignen los nombres que las personas llevaron en vida y que correspondan a los cadáveres exhumados o retirados, según el caso, la fecha, el número y el alineamiento de la fosa, gaveta, cripta o nicho y el estado físico en que éstos se encontraren, firmada por tres testigos y acompañada de una fotografía cuando menos del lugar;**

**IV. Cuando no se pudiese probar la existencia del titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral con la persona cuyos restos ocupan la fosa, gaveta, cripta o nicho, para que les**

señalen un destino en particular, una vez que éstos sean exhumados o retirados, y

V. Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite el derecho de propiedad. De no hacerlo, se les dará el destino que determine la administración del cementerio.

## CAPÍTULO VII

### De las Fosas a Perpetuidad en Cementerios Públicos del Distrito Federal

**Artículo 71.** La Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos será la encargada de expedir los Títulos de Fosas a Perpetuidad de los Cementerios Públicos del Distrito Federal, ésta se auxiliará de las unidades administrativas de las Delegaciones encargadas de la administración de los cementerios oficiales de su demarcación territorial.

**Artículo 72.** Los Cementerios forman parte del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, por este motivo los Títulos de Fosas a Perpetuidad que amparan el uso de dichas fosas, no pueden ser objeto de venta, enajenación, cesión, donación, renta, prescripción, embargo o cualquier otra figura, por medio de la cual pretendan transferirse los derechos de los titulares o de sus familiares más directos.

**Artículo 73.** El régimen jurídico de los nuevos títulos de las fosas a perpetuidad se ajustará a las características propias de los Cementerios Oficiales, previstas en las disposiciones jurídicas correspondientes, es decir, bienes del dominio público y de uso común, (afectos al servicio público de Cementerios) administrados por las Órganos Político-Administrativos y por tanto inalienables, imprescriptibles, inembargables destinados para ser usados por todos los habitantes del Distrito Federal.

Las características del régimen de Títulos de Perpetuidad serán las siguientes:

I. Permisos Administrativos que otorgarán por tiempo indefinido (perpetuamente) el derecho al uso de las fosas correspondientes;

II. El derecho que otorga el Título de Perpetuidad sólo se transmitirá a los Beneficiarios designados (en el orden respectivo), quienes ejercerán el derecho sobre las fosas en caso de incapacidad legal o fallecimiento del Titular;

III. Los Permisos Administrativos y/o el derecho que otorga el Título de Perpetuidad, NO podrán ser transmitidos bajo ninguna figura o modalidad jurídica, salvo lo señalado en el punto anterior. La contravención al presente punto, será causa de extinción del derecho y la reversión de la fosa al

**Gobierno del Distrito Federal, para ser utilizada por otro usuario bajo el régimen de Temporalidad.**

**Los nuevos Títulos de Perpetuidad serán expedidos por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y contendrán los siguientes datos:**

**I. Nombre completo del Titular;**

**II. Alineamiento de la Fosa;**

**III. Nombre del Panteón y Delegación;**

**IV. Nombre de los beneficiarios. Los beneficiarios del Titular de la fosa, en caso de fallecimiento o incapacidad de éstos, ejercerán o adquirirán el derecho que otorga el título, éstos deberán ser familiares y a falta de éstos no familiares, y**

**V. Nombre y firma de la autoridad que los emite y fecha de expedición.**

**La Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos determinará las características y las condiciones de entrega de los Títulos de fosas a Perpetuidad, establecerá los lineamientos y condiciones de uso de las fosas a perpetuidad y el cobro de los derechos correspondientes.**

**Por la expedición y/o reexpedición del Nuevo Título de Perpetuidad los titulares cubrirán el pago de \$100.00 (cien pesos), el que tendrá el carácter de aprovechamiento y será establecido y actualizado conforme a las Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos que se asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los generen, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos, el cual será recaudado por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, quien solicitará la autorización correspondiente a la Tesorería del Distrito Federal.**

**Artículo 74. A la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en relación a los Títulos de Fosas a Perpetuidad de los Cementerios Públicos del Distrito Federal, le corresponde:**

**I. Expedir los nuevos Títulos de Fosas a Perpetuidad;**

**II. Reexpedir los nuevos Títulos de Fosas a Perpetuidad, por fallecimiento del Titular;**

**III. Elaborar el Registro de nuevos Titulares de Perpetuidad en coordinación con las Delegaciones;**

**IV. Solicitar a la Tesorería del Distrito Federal la autorización para el cobro de derechos por la instrumentación y ejecución del presente Programa;**

- V. Orientar a los ciudadanos interesados en realizar el trámite;
- VI. Resolver los casos no previstos en la presente Ley, y
- VII. Elaborar el Manual de Trámites complementario a este Capítulo

**Artículo 75. A las Unidades Administrativas de la Delegaciones, encargadas de la administración de los Cementerios Oficiales les corresponde:**

- I. Colaborar en la instrumentación y ejecución de lo dispuesto en éste Capítulo;
- II. Remitir oportunamente los informes de validación;
- III. Expedir las constancias de alineamiento, sin costo;
- IV. Difundir en sus respectivas demarcaciones lo relacionado a Títulos de Fosas a Perpetuidad de los Cementerios de sus delegaciones;
- V. Atender las indicaciones que al efecto emita la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y
- VI. Proponer mecanismos para mejorar la instrumentación y ejecución de lo dispuesto en éste Capítulo.

**Artículo 76. Los títulos de fosas a perpetuidad se entregarán previo cumplimiento de los requisitos y documentos correspondientes bajo los siguientes supuestos:**

**I. TITULARES VIVOS DE FOSAS A PERPETUIDAD.**

**a) Titular original vivo**

- I. El Titular de la fosa llenará la solicitud que emite la Dirección General para la expedición del nuevo Título de Perpetuidad.
- II. Título de Perpetuidad o antecedentes del Registro que consten en los Libros y/o Talonarios de los Títulos de Perpetuidad de esta Dirección General;
- III. Constancia de Antecedentes de la Fosa a Perpetuidad, expedida por la Delegación (la Constancia deberá haber sido expedida dentro de los seis meses anteriores)
- IV. Copia de Identificación Oficial vigente, y en su caso, copia de acta de nacimiento y de identificación oficial del Nuevo Titular, y
- V. Copia de Identificación Oficial vigente de los dos beneficiarios. (Los beneficiarios deberán ser invariablemente familiares directos del nuevo Titular)



VI LEGISLATURA



**b) Certificado de Cambio de Titular expedido por la Delegación**

**I. El Titular por Certificado de Cambio de Titular (en caso de haber fallecido, el familiar con mejor derecho) llenará la solicitud que emite la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos para la expedición del nuevo Título de Perpetuidad;**

**II. Certificado(s) de Cambio de Titular emitido(s) por la Delegación o por la Dirección General de Servicios Urbanos, siempre que los datos del Título de Perpetuidad original en él inscritos, consten en los Libros o Talonarios de Títulos de Fosas a Perpetuidad de esta Dirección General;**

**III. En caso de haber fallecido el Titular por Certificado de Cambio de Titular, presentar su Acta de Defunción;**

**IV. Constancia de Antecedentes de la Fosa a Perpetuidad, expedida por la Delegación (la Constancia deberá haber sido expedida dentro de los seis meses anteriores);**

**V. Copia de Identificación Oficial vigente, y en su caso, copia de acta de nacimiento y de identificación oficial del Nuevo Titular, y**

**VI. Copia de Identificación Oficial vigente y acta de nacimiento de los beneficiarios. (Los beneficiarios deberán ser invariablemente familiares directos del nuevo Titular).**

**II. TITULARES FALLECIDOS DE FOSAS A PERPETUIDAD**

**a) Con Sucesión Testamentaria**

**I. El familiar con mejor derecho llenará la solicitud que emita esta Dirección para la expedición del nuevo Título de Perpetuidad;**

**II. Título de Perpetuidad o antecedentes del Registro que consten en los Libros y/o Talonarios de los Títulos de Perpetuidad de esta Dirección General;**

**III. Copia Certificada de la Adjudicación de Bienes del testador emitida por el Juez de lo Familiar o Notario; en la que se incluya el derecho sobre la fosa;**

**IV. Constancia de Antecedentes de la Fosa a Perpetuidad, expedida por la Delegación (la Constancia deberá haber sido expedida dentro de los seis meses anteriores);**

**V. Copia de Identificación Oficial vigente, y en su caso, copia de acta de nacimiento y de identificación oficial del Nuevo Titular;**

**VI. Copia de Identificación Oficial vigente y acta de nacimiento de los beneficiarios;**



VI LEGISLATURA



VII. Copia de Identificación Oficial vigente y acta de nacimiento de los beneficiarios (Los beneficiarios deberán ser invariablemente familiares directos del nuevo Titular), y

VIII. En caso de existir más un adjudicado de los bienes de la masa hereditaria, entre ellos deberán designar de común acuerdo al nuevo titular de la Fosa.

b) Sin sucesión testamentaria (intestados)

I. El familiar con mejor derecho llenará el formato que emita esta Dirección General para la expedición del nuevo Título de Perpetuidad;

Los familiares con mejor derecho se determinarán conforme a lo siguiente:

1. Cónyuge o concubino (a);
2. Familiar en Línea Recta hasta el tercer grado (Hijo, Nieto, Bisnieto); y
3. Pariente consanguíneo colateral hasta el segundo grado (Hermano, sobrino, sobrino nieto)

II. Título de Perpetuidad o antecedentes del Registro que consten en los Libros y/o Talonarios de los Títulos de Perpetuidad de esta Dirección General;

III. Acta de defunción del Titular;

IV. Acreditar fehacientemente el nexo familiar con el titular original; para lo cual deberá presentar las Actas de Defunción, nacimiento, matrimonio, adopción, etc. que lo compruebe;

V. Escrito de no inconveniente de los familiares con igual derecho;

VI. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que señale su situación personal;

VII. Constancia de Antecedentes de la Fosa a Perpetuidad, expedida por la Delegación (la Constancia deberá haber sido expedida dentro de los seis meses anteriores)

VIII. Copia de Identificación Oficial vigente, y en su caso, copia de acta de nacimiento y de identificación oficial del Nuevo Titular, y

IX. Copia de Identificación Oficial vigente y acta de nacimiento de los beneficiarios. (Los beneficiarios deberán ser invariablemente familiares directos del nuevo Titular).

Artículo 77. Los nuevos Titulares de las Fosas a Perpetuidad cubrirán una cuota anual de mantenimiento, la que tendrá el carácter de aprovechamiento,



VI LEGISLATURA



y será establecida y actualizada en las Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos que se asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los generen, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos, la cual será recaudada por las Delegaciones quienes solicitarán la autorización correspondiente a la Tesorería del Distrito Federal.

El monto de la cuota será fijada por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en coordinación con las Delegaciones.

## CAPÍTULO VIII

### De las Afectaciones a los Cementerios

**Artículo 78.** En el caso de ocupación total de las áreas destinadas a inhumaciones, el Gobierno del Distrito Federal atenderá a la conservación y vigilancia del cementerio por tiempo indefinido y lo mismo deberá hacer en su caso el concesionario, quien será substituido por el Gobierno del Distrito Federal al término de la concesión. En ningún caso se impedirá al público el acceso al cementerio dentro de los horarios autorizados.

**Artículo 79.** Cuando por causa de utilidad pública, se afecte total o parcialmente un cementerio, sea oficial, concesionado o ecológico y existan osarios, nichos, columbarios, hornos crematorios o monumentos conmemorativos, deberán reponerse esas construcciones o en su caso trasladarse por cuneta de la dependencia o entidad a favor de quien se afecte el predio.

**Artículo 80.** Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan aún áreas disponibles para sepulturas, se procederá de la siguiente manera:

I. Si el cementerio es oficial, la oficina de panteones competente dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada a fin de reihumarlos en las fosas que para el efecto deberá destinar en el predio restante, identificable individualmente. Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se hiciere, serán a cargo de dicha oficina, y

II. Tratándose de un cementerio concesionado, la administración procederá en la misma forma que en el caso anterior, proponiendo a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos la reubicación de las partes afectadas.

**Artículo 81.** Cuando la afectación de un cementerio oficial o concesionado sea total, la autoridad deberá prever se proporcionen los medios que permitan, sin costo para los interesados, la reubicación de los restos exhumados.

## CAPÍTULO IX

### De los Cadáveres de Personas Desconocidas

**Artículo 82.** Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el Servicio Médico Forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número del acta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos que señalen la Oficina Central del Registro Civil y la autoridad sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 83.** Cuando algún cadáver de los remitidos por el Servicio Médico Forense, en las condiciones que se señalan en el artículo anterior, sea identificado, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos deberá dirigirse por escrito al Juez del Registro Civil que corresponda refiriendo las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos.

## CAPÍTULO X

### Mantenimiento de los Cementerios

**Artículo 84.** La Delegación en coordinación con la Dirección General Jurídica y de Servicios Legislativos realizará a mediados de cada año, el levantamiento de necesidades de mantenimiento de los cementerios bajo su administración, a efecto de que sean considerados para la elaboración del anteproyecto de decreto de presupuesto de egresos del año siguiente.

Para elaborar el dictamen de necesidades de mantenimiento de los cementerios públicos de cada demarcación, deberán tomarse en cuenta las solicitudes de los propios visitantes, administradores y concesionarios de Títulos de fosas a perpetuidad.

**Artículo 85.** El mantenimiento menor que requieran los cementerios, se proporcionará de forma permanente por la Delegación, cuando el caso lo amerite, se hará uso de los ingresos recaudados por concepto de ingresos de aplicación automática que haya generado el propio cementerio, por lo utilización de los espacios dentro del mismo.

## CAPÍTULO XI

### De la Tarifas y Derechos

**Artículo 86.** Por los servicios que se presten en el Distrito Federal sólo deberán pagarse:

I. En los cementerios oficiales los derechos que se establezcan conforme a la Ley, y

**II. En los cementerios concesionados, las tarifas que apruebe el Gobierno del Distrito Federal.**

**Artículo 87.** Tanto en los cementerios oficiales como en los concesionados, es obligatorio fijar en lugar visible del local en el que se atiende a los solicitantes del servicio, los derechos o tarifas a que se refiere el artículo precedente.

## **TÍTULO IV**

### **CAPÍTULO I**

#### **De las Sanciones**

**Artículo 88.** Se considera infracción y será objeto de sanción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en esta Ley.

**Artículo 89.** Tratándose de bienes del dominio público se aplicarán las sanciones previstas en el Título Segundo de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

**Artículo 90.** Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y a las oficinas de panteones de las Delegaciones levantar las actas en que se hagan constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los concesionarios, las que se harán efectivas por la Tesorería del Distrito Federal si se trata de sanciones pecuniarias, y en los demás casos las oficinas mencionadas impondrán las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 91.** Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni lo libera de otras responsabilidades en que pudieren haber incurrido y, en su caso, se impondrán sin perjuicio de proceder a la revocación de la concesión.

**Artículo 92.** Las violaciones por parte de los concesionarios a las disposiciones de esta Ley se sancionarán con multa, por el equivalente de diez a doscientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de acuerdo con la gravedad de la falta.

**Artículo 93.** Cualquier otra violación a la presente Ley y a las demás disposiciones y acuerdos de la autoridad competente y cuya sanción no este expresamente prevista, se impondrá multa de 20 a 30 días de salario mínimo vigente.

**Artículo 94.** En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

**Artículo 95. Las faltas administrativas cometidas por servidores públicos, deberán ser denunciadas ante la Contraloría Interna de la Delegación, a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad previsto por la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, o la ley que rija en la materia.**

## **CAPÍTULO II**

### **Del Recurso de Inconformidad**

**Artículo 96. Procederá el recurso de inconformidad, contra las resoluciones emitidas por la autoridad que imponga una sanción, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.**

**SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.**

**TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto.**

**CUARTO.- Todos los trámites de Títulos de Fosas a Perpetuidad en Cementerios del Distrito Federal, que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se desahogaran conforme a lo dispuesto por el “Programa de Títulos de Fosas a Perpetuidad en Cementerios del Distrito Federal” emitido por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.**

**QUINTO.- El Jefe de Gobierno contará hasta con 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir las normas reglamentarias correspondientes.**

**3.- En el mismo orden de ideas se realizó el análisis de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y VELATORIOS DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por la Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, basada en los siguientes postulados, expresados por al Diputada proponente:**

**La facultad para la regulación de la prestación y concesión del servicio público en materia de cementerios está definida por el artículo 122 inciso C, Base Primera, fracción V inciso k) que establece lo siguiente:**

**“C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:**

**BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:**

**V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:**

**k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;...”**

El ordenamiento en materia de cementerios que en la actualidad regula la Constitución mexicana data del año de 1984 y se denomina Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, expedido por el entonces Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado. Dicho ordenamiento surgió a la luz de la naturaleza descentralizada del Departamento del Distrito Federal, con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1984.

En efecto, el Reglamento de Cementerios del Distrito Federal faculta a la Administración Pública del Distrito Federal para efectuar la prestación del servicio público de cementerios, los cuales son bienes de uso común y del dominio público del Distrito Federal asignados a las Delegaciones para su administración y para su aprovechamiento por todos los habitantes de la Ciudad, con sujeción a la normativa aplicable en la materia.

Como se puede observar dicho orden normativo, encargado de regular el servicio público de cementerios cuenta con 29 años de existencia sin reforma alguna que adecue a las necesidades y problemáticas de la actual Ciudad de México. En este caso, tal regulación sólo ha podido ser objeto de la expedición de circulares, acuerdos, reglamentos y programas, insuficientes dado que los mismos surgen de un orden anacrónico como el Reglamento de Cementerios del Distrito Federal.

La legislación en materia de cementerios en el Distrito Federal padece de múltiples problemáticas que inciden y provocan un ineficiente e ineficaz desarrollo de la actividad pública gubernamental del Estado en esta materia. En particular señalaremos los siguientes.

### **3.1. Anacronismo y omisión legislativa.**

Como lo señalamos en el preámbulo de la presente iniciativa, el Reglamento de Cementerios del Distrito Federal fue expedido hace 29 años por el entonces Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado, con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, esta última fue

abrogada. En consecuencia surge el actual ordenamiento en materia de cementerios, dictado un gobierno cuya naturaleza jurídico-política está extinta.

En segundo término la naturaleza del Reglamento no tiene referente de Ley, por lo que no encuentra sustento normativo dado que la técnica legislativa hace hincapié en que los reglamentos tienden a desarrollar en detalle a una ley, sin embargo actualmente no existe una ley o artículos de una ley que establecen o regulen la normatividad específica del servicio público de cementerios, únicamente el citado reglamento. Es decir se vulnera el principio de subordinación normativa que señala lo siguiente:

“el reglamento esté precedido de una ley, cuyas disposiciones desarrolle, complemente o detalle”

Abundado en lo anterior, el Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, aún aplicable, establece como responsable al Departamento del Distrito Federal, la autoridad sanitaria del Departamento del Distrito Federal, así como de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y de las Delegaciones del propio Departamento (Art. 4 del el Reglamento de Cementerios del Distrito Federal).

Asimismo, la Ley General de Salud del Distrito Federal vigente, en sus artículos 36 y 37, señalan que el Gobierno del Distrito Federal vigilará y atenderá el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de cementerios por sí mismo o por concesión y que éstos deberán de contar con áreas verdes y zonas de reforestación, sin embargo, ésta no es una regulación integral sobre el servicio público de cementerios y su operación. Además, debemos apreciar que si se estima que estos dos artículos regulan el servicio público de cementerios, el reglamento que desarrollará estos preceptos, tendría que ser emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que es quien tiene actualmente la facultad reglamentaria.

Derivado de lo anterior la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no ha ejercido la obligación y derecho de normar conforme a las necesidades actuales un ordenamiento en materia de cementerios y velatorios.

En la reforma para la expedición de la Ley de Cementerios, Crematorios y Velatorios del Distrito Federal, se contempla como objeto de regulación de la misma no sólo a los cementerios y crematorios, sino también a los velatorios que forman parte de los servicios públicos que se genera con la prestación de servicios públicos mortuorios como la preservación de cadáveres.

En este contexto es indispensable la regulación de dichos centros dado que al prestar determinados servicios mortuorios deben quedar sujetos a

**las disposiciones de orden público que beneficien a los usuarios de dichos servicios.**

Por lo anteriormente expuesto la Diputada Promovente, se somete a consideración la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, en los siguientes términos:

## **LEY DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y VELATORIOS DEL DISTRITO FEDERAL**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen por objeto establecer las bases para la prestación de los servicios públicos que comprenden la inhumación, exhumación, reinhumación, embalsamamiento, refrigeración y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados. De la misma forma regula el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación y permisión de cementerios, crematorios y velatorios en el Distrito Federal, así como los cementerios comunitarios ubicados en pueblos originarios.

**Artículo 2.-** Son principios de esta ley, que deben regir en la prestación de servicios públicos regulados por esta norma los siguientes:

- I. Dignidad.-** El trato adecuado de acuerdo a las normas, usos y costumbres de los restos humanos;
- II. Equidad.-** Acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades que brinda el Estado;
- III. Identificación.-** Reconocimiento de las características personales que permitan conocer con certeza el nombre, edad, sexo de los cadáveres o restos humanos;
- IV. Innovación tecnológica.-** El aprovechamiento de los avances científicos y tecnológicos para el mejor desarrollo de los servicios públicos regulados por la presente ley; y
- V. Priorización presupuestal.-** Que permita priorizar recursos públicos para destinarlos única y específicamente para la mejoras, remodelación, ampliación o creación de cementerios;
- VI. Planeación.-** Entendida como el sistema por medio del cual se lleve a cabo la programación presupuestal y administrativa para concretar los



VI LEGISLATURA



objetivos, estrategias, metas y prioridades a fin de mejorar la capacidad de respuesta de la administración pública local, así como prever las problemáticas para la prestación los servicios públicos que comprenden la inhumación, exhumación, reinhumación, embalsamamiento, refrigeración y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, así como la transportación y disposición de cadáveres. Asimismo en materia del establecimiento, funcionamiento, conservación, operación y permisión de cementerios, crematorios y velatorios en el Distrito Federal.

VII. Regularidad.- La prestación continua de los servicios públicos en materia de cementerios, velatorios y crematorios salvo causas se fuerza mayor o de interés público;

VIII. Solidaridad.- Se refiere a la obligación del Distrito Federal de garantizar los servicios regulador en esta Ley, de forma gratuita, a los beneficiarios que por su condición de vulnerabilidad o marginación sean beneficiarios de algún programa social en esta Ciudad de México; y

IX. Sustentabilidad. Proceso evaluable mediante criterios e indicadores de caracteres ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad del servicios mortuario. Esta fundado en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, económicos y administrativos.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- Administración. Las personas quienes desarrollan la labor administrativa del cementerio, crematorio o velatorio, quienes tienen a su cargo el buen funcionamiento y la prestación del servicio que se preste en sus establecimientos.

II.- Ataúd o féretro. Caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación.

III.- Autoridad Sanitaria. El servidor público de la dependencia del Gobierno del Distrito Federal, que está facultado por ley, reglamento o acuerdo para observar el cumplimiento de esta ley.

IV.- Cadáver. El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de vida.

V.- Cementerio o panteón. El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

a) Cementerio horizontal, aquel en donde los cadáveres, restos humanos y áridos, se depositan bajo tierra; y



VI LEGISLATURA



b) Cementerio vertical, aquel constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y áridos.

VI. Cementerio comunitario.- El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos áridos o cremados, construido y administrado por pueblos originarios, regidos por regidos sus propios usos y costumbres:

VII. Cenicero público. El lugar destinado para el depósito de cenizas de cadáveres y restos humanos no identificados, de personas indigentes o de escaso recurso económico.

VIII. Columbario. La estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados.

IX. Columbario colectivo. Conjunto destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados en un proceso ordenado, con la debida identificación de todos y cada uno de ellos preservando su individualidad.

X. Comité. El Comité de Emergencias de Protección Civil del Distrito Federal.

XI. Cremación. El proceso de someter a un cadáver, restos humanos o áridos, a altas temperaturas para reducir los mismos a cenizas.

XII. Cripta familiar. La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados con un nexo familiar.

XIII. Consejería. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.

XIV. Derecho de uso mortuario. Es el permiso que tiene la persona que celebró contrato con el administrador del cementerio o crematorio para ejercer un dominio sobre una fracción de terreno o nicho, para conservar en ese lugar los restos o cenizas, según sea el caso, de su familiar o deudo.

XV. Desastre. Situación en el que la población de una o más Delegaciones, sufre daños no resarcibles o controlables por una sola delegación, derivado del impacto de un fenómeno perturbador que provoca el menoscabo de vidas, bienes o entorno, causando afectaciones en el ambiente, en la estructura productiva, en infraestructura de los servicios vitales o los sistemas estratégicos de la Ciudad que impiden el funcionamiento de los sistemas de subsistencia de manera tal que se alteran las condiciones ordinarias de vida y se pone en riesgo la estructura social, la paz pública y el orden social.

**XVI. Embalsamar. Procedimiento empleado con sustancias químicas, para la conservación de cadáveres o de restos humanos y áridos.**

**XVII. Emergencia. Situación anormal generada por la inminencia o la presencia de un fenómeno perturbador que altera o ponen en peligro la continuidad de las condiciones ordinarias de vida de la población o el funcionamiento normal de los servicios vitales o los sistemas estratégicos y de no atenderse puede generar un desastre.**

**XVIII. Exhumación. La extracción de un cadáver sepultado.**

**XIX. Gaveta. El espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres.**

**XX. Inhumar. Acto de sepultar un cadáver.**

**XXI. Levantamiento de cadáveres. Procedimiento complejo que consiste en el reconocimiento del lugar del desastre y los cuerpos presentes, así como del traslado de los cadáveres y restos.**

**XXII. Monumento funerario o mausoleo. La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba.**

**XXIII. Nicho. El espacio destinado al depósito de restos humanos y áridos o cremados.**

**XXIV. Nicho digital. Aquel constituido por uno o más estructuras con pantallas y sistemas tecnológicos en los que se pueda guardar, proteger y reproducir imágenes y videos de la persona fallecida del solicitante del servicios y en cuya base se podrán conservar los restos áridos o cremados de número determinado de personas de forma individualizada.**

**XXV. Osario. El lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;**

**XXVI. Oficina de cementerios, crematorios y velatorios. Unidad administrativa de una delegación, que se encuentra facultada por reglamento o acuerdo, para realizar los trámites correspondientes a la prestación del servicio público mortuorio en los cementerios, crematorios y velatorios.**

**XXVII. Permiso administrativo temporal revocable. Es el acto administrativo en virtud del cual la Administración Pública del Distrito Federal otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado.**

**XXVIII. Plan de contingencias. Organización de los equipos de respuesta frente a una determinada situación de una región, unido a**

medidas de carácter preventivo que sobre la base del estudio real del lugar haya permitido conocer los riesgos y la vulnerabilidad.

**XXIX. Reglamento. El Reglamento de la Ley de Cementerios, Crematorios Y Velatorios en el Distrito Federal.**

**XXX. Restos humanos y áridos. Los huesos o partes de un cadáver en proceso natural de descomposición.**

**XXXI. Servicio público mortuario. Consistente en la prestación en los cementerios, crematorios y velatorios; comprende la inhumación, exhumación, reinhumación, embalsamamiento, refrigeración y cremación de cadáveres y/o restos humanos y áridos, así como la velación de los mismos.**

**XXXII. Titular del derecho de uso mortuario. Es la persona física que se encuentra registrada en la oficina de la administración de los cementerios y crematorios, públicos y concesionados, como usuario del servicio público mortuario.**

**XXXIII. Velatorio. El local destinado a pasar determinado tiempo al cuidado de los restos de un difunto.**

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**Artículo 4- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley estará a cargo de:**

**I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por medio de las siguientes dependencias del Gobierno del Distrito Federal:**

- a) Secretaría de Salud;**
- b) Consejería Jurídica y de Servicios Legales;**
- c) Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;**
- d) Secretaría de Finanzas;**
- e) Secretaría de Medio Ambiente; y**
- f) Secretaría de Obras y Servicios.**

**II.- El Comité de Emergencias de Protección Civil del Distrito Federal;**

**III.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;**

**IV.- Las Jefaturas Delegacionales, en el ámbito de su competencia; y**

**V.- La que establezca el Gobierno del Distrito Federal por decreto y aquellas autoridades que con motivo de sus atribuciones puedan tener injerencia en el desarrollo de los objetivos señalados en el artículo 1 de la presente ley.**

## **SECCIÓN I.**

### **CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**Artículo 5.- Corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales:**

**I.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de trámites funerarios y vigilar el cumplimiento de la presente Ley en coordinación con las oficinas de cementerios, velatorios y crematorios de las delegaciones;**

**II.- Determinar las especificaciones técnicas para la colocación de placas, lápidas o mausoleos que se coloquen en los cementerios civiles;**

**III.- Supervisar la prestación de los servicios en los cementerios, velatorios y crematorios públicos, y en los permisionarios, así como los cementerios comunitarios;**

**IV.- Tramitar los expedientes relativos al otorgamiento, modificación, suspensión o revocación de los permisos administrativos temporales revocables de cementerios, velatorios y crematorios;**

**V.- Tramitar las solicitudes de traslado, internación, reihumación, depósito, exhumación prematura de cadáveres, restos humanos y áridos o cremados;**

**VI.- Coadyuvar en la regulación y control sanitario de los cementerios, velatorios y crematorios;**

**VII.- Levantar el inventario de las tumbas, criptas, y monumentos de los hombres y mujeres ilustres que constituyan un legado histórico y cultural, señalados en el artículo 13 de esta ley;**

**VIII.- Fomentar la cremación como mecanismo de resguardo y preservación de restos humanos;**

**IX.- Estará a cargo del registro y control de la información de cementerios, crematorios y velatorios;**

**X.- Realizar visitas de verificación así como solicitar las mimas a las autoridades sanitarias y de protección para asegurar el correcto**

**funcionamiento de los cementerios, velatorios y crematorios públicos y permisionados**

**En cuanto a los cementerios comunitarios sólo se realizarán visitas de inspección en materia de protección civil y comunitaria; y**

**XI.- Coordinar la planeación en la formulación e implementación de políticas públicas para la correcta prestación de servicios en materia de cementerios, crematorios y velatorios en el Distrito Federal, a través de la formulación de un plan en materia de cementerios, velatorios y crematorios.**

## **SECCIÓN II.**

### **ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

**Artículo 6.- Corresponde a las Delegaciones del Distrito Federal, a través de las oficinas de cementerios y crematorios:**

**I.- Prestar el servicio público mortuario en los cementerios y crematorios públicos, que se ubiquen en su jurisdicción;**

**II.- Cumplir y vigilar el cumplimiento de esta ley y de su reglamento dentro de sus respectivas jurisdicciones;**

**III.- Proponer a la Consejería el establecimiento o modificación de normas y criterios aplicables a los servicios de que se trata esta Ley;**

**IV.- Proporcionar a la Consejería Jurídica, a la autoridad sanitaria competente la información que le sea solicitada en el ámbito de su competencia, para la integración del sistema de información y planeación, de acuerdo con los criterios de validación que emita la Consejería;**

**V.- Coadyuvar en la regulación y control sanitario de los cementerios, velatorios y crematorios de su jurisdicción;**

**VI.- Hacer pública y actualizar la información específica en la que se hagan patentes el origen de los ingresos y destino de los egresos por concepto de prestación de servicios en crematorios, velatorios y cementerios, en sus respectivos sitios de internet;**

**VII.- Destinar como mínimo el cuarenta por ciento de los ingresos con el carácter de autogenerados por concepto de prestación de servicios en crematorios, velatorios y cementerios públicos bajo su administración, específicamente para mejoras, remodelación, ampliación o creación de cementerios públicos;**

**VIII.- Destinar los recursos obtenidos por concepto de incremento en la prorrogación del derecho de uso mortuario al que se refiere la facción I del**

**artículo 52, única y específicamente para la mejoras, remodelación, ampliación o creación de cementerios;**

**IX.- Solicitar a la Consejería visitas de verificación a cementerios, crematorios y velatorios, públicos y permisionados; y**

**X.- Coadyuvar con la Consejería a fomentar la cremación como mecanismo de resguardo y preservación de restos humanos.**

### **CAPÍTULO III**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**Artículo 7.- Son derechos de los usuarios de los servicios en cementerios, crematorios y velatorios:**

**I.- A recibir un trato respetuoso en los servicios prestado en materia de cementerios, crematorios y velatorios del Distrito Federal;**

**II.- La identificación de los restos de las víctimas de catástrofes es un derecho de los familiares, de aquéllos que cuenten con un interés legítimo en la identificación y de toda la comunidad afectada;**

**III.- A tener acceso público para conocer los procedimientos de presunción de abandono o cualquier procedimiento relativo al derecho de uso mortuario a través de los mecanismos electrónicos que esta Ley determine así como la autoridad competente; y**

**IV.- A conocer de forma pública las tarifas por la prestación de los servicios prestados en cementerios, velatorios y crematorios, vía publicación en lugar.**

**Artículo 8.- Son obligaciones de los usuarios de los servicios en cementerios, crematorios y velatorios:**

**I.- Los titulares de los derechos de uso mortuario sobre fosas, gavetas, criptas y nichos en los cementerios públicos, están obligados a su conservación y al cuidado de las obras de jardinería y arbolado correspondientes;**

**II.- Los titulares de los derechos de uso mortuario sobre fosas, gavetas, criptas y nichos en los cementerios públicos, están obligados a la conservación del derecho mortuario respectivo. Lo anterior se realizará a través de la prorrogación del mismo y el mantenimiento, protección y cuidado de fosas, gavetas, criptas y nichos en los cementerios públicos. No podrá alegarse ningún derecho a título de perpetuidad para omitir dicha obligación;**

III.- A señalar domicilio para oír notificaciones, así como otro u otros medios de comunicación para contacto y notificar a la administración del cementerio el cambio de domicilio o medio de comunicación para contacto, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le notificará vía estrados; y

IV.- Señalar persona y uno o varios medios de comunicación para contacto con la misma quién pudiera tener interés en la conservación de los restos para el efecto de que la respectiva administración del cementerio pueda hacer contacto en caso de procedimientos de abandono de fosas, gavetas, criptas y nichos.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y VELATORIOS

Artículo 9.- Para su administración, los cementerios, crematorios y velatorios en el Distrito Federal se clasifican en:

I.- Públicos. Cuyo propietario es el Gobierno del Distrito Federal, y serán administrados por las Delegaciones de acuerdo con las normas aplicables. En ellos se brinda el servicio público mortuario, sin exclusión alguna en razón de la nacionalidad, raza o ideología;

II.- Permisarios. Administrados por personas morales de nacionalidad mexicana, de acuerdo con las bases establecidas para su permisión y las disposiciones de esta ley. En ellos se presta el servicio público mortuario, mediante el pago de una tarifa; y

III.- Comunitarios. Que son aquellos destinados a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos áridos o cremados, construido y administrado por pueblos originarios, regidos por regidos sus propios usos y costumbres, que se constituyen bajo los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10.- Los titulares de los derechos de uso mortuario sobre fosas, gavetas, criptas y nichos en los cementerios públicos, están obligados a su conservación y al cuidado de las obras de jardinería y arbolado correspondientes.

Artículo 11.- Si alguna de las construcciones amenaza con ruina, la administración del cementerio o crematorio notificará al titular del derecho de uso mortuario de formar personal y vía estrados, para que dentro de un plazo que no exceda de seis meses, realice las reparaciones o la demolición, y si no las hiciere, la administración podrá solicitar a la oficina de cementerios y crematorios de la Delegación correspondiente, la autorización para proceder a demoler la construcción, acompañando las fotografías del lugar.

Las oficinas de cementerios y crematorios, integrarán un expediente con la solicitud y las fotografías que les remita la administración del cementerio o crematorio, comprobarán el estado ruinoso y expedirán, en su caso, la autorización de la oficiosa delegacional respectiva para que sea demolida la construcción respectiva o se ordene el arreglo de las obras de jardinería y arbolado, por cuenta y a cargo del titular del derecho de uso mortuario.

## SECCIÓN I

### DEL ABANDONO DE FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS O NICHOS

Artículo 12.- Cuando las fosas, gavetas, criptas o nichos en los cementerios permisionarios hubieren estado abandonados por un período mayor de cuarenta días naturales, contados a partir de la fecha de la última prórroga de vigencia, el permisionario podrá hacer uso de aquellos mediante el procedimiento siguiente:

I.- El administrador notificará al titular del derecho mortuario de forma personal, en el domicilio que obra en expediente.

II.- El administrador dará aviso por escrito a la Consejería, sobre la presunción del abandono, manifestando bajo protesta de decir verdad que notificó al titular del derecho mortuario, en el domicilio que obra en expediente.

La Consejería dará a conocer a través de su página de internet, de forma sencilla y clara, los procesos de abandono de fosas, gavetas, criptas o nichos que las administraciones tramiten ante esa instancia.

III.- Si transcurridos treinta días naturales desde que se efectuó la notificación a la Consejería de la presunción de abandono, y no se presentare persona alguna a reclamar para sí, o a hacer patente la existencia de la titularidad del derecho de uso mortuario, la Consejería emitirá una declaratoria de abandono y el administrador del cementerio o crematorio permisionario podrá reutilizar ese espacio, informando a la propia Consejería el destino que determine hacer sobre la fosa, gaveta, cripta, nicho o monumento.

Los restos pulverizados y las cenizas resultantes quedarán en custodia de la administración del cementerio o crematorio en columbario colectivo de forma individualizada durante dos años, si posteriormente se presenta el titular del derecho de uso mortuario, o quién tenga interés jurídico, le serán entregadas previa identificación y pago del correspondiente costo por el resguardo, pudiendo realizar nuevo convenio de temporalidad. Caso contrario los restos serán depositados en cenicero público.

**Artículo 13.-** Se exceptúa de aplicarse el procedimiento dispuesto en este capítulo, en todas aquellas tumbas, criptas o monumentos que se encuentren registradas como legado histórico y cultural para México, y en el que se encuentren los restos de hombres y mujeres ilustres, estas pasarán a custodia del Gobierno del Distrito Federal, quien se hará cargo de los gastos de administración y mantenimiento, si es que no hubiere familiar o persona moral con interés jurídico, y que este acepte hacerlo.

## SECCIÓN II

### DE LAS INSTALACIONES

**Artículo 14.-** La solicitud y el proyecto de las obras que se pretendan realizar en los cementerios, crematorios y velatorios, así como la colocación de placas, lápidas, mausoleos o las mejoras que se pretenda realizar, deberán presentarse ante la administración del cementerio o crematorio, para su trámite en la oficina de cementerios y crematorios correspondiente, quedando sujetos a las especificaciones técnicas que al respecto se señalen en el reglamento.

**Artículo 15.-** Si se coloca un señalamiento en una fosa sin el permiso correspondiente o no estuviera acorde con las especificaciones señaladas en el reglamento, será removido oyendo previamente al interesado sin responsabilidad para la administración del cementerio o crematorio de que se trate o para la oficina de cementerios y crematorios que corresponda.

**Artículo 16.-** Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares siempre que el proyecto del cementerio o crematorio lo permita, y se ajuste a las dimensiones y características que se establezcan en el reglamento.

**Artículo 17.-** Los cementerios que dispongan de capillas o templos y sus anexidades destinados al culto religioso, se regirán, en cuanto a su uso, administración, cuidado y conservación por lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Reglamentaria, la Ley General de Bienes Nacionales, la presente Ley, y cualquier otro ordenamiento que para tal efecto emita la autoridad sanitaria competente. Los nichos que ahí se construyan, se destinarán preferentemente para el depósito de cenizas.

## SECCIÓN III.

### DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y VELATORIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

**Artículo 18.-** Para autorizar el establecimiento y operación de un cementerio, crematorio o velatorio, la Consejería, deberá requerir previamente la opinión de las siguientes dependencias del Distrito Federal:



**VI LEGISLATURA**



- I.- Secretaría del Medio Ambiente;**
- II.- Secretaría de Obras y Servicios;**
- III.- Secretaría de Salud;**
- IV.- Secretaría de Transporte y Vialidad;**
- V.- Desarrollo Urbano y Vivienda; y**
- VI.- La Autoridad Delegacional que corresponda.**

**Artículo 19.- Sólo se podrán establecer cementerios y crematorios en las zonas que al efecto se determinen de acuerdo con la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables. Los cementerios y crematorios que se construyan deberán contar con la autorización del uso del suelo, y la alineación de los predios que ocupen. Su construcción, se ajustará a las disposiciones de esta Ley, en su reglamento y en las demás aplicables.**

**Artículo 20.- Los cementerios se ajustarán al proyecto de construcción aprobado, y deberán contar con:**

- I.- Oficina administrativa;**
- II.- Velatorios, en su caso;**
- III.- Cafetería con servicio sanitario, en su caso;**
- IV.- Enfermería o botiquín de primeros auxilios;**
- V.- Sistema de recolección y tratamiento de agua pluvial;**
- VI.- Depósito de agua tratada para riego, sistema de drenaje, alcantarillado y alumbrado;**
- VII.- Criptas, fosas, tumbas, mausoleos y nichos;**
- VIII.- Horno crematorio;**
- IX.- Áreas verdes y zonas destinadas a reforestación;**
- X.- Calles y andadores, por los que se facilite el libre tránsito de las personas, así como de entre los cuarteles, lotes, criptas y fosas;**
- XI.- Presentar proyecto de Programa Interno de Protección Civil; y**
- XII.- Barda perimetral de estructura sólida, con altura mínima de tres metros.**



VI LEGISLATURA



**Artículo 21.-** Las áreas a que se refiere la fracción IX del artículo anterior estarán a cargo de la administración de los cementerios y crematorios y se destinarán exclusivamente a la siembra de plantas florales de ornato, arbustos y árboles cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo. Se ubicarán preferentemente en el perímetro de los lotes, zonas o cuarteles y en las líneas de criptas y fosas.

**Artículo 22.-** En las oficinas administrativas de los cementerios y crematorios es obligatorio fijar en lugar visible, el pago de los derechos o tarifas a que se refiere el artículo 55 de esta ley, así como las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en cada cementerio, indicando la profundidad máxima que pueda excavar, las dimensiones de las fosas y los procedimientos de construcción, de conformidad con lo que señala el reglamento.

Los velatorios deberán fijar en lugar visible, el pago de los derechos o tarifas a que se refiere el artículo 55 del presente ordenamiento.

**Artículo 23.-** Los nichos para restos humanos y áridos o cremados, deberán construirse de acuerdo con las especificaciones que se señalan en el reglamento de esta ley, y en las disposiciones aplicables. Deberá preverse la existencia de estos nichos en columbarios colectivos adosados a las bardas perimetrales de los cementerios, para alojar las cenizas provenientes de fosas declaradas como abandonadas y no reclamadas.

**Artículo 24.-** Para realizar alguna obra dentro de un cementerio o crematorio se requerirá:

I.- Contar con el permiso de construcción correspondiente, otorgado por la administración del cementerio de que se trate;

II.- Cuando así se requiera, tener los planos de la obra debidamente autorizados por la oficina de cementerios y crematorios de la delegación que corresponda;

III.- Efectuar el depósito por obra que señale el reglamento interior del cementerio o crematorio en donde vaya a realizarse; y

IV.- La autorización de la autoridad sanitaria del Gobierno del Distrito Federal cuando ésta sea necesaria.

Cuando no se cumplan con estos requisitos, se incurra en violaciones a esta Ley, al reglamento o se provoquen daños a terceros, el administrador podrá ordenar suspender la obra, informando de ello a la oficina de cementerios y crematorios de la delegación correspondiente.

**Artículo 25.-** Los velatorios se ajustarán al proyecto de construcción aprobado, y deberán contar con los requisitos en materia de establecimientos mercantiles, Salud, sanidad, salubridad y protección civil de la normatividad aplicable.

#### SECCIÓN IV

##### DE LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES

**Artículo 26.-** El Gobierno del Distrito Federal podrá permisionar el servicio público mortuorio, a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que lo soliciten ante la Consejería, acompañados de los siguientes documentos:

I.- Testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas, según el caso;

II.- Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo cementerio, crematorio o velatorio, y el certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En caso de que el terreno propuesto no fuere propiedad del solicitante, anexará los documentos que establezcan la posibilidad de adquisición del mismo, otorgados por sus legítimos propietarios;

III.- El proyecto arquitectónico y de construcción del cementerio, crematorio o velatorio que será aprobado por el Gobierno del Distrito Federal, conforme a la normatividad vigente;

IV.- El estudio económico;

V.- El anteproyecto del Programa Interno de Protección Civil del cementerio, crematorio o velatorio;

VI.- Memoria técnica del proyecto arquitectónico y los detalles debidamente aprobada por la Delegación correspondiente y con la opinión de la Secretaría de Obras y Servicios; y

VII.- Opinión de la autoridad sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 27.-** El permiso que el Gobierno del Distrito Federal otorgue a las personas morales o físicas para que brinden el servicio público mortuorio, serán por un plazo máximo de 10 años prorrogables. El Gobierno del Distrito Federal podrá cancelar en definitiva el permiso, por alguna de las siguientes razones:

I.- Por incumplimiento grave de esta ley o de su reglamento;

**II.- Por la imposibilidad de continuar brindando el servicio público mortuario, y**

**III.- Por disposición expresa de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, cuando constituya amenaza para la salud pública.**

**Artículo 28.- Cuando la afectación sea total o parcial en algún cementerio o crematorio concesionado, y aún existan osarios, nichos, columbarios, o monumentos, deberán reponerse estas construcciones o en su caso trasladarse por cuenta de la dependencia o entidad a favor de quien se afecte el predio.**

**Artículo 29.- Cuando de la afectación a la que se refiere el artículo anterior aún se disponga de áreas susceptibles de utilizar, se procederá como sigue:**

**I.- Si el cementerio es oficial, la oficina de cementerios y crematorios de la delegación que corresponda, dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada a fin de reihumarlos en las fosas que estén disponibles en el mismo o en otro cementerio, o bien cremarlos y depositar sus cenizas en el cenicero colectivo, a petición del titular del derecho mortuario. En ambos casos deberán relacionarse individualmente los restos, y los gastos que se ocasionen por este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos o lápidas, estará a cargo de dicha oficina, y**

**II.- Tratándose de un cementerio o crematorio concesionado, la administración procederá en la misma forma que en el inciso anterior, reubicando las partes afectadas, e informando de ello a la Consejería y al titular del derecho de uso mortuario.**

**Artículo 30.- Cuando la afectación de un cementerio o crematorio oficial o permisionado sea total, el Gobierno del Distrito Federal deberá proporcionar los medios que permitan, sin costo para los interesados, la reubicación o destino de los restos humanos y áridos exhumados, o de las cenizas.**

**Artículo 31.- En los cementerios sujetos a permiso temporal revocable y que cuenten con el espacio disponible, se cederá a favor y uso del Gobierno del Distrito Federal, una superficie no mayor al 3% de la totalidad, destinado a la construcción de un cenicero público para el depósito de cenizas de personas indigentes o desconocidas. Para efectos de la aplicación de este artículo, el costo de la cremación y los gastos de administración, serán a cargo del Gobierno del Distrito Federal.**

**Artículo 32.- Cuando se otorgue el permiso para brindar el servicio público mortuario, deberá inscribirse este uso en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio al margen de la inscripción correspondiente. Los**

sistemas de temporalidad del derecho de uso mortuario sobre fosas, gavetas, criptas familiares o nichos, se adecuarán a las bases del permiso.

**Artículo 33.-** Ningún cementerio o crematorio concesionado podrá entrar en funcionamiento total o parcial, antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones que conforme a las autorizaciones relativas hubieren de construirse o adaptarse. El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público mortuario dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha en que la Consejería le notifique la aprobación a que alude el párrafo anterior.

**Artículo 34.-** Los administradores del servicio público mortuario permisionado, llevarán un libro donde asentarán los servicios que presten diariamente y los costos, debiendo presentar a la Consejería, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un informe detallado de estos servicios, durante el mes anterior que corresponda. Este libro deberá ser autorizado por la Consejería, quien podrá requerirlos en cualquier momento, sin perjuicio de que lo solicite otra autoridad sanitaria federal o local en el ejercicio de sus facultades.

**Artículo 35.-** Cualquier queja derivada de la prestación del servicio público mortuario, o en contra del permisionario, la Consejería procederá a su investigación, de comprobarse aplicara las sanciones a que haya lugar y tomar las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación de este servicio.

## SECCIÓN V

### DE LOS CEMENTERIOS COMUNITARIOS.

**Artículo 36.-** Los cementerios comunitarios se regirán, organizarán y administrarán de acuerdo con sus normas, procedimientos, usos, costumbres y prácticas tradicionales de cada pueblo originario, respetando su derecho de libre determinación y las modalidades de tenencia de la tierra respectivas.

**Artículo 37.-** Se considerarán como pueblos originarios aquellos que se encuentran indicados en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

**Artículo 38.-** Los cementerios comunitarios sólo serán sujetos a revisión administrativa en las materias de protección civil y salubridad, a fin de salvaguardar la integridad de las personas y comunidades en los que se ubican dichos cementerios comunitarios.

## CAPÍTULO V

## DEL SERVICIO PÚBLICO MORTUORIO

**Artículo 39.-** El servicio público mortuario comprende lo siguiente:

- I.- Inhumación;
- II.- Exhumación;
- III.- Reinhumación;
- IV.- Cremación;
- V.- Embalsamamiento; y
- VI.- Velatorio.

Cualquiera de los servicios a que se refiere este artículo solo podrán ser solicitados por el titular del derecho de uso mortuario, o quien demuestre tener el interés jurídico.

**Artículo 40.-** Los cementerios o crematorios públicos y permisionarios sólo podrán suspender temporalmente los servicios públicos mortuarios por alguna de las siguientes causas:

- I.- Por disposición expresa del Gobierno del Distrito Federal;
- II.- Por orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentren el cadáver o los restos humanos;
- III.- Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso, y
- IV.- Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

### SECCIÓN I

#### DE LA INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN

**Artículo 41.-** La inhumación o la cremación de cadáveres o de restos humanos y áridos, sólo podrá realizarse en los cementerios y crematorios autorizados por el Gobierno del Distrito Federal, y con la autorización de la Consejería o del Juez del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento y de sus causas, y exigirá la presentación del certificado de defunción. En su caso se requerirá oficio de la solicitud al Ministerio Público, para hacer la entrega del cadáver que obre en custodia.

**Artículo 42.-** Los cadáveres o restos humanos y áridos, deberán inhumarse, cremarse o embalsamarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento, salvo autorización específica de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, o por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

**Artículo 43.-** De llegar a ocuparse la totalidad de las áreas destinadas a las inhumaciones o al depósito de cenizas, el Gobierno del Distrito Federal atenderá su conservación y vigilancia, lo mismo deberá hacer en su caso el concesionario, quien será substituido por el Gobierno del Distrito Federal al término de permiso temporal revocable. En ningún caso se impedirá al público el acceso al cementerio o crematorio dentro del horario autorizado.

**Artículo 44.-** Para realizar la exhumación deberán de haber transcurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salud, o cinco años como mínimo, antes de este tiempo o si el cuerpo o sus restos aún se encuentran en estado de descomposición, se considerará como exhumación prematura.

**Artículo 45.-** Con motivo de una investigación ministerial podrá solicitarse la exhumación prematura en cualquier tiempo, conforme al señalamiento que al efecto se establezca en la normatividad aplicable.

**Artículo 46.-** Los restos humanos y áridos exhumados que no sean reclamados, podrán tener el siguiente destino:

I.- Cremarse si aún se encuentran en fase de descomposición, o bien pulverizarse, las cenizas resultantes se depositaran en el cenicero público, debiendo levantarse un acta administrativa que se anexará al expediente relativo.

II.- Destinarse los restos humanos a las instituciones educativas, previa opinión de la autoridad sanitaria, conforme con lo señalado en el artículo 45 de esta ley.

## SECCIÓN II

### DE LA CREMACIÓN

**Artículo 47.-** Los hornos crematorios serán construidos conforme a las especificaciones señaladas en las disposiciones aplicables. Su operación deberá ajustarse a las condiciones que determine la Consejería.

**Artículo 48.-** La cremación de cadáveres, o de restos humanos y áridos, podrá efectuarse por:

I.- Cumplimiento de la orden que expida el Juez del Registro Civil y previa autorización sanitaria del Gobierno del Distrito Federal; y

II.- Solicitud de quien este en uso del derecho mortuario, o de quien demuestre tener el interés jurídico.

**Artículo 49.-** Cuando el cadáver o los restos humanos y áridos vayan a ser cremados dentro del mismo ataúd o recipiente en que se encuentren, éste

deberá ser de un material de fácil combustión, que no rebase los límites permisibles en materia de contaminación ambiental, y se reutilizará para el servicio gratuito de cremación al que se refiere el siguiente artículo. Efectuada la cremación las cenizas le serán entregadas a quien este en uso del derecho mortuario, o en quien demuestre tener el interés jurídico.

**Artículo 50.-** El servicio de cremación gratuito será proporcionado por el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la oficina de cementerios y crematorios de la delegación que corresponda, previo estudio socioeconómico que al efecto realice, a favor de personas indigentes o desconocidas.

El servicio gratuito de cremación comprende:

I.- Traslado del cadáver en vehículo apropiado;

II.- Cremación;

III.- Entrega de las cenizas en recipiente, o depósito de estas en el cenicero público, y

IV.- Exención de los derechos que con motivo del servicio hubieren de cubrirse.

## CAPÍTULO VI

### DEL DERECHO DE USO MORTUARIO

**Artículo 51.-** En los cementerios públicos, la titularidad del derecho de uso mortuario sobre las fosas se proporcionará al interesado mediante el sistema de temporalidad prorrogable. En ellos podrán construirse lápidas, monumentos y nichos que deberán apegarse a las disposiciones que se señalan en el reglamento y en las normas aplicables.

Los títulos que amparen el derecho correspondiente se expedirán en los formatos que al efecto determine la Consejería.

**Artículo 52.-** En los cementerios públicos la temporalidad a que se refiere el artículo anterior, se convendrá por los interesados con el Gobierno del Distrito Federal, a través de la oficina de cementerios y crematorios que corresponda, de conformidad con lo siguiente:

I.- La temporalidad confiere el derecho de uso mortuario sobre una fosa durante cinco años refrendable por periodos iguales.



VI LEGISLATURA



**II.- En los casos de la contratación de depósito de restos humanos áridos o cremados en columbarios, aquéllos podrán pactarse bajo la modalidad a perpetuidad.**

**III.- De no renovarse la vigencia del derecho de uso mortuario, le será notificado y apercibirá, de formar personal en el domicilio que hayan designado el titular del derecho de uso mortuario, que si durante el lapso de 60 día hábiles, contados a partir del día siguiente a la referida notificación, no realiza la renovación correspondiente, los restos serán exhumados y pulverizados para ser entregados al titular del derecho para su custodia, o de quien tenga interés jurídico.**

**De no localizarse el titular del derecho mortuario en el domicilio señalado ya sea porque ya no viva ahí o haya cambiado de domicilio y se desconozca el actual, se dejará la notificación con algún vecino, así mismo vía estrados de la oficina de cementerio correspondiente y en las que la Consejería Jurídica designe para tal efecto.**

**La Consejería hará del conocimiento del público general a través de su página de internet los procedimientos que se deriven con motivo de la renovación de los derechos de uso mortuario para el efecto de contar con una herramienta más para que los usuarios de dichos servicios realicen las acciones que estimen necesarias.**

**IV.- De no haber quien reciba las cenizas a las que se refiere el inciso anterior, estas se colocaran y relacionarán en un columbario colectivo de forma individualizada durante dos años. De llegar al reclamar los restos, para su entrega se deberá hacer pago por concepto de servicio de resguardo. Transcurrido este periodo sin que nadie reclame los restos se procederá a depositar en cenicero público.**

**Artículo 53.- En los casos de fosas a título de perpetuidad que aún existan en los cementerios públicos, la Consejería junto con las Delegaciones realizarán un mecanismo de regularización y revalidación de los derechos de uso mortuario y declaración de abandono de las mismas para la recuperación de los espacios.**

**Artículo 54.- Durante la vigencia del convenio de temporalidad prorrogable, el titular del derecho de uso mortuario sobre una fosa, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o los de un familiar en línea directa, en los siguientes casos:**

**I.- Que haya transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria desde que se efectuó la última inhumación, y**

**II.- Que se esté al corriente en el pago de los derechos correspondientes.**

Tratándose de una exhumación deberá además acompañarse con la solicitud:

I.- Comprobante de inhumación, y

II.- Autorización de la Secretaría de Salud y de la Consejería, si la exhumación es prematura, o si los restos van a salir del Distrito Federal.

**Artículo 55.-** Por los servicios públicos mortuorios que se presten en el Distrito Federal sólo deberán pagarse:

I.- En los públicos, los derechos que se establezcan en el Código Financiero del Distrito Federal. En el caso de las prórrogas del derecho mortuorio, cada una de éstas se incrementará hasta en un diez por ciento acumulable a las que establezca el Código Financiero del Distrito Federal, sin que dicha acumulación pueda exceder de treinta por ciento. Quedarán exentas de dicho incremento tarifario las criptas familiares.

Los ingresos captados por el incremento al derecho de prórroga sólo podrán ser destinados a mejoras, remodelación, ampliación o creación de cementerios.

II.- En los permisionarios, las tarifas aprobadas por las oficinas administrativas de los cementerios, velatorios o crematorios respectivas.

**Artículo 56.-** Cada persona física podrá adquirir solamente una cripta familiar de las medidas y especificaciones establecidas en el reglamento.

**Artículo 57.-** En cementerios y crematorios permisionado el titular del derecho de uso mortuorio sobre una fosa, gaveta, cripta familiar o nicho, para mantener vigentes su derecho, deberá presentar ante la administración la solicitud de refrendo por el tiempo contratado, durante los primeros sesenta días siguientes al vencimiento. Se extingue el derecho de uso mortuorio sobre la fosa, gaveta, cripta familiar o nicho por la omisión del refrendo dentro del término contratado, el administrador podrá iniciar ante la Consejería el procedimiento de declaratoria de abandono al que se refiere la fracción III del artículo 12 de esta Ley.

## CAPÍTULO VII

### DE LA TRANSPORTACIÓN Y DISPOSICIÓN DE CADÁVERES Y MATERIAL ÓSEO

**Artículo 58.-** Se podrá disponer de cadáveres de seres humanos y material óseo para las instituciones educativas que se dediquen a la investigación o docencia, previa solicitud de las mismas a la Consejería. Las instituciones a que se refiere este artículo deberán observar las normas y

requisitos, que al respecto, se señalan en materia de control sanitario y en la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

**Artículo 59.-** Los cadáveres de personas desconocidas, o no reclamados deberán ser cremados y depositadas sus cenizas en el cenicero público que al efecto determine el Gobierno del Distrito Federal, satisfaciéndose además los requisitos que señalen la Oficina Central del Registro Civil y la autoridad sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 60.-** Cuando algún cadáver de los que se refiere el artículo anterior y de los remitidos por el Servicio Médico Forense, sea identificado, la Consejería deberá dirigirse por escrito al Juez del Registro Civil que corresponda, refiriendo las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos.

**Artículo 61.-** En el caso de que el cadáver o los restos humanos y áridos pertenezcan a un extranjero y no hubiere familiar o quien demuestre tener el interés jurídico para reclamarlo, se dará aviso al consulado correspondiente.

**Artículo 62.-** Para la exhibición pública temporal, o el traslado de un cadáver o de sus restos, a otro cementerio dentro del Distrito Federal, de algún Estado de la República Mexicana, o al extranjero deberá aplicársele algún método que permita su conservación, además de observarse las disposiciones legales nacionales que al respecto se encuentren en vigor, y en los tratados, acuerdos y convenciones internacionales suscritas por nuestro país. Para efectos de este artículo se consideran como métodos aceptados para la conservación de cadáveres o de sus restos los siguientes:

I.- Refrigeración en cámaras especiales;

II.- Embalsamamiento;

III.- Inyecciones intravasculares con soluciones antisépticas;

IV.- Inmersiones del cuerpo humano o de sus restos en soluciones conservadoras, y

V.- Los demás aprobados por la autoridad sanitaria.

**Artículo 63.-** Los cadáveres conservados mediante refrigeración, deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara o gaveta de refrigeración. Los gastos que se originen por la refrigeración para la conservación de un cadáver o de sus restos humanos, estarán a cargo del familiar o de quien tenga interés jurídico, de acuerdo con las tarifas autorizadas por la oficina administrativa respectiva.

## CAPÍTULO VIII

### MANEJO E IDENTIFICACIÓN DE CADÁVERES EN SITUACIÓN DE DESASTRE O PANDEMIA

**Artículo 64.-** Cuando el Jefe de Gobierno emita la declaratoria de desastre será el Comité de Emergencias de Protección Civil del Distrito Federal el encargado del manejo de cadáveres en situación de desastres o pandemia.

El Comité estará constituido por las y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, los Jefes Delegacionales y por los invitados que el Sistema considere pertinente convocar.

**Artículo 65.-** El Comité establecerá un Plan de contingencia y respuesta para enfrentar el manejo masivo de cadáveres en situaciones de desastre, el cual debe tomar en cuenta las siguientes directrices.

I.- La situación actual;

II.- Recurso humano entrenado y disponible para enfrentar el proceso de manejo, identificación y disposición de los cuerpos;

III.- Recursos financieros asignados en el presupuesto para el manejo de emergencias y, dentro de ellos, tener presente el rubro para el manejo de cadáveres; y

IV.- Recursos logísticos y materiales;

V.- Identificar los posibles escenarios de la emergencia tomando en cuenta el Atlas de Peligros y Riesgos de cada una de las Delegaciones, que integran el sistema de información que identifica los diferentes riesgos a que está expuesta la población, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y los sistemas estratégicos establecidos en la demarcación. De la misma forma hacer uso de los datos demográficos básicos y epidemiológicos que puedan generar información relevante para la identificación de escenarios; y

VI.- Plan de preparación técnica basado en los objetivos de trabajo ya definidos para el plan de contingencias como el diagnóstico de la muerte, rescate de cuerpos y restos, identificación, establecimiento del momento, las causas y las circunstancias de la muerte, así como la preparación de los cuerpos y los restos para su disposición final, y trabajar en la prevención ante la posibilidad de hechos similares. Dicho plan debe abarcar los principales problemas médico-legales a que se puede enfrentar en un desastre en particular en un lugar determinado.

**Artículo 66.-** El Plan deberá sujetarse a un proceso de difusión entre los actores involucrados en su ejecución y, de la misma forma, la realización de ejercicios periódicos de simulacros tanto de oficina como ejercicios de campo.

**Artículo 67.-** El comité deberá generar los convenios de colaboración con instituciones de gobierno federales como locales, educativas, científicas, organizaciones privadas e internacionales, a efecto de generar las condiciones para un programa de acción inmediata en caso de desastres para la identificación, manejo y tratamiento de cadáveres.

El Comité deberá trabajar en acuerdos de cooperación con otras entidades federativas y la Federación a fin de que brinden asistencia a través de sus equipos de rescate e identificación de cadáveres en caso de que los recursos internos sean insuficientes.

**Artículo 68.-** El Gobierno del Distrito Federal, a través del Comité, tiene el deber de tomar las medidas necesarias para rescatar, levantar apropiadamente, identificar y disponer de los cadáveres y restos humanos generados por situaciones de desastre. La identificación de los restos de las víctimas de catástrofes es un derecho de los familiares, de aquéllos que cuenten con un interés legítimo en la identificación y de toda la comunidad afectada.

Estará apoyada por un equipo de trabajo interinstitucional encargado de las funciones de localización y recuperación, identificación y disposición final de los cuerpos, así como del acompañamiento a los familiares sobrevivientes.

**Artículo 69.-** El Comité deberá organizar y preparar un grupo para el manejo masivo de cadáveres en situaciones de desastre. Tal grupo deberá estar adecuadamente entrenado y contar con los recursos necesarios para proceder a rescatar los cuerpos y sus restos, proceder a su levantamiento, determinar la causa y el momento de muerte, establecer la identidad de los mismos, elaborar fichas identificativas y preparar los cadáveres y restos mortales para su disposición final. Dicho grupo deberá ser entrenado convenientemente, en especial, mediante la participación en ejercicios de simulacros.

La recuperación de los cadáveres debe llevarse a cabo de tal forma que preserve la mayor cantidad de información posible presente en la escena y que ayude a determinar la causa de muerte y la identidad de los fallecidos.

Los profesionales a cargo deben proceder a elaborar un acta donde conste como mínimo el nombre del profesional a cargo, hora, fecha y lugar de la actuación, integridad de los cuerpos, edad estimada, sexo, raza si fueran

reconocibles, descripción del vestuario, documentos u otros elementos que acompañen al cuerpo, correlación entre la lesión y el lugar donde se encuentran los restos y la firma del actuante.

**Artículo 70.-** Los cadáveres y restos humanos deben ser adecuadamente embalados conforme se determinará en el reglamento y contar con su correspondiente acta de levantamiento.

**Artículo 71.-** El reglamento determinará la forma en que deben ser transportados y concentrados en áreas previstas con el fin de que sean depositados, expuestos para reconocimiento y se realicen los exámenes forenses.

**Artículo 72.-** Los profesionales a cargo de la identificación deben elaborar una ficha identificativa confirmando y legalizando la descripción efectuada en el acta de levantamiento. Los cuerpos deben ser clasificados al menos por sexo, edad, color de la piel y talla aproximada y preparados para ser sometidos al reconocimiento por los familiares o allegados.

**Artículo 73.-** En caso de que los cuerpos no fueran reconocidos o identificados será necesario completar la ficha identificativa mediante la toma de muestras aptas para efectuar exámenes y otros datos especificados en la reglamentación.

**Artículo 74.-** Los cuerpos no identificados deberán ser enterrados de manera en que se preserve su individualidad conforme se determine en el reglamento. El sitio exacto de sepultura deberá ser marcado de manera que exista una clara relación entre la ficha identificativa y el lugar exacto donde se encuentra el cuerpo que corresponde a ella.

**Artículo 75.-** El cuerpo humano y sus restos deben ser manipulados en todo momento con dignidad y respeto e inhumados conforme a las tradiciones religiosas o ritos culturales del lugar del hecho. Se prohíbe la utilización de fosas comunes, entendidas éstas como los lugares en que se colocan cadáveres o restos humanos sin respetar la individualidad de los mismos y sin relación a una ficha identificativa que permita una exhumación futura.

## CAPÍTULO IX

### DEL SISTEMA DE REGISTRO, INFORMACIÓN Y CONTROL

**Artículo 76.-** La Consejería del Gobierno del Distrito Federal estará a cargo de controlar el registro, control e información de los cementerios, crematorios y velatorios del Distrito Federal y personas que presten servicios funerarios.

**Artículo 77.-** El registro validará e integrará la información que le proporcionen los cementerios, crematorios y velatorios del Distrito

Federal, conforme a los sistemas informáticos y procedimientos que se establezcan para tal efecto.

El sistema generado contendrá una plataforma electrónica pública que contenga la información que permita a los usuarios de servicios de cementerios, ver si existe algún procedimiento de determinación de abandono de fosas, gavetas, criptas o nichos, de falta de renovación de uso de derecho mortuario o de procedimientos para la reparación o demolición de construcciones en cementerios.

Artículo 78.- El Registro estará conformado por una base de datos integrada por la información que sobre el índice de mortalidad en el Distrito Federal, el número de cementerios permisionados y públicos en el Distrito Federal, así como la información relativa a las características de los mismos en cuanto a su nivel de saturación para los efectos de generar una política pública que permita la sustentabilidad de los servicios mortuarios en el Distrito Federal.

## CAPÍTULO X

### DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y VELATORIOS.

Artículo 79.- El Gobierno del Distrito Federal a través de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, será la encargada de coordinar la planeación del desarrollo y mantenimiento de los servicios prestados por los cementerios públicos y permisionarios, crematorio y velatorios, para el efecto de genera políticas públicas que atiendan los requerimientos de la población del Distrito Federal, en función de la proyectividad de necesidades y circunstancia especiales poblacionales y de desarrollo urbano en el Distrito Federal para los servicios en materia de cementerios, crematorios y velatorios, de forma eficaz y eficiente con un esquema de optimización del uso de recursos públicos.

Artículo 80.- Todas las autoridades del Distrito Federal así como permisionarios de los servicios establecidos en la presente Ley están obligados a generar y remitir la información que la Consejería requiera para el desarrollo de las políticas públicas en materia de cementerios, crematorios y velatorios del Distrito Federal, así como seguir los Programas en materia de prestación de servicios en cementerios, crematorios y velatorios que formule la Consejería.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 81.- Corresponde a la Consejería y a las oficinas levantar las actas en que se hagan constar las violaciones y las responsabilidades en que



VI LEGISLATURA



incurran los permisionarios, las que se harán efectivas por la Tesorería del Distrito Federal si se trata de sanciones pecuniarias, y en los demás casos las oficinas mencionadas impondrán las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 82.-** Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que pudieren haber incurrido y, en su caso, se impondrán sin perjuicio de proceder a la revocación del permiso temporal.

**Artículo 83.-** Las violaciones por parte de los permisionarios a las disposiciones de esta Ley se sancionarán con multa, por el equivalente de diez a doscientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de acuerdo con la gravedad de la falta.

En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

En caso de doble reincidencia podrá imponerse la revocación del permiso administrativo temporal respectivo.

**Artículo 84.-** Quien al interior del cementerio sea sorprendido cometiendo actos relacionados con la inhumación o exhumación ilegal, violación de sepultura y vilipendio de cadáveres y de restos humanos y áridos, será remitido ante la autoridad del Ministerio Público, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que se establezcan en otros ordenamientos legales.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento de Cementerios en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 1984.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Hasta en tanto se expide el Reglamento de la presente Ley, serán aplicables las disposiciones reglamentarias que se encuentren expedidas, en lo que no se opongan a esta.

**ARTÍCULO CUARTO.-** A 90 días de entrada en vigor de la presente Ley, El Gobierno del Distrito Federal deberá expedir el Reglamento correspondiente.

Las Comisiones Unidas de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos y de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la citada Iniciativa de Ley de Servicios Públicos de Cementerios del Distrito Federal, basan su dictamen en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que las Comisiones Unidas de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos y de Administración Pública Local, son competentes para conocer las siguientes:

1. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE PANTEONES, CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
2. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE CEMENTERIOS DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Orlando Anaya González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
3. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y VELATORIOS DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XXXIII, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que en virtud de que las iniciativas puestas a análisis y discusión de estas Comisiones dictaminadoras son vinculatorias y en sus temáticas semejantes, por lo que se ha considerado oportuno emitir un solo dictamen por las tres iniciativas propuestas.

**TERCERO.-** Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde a los estados de la Federación y el Distrito Federal otorgar el servicio de cementerios.

Por otra parte el artículo 122 de nuestra carta magna, el cual delimita las facultades u atribuciones de los Órganos de Gobierno del Distrito Federal.

En este sentido el artículo 42 fracción XV determina que es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, **y cementerios**.

**CUARTO.-** Que las iniciativas en comento crean una nueva legislación en materia de Cementerios para el Distrito Federal, la cual si bien, retoma gran parte del contenido del Reglamento para Cementerios del Distrito Federal publicado en 1984, actualiza la nomenclaturas de las dependencias y autoridades administrativas que aplican dicha normatividad, con ello se da un marco jurídico vigente y acorde a la realidad histórica.

**QUINTO.-** Que estas Comisiones Unidas destacan que elevar a rango de ley la reglamentación en materia de cementerios es un aporte sustancial; ya que la ley es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda, regula o prohíbe algo, y con la cual se dará mayor certeza y aplicabilidad de la mismas, la cual debe ser acorde ala momento histórico de su vigencia.

**SEXTO.-** Que estas dictaminadoras comparten lo argumentado por los promoventes en el sentido de que el Gobierno del Distrito Federal enfrenta retos en materia de cementerios, por la falta de claridad en la regulación en esta materia.

Por ello es necesario crear un instrumento normativo acorde a las necesidades y exigencias, para brindar certeza y seguridad jurídica en el uso y prestación del servicio de cementerios por parte de la autoridad competente para ello.

**SÉPTIMO.-** Que la iniciativa materia del presente instrumento se compone de 4 Títulos, 15 Capítulos y 93 Artículos, en los cuales se armoniza las facultades y obligaciones de autoridades y usuarios.

**OCTAVO.-** Que estas dictaminadoras, en atención a las observaciones hechas por el Ejecutivo Local, estiman conveniente modificar el título de la Ley para quedar como “ Ley del Servicio Público de Cementerios del Distrito Federal”. Ello en virtud que el ámbito de regulación de la Ley, norma además de los inmuebles denominados panteones o cementerios, las actividades que de ello se derivan.

**NOVENO.-** Que del análisis realizado por estas dictaminadoras a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Panteones, Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios del Distrito Federal, propuesta por el Diputado Víctor Hugo Lobo Román, sostienen que el objetivo de dicha iniciativa, ha sido contemplado en el cuerpo normativo que integra el resolutivo del presente dictamen, en lo que le es aplicable y de aportaciones a un mejor marco jurídico.

En esta tesis las aportaciones de la iniciativa señalada en el presente considerando suman y fortalecen la estructura jurídica del dictamen que se emite, ello adaptando a la realidad histórica diversos enunciados normativos contemplados en el Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, los cuales resultan necesarios para una correcta aplicación, en este sentido la reorganización de funciones y atribuciones de las instancias de gobierno que interviene en su aplicación, referidas en el instrumento antes señalado, abonan a determinar la competencia de las dependencias, situación que brinda certeza y moderniza la regulación y la visión que se debe tener en esta materia.

**DÉCIMO.-** Que una vez realizado el análisis por estas dictaminadoras a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Cementerios del Distrito Federal, presentada por el Diputado Orlando Anaya González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, señalan que el objetivo de dicha iniciativa, ha sido contemplado en el cuerpo normativo que integra el resolutivo del presente dictamen, en lo que le es aplicable y de aportaciones a un mejor marco jurídico.

La iniciativa en cuestión, se toma de base para la emisión del presente dictamen, ello en virtud de que su estructura lógico jurídica se ajusta a los preceptos establecidos dentro de la técnica legislativa, para la creación de nuevos ordenamientos legislativos, enriqueciéndola con las dos iniciativas referidas en el cuerpo del presente.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que del análisis realizado por estas dictaminadoras a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Cementerios, Crematorios y Velatorios del Distrito Federal, propuesta por la Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, señalan que el objetivo de dicha iniciativa, ha sido contemplado en el cuerpo normativo que integra el resolutivo del presente dictamen, en lo que le es aplicable y de aportaciones a un mejor marco jurídico.

En suma a las aportaciones de las dos iniciativas referidas en los considerandos Décimo y Décimo Primero, la presente propuesta contribuye a complementar, fortalecer e integrar elementos de suma importancia para la concatenación de la ley que se dictamina, sin duda aportaciones que vigorizan el cuerpo normativo que se propone.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que estas dictaminadoras, en atención a las observaciones hechas por el Ejecutivo Local, estiman conveniente modificar la definición de “Cementerios” en el glosario de la Ley. No obstante, las dictaminadoras no convienen con el Ejecutivo Local con el significado propuesto pues consideran que en atención a la semántica de la palabra, es incorrecto denominar a un “Cementerio” como un procedimiento. Así las cosas, esta dictaminadora considera conveniente modificar el significado para que a la letra señale que Cementerio es el “espacio físico donde se lleva a cabo el procedimiento mediante el cual se da disposición final a cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados”.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que estas dictaminadoras, en atención a las observaciones hechas por el Ejecutivo Local, convienen en que la iniciativa no debe regular la conservación transitoria de los cadáveres pues son actividades preparatorias a la disposición final que no constituyen servicios públicos, por lo que se cambia la denominación de “servicios funerarios” por “servicio público de cementerios” y dentro de su significado se eliminan las actividades que no comprendan servicios públicos. Sin embargo, considerando que la propia ley señala como obligación de las delegaciones la prestación de servicios funerarios cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos; estas dictaminadoras consideran conveniente conservar el concepto de “ Servicios Funerarios” únicamente para tales fines.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que estas dictaminadoras, en atención a las observaciones hechas por el Ejecutivo Local, convienen en agregar al glosario de la iniciativa el significado de las palabras “cementerios ecológicos” y “crematorios” para dotar de mayor claridad a la Ley.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que estas dictaminadoras, en atención a las observaciones hechas por el Ejecutivo Local, convienen en modificar las atribuciones que esta iniciativa confiere a la Secretaría de Salud local, a la Consejería Jurídica y a las Delegaciones, toda vez que cada dependencia tiene facultades específicas que no pueden ni deben ser modificadas en una Ley Específica. En atención a lo anterior, la Secretaría de Salud sólo ha de intervenir para efectos de emitir autorizaciones sanitarias respecto de los inmuebles y la realización de actividades con implicaciones sanitarias en materia de cementerios. Por su parte, a la Consejería Jurídica la regulación del servicio público en materia de cementerios sólo ha de corresponderle para efectos administrativos y jurídicos.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que estas dictaminadoras, en atención a las observaciones hechas por el Ejecutivo Local, consideran que la iniciativa si contempla una correcta clasificación de los Cementerios pues textualmente señala que se clasifican por su administración y características, además de clasificarlos por su orientación física, siendo los anteriores criterios uniformes y heterogéneos, como lo señalan las observaciones realizadas por el Ejecutivo Local.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que estas dictaminadoras, en atención a las observaciones hechas por el Ejecutivo Local, convienen en que para dar más certeza en materia de concesiones, es necesario que se remita de forma expresa a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal. Lo anterior en atención al principio de congruencia que ha de prevalecer en la normatividad local.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que estas dictaminadoras, en atención a las observaciones hechas por el Ejecutivo Local, convienen en que a efectos de dotar de mayor claridad y especificidad sobre los requisitos que han de cumplir no solo los cementerios concesionados, sino también considerar la operación del servicio público a cargo del Gobierno local e incluso de otras autoridades que prestan este servicio a sus

derechohabientes, como el IMSS o el ISSSTE. Por lo anterior, se incorporan requisitos que han de cumplir los inmuebles que funcionen como cementerios en el territorio del Distrito Federal.

**NOVENO.-** Que estas dictaminadoras, en atención a las observaciones hechas por el Ejecutivo Local, coinciden en que la iniciativa mantiene una concepción equivocada respecto a las fosas, gavetas, criptas o nichos abandonados. En efecto, la iniciativa solo contempla los derechos de uso sobre fosas, gavetas, criptas o nichos bajo el régimen de perpetuidades y se olvida por completo de las temporalidades, en las que por su propia naturaleza, no puede darse el caso de abandono, pues al finalizar el tiempo por el cual fueron otorgadas, se reintegran al dominio de la administración del cementerio a cargo de la Delegación, por lo que no puede darse el caso de abandono.

En razón a lo anterior, se modifica la iniciativa para señalar claramente lo que ha de pasar en caso de derechos de uso de fosas, gavetas, criptas o nichos abandonados sujetos al régimen de temporalidad, así como en el caso de los sujetos a perpetuidad.

**VIGÉSIMO.-** Que estas dictaminadoras, en atención a las observaciones hechas por el Ejecutivo Local, convienen en no modificar el procedimiento de recuperación de las fosas sujetas al régimen de perpetuidad. Es verdad que el proceso puede resultar tortuoso para el Gobierno Local, pero cuando se trata de salvaguardar los derechos de uso a los que son acreedores los titulares de las fosas, gavetas, criptas o nichos, el “ser tortuoso” no es razón suficiente para reducir un procedimiento que procura salvaguardar los derechos adquiridos del ciudadano lo más posible.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que estas dictaminadoras estiman necesario resaltar la figura de los cementerios comunitarios por su importancia en los conglomerados y su entorno, fundando su legítimo derecho para regir y organizarse de acuerdo con sus normas, procedimientos, usos, costumbres y prácticas tradicionales.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que estas Comisiones consideran que una vez expuestas las razones anteriores convergen en que desde una visión integradora, las iniciativas de mérito, de manera conjunta y ordenada, confluyen en la solidificación de un marco jurídico vigente y claro, que confluya en la regulación de los cementerios.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Que estas dictaminadoras señalan que en virtud de que la descomposición normal de un cuerpo en ataúdes de madera es de aproximadamente 7 años (como está contemplado actualmente), no es correcto reducirlo a 6 años conforme lo indican los plazos establecidos en los artículos 42 (primer párrafo) y 53, por lo que se considera modificar la redacción propuesta a efecto de prever los 7 años.

Lo anterior en virtud de que la previsión de seis años daría lugar a que se realizaran exhumaciones prematuras que podrían causar graves problemas de salubridad. Sobre

todo, tomando en cuenta que, actualmente, la mayoría de las inhumaciones se hacen utilizando ataúdes metálicos, lo que retrasa la descomposición de los cuerpos.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Que en virtud de que el Programa de Regularización de Títulos de Fosas a Perpetuidad de Cementerios Públicos del Distrito Federal, que data de 2004, en 10 años sólo ha servido para regularizar poco más de 4.25% de las fosas a perpetuidad, el Gobierno del Distrito Federal debe de implementar un programa general que busque la recuperación de las fosas, gavetas, criptas o nichos abandonados, toda vez que es presumible que, si tras diez años de vigencia del programa vigente, más del 90% de las perpetuidades no se ha regularizado, un gran número de ellas esté en situación de abandono.

Por ello, debe preverse la existencia de un programa de recuperación, mismo que sea detallado en el reglamento de la ley, es por ello que se establecerá esta obligación dentro del Transitorio Décimo Primero, de la iniciativa materia del presente instrumento,

Dada la exposición anterior, las Comisiones Unidas de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos y de Administración Pública Local de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; considera, que es de resolver y se:

## RESUELVE

**1.- SE APRUEBA con modificaciones LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE PANTEONES, CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS DEL DISTRITO FEDERAL,** presentada por el Diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, al considerar que aporta elementos importantes que fortalecen este dictamen.

**2.- SE APRUEBA con modificaciones LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE CEMENTERIOS DEL DISTRITO FEDERAL,** presentada por el Diputado Orlando Anaya González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, al considerar que aporta elementos importantes que fortalecen este dictamen.

**3.- SE APRUEBA con modificaciones LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y VELATORIOS DEL DISTRITO FEDERAL,** presentada por la Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, al considerar que aporta elementos importantes que fortalecen este dictamen.

4.- Se crea la **LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

## DECRETO

### POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS DEL DISTRITO FEDERAL

#### LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS DEL DISTRITO FEDERAL

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Del objeto y ámbito de aplicación de la Ley

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el establecimiento, conservación y operación de los cementerios y crematorios ubicados en el Distrito Federal.

El servicio público de cementerios comprende la inhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

**Artículo 2.** La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

- I. Impulsar en forma sostenida el desarrollo y mantenimiento de los cementerios ubicados en el Distrito Federal;
- II. Fomentar una mayor conciencia entre los ciudadanos, respecto a los cementerios;
- III. Fomentar la modernización de los cementerios, en concordancia con las políticas y estrategias de desarrollo urbano y social de la Ciudad;
- IV. Proveer los mecanismos para asesorar al Jefe de Gobierno, a los titulares de las Dependencias y de las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal en relación a los cementerios;
- V. Promover la acción conjunta de los sectores público, privado y social en la conservación de los cementerios;
- VI. Vincular a los sectores de salud, jurídico y social;

VII. Alentar la modernización y eficiencia de los trámites en relación al uso de cementerios del Distrito Federal;

VIII. Fomentar el rescate tanto administrativo como de infraestructura de los cementerios del Distrito Federal, y

IX. Fomentar la cremación de los restos humanos.

**Artículo 3.** La aplicación y vigilancia de la presente Ley compete al Jefe de Gobierno en coordinación con la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y las Delegaciones, en los términos que la misma establece, así como su divulgación entre la población.

**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

**Ataúd o féretro:** caja en que se deposita el cadáver para proceder a su inhumación o cremación.

**Cadáver:** el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de vida;

**Cementerio o panteón:** Espacio físico donde se lleva a cabo el procedimiento mediante el cual se dá disposición final a cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

**Cementerio horizontal:** aquel en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositarán bajo tierra;

**Cementerio Ecológico:** Aquel en donde se promueven las prácticas mortuorias sustentables y se maximiza el potencial del proceso de descomposición para facilitar la restauración ecológica sin modificar el paisaje ni el ecosistema;

**Cementerio vertical:** aquel constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

**Columbario:** la estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;

**Consejería:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal;

**Cremación:** Proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

**Crematorio:** Lugar de incineración de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos;

**Cripta familiar:** Estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

**Exhumación:** La extracción de un cadáver sepultado;

**Exhumación prematura:** La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la Secretaría de Salud;

**Fosa o tumba:** La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;

**Fosa común:** Lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;

**Gaveta:** Espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres;

**Inhumar:** Depositar de manera solemne el cadáver de una persona en una fosa o en un nicho para, posteriormente, cubrir la cavidad con tierra o cerrarla con una lápida o losa;

**Internación:** El arribo al Distrito Federal de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los estados de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salud;

**Ley: Ley del Servicio Público de Cementerios del Distrito Federal;**

**Monumento funerario o mausoleo:** construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;

**Nicho:** Espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;

**Órganos Político-Administrativos:** Los establecidos en cada demarcación territorial dotados de atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión a los que genéricamente se les denomina Delegaciones del Distrito Federal;

**Osario:** Lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;

**Reinhumar:** Volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;

**Restos humanos:** Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;

**Restos humanos áridos:** La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;

**Restos humanos cremados:** Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

**Restos humanos cumplidos:** Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señala la temporalidad mínima;

**Secretaría:** Secretaría de Salud del Distrito Federal;

**Servicios Funerarios:** Comprende la inhumación, exhumación, reinhumación, embalsamamiento, refrigeración, cremación y traslado de cadáveres y/o restos humanos y áridos, así como la velación de los mismos.

**Servicios Públicos de Cementerios:** Comprende la inhumación, exhumación, re inhumación y cremación de cadáveres y/o restos humanos y áridos.

**Velatorio:** Local destinado a la velación de cadáveres, siempre que este cumpla a la normatividad aplicable a la materia.

## TÍTULO II

### DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### De la aplicación de la Ley

**Artículo 5.** La aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, estará a cargo de:

- I. El Jefe de Gobierno;
- II. La Secretaría;
- III. Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y
- IV. Las Delegaciones del Distrito Federal.

**Artículo 6.** El Jefe de Gobierno, en materia de cementerios y panteones, además de las que le confieran otras disposiciones jurídicas, tiene como atribuciones las siguientes:

- I. Impulsar la participación de los sectores público, privado y social en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de mantenimiento y rehabilitación de cementerios;

II. Celebrar convenios de coordinación de acciones en materia de preservación y desarrollo de los cementerios, con las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con los gobiernos estatales o municipales, con una perspectiva metropolitana, y

III. Fomentar e impulsar programas de concientización sobre el uso y aprovechamiento de los cementerios a cargo del Gobierno del Distrito Federal, así como de los concesionados.

**Artículo 7. A la Secretaría de Salud le corresponde emitir las autorizaciones sanitarias respecto de los inmuebles y la realización de actividades con implicaciones sanitarias en materia de cementerios, así como las que le correspondan conforme a la normatividad aplicable.**

Para otorgar la concesión respectiva, deberá recabarse previamente la autorización sanitaria que expida el propio Gobierno, por conducto de las instancias sanitarias respectivas.

Las disposiciones reglamentarias establecerán los requisitos que deberán cumplirse para el otorgamiento de la autorización sanitaria, entre los que se incluirán: áreas verdes, sanitarios, adecuación para personas con capacidades diferentes y las que correspondan, en su caso, para el ofrecimiento de los servicios de refrigeración, exhumación y cremación de cadáveres.

**Artículo 8.** A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, en relación de cementerios y panteones tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de panteones.

II. Instrumentar y vigilar el cumplimiento de la presente ley, **así también le corresponderá la regulación del servicio público de cementerios, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.**

III. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de trámites funerarios y cementerios en el Distrito Federal y vigilar su cumplimiento.

IV. Supervisar la prestación de los servicios en los cementerios civiles generales, delegacionales, vecinales, y en los concesionados;

V. Tramitar los expedientes relativos al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones;

VI. Intervenir, previa autorización correspondiente de la Secretaría Salud, en los trámites de traslado, internación, rehumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, y

VII. Únicamente cuando sea por mandato judicial tramitará las solicitudes para la exhumación y reinhumación de restos humanos cumplidos en los cementerios concesionados.

**Artículo 9.** Las delegaciones, en el ámbito de las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables, deben:

I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de rescate y rehabilitación de cementerios y panteones;

II. Ejecutar las acciones de desregulación y simplificación administrativa, de acuerdo con los lineamientos que establezca la administración pública;

III. Impulsar los proyectos de rehabilitación de cementerios que propicien el rescate de los mismos;

IV. Prestar los servicios públicos de inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres, restos humanos, y restos humanos áridos o cremados en los panteones civiles generales, delegacionales y vecinales;

V. Cumplir y vigilar el cumplimiento de esta Ley dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales;

VI. Proponer a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, perteneciente a la Conserjería Jurídica y de Servicios Legales, el establecimiento o modificación de normas y criterios aplicables a los servicios de que se trata esta Ley;

VII. Proponer a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el establecimiento de cementerios civiles generales, delegacionales o vecinales;

VIII. Proponer a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos la expedición o modificación de los manuales de operación de los cementerios, y

IX. Desarrollar acciones tendientes a prestar en forma gratuita servicios funerarios cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos.

**X. Regular el servicio público de cementerios en el ámbito de su competencia.**

### TÍTULO III

## DE LOS CEMENTERIOS

### CAPÍTULO I

#### De su clasificación

**Artículo 10.** El Gobierno de del Distrito Federal, de acuerdo con lo establecido en la Ley correspondiente, podrá atender por sí mismo o concesionar, el establecimiento y operación de los servicios públicos de cementerios.

Asimismo, el Gobierno del Distrito Federal, no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios cuando estos se pretendan dar bajo cualquier principio discriminatorio.

**Artículo 11.** Por su administración y características, los cementerios en el Distrito Federal se clasifican en:

I. Cementerios oficiales, a cargo del Gobierno del Distrito Federal, el que los operará y controlará a través de las Delegaciones, de acuerdo con sus áreas de competencia,

II. Cementerios concesionados, administrados por personas físicas o morales, de acuerdo con las bases establecidas en la concesión y las disposiciones de esta Ley, y

III. Cementerios Ecológicos, pueden ser oficiales o concesionados, en estos se promoverán las prácticas mortuorias sustentables y se maximizará el potencial del proceso de descomposición para facilitar la restauración ecológica; no modificarán su paisaje ni ecosistema, en el se utilizarán urnas o féretros biodegradables, se optimizará al máximo su espacio; y se sembrará un árbol o arbusto para señalar la fosa específica con el fin de prevenir la contaminación del subsuelo y contribuir a la reforestación.

IV. Los Cementerios Comunitarios, que se registrarán, organizarán y administrarán de acuerdo a los principios generales de la presente Ley, así como sus normas, procedimientos, usos, costumbres y prácticas tradicionales de cada pueblo originario, respetando su derecho a la libre determinación y las modalidades de tenencia de la tierra respectivas.

**Artículo 12.** Los cementerios oficiales serán:

I. Civiles generales, para todo tipo de inhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, sin importar su procedencia;

II. Civiles delegacionales, que se localizan en las Delegaciones del Distrito Federal, para inhumar cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados de vecinos de la propia Delegación, y

III. Civiles vecinales, en los cuales se podrán inhumar cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados procedentes del área vecinal contigua al cementerio vecinal respectivo.

**Artículo 13.** De acuerdo a su orientación física serán:

I. Cementerios horizontales, en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositarán bajo tierra.

II. Cementerios verticales. A este tipo de cementerios les serán aplicables las disposiciones en materia de construcciones y desarrollo urbano correspondientes, así como las estipuladas en materia de sanidad por la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Se podrán construir cementerios verticales dentro de los horizontales, previa opinión de la Secretaría de Salud y con una autorización del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

## CAPÍTULO II

### De las Concesiones

**Artículo 14.** El Gobierno del Distrito Federal, podrá concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos que se brindan en los cementerios, para lo cual se sujetará a la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

**Artículo 15.** Cualquier persona física o moral con capacidad legal podrá ser titular de una concesión para la prestación del servicio público de cementerios.

**Artículo 16.** Las concesiones que otorgue el Gobierno del Distrito Federal para la prestación del servicio público de cementerios, se otorgarán por un plazo máximo de doce años, prorrogable.

En el caso de las concesiones de los Cementerios Ecológicos se otorgarán por un plazo máximo de veinte años, prorrogable a juicio de la autoridad.

**Artículo 17.** A la solicitud presentada ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos por persona física o moral, para obtener la concesión de un cementerio deberán acompañarse los siguientes documentos:

I. El acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas, según el caso;

II. Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo cementerio, y el certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En caso de que el terreno propuesto no fuere propiedad del solicitante, anexará los documentos que establezcan la posibilidad de adquisición del mismo, otorgados por sus legítimos propietarios;

III. La autorización emitida por la Secretaría de Obras que certifique el proyecto arquitectónico y de construcción del cementerio;

IV. El Estudio económico y el anteproyecto de tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo cementerio;

V. El anteproyecto de reglamento interior del cementerio;

**VI.** El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del cementerio;

**VII.** Memoria técnica del proyecto arquitectónico, constructivo y de detalles debidamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y

**VIII.** Opinión de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

**Artículo 18.** El Título de Concesión contendrá la descripción de los requisitos a cubrir y obligaciones a que queda sujeto el titular del mismo y las causas por las cuales puede ser revocado.

Queda prohibido gravar, otorgar en arrendamiento, comodato o cualquier otro instrumento traslativo de dominio, de garantía o de uso, sobre el título concesión, que no esté previsto en el presente ordenamiento. La falta de observación a la presente disposición será sancionada con la revocación del título concesión.

**Artículo 19.** Las Concesiones obtenidas conforme al artículo 17, son personalísimas e intransferibles, cualquier cesión llevada a cabo en forma distinta de la que prevé la presente Ley será nula de pleno derecho.

**Artículo 20.** Una vez otorgada la concesión, ésta deberá ser refrendada cada tres años, perdiendo su vigencia en el caso de no llevar a cabo dicho refrendo, por lo que la autoridad procederá a tomar en administración el cementerio y a la imposición de la sanción correspondiente, otorgando tiempo perentorio para la revalidación.

**Artículo 21.** Ningún cementerio concesionado podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente, antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones que conforme a las autorizaciones relativas hubieren de construirse o adaptarse.

**Artículo 22.** El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha en que la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos constate y le notifique la aprobación a que alude el artículo anterior.

La violación de este precepto será causa de revocación de la concesión.

**Artículo 23.** Todo tipo de publicidad destinada a promover entre el público la adquisición de lotes, gavetas, nichos o criptas deberá ser aprobada por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, quien vigilará que el sistema de ofertas, precios y demás elementos correspondan a la aprobación que se otorgue, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia tengan la Administración Pública Local y Federal.

**Artículo 24.** Los concesionarios del servicio público de cementerios llevarán un registro en el libro que al efecto se les autorice de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la

Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos o por la autoridad sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 25.** La Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos deberá atender cualquier queja que por escrito o en forma verbal se hiciere en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueba y resulta justificada, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

**Artículo 26.** Los concesionarios del servicio público de cementerios, deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados inhumados durante el mes inmediato anterior.

**Artículo 27.** Las concesiones se extinguirán o revocarán conforme a las causales que se establezcan en sus bases, así como por las que figuren en esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 28.** La Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, autorizará los horarios de funcionamiento de los cementerios en el Distrito Federal que le propongan las Delegaciones.

**Artículo 29.** La Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, con la intervención de la autoridad sanitaria que corresponda, coordinará con las oficinas de panteones de las Delegaciones la entrega, en los términos de la Ley General de Salud, de material óseo a las instituciones educativas que le soliciten, y supervisará la osteoteca que se forme en cada una de ellas.

### CAPÍTULO III

#### De la autorización para el funcionamiento de Cementerios

**Artículo 30.** Para autorizar el establecimiento y operación de un cementerio concesionado, así como de los cementerios que forman parte del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal y cualquier otro cementerio que se pretenda establecer en el territorio del Distrito Federal, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. El requerimiento por parte de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la opinión emitido por las siguientes dependencias del Gobierno del Distrito Federal: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SECRETARÍA DE SALUD Y SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD.
- II. Cumplir con los ordenamientos en materia de salud pública vigentes.



VI LEGISLATURA



- III. **Entregar los planos a la Secretaría de Obras.**
- IV. **Contar con las siguientes instalaciones físicas: Oficina administrativa, de ser el caso velatorios, servicio sanitario, enfermería o botiquín de primeros auxilios, depósito de agua tratada para riego y mantenimiento de las necesidades propias del inmueble que se trate, sistema de drenaje, alcantarillado, alumbrado, criptas, fosas, tumbas, mausoleos, nichos y horno crematorio, calles y andadores por los que se facilite el libre tránsito de las personas.**
- V. **Las demás que señale el reglamento de la presente ley.**

**Artículo 31.** Sólo se podrán establecer cementerios en las zonas que al efecto se determinen de acuerdo con la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano vigentes.

Los predios que ocupen los cementerios deberán estar definidos por los alineamientos que fije la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

La construcción en los cementerios oficiales o concesionados, se ajustará a las disposiciones de esta Ley y a las demás aplicables.

**Artículo 32.** La Unidad Administrativa de la Delegación correspondiente, fijará las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en cada cementerio, indicando la profundidad máxima que pueda excavar y los procedimientos de construcción.

**Artículo 33.** Los cementerios deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a forestación.

Las especies de árboles que se planten, serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo, y se ubicarán en el perímetro de los lotes, zonas o cuarteles y en las líneas de criptas y fosas.

El arreglo de los jardines y la plantación de árboles, arbustos y plantas florales, aún en las tumbas, monumentos y mausoleos, se sujetará al proyecto general aprobado.

**Artículo 34.** En los cementerios que se señale a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, se instalarán hornos crematorios construidos de acuerdo con las especificaciones que apruebe la autoridad sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.

La operación de los hornos crematorios deberá ajustarse a las condiciones que determine dicha Dirección General.

La Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos establecerá mediante el Reglamento de la ley, los requisitos para la habilitación y funcionamiento de crematorios,

que no necesariamente se ubiquen en un cementerio y deberá considerar para estos efectos la opinión de la autoridad sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 35.** Deberá preverse la existencia de nichos en columbarios adosados a las bardas de los cementerios, para alojar restos áridos o cremados provenientes de fosas con temporalidad vencida.

## CAPÍTULO IV

### De las Inhumaciones, Exhumaciones, Reinhumaciones y Cremaciones

**Artículo 36.** La inhumación o cremación de cadáveres, sólo podrá realizarse en los cementerios o crematorios autorizados por el Gobierno del Distrito Federal, con la autorización del Juez del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas, y exigirá la presentación del certificado de defunción.

**Artículo 37.** En los cementerios oficiales, concesionados y ecológicos deberán prestarse los servicios que se soliciten, previo el pago correspondiente conforme a las tarifas aprobadas.

**Artículo 38.** Los cementerios oficiales, concesionados y ecológicos sólo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de la Secretaría de Salud del Distrito Federal;
- II. Por orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentren el cadáver o los restos humanos;
- III. Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso, y
- IV. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

**Artículo 39.** Los cadáveres o restos humanos, deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la Secretaría de Salud, o por disposición del Ministerio Público o de autoridad judicial.

**Artículo 40.** Los gastos que se originen por la refrigeración para la conservación de un cadáver o restos humanos en algún cementerio, serán a cargo del custodio, de acuerdo con las tarifas autorizadas.

**Artículo 41.** Los cadáveres conservados mediante refrigeración, deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara o gaveta de refrigeración.

**Artículo 42.** Para exhumar los restos áridos de un niño o de una persona adulta, deberán de haber transcurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salud, o siete años si se trata de una fosa bajo el régimen de temporalidad mínima.

En caso de que aun cuando hubieren transcurrido los plazos a que se refiere el párrafo anterior, al efectuarse el sondeo correspondiente se encontrare que el cadáver inhumado no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considerará prematura.

**Artículo 43.** Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la autoridad sanitaria, o por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público mediante los requisitos sanitarios que se fijen, en cada caso, por el Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 44.** Si al efectuar una exhumación el cadáver o los restos se encuentran aún en estado de descomposición, deberá reinhumarse de inmediato, y proceder a solicitar a la autoridad sanitaria la exhumación prematura.

**Artículo 45.** Los restos áridos que una vez exhumados no sean reclamados por el custodio, serán depositados en bolsas de polietileno e introducidos al pie de la fosa, debiendo levantarse un acta circunstanciada que se anexará al expediente relativo.

**Artículo 46.** La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, se efectuará en cumplimiento de la orden que expida el Juez del Registro Civil y previa la autorización sanitaria de la Secretaría de Salud.

**Artículo 47.** La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, podrá ser solicitada por el custodio debidamente autorizado. En el caso de que el cadáver o los restos pertenezcan a un extranjero y no hubiere custodio, la cremación podrá ser solicitada por la Embajada competente.

**Artículo 48.** Cuando el cadáver, los restos humanos o los restos humanos áridos vayan a ser cremados dentro del mismo ataúd o recipiente en que se encuentren, éste deberá ser de un material de fácil combustión, que no rebase los límites permisibles en materia de contaminación ambiental.

**Artículo 49.** Una vez efectuada la cremación las cenizas serán entregadas al custodio o a su representante, y el ataúd o recipiente en que fue trasladado el cadáver o los restos humanos podrán reutilizarse para el servicio gratuito de inhumaciones, previa opinión de la autoridad sanitaria y de conformidad con las normas oficiales en la materia.

## CAPÍTULO V

### Del Derecho de uso Sobre Fosas, Gavetas, Criptas y Nichos

**Artículo 50.** En los cementerios oficiales, la titularidad del derecho de uso sobre las fosas se proporcionará mediante los sistemas de temporalidades mínima y máxima.

Tratándose de criptas familiares, se aplicará el sistema de temporalidad prorrogable, y en el caso de nichos los de temporalidades prorrogables e indefinida.

Los títulos que amparen el derecho correspondiente se expedirán en los formatos que al efecto determine la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

**Artículo 51.** Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior, se convendrán por los interesados, a través de la Unidad Administrativa de la Delegación que corresponda.

**Artículo 52.** La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante seis años, al término de los cuales volverá al dominio pleno del Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 53.** La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante un plazo de siete años, refrenable por un período igual al final de los cuales volverá al dominio del Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 54.** Durante la vigencia del convenio de temporalidad, el titular del derecho de uso sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o los de un familiar en línea recta, en los siguientes casos:

- I. Que haya transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria desde que se efectuó la última inhumación;
- II. Que se esté al corriente en el pago de los derechos correspondientes, y
- III. Que se efectúen las obras a que se refiere el artículo siguiente.

Se extingue el derecho que confiere este artículo al cumplir el convenio del décimo quinto año de vigencia.

**Artículo 55.** En las fosas bajo el régimen de temporalidad máxima podrán construirse bóvedas herméticas con dos o tres gavetas superpuestas.

La solicitud y el proyecto correspondientes deberán presentarse ante la administración del cementerio de que se trate, para su estudio y determinación de procedencia.

**Artículo 56.** En el caso de temporalidades mínimas y máximas, el titular podrá solicitar la exhumación de los restos, si han transcurrido los plazos que en su caso fije la Secretaría de Salud.

**Artículo 57.** La temporalidad prorrogable confiere el derecho de uso sobre una cripta familiar o un nicho durante seis años, contados a partir de la fecha de celebración del

convenio y refrendable cada seis años por tiempo indefinido, de acuerdo con las bases establecidas en el título relativo. Tratándose de criptas, los refrendos se harán por cada gaveta ocupada.

**Artículo 58.** Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares siempre que el proyecto del cementerio lo permita, cuando la superficie disponible sea cuando menos de 3.00 metros por 2.50 metros. La profundidad de la cripta será tal que permita construir bajo el nivel del piso hasta tres gavetas superpuestas, cuidando que la plantilla de concreto de la cripta quede al menos a medio metro sobre el nivel máximo del mango de aguas freáticas.

**Artículo 59.** Cada usuario podrá adquirir solamente una cripta familiar de las medidas y especificaciones establecidas, bajo el régimen de temporalidad prorrogable.

**Artículo 60.** La temporalidad indefinida confiere el derecho de uso sobre un nicho por tiempo en determinado, de acuerdo con las bases establecidas en el convenio que se celebre al efecto.

**Artículo 61.** El titular del derecho de uso sobre una fosa, gaveta, cripta familiar o nicho, deberá presentar ante la Oficina correspondiente la solicitud de refrendo cada seis años, durante los primeros treinta días siguientes al vencimiento del período anterior, excepción hecha del caso de nichos otorgados bajo el régimen de temporalidad indefinida.

En el caso de temporalidades prorrogables y máximas, se extingue el derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta familiar o nicho por la omisión del refrendo dentro del plazo establecido.

**Artículo 62.** Los titulares de los derechos de uso sobre fosas, gavetas, criptas y nichos en los cementerios oficiales, están obligados a su conservación y al cuidado correspondiente.

**Artículo 63.** En los cementerios concesionados, los sistemas de temporalidad del derecho de uso sobre fosas, gavetas, criptas familiares o nichos, se adecuarán a las bases de la concesión.

Estarán sujetas igualmente a las bases de la concesión las temporalidades de las gavetas en los cementerios verticales.

**Artículo 64.** Las placas, lápidas o mausoleos que se coloquen en los cementerios civiles, quedarán sujetos a las especificaciones técnicas que señale la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, de acuerdo a lo señalado en el reglamento de esta ley.

**Artículo 65.** Si se colocare un señalamiento en una fosa sin el permiso correspondiente o no estuviere acorde con los modelos enunciados en el artículo anterior, será removido oyendo previamente al interesado sin responsabilidad para la administración del cementerio de que se trate o para la oficina de panteones correspondiente.

**Artículo 66.** Los depósitos de restos áridos o cenizas que se realicen en templos o sus anexos deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y sus reglamentos y a las previstas en esta Ley.

## CAPÍTULO VI

### De las Fosas, Gavetas, Criptas o Nichos Abandonados

**Artículo 67.** Los derechos de uso sobre fosas, gavetas, criptas o nichos en los cementerios públicos, pueden subsistir bajo 2 regímenes: perpetuidades y temporalidades ( mínima y máxima). En relación a las temporalidades, una vez cumplido el término por el que se hubieran otorgado, se reintegrarán al dominio de la administración del cementerio a cargo de la Delegación.

En relación con las perpetuidades, cuando las fosas, gavetas, criptas o nichos en los cementerios oficiales hubieren estado abandonados por un período mayor de cinco años, contados a partir de la fecha de la última inhumación o refrendo, el Gobierno del Distrito Federal podrá hacer uso de aquellos mediante el procedimiento siguiente:

I. Deberá notificarse por escrito al titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho de que se trate, a efecto de que comparezca ante la administración del cementerio correspondiente para que, una vez enterado de lo que hubiere, manifieste lo que a sus intereses convenga.

Cuando la persona que deba ser notificada no se encontrare en su domicilio por ausencia temporal, se le dejará el citatorio con cualquier persona que en él se encuentre, o con un vecino, haciendo constar en la razón que al efecto deberá levantarse el nombre de la persona con quien se dejó el citatorio. El día y hora señalados, se presentará el notificador asistido por dos testigos y practicará la diligencia correspondiente con el interesado; a falta de éste con quien ahí esté, o en su defecto, con un vecino.

En el caso de que la persona que deba ser notificada ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará una razón con quien ahí resida o con uno de los vecinos, anotándose esa circunstancia y el nombre del residente o el nombre y domicilio del vecino. Cuando así suceda, deberá publicarse la notificación durante tres días consecutivos en dos periódicos de los de mayor circulación en el área del Distrito Federal y Zona Metropolitana;

II. El titular del derecho de uso, una vez que se haya comprobado debidamente su autenticidad, deberá de cumplir en lo conducente con las disposiciones que en materia de aseo y conservación de las fosas, gavetas, criptas y nichos determine el reglamento interior del cementerio correspondiente. Si opta porque la administración del cementerio disponga del derecho de que se trata, deberá hacerlo por escrito, y

en este caso, se procederá a la exhumación y reubicación de los restos en las condiciones en que se convenga;

III. Si transcurridos noventa días desde la fecha en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, no se presentare persona alguna a reclamar para sí, o a hacer patente la existencia de la titularidad del derecho, la administración del cementerio procederá a exhumación o retiro de los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el lugar que para el efecto hubiere dispuesto, con localización exacta.

La administración del cementerio llevará un registro especial de las exhumaciones, reinhumaciones o depósito de los restos humanos abandonados. Se levantará un acta y registro electrónico en donde se consignen los nombres que las personas llevaron en vida y que correspondan a los cadáveres exhumados o retirados, según el caso, la fecha, el número y el alineamiento de la fosa, gaveta, cripta o nicho y el estado físico en que éstos se encontraren, firmada por tres testigos y acompañada de una fotografía cuando menos del lugar;

IV. Cuando no se pudiere probar la existencia del titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral con la persona cuyos restos ocupan la fosa, gaveta, cripta o nicho, para que les señalen un destino en particular, una vez que éstos sean exhumados o retirados, y

V. Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite el derecho de propiedad. De no hacerlo, se les dará el destino que determine la administración del cementerio.

VI.- Una vez concluido el procedimiento anterior, las fosas recuperadas se convertirán en temporalidades.

## CAPÍTULO VII

### De las Fosas a Perpetuidad en Cementerios Públicos del Distrito Federal

**Artículo 68.** La Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos será la encargada de expedir los Títulos de Fosas a Perpetuidad de los Cementerios Públicos del Distrito Federal, ésta se auxiliará de las unidades administrativas de las Delegaciones encargadas de la administración de los cementerios oficiales de su demarcación territorial.

**Artículo 69.** Los Cementerios forman parte del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, por este motivo los Títulos de Fosas a Perpetuidad que amparan el uso de dichas fosas, no

pueden ser objeto de venta, enajenación, cesión, donación, renta, prescripción, embargo o cualquier otra figura, por medio de la cual pretendan transferirse los derechos de los titulares o de sus familiares más directos.

**Artículo 70.** El régimen jurídico de los nuevos títulos de las fosas a perpetuidad se ajustará a las características propias de los Cementerios Oficiales, previstas en las disposiciones jurídicas correspondientes, es decir, bienes del dominio público y de uso común, afectos al servicio público de Cementerios administrados por los Órganos Político-Administrativos y por tanto inalienables, imprescriptibles, inembargables destinados para ser usados por todos los habitantes del Distrito Federal.

**a)** Las características del régimen de Títulos de Perpetuidad serán las siguientes:

**I.** Permisos Administrativos que otorgarán por tiempo indefinido perpetuamente el derecho al uso de las fosas correspondientes;

**II.** El derecho que otorga el Título de Perpetuidad sólo se transmitirá a los Beneficiarios designados en el orden respectivo, quienes ejercerán el derecho sobre las fosas en caso de incapacidad legal o fallecimiento del Titular;

**III.** Los Permisos Administrativos y/o el derecho que otorga el Título de Perpetuidad, NO podrán ser transmitidos bajo ninguna figura o modalidad jurídica, salvo lo señalado en el punto anterior. La contravención al presente punto, será causa de extinción del derecho y la reversión de la fosa al Gobierno del Distrito Federal, para ser utilizada por otro usuario bajo el régimen de Temporalidad.

**b)** Los nuevos Títulos de Perpetuidad serán expedidos por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y contendrán los siguientes datos:

**I.** Nombre completo del Titular;

**II.** Alineamiento de la Fosa;

**III.** Nombre del Panteón y Delegación;

**IV.** Nombre de los beneficiarios. Los beneficiarios del Titular de la fosa, en caso de fallecimiento o incapacidad de éstos, ejercerán o adquirirán el derecho que otorga el título, éstos deberán ser familiares y a falta de éstos no familiares, y

**V.** Nombre y firma de la autoridad que los emite y fecha de expedición.

La Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos determinará las características y las condiciones de entrega de los Títulos de fosas a Perpetuidad, establecerá los lineamientos y condiciones de uso de las fosas a perpetuidad y el cobro de los derechos correspondientes.

**Artículo 71.** A la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en relación a los Títulos de Fosas a Perpetuidad de los Cementerios Públicos del Distrito Federal, le corresponde:

- I. Expedir los nuevos Títulos de Fosas a Perpetuidad;
- II. Reexpedir los nuevos Títulos de Fosas a Perpetuidad, por fallecimiento del Titular;
- III. Elaborar el Registro de nuevos Titulares de Perpetuidad en coordinación con las Delegaciones;
- IV. Orientar a los ciudadanos interesados en realizar el trámite;
- V. Resolver los casos no previstos en la presente Ley, y
- VI. Elaborar el Manual de Trámites complementario a este Capítulo

**Artículo 72.** A las Unidades Administrativas de las Delegaciones, encargadas de la administración de los Cementerios Oficiales les corresponde:

- I. Colaborar en la instrumentación y ejecución de lo dispuesto en éste Capítulo;
- II. Remitir oportunamente los informes de validación;
- III. Expedir las constancias de alineamiento, sin costo;
- IV. Difundir en sus respectivas demarcaciones lo relacionado a Títulos de Fosas a Perpetuidad de los Cementerios de sus delegaciones;
- V. Atender las indicaciones que al efecto emita la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y
- VI. Proponer mecanismos para mejorar la instrumentación y ejecución de lo dispuesto en éste Capítulo.

**Artículo 73.** Los títulos de fosas a perpetuidad se entregarán previo cumplimiento de los requisitos y documentos que establezca el reglamento de la presente ley y normatividad aplicable.

**Artículo 74.** Los nuevos Titulares de las Fosas a Perpetuidad cubrirán una cuota anual de mantenimiento, la que tendrá el carácter de aprovechamiento, y será establecida en Reglamento de la presente Ley y normatividad aplicable.

## CAPÍTULO VIII

### De las Afectaciones a los Cementerios

**Artículo 75.** En el caso de ocupación total de las áreas destinadas a inhumaciones, el Gobierno del Distrito Federal atenderá a la conservación y vigilancia del cementerio por tiempo indefinido y lo mismo deberá hacer en su caso el concesionario, quien será substituido por el Gobierno del Distrito Federal al término de la concesión. En ningún caso se impedirá al público el acceso al cementerio dentro de los horarios autorizados.

**Artículo 76.** Cuando por causa de utilidad pública, se afecte total o parcialmente un cementerio, sea oficial, concesionado o ecológico y existan osarios, nichos, columbarios, hornos crematorios o monumentos conmemorativos, deberán reponerse esas construcciones o en su caso trasladarse por cuneta de la dependencia o entidad a favor de quien se afecte el predio.

**Artículo 77.** Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan aún áreas disponibles para sepulturas, se procederá de la siguiente manera:

I. Si el cementerio es oficial, la oficina de panteones competente dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada a fin de reinhumarlos en las fosas que para el efecto deberá destinar en el predio restante, identificable individualmente. Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se hiciere, serán a cargo de dicha oficina, y

II. Tratándose de un cementerio concesionado, la administración procederá en la misma forma que en el caso anterior, proponiendo a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos la reubicación de las partes afectadas.

**Artículo 78.** Cuando la afectación de un cementerio oficial o concesionado sea total, la autoridad deberá prever se proporcionen los medios que permitan, sin costo para los interesados, la reubicación de los restos exhumados.

## CAPÍTULO IX

### De los Cadáveres de Personas Desconocidas

**Artículo 79.** Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el Servicio Médico Forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número del acta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos que señalen la Oficina Central del Registro Civil y la autoridad sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 80.** Cuando algún cadáver de los remitidos por el Servicio Médico Forense, en las condiciones que se señalan en el artículo anterior, sea identificado, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos deberá dirigirse por escrito al Juez del Registro Civil que corresponda refiriendo las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos.

## CAPÍTULO X

## Mantenimiento de los Cementerios

**Artículo 81.** La Delegación en coordinación con la Dirección General Jurídica y de Servicios Legislativos realizará a mediados de cada año, el levantamiento de necesidades de mantenimiento de los cementerios bajo su administración.

Para elaborar el dictamen de necesidades de mantenimiento de los cementerios públicos de cada demarcación, deberán tomarse en cuenta las solicitudes de los propios visitantes, administradores y concesionarios de Títulos de fosas a perpetuidad.

El monto total que refleje el dictamen de necesidades de mantenimiento al que se refiere este artículo deberá ser remitido por la delegación a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que sea incluido en el proyecto de decreto de presupuesto de egresos del año inmediato siguiente, en el rubro que corresponda.

**Artículo 82.** El mantenimiento menor que requieran los cementerios, se proporcionará de forma permanente por la Delegación, cuando el caso lo amerite, se hará uso de los ingresos recaudados por concepto de ingresos de aplicación automática que haya generado el propio cementerio, por lo utilización de los espacios dentro del mismo.

## CAPÍTULO XI

### De la Tarifas y Derechos

**Artículo 83.** Por los servicios que se presten en el Distrito Federal sólo deberán pagarse:

- I. En los cementerios oficiales los derechos que se establezcan conforme a la Ley, y
- II. En los cementerios concesionados, las tarifas que apruebe el Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 84.** Tanto en los cementerios oficiales como en los concesionados, es obligatorio fijar en lugar visible del local en el que se atiende a los solicitantes del servicio, los derechos o tarifas a que se refiere el artículo precedente.

## TÍTULO IV

### CAPÍTULO I

#### De las Sanciones

**Artículo 85.** Se considera infracción y será objeto de sanción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en esta Ley.

**Artículo 86.** Tratándose de bienes del dominio público se aplicarán las sanciones previstas en el Título Segundo de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

**Artículo 87.** Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y a las Unidades Administrativas de las Delegaciones levantar las actas en que se hagan constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los concesionarios, las que se harán efectivas por la Tesorería del Distrito Federal si se trata de sanciones pecuniarias, y en los demás casos las oficinas mencionadas impondrán las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 88.** Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni lo libera de otras responsabilidades en que pudieren haber incurrido y, en su caso, se impondrán sin perjuicio de proceder a la revocación de la concesión.

**Artículo 89.** Las violaciones por parte de los concesionarios a las disposiciones de esta Ley se sancionarán con multa, por el equivalente de diez a doscientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de acuerdo con la gravedad de la falta.

**Artículo 90.** Cualquier otra violación a la presente Ley y a las demás disposiciones y acuerdos de la autoridad competente y cuya sanción no este expresamente prevista, se impondrá multa de 20 a 30 días de salario mínimo vigente.

**Artículo 91.** En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

**Artículo 92.** Las faltas administrativas cometidas por servidores públicos, deberán ser denunciadas ante la Contraloría Interna de la Delegación, a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad previsto por la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, o la ley que rija en la materia.

## CAPÍTULO II

### Del Recurso de Inconformidad

**Artículo 93.** Procederá el recurso de inconformidad, contra las resoluciones emitidas por la autoridad que imponga una sanción, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Para efectos de las características específicas de la orientación física de los Cementerios establecido en el artículo 13 de la presente Ley, estos deberán ser

considerados en el reglamento que para esos efecto emita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Para efectos de los requerimientos de obra y previsión de condición de las estructuras y en su caso de ruina que pudieran ejecutarse o realizarse, señalados en los artículos 33 y 34 de la presente Ley, estos deberán ser considerados en el Reglamento que para esos efecto emita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Para efectos de las especificación generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos a que se refiere el artículo 35 de la presente Ley, estos deberán ser considerados en el Reglamento que para esos efectos emita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Para efectos de las medidas de las bóvedas herméticas que se señalan en el artículo 58 de la presente Ley, estos deberán ser considerados en el Reglamento que para esos efecto emita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**QUINTO.-** El Reglamento que se emita para la presente Ley, deberá considerar el pago de derechos, por títulos de perpetuidad a que se refieren, el último párrafo del artículo 73 de esta Ley.

**SEXTO.-** En tanto no se emita la publicación del Reglamento de la presente Ley, y para efectos específicos de los transitorios anteriores seguirán vigentes las disposiciones actuales.

**SÉPTIMO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**OCTAVO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**NOVENO.-** Todos los trámites de Títulos de Fosas a Perpetuidad en Cementerios del Distrito Federal, que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, se desahogarán conforme a lo dispuesto por el Programa de Títulos de Fosas a Perpetuidad en Cementerios del Distrito Federal emitido por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.

**DÉCIMO.-** El Jefe de Gobierno deberá expedir a mas tardar dentro de los 90 días a la en vigor del presente Decreto, para expedir las normas reglamentarias correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En tratándose de la regulación que contemple el reglamento de la presente Ley sobre el Capítulo VI "De las Fosas, Gavetas, Criptas o Nichos Abandonados" del Título Tercero de esta Ley, el Gobierno del Distrito Federal deberá prever la implementación de un Programa General de Recuperación, mismo que deberá de revisarse cada tres años.

Túrnese el presente Dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE UNIDAS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, DE LA VI LEGISLATURA DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA LOCAL**

**COMISIÓN DE USO Y  
APROVECHAMIENTO DE BIENES Y  
SERVICIOS PÚBLICOS**

---

**DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA**  
**PRESIDENTE**

---

**DIP. JAIME ALBERTO OCHOA  
AMORÓS**  
**PRESIDENTE**

---

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO**  
**INTEGRANTE**

---

**DIP. EDGAR BORJA RANGEL**  
**INTEGRANTE**



**VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y  
SERVICIOS PÚBLICOS Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

Allende núm. 8, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México Distrito Federal, Tel. 55128785

---

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO  
MAGOS INTEGRANTE**

---

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO  
INTEGRANTE**

---

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO  
MAGOS  
INTEGRANTE**

---

**DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ  
INTEGRANTE**



**VI LEGISLATURA**



**ASAMBLEA  
DE TODOS**

**COMISIONES UNIDAS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y  
SERVICIOS PÚBLICOS Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

Allende núm. 8, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México Distrito Federal, Tel. 55128785



VI LEGISLATURA



## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN , PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO SOSA NÚMERO 440, BARRIO SANTA CATARINA, DELEGACIÓN COYOACÁN”

---

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

#### PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN , PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO SOSA NÚMERO 440, BARRIO SANTA CATARINA, DELEGACIÓN COYOACÁN”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo



VI LEGISLATURA



## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN , PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO SOSA NÚMERO 440, BARRIO SANTA CATARINA, DELEGACIÓN COYOACÁN”

---

e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CJSL/0106/2015, de fecha 03 de febrero 2015 el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias Presidente de la Comisión de Gobierno para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN , PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN EN LA CALLE FRANCISCO SOSA NÚMERO 440, BARRIO SANTA CATARINA, DELEGACIÓN COYOACÁN** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 10ª. Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en la CALLE FRANCISCO SOSA NÚMERO 440, BARRIO SANTA CATARINA, DELEGACIÓN COYOACÁN , la cual se celebró el día 10 de octubre de 2014 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.



VI LEGISLATURA



## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN , PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO SOSA NÚMERO 440, BARRIO SANTA CATARINA, DELEGACIÓN COYOACÁN”

- 3.** Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán”** El 25 de julio de 2012, el ciudadano Jaime Mario Labastida Ochoa, Representante Legal de la Academia Mexicana de la Lengua, Asociación Civil, propietaria del predio ubicado en la calle Francisco Sosa número 440, Barrio Santa Catarina, Delegación Coyoacán, como lo señala la Escritura número 92,490 de fecha 7 de mayo de 2012, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la Modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Centro Histórico de Coyoacán publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1995, ratificado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán del Distrito Federal, publicado el 10 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que le asigna al predio de referencia la zonificación Habitacional Unifamiliar. La propuesta de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano, plantea permitir en una superficie de terreno de 11,563.02 m<sup>2</sup>, el uso de Centro de Investigaciones y Difusión en 2 niveles sobre nivel de banqueteta, en una superficie de desplante de 3,705.00 m<sup>2</sup>, con una superficie de 2,138.00 m<sup>2</sup> de construcción en Planta baja, de 2,434.00 m<sup>2</sup> de construcción en Planta alta y de 1,182.98 m<sup>2</sup> de construcción en sótano, para una superficie total de construcción de 5,754.98 m<sup>2</sup>, proporcionando 7,858.02 m<sup>2</sup> de área libre y 77 cajones de estacionamiento El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Coyoacán.
- 4.** En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 19 de febrero del 2015, concluyendo con los siguientes:



VI LEGISLATURA



## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN , PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO SOSA NÚMERO 440, BARRIO SANTA CATARINA, DELEGACIÓN COYOACÁN”

---

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

**CUARTO.-** Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone



VI LEGISLATURA



## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN , PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO SOSA NÚMERO 440, BARRIO SANTA CATARINA, DELEGACIÓN COYOACÁN”

---

públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

**QUINTO.-** Que en la 10ª Sesión Ordinaria de fecha 10 de octubre de 2014, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana aprobó por mayoría de votos de los miembros presentes la solicitud, sujetándolas a diversas condicionantes, mismas que se reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.

**SEXTO.-** Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:



VI LEGISLATURA



## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN , PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO SOSA NÚMERO 440, BARRIO SANTA CATARINA, DELEGACIÓN COYOACÁN”

### RESUELVE

**ÚNICO: SE APRUEBA** la “**INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN , PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO SOSA NÚMERO 440, BARRIO SANTA CATARINA, DELEGACIÓN COYOACÁN**” en los términos siguientes:

**PRIMERO.-** Se modifica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico de Coyoacán del Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán vigente, publicado en el Diario Oficial de Federación el 18 de enero de 1995 y ratificado en el Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán el 10 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle Francisco Sosa número 440, Barrio Santa Catarina, Delegación Coyoacán, para permitir en una superficie de terreno de 11,563.02 m<sup>2</sup>, el uso de Centro de Investigaciones y Difusión en 2 niveles sobre nivel de banqueta, en una superficie de desplante de 3,705.00 m<sup>2</sup>, con una superficie de 2,138.00 m<sup>2</sup> de construcción en Planta baja, de 2,434.00 m<sup>2</sup> de construcción en Planta alta y de 1,182.98 m<sup>2</sup> de construcción en sótano, para una superficie total de construcción de 5,754.98 m<sup>2</sup>, proporcionando 7,858.02 m<sup>2</sup> de área libre, solicitado por ciudadano Jaime Mario Labastida Ochoa, Representante Legal de la Academia Mexicana de la Lengua, Asociación Civil, propietaria del predio motivo de la solicitud, registrada con el número de Folio SEDUVI-SITE 25639-115LAJA12, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a. Deberá obtener el Dictamen Técnico Positivo de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia.



VI LEGISLATURA



## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN , PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO SOSA NÚMERO 440, BARRIO SANTA CATARINA, DELEGACIÓN COYOACÁN”

---

- b. Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y su Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico en vigor.
- c. Referente al servicio de agua potable y drenaje, deberá ajustarse a las condiciones del servicio que prevalece en la zona, las cuales serán determinadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, debiendo obtener el Dictamen de Factibilidad de Servicios.
- d. El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- e. Presentar y cumplir con el Programa Interno de Protección Civil correspondiente, ante la Delegación Coyoacán.
- f. Deberá cumplir con el Dictamen del Estudio de Impacto Urbano correspondiente.
- g. Deberá cumplir con la Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental correspondiente.
- h. Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios establecidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.
- i. Deberá cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas se considerará violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento, a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.



VI LEGISLATURA



## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN , PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO SOSA NÚMERO 440, BARRIO SANTA CATARINA, DELEGACIÓN COYOACÁN”

---

**TERCERO.-** Las reformas contenidas en el presente Decreto, son parte integral del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán del Distrito Federal publicado el 10 de agosto del 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente el presente Decreto, al propietario, o en su caso al promovente de la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán vigente, a través de su ventanilla Única.

**CUARTO.-** Si transcurridos los noventa (90) días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el interesado no ha realizado los tramites y pago por concepto de derechos de inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, el presente Decreto, quedará sin efectos.



VI LEGISLATURA



# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN , PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO SOSA NÚMERO 440, BARRIO SANTA CATARINA, DELEGACIÓN COYOACÁN”

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil quince

## POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN**  
**PRESIDENTE**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICEPRESIDENTA**

**DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA**  
**SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ**  
**INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE**  
**INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**  
**INTEGRANTE**

**DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ**  
**INTEGRANTE**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ**  
**INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES**  
**RODRIGUEZ**  
**INTEGRANTE**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA.  
P R E S E N T E**

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

**PREÁMBULO**

La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I, 62 fracción XI, 63, 64, 68, 89, 92 segundo párrafo y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer del análisis y Dictamen de las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno al “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal”; de igual forma, y toda vez que derivado de las mismas con las facultades conferidas a este órgano colegiado, se procede al estudio y análisis en conjunto de las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno, así como, de las remitidas por el Diputado Jaime Ochoa Amorós, mismas que remitió a través de su oficio JOA/00014/VI/2015 de fecha 20 de febrero de 2015; así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 13, el artículo 20 y el artículo 44 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, presentada por la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la cual fue turnada a esta comisión mediante oficio MDSPTA/CSC/180/2015 de fecha 1 de abril de 2015, las observaciones remitidas por el Diputado Andrés Sánchez Miranda, y por el Diputado Santiago Taboada Cortina, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XII, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al análisis de las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno, así como de las realizadas por los Diputados Jaime Ocho Amorós, Andrés Sánchez miranda y Santiago Taboada Cortina, y de la Iniciativa de referencia, de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante el oficio número CG/ST/ALDF/VI/239/2015 del 13 de marzo de 2015, dirigido al Diputado Carlos Hernández Mirón, Presidente de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, suscrito por el Lic. Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa VI Legislatura, remite el oficio CJS/0177/2015, emitido por el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez, a través del cual remite el oficio JG/MAM/0031/2015 signado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mismo que contiene las observaciones que realiza al “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal”, el cual fue remitido para su promulgación y publicación el 19 de febrero de 2015.
2. Mediante el oficio número JOA/00014/VI/2015, de fecha 20 de febrero de 2015, al Diputado Carlos Hernández Mirón, Presidente de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, suscrito por el Diputado Jaime Ochoa Amorós, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remite observaciones respecto del Dictamen a la Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.
3. Mediante el oficio número MDSPTA/CSC/180/2015, del 01 de abril del 2015, dirigido al Diputado Carlos Hernández Mirón, Presidente de la Comisión de

Desarrollo e Infraestructura Urbana, suscrito por el Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, Presidente de la Mesa Directiva del Segundo Periodo de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio, remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 13, el artículo 20 y el artículo 44 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, que presentó la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

4. Mediante oficio dirigido al Diputado Carlos Hernández Mirón, Presidente de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, suscrito por el Diputado Andrés Sánchez Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, realizó observaciones respecto del Dictamen a la Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.
5. Mediante oficio dirigido al Diputado Carlos Hernández Mirón, Presidente de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, suscrito por el Diputado Santiago Taboada Cortina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, realizó observaciones respecto del Dictamen a la Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.
6. Por cuanto hace a las observaciones que realiza el Jefe de Gobierno del Distrito Federal al “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal”, sujetas al análisis plantean lo siguiente:

*La reforma a la fracción XLII del artículo 3 relativa al suelo de conservación, se hace la remisión a la Ley Ambiental del Distrito Federal, siendo el nombre correcto Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.*

*Respecto del artículo 15 Bis penúltimo párrafo, establece en el último renglón que las animaciones pueden durar hasta un minuto lo que se considera un esquema de riesgo por virtud de la distracción que puede provocar en conductores y/o transeúntes, poniendo en riesgo inclusive su integridad física.*

*Observa el número de corredores publicitarios en el artículo 39 y solicita su reducción, con la finalidad de evitar riesgos innecesarios en zonas con alta densidad de población,*

*actividad comercial, ponderando por la protección civil de las personas; en específico la fracción VII de este numeral, se solicita se incluya a insurgentes en su tramo norte excluyendo en consecuencia los tramos sur y centro.*

*En relación a la adición del cuarto párrafo del artículo 69, se observa que existe un error mecanográfico considerando que se debe eliminar la palabra “no” para evitar que se cambie totalmente el contexto de la oración.*

*En lo referente al artículo 70 señala que se adiciona un tercer párrafo pero que faltan “...” (tres puntos) relativos al segundo párrafo porque nunca se está derogando con el decreto.*

*En el artículo 82 observa que en el último párrafo se incluyen facultades al Instituto de Verificación Administrativa, las cuales, aun y cuando el decreto no refiere que las deroga no se incluyen en el texto reformado o adicionado, por lo cual es necesario que en el decreto en lo relativo a ese artículo 82 se incluya la marca grafica “...” para cada uno de los dos párrafos subsecuentes a la fracción III que se adiciona.*

*Refiere que la reforma al artículo 86 le resta facultades al Instituto de Verificación Administrativa, al eliminar el primer párrafo de este artículo, por lo que se propone que prevalezca el primer párrafo, y, en su caso, se establezcan excepciones para aquellos casos en que ya se encuentre tipificado como hechos delictivos, a fin de evitar una doble sanción, considerando que el Decreto incluye ahora tipos penales, relacionados con los anuncios.*

*De igual forma refiere que dentro del Decreto se mencionan reformas a los artículos 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 todos en su primer párrafo se aprecian que los textos de los citados numerales, son idénticos a los de la Ley Vigente, lo que no daría lugar a dicha reforma por lo que se sugiere no incluirlos en el decreto.*

7. Por cuanto hace a las observaciones que realiza el Diputado Jaime Ochoa Amorós integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sujeta al análisis plantea lo siguiente:

- *Se conserven por 30 segundos las imágenes en pantallas electrónicas.*
- *Ampliación de corredores publicitarios*

DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.

- *Se conserve la sanción penal a todos los involucrados en la publicidad exterior, desde el publicista hasta el arrendador*
8. Por cuanto hace a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 13, el artículo 20 y el artículo 44 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal que presenta la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sujeta al análisis plantea lo siguiente:

*Que la publicidad exterior en espacios públicos como lo son los puentes peatonales y vehiculares, pasos a desnivel y bajo puentes, permitiría la obtención de recursos para el estado, los cuales se pueden reinvertir en los propios espacios; mejorando además, la imagen urbana, las redes de infraestructura y servicios urbanos, generando un impacto positivo en las expectativas de vida y de desarrollo personal en los habitantes de las demarcaciones beneficiadas, a través del mejoramiento de su entorno.*

*Por este motivo se propone modificar el artículo 13 en su fracción XI, así como el artículo 20 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, para eliminar la prohibición de colocar publicidad en puentes peatonales y vehiculares, pasos a desnivel y bajo puentes, generaría más fuentes de empleo y con ello estimular el desarrollo económico en el renglón, en virtud de que muchas pequeñas y medianas empresas dependen de esta actividad y con lo cual se les daría mayor certidumbre para desarrollar su actividad. Siendo por ello que sugiere la modificación en los siguientes términos:*

**Artículo 13.** *En el territorio del Distrito Federal quedan prohibidos los anuncios de propaganda comercial e institucional:*

**I a X...**

**XI.** *Instalados, colgados, adheridos o pintados en presas, canales, muros de contención, taludes, antenas de telecomunicación y sus soportes, postes, semáforos, y en general, en elementos de la infraestructura urbana, salvo en los puentes peatonales y vehiculares, pasos a desnivel y bajo-puentes, así como los que determine expresamente la presente Ley;*

**XII. a la XVII...**

**Artículo 20. En ningún caso la propaganda institucional podrá instalarse en muros, bardas o fachadas de edificaciones públicas o privadas, presas, canales, muros de contención, taludes, antenas de telecomunicación y sus soportes, postes, semáforos, y en general, en elementos de la infraestructura urbana, salvo en los puentes peatonales y vehiculares, pasos a desnivel y bajo-puentes.**

**Artículo 44. ...**

**No se requerirá licencia en los términos de la presente ley, tratándose de publicidad instalada en infraestructura vial o peatonal o en sistemas de transporte masivo o colectivo, siempre y cuando haya sido avalada por la Administración Pública del Distrito Federal, mediante un Permiso Administrativo Temporal Revocable.**

9. Por cuanto hace a las observaciones realizadas por el Diputado Andrés Sánchez Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sujeta al análisis plantea lo siguiente:

*Es en relación al artículo 15 Bis, respecto de la luminosidad de las pantallas electrónicas, refiere que la misma debe ser mayor a lo establecido en el dictamen de fecha 19 de febrero de 2015, así mismo, refiere en el artículo Séptimo Transitorio que el contenido estipulado en el artículo 15 aplicará también para aquellos publicistas incorporados al programa de reordenamiento de anuncios instrumentado en el 2004 y que hubiesen presentado su inventario de anuncios en el año antes mencionado.*

10. Por cuanto hace a las observaciones realizadas por el Diputado Santiago Taboada Cortina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sujeta al análisis plantea lo siguiente:

*Respecto al corredor publicitario Insurgentes se propone se excluyan como corredor publicitario los siguientes tramos:*

**Insurgentes Sur**

*Entre barranca del muerto y Av San Fernando  
Entre paseo de la reforma y Carraci (pasando parque hundido )*

*Por lo cual se consideraría como corredor publicitario los siguientes tramos:*

***Insurgentes Centro:*** Reforma hasta Buenavista

***Insurgentes Sur:*** De Carraci a Barranca del Muerto y de Av San Fernando a Insurgentes

*Se considera que con lo anterior se dejan protegidas zonas como del valle, Florida, condesa, Roma, Ciudad Universitaria, manteniéndose en las zonas comerciales.*

*Por otra parte se considera importante considerar lo siguiente:*

- *Que la luminosidad de los anuncios que contengan leds no deberá rebasar los 400 nits en el horario de 18:00 a 6:00 hrs*
- *Que los mensajes publicitarios en los anuncios con Leds tendrán una duración mínima de 10 segundos y no podrán contener video solo animaciones menores a 5 segundos.*
- *Mantener la sanción penal o arresto al anunciante*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana tiene competencia legal para conocer de las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno, así como de las realizadas por el Diputado Jaime Ocho Amorós, y de la Iniciativa presentada por la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, con base en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XII, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Del análisis que se hace respecto a las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno, así como de las realizadas por el Diputado Jaime Ocho Amorós, y de la Iniciativa presentada por la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, es importante señalar que el bien jurídico tutelado por el citado instrumento jurídico, es el paisaje urbano del Distrito Federal, ya que el entorno es un elemento que incide de manera directa en la calidad de vida de los habitantes de la capital. Por lo que era de gran trascendencia el legislar sobre esta materia, en el contexto la publicidad exterior no era un tema regulado,

motivo por el cual se creó un desorden en esta actividad, por lo que viendo esta situación en el año del 2003 se hace el reglamento de anuncios, publicado el 28 de agosto de 2003, posteriormente se crean los lineamientos para el Programa de reordenamiento de anuncios y recuperación de la imagen urbana del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 06 de Diciembre del 2004, posteriormente la autoridad celebro diversos convenios entre las personas dedicadas a la publicidad exterior y la Secretaria de Desarrollo Urbano entre los años 2004 y 2008, ante esta situación era urgente crear un marco normativo que permitiera a los publicistas, al Gobierno y a los ciudadanos convivir en el entorno, por lo que nace la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal publicada el 20 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, posteriormente se dan las primeras reformas el pasado 17 y 21 de agosto de 2012.

La ley en comento es de reciente creación y su proceso de ejecución está vigente, si bien se comenta que todo ordenamiento jurídico es perfectible, también los es que esa perfección o modificación tiene una correlación de lo que sucede en la vida cotidiana y de la exacta aplicación del ordenamiento jurídico, la pregunta a resolver ¿Es imposible que se realicen modificaciones, cuando el proceso de aplicación no se ha dado al 100%? Esto en virtud de que los legisladores recogen en una ley lo que requieren los gobernados, claro esto se da después de que el producto legislativo entra en vigencia y es asumido por todos, es decir por los gobernados y la autoridad.

Dentro de la Ley de Publicidad Exterior vigente para el Distrito Federal, se legisla y se prohíbe la instalación de anuncios de publicidad en azoteas de inmuebles públicos o privados, prevé que la Colocación de anuncios se pueda llevar a cabo en nodos y corredores publicitarios, generar los corredores publicitarios que son vías primarias determinadas conforme a lo que dispone la norma, en los que se permite la publicidad en anuncios autosoportados unipolares, la ley vigente, se define también los nodos publicitarios, que son las superficies de espacios públicos que delimita la autoridad (Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda) para la instalación de anuncios.

La intención de los proponentes de las reformas y adiciones a la Ley de Publicidad del Distrito Federal, que se dictaminaron el pasado 19 de febrero de 2015, tienen que ver



VI LEGISLATURA



mayormente por la preocupación de mantener el orden y la conservación de la imagen urbana. Sin embargo no se debe dejar de lado que la actividad de la publicidad exterior, es una actividad lícita, que genera actividad económica, incentiva la inversión en la Ciudad, crea fuentes de empleos, porque recordemos que de tras de cada anuncio existe una empresa que es generadora de empleos.

**TERCERO.-** Por lo que hace a las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal respecto de los artículos 3 fracción XLII, 69 cuarto párrafo, 70 y 82 las mismas, por ser meramente para dar claridad respecto del sentir del legislador, las mismas se consideran y se realizan en el texto de los artículos de referencia.

**CUARTO.-** Por lo que hace a las observaciones realizadas por el Diputado Jaime Ochoa Amorós, respecto de que se conserven por 30 segundos las imágenes en pantallas electrónicas; la ampliación de corredores publicitarios; y que se conserve la sanción penal a todos los involucrados en la publicidad exterior, desde el publicista hasta el arrendador; es de mencionar que al estar relacionadas dichas observaciones con cuestiones más de fondo como lo son las observaciones del Jefe de Gobierno respecto de los artículos 15 Bis y 86 de la ley en estudio, lo anterior en virtud de que también los Diputados Andrés Sánchez Miranda y Santiago Taboada Cortina realizan observaciones al artículo 15 Bis .

**QUINTO.-** Por lo que hace a la Iniciativa que presenta la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, propone modificar el artículo 13 en su fracción XI, el artículo 20, así como el artículo 44 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, para eliminar la prohibición de colocar publicidad en puentes peatonales y vehiculares, pasos a desnivel y bajo puentes, generaría más fuentes de empleo y con ello estimular el desarrollo económico en el renglón, en virtud de que muchas pequeñas y medianas empresas dependen de esta actividad y con lo cual se les daría mayor certidumbre para desarrollar su actividad; sin embargo el partir dicha modificación sería algo contraproducente respecto del bien jurídico tutelado como lo es el paisaje urbano del Distrito Federal, ya que de llevar a cabo la reforma planteada en la fracción XI del artículo 13 y el artículo 20 se generaría una saturación de publicidad exterior que contribuiría a la contaminación del entorno urbano; así mismo respecto de la propuesta de reformar el artículo 44, es de mencionar que la misma de ser aprobada invadiría la aplicación de la Ley de Movilidad, ya

que esta la que regula la publicidad en el transporte público masivo o colectivo ello aunado a lo antes mencionado en el razonamiento de los artículos 13 fracción XI y 20 de la Ley en estudio; por tanto dicha iniciativa se desecha.

**SEXTO.-** Por lo que hace a las observaciones realizadas por el Diputado Sánchez Miranda respecto al artículo 15 Bis, respecto de la luminosidad de las pantallas electrónicas, refiere que la misma debe ser mayor a lo establecido en el dictamen de fecha 19 de febrero de 2015, así mismo, refiere en el artículo Séptimo Transitorio que el contenido estipulado en el artículo 15 aplicará también para aquellos publicistas incorporados al programa de reordenamiento de anuncios instrumentado en el 2004 y que hubiesen presentado su inventario de anuncios en el año antes mencionado; al respecto es de mencionar que la luminosidad planteada por el Diputado es demasiado alta sin embargo se entrará al análisis del mismo en el considerando posterior.

**SÉPTIMO.-** Por lo que hace a las observaciones del artículo 15 Bis es de mencionar que las posiciones del Jefe de Gobierno, del Diputado Ochoa Amorós, del Diputado Sánchez Miranda y del Diputado Santiago Taboada Cortina, tienen vinculación sin embargo existen diferencias en cuanto a la durabilidad de las animaciones y la luminosidad en las pantallas, sin embargo es conveniente considerar que lo que se busca es una regulación integral de ese tipo de publicidad sin que se vea afectado en el entorno urbano y a su vez salvaguardando la integridad física de las personas, motivo por el cual se considera conveniente ajustar tanto el ámbito de duración de las animaciones, así como el de la luminosidad de las pantallas en cuanto a nits y luxes, ello tomando en consideración a lo observado por los proponentes antes señalados; esto es, primeramente resulta conveniente señalar que para evitar simulación respecto de la diferencia en videos y animaciones es que se hace un cambio en cuanto a la denominación de las mismas por lo que el término correcto será imágenes fijas, por lo que los anuncios que contengan dichas imágenes no podrán tener una duración menor a cuatro minutos, ello en el entendido de que al no existir video y/o animación se protege la integridad física de los ciudadanos y a su vez es tiempo razonable para la exhibición de la publicidad.

En cuanto a la luminosidad de los anuncios, es de mencionar, que la finalidad de poner horarios y topes en la misma es para prevenir cualquier circunstancia que pueda ser un



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.

distractor y que pudiera incidir en un percance, sin embargo al regular el horario y la luminosidad, sobre todo en cuanto al reflejo hacia los automovilistas o peatones, es que resulta imperioso regular la misma, motivo por el cual es que se considera pertinente dejarlo tal y como está en el dictamen de 19 de febrero de 2015, en cuanto a los luxes permitidos los cuales podrán ser de 600 luxes siempre y cuando su reflejo a los automovilistas y peatones no exceda de 40 luxes, dentro de un horario de 18:00 horas a 06:00 horas del día siguiente; en cuanto a la iluminación de las pantallas electrónicas y vallas publicitarias hacia los automovilistas y peatones no podrá exceder de 300 nits, dentro de un horario de 18:00 horas a 06:00 horas del día siguiente.

Ahora bien en cuanto al número de corredores publicitarios que refiere el artículo 39, mismo que el Jefe de Gobierno observó al igual que los Diputados Ochoa Amorós y Taboada Cortina, es conveniente mencionar que por lo que hace al corredor de Insurgentes el cual se observa en la fracción VII de dicho dispositivo, el mismo para evitar la sobre explotación de la avenida con publicidad, resulta conveniente ponerle las intersecciones de su aplicación en dicho corredor.

Por otra parte es conveniente mencionar que en relación al tipo penal descrito en el artículo 94 Bis, el mismo se modifica, tomando en consideración que la finalidad del mismo es salvaguardar el entorno urbano, cabe precisar que derivado de dicha modificación se suprime el artículo 94 Quintus, recorriéndose los subsecuentes y modificando en términos de lo observado por el Jefe de Gobierno el artículo 86.

Así mismo es de hacer notar que del análisis realizado al dictamen de fecha 19 de febrero de 2015, se considera conveniente realizar algunas adecuaciones, con la finalidad de dar mayor certeza y claridad a la propia norma, motivo por el cual es que se realizan modificaciones a los artículos 8, 44, 69 tercer párrafo, 82 y a los artículos transitorios Octavo y se adiciona un Noveno Transitorio.

**OCTAVO.-** Que es de hacer notar que las observaciones e iniciativa en estudio proponen realizar modificaciones a diversos dispositivos, así como adiciones a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en específico al dictamen aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el pasado 19 de febrero de 2015, para poder



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.

proporcionar mayor claridad, certeza y armonía, en el contenido de dichos dispositivos, y con ello poder tener acceso a una mayor efectividad para la aplicación de la ley en estudio, vinculando la acepción actual, al concepto ampliado que se encuentra definido en un artículo diverso, por lo que esta dictaminadora consciente del sentir de los proponentes, así como de los Diputados integrantes de esta Comisión y considerando lo argumentado en las observaciones remitidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de los Diputados Jaime Ochoa Amorós, Diputado Andrés Sánchez Miranda, así como en la iniciativa de la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, es que de conformidad con las facultades conferidas tuvo a bien llevar a cabo un estudio pormenorizado de las mismas, con la finalidad de poder establecer los mecanismos de regulación de la publicidad exterior, necesarios para poder salvaguardar el entorno urbano.

**NOVENO-** Que una vez que esta dictaminadora considerando los argumentos vertidos en las observaciones e iniciativa en estudio, así como del estudio de la propia ley, la Comisión de conformidad con las facultades conferidas, tuvo a bien realizar adecuaciones a la misma, toda vez que con las reformas y adiciones que se proponen, se dotará de mayor claridad y certeza que coadyuve a una mejor aplicación de la ley en estudio, generando un impacto positivo en las expectativas de vida y de desarrollo personal en los habitantes de la ciudad, a través del mejoramiento del entorno urbano.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo, y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consideran que es de resolver y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se reforman los artículos 3 fracciones II, XXXII, XXXVII y XLII; 5; 6 fracción VI; 8 fracciones X y XI; 13 fracciones I, V y VIII; 15; 56 fracción III; 61 fracción I; 62 primer y segundo párrafo; 67; 68 segundo y tercer párrafo; 69 primer y tercer párrafo; 72 fracción VII; 75 fracción VI; 77 Fracción VII; 82 primer párrafo y fracción II; el Título Cuarto, Capítulo Segundo; 85 primer párrafo; 86; 87 primer párrafo; 88 primer párrafo; 89 primer

párrafo; 90 primer párrafo; 91 primer párrafo; 92 primer párrafo; 93 primer párrafo y 94 primer párrafo, todos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

**SEGUNDO** Se adicionan la fracción XIV del artículo 2; fracción XLIV del artículo 3; artículo 8 Bis; un segundo párrafo al artículo 15; artículo 15 Bis; las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X recorriéndose la antes fracción IIII para quedar como XI al artículo 39; un segundo párrafo al artículo 42; un segundo párrafo al artículo 44; artículo 44 Bis; un cuarto párrafo al artículo 62; un cuarto párrafo al artículo 69; un tercer párrafo al artículo 70; la fracción VII al artículo 75; la fracción III al artículo 82; un segundo párrafo al artículo 94 y se recorren los subsecuentes; artículo 94 Bis; artículo 94 Ter.; 94 Quater; 94 Quintus; 94 Sextus; 94 Septimus; Capitulo Cuarto De las Prohibiciones en Materia de Publicidad Exterior, artículo 96 y artículo 97, todos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

Para quedar como sigue:

#### **Artículo 2. ...**

I. a XIII.

**XIV. Regular el contenido de la publicidad que se exhiba en el espacio público de la Ciudad de México; para que no se atente contra la dignidad de las personas o se vulneren los derechos humanos reconocidos en la constitución.**

#### **Artículo 3. ...**

I ...

II. Anuncio. Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; **o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.**

III a XXXI. ...

XXXII. Propaganda electoral: **Aquella a la que se refiere la legislación electoral correspondiente.**

XXXIII a XXXVI. ...

XXXVII. Responsable solidario: El publicista, **el anunciante, la agencia de medios, el titular de la marca o producto**, o el responsable de un inmueble, que interviene en la instalación de un anuncio;

XXXVIII a XLI. ...



VI LEGISLATURA



XLII. Suelo de Conservación: **Las zonas que por sus características ecológicas proveen servicios ambientales, de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, necesarios para el mantenimiento de calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal;**

XLIII...

XLIV. Patrocinio: **Respaldo económico otorgado para la promoción de una persona física o moral o para la realización de una actividad.**

**Artículo 5.** La publicidad en el interior de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, del Metrobús y del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, se regirá por las disposiciones que establezcan sus respectivos órganos de gobierno. Así mismo los recursos generados por la contraprestación deberán ser ejercidos por el Sistema de Transporte Colectivo, el Metrobús, el Servicio de Transportes Eléctricos, respectivamente, para garantizar el servicio, mantenimiento y funcionamiento de sus instalaciones.

**Artículo 6. ...**

I a V ...

VI. Otorgar, y en su caso revocar, los permisos administrativos temporales revocables de espacios para anuncios en los nodos publicitarios, **de acuerdo a lo establecido en esta Ley.**

VII a XV...

**Artículo 8...**

I a IX. ...

X. Cuatro representantes de asociaciones u organizaciones o consejos de personas físicas o morales dedicados a la publicidad exterior, **que cuenten con registro de inventarios de anuncios y/o permisos administrativos temporal revocables** en el Programa de Reordenamiento de Anuncios ante la Secretaría y la Autoridad del Espacio Público, quienes durarán en este encargo **dos años y se podrán reelegir por un periodo igual.**

XI. **Dos** académicos expertos en la materia; destacados y que provenga uno de una institución educativa pública y el segundo de alguna institución educativa o de investigación, afín a los objetivos de esta Ley.

...

...

**8 Bis. Las prohibiciones para formar parte del Consejo de Publicidad Exterior:**

**I. Aquella persona que se ostente como representante de algún gremio publicitario ante el Consejo de publicidad exterior y al mismo tiempo ocupe algún cargo administrativo que marca el artículo 8 de la fracción I a la VIII de esta Ley.**

**II. Haber sido juzgado y condenado por delito de carácter patrimonial.**

**Artículo 13.**

I. Instalados en los bienes del dominio público del Distrito Federal, excepto en los nodos publicitarios, en tapiales, **muros ciegos**, vallas, en el mobiliario urbano y en enseres destinados para la recepción de autos, **así como en los estacionamientos públicos**, en los términos que disponga la presente Ley.

II a IV. ...

V. **Consistentes en Vallas móviles, pantallas, anuncios volumétricos o cualquier tipo de estructura instalada en vehículos motorizados y no motorizados de propiedad pública o privada que difunda anuncios de propaganda;**

VI. a VII. ...

VIII. Adosados, autosoportados **o de cualquier otro tipo** que comprendan cuerpos en movimiento o realizados de la superficie.

IX a XVII. ...

**Artículo 15.** El anunciante solo podrá contratar anuncios con publicistas que cuenten con Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, autorización temporal vigentes otorgados de conformidad con lo previsto en esta Ley, **o bien respecto de aquellos anuncios que estando dentro del inventario del Programa de Reordenamiento de Anuncios haya sido acordada su reubicación. No podrán ser contratados los anuncios que estando dentro del Programa se reubiquen sin autorización.**

**En caso del incumplimiento de lo estipulado en el párrafo anterior, el anunciante será considerado Responsable Solidario del pago de multas y gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad.**

**Artículo 15 Bis.** En el Distrito Federal, los anuncios podrán instalarse con o sin iluminación, pero tratándose del primer supuesto el nivel de iluminación directa al anuncio podrá ser de hasta 600 luxes siempre que su reflejo a los

automovilistas y peatones no exceda de 50 luxes, dentro de un horario de 18:00 horas a 06:00 horas del día siguiente.

La iluminación de las pantallas electrónicas hacia los automovilistas y peatones no podrá exceder de 400 nits, dentro de un horario de 18:00 horas a 06:00 horas del día siguiente.

Los titulares de permisos y licencias deberán incorporar el uso de leds para la iluminación de anuncios; asimismo, deberán otorgar a favor del Gobierno del Distrito Federal, sin costo, el diez por ciento del tiempo de exhibición al día para emitir mensajes institucionales. A fin de preservar la seguridad de los peatones, usuarios de transporte público, operadores y automovilistas, queda prohibida la exhibición de videos en anuncios autosoportados unipolares, o aquellos contenidos en vallas, tapiales, mobiliario urbano o en cualquier otro tipo de anuncio; los anuncios en pantalla cuyo contenido consista en imágenes fijas, no podrán tener una duración menor de dos minutos.

En el caso de vallas, la luminosidad de las pantallas no podrá exceder de 400 nits, además, deberán contar con sensor de intensidad y sistema automático de ajuste de esta, que reduzca la misma al nivel permitido.

Artículo 39. ...

I. a II. ...

III. Calzada Melchor Ocampo en su tramo de 3.5 km que comprende de la Avenida Marina Nacional al Eje 4 Sur Benjamín Franklin;

IV. Boulevard Puerto Aéreo en su tramo de 4.4 km que comprende de la Avenida Oceanía al Viaducto Río Piedad;

V. Avenida Río Churubusco en su tramo de 6 km que corresponde a la Avenida Insurgentes a la Avenida Cerro de las Torres;

VI. Viaducto Miguel Alemán, Viaducto Río Piedad;

VII. Insurgentes Norte, Insurgentes Centro en su tramo que comprende de Avenida Puente de Alvarado a Avenida Buenavista;

VIII. Avenida Constituyentes, a partir de su intersección con el periférico Manuel Ávila Camacho hacia el poniente de la Ciudad.;

IX. Avenida Universidad, a partir de su intersección con avenida Cuauhtémoc, hasta el eje 10 sur y; y

**X. Avenida Cuauhtémoc a partir de su intersección con el viaducto Río Piedad hacia el sur.**

**XI. Las demás vías primarias que determine el Consejo de Publicidad Exterior mediante acuerdo fundado y motivado que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.**

**Artículo 42. ...**

**No se considerará mobiliario urbano los enseres utilizados para el servicio de acomodadores de vehículos.**

**Artículo 44. ...**

**Tratándose de los enseres utilizados para el servicio de acomodadores de vehículos, será necesario presentar aviso a la Secretaría, debiendo anexar al mismo el pago de derechos ante la Tesorería, conforme a lo establecido en el artículo 305 inciso b) del Código Fiscal del Distrito Federal.**

**Artículo 44 bis. No se requerirá licencia en los términos de la presente ley, tratándose de espacios publicitarios que puedan ser visibles desde la vía pública siempre y cuando se trate de proyectos de infraestructura de transporte masivo o colectivo avalados por la Administración Pública del Distrito Federal.**

**Artículo 56. ...**

**I a II. ...**

**III. Lugares, fechas y horarios en los que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones que regirán el sorteo público y el costo de dichas bases;**

**IV a VIII. ...**

**Artículo 61...:**

**I. Usar y aprovechar el bien de conformidad con el Permiso correspondiente, no se podrán hacer adecuaciones, instalaciones y/o uso de los espacios asignados en los nodos publicitarios sin la expedición previa de la autorización o del Permiso Administrativo Temporal Revocable correspondiente.**

**II a V...**

**Artículo 62. La Secretaría y las Delegaciones deberán conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación de los Permisos, Autorizaciones y Licencias de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos del Distrito Federal.**

Asimismo, la Secretaría **y las Delegaciones** deberán publicar en su página de internet un listado de los Permisos, **Autorizaciones y Licencias, que en sus respectivos ámbitos de competencia expidan en materia de publicidad exterior o hayan otorgado, el cual deberá incluir** la fecha de expedición y vigencia del permiso, ubicación del anuncio para cuya instalación fue expedido, nombre o razón social del permisionario, número de folio y monto del recibo de pago de derechos correspondiente.

...

**La omisión o inactividad de lo prescrito en este artículo será causal de sanción para el responsable de realizar la actividad por parte de la Secretaría y/o Delegación.**

**Artículo 67.** La construcción **y operación** del anuncio que deba realizar el permisionario, sólo podrá llevarse a cabo previa aprobación de los estudios y proyectos correspondientes por parte de la Secretaría **y previa obtención de la autorización, Licencia y/o Permiso Administrativo Temporal Revocable por parte de la Secretaría.** La construcción y mantenimiento del anuncio se llevará a cabo bajo la supervisión de un Director Responsable de Obra, y en su caso, de un Corresponsable en Seguridad Estructural

**Artículo 68. ...**

En **este caso y exceptuando los Permisos Administrativos Temporales Revocables ya otorgados por la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal,** la Secretaría propondrá al Consejo de Publicidad Exterior la ubicación del nodo publicitario para su aprobación. La Secretaria otorgará el Permiso Administrativo Temporal Revocable cuya vigencia será **de hasta 7 años renovables y la misma será** determinada considerando el monto de inversión destinado a la construcción, modificación o ampliación de la infraestructura urbana de que se trate, mismo que no podrá ser menor del valor total del permiso por el espacio adjudicado para la utilización del nodo.

**El titular del Permiso Administrativo Temporal Revocable gozará del derecho preferente al término de su vigencia.**

Una vez concluida la vigencia del Permiso Administrativo Temporal Revocable, los que se otorguen con posterioridad para el uso de los espacios para anuncios en el nodo publicitario se otorgarán previo sorteo público y su vigencia será de cinco años prorrogable hasta por dos veces.

...

**Artículo 69.** La licencia de anuncios en corredores publicitarios que expida la Secretaría, permitirá a una persona física o moral la instalación de un anuncio autosoportado y

unipolar o de un adherido a muro ciego en la parte del corredor publicitario expresamente determinada por la Secretaría, por un plazo de **hasta tres años**.

...

La licencia de anuncios en vallas permitirá a una persona física o moral, la instalación de un anuncio por un plazo de **hasta tres años**. La expedición de las licencias a que se refiere este párrafo se regirán por las normas aplicables a la expedición de las licencias de anuncios en corredores publicitarios.

Las personas físicas y morales sólo podrán realizar la instalación de anuncios en las ubicaciones autorizadas por la Secretaría y/o Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal para reubicación, de anuncios ya sea autosoportados o adheridos a muros ciegos, **debiendo tramitar** la Licencia expedida por la Secretaría, en caso contrario no se emitirá la Licencia respectiva y se ordenará el retiro del anuncio a su costo.

#### Artículo 70...

I a VII...

...

No podrán instalarse anuncios no autorizados, o sin obtener previamente la Licencia, Permiso Administrativo Temporal revocable o Autorización Temporal.

#### Artículo 72. ...

I a VI. ...

VII. Una declaración bajo protesta de decir verdad del responsable de la obra, **relativa a la instalación y demás circunstancias que deriven de la instalación del anuncio de que se trate**, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los anuncios.

#### Artículo 75...

I a V...

VI. **Instalar el anuncio en contravención a los requisitos de distancia, altura o cualquier otro que señale la Ley; y**

VII. Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

#### Artículo 77. ...

I a VI. ...

VII. Una declaración bajo protesta de decir verdad del responsable de la obra, **relativa a la instalación, o con motivo del anuncio que se trate**, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los anuncios.

**Artículo 82. Independientemente de las sanciones de carácter civil**, serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. **Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:**

I. ...

II. El responsable de un inmueble **o mueble**;

**III. El anunciante**, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley.

...

...

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS DELITOS E INFRACCIONES CONTRA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REGULACIÓN DEL PAISAJE URBANO Y DEL AMBIENTE

**Artículo 85.** Se sancionará con multa de 250 a 500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, al titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o autorización temporal que incumpla con colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento;

...

...

...

**Artículo 86.** Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas al publicista, anunciante, y cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, así como el retiro del anuncio a costa del primero, que sin contar con el permiso administrativo temporal revocable,

licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio.

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal realizará ante la autoridad administrativa competente o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la acción que considere pertinente para demandar la anulación de actos administrativos dictados en contra de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas de que ella emanen, cuya consecuencia sea la afectación o posibilidad de afectación del derecho de los habitantes del Distrito Federal a gozar de un entorno natural y urbano armónico que propicie una mejor calidad de vida.

**Artículo 87.** Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas y el retiro del anuncio a su costa, a la persona física que sin contar con la autorización temporal correspondiente, ejecute o coadyuve en la instalación de pendones o gallardetes en un inmueble público o privado, puente vehicular o peatonal, paso a desnivel, bajo-puente, muro de contención, talud, poste, semáforo, o en cualquier otro elemento de la infraestructura urbana.

...

...

...

**Artículo 88.** Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas y el retiro del anuncio a su costa, a la persona física que ejecute o coadyuve en la instalación de uno o más anuncios adheridos a un inmueble público o privado, puente vehicular o peatonal, paso a desnivel, bajo-puente, muro de contención, talud, poste, semáforo, o a cualquier otro elemento de la infraestructura urbana.

...

...

...

**Artículo 89.** Se sancionará con multa de 250 a 500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y retiro del anuncio a su costa, al titular de la licencia que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

I a III. ...

...

...

**Artículo 90.** Se sancionará con multa de 300 a 600 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y retiro a su costa del anuncio, al titular de la licencia que instale un anuncio denominativo en un inmueble distinto de aquel en donde se desarrolle la actividad de la denominación o razón social respectiva.

...

...

**Artículo 91.** Se sancionará con multa de 300 a 600 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y retiro a su costa del anuncio, al titular de la licencia que instale un anuncio denominativo de tal forma que sobresalga total o parcialmente del contorno de la fachada.

...

...

**Artículo 92.** Se sancionará con multa de 1500 a 2000 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas y el retiro del anuncio, a la persona física que ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio en un mueble urbano sin contar con la licencia de la Secretaría.

...

...

...

...

**Artículo 93.** Se sancionará con multa de 1500 a 2000 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y el retiro del anuncio a su costa, al titular de una autorización temporal que no retire los pendones, gallardetes y demás anuncios en el plazo de cinco días hábiles previstos en esta Ley.

...

...

**Artículo 94.** Se sancionará con multa de 1500 a 2000 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y remisión del vehículo al depósito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, al conductor de un vehículo desde el cual se

proyecten anuncios sobre las edificaciones públicas o privadas, sea que el vehículo se encuentre en movimiento o estacionado.

**La misma sanción se aplicará al conductor de un vehículo de propiedad pública o privada que se encuentre en movimiento o estacionado con cualquier tipo de estructura instalada, la cual difunda anuncios de propaganda.**

...

...

...

...

**Artículo 94 Bis. Comete el delito en contra de la protección, conservación y regulación del paisaje urbano del Distrito Federal, quien permita la instalación o modificación en un inmueble de un anuncio autosoportado, en azotea, adosado, tapial, valla o muro ciego sin contar con la licencia, permiso o autorización que exija esta ley, y se le impondrá de tres a seis años de prisión, así como de 500 a 4000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

**Se entiende que permite la instalación o modificación, el propietario, poseedor, responsable o administrador del inmueble, o quien celebre convenio con persona cuyo objeto consista en la colocación y venta de espacios publicitarios.**

**Artículo 94 Ter. A quien tenga la propiedad, posesión, administración, disposición, uso o disfrute de una grúa o vehículo que se utilice, por sí o por interpósita persona, para la instalación de un anuncio autosoportado, en azotea, adosado, tapial, valla, o en muro ciego y cuya instalación o modificación se realice sin contar con licencia, permiso o autorización que exija esta ley, se le impondrán las mismas penas establecidas en el artículo anterior, además de las multas administrativas de tránsito respectivas, al vehículo, si fuere el caso.**

**Artículo 94 Quater. Comete delito contra el ambiente quien para ejecutar, preparar, instalar o modificar un anuncio autosoportado, en azotea, adosado, tapial, valla muro ciego, pode, desmoche o tale uno o más árboles sin autorización, permiso o licencia que exija la legislación aplicable, y se le impondrá de un año a cuatro años de prisión así como de 500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

**Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando una o más de las conductas descritas en el párrafo anterior se desarrolle en suelo de conservación**

ecológica, área natural protegida, área de valor ambiental, barrancas o áreas verdes en suelo urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 94 Quintus.** Los delitos de este Capítulo se perseguirán por denuncia, asimismo, la reparación del daño será a favor del Gobierno del Distrito Federal, y consistirá en el retiro del anuncio instalado ilegalmente, o en el pago del costo del retiro del anuncio, cuando se haya llevado a cabo como medida precautoria según lo resuelva el Juez competente.

**Artículo 94 Sextus.** Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y el retiro del anuncio a su costa, al titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia o Autorización Temporal que incumpla con lo establecido en el artículo 15 Bis de ésta Ley.

Cuando el infractor cometa por segunda ocasión la misma infracción prevista en este artículo, será sancionado con el doble de la multa impuesta en la primera ocasión y el retiro de los anuncios a su costa, si volviera a colocarlos.

En caso de que el infractor cometa por tercera ocasión la misma infracción prevista en éste artículo, será sancionado con el doble de la multa impuesta en la segunda ocasión y el retiro a su costa del anuncio si lo coloca por tercera vez.

El Instituto deberá presentar además, ante el ministerio público, la denuncia por la comisión del delito que corresponda.

**Artículo 94 Septimus.** A quien aun contando con registro dentro del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, instale un anuncio en alguna de las ubicaciones que ya han sido reubicadas de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y Décimo Tercero Transitorio de su Reglamento, será sancionado con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y arresto administrativo de 24 a 36 horas, así como el retiro del anuncio a costa del publicista o responsable solidario.

El arresto administrativo será determinado por el Juez Cívico correspondiente, previa denuncia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, la Coordinación General de la Autoridad del Espacio Público o el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Para efectos de este artículo serán solidariamente responsables quienes instalen el anuncio, el propietario poseedor o responsable del inmueble en que se realice la instalación, así como el anunciante.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LAS PROHIBICIONES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR.**

**Artículo 96.** En materia de publicidad exterior se prohíbe publicitar cualquier imagen estática o en movimiento, que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores o derechos humanos reconocidos en la Constitución.

**Artículo 97.** Las empresas publicitarias que no cumplan con lo prescrito en el artículo anterior se harán acreedoras a las sanciones del artículo 85 de esta Ley.

### **TRANSITORIOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las presentes reformas y adiciones a la Ley entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**ARTÍCULO TERCERO.** La instalación de pantallas electrónicas y pantallas de publicidad integradas a mobiliario urbano en cualquiera de sus modalidades, no podrá realizarse hasta en tanto se cuente con una Licencia o Permiso Administrativo Temporal Revocable vigente.

Los propietarios de este tipo de anuncios que se encuentren instalados y en funcionamiento, tendrán 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente transitorio, para solicitar al Instituto el visto bueno por escrito para su operación, en razón de lo cual el Instituto además de constatar la existencia de Licencia o Permiso Administrativo Temporal Revocable vigente, inspeccionará físicamente que el anuncio cumpla con las obligaciones legales que impone esta Ley y su Reglamento, especialmente las relativas a los límites de nits y luxes máximos.

Para el caso de no contar con el citado visto bueno, habiendo transcurrido los 30 días hábiles antes citados, se deberá apagar el anuncio, o retirarlo en caso de no contar con la Licencia o Permiso Administrativo Temporal Revocable vigente, con independencia de que el Instituto proceda a la realización de las visitas de verificación respectivas y en su caso determine las medidas cautelares y de seguridad o bien las sanciones señaladas en la presente Ley y acorde al procedimiento señalado en el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente.

**Artículo Cuarto.** La aplicación y autorización de la incorporación de los corredores publicitarios referidos en el artículo 39, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, entrará

DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.

en vigor a los 180 días contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del presente decreto.

**Artículo Quinto.** El Consejo de Publicidad Exterior, publicará en un plazo de 30 días contados a partir de la publicación del presente decreto, las especificaciones técnicas y operativas, así como los criterios de distribución entre las distintas empresas que en cada caso aplicará para cada uno de los corredores publicitarios referidos en el artículo 39, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X.

**Artículo Sexto.** Todos los Permisos Administrativos Temporales Revocables que tengan como contraprestación la colocación de publicidad exterior en los términos de esta ley, deberán ser públicos en el portal de transparencia respectivo a más tardar en los 7 días posteriores a la firma del permiso informando por lo menos el nombre del permisionario y las características del permiso respectivo, así como la temporalidad del permiso y las retribuciones que tendrá el gobierno de la Ciudad.

**Artículo Séptimo.** El contenido de lo estipulado en el artículo 15 del presente ordenamiento aplicará también para aquellos publicistas incorporados al programa de reordenamiento de anuncios instrumentado en el 2004 y que hubiesen presentado su inventario de anuncios en el año antes mencionado.

**Artículo Octavo.-** A la entrada en vigor de las presentes reformas y adiciones, se derogan todas aquellas disposiciones contrarias a lo contenido en el presente ordenamiento, excepto las disposiciones en materia penal que seguirán sus propias reglas.

**Artículo Noveno.-** En el Reglamento de esta ley se establecerán los criterios y requisitos que seguirá la Secretaría para determinar el tiempo de vigencia de las licencias para anuncios autosoportados o en muro ciego.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día veintisiete del mes de abril de dos mil quince.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA**

---

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN  
PRESIDENTE**



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ  
VICEPRESIDENTA**

**DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA  
SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ  
CASE  
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO  
MAGOS  
INTEGRANTE**

**DIP. EDGAR ALVAREZ CASTILLO  
INTEGRANTE**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES  
INTEGRANTE**

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Ciudad de México, martes 2 de diciembre de 2014**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VI LEGISLATURA.  
PRESENTE**

La Comisión para la Igualdad de Género con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, incisos h) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 y 42 fracciones VI, XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 32, 33 y 87 del reglamento para el gobierno interior de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 50 y 51 del reglamento interior de las comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración del pleno de esta H. Asamblea, el siguiente **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

1

**PREÁMBULO**

1. El pasado 14 de octubre del presente la Diputada Dione Anguiano Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó ante el pleno de la Asamblea Legislativa la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la Fracción II del Artículo 7 de La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL,

2. Una vez presentado el punto por la promovente, ante el pleno de esta Soberanía, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnado a la Comisión para la Igualdad de Género con fecha del 15 de octubre del mismo año, para su análisis y dictamen.
3. La Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, turnó la Iniciativa de referencia con fecha 20 de noviembre de 2014, mediante el oficio ALDF/CPIG/189-1/2014

### ANTECEDENTES

1. En la Iniciativa la Diputada promovente, expone el panorama en el que se encuentran las mujeres en el ámbito laboral, tanto a nivel internacional como nacional. De igual forma, expone el desarrollo que las mujeres trabajadoras han tenido durante los últimos treinta años, que si bien se han alcanzado logros significativos, aún queda una brecha de desventaja que es requiere ser eliminada.
2. La iniciativa señala que *“en el ámbito internacional, mediante un comunicado de prensa realizado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), refiere que la remuneración de las mujeres en el mercado laboral, es en promedio 25 por ciento inferior a la de los hombres”*, este único dato señala claramente la desventaja de las mujeres frente a los hombres, en el ámbito laboral, pero también en el ámbito económico, que sin duda tendrá una repercusión negativa en muchas esferas de la vida de las mujeres.
3. Los avances que señala la Diputada en la exposición de motivos de la mencionada Iniciativa es que *“se ha impuesto una fuerte tendencia hacia una mayor representación femenina en los puestos de dirección y gestión, así como empleos de categoría profesional y técnica, sobre todo en los países*

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL,

*de América Latina”, sin duda han sido alcances que han “mejorado la situación, condiciones, oportunidades laborales y sobre todo el asenso de salario de las mujeres, se logrará mejorar en gran medida las circunstancias de las familias, pero no solo eso, también mejorarían las finanzas de las empresas e instituciones”.*

Sin duda, el ingreso de las mujeres a la vida económica es un avance en la búsqueda por la igualdad laboral, pero también, es un beneficio para la productividad y la ganancia de las empresas, ya que las mujeres representan una parte significativa de la población económicamente activa.

4. *“La participación de la población femenina en el ámbito laboral, ha mostrado un crecimiento sostenido durante los últimos 30 años; sin embargo, a pesar de la creciente incorporación de la mujer al mercado laboral, persisten patrones en la división sexual del trabajo que restringen las oportunidades laborales de las mujeres”.*

Si bien el ingreso de las mujeres a la vida laboral ha ido incrementando, aún se sigue presentando un reto en el tema laboral, ese reto es el de las condiciones de igualdad y asenso en el trabajo, siendo este escenario cual requiere atención normativa y programática.

5. Conforme a los antecedentes expuestos y fundados en el documento de la mencionada Iniciativa, esta Comisión se reunió abocándose al estudio y análisis de la propuesta presentada conforme a los siguientes

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que las mujeres en México y el mundo, presentan una parte significativa de la fuerza laboral y por consiguiente, de la Población Económicamente Activa y la contribución al Producto Interno Bruto, sin embargo, las mujeres se encuentran estancadas en puestos operativos o de bajo nivel.

Aproximadamente el 50% de las empresas mexicanas no tienen mujeres en los puestos directivos, esto muestra la clara brecha de desigualdad laboral que sufre este sector, debido a que por cuestiones culturales, el papel de la mujer se ha atribuido a labores de cuidado, secretariales, de asistencia; pero no de dirección y alto mando. Este estigma social ha repercutido de manera negativa en el desarrollo de la actividad productiva y económica.

**SEGUNDO.-** Que La Dra. Ana Buquet Corleto, investigadora del Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG) de la UNAM, señala que en la actualidad, las mujeres laboran en muy diversos sectores productivos, pero la mayoría está lejos de ocupar puestos de mando y ejercen, mayoritariamente, roles de apoyo y asistencia.

Si bien las mujeres se encuentran laborando en el sector primario, secundario y de servicios, únicamente alcanzan cargos de baja o nula responsabilidad, lo que se verá traducido en una baja remuneración. Adicional a la situación de cargos de nivel operativo, las mujeres tampoco gozan de oportunidades de crecimiento o movilidad laboral, ni de manera horizontal ni vertical.

Los estudios de la inserción de las mujeres en el mercado de trabajo en México demuestran la existencia de dos modalidades de segregación ocupacional por géneros: una horizontal, que atañe a la concentración de la fuerza de trabajo femenina en unas cuantas ocupaciones y profesiones, y otra vertical, que corresponde al lugar o la ubicación de las mujeres en las jerarquías establecidas, en los distintos centros de trabajo. <sup>1</sup>

Es decir, la mayoría de las mujeres presenta un estancamiento laboral, ya que no pueden alcanzar puestos de nivel directivo, verticales, ni cambio de área o rama de cargo, denominados movimientos horizontales.

---

<sup>1</sup> Carmen Trueba, La Mujer y el Trabajo en México, México ITAM, filosofía-historia-letras, Verano 1993, DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL,

**TERCERO.-** Que de acuerdo al Índice de Discriminación Salarial medido a través de la Encuesta Nacional sobre Ocupación y Empleo del INEGI, para que hubiera igualdad entre sexos en puestos de funcionarios y directivos en el sector público y privado, las mujeres deberían tener un aumento del 24.9%.

Estas cifras nos muestran que es necesario emprender acciones legislativas y programáticas para poder reducir la brecha de desigualdad y discriminación que sufren las mujeres en el ámbito laboral al pretender desarrollarse en nuevos puestos de alta responsabilidad. Sin embargo, el panorama analizado de la realidad arroja que, contrario a lo que se cree, las mujeres cuentan con un alta amplia capacidad de decisión y dirección; pero sobre todo de responsabilidad.

**CUARTO.-** Que una mayor proporción de mujeres en cargos decisorios podría reducir la proporción de transacciones financieras de alto riesgo que normalmente realizan los operadores masculinos (Coatesy Herbert, 2008).<sup>2</sup>

El Dr. Coatesy, argumenta que casos concretos demuestran que el nivel de responsabilidad y desarrollo con el que las mujeres desempeñan actividades del tipo financiero y que se relacionan con dineros, presentan una planeación más estructurada y mayor honestidad.

**QUINTO.-** Que en México, la tasa de participación laboral femenina alcanza 45% y el modelo tradicional de familia ha cambiado notoriamente, ya que más de la cuarta parte de los hogares mexicanos cuenta con una mujer a la cabeza, según datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Las mujeres adicionalmente al trabajo remunerado que desempeñan en alguna institución, organización o empresa, también realizan trabajo no remunerado, éste se da en el hogar, ya que después de la jornada laboral, realizan labores domésticas y de cuidado de los hijos, en un porcentaje por encima al de los varones.

---

<sup>2</sup> *Ibíd.* p. 6

**SEXTO.-** 1988 en el D.F., 25% de la PEA femenina, recibiría menos que el salario mínimo", en tanto que sólo un 10% de los hombres ocupados estaba en esa lamentable condición.<sup>3</sup>

La crisis económica del año 2008 afectó de manera desproporcionada al empleo femenino, ya que las mujeres sufrieron alrededor del 70% del total de despidos en México<sup>4</sup>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, esta Comisión dictaminadora:

### **RESUELVE**

**ÚNICO.-** Esta Comisión Dictaminadora resuelve **APROBAR LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

6

Quedando como sigue:

### **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción II del artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 7.- (...)

I (...)

II. II. Violencia Laboral: Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima, a respetar su permanencia, **sus oportunidades de ascenso, a recibir un salario digno y remunerador de acuerdo a su**

---

<sup>3</sup> *Ibíd.*

<sup>4</sup> Katrin Elborgh-Woytek, "Las mujeres, el trabajo y la economía: Beneficios macroeconómicos de la equidad de género" Fondo Monetario Internacional, 2013, p. 14  
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL,

**desempeño laboral** o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, las intimidaciones, humillaciones, **agresiones físicas, psicológicas o sexuales**, y todo tipo de discriminación por condición de género.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

7

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los dos días del mes de diciembre de 2014.

**FIRMADO PARA CONSTANCIA Y CONFORMIDAD LAS DIPUTADAS  
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ  
PRESIDENTA**

**DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS  
SANTOS  
SECRETARIA**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ  
INTEGRANTE**

**DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ  
PÉREZ  
INTEGRANTE**

**DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA  
INTEGRANTE**

**DIP. BERTHA ALICIA CARDONA  
INTEGRANTE**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 3º; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA.  
P R E S E N T E**

El pasado 1 de abril de 2015, mediante oficio MDSPTA/CSP/183/2015 fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local para su análisis y dictamen la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo a la fracción XI del artículo 3º; se adiciona una fracción XXXI y se recorre la subsecuente del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal**; presentada por el Dip. Alejandro Piña Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XX, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, elaboró el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración de esta H. Asamblea legislativa el presente dictamen, al tenor siguiente:

### **P R E Á M B U L O**

**1.-** El día **1** de abril de 2015, el Diputado Alejandro Piña Medina, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo a la fracción XI del artículo 3º; se adiciona una fracción XXXI y se recorre la subsecuente del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.**

**2.-** Mediante oficio MDSPTA/CSP/183/2015, de fecha 1 de abril de 2015, la Diputada Olivia Garza de los Santos, Vicepresidenta de la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Administración Pública Local para su análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que**

**se adiciona un tercer párrafo a la fracción XI del artículo 3º; se adiciona una fracción XXXI y se recorre la subsecuente del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;** presentada por el Dip. Alejandro Piña Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**3.-** Para dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local se reunieron el 9 de abril de 2015, con la finalidad de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, entre otros, los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** La iniciativa que se analiza, plantea entre otros puntos, lo siguiente **desde una perspectiva internacional:**

.....

Existen distintas formas de violencia en el mundo: guerras, asesinatos, torturas, desapariciones, para las cuales se han buscado diferentes formas de combatirla. Pero existe también la violencia intrafamiliar o doméstica frente a la cual nuestra sociedad no ha encontrado caminos de solución suficientes.

La violencia se ha hecho algo cotidiano, al punto que sólo consideramos como tal la agresión física o los atentados contra la propiedad, agresiones verbales, " desmanes" en los estadios de futbol o espectáculos; esto lo observamos a diario en los medios de comunicación.

Sin embargo la sociedad convive con otro tipo de violencia que se desarrolla en silencio y por lo tanto no es noticia: mortandad infantil, desocupación, carencia de buenos servicios sanitarios, salarios paupérrimos, escasez de vivienda, etc., en definitiva, toda la sociedad experimenta la violencia.

La violencia doméstica pertenece a la esfera privada de cada individuo, pero no por ello es menos importante.

En sus aulas, reflejo constante de la comunidad, vemos niños que viven en un clima violento constante y en sus casas, es muy probable que ellos mismos sean las víctimas, por lo que es lógico esperar que depara a sociedades que no implementan acciones preventivas; de detección, de contención y de restricción del fenómeno.

A lo largo de la historia, la humanidad ha demostrado ser violenta por los

combates, conquistas, exterminios, que ha llevado a cabo. Actualmente, varios son los factores que se agregan para generarla, por ejemplo: la complejidad social, la urbanización, la pobreza, la falta de empleo, las frustraciones, etc.

Estamos ante una situación violenta cuando una o varias personas someten a otra y otras, convirtiéndola/las, en víctimas de un maltrato que puede ser físico, psicológico o moral<sup>1</sup>.

Otra situación de violencia la desata un individuo cuando se encuentra en continuo conflicto con su entorno y este puede generarse desde cualquiera de las esferas sociales que lo envuelven, así lo concluye el documento la violencia y sus causas, con varios autores, Publicado en 1981, por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación (UNESCO)

*Concluye además que en cuanto a la violencia en los países en vías de desarrollo, su causa no es el subdesarrollo ni el desarrollo en sí, sino el "mal desarrollo", que conduce a la transformación de élites tradicionales tribales o feudales en nuevas clases explotadoras que refuerzan las desigualdades alterando el entorno del individuo.*

*Que es imposible encontrar una sola causa de todas las formas de violencias. Está claro que nos encontramos ante un fenómeno multidimensional, y para comprenderlo tenemos que tener presentes simultáneamente muchas facetas.*

*Y que la distinción entre violencia individual o colectiva, instrumental o reactiva. es en sí misma prueba de la complejidad del problema. Tal vez algún día los diversos factores puedan combinarse en una matriz causal que nos permita predecir la aparición de la violencia, pero ese día no ha llegado todavía.....*

En el Mundo, las violencias y la delincuencia se amplían, se fortalecen y son cada vez más complejas; amenazan a los pueblos y son obstáculo para el desarrollo socioeconómico de los países. Son de carácter transnacional y sus operaciones comprenden el tráfico de armas, blanqueo de dinero y tráfico de migrantes. La corrupción que las acompaña frena inversiones y afecta el crecimiento económico de países que pierden anualmente, hasta un 5 % y un 1 %, respectivamente.

En este sentido, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Consejo Económico y Social (Organismo Internacional Certificado), formula políticas internacionales y coordina actividades con 40 Estados

---

<sup>1</sup> <http://sociologiaderecho11.blogspot.mx/2011/05/concepto-y-tipos-de-violencia-tercer.html>

Miembros, a través del Centro de Prevención Internacional del Delito<sup>2</sup>, oficina de Naciones Unidas encargada de las acciones de prevención del delito, la justicia penal y la reforma del derecho penal:

- Combate la delincuencia organizada transnacional, la corrupción, el terrorismo y tráfico de seres humanos, a través de la cooperación y la prestación de asistencia internacional;
- Promueve la integridad y el respeto de la ley;
- Promueve la participación de la sociedad civil en el combate del delito y la corrupción;
- Fomenta la creación de nuevos instrumentos jurídicos internacionales para enfrentar la delincuencia mundial;
- Promueve la ratificación y la asistencia por los Estados, de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres protocolos, aprobada por la Asamblea General en el año 2000.
- Mantiene con la ONUDD, el "Programa Mundial Contra el Blanqueo de Dinero" y asiste a los gobiernos para enfrentar a quienes utilizan el sistema financiero internacional para blanquear los ingresos procedentes de actividades ilícitas;
- Proporciona a gobiernos, policía y servicios de inteligencia financiera, sistemas para combatir el blanqueo de dinero;
- Brinda asesoramiento sobre mejoramiento de políticas bancarias y financieras y colabora con servicios nacionales de investigaciones financieras.
- Realiza y promueve, a través del Instituto Interregional de Naciones Unidas para investigaciones sobre Delincuencia y Justicia (UNICRI), investigaciones orientadas a acciones para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, además de contribuir en la formulación de mejores políticas.

.....

**En cuanto al ámbito nacional**, cita entre otras cosas:

En México, en los últimos años, se ha incrementado la violencia y la delincuencia que impacta los niveles de inseguridad de la población. Nuestro País, es catalogado como entidad de origen, tránsito, y destino para la explotación sexual, comercial y el trabajo forzado (trata de personas) y carece de un sistema de información preciso de este delito, según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2009. Además, el número de armas que podrían estar ingresando al país por cruces ilegales, según cifras preliminares publicadas en el Sexto Informe de Gobierno, y el

<sup>2</sup> [http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/soc\\_incivil/delincuencia.htm](http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/soc_incivil/delincuencia.htm)

costo total estimado generado por la inseguridad y el delito en 2012 alcanzó 215.2 mil millones de pesos, 1.34% del PIB (INEGI, 2013).

La inseguridad es la principal preocupación de la ciudadanía, desplazando al desempleo y a la pobreza. Esta percepción aumenta desde el nivel de colonia al estatal, inclusive en la vivienda y la escuela, lo cual afecta el tejido social de las comunidades y la calidad de vida de las persona.

Resultados de la ENVIPE 2011, 2012 y 2013 muestran que las policías locales, sobre todo de tránsito, ministeriales y municipales generan menor confianza, mientras que autoridades del ámbito federal -Marina y Ejército- el nivel de confianza es mayor.

La Encuesta Nacional sobre el Sistema de Justicia Penal muestra que 49% de personas entrevistadas considera que las leyes no se cumplen por corrupción, tardanza e impunidad. Uno de cada 100 delitos cometidos en el país recibe castigo y 62.4% de la población considera que es muy poca la reducción de corrupción en instituciones del Estado (INEGI, 2012). Situaciones que pueden estar afectando los niveles de denuncia ciudadana, ya que según la ENVIPE 2012, 61.9% de entrevistados, señalaron como causas específicas de no denuncia las atribuibles a la autoridad.

Esfuerzos gubernamentales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia son recientes en México. En 1998 el Gobierno Federal integró el Fondo de Seguridad Pública (FOSEG), que a partir de 2009 se conoce como Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP). Recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y del Distrito Federal para la seguridad pública, destinados exclusivamente para:

- Reclutamiento, formación, selección, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública.
- Equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, peritos, ministerios públicos, policías preventivos o custodios de centros penitenciarios y de menores infractores.
- Establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y servicio telefónico nacional de emergencia.
- Construcción, mejoramiento o ampliación de instalaciones para procuración e impartición de justicia, centros penitenciarios y de menores infractores e instalaciones de cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación.

- Seguimiento y evaluación de los programas señalados. (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2014).

En 2008 se creó el Subsidio para Seguridad Pública en Municipios (SUBSEMUN), con un incremento en 25% de 2008 a 2013, pasando de \$3,573,200,000 a \$4,559,800,000 pesos. De este recurso, a partir del ejercicio fiscal 2012, al menos 20% es destinado para desarrollo y aplicación de políticas públicas de prevención social del delito con participación ciudadana.

Actualmente, el SUBSEMUN, a través de transferencias de recursos a municipios y en algunos casos, a Entidades Federativas, busca fortalecer el desempeño de las funciones en materia de seguridad pública, profesionalizar y equipar a cuerpos de seguridad pública en municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal; fortalecer niveles de seguridad y confiabilidad que demanden instituciones de seguridad pública, promover una política preventiva, y alinear las capacidades del Estado mediante una estrategia de prevención social del delito.

La elaboración y desarrollo de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia requiere de servidores públicos con conocimientos para identificar los factores que las generan; sus causas y consecuencias, más allá de criminalizar a las personas que cometen estos actos.

Los retos identificados son:

- Establecer estrategias de coordinación entre distintas secretarías involucradas en la atención de aquellos factores que podrían estar generando violencia y delincuencia.
- Crear mecanismos que permitan la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y fomentar la participación activa de la ciudadanía.
- Fortalecer capacidades técnicas y metodológicas de servidores públicos para aplicar el enfoque de prevención social.
- Generar información sobre factores que configuran violencia y delincuencia en diferentes territorios del país, así como su frecuencia y gravedad.
- Definir instrumentos de medición que permitan observar el comportamiento de problemáticas y la toma de decisiones informadas.

La influencia de una combinación de causas estructurales y factores de diversa índole individual, familiar, social e institucional pueden facilitar la presencia de situaciones de violencia y delincuencia. Sin embargo, la

probabilidad de que uno de estos factores por sí solo genere este tipo de problemas es remoto. Entre las principales causas podemos señalar las siguientes:

Embarazo temprano.- En los últimos años, pasó de 15% en 2006 a 23% en 2012. De este grupo, el 14.7% de hombres y 33.4% de mujeres no utilizaron ningún método anticonceptivo en su primera relación sexual. Poco más de la mitad (51.9%) ha estado alguna vez embarazada y 10.7% estaba embarazada al momento de la entrevista (Instituto Nacional de Salud Pública, 2012). Por su parte, las estadísticas de natalidad del INEGI muestran que de 2008 a 2011 ha incrementado levemente la tasa de natalidad en mujeres de entre 15 y 19 años, de 16.9% del total de nacimientos en 2008 a 17.5% en 2011.

Consumo y abuso de drogas legales e ilegales.- Estudios señalan que la relación entre el consumo de drogas y violencia es compleja. No existe relación causal entre ambas, pero identifican comportamientos violentos y delictivos asociados con la necesidad de consumo. En el año 2009, del total de muertes violentas registradas, 24.4% ocurrieron bajo la influencia de algún tipo de sustancia. De éstas el 92.1% eran hombres. Las causas más comunes fueron: por arma de fuego (33.3%), accidentes de tránsito (17.2%) y asfixia (10.2%) (Secretaría de Salud, 2009).

Según la Encuesta Nacional de Adicciones, en la última década 2002-2011, disminuyó el porcentaje de personas consumidoras de alcohol (1.4% a 0.8%), y se incrementó el de consumidores dependientes de 4.1% a 6.1%. Además, se duplicó el porcentaje de población consumidora de drogas ilegales, pasando de 0.8% al 1.5%, (1,184,157 personas en 2011(6)). El abuso de drogas legales e ilegales se configura como problema de salud pública con altos costos individuales, sociales y económicos que requieren de estrategias en materia de prevención.

.....

Por otro lado, México inicia el tercer milenio con un perfil predominantemente urbano. Cuenta con 383 ciudades, de ellas 56 son zonas metropolitanas. En 2010, habitantes de las ciudades del país representaban el 72% de la población total, de éstos los habitantes de las zonas metropolitanas eran el 56% (INEGI, 2010b); lo que indica que los mayores y más complejos retos que enfrenta la nación son urbanos y particularmente metropolitanos.

La insuficiente planeación de las ciudades en el país, da como resultado modelos expansivos y fragmentados con incremento de pobreza e inseguridad; se acentúa el temor y se dejan de realizar actividades por

miedo a salir a determinadas horas y en ciertos sitios, deteriorando la calidad de vida.

Una planificación urbana inadecuada, la ruptura del tejido social en barrios y colonias y la exclusión social fomentan el crimen y la violencia. Influye en la vinculación cotidiana con la ciudad, ya que determina cómo comportarse, a dónde se va, se trabaja, se divierte y disfrutar del tiempo libre (ONU-HABITATSEDESOL, 2007).

"La configuración del espacio público no solo en términos simbólicos, sino también territoriales es por antonomasia un espacio de interacción y encuentro para la ciudadanía. Sin embargo, el problema de la segregación espacial urbana, sumada a crecientes tasas de criminalidad comienzan a generar estigmas territoriales; es decir, zonas de la ciudad en donde la probabilidad de ser víctima de delitos es mayor" (Salazar, s/f).

De acuerdo con el "Documento diagnóstico de rescate de espacios públicos" elaborado por la SEDESOL (2010), el cambio en las formas y espacios de sociabilidad y convivencia de la población mexicana, así como la persistencia de importantes disparidades sociales dieron pie a la conformación de un espacio urbano cada vez más fragmentado y desigual, caracterizado por un creciente repliegue de lo público hacia el ámbito de lo privado. Actualmente, muchos espacios públicos no constituyen una opción adecuada para la convivencia social y el uso de tiempo libre, lo cual se traduce en un debilitamiento de las relaciones sociales y encuentros sanos entre niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos.

Prevalece una visible insuficiencia de espacios para el esparcimiento en relación a la magnitud de la población que habita las zonas urbanas y el creciente deterioro y subutilización de aquellos que se encuentran en funcionamiento.

La ENVIPE reporta que para marzo del 2012 la percepción de inseguridad en los espacios públicos -calle, transporte, parque- sufrió un incremento de 13.7 puntos porcentuales respecto de 2011, pues en este último año 38.7% de los entrevistados dijo sentirse inseguro en su colonia o localidad, en comparación con el 44% correspondiente al 2013 (INEGI, 2012a; 2013a).

El deterioro de los espacios públicos no sólo afecta la percepción de inseguridad, sino también pueden favorecer la comisión de delitos de oportunidad y la agrupación de personas que pueden realizar actos violentos. Por ello, la rehabilitación y apropiación de la ciudadanía de estos espacios permite prevenir la delincuencia y fomentar la convivencia pacífica.

.....

Implementar acciones públicas para prevenir la violencia y fomentar formas de convivencia pacífica en este grupo de población resulta necesario para evitar que la violencia continúe reproduciéndose de generación en generación.

Juventud.- Las personas jóvenes, sobre todo del sexo masculino, son las principales agresoras y las principales víctimas de la situación de violencia que se vive en México. El total de homicidios juveniles ocurridos entre 2000 y 2010 ascendió aproximadamente a 53 mil personas, lo que significa que la población de 10 a 29 años representó 38.2% de los homicidios en ese periodo. Del total de estos homicidios, 43.4% se cometieron entre 2008 y 2010 (Banco Mundial, 2012).

La participación de hombres jóvenes en actos de violencia y delincuencia es significativamente mayor que la de las mujeres. Estudios señalan que ellos tienen inclinación a manifestar un comportamiento sociocultural asignado que les estimula a participar en actividades de mayor riesgo, es decir, una mayor exposición a la muerte (Banco Mundial, 2012).

La sobrerrepresentación de la mortalidad de hombres es una constante en toda la etapa juvenil. En el periodo de 2000 a 2010, la tasa de homicidio juvenil para el caso de los hombres fue de 10.8, mientras que para las mujeres fue de 1.4. de 2009 a 2011 murieron por homicidio casi diez hombres por cada mujer (INEGI, 2009; 2010; 2011).

En lo que refiere a la participación en delitos, la ENVIPE 2012 y 2013 señala que aproximadamente una tercera parte de los delitos, 34.8% en 2011 y 33% en 2012, fueron cometidos por jóvenes menores de 25 años (INEGI, 2012a; 2013a).

Respecto a la participación de personas jóvenes en pandillas(9), estudios de corte cualitativo han documentado que factores como la pobreza, exclusión, marginalidad, abandono familiar y represión policial influyen para que jóvenes se integren en pandillas y utilicen la violencia como medio de socialización. De ahí que estos estudios hagan énfasis en la importancia de analizar y abordar este fenómeno desde un enfoque preventivo (Balcazar, 2012). Es importante destacar que no todas las pandillas se encuentran asociadas con la comisión de delitos ni mantienen vínculos demostrables con la delincuencia organizada.

Violencia en las relaciones de noviazgo, el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) detectó que 15% experimentó al menos un incidente de violencia física, el 76% reportó haber sido víctima de violencia psicológica; y finalmente, 16.5% señaló haber sufrido un evento de

violencia sexual por parte de su pareja. En la mayor cantidad de casos (61.4%) las víctimas fueron mujeres (IMJUVE, 2008). Finalmente, destacan las muertes por suicidio de adolescentes y jóvenes (de entre 10 y 19 años) que representan 28% del total nacional (INEGI, 2012).

Implementar acciones participativas con personas adolescentes y jóvenes (10) es de vital importancia para reducir la probabilidad de que se emprendan trayectorias de vida constantemente vinculadas a la violencia y la delincuencia.

Mujeres.- En la sociedad prevalecen un conjunto de normas, creencias y valores que causan, justifican, producen y reproducen la violencia contra las mujeres, refrendado en diferentes ámbitos sociales y por distintos actores clave. En nuestro país, 9% de hombres y 7% de mujeres creen que los golpes a ellas se justifican, sobre todo en casos de infidelidad (Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios- ONU Mujeres- INMUJERES, 2012).

Las mujeres suelen ser víctimas de violencias y delincuencia. Ellas se sienten más inseguras que los hombres desde cualquiera de los ámbitos geográficos en los que transcurre su vida, como su colonia o localidad (46.7% de las mujeres se siente insegura vs 41% de hombres), su municipio (65.6% mujeres vs 60% de hombres) y su entidad (74.7% mujeres vs 69.6% hombres), (INEGI, "Estadísticas a propósito del Día Internacional de la No Violencia", Datos Nacionales).

Violencia e inseguridad, situaciones que las mujeres perciben entre sus principales problemas. La ENADIS 2010 registró que las mujeres consideran que sus principales problemas son relacionados con: el empleo (21.2%), la inseguridad (14.9%) y el abuso, acoso, maltrato, violencia y discriminación (11.6%). En tanto que 56% señaló estar de acuerdo con la idea de que en México no se respetan los derechos de las mujeres (ENADIS, 2010).

La violencia que viven las mujeres puede suceder en diferentes ámbitos sociales: comunitario, institucional, laboral, escolar y familiar. La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2006) señaló que 16 de cada 100 mujeres de 15 años y más sufrieron al menos un incidente de violencia familiar. La ENDIREH(11) 2006 reportó que 41.2% de mujeres casadas o que viven en pareja fueron víctimas de un incidente de violencia por parte de su compañero o esposo en algún momento de su relación. Por tipo de violencia, la más declarada es la emocional (80.1%), mientras que la sexual (15.6%) es la que menos casos presenta (INEGI, 2006). Por otro lado, las cifras de INEGI sobre defunciones de mujeres por homicidio muestran un incremento de 89% entre 2008 y 2011 (pasando de 1,425 a 2,693 casos) (INEGI 2008; 2009;

2010; 2011), lo que significaría que en 2011 se registraron 7.4 homicidios de cada día. 43.5% de estas mujeres asesinadas sufrió la agresión en la vía pública y cerca del 25% en la vivienda (INEGI, 2011)(12).

Lo anterior muestra la necesidad de desarrollar medidas de carácter preventivo que transformen el conjunto de prácticas y creencias que sustentan la violencia contra las mujeres desde el enfoque de género.

Población penitenciaria.- Es uno de los sectores menos visibles de la sociedad. Su condición de privación de la libertad en conjunto con los estigmas que la rodean, la posicionan en un contexto de violencia constante que transgrede sus derechos humanos.

El sistema penitenciario mexicano está conformado por 420 centros, de los cuales 15 son federales, 303 son estatales, 91 son municipales y 11 están en el Distrito Federal. En enero de 2013, la población penitenciaria total era de 242,754, de los cuales el 95.20% de la población son hombres y 4.80% mujeres. El 79.58% se encuentran en reclusión por delitos del fuero común y 21.42% por delitos del fuero federal. (SEGOB, 2013)

La finalidad de la pena es la reinserción social y la prevención de la reincidencia. Objetivos a perseguir a través del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 18).

.....

La Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS) 2010 informa que 80% de la población opina que los derechos de los migrantes(14) no se respetan o se respetan poco. 20.5% menciona que el principal problema que enfrentan es la discriminación, 17% señala a la inseguridad, 14 %, falta de documentos; 3 %, abuso de autoridad, y 1%, violación de sus derechos. Por su parte, 23% identifica como principal problema de los migrantes, situaciones que se relacionan con el desempleo (CONAPRED, 2010).

En México, como resultado del incremento de diferentes tipos de violencia, la sociedad civil ha integrado diversas asociaciones, con la intención de impedir que la situación en el país empeore; ejemplo de ello, es que el 11 de noviembre de 1997, se forma la Asociación Civil no lucrativa, no religiosa y ajena a los partidos políticos, **Unidos contra la delincuencia**, la cual tiene dentro de sus principales objetivos:

- ✓ Que la sociedad que pueda vivir y progresar con seguridad y tranquilidad, con ciudadanos comprometidos con México y conscientes de su responsabilidad social.
- ✓ Promover la creación y aplicación de programas de prevención del delito, seguridad pública y procuración de justicia.

.....

**Cuando expone los motivos que se refieren al Distrito Federal, el promovente argumenta entre otros temas:**

.....

Aunque las políticas públicas que se han desarrollado en casi todos los estados de la República Mexicana han sido orientadas para prevenir y/o atender los temas de violencia y delincuencia en los diferentes sectores poblacionales; dichas políticas traducidas en programas, han carecido de un enfoque integral para resolverlo. Al ser conductas humanas no deseables en nuestra ciudad, la violencia y la delincuencia, es necesario y urgente, realizar un esfuerzo por diseñar políticas públicas que puedan traducirse en programas integrales que frenen la inercia del círculo vicioso en el que se encuentran muchas de las comunidades mexicanas.

Hacer de la Ciudad un lugar seguro no es una tarea que obedezca a medidas coyunturales y aisladas, por el contrario, requiere del desarrollo de procesos de planeación basados en diagnósticos participativos que se constituyan en verdaderas radiografías de las realidades que se viven en cada rincón de nuestras comunidades y, por supuesto en políticas públicas que permitan aproximarse a la transformación real de las manifestaciones violentas y delincuenciales que afectan los derechos fundamentales de una convivencia en paz y de una seguridad ciudadana.

El día 26 de marzo de 2015, el Lic. Fernando Ríos Garza, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, compareció ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informe que comprende el periodo del 1 de marzo de 2014 al 28 de febrero de 2015, y en el que proporcionó los siguientes datos en materia de prevención del delito.

El Gobierno del Distrito Federal instituyó el Consejo para la Prevención del Delito, cuya finalidad es la prevención integral y social del delito, en él se involucra a titulares de diversas dependencias, académicos y sociedad civil. También se han conformado redes ciudadanas; la Procuraduría en cita, impartió 2,682 conferencias en materia de prevención del delito, violencia familiar, abuso sexual infantil, adicciones y violencia en el noviazgo; de igual forma se instalaron 199 stands de difusión de los servicios que brinda la Procuraduría a favor de la ciudadanía.

De igual forma, el 26 de marzo del año en curso, el Dr. Hiram Almeida Estrada, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, presentó ante este Órgano Legislativo, su informe de actividades que comprende el periodo del 1 de marzo de 2014 al 28 de febrero de 2015, en él precisa acciones relevantes en cuanto la prevención del delito, entre las cuales se destacan las siguientes, por encontrarse relacionadas con el tema que nos ocupa en esta iniciativa:

✓ **Unidad de Seguridad Escolar.**

Comprende el programa *Mochila Segura*, el objetivo es evitar que los alumnos introduzcan armas blancas, de fuego y estupefacientes a las escuelas, evidentemente es una medida de prevenir la comisión de tipos penales, este programa se ha impartido en 302 planteles beneficiando a 7 mil 815 alumnos; de igual forma se contempla el programa *Sendero Seguro*, que con apoyo de los padres de familia y profesores se han fijado crear caminos seguros, protegidos y vigilados por ellos mismos, población beneficiada 650 escuelas y 1 millón 104 mil 793 alumnos.

✓ **Intercambio de juguete bélico por didáctico**

La finalidad de este programa es generar en los niños una cultura de la paz, lo cual invariablemente es una medida de prevención de delitos, se han beneficiado a 3 mil 150 niños.

✓ **Multiplicadores en prevención del delito**

Quizá sea este programa el más apegado al objetivo de la propuesta de reforma que hoy presento, toda vez que justamente este programa reúne ciudadanos que buscan ejecutar acciones de fomento a la cultura de la prevención del delito, es por ello, que al Secretaría de Seguridad Pública ha impartido 929 talleres, 14 jornadas de prevención del delito; a los cuales han asistido 3 mil 102 asistentes, entre los temas que se imparten en dichos cursos y jornadas están: bullying, prevención del delito, prevención de las adicciones, autoestima, ley de cultura Cívica, prevención de violencia familiar, familia, derechos y obligaciones y comunicación afectiva y efectiva.

Según el informe "*La violencia juvenil en México*" realizado por el Banco Mundial, los niños y jóvenes mexicanos de 10 a 29 años, representaron el 38% de las víctimas de homicidio en el país del 2000 al 2010 y más de 50% de los delitos cometidos en el 2010 se realizó a manos de jóvenes, en particular entre los 18 y 24 años de edad, de éstos nueve de cada diez eran hombres. Según dicho estudio en el fuero federal, del 2000 al 2008

los jóvenes de 18 a 29 años representaron en promedio 41.4% de los presuntos delincuentes en el país en materia penal.

La constante exposición de niños y jóvenes a la violencia en el país, no solo los coloca en un horizonte de víctimas y de permanentes testigos de actos violentos, sino que también permea en el constante y creciente desarrollo de conductas antisociales. Las consecuencias a la vista de todos en las y los jóvenes de hoy son en muchos casos deserción escolar, embarazo adolescente, abuso de alcohol y/o drogas, depresión, suicidio y en muchos casos, jóvenes que cometen actos delictivos como forma de vida y como modelo de subsistencia. Lo anteriormente descrito, son conductas sociales que profundizan el círculo vicioso de pobreza, desigualdad y violencia que afectan no solo el presente sino que también está amenazando a las futuras generaciones. Es en las familias y en los centros educativos los que constituyen ser en ocasiones espacios en los que la violencia es una forma de convivencia.

Cabe hacer mención que el Gobierno del Distrito Federal, no sólo se ha ocupado en la materia de prevención del delito, de igual forma a creado órganos como el Instituto de Atención y prevención de las Adicciones (IAPA), así como el Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS), ambos encaminados a brindar en diversos ámbitos asistencia social, principalmente a la población que es considerada como grupos vulnerables (niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas en situación de calle, mujeres embarazadas, personas que sufren abandono, extrema pobreza o vulnerabilidad).

Si bien es cierto que la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Pública, el IASIS, y el IAPA, todos del Distrito Federal, cuentan con programas que brindan diferentes servicios cuya finalidad es la de favorecer la reincorporación social de estos grupos vulnerables, son programas que en ningún momento se vinculan, es importante resaltar que la violencia no sólo trae como consecuencia la comisión de un delito.

Como se ha precisado con antelación, resulta imposible encontrar una sola causa de todas las formas de violencias y por lo mismo, es que él que suscribe esta iniciativa considera preponderante exista un área gubernamental encargada de vincular todas estas actividades institucionales de las diferentes dependencias del Gobierno del Distrito Federal, que tengan como objeto principal la prevención social de las violencias.

Si bien son fenómenos sociales que además de ir evolucionando se han incrementado, también es de considerarse que desde hace 10 años aproximadamente, en diversas Unidades de Gasto de la Administración Pública capitalina, se han destinado recursos del erario a distintas

actividades institucionales de prevención social de las violencias, como a continuación se muestra en la tabla siguiente:

UNIDAD DE GASTO	ACTIVIDAD INSTITUCIONAL
DELEGACIONES	APOYO A LA PREVENCIÓN DEL DELITO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
	ACCIONES DE PREVENCIÓN DE DELITOS EN PLANTELES ESCOLARES
	ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO
	INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO
	PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO	ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD
PROTECCIÓN CIVIL	PREVENCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL
PROCURACIÓN DE JUSTICIA	PROMOCIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA Y PREVENCIÓN DEL DELITO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
SECRETARÍA DE SALUD	PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
INSTITUTO DE LAS MUJERES	
SECRETARÍA DE CULTURA	SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
INSTITUTO DE LAS MUJERES	
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	DIFUSIÓN DE UNA CULTURA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	OPERACIÓN DE UNIDADES DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR
INSTITUTO DE LA JUVENTUD D.F.	ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL

Esto como parte del reconocimiento institucional de que uno de los mayores retos que enfrentan las autoridades de nuestro país en materia de prevención social de las violencias y la delincuencia, es el realizar procesos de planeación asertivos, a través de los cuales se puedan diseñar de manera integral y con visión a largo plazo, los diversos programas que impactan directamente sobre el tema de la inseguridad a través de la presencia de las conductas humanas mencionadas que afectan a la ciudadanía en sus comunidades, dichos programas tienen que ofrecer el desarrollo integral del ser humano en un contexto de convivencia comunitaria.

En resumen, ante este fenómeno mundial y en base a las acciones que se promueven en México, la necesidad de que el Distrito Federal, como capital del país, este a la Vanguardia.

Debemos reconocer que desde 1997 el Gobierno del Distrito Federal ha venido mostrando otra manera de cohabitar en armonía, atendiendo las necesidades de la población mediante la obtención de diagnósticos concretos y a partir de ello, elaboración de políticas públicas que fomenten mecanismos de solución.

Cada Gobierno del Distrito Federal, desde entonces ha impreso su propio ritmo y estilo, pero al mismo tiempo se ha ido zanjando un mejor camino

para consolidar soluciones comunes. Desde 2000 se llevan a cabo políticas públicas de atención a grupos vulnerables como los adultos mayores, las mujeres, los jóvenes y la población infantil en situación de desamparo.

Hay políticas públicas que, incluso, han sido tomadas como base para la implementación de mejores mecanismos para atender sectores focalizados; tal es el caso del apoyo a personas de la tercera edad o los que se dirigen desde hace ya casi 5 años a las mujeres en circunstancias especiales de abandono, maltrato o maternidad en soltería.

Estos programas han sido adoptados por el Gobierno Federal actual y han sido ejemplo en naciones latinoamericanas. En 2006 se adicionó la atención a otros problemas neurálgicos de la ciudad y propios de cualquier metrópoli; temas como la infraestructura de transporte; la mejora en los mecanismos de recaudación o por la parte social, la libertad de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo, en relación a la interrupción legal del embarazo; o la aprobación de el régimen de sociedad en convivencia; el divorcio incausado o express, son muestras de los avances que en materia normativa han respondido a las nuevas necesidades de nuestra sociedad.

En materia educativa; de protección civil; de desarrollo rural y protección y equidad para las comunidades del Distrito Federal; y de trabajo y fomento al empleo, en el sexenio anterior se instituyeron cuatro Secretarías nuevas para cada ramo, con objetivos y metas específicas.

En ningún periodo de gobierno anterior se habían forjado cuatro dependencias específicas para segmentos poblacionales tan diversos, lo cual habla de la necesidad de atender diagnósticos concretos sobre problemáticas constantes y de alto deterioro social.

El gobierno actual, consiente de los retos y el tamaño de una urbe como el distrito federal, diagnóstico oportuna y correctamente la necesidad de la generación de una dependencia específica para posicionar y proyectar al Distrito Federal como una ciudad de primer nivel en materia de ciencia y tecnología, por ello en diciembre de 2012, esta fue la primera dependencia que se sumó a la estructura administrativa del gobierno con esos objetivos generales.

Estos y otros cambios han arrastrado consigo una serie de actividades que durante la planeación presupuestal de cada año, dan cuerpo y forma al funcionamiento de la administración pública y no necesariamente llevan consigo mecanismos de seguimiento y control que puedan eficientar su desarrollo y optimizar sus resultados al mediano plazo.

Un elemento sustancial para tener una radiografía de lo anterior, lo representa la estructura de gasto que muestran los dos últimos Decretos

de Presupuestos de Egresos para la ciudad, aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que refleja la existencia de 14 actividades institucionales relacionadas con materia de prevención de las violencias que involucran 28 unidades de gasto de la administración actual.

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS EN ACTIVIDADES INSTITUCIONALES QUE IMPLIQUEN LA PREVENCIÓN EN DIFERENTES ÁREAS DE GOBIERNO (EJERCICIO FISCAL 2014) MILES DE PESOS					
UNIDAD DE GASTO	ÁREA FUNCIONAL	ACTIVIDAD INSTITUCIONAL	UNIDAD DE MEDIDA	EVENTO	META FINANCIERA
		TOTAL DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL		2,157,233.000	1,366,108,282
		SUBTOTAL		84,238.000	491,934,216
DELEGACIONES				10,105.00	3,184,726
ÁLVARO OBREGÓN				1.000	37,045,911
AZCAPOTZALCO				23,172.000	35,724,176
BENITO J.				204.000	62,863,927
COYOACÁN				4.000	23,896,082
CUAJIMALPA				1.000	10,087,513
CUAUHTÉMOC				186.000	12,121,803
GAM				12.000	6,283,304
IZTACALCO				300.000	6,785,590
IZTAPALAPA	1.7.1.201	APOYO A LA PREVENCIÓN DEL DELITO	EVENTO	720.000	67,178,523
MAGDALENA C.				10.000	71,770,892
MIGUEL H.				48.000	3,587,500
MILPA A.				50.000	2,250,000
TLÁHUAC				9,205.00	2,919,800
TLALPÁN				40,000.00	141,381,720
VENUSTIANO C.				160.000	4,852,742
XOCHIMILCO					
SEGURIDAD PÚBLICA				798,860.000	776,387,720
		SUBTOTAL			
	1.7.1.325	ACCIONES DE PREVENCIÓN DE DELITOS EN PLANTELES ESCOLARES	SERVICIO	9,432.000	67,574,817
	1.7.1.326	ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO	APOYO	260,393.000	29,418,548
	1.7.1.335	INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO	ESTUDIO	6,823.000	10,381,887
	1.7.1.340	PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO	SERVICIO	521,240.000	622,130
	3.5..6.363	ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD	POLICÍA	972.000	668,390,338
PROTECCIÓN CIVIL					
		SUBTOTAL		500.000	30,105,641
	1.7.2.355	PREVENCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	DOCUMENTO	500.000	30,105,641
PROCURACIÓN DE JUSTICIA					
		SUBTOTAL		2,449.000	11,403,930
	1.2..2.315	PROMOCIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA Y PREVENCIÓN DEL DELITO	EVENTO	2,449.000	11,403,930
GÉNERO					
		SUBTOTAL		1,213,735.000	10,167,848
SECRETARÍA DE SEGURIDAD P.				13,500.000	394,158
SECRETARÍA DE SALUD	1.2.4.310	PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	PERSONA	876,300.000	2,061,427
INST. DE LAS MUJERES				178,896.000	2,283,000
SECRETARÍA DE CULTURA				12.000	300,600
INST. DE LAS MUJERES	1.2.4.318	SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE ATENCIÓN PREVENCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA	DOCUMENTO	15.000	1,748,700
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DF	1.2.4.345	DIFUSIÓN DE UNA CULTURA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	EVENTO	12.000	630,000
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	2.6.8.484	OPERACIÓN DE UNIDADES DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR	PERSONAS	145,000.000	11,770,523
DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL					
		SUBTOTAL		57,451.000	37,108,927
INJUVE	2.7.1.514	ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES	EVENTO	50.000	170,000
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	2.6.3.480	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL	PERSONA	57,401.000	36,938,927

Durante **2014, 28 unidades de gasto** llevaron las actividades rectoras dirigidas a implementar acciones relacionadas con la prevención de las violencias por un monto de **1,366.1 millones de pesos**, lo que representa un **0.87%** del presupuesto aprobado total.

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS EN ACTIVIDADES INSTITUCIONALES QUE IMPLIQUEN LA PREVENCIÓN EN DIFERENTES ÁREAS DE GOBIERNO (EJERCICIO FISCAL 2015) MILES DE PESOS					
UNIDAD DE GASTO	ÁREA FUNCIONAL	ACTIVIDAD INSTITUCIONAL	UNIDAD DE MEDIDA	EVENTO	META FINANCIERA
		TOTAL DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL		1,634,283.000	1,481,516,355
DELEGACIONES		SUBTOTAL		60,212.000	630,029,834
ÁLVARO OBREGÓN				5.000	5,184,726
AZCAPOTZALCO				4.000	9,893,218
BENITO J.				19,048.000	46,781,433
COYOACÁN				80.000	35,093,950
CUAJIMALPA				4.000	37,963,127
CUAUHTÉMOC				1.000	76,034,285
GAM				186.000	35,807,107
IZTACALCO				12.000	3,630,312
IZTAPALAPA	1.7.1.201	APOYO A LA PREVENCIÓN DEL DELITO	EVENTO	300.000	11,507,119
MAGDALENA C.				400.000	76,210,328
MIGUEL H.				10.000	90,060,013
MILPA A.				60.000	3,674,748
TLÁHUAC				56.000	15,667,284
TLALPN				3.000	5,319,806
VENUSTIANO C.				40,000.000	169,504,584
XOCHIMILCO				43.000	7,697,794
SEGURIDAD PÚBLICA		SUBTOTAL		278,649.000	771,645,424
	1.7.1.325	ACCIONES DE PREVENCIÓN DE DELITOS EN PLANTELES ESCOLARES	SERVICIO	12,500.000	52,621,187
	1.7.1.326	ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO	APOYO	260,423.000	36,596,949
	1.7.1.335	INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO	ESTUDIO	2,436.000	10,909,719
	1.7.1.340	PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO	SERVICIO	2,178.000	842,130
	3.5..6.362	ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD	POLICÍA	1,112.000	670,675,439
PROTECCIÓN CIVIL		SUBTOTAL		1,500.000	21,398,743
	1.7.2.355	PREVENCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	DOCUMENTO	1,500.000	21,398,743
PROCURACIÓN DE JUSTICIA		SUBTOTAL		2,658.000	12,424,544
	1.2..2.315	PROMOCIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA Y PREVENCIÓN DEL DELITO	EVENTO	2,658.000	12,424,544
GÉNERO		SUBTOTAL		1,233,333.000	13,795,636
SECRETARÍA DE SEGURIDAD P.				16,784.000	394,198
SECRETARÍA DE SALUD	1.2.4.310	PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	PERSONA	876,300.000	2,066,029
INST. DE LAS MUJERES				195,220.000	2,322,345
SECRETARÍA DE CULTURA				12.000	300,000
INST. DE LAS MUJERES	1.2.4.318	SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE ATENCIÓN PREVENCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA	DOCUMENTO	14.000	1,722,140
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DF	1.2.4.345	DIFUSIÓN DE UNA CULTURA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	EVENTO	3.000	250,000
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	2.6.8.494	OPERACIÓN DE UNIDADES DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR	PERSONAS	145,000.000	6,740,924
DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL		SUBTOTAL		57,931.000	32,222,174
INJUVE	2.7.1.514	ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES	EVENTO	30.000	170,000
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	2.6.3.460	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL	PERSONA	57,901.000	32,052,174

Si bien para **2015**, son las mismas 28 unidades las que gastaron los recursos para llevar a cabo las actividades rectoras dirigidas a implementar acciones relacionadas con la prevención de las violencias; esta vez, el monto fue de **1,481.5 millones de pesos**, lo que representa un **8.4% de crecimiento respecto del año anterior**, y significa un monto mayor por 115.4 millones; al tiempo que representa **0.87% del monto del presupuesto total aprobado**.

Si bien es cierto que las acciones de prevención social de las violencias se han incrementado en el Distrito Federal, derivado de la evolución en la implementación de políticas públicas más acordes a la realidad que vive esta ciudad capital, también lo es que, visto el monto que representa el ejercicio del gasto en el conjunto de estas, ello amerita que se prevea la existencia de un gabinete que pueda brindar seguimiento a las acciones y resultados que se generan.

.....

La presente iniciativa propone acompañar y complementar, la creación de ese gabinete específico para estas labores; la manera complementaria en que se inserta la presente, es con la creación de una unidad especializada que lo acompañe (al gabinete), dando un peso proporcional a cada una de las dependencias que participen, según el número de actividades institucionales que ejecute relacionadas con la prevención social de las violencias, pero además, con la misión institucional de optar por la investigación, estudio, análisis proceso y propuesta de aquéllas potenciales políticas públicas que hubiera que habilitar en favor de las personas involucradas.

Un problema integral como las violencias y su penetración en nuestra sociedad, considero que debe ser acotado con enfoques integrales y acciones integrales para que esquemáticamente concluyamos en acciones específicas y enfoques específicos.

Lo anterior lleva una labor paralela de integración y sistematización de la información y datos generados y d los que se van obteniendo como fuente de alimentación constante a los modelos que se proyecte implementar.

Una unidad técnica especializada que aporte a ese gabinete debe consolidar por lo menos los siguientes objetivos generales:

**1. Emitir propuesta de protocolos** de actuación avalados por el Gabinete de Prevención Social de las Violencias, incluyendo metodologías, criterios y lineamientos para una intervención comunitaria eficaz e integral de Unidades de Gasto del Gobierno del Distrito Federal, desde el punto de vista de modelo de operación.

**2. Generar capacidades al personal** para la aplicación de modelos integrales, así como producir una plataforma de transferencia de conocimiento para la capacitación e instrucción del modelo aplicativo en las diversas Unidades de Gasto y su replicación.

**3. Proponer acciones y medidas** para la mejora de resultados en comunidades violentadas para la corrección de las conductas antisociales

con modelos específicos, así como la sanción y erradicación de las expresiones de violencia y actualizar junto con las autoridades competentes, los mapas de riesgo en comunidades específicas (en colaboración con las áreas con Capacidad de Inteligencia y Predicción con enfoque de Seguridad Ciudadana).

**4. Generar mecanismos de seguimiento** del desempeño de los programas y con registro de cortes al periodo, para comprobar el impacto de los programas y hacer parte de esos resultados al Jefe de Gobierno.

**5. Coordinar las acciones en relación con la información y datos institucionales** que hagan llegar las Unidades de Gasto del GDF vinculadas, y asegurar procedimientos para conocer que los resultados en relación con el ejercicio de acciones conjuntas, sean mejores.

**6. Habilitar todos los elementos tecnológicos a su alcance** para administrar todos sus procesos y las líneas de acción internas, y determinarlos como vehículos vitales de comunicación con la población y con cualquier cuerpo social vinculante.

**7. Promover la coordinación** de esfuerzos públicos y privados para la aplicación de mejoras y optimización de las políticas públicas, que favorezcan el desarrollo de la estrategia de prevención social de las violencias a implementar mediante el modelo CDMX.

**8. Proponer para su definición al Gabinete de Prevención de las Violencias** proyectos puntuales de mejora e intervención que aseguren la participación ciudadana, tanto en su fase diagnóstica así como en la de instrumentación y puesta en marcha de los programas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ésta H. Asamblea el siguiente proyecto de decreto:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 3º; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL,** para quedar como sigue:

**Artículo 3º.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a la X...

XI.- Gabinete de Prevención Social de las Violencias. Gabinete de Prevención Social de las Violencias del Distrito Federal, que tendrá como

principal objetivo coordinar las acciones en materia de prevención social de las violencias que ejecutan las unidades de gasto del Gobierno del Distrito Federal, según la programación operativa, con el objeto de alcanzar los mejores resultados de su aplicación.

**Este Gabinete contará también con una Unidad Técnica Especializada, que será su área de coordinación operativa, la cual estará bajo la estructura y mando del titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**

**Artículo 35.-** *A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

**I a XXIX ...**

**XXX.-** En el caso darse lo señalado en la fracción anterior, deberá coordinar las acciones en materia de prevención social de las violencias que ejecutan las unidades de gasto del Gobierno del Distrito Federal, según la programación operativa, con el objeto de alcanzar los mejores resultados de su ejecución.

**XXXI.- Coordinar los trabajos de la Unidad Técnica del Gabinete de Prevención Social de las Violencias que entre sus funciones administrativas sustantivas tendrá:**

- a) Recibir, integrar, sistematizar y procesar la información que le proporcionen las diferentes unidades de gasto del Gobierno del Distrito Federal; otras del Gobierno Federal o Locales, así como no gubernamentales nacionales e internacionales a efecto de incrementar los elementos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.**
- b) Proponer a la Consejería Jurídica y de servicios Legales la celebración de convenios, acuerdo o cualquier otro instrumento de colaboración, con los sectores**

- público, privado y/o social, o combinación de éstos; nacional o internacional, mediante el cual logre la obtención de beneficios que impacten directamente en la prevención social de las violencias en la Ciudad de México.
- c) Proponer a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, convenios, acuerdos o cualquier otro instrumento de vinculación de acciones que sean necesarias en materia prevención social de las violencias, con Dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con los Gobiernos Estatales o Municipales con una perspectiva metropolitana.
- d) Impulsar la co-participación con los sectores privado y social en la promoción, propuesta y elaboración de los políticas públicas y/o cualquier otro instrumento que se genere en pro de la Prevención Social de las Violencias, siempre y cuando ésta sea validada por el Gabinete, cuyo titular es el Consejero Jurídico.
- e) Fomentar la inducción, promoción utilización, y adhesión en su caso, a los productos y servicios públicos derivados de los programas en materia de prevención social de las violencias; y
- f) Formular anualmente su anteproyecto de presupuesto, conforme a las normas aplicables.

**Para el mejor desarrollo y mejora continua de las políticas públicas en materia de Prevención Social de las Violencias aplicará entre otras, las siguientes Funciones Eje de operación sustantiva:**

- a) Establecer coordinación y vinculación constante de acciones con todas las Unidades de Gasto del GDF para conocer, perfeccionar, planificar, desarrollar e implementar políticas públicas contenidas en planes y programas institucionales o nuevas con el objetivo de mejorar los impactos positivos en materia de prevención social de las violencias.
- b) Construir y perfeccionar permanentemente un Modelo de Prevención Social de las Violencias, con base en las decisiones de su Gabinete.
- c) Ejecutar protocolos de actuación avalados por el Gabinete de Prevención Social de las Violencias, incluyendo metodologías, criterios y lineamientos para una intervención comunitaria eficaz e integral de Unidades de Gasto del Gobierno del Distrito Federal, desde el punto de vista de modelo de operación.

- d) **Generar mecanismos para conocimiento, capacitación e instrucción sobre el Modelo en las diversas Unidades de Gasto del Gobierno del Distrito Federal.**
- e) **Ejecutar acciones coordinadas bajo el amparo y funciones del Gabinete de Prevención Social de las Violencias, para la mejora de resultados y creación de modelos de atención particulares en comunidades violentadas por conductas antisociales.**
- f) **Participar de manera coordinada para actualizar junto con las autoridades competentes, los mapas de riesgo en comunidades esas específicas (con las áreas con Capacidad de Inteligencia y Predicción con enfoque de Seguridad Ciudadana).**
- g) **Proponer al Gabinete de Prevención de las violencias de la Ciudad de México, mecanismos de seguimiento a los programas (estableciendo metodología adecuada a cada uno), para comprobar su impacto.**
- h) **Actualizar de manera permanente sus vínculos electrónicos de comunicación y en general de ordenamiento para administrar todos sus procesos y las líneas de acción internas.**
- i) **Promover ante el Gabinete de Prevención de las violencias de la Ciudad de México, la coordinación de esfuerzos públicos y privados para la aplicación de mejoras y optimización de las políticas públicas, mediante instrumentos jurídicos que favorezcan y den certeza sobre el desarrollo de la estrategia de prevención social de las violencias a implementar mediante el Modelo CDMX.**
- j) **Proponer para su definición al Gabinete de Prevención de las Violencias proyectos puntuales de mejora e intervención aseguren la participación ciudadana, tanto en su fase diagnóstica así como en la de instrumentación y puesta en marcha de los programas**
- k) **Asimismo mantendrá coordinación con el EVALÚADF, con la finalidad de mantener un seguimiento puntual de las metas que establezca para estos fines el Gabinete de Prevención de las Violencias.**

**XXXII.** Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos.

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto deberá ser publicado en la en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** El Gobierno del Distrito Federal tendrá 90 días naturales para adecuar los reglamentos aplicables.

**CUARTO.-** Para el inicio de sus actividades, la Secretaría de Finanzas, evaluará la pertinencia de asignar recursos suficientes para su puesta en marcha, con cargo a la reestructuración presupuestaria del área para 2016.

La Comisión de Administración Pública Local previo estudio y análisis de la citada iniciativa, basan su dictamen en los siguientes:

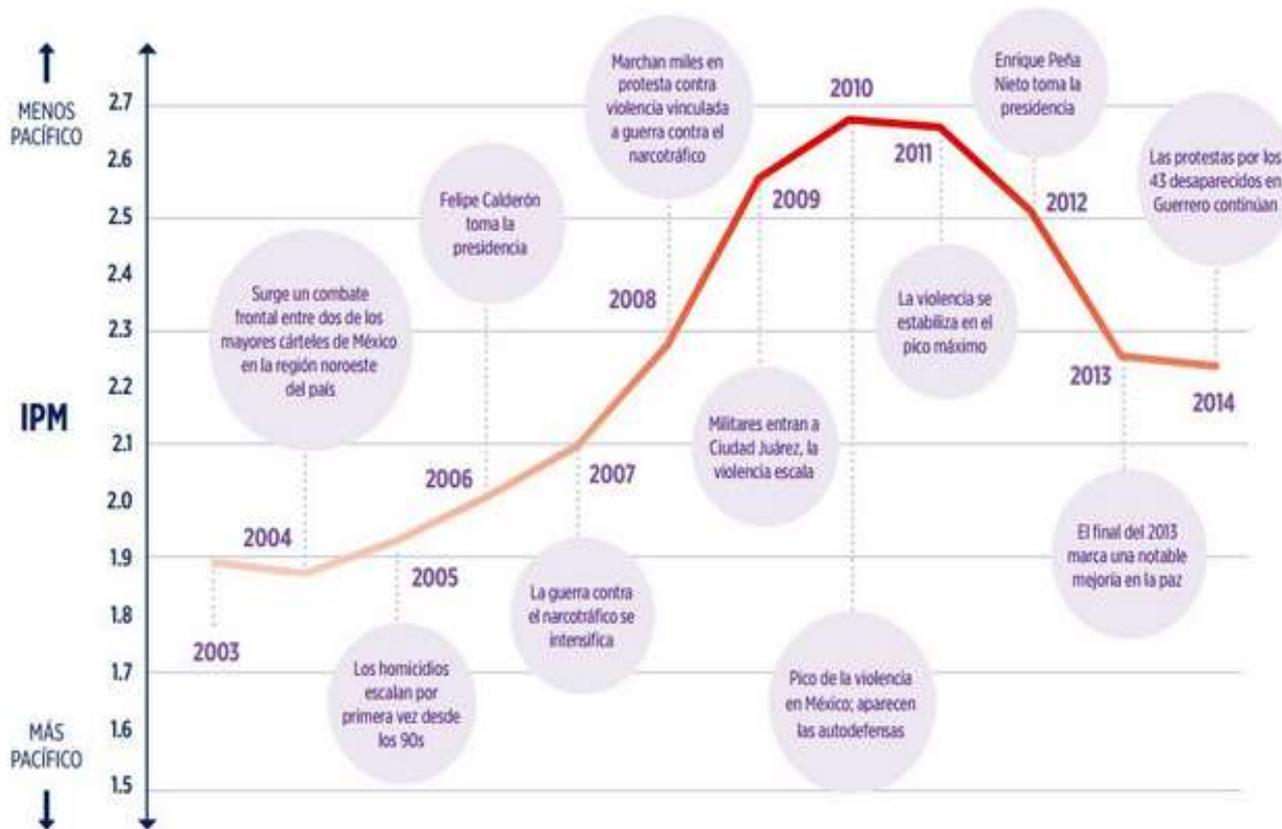
## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo a la fracción XI del artículo 3º; se adiciona una fracción XXXI y se recorre la subsecuente del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal**, presentada por el Dip. Alejandro Piña Medina integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que aunado a lo manifestado por el diputado promovente, cabe en marzo de 2015, la revista El Liberal publicó un artículo denominado **Cuesta violencia a México 233 mil mdd**, en este artículo se precisan algunos números relacionados con el tema que se dictamina:

“La inseguridad y la violencia generada por la criminalidad en México ha costado a los mexicanos 233 millones de dólares de 2003 a la fecha, esto de acuerdo al Índice de Paz México 2015, que realiza el Institute for Economics and Pace (IEP).

### LÍNEA DE TIEMPO DE LA PAZ EN MÉXICO, 2003-2014



Fuente: Instituto para la Economía y la Paz.

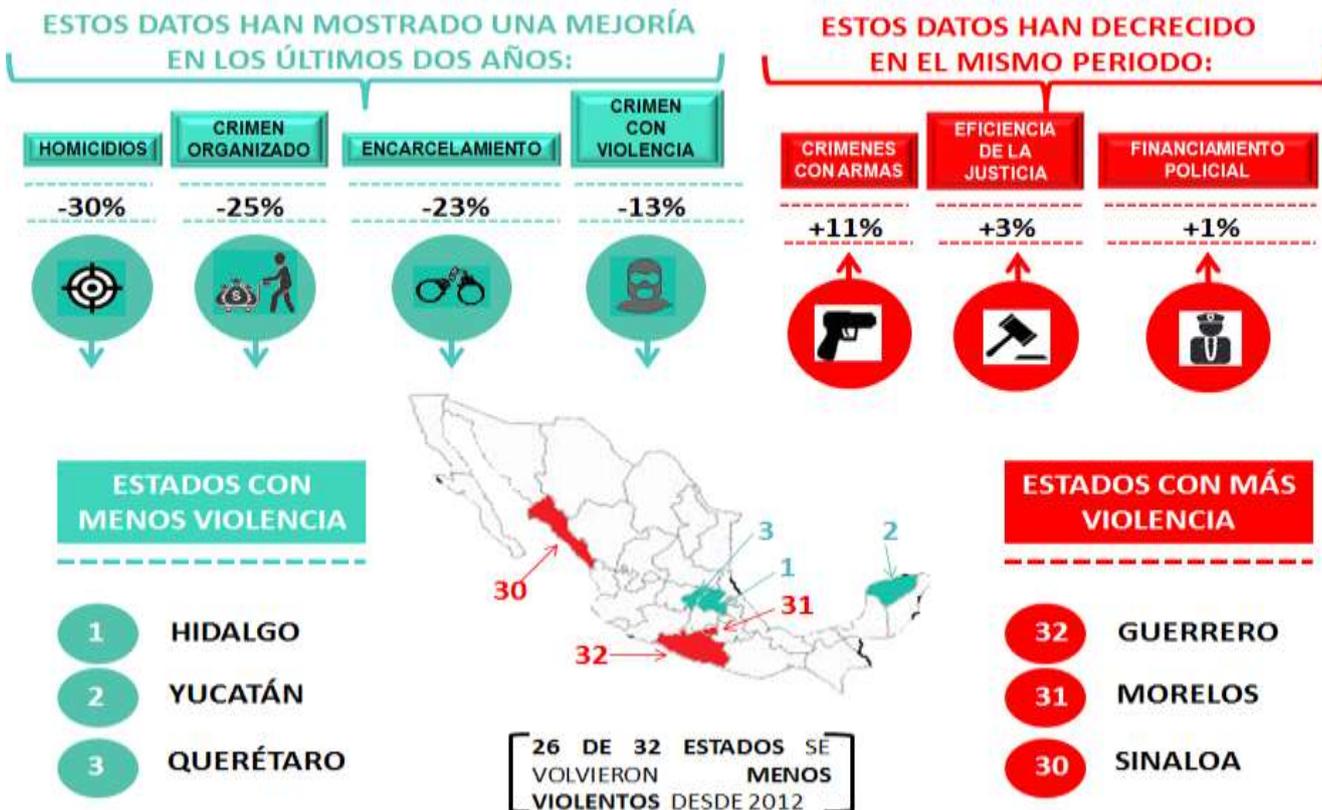
De acuerdo a dicho Índice, la violencia y el miedo influyen en los individuos y las sociedades de diversas formas, los costos directos de impacto emocional y físico en el corto plazo pueden manifestarse en pérdida de días laborales o en una reducción de la productividad.

Consecuentemente, hay un alto impacto a largo plazo sobre las víctimas de la delincuencia, en particular la baja de resultados económicos, el trauma psicológico y el miedo. Las altas tasas de delincuencia y violencia propician una sensación de miedo que afecta la calidad de vida en el día a día y las decisiones económicas que las personas hacen”<sup>3</sup>

<sup>3</sup> El Liberal Metropolitano.com.mx, Número 19, Marzo 20, 2015, Año 2, Editor Antonio Grez Grez, pp. 14-15.



FUENTE: <http://imco.org.mx/seguridad/indice-de-paz-mexico-2015-via-el-instituto-para-la-economia-y-la-paz/>



Fuente: Elaboración propia a partir del Artículo "Cuesta violencia a México 233 mil mdd". Revista *El Liberal*, que recoge datos del Instituto Mexicano para la Competitividad A.C.

**TERCERO.-** Que es necesaria se lleve a cabo de manera conjunta la implementación de acciones en donde la participación ciudadana coadyuve en la identificación de los mecanismos organizativos para la resolución de sus asuntos comunitarios, idea que no es distinta a la que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, plasmó en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, la visión de ciudad se especifica claramente como:

*"Una capital social, en la que las personas ejercen plenamente sus derechos en igualdad de condiciones y oportunidades; donde se apoya de manera digna y corresponsable a las personas en situación de vulnerabilidad y que por lo tanto es equitativa e inclusiva; una ciudad de libertades y tolerancia, donde la diversidad se constituye en un valor social y humano y se respeta plenamente la igualdad de género; una ciudad segura; una ciudad dinámica, compacta, policéntrica, competitiva y sustentable, que potencia las vocaciones productivas y fomenta la inversión; y una ciudad del conocimiento, digital e inteligente, con un gobierno profesional, efectivo, transparente, participativo, honrado y responsable".*

Es por ello que esta dictaminadora ha considerado que una medida para evitar que la violencia continúe creciendo es que deben realizarse modelos integrales y generar estrategias de planeación comunitaria. La reducción y la prevención de la violencia se ubican como una prioridad en los órganos de gobierno de esta Ciudad.

**CUARTO.-** Que es de tomarse en cuenta que los diferentes tipos de violencias requieren un abordaje multifactorial, en virtud de que precisamente son múltiples los factores que impactan de manera directa en su incremento entre estos factores por mencionar algunos son:

- Una juventud que no encuentra oportunidades de desarrollo;
- El sentimiento de exclusión social;
- La falta de seguridad social y de muchos otros satisfactores básicos;
- El derecho a un trabajo remunerado

De igual forma es de considerar el alcoholismo, la farmacodependencia, la producción y distribución de drogas, lo cual genera comportamientos violentos.

**QUINTO.-** Que el impacto de los programas de prevención social enfocados a los diferentes tipos de violencia, deben ser medidos a través de indicadores que reflejen un diagnóstico positivo en la población, lo cual necesariamente deberá a la par, orientarnos hacia un mejor desarrollo e implementación de políticas públicas que brinden soluciones

para destinadas a la prevención social de las violencias para la Ciudad de México.

**SEXTO.-** Que esta dictaminadora coincide en que no basta con tener indicadores de los niveles de violencias que existen en la ciudad, sino que es impostergable que se implementen políticas públicas integrales, que derive en planes y programas articuladores que puedan ser evaluados de diversas maneras a través del tiempo.

**SÉPTIMO.-** Que recientemente, esta soberanía aprobó el decreto por el que se adiciona la fracción XI y se recorren las subsecuentes del artículo 3; se adiciona un segundo párrafo al artículo 4º; se adicionan las fracciones XXIX y XXX, recorriéndose la subsecuente del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a través del cual se crea el Gabinete de Prevención de las Violencias del Distrito Federal.

**OCTAVO.-** Que es importante aclarar que se comparte la propuesta de que sea el consejero jurídico y de servicios legales quien encabece la unidad técnica especializada del gabinete de prevención de las violencias del distrito federal, toda vez que no sólo se evitaría que se generarán controversias en los objetivos institucionales de diversas dependencias que tiene dentro de sus atribuciones inherentes a la prevención social, si no que de igual forma al ser el abogado general del Gobierno del Distrito Federal, cuenta con capacidad jurídica para establecer la base legal de las actividades y políticas públicas enfocadas a prevención social de las violencias; suscribir convenios, contratos y acuerdos, es de hacer mención que éstos se podrán llevar a cabo no sólo de manera interinstitucional sino con la sociedad civil, iniciativa privada, entre otros.

**NOVENO.-** Que como se ha explicado con anterioridad existe la necesidad de que se instituya la Unidad Técnica Especializada en el multicitado Gabinete, esto es porque resulta imprescindible que se contemple un área que sistematice, analice y funja como plataforma de los nuevos modelos de política integral que se implementarán para la prevención social de las violencias.

**DÉCIMO.-** Que los integrantes de esta Comisión estamos convencidos de que acciones como estas innovan en la manera de confrontar acotar y resolver problemáticas sociales complejas cuyos riesgos a futuro pueden alcanzar irremediablemente y fundamentalmente al segmento de jóvenes que habitan nuestra ciudad.

**UNDÉCIMO.-** Que es menester que el Gobierno del Distrito Federal implemente medidas como las actividades que llevará a cabo esta Unidad Técnica Especializada que se crea con este dictamen, ello con la finalidad de evitar alcanzar los fenómenos que sí se dan en el resto del país, como a continuación se muestra con la infografía siguiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y de acuerdo a lo solicitado en la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo a la fracción XI del artículo 3º; se adiciona una fracción XXXI y se recorre la subsecuente del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal**, presentada por el Dip. Alejandro Piña Medina integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática; la Comisión de Administración Pública Local considera que es de resolverse y se:

## RESUELVE

**ÚNICO.-** Es de **APROBARSE** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 3º; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Dip. Alejandro Piña Medina integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, por lo que se emite el siguiente:

## DECRETO

**SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 3º; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

**Artículo 3º.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a la X...

XI.- Gabinete de Prevención Social de las Violencias. Gabinete de Prevención Social de las Violencias del Distrito Federal, que tendrá como principal objetivo coordinar las acciones en materia de prevención social de las violencias que ejecutan las unidades de gasto del Gobierno del Distrito Federal, según la programación operativa, con el objeto de alcanzar los mejores resultados de su aplicación.

**Este Gabinete contará también con una Unidad Técnica Especializada, que será su área de coordinación operativa, la cual estará bajo la estructura y mando del titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**

**Artículo 35.-** *A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

**I a XXIX ...**

**XXX.-** En el caso darse lo señalado en la fracción anterior, deberá coordinar las acciones en materia de prevención social de las violencias que ejecutan las unidades de gasto del Gobierno del Distrito Federal, según la programación operativa, con el objeto de alcanzar los mejores resultados de su ejecución.

**XXXI.- Coordinar los trabajos de la Unidad Técnica del Gabinete de Prevención Social de las Violencias que entre sus funciones administrativas sustantivas tendrá:**

- a) Recibir, integrar, sistematizar y procesar la información que le proporcionen las diferentes unidades de gasto del Gobierno del Distrito Federal; otras del Gobierno Federal o Locales, así como no gubernamentales nacionales e internacionales a efecto de incrementar los elementos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.**
- b) Proponer a la Consejería Jurídica y de servicios Legales la celebración de convenios, acuerdo o cualquier otro instrumento de colaboración, con los sectores público, privado y/o social, o combinación de éstos; nacional o internacional, mediante el cual logre la obtención de beneficios que impacten directamente en la prevención social de las violencias en la Ciudad de México.**

- c) Proponer a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, convenios, acuerdos o cualquier otro instrumento de vinculación de acciones que sean necesarias en materia prevención social de las violencias, con Dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con los Gobiernos Estatales o Municipales con una perspectiva metropolitana.**
- d) Impulsar la co-participación con los sectores privado y social en la promoción, propuesta y elaboración de los políticas públicas y/o cualquier otro instrumento que se genere en pro de la Prevención Social de las Violencias, siempre y cuando ésta sea validada por el Gabinete, cuyo titular es el Consejero Jurídico.**
- e) Fomentar la inducción, promoción utilización, y adhesión en su caso, a los productos y servicios públicos derivados de los programas en materia de prevención social de las violencias; y**
- f) Formular anualmente su anteproyecto de presupuesto, conforme a las normas aplicables.**

**Para el mejor desarrollo y mejora continua de las políticas públicas en materia de Prevención Social de las Violencias aplicará entre otras, las siguientes Funciones Eje de operación sustantiva:**

- a) Establecer coordinación y vinculación constante de acciones con todas las Unidades de Gasto del GDF para conocer, perfeccionar, planificar, desarrollar e implementar políticas públicas contenidas en planes y programas institucionales o nuevas con el objetivo de mejorar los impactos positivos en materia de prevención social de las violencias.**
- b) Construir y perfeccionar permanentemente un Modelo de Prevención Social de las Violencias, con base en las decisiones de su Gabinete.**
- c) Ejecutar protocolos de actuación avalados por el Gabinete de Prevención Social de las Violencias, incluyendo metodologías, criterios y lineamientos para una intervención comunitaria eficaz e integral de Unidades de Gasto del Gobierno del Distrito Federal, desde el punto de vista de modelo de operación.**
- d) Generar mecanismos para conocimiento, capacitación e instrucción sobre el Modelo en las diversas Unidades de Gasto del Gobierno del Distrito Federal.**
- e) Ejecutar acciones coordinadas bajo el amparo y funciones del Gabinete de Prevención Social de las Violencias, para la mejora de resultados y creación de modelos de atención particulares en comunidades violentadas por conductas antisociales.**

- f) Participar de manera coordinada para actualizar junto con las autoridades competentes, los mapas de riesgo en comunidades esas específicas (con las áreas con Capacidad de Inteligencia y Predicción con enfoque de Seguridad Ciudadana).
- g) Proponer al Gabinete de Prevención de las violencias de la Ciudad de México, mecanismos de seguimiento a los programas (estableciendo metodología adecuada a cada uno), para comprobar su impacto.
- h) Actualizar de manera permanente sus vínculos electrónicos de comunicación y en general de ordenamiento para administrar todos sus procesos y las líneas de acción internas.
- i) Promover ante el Gabinete de Prevención de las violencias de la Ciudad de México, la coordinación de esfuerzos públicos y privados para la aplicación de mejoras y optimización de las políticas públicas, mediante instrumentos jurídicos que favorezcan y den certeza sobre el desarrollo de la estrategia de prevención social de las violencias a implementar mediante el Modelo CDMX.
- j) Proponer para su definición al Gabinete de prevención de las Violencias proyectos puntuales de mejora e intervención aseguren la participación ciudadana, tanto en su fase diagnóstica así como en la de instrumentación y puesta en marcha de los programas
- k) Asimismo mantendrá coordinación con el EVALÚADF, con la finalidad de mantener un seguimiento puntual de las metas que establezca para estos fines el Gabinete de Prevención de las Violencias.

**XXXII.** Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos.

## **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto deberá ser publicado en la en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** El Gobierno del Distrito Federal tendrá 90 días naturales para adecuar los reglamentos aplicables.

**CUARTO.-** Para el inicio de sus actividades, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, evaluará la pertinencia de asignar recursos suficientes para su puesta en marcha, bajo el esquema de gastos compensados.

Túrnese el presente dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA  
PRESIDENTE**

**DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO  
SECRETARIO**

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL  
CAMPO GURZA  
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ FERNANDO  
MERCADO GUAIDA  
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO  
MAGOS  
INTEGRANTE**

**DIP. ARTURO SANTANA  
ALFARO  
INTEGRANTE**

**DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ  
PÉREZ  
INTEGRANTE**

**DIP. ARIADNA MONTIEL REYES  
INTEGRANTE**



## COMISION DE DESARROLLO RURAL



### **H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA PRESENTE**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, POR EL QUE SE CREA LA LEY DE AGRICULTURA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL.**

### **PREÁMBULO**

En sesión correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la VI Legislatura de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Dip. Ma. Angelina Hernández Solís, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AGRICULTURA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL;** turnándose para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Rural de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado C, Base primera, Fracción V, incisos g), i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7, 10 Fracción I, 59 párrafo segundo, 60 Fracción II, 61, 62 Fracción





## COMISION DE DESARROLLO RURAL



XIV, 63 párrafos segundo, tercero y cuarto, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28 párrafos primero y cuarto, 29, 32, 33, 36, 38, 39, 40 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 5 párrafo segundo, 8, 9 fracción I, 20, 22, 23, 24, 25, 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 63 bis del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que esta Comisión de Desarrollo Rural, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente dictamen relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AGRICULTURA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL**; conforme a lo siguiente:

### ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2014, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. Asamblea turnó a la Comisión de Desarrollo Rural de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Agricultura Familiar en el Distrito Federal; para su análisis y dictamen.

II.- En la Iniciativa se exponen como motivos de la misma los siguientes:

#### *EXPOSICION DE MOTIVOS*

*"Durante la Cumbre Mundial de la Alimentación en 1996 se estableció el concepto de Soberanía Alimentaria. Desde entonces, dicho concepto se ha convertido en un tema mayor*





## COMISION DE DESARROLLO RURAL



*del debate agrario internacional, inclusive en el seno de las instancias de las Naciones Unidas.*

*Desafortunadamente, las políticas neoliberales aplicadas en los últimos años en nuestro país destruyeron cualquier idea de soberanía alimentaria.*

*Estas políticas neoliberales priorizaron el comercio internacional, y no la alimentación de los pueblos, ocasionando que amplios sectores de la población mundial padezcan hambre.*

*Contrario a lo esperado por las políticas neoliberales se han incrementado la dependencia de los pueblos de las importaciones agrícolas, y han reforzado la industrialización de la agricultura, peligrando así el patrimonio genético, cultural y medioambiental de la planeta, así como nuestra salud. Han empujado a centenas de millones de campesinos(as) a abandonar sus prácticas agrícolas tradicionales, al éxodo rural o a la emigración.*

*Instituciones internacionales como el FMI (Fondo Monetario Internacional), el Banco Mundial y la OMC (Organización Mundial del Comercio), han aplicado estas políticas dictadas por los intereses de las empresas transnacionales y de las grandes potencias. Acuerdos internacionales (Organización Mundial de Comercio), regionales (Acuerdo de Libre comercio para las Américas-ALCA) o bilaterales de "libre" cambio de productos agrícolas permiten a dichas empresas controlar el mercado globalizado de la alimentación. La OMC es una institución totalmente inadecuada para tratar los temas relativos a la alimentación y a la agricultura por lo tanto diversas organizaciones campesinas y de la Sociedad Civil se han manifestado para limitar la injerencia de la OMC en temas de agricultura.*

*La plaga de las importaciones a bajos precios, mejor conocida como dumping destruye la soberanía alimentaria.*

*En el mundo entero, las importaciones agrícolas a precios bajos destruyen la economía agrícola local; es el caso de la leche europea importada a la India, del cerdo norteamericano al Caribe, de la carne y de los cereales de la Unión Europea a África, de diversos animales a Europa, etc.*

*La soberanía alimentaria incluye un comercio internacional justo, entendiendo que la Soberanía Alimentaria no está en contra de los intercambios, sino de la prioridad dada a*





## COMISION DE DESARROLLO RURAL



*las exportaciones, la cual permite garantizar a los pueblos la seguridad alimentaria, a la vez que intercambian con otras regiones producciones específicas que constituyen la diversidad de nuestro planeta.*

*Es importante resaltar que la insuficiencia presupuestal ha sido un gran impedimento para fomentar el desarrollo rural en el Distrito Federal, toda vez que la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades en el Distrito Federal a contado históricamente, desde su creación, con un presupuesto limitado, (...)*

*Del análisis a las políticas públicas implementadas para el Desarrollo Rural por el gobierno de la Ciudad de México, encontramos los siguientes programas y resultados:*

- *Programa de Equidad para la mujer Rural, Indígena, Huésped y Migrante de la Ciudad de México.*
- *Programa para la Recuperación de la Medicina Tradicional y Herbolaria en la Ciudad de México.*
- *Programa de Agricultura Sustentable a Pequeña Escala en la Ciudad de México.*
- *Cultura Alimentaria, Artesanal, Vinculación Comercial y Fomento de la Interculturalidad y Ruralidad de la Ciudad de México.*
- *Programa de Fortalecimiento y Apoyo a Pueblos Originarios de la Ciudad de México.*
- *Programa de Desarrollo Agropecuario y Rural en la Ciudad de México.*

*Derivado de estos programas, la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades establece mediante su portal de transparencia la siguiente información:*

*El programa de agricultura Sustentable a Pequeña Escala en la Ciudad de México, tiene un total de 205 beneficios en el 2014, dentro de las cuales sobre salen los apoyos a crianza de gallinas, crianza de conejos, crianza de codorniz, producción de huevo de gallina y solo unos pocos proyectos sobre mejoramientos de agricultura de traspatio.*

*El programa de Desarrollo Agropecuario y Rural en la Ciudad de México en su componente de Fomento de las Actividades Agropecuarias y Agroindustriales (FAAA) 320, el cual cuenta con 320 beneficiarios de los cuales sobre salen los proyectos de ollas de captación de agua, producción de lechuga, producción de la diversidad genética del maíz, cultivo y*





## COMISION DE DESARROLLO RURAL



*comercialización de hongo zeta, manejo agroecológico de la calabaza , fortalecimiento para la producción de plantas ornamentales, equipo de motocultor, equipo de riego , espinacas a cielo abierto, producción de miltomatl, invernadero de cultivo de rosas, producción de noche buena, producción de cactus y bonsáis, hortalizas bajo la agricultura protegida, cultivo de maguey, cultivo de brócoli, cultivo de nopal, entre otros.*

*Por lo que respecta al Programa de Cultura Alimentaria, Artesanal, Vinculación Comercial y Fomento de la Interculturalidad y Ruralidad de la Ciudad de México en su componente de Conservar e Impulsar la Cultura Alimentaria y Artesanal, el cual cuenta únicamente con 8 proyectos aprobados, los cuales incluyen Ferias de Productores, el Mercado Local de Orgánico de San Hipólito, Declaratoria del Día Internacional de la Cactacea, entre otros.*

*Por lo que respecta al Programa de Agricultura Urbana, contamos con 141 proyectos aprobados de los cuales sobresalen los huertos urbanos, la producción de hortalizas orgánicas y la producción de compostas.*

*De la anterior información, resulta evidente que los esfuerzos realizados hasta el momento por la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades en la implementación de los programas sociales antes mencionados. Aunque es de gran valía el esfuerzo, es insuficiente, pues solo funcionan como paliativos a la precaria situación en la que se encuentra la producción agrícola en el Distrito Federal.*

*Así mismo, es importante mencionar, que de entrevistas directas con los campesinos del Distrito Federal, nos han mencionado que el acceso a los mercados internacionales no es una solución para ellos, el problema de los campesinos del Distrito Federal es **la falta de acceso a sus propios mercados locales, las importaciones de productos con precios por debajo del mercado ante las cuales se les dificulta competir, así como la falta de políticas públicas que benefician a la familia rural.***

*La agricultura familiar es una "forma de vida" y "una cuestión cultural", que tiene como principal objetivo la "reproducción social de la familia en condiciones dignas", donde la gestión de la unidad productiva y las inversiones en ella realizadas es hecha por individuos que mantienen entre sí lazos de familia, la mayor parte del trabajo es aportada por los miembros de la familia, la propiedad de los medios de producción (aunque no siempre de*





## COMISION DE DESARROLLO RURAL



*la tierra) pertenece a la familia, y es en su interior que se realiza la transmisión de valores, prácticas y experiencias.*

*En el concepto amplio de "Agricultura Familiar" (tanto rural como urbana) deben incluirse las actividades ganaderas o pecuarias, pesqueras, forestales, las de producción agroindustrial y artesanal, y las tradicionales de recolección.*

*Una de las expresiones más claras de la Agricultura Familiar son los Huertos Familiares, mismos que la SAGARPA define como la parcela en la que se cultivan hortalizas frescas en forma intensiva y continúa durante el año, lo cual implica hacer siembras en forma escalonada. Un huerto Familiar se puede establecer en pequeños espacios de tierra, en algún lote cercano a la casa y es fácil de atender; los productos se reservan para las necesidades alimenticias de la familia del productor. El tamaño del huerto depende del número de personas que formen la familia. Dos aspectos importantes que deben tomarse en cuenta para lograr buenos resultados son la disponibilidad de agua mediante nuevas tecnologías y la plantación del propio huerto.*

*La FAO, define los Huertos Familiares como los huertos y granjas familiares son sistemas integrados de producción, que combinan funciones físicas, económicas y sociales, están localizados generalmente en un área cercana a la vivienda de la familia. Entre las funciones físicas están el almacenamiento, lavado y secado de los alimentos. Entre las funciones económicas están las actividades productivas, como el huerto mixto, que incluye alimentos, árboles frutales, forraje, condimentos, plantas medicinales; además de cría de aves, cuyes, conejos y otros animales menores. Entre las funciones sociales incluyen un espacio para reuniones y para juegos de niños y otras actividades importantes de la familia. Los huertos y granjas familiares producen una variedad de alimentos complementarios como vegetales, frutas, hortalizas, anímelas menores y otros productos, están dirigidos tanto al consumo familiar como a su comercialización. La venta de los excedentes de los alimentos y otros productos del huerto y granja ayudan a mejorar los ingresos de la familia. El establecimiento de un Huerto Familiar provee a la familia de productos que satisfacen algunas de sus necesidades alimentarias; se podrán obtener diversas hortalizas a un costo menor que el precio del mercado, lo cual permitirá el ahorro en el gasto familiar. La producción de hortalizas en el huerto presenta ventajas como: cantidades suficientes para*





## COMISION DE DESARROLLO RURAL



*el consumo familiar, producción continua durante todo el año, de alta calidad, higiénica (sin uso de aguas negras), sin contaminación (con insecticidas o herbicidas), baratas y producidas con un mínimo de esfuerzo personal.*

*En el caso del Distrito Federal considerando que aún existen siete delegaciones con actividades rurales (Cuajimalpa, Milpa Alta, Magdalena Contreras, Tlalpan, Tláhuac, Xochimilco y Álvaro Obregón) mismas que se ven traducidas en 18,839,35 hectáreas con vocación agrícola productiva.*

*Aunado a los beneficios al medio ambiente y al desarrollo rural, esta iniciativa pretende beneficiar a la salud pública.*

*De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, 6 de cada 10 personas en la ciudad no han oído hablar de los grupos alimentos, 3 de cada 5 personas no saben para que sirven los nutrimentos; esto aunado a que a nivel nacional 8 de cada 10 mujeres y 7 de cada 10 hombres mayores de 20 años presentan sobrepeso u obesidad.*

*Si lo sumamos lo anterior, al hecho de que México tiene el emblemático segundo lugar a nivel mundial de consumo de refrescos y el consumo de productos industrializados ha aumentado de manera alarmante; tenemos razones suficientes para impulsar el desarrollo de la agricultura familiar.*

*Hace falta, una mirada protectora del Gobierno del Distrito Federal y con la aprobación de un marco jurídico por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que doten de nuevos instrumentos jurídicos que garanticen dar prioridad a la producción local, fomenten el comercio justo, impulsen la agricultura sostenible, generen buenas prácticas agrícolas, mejoramiento de la semilla criolla, beneficien el medio ambiente, con el objetivo de que coadyuven a lograr la seguridad alimentaria en la Ciudad de México.*

**III.- La iniciativa presentada considera entre sus artículos los siguientes:**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PRESENTA LA LEY DE AGRICULTURA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL**





## COMISION DE DESARROLLO RURAL



**Artículo 1.-** *La presente ley es de orden público e interés social, tiene por objeto establecer los conceptos, principios y herramientas para la formulación de políticas públicas orientadas a la agricultura familiar y el mejoramiento de la Familia Rural en el Distrito Federal.*

**Artículo 2.-** *Para los efectos de esta Ley, se consideran como agricultor familiar y empresario de la familia rural a la persona que practica actividades en zonas predominantemente rurales, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:*

*I- No detente a cualquier título área mayor a 2 hectáreas.*

*II- Que la mano de obra que utilizan para la actividad agrícola sea primordialmente de su propia familia hasta tercer grado.*

*III- Que los ingresos familiares derivados de las actividades económicas de su establecimiento o empresa sean principalmente agrícolas.*

*IV- Administrar o dirigir, su establecimiento o empresa, con su familia.*

*La disposición establecida en la fracción I de este artículo no se aplicara en las formas colectivas de propiedad reconocidas en la Ley de la materia.*

**Artículo 3.-** *También se consideran como beneficiarios de esta Ley:*

*I - Los agricultores forestales que cumplan simultáneamente todos los requisitos mencionados en este artículo, cultivan los bosques nativos o exóticos y promueven la gestión sostenible de los ambientes;*

*II - Los pueblos indígenas u originarios que cumplan simultáneamente los requisitos de las secciones II, III y IV del preámbulo del artículo 2.*





## COMISION DE DESARROLLO RURAL



*III - Los ganaderos que cumplan con los requisitos del artículo 2.*

*IV - Las familias que vivan en áreas urbanas y que cumplan con los requisitos del artículo 2.*

**Artículo 4.-** *La secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades y la Secretaria de Finanzas, esta obligado a establecer los criterios y las condiciones marco para efectos de acceso a financiamiento y programas de apoyo a los huertos familiares, con el fin de abordar las características específicas de sus diferentes segmentos.*

**Artículo 5.-** *El gobierno del Distrito Federal esta obligado a generar una Política Pública sobre la Agricultura Familiar, misma que se rige bajo los siguientes principios:*

*I - El respeto al campesino y/o productor;*

*II - La protección ambiental, social y la sustentabilidad económica;*

*III - La equidad en la aplicación de las políticas, respetando los aspectos de género, generación y etnicidad;*

*IV - La participación de los agricultores en la formulación e implementación de la agricultura familiar y de empresas familiares rurales.*

**Artículo 6.-** *Para lograr los objetivos de la Política del Distrito Federal sobre la Agricultura Familiar, el Gobierno del Distrito Federal esta obligado a promover la planificación y ejecución de acciones, conforme a las siguientes áreas:*

*I- crédito y fondo de garantía;*

*II- infraestructura y servicios;*

*III- asistencia técnica y extensión rural;*

*IV- investigación;*

*V- comercialización;*

*VI- seguros;*

*VII- vivienda;*

*VIII- Salud;*





## COMISION DE DESARROLLO RURAL



- IX- cooperativas y asociaciones;
- X- educación, capacitación y profesionalización;
- XI- Servicios rurales de negocio y no agrícolas;
- XII- industrialización;

**Artículo 7.-** El Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades tendrán las siguientes obligaciones a efecto de cumplir con sus tareas de publicidad:

- I.- Dar difusión entre la población del Distrito Federal, dentro de los primeros tres meses del año, los programas que se implementarán a favor de la Agricultura Familiar
- II.- Informar por medio escrito y electrónico los resultados de los programas que han concluido a favor de la agricultura familiar.

**Artículo 8.-** El Gobierno del Distrito Federal reglamentara la presente Ley en los aspectos necesarios para su ejecución.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su mayor difusión.

**Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.”





## COMISION DE DESARROLLO RURAL



IV.- Para cumplir con lo dispuesto por artículos 28, 32 y 33 del Reglamento del Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Desarrollo Rural, para dictaminar la iniciativa en comento se somete a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Comisión de Desarrollo Social es competente para conocer, analizar y dictaminar la citada iniciativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 122, párrafo sexto, Base Primera, Fracción V, incisos g), i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7, 10 Fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafos segundo y tercero, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4 fracción VII, 28, 29, 32, 33, 36, 38, 39, 40 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 8, 9 fracción I, 20, 22, 23, 24, 25, 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 63 bis del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; por lo que esta Comisión de Desarrollo Rural, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente dictamen relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AGRICULTURA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL.**





## COMISION DE DESARROLLO RURAL



**SEGUNDO.-** A fin de dictaminar la iniciativa en estudio, resulta oportuno mencionar los siguientes criterios<sup>1</sup> para formular dictámenes:

*1.- Simplicidad de la norma. La disposición de la norma debe ser claramente entendible para sus destinatarios, no debe ser confusa o de difícil comprensión.*

*2.- Técnica legislativa. La redacción de la norma debe contar con lógica jurídica, propia del lenguaje legal o técnico de una ley para regular una materia o tema.*

*3.- Estructuración y sistematización. La norma u ordenamiento jurídico para su comprensión y eficacia debe estar estructurado en sus componentes discursivos o enunciados normativos, ya que ello permite que el ordenamiento legal se comprenda en forma armónica, sistemática y funcional.*

*4.- Alcance y proporcionalidad. El legislador debe buscar establecer el más alto grado de derecho o de exigibilidad, pero también debe reconocer las imitaciones de la realidad social y con ello darle proporcionalidad a la norma.*

---

<sup>1</sup> CAMPOSECO CADENA, Miguel Ángel, *La estructura de un dictamen*. Página web de la Cámara de Diputados, Biblioteca Digital, visible en <http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibidig/dictamen/Estruc> Dicta.pdf.





## COMISION DE DESARROLLO RURAL



*5.- Eficacia y funcionalidad. Atiende a la factibilidad de su aplicación en tanto que la norma tiene claramente definidas sus funciones, son entendibles a todos y permite su aplicación concreta pues no se presta a diversas interpretaciones con respecto a la realidad.*

*6.- Compatibilidad con el orden jurídico. Las normas que componen el cuerpo normativo deben ser coherentes entre sí, guardar unidad y armonía como sistema de normas.*

**TERCERO.-** La iniciativa que se analiza plantea:

- Regular las políticas públicas orientadas a la Agricultura Familiar y el mejoramiento de la Familia Rural.
- Establecer lineamientos que nos permitan delimitar quien es un agricultor familiar.
- Señalar quienes pueden beneficiarse bajo el mandato de esta ley
- Que la SEDEREC establezca el criterio para el acceso al financiamiento de huertos familiares.
- Que el Gobierno del Distrito Federal genere políticas públicas orientadas al fortalecimiento de la Agricultura Familiar.

**CUARTO.-** El Gobierno del Distrito Federal promueve una política, a través de la SEDEREC como el Programa de Agricultura Sustentable a Pequeña Escala de la SEDEREC se centra en la producción orgánica, en huertos





## COMISION DE DESARROLLO RURAL



comunitarios, parcelas o traspatios, para el autoconsumo y como fuente de ingresos derivada de la venta de excedentes al mercado local. Entre 2010 y 2012, la Secretaría invirtió cerca de 84 millones de pesos en 2,800 proyectos de agricultura urbana (incluyendo huertos en casas, unidades habitacionales y centros de readaptación social), lo que benefició directamente a 15,700 habitantes de la ciudad.

En 2013, la SEDEREC suscribió un acuerdo de colaboración con el Instituto de Investigaciones Fundamentales en Agricultura Tropical de Cuba, para ayudar a desarrollar la agricultura urbana en el Distrito Federal y puso en marcha un programa con las delegaciones de Álvaro Obregón, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos para introducir la horticultura de invernadero en unidades habitacionales. En el Gobierno de la Ciudad de México, se han recibido alrededor de 400 solicitudes de diferentes unidades habitacionales para la instalación de huertos urbanos.

El 11 de septiembre de 2013, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el acuerdo por el que se aprueba el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, el cual establece los objetivos, metas y líneas de acción que servirán como base para la definición e implementación de las políticas de la Ciudad de México, hasta el año 2018, así como para la elaboración de los programas sectoriales, institucionales y especiales. En el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, establece en el Eje 3 **DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE**. Área de oportunidad 4: **Comunidades Rurales y Sector Agropecuario**, en su Objetivo 3: Promover la capitalización impulsando la competitividad y el mejoramiento continuo de





## COMISION DE DESARROLLO RURAL



las unidades de producción forestal, agrícola, pecuaria y piscícola, así como las artesanales, de transformación y comercialización, Meta 2: Producir alimentos libres de agroquímicos, Líneas de acción: Establecer un programa que garantice la producción de alimentos libres de agroquímicos, que favorezca la seguridad y autosuficiencia alimentaria, así como la conservación y uso sustentable del suelo y agua; y, fomentar la producción de alimentos de buena calidad y de alto valor nutritivo, mediante técnicas ecológicas, respetuosas del ambiente, libres de contaminantes, con bajo consumo de agua y aprovechando los recursos locales disponibles, a través de programas de reconversión productiva, y el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario en su Objetivo 3: promover la capitalización, impulsando la competitividad y el mejoramiento continuo de las unidades de producción forestales, agrícola, pecuaria, piscícola, así como las artesanales, de transformación y comercialización. Meta 2: crear unidades de producción (vía capacitación y tecnificación), libres de agroquímicos, pesticidas y transgénicos, así como el número de productores y población que viven en las zonas urbanas y rurales con distintivo de calidad de buenas prácticas agrícolas, en materia de aprovechamiento, uso de agua, sanidad e inocuidad. Asimismo en el EJE 1: EQUIDAD E INCLUSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO, Área de oportunidad 6: Alimentación, Objetivo 3: Fomentar el desarrollo rural y la agricultura sustentable a pequeña escala en el Distrito Federal, Meta 1: Aumentar los proyectos de agricultura urbana, fomento a la producción orgánica y mejoramiento de traspatios.

Aunado a lo anterior con un desarrollo de la agricultura sustentable a pequeña escala, se promueve el cultivo entre las familias de la Ciudad de





## COMISION DE DESARROLLO RURAL



México utilizando recursos locales como la mano de obra familiar, el uso de espacios ociosos como azoteas, patios, balcones, traspacios entre otros.

Una de las acciones que la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades desarrolla para lograr una mayor integración vecinal y comunitaria, principalmente para grupos más expuestos de la sociedad, como son las familias de escasos recursos, las mujeres, jefas de familia y las personas adultas mayores, entre otros, es el Programa de Agricultura Sustentable a Pequeña Escala, a través de sus tres componentes propicia la organización para la producción solidaria de alimentos de origen animal y vegetal; la práctica de la producción orgánica y sana para complementar la dieta de la población, promueve el desarrollo de la agricultura urbana y el mejoramiento de traspacios familiares.

**QUINTO.-** Por técnica legislativa y precisar los alcances de la ley que se propone, resulta oportuno señalar la definición de la denominación de *Agricultura Familiar*.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, declaró el 2014 como el “Año Internacional de la Agricultura Familiar” (AIAF). El objetivo general del AIAF es “promover la conciencia internacional y apoyar los planes impulsados por los países para fortalecer la contribución de la agricultura familiar y los pequeños agricultores a la erradicación del hambre y la reducción de la pobreza rural, conduciendo así al desarrollo sostenible de las zonas rurales y la seguridad alimentaria”.





## COMISION DE DESARROLLO RURAL



En el contexto del AIAF, FAO concentró esfuerzos para elaborar un concepto de agricultura familiar, que integrara los principios comunes descritos anteriormente en su definición:

*"La Agricultura Familiar (incluyendo todas las actividades agrícolas basadas en la familia) es una forma de organizar la agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, acuicultura y pastoreo, que es administrada y operada por una familia y, sobre todo, que depende preponderantemente del trabajo familiar, tanto de mujeres como hombres. La familia y la granja están vinculados, co-evolucionan y combinan funciones económicas, ambientales, sociales y culturales."*

Esta definición no pretende reemplazar a las definiciones nacionales de la agricultura familiar, las que suelen estar adaptadas a contextos sociales, históricos y políticos particulares.

Con base en lo señalado anteriormente la Comisión de Desarrollo Rural considera conveniente modificar la iniciativa en estudio y se:

### RESUELVE

**ÚNICO.-** Por los motivos y fundamentos señalados en el cuerpo del presente dictamen, se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Agricultura Familiar en el Distrito Federal, para quedar como sigue:





# COMISION DE DESARROLLO RURAL



## LEY DE AGRICULTURA FAMILIAR

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público e interés general, tiene por objeto establecer los conceptos, principios y herramientas para la formulación de políticas públicas orientadas a la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la Agricultura Familiar en el Distrito Federal.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se considera como agricultor familiar a la persona, habitante del Distrito Federal, que cuenta con un espacio físico para desarrollar actividades agrícolas y/o pecuarias, para producir sus alimentos y los de su familia, principalmente.

Además de lo anterior, reúna los siguientes requisitos:

I.- Que el espacio físico destinado a la actividad de Agricultura Familiar no exceda dos hectáreas.

II.- Que la mano de obra que utilizan para la actividad agrícola sea primordialmente de la participación directa del titular, su familia, aunque se contraten trabajadores permanentes y/o eventuales.





## COMISION DE DESARROLLO RURAL



III.- La administración directa de la Agricultura Familiar será responsabilidad del titular o agricultor familiar.

Las disposiciones establecidas en este artículo no se aplicarán en la propiedad social reconocida en la Ley de la materia.

**Artículo 3.-** Son sujetos de esta Ley:

I.- Los habitantes del Distrito Federal que destinan un espacio físico a la actividad agrícola y/o pecuaria para la producción de alimentos propios y los de su familia, principalmente.

II.- Los silvicultores que se dedican al cuidado de bosques, cerros o montes y promuevan la gestión sustentable del medio ambiente;

III.- Los pueblos originarios del Distrito Federal, a los cuales se les reconoce su derecho a ejercer prácticas agrícolas y productivas en sus territorios donde están asentados.

IV.- Las familias que vivan en áreas urbanas y que reúnan los requisitos del artículo 2 de esta ley.

**Artículo 4.-** El gobierno del Distrito Federal generará una Política Pública sobre la Agricultura Familiar, misma que se rige bajo los siguientes principios:





## COMISION DE DESARROLLO RURAL



- I.- El respeto y reconocimiento de los derechos del agricultor familiar en términos del artículo 4º de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal;
- II.- La protección ambiental, social y la sostenibilidad económica;
- III.- La equidad en la aplicación de las políticas, respetando especialmente los aspectos de género, y origen étnico;
- IV.- La participación de los agricultores familiares en la formulación e implementación de la política pública de agricultura familiar.
- V.- El fortalecimiento de la organización productiva de los agricultores familiares en las diversas formas que reconoce la ley.
- VI. El reconocimiento de los derechos de los pueblos a consumir alimentos sanos.
- VII.- El reconocimiento de los sistemas y prácticas productivas de los Pueblos Originarios.

**Artículo 5.-** Para lograr los objetivos de la Política del Distrito Federal sobre la Agricultura Familiar, el Gobierno del Distrito Federal promoverá la planificación y ejecución de acciones, conforme a las siguientes áreas:

- I.- Crédito y Fondo de Garantía;
- II.- Infraestructura;
- III.- Asistencia técnica y extensionismo rural;
- IV.- Investigación;
- V.- Comercialización;
- VI.- Seguro Agropecuario;





## COMISION DE DESARROLLO RURAL



VII.- Salud;

VIII.- Cooperativas y asociaciones;

IX.- Educación, capacitación y profesionalización;

X.- Servicios rurales de negocio y no agrícolas;

XI.-Industrialización;

**Artículo 6.-** La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, deberá establecer los criterios y las condiciones para efectos de acceso a financiamiento para los agricultores familiares, con el fin de abordar las características específicas de sus diferentes segmentos.

**Artículo 7.-** El Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades tendrán las siguientes obligaciones a efecto de cumplir con lo establecido en la presente Ley:

I.- Planificar y ejecutar los programas de apoyo a la Agricultura Familiar.

II.- Dar difusión entre la población del Distrito Federal, sobre los programas que se implementarán para promover, fortalecer y desarrollar la Agricultura Familiar.





## COMISION DE DESARROLLO RURAL



III.- La Secretaría publicará en su portal de internet la información relativa a los beneficiarios de los programas que se ejecuten para la agricultura familiar, a efecto de que los ciudadanos accedan a la información.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Tercero.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá publicar el reglamento de la presente Ley, en un período no mayor a 90 días hábiles.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 22 del mes de abril de 2015.

**FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE DESARROLLO RURAL DE  
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

DIP. CARMEN ANTUNA CRUZ

DIP. JESUS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA





## COMISION DE DESARROLLO RURAL



DIP. MA ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ

HERNÁNDEZ

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, POR EL QUE SE CREA LA LEY DE AGRICULTURA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL.**

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE INSTITUYE LA PRESEA A LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS**

**A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal,  
VI Legislatura**

A las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Derechos Humanos de este órgano legislativo, le fue turnada para su estudio y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la diputada Cipactli Dinorah Pizano Osorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

1 de 9

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción II, 62, 63, 64, 66, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87, 90 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Derechos Humanos, son competentes para conocer la propuesta de iniciativa materia del presente Dictamen.

En virtud de lo anterior y para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Derechos Humanos, se reunieron el 18 de febrero del año dos mil catorce para dictaminar las citadas propuestas, con el fin de someterlas a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Mediante oficio con número MDSPSA/CSP/652/2014 de fecha 8 de abril de 2014, fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Derechos Humanos, la mencionada iniciativa, presentada por la diputada Cipactli Dinorah Pizano Osorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2 de 9

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

La iniciativa tiene por objeto modificar los ordenamientos internos de esta Asamblea Legislativa, para instaurar la entrega de la Presea a Defensores de los Derechos Humanos, con la finalidad de promover los valores y acciones que benefician a la sociedad basados en los principios de solidaridad, honradez, libertad, legalidad, eficiencia y profesionalismo.

El proyecto de decreto propuesto por la iniciativa es el siguiente:

*INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL*

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA:** un párrafo a la fracción XXII del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10.- ...**

**I.- a la XXI.- ...**

**XXII.- Otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano en reconocimiento a quienes hayan prestado servicios eminentes a la ciudad, a la nación o a la humanidad, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior.**

**Asimismo, otorgar la Presea a Defensores de Derechos Humanos en reconocimiento a personas, organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas o privadas destacadas en su labor de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, fortaleciendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos del procedimiento que al efecto establezca la Comisión de Derechos Humanos de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal;**

**XXIII.- a la XXXVI.- ...**

#### TRANSITORIOS

**Primero.- Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.**

**Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.**

3 de 9

### CONSIDERACIONES

Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa mencionada, consideran lo siguiente:

**PRIMERA.-** La iniciativa propone la institución de una presea dirigida especialmente a reconocer a todas aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, que hayan destacado en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos. Los antecedentes de distinción se encuentran principalmente en el Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, instaurado en 1966 y entregado cada cinco años a notables personajes que mundialmente han puesto su ejemplo en la defensa de los mencionados derechos. Tal ha sido el caso de Nelson Mandela,

Eleanor Roosevelt, Amnistía Internacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja, entre otras.

Aunado a lo anterior, las actuales condiciones económicas, políticas y sociales en las que nuestro país se encuentra inmerso, mismas que producen una amplia desigualdad y una ausencia de justicia, ha obligado a que centenares de personas y organizaciones hayan tomado la iniciativa de defender los derechos de los más vulnerables. Por ello, argumenta la proponente en la exposición de motivos, es preciso que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aliente tales esfuerzos con una presea, símbolo del reconocimiento de las y los habitantes de la Ciudad de México.

**SEGUNDA.-** Estas Comisiones Unidas coinciden con el parecer manifiesto de la proponente, y para mayor detalle de la necesidad de contar con este tipo de estímulos, ha considerado pertinente citar brevemente los últimos datos publicados por la mundialmente reconocida institución *Freedom House*, a cerca del estado en que se encuentran los derechos civiles y políticos en el mundo. De conformidad con el reporte *Freedom in the World 2015: Discarding democracy, Return to the iron fist* (el cual comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014), México destaca en América por la indignación pública frente al fracaso de las autoridades para frenar la violencia criminal y la corrupción, lo cual llegó a su punto más álgido frente a la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa en septiembre del año pasado<sup>1</sup>.

4 de 9

Es preciso destacar que desde el reporte 2006, la tendencia de nuestro país en cuanto al respeto de los derechos mencionados, ha ido a la baja, de ahí que desde el reporte de 2010, nuestro país haya pasado de ser considerado como un país “libre”, a uno “parcialmente libre”, al igual que países como Nigeria, Turquía, Ucrania o Paquistán. Esto significa que se identifica a México como un país caracterizado por restringir los derechos políticos y las libertades civiles,

---

<sup>1</sup> Freedom House, *Freedom in the World 2015: Discarding democracy, Return to the iron fist*, p. 17.

frecuentemente en un contexto de corrupción, un débil Estado de derecho, conflictos étnicos o guerra civil.

En medio de tales datos, estas Comisiones no dejan de advertir la crisis de derechos humanos en la que se encuentra nuestro país y la urgencia de que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno, se esfuercen por respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas que habitan en nuestro país, especialmente en nuestra Capital. Por ello, estiman pertinente instituir el reconocimiento propuesto en la iniciativa sujeta a estudio.

**TERCERO.-** Con el objetivo de mejorar el texto normativo, estas Comisiones realizaron modificaciones al proyecto de decreto originalmente propuesto, mismas que se incorporan en el texto definitivo dictaminado por este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación del texto definitivo del siguiente decreto:

5 de 9

### **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona una fracción XXXVIII y se reforman las fracciones XXXVI y XXXVII, todas del Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 10.-** ...  
I. a XXXV...

XXXVI. Contar con un órgano técnico denominado “Canal Televisivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal”, que se regirá conforme a lo establecido en este Ordenamiento y en el Reglamento para el Gobierno Interior, en concordancia con lo establecido por el artículo 10º Transitorio de la

Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de 2013;

**XXXVII. Otorgar la Medalla a las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en reconocimiento a personas, organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas o privadas que hayan destacado en su labor de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, en los términos del Reglamento para el Gobierno Interior y del procedimiento que al efecto establezca la Comisión de Derechos Humanos de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y**

**XXXVIII.** Las demás que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adicionan una fracción VI al artículo 170; un inciso g) a la fracción II del Artículo 172; un inciso h) a la fracción II del Artículo 175; y se reforman la fracción I así como los incisos e) y f) de la fracción II del Artículo 172, todos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

6 de 9

Artículo 170.- ...

I. a V. ...

**VI. A las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos.**

Artículo 172.- ...

I. Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, en Ciencias y Artes, Policial, Deportivo o en Protección Civil, **así como a las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, todas** de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II.- ...

a) a d) ...

e) Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

f) Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

**y**

**g) Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

Artículo 175.- ...

I. a III.- ...

a) a g) ...

**h) “MEDALLA A LAS DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS”**

...  
**IV.- ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por este Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Remítase el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

7 de 9

**Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los** \_\_\_ días del mes de febrero de 2015, firmando para constancia y conformidad los integrantes de las **Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Derechos Humanos:**

**Por la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias:**

**DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ  
SECRETARIA**

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS  
INTEGRANTE**

**DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ  
INTEGRANTE**

8 de 9

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA  
HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA  
INTEGRANTE**

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
INTEGRANTE**

**DIP. MANUEL GRANADOS  
COVARRUBIAS  
INTEGRANTE**

**Por la Comisión de Derechos Humanos:**

**DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO  
PRESIDENTE**

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. LAURA IRAÍS BALLESTEROS  
MANCILLA  
SECRETARIA**

9 de 9

**DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA  
INTEGRANTE**

**DIP. BERTHA ALICIA CARDONA  
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRIOS  
RICHARD  
INTEGRANTE**

**DIP. JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ  
INTEGRANTE**

**DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS  
INTEGRANTE**

**DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES  
GÓMEZ  
INTEGRANTE**

**DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

**(ATENDIENDO LAS OBSERVACIONES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES)**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, párrafo sexto, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7, 10 fracción I, 59, párrafo segundo; 63, párrafos segundo y tercero y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración Pública Local, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen relativo a las **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a lo siguiente:

## PREÁMBULO

**I.** Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio MDPPPA/CSP/1856/2012, de fecha once de diciembre del dos mil doce, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local; Salud y Asistencia Social y Fomento Económico, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL, ADEMÁS LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**II.** Mediante oficios sin número, ambos de fecha 13 de diciembre del año 2013, el Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social, Dip. Rodolfo Ondarza Rovira, y la Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas, Presidenta de la Comisión de Fomento Económico, respectivamente hicieron del conocimiento del Dip. Agustín Torres Pérez, el desistimiento de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL, ADEMÁS LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**.

**III.-** Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio MDPPSA/CSP/153/201, de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil trece, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local; Salud y Asistencia Social y Fomento Económico, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO**

**FEDERAL Y A LA LEY DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Fernando Espino Arévalo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**IV.** Mediante oficios sin número, ambos de fecha 13 de diciembre del año 2013, el Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social, Dip. Rodolfo Ondarza Rovira, y la Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas, Presidenta de la Comisión de Fomento Económico, respectivamente hicieron del conocimiento del Dip. Agustín Torres Pérez, el desistimiento de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

**V.** Esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL, ADEMÁS LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, y la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**VI.** Con fecha 20 de marzo de 2014, mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/275/14, suscrito por el Lic. Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno de éste Órgano Legislativo, mediante el cual remite el oficio CJS/390/2014, signado por el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez, Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Distrito Federal, curso en el que señala las observaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, al decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.

**VII.** Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, se reunieron para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL, ADEMÁS LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL,** sujeta análisis entre otros puntos plantea:

Que desde la creación de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Distrito Federal en 2003, se ha tenido como principal objetivo garantizar el principio de la protección de las personas no fumadoras y combatir el grave problema de salud pública que es el tabaquismo con todas sus derivaciones.

Que el tabaquismo es un problema de salud pública para la sociedad, así como para el ámbito de la infraestructura y atención médica en la capital, ante el cual, la actual Ley se ve limitada en cuanto a la

necesidad de salvaguardar el derecho de los no fumadores en los espacios cerrados ya sean públicos o privados.

Que ha ocho años de la creación de dicha Ley, se observa como en un gran número de lugares públicos las personas siguen fumando sin atender los avisos y sin que ninguna autoridad o persona responsable haga algo al respecto. Las instancias competentes son doblemente omisas al no acatar e ordenamiento de espacios gubernamentales en donde debería ser más fácil y estricto su cumplimiento.

El promovente continúa señalando:

Que al parecer las autoridades, tanto locales como federales, han bajado la guardia en esta cruzada (defender los derechos de los no fumadores), cuyos beneficios no se pueden medir en un corto plazo pero que son indispensables para mantener la viabilidad del sistema de salud pública.

Esta Ley debe ir acompañada de una férrea voluntad de las autoridades para hacerla cumplir, y de diversas medidas que contribuyan a fortalecer las políticas de información y prevención además de la suficiencia de recursos públicos y privados dirigidos a los programas contra el tabaquismo.

La exposición al humo de tabaco que padecen millones de personas pasivas se ve reflejada en el incremento alarmante de enfermos que saturan tanto los servicios de atención médica de instituciones públicas como privadas. Esto se incrementa en épocas invernales o asociadas con enfermedades cada vez más riesgosas y difíciles de controlar como la influenza.

De igual forma el promovente destaca que el costo económico asociado a las emergencias y los padecimientos crónicos derivados de esta adicción no sólo repercuten en el presupuesto público destinado a las dependencias de salud de la Federación y del Distrito Federal, sino que además deterioran el ingreso y estabilidad económica de miles de familias, que no cuentan con un seguro médico público y que tienen que recurrir a instituciones privadas para atenderse de males asociados al tabaquismo.

La Secretaría de Salud de Distrito Federal destina a la atención de enfermedades relativas a esta enfermedad, el 20% de su presupuesto, esto es; son casi mil millones de pesos.

Los 6 mil decesos que se reportan a año por esta causa en el Distrito Federal y los 2 millones de fumadores que hay en esta ciudad evidencian un panorama delicado que requiere de medidas apremiantes.

Se destaca que la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores de Distrito Federal no tiene ningún ánimo persecutorio o discriminatorio cuando se consideran las alternativas que se dan a los no fumadores para acogerse a programas de rehabilitación y prevención de tabaquismo.

Los aspectos positivos de esta legislación son anulados e invalidados por una cultura consumista y permisiva que promueve el consumo de tabaco entre la población, especialmente entre un número mayor de jóvenes que están expuestos a un acoso publicitario y a la tolerancia, a la trasgresión de la ley en los lugares a donde acuden a divertirse.

Se debe promover un mayor control sobre aquellos sitios públicos en donde los actores responsables deben de asumir el compromiso de respetar y acatar la norma para disminuir los efectos de un hábito altamente dañino que termina perjudicando de sobremanera a los fumadores pasivos.

El Presidente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEA) declaró en junio de 2012, que de las visitas de verificación a más de 30 mil establecimientos mercantiles a efecto de verificar que se cumpa con la prohibición de no fumar, no se haya aplicado ninguna sanción.

En tal sentido el promovente señala que a instancia verificadora tendría que valorar los criterios bajo los cuales inspecciona y vigila esta restricción; aun considerando que a orden de verificación en materia de protección a no fumadores es atribución de las delegaciones.

La última reforma a la Ley que nos ocupa, fue el 28 de agosto de 2008, razón por la cual es necesario ser más estrictos en la aplicación de la Ley y promover mayores sanciones a quienes hagan caso omiso de ella tanto en el caso de particulares como de servidores públicos.

Por ello, propongo el análisis y discusión de diversas reformas a la Ley de Protección de los No Fumadores y de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal que tienen el propósito de reforzar los preceptos de la normatividad, sintetizándose en los siguientes aspectos:

Modificaciones a la Ley para reforzar el carácter imperativo en lo que toca a la conducta de los no fumadores.

Endurecer los criterios de la ley respecto a las obligaciones que tienen los propietarios, poseedores o responsables de un establecimiento mercantil u oficina o industria o empresa sobre la prohibición de fumar.

Sobre las obligaciones y responsabilidades de los funcionarios o servidores públicos para el acatamiento de la Ley.

Para aumentar el tipo de y el monto de sanciones a los responsables, poseedores o responsables de establecimientos mercantiles, oficinas industrias y empresas que contravengan las disposiciones de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal y la Ley de Establecimientos del Distrito Federal.

Es en este tenor que se propone al pleno de este Órgano Legislativo, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES ADEMÁS LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL.**

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 8 último párrafo, 10 último párrafo, 22, 23, 24, 30, 31 y 32 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores además los artículos 65 y 66 de a Ley de Establecimientos Mercantiles ambas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 8.-** Son atribuciones de Seguridad Pública las siguientes:

...

**III.** Las demás que le otorguen esta y demás disposiciones jurídicas.

Las atribuciones a que se refiere este artículo serán ejercidas por Seguridad Pública, a través de la policía del Distrito Federal, quienes a momento de ser informados de la comisión de una infracción, por el titular, encargado o responsable del establecimiento mercantiles, oficina, industria, empresa o de la instalación del Gobierno del Distrito Federal o de sus Órganos Autónomos que corresponda, invitarán al infractor a trasladarse a las áreas donde se pueda fumar, en el caso de que existan, o a abandonar el lugar y en caso de no acatar la indicación, pondrán a disposición del Juez Cívico de que se trate, la infractor.

**Artículo 10.-** En el Distrito Federal queda prohibida la práctica de fumar en los siguientes lugares:

...

Los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos mercantiles, oficinas, industrias, empresas en las cuales está prohibido fumar serán sancionados económicamente por permitir, tolerar o autorizar que se fume **de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

**Artículo 22.-** Las personas físicas que no sean servidores públicos, y que no respeten las disposiciones de la presente Ley cuando se encuentren en un edificio público, y después de ser conminadas a abandonar el lugar, cuando no lo hicieren podrán ser puestas de inmediato a disposición del Juez Cívico, por cualquier policía del Distrito Federal.

**Artículo 23.-** Los órganos de Gobierno y Autónomos del Distrito Federal, **ordenarán** a los titulares de cada una de sus dependencias, unidades administrativas, órganos, entidades o similar que estén adscritos a ellos, para que en sus oficinas, sanitarios, bodegas o cualquier otra instalación, sean colocados los señalamientos que determine la Secretaria de Salud, respecto a la prohibición de fumar.

**Artículo 26.-** Los funcionarios y servidores públicos que violen lo dispuesto en la presente Ley serán sancionados por el órgano de control interno que les corresponda **de acuerdo con lo establecido en las fracciones I, II y III del Artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

**Artículo 30.-** Se sancionará con una multa equivalente a **treinta días** de salario mínimo diario general vigente a las personas que fumen en los lugares que prohíbe el presente ordenamiento; la multa será impuesta por el Juez Cívico correspondiente, y será puesto a disposición de éste, por cualquier policía del Distrito Federal.

**Artículo 31.-** Los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos que no cumplan con las disposiciones de la presente Ley, serán sancionados conforme a las disposiciones del **artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

**Artículo 32.-** Se sancionará con una multa equivalente de **cien días** de salario mínimo diario general vigente al titular de la concesión o permiso cuando se trate de vehículos de transporte público de pasajeros; en el caso de que no fijen las señalizaciones a que se refiere esta Ley, o toleren o permitan la

realización de conductas prohibidas por esta Ley.

En los casos de reincidencia en el periodo de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta; en caso de segunda reincidencia, procederá la revocación de la concesión o permiso.

**Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 65 y 66 de la ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal para quedar como sigue:**

**Artículo 65.-** Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X y XIII; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV y VII; 15; 21; 22 fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40 fracciones I, IV, V y VI; 42 fracciones III y IV; 43 fracciones I y III; 46; 47; 48 fracciones III, VI y VII; 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII de esta Ley.

**Artículo 66.-** Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VII; 11 fracciones I, II, V y VI; **12**; 13, 18; 20, 22 fracciones XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 48; fracciones I, II, IV, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52, 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-** Publíquese para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**Tercero.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Gobierno del Distrito Federal deberán implementar una campaña permanente para dar a conocer a los titulares de los Establecimientos Mercantiles, de dependencias públicas y a la ciudadanía en general, los derechos y obligaciones que se derivan por la entrada en vigor del presente decreto.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL**, sujeta análisis entre otras cosas plantea:

En los últimos años, en el entorno internacional se ha prestado una fuerte atención por ampliar las políticas públicas que logren mitigar los efectos negativos del tabaquismo en la salud de las personas, pues de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que para el año 2030, la cifra de muertes a causa de este problema pasará de seis a más de ocho millones de personas por año, donde el

80.0% de las defunciones ocurrirá en países emergentes o subdesarrollados.

Casi el 80% de los más de mil millones de fumadores vive en países de ingresos medios o bajos, donde la carga de las enfermedades y muertes por culpa del tabaco resulta mucho más pesada<sup>1</sup>.

Entre las 50 enfermedades que puede provocar el consumo de tabaco, destacan las no transmisibles tales "como el cáncer, los trastornos cardiovasculares, la diabetes y las enfermedades respiratorias crónicas"<sup>2</sup>.

En el caso de los jóvenes, entre las consecuencias a corto plazo se cuentan los problemas respiratorios, adicción a la nicotina y riesgo de llegar a consumir otras drogas. Fumar disminuye el ritmo de crecimiento de sus pulmones de manera que perjudica el tono físico incluso de quienes corren competitivamente.

De igual modo, fumar puede acarrear secuelas relacionadas con la reproducción, como infertilidad o impotencia, y consecuencias muy adversas en la infancia más temprana, como la muerte súbita<sup>3</sup>.

Contrariamente a lo anterior, el sector económico tabacalero ha procurado evadir su responsabilidad en dicho problema desde el plano de los negocios, cuando es bien sabido que "la globalización de la pandemia de tabaquismo obedece a una interacción compleja de factores, entre los que destacan el carácter transnacional y oligopólico de la industria del tabaco, la creciente publicidad, promoción y patrocinio de los productos dirigidos principalmente

---

<sup>1</sup> FIFA.com. (7 de marzo de 2013). *Medicina. Sana: "La gente quiere competiciones sin tabaco"*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la FIFA: <http://es.fifa.com/aboutfifa/footballdevelopment/medical/news/newsid=2025744/index.html>.

<sup>2</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (29 de mayo de 2013). *Centro de prensa. Prohibir la publicidad del tabaco para proteger a los jóvenes*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la Organización Mundial de la Salud: [http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/who\\_ban\\_tobacco/es/index.html](http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/who_ban_tobacco/es/index.html).

<sup>3</sup> FIFA.com. (7 de marzo de 2013). *Medicina. Sana: "La gente quiere competiciones sin tabaco"*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la FIFA: <http://es.fifa.com/aboutfifa/footballdevelopment/medical/news/newsid=2025744/index.html>.

hacia las mujeres y los adolescentes; así como el cabildeo que lleva a cabo la industria tabacalera entre los tomadores de decisiones y grupos de influencia”<sup>4</sup>.

Bajo este contexto, es menester indicar que tales acciones han sido exitosas, pues “alrededor de una tercera parte de los jóvenes que se inician en el hábito de fumar lo hacen por causas relacionadas con la publicidad, la promoción y el patrocinio del tabaco. De hecho, a nivel mundial, el 78% de los jóvenes de 13 a 15 años de edad están expuestos habitualmente a alguna de dichas estrategias de mercado”<sup>5</sup>.

De ahí que, según el Dr. Douglas Bettcher, Director del Departamento de Prevención de las Enfermedades No Transmisibles de la Organización Mundial de la Salud, “la mayoría de los consumidores de tabaco adquieren esta drogodependencia mortífera antes de cumplir los 20 años”<sup>6</sup>.

Igualmente, la Dra. Luminita Sanda, representante del citado organismo internacional, ha dejado entrever que existe un objetivo constante del sector tabacalero por “reemplazar a los fumadores que han muerto o han dejado el tabaco. Se gastan miles de millones de dólares para presentar el tabaco como un producto de consumo deseable. El tabaco se asocia falsamente con la juventud, la energía y la sofisticación, en lugar de con el cáncer, las cardiopatías y otras dolencias”<sup>7</sup>.

---

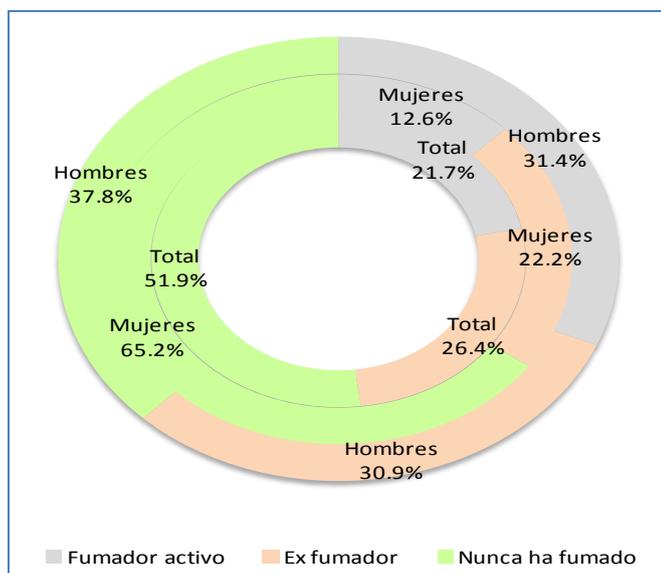
<sup>4</sup> INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, SECRETARÍA DE SALUD, *Encuesta Nacional de Adicciones 2011: Reporte de Tabaco*, México, D. F., Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz/Secretaría de Salud, 2012, (1ª edición), p. 2. Recuperado en [www.conadic.gob.mx](http://www.conadic.gob.mx).

<sup>5</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (29 de mayo de 2013). *Centro de prensa. Prohibir la publicidad del tabaco para proteger a los jóvenes*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la Organización Mundial de la Salud: [http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/who\\_ban\\_tobacco/es/index.html](http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/who_ban_tobacco/es/index.html).

<sup>6</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (29 de mayo de 2013). *Centro de prensa. Prohibir la publicidad del tabaco para proteger a los jóvenes*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la Organización Mundial de la Salud: [http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/who\\_ban\\_tobacco/es/index.html](http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/who_ban_tobacco/es/index.html).

<sup>7</sup> FIFA.com. (7 de marzo de 2013). *Medicina. Sanda: “La gente quiere competiciones sin tabaco”*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la FIFA: <http://es.fifa.com/aboutfifa/footballdevelopment/medical/news/newsid=2025744/index.html>.

Un desglose de esta cifra revela que “el 31.4% de los hombres y el 12.6% de las mujeres son fumadores activos (12 millones de hombres y 5.2 millones de mujeres). El 8.9% de la población en este grupo de edad reportó ser fumador diario (7.1 millones); al desagregar por sexo, el 13.2% de los hombres y 4.8% de las mujeres fuman diariamente. El 26.4% (21 millones) reportaron ser ex fumadores, 20.1% ser ex fumadores ocasionales y el 51.9% (41.3 millones de mexicanos) de la población reportó nunca haber fumado”<sup>8</sup> (véase figura 1).



Fuente: Gráfica elaborada con información proveniente del INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, SECRETARÍA DE SALUD, Encuesta Nacional de Adicciones 2011: Reporte de Tabaco, México, D. F., Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz/Secretaría de Salud, 2012, (1ª edición), p. 24. Recuperado en [www.conadic.gob.mx](http://www.conadic.gob.mx).

Figura 1: Distribución del consumo de tabaco en la población de 12 a 65 años en México, 2011.

Así también, la referida encuesta reporta una prevalencia del 30.2%, es decir, la salud de 12.5 millones de mexicanos se encuentra amenazada por dicha emisión contaminante.

A su vez, es necesario resaltar que “esta exposición es más frecuente entre la población joven, siendo mayor entre los adolescentes de 15 a

<sup>8</sup> INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, SECRETARÍA DE SALUD, Encuesta Nacional de Adicciones 2011: Reporte de Tabaco, México, D. F., Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz/Secretaría de Salud, 2012, (1ª edición), p. 23. Recuperado en [www.conadic.gob.mx](http://www.conadic.gob.mx).

17 años y los adultos jóvenes de 18 a 25 años”<sup>9</sup>; sin dejar de lado, la zona en que residen.

Un caso alarmante es el Distrito Federal, ya que posee “la prevalencia estimada más alta en el país (30.8%), seguido de la región Occidental (Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco, Colima y Nayarit) que reporta una prevalencia de 24.7%”<sup>10</sup>.

Continúa precisando el promovente:

En la ciudad de México, el 30.8% de la población de 12 a 65 años son fumadores activos (estimándose en 2.1 millones de personas con datos del año 2009 del Consejo Nacional de Población), cifra que rebasa en nueve puntos porcentuales al comportamiento nacional (21.7%).

Ahora bien, el consumo de tabaco de aquéllos tiende a afectar a otro 35.2% de dicha población a través del humo que emiten, lo que significa que 2.3 millones de personas son perjudicadas en su integridad física aunque no hayan probado un cigarro en su vida, siendo más pronunciado en mujeres (36.9%) que en hombres (32.6%).

Cabe agregar que “el humo del tabaco contiene más de 7.000 productos químicos, y se sabe que al menos 250 de ellos son nocivos y como mínimo otros 69 provocan cáncer”<sup>11</sup>; motivo suficiente para que la Organización Mundial de la Salud se haya dado a la tarea en

<sup>9</sup> INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, SECRETARÍA DE SALUD, Encuesta Nacional de Adicciones 2011: Reporte de Tabaco, México, D. F., Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz/Secretaría de Salud, 2012, (1ª edición), p. 28. Recuperado en [www.conadic.gob.mx](http://www.conadic.gob.mx).

<sup>10</sup> INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, SECRETARÍA DE SALUD, Encuesta Nacional de Adicciones 2011: Reporte de Tabaco, México, D. F., Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz/Secretaría de Salud, 2012, (1ª edición), p. 25. Recuperado en [www.conadic.gob.mx](http://www.conadic.gob.mx).

<sup>11</sup> FIFA.com. (7 de marzo de 2013). *Medicina. Sanda: “La gente quiere competiciones sin tabaco”*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la FIFA: <http://es.fifa.com/aboutfifa/footballdevelopment/medical/news/newsid=2025744/index.html>.

los últimos cinco años, de promover en los Estados miembros y en organismos internacionales especializados en eventos masivos, el diseño y la operación de estrategias conducentes a prevenir y solventar en su caso, los terribles daños que ocasiona el consumo de tabaco.

Como caso ejemplar, se puede aludir al acuerdo de colaboración entre la referida Organización Mundial y la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), para prohibir categóricamente, la comercialización y distribución de tabaco en las competiciones deportivas.

En tal sentido, desde el año 1986, la Federación ha restringido completamente la publicidad y el patrocinio de la industria tabacalera en sus espectáculos deportivos.

Inclusive, a partir del año 2002, ha ordenado que todas las instalaciones que se utilicen para la organización y desarrollo de las copas mundiales de fútbol, se conviertan en ambientes libres de humo de tabaco, hecho que se ha constatado recientemente en la Copa Confederaciones del año 2013, o, el que está por verificarse próximamente en diversas ciudades de Brasil con el campeonato mundial de fútbol en su edición 2014.

Asimismo, no hay que olvidar que en el año 2010, la FIFA junto con otros organismos similares, adoptaron "el 'Código de Conducta en los Estadios', que especifica las medidas y normativas aplicables a los visitantes y al personal de los recintos deportivos, y en el que se incluye la prohibición de fumar en las gradas y alrededor del terreno de juego"<sup>12</sup>.

Sin duda, la adopción y armonización de estas medidas para enfrentar la problemática del humo de tabaco en la Ciudad de México,

---

<sup>12</sup> FIFA.com. (7 de marzo de 2013). *Medicina. Prohibido el tabaco en las grandes competiciones de la FIFA*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la FIFA: <http://es.fifa.com/aboutfifa/footballdevelopment/medical/news/newsid=2025583/index.html>.

contribuiría a reducir en el largo plazo, el número de padecimientos incurables en los “fumadores pasivos”.

Dada esta información, “los expertos creen que el humo del tabaco podría afectar el flujo sanguíneo en los pequeños vasos del oído, privando de oxígeno a este órgano. En tal sentido, habrá que resaltar que los daños que causa el tabaco en la audición son distintos a los provocados por la exposición al ruido o la vejez”<sup>13</sup>.

Otros estudios demuestran que “en los lactantes provoca la muerte súbita y en las mujeres embarazadas es causa de insuficiencia ponderal del recién nacido”<sup>14</sup>.

Por tal motivo, la presente iniciativa con proyecto de decreto, pretende atender, prevenir y en su caso, reducir los efectos negativos del consumo de tabaco y la emisión del humo respectivo en la capital del país, tomando en consideración, las recomendaciones y experiencias vividas por la Organización Mundial de la Salud, descritas en párrafos precedentes.

Para ello, se proponen diversas adiciones y reformas a la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y a la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.

En referencia al primer ordenamiento, se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 7 y se reforma la fracción VIII del artículo 10, a efecto de restringir tanto la práctica de fumar como la emisión de humo de tabaco ambiental, en cualquier espacio donde se facilite o prepondere el desarrollo de un deporte, comprendiéndose a su vez, los establecimientos que posean un giro mercantil de esta naturaleza y/o

---

<sup>13</sup> *Salud. El humo del tabaco provoca sordera.* (s.f.). Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de Muy Interesante: <http://www.muyinteresante.es/salud/articulo/el-humo-del-tabaco-provoca-sordera>.

<sup>14</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (diciembre de 2009). *Diez datos sobre el tabaquismo pasivo.* Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la Organización Mundial de la Salud: [http://www.who.int/features/factfiles/tobacco/tobacco\\_facts/es/index3.html](http://www.who.int/features/factfiles/tobacco/tobacco_facts/es/index3.html).

que en su interior se realice cualquier tipo de espectáculo público deportivo.

Bajo este tenor, se promueve que la Secretaría de Salud del Distrito Federal celebre acuerdos de coordinación y colaboración con la dependencia homóloga a nivel federal, para la formulación de estudios y/o evaluaciones que permitan aplicar políticas públicas conjuntas en la ciudad de México, encaminadas a cubrir los objetivos previamente señalados.

Asimismo, se sugiere añadir un párrafo tercero al artículo 12 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para reforzar la prohibición de fumar en los términos tratados en los párrafos que anteceden y tomando en cuenta que "sólo un ambiente totalmente libre de humo constituye una protección efectiva"<sup>15</sup>.

En confluencia con dicha perspectiva, resulta necesario agregar un tercer párrafo al artículo 15 y un artículo 38 Bis a la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, con el objeto de armonizar la referida prohibición con aquélla concerniente a la venta de productos derivados del tabaco en los establecimientos mercantiles donde se celebre algún espectáculo público deportivo.

Como se puede apreciar, la iniciativa en cuestión, se circunscribe a lo expresado en el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (artículo 8); la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4o.); la Ley General de Salud (artículos 1o.; 2o., fracciones I y II; 3o., fracciones I, XII y XX; 6o., fracciones I, V y VII; 13, apartado A, fracción III y IV; y, apartado B, fracción I; 18; 23; 63; 77 bis 5, apartado A, fracción XII; y, apartado B, fracción I; 96; 110; 158 y 160); la Ley General para el Control del Tabaco (artículos 1; 2, fracción II; 3; 5, fracciones I, II, III y VI; 6, fracciones IV y XI; y, 10, fracción I); la Ley de Salud del

---

<sup>15</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (diciembre de 2009). *Diez datos sobre el tabaquismo pasivo*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la Organización Mundial de la Salud: [http://www.who.int/features/factfiles/tobacco/tobacco\\_facts/es/index4.html](http://www.who.int/features/factfiles/tobacco/tobacco_facts/es/index4.html).

Distrito Federal (artículos 1, fracciones II y III; 2; 4; 5, fracciones II, III, IV y XII; 16, fracción XXI; 17, fracción I, inciso y; 18; 24, fracciones VI, IX, X y XXVII; 28; 44; 71; 79; 82; y, 83, fracciones IV y VII); la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal (artículos 1; 1 Bis, fracción V; 7, fracciones I, IV, XI y XIII; 9 Bis; 9 Ter, fracciones I, II y V; y, 9 Quintus, fracciones I y II); la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (artículos 3; 4, fracción IV; y, 10, apartado A, fracción IX, inciso c); y, la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal (artículos 3o.; 12, fracción XI; 13, fracción I; y, 20, fracción VIII).

Asimismo, la iniciativa coincide con la opinión de la Dra. Sanda, de la Organización Mundial de la Salud, en el sentido de que la “creación de ambientes totalmente libres de humo de tabaco es la única manera de proteger a las personas de los efectos nocivos del tabaquismo pasivo”<sup>16</sup>, ya que se ha comprobado “que la concentración del humo de tabaco ambiental en muchas zonas descubiertas suele ser tan alta, o incluso más, que en algunas zonas cubiertas”<sup>17</sup>.

Igualmente, “las zonas de fumadores separadas o ventiladas no protegen a los no fumadores contra la inhalación de humo ajeno. El humo ambiental puede propagarse de una zona de fumadores a una de no fumadores, incluso si las puertas entre ambas están cerradas y existen dispositivos de ventilación. No basta reiterar que sólo un ambiente totalmente libre de humo constituye una protección efectiva”<sup>18</sup>.

---

<sup>16</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (diciembre de 2009). *Diez datos sobre el tabaquismo pasivo*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la Organización Mundial de la Salud: [http://www.who.int/features/factfiles/tobacco/tobacco\\_facts/es/index1.html](http://www.who.int/features/factfiles/tobacco/tobacco_facts/es/index1.html).

<sup>17</sup> FIFA.com. (7 de marzo de 2013). *Medicina. Sanda: “La gente quiere competiciones sin tabaco”*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la FIFA: <http://es.fifa.com/aboutfifa/footballdevelopment/medical/news/newsid=2025744/index.html>.

<sup>18</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (diciembre de 2009). *Diez datos sobre el tabaquismo pasivo*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la Organización Mundial de la Salud: [http://www.who.int/features/factfiles/tobacco/tobacco\\_facts/es/index4.html](http://www.who.int/features/factfiles/tobacco/tobacco_facts/es/index4.html).

En tal sentido, se cuenta con evidencia actual de 43 estados miembros de la Organización Mundial de la Salud, que han aplicado un marco completo de políticas concernientes a la fijación de ambientes libres de humo, destacando Canadá, Colombia, España y Reino Unido, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el suscrito **Diputado Fernando Espino Arévalo**, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores, a la Ley de Establecimientos Mercantiles y a la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos, todas del Distrito Federal**; para lo cual, se emite el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL, A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue**

**Artículo Primero.-** Se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 7 y se reforma la fracción VIII del artículo 10 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 7.- ...**

De la fracción I a la XIII ...

**XIII Bis.- Celebrar acuerdos de coordinación y colaboración con la Secretaría de Salud del Gobierno**

**Federal, para la realización de estudios y evaluaciones de factibilidad que permitan implementar políticas públicas conjuntas, encaminadas tanto para ampliar la prohibición de fumar como para evitar la emisión de humo de tabaco en aquellos establecimientos mercantiles en espacios abiertos con acceso al público, incluyendo sus instalaciones anexas, donde se practique cualquier tipo de deporte y/o se efectúe algún espectáculo deportivo.**

XIV. ...

#### **Artículo 10.- ...**

De la fracción I a la VII ...

**VIII. En centros, complejos, recintos, unidades y/o instalaciones deportivas, además de los establecimientos mercantiles en los que se practique algún deporte y/o donde se realice cualquier tipo de espectáculo público deportivo.**

De la fracción IX a la XIV ...

...

...

**Artículo Segundo.-** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 12 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar en la forma siguiente:

#### **Artículo 12.- ...**

...

**Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior, a los establecimientos cuyo giro mercantil se aboque a la práctica**

**de algún deporte y/o a la realización de cualquier tipo de espectáculo público deportivo.**

**Artículo Tercero.-** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 15 y un artículo 38 Bis a la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 15.- ...**

...

**En relación a los artículos de tabaquería mencionados en el primer párrafo de este precepto, queda prohibida su venta en los establecimientos mercantiles donde se realice cualquier tipo de espectáculo público deportivo.**

**Artículo 38 Bis.-** Queda expresamente prohibida la práctica de fumar en las instalaciones e inmediaciones donde se celebre cualquier tipo de espectáculo deportivo.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** Túrnese el presente decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Tercero.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con sesenta días posteriores a la entrada en vigor de dicho Decreto, para expedir las modificaciones necesarias a los reglamentos correspondientes a la Ley de Protección a la Salud de los No

Fumadores en el Distrito Federal, a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal y a los demás ordenamientos que resulten aplicables.

**Cuarto.-** El Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones realizarán una campaña de difusión de este Decreto, previéndose las partidas presupuestales pertinentes que faciliten la implementación de la misma.

**Quinto.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al citado Decreto.

Las y los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que en virtud de que las iniciativas puestas a análisis y discusión de esta Comisión son vinculatorias en sus temáticas, se ha considerado oportuno emitir un solo dictamen para ambas iniciativas propuestas; así mismo, se coincide en que la denominación de la ley, producto de este análisis, sea **DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL**

**SEGUNDO.-** Que esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL, ADEMÁS LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada

por el Diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Fernando Espino Arévalo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Que en 2003, la Organización Mundial de la Salud planteó el Primer Convenio Internacional de Salud Pública, orientado a favorecer las políticas públicas para el control de tabaco. México fue el primer país de Latinoamérica en firmarlo; en el Distrito Federal, en cumplimiento al mismo, en 2004 en el Distrito Federal se emitió la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, la cual se ha replicado en la mayoría de los estados y, cuyo objetivo principal es delimitar áreas libres del humo del cigarro, que consisten principalmente en restaurantes, centros de entretenimiento, oficinas, escuelas y hospitales; es decir en los locales cerrados de acceso público.<sup>19</sup>

**CUARTO.-** Que a nivel mundial, el consumo de tabaco entre los adolescentes de 13 a 15 años no varía de manera contundente como sucede a edades más avanzadas, según se observa en los resultados de la Encuesta Global de Tabaquismo en Adultos 2009 (INSP, 2010), la edad crítica de inicio para el consumo diario de tabaco en nuestro país se ubica entre los 15 y 17 años, afectando principalmente a los hombres (46.3 contra 35.4% de las mujeres); seguido por las mujeres de 18 y 19 años (25%) y los varones menores de 15 años (24.6%). Lo anterior permite reafirmar la importancia de realizar intervenciones tempranas orientadas a

<sup>19</sup> Estadísticas a propósito del Día Mundial sin tabaco, INEGI Mayo 2012

disminuir los factores de riesgo que llevan al consumo de tabaco, principalmente entre niños y jóvenes.<sup>20</sup>

**QUINTO.-** Que la Organización Mundial de la Salud implementó a partir del año 2008, "seis medidas de control del tabaco basadas en la evidencia que permiten combatir su consumo con la máxima eficacia. Conocidas globalmente como 'MPOWER', estas medidas se corresponden con una o más de las disposiciones de reducción de la demanda que figuran en el Convenio Marco para el Control del Tabaco, las cuales se ciñen en: vigilar el consumo de tabaco y las políticas de prevención, proteger a la población del humo de tabaco, prestar ayuda a quienes quieran dejar de consumir tabaco, advertir a la población de los peligros de éste, hacer cumplir las prohibiciones sobre publicidad, promoción y patrocinio, y aumentar los impuestos sobre el tabaco"<sup>21</sup>.

**SEXTO.-** Que el 21 de mayo del año 2003 y el 14 de abril del año 2004, México ratificó el convenio señalado en el párrafo que antecede; con lo que se ha fomentado la creación y el desarrollo de una legislación y órganos de gobierno especializados en la materia, los cuales, hoy en día, deben atender una prevalencia activa al consumo de tabaco del 21.7%, lo que equivale a 17.2 millones de mexicanos fumadores según la Encuesta Nacional de Adicciones 2011.

**SÉPTIMO.-** Que la Organización Mundial de la Salud "recomienda que todos los acontecimientos multitudinarios (deportivos, sociales o culturales) estén libres de tabaco. Es decir que, fundamentalmente, los estadios que alberguen una prueba deportiva deberán brindar a todos los participantes (deportistas, jugadores, miembros del personal, visitantes, público, etc.) una sede con un entorno saludable y sin humo de tabaco en todas las zonas cubiertas y descubiertas. También significa que ninguna persona que asista a la prueba estará expuesta a forma alguna de publicidad, promoción o patrocinio del tabaco, directamente o por cualquier medio, y que la competición no mantendrá vínculo alguno con el

---

<sup>20</sup> Íbidem

<sup>21</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (10 de julio de 2013). *Centro de prensa. Un tercio de la población mundial se beneficia de una eficaz medida de control del tabaco*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la Organización Mundial de la Salud: [http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/ban\\_tobacco\\_20130710/es/index.html](http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/ban_tobacco_20130710/es/index.html).

sector tabaquero. Por último, significa que no se permitirá en el estadio la venta de productos derivados del tabaco ni relacionados con él”<sup>22</sup>.

**OCTAVO.-** Que esta Comisión coincide con la necesidad de continuar garantizando el principio de la protección de las personas no fumadoras y combatir el grave problema de salud pública que es el tabaquismo con todas sus derivaciones.

**NOVENO.-** Que es de tomarse en cuenta que este Órgano Legislativo debe contribuir al fortalecimiento de las políticas de información de los programas contra el tabaquismo, enfermedad que de acuerdo a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, señala que:

De acuerdo a estadísticas de 2008 del Sistema Nacional de Salud en el Distrito Federal, se establece que 53.5% de la población, de entre 18 y 65 años de edad, ha probado alguna vez un cigarrillo. El 85% de ellos se convierte en fumador activo alcanzando un consumo de seis cigarros al día. Las consecuencias son que cada año se gastan 45 mil millones de pesos en el DF, gasto que se eleva a los 100 mil millones de pesos a escala nacional, para atender enfermedades relacionadas con el tabaquismo.<sup>23</sup>

**DÉCIMO.-** Que de acuerdo al INEGI las enfermedades isquémicas del corazón en 2010 son la principal causa de mortalidad en nuestro país (44.9% en hombres y 42.0% en mujeres), enfermedades relacionadas con el tabaquismo.<sup>24</sup> De ahí la importancia en tratar de restringir los espacios en los que se permita fumar.

**UNDÉCIMO.-** Que es de considerarse los costos que representa para el Gobierno el brindar atención médica a las personas que padecen alguna enfermedad provocada por el tabaquismo. Entre ellas las siguientes:

<sup>22</sup> FIFA.com. (7 de marzo de 2013). *Medicina. Sanda: “La gente quiere competiciones sin tabaco”*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la FIFA: <http://es.fifa.com/aboutfifa/footballdevelopment/medical/news/newsid=2025744/index.html>.

<sup>23</sup> <http://laprimera plana.com.mx/2012/05/30/sistema-de-salud-colapsa-por-enfermos-de-tabaquismo/>

<sup>24</sup> Estadísticas a propósito del Día Mundial sin tabaco, INEGI Mayo 2012.

- Tumores malignos en: bronquios, laringe, labios, páncreas, esófago, riñón, vejiga, estómago.
- Problemas del aparato reproductor.
- Enfermedades cardiovasculares
- Neumonía
- Patología Ósea (fractura de pelvis)
- Patología Gástrica (úlceras pépticas), entre otras.

**Porcentaje de egresos hospitalarios en la población de 15 años y más por enfermedades relacionadas con el tabaquismo para cada sexo 2010**

Enfermedades relacionadas con el tabaquismo	CIE-10	Total	Hombres	Mujeres
<b>Tumor maligno de:</b>				
Bronquios y del pulmón	C34	2.0	3.1	1.2
Laringe	C32	0.6	1.3	0.1
Del labio y de la cavidad bucal	C00-C09	0.8	1.1	0.6
Esófago	C15	0.5	0.9	0.2
Páncreas	C25	1.1	1.2	1.0
Riñón (incluye pelvis renal)	C64-C65	0.9	1.2	0.6
Vejiga urinaria	C67	1.2	2.0	0.6
Endometrio <sup>1</sup>	C54.1	0.6	NA	1.0
Estómago	C16	1.9	2.5	1.5
Leucemia mieloide aguda	C92.0	0.8	1.0	0.7
<b>Problemas del aparato reproductor</b>				
Ruptura prematura de membranas	O42	20.4	NA	34.9
Placenta Previa	O44	2.0	NA	3.5
Desprendimiento prematuro de la placenta ( <i>abrupto placentae</i> )	O45	1.0	NA	1.7
<b>Sistema cardiovascular</b>				
Enfermedades isquémicas del corazón	I20-I25	20.3	30.6	13.0
Aneurisma de la aorta abdominal	I71.4	0.1	0.2	0.1
Enfermedades cerebrovasculares (EVC)	I60-I69	17.5	21.1	15.0
<b>Patología pulmonar</b>				
Neumonía	J12-J18	13.5	16.6	11.4
EPOC (Enfermedad pulmonar Obstructiva Crónica)	J40-J44	13.1	15.0	11.8
<b>Patología Ósea</b>				
Fractura de pelvis	S32.1-S32.5	0.5	0.8	0.3
<b>Patología Gástrica</b>				
Úlcera péptica	K25	1.0	1.3	0.8
<b>Patología bucal</b>				
Periodontitis	K05.3-K05.4	0.1	0.1	0.1

<sup>1</sup>Corresponde a tumores malignos del endometrio en mujeres posmenopáusicas de 50 años y más.

NA No aplicable.

Fuente: SSA (2012). *Base de datos de egresos hospitalarios 2010*. México: SSA.

**DUODÉCIMO.-** Que acuerdo a una publicación del 25 de febrero de 2013, en el periódico El Economista, el tabaquismo tiene un costo económico notoriamente elevado, es así que al Estado mexicano le cuesta atender las enfermedades derivadas del consumo asiduo de cigarrillo unos 75,000 millones de pesos anuales. Resulta alarmante que la adicción al tabaco, conforme la última Encuesta Nacional de Adicciones, se ha focalizado en adolescentes y adultos jóvenes, quienes se han convertido en el principal objetivo de la industria tabacalera, específicamente de British American Tobacco y Philip Morris. <sup>25</sup>

Por todo lo antes descrito, esta dictaminadora ha concluido que se debe reforzar el espíritu para promover un mayor control sobre aquellos sitios públicos en donde se realicen eventos multitudinarios, bien sean deportivos sociales o culturales, para que de igual forma se conviertan en espacios libres de humo de tabaco, con lo que se estaría contribuyendo a disminuir los efectos de un hábito que perjudica no sólo a los fumadores activos, sino también a los fumadores pasivos.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que los integrantes de esta dictaminadora analizaron las observaciones presentadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, respecto al dictamen que nos ocupa, por lo que se hacen las siguientes precisiones:

PRIMERA OBSERVACIÓN: Cuando se hace referencia a espacios abiertos es confuso, no se entiende sí se refiere a que el establecimiento mercantil se encuentre ubicado en espacios abiertos o que el establecimiento mercantil cuente con espacios abiertos; y por lo que hace a "instalaciones anexas", este resulta vago, toda vez que no se explica que se debe entender por estacionamientos, lugares de trabajo de empleados, centros de acopio o de basura o cualquier otro; **esta observación se consideró procedente por lo que se hace la siguiente modificación en la adición de la fracción XIII Bis del artículo 7 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal:**

---

<sup>25</sup> <http://eleconomista.com.mx/columnas/salud-negocios/2012/11/11/deficit-lucha-antitabaco>

## Artículo 7.- ...

De la fracción I a la XIII ...

**XIII Bis.- Celebrar acuerdos de coordinación y colaboración con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para la realización de estudios y evaluaciones de factibilidad que permitan implementar políticas públicas conjuntas, encaminadas tanto para ampliar la prohibición de fumar como para evitar la emisión de humo de tabaco en aquellos establecimientos mercantiles que incluyan espacios abiertos o se encuentren habilitados éstos con acceso al público; o aquellos establecimientos mercantiles donde se efectúen espectáculos públicos deportivos o actividades deportivas, no importando en ambos casos su tipo o índole.**

XIV. ...

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Se precisa que se observan las palabras *cualquier* y *algún*, resultan poco claras y dejan en estado de indefensión a los gobernados, **esto se dejaría a interpretación de manera arbitraria de la autoridad; esta observación de igual forma se ha considerado procedente por lo que en las reformas adiciones materia de este dictamen se aplican las correcciones pertinentes.**

TERCERA OBSERVACIÓN.- En esta se hace mención que en las reformas del artículo 10 y 31 de la Ley de protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal, se señalan como sujetos de obligación a los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos mercantiles, oficinas, industrias, empresas en las cuales está prohibido fumar; y se refiere que estos conceptos son muy generales se adolece de claridad al hablar de oficinas pues éstas podrían ser públicas, de particulares, inclusive casa habitación, y nuevamente se estaría al arbitrio de la interpretación de la autoridad; **por lo que hace a esta observación es de precisar que el dichos artículos se encuentran**

**así de origen, las reformas que se hicieron en ambos preceptos legales no se refieren a lo citado por la Consejería Jurídica; por lo que las mismas no se estiman procedentes.**

CUARTA OBSERVACIÓN: En cuanto a las modificaciones al artículo 10 último párrafo de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores, se menciona que no se especifica qué sanción le corresponde a cada conducta en específico, por lo que se violaría el principio de *nullum crimen, nulla poena sine lege exacta*; **de igual manera esta Comisión no coincide con esta observación toda vez que cuando uno se remite a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en específico al artículo 66, en él se citan en que supuestos se aplicarán la sanción contemplada en el mismo.**

QUINTA OBSERVACIÓN: Por último en cuanto a la adición de un artículo 38 Bis en la Ley para la Celebración de Espectáculos Deportivos, se observa que la palabra inmediaciones resulta ambigua y general, puesto que no se señalan medidas, y si éstas serían parte del inmueble o vía pública, esto último no sería procedente por qué resultaría violatorio de los derechos humanos; **esta dictaminadora valoró esta observación y determinó eliminar la palabra inmediaciones.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como lo solicitado en la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Fernando Espino Arévalo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la Comisión de Administración Pública Local considera que es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Es de **APROBARSE** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL**, aplicándose las observaciones que ésta dictaminadora valoró como procedentes, para quedar como sigue:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL, A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 7; 8 último párrafo y se reforma la fracción VIII del artículo 10 y se hace una adiciona al segundo párrafo 22, 23, 24, 30, 31 y 32 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

### **Artículo 7.- ...**

De la fracción I a la XIII ...

**XIII Bis.- Celebrar acuerdos de coordinación y colaboración con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para la realización de estudios y evaluaciones de factibilidad que permitan implementar políticas públicas conjuntas, encaminadas tanto para ampliar la prohibición de fumar como para evitar la emisión de humo de tabaco en aquellos establecimientos mercantiles que incluyan espacios abiertos o se encuentren habilitados estos con acceso al público o aquellos establecimientos mercantiles**

**donde se efectúen espectáculos públicos deportivos o actividades deportivas, no importando en ambos casos su tipo o índole.**

XIV. ...

**Artículo 8.-** Son atribuciones de Seguridad Pública las siguientes:

...

**III.** Las demás que le otorguen esta y demás disposiciones jurídicas.

Las atribuciones a que se refiere este artículo serán ejercidas por Seguridad Pública, a través de la policía del Distrito Federal, quienes al momento de ser informados de la comisión de una infracción, por el titular, encargado o responsable del establecimiento mercantiles, oficina, industria, empresa o de la instalación del Gobierno del Distrito Federal o de sus Órganos Autónomos que corresponda, invitarán al infractor a trasladarse a las áreas donde se pueda fumar, en el caso de que existan, o a abandonar el lugar y en caso de no acatar la indicación, pondrán a disposición del Juez Cívico de que se trate, la infractor.

**Artículo 10.-** En el Distrito Federal queda prohibida la práctica de fumar en los siguientes lugares:

I a la VII ...

**VIII. En centros, complejos, recintos, unidades y/o instalaciones deportivas, además de los establecimientos mercantiles en los que se practiquen espectáculos públicos deportivos o actividades deportivas no importando en ambos casos su tipo e índole.**

IX a la XIV ...

Los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos mercantiles, oficinas, industrias, empresas en las cuales está prohibido fumar serán sancionados económicamente por permitir, tolerar o autorizar que se fume **de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

**Artículo 22.-** Las personas físicas que no sean servidores públicos, y que no respeten las disposiciones de la presente Ley cuando se encuentren en un edificio público, y después de ser conminadas a abandonar el lugar, cuando no lo hicieren podrán ser puestas de inmediato a disposición del Juez Cívico, por cualquier policía del Distrito Federal.

**Artículo 23.-** Los órganos de Gobierno y Autónomos del Distrito Federal, **ordenarán** a los titulares de cada una de sus dependencias, unidades administrativas, órganos, entidades o similar que estén adscritos a ellos, para que en sus oficinas, sanitarios, bodegas o cualquier otra instalación, sean colocados los señalamientos que determine la Secretaria de Salud, respecto a la prohibición de fumar.

**Artículo 26.-** Los funcionarios y servidores públicos que violen lo dispuesto en la presente Ley serán sancionados por el órgano de control interno que les corresponda **de acuerdo con lo establecido en las fracciones I, II y III del Artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

**Artículo 30.-** Se sancionará con una multa equivalente de **veinte a treinta días** de salario mínimo diario general vigente a las personas que fumen en los lugares que prohíbe el presente ordenamiento; la multa será impuesta por el Juez Cívico correspondiente, y será puesto a disposición de éste, por cualquier policía del Distrito Federal.

**Artículo 31.-** Los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos que no cumplan con las disposiciones de la presente Ley, serán sancionados conforme a las disposiciones del **artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

**Artículo 32.-** Se sancionará con una multa equivalente de **ochenta a cien días** de salario mínimo diario general vigente al titular de la concesión o permiso cuando se trate de vehículos de transporte público de pasajeros; en el caso de que no fijen las señalizaciones a que se refiere esta Ley, o toleren o permitan la realización de conductas prohibidas por esta Ley.

En los casos de reincidencia en el periodo de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta; en caso de segunda reincidencia, procederá la revocación de la concesión o permiso.

Se adiciona un tercer párrafo al artículo 12; se reforman los artículos 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar en la forma siguiente:

**Artículo 12.- ...**

...

**Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior, a los establecimientos cuyo giro mercantil se aboque a la práctica de actividades deportivas o espectáculos público deportivos, no importando en ambos casos su tipo e índole.**

**Artículo 65.-** Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el

incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X y XIII; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV y VII; 15; 21; 22 fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40 fracciones I, IV, V y VI; 42 fracciones III y IV; 43 fracciones I y III; 46; 47; 48 fracciones III, VI y VII; 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII de esta Ley.

**Artículo 66.-** Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VII; 11 fracciones I, II, V y VI; **12**; 13, 18; 20, 22 fracciones XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 48; fracciones I, II, IV, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52, 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.

Se adiciona un tercer párrafo al artículo 15 y un artículo 38 Bis a la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 15.- ...**

...

**En relación a los artículos de tabaquería mencionados en el primer párrafo de este precepto, queda prohibida su venta en los establecimientos mercantiles donde se realicen**

**espectáculos públicos deportivos, no importando su tipo o índole.**

**Artículo 38 Bis.- Queda expresamente prohibida la práctica de fumar en las instalaciones donde se celebre cualquier tipo de espectáculo deportivo, no importando su tipo o índole.**

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Túrnese el presente decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las reformas realizadas a los artículos 8 último párrafo, 10 último párrafo, 22, 23, 24, 30, 31, 32 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal; y la reforma a los artículos 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal señaladas en el presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

**Tercero.-** La adición de la fracción XIII Bis al artículo 7 y se reforma la fracción VIII del artículo 10 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal; la adición de un tercer párrafo al artículo 12; y las reformas los artículos 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; la adición de un tercer párrafo al artículo 15 y un artículo 38 Bis a la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; entrarán en vigor a los sesenta días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Cuarto.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con sesenta días posteriores a la entrada en vigor de dicho Decreto, para expedir las modificaciones necesarias a los reglamentos correspondientes a la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal y a los demás ordenamientos que resulten aplicables.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.**

---

**DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA**  
**PRESIDENTE**

---

**DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ**  
**VICEPRESIDENTE**

---

**DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO**  
**SECRETARIO**

---

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO**  
**GURZA**  
**INTEGRANTE**

---

**DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO**  
**GUIDA**  
**INTEGRANTE**

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

(ATENDIENDO LAS OBSERVACIONES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES)

---

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO  
MAGOS  
INTEGRANTE**

---

**DIP. ARIADNA MONTIEL REYES  
INTEGRANTE**

---

**DIP. LUZ MARÍA TORRES  
RODRÍGUEZ  
INTEGRANTE**

---

**DIP. ARTURO SANTANA ALFARO  
INTEGRANTE**

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20; Y SE REFORMAN EN SU TOTALIDAD LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DEL ARTÍCULO 22; TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL.**

Ciudad de México, 2 de diciembre de 2014

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VI LEGISLATURA.  
PRESENTE**

### **PREÁMBULO**

La Comisión para la Igualdad de Género con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, incisos h) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 y 42 fracciones VI, XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 32, 33 y 87 del reglamento para el gobierno interior de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 50 y 51 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración del pleno de esta H. Asamblea, el siguiente **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20; Y SE REFORMAN EN SU TOTALIDAD LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DEL ARTÍCULO 22; TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL.**

1

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20; Y SE REFORMAN EN SU TOTALIDAD LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DEL ARTÍCULO 22; TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL.**

## ANTECEDENTES

1. El pasado 14 de octubre del presente la Diputada Rocío Sánchez Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó ante el pleno de la Asamblea Legislativa la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al Artículo 17; se reforma el párrafo tercero del artículo 20; y se reforman en su totalidad las fracciones de la I a la VII del artículo 22; todos de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.
2. Una vez presentado el punto por la promovente, ante el pleno de esta Soberanía, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnado a la Comisión para la Igualdad de Género con fecha del 28 de noviembre del mismo año, para su análisis y dictamen.
3. La Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, turnó la Iniciativa de referencia, mediante el oficio ALDF/CPIG/189-1/2014 al ALDF/CPIG/189-6/2014.
4. En la Iniciativa la Diputada promovente destaca los antecedentes históricos y los fundamentos internacionales en que se basa la creación del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

2

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20; Y SE REFORMAN EN SU TOTALIDAD LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DEL ARTÍCULO 22; TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL.**

El 11 de agosto de 1999, el gobierno capitalino emite el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. En su artículo 129, este Reglamento establece la creación del Instituto de la Mujer del Distrito Federal, en calidad de Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.

Para fortalecer aún más la institucionalidad de las políticas a favor de las mujeres, el **28 de febrero de 2002** se creó el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, en calidad de organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal; un instituto con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

Con estas medidas, el gobierno de la capital comenzaba a dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en la Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995).

El numeral 19 de la Declaración de Beijing dice:

3

*19. Es indispensable diseñar, aplicar y vigilar, a todos los niveles, con la plena participación de la mujer, políticas y programas, entre ellos políticas y programas de desarrollo efectivos, eficaces y sinérgicos, que tengan en cuenta el género, y contribuyan a promover la potenciación del papel y el adelanto de la mujer;*

Asimismo, en la Plataforma de Acción de Beijing se estipuló que:

*196. Se han creado en casi todos los Estados Miembros mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer orientados, entre otras cosas, a diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que promuevan el adelanto de la mujer. Los mecanismos nacionales adoptan formas diversas y tienen una eficacia desigual, y en algunos casos se han reducido.*

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20; Y SE REFORMAN EN SU TOTALIDAD LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DEL ARTÍCULO 22; TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL.**

5. Para la mejora de la Gestión Pública, la Diputada señala que “el funcionamiento, imagen, legitimidad y resultados de un gobierno, dependen en gran medida de sus funcionarios, entiéndanse estos como el personal que implementa las decisiones políticas de gobierno, ya sean de alto mando o nivel medio. Es por ello que la preparación de los mismos es factor determinante para un mejor funcionamiento de las instituciones. Por lo que “Incrementar la movilidad de los mandos directivos [...] es motivo de preocupación generalizada, ya que la escasa rotación y profesionalización ha representado limitaciones para el desarrollo permanente de la función pública, en perjuicio de la sociedad”

En virtud de lo anterior resulta indispensable crear mecanismos de transparencia y certidumbre en la forma de ingreso de las y los servidores públicos, así como de las personas del público ciudadano que participan al interior de las estructuras del gobierno capitalino, tal como lo es el Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, que es el “órgano asesor, evaluador y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres”.

4

6. El objetivo general del Instituto ha sido, desde 2002, promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos, social, económico, político, cultural y familiar, así como diseñar, coordinar, aplicar y evaluar los programas orientados a eliminar la discriminación y la violencia hacia las mujeres en todos los ámbitos de la dinámica capitalina.
7. El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal se ha convertido, pues, en una institución axial para la integración y el avance de la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en nuestra ciudad capital. Por ello resulta esencial su fortalecimiento y consolidación constantes. Objetivos que, además, hallan en la actualidad un contexto favorable para concretarse, debido a dos razones básicas:

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20; Y SE REFORMAN EN SU TOTALIDAD LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DEL ARTÍCULO 22; TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL.**

- a) El nombramiento de las nuevas integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal,
- b) El reciente relevo en la Dirección General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

En efecto, después de un proceso democrático, transparente y responsable, la Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, concluyó con el proceso de selección de 13 nuevas Consejeras Ciudadanas, las cuales rindieron protesta ante el Pleno de esta Soberanía el **jueves 23 de septiembre de 2014**.

Dicho Consejo Consultivo, en el desempeño de sus funciones, ha gozado de toda legitimidad por parte de las autoridades del Instituto, las Diputadas de la Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa, y de las Organizaciones de la Sociedad Civil que participan en el tema de la política de género de la Ciudad. Esta legitimidad deriva del proceso de ingreso que se llevó a cabo.

5

8. Con respecto al **número II**, es decir, lo relativo al mecanismo de designación de quien sea titular de la Dirección General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, esta reforma promueve la **ampliación del contenido del primer párrafo del artículo 17, así como la adición de un segundo párrafo**. Así, el artículo 17, que actualmente dice:

***Artículo 17.-** La persona titular de la Dirección General del Instituto será nombrada por el jefe de Gobierno del Distrito Federal, o, a indicación de éste, a través del coordinador de sector, considerando la terna propuesta por la Junta de Gobierno de acuerdo a los requisitos exigidos en el artículo anterior.*

Pasaría a decir:

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20; Y SE REFORMAN EN SU TOTALIDAD LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DEL ARTÍCULO 22; TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**Artículo 17.-** La persona titular de la Dirección General del Instituto será nombrada por el jefe de Gobierno del Distrito Federal, o, a indicación de éste, a través del coordinador de sector, considerando la terna propuesta, **que en conjunto presenten la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto con la Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

**Para la integración de dicha terna, las tres instancias colegiadas proponentes podrán recibir sugerencias, mediante escrito libre y razonado, por parte de las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas y de investigación, las asociaciones de profesionistas y demás personas morales con domicilio legal en el Distrito Federal, cuyas actividades institucionales se encuentren estrechamente vinculadas con el tema de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

Con respecto al **número III**, es decir, a lo relativo al mecanismo de selección de las/los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano, la presente reforma promueve la **modificación parcial del párrafo tercero del artículo 20.**

Actualmente, el párrafo tercero dice:

**Artículo 20.- (...)**

*El Consejo se renovará cada tres años. Las personas que se hayan desempeñado como consejeras y consejeros podrán presentar su candidatura para aspirar al nuevo consejo con excepción de quienes hayan estado en funciones durante dos periodos consecutivos.*

6

Y, con la reforma, pasaría a decir:

**Artículo 20.- (...)**

**El cargo de Consejera o Consejero tendrá una duración de tres años a partir que se rinda protesta al mismo ante el Pleno de la Asamblea o la Diputación Permanente, según sea el caso.** Las personas que se hayan desempeñado como consejeras y consejeros podrán presentar su candidatura para aspirar al nuevo consejo con excepción de quienes hayan estado en funciones durante dos periodos consecutivos.

Y también con respecto al mecanismo de selección de las/los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano, la presente reforma promueve la **modificación completa de las fracciones I a la VII del artículo 22.**

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20; Y SE REFORMAN EN SU TOTALIDAD LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DEL ARTÍCULO 22; TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL.

Así, el artículo 22, que actualmente dice:

**Artículo 22.-** *Las y los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano serán electos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través del siguiente procedimiento:*

*I. La Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa, expedirá con cuarenta y cinco días naturales previos al término de la gestión del Consejo Consultivo Ciudadano, la convocatoria respectiva para renovarlo y proponer a mujeres y hombres que por su destacada trayectoria en la defensa de los derechos de las mujeres y*

*II. acciones a favor de la equidad entre los géneros, que con conocimiento, experiencia y sensibilidad con la realidad y necesidades de las mujeres, puedan ser aspirantes a conformar dicho Consejo;*

*III. La convocatoria será abierta a instituciones académicas y/o investigación, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil en general, por quince días naturales desde su publicación;*

*IV. En dicha convocatoria se establecerán los requisitos que las y los proponentes y aspirantes deberán cumplir para el registro, los cuales serán cuando menos:*

*a) Firma de la solicitud de registro del o la aspirante;*

*b) Ser habitante del Distrito Federal;*

*c) Presentar documento en que conste la aprobación de la mayoría relativa de las y los integrantes de la institución académica o de investigación, medios de comunicación y/o organización de la sociedad civil, de acuerdo a la conformación interna de cada ente. En caso de que el ente proponente no esté conformado al interior por un órgano colegiado, la propuesta deberá ser realizada ajustándose a su normatividad interna;*

*d) Presentar documento en el que se expongan las causas, razones y méritos que motiven la propuesta y que acrediten la trayectoria del o la aspirante, y;*

*e) Presentar documento de aceptación del o la aspirante en caso de ser seleccionado para formar parte del Consejo.*

*V. Una vez transcurrido el plazo establecido en la fracción II del presente artículo, la Comisión para la Igualdad de Género contará con un término de quince días naturales, para seleccionar a quienes integrarán el nuevo Consejo Consultivo Ciudadano;*

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20; Y SE REFORMAN EN SU TOTALIDAD LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DEL ARTÍCULO 22; TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL.**

*VI. Dicha selección deberá ser sometida ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, a fin de que por mayoría simple de la misma sea aprobada;*

*VII. En caso de que la convocatoria se declare desierta, se prorrogaran los cargos de las y los integrantes del Consejo hasta en tanto se emita una nueva convocatoria y se cumpla el procedimiento establecido en el presente artículo, en un plazo no mayor a treinta días naturales.*

*En caso de renuncia o remoción de alguna o algún consejero, la Comisión de Igualdad de Género establecerá en los términos de la fracción VI del presente artículo la nueva convocatoria para ocupar el cargo vacante.*

Pasaría a decir así:

*Artículo 22.- Las y los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano serán electos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través del siguiente procedimiento:*

***I. Con al menos sesenta días naturales previos al término de la gestión del Consejo Consultivo Ciudadano en funciones, la Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa expedirá la convocatoria respectiva para la renovación del Consejo.***

***II. Las personas físicas que aspiren a ser Consejeras o Consejeros deberán tener su domicilio legal en el Distrito Federal y presentar su postulación ante la Presidencia de la Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa, esto mediante escrito libre que contenga los siguientes elementos:***

***a) Nombre completo y domicilio.***

***b) Manifestación expresa de su deseo de ser integrante del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, exponiendo sus motivos para ello.***

***c) Firma autógrafa.***

***d) Protesta de conducirse con verdad y buena fe.***

***Al cargo de Consejera o Consejero no podrán postularse personas funcionarias públicos o dedicadas a ser ministras de culto.***

***III. A su escrito de postulación, las personas físicas que aspiren a ser Consejeras o Consejeros deberán anexar:***

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20; Y SE REFORMAN EN SU TOTALIDAD LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DEL ARTÍCULO 22; TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL.

- a) *Copia simple de su identificación oficial.*
- b) *Copia simple de su comprobante de domicilio.*
- c) *Currículum vitae, con especial énfasis en sus grados académicos y su desempeño profesional en relación con el tema de género.*
- d) *Documento de análisis y propuesta de mejoría de la política de igualdad de género que se aplica en el Distrito Federal.*
- e) *Oficios de apoyo por parte de las organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, asociaciones de profesionistas y demás personas morales que estén de acuerdo con su postulación, exponiendo con claridad las razones de dicho apoyo. Estos oficios deberán ser elaborados en papel membretado, deberán ser dirigidos a la Presidencia de la Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa, y deberán estar firmados por la persona que funja como representante legal y/o como máxima autoridad de la organización, institución o asociación que brinde su apoyo al o a la postulante.*

*En el momento de su registro, las y los aspirantes deberán exhibir sus originales de identificación oficial y de comprobante de domicilio únicamente para efectos de cotejo, restituyéndoselos de inmediato.*

9

**IV. El mecanismo de selección de las y/o los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, se hará mediante el siguiente procedimiento:**

- a) *Una vez cerrado el plazo establecido en la convocatoria para la entrega de documentos por parte de las y los postulantes, la Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa procederá a aplicar entrevistas públicas a aquellas y aquellos aspirantes que hayan cumplido a cabalidad con los requisitos establecidos en las fracciones II y III del presente artículo.*
- b) *Las entrevistas se aplicarán a objeto de valorar de mejor modo los conocimientos, las experiencias, los perfiles y las propuestas de las y los postulantes.*
- c) *Antes de que concluya la gestión del Consejo Consultivo Ciudadano en funciones, la Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa determinará qué personas integrarán el nuevo Consejo Consultivo Ciudadano, elaborando para ello un dictamen que justifique y soporte su decisión mediante criterios claros y razonables.*
- d) *La selección de las y los nuevos Consejeros se hará por mayoría simple de las y los Diputados de la Comisión para la Igualdad de Género que concurran a la sesión que se convoque para el efecto.*

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20; Y SE REFORMAN EN SU TOTALIDAD LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DEL ARTÍCULO 22; TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL.

- e) *Dicha selección deberá ser sometida a la aprobación, por mayoría simple, del Pleno de la Asamblea Legislativa, y, de hallarse ésta en receso, de la Diputación Permanente.*
- f) *Aprobada la selección por el Pleno o la Diputación Permanente, las Consejeras y los Consejeros Consultivos Ciudadanos electos rendirán protesta al cargo ante el Pleno de la Asamblea o ante la Diputación Permanente, según sea el caso y en los términos que fije la Mesa Directiva en funciones.*

*De no aprobarse la selección hecha por la Comisión para la Igualdad de Género, ésta deberá emitir y desahogar una nueva convocatoria. De igual manera se procederá si se llega a declarar desierto el proceso de selección.*

*Se prorrogarán indefinidamente los cargos de quienes integren el Consejo Consultivo Ciudadano en funciones en tanto no se apruebe el relevo respectivo.*

*V. En caso de renuncia o remoción de alguna o algún Consejero, la Comisión para la Igualdad de Género emitirá una convocatoria para elegir a quien deba cubrir el cargo vacante. La convocatoria deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por el presente artículo.*

*Será causal de remoción la inasistencia de cualquier consejero o consejera a tres convocatorias realizadas por el consejo, sin causa justificada; además de las establecidas en el Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano al que alude el artículo 24 de la presente Ley.*

10

Todo lo anterior con el propósito de mejorar el proceso de selección de las y los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, en lo que atañe a tiempos, formas, requisitos, simplificación, transparencia, publicidad y certeza.

- 9. Conforme a los antecedentes expuestos y fundados en el documento de la mencionada Iniciativa, esta Comisión se reunió abocándose al estudio y análisis de la propuesta presentada al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20; Y SE REFORMAN EN SU TOTALIDAD LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DEL ARTÍCULO 22; TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL.

**PRIMERO.-** Que en el siglo XXI, contexto donde la sociedad del conocimiento y la información, ha adquirido herramientas y métodos para la vigilancia y evaluación del quehacer gubernamental, resulta necesario implementar nuevos mecanismos de cooperación y coordinación interinstitucional e intergubernamental, a fin de no hacer al gobierno como un ente subdividido en tres partes aisladas, las cuales toman decisiones sin tomar en cuenta a las autoridades, sectores, y organizaciones que también inciden en alguna vertiente sobre la cual se está llevando a cabo la gestión pública.

Dicho mecanismo es denominado Redes Institucionales, las cuales surgen a partir de la necesidad de *“modificar el sentido, objeto y alcance de la gestión pública para incorporar a sus procesos e instrumentos la importancia del análisis de redes y las relaciones de coordinación, en un tiempo en el cual la democratización del poder ha llegado a los gobiernos. Las redes son ahora una opción para reformar la vida administrativa de los gobiernos, con el fin de que respondan con mayor eficiencia”*<sup>1</sup>

*Para los gobiernos, las redes permiten que los procesos de coordinación y cooperación puedan llevarse a cabo con base en dos aspectos medulares: las relaciones intergubernamentales y las relaciones interorganizacionales.*

*La adopción de una y otra permite destacar que la reforma a los aparatos públicos no sólo está en marcha, sino que se orienta a conseguir resultados más eficaces en la tarea de gobernar.*<sup>2</sup>

11

La prioridad para los gobiernos ya no debe ser en función de sus estructuras o necesidades internas, sino en función de aquellos temas que resultan fundamentales para el bienestar de la sociedad y el respeto a los derechos de las personas.

Es por ello, que en la Ciudad de México, se requiere el fortalecimiento del tejido interinstitucional para responder a las demandas de determinados sectores. Por

---

<sup>1</sup>UvalleBerrones, Ricardo, “Gestión de redes institucionales”, Convergencia, Revista de Ciencias Sociales, Núm. Esp. IA 2009, Universidad Autónoma del Estado de México, p. 42.

<sup>2</sup> Ibíd. p. 43

ejemplo, la política de género, la cual no es un monolito que deba ser atendida e implementada únicamente por una instancia de gobierno, como lo es el Instituto de las Mujeres, sino de manera transversal y en permanente coordinación, entre los entes de la Administración Pública del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que según el artículo 1 de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones con domicilio en la Ciudad de México.

Este Instituto, estará conformado estructuralmente, como lo establece el artículo 9 de la Ley:

- I. Junta de Gobierno;*
- II. Dirección General;**
- III. Consejo Consultivo;**
- IV. Instituto de las Mujeres en las Delegaciones;*
- V. Órgano de Vigilancia;*

12

Así mismo, la Ley establece que la Junta de Gobierno podrá invitar de manera permanente, hasta cinco integrantes de la Asamblea Legislativa.

Esta normativa, señala claramente, cuáles serán las instancias sobre las cuáles recae la legislación e implementación de la política a favor de las mujeres en el Distrito Federal:

- Instituto de las Mujeres del Distrito Federal {
  - Junta de Gobierno
  - Dirección General
  - Consejo Consultivo
  
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal {
  - Comisión para la Igualdad

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20; Y SE REFORMAN EN SU TOTALIDAD LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DEL ARTÍCULO 22; TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL.

de Género

**TERCERO.-** Que la persona que se desempeñe como Director o Directora General, será quien dirija este Instituto encontrándose en constante coordinación y cooperación con tres instancias principalmente: la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo ambos del Instituto de las Mujeres y la Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Estas instancias también conocen e inciden en la política de género de la Ciudad de México, desde sus respectivos ámbitos: toman decisiones, evalúan y legislan, respectivamente. Es por ello, que resulta necesario que la terna que se envía al Jefe de Gobierno, vaya integrada de manera plural, sustentada y argumentada por los principales actores y actoras que inciden de manera directa en pro de las mujeres capitalinas.

De esta forma se le está garantizando al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la posibilidad de tomar una decisión con base en una terna con mayor número de elementos, que le permitan designar a la persona más calificada y con la trayectoria más adecuada para dirigir el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal. Toda vez que a partir de la visión de las autoridades constituidas que trabajan entorno a la política de género, se podrá verter una propuesta con elementos de fondo, para conformar dicha terna.

Cabe destacar que la facultad de designación por parte del Jefe de Gobierno, le está siendo respetada y garantizada conforme a la norma. Ya que seguirá teniendo la libertad de poder decidir sobre la persona que se integra al gabinete.

**CUARTO.-** Que según el artículo 20 de la Ley, el Consejo Consultivo Ciudadano, es el órgano asesor, evaluador y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco la ley.

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20; Y SE REFORMAN EN SU TOTALIDAD LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DEL ARTÍCULO 22; TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL.**

Por ello es necesario que éste se integre con personas calificadas y conocedoras del tema de género, ya que el asesoramiento en la implementación de la política de género de la Ciudad de México requiere de personas con habilidades, destrezas, herramientas, conocimientos y preparación para poder realizar el balance adecuado y emitir propuestas y opiniones fundadas sobre la materia.

Para plasmar lo anterior, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley del Instituto de las Mujeres, las personas aspirantes al Consejo Consultivo, serán electas por la Asamblea legislativa del Distrito Federal, en específico por la Comisión para la Igualdad de Género.

Para que este órgano sea conformado de manera exitosa, es necesario que las Diputadas y Diputados que integren la Comisión de referencia, puedan conocer, evaluar, y discernir sobre los perfiles que se estén proponiendo.

Un primer elemento para dicha evaluación es un documento que plasme la trayectoria, méritos, experiencia, objetivos y metas que ha desarrollado en cuanto a las acciones en pro de la igualdad de género y las mujeres.

14

Por otro lado, es necesario llevar a cabo un mecanismo que permita constatar que lo plasmado en el documento puede traducirse en una habilidad de exposición de ideas, de fundamentación y argumentación, así como de estructura lógica de lo que se habla. Ese mecanismo es una entrevista, donde se realice una serie de preguntas a las aspirantes, a fin de que demuestren lo escrito. Dicha entrevista deberá realizarse por parte de la Comisión para la Igualdad de Género.

Estas entrevistas tienen como objetivo garantizar la imparcialidad, legalidad, integridad y transparencia en el proceso de ingreso y selección para formar parte del Consejo Consultivo, y que de esta forma se permita y fortalezca la gobernabilidad al interior del Instituto, resultando así la plena satisfacción de las necesidades de las mujeres del Distrito Federal.

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20; Y SE REFORMAN EN SU TOTALIDAD LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DEL ARTÍCULO 22; TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**QUINTO.-** Que la Comisión para la Igualdad de Género de estaVI Legislatura de la Asamblea Legislativa, ha realizado el primer ejercicio de selección a través de entrevistas y evaluación del mérito, desde la creación del Instituto, mismo que garantizó la transparencia y consenso en cuanto a las integrantes del Consejo Consultivo, lo que ha derivado en un exitoso ejercicio del mismo.

Es por ello que una vez realizada una acción de *facto*, que resulta provechosa, es necesario plasmarla de *iure*, ya que de esta forma se estará abonando a la conformación idónea de un órgano de tal importancia, tanto de manera política, social, administrativa como académicamente.

**SEXTO.-** Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, esta Comisión dictaminadora:

15

### **RESUELVE**

**ÚNICO.-** Esta Comisión Dictaminadora resuelve aprobar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20; Y SE REFORMAN EN SU TOTALIDAD LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DEL ARTÍCULO 22; TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL.**

### **DECRETO**

**PRIMERO.-** SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL.

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20; Y SE REFORMAN EN SU TOTALIDAD LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DEL ARTÍCULO 22; TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL.**

*Artículo 17.- La persona titular de la Dirección General del Instituto será nombrada por el jefe de Gobierno del Distrito Federal, o, a indicación de éste, a través del coordinador de sector, considerando la terna propuesta, **que presenten la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo Ciudadano y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Comisión para la Igualdad de Género.***

*Para la integración de dicha terna, preferentemente se deberá llegar a un consenso, de no ser así, cada una de las instancias colegiadas propondrá a una candidata o candidato, y de esta forma conformar la terna. Las instancias proponentes podrán recibir sugerencias, mediante escrito libre y razonado, por parte de las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas y de investigación, las asociaciones de profesionistas y demás personas morales con domicilio legal en el Distrito Federal, cuyas actividades institucionales se encuentren estrechamente vinculadas con el tema de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.*

**SEGUNDO.- SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL.**

*Artículo 20.- (Primer párrafo).*

*(Segundo párrafo).*

*El cargo de Consejera o Consejero tendrá una duración de tres años a partir que se rinda protesta al mismo ante el Pleno de la Asamblea o la Diputación Permanente, según sea el caso. Las personas que se hayan desempeñado como consejeras y consejeros podrán presentar su candidatura para aspirar al nuevo consejo con excepción de quienes hayan estado en funciones durante dos periodos consecutivos.*

*(Cuarto párrafo).*

**TERCERO.- SE REFORMAN EN SU TOTALIDAD LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL.**

*Artículo 22.- Las y los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano serán electos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través del siguiente procedimiento:*

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20; Y SE REFORMAN EN SU TOTALIDAD LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DEL ARTÍCULO 22; TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL.**

***I. Con al menos sesenta días naturales previos al término de la gestión del Consejo Consultivo Ciudadano en funciones, la Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa expedirá la convocatoria respectiva para la renovación del Consejo.***

***II. Las personas físicas que aspiren a ser Consejeras o Consejeros deberán tener su domicilio legal en el Distrito Federal y presentar su postulación ante la Presidencia de la Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa, esto mediante escrito libre que contenga los siguientes elementos:***

***a) Nombre completo y domicilio.***

***b) Manifestación expresa de su deseo de ser integrante del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, exponiendo sus motivos para ello.***

***c) Firma autógrafa.***

***d) Protesta de conducirse con verdad y buena fe.***

***Al cargo de Consejera o Consejero no podrán postularse personas funcionarias públicos o dedicadas a ser ministras de culto.***

***III. A su escrito de postulación, las personas físicas que aspiren a ser Consejeras o Consejeros deberán anexar:***

***a) Copia simple de su identificación oficial.***

***b) Copia simple de su comprobante de domicilio.***

***c) Currículum vitae, con especial énfasis en sus grados académicos y su desempeño profesional en relación con el tema de género.***

***d) Documento de análisis y propuesta de mejoría de la política de igualdad de género que se aplica en el Distrito Federal.***

***e) Oficios de apoyo por parte de las organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, asociaciones de profesionistas y demás personas morales que estén de acuerdo con su postulación, exponiendo con claridad las razones de dicho apoyo. Estos oficios deberán ser elaborados en papel membretado, deberán ser dirigidos a la Presidencia de la Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa, y deberán estar firmados por la***

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20; Y SE REFORMAN EN SU TOTALIDAD LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DEL ARTÍCULO 22; TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL.**

*persona que funja como representante legal y/o como máxima autoridad de la organización, institución o asociación que brinde su apoyo al o a la postulante.*

*En el momento de su registro, las y los aspirantes deberán exhibir sus originales de identificación oficial y de comprobante de domicilio únicamente para efectos de cotejo, restituyéndoselos de inmediato.*

*IV. El mecanismo de selección de las y/o los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, se hará mediante el siguiente procedimiento:*

- g) Una vez cerrado el plazo establecido en la convocatoria para la entrega de documentos por parte de las candidatas y los candidatos, la Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa procederá a aplicar entrevistas públicas a aquellas y aquellos aspirantes que hayan cumplido a cabalidad con los requisitos establecidos en las fracciones II y III del presente artículo.*
- h) Las entrevistas se aplicarán a objeto de valorar de mejor modo los conocimientos, las experiencias, los perfiles y las propuestas de las y los aspirantes.*
- i) Antes de que concluya la gestión del Consejo Consultivo Ciudadano en funciones, la Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa determinará qué personas integrarán el nuevo Consejo Consultivo Ciudadano, elaborando para ello un dictamen que justifique y soporte su decisión mediante criterios claros y razonables.*
- j) La selección de las Consejeras y los Consejeros se hará por mayoría simple de las Diputadas y los Diputados de la Comisión para la Igualdad de Género que concurran a la sesión que se convoque para el efecto.*
- k) Dicha selección deberá ser sometida a la aprobación, por mayoría simple, del Pleno de la Asamblea Legislativa, y, de hallarse ésta en receso, de la Diputación Permanente.*
- l) Aprobada la selección por el Pleno o la Diputación Permanente, las Consejeras y los Consejeros Consultivos Ciudadanos electos rendirán protesta al cargo ante el Pleno de la Asamblea o ante la Diputación Permanente, según sea el caso y en los términos que fije la Mesa Directiva en funciones.*

*De no aprobarse la selección hecha por la Comisión para la Igualdad de Género, ésta deberá emitir y desahogar una nueva convocatoria. De igual manera se procederá si se llega a declarar desierto el proceso de selección.*

*Se prorrogarán indefinidamente los cargos de quienes integren el Consejo Consultivo Ciudadano en funciones en tanto no se apruebe el relevo respectivo.*

*V. En caso de renuncia o remoción de alguna o algún Consejero, la Comisión para la Igualdad de Género emitirá una convocatoria para elegir a quien deba cubrir el*

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20; Y SE REFORMAN EN SU TOTALIDAD LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DEL ARTÍCULO 22; TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL.

*cargo vacante. La convocatoria deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por el presente artículo.*

*VI. Será causal de remoción la inasistencia de cualquier Consejero o Consejera a tres convocatorias realizadas por el Consejo, sin causa justificada; además de las establecidas en el Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano al que alude el artículo 24 de la presente Ley.*

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

19

**Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 2 días del mes de diciembre de 2014.**

**FIRMADO PARA CONSTANCIA Y CONFORMIDAD LAS DIPUTADAS  
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ**

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20; Y SE REFORMAN EN SU TOTALIDAD LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DEL ARTÍCULO 22; TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**PRESIDENTA**

**DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS  
SECRETARIA**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ  
INTEGRANTE**

**DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ  
INTEGRANTE**

**DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA  
INTEGRANTE**

**DIP. BERTHA ALICIA CARDONA  
INTEGRANTE**

20

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20; Y SE REFORMAN EN SU TOTALIDAD LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DEL ARTÍCULO 22; TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA QUE PRESENTA LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

Ciudad de México, 23 de abril de 2015.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA.  
PRESENTE**

La Comisión para la Igualdad de Género con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, incisos h) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 y 42 fracciones VI, XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 32, 33 y 87 del reglamento para el gobierno interior de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 50 y 51 del reglamento interior de las comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración del pleno de esta H. Asamblea, el siguiente **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA QUE PRESENTA LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

1

**PREÁMBULO**

1. El 20 de noviembre de 2014 el Diputado Gabriel Antonio Godínez Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante la Asamblea Legislativa la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción VIII al artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. Una vez presentada la iniciativa por el promovente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA QUE PRESENTA LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

Federal, ésta fue turnada a la Comisión para la Igualdad de Género con fecha 25 de noviembre del 2014, para su análisis y dictamen.

3. La Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, turnó la Iniciativa de referencia, a las Diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, con fecha del 16 de abril de 2015 mediante el oficio ALDF/CPIG/195-1/2015 al ALDF/CPIG/195-6/2015.
4. Las integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, de esta soberanía, se reunieron el día 23 de abril del 2015 con la finalidad de analizar y dictaminar la Iniciativa en mención, al tenor de los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

1. El diputado promovente basa su exposición de motivos en tres vertientes: derechos sexuales y reproductivos, violencia obstétrica y documentos normativos de Tratados internacionales. Sobre cada punto expone definición y los puntos más relevantes que se encuentran vigentes en el entendimiento de los conceptos, así como los preceptos jurídicos de los Tratados.

2. La exposición de motivos expone que los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos, que se enmarcan dentro de los derechos de igualdad, no discriminación, protección de la salud e integridad física.

El reconocimiento de estos derechos surge a de los años setenta con Marge Berer, quien actualmente es Copresidenta del Consorcio Internacional para el Aborto Médico. En México el concepto se retoma en el año 1984, en la Conferencia Internacional de Población.

La importancia de priorizar los derechos sexuales y reproductivos, se fundamenta, también en la Carta de Derechos Sexuales y Reproductivos, emitida por la Federación Internacional de Planificación Familiar, la cual establece doce derechos vinculados: derecho a la vida, a la integridad física y mental, a no ser sometido a tortura, a la libertad y seguridad personales, a la salud física y mental y al cuidado de la salud, a la igualdad y no discriminación, a casarse y fundar una familia, y a la igualdad, a la libertad

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA QUE PRESENTA LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

de pensamiento y de religión, a la privacidad y a la vida familiar, a la información y educación, a los beneficios del progreso científico y a la participación política.

El Diputado expone que, contrario a lo que se pudiera pensar después de los avances normativos e internacionales, este tipo de derechos siguen siendo obstaculizados debido a factores culturales y sociales que han estigmatizado a los mismos. Como consecuencia de la falta de reconocimiento y aceptación del libre ejercicio de estos derechos, se han dado casos de violencia obstétrica, que afectan a las mujeres y a las niñas y niños recién nacidos, ya sea durante el embarazo, parto o puerperio.

3. El Diputado promovente cita dos definiciones de violencia obstétrica, por un lado la del Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), y por otro la establecida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). De las cuales concluye:

*De las dos definiciones anteriores podemos observar que la violencia obstétrica se origina por dos fenómenos: la violencia de género y la violencia institucional, ésta última entendida como los actos u omisiones llevadas a cabo por servidores públicos que ejercen actos de discriminación o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.*

Culmina diciendo, en este punto, que esta violencia deviene de problemas estructurales donde persisten patrones socio-culturales como el machismo, misoginia y sexismo que se traducen en actos de discriminación, que giran en torno a mitos, estigmas y prejuicios.

4. Por último el Diputado promovente, enuncia los Tratados Internacionales y documentos normativos que fundamentan y protegen la eliminación de la violencia contra la mujer y mandata la garantía efectiva de los derechos de las mujeres.

Tales cuerpos normativos son: La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW; 1981), Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belén Do Pará), Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer (Plataforma de Acción de Beijing), así como los Ocho objetivos del Desarrollo del Milenio, de la ONU, para el caso de Tratados Internacionales.

En el caso de México, se basa en la Constitución Política, la Ley General de Salud, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la NOM-007-SSA2-1993.

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA QUE PRESENTA LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

5. Conforme a los antecedentes expuestos y fundados en el documento de la mencionada Iniciativa, esta Comisión se reunió abocándose al estudio y análisis de la propuesta presentada conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que, la sexualidad es parte integral del ser humano y una condición fundamental para el pleno desarrollo de las personas, es necesaria la satisfacción de necesidades básicas en el ámbito de la sexualidad, como el contacto, la intimidad, la expresión emocional, el placer, la ternura, el amor y reconocer que las manifestaciones o expresiones de la sexualidad se construyen a través de la interacción entre las personas y las estructuras sociales.

**SEGUNDO.-** Que, los temas vinculados con la sexualidad son muy complejos, por lo tanto, tratar dichos temas requieren una visión ética, paciencia, escucha y sensibilidad para compartir claramente y sin prejuicios, información que defienda los derechos sexuales y reproductivos, todo de la forma más respetuosa, ya que siempre despiertan inquietudes y dependiendo de la edad, origen, ideología, cultura o nivel de instrucción de las personas participantes, puede generar cierta vergüenza o pudor, lo cual debe ser superado, pero en el proceso de crecimiento personal, debe ser siempre respetado.

**TERCERO.-** Que, los derechos Sexuales y Reproductivos son los Derechos Humanos que se refieren específicamente al ámbito de la sexual y reproductivo, condiciones inherentes a todas las personas, es decir, son derechos relacionados con el cuerpo y garantizan la convivencia y la armonía sexual entre hombres y mujeres, entre personas adultas y menores, lográndose que la sexualidad y la reproducción se ejerzan con libertad y respetando la dignidad de las personas, permitiéndole al ser humano el disfrute de una sexualidad sana, plena, placentera, responsable, segura y con el menor riesgo posible. El fundamento de los derechos sexuales se encuentra en los derechos humanos, especialmente el derecho a la libertad, dignidad, salud, igualdad y a no ser discriminado.

**CUARTO.-** Que, a partir de la realización de diversas conferencias internacionales convocadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), esta familia de Derechos ha ido cobrando mayor vigencia en todo el mundo a través de los diversos instrumentos en donde se ha considerado la necesidad de reconocerlos, tanto por la sociedad como por los Estados, generando así una responsabilidad de éstos para generar acciones encaminadas no sólo a reconocerlos, si no a garantizar su pleno goce.

**QUINTO.-** Que, para gozar de una manera plena de los Derechos Sexuales y Reproductivos es necesario contar con información de calidad, científica, veraz, libre de prejuicios, estereotipos y estigmas, de tal forma que sea una herramienta para el empoderamiento, el autocuidado y la libre

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA QUE PRESENTA LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

determinación sobre las decisiones relacionadas con la sexualidad y la reproducción; para que dichas decisiones sean acertadas, responsables y en caso de que así se requiera, tener la información para solicitar ayuda a profesionales para resolver conflictos o tomar acciones jurídicas para denunciar violaciones a estos derechos o demandar su cumplimiento. Fomentar una conducta reproductiva y sexual responsable, sana y placentera, y al mismo tiempo acceder a todos los medios necesarios son condiciones necesarias para vivir una vida libre, plena y digna.

**SEXTO.-** Que, garantizar el respeto y pleno goce de los Derechos Humanos en un Estado democrático implica reconocerlos jurídicamente, de esta forma implica brindar a las personas no sólo la tranquilidad de que de que los Derechos Humanos son respetados, si no poner en marcha todas las acciones necesarias para hacerlos efectivos.

**SEPTIMO.-** Que, los Derechos Sexuales y Reproductivos están protegidos por el marco internacional y nacional de los Derechos Humanos:

Sistema Universal de Derechos Humanos:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer
- Corte Penal Internacional.

Sistema Regional de Derechos Humanos:

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
- Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"
- Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "CONVENCION DE BELEM DO PARA"

Marco nacional de protección de los derechos sexuales y reproductivos

- Constitución Política:
- Ley General de Salud:
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Norma Oficial Mexicana de los Servicios de Planificación Familiar
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA QUE PRESENTA LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

**OCTAVO.-** Que, resulta importante aclarar que existe una significativa diferencia entre los derechos sexuales y los derechos reproductivos, con el avance de la ciencia se ha logrado separar el ejercicio de la sexualidad al de la reproducción, reconociendo en el placer un ejercicio fundamental en la sexualidad.

Ahora reconocemos que la sexualidad puede o no devenir en la reproducción, y la reproducción no requiere un ejercicio previo de la sexualidad gracias a las nuevas técnicas de reproducción asistida, in vitro o inseminación artificial. Es por eso que aunque son derechos integrales, deben ser vistos en las dimensiones correspondientes:

Los derechos sexuales y reproductivos son:

1. Derecho a decidir en forma libre sobre mi cuerpo y mi sexualidad
2. Derecho a manifestar públicamente mis afectos
3. Derecho a ejercer y disfrutar plenamente mi vida sexual
4. Derecho al respeto de mi intimidad y mi vida privada
5. Derecho a decidir con quién compartir mi vida y mi sexualidad
6. Derecho a la igualdad de oportunidades y a la equidad
7. Derecho a vivir libre de toda discriminación
8. Derecho de vivir libre de violencia sexual
9. Derecho a la libertad reproductiva
10. Derecho a los servicios de salud sexual y a la salud reproductiva
11. Derecho a la información completa, científica y laica sobre la sexualidad
12. Derecho a la educación sexual
13. Derecho a la participación en las políticas públicas sobre sexualidad

**NOVENO.-** Respecto al ámbito de la reproducción, tenemos que durante la gestación, se destaca la necesidad de mejorar la calidad de la atención prenatal desde las primeras 12 semanas de embarazo con la finalidad de identificar factores de riesgo en forma oportuna para iniciar tratamiento o traslado a unidades de atención a la emergencia obstétrica; la detección oportuna de diabetes gestacional mediante tamices basados en la evidencia científica, impactarán en el crecimiento y desarrollo del feto y mejorará también el pronóstico de la mujer una vez finalizado su embarazo, es decir, en la etapa del puerperio.

**DÉCIMO.-** Que el embarazo es una etapa en la vida de las mujeres que exige atención médica durante la gestación, el parto y el puerperio. Esto implica para las mujeres llevar un adecuado control médico; recibir información acerca de la alimentación, dietas y actividades durante el embarazo, así como el monitoreo constante de cómo evoluciona éste y las condiciones que se van presentando durante la gestación y hasta el momento del parto, para llegar a un buen término del mismo, logrando la buena salud del bebé y de la madre.

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA QUE PRESENTA LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

Lamentablemente eso no sucede en todos los casos, ya que las mujeres gestantes pueden verse expuestas a tratos inhumanos y violatorios de su derecho a la información y a la toma de decisiones sobre su embarazo y sobre el proceso de parto.

**UNDÉCIMO.-** Que, la violencia obstétrica, se considera un fenómeno vinculado a la violencia de género, cuya práctica constriñe los derechos fundamentales de las mujeres. Esta violencia, ejercida por el personal de salud en contra de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, consiste en:

- Omisiones en la atención obstétrica, incluyendo los casos de urgencia;
- La falta de un trato cortés y respetuoso;
- Desalentar el apego del recién nacido y la madre, impidiendo a ésta cargar o amantar al bebé;
- Utilizar técnicas de aceleración del parto;
- Realizar cesáreas en forma injustificada;
- Ejecutar prácticas que no cuenten con el consentimiento informado de la mujer, como la esterilización forzada;
- Vulnerar el derecho a la intimidad, a través de la revisión masiva del cuerpo y los órganos genitales.

Estas son sólo algunas de las prácticas que se dan en los espacios médicos que laceran no sólo su derecho a la salud obstétrica, sino su dignidad como persona y su derecho a una vida libre de violencia.

**DOCEAVO.-** Que, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a la protección de la salud y a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Es por ello, que dentro de las Leyes secundarias y locales, se deben crear los mecanismos institucionales que garanticen este derecho, las prioridades que se deben establecer y atender son:

- Brindar atención médica para un embarazo saludable
- Atención prenatal
- Atención de la emergencia obstétrica
- Calidad y calidez en la atención médica
- Evitar la distocia, procurando en todo momento la eutocia
- Lactancia materna

Estas son algunas de las acciones que se deben realizar con la finalidad de crear un escenario óptimo para desarrollo del embarazo, así como de la madre y el hijo o hija. Si bien, muchas de ellas dependen de los cuidados y atención que la propia mujer procure para sí, también depende en mayor medida

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA QUE PRESENTA LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

del grado de atención e información que la institución médica y su persona, brinde a la madre y sus familiares.

**TERCEAVO.-** Que, uno de los estadíos que requieren de especial atención, y que no se le ha dado la importancia debida para su buen desarrollo, es el puerperio definido como: *el periodo que sigue a la expulsión del producto de la concepción, en el cual los cambios anatomo-fisiológicos propios del embarazo se revierten al estado pregestacional. Tiene una duración de 6 semanas o 42 días*<sup>1</sup>

Es de vital atención, asignarle la importancia correspondiente a la etapa del puerperio, ya que pueden presentarse determinadas complicaciones, no sólo para la madre, sino también para el o la recién nacida, es por ello que la atención médica especializada debe focalizarse y sensibilizarse también durante esta etapa.

**CATORCEAVO.-** Que, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su valoración del 2011, la mortalidad materna entre mujeres de entre 15 y 49 años se dio en 50 mujeres por cada 100 mil nacidos; 24% son defunciones obstétricas indirectas y 76% por complicaciones obstétricas, de las cuales 32% por enfermedades hipertensivas del embarazo y 30% por hemorragia durante el embarazo, parto y puerperio.

En el caso del Distrito Federal, del universo de mujeres de 15 años y más, ocurrieron 47 fallecimientos por cada 100 mil nacidos, debido a complicaciones del embarazo o durante el puerperio. Dichas muertes se dan mayormente entre la semana 1 y 14 del embarazo. Desafortunadamente las cifras siguen siendo alarmantes, 10% de las mujeres puérperas no fueron revisadas durante esta etapa.

Es por ello que resulta indispensable incluir este tipo de violencia en la Ley, con la finalidad de visibilizar la problemática existente, y por ende disminuirla.

**QUINCEAVO.-** Que la NOM-007-SSA2-2007 establece que se debe:

*Promover, impulsar y fortalecer la participación de autoridades comunitarias, municipales y de la sociedad civil organizada, para la elaboración y ejecución de acciones que disminuyan los riesgos para la salud materno-perinatal, incluyendo la violencia y los factores ambientales negativos.*

---

<sup>1</sup> NOM-007-SSA2-2007.

*Promover y evaluar campañas educativas para informar, orientar y motivar la participación de la población en materia de prevención de riesgos para la salud materna y perinatal.*

Sin duda, la presente reforma será un primer factor para generar las condiciones que permitan atacar la violencia obstétrica, prevenir riesgos y que las mujeres gocen de un sano desarrollo de su embarazo, parto y puerperio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, esta Comisión dictaminadora:

#### RESUELVE

**ÚNICO.- SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 6 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 BIS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

9

#### DECRETO

**PRIMERO.** Se adiciona una fracción VII recorriendo de manera subsecuente la siguiente fracción del artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

***Artículo 6.-*** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

*I a VI...*

***VII. Violencia obstétrica o perinatal: cualquier acto u omisión realizado por el personal de salud que dañe, lastime, denigre o vulnere a las mujeres y sus derechos durante el proceso preconcepcional, el embarazo, parto/nacimiento, puerperio y lactancia –en cualquier etapa del proceso reproductivo-, así como la negligencia en su atención que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; y***

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA QUE PRESENTA LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

*VIII. Violencia Feminicida: ...*

**SEGUNDO.- Se reforma el artículo 14 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal**

***Artículo 14 Bis.-** Serán consideradas como medidas especiales de prevención aquellas que permitan a las mujeres embarazadas, **en puerperio**, lactancia, con discapacidad, de la tercera edad o afectadas por cualquiera otra condición de vulnerabilidad, el establecimiento de acciones concretas y obligatorias para que gocen de las siguientes facilidades:*

*I...II*

**TRANSITORIOS**

10

**PRIMERO.-** Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, a los veintitrés días del mes de abril de 2015.

**FIRMADO PARA CONSTANCIA Y CONFORMIDAD LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE  
LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA QUE PRESENTA LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

**DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ  
PRESIDENTA**

**DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS  
SECRETARIA**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ  
INTEGRANTE**

**DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ  
PÉREZ**

**DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA  
INTEGRANTE**

**DIP. BERTHA ALICIA CARDONA  
INTEGRANTE**

11

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA QUE PRESENTA LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**



**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, SOBRE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**

**Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal,  
VI Legislatura.**

A la Comisión de Educación le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen las Iniciativas: **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Adiciona un Inciso h), al artículo 9° de la Ley de Educación del Distrito Federal**; presentada por la Diputada Maria Alejandra Barrios Richard, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal**; presentada por el diputado Andrés Sánchez Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 51 de la Ley de Educación del Distrito Federal**; presentada por el Diputado Orlando Anaya González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso h) del artículo 9, las fracciones XXVI y XXVII del artículo 10 y la fracción XIII del artículo 142 de la Ley de Educación del Distrito Federal**, presentada por el diputado Armando Tonatiuh González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XXVI al artículo 10, y la fracción XL al artículo 13, de la Ley de Educación del Distrito Federal**, presentada por la diputada Yuriri Ayala Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA  
DE TODOS



VI LEGISLATURA

Se considera competente esta Honorable Comisión para conocer y resolver respecto de las iniciativas con proyecto de decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 62, fracción XV, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 28, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior y 8, 9 fracción I, 20, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones; todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, esta Comisión de Educación, somete al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente dictamen, conforme a los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el día 08 de Octubre del dos mil trece, la diputada Maria Alejandra Barrios Richard, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la **iniciativa con Proyecto de Decreto que Adiciona un Inciso h) al artículo 9º de la Ley de Educación del Distrito Federal.**

1.1 En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el día 14 de noviembre de 2013, el diputado Andrés Sánchez Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal.**

1.2 En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el día 5 de noviembre de 2013, el diputado Orlando Anaya González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la **Iniciativa**



con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 51 de la Ley de Educación del Distrito Federal.

**1.3** En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el día 7 de noviembre de 2013, el diputado Armando Tonatiuh González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la **Iniciativa mediante la cual se adicionan el inciso h) del artículo 9, las fracciones XXVI y XXVII del artículo 10 y la fracción XIII del artículo 142 de la Ley de Educación del Distrito Federal.**

**1.4** En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el día 15 de diciembre de 2013, la diputada Yuriri Ayala Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la **Iniciativa por el que se adiciona la fracción XXVI al artículo 10, y la fracción XL al artículo 13, de la Ley de Educación del Distrito Federal.**

**2.** El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio número **MDSPPA/CSP/372/2013**, de fecha 9 de octubre de 2013, turnó a la Comisión de Educación para su análisis y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Adiciona un Inciso h), al artículo 9° de la Ley de Educación del Distrito Federal.**

**2.1** El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio número **MDSPPA/CSP/1343/2013**, de fecha 15 de noviembre de 2013, turnó a la Comisión de Educación para su análisis y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal.**

**2.2** El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio número **MDSPPA/CSP/989/2013**, de fecha 6 de noviembre de 2013, turnó a la Comisión de Educación para su análisis y dictamen



la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 51 de la Ley de Educación del Distrito Federal.**

**2.3** El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio número **MDSPPA/CSP/1120/2013**, de fecha 8 de noviembre de 2013, turnó a la Comisión de Educación para su análisis y dictamen la **Iniciativa mediante la cual se adicionan el inciso h) del artículo 9, las fracciones XXVI y XXVII del artículo 10 y la fracción XIII del artículo 142 de la Ley de Educación del Distrito Federal.**

**2.4** El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio número **MDSPPA/CSP/2057/2013**, de fecha 18 de diciembre de 2013, turnó a la Comisión de Educación para su análisis y dictamen la **Iniciativa por el que se adiciona la fracción XXVI al artículo 10, y la fracción XL al artículo 13, de la Ley de Educación del Distrito Federal.**

**3.** La Secretaría Técnica de la Comisión de Educación, por instrucciones de el Presidente de dicha Comisión, y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de la Comisión mediante oficio número **ALDF/CE/VIL/111/13, de fecha 27 de Abril del 2013**, el contenido de las propuestas de referencia, solicitando su análisis y estudio a efecto de considerar las opiniones al mismo en el proyecto de dictamen correspondiente.

**3.1** La Secretaría Técnica de la Comisión de Educación, por instrucciones del Presidente de dicha Comisión, y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de la Comisión mediante oficio número **ALDF/CE/VIL/001/13, de fecha 23 de Abril del 2013**, el contenido de la propuesta de referencia, solicitando su análisis y estudio a efecto de considerar las opiniones al mismo en el proyecto de dictamen correspondiente.



4. Esta Comisión Dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reúne para la discusión y análisis de la Iniciativa de Decreto emitiendo el presente dictamen:

**PRIMERO.-** Que de conformidad en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XV y 64 de la Ley Orgánica; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4°, 5°, 8° 9° fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión de Educación es competente para analizar y dictaminar las siguientes iniciativas:

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Adiciona un Inciso h) al artículo 9° de la Ley de Educación del Distrito Federal.**
- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal.**
- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 51 de la Ley de Educación del Distrito Federal.**
- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso h) del artículo 9, las fracciones XXVI y XXVII del artículo 10 y la fracción XIII del artículo 142 de la Ley de Educación del Distrito Federal.**
- **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XXVI al artículo 10, y la fracción XL al artículo 13, de la Ley de Educación del Distrito Federal.**

**SEGUNDO.-** De la lectura y revisión íntegra de las iniciativas en análisis, se desprende:



- **La Diputada Maria Alejandra Barrios Richard presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Adiciona un Inciso h) al artículo 9° de la Ley de Educación del Distrito Federal.**

*“Ante una realidad social permanente, en todo el mundo incluyendo al Distrito Federal, que nos muestra la existencia y el incremento progresivo del lenocinio o trata, que involucra y lacera el desarrollo normal y sano y la misma vida de niñas y niños, comprendidos entre los dos y los diecisiete años de edad se hace necesario y urgente coadyuvar desde todos los frentes, en la protección de la población de menores; a efecto de que a través de la Educación, se prepare, para enfrentar esta realidad que vulnera los derechos esenciales de este sector de la población, que carece de la experiencia y la perspicacia necesaria, para no caer en la esclavitud laboral; en la explotación por parte de lenones; truncando su vida, ya que son víctimas de las acciones perversas de los tratantes privándolos además de su libertad personal y cancelando el normal desarrollo de estas personas menores de edad, entre los dos y los 17 años. A nivel mundial la trata, representa una de las más infames y despreciables formas del trabajo infantil, que destruye el desarrollo humano normal y si bien es cierto, que dada la naturaleza de las actividades delictuosas que genera, no existen cifras estadísticas exactas, sino sólo estimaciones basadas en datos dados a conocer por la Organización Internacional del Trabajo, que señala que entre novecientos ochenta mil y un millón doscientos mil niñas y niños, soportan la situación de trabajo forzoso, como resultado de lenocinio. En México, a pesar de que no existen cifras actualizadas se afirma que en el País, la trata de menores es importante, mereciendo una mayor y mejor atención por parte del Gobierno Federal, de los Gobiernos estatales y del Distrito Federal. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI), documenta que en México, se han detectado entre dieciséis mil y veinte mil jóvenes que han sido víctimas de la comisión de este delito; por lo que se refiere al Distrito Federal, tampoco existen datos exactos. Sin embargo en el dos mil diez, el Gobierno del Distrito Federal informó que habían sido rescatadas, más de doscientas víctimas, de este ilícito y se consignaron, más de cien presuntos delincuentes relacionadas con esta infame actividad. La educación, es el sustento esencial del desarrollo humano; ya que permite recibir instrucción, habilidades, conciencia, responsabilidad y adoptar conocimientos que le permitan a los niños enfrentar positivamente y con un amplio margen de éxito, la múltiple problemática de las diversas situaciones de que son víctimas, en especial del abuso sexual, debiéndose a través de la educación crear la conciencia de la denuncia, para poder desenvolverse con mayor seguridad, en el marco de una sociedad compleja, mercantilista y altamente peligrosa, para todos; pero especialmente para la población infantil de los dos a los diecisiete años. ...es importante, trascendente y urgente luchar todos, en contra de la existencia y práctica del lenocinio de niños y jóvenes, en edad escolar; por lo que es fundamental incluir en la Ley de Educación del Distrito Federal vigente, una adición que contemple en el índice temático de los programas de la educación básica, el aprendizaje y la incorporación práctica de conocimientos, que permitan que los educandos adquieran las habilidades, las conductas, la conciencia y la cultura de la denuncia, para enfrentarse exitosamente contra las argucias y engaños que fomentan las nuevas formas de esclavitud. La educación básica, debe ser el instrumento efectivo y eficaz, para que defendamos con éxito la integridad de nuestros niños y jóvenes.”*

Por lo que propone lo siguiente:

**ARTÍCULO 9.** El criterio que orientará los servicios educativos, que imparte el Gobierno del Distrito Federal, además de lo establecido en el Artículo 8°, se sustentará en los siguientes:



Del inciso a) al g) quedan igual.

**h) Promoverá la educación y la capacitación de niñas, niños y jóvenes de dos hasta diecisiete años, con el propósito de prevenir, combatir y eliminar la trata de personas, fomentando entre los escolares el conocimiento y las conductas adecuadas a efecto de generar conciencia, valores y cultura de la denuncia en contra de las modernas formas de esclavitud laboral y explotación sexual y además de garantizar la integridad física, psicológica y moral de las niñas, niños y jóvenes comprendidos en la educación básica.**

- **El Diputado Andrés Sánchez Miranda presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal.**

*“... estadísticas de la Secretaría de Educación Pública, el Distrito Federal es una de las entidades con mayor población universitaria en el país. La cobertura de la población objetivo, es decir, el número de jóvenes que está cursando la educación superior entre el total de jóvenes en edad de estudiar la universidad, es de 65%, constituyendo el porcentaje más alto de cualquier entidad federativa del país. Existen muchos factores que influyen para que la educación superior resulte en mayor o menor productividad, empleo, e ingreso para los capitalinos. En todo el mundo, existe una tendencia grave de desempleo entre los jóvenes. Aunque en el caso concreto de nuestro país las estadísticas del desempleo juvenil son relativamente bajas en comparación con otros lugares del mundo (especialmente en comparación con Europa), continúa siendo un problema considerable. De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el desempleo juvenil es de 9.77% para los jóvenes entre 14 y 19 años; y de 7.92% para las personas entre los 20 y los 29 años... las causas más importantes para explicar la tendencia mundial de desempleo juvenil es que las empresas no encuentran en los jóvenes las habilidades que se necesitan en el entorno laboral actual. Esto no sólo se debe a la carencia de estudios universitarios, sino también a la calidad y al contenido de los mismos. Internacionalmente, el desempleo de los jóvenes es más grave para los que son graduados de carreras de humanidades, y mucho menos significativo para los que estudiaron carreras relacionadas con las matemáticas, las ciencias, la tecnología, la medicina y la administración. Esto sucede porque existe un desequilibrio entre la oferta de los graduados de humanidades y la demanda de éstos en el mercado laboral, lo que se traduce en desempleo y bajos salarios para los jóvenes educados en este tipo de ciencias y disciplinas. Dado que el Distrito Federal, es una entidad en la que la mayoría de los jóvenes ingresan a la universidad, debe de enfrentarse el problema del desempleo juvenil no sólo impulsando el ingreso y la terminación de los estudios superiores, sino también orientando el contenido de los mismos.... se debe informar a los jóvenes sobre la posible demanda laboral de las carreras que elijan, en términos de oferta de puestos de trabajo y del nivel de ingreso esperado. Es importante notar que la orientación vocacional integral no sólo ayuda a los alumnos que opten por estudios más*



demandados por el mercado laboral, como los relacionados a las matemáticas, la ciencia y la tecnología, sino que también será de gran ayuda para los jóvenes que opten por las humanidades, pues en el mercado laboral existirá menor sobreoferta para esos perfiles profesionales. La llamada orientación vocacional, es un servicio sumamente demandado por los jóvenes que se preparan para ingresar a la universidad. Cualquier persona que toma esa decisión, debe de considerar diferentes factores como habilidades, gustos, disponibilidad, y futuro proyecto profesional, y por ello requieren de información disponible y fidedigna para tomar la mejor decisión. Las opciones y el ingreso esperado debido a la carrera escogida son un factor sumamente importante de ese proceso. Por ello, la orientación vocacional debe de incorporar este último factor para ser integral. Existen en la actualidad instrumentos interactivos de orientación vocacional, así como estudios publicados sobre la relación entre el futuro laboral y la elección de carrera. Sin embargo, esta información sufre de carencias importantes. La Secretaría de Educación Pública cuenta, por ejemplo, con el test “escoge tu carrera”, que consiste en relacionar gustos y habilidades con las carreras disponibles, informando sobre las estadísticas laborales de las mismas. Sin embargo, el sistema presenta problemas en la presentación de estadísticas, no sólo por fallas técnicas sino por la dificultad de su comprensión para estudiantes de bachillerato. Esto provoca que su utilidad sea limitada, y que no cumpla con la función de canalizar jóvenes hacia carreras demandadas en el mercado laboral. Es importante también anotar el hecho de que más de 2 millones y medio de personas hayan visitado la página, pues esto revela el interés de los jóvenes por una orientación vocacional integral... los estudios publicados sobre la relación entre ingreso, oferta laboral y la carrera elegida son, en su mayoría, de elaboración periódica. Lo anterior resulta, en primer lugar, en que la información sea acotada a lo más relevante, dejando poco detalle a quien busca tomar una decisión más informada al respecto. En segundo lugar, los estudios varían de metodología, por lo que sus conclusiones resultan distintas, en ocasiones inclusive contradictorias. Y por último, en ocasiones carecen de rigor metodológico. Todo lo anterior puede provocar confusión, y en el peor de los casos, desinformación, para los jóvenes que están por tomar una decisión tan trascendental para su vida profesional. (Este párrafo tal y como se transcribió coincide textualmente con las tres fuentes de información referidas, y qué parte del texto es la que se transcribe? La información sobre el ingreso y la disponibilidad de puestos de trabajo de acuerdo a la carrera elegida es, a la fecha, completamente insuficiente, en cuanto a calidad y presentación, para que los jóvenes puedan tomar una decisión fundamentada, por lo que no se logra canalizar a más jóvenes hacia las carreras que dan las herramientas que son demandadas en el mercado laboral.”

Por lo que propone lo siguiente:

**“Artículo 13.** La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXXVIII...

**XXXIX. Establecer mecanismos de orientación vocacional, tendientes a orientar a los estudiantes de educación media superior. Así como, a difundir información sobre la oferta de puestos de trabajo y el nivel de ingreso para los graduados de las distintas carreras.**

**Para dar cumplimiento a lo anterior la Secretaría podrá difundir herramientas interactivas y publicaciones elaboradas por otras instancias educativas o por particulares, cuando considere que éstas son adecuadas y presenten la información de manera acertada, accesible y comprensible para los estudiantes. En caso de que no encuentre herramientas interactivas y/o publicaciones con**



**estas características, la Secretaría deberá elaborarlas y actualizarlas directamente y, en su caso celebrar convenios en la materia con otras instituciones educativas.**

XXXX...”

- **El Diputado Orlando Anaya González, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 51 de la Ley de Educación del Distrito Federal.**

*“La educación representa un derecho humano fundamental y esencial en la vida diaria de las personas que les provee de libertad, autonomía personal que posibilita a su vez la toma de decisiones durante el desarrollo de sus vidas, además es imprescindible para el conocimiento y el ejercicio de los demás derechos inherentes al ser humano... el goce de la salud es experimentar el más óptimo estado de bienestar físico, mental y social, y no solo la ausencia de enfermedad o malestar; la buena salud, por lo tanto, es un concepto que integra una serie de aspectos del ámbito biológico, pero también sociales, económicos, políticos, culturales, ambientales. Lo cual refiere a que estar sana o sano también implica contar con una serie de condiciones favorables para vivir una vida digna, libre de violencias y discriminaciones, contar con un trabajo decente, una vivienda adecuada, alimentación suficiente, acceso a la educación, momentos de descanso y ocio, acceso a la cultura, oportunidades de participación social y, por supuesto, significa tener acceso a servicios de salud asequibles, con calidad de la atención, recursos suficientes y trato humano. Según la Organización Panamericana de la Salud, aproximadamente dos de cada tres muertes prematuras y un tercio de la carga total de morbilidad en los adultos, están relacionadas con comportamientos que se inician durante la adolescencia, por tanto, resulta fundamental realizar acciones preventivas en la niñez y adolescencia, que favorezcan una mejor salud de la futura población adulta, disminuyendo una carga económica evitable a los sistemas de salud en el futuro. Esta vinculación entre salud y economía, nos permite reconocer a la adolescencia y juventud, como etapas cruciales para intervenir en la salud de las personas. La salud, en suma, es un componente integral imprescindible para el desarrollo físico y emocional de las personas, que requiere de la corresponsabilidad de las distintas esferas sociales; la salud es considerada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) no como un estado abstracto sino como un medio para llegar a un fin, como un recurso que permite a las personas llevar una vida individual, social y económicamente productiva. La salud es un recurso para la vida diaria, no el objetivo de la vida, se trata de un concepto positivo que acentúa los recursos sociales y personales, así como las aptitudes físicas. Una visión integral de la salud supone que todos los sistemas y estructuras que rigen las condiciones sociales y económicas, al igual que el entorno físico, deben tener en cuenta las implicaciones y el impacto de sus actividades en la salud y el bienestar individual y colectivo. La promoción de la salud constituye un proceso político y social global que abarca no solamente las acciones dirigidas directamente a fortalecer las habilidades y capacidades de los individuos, sino también las dirigidas a modificar las condiciones sociales, ambientales y económicas, con el fin de mitigar su impacto en la salud pública e individual. La prevención de la enfermedad abarca las medidas destinadas no solamente a prevenir la aparición de la enfermedad, tales como la reducción de los factores de riesgo, sino también a detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecida. Las conductas de riesgo en la adolescencia como actividad sexual desprotegida, consumo de drogas, alcohol y tabaco, sedentarismo y alimentación poco saludable, entre otras, han tenido un aumento en las últimas décadas. Se presentan con mayor frecuencia en adolescentes que provienen de hogares constituidos por familias disfuncionales, donde existen por ejemplo violencia familiar, maltrato y consumo de sustancias tóxicas. La educación para la salud deberá no solamente ser abordada desde la transmisión de información sino*



*también al fomento de la motivación, las habilidades personales y la autoestima, necesaria para adoptar medidas destinadas a mejorar la salud. La educación para la salud integral incluye no sólo la información relativa a las condiciones sociales, económicas y ambientales subyacentes que influyen en la salud, sino también a la que se refiere a los factores de riesgo y comportamiento de riesgo, además del uso del sistema de asistencia sanitaria. Es decir, la educación para la salud supone comunicación de información y desarrollo de habilidades personales que demuestren la viabilidad política y las posibilidades organizativas de diversas formas de actuación dirigidas a lograr cambios sociales, económicos y ambientales que favorezcan la salud. La salud, es un derecho fundamental de las personas, esto conlleva a que todas disfruten de igualdad de oportunidades para desarrollar y mantener la salud, a través de un acceso justo a los recursos sanitarios... la conceptualización del proceso de enseñanza-aprendizaje significativo suma la concepción constructivista sobre la finalidad de la educación que se imparta en las instituciones para promover los procesos de crecimiento personal del alumno en el marco de la cultura del grupo a que perteneces. Estos aprendizajes no se producirán de manera satisfactoria a no ser que se suministre una ayuda específica a través de la participación del alumno en las actividades intencionales, planificadas y sistemáticas, que logren propiciar en éste una actividad mental constructiva. El concepto de atención integral corresponde al abordaje conjunto de un equipo interdisciplinario en los procesos de crecimiento y desarrollo normales y en cualquier problemática que el y la adolescente presenten en cualquiera de las esferas biológica y/o psicosocial. En cuanto a materia de salud integral, mediante la realización de aprendizajes significativos, el joven construirá significados que enriquecen su conocimiento del mundo físico y social, potenciando así su crecimiento personal. De esta manera, los tres aspectos clave que debe favorecer el proceso instruccional será el logro del aprendizaje significativo, la memorización comprensiva de los contenidos y la funcionalidad de lo aprendido... las temáticas a considerarse en la incorporación de educación formal en materia de salud integral en los planteles del Instituto de Educación Media Superior (IEMS) del Gobierno del Distrito Federal, destacan: Prevención de consumo de drogas y adicciones, Embarazo Adolescente, Infecciones de Transmisión Sexual como el VIH/SIDA, Obesidad, sobrepeso y diabetes, Salud emocional, Nutrición, Prevención de la Violencia, Deporte, Derechos Humanos... el objetivo general... será brindar educación en salud integral entre los más de 27 mil alumnos y alumnas inscritas en los 20 planteles del IEMS, a fin de disminuir las conductas de riesgo que ocasionan diversos problemas de salud pública en nuestro país, así como fomentar habilidades como el autocuidado y la asertividad para la toma de decisiones asertivas que prevengan: Infecciones de Transmisión Sexual, Sobrepeso, obesidad y diabetes, Violencia física y psicológica, Embarazo adolescente, Cáncer cervicouterino y de mama, Consumo de drogas y adicciones, Trastornos emocionales.”*

Por lo que propone lo siguiente:

**Artículo 51.-** La Educación Media Superior propiciará en el educando la adquisición de conocimientos e instrumentos metodológicos necesarios para su formación y acceso al conocimiento científico y humanístico, **para lo cual:**

**I. Desarrollará actitudes y habilidades para el autoaprendizaje;**

**II. Fomentará un sistema de valores, a partir de principios universales y nacionales racionalmente compartidos;**

**III. Estimulará la participación crítica en los problemas sociales;**

**IV. Capacitará al educando para acceder en forma creativa al mundo del trabajo, a la transformación productiva y a los estudios de nivel superior;**



V. Impartirá la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, mismas que tendrán valor curricular;

VI. Impartirá educación formal a los educandos sobre Salud Integral dirigida a la salud sexual y reproductiva, planificación familiar, paternidad y maternidad responsable, prevención de infecciones de transmisión sexual, prevención de consumo de drogas y adicciones, sobrepeso y obesidad, prevención de la violencia física y psicológica; y

VII. Capacitará y actualizará al personal docente en materia de educación para la Salud Integral, que contribuya a la prevención, detección y atención oportuna de conductas de riesgo que impidan el pleno desarrollo físico y psicológico de las y los jóvenes.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito Federal podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas en materia de salud, con la finalidad de capacitar al personal docente que imparta educación en planteles de nivel medio superior.

- El Diputado Armando Tonatiuh González Case, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso h) del artículo 9, las fracciones XXVI y XXVII del artículo 10 y la fracción XIII del artículo 142 de la Ley de Educación del Distrito Federal.

*“La Cultura de la Legalidad es entendida como la forma en que la sociedad conoce el derecho, este se difunde y se acata, es decir, la aceptación de las leyes escritas, siempre y cuando estas se apeguen a lo justo y legal, sin que haya ningún tipo de coerción, para su aceptación. La cultura de la legalidad influye en la manera que se comporta el gobernante y como acata la ley, aunque en la actualidad se atraviesa por una severa crisis de legalidad y por el respeto al marco jurídico. Por lo que la cultura de la legalidad debe ser la que origine que cada órgano de gobierno, cada persona, cada institución, cada actor de nuestra sociedad asuma el papel que le corresponda, de manera responsable; para que así, se fortalezca nuestra democracia, la justicia y la libertad, porque no podemos olvidar que conformamos una sociedad que tiene como objetivo el bien común. La cultura de la legalidad, no solo es la supremacía de la ley, sino también, la obediencia a la misma, lo que implica el conocimiento del marco jurídico. De tal manera que las instituciones son fundamentales en esta tarea.*

*Pero también, cada persona que decida exigir ser beneficiado por la ley, también debe conocer aquello que no puede hacer, la ley debe dejar de ser una mala experiencia para cualquier persona.*

*Es por ello, que es en la escuela el mejor espacio donde se pueden conocer los principios legales que tenemos, es donde se dan las bases y se crea la conciencia acerca de cómo debe actuarse dentro de la sociedad.*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA  
DE TODOS



VI LEGISLATURA

*Es decir, la información que se le brinde al educando, debe darles las bases que les permitan, por un lado, saber sus derechos y al mismo tiempo conocer de sus límites dentro de la sociedad.*

*La cultura de la legalidad, tiene como características que: La sociedad conoce el marco jurídico que la rige, hay aceptación y comprensión de las leyes que realizan los legisladores.*

*Es por ello que se presenta la siguiente propuesta que plantea la siguiente reforma a la Ley de Educación para el Distrito Federal, adicionando la fracción h) del artículo 9, para que uno de los criterios que oriente los servicios educativos que imparta del Gobierno del Distrito Federal, sea el de **“promover y fomentar la cultura de la legalidad”**.*

*Además se plantea con la adición de una fracción al artículo 10 que uno de los objetivos que tendrá la educación que imparta el Gobierno de la ciudad será el de **“fomentar la cultura de la legalidad”**.*

*Por último, en la adición de una fracción al artículo 142, se propone que los alumnos inscritos en instituciones educativas de diferentes tipos, niveles y modalidades tengan el derecho de **“recibir una educación con fundamento en la cultura de la legalidad”**.*

Por lo que propone lo siguiente:

**Artículo 9º**.....

a) a g).....

**h) Promover y fomentar la cultura de la legalidad.**

**Artículo 10**.....

I. a XXV.....

**XXVI. Desarrollar contenidos educativos que fortalezcan la cultura de la legalidad.**

**XXVII. Fomentar la cultura de la legalidad.**

**Artículo 142**.....

I. a XII.....

**XIII. Recibir una educación con fundamento en la cultura de la legalidad.**



- **La Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XXVI al artículo 10, y la fracción XL al artículo 13, de la Ley de Educación del Distrito Federal.**

*“Existen múltiples determinantes de la obesidad, sin embargo, se han definido una serie de determinantes sociales que nos permite explicar que este fenómeno pueda estar incidiendo en más del 70% de la población. Se trata de determinantes sociales, de aquellos aspectos que generan un ambiente obesigénico, un entorno que promueve la obesidad. La falta de conocimiento básico en nutrición por parte de padres y profesores, por lo cual los niños no son instruidos acerca de las conductas apropiadas al momento de seleccionar sus alimentos y no son capaces de orientarse hacia opciones más saludables., es por ello que surge la necesidad de educar a la población en lo hábitos alimentarios a través de una educación nutricional, tomando como eje la comida tradicional... en todos los niveles socioeconómicos, la población más afectada la conforman la clase media y los hijos de emigrantes de las zonas rurales a las grandes ciudades. En ambos grupos entre las causas se encuentran los cambios en la dieta tradicional abundante en frutas, vegetales y leguminosas, por la de tipo occidental rica en grasas saturadas, y azúcares refinados con carga glucémica elevada. Papel preponderante lo constituyen también la falta de ejercicio al aire libre y el sedentarismo e inactividad física de los niños y adolescentes que pasan muchas horas frente al televisor, con los videojuegos, en la computadora, o hablando por teléfono; tiempo durante el cual consumen gran cantidad de lo que se conoce como “comida chatarra” y refrescos embotellados o jugos. A esto debe agregarse la predisposición genética de los ancestros de nuestra población indígena relacionada con el “genotipo ahorrador” que les permitía vivir de la caza para no morir de hambre en tiempos de escasez y darse comilonas en tiempo de abundancia. Esto era una ventaja en los tiempos de hambruna, pero es evidente desventaja en la actualidad en ambientes que ofrecen múltiples opciones de comidas rápidas ricas en calorías y bajas en nutrientes. De acuerdo a la Encuesta Nacional de Nutrición (ENN) de 1999 y la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2006, la prevalencia2 combinada de sobrepeso y obesidad en escolares de ambos sexos aumentó un tercio en ese lapso, el sexo masculino mostró los mayores aumentos en obesidad. Según resultados de la ENSALUT, uno de cada tres adolescentes tiene obesidad o sobrepeso, lo que representa 5,757.400 adolescentes en el país con estas enfermedades. En solamente 14 años el consumo de frutas y verduras cayó cerca de un 30%, mientras que el consumo de refrescos aumentó alrededor de 40%. La Asociación Nacional de Productores de Fríjol ha señalado que el consumo de está leguminosa básica en la dieta de lo mexicanos cayó en 20 años. La ingestión dietética (gr) de frutas y verduras en la población mexicana por grupos de edad recomendada por la OMS es de 400 grs., En la encuesta Nacional de Salud y Nutrición del 2006, reflejo los siguientes resultados: para Preescolar consume 97.5 gr., en los escolares es de 103.1 gr.y los adolescentes consumen 122,6 gr. El 6 de Julio de 2013, La Organización Mundial de la Salud (OMS) exhortó hoy a los países que la integran a emprender acciones más firmes contra la obesidad y el sobrepeso para reducir las enfermedades relacionadas con ambos. En México, sólo en el Instituto Mexicano del Seguro Social hay 10 millones de pacientes diabéticos, derivados de este sobrepeso, y anualmente realiza 10 mil amputaciones por pie diabético. Actualmente al país le cuesta 54 mil millones de pesos atender los problemas de salud derivados de obesidad y sobrepeso y de no hacer nada para 2017, el costo será de 160 mil millones de pesos. En el Distrito Federal 34 por ciento de niños y niñas en edad escolar presenta obesidad o sobrepeso, siendo las delegaciones Iztacalco, Azcapotzalco, Miguel Hidalgo, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza las principales con este problema, actualmente cuatro de cada 10 niños, siete de cada 10 hombres y ocho de cada 10 mujeres tiene kilos de más en la capital. En diciembre de 2011, la Secretaría de Salud del Distrito Federal culminó la realización de censos de peso y talla a niños de primarias de la ciudad, a fin de atender y prevenir casos de obesidad infantil, del cual se reflejo que en 2006 y 2012 se estancó el problema, y que las chicas están menos pasadas de peso en relación a los niños, 60 contra 54, pero en general dos de cada diez tienen sobrepeso u obesidad... en el país la obesidad contribuye a un número cercano a 200 mil muertes por año, al ser un importante factor de riesgo para padecer enfermedades crónico-degenerativas, como son diabetes mellitus tipo dos, enfermedades isquémicas del corazón, cerebro-*

vasculares e hipertensivas. De acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la obesidad en México es una enfermedad que ha alcanzado el grado de pandemia, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), y sus víctimas principales son los niños. Como asevera la ONG mexicana El poder del consumidor, el sobrepeso y la obesidad en niños entre cinco y once años en México aumentó un 40 por ciento entre 1999 y 2006. De acuerdo a la Encuesta Nacional de Nutrición (ENN) de 1999 y la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2006, la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad en escolares de ambos sexos aumentó un tercio en ese lapso, el sexo masculino mostró los mayores aumentos en obesidad. Según resultados de la ENSALUT, uno de cada tres adolescentes tiene obesidad o sobrepeso, lo que representa 5,757,400 adolescentes en el país con estas enfermedades. De acuerdo a la OMS, una estrategia de prevención integral podría evitar 55,000 muertes por enfermedades crónicas al año en nuestro país. El exceso de peso corporal (sobrepeso y obesidad) es reconocido actualmente como uno de los retos más importantes de Salud Pública en el mundo, dada su magnitud, la rapidez de su incremento y el efecto negativo que ejerce sobre la salud de la población que la padece, debido a que aumenta significativamente el riesgo de padecer enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT). Se estima que 90% de los casos de diabetes mellitus tipo 2 son atribuibles al sobrepeso y la obesidad. Otras enfermedades crónicas no transmisibles relacionadas son la hipertensión arterial, dislipidemias, enfermedad coronaria, enfermedad vascular cerebral, osteoartritis, y los cánceres de mama, esófago, colon, endometrio y riñón, entre otras. En el Distrito Federal estamos viviendo una epidemia que se llama obesidad y sobrepeso y es mil veces más importante y más agresiva que la influenza A H1N1, porque se está enfermando la gente”, tan sólo 40% del presupuesto en salud se invierte en atender las enfermedades derivadas de la obesidad y sobrepeso como diabetes, insuficiencia renal crónica, enfermedades del corazón, entre otras. Se estima que para 2013 se requerirán tres mil 500 millones de pesos para su atención. El 47% de los niños de DF. Entre los 6 y 12 años de edad padecen sobrepeso y/o obesidad. El 10.6% de los niños obesos fueron diagnosticados con hipertensión arterial · La SSA coordina un Programa de Detección de Obesidad Infantil en Escuelas Primarias del DF. En conjunto con la SEP y un reconocido grupo de innovaciones para la salud. “Uno de cada cuatro niños tiene obesidad y uno de tres tiene un problema serio que puede detonar en diabetes juvenil; más de 60% de los capitalinos tiene sobrepeso”. En la ciudad hay dos clínicas que atienden la obesidad mórbida, en promedio se han realizado 500 cirugías y dado mil 500 tratamientos. Una de las principales causas de esta epidemia de diabetes en México se encuentra en el acelerado deterioro de los hábitos alimenticios de la población mexicana, mostrándose sobre todo en la acentuada disminución del consumo de frutas, verduras, cereal y la leguminosa originarios de nuestra dieta tradicional, tanto como el maíz y el frijol. Cabe recordar que el maíz, el frijol, el chile, el jitomate y el nopal son alimentos de gran valor en nuestra cultura alimentaria, pues han sido la base de la dieta tradicional mexicana. Sin embargo en contraposición a la disminución de estos alimentos naturales y originarios, el consumo de harinas refinadas, refrescos y, en general de alimentos y bebidas altamente procesados ha aumentado exponencialmente, hasta convertirnos en los mayores consumidores de refrescos y sopas instantáneas en el mundo. La rica y equilibrada dieta tradicional de nuestro país, basada en la diversidad cultural y biológica del territorio nacional y centrado en el cultivo de la milpa, ha sido quebrantada por la invasión masiva de alimentos altamente procesados, apoyados en una publicidad desmesurada que ha acaparado todos los entornos físicos y virtuales, sin ningún tipo de regulación. Estos hechos, entre otros han conformado un ominoso ambiente obesigénico en el país : un entorno que induce al deterioro de los hábitos alimentarios y que produce sobrepeso y obesidad, al mismo tiempo la presencia de alimentos chatarra y su publicidad en las comunidades infantiles de México ocasiona y perpetúan la desnutrición infantil. El objetivo de la presente es modificar el ambiente obesigénico y los condicionantes sociales del sobrepeso y la obesidad a través de la educación de las niñas, los niños y los jóvenes generando cambios en sus hábitos alimenticios.

Por lo que propone lo siguiente:

**Artículo 10.-** La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:



Fracción I a XXIV...

XXV. Desarrollar programas educativos tendientes a la prevención y detección temprana del cáncer de mama y cérvico uterino;

**XXVI. Estimular el aprendizaje de conocimientos integrales sobre una adecuada alimentación, fomentando los valores nutricionales de la comida tradicional.**

**Artículo 13.-** La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXXIX...

**XL. Educar para el conocimiento integral de una adecuada alimentación, desarrollando programas locales en la materia promoviendo el consumo de la comida nutritiva y la comida tradicional, para fomentar en los niños, adolescentes y jóvenes, hábitos adecuados de alimentación y rescatar la tradición culinaria mexicanas.**

- **TERCERO.- De la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un Inciso h), al artículo 9° de la Ley de Educación del Distrito Federal, de la Diputada Maria Alejandra Barrios Richard:**

La diputada proponente argumenta que:

*“A nivel mundial la trata, representa una de las más infames y despreciables formas del trabajo infantil, que destruye el desarrollo humano normal y si bien es cierto, que dada la naturaleza de las actividades delictuosas que genera, no existen cifras estadísticas exactas, sino sólo estimaciones basadas en datos dados a conocer por la Organización Internacional del Trabajo, que señala que entre novecientos ochenta mil y un millón doscientos mil niñas y niños, soportan la situación de trabajo forzoso, como resultado de lenocinio.”*

Podemos definir que la trata de personas es el comercio de seres humanos, en donde se degrada el valor de una persona, al compararla con una cosa o mercancía.



En el año 2000, se estableció una definición consensuada a nivel internacional sobre el concepto “trata de personas”, incluyéndose diferentes modalidades de explotación como la sexual, laboral y la referente a la extracción de órganos, y se contempla a cualquier persona (mujer, hombre, niña, niño o adolescente) como posible víctima.

Con la firma del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, conocido como Protocolo de Palermo, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la comunidad internacional adopta un instrumento que busca en primer lugar, sancionar diferentes modalidades de explotación, al tiempo que procura la implementación de medidas de prevención y protección a las víctimas de este delito.

En la actualidad el internet se ha convertido en una herramienta utilizada por las y los tratantes en la captación de sus víctimas, el anonimato que permite el espacio cibernético, facilita el contacto con las probables víctimas; a través de páginas de empresas que no existen, de chats, o redes sociales.

Por lo anterior surge la necesidad de dotar de información suficiente a los educandos tanto a nivel básico así como a nivel medio superior, instrumentando en la Ley de Educación mecanismos que prevengan, combatan y erradiquen la trata de personas, en un ambiente idóneo y adecuado como lo es la formación académica.

- **CUARTO.- De la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal, del Diputado Andrés Sánchez Miranda:**

Podemos señalar que en México la orientación vocacional no es tema que sea tomada en cuenta por las comunidades educativas. Los jóvenes que continúan sus estudios de licenciatura desafortunadamente eligen su profesión más por un asunto de moda, o por injerencia familiar o porque creen que harán dinero a futuro, aunque no tengan las competencias necesarias para ello.



El 30% de los estudiantes universitarios seleccionan carreras relacionadas con las áreas administrativas, contables y en derecho, a pesar de ser estas las que se encuentran más saturadas y ofrecen pocas o nulas vacantes a los egresados.

En la actualidad el mercado laboral demanda profesionales de áreas relacionadas con físico-matemático (ingeniería, informática, robótica), sin embargo son pocos los estudiantes que eligen estas carreras, porque no fueron orientados vocacionalmente para desarrollar estas áreas desde niños.

Es necesario determinar desde temprana edad las competencias y encaminar a los estudiantes de acuerdo a sus intereses, aptitudes y demanda laboral, para que al momento de elegir su profesión, la realice de acuerdo a su elección y evitar con ello vivir frustrado por no ejercer una profesión que le permita desarrollarse en un ambiente de satisfacción laboral.

Esta comisión dictaminadora considera pertinente establecer en la Ley de Educación atribuciones que establezcan mecanismos de orientación vocacional, encaminados a alumnos desde el nivel secundaria, en donde no solo se contemple las demandas del mercado como un aspecto primordial en la elección de una carrera, sino como bien lo señala en uno de uno de sus párrafos el diputado proponente *“Cualquier persona que toma esa decisión, debe de considerar diferentes factores como habilidades, gustos, disponibilidad, y futuro proyecto profesional, y por ello requieren de información disponible y fidedigna para tomar la mejor decisión”*, con lo anterior es necesario contar con esta herramienta que permitirá orientar y encausar a los educandos por perfiles académicos que les otorguen la oportunidad de formarse en un ambiente de bienestar personal y profesional.



- **QUINTO.- De la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 51 de la Ley de Educación del Distrito Federal, del Diputado Orlando Anaya González.**

Los jóvenes poseen rasgos que los diferencian del resto de la población, son el sector más vulnerable en desarrollar actividades de riesgo, por ello surge la necesidad de fomentar en ellos acciones encaminadas a fortalecer sus conocimientos en áreas relacionadas con la educación para la salud y la prevención de riesgos.

El inicio de la adolescencia se caracteriza por cambios anatómicos y fisiológicos que implican el desarrollo de la capacidad reproductiva. Dichos cambios contribuyen a una toma de conciencia sobre el propio cuerpo y, a través de él, una conciencia de los demás.

En la infancia el reconocimiento del medio se da a través del juego y la familia, pero en la adolescencia ese reconocimiento se amplía a las relaciones interpersonales y se da a través de la búsqueda de nuevos espacios de la actividad física y de la sexualidad.

En su exposición de motivos el Diputado proponente señala:

*... el goce de la salud es experimentar el más óptimo estado de bienestar físico, mental y social, y no solo la ausencia de enfermedad o malestar, la buena salud, por lo tanto, es un concepto que integra una serie de aspectos del ámbito biológico, pero también sociales, económicos, políticos, culturales, ambientales. Lo cual refiere a que estar sana o sano también implica contar con una serie de condiciones favorables para vivir una vida digna, libre de violencias y discriminaciones, contar con un trabajo decente, una vivienda adecuada, alimentación suficiente, acceso a la educación, momentos de descanso y ocio, acceso a la cultura, oportunidades de participación social y, por supuesto, significa tener acceso a servicios de salud asequibles, con calidad de la atención, recursos suficientes y trato humano.”*



En este sentido, la educación para la salud representa un proceso en donde no solo se de información en materia de salud, sino también fomenta la motivación y las habilidades personales y de autoestima necesarias para adoptar acciones destinadas a mejorar la salud, ello incluye dotar de información que permita disminuir los factores y comportamientos de riesgo en los adolescentes.

Los riesgos suelen atribuirse a los adolescentes como factores a los que están comúnmente expuestos y que constituyen agresiones contra su cuerpo, es decir, contra su integridad. Se habla generalmente de la violencia, del abuso de alcohol, tabaco o drogas legales o ilegales, de una inadecuada alimentación, del embarazo prematuro, entre otros.

Para los adolescentes la escuela es el lugar que por sus características propias, representa el ámbito idóneo para el desarrollo físico, emocional y social de los jóvenes, en ella, se pueden instrumentar medidas encaminadas a proveer de conocimientos, así como fomentar habilidades en la toma de decisiones que prevengan y disminuyan las conductas de riesgo.

El diputado proponente enumera en su exposición de motivos una serie de conductas de riesgo que a continuación se enlistan:

- *Infecciones de transmisión sexual*
- *Sobrepeso, obesidad y diabetes.*
- *Violencia física y psicológica.*
- *Embarazo adolescente*
- *Consumo de drogas y adicciones*
- *Trastornos emocionales*



Y precisa en cuales áreas del conocimiento se otorgará educación para la salud de manera formal enfocada a:

- *Disminuir las conductas de riesgo asociadas a la salud física y psicológica.*
- *Brindar información integral para el autocuidado y la toma de decisiones asertivas entre las y los jóvenes.*
- *Evitar la deserción escolar causada por el consumo de drogas tóxicas, conductas sexuales riesgosas, depresión, suicidio, accidentes y actos violentos.*
- *Contribuir al bien común y bienestar de las y los estudiantes, con la promoción de los Derechos Humanos como la Salud.*
- *Apoyar al desarrollo física y emocional integral de las y los jóvenes.*

Con lo anterior el Diputado proponente fundamenta el enfoque de la salud integral de los adolescentes y su entorno, a través del desarrollo de conocimientos, actitudes y habilidades.

Entiéndase por:

**Conocimiento:** Un rango de información y su comprensión.

**Actitudes:** Inclinationes personales, preferencias y valoraciones subjetivas que nos predisponen a actuar o responder de un modo predecible. Las actitudes conducen a las personas a que les guste o disguste algo, a considerar a las cosas buenas o malas, importantes o sin importancia, que vale la pena o no interesarse por ellas. Se entiende aquí por actitudes un amplio rango de conceptos, incluyendo valores, creencias, normas sociales, derechos, intenciones y motivaciones. Por ejemplo, la perspectiva de género, el respeto por los demás y por el cuerpo propio, son importantes para preservar la salud y el desarrollo.

- **Habilidades:** Capacidades que permiten a las personas desarrollar comportamientos específicos. Aquí las agrupamos en habilidades para la vida y otras habilidades:



- **Habilidades para la vida:** Grupo de competencias psicosociales y habilidades interpersonales que ayudan a las personas a tomar decisiones informadas, resolver problemas, pensar crítica y creativamente, comunicarse con eficacia, construir relaciones saludables, lograr empatía con otras personas y poder manejar sus vidas de un modo saludable, entre otras.

- **Otras habilidades:** Habilidades o técnicas de salud prácticas, tales como competencias en primeros auxilios (por ejemplo, resucitación), en higiene (por ejemplo, cepillado de los dientes) o en salud sexual, (por ejemplo, uso correcto del preservativo).

En virtud de lo analizado es importante señalar que actualmente el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal cuenta con 20 planteles ubicados en zonas en las que la atención a la demanda educativa es insuficiente, con una matrícula de más de 27 mil alumnos, y tiene como objeto impartir e impulsar la educación a nivel media superior de la Ciudad de México.

La fracción primera de la fracción primera del artículo séptimo de la Ley General de Educación, se establece que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

*I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas.*

Con lo anterior se fundamenta la necesidad de adecuar nuestro marco normativo y en particular la Ley de Educación del Distrito Federal, con la finalidad de reducir las conductas



de riesgo en los jóvenes, y disminuir los efectos secundarios que tienen impacto en la salud pública de la Ciudad.

- **SEPTIMO.- De la Iniciativa que adicionan el inciso h) del artículo 9, las fracciones XXVI y XXVII del artículo 10 y la fracción XIII del artículo 142 de la Ley de Educación del Distrito Federal, del Diputado Armando Tonatiuh González Case.**

En su exposición de motivos el diputado proponente define a la cultura de la legalidad como:  
*“... como la forma en que la sociedad conoce el derecho, este se difunde y se acata, es decir, la aceptación de las leyes escritas, siempre y cuando estas se apeguen a lo justo y legal, sin que haya ningún tipo de coerción, para su aceptación.”*

Y continúa:

*“La cultura de la legalidad influye en la manera que se comporta el gobernante y como acata la ley, aunque en la actualidad se atraviesa por una severa crisis de legalidad y por el respeto al marco jurídico.*

*Por lo que la cultura de la legalidad debe ser la que origine que cada órgano de gobierno, cada persona, cada institución, cada actor de nuestra sociedad asuma el papel que le corresponda, de manera responsable; para que así, se fortalezca nuestra democracia, la justicia y la libertad, porque no podemos olvidar que conformamos una sociedad que tiene como objetivo el bien común.*

*La cultura de la legalidad, no solo es la supremacía de la ley, sino también, la obediencia a la misma, lo que implica el conocimiento del marco jurídico. De tal manera que las instituciones son fundamentales en esta tarea.”*

A lo anterior esta comisión dictaminadora señala: la legalidad es un elemento imprescindible en la vida de toda sociedad democrática, en un Estado de Derecho el imperio de la ley demanda la subordinación a ella de todos los poderes estatales, así como de todos los ciudadanos, para asegurar que se tome en cuenta el interés general y que no se ejerza el poder de forma arbitraria y voluntarista.

El artículo 10 en su fracción XI de la Ley de la Educación del Distrito Federal señala:

*La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y tendrá los siguientes objetivos:*

*XI. Proteger, fomentar y difundir los derechos humanos, así como el respeto a los derechos de las minorías y de las personas con discapacidad.*

Citado lo anterior debemos entender a los Derechos Humanos como: “el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.”

Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos.

La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos.

La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás.

La Constitución establece que son las autoridades gubernamentales quienes tienen mayor responsabilidad de respetar y hacer respetar los derechos humanos, la tarea de proteger los derechos humanos representa para el Estado el imperativo de garantizar y salvaguardar la justicia, la paz y libertad de las personas.



El diputado proponente en su proyecto de decreto contempla la adición del inciso h) al artículo 9 de la Ley de Educación, por lo que esta comisión dictaminadora no considera por técnica legislativa adicionar una fracción más, en virtud que en el inciso “c” del mismo artículo, tiene una relación directa con el tema que se propone adicionar, y se resuelve incluir en esta fracción la propuesta en comento.

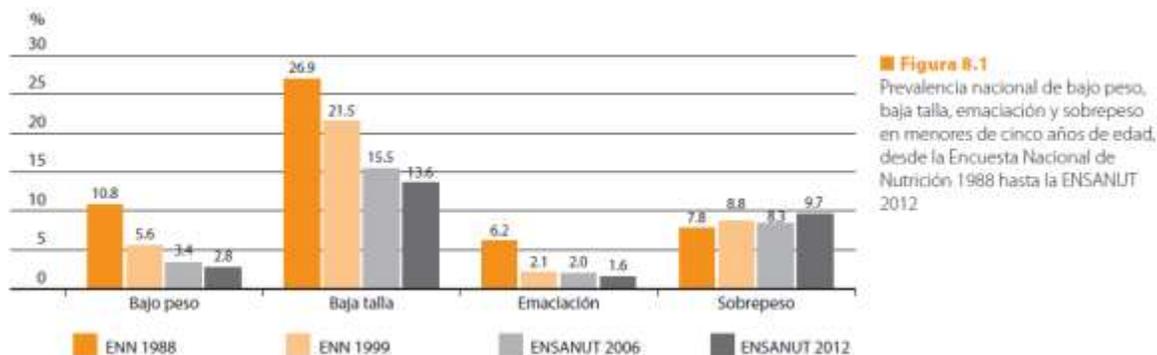
En referencia a la adición de las fracción XXVI y XXVII del artículo 10 a la Ley de Educación, esta comisión dictaminadora concluye lo siguiente: coincide con el diputado proponente, y se fortalece la propuesta pero consideramos que la promoción de la cultura de la legalidad debe ir de la mano del respeto a los derechos humanos, por lo que resolvemos incluir las propuestas de adición en la fracción XI del mismo artículo, en virtud que tiene una relación directa con el tema que se propone adicionar.

Por último, entendemos que la educación es un elemento importante que permite la formación necesaria para que el individuo participe activamente en la sociedad, infundiendo en la persona los valores y la cultura, el ideal educativo debe contemplar el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que consideramos necesario adecuar la Ley de Educación, para con ello fortalecer en los educandos principios democráticos indispensables para el desarrollo de la sociedad.

**OCTAVO.- De la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XXVI al artículo 10, y la fracción XL al artículo 13, de la Ley de Educación del Distrito Federal; todos ellos de la Ley de Educación del Distrito Federal, de la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga.**



Datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012 (ENSANUT), señalan que en el país 2.8% de los menores de cinco años presentan bajo peso, 13.6% muestran baja talla y 1.6% desnutrición aguda (emaciación).



La Organización Mundial de la Salud (OMS) precisa que la obesidad y el sobrepeso es la acumulación anormal o excesiva de grasa que tiende a afectar la salud, dicha institución mide los indicadores de ambos padecimientos con el Índice de Masa Corporal (IMC) que es el resultado del peso de una persona en kilogramos dividido por el cuadrado de la talla en metros. Si el cociente es igual o superior a 25 se considera sobrepeso y cuando es superior a 30 como obesidad.

Analizando las tendencias en la siguiente grafica podemos observar que las cifras de sobrepeso y obesidad en escolares no han disminuido de manera considerable en los últimos seis años 2006 a 2012, lo cual implica redoblar esfuerzos para eliminar este problema de salud pública.



Como se puede observar en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, se señala que los niños en edad escolar (ambos sexos), de 5 a 11 años, presentaron una prevalencia nacional combinada de sobrepeso y obesidad en 2012 de 34.4%, 19.8% para sobrepeso y 14.6% para obesidad.

La tendencia indica que los infantes afectados continuarán con estos padecimientos durante su desarrollo a la edad adulta, con este diagnóstico aumentarán su Índice de Masa Corporal (IMC) durante su etapa de crecimiento a la madurez.

La OMS establece que la obesidad y el sobrepeso infantil son los padecimientos más delicados en materia de salud pública a nivel mundial, con 43 millones de menores de cinco años obesos o con sobrepeso, de los cuales 35 millones viven en países en vías de desarrollo.

En su exposición de motivos la diputada proponente señala:

*“En solamente 14 años el consumo de frutas y verduras cayó cerca de un 30%, mientras que el consumo de refrescos aumentó alrededor de 40%. La Asociación Nacional de Productores de Frijol ha señalado que el consumo de esta leguminosa básica en la dieta de los mexicanos cayó en 20 años. La ingestión dietética (gr) de*



*frutas y verduras en la población mexicana por grupos de edad recomendada por la OMS es de 400 grs., En la encuesta Nacional de Salud y Nutrición del 2006, reflejo los siguientes resultados: para Preescolar consume 97.5 gr., en los escolares es de 103.1 gr.y los adolescentes consumen 122,6 gr.*

*El objetivo de la iniciativa es incrementar la adopción de conductas saludables en los niños sobre consumo y elaboración de alimentos nutritivos, que tienen como base la cocina tradicional mexicana, rescatando los valores culinarios que tiene el país en cada estado de la República Mexicana, resulta muy variada y nutritiva, evitando el consumo de la comida rápida de mala calidad denominada comida chatarra. Con la finalidad de construir una cultura de salud en los niños, adolescentes y jóvenes, mediante la corrección en el modo y tipo de alimentación, ya que es uno de los determinantes causales del deterioro alimenticio que está ocasionando el sobre peso y la obesidad infantil en México.*

*En el Distrito Federal estamos viviendo una epidemia que se llama obesidad y sobrepeso y es mil veces más importante y más agresiva que la influenza A H1N1, porque se está enfermando la gente”, tan sólo 40% del presupuesto en salud se invierte en atender las enfermedades derivadas de la obesidad y sobrepeso como diabetes, insuficiencia renal crónica, enfermedades del corazón, entre otras. Se estima que para 2013 se requerirán tres mil 500 millones de pesos para su atención*

*... esta epidemia de diabetes en México se encuentra en el acelerado deterioro de los hábitos alimenticios de la población mexicana, mostrándose sobre todo en la acentuada disminución del consumo de frutas, verduras, cereal y la leguminosa originarios de nuestra dieta tradicional, tanto como el maíz y el frijol. Cabe recordar que el maíz, el frijol, el chile, el jitomate y el nopal son alimentos de gran valor en nuestra cultura alimentaria, pues han sido la base de la dieta tradicional mexicana. Sin embargo en contraposición a la disminución de estos alimentos naturales y originarios, el consumo de harinas refinadas, refrescos y, en general de alimentos y bebidas altamente procesados ha aumentado exponencialmente, hasta convertirnos en los mayores consumidores de refrescos y sopas instantáneas en el mundo.*

*La rica y equilibrada dieta tradicional de nuestro país, basada en la diversidad cultural y biológica del territorio nacional y centrado en el cultivo de la milpa, ha sido quebrantada por la invasión masiva de alimentos altamente procesados, apoyados en una publicidad desmesurada que ha acaparado todos los entornos físicos y virtuales, sin ningún tipo de regulación.*

*Estos hechos, entre otros han conformado un ominoso ambiente obesigénico en el país : un entorno que induce al deterioro de los hábitos alimentarios y que produce sobrepeso y obesidad, al mismo tiempo la presencia de alimentos chatarra y su publicidad en las comunidades infantiles de México ocasiona y perpetúan*



*la desnutrición infantil. El objetivo de la presente es modificar el ambiente obesigénico y los condicionantes sociales del sobrepeso y la obesidad a través de la educación de las niñas, los niños y los jóvenes generando cambios en sus hábitos alimenticios.*

Citado lo anterior esta comisión dictaminadora comparte y fortalece el sentido de esta iniciativa y señala que la obesidad y el sobrepeso son el principal problema de salud pública en México, a nivel mundial México ocupa el primer lugar a nivel mundial con sobrepeso y obesidad infantil y el segundo en adultos.

La mala alimentación, el sedentarismo, la falta de acceso a alimentos nutritivos son factores que están determinando este problema de salud pública, lo que está representando el 7% del presupuesto para atender esta pandemia.

Expertos coinciden en identificar a la escuela como la institución idónea desde la cual se pueden propiciar acciones para el aprendizaje de conocimientos en salud alimentaria, fomentando valores nutricionales a los educandos.

La educación debe de convertirse en la base para prevenir el sobrepeso y la obesidad a una edad temprana, generando condiciones educativas que promuevan programas que contribuyan a disminuir este problema de salud pública. Por ello la necesidad de reformar la Ley de Educación para propiciar las acciones preventivas fomentadas desde la escuela, y que contribuyan a que los educandos adquieran conocimientos y se les otorguen los elementos necesarios que permitirán a los alumnos evitar el consumo de alimentos que atenten contra su salud.

**NOVENO.-** Por todo lo antes expuesto, motivado y fundado en los considerandos, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, y artículo 52 del



VI LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA  
DE TODOS



Reglamento Interior de la Comisiones, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión Dictaminadora consideran que es de resolverse, y:

## RESUELVE

**ÚNICO.-** Se aprueban las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Se adiciona el inciso h), se modifica el inciso c) del artículo 9; se modifica la fracción XI, se adiciona la fracción XXVI del artículo 10; se modifica la fracción XXXI, se adicionan la fracción XXXIX y LX y se recorren los subsecuentes incisos del artículo 13; se reforma el artículo 51; artículos todos de la Ley de Educación del Distrito Federal, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 9º.** El criterio que orientará los servicios educativos que imparta el Gobierno del Distrito Federal, además de lo establecido en el artículo 8, se sustentará en los siguientes principios:

a)... b)...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción por el interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los seres humanos, **promoviendo la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos**, evitando los privilegios de raza, de religión, de grupo, de sexo, de condición económica e individuales; y

d) ... g) ...



h) Promoverá programas educativos a nivel básico y medio superior, tendientes a prevenir la trata de personas, fomentando en los educandos conocimientos y conductas que contribuyan a generar conciencia, valores, así como una cultura de la denuncia.

**Artículo 10.-** La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

I.... X....

XI. Promover, fomentar y difundir la **cultura de la legalidad**, los derechos humanos, así como el respeto a los derechos de las minorías y de las personas con discapacidad;

XII.... XXV....

**XXVI. Propiciar el aprendizaje de conocimientos integrales en materia de salud alimentaria, fomentando los valores nutricionales de la comida tradicional.**

**Artículo 13.-** La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I.... XXXVIII....

**XXXIX. Establecer programas de orientación vocacional, que permitan detectar las aptitudes, intereses y competencias de los estudiantes de educación nivel media superior.**

**XL. Educar para el conocimiento integral de una adecuada alimentación, desarrollando programas locales en la materia, promoviendo el consumo de la comida nutritiva y tradicional, para fomentar en los niños, adolescentes y jóvenes, hábitos adecuados de alimentación y rescatar la tradición culinaria mexicana.**

XLI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.

**Artículo 51.-** La Educación Media Superior propiciará en el educando la adquisición de conocimientos e instrumentos metodológicos necesarios para su formación y acceso al conocimiento científico y humanístico, **para lo cual:**

**I. Desarrollará actitudes y habilidades para el autoaprendizaje;**

**II. Fomentará un sistema de valores, a partir de principios universales y nacionales racionalmente compartidos;**

**III. Estimulará la participación crítica en los problemas sociales;**

**IV. Capacitará al educando para acceder en forma creativa al mundo del trabajo, a la transformación productiva y a los estudios de nivel superior;**

**V. Impartirá la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, mismas que tendrán valor curricular;**

**VI. Impartirá Educación Formal a los educandos sobre Salud Integral dirigida a la salud sexual y reproductiva, planificación familiar, paternidad y maternidad responsable, prevención de infecciones de transmisión sexual, prevención de consumo de drogas y adicciones, sobrepeso y obesidad, prevención de la violencia física y psicológica; y**

**VII. Capacitará y actualizará al personal docente en materia de educación para la Salud Integral, que contribuya a la prevención, detección y atención oportuna de conductas de riesgo que impidan el pleno desarrollo físico y psicológico de las y los jóvenes.**



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA  
DE TODOS



VI LEGISLATURA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito Federal podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas en materia de salud, con la finalidad de capacitar al personal docente que imparta educación en planteles de nivel medio superior.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

### POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA  
PRESIDENTE

---

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ  
VICEPRESIDENTA

---

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES  
SECRETARIA

---

DIP. MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA  
INTEGRANTE

---

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ  
INTEGRANTE

---



VI LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA  
DE TODOS



DIP. MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS  
INTEGRANTE

---

DIP. GENARO CERVANTES VEGA  
INTEGRANTE

---

DIP. JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA  
INTEGRANTE

---

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ  
INTEGRANTE

---

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fechado el 24 veinticuatro de marzo del año 2014 dos mil catorce.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

## DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.  
P R E S E N T E:

### PREÁMBULO

El pasado veinticinco de septiembre de dos mil catorce, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal, presentada por el Diputado José Fernando Mercado Guaida, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción XII, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; artículo 36 y 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa vigente, esta Comisión se aboco al estudio de la misma, siendo además, competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la citada Comisión Ordinaria, somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el veintitrés de septiembre del año dos mil catorce, el Diputado José Fernando Mercado Guaida, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal.

2.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal, a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a través del oficio MDPPA/CSP/117/2014 de fecha veintitrés de

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

septiembre dos mil catorce y signado por la diputada Ariadna Montiel Reyes, a efecto de que con fundamento en el artículo 36 fracción V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del análisis y dictamen correspondiente.

3.- Por instrucciones de la presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y mediante oficios consecutivos ALDFVI/CAPJ/590/14 al ALDFVI/CAPJ/597/14, todos de fecha primero de octubre de dos mil catorce, signados por el licenciado David Ricardo Guerrero Hernández Secretario Técnico, se remitió la iniciativa a los diputados integrantes de la Comisión para su conocimiento.

4.- A través del oficio ALDF/VI/CAPJ/ 681 /14, de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, signado por el Presidente de esta comisión el diputado Antonio Padierna Luna, se solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la ampliación del plazo por noventa días para proseguir con el análisis del dictamen.

5.- Por oficio MDPPOTA/CSP/865/2014, de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, signado por el diputado Alejandro Rafael Peña Medina, se informó a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia la autorización de la ampliación del término para continuar con el dictamen y análisis correspondiente a la iniciativa que nos ocupa.

6.- Se convocó a reunión de trabajo a los Diputados integrantes de ésta Comisión, con la finalidad de analizar y dictaminar la iniciativa en cuestión.

7.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron a efecto de analizar y discutir el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal, propuesta por el que se Diputado José Fernando Mercado Guaida, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, misma que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía Parlamentaria tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

En ese sentido, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigentes, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir, en materia penal.

De lo anterior, se infiere que las propuestas de reformas y adiciones, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, está facultada para realizar el análisis y dictamen de la:

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63, 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo I, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Que la presente iniciativa sujeta para análisis, plantean en su exposición de motivos lo siguiente:

**(Sic):** “El ser humano no es un instrumento o un objeto que deba manipularse para transgredir sus derechos universales, inviolables e inalienables, de modo que cualquier individuo pose su propia voluntad para disponer y decidir sobre su cuerpo, siempre y cuando no minimice la integridad física ni verbal de sus semejantes. Toda persona debe disfrutar de una convivencia justa y libre de cualquier tipo de violencia encubierta llamada discriminación, la seguridad integral del ser humano debe ser prioridad sin que se vulneren sus derechos fundamentales. El marco jurídico parece insuficiente ante la doble moral de las instituciones gubernamentales y privadas al menoscabar los derechos humanos y garantías constitucionales de los ciudadanos; su falta de compromiso por la condición y dignidad humana debe transmitirse desde las esferas del gobierno, implementando y difundiendo la no discriminación a las personas con modificaciones corporales. La sociedad debe madurar de manera consecuentemente en su entorno social. Todas las personas tienen derechos y obligaciones a ejercitar responsablemente sus garantías constitucionales a través de los mecanismos y herramientas jurisdiccionales, condiciones políticas, sociales y culturales para una mejor convivencia colectiva. Así mismo se tiene que respetar la dignidad de las personas y sus valores; la Carta Magna reconoce las garantías individuales donde queda prohibida la discriminación, de modo que, se tiene que reconocer a su letra del artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal “las modificaciones corporales” para garantizar, prevenir y erradicar la discriminación. La sociedad no debe tener protagonistas ni antagonistas, los individuos no son objetos de los que se puede desprender,

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

son seres humanos que requieren de tolerancia y aceptación; y sobre todo, de una equidad jurídica que los respalde con plenitud su crecimiento social.

El debate entre lo justo y lo injusto por la aceptación del arte en la piel no deriva en el que lo porta, sino en el que etiqueta prejuiciosamente a una persona. Con la elaboración y planteamiento de este trabajo, nos podemos dar cuenta que de manera arbitraria la condición de las personas con “modificaciones corporales” es atropellada en sus derechos humanos y garantías constitucionales, dada la circunstancia y planteamiento del problema solicitado sea evaluado y considerado este estudio de investigación motivado por los ciudadanos que son víctimas de discriminación por traer modificaciones corporales. Los derechos humanos son fundamentales, no deben ser menester de las personas, deben ser la esencia del hombre porque los derechos fundamentales son inherentes e inalienables. De modo que, el Estado tiene un compromiso ineludible con sus gobernados para establecer jurídicamente las reformas y adiciones correspondientes que garantice la protección de los derechos humanos y sus garantías constitucionales en relación a lo no discriminación a las personas con modificaciones corporales. El gobierno debe proporcionar un paquete didáctico sobre derechos humanos y no discriminación en el que se proponga la metodología y la teoría necesaria para consolidar alternativas concretas para la creación de una cultura de la dignidad humana.

Para Eliseo Muro Ruíz en su libro –Algunos elementos de técnica legislativa nos dice que: *“Los motivos constituyen la parte preliminar de una ley, reglamento o decreto, es decir, las razones que motivan al legislador para modificar, reformar, adicionar, derogar o crear una nueva norma jurídica. De igual modo, se precisa su alcance, su razón de ser, su justificación y su sentido jurídico, político y social. La exposición de motivos es una parte preliminar de la ley; es un preámbulo que explica la intención del autor de la iniciativa. Por ello, todos los actos legislativos pueden motivarse, requisito que se satisface cuando el órgano legislativo actúa dentro de su competencia constitucional y reglamentaria. Por ello, la exposición de motivos coadyuva en la seguridad jurídica al instante en que se aplica la ley, pues el aplicador dispone de más elementos para su interpretación. La exposición de motivos adquiere un valor especial, en razón de que recoge la intención del autor de la iniciativa; son los planteamientos sobre las actividades dentro del Estado que requiere soluciones. Para ello, se identifican las normas relacionadas con el proyecto legislativo que se plantea; una reseña histórica sobre la evaluación de los preceptos y las referencias del marco jurídico vigente, junto con las modificaciones que presentan; incluso, es factible explicar la iniciativa por los temas, capítulos o artículos, aisladamente o agrupados, según la naturaleza de la materia a legislar. En las reformas constitucionales, es recomendable explicar en qué consiste el cambio de cada artículo, párrafo o fracción. Todo esto permite esclarecer los puntos oscuros y las lagunas que en un momento dado surgieran, ya que en la exposición de motivos hay mayor libertad que en el texto de la ley. El valor jurídico de dicha exposición se explica en razón de los objetivos que la estructura normativa consigna. Este es el valor que ha de concederse a la exposición de motivos: un instrumento explicativo de la norma jurídica. Se sugiere que las partes de la estructura de una iniciativa legislativa tengan coincidencia. Por ello, la técnica legislativa analiza las propuestas de adición, reforma o derogación de uno o varios preceptos, de un capítulo o título, así como la abrogación de una ley. No obstante, impera una gran laguna jurídica en la Constitución Política, en la ley Orgánica del Congreso General y en la ley del Diario Oficial de la Federación, en virtud de no contemplar a la exposición de motivos como parte relevante de todo proyecto legislativo. De este modo, es trascendental que la exposición de motivos se conozca por los*

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

*gobernantes y gobernados, pues facilita la aplicación del derecho cuando los jueces recurren a ella para saber el sentido del legislador.” (Ruíz, 2006: 90,91,92)*

Para la Licenciada Minerva Martínez Garza, presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León nos dice que: *“Por un lado el artículo 1º. Constitucional obliga a interpretar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia. Por su parte la Corte interamericana dispuso en su sentencia que cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del Estado, están obligados a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto (...) La reforma constitucional en materia de derechos humanos no es asunto menor y responde a las exigencias de la sociedad civil, la academia y de los organismos públicos de derechos humanos. La ciudadanía ha exigido constantemente canales de atención integral que respondan de manera eficiente a los abusos de poder perpetrados por las autoridades públicas, que violentan la esfera de derechos humanos de individuos y grupos y merman el desarrollo en condiciones de vida digna, por o que las herramientas que brinda la reforma y las que resultarán de ella deberán ser utilizadas para proteger los derechos de las personas y asegurar mecanismos de reparación cuando hayan sido violentados. (...) Estamos sin duda ante una reforma que requiere de una amplia apertura y disposición de todos los organismos públicos del estado mexicano, que viene a posibilitar con mayor celeridad la implementación de una cultura para su respeto y a responder a la realidad social que vivimos.”*(<http://www.cedhnl.org.mx/>)

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona: *“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. (...)”*

**SEGUNDO.-** El Título Décimo Delitos contra la Dignidad de las Personas, Capítulo único Discriminación, artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal tipifica la discriminación como un delito, para que de manera punitiva el Estado castigue la presunta responsabilidad de alguna persona en la comisión de dicho delito. *“Artículo 206. Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas: (...)”*

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

**TERCERO.-** En la Gaceta Oficial del Distrito Federal Asamblea Legislativa el día 25 de enero de 2006, se publica la reforma, que el delito contra la dignidad de las personas en su artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal.

**CUARTO.-** En la Declaración de Friburgo sobre los Derechos Culturales se considera:

*“Artículo 3 (Identidad y patrimonio culturales)*

*Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho:*

*a. A elegir y a que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión. Este derecho se ejerce, en especial, en conexión con la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y de expresión;”*

**QUINTO.-** Las “Modificaciones Corporales” se entienden como la cultura del arte en la piel, como una estructura social, conforma una diversidad sociocultural, que tiende a considerar sus propios valores de origen regidos por sus propias convicciones que solo manifiestan de manera pacífica su sentir.” (Sic)

**CUARTO.-** De acuerdo al análisis de la exposición de motivos es imperativa y estrictamente necesario, toda vez que son las razones que impulsaron al promovente a realizar la propuesta de modificación de que se trate, también se deberán considerar los elementos que dan vida a una nueva legislación o articulado, sustentando cuales son las desventajas que ofrece la Ley en vigor y, por supuesto, las ventajas que ofrecerá la reforma que se plantea, en esencia, la exposición de motivos deberá constar de la máxima argumentación legal, política y social que sustente la reforma que se pretenda.

Del análisis de la exposición de motivos se desprende que la intención de la presente iniciativa tiene como fin primordial incorporar al delito de discriminación (Artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal) el elemento normativo “**modificaciones corporales**”, en razón y congruencia con el derecho humano de igualdad.

**QUINTO.-** Para obtener mayor claridad respecto de la reforma planteada se transcribe la propuesta realizada por el Diputado José Fernando Mercado Guaida, a efecto de ver como impactaría la nueva redacción dentro del Código Penal:

**“Artículo 206.** Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, **modificaciones corporales**, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

[...]

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

**SEXTO.-** Las y los integrantes de esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, concuerdan con el diputado proponente en el sentido de que cualquier individuo posee su voluntad para disponer y decidir sobre su cuerpo, que la seguridad integral del ser humano debe ser prioridad sin que se vulneren los derechos fundamentales.

**SÉTIMO.-** También se concuerda con el Diputado Mercado Guaida, en el sentido de que las esferas el gobierno deben implementar y difundir la no discriminación; que tanto la sociedad como las leyes deben madurar en razón y con base en las necesidades del entorno.

**OCTAVO.-** De la misma manera encontramos coincidencias respecto de que “el debate entre lo justo y lo injusto por la aceptación del arte en la piel no deriva entre quien lo porta, sino en la etiqueta de forma arbitraria que prejuiciadamente hay hacia una persona, cuando tiene modificaciones corporales.”

**NOVENO.-** Así pues, es menester señalar que los derechos humanos son irrenunciables y son la esencia del hombre por ser inherentes e inalienables, que el Estado en todos sus niveles de gobierno, tiene un compromiso ineludible con la sociedad para establecer los mecanismos, planes, programas y normas que garanticen siempre la máxima protección a todos los individuos.

En ese mismo tenor, no solo se concuerda con el diputado José Fernando Mercado Guaida, sino que además nos parece plausible su intención de reforzar los tipos penales para exista una mayor precisión respecto del injusto penal denominado discriminación y, que por ende, se incorpore a dicho tipo la palabra “modificaciones corporales” dentro de la acción que implica discriminar a un individuo.

**DÉCIMO.-** Bajo esta óptica, encontramos que nuestra norma fundamental contempla los derechos humanos con una amplia protección, de ahí que el artículo 1 establezca:

**“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.**

**Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir,**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

**Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Este precepto constitucional nos otorga por lo menos dos elementos fundamentales que abona a la viabilidad de la reforma en estudio; primero, que nada una vez que nuestra Constitución prohíbe la discriminación de cualquier tipo, encuentra razón el tipo penal contemplado por el artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal, (discriminación), bajo ese orden de ideas, también en el propio artículo 1 de la Constitución se establece que la interpretación de las normas siempre se hará favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

De lo anterior, hallamos no solo congruencia sino viabilidad jurídica dentro de la propuesta que nos ocupa, ya que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé como derecho humano la igualdad, en ese sentido, no solo debemos “interpretar” que se debe brindar la mayor protección hacia los individuos, sino que las normas se tienen que generar bajo ese paradigma.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Dicho lo anterior, también hay coincidencias respecto al Derecho humano de la igualdad, el cual no solo se encuentra contemplado en el texto constitucional. Además, el Distrito Federal cuenta con una Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en ella existen dispositivos jurídicos que señalan:

**“Artículo 2.- Es obligación de las autoridades del Distrito Federal, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que todas las individuos gocen, sin discriminación alguna, de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la presente y demás leyes, y en los derechos fundamentales del ser humano.**

Se obligan a impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural y social del Distrito Federal. Asimismo, impulsarán y fortalecerán acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación.

**Artículo 5.-** Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por ésta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.”

Con esa argumentación y bajo esa lógica, debemos entender que la norma fundamental establece el orden jurídico básico de actuación de las autoridades y de ella emanaran normas de carácter secundario que serán más específicas y detalladas, en ese sentido La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, dispone de forma clara y particular la prohibición de cualquier tipo o forma de discriminación, es por ello que los integrantes de esta dictaminadora aplaudimos y apoyamos iniciativas que se encuentren encaminadas a obtener una mayor protección de los derechos humanos de los ciudadanos.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La Ciudad de México en los últimos años se ha caracterizado por la creación de leyes que permiten garantizar los derechos básicos de todos los individuos, por ende debemos mantener el nivel de servicio, ayuda, asistencia y beneficio a la población que habita en el Distrito Federal. Por lo anterior, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a través del presente dictamen, confirma que la función legislativa en un Estado Democrático implica la obligación de velar por los derechos constitucionales que asisten a los gobernados y de coadyuvar siempre en su respeto, ejercicio y vigencia.

**DÉCIMO TERCERO.-** Por técnica legislativa, se modifica el Decreto para quedar como sigue:

“Decreto por el que se reforma el artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal”

En mérito de lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, acordamos resolver y se :

**RESUELVE**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

**PRIMERO.-** La Comisión de Administración y Procuración de Justicia después de haber realizado un análisis lógico jurídico de la iniciativa materia del presente dictamen, determina que es viable reformar el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 206 que contiene el tipo penal de Discriminación, en términos de los considerandos Tercero al Décimo Segundo del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, “**APRUEBA**” en sus términos la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal, presentada por el Diputado José Fernando Mercado Guaida, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**TERCERO.** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, expide el siguiente:

## DECRETO

**Artículo único.-** Se reforma el artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 206.** Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, **modificaciones corporales**, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

I. ... a IV. ....

...  
...  
....

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

---

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil quince.

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

---

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

**Dip. Antonio Padierna Luna.  
Presidente**

**Dip. Olivia Garza de los Santos.  
Vicepresidenta**

**Dip. Arturo Santana Alfaro.  
Secretario**

**Dip. Samuel Rodríguez Torres.  
Integrante**

**Dip. Armando Tonatiuh González  
Case.  
Integrante**

**Dip. Gabriel Antonio Godínez  
Jiménez.  
Integrante**

**Dip. Manuel Alejandro Robles  
Gómez.  
Integrante**

**Dip. Daniel Ordoñez Hernández.  
Integrante**

**Dip. Lucila Estela Hernández.  
Integrante**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E:**

## PREÁMBULO

El pasado diez de diciembre de dos mil catorce, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DEL CODIGO PENAL Y DE LA LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 36 y 42 fracciones, XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente, ésta Comisión se abocó al estudio de la misma, siendo además, competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la citada Comisión somete a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

## ANTECEDENTES

1.- En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el día diez de diciembre de dos mil catorce, se presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DEL CODIGO PENAL Y DE LA

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

## LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL.

2.- Por instrucciones de la Mesa Directiva fue turnada la Iniciativa de mérito a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a través del oficio MDPOTA/CSP/1701/2014, de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, a efecto de que con fundamento en el artículo 36 fracción VII y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

3.-Mediante oficios consecutivos ALDFVI/CAPJ/782/14 al ALDFVI/CAPJ/789/14, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, signados por el Secretario Técnico de la Comisión C. David Ricardo Guerrero Hernández, se remitió la iniciativa en comento a diputados integrantes de la Comisión para su conocimiento.

4.- A través del oficio ALDFVI/CAPJ/05/15, de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, firmado por el Diputado Antonio Padierna Presidente de la Comisión dictaminadora, se solicitó a la Comisión de Gobierno, en términos de los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la ampliación del plazo por 90 días para proseguir con el análisis del dictamen.

5.- Mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/072/15, de fecha treinta de enero de dos mil quince, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno C. Ricardo Peralta Saucedo, se comunicó a la Comisión que dictamina que en Sesión celebrada en la fecha citada, que en términos del párrafo segundo del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa en vigor, se concedió la prórroga del plazo a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para el análisis y dictamen de la Iniciativa.

6.- Mediante oficio ALDF/CAPL/008/2015, de fecha veintiuno de abril de dos mil quince, signado por el Diputado Alejandro Piña Medina Presidente de la Comisión de Administración Pública Local, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva la Asamblea Legislativa Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, mediante el cual solicita el desistimiento del turno de la presente iniciativa en dictamen, argumentando que por lo que hace a las reformas a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal ya fueron resueltas previamente en dictamen, por tanto no se dictamina en Comisiones Unidas como originalmente fue turnada por la Mesa Directiva.

7.- Se reunieron los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a efecto de analizar y dictaminar la iniciativa en comento, con el fin de someterla a la consideración del pleno de ésta Honorable Asamblea.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

8- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de las Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron a efecto de analizar el dictamen a la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, mismo que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. En correlación directa con el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigentes, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir, en materia penal. De lo anterior se colige que la propuesta de reforma, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, está facultada para realizar el análisis y el dictamen de LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DEL CODIGO PENAL Y DE LA LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Víctor Hugo Lobo Román, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente.

**TERCERO.-** Que al iniciar el análisis de la presente iniciativa, de acuerdo con el desistimiento del turno por parte de la Comisión de Administración Pública Local del que tiene conocimiento esta Comisión dictaminadora, es pertinente aclarar que para efectos de la dictaminación correspondiente no se tomará en cuenta la reforma propuesta a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, ya que las disposiciones contempladas serán analizadas de manera integral y armonizada junto con otras iniciativas para emitir el o los dictámenes correspondientes, de conformidad con lo informado a esta Comisión. Luego

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

entonces, sólo será dictaminada la presente iniciativa por lo que hace al Código Penal y a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social, ambas del Distrito Federal. En consecuencia, tampoco procede realizar el dictamen en Comisiones Unidas, por lo que sólo los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia realizaron del análisis.

**CUARTO.-** Que como antecedentes, el autor de la iniciativa manifiesta en la exposición de motivos que:

1.- En el Código Penal del Distrito Federal, encontramos el catálogo de conductas que pueden ser reprochadas por el estado, en el caso por el Gobierno del Distrito Federal a las personas que han transgredido el orden social. Sin duda alguna cuando el individuo rompe una norma que equilibra el desenvolvimiento del ser humano dentro de la sociedad, amerita una acción de reproche por parte de las autoridades encargadas de velar porque se preserve el estado de derecho; ello puede acontecer a través de sanciones administrativas, como puede ser a través del pago de una multa o el cumplimiento de arrestos administrativos, porque no se cumple con los reglamentos gubernativos.

2.- Sin embargo cuando el ser humano, con capacidad de querer y de entender, con plena conciencia en su actuar, con capacidad de entendimiento y con libertad de albedrío, viola alguna de las conductas señaladas como delitos en el Código Penal del Distrito Federal u otras conductas señaladas como delitos, pero que se encuentran dispersas en otros ordenamientos legales, ello amerita toda la fuerza de que dispone el Gobierno a través de las instituciones competentes, para que se reúnan todos los elementos necesarios para sancionar a la persona o personas que violaron el orden penal.

Primero, en fase de investigación con la actuación del Ministerio Público para que en apego a sus atribuciones del Marco Constitucional contenidas en el artículo 21 de dicho ordenamiento, reúna todos elementos probatorios que requiere el tipo penal y siguiendo en dicha etapa los lineamientos que le marca el numeral citado anteriormente, los que le marca el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y la Ley Orgánica; si seguida la ruta que le marcan dichos ordenamientos legales, el de Origen, y la de Ordenamientos secundarios, el Ministerio Público considera que existen elementos para realizar la consignación ante el poder Judicial, a través del ejercicio de la acción penal ante el Juez competente en materia penal, que será la autoridad que en lo sucesivo será la que conocerá del expediente de la averiguación que se hubiese llevado, es decir en este momento estamos ya ante un procedimiento jurisdiccional ante la autoridad judicial; proceso que llevado en sus facetas procesales habrá de concluir con una sentencia judicial en materia penal, en la que se determinara absolver al procesado o procesados si es que la autoridad instructora considera que no se acreditó plenamente durante el proceso que se hubiese cometido delito alguno por el procesado o procesados; eso puede suceder por un lado; sin embargo, también puede suceder que la autoridad judicial al momento de emitir juicio, en la sentencia determine que se

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

encontraron todos los elementos que acreditan que la persona merece ser acreedora a juicio de reproche con una sentencia condenatoria.

3.- Sin embargo también existe y nos podemos encontrar en otro mundo, en donde existen una serie de hechos y actos atribuibles también al ser humano, al hombre, que si trascienden en la esfera social y afectan a los individuos y que no se encuentran dentro de los catálogos normativos para que se pueda echar andar la maquinaria del estado, es en este espacio en donde nos encontramos ante conductas de hombre que no se encuentran tipificadas como delitos y aunque laceran la vida dentro del núcleo social en que vivimos quedan en la impunidad ante la ausencia de previsión legislativa, esa es tarea fundamental de nosotros.

4.- El tema que nos ocupa, es el de la comercialización y venta de solventes e inhalantes en establecimientos mercantiles, ya que si bien es cierto, que en catálogo normativo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, existe la regulación respectiva a las actividades de los establecimientos mercantiles del Distrito Federal, con la prohibición de la venta de los mismos dentro de los establecimientos mercantiles que se encuentran funcionando al amparo de la legislación, sin embargo, también es cierto que las hipótesis de sanciones ahí previstas son de carácter meramente administrativo.

5.- Que con respecto a este tipo de drogas, según la **Encuesta de Consumo de Drogas en Estudiantes de la Ciudad de México**, ([Univision.com](http://Univision.com) | Jun 25, 2013 | 5:27 PM ) En diciembre de 2013, Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México La Unidad de Encuestas del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente, y la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal, presentaron la **Encuesta de Consumo de Drogas en Estudiantes de la Ciudad de México**, que se llevó a cabo en el año 2012, misma que arroja los siguientes datos:

*La Unidad de Encuestas del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente, junto con la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal y el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, presentaron la "Encuesta de Consumo de Drogas en Estudiantes de la Ciudad de México 2012", la cual proporciona datos sobre la prevalencia del consumo de tabaco, alcohol y drogas por parte de estudiantes de niveles secundaria y medio superior.*

*La Encuesta se aplicó a un total de 26,503 estudiantes, de los cuales el 49.2% fueron mujeres y 50.8% fueron hombres, el 56.0% cursa nivel secundaria y el 44.0% asiste a nivel medio superior, por lo que el 54.2% de las y los encuestados tienen 14 años o menos. La mayoría de las y los adolescentes fueron estudiantes de tiempo completo durante el año anterior al levantamiento de la encuesta y sólo el 6.3% de los hombres y el 4.8% de las mujeres no fueron estudiantes.*

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

*Los resultados relativos al consumo de tabaco muestran que éste disminuyó de 44.3% a 41.0% comparado con el estudio en 2009 siendo los hombres quienes reportan un porcentaje significativamente mayor en comparación con las mujeres, 42.1% y 39.9% respectivamente. La edad de inicio promedio para consumir tabaco se situó en 13.1 años, aunque el porcentaje de incidencia al tabaco en estudiantes de secundaria es menor en comparación con los estudiantes de bachillerato, ubicándose en 25.0% y 61.3% respectivamente. Cabe destacar que a pesar de las regulaciones gubernamentales que prohíben la venta de cigarros a menores de edad, el 29.1% de los consumidores actuales de tabaco tienen 17 años.*

*Las delegaciones Azcapotzalco, Cuajimalpa, Iztacalco, Coyoacán, Miguel Hidalgo, Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza y Álvaro Obregón, son las más afectadas por el consumo actual de tabaco ya que presentan una prevalencia de consumo significativamente mayor al promedio de la Ciudad de México que se ubica en 14.9%.*

*En cuanto al consumo de bebidas alcohólicas, 68.2% de las y los adolescentes ha consumido alcohol alguna vez en su vida y un 40.1% lo ha consumido en el último mes. Los estudiantes de bachillerato presentan porcentajes de consumo y abuso de alcohol 2 veces mayores que en los estudiantes de secundaria. El porcentaje de estudiantes de secundaria que han consumido alcohol durante el último mes es de 27.2%, mientras que para los estudiantes de educación media superior, el porcentaje incrementa a 56.5%.*

*La edad de inicio promedio de consumo de alcohol es de 12.6 años. El porcentaje de adolescentes de 14 años o menos que ha consumido alcohol alguna vez en su vida es de 53.6%, mientras que en quienes tienen 18 años o más es de 92.5%. Las delegaciones más afectadas por el consumo total de alcohol son Azcapotzalco, Coyoacán, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Gustavo A. Madero y Álvaro Obregón. En el caso del abuso de alcohol, las delegaciones más afectadas son Azcapotzalco, Magdalena Contreras, Álvaro Obregón, Coyoacán y Cuajimalpa.*

*En cuanto al consumo de sustancias psicoactivas, la prevalencia total de consumo de drogas fue de 24.4%, porcentaje mayor al de la medición de 2009 que se situó en 21.5%. De la población total, el 15.3% es usuario experimental y el 9.1% es usuario regular, es decir, ha usado drogas en más de 5 ocasiones. El 41.0% de los hombres y un 36.4% de las mujeres consideran que es fácil o muy fácil conseguir drogas. Los hombres presentan mayores porcentajes de consumo de drogas que las mujeres: el 25.7% de los hombres ha consumido droga alguna vez en su vida en comparación con el 23.1% de las mujeres, y actualmente, el 11.4 de los hombres consumen alguna droga mientras que el 9.1% de las mujeres lo hacen.*

Empero, existen diferencias por sexo según el tipo de droga. Para las drogas médicas (tranquilizantes, anfetaminas y sedantes), el consumo es mayor en las

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

mujeres, en tanto el consumo de drogas ilegales (mariguana, cocaína, crack, alucinógenos, inhalables, metanfetaminas y heroína), es mayor en los hombres. Por nivel educativo, el consumo total de sustancias, es mayor para las y los adolescentes de bachillerato (33.6%), en comparación con las y los de secundaria (17.2%). Las principales drogas de preferencia para las mujeres son la mariguana, los inhalables, los tranquilizantes y la cocaína. Para los hombres, las drogas de preferencia son la mariguana, los inhalables, la cocaína y los tranquilizantes. Adicionalmente, es importante destacar que el porcentaje de hombres adolescentes que han probado alguna vez crack, es de 2.9%.

Por nivel educativo, dichas preferencias son similares para los estudiantes de bachillerato, observándose principalmente el consumo de mariguana, inhalables, cocaína y tranquilizantes. Para secundaria, el orden de preferencia se modifica, ya que principalmente consumen inhalables, mariguana y tranquilizantes. A pesar de estos datos, 55.8% de las y los adolescentes consideran muy peligroso el consumo de la mariguana, el 70.6% el consumo de los inhalables y el 73.7% de la cocaína.

Las delegaciones más afectadas por el uso de mariguana en el último año fueron Azcapotzalco, Cuauhtémoc, Venustiano Carranza, Miguel Hidalgo, Gustavo A. Madero y Coyoacán. En cuanto al consumo de cocaína en el último año, las delegaciones más afectadas fueron Azcapotzalco, Venustiano Carranza, Cuauhtémoc e Iztapalapa. Para el consumo de inhalables en el último año, las delegaciones con mayor porcentaje fueron Cuauhtémoc, Magdalena Contreras, Venustiano Carranza, Azcapotzalco e Iztapalapa. Finalmente, en cuanto al consumo de tranquilizantes en el último año, la delegación con una prevalencia por arriba de la media de la Ciudad de México, es Azcapotzalco.

Al analizar el consumo de sustancias en relación con la asistencia a la escuela, se encontraron porcentajes de consumo mayores en tabaco, alcohol y drogas, entre los adolescentes que no estudiaron durante los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta. En el consumo del tabaco, 13.7% de las y los adolescentes que asistieron regularmente a la escuela, lo consumen actualmente, en tanto que el porcentaje para los que no fueron estudiantes durante el año pasado, fue de 28.9%. En cuanto al consumo de alcohol, el 55.7% de los que no asistieron a la escuela el año previo al estudio, lo consumieron en el último mes, cifra que es de 39.3% para los adolescentes que asistieron regularmente. Para el consumo de drogas, el más alto porcentaje corresponde a los que no asistieron a la escuela el año anterior al estudio (38.0%), en comparación con los que asistieron de tiempo completo a la escuela el año anterior al estudio (23.2%).

**QUINTO.-** Para esta Comisión dictaminadora, el promovente expone con claridad que los inhalantes son sustancias volátiles que producen vapores químicos que pueden ser inhalados para provocar un efecto psicoactivo o un estado de alteración mental. Estas sustancias se consumen en determinadas zonas rurales, como así también en ambientes marginales o de bajos recursos, donde son de las pocas drogas a las que tiene acceso fácil.

A pesar de que otras sustancias pueden ser inhaladas, el término “inhalantes” se utiliza para describir una variedad de sustancias cuya característica común es que rara vez, o nunca, son usadas por otra ruta que no sea por la de inhalación. Esta definición abarca una amplia gama de químicos encontrados en cientos de productos diferentes que pueden tener diversos efectos farmacológicos. Como resultado, es difícil lograr una clasificación precisa de los inhalantes. Un sistema de clasificación nombra cuatro categorías generales de inhalantes—disolventes volátiles, aerosoles, gases y nitritos— basándose en la forma en que éstos a menudo se encuentran en los productos domésticos, industriales y médicos. Las personas que consumen este tipo de drogas corren especialmente el riesgo de morir debido a ciertos riesgos que presenta el consumo de estas sustancias. Hay tres formas “básicas” de consumirlas (esnifándolas, calentándolas, o poniendo directamente el producto en un recipiente).

Puede matar súbitamente, y puede matar aun a los que inhalan por primera vez. La adicción a estas sustancias es el paso previo a otras drogas, llevando situaciones irreversibles. Esto suele ser desconocido tanto por la familia como por el entorno social, dado que estas sustancias pasan desapercibidas y no son relacionadas con adicciones. Hay tres grandes grupos de consumidores:

- niños y adolescentes de poblaciones marginadas que consumen en grupo;
- adultos que acceden al químico por su profesión o por asociación con grupos de personas con hábitos similares;
- adultos marginales que inhalan las sustancias al igual que los niños, pero en solitario.

El aspecto familiar es determinante para entender el fenómeno, habiéndose constatado cómo los inhaladores también presentan problemas con el alcohol, siendo de una clase social media baja y baja, y con problemas de abandono familiar.

**SEXTO.-** Se comparte la idea de que los síntomas y efectos pueden ser muy variados, dependiendo del tipo de sustancia química y de la cantidad inhalada o aspirada. Frecuentemente hay olor o aliento a sustancias químicas, irritación de nariz, labios, boca o piel, manchas de sustancias químicas o pintura en la nariz, boca, manos y/o en la ropa. Los ojos suelen estar enrojecidos, algunas veces con movimientos oculares laterales rápidos involuntarios (nistagmus). Los efectos inmediatos son: mareos, somnolencia, pérdida del equilibrio, falta de coordinación, embriaguez, temblores, alteración de la memoria, falta de concentración, lentitud de movimientos, lenguaje lento e incoherente. Puede seguir un estado de excitación, tensión muscular, aprensión, agitación, irritabilidad, cambios en la presión arterial y ritmo cardiaco. Se presentan cambios de conducta y personalidad, pudiendo presentarse casos de furia histérica y violencia verbal y/o física.

Debido a que el efecto dura de 15 a 45 minutos, el adicto tiende a inhalar nuevamente la sustancia tóxica. Pueden presentarse náuseas, vómitos y anorexia. Inmediatamente después del uso pueden presentarse convulsiones, estado de coma, y muerte súbita por arritmia, fallas cardíacas, asfixia, o accidente vascular cerebral. Luego de algunas horas, pueden desarrollarse acumulación de líquido e inflamación de los pulmones (edema pulmonar), hipoxia o anoxia, neumonías, convulsiones. El uso repetido o crónico deja daño permanente en el organismo: temblores, falta de coordinación, pérdida del sentido del equilibrio, reducción de la memoria e inteligencia, estados de depresión o psicosis, infartos cerebrales, trastornos del lenguaje y la memoria, epilepsia, trastornos en la sensibilidad y movimiento de las extremidades, daño al hígado y riñones, leucemia, bronquitis crónica, ceguera, sordera, daño cerebral permanente, problemas respiratorios crónicos.

**SÉPTIMO-** Que en cuanto a los peligros para la salud, el consumo de estas sustancias presenta graves problemas sanitarios. Sus consumidores son principalmente marginales, especialmente niños, aunque la adicción también se da con relativa frecuencia en ciertos grupos profesionales. Las edades más frecuentes del uso crónico de inhalantes son al principio o al final de la adolescencia. Esto se debe en parte a la invitación o presión por parte de los compañeros de escuela y amigos, curiosidad e ignorancia de los efectos tóxicos e inseguridad personal. Lo más importante es la ignorancia del problema en la casa y la negación de los padres de que sus hijos puedan tener este problema. Los motivos del consumo se deben a la curiosidad, aburrimiento, falta de estímulos, desarraigo y falta de pertenencia. En el caso de los profesionales, el contacto habitual con las sustancias puede crear una adicción involuntaria; la adicción voluntaria es menos frecuente, aunque no excepcional. Generalmente estos productos son fáciles de obtener y están al alcance del adicto, son muy baratos, y no precisan de instrumentos para su uso. Asimismo, no es necesario contactar a un criminal para obtenerlos. Su uso puede hacerse en cualquier lugar, son fáciles de esconder y difíciles de detectar. Otro factor muy importante es el desconocimiento de las consecuencias y peligros de su uso.

El uso continuado provoca dependencia psíquica, creando una situación de necesidad de ingesta similar a otras drogas. A consecuencia de la rápida distribución por los pulmones, el inicio de la intoxicación es inmediato. Se relaciona el consumo de estas sustancias con conductas criminales y autodestructivas. La sensación de euforia primero y aturdimiento después, habitual con estos tóxicos, conlleva una perturbación psíquica grave que altera la inteligencia y la percepción. Está acreditado el fenómeno de la tolerancia respecto de los efectos en el sistema nervioso central, mientras que la dependencia física es discutida. El nivel de inteligencia disminuye, haciendo frecuentes los problemas escolares. Se presentan cambios y descuido en la apariencia física, falta de higiene, falta de atención, alteración de la memoria, disminución de la capacidad de abstracción y razonamiento, personalidad antisocial, agresividad, depresión, ataques de pánico, ansiedad y alucinaciones con trastorno en el juicio crítico y la

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

percepción. Se presentan ataxia, oraciones incoherentes y precipitadas, diplopia, náuseas y vómitos. La interrupción de la inhalación, como así también una intensa aspiración, pueden provocar la muerte.

Son causales de dependencia psíquica, pudiéndose presentar psicosis tóxicas con daños cerebrales irreparables. Los inhalantes producen una fácil sugestionabilidad, dándose experiencias alucinatorias colectivas, lo que da ejemplo de la complejidad de la intoxicación. También provoca sentimientos paranoides y excitación sexual. Se considera que la embriaguez por inhalantes es de mayor gravedad que la alcohólica, a pesar que los efectos de la intoxicación no son muy prolongados. Uno de los inhalables adictivos más difundidos es el tolueno, sustancia presente en cierto tipo de pegamentos para cueros, gomas, cauchos, corchos, cartones, etc. Los efectos agudos acostumbra a durar entre 30 y 45 minutos. Las consecuencias psico-perceptivas del consumo de este tipo de sustancias es alarmante, presentándose cuadros de exaltación, alucinaciones visuales, auditivas y táctiles, como así también ilusiones catatímicas.

El pegamento plástico y los correctores ortográficos contienen químicos adictivos, siendo muy utilizados por menores y adolescentes, habiendo aumentado considerablemente su consumo en los últimos años. En un principio, las primeras ingestas suponen un estado de euforia o subida del ánimo, pero tras instalarse la tolerancia que se desarrolla tras semanas o meses los consumidores habituados deben inhalar varios tubos de sustancia para alcanzar el efecto deseado. La intoxicación se caracteriza por euforia, excitación, sensación flotante, vértigo, habla farfullante y ataxia. La inhalación va acompañada de pérdida de inhibición con sensación de fuerza y capacidad no reales. La intoxicación otorga agresividad, euforia, exaltación y situaciones violentas, por lo que se potencian las posibilidades de comisión de delitos, a lo siguen, al igual que con el alcohol, periodos de amnesia donde el adicto no recuerda absolutamente nada de lo acaecido durante la intoxicación. En ocasiones aparecen alucinaciones visuales que pueden llegar a durar varias horas, lo que demuestra su gran potencial perturbador. Todo ello hace recomendable que padres y docentes realicen un control y seguimiento en la utilización de pegamentos y correctores ortográficos.

**OCTAVO.-** Que de acuerdo a los daños físicos que causan los químicos inhalables:

**CEREBELO:** es el centro de la mayoría de las funciones involuntarias del cuerpo. El abuso severo de inhalantes daña los nervios que controlan los movimientos motores, lo que resulta en pérdida de coordinación general. Los adictos crónicos experimentan temblores y agitación incontrolable.

**CEREBRO:** las sustancias inhalables afectan diferentes partes del cerebro, provocando alteraciones sensoriales y psicológicas. Los estudios indican que estas sustancias disuelven la capa protectora de mielina que envuelve a las neuronas, dañando la corteza cerebral y pudiendo derivar en muerte celular

(irreversible). Esto acarrea cambios permanentes de personalidad, pérdida de la memoria, alucinaciones y problemas de aprendizaje.

**CORAZÓN:** el abuso de inhalantes puede resultar en “Síndrome de Muerte Súbita por Inhalantes”. Las dos sustancias que más frecuentemente han causado estas muertes son el tolueno y el gas butano. El gas freón interfiere en el ritmo natural del corazón, causando paro cardíaco. Los nitratos de amilo y butilo también afectan el ritmo cardíaco.

**HÍGADO:** los compuestos halogenados, como el tricloroetileno (presente en pinturas en aerosol y correctores escolares líquidos) causan daño permanente a los tejidos hepáticos.

**MÉDULA OSEA:** se ha probado que el benceno, componente de las naftas y gasolinas, causa leucemia.

**MÚSCULOS:** el abuso crónico de inhalantes causa desgaste de músculos, reduciendo el tono y su fuerza.

**NERVIOS CRANEALES, ÓPTICOS Y ACÚSTICOS:** el tolueno atrofia estos nervios, causando problemas visuales y pobre coordinación de los ojos. Además, destruye las células que envían el sonido al cerebro. Ello deriva en graves posibilidades de cegueras y sorderas.

**NERVIOS PERIFÉRICOS:** Inhalación crónica de óxido nítrico (propelente) y el hexano (presente en algunos pegamentos y combustibles) resulta en daño a los nervios periféricos. Los síntomas incluyen: adormecimiento de extremidades, calambres y parálisis total.

**RIÑONES:** el tolueno altera la capacidad de los riñones para controlar la cantidad de ácido en la sangre. Este problema es reversible cuando el consumidor no es crónico y el tolueno deja el cuerpo, pero con el uso repetido puede derivar en litiasis e insuficiencia renal.

**SANGRE:** Algunas sustancias como los nitritos y el cloruro de metileno (thinner de pintura), bloquean químicamente la capacidad de transportar el oxígeno en la sangre.

**SISTEMA RESPIRATORIO:** la inhalación repetida de pinturas en aerosol resulta en daño pulmonar. Casos de asfixia se han reportado cuando la concentración de solvente desplaza totalmente el oxígeno en los pulmones. Además se presentan graves irritaciones en las mucosas nasales y tracto respiratorio. Muchos químicos inhalables son potentes agentes causantes de cáncer.

Productos caseros de uso diario, los cuales son seguros cuando se usan adecuadamente para lo que han sido designados. Estos pueden convertirse en un grave problema en manos de un abusador de inhalantes. Los siguientes productos han sido reportados de abuso: pegamentos/ adhesivos, removedor de pintura de uñas, lápices marcadores, diluyentes de pintura, pintura en spray, líquido para encendedor, gasolina, gas propano, corrector líquido, limpiadores

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

para el hogar, sprays para cocinar, desodorantes, protectores de telas, crema batida en aerosol y refrigerantes para aire acondicionado.

Dentro de este grupo de sustancias pueden citarse:

- adhesivos: colas, tolueno, xileno, acetona, benzoles, benzaldehido
- aerosoles-sprays-gases: gases propelentes, óxido nitroso
- cementos plásticos: hexano
- solventes de pinturas y relacionados: petróleo, butano, trementina, aguarrás
- líquidos para limpieza: xileno, benzol, éter de petróleo
- anestésicos: éter etílico puro
- combustibles: bencina, naftas
- thinner: hidrocarburos halogenados
- vasodilatadores: nitrito de amilo, nitrito de butilo; y muchas otras más.

**NOVENO.-** Por otro lado, el promovente señala que en el Código Penal Vigente para el Distrito Federal, en el artículo 184 existe el tipo penal de corrupción de menores; tipo penal en el cual se contempla diversas hipótesis mediante las cuales se puede realizar corrupción en un menor como sujeto pasivo; en las cuales por su condición de niños o adolescentes, no tienen la capacidad de resistir alguna de las conductas previstas en dicho numeral; dicho artículo establece lo siguiente:

***“Artículo 184.- Al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, simulados o no, con fin lascivo o sexual, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.***

***Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, la persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, adquiera los hábitos del alcoholismo, fármaco dependencia, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penas serán de diez a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.***

***Al que procure o facilite la práctica de la mendicidad, se le impondrán de cuatro a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa.***

***Cuando los actos de corrupción a los que se refiere este artículo, se realicen reiteradamente contra menores de***

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

***dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, o éstos incurran en la comisión de algún delito, la prisión se aumentará de tres a seis años.***

***No constituye corrupción el empleo de los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.”***

De una mediana lectura al dispositivo penal transcrito, no se aprecia en modo alguno que este sancionado en términos penales la conducta de venta, facilitación, entrega o favorecimiento de solventes o inhalantes que se le haga a una menor o a un mayor que al igual que aquel, no tenga la capacidad de resistir la conducta contraria a derecho que le es desplegada en su persona; en razón de ello, es pertinente y procedente legislar en ese sentido sancionando esta conducta.

**DÉCIMO.-** De acuerdo con lo anterior, para esta Comisión dictaminadora es importante señalar que el tipo penal de corrupción de menores contempla las conductas: obligar, procurar, inducir o facilitar, las cuales refieren justamente a las conductas desplegadas para este delito. Se establece el uso del medio comisivo, que es por cualquier medio, y se establece que dichas conductas sean cometidas para que una persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad de resistir la conducta. El tipo penal vigente es adecuado y la redacción es clara, por que cabe precisar que resulta innecesario adicionar la conducta de vender, porque la venta de drogas corresponde a un delito contra la salud tipificado en la Ley General del Salud en la modalidad denominada “narcomenudeo”: Por tanto es competencia exclusiva del Congreso el legislar en esta materia, de acuerdo con el artículo 73, fracción XXI:

### ***“Sección III De las Facultades del Congreso***

***Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:***

...

***XXI. Para expedir:***

***a) Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones. Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios; b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones***

*que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada; c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;*

**DÉCIMO PRIMERO.-** De lo anterior, se colige que derivan diversas facultades conferidas a las autoridades locales: (i) de seguridad pública, (ii) de procuración e impartición de justicia, y (iii) de ejecución de sanciones, consistentes únicamente en conocer y resolver así como ejecutar las sanciones y medidas de seguridad respectivas. Esta competencia conlleva facultades legislativas para la tipificación del delito contra la salud a nivel local. La potestad de tipificar dicho ilícito corresponde sólo a la Federación, en ejercicio de sus facultades en materia de salubridad general y los tipos penales.

La Ley General de Salud establece:

## **“CAPÍTULO VII**

### ***Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo***

**Artículo 473.- Para los efectos de este capítulo se entenderá por:**

***I. Comercio: la venta, compra, adquisición o enajenación de algún narcótico; ...”***

...

***V. Narcóticos: los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen esta Ley, los convenios y tratados internacionales de observancia o ...”***

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Por lo que creada esa base jurídica se permite a las entidades federativas, de conformidad con las leyes federales, investigar, perseguir y sancionar esta clase de delitos. Dichos delitos quedarán limitados solo a aquellos que se prevengan en las leyes de carácter general, cuyo objeto sea la regulación de materias que la Constitución expresamente considera de tipo concurrente, es decir, en materias que corresponde regular tanto a la Federación como a las entidades federativas. De lo anterior, se advierte que el objetivo de la

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

reforma constitucional que adicionó un párrafo al artículo 73, fracción XXI constitucional fue permitir que las autoridades locales participaran en la persecución de delitos previstos en las leyes generales relativas a las materias concurrentes que prevé la Constitución. El caso de la venta de narcóticos no tiene nada que ver con el de corrupción de menores, en consecuencia es improcedente adicionar la conducta de “vender”

**DÉCIMO TERCERO.-** Del análisis de la reforma, esta Comisión dictaminadora sí ha determinado como viable el adicionar el consumo de solventes o inhalantes que no describe el actual tipo penal, de lo anterior se infiere que el motivo es inhibir la venta de estos productos que pueden conseguirse con facilidad en comercios como ferreterías por ejemplo, y que los menores de edad, los que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistir la conducta, pueden obtener. De acuerdo con la definición proporcionada de solvente o inhalante como sinónimo, ya que el término inhalante es el genérico y el solvente es el específico, esos se diferencian de “las drogas o enervantes” que ya contempla el tipo penal. En consecuencia, para esta Comisión resulta procedente la adición para incluir a las sustancias definidas como “inhalantes” que son sustancias volátiles que producen vapores químicos que pueden ser inhalados para provocar un efecto psicoactivo o un estado de alteración mental.

En otras palabras los inhalantes se refieren al grupo de sustancias psicoactivas que se definen más por su modo de administración que por su mecanismo de acción o farmacología. Excluyendo a otras sustancias que también se inhalan como el tabaco, la marihuana, el opio o la cocaína, aquí se incluye más bien a un grupo de sustancias volátiles (esto quiere decir que su punto de ebullición es bajo, o en otras palabras, "hierven" a temperatura ambiente) que se utilizan para alterar el estado mental y que rara vez se administran por otra vía que no sea la inhalación. De acuerdo con esta definición se han establecido varias categorías de sustancias:

- a) Gases anestésicos de uso médico: éter, cloroformo, halotano, óxido nitroso;
- b) Solventes industriales o domésticos, incluyendo los adelgazadores (*thinners*) de pintura o solventes, los desengrasadores y los solventes de los pegamentos;
- c) Los solventes contenidos en artículos de papelería o de arte, como los líquidos correctores o los solventes de los plumones;
- d) Gases usados en la casa o la industria, como el gas para encendedores, los *sprays* de crema batida o los usados para limpiar circuitos electrónicos o los gases para rellenar refrigeradores;
- e) Los aerosoles domésticos para aplicar pintura, fijadores para el cabello, protectores de tela, etc., y
- f) Los nitritos alifáticos (medicamentos vasodilatadores).

**DÉCIMO CUARTO.-** Por lo que hace a la propuesta de reforma al artículo 33 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, esta Comisión realizó un análisis de la reforma propuesta y lo que establece el Código Penal para el Distrito Federal. La reforma es incompatible con el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, el cual lleva la tendencia de despresurizar las cárceles así como la creación de mecanismos para lograr una

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

verdadera reinserción social del sentenciado que se logra mediante la participación continua de los reos en actividades educativas, deportivas y de otra índole, los cuales además se instituyen como requisitos para la obtención de alguno de los beneficios penitenciarios previstos en el artículo 29 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social. Todo ello resulta en un proyecto integral de reinserción social, por lo que la restricción de los beneficios o de alguno de los beneficios penitenciarios para el reo no sólo va en detrimento del principio de reinserción social, sino que sugiere una política criminal férrea que pretende mantener a toda costa a los sentenciados en la cárcel al negarles el beneficio en su modalidad de tratamiento preliberacional y libertad preparatoria, lo anterior, debido a la incorporación de más delitos a la lista de los ya previstos para la improcedencia de los beneficios penitenciarios. En consecuencia, no es viable para esta dictaminadora ir en contra del nuevo paradigma del nuevo Sistema Penal Acusatorio y los principios de reinserción social, por lo tanto no se determina como viable la reforma al artículo 33 de la Ley multicitada.

**DÉCIMO QUINTO.-** Para las y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia al realizar el análisis de la iniciativa tomando como base la exposición de motivos y el contenido normativo de la misma, sólo es procedente la reforma al primer párrafo del artículo 184 del Código Penal para el Distrito Federal, en virtud de que en el Decreto de la iniciativa se propone incorporar la misma conducta con los mismos elementos normativos en la agravante que establece una pena de diez a quince años, lo cual resulta ocioso porque ya se establece la adquisición del hábito de la farmacodependencia como consecuencia del consumo de drogas o enervantes, solventes o inhalantes, por tanto no es procedente. La reforma queda en los términos siguientes:

*“CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O PERSONAS QUE NO TENGAN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O DE PERSONAS QUE NO TENGAN CAPACIDAD DE RESISTIR LA CONDUCTA*

*ARTÍCULO 184. Al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, simulados o no, con fin lascivo o sexual, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, **consumo de solventes o inhalantes**, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.*

...  
...  
...  
...”

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 184  
DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

**DÉCIMO SÉXTO.-** Finalmente, se procedió a modificar el Artículo Primero Transitorio para quedar como sigue:

*“PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.”*

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Esta Comisión dictaminadora, a través del presente dictamen, confirma que la función legislativa en un Estado Democrático implica la obligación de velar por los derechos constitucionales, así como los Derechos Humanos que asisten a los gobernados y de coadyuvar siempre en su respeto, ejercicio y vigencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia acordamos resolver y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** La Comisión de Administración y Procuración de Justicia resuelve como viable y procedente solamente la reforma el artículo 184 del Código Penal para el Distrito Federal, en términos de los Considerandos Tercero al Décimo Sexto.

**SEGUNDO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, **APRUEBA** con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículos 184 del Código Penal para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para quedar al tenor siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 184 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

**ÚNICO.-** Se reforma el primero párrafo del artículo 184 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

## CAPÍTULO I

CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O PERSONAS QUE NO TENGAN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O DE PERSONAS QUE NO TENGAN CAPACIDAD DE RESISTIR LA CONDUCTA

**Artículo 184.-** Al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 184  
DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, simulados o no, con fin lascivo o sexual, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, consumo de solventes o inhalantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.

...

...

...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil quince.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 184  
DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

**Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia**

**Dip. Antonio Padierna Luna.  
Presidente**

**Dip. Olivia Garza de los Santos  
Vicepresidenta**

**Dip. Arturo Santana Alfaro  
Secretario**

**Dip. Samuel Rodríguez Torres  
Integrante**

**Dip. Armando Tonatiuh González Case  
Integrante**

**Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez  
Integrante**

**Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez  
Integrante**

**Dip. Daniel Ordoñez Hernández  
Integrante**

**Dip. Lucila Estela Hernández  
Integrante**

**DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES RECAÍDAS SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 10, 20, 21, 24, 30, 38, 40 Y 42; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS DEL 50-A AL 50-E, COMPRENDIDOS DENTRO DEL CAPÍTULO IX, DENOMINADO “DEL PROGRAMA DE SERVICIO PÚBLICO DE INTERNET GRATUITO Y DE ACCESO LIBRE”, AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DEL DISTRITO FEDERAL.**

**P R E S E N T E.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, párrafo sexto, BASE PRIMERA, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI y 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7, 10 fracción I, 59, párrafo segundo; 63, párrafos segundo y tercero y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen relativo a las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

## **PREÁMBULO**

I. Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa ambos del Distrito Federal, con fecha 3 de junio del dos mil catorce, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Ciencia, Tecnología e Innovación, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 10, 20, 21, 24, 30, 38, 40 Y 42; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS DEL 50-A AL 50-E, COMPRENDIDOS DENTRO DEL CAPÍTULO IX, DENOMINADO “DEL PROGRAMA DE SERVICIO PÚBLICO**

**DE INTERNET GRATUITO Y DE ACCESO LIBRE”, AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO**, presentada por los Diputados Edgar Borja Rangel y Gabriel Gómez del Campo Gurza.

II. Con fecha 3 de junio de 2014, se solicitó ampliación de turno para la Comisión de Administración Pública Local de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 10, 20, 21, 24, 30, 38, 40 Y 42; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS DEL 50-A AL 50-E, COMPRENDIDOS DENTRO DEL CAPÍTULO IX, DENOMINADO “DEL PROGRAMA DE SERVICIO PÚBLICO DE INTERNET GRATUITO Y DE ACCESO LIBRE”, AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO**, presentada por los Diputados Edgar Borja Rangel y Gabriel Gómez del Campo Gurza.

III. En el mes de junio de 2014, mediante oficio **MDPPPA/CSP/XXXX/XX**, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concedió ampliación de turno para a la Comisión de Administración Pública Local para elaborar el análisis y dictamen de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 10, 20, 21, 24, 30, 38, 40 Y 42; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS DEL 50-A AL 50-E, COMPRENDIDOS DENTRO DEL CAPÍTULO IX, DENOMINADO “DEL PROGRAMA DE SERVICIO PÚBLICO DE INTERNET GRATUITO Y DE ACCESO LIBRE”, AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO**, presentada por los Diputados Edgar Borja Rangel y Gabriel Gómez del Campo Gurza.

V. Estas Comisiones Unidas, de Administración Pública Local y Ciencia, Tecnología e Innovación son competentes para conocer la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 10, 20, 21, 24, 30, 38, 40 Y 42; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS DEL 50-A AL 50-E, COMPRENDIDOS DENTRO DEL CAPÍTULO IX, DENOMINADO “DEL PROGRAMA DE SERVICIO PÚBLICO DE INTERNET GRATUITO Y DE ACCESO LIBRE”, AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD**

**DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO**, presentada por los Diputados Edgar Borja Rangel y Gabriel Gómez del Campo Gurza. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción II y VIII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**VI.** Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Ciencia, Tecnología e Innovación, se reunieron el día 04 de junio de 2014, para dictaminar las iniciativas presentadas, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 10, 20, 21, 24, 30, 38, 40 Y 42; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS DEL 50-A AL 50-E, COMPRENDIDOS DENTRO DEL CAPÍTULO IX, DENOMINADO “DEL PROGRAMA DE SERVICIO PÚBLICO DE INTERNET GRATUITO Y DE ACCESO LIBRE”, AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO**, sujeta análisis plantea:

#### ***“El Internet en las escuelas del Distrito Federal***

*Uno de los grandes retos de la educación es mejorar la calidad de la educación. Trabajar para que los estudiantes aprendan de una manera acorde a los tiempos en los que estamos viviendo; esta es también la preocupación actual de las Instituciones educativas.*

*Porque fuera de la escuela los estudiantes están cada vez más inmersos en el mundo de las tecnologías, por ello se*

*hace necesaria la construcción de alternativas didácticas basadas en el uso de las tecnologías en información y comunicación como el Internet.*

*De acuerdo con comunicólogos y pedagogos, la aplicación del Internet en el campo educativo permite la interacción de personas que pueden colaborar con información. También, se pretende generar conocimientos a partir de este recurso, con la finalidad de un mayor aprovechamiento en la educación, el aprendizaje y la enseñanza.*

*Tal es la necesidad de este tipo de tecnología que en mayo del año 2008, el Gobierno del Distrito Federal implementó el programa Escuela Cyberconectada con el cual se instalaron 50 mil computadoras e Internet en dos mil escuelas primarias y secundarias públicas. El objetivo de este proyecto era asegurar que las escuelas públicas contarán con suficientes herramientas de cómputo con conexión a Internet, sin embargo dicho programa al igual que otros se ha quedado lejos de conseguir los resultados esperados.*

*El sistema educativo juega un papel muy importante en este sentido, sobre todo en lo que se refiere a la importancia de familiarizar a las nuevas generaciones con el uso de esta tecnología y al potencial y vocación que tiene la escuela para compensar las dificultades de muchos niños y adolescentes para acceder a las oportunidades educativas debido a las condiciones de su entorno; además de que cada vez parece más pertinente incorporar sus ventajas para apoyar los procesos de enseñanza-aprendizaje en las escuelas.*

### **Importancia del Internet para el desarrollo académico y humano**

*La Internet es un medio de comunicación masivo capaz de integrar dentro de sí muchas formas de intercambio de información.*

*El crecimiento de la población, la desaparición de fronteras y sobre todo las redes de telecomunicaciones han dado lugar a que las personas interactuemos mucho más y se acentúe nuestro carácter de sociedad humana dentro de un contexto general de globalización.*

*Por otra parte, el uso de los medios de comunicación y de las redes sociales ha propiciado un mayor intercambio de información, y una mayor cooperación, incluso entre personas desconocidas.*

*La utilización de Internet, bajo un esquema educativo y sustentado en el aprendizaje significativo así como en la construcción de conocimientos; ha demostrado que contribuye a desarrollar habilidades cognitivas, de comunicación interpersonal, así como a la estimulación y comprensión mutua entre países y culturas.<sup>1</sup>*

*Hoy por hoy, se está ante la necesidad de una reconfiguración de la enseñanza en las instituciones a partir del empleo del internet, es decir, de nada sirve contar con tecnología si continúa la forma tradicional y vertical de enseñar.*

*La sociedad en la actualidad, enfrenta cambios drásticos y veloces, es así que el Internet, abre el acceso a espacios virtuales especializados en nuevas posibilidades de diálogos, e intercambio de información, creando de esta manera, nuevos significados de las prácticas cotidianas, así como la necesidad de desarrollo de habilidades por parte de los usuarios.*

---

<sup>1</sup> Tinajero Fuentes, José Ezequiel. Comunicación, educación y tecnología: comunicación educativa en los proyectos colaborativos de red escolar: el caso de Misión Marte. FCPyS, UNAM, México, 2005.

*Es por ello que se busca fomentar nuevas prácticas en el aula con el uso de la tecnología del Internet, poniéndolo al servicio de la educación. Esta propuesta no sólo representa la integración de los medios en los procesos de enseñanza y de aprendizaje, sino también fomentan procesos participativos en la adquisición de conocimiento, basados en la indagación, análisis de información, entre otros.*

*Las tecnologías como el Internet ayudan a la educación desde un carácter formativo.*

*En el aprendizaje este tipo de tecnología juega un papel fundamental, debido al número de sentidos que pueden estimular y la potencialidad de los mismos en la retención de la información, como los videos interactivos y los software multimedia, donde el alumno además de recibir información por diferentes códigos tiene que realizar actividades que refuercen su aprendizaje. Así como el aprendizaje participativo y colaborativo, a través de su participación en Internet en los sistemas de red.*

*De esta forma, los modelos comunicacionales crean la posibilidad de comunicación entre alumno-medio-alumno, generando una nueva posibilidad de interacción entre los estudiantes de diferentes contextos culturales y físicos, modificando los esquemas tradicionales de comunicación educativa.*

*El Internet ha sido integrado dentro de las prácticas escolares por tres razones. Primero, en la educación las Tecnologías Informáticas de Comunicación (TIC) han tenido impacto en revolucionar qué se enseña y cómo se enseña.<sup>2</sup> En general, se observa gran potencial en el uso del Internet, como la forma de combatir las desigualdades en el acceso a*

---

<sup>2</sup> Brunner. Educación y escenarios de futuro: Nuevas tecnologías y sociedad de la información. PREAL, (16), Enero 2009

*contenidos y como herramientas para mejorar el aprendizaje de los estudiantes.*

*En segundo lugar, se observa como un impacto positivo en un concepto de logro educativo más amplio.*

*Por último, hay estudios donde se detectan, en el contexto escolar, resultados mixtos entre el uso de Internet y el logro académico, ya que los volúmenes de información con que los alumnos y profesores deben lidiar son cada vez mayores.*

*El conocimiento deja de ser lento, escaso y estable. La escuela y el profesor ya no son el único canal de información.*

*El Internet como Tecnología Informática de Comunicación necesita estar incluido en la escuela para un mejor desarrollo académico y humano, ya que es visto como un recurso pedagógico importante en la medida que permite nuevas prácticas pedagógicas para los alumnos entre otras sirve como:<sup>3</sup>*

*Recurso de información: Permite acceder a contenidos educativos desde todo el mundo.*

*Recurso metodológico: Permite acceder a apuntes o material de aprendizaje distribuido de manera centralizada.*

*Ayuda a la implementación de un currículo global. Sirve como herramienta de trabajo colaborativo.*

---

<sup>3</sup> Ídem.

*Experimenta la globalización: Información y experiencias de todas partes del mundo, traer el globo a la sala de clases.*

*Experimenta nuevas formas de comunicación virtual: Las personas pueden comunicarse rápidamente sin necesidad de estar presentes, es decir, permite mejor comunicación entre profesor y alumno.*

### ***Necesidad de Internet gratuito en escuelas y espacios públicos***

*Sin embargo, a pesar de las grandes ventajas que ofrece el uso del Internet en el desarrollo académico y humano, la composición de la matrícula en los distintos tipos de escuelas refleja las agudas desigualdades sociales y condiciones de pobreza en que vive gran parte de la población, por lo tanto el acceso a estos recursos informáticos es sensiblemente diferenciado y el acceso a Internet de niños y jóvenes es muy limitado.*

*Es así que se hace necesaria la implantación de Internet gratuito en escuelas y en espacios públicos de la ciudad de México; ya que el Internet, es un recurso ya indispensable para el desarrollo de una sociedad más preparada a lo cual constitucionalmente tiene derecho.*

### ***Tecnología e Internet en otros países***

*En Estados Unidos, incluir las nuevas tecnologías en la educación en prioridad en la Cámara de Representantes y en la de Senadores. A través de políticas públicas. Meta general: garantizar el acceso universal a las tecnologías de*

*información para toda su población.<sup>4</sup> El objetivo es abarcar las vidas de todos los norteamericanos y permitir el desarrollo intelectual de todos los ciudadanos. En cuanto a los logros que ha tenido ha sido el garantizar la igualdad en el acceso a esta tecnología para personas con discapacidad.*

*En el Reino Unido, tienen instituciones encargadas en capacitación y actualización a los docentes. Se han propuesto proporcionar equipo tecnológico a todos los ciudadanos.*

*Por su parte, en Francia, las políticas de Internet deben encargarse desde los poderes públicos.*

*En el caso de España, desde el 2005 se implementó el programa Internet en el Aula lo que ha estado asegurando a la comunidad educativa conectividad a todos los centros docentes, formación al profesorado, contenidos educativos, apoyo metodológico al profesorado y opciones para reforzar las redes de aprendizaje.*

*Argentina, de acuerdo con el sitio Web de la Biblioteca Nacional de Maestros del gobierno federal, se implementó el Programa Escuela-Medios con el fin de que los alumnos de educación básica realizaran sus propios productos audiovisuales, sonoros y web. Este programa intenta explotar la creatividad de los niños y estimula el interés por los medios de comunicación.*

### **Contenido de la Reforma**

*La presente reforma consiste en incorporar a la Ley conceptos como “Internet” así como atribuciones a Dependencias que se encarguen de establecer los*

---

<sup>4</sup> Octavio Islas y Claudia Bennassini (coordinadores). Internet, columna vertebral de la sociedad de la información. p. 170

*mecanismos para la consecución de Internet gratuito en todas las escuelas públicas del Distrito Federal, en las zonas y medios de transporte público a cargo del GDF, así como en las bibliotecas de la Ciudad.*

*Lo anterior se lleva a cabo generando la obligatoriedad del Jefe de Gobierno de que a través de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación se diseñe y se implemente el nuevo programa denominado **“PROGRAMA DE SERVICIO PÚBLICO DE INTERNET GRATUITO Y ACCESO LIBRE”**, para lograr esto, fue necesario añadir un capítulo que consta de 7 artículos en el cual se delimitan las atribuciones y obligaciones de la citada Secretaría para lograr dicho objetivo. También se establece la facultad del GDF de celebrar convenios con particulares o paraestatales (CFE) para cumplir con lo ya planteado.*

*Si bien, como ya se ha señalado la reforma tiene como unos de sus ejes principales el campo educativo, también se incorpora como eje de la misma la disponibilidad de acceso gratuito a Internet en las zonas y medios de transporte público que estén a cargo del Gobierno Capitalino, es decir, que en todas las líneas del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en las del Metro Bus, Trolebuses, etc., los usuarios deberán poder acceder libremente a una conexión de Internet.*

*Por otra parte, consideramos fundamental que el proyecto comenzado en 2011 por el Gobierno Capitalino para dotar de Internet los edificios que conforman la Administración Pública local se concrete, ya que al día de hoy, tan solo algunas Delegaciones como Gustavo A. Madero, Iztacalco, Coyoacán y Venustiano Carranza cuentan con dicho servicio y no lo ofrecen de forma óptima. Por lo anterior esta iniciativa también contempla la obligatoriedad de que en “todos” los edificios que forman parte de la Administración Pública de la Ciudad se pueda acceder de manera gratuita y eficiente a los servicios de Internet. No olvidemos que muchas veces los*

*ciudadanos acuden a estos edificios y un gran número de trámites hoy en día ya son vía Internet, por lo que sería útil que de contar con un dispositivo móvil a la mano lo pudieran realizar en ese momento y en ese lugar.*

*Asimismo se reformaron varios artículos donde se hacía mención del extinto Instituto de Ciencia y Tecnología; se adicionaron facultades a la secretaría de Educación, así como a la Secretaría de Transporte y vialidad.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento, en los siguientes términos:*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 60 fracción II, 62 fracción I y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas Comisiones son competentes para analizar y dictaminar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 10, 20, 21, 24, 30, 38, 40 Y 42; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS DEL 50-A AL 50-E, COMPRENDIDOS DENTRO DEL CAPÍTULO IX, DENOMINADO “DEL PROGRAMA DE SERVICIO PÚBLICO DE INTERNET GRATUITO Y DE ACCESO LIBRE”, AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO**, presentada por los Diputados Edgar Borja Rangel y Gabriel Gómez del Campo Gurza del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.-** Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Asamblea del Distrito Federal en su título tercero, capítulo V, artículo 61, facción I; es competencia de las Comisiones de Análisis y Dictamen, dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea en su capítulo III, primera parte, sección 1, artículo 29, primer párrafo; el Presidente de la Mesa Directiva podrá turnar un asunto, propuesta o iniciativa, en razón de su naturaleza, preferentemente a un máximo de dos Comisiones para que lo estudien y dictaminen en forma conjunta.

**CUARTO.-** Que de conformidad con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea en su capítulo III, primera parte, sección 1, artículo 32, primer párrafo; toda Comisión deberá presentar su dictamen en los asuntos de su competencia, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha que en que los hayan recibido.

**QUINTO.-** Que estas Comisiones Unidas coinciden en que para continuar avanzando en la innovación y perfeccionamiento en materia de ciencia y tecnología del Distrito Federal, se debe contemplar una política pública más amplia que permita y/o posibilite mejoras en infraestructura tecnológica para todos los habitantes en todas las zonas, infraestructura de redes que permitan el acceso a internet para todos los habitantes de la Ciudad de México, así como el fomento a la cultura total de economía digital y del conocimiento.

**SEXTO.-** Que un ejemplo claro del papel tan relevante que juega actualmente Internet para nuestra sociedad son los múltiples programas emprendidos por el gobierno para acercar a más y más ciudadanos a esta herramienta tecnológica, por ejemplo, en mayo del año 2008, el Gobierno del Distrito Federal implementó el programa *Escuela Cyberconectada* con el cual se instalaron 50 mil computadoras e Internet en dos mil escuelas primarias y secundarias públicas. El objetivo de este proyecto era asegurar que las escuelas públicas contarán con suficientes herramientas de cómputo con conexión a Internet, sin embargo dicho programa al igual que otros se ha quedado lejos de conseguir los resultados esperados.

**SÉPTIMO.-** Que se coincide con los promoventes en el sentido de que la Internet es un medio de comunicación masivo capaz de integrar dentro de sí muchas formas de intercambio de información.

El crecimiento de la población, la desaparición de fronteras y sobre todo las redes de telecomunicaciones han dado lugar a que las personas interactuemos mucho más y se acentúe nuestro carácter de sociedad humana dentro de un contexto general de globalización.

Por otra parte, el uso de los medios de comunicación y de las redes sociales ha propiciado un mayor intercambio de información, y una mayor cooperación, incluso entre personas desconocidas.

**OCTAVO.-** Que a pesar de las grandes ventajas que ofrece el uso de Internet en el desarrollo académico y humano, la composición de la matrícula en los distintos tipos de escuelas refleja las agudas desigualdades sociales y condiciones de pobreza en que vive gran parte de la población, por lo tanto el acceso a estos recursos informáticos es sensiblemente diferenciado y el acceso a Internet de niños y jóvenes es muy limitado.

Es así que se hace necesaria la implantación de Internet gratuito en escuelas y en espacios públicos de la ciudad de México; ya que el Internet, es un recurso ya indispensable para el desarrollo de una sociedad más preparada a lo cual constitucionalmente tiene derecho.

**NOVENO.-** Que con la aprobación de estas reformas, el Distrito Federal lograría una transversalización de la modernización en Ciencia y Tecnología, fortalecida con una estructura firme emanada del Gobierno del Distrito Federal, dándole a los capitalinos mayores oportunidades de crecimiento económico, social y educativo.

**DÉCIMO.-** Que la presente reforma consiste en incorporar a la Ley conceptos como "Internet" así como atribuciones a Dependencias que se encarguen de establecer los mecanismos para la consecución de Internet gratuito en todas

las escuelas públicas del Distrito Federal, en las zonas y medios de transporte público a cargo del GDF, así como en las bibliotecas de la Ciudad.

Lo anterior se lleva a cabo generando la obligatoriedad del Jefe de Gobierno de que a través de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación se diseñe y se implemente el nuevo programa denominado “**PROGRAMA DE SERVICIO PÚBLICO DE INTERNET GRATUITO Y ACCESO LIBRE**”, para lograr esto, fue necesario añadir un capítulo que consta de 5 artículos en el cual se delimitan las atribuciones y obligaciones de la citada Secretaría para lograr dicho objetivo. También se establece la facultad del GDF de celebrar convenios con particulares o paraestatales (CFE) para cumplir con lo ya planteado.

Si bien, la reforma tiene como unos de sus ejes principales el campo educativo, también se incorpora como eje de la misma la disponibilidad de acceso gratuito a Internet en las zonas y medios de transporte público que estén a cargo del Gobierno Capitalino, es decir, que en todas las líneas del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en las del Metro Bus, Trolebuses, etc., los usuarios deberán poder acceder libremente a una conexión de Internet.

Asimismo, se considera fundamental que el proyecto comenzado en 2011 por el Gobierno Capitalino para dotar de Internet los edificios que conforman la Administración Pública local se concrete, ya que al día de hoy, tan solo algunas Delegaciones como Gustavo A. Madero, Iztacalco, Coyoacán y Venustiano Carranza cuentan con dicho servicio y no lo ofrecen de forma óptima. Por lo anterior esta iniciativa también contempla la obligatoriedad de que en “todos” los edificios que forman parte de la Administración Pública de la Ciudad se pueda acceder de manera gratuita y eficiente a los servicios de Internet.

Por otro lado se reformaron varios artículos donde se hacía mención del extinto Instituto de Ciencia y Tecnología; se adicionaron facultades a la secretaría de Educación, así como a la Secretaría de Transporte y vialidad.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Así también estas dictaminadoras coinciden y consideran precedente y fundamental la creación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, desde la cual tendrá como principal eje formular un programa de

ciencia, tecnología e innovación productiva de largo plazo, que relacione y coordine efectivamente políticas, objetivos, metas y beneficios económicos y sociales para todos los habitantes de esta Ciudad Capital.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Es así que estas Comisiones Unidas después de haber analizado la Iniciativa de mérito, coinciden en que hoy en día resulta sumamente necesario brindar a los ciudadanos del Distrito Federal la posibilidad de acceder gratuitamente y por diversos medios a una herramienta tecnológica tan importante como lo es el Internet, de tal forma que se vayan generando los mecanismos para hacer de nuestra Ciudad una entidad más moderna.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que el cinco de junio de dos mil catorce el Dictamen a la Iniciativa de mérito fue sometido a votación del Pleno de la Asamblea Legislativa aprobándose por unanimidad, por lo que de conformidad con la normatividad aplicable fue remitido al Jefe de Gobierno para su promulgación, en el estudio del Decreto aprobado la Jefatura de Gobierno tuvo a bien hacer observaciones al documento inicial con la finalidad de garantizar suficiencia presupuestaria para la implementación y operación del programa de Servicio Público de Internet Gratuito y de Acceso Libre, observaciones que fueron tomadas en cuenta por estas dictaminadoras y que consisten en la adición de un artículo transitorio que dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO TRANSITORIO. Los derechos, obligaciones y acciones previstas en este ordenamiento jurídico que impliquen erogaciones de carácter presupuestal, deberán realizarse de manera gradual y sujetarse a la capacidad financiera del Gobierno de la Ciudad de México, con el objeto de garantizar el equilibrio presupuestal.”*

**DÉCIMO CUARTO.-** Que estas dictaminadoras coinciden plenamente con las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno, ya que el prever la aplicación del citado programa a la disposición de fondos del Gobierno de la Ciudad coadyuvará a evitar conflictos financieros que versen sobre compromisos que no sean viables presupuestalmente para la Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como lo solicitado en la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 10, 20, 21, 24, 30, 38, 40 Y 42; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS DEL 50-A AL 50-E, COMPRENDIDOS DENTRO DEL CAPÍTULO IX, DENOMINADO “DEL PROGRAMA DE SERVICIO PÚBLICO DE INTERNET GRATUITO Y DE ACCESO LIBRE”, AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO**

**FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO**, esta Asamblea Legislativa considera que es de resolverse y se:

## RESUELVE

**ÚNICO:** Son de aprobarse las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal al **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 10, 20, 21, 24, 30, 38, 40 Y 42; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS DEL 50-A AL 50-E, COMPRENDIDOS DENTRO DEL CAPÍTULO IX, DENOMINADO “DEL PROGRAMA DE SERVICIO PÚBLICO DE INTERNET GRATUITO Y DE ACCESO LIBRE”, AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO** aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el cinco de junio de dos mil catorce, al tenor siguiente:

## DECRETO

“Artículo 5º.- Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

Administración Pública...

Administración del conocimiento...

Brecha digital...

Ciudad digital...

Ciudad del conocimiento...

Consejo...

Contraloría General...

Cultura Digital...

Conocimiento...

Contenidos ciudadanos...

Gobierno electrónico...

Indicadores de Resultados...

Indicadores de Impacto...

Innovación...

Internet: una red constituida que permite la interconexión descentralizada de forma bidireccional de diversos equipos a través de un conjunto de protocolos.

Programa: el Programa de Servicio Público de Internet Gratuito y Acceso Libre del Distrito Federal.

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación: la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Distrito Federal.

Secretaría de Cultura...

Secretaría de Desarrollo Económico...

Secretaría de Educación...

Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo...

Secretaría de Transporte y Vialidad: la Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal.

Secretaría de Salud...

Sistema de administración de conocimiento...

Sociedad de la Información y el Conocimiento....

Tecnologías de la Información y Comunicación...

Usabilidad..."

“Artículo 10.- La infraestructura tecnológica y la conectividad serán consideradas, en los términos de esta ley, como un derecho indispensable en la edificación del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento. El acceso universal, equitativo y asequible al Internet gratuito y a los servicios en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación y del Conocimiento, provistos por la Administración Pública, es un derecho de todos los habitantes del Distrito Federal, de conformidad con la presente ley y con la legislación aplicable.

Para ello, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las Secretarías de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Transporte y Vialidad y de Educación, establecerán los mecanismos necesarios para garantizar su desarrollo coherente y coordinado; asimismo, realizarán las acciones tendientes para garantizar el acceso universal y gratuito, mediante el establecimiento de puntos de acceso público de Internet gratuito, a las Tecnologías de la Información y la Comunicación y del Conocimiento en escuelas, bibliotecas, zonas y medios de transporte público a cargo del Gobierno del Distrito Federal y en los edificios que forman parte de la Administración Pública local, así como otros espacios de carácter público para abatir la brecha digital.”

“Artículo 20.- El Gobierno del Distrito Federal garantizará, en coordinación con las Secretarías de Ciencia, Tecnología e Innovación, y de Educación, el derecho de acceso a Internet gratuito y a las demás Tecnologías de la Información y la Comunicación y del Conocimiento, así como el desarrollo de las habilidades digitales en todos los niveles educativos en el ámbito de su respectiva competencia.”

“Artículo 21.- La Secretaría de Educación tendrá las siguientes atribuciones en materia de desarrollo de habilidades digitales:

I. a VI. ...

VII. Elaborar estudios que deberá entregar cada semestre, en formato de informe, al Jefe de Gobierno, los cuales contengan un análisis de las escuelas públicas del Distrito Federal que cuentan con acceso a Internet gratuito, así como de aquellas que se encuentren rezagadas en la implementación de dicho servicio.

Lo anterior, a fin de que el Jefe de Gobierno pueda girar instrucciones para que se subsane dicho rezago y de esta forma se garantice el derecho de los estudiantes de acceder de forma universal y gratuita a Internet.”

“Artículo 24.- La Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, incentivará la producción de materiales y recursos educativos apoyados en Tecnologías de la Información y la Comunicación y del Conocimiento con carácter público; así como el establecimiento de criterios para su valoración, y se conformará una red de repositorios institucionales de comunicación educativa, donde se garantizará el acceso a tales recursos.”

“Artículo 30.- La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá el acceso universal, con las mismas oportunidades para todos, al conocimiento científico, así como a la creación y divulgación de información científica y técnica, con inclusión de las iniciativas de acceso abierto para las publicaciones científicas. Para lo cual dicho Instituto deberá definir los lineamientos generales para determinar la dinámica de alimentación de los contenidos digitales que sean manipulados por medio de las aplicaciones informáticas disponibles.”

“Artículo 38.- La Secretaría de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. En conjunto con las Secretarías de Educación y de Ciencia, Tecnología e Innovación, organizarán anualmente concursos de propuestas creativas de aplicaciones de Tecnologías de la Información y la Comunicación y del Conocimiento a problemas estratégicos propuestos por los miembros del Consejo para grupos interdisciplinarios de jóvenes, brindándose a los ganadores apoyo para realizar un prototipo funcional de su propuesta, misma que podrá, eventualmente, participar en el programa de incubación de empresas de la Administración Pública.”

“Artículo 40.- Para alcanzar un desarrollo sostenible como Ciudad Digital y del Conocimiento, la Administración Pública reforzará su capacidad de innovación, investigación científica, investigación aplicada y desarrollo tecnológico en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación y del Conocimiento a través de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

“Artículo 42.- La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación además de sus atribuciones conferidas en la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal y en la Ley Orgánica de la Administración Pública, en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Establecer los ejes rectores que delimiten el contenido y operación del Programa;

IX. Presentar de manera anual, durante el mes de septiembre, ante el Jefe de Gobierno, su proyecto de presupuesto y requerimientos para la operación del Programa; y

X. Diseñar, en coordinación con las Secretarías de Transporte y Vialidad, y de Educación, las políticas y sub-programas para implementar el acceso libre y gratuito a Internet en escuelas públicas, bibliotecas, espacios públicos y medios de transporte público a cargo del Gobierno del Distrito Federal.”

“Título Segundo.-

De las Áreas de Oportunidad e Impacto”

...

“Capítulo IX.-

Del Programa de Servicio Público de Internet Gratuito y de Acceso Libre”

“Artículo 50-A.- Corresponderá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, la planeación, organización y ejecución del Programa.”

“Artículo 50-B.- El Programa a que se refiere el presente Capítulo, deberá siempre contemplar la satisfacción del interés general de la

población, con el objeto de que se garantice el acceso libre y gratuito a Internet en escuelas públicas, bibliotecas, zonas y medios de transporte público a cargo del Gobierno del Distrito Federal, así como en los edificios que forman parte de la Administración Pública local.

El Programa se presentará al Jefe de Gobierno durante el mes de septiembre de cada año, a fin de que pueda ser contemplada una partida presupuestal suficiente para su óptima operación.”

“Artículo 50-C.- El Programa deberá contemplar el principio de libre accesibilidad, garantizando que tanto estudiantes, como docentes, usuarios del transporte público a cargo del Gobierno del Distrito Federal, y personas que concurren a bibliotecas, centros de estudio y edificios públicos de la Administración Pública de Distrito Federal, puedan utilizar dicho servicio.”

“Artículo 50-D.- El Gobierno del Distrito Federal podrá celebrar convenios y/o contratar la prestación del servicio público de Internet con el sector privado o con entidades paraestatales, siempre teniendo como principal encomienda el garantizar el acceso libre y universal al mismo.”

“Artículo 50-E.- La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación será la dependencia responsable de establecer los lineamientos del Programa, así como de delimitar en el Programa los bienes aprovechables, así como los requeridos para garantizar el acceso libre a Internet en escuelas públicas de la ciudad, bibliotecas y medios de transporte público a cargo del Gobierno del Distrito Federal, especialmente en las distintas líneas del Sistema de Transporte Colectivo METRO.

Con la finalidad de que el servicio público de Internet no se vuelva obsoleto, cada año se deberán contemplar los avances tecnológicos, capacidades y requerimientos en función de las necesidades de los usuarios.”

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.-** La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, contará con un plazo de cuatro meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto para elaborar los lineamientos y ejes de acción del Programa de Servicio Público de Internet Gratuito y Acceso Libre.

**CUARTO.-** La Asamblea Legislativa en coordinación con el Jefe de Gobierno y las Secretarías de Finanzas y de Ciencia, Tecnología e Innovación deberán establecer conforme a su capacidad financiera un presupuesto suficiente para asegurar la implementación del Programa de Servicio Público de Internet Gratuito y Acceso Libre, el cuál se complementará de maneta gradual, sujetándose a la capacidad financiera del Gobierno de la Ciudad de México, con el objeto de garantizar un equilibrio presupuestal.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS 28 DÍAS DE ABRIL DE 2015.**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA LOCAL

DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA  
PRESIDENTE

DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ  
VICEPRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO  
SECRETARIO

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

DIP. EDGAR BORJA RANGEL  
PRESIDENTE

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO  
OSORIO  
VICEPRESIDENTA

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ  
SECRETARIA

**DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO  
GUAIDA  
INTEGRANTE**

**DIP. RODOLFO ORDARZA ROVIRA  
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO  
MAGOS  
INTEGRANTE**

**DIP. RUBÉN ERIK ALEJANDRO  
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO  
GURZA  
INTEGRANTE**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR  
INTEGRANTE**

**DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ  
INTEGRANTE**

**DIP. ARIADNA MONTIEL REYES**

**INTEGRANTE**

**DIP. ARTURO SANTA ALFARO**

**INTEGRANTE**



## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA  
PRESENTE.**

La Comisión de Transparencia a la Gestión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 61, fracción I, 62, fracción XXXI, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 83 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 9, fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen relativo a la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", misma que presentó la diputada Isabel Priscila Vera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A efecto de analizar y dictaminar la citada iniciativa, la Comisión de Transparencia a la Gestión se reunió el día veintitrés de abril de dos mil quince.

### ANTECEDENTE

**ÚNICO.-** Mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/796/14, de fecha 20 de agosto de 2014, fue turnada a la Comisión de Transparencia a la Gestión, para su análisis y dictamen, la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", la cual se describe a continuación:

I. En la exposición de motivos, la diputada Vera menciona, entre otros, los siguientes:

(i) El principio de máxima publicidad tiene como consecuencia que haya excepciones claras, precisas y minoritariamente restrictivas. Esto se traduce en que las causales que impiden temporalmente la satisfacción de este derecho deben ser mínimas;

(ii) La administración pública del gobierno del Distrito Federal, así como los entes obligados por esta normatividad, al día de hoy, son instituciones socialmente cuestionadas por los casos de corrupción y opacidad que arrojan los innumerables estudios que se han realizado, así como las evidencias que se difunden en los medios de comunicación, principalmente en aquellos procedimientos de contrataciones gubernamentales, otorgamiento de permisos, licencias y concesiones, entre otros;

(iii) Existe evidencia de la discrecionalidad en el otorgamiento de contrataciones, permisos y autorizaciones, por parte del Gobierno de la Ciudad, principalmente en los casos en que los funcionarios públicos son quienes acceden a realizar entrevistas previas con los particulares o empresas que resultan ser beneficiadas con ello;



## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

- (iv) Es necesario identificar las irregularidades que se presentan en cualquier procedimiento de adquisición, permiso, concesión y/o autorización, mediante un mecanismo de control en el ámbito de transparencia y rendición de cuentas;
- (v) La transparencia deber ser una herramienta que ayude a recobrar la confianza social perdida, y por ello es necesario brindar al ciudadano la mayor información posible que le asegure el buen actuar de los servidores públicos y de las instituciones;
- (vi) En este contexto, en la presente iniciativa se propone que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (la "Ley de Transparencia") se incorpore como obligatorio para los entes obligados la publicación de los nombres de los accionistas, socios y/o propietarios de las empresas con las que se celebren contratos de cualquier tipo, así como concesiones, permisos o autorizaciones;
- (vii) Lo anterior en atención al principio de máxima publicidad, al interés público y para evitar conflicto de intereses, es conveniente que sean difundidos los nombres de los inversionistas de cualquier título de concesión, subrogación, licitación pública nacional o internacional, invitación restringida o adjudicación directa, siempre y cuando se reserven los datos sobre la participación accionaria a fin de proteger la situación patrimonial;
- (viii) Por interés público se deben dar a conocer los nombres de los socios o propietarios de esas empresas, lo que evitaría beneficiar a personas con vínculos familiares, de amistad o negocios con servidores públicos. El hecho de dar a conocer los nombres de los accionistas o socios de las empresas que tengan algún vínculo con la administración pública, en el ámbito del sector gubernamental, permite que prevalezca el interés público y ayuda a la rendición de cuentas y a transparentar las adjudicaciones, toda vez que las actas constitutivas de las empresas ya están en un registro público y por ello son información pública;
- (ix) Es necesario evitar la dualidad como funcionario y contratista de la administración pública del gobierno local, y de cualquier ente obligado en términos de la Ley de Transparencia;
- (x) En este contexto, es importante señalar que esta reforma a la Ley de Transparencia es congruente y permite cumplir lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ambas aplicables al Distrito Federal, en el sentido de que los servidores públicos pueden ser socios, o accionistas de cualquier empresa, siempre y cuando se apeguen a lo previsto en dichos ordenamientos, es decir, no aprovechando su cargo para beneficiar con contratos, adjudicación directa o adquisiciones a la empresa con la cual tiene relación, así como en el caso de concesiones, permisos y/o licencias; y
- (xi) Lo anterior obedece a que las contrataciones, el otorgamiento de permisos, concesiones y figuras jurídicas similares, son públicas y derivan de un procedimiento público que refiere a una forma en que los particulares pueden contratar o recibir un beneficio con el Estado, y con ello la transparencia de este tipo de operaciones implica el manejo claro de los recursos del erario, el cual se sujeta a los principios de eficacia y honradez. En este caso la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal establece prohibiciones a los servidores públicos para participar en contrataciones públicas, y en caso



## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

de que infrinjan lo dispuesto en las leyes serán sancionados conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dejando a salvo las sanciones penales o civiles que pudieran derivarse del proceso de sanción administrativa.

II. Para efectos de claridad, a continuación se transcribe el texto conducente de los artículos 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal:

“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. a XXII. ...

XXIII. Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público...”

“Artículo 39.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualesquiera de las circunstancias siguientes:

I. Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la Licitación y adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas a las que les pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte;

...”

III. En virtud de la exposición de motivos aquí relacionada, la diputada promovente propone las siguientes modificaciones, en la manera que aquí se transcribe:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA SE REFORMA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 14, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 25, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.



## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

Artículo 14. Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

XXVII. Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo el expediente respectivo y el o los contratos celebrados. En el caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública que deberá contener:

- a)
- b)
- c) Incluir el padrón de proveedores y contratistas, **con la identificación de los socios y accionistas de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.**

XVIII. La agenda de trabajo diaria de los servidores públicos, desde el nivel de director general o equivalente hasta el titular del Ente Obligado, en la cual se integren las actividades de los servidores públicos debidamente registradas y documentadas para fines de cumplimiento de funciones, organización y control interno de sus oficinas dentro de las dependencias y entidades de la administración pública.

Artículo 24. Tratándose de concesiones, permisos o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar:

I. Nombre o razón social del titular, **con la identificación de los socios y accionistas de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.**

Artículo 25. Toda información que brinden los Entes Obligados, respecto a la ejecución de obra pública por invitación restringida, deberá precisar:

I.

IV.

V. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, **con la identificación de los socios y accionistas de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso,** y

### Transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto."

La Comisión de Transparencia a la Gestión, previo estudio y análisis de la citada iniciativa, basa su dictamen en los siguientes:

### CONSIDERANDOS



## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Transparencia a la Gestión coincide con el objetivo de la iniciativa que se analiza, consistente en abrir a la ciudadanía los nombres de aquellas personas que sean socios o asociados de las personas morales que actúen como proveedores o contratistas de los entes públicos.

**SEGUNDO.-** Que la Organización de las Naciones Unidas, en una de sus primeras asambleas generales resolvió que: “la libertad de información es un derecho fundamental y (...) la piedra angular de todas las libertades a las que están consagradas las Naciones Unidas”.

**TERCERO.-** Que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental y estructural de la democracia, consagrado en el artículo sexto de la Constitución, y que es responsabilidad de los servidores públicos el facilitar la información, ya que el acceso a ella se presenta como un diagnóstico de la salud de la democracia mexicana.

**CUARTO.-** Que, como principio general, la información gubernamental es un bien de utilidad pública cuya publicidad, es decir, su difusión hacia los ciudadanos, debe estar fuera de toda duda. Es importante que la ciudadanía pueda conocer de forma detallada cuál es el destino de los recursos públicos, en virtud de que el acceso a la información pública es un derecho humano contenido en nuestra Constitución y en tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO.-** Que el principio de máxima publicidad de la información, incorporado al texto del hoy Apartado A del artículo 6º Constitucional, como lo menciona Beatriz Cabrera, “busca hacer del escrutinio público el trabajo y la diligencia con la que se conducen los servidores públicos de las diferentes entidades y dependencias a partir de poner al alcance de los particulares toda la información del Estado, buscando con ello combatir la opacidad en el desarrollo de las funciones propias del quehacer público.”<sup>1</sup>

**SEXTO.-** Que, como bien lo expone Paulina Gutiérrez, hay que distinguir la transparencia, como política pública, del derecho humano de acceso a la información pública. Así, la transparencia es la política pública por virtud de la cual el Estado abre su información al escrutinio público, con el objeto de que la población pueda conocerla, analizarla y emitir una opinión. Como tal, una política pública de transparencia debe hacer accesible la información en poder del Estado, dando facilidades para su acceso a la mayor cantidad de personas posibles y asegurando que dicha información sea relevante, oportuna, comprensible y de calidad. Por ello, una obligación del Estado democrático de Derecho es la publicidad de los actos gubernamentales, no sólo a efecto de que dicha publicidad sea un mecanismo de control de dichos actos, sino como el insumo principal para la participación informada de la ciudadanía. Así, una ciudadanía informada y crítica, puede colaborar para que los actos y decisiones de gobierno mejoren con el tiempo.<sup>2</sup>

**SÉPTIMO.-** Que acortar la distancia entre los ciudadanos y las autoridades, así como aumentar los mecanismos y canales de comunicación de los entes públicos del Distrito Federal, son cada día más

<sup>1</sup> CABRERA Rueda, Beatriz Paulina. *Excepciones al derecho de acceso a la información*. en HAMDAN Amad, Fauzi y FRANCO González Salas, José Fernando (coords.). *Derecho Administrativo*. México: Escuela Libre de Derecho y Ed. Porrúa, 2012, p.599

<sup>2</sup> Cfr. GUTIÉRREZ Jiménez, Paulina. *El derecho de acceso a la información pública. Una herramienta para el ejercicio de los derechos fundamentales*. México: Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2008, pp.7-8



## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

necesarios, en virtud de los avances tecnológicos y, sobre todo, de que cada día la ciudadanía está más informada e interesada en las cuestiones públicas y, por ende, es más exigente en el ejercicio de sus derechos.

**OCTAVO.-** Que la Administración Pública del Distrito Federal está facultada para otorgar concesiones o permisos administrativos temporales revocables, conforme a lo establecido por la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, siendo estos últimos, en la actualidad, el medio por el cual los particulares prestan el servicio de parquímetros en la Ciudad de México y cuya transparencia demanda la ciudadanía.

Para efectos de claridad, se transcribe el texto de los artículos 118 y 120 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal:

“Artículo 118.- La Administración llevará un registro de los inmuebles del Distrito Federal que estará a cargo de la Oficialía, el cual se denominará Registro del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal.”

“Artículo 120.- La Oficialía inscribirá en el Registro:

- I. Los títulos y documentos por los cuales se adquiriera, transmita, modifique, afecte o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles del Distrito Federal y de sus Entidades;
- II. Las concesiones y Permisos Administrativos Temporales Revocables sobre inmuebles de propiedad del Distrito Federal;
- III. Las resoluciones y sentencias que pronuncie la autoridad judicial, relacionadas con inmuebles del Distrito Federal o de sus Entidades;
- IV. Los convenios judiciales o de árbitros que produzcan alguno de los efectos mencionados en la fracción I de este artículo;
- V. Los decretos o acuerdos que incorporen o desincorporen del dominio público determinados bienes inmuebles, y
- VI. Los demás títulos que conforme a la ley deban ser registrados.”

Por ello, esta Comisión estima necesario agregar una fracción al artículo 15 de la Ley de Transparencia a efecto de que la ciudadanía pueda conocer la información a la que hace referencia el artículo 120 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Transparencia a la Gestión concluye su dictamen con los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba, con modificaciones, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal”, para quedar en los términos siguientes:



## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

### “DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 14, 15, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 14.- Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para su consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. a XXVI. ...

XXVII. Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo el expediente respectivo y el o los contratos celebrados. En el caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública que deberá contener:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. ...

2. Los nombres de los participantes o invitados, **así como los nombres completos de sus socios, accionistas o asociados, en el caso de personas morales;**

3. a 8. ...

b) De las adjudicaciones directas:

1. a 2. ...

3. El nombre de la persona física o moral adjudicada, **así como los nombres completos de sus socios, accionistas o asociados, en el caso de personas morales;**

4. a 7. ...

c) Incluir el padrón de proveedores y contratistas, **el cual deberá contener los nombres completos de los socios, accionistas o asociados, en el caso de personas morales.**

[...].”

“Artículo 15.- Además de lo señalado en el artículo 14, el Órgano Ejecutivo, deberá mantener actualizada, de forma impresa para su consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. a XI. ...

XII. Sistema electrónico con el uso de un tabulador que permita consultar el cobro de impuestos, servicios, derechos y aprovechamientos, así como el total de las cantidades recibidas por estos conceptos;

XIII. Relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, que permita conocer el estado, situación jurídica y modificaciones de cualquier índole de cada predio; y

XIV. **La información a la que hace referencia el artículo 120 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal.”**

“Artículo 24.- Tratándose de concesiones, permisos o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar:



## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

I. Nombre o razón social del titular, **así como los nombres completos de sus socios, accionistas o asociados, en el caso de personas morales;**  
II. a III. ...”

“Artículo 25.- Toda información que brinden los Entes Obligados, respecto a la ejecución de obra pública por invitación restringida, deberá precisar:

I. a IV. ...

V. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, **así como los nombres de sus socios, accionistas o asociados, en el caso de personas morales;** y

VI. ...”

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes al día de su publicación.

SEGUNDO.- El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal deberá aprobar, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto, los criterios de evaluación de los portales de Internet, aplicables a las reformas previstas en el presente Decreto.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.”

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 23 del mes de abril del año 2015.

---

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO  
GURZA  
Presidente

---

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA  
Vicepresidente

---

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES  
Secretario

---

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS  
Integrante



## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

---

**DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA**

Integrante

---

**DIP. EVARISTO ROBERTO CANDIA**

**ORTEGA**  
Integrante

---

**DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS**

Integrante

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

## DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA  
P R E S E N T E:**

### PREÁMBULO

El pasado ocho de noviembre de dos mil trece, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la iniciativa de reforma a los artículos 171 y 172 del Código Penal para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Armando Tonatiuh González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 36 y 42 fracciones, XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa vigente, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la citada Comisión Ordinaria, somete al H. Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- El día siete de noviembre de dos mil trece, el Diputado Armando Tonatiuh González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Mesa Directiva de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la iniciativa de reforma a los artículos 171 y 172 del Código Penal para el Distrito Federal.

2.- Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la iniciativa de reforma a los artículos 171 y 172 del Código Penal para el Distrito Federal, a través del oficio MDPPSA/CSP/1119/2013, con fecha ocho de noviembre de dos mil trece,

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

firmado por la Diputada Karla Valeria Gómez Blancas, Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para efecto de que se realice el análisis y dictamen correspondiente.

3.- Mediante oficios consecutivos de fecha trece de noviembre del dos mil trece, ALDFVI/CAPJ/0845/13 al ALDFVI/CAPJ/0852/13, signados por el Licenciado David Ricardo Guerrero Hernández, Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se remitió la iniciativa a los diputados integrantes de esta Comisión para su conocimiento.

4.- Con el oficio ALDF/VI/CAPJ/954/13, de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, signado por el Diputado Antonio Padierna Luna, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, solicitó la prórroga para la ampliación del plazo para emitir el dictamen de la presente iniciativa.

5.- A través del oficio CG/ST/ALDF/VI/059/14, de fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, signado por el Licenciado Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, se autorizó la ampliación de plazo para emitir el Dictamen de la iniciativa de reforma a los artículos 171 y 172 del Código Penal para el Distrito Federal.

6.- El Diputado Antonio Padierna Luna, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, convocó a los Diputados integrantes de la referida Comisión, con la finalidad de analizar y dictaminar la presente iniciativa.

7.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron a efecto de analizar el dictamen a la iniciativa de decreto que reforma el artículo 172 del Código Penal para el Distrito Federal, mismo que se somete en consideración de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 10, Fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** De conformidad a la normatividad interna, de acuerdo a los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

vigente; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, está facultada para realizar el análisis y dictamen de la iniciativa de decreto que reforma el artículo 172 del Código Penal para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Armando Tonatiuh González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**TERCERO.-** Que la presente iniciativa sujeta a análisis, plantea en su Exposición de Motivos que:

**(Sic)** “De acuerdo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral” y “Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos”.

La ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal señala en el artículo 5 que es derecho de las niñas y los niños la vida, integridad y dignidad y esto incluye a ser protegidos contra toda forma de explotación.

El Código Penal para el Distrito Federal, señala en el artículo 183. “al que procure o facilite la mendicidad, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y cincuenta a trescientos días de multa.

Mientras que en la Convención de los Derechos del Niño, lo referente a la explotación laboral, se señala en el artículo 32, que el estado protegerá a la niñez contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo.

En el Distrito Federal las estadísticas nos dicen que hay 14 mil niños y niñas en situación de calle. Por otro lado, debemos recordar que los menores que trabajan son un fenómeno social, como consecuencia de la reducción de los espacios para los adultos y la necesidad de subsistir, al tiempo que en ciudades como la nuestra el fenómeno es mayor, dado que son centros donde se concentran las mayores migraciones.

Es así que la adversidad económica obliga a las familias, primordialmente aquellas que se encuentran en pobreza extrema, a incorporar con mayor rapidez a sus miembros.

Por eso los menores son el blanco perfecto para la delincuencia que aprovecha la ignorancia de los padres para explotarlos laboral o sexualmente o utilizarlos en otro tipo de actividades ilícitas.

No podemos olvidar que en las calles podemos observar a menores realizando mendicidad o realizando alguna otra actividad para obtener ingresos, mientras el padre, la madre o su custodio esperan bajo un árbol las ganancias del día sin realizar ninguna actividad, tampoco podemos dejar pasar desapercibido a quienes alquilan a menores o discapacitados para recorrer las calles pidiendo dinero o tampoco olvidar que hay casos de menores que se utilizan para estas labores que han sustraídos de sus hogares.

La pobreza y la falta de empleos no es razón para que menores de 7 años crezcan con responsabilidades que aun no les corresponden, sin tener acceso a los derechos que les corresponden.

La condición migratoria, ni las costumbres tampoco son pretexto para que se explote y arriesgue a los menores.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

**Aunque tampoco podemos olvidar que existen bandas que sustraen a menores de sus hogares para explotarlos y conseguir jugosas ganancias o servirse de menores incapaces para el mismo fin.**

**Por eso, se modifica el artículo 171 del Código Penal para aumentar una tercera parte las penas para el que sustraiga aun menor sin tener grado de parentesco y es que no se puede juzgar o medir con la misma vara la sustracción o retención de un menor por parte de desconocidos como por parte de un familiar.**

**Con la reforma al artículo 172 se busca que aquel que sustraiga a un menor con tal de llevarlo a la mendicidad sea castigado con años de prisión.”**  
*(sic).*

Por lo anterior, se observa que con la iniciativa se pretende aumentar en una tercera parte las penas para el que sustraiga a un menor sin tener grado de parentesco, y es que no se puede juzgar o medir con la misma vara la sustracción o retención de un menor por parte de desconocidos como por parte de un familiar; y por otro lado, castigar más severamente a quien sustraiga a un menor para llevarlo a la mendicidad y realice trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva.

**CUARTO.-** La presente propuesta de iniciativa, conlleva a la necesidad de la reformar los artículos 171 y 172 del Código Penal para el Distrito Federal en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 171. Al que sin tener relación de parentesco, a que se refiere el artículo 173 de este Código, o de tutela de un menor de edad o incapaz, lo retenga sin el consentimiento de quien ejerza su custodia legítima o su guarda, se le impondrá prisión de **tres a siete años** y de trescientos a ochocientos días de multa.

A quien bajo los mismos supuestos del párrafo anterior los sustraiga de su custodia legítima o su guarda, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y de doscientos a mil días multa.

ARTÍCULO 172. Si la retención o sustracción se realiza en contra de una persona menor de doce años de edad, las penas previstas en el artículo anterior se incrementarán en una mitad.

Si la sustracción tiene como propósito incorporar a la persona a círculos de corrupción de menores, **la mendicidad o** traficar con sus órganos, las penas se aumentarán en un tanto.”

**QUINTO.-** Por lo anterior, se infiere que esta iniciativa pretende reformar el artículo 171 del Código Penal para el Distrito Federal, con el objeto incrementar la pena para el delito de sustracción de menores, sin embargo, es importante señalar que en razón de la implementación del sistema penal acusatorio se tiene previsto despresurizar las prisiones, lo cual va en contra de aumentar las penas, razón por la cual esta dictaminadora determina que es improcedente dicha propuesta toda vez que se introducen los mecanismos alternativos de solución de controversias, se establecen medidas para despresurizar el sistema penitenciario y evitar que todos los asuntos tengan que llegar a juicio y a una

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

sentencia, con la posibilidad de solucionar sus conflictos con métodos alternativos, ya que además de cumplir con los fines mediatos de la pena, van a asegurar la reparación del daño. El aumento de las penas sugiere una política criminal que se contrapone con los ejes rectores del nuevo sistema de justicia penal acusatorio. Para esta dictaminadora el aumento de las penas resulta inviable.

**SEXTO.-** Al respecto, es importante precisar que la justicia alternativa es el diseño y la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias al procedimiento jurisdiccional, cuya finalidad es encontrar soluciones a dichas controversias desde una perspectiva neutral, tomando en cuenta a la víctima y al imputado y, como su nombre lo dice, son propuestas alternas a un procedimiento jurisdiccional, por lo tanto, se colige que la justicia alternativa y sus principios en general, no solamente están basados en el respeto de la dignidad de todo ser humano, lo cual en ningún momento quiere decir que el daño causado por el delito quede impune, también tiene que ver con la técnica de reprimirlo y prevenirlo, que es distinta, toda vez que en la justicia alternativa, la reparación del daño suple a la pena, asimismo, la víctima es atendida en sus auténticas necesidades, ya que se logra el resarcimiento durante el proceso.

**SÉPTIMO.-** Por otro lado, en cuanto a la necesidad de reformar el artículo 172 del referido Código Penal para el Distrito Federal, esta dictaminadora concuerda plenamente con el legislador promovente, en el sentido de que la explotación laboral o mendicidad se observa generalmente cuando la víctima es menor de edad, por lo que es un tema de interés y que preocupa especialmente a nuestro país, ya sea porque dicha conducta se interrelaciona directamente con el delito de trata de personas y otras conductas contrarias al derecho, que resulta ser un negocio bastante lucrativo para quienes practican este delito, asimismo, involucra a miles de delincuentes que trabajan dentro de sus estructuras complejas, ordenadas y disciplinadas como cualquier otra corporación, mismas que están sujetas a reglas establecidas por las mismas organizaciones delictivas.

**OCTAVO.-** En este sentido, es necesario precisar que la explotación laboral, y mendicidad opera y afecta fundamentalmente a los grupos considerados como los más vulnerables, caso particular de las víctimas que pertenecen a menores de edad, que en muchos de los casos son niños en situación de calle, por lo que debe tomarse en cuenta que constituye una conducta generadora de violencia que transgrede los derechos humanos de las víctimas, por lo que sin lugar a dudas deben existir todos los instrumentos legales necesarios que garanticen el Estado de Derecho y la prevención de las conductas ilícitas que lo conforman, como es el caso particular de la mendicidad en menores de doce años de edad.

**NOVENO.-** Es importante señalar que con el nuevo alcance de los Derechos Humanos en el régimen constitucional mexicano se expande la esfera de derechos de las personas, al diseñarse los tipos penales y sus sanciones en la

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

legislación; al individualizarse las sanciones impuestas por el juez, a través de un debido proceso y al ejecutarse las sanciones. De esta forma, la pena debe ser socialmente adecuada, justa y humana. Por tal motivo, resulta viable la reforma y adición al artículo 172 del Código Penal para incorporar la mendicidad en el tipo penal si la sustracción tiene como propósito incorporar a la persona a dichos círculos, pues se trata de algo deplorable que debe ser desincentivado de inmediato mediante su contemplación en la ley penal.

**DÉCIMO.-** Por otro lado, la comunidad internacional ha generado una serie de documentos con el fin de resguardar los derechos de los menores estipulados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ya que también ellos tienen derecho a recibir un trato respetuoso e igual a todo ser humano, así como los derechos inalienables que de dicha condición se derivan. Sin embargo no es sino hasta 1959 que se adopta en la Organización de las Naciones Unidas la Declaración de los Derechos del Niño, asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre de 1966, establece los principios generales de protección para el menor, y de igual forma, en la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada el 7 de noviembre de 1967, se encuentra un testimonio más sobre los derechos de los menores al hacer referencia a la protección de los hijos durante y después del matrimonio. El tema de los derechos de los niños se retomó casi 20 años después, siendo el 20 de noviembre de 1989 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño, definidos como menores de 18 años, otorgándoles protección contra el abuso, descuido y explotación infantil, temas que son retomados en la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, adoptada el 30 de septiembre de 1990 en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º dispone expresamente que *“en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”*, y en tal sentido puntualiza que tal principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, por lo que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En cuanto a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se observa en la fracción IV del artículo 47 que tanto las autoridades federales y de las entidades federativas, como municipales y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el trabajo que pueda perjudicar su

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, la explotación laboral y las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMO TERCERO.-** Respecto a la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, en su artículo 5º, fracción V, se establece con claridad que las niñas y los niños en el Distrito federal tiene derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación, en tanto que en el artículo 9º, fracción I se observa que los progenitores y miembros de la familia tienen la obligación para con las niñas y niños de asegurarles en todo momento “el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en la presente Ley, así como garantizarles que no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos, en el seno de sus familias, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en que se encuentren.

Por motivo de las modificaciones aprobadas en el cuerpo del presente dictamen y por razones de técnica legislativa, se procedió a modificar el decreto para quedar como sigue:

***“DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”***

**DÉCIMO CUARTO.-** Finalmente, esta dictaminadora concuerda en que la función legislativa permite la formación de nuevas las leyes, los ciudadanos y quienes han de aplicarlas, respecto a la administración y procuración de justicia, sin embargo, dicha función legislativa debe ejercerse en el marco de las facultades, necesidades y mecanismos que previamente se encuentran establecidos para cada caso.

**DÉCIMO QUINTO.-** De igual forma, esta dictaminadora a través del presente Dictamen, confirma que la función legislativa en un Estado Democrático de Derecho implica la obligación de velar por los derechos constitucionales que asisten a los gobernados y de coadyuvar en su ejercicio, respeto y vigencia, particularmente cuando se trata de menores de doce años de edad.

En mérito de lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, acordamos resolver y se :

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Las Comisión de Administración y Procuración de Justicia, después de haber realizado un análisis lógico y jurídico de la iniciativa a que se refiere el

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

presente dictamen, dictamina como procedentes los argumentos vertidos para reformar y adicionar el artículo 172 del Código Penal para el Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, basada en lo antes fundado y motivado “**APRUEBA**” CON MODIFICACIONES la presente iniciativa, en los términos siguientes:

## DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 172 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 172.-** Si la retención o sustracción se realiza en contra de una persona menor de doce años de edad, las penas previstas en el artículo anterior se incrementarán en una mitad.

Si la sustracción tiene como propósito incorporar a la persona a círculos de corrupción de menores, **la mendicidad o** traficar con sus órganos, las penas se aumentarán en un tanto.

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil quince.

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO  
PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

---

*Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia*

**Dip. Antonio Padierna Luna**  
**Presidente**

**Dip. Olivia Garza de los Santos**  
**Vicepresidenta**

**Dip. Arturo Santana Alfaro**  
**Secretario**

**Dip. Samuel Rodríguez Torres**  
**Integrante**

**Dip. Armando Tonatiuh González**  
**Case.**  
**Integrante**

**Dip. Gabriel Antonio Godínez**  
**Jiménez**  
**Integrante**

**Dip. Manuel Alejandro Robles**  
**Gómez**  
**Integrante**

**Dip. Daniel Ordoñez Hernández**  
**Integrante**

**Dip. Lucila Estela Hernández**  
**Integrante**



VI LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y  
PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO  
CLIMÁTICO**

ASAMBLEA  
DE TODOS



**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VI LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 32, 33 del Reglamento para el Gobierno Interior, 8, 9 fracción I, 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones; todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Dictaminadoras se abocaron al estudio y análisis de la propuesta presentada, conforme al siguiente esquema:

- I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer de los asuntos.
- II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan los asuntos.
- III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar las iniciativas.
- IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del dictamen de las Iniciativas.

**PREAMBULO**

1.- A las Comisiones Unidas de Educación y Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Educación del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que presentó la Diputada Karla Valeria Gómez Blancas.



VI LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y  
PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO  
CLIMÁTICO**



2.- Las Secretarías Técnicas de las Comisiones Unidas de Educación y Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático por instrucciones de la Presidencia de la misma, y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, notificó a los Diputados que la integran mediante oficio número ALDF/CE/VIL/025/14, de fecha 13 de mayo de 2014, el contenido de la propuesta de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

3.- Con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicitó prórroga para dictaminar la iniciativa materia del presente, a efecto de realizar un estudio exhaustivo de la misma. Dicha prórroga, fue concedida en fecha 13 de mayo de 2014 mediante el oficio número CG/ST/ALDF/VI/2014 turnado a las Comisiones Unidas de Educación y Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático.

4.- Las Comisiones Unidas de Educación y Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, previa convocatoria realizada en términos de la Ley, se reunieron para la discusión y análisis del presente dictamen.

De conformidad con los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, Inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 59, 60 fracción II, 62 fracción XV, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 86, 87 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 8, 9 fracción I, 20, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Dictaminadoras se abocaron al estudio y análisis de la propuesta presentada, conforme a los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

1.- La Diputada Karla Valeria Gómez Blancas presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Educación del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, de la que se retoma lo siguiente:

*“En las sociedades humanas, a toda modalidad o forma de transmisión de la cultura se le ha dado el nombre de educación. Educar es desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales de los individuos y de los grupos sociales. Educar es transmitir las cualidades más nobles de la condición humana, la importancia del cuidado del medio ambiente y de todos los seres vivos. En tal sentido, educar también es enseñar a proteger y tutelar”.*



VI LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y  
PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO  
CLIMÁTICO**



**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción XV y 64 de la Ley Orgánica; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4º, 5º, 8º, 9º fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas Comisiones de Educación y Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático son competentes para analizar y dictaminar la Iniciativa de referencia.

**SEGUNDO.-** La iniciativa será analizada tomando como fundamento que actualmente es común el problema del maltrato animal. Peleas de perros, corridas de toros, utilización de animales en circos, delfinarios, zoológicos públicos y privados. Utilizamos a los animales por vanidad, por negocio, por costumbre, pero sobre todo, porque la ley lo permite. Por fortuna, y para beneficio de nuestra comunidad, en los años recientes la legislación y las políticas públicas en relación con el bienestar y protección a los animales han sido un tema central de discusión de los actores públicos en el Distrito Federal.

**TERCERO.-** La regulación de la educación en materia de bienestar y protección animal que emiten y aplican las entidades federativas y en especial el Distrito federal, es un tema de notoria relevancia en un contexto de maltrato animal generalizado; indudablemente, son llamadas de atención sobre las fallas en la educación de nuestros hijos. Con la finalidad de ahondar en la regulación relativa a la educación sobre bienestar y protección animal, se advierte que de las veintisiete entidades federativas que cuentan con una ley de protección a los animales, sólo en dieciocho de ellas se prevé concretamente como facultad de las autoridades competentes respectivas, el desarrollo de programas de educación en materia de bienestar y protección a los animales.

De las dieciocho entidades federativas que prevén la facultad para el desarrollo de programas sobre educación en bienestar y protección animal, once de ellas fijan la competencia a la Secretaría de Medio Ambiente, en coordinación con las autoridades educativas respectivas; cuatro más, establecen la competencia en este sentido en el Ejecutivo Estatal y las tres restantes (Colima, Hidalgo y Jalisco) se la atribuyen directamente a la Secretaría de Educación Estatal.

**CUARTO.-** Considerando que la facultad para el desarrollo de programas de educación en materia de bienestar y protección animal debería ser competencia de la Secretaría de Educación en coordinación con las autoridades enfocadas a la protección y bienestar animal. En tal sentido, las leyes de educación de las entidades federativas nada contemplan en relación con la creación o desarrollo de programas educativos, sobre bienestar y protección a los



VI LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y  
PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO  
CLIMÁTICO**

ASAMBLEA  
DE TODOS



animales, que sean implantados en las instituciones educativas tanto públicas como privadas.

Únicamente en la Ley de Educación del Estado de Querétaro, en su artículo 11, relativo a los fines de la educación que se imparta en la Entidad, fracción X, se establece: **“hacer conciencia de la necesidad del cuidado y la protección de los animales;** del aprovechamiento racional de los recursos y del medio ambiente, como elementos indispensables para el desarrollo sustentable de la sociedad”.

**QUINTO.-** La historia de las normas que integran el marco jurídico de la protección animal en el Distrito Federal, tiene uno de sus primeros registros en la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 1981, y cuyo artículo 4 establecía la obligación de las autoridades del Distrito Federal de inculcar *“...en el niño, el adolescente y el adulto el respeto hacia todas las formas de vida animal, difundiendo el conocimiento de su relación indispensable con la preservación del medio ambiente”*.

Más recientemente, en la exposición de motivos de la actual Ley de protección a los Animales, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 26 de febrero de 2002, así como el dictamen respectivo de la *Comisión de Preservación del Medio Ambiente protección y Ecológica* del 20 de diciembre de 2001, encontramos consideraciones tendientes a la protección de los animales de forma *“eficaz y oportuna”*; pero *“no basta con declaraciones ni pronunciamientos”*, siendo momento de comprender que los animales desempeñan funciones sociales de gran utilidad.

**SEXTO.-** En relación con la educación, ámbito en el que las facultades de esta Asamblea están limitadas a la función social en términos del artículo 3, fracción VIII de nuestra Constitución, las atribuciones tanto exclusivas como concurrentes de toda autoridad educativa local, incluido el Distrito Federal, se establecen en los artículos 13 y 14 de la Ley General de Educación.

**SÉPTIMO.-** La Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, en su artículo 5, establece para las autoridades del Distrito Federal la obligación de observar ciertos principios en la formulación y conducción de sus políticas para la protección de los animales; la fracción XII mandata las Secretarías de Salud, Educación y Medio Ambiente del Distrito Federal implementar acciones pedagógicas destinadas a fomentar una cultura de buen trato, protección y respeto a los animales.

El artículo 9, fracción II de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal preceptúa que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal la facultad de desarrollar programas de educación y capacitación en materia de **protección y trato digno y respetuoso a los animales, coordinándose para tal efecto con las autoridades educativas competentes en el Distrito Federal,** considerando la participación de asociaciones protectoras



VI LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y  
PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO  
CLIMÁTICO**



de animales y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas. También se establece la facultad de desarrollar programas de educación no formal e informal con los sectores social, privado y académico, así como las facultades expresas para la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y las Delegaciones Políticas. El bienestar y protección a los animales no es competencia expresa de la Secretaría de Educación local, salvo lo contenido en la disposición referida.

**OCTAVO.-** El objetivo es incorporar a la Ley de Educación del Distrito Federal el bienestar y la protección a los animales como uno de los principios rectores de la educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal; que uno de los objetivos en materia educativa sea el bienestar y la protección a los animales, y que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal puntualice las facultades de la Secretaría de Medio Ambiente y de la Secretaría de Educación del Distrito Federal al respecto.

**NOVENO.-** Es importante que se tome en cuenta que en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, el Gobierno ha reconocido que la calidad de la educación en esta Ciudad es aún deficiente, comprometiéndose a incrementarla como parte de su obligación de difundir, promover, proteger y garantizar los derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de sus habitantes.

**DÉCIMO.-** Que los integrantes de estas Comisiones Unidas de Educación y Preservación del Medio Ambiente, Protección ecológica y Cambio Climático, como ha quedado establecido en los párrafos y numerales precedentes, consideran que la iniciativa presentada por la Diputada Karla Valeria Gómez Blancas, por virtud de la cual se reforma la Ley de Educación del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en los considerandos del presente dictamen, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se **APRUEBA** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Educación del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en los términos del siguiente:

**DECRETO**



VI LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y  
PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO  
CLIMÁTICO**

ASAMBLEA  
DE TODOS



**PRIMERO.-** Se reforman los artículos 8,10 y 13 fracción XXXII de la Ley de Educación del Distrito Federal para quedar como sigue:

**Artículo 8.** La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal será laica y, por lo tanto, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará, como lo establece el artículo tercero constitucional, en los resultados del progreso científico y tecnológico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; asimismo fomentará el bienestar y la protección a los animales y la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte.

I a XVIII...”

**XIX.- Educación en materia de bienestar y protección a los animales.**

**Artículo 13.-** La secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXXI...

XXXII.- Promover y desarrollar programas locales en materia de educación para la salud, asistencia nutricional, los relacionados a la obligatoriedad de proporcionar a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; así como los relativos a la prevención y combate de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier otra sustancia que atente contra su vida e integridad, dentro de los centros escolares; bienestar y protección a los animales y protección del medio ambiente; así como programas para la salud de las mujeres en materia de prevención y detección de cáncer cérvico uterino, en coordinación con los órganos competentes del gobierno federal y las delegaciones, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales.

**SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 23 Quáter y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para quedar como sigue:

**Artículo 23 Quater.-** A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa y al deporte.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:



VI LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y  
PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO  
CLIMÁTICO**



I a VI...

**VII.- Formular, desarrollar, proponer y ejecutar programas de educación y capacitación en materia de bienestar y protección a los animales, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente;**

**Artículo 26.-** A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I a XIV...

**XV.- Formular, desarrollar, proponer y ejecutar programas de educación en materia de bienestar y protección a los animales, en coordinación con la Secretaría de Educación;**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** El Gobierno del Distrito Federal deberá adecuar el Reglamento correspondiente a la Ley, en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 28 días del mes de abril de 2015.**



VI LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y  
PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO  
CLIMÁTICO**

ASAMBLEA  
DE TODOS



**FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, VI  
LEGISLATURA.**

\_\_\_\_\_  
**DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA**  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ**  
VICEPRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES**  
SECRETARIA

\_\_\_\_\_  
**DIP. MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_  
**DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_  
**DIP. MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_  
**DIP. GENARO CERVANTES VEGA**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_  
**DIP. JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_  
**DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ**  
INTEGRANTE



VI LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y  
PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO  
CLIMÁTICO**

ASAMBLEA  
DE TODOS



**FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL  
MEDIO AMBIENTE, POTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, VI LEGISLATURA.**

**DIP. SAMUEL RODRÍGUEZ TORRES**  
PRESIDENTE

**DIP. MARIA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS**  
VICEPRESIDENTE

**DIP. RÚBEN ESCAMILLA SALINAS**  
SECRETARIA

**DIP. CÉSAR DANIEL GONZÁLES MADRUGA**  
INTEGRANTE

**DIP. EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA**  
INTEGRANTE

**DIP. CLAUDIA GUADALUPE CORTÉS QUIROZ**  
INTEGRANTE

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS**  
INTEGRANTE

*---La presente hoja de firmas es parte integrante del Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Educación y Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Educación del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, presentada por la Diputada Karla Valeria Gómez Blancas, fechado el 28 de abril de 2015 dos mil quince, el cual consta de dieciséis fojas útiles.---*



VI LEGISLATURA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.  
PRESENTE**

Mediante oficio MDPPOTA/CSP/1706/2014 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 10 de diciembre de 2014, fue turnado a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, para su análisis y dictamen la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Distrito Federal, y se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal”, presentada por las Diputadas María de los Ángeles Moreno Uriegas de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional y Ariadna Montiel Reyes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 36, 42 fracciones XI y XVI y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XVII, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

## ANTECEDENTES

1.- La iniciativa sujeta análisis plantea en el apartado correspondiente a “Exposición de Motivos” que en la Ciudad de México, existen diferentes tipos de problemas de bienestar animal que varían en sus causas, naturaleza y gravedad de acuerdo al aprovechamiento o forma de tenencia que se hace de la gran diversidad de especies domésticas y no domésticas.

En la mayoría de los casos, las causas de los problemas de bienestar animal se deben a la percepción errónea que la gente tiene acerca de que los animales no son capaces de sufrir, sentir dolor, y padecer estrés.

2.- La exposición de motivos se divide en cinco apartados, a saber: 1) Problemas relacionados con el alojamiento, cuidado y mantenimiento; 2) Problemas relacionados con el transporte y movilización; 3) Problemas relacionados con la eutanasia y matanza; 4) Problemas de Bienestar asociados a la comercialización de los animales; y, finalmente, 5). Problemas relacionados con el manejo que se hace de los animales.

3.- En relación al apartado correspondiente a “1. Problemas de bienestar relacionados con el mantenimiento y alojamiento de los animales” la iniciativa en análisis plantea que en nuestro país es todavía común que los animales no cuenten con el mantenimiento y alojamiento adecuado de acuerdo a sus necesidades biológicas, estableciendo dentro de los principales problemas de bienestar relacionados con el mantenimiento, cuidado y alojamiento, destacando los siguientes:

- El no proveer de alimento y agua en calidad y cantidad suficientes de acuerdo a lo requerido por las diferentes especies;



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

- No proporcionar atención y cuidados médicos tanto preventivos como terapéuticos;
- Negligencia por parte de los propietarios al no contar con medidas de seguridad adecuadas que eviten que los animales escapen y pongan en peligro su vida, la de los demás animales y a las personas;
- No separar a los animales dependiendo de su sexo, edad y condición, provocada en muchas ocasiones por negligencia e ignorancia de los propietarios;
- El maltrato deliberado en todos los animales; y
- Abandonar animales en las áreas y lugares públicos

Por lo que toca a los albergues, encargados de rescates, rehabilitación y manutención de animales, que no cuentan con apoyo económico gubernamental, que generalmente se encuentran en condiciones de pobreza y adversidad, se debe legislar para prestar servicios gratuitos de esterilización, vacunación y emprender campañas mediáticas para promover la posesión responsable de animales.

4.- En lo relacionado al apartado “2. Problemas de bienestar relacionados con el transporte y movilización de animales” la iniciativa menciona que en México, a pesar de que existe una norma oficial sobre transporte y movilización de los animales, los problemas de bienestar relacionados con estas prácticas destacan, el de transportar animales hacinados, apilados y amarrados en vehículos inadecuados sin protección lateral.

Arrastrar a los animales desde algún vehículo; mezclar animales de diferentes edades o etapas fisiológicas, incluyendo madres con neonatos y animales adultos, hembras gestantes con machos y hembras adultos, lo que puede provocar estrés, abortos, peleas, lesiones y mermas en la producción; transportar animales muertos, eviscerados o heridos con otros animales en el mismo vehículo, lo que



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

ocasiona estrés intenso en los animales transportados; privar a los animales de agua y alimento en trayectos largos, lo cual afecta de manera importante su salud.

5.- En la iniciativa que se analiza, en lo relativo a “3. Problemas de bienestar relacionados con la eutanasia o matanza de animales” se hace mención de que en el caso de animales de compañía, es común que la matanza de perros y gatos se realice inadecuadamente utilizando venenos, electrocución mal aplicada o mediante golpes. Asimismo, los protocolos de matanza profiláctica no se aplican adecuadamente y, en el caso de animales de abasto, es todavía común ver que no se aplican métodos adecuados previos a la matanza, que les evite dolor.

6.- En el apartado correspondiente a “4. Problemas de bienestar asociados a la comercialización de los animales” la exposición de motivos de la iniciativa que se analiza hace mención de que por lo general, los establecimientos en donde se comercializan animales no cuentan con las instalaciones adecuadas ni con las medidas de seguridad necesarias, ni la atención por parte de un Médico Veterinario.

Señalando que una práctica cotidiana que se refleja en serios problemas de bienestar animal es la venta de animales en mercados ambulantes o en la vía pública, ya que no se controlan las necesidades básicas de alimentación, cuidado y alojamiento así como reproducción, lo que provoca estrés e inmunodepresión, así como la transmisión de enfermedades infecciosas por falta de higiene. Por lo mismo, muchos animales en estas condiciones mueren por deshidratación, exceso de calor o frío, o por enfermedades.

7.- En el último apartado de la exposición de motivos de la iniciativa que se analiza, denominado “5. Problemas de bienestar relacionados con el manejo de animales domésticos y silvestres” se hace referencia al manejo que se hace de los animales según el aprovechamiento o uso que se hace de ellos, dividiéndoles de la siguiente manera:



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

“a) Animales de compañía:

En el Distrito Federal es muy común que las personas realicen la crianza de perros y gatos en casas habitación, sin instalaciones apropiadas y sin las condiciones mínimas de seguridad e higiene. Asimismo, es común que a los perros se les mantengan aislados en azoteas o en jaulas por períodos prolongados o se dejen atados permanentemente con alambres, cadenas o mecate durante toda su vida.

Por otro lado, el abandono de perros y gatos en vías y áreas públicas es una práctica inaceptable, que repercute en problemas para el animal, las personas y el ambiente. Actualmente no se cuenta con un censo para conocer el número exacto de animales en situación de calle, se estima que existe una población de aproximadamente 6 millones de perros en la Ciudad de México, con una tendencia al aumento, de los cuales sólo 1 millón tienen hogar. Un animal abandonado por lo general muere atropellado, envenenado o por enfermedades, o bien, es capturado para ser llevado a un Centro de Control Canino en donde por lo general muere electrocutado, envenenado o con golpes.

La sobrepoblación de perros además, contribuye a los problemas de salud pública en la ciudad, tales como el fecalismo y la transmisión de enfermedades al ser humano. En otros casos; los perros en las la vía y áreas públicas pueden provocar lesiones por mordeduras, que en sí mismo es un problema de salud pública por requerir atención médica pero que en casos extremos puede provocar la muerte de las personas. Por lo anterior, es imperante levantar un censo de animales en situación de calle que nos permita contar con diagnóstico sobre la dimensión de la problemática y de esta forma diseñar políticas públicas que coadyuven a la solución de los problemas ambientales y de salud pública.

Finalmente, la sobrepoblación canina y felina en las áreas públicas constituye un problema de tipo ambiental ya que estas especies en estado de abandono representan una de las principales razones de depredación y extinción de especies silvestres en el Valle de la Ciudad de México.

Para evitar este tipo de problemas se debe sensibilizar a la población acerca de que el proceso de elección de un animal de



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

compañía debe hacerse de manera responsable e informada y que el cuidado de estos animales implica un costo. Además, el propietario deberá conocer aspectos sobre las necesidades conductuales de estos animales, en particular sobre las formas de aprendizaje y socialización con el fin de evitar problemas de agresión o ansiedad, que por lo general se reflejan en la aparición de conductas que provocan que posteriormente sean abandonados.

b) Animales de producción:

Además de los problemas de bienestar en animales de producción relacionados con lo que se ha descrito anteriormente (mantenimiento, transporte, matanza, etc.), algunas prácticas específicas de manejo en estas especies hacen que sean vulnerables a otros tipos de problemas. Por ejemplo, en nuestro país es muy común que se practiquen mutilaciones sin importar la edad de los animales y sin protocolos veterinarios o la supervisión de un Médico Veterinario.

c) Animales de trabajo, incluyendo los de carga, monta y tiro, así como los de terapia y asistencia, guardia y protección:

Es todavía común la utilización de animales, particularmente équidos, enfermos o heridos, hembras gestantes a término, o individuos muy jóvenes para carga, monta y tiro, o bien que se utilicen por períodos prolongados sin proporcionarles descanso, alimento o agua. De igual manera, es común que los propietarios coloquen cargas demasiado pesadas y mal distribuidas lo que ocasiona heridas e incluso la muerte.

En muchas ocasiones el entrenamiento de animales para terapia, asistencia, guardia y protección se lleva a cabo por entrenadores no certificados, sin formación y sin experiencia, mediante castigos y lastimando seriamente a los animales. Además, en ocasiones estos entrenamientos se realizan en parques, vías públicas, así como áreas comunes de unidades habitacionales, poniendo en riesgo la seguridad de las personas y de otros animales.

Un problema relacionado con animales adiestrados para asistencia, es el relativo a que en muchos establecimientos o comercios no se permite la entrada a los animales que asisten a personas con alguna discapacidad. Aunque no es una práctica



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

que necesariamente compromete el bienestar del animal, limita inaceptablemente a las personas con discapacidad.

En muchas ocasiones se llega a vender, donar o inclusive abandonar animales que fueron entrenados para guardia y protección, lo que representa un peligro tanto para el ser humano como para otros animales.

d) Animales usados para la enseñanza y experimentación:

A pesar de que la investigación con animales en nuestro país es de gran relevancia y existe una norma oficial mexicana en la materia, a la fecha diversas instituciones que realizan investigación y enseñanza no cuentan con comités de Bioética y de Bienestar Animal que puedan aprobar los protocolos y supervisar cada una de las investigaciones, lo que puede dar como resultado investigaciones poco confiables y prácticas inaceptables que comprometen el bienestar y la salud de los animales usados.

e) Animales usados para el entretenimiento, incluyendo aquellos usados para espectáculos y exhibición:

En la Ciudad de México se siguen realizando peleas con perros que terminan por lo general con la muerte de los animales o con lesiones muy graves. Por otro lado, en el caso de espectáculos que son permitidos, en muchas ocasiones el bienestar animal se ve comprometido debido a la naturaleza de las actividades a las que los animales son expuestos, que sobrepasan la capacidad de adaptación del animal. Además, es todavía común la utilización de animales enfermos, lesionados o gestantes, afectando su bienestar y poniendo en riesgo la seguridad tanto de animales como del público presente.

Cabe mencionar además, que cada día son más frecuentes los espectáculos itinerantes con mamíferos marinos, que por su naturaleza no pueden proporcionarle al animal condiciones mínimas de bienestar y, en algunos casos, representan un riesgo a la salud pública.

Por lo que respecta a los animales en exhibición, es común que las instalaciones donde se encuentran alojados no cumplan con el diseño y los requisitos básicos de espacio y substrato natural para que los animales puedan expresar sus comportamientos



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

naturales. Esto se relaciona con patologías conductuales, con altos niveles de estrés crónico y con una alta incidencia de enfermedades y problemas reproductivos. Además, muchas veces estas instalaciones tampoco cuentan con las medidas de seguridad necesarias, lo que puede poner en riesgo la vida de otros animales y del ser humano. Por lo que se sugiere que la venta de animales se realice mediante un catálogo, para evitar así problemas conductuales y estrés en el animal.”

8.- La iniciativa prevé un apartado relacionado a los argumentos a favor de una Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Distrito Federal, señalando la existencia de una necesidad jurídica de la siguiente manera:

“1. Necesidad jurídica:

A diferencia de la legislación vigente, la iniciativa de Ley que se propone a esta Asamblea, se orienta por el concepto de "Bienestar Animal", el cual se basa en las necesidades biológicas de los animales, lo que lo hace objetivo y cuantificable y facilita su aplicación, y además es acorde a lo que recomienda la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE por sus siglas en Francés), de la que nuestro país es miembro. Al respecto, podemos comentar que el bienestar animal se basa en el término de necesidad biológica, lo que en el informe Brambell del Reino Unido en 1964, se traduce en las ‘cinco libertades’. Es por ello que la OIE establece que un animal se encuentra en un buen estado de bienestar cuando ‘se encuentra sano, cómodo, bien alimentado, resguardado de daños y es capaz de expresar sus formas innatas de comportamiento, sin padecer sensaciones desagradables como el dolor, el miedo y la angustia’, haciendo precisamente referencia al marco conceptual de las cinco libertades.

- Libertad de hambre y sed – contando con acceso a agua fresca y a una dieta para mantener plena salud y vigor.
- Libertad de incomodidad - proporcionando un entorno adecuado incluyendo refugio y una zona de descanso confortable.
- Libertad de dolor, lesiones o enfermedades - mediante la prevención o el diagnóstico y tratamiento rápido.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

- Libertad para expresar comportamiento normal - al proporcionar un espacio suficiente, instalaciones adecuadas y la compañía de la propia especie del animal.
- Libertad de miedo y angustia - asegurando condiciones y trato que eviten el sufrimiento mental.

Hasta el momento, la normatividad en la Ciudad de México relacionada con el uso y trato de los animales no incluye el concepto de bienestar animal. El bienestar animal es un concepto más amplio, que puede ser evaluado objetivamente y que se apoya en evidencia científica. Este concepto incluye, pero no se limita a las consideraciones sobre protección animal o trato humanitario de los animales. La presente ley pone énfasis en los conocimientos fundados en la ciencia, establece un marco de actuación claro entre los distintos órdenes de Gobierno, y garantiza el nivel óptimo de bienestar de los animales sujetos al dominio, control y manejo del ser humano.”

En relación al argumento ético, se menciona en la iniciativa que se analiza lo siguiente:

“Este argumento se basa en el valor intrínseco de los animales, reforzado por el hecho de que éstos son seres capaces de sufrir. Asimismo, los animales no sólo tienen la capacidad de responder al ambiente, sino que han evolucionado de manera que les permite tener la capacidad de percibir su condición. El ser humano al utilizar y aprovechar o tener los animales para la satisfacción de sus necesidades básicas, tiene la obligación de proveerles las condiciones necesarias para minimizar o eliminar el sufrimiento de éstos.”

En lo relacionado al argumento científico, las promoventes de la iniciativa que se dictamina, mencionan lo siguiente:

“El conocimiento científico actual ha demostrado que los animales vertebrados, objeto de esta iniciativa de Ley, tienen un sistema nervioso central muy semejante al nuestro, y lo suficientemente complejo para permitirles no sólo conocer, recordar, aprender y tener una apreciación de su entorno a través de los órganos de los sentidos, sino que además pueden experimentar sensaciones dolorosas de las cuales se dan cuenta. Los animales también poseen



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

en sus cerebros las estructuras y mecanismos necesarios para poder generar y expresar estados emocionales como sufrimiento, ansiedad, miedo, frustración, depresión, así como estados de placer y bienestar; por lo que pueden experimentar sufrimiento aún en ausencia de dolor físico, como cuando tienen bajos niveles de bienestar por no poder satisfacer una necesidad vital, cuando no logran adaptarse a las circunstancias de un entorno adverso o cuando a pesar de sus esfuerzos, no logran evitar una situación que les causa malestar.”

La iniciativa en comento, establece lo que se considera como “Beneficios de la posesión responsable de animales de compañía” señalado sobre el particular que:

“El abandono de perros y gatos en las áreas públicas de en la Ciudad de México constituye un serio problema de bienestar para ellos, además de un problema de salud pública y ambiental. El bienestar implica la salud física y emocional de los animales, por lo que los animales de compañía y los silvestres en cautiverio, al tener mejores niveles de bienestar tendrán menores índices de morbilidad y mayor longevidad. Proveer de información básica sobre las necesidades biológicas de animales de compañía ayudará a que el responsable o propietario del animal practique una tenencia responsable de los animales, y a que disminuyan así significativamente los problemas de higiene, las enfermedades transmisibles y el riesgo de agresiones a las personas.

Respecto al apoyo a la Industria Pecuaria la iniciativa en cuestión señala que:

“El Distrito Federal tiene una población de bovinos, ovinos, cerdos y aves de aproximadamente 70 mil individuos. Esta población animal es de valor estratégico para la economía familiar de la población rural de la ciudad y en este sentido, el bienestar animal es una herramienta zootécnica que incide en una actividad indispensable para cubrir los requerimientos nutricionales del sector, principalmente de niños, adolescentes y ancianos.

La producción de alimentos de origen animal es una actividad compleja y de alto riesgo derivado de plagas, enfermedades, siniestros y condiciones de volatilidad del mercado. Por ello, es inadmisibles que el esfuerzo y riesgo que representa la cría y explotación animal, se desperdicie por errores y negligencia.”

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

En lo relativo a los argumentos de orden económico la iniciativa plantea que:

“El operar los Centros de Atención Canina, que deberán cambiar su nombre por Centros de Atención Animal, implica altos costos para el Gobierno de la Ciudad de México. Una tenencia responsable de animales se traduce en menos animales abandonados y, por ende, en menos animales a los que se tiene que atender, vacunar, curar y eventualmente dar muerte en este tipo de establecimientos.”

Dentro de los argumentos a favor de la iniciativa que se dictamina, se encuentra el relativo a educación ambiental y conservación, señalando los siguientes argumentos sobre ese tópico en particular, los cuales a continuación se transcriben:

“México es uno de los países megadiversos del planeta, sin embargo una gran cantidad de especies silvestres se encuentran amenazadas o en peligro de extinción. Como resultado de lo anterior, las instituciones y responsables de las colecciones zoológicas están cada vez más preocupados por mantener el bienestar de los animales que se encuentran en cautiverio. La promoción de un mayor nivel de bienestar en estas especies se refleja en mejor salud, éxito reproductivo y longevidad, que permitirían lograr el mantenimiento de poblaciones viables en cautiverio y, a la larga, apoyar a la conservación de las poblaciones en vida libre y el mantenimiento de la diversidad faunística mexicana.

El presente dictamen a la iniciativa de “Ley para la Protección y el Bienestar de los Animales del Distrito Federal”, retoma algunas ideas de un trabajo colectivo expuesto en foros, conferencias, mesas de trabajo, simposios y congresos de diferentes ámbitos, entre otros de: expertos, organizaciones nacionales e internacionales, instancias gubernamentales y ciudadanos ocupados en la protección, bienestar y cuidado de los animales, tales como:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

a) Expertos:

Dr. Carlos Esquivel Lacroix, Dr. Danilo Méndez Medina, Dr. Francisco Galindo, Dra. Paulina Rivero Weber, Dra. Claudia Edwards, Lic. Gerardo García Téllez, Dr. Martín Arcique, Dra. Beatriz Vanda, Dr. José Luis Payró Dueñas, Dr. Edgar Islas, Mtro. Jesús Mosterín, Leonardo Anselmi, Homero Aridjis, Gina Rivara.

b) Organizaciones:

Naturanimales, Comunidad Gaia, Koncientizando por un mundo mejor A.C., Mi Dulce Engie, El Muro, Gente por la Defensa Animal, P.E.T.S., Nuestros Hermanos los Animales, Entrelacemos las Garras, Organi-K, Movimiento Consciencia, Properro A.C., Denuncia a Maskota, Pedigree Adóptame, Basta de TAS, Libera, PETA Latino, Fundación Franz Weber.

c) Gobierno:

Dr. Armando Ahued Ortega, Secretario de Salud del Distrito Federal; Dr. José de Jesús Trujillo, Agencia de Protección Sanitaria; Dr. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial, Lic. Marco Antonio Esquivel López, Subprocurador de Asuntos Jurídicos de la PAOT ; Mtra. Leticia Varela, Directora de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; Lic. Alejandro del Mazo, Ex subprocurador de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Asimismo, la estructura de la iniciativa que se dictamina, contiene veintinueve artículos divididos en un Título y seis Capítulos, tal como se describe a continuación:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

“LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL  
DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO I

NORMAS PRELIMINARES

Artículos del 1 al 3

CAPÍTULO II  
DE LA COMPETENCIA

Artículos 4 al 10

CAPÍTULO III  
PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR DE LOS ANIMALES

Artículos 11 al 14

TÍTULO SEGUNDO  
DEL CUIDADO, MANTENIMIENTO Y ALOJAMIENTO DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículos 15 al 18

CAPÍTULO II  
DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS,  
LUGARES E INSTALACIONES DESTINADOS AL MANTENIMIENTO Y  
CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES

Artículos 19 al 31

CAPÍTULO III  
DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN ANIMAL

Artículos 32 al 33

CAPÍTULO IV  
DE LOS ANIMALES ASEGURADOS

Artículo 34



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

TÍTULO TERCERO  
DISPOSICIONES ESPECIALES EN RELACIÓN AL TIPO DE  
APROVECHAMIENTO DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO I  
DE LAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS DE MANEJO APLICABLES A LOS  
ANIMALES DE PRODUCCIÓN

Artículo 35 al 37

CAPÍTULO II  
DE LAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS DE MANEJO APLICABLES A LOS  
ANIMALES DE TRABAJO

Artículo 38 a 48

CAPÍTULO III  
DE LAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS DE MANEJO APLICABLES A LOS  
ANIMALES EN LA ENSEÑANZA

Artículo 49 a 51

CAPÍTULO IV  
DE LAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS DE MANEJO APLICABLES A LOS  
ANIMALES DE COMPAÑÍA

SECCIÓN I  
DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN GENERAL

Artículo 52 al 58

SECCIÓN II  
DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN Y MANEJO RESPONSABLE DE  
PERROS

Artículos 57 al 61

CAPÍTULO V  
DE LAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS DE MANEJO APLICABLES A LOS  
ANIMALES QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS

Artículos 61 al 65

CAPÍTULO VI  
DE LAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS DE MANEJO APLICABLES A LOS  
ANIMALES EN EXHIBICIÓN

Artículos 66 al 72

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

TÍTULO CUARTO  
DE LA MATANZA Y EUTANASIA DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículos 73 al 80

CAPÍTULO II  
DE LA EUTANASIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 81 al 83

TÍTULO QUINTO  
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículos 84 al 85

TÍTULO SEXTO  
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD,  
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, RECURSO  
ADMINISTRATIVO Y DENUNCIA POPULAR

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 86 al 88

CAPÍTULO II  
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículos 89 al 92

CAPÍTULO III  
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículos 93 al 98

CAPÍTULO IV  
DENUNCIA

Artículo 99

CAPÍTULO IV  
RECURSO DE INCONFORMIDAD

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

#### Artículo 100

Asimismo, se proponen las siguientes reformas a la Ley de Salud del Distrito Federal:

“Segundo.- Se reforman los artículos 24, en su fracción XXVIII, 168, 171, 172, 173, 174 en sus fracciones II, III, IV y V, y 175 en sus fracciones I, II, III y V, y se adiciona una fracción XXXVIII al artículo 103 y una nuevo inciso I) a la fracción I del artículo 110, recorriéndose la numeración de los subsecuentes, todos de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 24.- ...

I a XXVII. ....

XXVIII. Establecer programas en materia de sanidad animal, así como implementar acciones, en el ámbito de su competencia, para promover la correcta atención y el bienestar de los animales, entre las cuales, le corresponde:

a) La emisión de lineamientos sanitarios que regulen la operación de las Clínicas Veterinarias Delegacionales y establecer, operar y administrar los Centros de Atención Canina en términos de la presente Ley y la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Distrito Federal;

b) Realizar acciones para promover y difundir una cultura de respeto a los animales, así como información sobre la importancia social, ética, ecológica, y económica que representa la procuración de niveles adecuados de bienestar en los animales, en coordinación y con el apoyo de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal y las Delegaciones;

c) Establecer un registro de perros y un registro de establecimientos e instalaciones en donde se encuentren de manera temporal o definitiva animales, de conformidad con lo establecido en la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Distrito Federal;

d) Establecer campañas para prevenir problemas de salud pública relacionados con animales, tales como campañas de vacunación, desparasitación, esterilización y de control y erradicación de enfermedades zoonóticas, en coordinación con las Delegaciones;

e) Determinar los elementos que se deberán incluir en un cuadro básico de medicina veterinaria preventiva calendarizada y demás acciones que contribuyan a una convivencia sana y segura entre los propietarios y sus



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

animales, a través de otorgar condiciones de bienestar a los mismos, de conformidad con lo establecido en la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas y normas ambientales de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

Artículo 103.- Para los efectos del presente Título se entiende como:

I. a XXXVI. ...

XXXVII. Riesgo sanitario: La probabilidad de ocurrencia de un evento exógeno adverso, conocido o potencial, que ponga en peligro la salud o la vida humanas, y

XXXVIII. Establecimientos, lugares e instalaciones destinados al mantenimiento y cuidado de animales: Los establecimientos, lugares e instalaciones en donde se encuentren de manera temporal o definitiva animales domésticos o silvestres, incluyendo aquellos en los que se realice la comercialización de animales, los dedicados a la producción y crianza de animales de compañía, establos, cuarentenas, consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, pensiones y estéticas, centros de entrenamiento, centros de rescate y rehabilitación, así como refugios, centros de adopción, albergues y asilos de animales.

Artículo 110.- ....

I. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas a que se refiere el presente Título, así como en:

a) a k). ...

l) Establecimientos, lugares e instalaciones destinados al mantenimiento y cuidado de animales;

m) Sanidad internacional, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables, y

n) En todos aquellos que sean delegados mediante los Acuerdos de Coordinación que se celebren con la Secretaría Federal;

II. a XVIII. ...

Artículo 168.- Los rastros, establos o caballerizas, establecimientos, lugares e instalaciones destinados al cuidado y mantenimiento de animales en los que es provoque la muerte de éstos y otros similares deberán contar con la autorización sanitaria que emita la Agencia y su



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

operación se apegará a lo estipulado en el Reglamento de control sanitario que al efecto emita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 171.- Todo personal que preste sus servicios en contacto directo con los animales en pie o en canal, o que tenga a su cargo provocar la muerte en establecimientos, lugares e instalaciones destinados al cuidado y mantenimiento de animales, deberá contar con la tarjeta sanitaria que expida para tales efectos la Agencia.

Artículo 172.- Para el funcionamiento, de los establos, caballerizas y todos aquellos establecimientos dedicados a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de especies animales, que están a cargo de particulares se deberá observar lo dispuesto en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales, ambas del Distrito Federal.

Una vez que se obtenga la autorización correspondiente, dichos establecimientos quedarán sujetos a la autorización, vigilancia y supervisión sanitaria de la Agencia.

Artículo 173.- Queda prohibido el funcionamiento de establos, caballerizas y otros similares que no cumplan con las condiciones y requisitos sanitarios necesarios establecidos en la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales, el Reglamento de esta Ley, y en las otras disposiciones legales aplicables y verificados previamente por la Agencia.

Artículo 174.- ...

La Secretaría será la instancia de coordinación para la realización de las disposiciones sanitarias que correspondan al Gobierno, demarcaciones territoriales y demás autoridades locales, previstas en las Leyes, Decretos, Acuerdos, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables, a la que compete, además:

I. ...

II. Formular y desarrollar, a través de la Agencia, programas permanentes de difusión y fomento para el control sanitario de establecimientos, lugares e instalaciones destinados al cuidado y mantenimiento de animales, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Ambiental, la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

III. Realizar verificación sanitaria, por medio de la Agencia a las Clínicas Veterinarias Delegacionales y análogos, en términos de lo dispuesto en la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales y demás ordenamientos jurídicos aplicables;



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

IV. Establecer campañas para prevenir problemas de salud pública relacionados con animales, tales como campañas de vacunación, desparasitación, esterilización y de control y erradicación de enfermedades zoonóticas;

V. Supervisar y autorizar, a través de la Agencia, las condiciones sanitarias de establecimientos, lugares e instalaciones destinados al cuidado y mantenimiento de animales en los que se provoque la muerte de éstos, así como de los espacios destinados a la incineración de cadáveres de animales, y la supervisión de los establecimientos comerciales que presten los servicios funerarios correspondientes.

Artículo 175.- La política de sanidad animal en el Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

I. Se entenderá por:

a. Centros de Atención Animal: Establecimientos de servicio público operados por la Secretaría a los que son remitidos los animales abandonados, capturados en la vía pública, entregados de manera voluntaria por su propietario o remitidos por una autoridad administrativa o jurisdiccional, que realizan actividades orientadas a la prevención de problemas de salud pública y seguridad originados por animales, incluyendo la prevención y control de enfermedades, y que prestan servicios de captura de animales en la vía pública, sólo a petición de personas o grupos identificados, observación clínica, toma de muestras de animales sospechosos para su remisión o diagnóstico de laboratorio, vacunación, esterilización quirúrgica, consulta veterinaria, eutanasia, disposición de cadáveres y orientación a personas agredidas por animales; y

b. ...

II. La Secretaría, como instancia rectora en la materia, emitirá y vigilará el cumplimiento de los lineamientos de operación sanitaria para las Clínicas Veterinarias Delegacionales y Centros de Atención Animal, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables, para proporcionar a los animales condiciones que garanticen su bienestar durante los procedimientos de captura, retiro, traslado, estancia y, en su caso, matanza o eutanasia. La Secretaría, en los lineamientos sanitarios, determinará la coordinación con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal para el cumplimiento de las fracciones a las que se refiere el presente artículo. En los lineamientos de operación a los que se refiere el presente artículo, se establecerán los siguientes procedimientos:



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

- a. De los servicios que proporcionan;
- b. De la captura de animales que deambulen libremente en la vía y lugares públicos. Se deberá capacitar al personal encargado de llevar a cabo este procedimiento, para que se garantice el bienestar de los animales, de conformidad con lo establecido en la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- c. De la estancia y manejo de animales ingresados a las Clínicas Veterinarias Delegacionales y Centros de Atención Animal, con el fin de que cumplan con lo establecido en la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- d. De los procedimientos para provocar la matanza o eutanasia de animales de compañía, con el fin de que cumplan con lo establecido en la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Para ello se deberá brindar capacitación al personal encargado de provocar la muerte de los animales;
- e. De la esterilización gratuita de animales de compañía; y
- f. Los demás que determine la Secretaría.

III. La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal establecerá el esquema de pagos correspondientes y, en su caso, las exenciones, respecto a los servicios que se proporcionen en las Clínicas Veterinarias Delegacionales y en los Centros de Atención Animal, observando para ello lo establecido en la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo procurará que los derechos que se reciban por estos conceptos se canalicen de manera ágil a esos lugares para ser aplicados en su mantenimiento y rehabilitación, así como para la adquisición de los insumos y equipo necesarios para su correcta operación, dentro del ejercicio fiscal que corresponda.

IV. ...

V. La Secretaría, conjuntamente con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal respectivas y como forma de corresponsabilidad social en la política de sanidad animal del Distrito Federal, fomentará en la sociedad la cultura sobre un manejo ético y responsable de sus animales, buscando con ello que se les proporcionen condiciones que garanticen su bienestar, que opere a favor de que disminuyan el abandono, el maltrato y las agresiones.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

VI. ...”

Los integrantes de la Comisión de Preservación del Medios Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Esta Comisión es **COMPETENTE** para analizar y dictaminar la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Distrito Federal, y se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal”, presentada por las Diputadas María de los Ángeles Moreno Uriegas de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional y Ariadna Montiel Reyes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.-** La Comisión dictaminadora, coincide con las promoventes de la presente iniciativa, en que La Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal vigente no regula todos los problemas de bienestar animal y tampoco a todos los grupos de animales sujetos al aprovechamiento o tenencia del ser humano. En dichas circunstancias, se hace necesaria una nueva legislación que complemente los aspectos no atendidos por la legislación de protección animal, sanitaria y ambiental vigente, que promueva la tenencia responsable, que apoye a la industria pecuaria, que contribuya a la conservación de la fauna silvestre y que promueva una cultura de respeto a la vida y la naturaleza.



VI LEGISLATURA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

En efecto, la presente iniciativa que se analiza, establece disposiciones relativas al bienestar de los animales de compañía, abasto, de trabajo, utilizados en espectáculos, que se encuentran en exhibición, utilizados en la enseñanza e investigación, los de compañía, así como disposiciones relativas a su alojamiento, comercialización, transporte y movilización, matanza y eutanasia.

A diferencia de la legislación vigente, la iniciativa de Ley que se dictamina, se orienta por el concepto de "Bienestar Animal", el cual se basa en las necesidades biológicas de los animales, lo que lo hace objetivo y cuantificable y facilita su aplicación, y además es acorde a lo que recomienda la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE por sus siglas en Francés), de la que nuestro país es miembro. Al respecto, podemos comentar que el bienestar animal se basa en el término de necesidad biológica, lo que en el informe Brambell del Reino Unido en 1964, se traduce en las 'cinco libertades'. Es por ello que la OIE establece que un animal se encuentra en un buen estado de bienestar cuando 'se encuentra sano, cómodo, bien alimentado, resguardado de daños y es capaz de expresar sus formas innatas de comportamiento, sin padecer sensaciones desagradables como el dolor, el miedo y la angustia', haciendo precisamente referencia al marco conceptual de las cinco libertades.

**TERCERO.-** En México, podemos encontrar dentro de los primeros antecedentes de legislación en materia de protección de animales, que el 5 de mayo de 1945, Isidro Fabela, expidió la Ley para la Protección a los Animales en el Estado de México. Con la promulgación de esa ley, el Estado de México se adelantó a los demás territorios de la República en cuanto a legislación protectora. Solo diez años después, el 11 de febrero de 1955, surgió en la Ciudad de Guadalajara una disposición similar, el Reglamento para la protección de los animales.

Estos actos son una muestra de que desde hace mucho tiempo, existieron personas comprometidas con la preservación y respeto a la



vida de los animales, viéndolos no sólo como una cosa o algo a lo cual sacarle provecho, sino que, se les trataba como lo que son, seres que viven, sienten y tienen el mismo derecho a habitar dignamente en este mundo.

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, declaratoria dictada por la ONU, en el marco de la Tercera Reunión sobre los derechos del animal, celebrada en la ciudad de Londres el 23 de septiembre de 1977, y que fuera proclamada el 15 de octubre de 1978, en dicho instrumento en la parte considerativa, resaltan esencialmente los siguientes aspectos:

1.- Que todo animal posee derechos

2.- Que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies animales, constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.

Desde luego que todos y cada uno de los artículos de dicha declaratoria de la Organización de las Naciones Unidas son de vital importancia; pero para el caso que nos ocupa, solo citaremos los siguientes:

**Artículo No. 1**

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

**Artículo No. 2**

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.



VI LEGISLATURA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

### **Artículo No. 3**

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

### **Artículo No. 6**

- a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.
- b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

### **Artículo No. 11**

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

### **Artículo No. 14**

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.
- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

En total, la Declaratoria posee 14 artículos, destacando la protección a la vida del animal, la calidad de ésta y la integridad en la salud física y mental.

Conforme a lo anterior, cabe señalar que el derecho de los animales es el de vivir en un lugar lo suficientemente amplio, con la temperatura e iluminación adecuada para el correcto desarrollo físico y psicológico del animal.

La obligación que les resulta a las personas de este derecho que poseen los animales es el de proveer un ambiente, físicamente amplio y acoplado para que el animal pueda vivir cómodamente.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Dicho derecho implica sólo un mínimo estándar, es decir, obliga a las personas a lo mínimo necesario para que los animales puedan vivir apropiadamente.

Es por ello que aunado al derecho a la libertad que tienen los animales, se encuentra el de integridad animal, que comprende todos aquellos elementos que el animal necesita para vivir conforme a sus intereses.

Los principales derechos relativos a la integridad animal que son comunes a todos los animales domésticos, y silvestres en situaciones excepcionales, comprendidos en este concepto de integridad animal son cuatro:

- a) Derecho a no ser maltratados;
- b) Derecho a una atención médica veterinaria;
- c) Derecho a una alimentación; y
- d) Derecho a un ambiente higiénico

Es importante señalar que existen otras obligaciones para las personas en razón de la especie específica de cada animal, estas son sólo las que comparten todos ellos.

Así tenemos que el derecho de los animales a no ser maltratados, implica la protección física y psicológica de los animales, cuya obligación espejo para con las personas puede ser tanto de hacer como de no hacer.

Los animales tienen el derecho de no recibir ningún tipo de acción encaminada a lastimar, mutilar, transformar o hacer sufrir al animal, así como cualquier otro acto que ponga en riesgo la vida de éste.



Asimismo, todos los animales, en tanto se encuentren bajo el cuidado de una persona, tiene el derecho a recibir una atención médica veterinaria, la cual buscará ser siempre de carácter preventiva.

Es importante señalar, que la pérdida gradual de ciertos instintos en los animales domésticos, principalmente en el caso de los carnívoros, que hizo que se volvieran incapaces de adquirir su propio alimento, haciéndose, por necesidad, dependientes del ser humano, como la separación de su hábitat, el cual era el lugar en el que se encontraban sus presas y podían cazarlas, trajo como consecuencia una imposibilidad real de conseguir alimentarse por sus propios medios, como sí lo pueden hacer los animales silvestres.

Así las cosas, la iniciativa que se dictamina estipula las conductas que se clasifican como maltrato animal, así como el procedimiento y sanciones administrativas a las que alguien se puede hacer acreedor en caso de contravenir la ley de la materia, y de esa manera inhibir el maltrato animal.

**CUARTO.-** El Título Primero, denominado “Disposiciones Generales” consta de tres Capítulos, el primero, denominado “Normas Preliminares”, establece el ámbito territorial de aplicación de la Ley, su objeto, la supletoriedad de la misma y las definiciones de las cuales hace uso; el segundo capítulo, denominado “De La Competencia”, menciona las autoridades en materia de protección y bienestar de los animales, así como las atribuciones y facultades de cada una de ellas. En este caso, es importante señalar que, dado el impacto que tienen en la salud pública, tanto humana como animal, el dotar a los animales de niveles adecuados de bienestar, se le otorgan a la Secretaría de Salud del Distrito Federal las facultades necesarias para supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley en todos aquellos establecimientos, en donde se encuentren animales de manera temporal o definitiva. Asimismo, se le otorga a la Secretaría de



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Seguridad Pública la facultad de verificar el cumplimiento de la presente Ley en la vía y lugares públicos, dotándola de la facultad de detener a los probables responsables de violarla para su remisión al juzgado cívico que corresponda y, tratándose de infracciones en materia de transporte y movilidad, de sancionar directamente a los responsables. Por su parte, el capítulo tercero, denominado “Principios de la Política en Materia de Protección y Bienestar de los Animales” enumera los ejes rectores de la Ley en lo que se refiere al bienestar de animales. Al respecto, es importante señalar que la presente Ley tiene por objeto garantizar el bienestar sólo de los animales que estén bajo el dominio, posesión, cuidado o control directo de una persona física o moral, pública o privada. En ese sentido, se excluyen de la aplicación de la presente Ley los animales que subsisten en vida silvestre, cuya protección está cubierta por las disposiciones ambientales en la materia.

Por otro lado, derivado del análisis a la iniciativa de mérito, esta Comisión dictaminadora considera realizar las siguientes modificaciones contenidas en el Título Primero, los cuales a continuación se mencionan:

Se modifica la fracción XVI del artículo 3°

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3.- (...)</p> <p>XVI. Centros de Atención Animal: Establecimientos de servicio público operados por la Secretaría, conforme lo dispone la Ley de Salud del Distrito Federal, que realizan actividades orientadas a la prevención de problemas de salud pública y seguridad originados por animales, incluyendo la prevención y control de enfermedades, y demás establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables;</p>	<p>Artículo 3.- (...)</p> <p>XVI. Centros de Atención <b>Canina</b>: Establecimientos de servicio público operados por la Secretaría <b>de Salud</b>, conforme lo dispone la Ley de Salud del Distrito Federal, que realizan actividades orientadas a la prevención de problemas de salud pública y seguridad originados por animales, incluyendo la prevención y control de enfermedades, y demás establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables;</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

La modificación tiene como finalidad, armonizarla con el contenido del artículo 175 de la Ley de Salud, mismo que señala lo siguiente:

**Artículo 175.-** La política de sanidad animal en el Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

(...)

I. Se entenderá por:

a. Centros de Atención Canina: Los establecimientos de servicio público operados por la Secretaría que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, y demás establecidas los en ordenamientos jurídicos aplicables; y

Por lo que resulta necesario armonizar ambas disposiciones jurídicas a fin de dotar a la ley que se dictamina de certeza jurídica.

En relación a la fracción XXXVIII del artículo 3°, se considera modificar lo relativo a lo que debe entenderse por “Secretaria”, se sustituye Secretaria de Salud del Distrito Federal por la de Secretaria del Medio Ambiente y en consecuencia se modifican todas las referencias que se hayan realizado respecto de dicha Secretaria en apego a las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y las correspondientes a la Secretaria de Salud, previstas en el artículo 29 del citado ordenamiento, de esta manera, se armoniza la Ley que se dictamina, para que cada una de ellas se encuentren dentro del marco de actuación que la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal les confiere en los artículos 26 y 29 según corresponda, por lo que se propone la siguiente modificación:

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
XXXVIII. Secretaría: La Secretaría de Salud del Distrito Federal	XXXVIII. Secretaría: <b>La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal</b>

En relación a la fracción XLII, relativa al concepto de Vivisección, se propone una modificación que se considera mejora la redacción de la propuesta en la iniciativa que se dictamina, a saber:



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
XLII. Vivisección: Seccionar a un animal vivo; y	XLII. <b>Es diseccionar</b> a un animal vivo <b>con la finalidad de estudiar sus órganos y funciones fisiológicas.</b>

Conforme al impacto derivado de la modificación la fracción XXXVIII del artículo 3°, se considera modificar el orden de los artículos 6, 7 y 8 a fin de que en principio se mencione lo relativo a la Secretaria del Medio Ambiente, después a la Secretaria de Salud y Posteriormente la Secretaria de Seguridad Pública.

Asimismo, se considera conveniente modificar el contenido del artículo 6° de la iniciativa, para agregar la palabra “Salud” para otorgar certeza jurídica a que dependencia gubernamental se refiere.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las atribuciones siguientes:	Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría <b>de Salud</b> el ejercicio de las atribuciones siguientes:

En relación a la modificación de la fracción III relacionado a la Secretaria de Salud, se modifica para eliminar la palabra “desparasitación” y se agrega la palabra “antirrábica” en lo relacionado a la vacunación, con la finalidad de armonizarla con la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
III. Establecer campañas para prevenir problemas de salud pública relacionados con animales, tales como campañas de vacunación, <del>desparasitación</del> , esterilización y de control y erradicación de enfermedades zoonóticas, en coordinación con las Delegaciones;	III. Establecer campañas para prevenir problemas de salud pública relacionados con animales, tales como campañas de vacunación <b>antirrábica</b> , esterilización y de control y erradicación de enfermedades zoonóticas, en coordinación con las Delegaciones;

Respecto a la fracción V, se propone modificar la denominación de “Centros de Atención Animal” por el que se cita en el artículo 175 de la Ley de Salud para el Distrito Federal “Centros de Atención Canina”.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Al respecto conviene señalar que además de lo dispuesto en el artículo 175 de la citada norma, el 4 de septiembre de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN SANITARIA DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN CANINA DEL DISTRITO FEDERAL” estableciendo en el lineamiento PRIMERO que:

PRIMERO: Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la organización y operación a las que se sujetarán las autoridades, profesionales de la medicina veterinaria, medicina y trabajadores adscritos a los Centros de Atención Canina del Distrito Federal; con la finalidad de garantizar que los servicios que se proporcionen a los perros y gatos sean prestados con oportunidad y calidad; contribuir a la prevención de la zoonosis, así como favorecer el bienestar físico y emocional del propietario.

Con lo cual se da cuenta, de la atención no solamente del individuo perteneciente a la especie de *Canis lupus familiaris*, denominado comúnmente perro doméstico, sino además del *Felis silvestris catus*, denominado comúnmente gato doméstico. En consecuencia se propone modifica la fracción V del artículo en estudio, para quedar como sigue:

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
V. Establecer, operar y administrar los Centros de Atención <del>Animal</del> ;	V. Establecer, operar y administrar los Centros de Atención <b>Canina</b> ;

Asimismo, se propone eliminar la fracción VI del artículo 6° de la iniciativa que se analiza, en virtud de que los establecimientos tienen la obligación de avisar a la Secretaría de Salud sobre el inicio de sus actividades, actualizándose en relación al aviso de alta, baja o modificación de acuerdo a su giro, en términos previstos por el artículo 200-Bis de la Ley General de Salud, mismo que a la letra dice:

**“Artículo 200 Bis.-** Deberán dar aviso de funcionamiento los establecimientos que no requieran de autorización sanitaria y que, mediante acuerdo, determine la Secretaría de Salud.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior clasificará a los establecimientos en función de la actividad que realicen y se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

El aviso a que se refiere este artículo deberá presentarse por escrito a la Secretaría de Salud o a los gobiernos de las entidades federativas, por lo menos treinta días anteriores a aquel en que se pretendan iniciar operaciones y contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o moral propietaria del establecimiento;
- II. Domicilio del establecimiento donde se realiza el proceso y fecha de inicio de operaciones;
- III. Procesos utilizados y línea o líneas de productos;
- IV. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que se cumplen los requisitos y las disposiciones aplicables al establecimiento;
- V. Clave de la actividad del establecimiento, y
- VI. Número de cédula profesional, en su caso, de responsable sanitario.”

Por lo anterior, la Secretaría de Salud del Distrito Federal no cuenta dentro de sus atribuciones la de establecer, administrar y actualizar un registro de establecimientos, sino únicamente recibe los avisos de funcionamiento que los propietarios de los establecimientos tramitan ante ella.

Por lo que se refiere a la fracción VII del artículo 6° de la Iniciativa que se dictamina, se propone modificar su redacción a fin de especificar de qué se trata de una verificación sanitaria, ya que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, también realiza verificaciones, aunque éstas no son sanitarias.



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Las verificaciones sanitarias tienen como objetivo como lo marca la Ley de Salud para el Distrito Federal el artículo 110 fracción I, relativa a las atribuciones a la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, la de ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas, de ahí que se propone la siguiente redacción:

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>VII. Verificar a través de la Agencia de Protección Sanitaria el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley en los establecimientos e instalaciones en donde se encuentren de manera temporal o definitiva animales, incluyendo aquellos en los que se realice la comercialización de animales; los dedicados a la producción y crianza de animales de compañía; establos; cuarentenas; consultorios, clínicas y hospitales veterinarios; pensiones y estéticas; centros de entrenamiento; centros de rescate y rehabilitación; refugios, centros de adopción, albergues y asilos de animales; instituciones académicas y de investigación; lugares e instalaciones en donde se realicen espectáculos públicos o privados; establecimientos e instalaciones destinados a la exhibición de animales; refugios, albergues y asilos de animales domésticos, y demás domicilios particulares en los que se encuentren o manejen animales;</p>	<p>VII. <b>Realizar la verificación sanitaria</b> a través de la Agencia de Protección Sanitaria <b>del Gobierno del Distrito Federal para el cumplimiento de las disposiciones en el ámbito de su competencia en los establecimientos donde se manejen animales</b></p>

Respecto a la fracción IX del artículo que se viene analizando de la iniciativa en cuestión, se propone modificaciones a fin de dar certeza jurídica, ya que la Secretaría de Salud del Distrito Federal, solamente captura perros y gatos que hayan agredido a una persona y en consecuencia sean sospechosos de portar el virus de la rabia, lo cual acontece a petición ciudadana, los cuales son llevados a los Centros de Atención Canina, sin que sean capturados por el solo hecho de deambular libremente, por lo que se propone lo siguiente:

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>IX. Capturar animales que deambulen libremente en la vía y lugares públicos solo a petición de personas o grupos identificados, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y las Delegaciones, y enviarlos a los</p>	<p>IX. Capturar animales que deambulen libremente en la vía y lugares públicos <b>que hayan agredido a una persona y por ello sean sospechosos de portar el virus de la rabia</b>, solo a petición de personas o grupos</p>



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>refugios, centros de adopción, albergues y asilos debidamente registrados ante la Secretaría, o en su caso a los Centros de Atención Animal;</p>	<p>identificados, <b>para lo anterior</b> podrá coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública y las Delegaciones</p> <p>Después de concluido su periodo de observación satisfactoriamente, los refugios, centros de adopción, albergue y asilos, debidamente registrados ante la Secretaria podrán solicitar por escrito su entrega.</p>
---	---

En relación a la fracción X, se modifica la redacción a fin de dar mayor certeza jurídica respecto de las diversas instituciones que pueden participar respecto a los animales ferales, no limitando solamente a la Secretaria de Seguridad Pública, sino a instituciones públicas, por lo que se propone la siguiente redacción:

<p>X. Atender las situaciones asociadas con animales ferales en colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública, así como con asociaciones o sociedades privadas interesadas.</p>	<p>X. Atender las situaciones asociadas con animales ferales en colaboración con <b>las instituciones públicas que correspondan, así como con asociaciones o sociedades privadas debidamente registradas ante la Secretaria del Medio Ambiente.</b></p>
---	---

En lo que se refiere a la fracción XI se modifica, eliminando la palabra “privados” ya que la Secretaria de Salud, no cuenta con las atribuciones para ingresar a domicilios particulares a realizar verificaciones sanitarias, por lo que se propone lo siguiente:

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>XI. Verificar a través de la Agencia de Protección Sanitaria el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley en la realización de espectáculos públicos <del>o privados</del> en los que se utilicen animales;</p>	<p>XI. <b>Realizar la verificación sanitaria</b> a través de la Agencia de Protección Sanitaria, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley en la realización de espectáculos públicos en los que se utilicen animales;</p>

En la fracción XII se modifica la redacción y se acota conforme a las atribuciones que tiene la Secretaria de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>XII. Promover la participación de la sociedad en materia de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;</p>	<p>XII. Promover la participación de la sociedad en materia de <b>prevención de zoonosis en el ámbito de su competencia;</b></p>



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Se propone modificar la fracción XIII del artículo 6° de la Iniciativa, ya que la autoridad sanitaria ya tiene establecidas las acciones que podrá realizar en el caso de aplicar una medida de seguridad conforme lo previene los artículos 402, 404, 411 y 412 de la Ley General de Salud. En materia sanitaria se aplica la “suspensión de trabajos o servicios” a los establecimientos y el aseguramiento y destrucción de productos o substancias, por lo que se propone la siguiente modificación:

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
XIII. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad establecidas en el artículo 101 de la presente Ley; y demás ordenamientos legales aplicables.	XIII. <b>Aplicará a través de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal las medidas de seguridad sanitarias dentro del ámbito de su competencia para proteger la salud de la población sin perjuicio de las sanciones que, en su caso correspondan.</b>

En relación al artículo 7° se modifica verificar a través de la Brigada de Vigilancia Animal, ya que la Agencia de Protección Sanitaria no cuenta con las atribuciones correspondientes, por lo que se propone la siguiente modificación:

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 7.- II. Verificar a través de la Agencia de Protección Sanitaria el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley en la vía y lugares públicos, y detener y presentar a los probables infractores ante el Juez Cívico que corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y demás relativos de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal;	Artículo 7.- II. Verificar a través de la <b>Brigada de Vigilancia Animal</b> el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley en la vía y lugares públicos, detener y presentar a los probables infractores ante el juez cívico que corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y demás relativos de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal;

Respecto al artículo 8 de la iniciativa, se modifica la redacción de la fracción I, a fin de que sea atribución de la Secretaria del Medio Ambiente, misma que se viene desarrollando a través de la Subdirección de Bioética y Protección a los Animales de la Secretaria del Medios Ambiente, conforme lo señala el Manual Administrativo en su parte de organización y listados de procedimientos de la Secretaria del Medio Ambiente, dictamen 007/2007, Registro CGMA-MA-121-

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

7/07 publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el 6 de diciembre del 2012.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 8.-</p> <p>I. Apoyar a la Secretaría en la promoción y difusión de una cultura de respeto a los animales, así como información sobre la importancia social, ética, ecológica y económica que representa la procuración de niveles adecuados de bienestar en los animales;</p>	<p>Artículo 8.-</p> <p><b>I. Realizará la promoción y la difusión de una cultura de respeto a los animales, así como la información sobre la importancia social, ética, ecológica, económica que representa la procuración de niveles de bienestar en los animales.</b></p>

En lo relativo al artículo 10 fracción IV, que se refiere a las Demarcaciones Territoriales, se propone modificar de Secretaria de Salud a instituciones, asociaciones civiles y personas y ampliar el marco de figuras que coadyuven en las campañas de vacunación, ya que sin duda alguna, mientras más amplio el espectro de participación, mayor serán los resultados.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>IV. Coadyuvar con la Secretaría de Salud en la instrumentación y ejecución de campañas de vacunación, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización;</p>	<p>IV. Coadyuvar con <b>las instituciones, asociaciones civiles y personas interesadas</b> en la instrumentación y ejecución de campañas de vacunación, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización;</p>

Se propone modificar el artículo 13 de la iniciativa, sustituyendo “animales” por “canina y felina” en virtud de la palabra “Animal” es demasiado extensa, por lo que se acota a fin de dar mayor certidumbre jurídica.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 13. El Fondo Ambiental Público al que se refiere la Ley Ambiental del Distrito Federal destinará recursos para:</p> <p>II. El diseño, promoción e instrumentación de campañas de vacunación y esterilización de animales;</p> <p>IV. Coadyuvar al mejoramiento de las</p>	<p>Artículo 13. El Fondo Ambiental Público al que se refiere la Ley Ambiental del Distrito Federal destinará recursos para:</p> <p>II. El diseño, promoción e instrumentación de campañas de vacunación y esterilización <b>canina y felina;</b></p> <p>IV. Coadyuvar al mejoramiento de las</p>



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

condiciones de bienestar animal en los Centros de Atención Animal; y	condiciones de bienestar animal en los Centros de Atención <b>Canina</b> ; y
--	--

En lo que se refiere al artículo 14, se propone eliminar “en coordinación y previa opinión de la Secretaria” por que se considera que la atribución de emitir normas ambientales es de la Secretaria de Medios Ambiente sin que ello implique un requisito sine qua non, el que la Secretaria d Salud emita opinión previa, lo cual no implica que exista coordinación entre ambas dependencias para la emisión de una norma en el marco de sus respectivas atribuciones.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 14. La Secretaría de Medio Ambiente, <del>en coordinación y previa opinión de la Secretaría</del> , expedirá las normas ambientales que tengan por objeto:	Artículo 14. La Secretaría de Medio Ambiente, expedirá las normas ambientales que tengan por objeto:

Con las modificaciones propuestas, esta Comisión dictaminadora, considera que se fortalece y se da certeza jurídica en lo relacionado a la distribución de competencias de las dependencias involucradas.

**QUINTO.-** El Título Segundo, denominado “Del Cuidado, Mantenimiento y Alojamiento de los Animales”, se compone de cuatro Capítulos. El primero de ellos se denomina “Disposiciones Generales” y contiene las obligaciones y prohibiciones generales de aquellas personas que sean responsables de un animal, con el objeto de alcanzar su máximo bienestar. En ese sentido, es importante señalar que las disposiciones de este capítulo aplican a todos los grupos de animales, independientemente del tipo de aprovechamiento al que están sujetos. El capítulo segundo, “Disposiciones Especiales para los Establecimientos, Lugares e Instalaciones Destinados al Mantenimiento y Cuidado Temporal de los Animales”, dispone las obligaciones y prohibiciones para todos aquellos establecimientos, lugares e instalaciones en donde se encuentren de manera temporal o definitiva animales domésticos o silvestres. En el capítulo tercero, denominado “De los Centros de Atención Canina”, se establece que la Secretaría de Salud tendrá a su cargo el establecimiento y operación de estos centros, los cuales tendrán dentro de sus funciones las de



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

capturar animales que deambulen libremente en la vía pública y solo a petición de alguna persona o grupo identificado, llevar a cabo campañas permanentes de vacunación antirrábica y, en general, realizar actividades relacionadas con la sanidad animal y humana. Es importante señalar que actualmente existen los Centros de Atención Canina que son operados por la Secretaría de Salud y las Delegaciones. Por último, el capítulo cuarto “De los Animales Asegurados” prevé la forma de actuar de la autoridad en caso de que se decrete el aseguramiento de algún animal, señalando que en caso de que algún animal asegurado padezca una enfermedad incurable, se encuentre en fase terminal, haya sufrido lesiones graves o sufra de alguna incapacidad física que comprometa su bienestar a largo plazo o sufra de dolor que no pueda ser controlado, se le aplicará la eutanasia.

Asimismo, una vez analizado el presente Título de la Ley, la Comisión dictaminadora, considera pertinente realizar las siguientes modificaciones:

En lo relativo al artículo 20 de la iniciativa que se analiza, se propone modificar la redacción para una mayor claridad respecto a la sobrepoblación y se otorga la facultad a la Secretaria de Medio del Medio Ambiente a efecto de que se coordine con instituciones públicas y privadas para reubicar población excedente.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 20. VII. Tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar la sobrepoblación, tales como la esterilización. <del>En el caso de centros de rescate, centros de adopción, refugios, albergues y asilos en los que exista un problema de sobrepoblación que comprometa el bienestar y la salud de los animales alojados, la Secretaría podrá ordenar la reubicación de la población excedente y en todo momento velar por su bienestar. Por ninguna causa, la sobrepoblación de animales será motivo de la eutanasia de los mismos.</del></p>	<p>Artículo 20. VII. Tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar la sobrepoblación, tales como la esterilización.</p> <p><b>La Secretaria de Medio Ambiente podrá coordinarse con las autoridades competentes y asociaciones protectoras registradas para la reubicación de la población excedente.</b></p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

En el artículo 23, se propone adicionar una palabra “doméstico” para dar mayor certeza respecto a que tipo de animales se refiere dicho precepto, quedando de la siguiente manera:

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 23.- Los animales que sean remitidos a refugios, centros de adopción, albergues o asilos, deberán ser sometidos a una evaluación por un Médico Veterinario, con el objetivo de decidir su destino, el cual podrá ser la reubicación o adopción a una familia, la permanencia en el asilo, refugio o albergue, o la muerte sin dolor ni sufrimiento solo si el animal presenta enfermedad o sufrimiento incurable. En caso de que se determine que es viable su adopción o la permanencia en el asilo, refugio o albergue, deberán ser esterilizados en forma inmediata.	Artículo 23.- Los animales <b>domésticos</b> que sean remitidos a refugios, centros de adopción, albergues o asilos, deberán ser sometidos a una evaluación por un Médico Veterinario, con el objetivo de decidir su destino, el cual podrá ser la reubicación o adopción a una familia, la permanencia en el asilo, refugio o albergue, o la muerte sin dolor ni sufrimiento solo si el animal presenta enfermedad o sufrimiento incurable. En caso de que se determine que es viable su adopción o la permanencia en el asilo, refugio o albergue, deberán ser esterilizados en forma inmediata.

Se modifica la redacción del artículo 24 de la iniciativa con la finalidad de hacer una mejor correlación respecto de los animales a que se refiere la Ley, quedando de la siguiente manera:

Artículo 24.- Las personas físicas y morales propietarias o que tengan a su cargo la administración de los establecimientos, lugares e instalaciones en donde se encuentren de manera temporal o definitiva animales señalados en el artículo 19 de la presente Ley, deberán registrarlos ante la Secretaría.	Artículo 24.- Las personas físicas y morales propietarias o que tengan a su cargo la administración de los establecimientos, lugares e instalaciones en donde se encuentren de manera temporal o definitiva <b>animales a los que se refiere la presente ley, deberán registrarlos ante la Secretaria de Medio Ambiente.</b>
---	--

Esta Comisión dictaminadora, propone modificar el artículo 25 de la iniciativa, eliminando lo relativo a los requisitos y modificando la redacción, ya que el “Aviso de funcionamiento”, establecido en el artículo 200 Bis de la Ley General de Salud no se realiza para registrarse, ni representa una autorización o permiso.

Todos los establecimientos que no se encuentren contemplados en el artículo 198 de la Ley General de Salud, deben dar aviso de su entrada en operación.

Sin que sea necesario establecer los requisitos, lo cual resulta innecesario, en virtud de que el “Aviso de Funcionamiento” es un



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

formato donde se requisita todos los datos del establecimiento, propietario, giro, domicilio y demás datos generales, de ahí que sea innecesario, por lo que se propone quede de la siguiente manera:

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 25.- Para obtener su registro, las personas físicas y morales señaladas en el artículo anterior, en específico de establecimientos dedicados a la venta de animales, deberán contar con el “Aviso de Funcionamiento” correspondiente, establecido en el Artículo 200 Bis de la Ley General de Salud, así como con los siguientes requisitos:</p> <p><del>I. Presentar solicitud por escrito dirigida a la Secretaría con los siguientes datos:</del></p> <p><del>a) Nombre, denominación o razón social y, en su caso, del representante legal;</del></p> <p><del>b) Registro Federal de Contribuyentes;</del></p> <p><del>c) Domicilio del establecimiento o de las oficinas en las que se asiente la administración, así como de los establecimientos en donde se encuentren los animales;</del></p> <p><del>d) Domicilio para oír y recibir notificaciones;</del></p> <p><del>e) Las actividades que va a llevar al cabo o los servicios que va a prestar;</del></p> <p><del>f) El nombre y número de cédula profesional del médico veterinario responsable</del></p> <p><del>g) Fecha y Lugar de la solicitud.</del></p> <p><del>II. Presentar documento con el que se acredite la personalidad jurídica del promovente. Tratándose de personas morales, se deberán presentar los documentos con los que se acredite su constitución y la personalidad jurídica de su representante; y</del></p> <p><del>III. Acreditar que cuenta con el equipo y las instalaciones apropiadas para garantizar el bienestar de los animales bajo su cuidado en términos de la presente Ley;</del></p>	<p>Artículo 25.- Para obtener su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente, las personas físicas y morales señaladas en el artículo anterior, deberán presentar el “Aviso de Funcionamiento” emitido por la Secretaría de Salud.</p>



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

En relación al artículo 27 de la iniciativa, se propone su modificación para incluir la obligación de proporcionarle al animal una evaluación por un especialista en comportamiento animal, para quedar como sigue:

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 27.- Los establecimientos e instalaciones en donde se encuentren de manera temporal o definitiva animales, que tengan bajo su posesión o cuidado ejemplares con antecedentes de agresión comprobados o que les hayan sido remitidos por alguna autoridad por esta circunstancia, <del>están obligados a mantener un registro del comportamiento de los mismos, el cual estará a disposición de la Secretaría cuando así lo solicite.</del>	Artículo 27.- Los establecimientos e instalaciones en donde se encuentren de manera temporal o definitiva animales, que tengan bajo su posesión o cuidado ejemplares con antecedentes de agresión comprobados o que les hayan sido remitidos por alguna autoridad por esta circunstancia, <b>están obligados a proporcionarle al animal una evaluación por un especialista en comportamiento animal, que determinará si es posible su rehabilitación y en consecuencia su permanencia en el lugar o sacrificio humanitario.</b>

Se propone modificar la palabra “emergencia” por “agresión” ya que se considera que se correlaciona de mejor manera con la normatividad relativa a sanidad animal, para quedar como sigue:

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 28.- Los albergues, refugios, centros de adopción y asilos que mantengan perros con antecedentes de agresión, deben contar con equipo específico y suficiente y con personal debidamente capacitado para el correcto manejo, sujeción y control de tales ejemplares, así como tener implementado un protocolo para solventar cualquier <del>emergencia.</del>	Artículo 28.- Los albergues, refugios, centros de adopción y asilos que mantengan perros con antecedentes de agresión, deben contar con equipo específico y suficiente y con personal debidamente capacitado para el correcto manejo, sujeción y control de tales ejemplares, así como tener implementado un protocolo para solventar cualquier <b>agresión.</b>

En lo que se refiere al artículo 29 fracción V, se propone modificar el final de dicha fracción con el fin de dar mayor certeza jurídica respecto a la aplicación de vacunas de acuerdo a la especie de que se trate.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 29.- Es obligación de los responsables de establecimientos cuyo fin sea la comercialización de animales:	Artículo 29.- Es obligación de los responsables de establecimientos cuyo fin sea la comercialización de animales:  V. Entregar al animal saludable, así como un



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>V. Entregar al animal saludable, así como un certificado de vacunación suscrito por un médico veterinario en el que se haga constar la aplicación de las vacunas <del>que determine la Secretaría mediante reglas de carácter general, en atención a la especie y la edad del mismo.</del></p>	<p>certificado de vacunación suscrito por un médico veterinario en el que se haga constar la aplicación de las vacunas <b>de acuerdo a la especie de que se trate.</b></p>
---	--

Se modifica la fracción I, del artículo 30, a fin de dar mayor certeza respecto a la venta de animales de exhibición, ya que a manera de ejemplo, en las ferias ganaderas se exhiben animales sementales y hembras reproductoras que son seleccionados por sus características físicas externas, por lo que es necesaria su modificación, de no hacerlo, se daría lugar a la venta clandestina de animales.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 30.- Queda prohibido:</p> <p>I. Exhibir animales para su venta;</p>	<p>Artículo 30.- Queda prohibido:</p> <p>I. Exhibir animales para su venta <b>en lugares que afecten su bienestar, desarrollo físico y salud mental;</b></p>

En relación al artículo 32 de la iniciativa, se adiciona la palabra “Salud” y se sustituye la palabra “Animal” por la de “Canina”, de esa manera se armoniza con los demás preceptos de la iniciativa que se dictamina.

<p>Artículo 32.- La Secretaría tiene a su cargo el establecimiento, mantenimiento y operación de Centros de Atención <del>Animal</del>, los cuales realizarán las siguientes funciones:</p>	<p>Artículo 32.- La Secretaría <b>de Salud</b> tiene a su cargo el establecimiento, mantenimiento y operación de Centros de Atención Canina, los cuales realizarán las siguientes funciones:</p>
---	--

Con las modificaciones propuestas se da seguridad jurídica respecto al ámbito de atribuciones de la autoridad competente, su actuación y en relación a los sujetos obligados por la iniciativa que se dictamina.

**SEXTO.-** El Título Tercero, denominado “Disposiciones Especiales en Relación al Tipo de Aprovechamiento de los Animales” se compone de seis Capítulos y dos Secciones. El primer Capítulo, “De las Prácticas Específicas de Manejo Aplicables a los Animales de Producción”



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

dispone que quedará prohibida la aplicación y utilización de técnicas de identificación de los animales que comprometan su salud o resulten en problemas de bienestar a largo plazo; el Capítulo segundo, “De las Prácticas Específicas de Manejo Aplicables a los Animales de Trabajo” prevé las disposiciones que regularán el manejo de los animales domésticos y silvestres adiestrados para realizar trabajos de terapia y asistencia, guardia y protección, rastreo, detección de drogas o explosivos, búsqueda y rescate, así como tiro, carga y monta; el Capítulo tercero “De las Prácticas Específicas de Manejo Aplicables a los Animales en la Enseñanza” establece que las instituciones públicas o privadas, docentes y directivos de los planteles educativos serán los responsables directos de modificar y adecuar las prácticas de enseñanza para no utilizar animales y así garantizar su bienestar; el Capítulo cuarto “De las Prácticas Específicas de Manejo Aplicables a los Animales de Compañía” consta de dos Secciones, la primera “De los Animales de Compañía en General”, establece las obligaciones que tendrán los propietarios y poseedores de animales de compañía, para garantizar su cuidado y bienestar. La Sección segunda, denominada “De la Propiedad, Posesión y Manejo Responsable de Perros”, establece obligaciones específicas para el mantenimiento de perros. Como es conocido, la sobrepoblación de perros abandonados, es decir, que habitan en las calles y lugares públicos de esta Ciudad, representa ya un problema de salud pública, no sólo por los eventuales casos de agresión a seres humanos, sino porque pueden constituir un vehículo para la trasmisión de enfermedades. Sin embargo, este problema es originado por un manejo irresponsable de los seres humanos, que abandonan animales cuando ya no les es conveniente afrontar su cuidado y manejo, sin importar los problemas que se puedan generar. Por ello, con la finalidad de fomentar una tenencia responsable de perros, desincentivar su abandono y permitir su trazabilidad, se propone la creación de un Registro de Perros, en el cual se deban inscribir a cada uno de ellos con los datos que permitan identificar al propietario. Adicionalmente, será obligatorio colocarle una placa. El Capítulo quinto, “De las Prácticas Específicas de Manejo Aplicables a los Animales que se Utilizan en Espectáculos”. Se dispone que en todo espectáculo público, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración



de cualquier material visual o auditivo, en el que participen animales vivos, se deberá permitir la presencia de personas físicas o los representantes de personas morales interesadas en el bienestar de los animales. Finalmente, el Capítulo sexto, denominado “De las Prácticas Específicas de Manejo Aplicables a los Animales en Exhibición”, señala las obligaciones para los establecimientos en donde se mantengan animales para su exhibición como zoológicos, aviarios, herpetarios, acuarios, delfinarios, ferias, granjas didácticas o cualquier otro tipo de colección de animales pública o privada.

**SÉPTIMO.-** El Título Cuarto, “De la Matanza y Eutanasia de los Animales” se compone de dos Capítulos, el primero, denominado “Disposiciones Generales”, dispone que todos los actos y procedimientos para provocar la muerte de un animal, deberán cumplir con lo establecido en esta Ley, las normas oficiales mexicanas vigentes y demás disposiciones en la materia. Por otra parte, se establece que los responsables de establecimientos, lugares e instalaciones destinados al mantenimiento y cuidado temporal, lugares o establecimientos en los que se realice la exhibición de animales domésticos y silvestres, de realizar espectáculos públicos con animales, tendrán la obligación de aplicar la eutanasia a los animales que por cualquier causa padezcan de una enfermedad incurable, se encuentren en fase terminal, hayan sufrido lesiones graves que comprometan su bienestar, sufran de alguna incapacidad física o sufran dolor que no puede ser controlado, o que representen un peligro para la salud o seguridad de las personas. El Capítulo segundo, “De la Eutanasia de Animales de Compañía”, señala que los animales capturados en la vía y lugares públicos que se encuentren en Centros de Atención Canina y que no sean reclamados por su propietario en el término de setenta y dos horas, podrán ser remitidos a refugios, centros de adopción, albergues y asilos debidamente registrados y, en caso de que no sean remitidos, el centro de atención canina podrá darles muerte sin dolor ni sufrimiento. Un aspecto que cabe resaltar, es el hecho de que se propone la eliminación de la electrocución como un método para la matanza de animales de compañía, en atención a que dicho método en las circunstancias

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

actuales, no garantiza que los animales van a tener una muerte sin dolor ni sufrimiento.

Ahora bien, en relación al artículo 76 de la iniciativa, se propone eliminar “para el combate” por “vigilancia epidemiológica y control de zoonosis” con lo cual se armoniza con la Ley de Salud del Distrito Federal, quedando así:

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 76.- Se podrá provocar la muerte de animales como una medida <del>para el combate</del> de epidemias y epizootias siempre y cuando el método empleado cumpla con los requisitos que establece la presente Ley y se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas oficiales mexicanas aplicables.	Artículo 76.- Se podrá provocar la muerte de animales como una medida de <b>vigilancia epidemiológica y control de zoonosis</b> y epizootias siempre y cuando el método empleado cumpla con los requisitos que establece la presente Ley y se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas oficiales mexicanas aplicables.

**OCTAVO.-** El Título Quinto, “De la Participación Ciudadana”, consta de un Capítulo único que menciona que la Secretaría del Medio Ambiente establecerá, administrará y mantendrá actualizado un padrón de personas físicas y morales que realicen actividades relacionadas con el bienestar y la protección de los animales.

Al artículo 84 se le agrega la palabra “podrán” para darle a la norma un carácter potestativo en cuanto a la promoción de la participación ciudadana por las diversas dependencias de la Administración Pública Local, quedando de la siguiente manera:

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 84.- La Secretaría y demás dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, promoverán la participación individual y colectiva de la sociedad en las acciones que tengan por objeto fomentar y garantizar el bienestar de los animales en el Distrito Federal.	Artículo 84.- La Secretaría y demás dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, <b>podrán</b> promover la participación individual y colectiva de la sociedad en las acciones que tengan por objeto fomentar y garantizar el bienestar de los animales en el Distrito Federal.

**NOVENO.-** El Título Sexto, denominado “De la Inspección y Vigilancia, Medidas de Seguridad, Infracciones y Sanciones Administrativas, Recurso Administrativo y Denuncia Popular” se compone de cinco



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Capítulos, el primero “Disposiciones Generales” señala que se considerarán actos de crueldad y maltrato a los animales, provocar lesiones en forma dolosa y así como provocar la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento; el segundo “Medidas de Seguridad” dispone que las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente el aseguramiento precautorio de los animales o la clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se mantengan, alojen, utilicen o exhiban animales; el Capítulo tercero, “Infracciones y Sanciones”, establece que las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley, serán sancionadas con amonestación, multa, arresto administrativo, revocación del registro o autorización y clausura; el Capítulo cuarto “Denuncia”, menciona que toda persona física o moral podrá denunciar ante la Secretaría o la Secretaría de Seguridad Pública, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley; por último el quinto Capítulo “Recurso de Inconformidad” prevé que los interesados afectados por los actos y resoluciones, podrán inconformarse a su elección, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad o el juicio de nulidad.

Se modifica el artículo 86 para incluir a la Secretaria de Salud del Distrito Federal como entidad del sector público local, dentro de las dependencias encaradas de la vigilancia y cumplimiento de la ley que se dictamina, quedando de la siguiente manera:

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 86.- Le corresponde a la Secretaría, la Secretaría de Seguridad Pública y el Juez Cívico, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de verificación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.	Artículo 86.- Le corresponde a la Secretaria; <b>Secretaría de Salud</b> ; la Secretaría de Seguridad Pública y el Juez Cívico, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de verificación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.

**DÉCIMO.-** Por otra parte, se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal, con lo que se dispone que a la Secretaría de Salud del Distrito Federal le corresponderá: a) La



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

emisión de lineamientos sanitarios que regulen la operación de las Clínicas Veterinarias Delegacionales y establecer, operar y administrar los Centros de Atención Canina en términos de la presente Ley y la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Distrito Federal, b) Establecer un registro de perros y un registro de establecimientos e instalaciones en donde se encuentren de manera temporal o definitiva animales, y c) coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social para establecer, administrar y mantener actualizado un registro a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL).

Así las cosas, derivado del análisis del presente Título de la iniciativa de Ley que se dictamina, en relación al artículo 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal, se propone modificarlo, en virtud de que la Secretaria de Salud no cuenta con estructura administrativa e infraestructura para implementar un registro de perros y gatos. Dicha actividad actualmente se realiza por medio de LOCATEL, por lo que se busca especificar las atribuciones para LOCATEL, por lo que la modificación que se plantea queda de la siguiente forma:

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 24.- ...</p> <p><b>c) Establecer un registro de perros y un registro de establecimientos e instalaciones en donde se encuentren de manera temporal o definitiva animales, de conformidad con lo establecido en la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Distrito Federal;</b></p>	<p>Artículo 24.- ...</p> <p><b>c) La Secretaria de Desarrollo Social a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL) establecerá, administrará y mantendrá actualizado un registro de perros y gatos;</b></p>

Se propone la modificación de redacción del artículo 171 de la iniciativa que reforma la Ley de Salud del Distrito Federal, en virtud de que la Agencia de Protección Sanitaria dependiente del Gobierno del Distrito Federal, no otorga autorizaciones a este tipo de establecimientos, sino únicamente se le solicita que cuente con el “Aviso de funcionamiento”, por lo que se propone la siguiente modificación:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 171.- Todo personal que preste sus servicios en contacto directo con los animales en pie o en canal, <b>o que tenga a su cargo provocar la muerte en establecimientos, lugares e instalaciones destinados al cuidado y mantenimiento de animales</b> , deberá contar con la tarjeta sanitaria que expida para tales efectos la Agencia.	Artículo 171.- Todo personal que preste sus servicios en contacto directo con los animales en pie o en canal, <b>o que tenga a su cargo provocar la muerte en establecimientos, lugares e instalaciones destinados al cuidado y mantenimiento de animales, deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Ley.</b>

En relación a la adición de la fracción IV del artículo 174 de la Ley de Salud del Distrito Federal que contiene la iniciativa que se dictamina, se propone eliminar la fracción IV en virtud de que resulta innecesaria, en razón que ya se encuentra contemplado en el inciso “d” de la fracción XXVIII.

En relación al artículo 175, se modifica la palabra “Animales” por “Canina” ya que de lo contrario, se tendrían que atender especies silvestres o domesticas de abasto sin que este tipo de establecimientos cuente con la suficiente infraestructura y personal capacitado.

Asimismo, no se modifica el concepto de Centros de Atención Canina para que quede acorde con lo relativo a la Ley de Protección y Bienestar Animal.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 175.- La política de sanidad animal en el Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:  I. Se entenderá por:  <b>a. Centros de Atención Animal</b>	Artículo 175.- La política de sanidad animal en el Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:  I. Se entenderá por:  <b>a. Centros de Atención Canina</b>

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora, considera necesario eliminar el artículo cuarto transitorio, ya que persiste la figura de las Clínicas Veterinarias Delegacionales previstas en el artículo 175 de la Ley de Salud del Distrito Federal y por consiguiente no se crean los Centros



VI LEGISLATURA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

de Atención Animal administrados por las Delegaciones, siendo innecesario el cuarto transitorio, de ahí que se proponga su eliminación.

**UNDÉCIMO.-** Desde hace mucho tiempo se hace presente la falta de actualización de las leyes y que es necesaria para efecto de que quede plasmada la tendencia real en que se pugne no sólo por proteger a los hombres sino por proteger a la vida en general (los seres humanos y los animales).

Por tal motivo, para efecto de que pueda ser eficiente la garantía constitucional del medio ambiente sano y adecuado, (derecho que comprende a los hombres y a los animales), es necesario crear una esfera de armonía entre los derechos de los primeros con las prerrogativas de los segundos, mediante el principio de desarrollo sustentable.

En ese sentido, con la iniciativa que se dictamina, busca la observación y adopción de determinadas conductas, que deben ser obligatorias, por parte del ser humano hacia los animales, por las cuales se procura el no maltrato, el esparcimiento, la alimentación, el aseso, la atención, la salud, el cariño, así como el trato digno de cualquier animal. Ya sea como animal de compañía, como animal de granja, como alimento, como herramienta o cualquiera que se ale carácter bajo el cual se adquiriera una especie, el humano tiene la obligación de observar estas conductas, con el fin último de obtener el mayor provecho posible del animal.

En la medida que el ser humano tenga respeto por la vida de otros animales, podrá tener respeto por la vida del resto de las personas, tal y como lo establece la Declaración Universal de los Derechos de los Animales al expresar: "... el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos..."



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

En relación a los animales con fines experimentales, cabe señalar que a lo largo de la historia de la humanidad han surgido nuevas y peores enfermedades que han acabado en determinadas épocas con los seres humanos y a las cuales no se les ha encontrado remedio efectivo que las combata y termine por completo; así pues, con el objeto de encontrar nuevas soluciones y medicamentos que erradiquen dichas enfermedades, la ciencia y la medicina se han visto en la necesidad de realizar experimentos y pruebas científicas que ayuden a la salud humana.

En este sentido, los animales han sido de gran ayuda en el ámbito de la ciencia y la experimentación, gracias a ellos miles de medicamentos y descubrimientos médicos se han realizado y gracias a ellos se han logrado salvar muchas vidas; sin embargo, la experimentación de animales es una práctica que ha sido discutida y controvertida.

Ahora bien, en contraposición a la experimentación con fines científicos, se encuentra la experimentación con fines comerciales o educativos; de acuerdo a diversas posturas de defensores de derechos de animales, es una práctica totalmente absurda y que no encuentra justificación alguna, ya que con ella no se contribuye de ninguna forma al beneficio y la salud de la humanidad, es decir, no se obtiene un beneficio significativo y por el contrario si se causa un sufrimiento innecesario a miles de especies animales que son utilizados para estos fines.

Esta postura es mantenida por un de los defensores más importantes de los derechos de los animales, Peter Albert David Singer, que en su obra “Liberación Animal” no justifica la utilización de animales o de ningún otro ser vivo en prácticas de experimentación y opina que la misma solo es justificable cuando se obtiene un beneficio máximo que pueda superar el sufrimiento.



VI LEGISLATURA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

En la iniciativa que se dictamina, se prohíbe las prácticas experimentales en animales con fines docentes; estableciendo la obligación de observar las Normas Oficiales Mexicanas, tales como la NOM-062-ZOO-1999, Denominada “Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de animales en laboratorio”, que establece cuales serán las prácticas y procedimientos adecuados que se deberán observar en la realización de dichas actividades.

**DEUDÉCIMO.-** La iniciativa que se dictamina, constituye un paso importante para la formación de una cultura de respeto y protección a los animales; es uno de los cuerpos normativos más completos en la materia, ya que se corrigen lagunas jurídicas a fin de facilitar la actuación de las autoridades.

Es por ello que resaltan las siguientes medidas progresistas en materia de protección y bienestar animal:

- Se establecen requisitos más estrictos para adquirir un animal;
- Sanciones más altas a actos como el abandono, venta clandestina y organizaciones de peleas de animales;
- Se establece la creación de un registro que permita identificar al dueño y al animal y de esa forma disminuir el problema del abandono y tener un control sobre el número de población de animales domésticos y se logre identificar de forma más rápida a los infractores de la ley; y
- Se delimita la competencia de la Secretaría de Salud y de las Delegaciones y otros organismos pertenecientes a la Administración Pública del Distrito Federal, con el fin de que puedan actuar eficientemente respecto de las facultades que a cada una les corresponde.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Aspecto que permitirán tener una legislación en materia de protección y bienestar de animales más acorde a la actualidad.

En consecuencia, la Comisión de Preservación del Medios Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea del Distrito Federal; 28, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50 Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; consideran, que es de resolver y se:

## RESUELVE

**PRIMERO: Se expide la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Distrito Federal, para quedar en los siguientes términos:**

### LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I NORMAS PRELIMINARES

Artículo 1.- La presente ley es de observancia general en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para:

- I. Garantizar el bienestar de los animales sujetos al dominio, posesión, control, cuidado, uso y aprovechamiento por el ser humano;



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

- II. Asegurar y fomentar la salud pública y la sanidad animal;
- III. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la promoción de una cultura de respeto por todos los animales y la realización de acciones que promuevan el bienestar animal;
- IV. Fomentar el conocimiento y la realización de prácticas que garanticen el bienestar de los animales;
- V. Promover el reconocimiento de la importancia social, ética, ecológica y económica que representa la procuración de niveles adecuados de bienestar en los animales; y
- VI. La expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal.

Artículo 2. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal, la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Albergue, refugio y asilo: Establecimientos, lugares o instalaciones en los que se resguardan animales de manera temporal o definitiva, incluyendo aquellos que donen u otorguen la propiedad de animales a particulares de manera gratuita que funcionen bajo cualquier denominación, registrados por la Secretaría de Salud del Distrito Federal;
- II. Anestesia: Estado de insensibilidad local o general provocada por la aplicación de fármacos;



VI LEGISLATURA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

- III. Animal: Ser vivo pluricelular, vertebrado, con sistema nervioso desarrollado que siente y se mueve voluntariamente o por instinto;
- IV. Animal abandonado: Animal que deambula libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación;
- V. Animal de abasto: Animales cuyo destino final es la matanza para el consumo de su carne o derivados por el ser humano;
- VI. Animal adiestrado: Aquel que se ha sometido a un programa de entrenamiento para modificar su comportamiento con el objetivo de realizar actividades de trabajo, deportivas, de terapia y asistencia, guardia y protección, detección de drogas, armas o explosivos, acciones de búsqueda y rescate o de entretenimiento y demás acciones análogas;
- VII. Animal de compañía: Cualquier animal que por sus características evolutivas y de comportamiento pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico, sin poner en peligro la seguridad o la vida de las personas o de otros animales;
- VIII. Animal de producción: Todo animal sujeto al aprovechamiento del ser humano destinado a la obtención de un producto o subproducto, ya sea comercialmente o para el autoconsumo;
- IX. Animal doméstico: Especie cuya reproducción y crianza se ha realizado bajo el control del ser humano por muchas generaciones y que ha sufrido cambios evolutivos, en su ciclo de vida, fisiología y comportamiento;
- X. Animal feral: Los animales domésticos que al quedar fuera de control del ser humano se tornan silvestres ya sea en áreas urbanas o rurales;



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

- XI. Animal de trabajo. Animal utilizado para realizar, actividades de carga, monta y tiro, así como aquel que es adiestrado para realizar labores de terapia y asistencia, guardia y protección, detección de drogas o explosivos, así como búsqueda y rescate;
- XII. Animal para espectáculos: Los animales domésticos o silvestres que son utilizados para o en un espectáculo público o privado;
- XIII. Animal silvestre: Animal que subsiste sujeto a los procesos de evolución natural y que se desarrolla libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran en cautiverio bajo el dominio, posesión, cuidado o control directo del ser humano;
- XIV. Aturdimiento: Pérdida de la conciencia provocada por métodos mecánicos o eléctricos aplicados en la cabeza;
- XV. Bienestar Animal: Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;
- XVI. Centros de Atención Canina: Establecimientos de servicio público operados por la Secretaría **de Salud**, conforme lo dispone la Ley de Salud del Distrito Federal, que realizan actividades orientadas a la prevención de problemas de salud pública y seguridad originados por animales, incluyendo la prevención y control de enfermedades, y demás establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XVII. Clínica Veterinaria Delegacional: Los establecimientos públicos para el servicio de atención veterinaria de animales, especialmente perros y gatos, operados por las autoridades de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;



VI LEGISLATURA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

- XVIII. Criaderos: Establecimientos registrados y certificados por la Secretaría de Salud que tienen como fin la reproducción de animales domésticos para venta;
- XIX. Criador: Persona física o moral que obtiene ganancias a través de la reproducción y venta de animales;
- XX. Delegación: Los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- XXI. Dolor: Experiencia sensorial física o mental ocasionada por lesiones o daños que desencadenan una respuesta del animal de evasión, estrés o sufrimiento;
- XXII. Enriquecimiento ambiental o del comportamiento: Manipulación del entorno físico o social con el fin de estimular comportamientos típicos de la especie o evitar estados de estrés crónico;
- XXIII. Especie: Unidad básica de clasificación taxonómica, formada por un conjunto de individuos que presentan características similares y que normalmente se reproducen entre sí;
- XXIV. Espectáculo: La representación, función, acto, evento, exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral, o cultural, organizada por persona física o moral, ya sea pública o privada, en el que se utilicen o participen animales;
- XXV. Estrés: Efecto ambiental sobre el animal que sobrepasan sus capacidades biológicas de adaptación y que compromete su bienestar;
- XXVI. Eutanasia: Procedimiento que se aplica para terminar con la vida del animal, por medio de la administración de agentes químicos que introduzcan primero pérdida de la consciencia, seguida de paro cardiaco respiratorio, sin producirle dolor, angustia o sufrimiento, y que tiene como fin que los animales dejen de sufrir



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

por lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no pueda ser aliviado, o cuando su salud y bienestar se han deteriorado irremediablemente;

- XXVII. Lesión: Daño o alteración orgánica o funcional en el organismo animal;
- XXVIII. Ley: La Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Distrito Federal;
- XXIX. Maltrato. Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación por trabajo;
- XXX. Matanza: Acto de dar muerte sin dolor ni sufrimiento a los animales de producción y de abasto;
- XXXI. Movilización: Todo desplazamiento o traslado de animales que se efectúe por medio del arreo;
- XXXII. Necesidad biológica: Un requerimiento esencial del animal cuya satisfacción le permite sobrevivir y mantenerse en estado de bienestar;
- XXXIII. Normas ambientales: Las normas ambientales para el Distrito Federal en materia de bienestar animal;
- XXXIV. Plaga: Agente biológico que causa enfermedad o altera la salud de la población humana o animal. Los animales callejeros o abandonados no serán considerados plaga;
- XXXV. Programa de medicina preventiva: Conjunto de acciones y procedimientos destinado a evitar la presentación de enfermedades;



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

- XXXVI. Programa reproductivo: Conjunto de acciones y procedimientos destinado a controlar la reproducción de animales;
- XXXVII. Salud: Estado normal de las funciones orgánicas de los animales;
- XXXVIII. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;
- XXXIX. Sufrimiento: Estado mental negativo que ocasiona una respuesta insuficiente para adaptarse al estímulo que lo provoca poniendo en riesgo su bienestar;
- XL. Sujeción: Procedimiento concebido para inmovilizar a los animales y facilitar su manejo;
- XLI. Transporte: Todo desplazamiento o traslado de animales que se efectúe con un medio de transporte y que implica su carga y descarga;
- XLII. Vivisección: Es diseccionar a un animal vivo con la finalidad de estudiar sus órganos y funciones fisiológicas; y
- XLIII. Zoonosis: Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

## CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 4.- Son autoridades en materia de protección y bienestar de los animales:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. La Secretaría;
- III. La Secretaría de Salud;



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

- IV. La Secretaría de Seguridad Pública;
- V. La Secretaría de Desarrollo Social, en lo que respecta al Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL);
- VI. El Juez Cívico, y
- VII. Las Delegaciones.

Artículo 5.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal en uso de sus atribuciones y facultades:

- I. Formulará, conducirá y evaluará la política del Gobierno del Distrito Federal en materia de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, u en la presente Ley;
- II. Expedirá el Reglamento de la presente Ley, así como los decretos, acuerdos y demás disposiciones generales necesarias para proveer en la esfera administrativa su debido cumplimiento y exacta aplicación;
- III. Celebrará convenios de coordinación con las autoridades federales para la vigilancia de las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia de la presente Ley; y
- IV. Las demás que le confiera expresamente la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Realizará la promoción y la difusión de una cultura de respeto a los animales, así como la información sobre la importancia social, ética, ecológica, económica que representa la procuración de niveles de bienestar en los animales;



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

- I. Impulsar, en coordinación con las autoridades educativas del Distrito Federal, la incorporación de contenidos educativos en los planes y programas de estudio que promuevan una cultura de respeto a los animales;
- II. El desarrollo de programas de educación y capacitación en materia de bienestar animal, en coordinación con las autoridades educativas Federales y del Distrito Federal, y con la participación de instituciones y organizaciones del sector social y privado;
- III. Establecer, operar y mantener actualizado un padrón de personas físicas y morales que realicen actividades relacionadas con el bienestar y la protección de los animales, y
- IV. En coordinación y previa opinión de la Secretaría, expedirá las normas ambientales en materia de bienestar y protección de los animales.

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Realizar acciones para promover y difundir una cultura de respeto a los animales, así como información sobre la importancia social, ética, ecológica, y económica que representa la procuración de niveles adecuados de bienestar en los animales;
- II. Establecer campañas para prevenir problemas de salud pública relacionados con animales, tales como campañas de vacunación antirrábica, esterilización y de control y erradicación de enfermedades zoonóticas, en coordinación con las Delegaciones;
- III. Establecer, operar y administrar los Centros de Atención Canina;



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

- IV. Realizar la verificación sanitaria a través de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal para el cumplimiento de las disposiciones en el ámbito de su competencia en los establecimientos donde se manejen animales;
- V. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social en el establecimiento y administración de un registro de perros, a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL);
- VI. Capturar animales que deambulen libremente en la vía y lugares públicos que hayan agredido a una persona y por ello sean sospechosos de portar el virus de la rabia, solo a petición de personas o grupos identificados, para lo anterior podrá coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública y las Delegaciones;
- VII. Atender las situaciones asociadas con animales ferales en colaboración con las instituciones públicas que correspondan, así como con asociaciones o sociedades privadas debidamente registradas ante la Secretaría;
- VIII. Realizar la verificación sanitaria a través de la Agencia de Protección Sanitaria, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley en la realización de espectáculos públicos en los que se utilicen animales;
- IX. Promover la participación de la sociedad en materia de prevención de zoonosis en el ámbito de su competencia;
- X. Aplicar a través de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal las medidas de seguridad sanitarias dentro del ámbito de su competencia para proteger la salud de la población sin perjuicio de las sanciones que, en su caso correspondan;



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

- XI. Las demás que esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar a la Secretaría en la promoción y difusión de una cultura de respeto a los animales, así como información sobre la importancia social, ética, ecológica y económica que representa la procuración de niveles adecuados de bienestar en los animales;
- II. Verificar a través de la Brigada de Vigilancia Animal el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley en la vía y lugares públicos, detener y presentar a los probables infractores ante el juez cívico que corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y demás relativos de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.
- III. Prestar auxilio a la Secretaria durante la realización de acciones de supervisión y verificación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;
- IV. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley en materia de transporte y movilización de animales;
- V. Aplicar las sanciones por infracciones a las disposiciones de la presente Ley en materia de transporte y movilización de animales;
- VI. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con personas físicas y morales en la protección y canalización de animales a Centros de Atención Canina o, en su



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

caso, a los refugios, centros de adopción, albergues y asilos debidamente registrados ante la Secretaría.

- VII. La brigada de vigilancia animal tendrá las funciones que determine el Reglamento de la presente Ley, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.
- VIII. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad establecidas en la presente Ley; y
- IX. Vigilar y verificar que las empresas de seguridad privada que sean responsables de animales, cumplan con las disposiciones de la presente Ley y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan; y
- X. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 9.- El Juez Cívico tendrá a su cargo la imposición de las sanciones por las infracciones cometidas en la vía y lugares públicos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, con excepción de las infracciones en materia de transporte y movilización de animales.

Artículo 10.- Las Delegaciones ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

- I. Realizar acciones para promover y difundir una cultura de respeto a los animales, así como información sobre la importancia social, ética, ecológica y económica que representa la procuración de niveles adecuados de bienestar en los animales, en coordinación con la Secretaría;
- II. Dar aviso a la Secretaría cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a infracciones en materia de bienestar animal;



VI LEGISLATURA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

- III. Establecer, operar y administrar clínicas y hospitales veterinarios;
- IV. Coadyuvar con las instituciones, asociaciones civiles y personas interesadas en la instrumentación y ejecución de campañas de vacunación, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización;
- V. Coadyuvar en la instrumentación, administración y actualización del registro y de establecimientos e instalaciones en donde se encuentren de manera temporal o definitiva animales; y
- VI. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

### CAPÍTULO III

#### PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES

Artículo 11. La presente Ley se refiere al bienestar de animales que estén bajo el dominio, posesión, cuidado o control directo de una persona física o moral, pública o privada, quien, a efecto de garantizar ese bienestar, es responsable del cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento.

Tratándose de personas morales, se considerarán solidariamente responsables del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, las personas encargadas de su administración y aquellas que tengan bajo su cuidado a los animales.

Artículo 12. Para la formulación, conducción e instrumentación de la política en materia de protección y bienestar animal los sectores público, social y privado deberán tomar en consideración las necesidades biológicas de los animales cuando se sometan a cualquier tipo de uso o aprovechamiento.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Ninguna persona, podrá ser obligada o coaccionada a provocar daño o lesión o a mutilar o provocar la muerte de ningún animal, y podrá referirse a esta Ley en su defensa.

Artículo 13. El Fondo Ambiental Público al que se refiere la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, destinará recursos para:

- I. El fomento de estudios e investigaciones, así como para diseñar e instrumentar programas de educación, capacitación y difusión que tengan por objeto promover el bienestar y protección de los animales;
- II. El diseño, promoción e instrumentación de campañas de vacunación y esterilización canina y felina;
- III. El desarrollo de las acciones establecidas en los convenios que la Secretaría establezca con los sectores social, privado, académico y de investigación en las materias de la presente Ley;
- IV. Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de bienestar animal en los Centros de Atención Canina; y
- V. Las demás que esta Ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos establezcan.

Artículo 14. La Secretaría, en coordinación, expedirá las normas ambientales que tengan por objeto:

- I. Establecer requisitos, especificaciones y condiciones para la operación de establecimientos, instalaciones y lugares en donde se encuentren de manera temporal o definitiva animales; y
- II. Establecer requisitos, especificaciones y condiciones para la realización de actividades que involucren la utilización de animales;

El procedimiento de elaboración y expedición de las normas ambientales en materia de bienestar y protección de los animales, se



VI LEGISLATURA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal.

## TÍTULO SEGUNDO DEL CUIDADO, MANTENIMIENTO Y ALOJAMIENTO DE LOS ANIMALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- El responsable de un animal tiene la obligación de garantizar que sus condiciones de alojamiento, mantenimiento, cuidado y alimentación, cumplan con las disposiciones de la presente Ley.

Las personas responsables de un animal tienen las obligaciones siguientes:

I. Proporcionarle agua y alimento en cantidad y calidad nutritiva de acuerdo con su especie, edad y estado fisiológico.

II. Sujetar a los animales a su cargo a un programa de medicina preventiva, incluyendo la vacunación y desparasitación de conformidad con las disposiciones de carácter general y programas que establezca la Secretaría, y proporcionarles atención inmediata en caso de que enfermen o sufran alguna lesión.

III.- Proporcionarles alojamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la presente Ley.

Artículo 16. Queda prohibido:

I. Forzar a animal alguno para que ingiera alimento, salvo que éste no esté en la capacidad de alimentarse por sus propios medios o exista una justificación médica;



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

II. Proporcionar, suministrar o aplicar a cualquier animal sustancias o productos que sean perjudiciales para la salud del propio animal o del ser humano, de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables;

III. Proporcionar o suministrar a cualquier animal drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica;

IV. Aislar totalmente a un animal, salvo que se realice por prescripción médica o como una medida de control sanitario;

V. Privar a un animal de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado;

VI. Atar a un animal ocasionándole heridas o estrangulamiento. En todo caso las ataduras deberán permitir que el animal pueda comer, beber, echarse y acicalarse;

VII. Utilizar animales en todo tipo de protestas, manifestaciones, marchas o similares, que se realicen en vía o lugares públicos,

VIII. Provocar lesiones de cualquier tipo a un animal en forma dolosa, sin haberlo inducido a un estado de inconsciencia o aturdimiento o sin haberle aplicado anestesia, y sin que exista una razón médica, terapéutica o se trate de una práctica de manejo en animales de producción o abasto;

IX. Realizar actos o prácticas sexuales con animales; y

X. Hacer ingerir bebidas alcohólicas a un animal.

Artículo 17.- Los establecimientos, lugares e instalaciones en donde se encuentren animales alojados deberán:

I. Contar con una amplitud de espacio que les permita libertad de movimiento para expresar sus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal, y que les permita levantarse, echarse y



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

estirar sus extremidades. En el caso de que un lugar vaya a ser ocupado por más de un animal, se deberá tomar en cuenta los requerimientos de comportamiento social de la especie de acuerdo a las diferentes etapas de desarrollo;

II. En el caso de animales alojados a la intemperie, se deberá de proveer de un área que les proporcione protección contra las condiciones extremas de radiación solar, proveyendo un área de sombra permanente, y contra las condiciones climáticas adversas;

III. En el caso de animales alojados en establecimientos, lugares e instalaciones cerrados, el área en donde se les mantenga normalmente, así como las áreas que ocupen temporalmente incluyendo las de manejo, deberán reunir las siguientes características:

a). El piso deberá permitir un soporte adecuado que evite que los animales se resbalen y lesionen, y se deberá mantener en buenas condiciones de higiene.

En el caso de pisos, total o parcialmente enrejados, el espacio entre las rejas y la anchura de las mismas, deberá siempre proveer un soporte adecuado y minimizar el riesgo de heridas o lesiones dependiendo de cada especie.

b). Las paredes, cercas, enrejados y mallas no deberán tener estructuras salientes, alambres sueltos, clavos o similares que puedan producir una lesión;

c) El techo deberá estar construido de tal forma que proporcione protección contra el sol, la lluvia, el granizo, la nieve y demás fenómenos climáticos, y permita ventilación;

IV. Los comederos, bebederos y abrevaderos deberán estar diseñados de acuerdo a las características de cada especie, así como mantenerse limpios y, en caso de tratarse de más de un animal, estar disponibles para todos los individuos del grupo.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

V. Tratándose de especies cuyo medio de vida total, parcial o temporal sea el agua, los estanques y acuarios deberán proveer el espacio adecuado para el número de animales alojados, estar contruidos de un material resistente, contar con un sistema de filtración y la calidad del agua deberá satisfacer las necesidades de pH, temperatura, salinidad, saturación de oxígeno y limpieza de acuerdo a cada especie.

En el caso de especies ectotermas los estanques o albergues deberán contar con un sistema de regulación de temperatura o estar diseñados de tal forma que el animal esté en posibilidad de regular su propia temperatura.

Artículo 18.- El responsable de un animal deberá asegurar que existan medidas preventivas para proteger a éstos y al personal en caso de cualquier accidente o desastre producido por fenómenos naturales o antropogénicos, así como para evitar que los animales puedan escapar poniendo en riesgo su bienestar y el de seres humanos.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS, LUGARES E INSTALACIONES DESTINADOS AL MANTENIMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES

Artículo 19. El responsable y el personal de los establecimientos, lugares e instalaciones en donde se encuentren de manera temporal o definitiva animales domésticos o silvestres, incluyendo aquellos en los que se realice la comercialización de animales, los dedicados a la reproducción y crianza de animales de compañía, establos, consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, pensiones y estéticas, centros de entrenamiento, centros de rescate y rehabilitación, así como refugios, centros de adopción, albergues y asilos de animales, deberán garantizar en todo momento su bienestar de conformidad con lo establecido en la presente Ley, así como con las disposiciones del presente Capítulo, durante el tiempo que los animales permanezcan bajo su cuidado.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 20. El responsable de los establecimientos mencionados en el artículo anterior, tiene las siguientes obligaciones:

I. Brindar capacitación a todo el personal encargado del manejo y cuidado de los animales, de tal forma que estén capacitados para identificar y solucionar problemas que comprometan el bienestar de los mismos;

II. Contar con la supervisión de un Médico Veterinario;

III. Tratándose de consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, mostrar en un lugar visible el nombre y los datos de la cédula profesional del médico responsable;

IV. Llevar y mantener actualizado un registro en el cual se asienten la especie, sexo y edad de los animales alojados, su estado de salud y todas las prácticas de manejo realizadas por el personal responsable del cuidado de los mismos;

V. Contar con tranquilizantes, equipo y personal capacitado para la sujeción y control para el manejo de animales alterados o nerviosos, así como para la ejecución de un plan de contingencias;

VI. Tratándose de criaderos, centros de decomiso, centros de rescate y rehabilitación en los que se permita acceso al público, contar con un programa de educación sobre la responsabilidad y los riesgos potenciales de mantener animales silvestres en cautiverio, con el fin de no promover su mantenimiento como animales de compañía;

VII. Tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar la sobrepoblación, tales como la esterilización.

La Secretaria podrá coordinarse con las autoridades competentes y asociaciones protectoras registradas para la reubicación de la población excedente. Por ninguna causa la sobrepoblación de animales será motivo de eutanasia de los mismos.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 21.- El diseño y la construcción de los lugares destinados al cuidado y mantenimiento temporal de animales, deberán permitir el examen veterinario y la contención de los animales, incluyendo la separación de algún individuo del grupo. Asimismo, los animales no deberán estar en condiciones de hacinamiento y, en el caso de mamíferos, las hembras en estado avanzado de gestación o en periodo de lactancia deberán mantenerse separadas y, en su caso, acompañadas de sus crías.

Artículo 22.- Cualquier manejo médico o quirúrgico, que se realice dentro de las instalaciones señaladas en el artículo 19 de la presente Ley, deberá ser llevado a cabo por un Médico Veterinario.

En el caso de consultorios, clínicas y hospitales veterinarios y Centros de Atención Canina, todo manejo médico o quirúrgico deberá contar con la autorización del propietario, salvo en aquellos casos en los que éste no se encuentre presente o no se pueda localizar y la vida del animal dependa de una acción inmediata del Médico Veterinario tratante.

Artículo 23.- Los animales domésticos que sean remitidos a refugios, centros de adopción, albergues o asilos, deberán ser sometidos a una evaluación por un Médico Veterinario, con el objetivo de decidir su destino, el cual podrá ser la reubicación o adopción a una familia, la permanencia en el asilo, refugio o albergue, o la muerte sin dolor ni sufrimiento solo si el animal presenta enfermedad o sufrimiento incurable. En caso de que se determine que es viable su adopción o la permanencia en el asilo, refugio o albergue, deberán ser esterilizados en forma inmediata.

Artículo 24.- Las personas físicas y morales propietarias o que tengan a su cargo la administración de los establecimientos, lugares e instalaciones en donde se encuentren de manera temporal o definitiva animales a los que se refiere la presente ley, deberán registrarlos ante la Secretaria.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 25.- Para obtener su registro ante la Secretaria, las personas físicas y morales señaladas en el artículo anterior, deberán presentar el “Aviso de Funcionamiento” emitido por la Secretaria de Salud.

Artículo 26. Los propietarios o responsables de la administración o que tengan a su cargo establecimientos e instalaciones en donde se encuentren de manera temporal o definitiva animales, deberán registrar ante el Registro en los términos de la presente Ley, a los animales que tengan en su posesión o bajo su cuidado.

Artículo 27.- Los establecimientos e instalaciones en donde se encuentren de manera temporal o definitiva animales, que tengan bajo su posesión o cuidado ejemplares con antecedentes de agresión comprobados o que les hayan sido remitidos por alguna autoridad por esta circunstancia, están obligados a proporcionarle al animal una evaluación por un especialista en comportamiento animal, que determinará si es posible su rehabilitación y en consecuencia su permanencia en el lugar o sacrificio humanitario.

Artículo 28.- Los albergues, refugios, centros de adopción y asilos que mantengan perros con antecedentes de agresión, deben contar con equipo específico y suficiente y con personal debidamente capacitado para el correcto manejo, sujeción y control de tales ejemplares, así como tener implementado un protocolo para solventar cualquier agresión.

Artículo 29.- Es obligación de los responsables de establecimientos cuyo fin sea la comercialización de animales:

- I. Mantener a los animales en instalaciones que garanticen la seguridad de los seres humanos y los propios animales;
- II. Asegurar la atención de los animales por parte de un Médico Veterinario;



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

III. Capacitar al personal que esté en contacto directo a fin de que puedan detectar la presencia de problemas de salud y bienestar en las especies bajo su cuidado;

IV. Entregar información por escrito a las personas que adquieran un animal sobre las necesidades de alimentación, cuidado, alojamiento, medicina preventiva y los riesgos ambientales de su liberación al medio silvestre, rural y urbano.

V. Entregar al animal saludable, así como un certificado de vacunación suscrito por un médico veterinario en el que se haga constar la aplicación de las vacunas de acuerdo a la especie de que se trate.

VI. Expedir una constancia de venta que contenga la siguiente información del animal:

- a) Especie;
- b) Sexo y edad;
- c) Procedencia; y
- d) Las demás que establezca el Reglamento

VII. Mantener un registro físico o electrónico de las operaciones de compraventa que incluya los datos de los animales que ha comercializado, especificando la especie, sexo y edad, el nombre y domicilio del propietario, y la fecha de la operación.

Artículo 30.- Queda prohibido:

I. Exhibir animales para su venta en lugares que afecten su bienestar, desarrollo físico y salud mental;

II. La venta de animales enfermos o lesionados, así como realizar actividades de mutilación, eutanasia u otras similares en los animales en presencia de los clientes o a la vista de menores de edad;



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

III. Realizar la compraventa de animales domésticos y silvestres en la vía y lugares públicos, tianguis y mercados fijos o ambulantes;

IV. La donación, distribución y uso de animales con fines de propaganda política o promoción comercial, así como en juegos, concursos, sorteos y todo tipo de eventos análogos;

V. Manipular de manera artificial el aspecto o las características físicas de los animales para promover su venta;

VI. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad;

VII. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y, en general, en cualquier otro establecimiento cuyo principal giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales; y

VIII. Abandonar animales.

Artículo 31.- Queda prohibido alojar o mantener animales en el interior de establecimientos mercantiles considerados como de impacto zonal de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

### CAPÍTULO III DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN CANINA

Artículo 32.- La Secretaría de Salud tiene a su cargo el establecimiento, mantenimiento y operación de Centros de Atención Canina, los cuales realizarán las siguientes funciones:

I. Capturar animales que deambulen libremente en la vía y lugares públicos, cuando representen un riesgo para la salud de las personas y sólo a solicitud de personas u organizaciones identificadas.



VI LEGISLATURA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

II. Recibir y resguardar animales remitidos por una autoridad administrativa o jurisdiccional;

III. Llevar a cabo la observación clínica de animales, incluyendo la toma de muestras de animales sospechosos para su remisión o diagnóstico de laboratorio;

IV. Llevar a cabo campañas permanentes de vacunación antirrábica y coadyuvar en la instrumentación de las campañas de vacunación y esterilización que determine la Secretaría; y

V. Provocar la muerte de animales de conformidad con lo establecido en la presente Ley, y realizar la disposición sanitaria de los cadáveres.

Artículo 33.- Los Centros de Atención Canina garantizarán el bienestar de los animales que tengan a su cargo y deberán:

I. Contar con un médico veterinario zootecnista, quien fungirá como responsable del Centro;

II. Tener personal capacitado para en su caso provocar la eutanasia de los animales de conformidad con lo establecido en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas;

III. Emitir una constancia del estado general del animal tanto a su ingreso como a su salida; y

IV. Disponer de vehículos apropiados para la captura y traslado de animales que deambulen libremente por la vía pública, sólo cuando exista una petición por personas o grupos identificados.

Las instalaciones de los Centros de Atención Canina deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los Capítulos Primero y Segundo del Título Segundo de la presente Ley.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

## CAPÍTULO IV DE LOS ANIMALES ASEGURADOS

Artículo 34.- En aquellos casos que durante el trámite de una averiguación previa o un proceso penal el Ministerio Público o la autoridad judicial se decrete el aseguramiento de animales o bienes inmuebles en los que se encuentren animales, la autoridad ministerial o el juez tomará las medidas que garanticen el bienestar de los mismos de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

En caso de que algún animal asegurado padezca una enfermedad incurable, se encuentre en fase terminal, haya sufrido lesiones graves o sufra de alguna incapacidad física que comprometa su bienestar a largo plazo o sufra de dolor que no pueda ser controlado, se le aplicará la eutanasia de conformidad con lo dispuesto en el Título Quinto de la presente Ley. La aplicación de la eutanasia deberá ser ordenada por la autoridad ministerial o judicial que ordenó su aseguramiento, previa opinión por escrito de un Médico Veterinario, el cual certificará las condiciones del animal.

## TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES ESPECIALES EN RELACIÓN AL TIPO DE APROVECHAMIENTO DE LOS ANIMALES

### CAPÍTULO I DE LAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS DE MANEJO APLICABLES A LOS ANIMALES DE PRODUCCIÓN

Artículo 35.- El manejo de los animales de producción y abasto se realizará de conformidad con lo establecido en la presente Ley, las normas oficiales mexicanas y normas ambientales vigentes.

Artículo 36.- Las mutilaciones como castración, corte de cola, orejas, corte de pico, corte de dientes, descorne u otras similares, deberán ser realizadas o supervisadas por un Médico Veterinario, utilizando procedimientos y técnicas que eviten o minimicen el dolor.



VI LEGISLATURA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 37. Queda prohibida la aplicación y utilización de técnicas de identificación de los animales que comprometan su salud o resulten en problemas de bienestar a largo plazo.

## CAPÍTULO II DE LAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS DE MANEJO APLICABLES A LOS ANIMALES DE TRABAJO

Artículo 38.- Las disposiciones del presente capítulo regulan el manejo de los animales domésticos y silvestres adiestrados para realizar trabajos de terapia y asistencia, guardia y protección, rastreo, detección de drogas o explosivos, búsqueda y rescate, así como tiro, carga y monta.

Artículo 39.- La frecuencia de uso de los animales de trabajo no deberá comprometer su bienestar y salud.

Artículo 40.- En el caso que durante las sesiones de adiestramiento o de trabajo el animal sufra una lesión o se ponga en riesgo su salud, éstas deberán suspenderse inmediatamente y se le deberá proporcionar atención por un médico veterinario.

Artículo 41.- El adiestramiento de animales para guardia y protección, obediencia, rastreo, detección de droga y deportes deberá realizarse por entrenadores certificados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y con la asesoría de un médico veterinario.

Artículo 42.- Aquellos comercios, establecimientos, instalaciones y, en general lugares de acceso público, están obligados a permitir el acceso a los animales que asistan a personas con alguna discapacidad o, que deban acompañarlos por prescripción médica. Dicha disposición deberá anunciarse en la entrada y en lugar visible.

Artículo 43.- El adiestramiento de animales no deberá realizarse con castigos físicos, incluyendo la utilización de instrumentos u objetos,



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

que le puedan causar una lesión o que comprometan su bienestar a largo plazo.

Artículo 44.- Los équidos utilizados para tiro, carga y los carretoneros, serán sustituidos por vehículos motorizados, que realizarán su trabajo. La Brigada de Vigilancia Animal deberá coadyuvar al traslado de estos animales, a albergues o santuarios, para su recuperación.

Artículo 45.- Se establecerán convenios con Asociaciones Protectoras de Animales debidamente registradas, para determinar el destino final de los équidos rescatados y asegurar su bienestar.

Artículo 46.- Los perros guía, que hayan servido a personas con dificultades visuales, una vez terminada su vida útil, queda prohibida su venta, la empresa, persona física o moral, que haya otorgado el servicio deberá promover la adopción del animal jubilado y demostrar ante la Secretaría de Salud el destino final del animal, asegurando en todo momento su bienestar.

Artículo 47.- Queda prohibido:

I. Realizar el adiestramiento de animales para guardia y protección en la vía pública, parques y jardines públicos, áreas de uso común de fraccionamientos, condominios y unidades habitacionales, o en establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley;

II. Administrar a los animales fármacos u otro tipo de sustancias durante su adiestramiento o jornada de trabajo;

III. Privar de alimento o agua a un animal como parte del adiestramiento, manejo u otra actividad relacionada con el trabajo que desempeñe;

IV. El uso de animales vivos como señuelos u objetivos de ataque durante el entrenamiento de animales para guardia y protección;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

V. Utilizar hembras que se encuentren en estado avanzado de gestación;

VI. Cargar, montar o uncir a un animal que presente llagas, ataduras u otras lesiones provocadas por monturas, aparejos o arneses;

VII. Cargar, montar o uncir a un animal en superficies abrasivas sin el herraje adecuado;

VIII. Golpear, fustigar, espolear o maltratar a los animales de trabajo de manera que se comprometa su bienestar;

IX. Utilizar animales en condiciones físicas no aptas, enfermos, lesionados o desnutridos, para realizar cualquier tipo de trabajo;

X. El uso de animales para guardia y protección en planteles escolares y centros comerciales; y

XI. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario;

Artículo 48.- Una vez concluida la vida útil de animales que hayan sido adiestrados o utilizados para prestar servicios de guardia y protección o para la detección de drogas y explosivos, queda prohibida su venta, deberán ser reubicados de manera definitiva en un albergue, refugio o asilo que garantice su bienestar y que no constituyan un riesgo para otros animales o el ser humano.

### CAPÍTULO III DE LAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS DE MANEJO APLICABLES A LOS ANIMALES EN LA ENSEÑANZA

Artículo 49.- Las disposiciones del presente Capítulo regulan la utilización de animales en actividades de enseñanza en el Distrito Federal. El uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 50.- El manejo y la utilización de animales con fines de enseñanza promoverán una cultura sobre la importancia de salvaguardar el bienestar de los animales en toda actividad humana.

Artículo 51.- Queda prohibido, maltratar, lesionar, matar o provocar dolor a un animal para realizar experimentos, prácticas o demostraciones, incluyendo las vivisecciones, en instituciones de educación preescolar, básica, media, media superior, y superior, granjas didácticas o lugares e instalaciones en donde se usen animales con fines educativos o didácticos. Dichos planteles deberán recurrir a la utilización de modelos plásticos, videos y demás material disponible;

#### CAPÍTULO IV DE LAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS DE MANEJO APLICABLES A LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

##### SECCIÓN I DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN GENERAL

Artículo 52.- Las disposiciones del presente Capítulo regulan la utilización de animales de compañía.

Artículo 53.- Los criadores y vendedores de animales de compañía, así como los Médicos Veterinarios Zootecnistas, no deberán promover la realización de operaciones quirúrgicas con el propósito de modificar la apariencia natural de un animal de compañía, o con cualquier otro fin no terapéutico.

Artículo 54. El responsable de un animal de compañía tiene la obligación de tomar las medidas necesarias para que no escape o ponga en riesgo el bienestar y la seguridad del ser humano, otros animales y bienes.

Toda persona que se encuentre en la vía pública con algún animal bajo su responsabilidad, deberá sujetarlo o controlarlo en todo



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

momento, mediante el uso de una pechera o collar y correa o, dependiendo del tamaño y la especie, mediante el uso de jaulas o contenedores.

Los responsables de un animal de compañía en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la presente Ley, responderán por los daños y perjuicios que el animal a su cargo ocasione a terceros.

Artículo 55.- El responsable de un animal de compañía tiene la obligación de colocarle permanentemente una placa u otro medio de identificación, en la que se señale su nombre, dirección y teléfono.

Artículo 56.- Queda prohibido:

- I. Abandonar animales en vías y lugares públicos;
- II. Dejar a los animales de compañía en vehículos estacionados, cerrados y sin ventilación;
- III. Administrar cualquier sustancia o dar algún tratamiento a los animales de compañía con el propósito de modificar su condición corporal;
- IV. Usar collares eléctricos;
- V. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales;
- VI. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;

SECCIÓN II  
DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN Y MANEJO RESPONSABLE DE  
PERROS



VI LEGISLATURA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 57.- Las personas físicas o morales responsables de animales de compañía de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley, tienen las obligaciones siguientes:

I. Inscribirlos telefónicamente en el Registro de LOCATEL y colocarles una placa de identificación de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

II. Contar con un espacio que permita al perro libertad de movimientos para expresar cómodamente sus comportamientos naturales de alimentación, descanso y cuidado corporal, incorporarse en cuadripedestación, echarse, darse vuelta y estirar sus extremidades;

III. Asegurar que el espacio mínimo por perro responda a la medida que cada ejemplar tiene de la punta de la nariz a la punta de la cola, multiplicado el resultado por dos y expresado en metros cuadrados. Por lo que toca a la altura, esta deberá de ser de 150 cm. para los perros menores de 10 kilogramos y 200 cm., para los perros mayores de 10 kilogramos;

IV. Suministrar diariamente al perro la dotación correspondiente de alimento nutritivo y en cantidad suficiente, con base en su raza, talla, edad y estado fisiológico;

V. Mantener al perro en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, de conformidad con la presente Ley y demás ordenamientos aplicables en la materia;

VI. Garantizar que el perro tenga suficiente contacto y segura socialización con seres humanos u otros animales;

VII. Llevar al perro sujeto de una correa de no más de dos metros de largo y con bozal, cuando el ejemplar tenga antecedentes de agresión o sea poco sociable con el ser humano u otros animales;

VIII. Reportar al Registro de Perros cualquier cambio en la propiedad del perro, dentro de un período máximo de 15 días hábiles.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Tratándose de ejemplares recién nacidos el plazo se extiende a 45 días hábiles, y

IX. Entregar el ejemplar en venta con la placa de identificación y la documentación establecida en el artículo 29 de la presente Ley.

Artículo 58.- Queda prohibido expresamente y por cualquier motivo:

I. Dejar a un perro encerrado, ya sea en un establecimiento, lugar, instalación o domicilio sin ventilación, agua y alimento;

II. Utilizar como medio de sujeción del perro cadenas o lazos amarrados directamente a alguna parte del cuerpo del perro;

III. Adiestrar perros en la vía pública, parques y jardines públicos, áreas de uso común de fraccionamientos, condominios y unidades habitacionales;

IV. Utilizar un perro como arma de ataque contra personas u otros animales; y

V. Mantener a los perros en azoteas, zotehuelas o en espacios que no cumplan con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 59.- La Secretaría coadyuvará con la Secretaría de Desarrollo Social a través de LOCATEL en la administración y actualización del Registro de perros. El Registro le asignará a cada perro un número o clave de identificación único y le expedirá al propietario o poseedor una constancia o comprobante del registro.

Artículo 60.- Los criadores y vendedores de perros quedan obligados a proporcionar al Registro la siguiente información:

- I. Datos personales del criador;
- II. Copia de una identificación oficial;



VI LEGISLATURA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

- III. Comprobante de compra, traspaso, adopción, rescate o en su caso, reporte por muerte, extravío o robo del perro, presentando en este último caso el acta de Ministerio Público correspondiente;
- IV. Alguna seña particular que permita la identificación del perro, puntualizar si se trata de un ejemplar esterilizado y si está adiestrado para alguna actividad en particular;
- V. Lugar de residencia habitual del perro;
- VI. Datos del Médico Veterinario encargado de la salud y vacunación del perro; y
- VII. Cartilla de vacunación

Los poseedores o propietarios de perros registrarán a su animal de compañía en el número de LOCATEL correspondiente.

## CAPÍTULO V DE LAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS DE MANEJO APLICABLES A LOS ANIMALES QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS

Artículo 61.- Las disposiciones del presente capítulo se refieren a los animales usados en espectáculos públicos y privados, eventos deportivos, carreras de caballos y perros, así como a los utilizados en la industria de la televisión y el cine.

El adiestramiento de los animales a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones del Capítulo Segundo del Título Cuarto de la presente Ley.

Artículo 62.- En todos los eventos o espectáculos que involucren la presencia o el manejo de animales, se deberá contar con la presencia y supervisión de un Médico Veterinario.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Los animales que resulten heridos durante el espectáculo deberán ser retirados inmediatamente del área de trabajo y atendidos oportunamente por un Médico Veterinario.

Artículo 63.- El área de trabajo deberá estar libre de objetos oxidados o punzocortantes, salientes y toda clase de objetos que puedan provocar lesiones al animal. Sólo los animales y personas autorizadas, podrán estar dentro del área de trabajo durante el evento.

Artículo 64.- Queda prohibido:

I. Utilizar en cualquier espectáculo animales enfermos, débiles, en malas condiciones, hembras lactando o en estado avanzado de gestación;

II. Realizar peleas de perros, gallos y entre animales de cualquier especie;

III. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;

IV. Proporcionar fármacos estimulantes o inhibidores del dolor a los animales previamente a ser utilizados en un espectáculo;

V. Forzar a los animales a que realicen actos contrarios a sus capacidades físicas y que comprometan su bienestar;

VI. La realización de espectáculos itinerantes con animales silvestres y mamíferos marinos o quelonios; y

VII. En los eventos ecuestres el uso de espuelas afiladas o con rodajas que no se muevan.

Artículo 65.- En todo espectáculo público, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo, en el que participen animales



VI LEGISLATURA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

vivos, debe garantizarse su bienestar de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y los responsables deberán permitir la presencia de personas físicas o los representantes de personas morales interesadas en el bienestar de los animales.

## CAPÍTULO VI DE LAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS DE MANEJO APLICABLES A LOS ANIMALES EN EXHIBICIÓN

Artículo 66.- Las disposiciones de la presente sección aplican a todos los establecimientos en donde se mantengan animales para su exhibición como zoológicos, aviarios, herpetarios, acuarios, delfinarios, ferias, granjas didácticas o cualquier otro tipo de colección de animales pública o privada. Los responsables de dichos establecimientos deberán garantizar el bienestar de los animales en exhibición de conformidad con lo establecido en el Título Segundo de la presente Ley.

Artículo 67.- Será obligación de los responsables de los animales que se encuentren en exhibición, procurar que exista una distancia entre los animales y el público que les permita seguridad a los asistentes y a los animales. Los animales que por su naturaleza representen un peligro para el público deberán permanecer en instalaciones seguras diseñadas según los requerimientos del animal. Los responsables del cuidado de los animales deberán colocar letreros de advertencia al público.

Artículo 68.- Los lugares e instalaciones en donde se encuentren los animales para exhibición, deberán estar diseñados y contruidos de acuerdo a las necesidades de la especie y de manera que no escapen. Igualmente deberán contar con instalaciones que permitan el examen veterinario y su contención individual.

Artículo 69.- El responsable de los animales en exhibición deberá asegurar que existan medidas de precaución para proteger a los animales y al público en caso de cualquier accidente o desastre producido por fenómenos naturales o antropogénicos.



VI LEGISLATURA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 70.- Los responsables de los animales en exhibición, deberán implementar un programa de medicina preventiva, que incluya un subprograma de enriquecimiento ambiental y de comportamiento en todos los animales de la colección, bajo la supervisión de un Médico Veterinario.

Artículo 71.- Cada animal o grupo de animales deberá estar incluido en un programa de manejo reproductivo. La decisión de no incluir a un animal en un programa para que se reproduzca, podrá ser tomada por el responsable de la colección considerando aspectos genéticos, sanitarios, manejo de la población y conservación de la especie.

Artículo 72.- Las personas que mantengan animales silvestres en exhibición deberán contar con un programa de educación al público sobre la responsabilidad y los riesgos potenciales de mantener a estos animales en cautiverio, así como la situación y estatus de la especie, de manera que no se promueva su mantenimiento como animales de compañía.

## TÍTULO CUARTO DE LA MATANZA Y EUTANASIA DE LOS ANIMALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 73.- Las disposiciones del presente capítulo regulan la matanza y eutanasia de los animales domésticos y silvestres, incluyendo el desembarque, sujeción y aturdimiento.

La matanza de animales de producción y de abasto, se deberá realizar de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas.

Artículo 74.- El personal que intervenga en el embarque y desembarque, estabulación, sujeción, aturdimiento, matanza y eutanasia de animales domésticos y silvestres, deberá estar plenamente capacitado para llevar a cabo dichas acciones. El



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

personal que intervenga en la matanza y eutanasia, deberá de estar capacitado en la utilización y aplicación de diversas técnicas y procedimientos para el aturdimiento y provocar la muerte del animal de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas.

Artículo 75.- La eutanasia de un animal silvestre en cautiverio o doméstico, no destinado al consumo humano, sólo podrá realizarse en razón del dolor o del problema de salud o bienestar que le cause un accidente, enfermedad o incapacidad física, con excepción de aquellos animales que puedan representar un riesgo a la seguridad, la sanidad animal y la salud pública.

Artículo 76.- Se podrá provocar la muerte de animales como una medida de vigilancia epidemiológica y control de zoonosis y epizootias siempre y cuando el método empleado cumpla con los requisitos que establece la presente Ley y se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 77.- Queda prohibido:

I. Provocar la muerte de animales por envenenamiento, asfixia, el uso de ácidos corrosivos e instrumentos punzo cortantes, golpes, así como el uso de métodos o procedimientos que causen dolor o prolonguen la agonía de éstos. Se exceptúa de lo anterior el uso de venenos y productos similares que se utilicen para el control y combate de plagas.

Sólo podrán considerarse como plagas aquellos agentes biológicos que causen enfermedad o alteren la salud de la población humana y animal.

Los animales abandonados o callejeros no serán considerados plaga.

II. Introducir animales vivos en líquidos hirviendo o calientes;

III. Desollar animales vivos;



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA  
DE TODOS

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

IV. Provocar la muerte de animales en la vía pública, salvo en aquellos casos en los que esté en riesgo la integridad de las personas, así como para evitar que se prolongue la agonía del animal;

V. Provocar la muerte de hembras en estado avanzado de gestación, salvo en los casos que esté en peligro su bienestar o que se trate de medidas de control animal;

VI. La presencia de menores de edad en los Centros de Atención Canina y en todo acto de matanza de animales;

VII. Provocar la muerte de perros y gatos mediante la utilización de corriente eléctrica; y

VIII. Que los animales presencién el acto de provocarles la muerte a otros animales.

Artículo 78.- Únicamente se podrá realizar la eutanasia de animales domésticos y silvestres en los siguientes casos:

I. Cuando el animal padezca una enfermedad incurable o se encuentre en fase terminal, haya sufrido lesiones graves que comprometan su bienestar, alguna incapacidad física o sufra de dolor que no pueda ser controlado;

II. Cuando el animal padezca un estado de estrés crónico irresoluble; y

III. Cuando hayan sido destinados a la prestación de servicios de guardia y protección o detección de drogas y explosivos, y solamente acreditada la presencia de problemas conductuales irreversibles que representen un riesgo para las personas, otros animales y el propio animal.

En todo caso se requerirá de la opinión de un Médico Veterinario para practicar la eutanasia.



VI LEGISLATURA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 79.- Los responsables de establecimientos, lugares e instalaciones destinados al mantenimiento y cuidado temporal, lugares o establecimientos en los que se realice la exhibición de animales domésticos y silvestres, de realizar espectáculos públicos y privados con animales, tienen la obligación de aplicar la eutanasia a los animales que por cualquier causa padezcan de una enfermedad incurable, se encuentren en fase terminal, hayan sufrido lesiones graves que comprometan su bienestar, sufran de alguna incapacidad física o sufran dolor que no puede ser controlado, o que representen un peligro para la salud o seguridad de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 80.- Únicamente se podrá provocar la muerte por eutanasia con un método que garantice por sí mismo una muerte sin dolor y sin sufrimiento, como lo señala la Ley de Salud del Distrito Federal mediante sobredosis de medicamentos.

## CAPÍTULO II DE LA EUTANASIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 81.- Únicamente se podrá provocar la muerte de animales de compañía por petición expresa del propietario del animal y se requerirá de la opinión de un Médico Veterinario para practicar la muerte sin dolor.

Artículo 82.- Los animales capturados en la vía y lugares públicos se mantendrán en observación en los Centros de Atención Canina donde se determinará que no representan un riesgo para la salud y, posteriormente podrán ser remitidos a refugios, centros de adopción, albergues y asilos. Los animales capturados que no sean reclamados por su propietario en el término de setenta y dos horas, podrán ser remitidos a refugios, centros de adopción, albergues y asilos debidamente registrados ante la Secretaría.

Los animales remitidos a los Centros de Atención Canina para observación clínica motivada por una agresión, deberán permanecer



VI LEGISLATURA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

en el centro un periodo de diez días. Transcurrido dicho término se les podrá dar muerte en los siguientes casos:

- I. Por petición expresa del propietario, la cual deberá constar por escrito o, transcurridas setenta y dos horas posteriores al vencimiento de la observación, en caso de que el animal no haya sido reclamado por su propietario, este podrá ser trasladado a un centro de adopción, albergue o refugio, debidamente constituido;
- II. Por orden expresa de la autoridad ministerial o jurisdiccional, debidamente fundada y motivada; y
- III. En caso de un foco rábico, de conformidad con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 83.- Los refugios, centros de adopción, albergues, asilos y demás establecimientos, instalaciones y lugares destinados al cuidado temporal de animales, que realicen la eutanasia o matanza de animales de compañía, deberán obtener autorización sanitaria de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud del Distrito Federal, y cumplir con las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría en materia de disposición de los cadáveres.

## TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 84.- La Secretaría y demás dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, podrán promover la participación individual y colectiva de la sociedad en las acciones que tengan por objeto fomentar y garantizar el bienestar de los animales en el Distrito Federal.

Para ello, podrá suscribir convenios de concertación con las personas físicas y morales interesadas, instituciones científicas y académicas, asociaciones de profesionistas y demás organizaciones de la sociedad



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

civil, para diseñar e instrumentar programas en materia de bienestar y protección de los animales.

Artículo 85.- La Secretaría establecerá, administrará y mantendrá actualizado un padrón de personas físicas y morales que realicen actividades relacionadas con el bienestar y la protección de los animales. El Reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos y procedimientos para obtener la inscripción en el padrón.

TÍTULO SEXTO  
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD,  
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, RECURSO  
ADMINISTRATIVO Y DENUNCIA POPULAR

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 86.- Le corresponde a la Secretaría, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública y el Juez Cívico, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de verificación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.

Las visitas de verificación y el procedimiento para la imposición de sanciones deberán sujetarse a lo que establece la Ley de Salud del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y su reglamento en la materia.

El personal designado al efecto debe contar con conocimientos en las materias que regula la presente Ley y cumplir con los requisitos de aprobación que emita la Secretaría.

Artículo 87.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento, las normas ambientales en materia de bienestar y protección animal y demás disposiciones en la materia, serán sancionadas por la Secretaría, la Secretaría de Seguridad Pública y el



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Juez Cívico, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que haya incurrido el responsable.

Artículo 88.- Se consideran actos de crueldad y maltrato los siguientes actos realizados en perjuicio de un animal:

I. Provocar lesiones en forma dolosa, sin haber sometido al animal a un estado de inconsciencia o aturdimiento o sin haberle aplicado anestesia, y sin que exista una razón médica, terapéutica o se trate de una práctica de manejo en animales de producción o abasto;

II. Provocar la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento, y

III. Provocar la muerte empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.

## CAPÍTULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 89.- En caso de existir flagrancia o la posible infracción a las disposiciones de la presente Ley, que pongan en peligro la vida o la integridad física de un animal, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, además de las establecidas en la Ley de Salud del Distrito Federal y la Ley General de Salud, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de la medida de seguridad, y

II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se mantengan, alojen, utilicen o exhiban animales.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Asimismo, las autoridades competentes podrán ordenar la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos, en relación con la protección a los animales.

Artículo 90.- En caso de que las autoridades decreten el aseguramiento de animales, sólo podrán designar al infractor como depositario de los mismos cuando no sea posible remitirlos a un Centro de Atención Canina o un refugio, centro de adopción, albergue o asilo debidamente registrado.

Artículo 91.- Las autoridades competentes podrán ordenar o proceder a la vacunación, atención médica o, en su caso, a practicar la eutanasia a animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades graves que pongan en riesgo la salud del ser humano u otros animales.

Artículo 92.- Cuando la autoridad competente ordene algunas de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, le indicará al responsable las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta, independientemente de la imposición de las sanciones que correspondan.

### CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 93.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley, serán sancionadas con las medidas siguientes:

I. Amonestación;

II. Multa, que podrá ser de 1 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal;

III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

IV. Revocación del registro o autorización, según sea el caso; y

V. Clausura.

Artículo 94.- Al imponer una sanción, las autoridades deberán fundar y motivar su resolución, tomando en consideración:

I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas y los animales;

II. La gravedad de la infracción;

III. Las condiciones socio-económicas del infractor;

IV. La calidad de reincidente del infractor, y

V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

Artículo 95.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este Capítulo se entiende por reincidencia, que el infractor haya sido sancionado previamente por haber infringido las disposiciones a la presente Ley, su reglamento, las normas ambientales y demás disposiciones en materia de bienestar y protección animal.

Artículo 96.- La imposición de las sanciones establecidas en el artículo 95 de la presente Ley se realizará sin perjuicio de que las autoridades correspondiente apliquen las medidas de seguridad que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades que las motivaron.

Artículo 97.- La contravención a las disposiciones de la presente Ley, se sancionarán de la siguiente manera:

I. Multa de 1 a 500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal, por contravenir los artículos 17,



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

fracciones I, III y IV; 20, fracciones I, III, IV y VI; 21; 23; 25; 26; 27; 29, fracciones III, IV y VI; 30, fracciones IV, VII y VIII; 31; 33, fracciones III y IV; 27, 31; 32; 33; 34; 39; 41; 44; 45; 46; 47, fracciones I, VII y XII; 60, 65, 66; 68, fracciones I, VIII y IX; 70; 71; 72; 74; y 77, fracción VIII;

II. Multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal, por contravenir los artículos 15, fracción III; 16, fracción VII; 17, fracción II; 18; 20, fracciones II, V, VII; 24; 28; 29, fracciones I, II y V; 30, fracciones III, V y VI; 36; 37; 40; 42; 47, fracciones II, III, IV, V, VI, VIII y X; 51 fracción III; 56, fracción VI; 57, fracciones II, III y VI; 58, fracción III; 61; 62; 63; 64, fracciones VII y VIII; 66; 68; 75, fracción VII, 78, 81, 82, 83 y 88, fracción VII;

III. Multa de 800 a 2,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal, por contravenir los artículos 15, fracciones I y II; 16, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX; 19; 22; 30, fracciones I, II y IX; 33, fracciones I y II; 43; 47, fracciones IX y XI; 48; 51, fracción I; 54; 56, fracciones I, II, III, IV y V; 57, fracciones IV, V y VII; 58, fracciones I, II, IV, VI, VII y VIII; 64, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 67; 69; 77, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 79 y 80.

Cualquier otra violación a las disposiciones de la presente Ley, cuya sanción no esté expresamente prevista, se impondrá multa de 500 a 1000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal.

Artículo 98.- Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas y la imposición de la multa que corresponda, a la persona que incurra en las conductas señaladas en artículo 88 de la presente Ley.

## CAPÍTULO IV DENUNCIA

Artículo 99.- Toda persona física o moral podrá denunciar ante la Secretaría o la Secretaría de Seguridad Pública, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la



presente Ley, su Reglamento, las normas ambientales y demás disposiciones en materia de bienestar y protección de los animales.

El trámite de la denuncia se realizará de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal.

La parte denunciante se podrá constituir en parte coadyuvante de la autoridad en los procedimientos de inspección y vigilancia y de verificación administrativa que la autoridad haya iniciado con motivo de la denuncia, y tendrá derecho a aportar pruebas, presentar alegatos e incluso impugnar la resolución que la autoridad administrativa emita.

#### CAPÍTULO IV RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 100.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones emitidos por las autoridades administrativas con motivo de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley, podrán inconformarse a su elección, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad previsto en el Título Cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 24, en su fracción XXVIII, 168, 171, 172, 173, 174 en sus fracciones II, III, IV y V, y 175 en sus fracciones II, III y V, y se adiciona una fracción XXXVIII al artículo 103 y una nuevo inciso I) a la fracción I del artículo 110, recorriéndose la numeración de los subsecuentes, todos de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 24.- ...

I a XXVII. ....

XXVIII. Establecer programas en materia de sanidad animal, así como implementar acciones, en el ámbito de su competencia, para promover



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

la correcta atención y el bienestar de los animales, entre las cuales, le corresponde:

**a) La emisión de lineamientos sanitarios que regulen la operación de las Clínicas Veterinarias Delegacionales y establecer, operar y administrar los Centros de Atención Canina en términos de la presente Ley y la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Distrito Federal;**

**b) Realizar acciones para promover y difundir una cultura de respeto a los animales, así como información sobre la importancia social, ética, ecológica, y económica que representa la procuración de niveles adecuados de bienestar en los animales, en coordinación y con el apoyo de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal y las Delegaciones;**

**c) La Secretaria de Desarrollo Social a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL) establecerá, administrará y mantendrá actualizado un registro de perros y gatos;**

**d) Establecer campañas para prevenir problemas de salud pública relacionados con animales, tales como campañas de vacunación, desparasitación, esterilización y de control y erradicación de enfermedades zoonóticas, en coordinación con las Delegaciones;**

**e) Determinar los elementos que se deberán incluir en un cuadro básico de medicina veterinaria preventiva calendarizada y demás acciones que contribuyan a una convivencia sana y segura entre los propietarios y sus animales, a través de otorgar condiciones de bienestar a los mismos, de conformidad con lo establecido en la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas y normas ambientales de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;**

Artículo 103.- Para los efectos del presente Título se entiende como:

I. a XXXVI. ...



VI LEGISLATURA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

XXXVII. Riesgo sanitario: La probabilidad de ocurrencia de un evento exógeno adverso, conocido o potencial, que ponga en peligro la salud o la vida humanas, y

**XXXVIII. Establecimientos, lugares e instalaciones destinados al mantenimiento y cuidado de animales:** Los establecimientos, lugares e instalaciones en donde se encuentren de manera temporal o definitiva animales domésticos o silvestres, incluyendo aquellos en los que se realice la comercialización de animales, los dedicados a la producción y crianza de animales de compañía, establos, cuarentenas, consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, pensiones y estéticas, centros de entrenamiento, centros de rescate y rehabilitación, así como refugios, centros de adopción, albergues y asilos de animales.

Artículo 110.- ....

I. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas a que se refiere el presente Título, así como en:

a) a k). ...

**l) Establecimientos, lugares e instalaciones destinados al mantenimiento y cuidado de animales;**

**m) Sanidad internacional, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables, y**

**n) En todos aquellos que sean delegados mediante los Acuerdos de Coordinación que se celebren con la Secretaría Federal;**

II. a XVIII. ...

Artículo 168.- Los rastros, establos o caballerizas, **establecimientos, lugares e instalaciones destinados al cuidado y mantenimiento de**



VI LEGISLATURA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

**animales en los que es provoque la muerte de éstos** y otros similares deberán contar con la autorización sanitaria que emita la Agencia y su operación se apegará a lo estipulado en el Reglamento de control sanitario que al efecto emita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 171.- Todo personal que preste sus servicios en contacto directo con los animales en pie o en canal, **o que tenga a su cargo provocar la muerte en establecimientos, lugares e instalaciones destinados al cuidado y mantenimiento de animales, deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Ley.**

Artículo 172.- Para el funcionamiento, de los establos, caballerizas y todos aquellos establecimientos dedicados a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de especies animales, que están a cargo de particulares se deberá observar lo dispuesto en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y la **Ley para la Protección y Bienestar de los Animales**, ambas del Distrito Federal.

Una vez que se obtenga la autorización correspondiente, dichos establecimientos quedarán sujetos a la autorización, vigilancia y supervisión sanitaria de la Agencia.

Artículo 173.- Queda prohibido el funcionamiento de establos, caballerizas y otros similares que no cumplan con las condiciones y requisitos sanitarios necesarios establecidos en la **Ley para la Protección y Bienestar de los Animales**, el Reglamento de esta Ley, y en las otras disposiciones legales aplicables y verificados previamente por la Agencia.

Artículo 174.- ...

La Secretaría será la instancia de coordinación para la realización de las disposiciones sanitarias que correspondan al Gobierno, demarcaciones territoriales y demás autoridades locales, previstas en las Leyes, Decretos, Acuerdos, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables, a la que compete, además:



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

I. ...

II. Formular y desarrollar, a través de la Agencia, programas permanentes de difusión y fomento para el control sanitario de **establecimientos, lugares e instalaciones destinados al cuidado y mantenimiento de animales**, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Ambiental, la **Ley para la Protección y Bienestar de los Animales** del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

III. Realizar verificación sanitaria, por medio de la Agencia a las Clínicas Veterinarias Delegacionales y análogos, en términos de lo dispuesto en la **Ley para la Protección y Bienestar de los Animales** y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

IV. Fortalecer las actividades permanentes e intensivas de vacunación antirrábica, y las correspondientes para esterilización de perros y gatos, de forma gratuita;

V. Supervisar y autorizar, a través de la Agencia, las condiciones sanitarias de **establecimientos, lugares e instalaciones destinados al cuidado y mantenimiento de animales en los que se provoque la muerte de éstos, así como de los espacios destinados a la incineración de cadáveres de animales**, y la supervisión de los establecimientos comerciales que presten los servicios funerarios correspondientes.

Artículo 175.- La política de sanidad animal en el Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

I. Se entenderá por:

a. ...

b. ...



VI LEGISLATURA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

II. La Secretaría, como instancia rectora en la materia, emitirá y vigilará el cumplimiento de los lineamientos de operación sanitaria para las Clínicas Veterinarias Delegacionales y **Centros de Atención Canina**, de conformidad con las disposiciones contenidas en la **Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Distrito Federal**, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables, para proporcionar a los animales **condiciones que garanticen su bienestar** durante los procedimientos de captura, retiro, traslado, estancia y, en su caso, sacrificio. La Secretaría, en los lineamientos sanitarios, determinará la coordinación con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal para el cumplimiento de las fracciones a las que se refiere el presente artículo. En los lineamientos de operación a los que se refiere el presente artículo, se establecerán los siguientes procedimientos:

- a. De los servicios que proporcionan;
- b. De la captura de animales que deambulen libremente en la vía y lugares públicos. Se deberá capacitar al personal encargado de llevar a cabo este procedimiento, para que se garantice el bienestar de los animales, de conformidad con lo establecido en la **Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Distrito Federal** y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- c. De la estancia y manejo de animales ingresados a las Clínicas Veterinarias Delegacionales y **Centros de Atención Canina, con el fin de que cumplan con** lo establecido en la **Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Distrito Federal**, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- d. Del sacrificio de emergencias por motivos de enfermedad y por entrega voluntaria de los animales que sean ingresados a las Clínicas Veterinarias Delegacionales y del sacrificio humanitario en los Centros de Atención Canina, seleccionando como método, conforme a lo establecido en la **Ley para la Protección y Bienestar de los**



VI LEGISLATURA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

**Animales del Distrito Federal**, la Norma Oficial Mexicana de la materia, la sobredosis de barbitúricos y previa sedación profunda de todos los ejemplares, para lo cual deberá capacitarse al personal encargado del procedimiento referido, con la finalidad de que cumpla con el protocolo respectivo;

e. De la esterilización **gratuita** de animales de compañía; y

f. Los demás que determine la Secretaría.

III. La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal establecerá el esquema de pagos correspondientes y, en su caso, las exenciones, respecto a los servicios que se proporcionen en las Clínicas Veterinarias Delegacionales y en los Centros de Atención Canina, observando para ello lo establecido en la **Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Distrito Federal**, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo procurará que los derechos que se reciban por estos conceptos se canalicen de manera ágil a esos lugares para ser aplicados en su mantenimiento y rehabilitación, así como para la adquisición de los insumos y equipo necesarios para su correcta operación, dentro del ejercicio fiscal que corresponda.

IV. ...

V. La Secretaría, conjuntamente con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal respectivas y como forma de corresponsabilidad social en la política de sanidad animal del Distrito Federal, fomentará en la sociedad la cultura sobre un manejo ético y responsable de sus animales, buscando con ello que se les proporcionen condiciones que garanticen su bienestar, que opere a favor de que disminuyan el abandono, el maltrato y las agresiones.

VI. ...

## TRANSITORIOS



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil dieciséis.

**Segundo.-** Se abroga la Ley para la Protección de los Animales del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Distrito Federal de fecha 26 de febrero de 2002 y demás disposiciones que contravengan al presente decreto.

**Tercero.-** Los procedimientos instaurados en materia de protección Animal previos a la entrada en vigor de la presente Ley, serán resueltos conforme a la Legislación anterior.

**Cuarto.-** El Jefe de Gobierno emitirá el reglamento de la presente Ley en un término no mayor a 180 días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Quinto.-** Todas las referencias que en las disposiciones jurídicas vigentes se hacen a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, se tendrán por hechas a la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Distrito Federal.

**Sexto.-** El Gobierno del Distrito Federal deberá realizar la sustitución de los équidos utilizados para tiro, carga y carretoneros por vehículos motorizados, en un plazo de 90 días después de su publicación.

**Séptimo.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 28 del mes de abril de 2015.

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

**POR LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. SAMUEL RODRÍGUEZ TORRES  
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES  
MORENO URIEGAS  
VICEPRESIDENTA**

**DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS  
SECRETARIO**

**DIP. MANUEL GRANADOS  
COVARRUBIAS  
INTEGRANTE**

**DIP. CLAUDIA GUADALUPE  
CORTÉS QUIROZ  
INTEGRANTE**

**DIP. EVARISTO ROBERTO  
CANDIA ORTEGA  
INTEGRANTE**

**DIP. CÉSAR DANIEL  
GONZÁLEZ MADRUGA  
INTEGRANTE**

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES  
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA  
LEONA VICARIO  
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ  
MARIANA DEL TORO DELAZARIN  
CARMEN SEPULVEDA  
JOSÉ HENESTROSA  
MANUEL GÓMEZ MORIN  
CLAUDIA FLORES  
CUTZPANHUAC  
JOSE REVELANTE

WITTEL BIDALCO  
IGNACIO DE ALLENDE  
JUAN DE ALDAMA  
ARIANO

JOSÉ MARÍA MUÑOZ  
JUAN ISIDRO SANTIAGO  
PEDRO SANCHEZ  
EUGENIO

FRANCISCO CARAGUZA  
JOSÉ GUILLERMO DE LA CRUZ  
JOSÉ ANTONIO

BENITO JARA  
MARGARITA AGUIRRE  
DE JIMENEZ  
VICENTE DOMESTICO  
SANTOS GARCIA  
MARIANO ESCOBAR  
A LOS VENCEDORES  
DE LA REVOLUCION



# INICIATIVAS





DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

**México Distrito Federal a 30 de marzo de 2015.**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VI LEGISLATURA.**

El que suscribe, Diputado de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, fue aprobada por la Asamblea de Representantes en octubre de 1996 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de ese mismo año. Este ordenamiento representó, en su momento, un gran avance ya que vino a suplir deficiencias en la regulación de los bienes de dominio público y privado del Distrito Federal, la enajenación de bienes de dominio privado, las adquisiciones, usos, aprovechamientos y explotación del patrimonio inmobiliario, así como el otorgamiento de concesiones para la prestación de los servicios públicos.

La Ley buscaba formar una legislación que pudiera regular los bienes inmuebles propiedad del ahora Gobierno del Distrito Federal y desde entonces contempló la figura del Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) -como una especie de concesión a particulares para el uso de bienes públicos-, sin embargo a esta figura como a la de la Concesión se le dejaron muchas lagunas legislativas, que al pasar del tiempo fueron siendo cubiertas con los criterios adoptados por cada una de las Administraciones. En materia administrativa, los PATR's fueron una figura novedosa que su principal propósito era otorgar el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Distrito Federal a un particular, mientras que la Concesión fue una figura hecha a un lado por lo complejo que representaba realizar una licitación y la inexperiencia del área ejecutora de la Ley.

Por lo que hace a la materia de PATR's , esta Ley sólo ha tenido dos reformas: la primera, el 18 de junio de 1997, donde se modificó el artículo 106 quitando la vigencia mínima de un PATR que era de un año, para que quedara con un máximo de 10 años sin que se contemplara el tiempo mínimo, es decir, dejaba la posibilidad de que existiera un PATR por un solo día; la segunda modificación fue del 15 de septiembre de 2008, donde solo se agregó en el propio artículo 106 la posibilidad de prórroga de aquellos PATR's que se deriven de proyectos para el



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

desarrollo del Distrito Federal; ambas reformas prácticamente dejaron intacta a la figura, y tampoco abonaron en algo para resolver las lagunas existentes.

Fue hasta principios del 2009 que el Gobierno en turno encontró un propósito que generaba mayores beneficios a la ciudad, es decir, utilizar el espacio público como una fuente extraordinaria de ingresos que además generaría una inversión en proyectos que beneficiaran la calidad de vida de los ciudadanos. Para lograr esto, se realizaron modificaciones totales a los manuales de procedimientos que hasta ese momento eran vigentes, mismos que habían sido creados en 1998; sin embargo, no obstante esas modificaciones, esta herramienta –el PATR- no fue suficiente para concretar proyectos de mayor inversión, por lo limitado de la vigencia de esta figura para que un particular logre recuperar la inversión y además obtener utilidades en tan sólo 10 años.

Durante los últimos años, diversos legisladores, medios de comunicación y funcionarios han dicho que la figura del PATR debe tener un mayor control y evitar lo que han llamado discrecionalidad de la autoridad en su otorgamiento, situación que sólo se ha quedado en declaraciones, ya que hasta la fecha no se ha presentado una verdadera propuesta que dé un giro importante a las características de los PATR's, entendiendo el propósito de la figura y de la necesidad de una reforma para adecuarla a las necesidades de inversión de la ciudad de México.

Adentrándonos a la figura podemos encontrar que sus principales características administrativas son las siguientes:

- Es un acto que nace a partir de dos esquemas:
  - La propuesta de negocio o solicitud o de un particular, y
  - El planteamiento de nueva infraestructura por parte de la administración pública o la recuperación de un espacio público.
- Es una figura que para su autorización requiere de requisitos muy simples:
  - La solicitud del interesado, y
  - El croquis de la ubicación del inmueble.



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

- Su autorización depende del acuerdo favorable emitido por el Comité de Patrimonio Inmobiliario, que en la actualidad está conformado por 11 dependencias, Oficialía Mayor y, en casos especiales, el Jefe de Gobierno.
- Una vez autorizado requiere la formalización del contrato por parte del Oficial Mayor, en el cual se establecen todas las cláusulas del que generaran las obligaciones que deberá cumplir el permisionario.

Por todo lo anterior resulta necesario adecuar nuestra legislación a la realidad de política y social de la Ciudad de México así como a los nuevos modelos de inversión y de aprovechamiento del espacio público propiedad del Gobierno del Distrito Federal, con una visión moderna para que se cumplan dos objetivos: a) que pueda ser de interés para la inversión de un particular, y b) que arroje una contraprestación suficiente para mejorar las condiciones del entorno urbano o un ingreso que pueda ser aprovechado por el GDF en su presupuesto anual de egresos.

Por todo lo anteriormente expuesto es que se propone una nueva Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, en la cual se actualicen los siguientes temas:

- I. Incorporar de manera activa y permanente a los Órganos Político-Administrativos en los que se infiera alguna decisión de carácter patrimonial.
- II. Facultar a la Oficialía Mayor para realizar las recuperaciones administrativas de inmuebles, éste tema resulta fundamental, toda vez que al tener la representación de la Ciudad en la Consejería Jurídica que se encuentra subordinada al Jefe de Gobierno, lo mismo que la infraestructura y personal de la Secretaría de Seguridad Pública, resulta necesario que sea el Oficial Mayor quien pueda operar por sí mismo -y no a través de las delegaciones- las recuperaciones, pues son ellos quienes formalizan los



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

instrumentos por los cuales se otorga la posesión de los inmuebles, así como son los mismos que generan el acuerdo de recuperación.

- III. Mejor control recaudatorio de los PATR'S, resulta necesario que en la recaudación de los PATR's se tenga el control absoluto por parte de la Secretaría de Finanzas y a pesar de que esta figura ya está contemplada en los manuales de procedimientos administrativos, resulta necesario -para los efectos de responsabilidad- colocarlo en la Ley, lo que asegurará de esta forma que no se modifique a capricho de cada administración.
- IV. Regular las opiniones de las delegaciones y de las dependencias para la presentación de asuntos ante el Comité de Patrimonio Inmobiliario, toda vez que las delegaciones son la primer línea de funcionarios que representan a la Administración Pública del Distrito Federal, y ya que en los manuales de procedimientos actualizados en el 2010, se contempla que para cualquier presentación ante el Comité de Patrimonio Inmobiliario es necesario contar con la opinión de la Delegación, la cual se vea afectada en el patrimonio que se encuentra en su demarcación; es indispensable que la Ley contemple esta figura para que las Delegaciones asuman mayores responsabilidades para el otorgamiento de opiniones, ya que resulta indispensable contar con el apoyo de los ciudadanos que se verán directamente beneficiados o perjudicados.
- V. Regular la valuación de los inmuebles a través de los Colegios de Valuadores, desde la creación de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario se pensó en profesionalizar a valuadores propios; sin embargo la inercia y la necesidad de contar con opiniones que no obedezcan a intereses de algún funcionario ha dado como resultado que durante los últimos 15 años se contraten a Colegios de Peritos Valuadores, para que realicen las diferentes valuaciones correspondientes, lo que en la práctica se ha evidenciado que funciona de manera correcta, pues el razonamiento no obedece a interés político, lo que garantiza operaciones inmobiliarias mejor valuadas, por lo cual esto debe encontrarse en la Ley a efecto de que



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

la contratación de los mismos también sea transparente, adecuada y por lo tanto no deje lugar a dudas de la autenticidad de los trabajos de la valuación.

- VI. Crear el Procedimiento de Subasta Pública; la Ley y los procedimientos vigentes establecen que los inmuebles deben de enajenarse al mejor postor, pero no contemplan una figura mediante la cual se realice este procedimiento, por lo que se deja a la libertad de los funcionarios la decisión. Por ello, y con base en la figura de la subasta pública del derecho anglosajón, propongo un procedimiento que puede servir para la enajenación de los inmuebles, garantizando con ello no solo un mejor postor, si también para calcular otros proyectos que beneficien a la Ciudad.
- VII. Establecer las causas de utilidad pública para la Expropiación, a pesar de que la causa de utilidad pública se encuentra descrita en el ordenamiento federal, resulta necesario establecer dentro de nuestra legislación local estas causas, para que en los futuros procesos de expropiación o recuperación se tengan bases claras para su procedimiento.
- VIII. Sobre los PATR's, se propone en la Ley la creación de dos modalidades para su otorgamiento: en primer término la solicitud del interesado y, en segundo, por concurso convocado por la Oficialía Mayor. Para la primera modalidad la idea es que la vigencia sea concordante al monto de la inversión del interesado, para lo cual se propone:
  - La vigencia del Permiso Administrativo Temporal Revocable sería hasta de 5 años si la inversión es de hasta 29,999 Unidades de Cuenta de la Ciudad de México –referencia que recientemente sustituyó al Salario Mínimo en la legislación local-, es decir, el equivalente a \$ 2'097,230.00 pesos.
  - Hasta de 10 años si oscila entre 30,000 y 105,000 Unidades de Cuenta, es decir, si la inversión va de \$ 2'097,300.00 hasta \$ 7'340,550.00 pesos.
  - Hasta 20 años si la inversión es mayor a las 105,000 Unidades de Cuenta.



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

La propuesta obedece a que esta cantidad de inversión es recuperable de acuerdo al tiempo propuesto, pagando una contraprestación al Gobierno del Distrito Federal acorde al negocio que se proponga.

- Por lo que hace a la figura de Concurso convocado por la Oficialía Mayor, se utilizaría cuando:
  - El anteproyecto o esquema de proyecto sea derivado de un Permiso Administrativo Temporal Revocable existente en otro inmueble del Distrito Federal y sea presentado por un solicitante distinto a aquel que se le hubiera otorgado originalmente.
  - El anteproyecto o esquema de proyecto se derive de un proyecto de la Administración Pública para el reordenamiento de la vía pública en general.
  - El anteproyecto o esquema de proyecto se derive de un modelo de negocio elaborado por la Administración Pública del Distrito Federal o alguna Delegación.
  - Con la creación de la figura del Concurso se genera una dinámica de incentivos para la inversión de los particulares en la ciudad por parte de la Administración Pública, esto siempre con miras al mejoramiento de la infraestructura urbana y calidad de vida de cada uno de los habitantes de la Ciudad de México, sin perder el patrimonio de la Ciudad y aprovechando todos los posibles espacios públicos que por cuestiones presupuestales no se les puede dar mantenimiento o uso.
- IX. Por lo que hace a las concesiones se propone incorporar a las Dependencias coadyuvantes como corresponsables de la Dependencia Auxiliar, en la vigilancia, seguimiento y supervisión del cumplimiento de la Concesión.
- X. En cuanto a la autorización para que otras dependencias u órganos desconcentrados, puedan otorgar el aprovechamiento y explotación de los



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal y asignados a ellos se propone que dicha autorización tenga la misma vigencia que el encargo que le es conferido al Jefe de Gobierno o al Titular del órgano político-administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal para quedar como sigue:

### PROYECTO DE DECRETO

#### LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

##### LIBRO PRIMERO "DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL"

##### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES FACULTADES Y ATRIBUCIONES

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** La presente Ley es de orden e interés públicos y de observancia obligatoria en el Distrito Federal.

**Artículo 2º.-** Esta Ley tiene por objeto regular:

I. El Patrimonio del Distrito Federal en lo relativo a:

- A) Adquisición;
- B) Posesión;
- C) Enajenación;
- D) Desincorporación;
- E) Aprovechamiento, y
- F) Administración, utilización, conservación y mantenimiento.

II. Los servicios públicos.

**Artículo 3º.-** El Distrito Federal tiene personalidad jurídica para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo y en general para el desarrollo de sus propias actividades y funciones en los términos que señala el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y esta Ley.

**Artículo 4º.-** El Patrimonio del Distrito Federal se compone de:

- I. Bienes de Dominio Público, y



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

II. Bienes de Dominio Privado.

**Artículo 5º.-** A falta de disposición expresa en esta Ley, serán de aplicación supletoria los ordenamientos legales en el siguiente orden:

I. El Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, únicamente por lo que se refiere a los actos y operaciones mencionados en esta Ley;

II. La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

III. La Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y

IV. El Código Fiscal del Distrito Federal.

La presente Ley se aplicará de manera supletoria a los diversos ordenamientos jurídicos que regulen la prestación de los diversos servicios públicos, la adquisición de bienes y la realización de obras en proyectos de coinversión y de prestación de servicios a largo plazo en el Distrito Federal.

**Artículo 6º.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Administración, la Administración Pública del Distrito Federal;

II. Comité, el Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal,

III. Contraloría, la Contraloría General del Distrito Federal;

IV. Delegaciones, los órganos administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno;

V. Dependencia Auxiliar, las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal que apoyen en el ejercicio de las facultades del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de concesiones teniendo a su cargo el otorgamiento, la regulación, supervisión y vigilancia de las mismas;

VI. Dependencias, las Secretarías, la Oficialía y la Contraloría;

VII. Desarrollo Urbano, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal;

VIII. Entidades, las personas morales de derecho público tales como organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria que integren la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal;

IX. Finanzas, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;

X. Gobierno, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;

XI. Ley, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal;

XII. Ley Orgánica, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

XIII. Obras, Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, y

XIV. Oficialía, la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

**Artículo 7º.-** La Oficialía es la dependencia encargada y facultada para interpretar para efectos administrativos internos las disposiciones de esta Ley.

### CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 8º.-** Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

I. Declarar cuando ello sea preciso que un bien determinado forma parte del dominio público por estar comprendido en alguna de las disposiciones de esta Ley o por haber estado bajo el control y administración del Distrito Federal;

II. Incorporar al dominio público un bien que forme parte del dominio privado del Distrito Federal;



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

III. Desincorporar bienes del dominio público en los casos en que la Ley lo permita y bienes que hayan dejado de ser útiles para fines de servicios públicos, previa opinión que emita debidamente motiva el Comité;

IV. Expedir las disposiciones reglamentarias de esta Ley y dictar las reglas a que deberá sujetarse la política, vigilancia y aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como las que correspondan a las concesiones sobre servicios públicos, construcción y bienes del dominio público o cuando éstos son destinados a proyectos de coinversión y de prestación de servicios a largo plazo.

V. Tomar, en su caso, las medidas administrativas y ejercer las acciones judiciales encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de los inmuebles del Distrito Federal, así como procurar la remoción de cualquier obstáculo creado natural o artificialmente que impidan su adecuado uso o destino.

Las facultades que esta fracción señala se ejercerán por conducto de la Oficialía, Desarrollo Urbano y Delegaciones en los términos de esta Ley, sin perjuicio del ejercicio directo por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

VI. Designar al representante inmobiliario del Distrito Federal, y

VII. En general, dictar las disposiciones que demande el cumplimiento de esta Ley o de las demás a que estén sometidos los bienes de dominio público.

### **Artículo 9º.-** Corresponde a la Oficialía:

I. Adquirir, aprovechar, destinar, custodiar y recuperar los bienes que integran el patrimonio del Distrito Federal;

II. Determinar y llevar a cabo los actos preventivos y correctivos necesarios para evitar que personas físicas y morales obtengan provecho de los bienes pertenecientes al Distrito Federal, sin que se satisfagan los requisitos establecidos en esta u otras leyes;

III. Realizar las recuperaciones administrativas o judiciales, establecidas en esta Ley, por sí misma o a través de la Dirección General de Patrimonio inmobiliario, con auxilio de las Dependencias u Órganos Políticos Administrativos que así lo solicite.

IV. Emitir y difundir las bases de simplificación administrativa en todo lo relacionado con la enajenación de bienes que integran el patrimonio del Distrito Federal, sin perjuicio de lo que al efecto contemplen otras disposiciones aplicables, a efecto de que las Dependencias y Entidades que intervengan en estas acciones, tramiten y formalicen estas operaciones en forma expedita;

V. Establecer trámites administrativos expeditos que conforme a lo señalado por esta Ley, deban llevar a cabo los particulares cuando realicen cualquier operación relacionada con bienes propiedad del patrimonio del Distrito Federal;

VI. Otorgar, asignar y, en su caso, revocar los permisos a que se refiere esta Ley para el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Distrito Federal;

VII. Dictar las normas y establecer las directrices aplicables para que conforme a los programas a que se refiere esta Ley, intervengan en representación del Distrito Federal, en las operaciones de compraventa, donación, afectación, permuta y cualesquiera otras operaciones inmobiliarias por las que el Distrito Federal adquiera o enajene la propiedad, el dominio o cualquier derecho real sobre inmuebles, así como participar en la adquisición, control, administración, enajenación, permuta, inspección o vigilancia de los referidos inmuebles del Distrito Federal, y en su caso celebrar los contratos relativos para su uso, aprovechamiento y explotación en los términos previstos en esta Ley;

VIII. Autorizar y revisar las operaciones inmobiliarias que realicen las Entidades, sobre bienes del dominio público, cuando se trate de enajenaciones, previa declaratoria de desincorporación dictada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y

IX. Participar, en su caso, en la elaboración de proyectos de acuerdos o convenios de coordinación o concertación, con otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con los Gobiernos de los Estados, Municipios y con las personas físicas o morales, para conjuntar recursos y esfuerzos para la eficaz realización de las acciones que en materia inmobiliaria están a su cargo.

### **Artículo 10.-** Corresponde a Desarrollo Urbano:

I. En congruencia con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, proponer políticas para el aprovechamiento de la reserva territorial que forma parte del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, en congruencia con la determinación de usos, destinos y reservas que señalen los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano;

II. Dictaminar las propuestas que formulen las diversas Dependencias o Entidades del Distrito Federal, en cuanto a la asignación de usos, destinos y reservas para el equipamiento urbano;



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

III. Participar en la integración de los expedientes técnicos de las expropiaciones que propongan las Dependencias y Entidades y mantenerlos en custodia, y

IV. En los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, proponer y, en su caso, promover las modificaciones al Programa Delegacional o Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente, respecto de los bienes que conformen el patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, en congruencia con los objetivos del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

V. Proponer ante la Oficialía Mayor a las personas físicas y/o morales que podrán hacer uso de los bienes del dominio público para el uso y aprovechamiento en materia de publicidad exterior.

**Artículo 11.-** Corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social:

I. Proteger, mantener y acrecentar el patrimonio cultural, artístico e histórico de la Ciudad de México, en coordinación con las Dependencias o Entidades Federales que correspondan, así como llevar su registro, y

II. Evaluar, determinar y dar seguimiento a las solicitudes de enajenación o utilización de bienes inmuebles que integran el patrimonio del Distrito Federal, que presenten Asociaciones Civiles e Instituciones de Asistencia Privada, para ser destinados al desarrollo de actividades de contenido social y de apoyo a la comunidad, a efecto de presentarlo ante el Comité.

**Artículo 12.-** Corresponde a Finanzas:

I. Dictar las normas de valoración de inmuebles que integran el patrimonio del Distrito Federal, con el fin de que estos bienes tengan valores actualizados y sea factible determinar rentabilidades y valuaciones inmediatas, cuando sea necesario, y

II. Ejecutar de oficio el procedimiento administrativo de ejecución de créditos fiscales que deriven del incumplimiento de obligaciones del aprovechamiento de inmuebles.

III. Informar mensualmente a la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de los ingresos por concepto de concesión, enajenación, uso y aprovechamiento de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal.

**Artículo 13.-** Corresponde a cada una de las Dependencias, Entidades, Delegaciones y demás órganos desconcentrados administrar, organizar y llevar el control los bienes muebles e inmuebles que detenten y tengan asignados, así como preparar y mantener un programa de aprovechamiento de los bienes que tengan a su cargo, para el caso de bienes inmuebles el programa deberá estar dictaminado y autorizado por la Oficialía Mayor, previa opinión del Comité, en caso de requerir más inmuebles, prever su adecuación al Programa General de Desarrollo Urbano.

**Artículo 14.-** Corresponde a cada una de las Delegaciones del Distrito Federal:

I. Presentar al Comité propuestas relativas a bienes ubicados en sus demarcaciones territoriales para los efectos de lo previsto en las fracciones I, II y III del artículo 8 de este ordenamiento.

II. Proponer la adquisición de reservas territoriales en sus demarcaciones.

III. Organizar y controlar los bienes muebles e inmuebles que detenten y tengan asignados.

IV. Preparar y mantener un programa de aprovechamiento de los bienes que tengan a su cargo.

V. Desarrollar un programa de aprovechamiento óptimo de los inmuebles que tengan a su cargo y, en caso de requerir más inmuebles, prever su adecuación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano si fuere necesario.

VI. Proponer al Comité de Patrimonio Inmobiliario el otorgamiento de concesiones previstas en el Artículo 76 de esta ley para el desarrollo de proyectos en beneficio de los habitantes de su demarcación territorial.

VII. Otorgar opinión fundada y motivada respecto de propuestas de enajenaciones, adquisiciones, desincorporaciones, expropiaciones, permutas, donaciones, permisos administrativos temporales revocables y demás actos jurídicos que inciden en el patrimonio inmobiliario de la Administración Pública del Distrito Federal en lo que respecta a su demarcación territorial, la cual será entregada a la Oficialía Mayor por conducto de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en un término no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha en que se le solicite, de no presentarla en ese tiempo se entenderá que no existe objeción a las pretensiones plantadas.

**Artículo 15.-** El Comité es un órgano colegiado de la Administración, cuyo objeto es conocer, opinar, analizar, evaluar y dictaminar los actos jurídicos o administrativos que realicen las Dependencias, Entidades y órganos desconcentrados sobre los inmuebles propiedad del Distrito Federal sin menoscabo de las facultades y atribuciones que otros ordenamientos les señalen.



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

El Comité estará integrado por:

- I. La Oficial Mayor, cuyo titular lo presidirá;
- II. La Secretaría de Gobierno;
- III. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. La Secretaría del Medio Ambiente;
- VI. La Secretaría de Obras y Servicios;
- VII. La Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social;
- VIII. La Secretaría de Finanzas;
- IX. La Secretaría de Transportes y Vialidad;
- X. La Secretaría de Seguridad Pública;
- XI. El representante inmobiliario del Distrito Federal que, en su caso, designe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través del servidor público que designe dicho agente inmobiliario, y
- XII. La Contraloría General, en su calidad de asesor.
- XIII. Las delegaciones, las cuales solo tendrán voz, salvo los asuntos en cuyo territorio se ubique el inmueble relacionado con el acto que se somete al Comité, caso en el que tendrán voz y voto previa opinión que hayan emitido.

Por cada miembro propietario se acreditará un suplente.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal presidirá las sesiones del Comité cuando su importancia así se requiera.

**Artículo 16.-** Para la operación y funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario, se estará a las bases de organización que para tal efecto expida el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, independientemente de las siguientes:

- I. Conocer y acordar las solicitudes de enajenaciones, adquisiciones, desincorporaciones, expropiaciones, permutas, donaciones, Permisos Administrativos Temporales Revocables, y los demás actos jurídicos que incidan en el Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Distrito Federal, no se podrá presentar ningún asunto ante el Comité sin la previa solicitud de opinión a la Delegación y/o Entidad u Órgano desconcentrado que corresponda;
- II. Administrar, vigilar y determinar el destino de los recursos de la Bolsa Inmobiliaria, que estarán a cargo del representante inmobiliario del Distrito Federal. Las operaciones de ingresos y egresos deberán ser registradas para efectos de la Cuenta Pública por el área respectiva de la Secretaría de Finanzas;
- III. Servir de órgano de consulta, opinión y decisión sobre las políticas del manejo inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal;
- IV. Solicitar y recibir informes de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades, sobre las operaciones inmobiliarias que se pretendan realizar, y
- V. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le encomiende el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

### TÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL

#### CAPÍTULO I DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

**Artículo 17.-** Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes del dominio público del Distrito Federal:

- I. Los de uso común;



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

II. Los bienes muebles e inmuebles que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos, o los que utilicen las Dependencias y Entidades del Distrito Federal para el desarrollo de sus actividades;

III. Los inmuebles expropiados a favor del Distrito Federal, una vez que sean destinados a un servicio público, o a alguna de las actividades que se equiparen a los servicios públicos o que de hecho se utilicen para tales fines;

IV. Las tierras y aguas a excepción de las comprendidas en el artículo 27, párrafos cuarto, quinto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propiedad del Distrito Federal;

V. Los monumentos históricos o artísticos, propiedad del Distrito Federal;

VI. Los canales, zanjas y acueductos propiedad o construidos por el Distrito Federal, así como los cauces de los ríos que hubiesen dejado de serlo, siempre y cuando no sean de jurisdicción federal, debiendo observarse al respecto las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales;

VII. Los inmuebles ubicados en el territorio del Distrito Federal y que la Federación transmita a éste, con la finalidad de satisfacer las necesidades de crecimiento, vivienda y desarrollo urbano;

VIII. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;

XI. El subsuelo de los bienes descritos en las fracciones anteriores

X. Los muebles propiedad del Distrito Federal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de esos bienes, los especímenes tipo de la flora y la fauna, las colecciones científicas y filatélicas, los archivos, fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier objeto que contenga imágenes y sonidos, y

XI. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Distrito Federal.

**Artículo 18.-** Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, mientras no sean desincorporados. Las Dependencias, Entidades, Delegaciones y otros órganos desconcentrados, así como los particulares sólo podrán obtener sobre ellos, cuando su naturaleza lo permita, el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes en los casos y en las condiciones que esta Ley establezca.

Se registrarán sin embargo, por el derecho común, los aprovechamientos accidentales o accesorios compatibles con la naturaleza de estos bienes, como la venta de frutos, materiales o desperdicios en los casos en que estando destinados a un servicio público de hecho o por derecho y la autoridad competente resuelva lo procedente.

**Artículo 19.-** Ninguna servidumbre pasiva puede imponerse, en los términos del derecho común, sobre bienes del dominio público. Los derechos de tránsito, de vista, de derrames y otros semejantes sobre estos bienes se rigen exclusivamente por las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

**Artículo 20.-** Se consideran bienes de uso común, aquellos que puedan ser aprovechados por todos los habitantes del Distrito Federal, con las restricciones y limitaciones establecidas en ley. Los bienes de uso común del Distrito Federal son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

**Artículo 21.-** Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes de uso común del Distrito Federal:

I. Las vías terrestres de comunicación que no sean federales o de particulares;

II. Los montes y bosques que no sean de la Federación ni de los particulares y que tengan utilidad pública;

III. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, y

IV. Los mercados, hospitales y panteones públicos.

**Artículo 22.-** Los bienes inmuebles de dominio público, podrán ser enajenados previo acuerdo de desincorporación. Para proceder a la desincorporación de un bien del dominio público, deberán cumplirse las condiciones y seguirse el procedimiento establecido en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias.



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

**Artículo 23.-** Con base en las normas que al efecto dicte la Oficialía, las Dependencias, Entidades, Delegaciones y demás órganos desconcentrados, establecerán sistemas de verificación y supervisión del uso de los inmuebles que le sean destinados o asignados, e informarán periódicamente sobre el particular a la propia Oficialía.

**Artículo 24.-** Las Dependencias, Entidades, Delegaciones y órganos desconcentrados, que tengan asignados bienes del dominio público o privado, propiedad del Distrito Federal, cuyo uso o aprovechamiento no se tenga previsto para el cumplimiento de las funciones o la realización de programas autorizados, deberán hacerlo del conocimiento de la Oficialía, de acuerdo con los objetivos de la política inmobiliaria del Distrito Federal, a fin de que sean destinados o aprovechados.

**Artículo 25.-** Las Dependencias, Entidades, Delegaciones y demás órganos desconcentrados que tengan destinados o asignados bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, tiene prohibido realizar algún acto de disposición, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, salvo autorización de la Oficialía, en cuyo caso solo podrán conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, por una vigencia que no exceda el período que dure en su cargo el titular del Gobierno del Distrito Federal o de las Delegaciones según sea el caso.

La inobservancia de lo antes señalado, producirá la nulidad de pleno derecho, y la Oficialía podrá proceder a la recuperación administrativa del inmueble.

**Artículo 26.-** No pierden su carácter de bienes de dominio público los inmuebles que estando destinados a un servicio público de hecho o por derecho fueren aprovechados temporalmente, en todo o en parte, en otros fines distintos que no puedan considerarse como servicio público, hasta en tanto la autoridad competente resuelva lo procedente.

**Artículo 27.-** Cuando se requiera ejecutar obras de construcción, modificación, adaptación, conservación y mantenimiento de los inmuebles propiedad del Distrito Federal, así como para lograr su óptimo aprovechamiento, intervendrá Obras en coordinación con la Oficialía, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Tratándose de inmuebles que tengan el carácter de históricos o artísticos, que estén bajo la administración del Distrito Federal, las autoridades federales competentes tendrán la intervención que les corresponda, en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 28.-** Los inmuebles destinados o asignados serán para el uso exclusivo de las Dependencias, Entidades, Delegaciones y demás órganos desconcentrados que los ocupe o los tenga a su servicio. Las obras, el aprovechamiento de espacios y la conservación y mantenimiento de los edificios públicos estarán sujetos a lo siguiente:

I. Las obras de construcción, reconstrucción o modificación de los inmuebles destinados o asignados deberán ser realizadas por Obras, de acuerdo con los proyectos que formule y con cargo al presupuesto de los ocupantes;

II. En los casos de obras de adaptación y de aprovechamiento de espacios en los inmuebles destinados o asignados, los proyectos deberán ser remitidos a Obras para su autorización y supervisión, y

III. La conservación y mantenimiento de los inmuebles destinados o asignados, se llevarán a cabo de acuerdo con los programas anuales autorizados que deberán formularse al efecto.

**Artículo 29.-** Si estuvieran alojadas en un mismo inmueble diversas oficinas de diferentes instituciones públicas, los actos a los que se refiere el artículo anterior se ajustarán a las normas siguientes:

I. Cuando alguna Dependencia Federal, Estatal o Municipal tenga a su servicio un área de un inmueble propiedad del Distrito Federal, deberá realizar la aportación correspondiente en los términos de los convenios o acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren, con los Gobiernos Federal, Estatales o Municipales;

II. La Oficialía, determinará la redistribución o reasignación de áreas entre las instituciones públicas, para cuyo efecto dictará y tramitará las medidas administrativas que sean necesarias;

III. Cuando se trate de un inmueble propiedad del Distrito Federal que esté al servicio de una o más Dependencias, Delegaciones y demás órganos desconcentrados y Entidades, la Oficialía determinará la aportación que corresponda a la Entidad que se trate, y

IV. La conservación y mantenimiento de los inmuebles a que se refiere este artículo se realizará de acuerdo con un programa que para cada caso concreto formule la Oficialía, con la participación de las instituciones ocupantes. La realización del mismo se hará en la forma y términos que determine el Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Oficialía.

La conservación y mantenimiento de los locales interiores del edificio que sirvan para el uso exclusivo de alguna dependencia quedará a cargo de la misma.

**Artículo 30.-** Los servidores públicos, empleados o agentes de la administración y los particulares, excepto quienes sean beneficiarios de instituciones que presten un servicio social, se abstendrán de habitar u ocupar para beneficio propio los



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

inmuebles destinados a servicios públicos. Esta disposición no regirá cuando se trate de las personas que por razón de la función del inmueble deban habitarlo u ocuparlo, o de empleados, agentes o trabajadores que, con motivo del desempeño de su cargo, sea necesario que habiten en los inmuebles respectivos.

Estará a cargo de las Dependencias, Entidades, Delegaciones y demás órganos desconcentrados que tengan destinados a su servicio los inmuebles, la observancia y aplicación de este precepto.

**Artículo 31.-** Los bienes de dominio público del Distrito Federal estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los órganos de Gobierno del Distrito Federal.

El Decreto mediante el cual la adquiera, afecte o destine un bien inmueble para un servicio público o para el uso común, surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Artículo 32.-** Los Tribunales del Distrito Federal, de acuerdo con su competencia, conocerán de los juicios civiles, penales y administrativos que se relacionen con bienes del dominio público o privado del Distrito Federal, debiendo observar desde la admisión de la demanda lo descrito por el artículo 18 de la Ley.

**Artículo 33.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Oficialía, ejercerá los actos de adquisición, control, administración, transmisión de dominio, inspección y vigilancia de los inmuebles propiedad del Distrito Federal, a que hace referencia esta Ley y sus reglamentos. Para los efectos de este artículo, las Dependencias, Entidades, Delegaciones y demás órganos desconcentrados, así como las demás personas que usen o tengan a su cuidado inmuebles propiedad del Distrito Federal, deberán proporcionar a la Oficialía, la información, datos y documentos que les sean requeridos.

Asimismo, Oficialía y Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones examinarán periódicamente la documentación jurídica y contable relacionada con las operaciones inmobiliarias que realicen las entidades en relación con bienes de dominio público, a fin de determinar el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen.

Las Dependencias y Entidades, tratándose de inmuebles de dominio público, destinarán el uno al millar sobre el monto de los precios por las enajenaciones onerosas que celebren de conformidad con esta Ley, con lo cual se integrará la Bolsa Inmobiliaria, que tendrá por objeto el financiamiento de los programas de Desarrollo Urbano, que al efecto elabore Desarrollo Urbano, con la participación que le corresponda a las Delegaciones, especialmente los relativos a la constitución de reservas territoriales para atender los requerimientos de inmuebles para el servicio directo de las Dependencias y Entidades, así como para la realización de programas de interés social y de vivienda. El uno al millar se enterará a la Tesorería del Distrito Federal, previamente a la adquisición o enajenación respectiva.

### CAPÍTULO II DE LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

**Artículo 34.-** Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes de dominio privado del Distrito Federal:

- I. Los no comprendidos en el artículo 16 y cuyo uso y utilidad no tengan interés público;
- II. Los que hayan formado parte de Entidades del Distrito Federal;
- III. Las tierras ubicadas dentro del Distrito Federal, que sean susceptibles de ser enajenadas a particulares;
- IV. Los bienes muebles que se encuentren dentro del Distrito Federal, considerados como mostrencos, conforme al Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal;
- V. Los bienes muebles de propiedad del Distrito Federal al servicio del mismo;
- VI. Los bienes que por cualquier título adquiera el Distrito Federal y que no estén destinados a un servicio público, y
- VII. Los bienes inmuebles que el Distrito Federal adquiera por vías de Derecho Público y tengan por objeto la constitución de reservas territoriales, el desarrollo urbano o habitacional o la regularización de la tenencia de la tierra.

**Artículo 35.-** La transmisión de dominio a título gratuito u oneroso, de los bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal o aquellos que formen parte del patrimonio de las Entidades que sean de dominio público, sólo podrá autorizarse previo Decreto de desincorporación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el cual deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Artículo 36.-** Los bienes inmuebles de dominio privado del Distrito Federal son inembargables e imprescriptibles.

**Artículo 37.-** Los inmuebles de dominio privado se destinarán prioritariamente al servicio de las distintas Dependencias, Entidades, Delegaciones y demás órganos desconcentrados. En este caso deberán ser incorporados al dominio público.



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

**Artículo 38.-** Los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el artículo anterior, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición, previo acuerdo del Comité:

I. Transmisión de dominio a título oneroso o gratuito, según el caso, de conformidad con los criterios que determine la Oficialía, en favor de entidades que tengan a su cargo desarrollar programas de vivienda para atender necesidades colectivas;

II. Permuta de inmuebles que por su ubicación y características satisfagan necesidades de las partes;

III. Enajenación a título oneroso, para la adquisición de otros inmuebles que se requieran para la atención de los servicios a cargo de las Dependencias o Entidades, o para el pago de pasivos inmobiliarios;

IV. Donación en favor de asociaciones o instituciones privadas que realicen actividades de interés social y que no persigan fines de lucro;

V. Permisos Administrativos Temporales Revocables en favor de los particulares que así lo soliciten, en los términos de esta Ley;

VI. Enajenación a título oneroso en favor de personas físicas o morales que requieran disponer de estos inmuebles para la creación o ampliación de una empresa que beneficie a la colectividad;

VII. Enajenación a los colindantes en los términos de esta Ley, y

VIII. Enajenación o donación en los demás casos en que se justifique en los términos de esta Ley.

IX. Los demás que autorice el Comité a propuesta del Jefe de Gobierno relacionados con proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo.

**Artículo 39.-** La transmisión de dominio a título gratuito u oneroso de los bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal que sean de dominio privado deberá contar con el acuerdo del Comité.

**Artículo 40.-** Los bienes inmuebles de dominio público y privado propiedad del Distrito Federal, que se encuentren fuera de su territorio, se registrarán administrativamente por lo dispuesto en esta Ley en cuanto a su posesión, titularidad y demás actos previstos en la misma, sujetándose a las disposiciones administrativas y gubernativas de la entidad federativa en donde se ubiquen.

### CAPÍTULO III DE LA VALUACIÓN DE LOS BIENES DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 41.-** En las distintas operaciones inmobiliarias en las que el Distrito Federal o alguna de sus Entidades sean parte, previo avalúo emitido por perito o Colegio valuador autorizado por Finanzas, corresponderá a la Oficialía emitir el dictamen valuatorio para lo siguiente:

I. Valuar los inmuebles objeto de adquisición, enajenación, permuta, o de cualquier otra operación traslativa de dominio autorizada por la ley;

II. Fijar el monto de la indemnización por la expropiación de inmuebles que realice el Distrito Federal;

III. Fijar el monto de la indemnización en los casos en que el Distrito Federal rescate concesiones sobre inmuebles de dominio público;

IV. Fijar el monto de la indemnización en los casos en que el Distrito Federal rescate un permiso administrativo temporal revocable;

V. Con intervención de Finanzas, dictaminar los inmuebles materia de concesión para el efecto de determinar el monto de la contraprestación que deberá pagar el concesionario, salvo que esté prevista en el Código Financiero del Distrito Federal;

VI. Determinar el monto del pago sobre el que partirá el Distrito Federal como contraprestación por el otorgamiento de un permiso administrativo temporal revocable, salvo que esté prevista en el Código Financiero del Distrito Federal, y

VII. En general, emitir el Dictamen Valuatorio que le señalen las leyes y reglamentos.

El precio de los inmuebles que se vayan a adquirir, así como el monto de indemnizaciones, no podrá ser superior al señalado en el dictamen respectivo.

### TÍTULO TERCERO DE LAS ENAJENACIONES DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DEL DISTRITO FEDERAL



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 42.-** Toda enajenación onerosa de inmuebles que realice el Distrito Federal deberá ser de contado, salvo las enajenaciones que tengan como finalidad la ejecución de proyectos de vivienda de interés social u otros proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo. En el primer caso, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal designará la Entidad a favor de la cual se desincorporarán y transmitirán esos inmuebles para su enajenación. El Órgano de Gobierno de la Entidad establecerá las modalidades, plazos y tasas de interés, atendiendo a la situación económica de los adquirentes.

Los recursos que reciba la Entidad por las enajenaciones a que se refiere el párrafo anterior los ingresará a la Tesorería del Distrito Federal, quien los destinará a la Bolsa Inmobiliaria.

En el caso de programas de regularización de la tenencia de la tierra, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá, mediante acuerdo, establecer la autoridad encargada de la enajenación, así como los plazos y tasas de interés.

**Artículo 43.-** Mientras no esté totalmente pagado el precio, los compradores de los inmuebles no podrán constituir sobre ellos derechos reales en favor de terceros, ni tendrán facultad para derribar o modificar las construcciones sin permiso expreso de la Oficialía, Desarrollo Urbano y/o la Delegación, de conformidad con sus atribuciones; salvo que la operación inmobiliaria sea parte de proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo y sea autorizado por el Comité.

**Artículo 44.-** Los actos, negocios jurídicos, convenios y contratos que se realicen con violación de lo dispuesto en esta Ley, serán nulos de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal, en que incurran los servidores públicos que las realicen.

Tratándose de inmuebles asignados a los organismos descentralizados objeto de alguno de los actos o contratos que sean nulos conforme a este artículo, la Oficialía solicitará su recuperación administrativa a las Delegaciones y determinará su aprovechamiento conforme a la política inmobiliaria del Distrito Federal.

**Artículo 45.-** Los bienes de dominio privado pueden ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común con excepción del arrendamiento, donación y comodato, salvo en los casos en que estos contratos estén autorizados expresamente en esta Ley.

**Artículo 46.-** La enajenación de bienes inmuebles con el fin de garantizar el mejor ingreso a la Ciudad se hará en subasta pública, salvo aquellos que cuyo valor no sea superior a 7,400 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

### CAPÍTULO II DE LA SUBASTA PÚBLICA

**Artículo 47.-** Para electos de esta ley la subasta pública es el acto administrativo mediante el cual la Administración Pública obtendrá los mejores ingresos, respecto de la venta de bienes inmuebles para lo cual se tomará como valor de partida el dictamen valuatorio emitido en términos del artículo 41 de la Ley.

**Artículo 48.-** Las características del bien inmueble a subastar deberá ser publicado junto con las bases de la subasta tres veces en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en tres diarios de mayor circulación en el Distrito Federal, debiendo haber cuando menos cinco días entre publicación.

**Artículo 49.-** Sera propuesta legal aquella que se encuentre a partir del valor del Dictamen valuatorio.

**Artículo 50.-** Para tomar parte en la subasta deberán los concursantes presentar una garantía de cuando menos el diez por ciento, pero no mayor al 30 por ciento del valor del inmueble según el Dictamen valuatorio, la cual deberá presentarse hasta antes de iniciado el evento de la subasta ante la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, sin cuyo requisito no será admitida ninguna postura.

Serán devueltas las garantías, excepción de aquel que haya sido el mejor postor, la cual servirá como garantía del cumplimiento de su postura, debiendo insertar íntegro el texto del presente artículo en dicha garantía.

**Artículo 51.-** El concursante no podrá hacerlo a nombre de un tercero salvo que cuente con poder notarial que así lo especifique, o tenga poder general para actos de administración.

**Artículo 52.-** Desde que se anuncia la subasta se pondrán a disposición de los concursantes los planos y/o levantamientos que hubiere, así como el avalúo elaborado por el perito o colegio de conformidad al artículo 41 de la Ley.

**Artículo 53.-** El día del remate deberá estar presente el titular de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, el Contralor Interno de la Oficialía, el Director de Administración Inmobiliaria, el Director de Avalúos y el Director de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, así como los concursantes que hayan adquirido las bases.



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

Una vez iniciada la subasta ya no se admitirán nuevos concursantes, iniciando este se desecharan las posturas que no sean consideradas legales y aquellas que no se acompañen con la garantía descrita en el artículo 50 de la Ley, así como los requisitos que se hayan solicitado en las bases, quienes queden serán los únicos con derecho a continuar en el resto del proceso.

Si ninguna de las posturas hubiese sido calificada como buena se declara desierta la subasta y se convocara nuevamente en un término no mayor a ciento veinte días.

**Artículo 54.-** Calificadas de buenas las posturas el Director General de Patrimonio Inmobiliario las leerá por sí mismo para que los concursantes puedan mejorarlas. Si hubiera varias posturas calificadas como buenas, el Director General de Patrimonio Inmobiliario leerá únicamente aquella cuyo valor sea el más alto a efecto de que alguno de los presentes pueda mejorarla.

Pasados treinta minutos el Director General de Patrimonio Inmobiliario, preguntará si alguno de los presentes mejorara la postura, en caso de que alguno mejore la postura el Director General de Patrimonio Inmobiliario, preguntara de nuevo si alguno la mejora dentro de los siguientes cinco minutos y así sucesivamente. En cualquier momento en que pasado el tiempo de cinco minutos para mejorar la postura y esta no se haya mejorado se declarara fincada la subasta a favor de quien hubiere hecho la mejor.

El acta será firmada por todos los funcionarios presentes, por aquel que hubiere sido fincada la subasta y por quienes así lo quisieran hacer, siendo parte integrante del acta, la documentación y postura de quienes se hubiese desechado de conformidad al artículo 53 de esta Ley y de aquellos que hubieren presentado postura calificada como buena, así mismo se incorporara al cata todas y cada una de las posturas realizadas en el acto.

**Artículo 55.-** Tendrán derecho a presentar el recurso de inconformidad previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo ante la Contraloría General o acudir en juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal aquellos quienes hayan hecho posturas legales, en dicho caso deberá presentarse una fianza no menor al veinte por ciento ni mayor al cincuenta por ciento del valor de la postura fincada a efecto de garantizar los daños y perjuicios que se le pudieran ocasionar a la Administración Pública del Distrito Federal o al tercer perjudicado por los ingresos que se dejaran de obtener.

**Artículo 56.-** De no haber posturas para un inmueble y llevado a cabo el proceso por tres ocasiones, el inmueble será asignado a la Dependencia, Enditada o Delegación que lo solicite y que de conformidad al uso de suela tenga algún proyecto en beneficio de la sociedad.

No se considerara ningún proyecto de vivienda.

**Artículo 57.-** En ningún caso podrá haber entregas anticipadas al pago total del inmueble subastado y su formalización ante notario público designado por la Consejería.

### CAPÍTULO III DE LOS CONTRATOS DE DONACIÓN

**Artículo 58.-** El Distrito Federal está autorizado por esta Ley para celebrar contratos de donación respecto de los bienes de dominio privado de su propiedad.

**Artículo 59.-** Si el donatario no iniciare la utilización del bien para el fin señalado, dentro de un plazo de dos años, o si habiéndolo hecho diere al inmueble un uso distinto o suspenda sus actividades por más de un año, sin contar con la aprobación de la Oficialía, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras pasarán en favor del Distrito Federal.

Tratándose de Asociaciones o Instituciones Privadas, también procederá la revocación, si se cambia la naturaleza de su objeto, o el carácter no lucrativo de sus fines, si se deja de cumplir su objeto o se extingue.

**Artículo 60.-** Las donaciones se formalizarán ante el Notario Público que designe la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la cual tramitará la baja ante el Registro Público de la Propiedad que corresponda y dará el aviso correspondiente a la Oficialía para que efectúe las inscripciones respectivas en el registro previsto en esta Ley.

En los casos que así procedan, el donatario cubrirá el costo de los honorarios del Notario Público y los gastos de escrituración y los derechos correspondientes y, en su caso, los impuestos que se causen.

### CAPÍTULO IV DE LOS CONTRATOS DE PERMUTA

**Artículo 61.-** El Distrito Federal podrá llevar a cabo contratos de permuta sobre bienes inmuebles de su propiedad cuando así lo considere y sean necesarios para la prestación de un servicio público o que por la naturaleza del propio bien sea conveniente efectuar la permuta, dando a cambio un bien inmueble de su propiedad.



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

**Artículo 62.-** Los contratos de permuta se efectuarán sobre aquellos inmuebles que sean del dominio privado del Distrito Federal y podrán celebrarse, excepcionalmente, sobre bienes inmuebles del dominio público, para lo cual se requerirá del Decreto de desincorporación correspondiente, conforme a lo que se establece en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

**Artículo 63.-** La formalización de los contratos de permuta se deberá efectuar ante Notario Público quien turnará a la Oficialía copia de las escrituras para el trámite correspondiente.

**Artículo 64.-** Los honorarios del Notario Público, así como los gastos que se generen con motivo de la permuta estarán a cargo del promovente, salvo pacto en contrario.

### CAPÍTULO V DE LA DESIGNACIÓN DE NOTARIOS EN LAS ENAJENACIONES DE INMUEBLES DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 65.-** Los actos jurídicos sobre bienes inmuebles en los que sea parte el Distrito Federal, y que en términos de la misma requieran intervención de notario, se celebrarán ante los notarios públicos del Distrito Federal que designará la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Ningún notario del Distrito Federal podrá autorizar definitivamente una escritura de adquisición o enajenación de bienes inmuebles en que sea parte el Distrito Federal, sin la aprobación previa de la Oficialía y Desarrollo Urbano, de conformidad con sus competencias.

**Artículo 66.-** El Distrito Federal no requerirá intervención de notario en los casos siguientes:

- I. Donaciones que se efectúen en favor del Distrito Federal;
  - II. Donaciones que efectúe el Distrito Federal en favor de los Gobiernos Estatales y Municipales;
  - III. Donaciones que realicen los Gobiernos de los Estados o de los Municipios en favor del Distrito Federal para la prestación de servicios públicos a su cargo;
  - IV. Donaciones que efectúe el Distrito Federal en favor de Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal, y
  - V. Adquisiciones y enajenaciones a título oneroso que realice el Distrito Federal con sus Entidades.
- En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III y V, el documento que consigne el contrato respectivo tendrá el carácter de escritura pública, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

**Artículo 67.-** La Oficialía y Finanzas expedirán las normas a que se sujetará la clasificación de los bienes muebles de dominio privado del Distrito Federal, la organización de los sistemas de inventario, estimación de su depreciación, organización de los almacenes y el procedimiento que deba seguirse en lo relativo a la afectación y destino final de esos bienes.

**Artículo 68.-** Las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles para el servicio de las distintas Dependencias y Entidades del Distrito Federal, se regirán por las leyes aplicables en esta materia.

### CAPÍTULO V DE LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DE DOMINIO PRIVADO

**Artículo 69.-** Corresponde a las Dependencias y Entidades del Distrito Federal la enajenación de los bienes muebles propiedad del Distrito Federal que figuren en sus respectivos inventarios y que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados para el servicio o resulte inconveniente seguirlos utilizando en el mismo, se procederá de acuerdo a lo preceptuado en este capítulo.

Salvo los casos comprendidos en el párrafo siguiente, la enajenación se hará mediante licitación pública.

Las Dependencias y Entidades bajo su responsabilidad, podrán optar por enajenar bienes muebles sin sujetarse a licitación pública, cuando ocurran circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o el monto de los bienes no exceda del equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; igualmente, la enajenación podrá llevarse a cabo fuera de licitación pública, si habiendo sido convocada ésta, no concurran cuando menos tres postores para presentar ofertas.

El Titular de la Dependencia o Entidad en los casos del párrafo anterior, en un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere autorizado la operación, lo hará del conocimiento de la Contraloría, acompañando la documentación que justifique tal determinación.



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

El monto de la enajenación no podrá ser inferior a los precios mínimos de los bienes que determine la Oficialía para tal fin, o del que publique periódicamente en la Gaceta del Distrito Federal o el Diario oficial de la Federación.

La Oficialía podrá autorizar, excepcionalmente, que aquellos bienes cuyo valor mínimo de venta no lo hubiese fijado, sean valuados para su enajenación por alguna Institución de Crédito, conforme a las disposiciones aplicables, avalúo que tendrá una vigencia máxima de 180 días naturales.

Cuando se trate de armamento, municiones, explosivos, agresivos químicos y artificios, así como de objetos cuya posesión o uso pueda ser peligroso o causar riesgos graves, su enajenación, manejo o destrucción se hará de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.

Efectuada la enajenación, se procederá a la cancelación de registros en inventarios y se dará aviso a Finanzas de la baja respectiva.

Las enajenaciones que se realicen en contravención a lo dispuesto por este artículo serán causa de responsabilidad en los términos de la legislación aplicable y nulas de pleno derecho.

**Artículo 70.-** Los muebles de dominio privado del Distrito Federal son inembargables. Los particulares podrán adquirir estos bienes por prescripción. La prescripción se regirá por el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, pero se duplicarán los plazos establecidos por ese Código para que aquella opere. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones del derecho común sobre reivindicación de bienes muebles.

**Artículo 71.-** Con excepción del aviso de baja a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 57 y de lo establecido en el artículo 53, las disposiciones sobre bienes muebles de dominio privado a que se contrae el presente capítulo regirán para los actos de transmisión de dominio, destino y baja que realicen las Entidades, siempre que estos bienes estén a su servicio o formen parte de sus activos fijos.

Los órganos de gobierno de las Entidades, de conformidad con la legislación aplicable, dictarán las normas o bases generales que deberán observar los Directores Generales o sus equivalentes para la correcta aplicación de lo dispuesto por este artículo.

### TÍTULO CUARTO DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 72.-** Las Dependencias y Entidades, deberán presentar a la Oficialía, un Programa Anual calendarizado, que contenga sus necesidades inmobiliarias a fin de contar con la información que apoye las políticas y decisiones que se adopten en la materia.

**Artículo 73.-** Para satisfacer los requerimientos de inmuebles que planteen las Dependencias y Entidades, la Oficialía con base en el Programa a que se refiere el artículo anterior, deberá:

- I. Cuantificar y calificar los requerimientos, atendiendo a las características de los inmuebles solicitados y su localización;
- II. Determinar la existencia de inmuebles disponibles, con base en el inventario y catálogo de los bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal;
- III. Asignar los inmuebles disponibles, y
- IV. Adquirir, en su caso, los inmuebles con cargo a la partida presupuestal autorizada a la Dependencia interesada y realizar las gestiones necesarias para la formalización de la operación.

**Artículo 74.-** Las Dependencias y Entidades podrán arrendar bienes inmuebles para su servicio cuando no sea posible o conveniente su adquisición, en cuyo caso están obligadas a acreditar tales supuestos ante la Oficialía. Tanto en la adquisición como en el arrendamiento de inmuebles para oficinas públicas se requerirá el dictamen estructural emitido por Obras, independientemente de la competencia o intervención que les corresponda a otras Dependencias.

#### CAPÍTULO II DE LA COMPRAVENTA

**Artículo 75.-** El Distrito Federal, de conformidad con su presupuesto de egresos y tomando como base la información que aporten las Dependencias y Entidades relativas a sus necesidades inmobiliarias, podrá adquirir por compraventa los inmuebles que considere indispensables.



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

**Artículo 76.-** Oficialía determinará en todo caso el valor máximo que deba pagar el Distrito Federal a los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles que se deseen adquirir.

**Artículo 77.-** Cuando el Distrito Federal adquiera inmuebles para cumplir con sus funciones, podrá convenir con los propietarios, poseedores derivados o precarios, la forma y términos de su adquisición.

**Artículo 78.-** Una vez formalizada la operación de compraventa, deberá darse aviso a la Oficialía a efecto de que realice la inscripción correspondiente en el registro y se procedan a efectuar las anotaciones respectivas en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

### CAPÍTULO III DE LA EXPROPIACIÓN

**Artículo 79.-** Las adquisiciones por vía de derecho público requerirán de la declaratoria correspondiente en los términos de la Ley de Expropiación, correspondiendo a Gobierno determinar los casos de utilidad pública en el procedimiento de integración del expediente respectivo. La Oficialía establecerá el monto de la indemnización.

**Artículo 80.-** Se consideran causas de utilidad pública:

I.- El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público;

II.- La apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para facilitar el tránsito urbano y suburbano;

III.- El embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones y puertos, la construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos o de aterrizaje, construcciones de oficinas para el Gobierno del Distrito Federal y de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo.

IV.- La construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

V.- La conservación de los lugares de belleza panorámica, de las antigüedades y objetos de arte, de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos, y de las cosas que se consideran como características notables de nuestra cultura nacional;

VI.- La satisfacción de necesidades colectivas en caso de guerra o trastornos interiores; el abastecimiento de las ciudades o centros de población, de víveres o de otros artículos de consumo necesario, y los procedimientos empleados para combatir o impedir la propagación de epidemias, epizootias, incendios, plagas, inundaciones u otras calamidades públicas;

VII.- Los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública;

VIII.- La defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación;

IX.- La equitativa distribución de la riqueza acaparada o monopolizada con ventaja exclusiva de una o varias personas y con perjuicio de la colectividad en general, o de una clase en particular;

X.- La creación, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad;

XI.- Las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad;

XII.- La creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida;

XIII.- Los demás casos previstos por leyes especiales.

**Artículo 81.-** Para los efectos de este Capítulo, será aplicable la Ley de Expropiación.

### CAPÍTULO V DE LAS DONACIONES

**Artículo 82.-** El Distrito Federal podrá adquirir bienes inmuebles mediante la donación, en los términos que disponga el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 83.-** Una vez formalizada la donación se deberá dar aviso a la Oficialía a efecto de que se realice la inscripción respectiva en el registro, así como las anotaciones que procedan en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

**Artículo 84.-** Los promotores de desarrollo urbano, estarán obligados a donar al Distrito Federal, las superficies en los porcentajes que se determinen en las disposiciones aplicables, donación que deberá acreditarse como realizada para solicitar la licencia de construcción.

### TÍTULO QUINTO DEL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL DISTRITO FEDERAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 85.-** La Oficialía, tomando en consideración las opiniones de las demás Dependencias, Delegaciones, otros órganos desconcentrados, Gobierno y Finanzas, elaborará un programa de aprovechamiento inmobiliario anual, en el que se establezca normativamente los alcances del mismo, a fin de lograr mecanismos eficaces de control que permitan identificar, controlar y administrar los inmuebles propiedad del Distrito Federal.

**Artículo 86.-** Para los efectos del artículo anterior las Dependencias, Entidades, Delegaciones y demás órganos desconcentrados deberán rendir un informe trimestral y pormenorizado de las operaciones inmobiliarias que hayan realizado.

**Artículo 87.-** La Oficialía llevará a cabo el control y administración de los inmuebles propiedad del Distrito Federal y podrá autorizar a las Dependencias, Entidades, Delegaciones y demás órganos desconcentrados a realizar alguno de los actos jurídicos que se establecen en el presente Título, pero en todo caso, dicha autorización solo podrá otorgarse por el tiempo que dure el titular del ejecutivo por el periodo para el que fue electo, así mismo tendrán la obligación de reportarle en un plazo que no excederá de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se hayan efectuado las operaciones correspondientes.

#### CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES

**Artículo 88.-** A la Administración corresponde la prestación de los servicios públicos, la rectoría sobre los bienes del dominio público y la definición de la participación de los particulares mediante concesión temporal que se otorgue al efecto.

**Artículo 89.-** La concesión es el acto administrativo por el cual la Administración confiere durante un plazo determinado, a una persona física o moral:

- I. La construcción o explotación o ambas, de proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo;
- II. El uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público del Distrito Federal,
- III. El uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público del Distrito Federal, relacionados con proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo, y
- IV. La prestación de servicios públicos.

Las concesiones serán otorgadas por el titular de la Dependencia Auxiliar con acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, previa opinión de la Oficialía Mayor y con la evaluación técnica-financiera y el análisis costo-beneficio realizado por un tercero independiente calificado en la materia.

Corresponde a la Dependencia Auxiliar el proceso de otorgamiento, regulación, supervisión y vigilancia de la concesión.

Cuando el uso, aprovechamiento, administración y explotación de un bien inmueble afecte una demarcación territorial, se deberá contar con la opinión de la Delegación, la que deberá estar fundada en la normatividad aplicable.

**Artículo 90.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá la declaratoria de necesidad correspondiente previamente al otorgamiento de una concesión, en tal supuesto deberá publicarse una convocatoria de licitación pública en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos periódicos de los de mayor circulación en el Distrito Federal.

Solamente en los siguientes casos podrá dispensarse de la licitación pública a que se refiere el párrafo anterior y llevarse a cabo la adjudicación directa de la concesión, previa la declaratoria de necesidad correspondiente:

- I. Cuando la concesión se otorgue directamente a entidades de la administración;
- II. Cuando una vez determinado el ganador de la licitación pública, éste no suscriba el Título de concesión correspondiente, la autoridad concedente podrá otorgar la concesión de que se trate a quien haya quedado en segundo lugar, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos exigidos para el otorgamiento de la concesión de que se trate; y



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

III. Cuando la concesión recaiga sobre bienes del dominio público de uso común o necesarios para la prestación de un servicio público, y su construcción, mantenimiento o acondicionamiento dependa de obras u otras cargas cuya realización se haya impuesto al concesionario, de manera que su construcción, mantenimiento o acondicionamiento se realice sin erogación de recursos públicos y su otorgamiento asegure las mejores condiciones para la Administración.

**Artículo 91.-** En las convocatorias para la celebración de concursos de otorgamiento de concesiones deberán indicarse:

- I. La autoridad convocante;
- II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones que regirán la licitación y el costo de dichas bases;
- III. El objeto de la convocatoria;
- IV. Las características generales del bien o servicio a concesionar;
- V. La modalidad de la concesión;
- VI. Fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas presentadas en sobre cerrado para obtener el Título de concesión, y
- VII. Los requisitos que considere pertinentes la autoridad convocante.

**Artículo 92.-** Las bases de las licitaciones públicas para el otorgamiento de concesiones contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre de la Dependencia auxiliar responsable de la licitación;
- II. Poderes que deberán acreditarse; fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; la fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las propuestas y comunicación del fallo;
- III. Señalamiento de los requisitos cuyo incumplimiento podrá ser causa de descalificación;
- IV. Los requisitos mínimos para acreditar solvencia técnica y económica y los criterios para desechar posturas y para seleccionar al ganador de la licitación;
- V. Las características técnicas mínimas del servicio público a prestar, o, en su caso, la descripción del bien a concesionar;
- VI. Proyecto técnico, en caso de que la concesión tenga como modalidad la construcción de obras, salvo que conforme a las bases de la licitación el proyecto técnico sea criterio para seleccionar al ganador o deba ser elaborado por el concesionario; y en el caso de servicios públicos, las especificaciones mínimas que deberá cumplir la propuesta;
- VII. Tarifas aplicables, en caso de que la concesión conlleve la prestación de un servicio o la explotación de bienes de uso común, salvo que conforme a las bases de la licitación el régimen tarifario sea criterio para seleccionar al ganador, o deban ser propuestas por el licitante
- VIII. Plazo de la concesión, salvo que conforme a las bases de la licitación el plazo de la concesión sea criterio para seleccionar al ganador;
- IX. La información legal, técnica, administrativa y financiera necesaria para evaluar la propuesta, incluyendo, en su caso, tecnologías y calidades requeridas, salvo que estas cuestiones deban ser propuestas por los licitantes o su valoración sea criterio para seleccionar al ganador;
- X. Monto de capital mínimo que se requerirá del concesionario, indicando términos y condiciones para su integración y aportación al proyecto;
- XI. En su caso, las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir, o los ingresos que deba compartir, a favor de la Administración, salvo que conforme a las bases de la licitación esto sea criterio para seleccionar al ganador o deban ser propuestas por el licitante;
- XII. Las garantías que la Administración requiera de los licitantes o del concesionario y, cuando sea procedente, las que ofrezca a este último o a los proveedores de financiamiento.
- XIII. Las demás que considere pertinentes la autoridad convocante de acuerdo con la naturaleza de la concesión de que se trate.



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

XIV. Las medidas para mitigar el impacto urbano que en su caso puedan generarse.

**Artículo 93.-** Los participantes en las licitaciones públicas deberán garantizar su solvencia y acreditar su capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, además de satisfacer los requisitos previstos en las bases de licitación pública.

Las concesiones sólo podrán otorgarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 94.-** El procedimiento de licitación se llevará a cabo en dos etapas conforme a lo siguiente:

I. En la primera etapa, los participantes entregarán sus proposiciones técnicas y económicas en dos sobres cerrados en forma inviolable por separado; se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desecharán las que hubieran omitido alguno de los requisitos exigidos;

II. Los participantes rubricarán todas las propuestas técnicas presentadas. Los sobres que contengan las ofertas económicas serán firmados por los licitantes y los servidores públicos de la Dependencia auxiliar responsable de la licitación, y quedarán en custodia de ésta, quien informará la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la segunda etapa. Durante ese periodo, la Dependencia auxiliar responsable del concurso evaluará las propuestas técnicas para determinar si cumplen con todos los requisitos exigidos;

III. En la evaluación técnica se considerará la factibilidad técnica de la postura, su factibilidad para ser utilizada comercialmente y los costos de inversión, operación y mantenimiento relacionados con cada una de las alternativas tecnológicas que se presenten;

IV. La evaluación técnica deberá desechar a aquellas posturas técnicas que no sean factibles, y viables, o que comercialmente no sean convenientes a juicio de la Dependencia auxiliar por representar algún riesgo para los usuarios. El criterio de selección de posturas técnicas en esta etapa estará en función del menor costo de vida del proyecto, el cual incluirá los costos de inversión, operación y mantenimiento inherentes a las tecnologías propuestas;

V. En la fecha establecida se emitirá el fallo técnico donde se señalen los participantes que cumplieron con la evaluación técnica y los que fueron eliminados, levantándose el acta correspondiente;

VI. En la segunda etapa, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieran sido desechadas en la primera etapa o en la evaluación de las mismas, y se dará lectura en voz alta a las propuestas contenidas en los documentos presentados por los licitantes;

VII. La evaluación económica deberá considerar la viabilidad financiera de la propuesta, así como la consistencia de la información presentada. Las posturas que no cumplan con estos requisitos serán desechadas, y

VIII. El licitante ganador será elegido de acuerdo a lo establecido en las bases de la licitación las cuales asegurarán las mejores condiciones para la Administración.

**Artículo 95.-** La proposición ganadora estará a disposición de los participantes durante diez días hábiles a partir de que se haya pronunciado el fallo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

**Artículo 96.-** Se declarará desierta la licitación y, de ser necesario, se procederá a expedir una nueva convocatoria cuando ninguna de las proposiciones presentadas cumpla con las bases del concurso o por la detección de vicios en la aplicación del procedimiento que marca esta Ley.

**Artículo 97.-** Los participantes inconformes con el otorgamiento de la concesión podrán promover ante la Contraloría el recurso previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o acudir en juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

En caso de que los participantes inconformes interpongan algún recurso o medio de defensa legal en contra de la resolución por la que se otorgue una concesión, sólo procederá la suspensión de la adjudicación correspondiente siempre que así lo solicite por escrito el recurrente y que garantice mediante fianza los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al Distrito Federal o al tercero, cuyo monto será fijado por la autoridad que conozca del medio de defensa respectivo, cuyo monto nunca será inferior al 20% ni superior al 50%, del valor del objeto del acto impugnado. Sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efectos la suspensión.

**Artículo 98.-** La Dependencia auxiliar que lleve a cabo el procedimiento de licitación será la responsable en todo momento de llevar a cabo dicho procedimiento conforme a lo establecido en esta Ley, y serán corresponsables las dependencias coadyuvantes.

**Artículo 99.-** Las personas físicas o morales interesadas en obtener una concesión conforme a las fracciones II y III del artículo 77 de esta ley, podrán presentar una propuesta de proyecto de concesión, acompañando a la propuesta un estudio que contenga al menos los siguientes elementos:



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

- I. Viabilidad, finalidad y justificación del objeto de la concesión;
- II. Análisis de la demanda de uso e incidencia económica y social de la actividad o bien de que se trate en su área de influencia;
- III. Análisis de la rentabilidad de la actividad o bien objeto de la concesión;
- IV. Proyección económica de la inversión a realizarse, sistema de financiamiento de la misma y su recuperación; En la presentación de una propuesta en los términos de este artículo no aplica la afirmativa ficta.

**Artículo 100.-** La Administración, a través de la Dependencia Auxiliar estará facultada para:

- I. Vigilar las concesiones y, en su caso, modificarlas en la forma que sea conveniente;
- II. Reglamentar su funcionamiento;
- III. Ocupar temporalmente el bien de dominio público o el servicio público e intervenir en su administración, en los casos en que el concesionario no lo preste eficazmente, se niegue a seguir prestándolo o incumpla con las condiciones establecidas en el título de la concesión, así como recuperar administrativamente, con carácter temporal la concesión asignada;
- IV. Utilizar la fuerza pública en los casos en que el concesionario oponga resistencia a la medida de interés público a que se refiere la fracción anterior;
- V. Establecer los mecanismos para fijar y modificar los precios, tarifas y contraprestaciones correspondientes, así como las fórmulas para determinar las indemnizaciones, compensaciones o garantías que correspondan a los concesionarios y sus financiadores por las inversiones realizadas y no recuperadas en caso de extinción anticipada de la concesión, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, resulten procedentes;
- VI. Controlar el pago oportuno de las obligaciones económicas a cargo del concesionario y a favor del Distrito Federal, conforme a las disposiciones del Título de la concesión;
- VII. Supervisar las obras que deba realizar el concesionario, así como establecer las normas de coordinación con otros servicios públicos similares;
- VIII. Establecer las modalidades que se requieran para la más adecuada prestación de los servicios públicos;
- IX. Revocar las concesiones;
- X. Recibir las obras, los bienes o los servicios conforme al Título de concesión, y
- XI. Dictar las demás medidas necesarias tendientes a proteger el interés público.

**Artículo 101.-** Las concesiones sobre bienes de dominio público y prestación de servicios públicos, no crean derechos reales, otorgan simplemente frente a la Administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos, explotaciones o la administración, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan los ordenamientos legales aplicables y el respectivo Título de concesión.

**Artículo 102.-** Las concesiones sobre bienes del dominio público y de servicios públicos, serán por tiempo determinado, el plazo de vigencia de las concesiones será fijado por la propia autoridad concedente en forma tal que durante ese lapso el concesionario amortice financieramente el total de las inversiones que deba efectuar y podrá ser prorrogado hasta por plazos iguales a los señalados originalmente, previo dictamen de la Dependencia auxiliar, dando cumplimiento a las disposiciones administrativas correspondientes y atendiendo tanto para el otorgamiento de la concesión como para la prórroga, en su caso, a cualquiera de los siguientes criterios:

- I. El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II. El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III. El beneficio social y económico que signifique para el Distrito Federal;
- IV. La necesidad de la actividad del servicio que preste;
- V. El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo, y
- VI. La reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

La prórroga de que se trata este artículo deberá ser solicitada, en su caso, dentro de los tres primeros meses del último año de vigencia de la concesión.

Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán a formar parte del patrimonio del Distrito Federal.

**Artículo 103.-** El Título de concesión para la explotación de bienes de dominio público o para la prestación de un servicio público, deberá contener, cuando menos, los siguientes requisitos:

I. Nombre y domicilio del concesionario;

II. Objeto de la concesión:

a) En el caso de concesiones de bienes de dominio público debe señalarse la ubicación topográfica del bien objeto de la concesión y las características físicas del bien, así como la ubicación y descripción de las obras, y

b) En el caso de concesiones para la prestación de servicios públicos, la determinación de la forma y las condiciones en que éstos se llevarán a cabo;

III. Los mecanismos para fijar y modificar las tarifas correspondientes en las concesiones de servicio público;

IV. Prohibición de variar las condiciones de la concesión sin la previa autorización de la Dependencia auxiliar;

V. Prohibición de gravar o transferir la concesión sin la previa autorización de la Dependencia auxiliar;

VI. Duración de la concesión;

VII. Condiciones de entrega a la autoridad competente de los bienes o servicios sujetos a concesión;

VIII. Causas de revocación y de caducidad de la concesión, y

IX. Los seguros o fianzas de concurso y desempeño que, en su caso, sea necesario contratar.

**Artículo 104.-** Las concesiones de bienes podrán tener las siguientes modalidades:

I. La obligación del concesionario de dar mantenimiento al bien concesionado;

II. La obligación del concesionario de administrar, ampliar o reparar el bien concesionado,

III. La obligación del concesionario para utilizar el bien en la prestación de un servicio público o en la realización de una obra pública, y

IV. El concesionario podrá suscribir un contrato de fideicomiso o instrumentos de asociación financiera o mercantil, al que aportará o cederá los derechos del título de concesión y cuyos rendimientos serán empleados para el cumplimiento del fin de la concesión.

**Artículo 105.-** Las concesiones de servicios públicos podrán tener las siguientes modalidades:

I. Inversión directa del concesionario;

II. Inversión del concesionario y del Gobierno del Distrito Federal, y

III. Inversión del concesionario y de particulares a través de la emisión y suscripción de certificados y bonos en el mercado de valores;

IV. Realización de obras en bienes del Distrito Federal o los que aporte el concesionario, o ambos.

**Artículo 106.-** Para el financiamiento de las obras o actividades objeto de la concesión, el concesionario podrá recurrir al financiamiento no público a través de la contratación de créditos con personas físicas o morales o del mercado de valores, mediante la emisión de obligaciones, bonos, certificados o cualquier título semejante regulado por las leyes nacionales. Los derechos derivados de las concesiones no podrán ser pignorados, fideicomitados, cedidos o de cualquier forma gravados o transmitidos a favor de los financiadores sin la autorización escrita de la Dependencia Auxiliar correspondiente. La misma restricción aplicará para las acciones representativas del capital de los concesionarios.

El concesionario podrá aportar o ceder los derechos del Título de concesión a un fideicomiso, persona moral mercantil o instrumentos de asociación financiera o mercantil cuyo objeto será la ejecución de la propia concesión y, en su caso, la



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

administración de la obra o bien objeto de la misma, previa autorización de la Administración, a través de la Dependencia Auxiliar con opinión de la Oficialía Mayor.

Cuando los concesionarios sean Entidades de la Administración, la concesión o los derechos derivados de la misma podrán ser transmitidos a fideicomisos u otros instrumentos de asociación financiera o mercantil necesarios para instrumentar coinversiones con particulares sujetándose a las disposiciones aplicables del Código Financiero del Distrito Federal y a las reglas que al efecto expida la Secretaría de Finanzas. La selección de los particulares para realizar las coinversiones deberá realizarse en términos de esta ley, salvo que la participación de los particulares sea minoritaria, o no les dé el control del fideicomiso o vehículo utilizado para instrumentar la coinversión, o se realice mediante títulos o instrumentos adquiridos en oferta pública en el mercado de valores, o cuando se trate de alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 77 de esta ley.

**Artículo 107.-** La construcción de la infraestructura para la prestación del servicio público de que se trate, podrá realizarse en bienes de la Administración, en cuyo caso la administración de la misma estará a cargo del concesionario durante el plazo que dure la concesión."

**Artículo 108.-** Sin perjuicio de lo que establezcan las leyes especiales en la materia vigentes en el Distrito Federal, son obligaciones de los concesionarios:

I. Explotar el bien objeto de la concesión y prestar el servicio público concesionado, según sea el caso, de conformidad con el Título de concesión correspondiente, de manera continua, permanente, regular, uniforme, general, en igualdad de condiciones y obligatoria;

II. No interrumpir la explotación del bien concesionado, ni la prestación del servicio público, salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que deberá notificar a la Dependencia auxiliar, en cuyo caso la suspensión durará todo el tiempo que subsistan tales causas y, una vez que las mismas desaparezcan, el concesionario reanudará la explotación del bien o la prestación del servicio, según sea el caso. Si no lo hiciera dentro del término que al efecto señale la autoridad concedente, será causa de caducidad de la concesión;

III. Proporcionar a la autoridad concedente, cuando así lo exija, todos los informes, datos y documentos que se requieran para conocer y evaluar la explotación del bien objeto de la concesión o la prestación del servicio público correspondiente, según sea el caso. Para tal efecto, los concesionarios estarán obligados a proporcionar a las Dependencias auxiliares, todos los informes y datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como permitirles el acceso a sus oficinas, almacenes, bodegas, talleres y demás instalaciones que sean propiedad o que estén en posesión del concesionario;

IV. Otorgar garantía en favor de la Tesorería del Distrito Federal, para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuman, conforme a lo previsto en esta Ley y en el Título de concesión.

La Dependencia auxiliar fijará el tipo y el monto de la garantía, la cual estará vigente hasta que dicha autoridad expida constancia al concesionario en el sentido de que ha cumplido con todas las obligaciones contraídas.

El concesionario podrá solicitar la constancia a la Dependencia auxiliar, la que deberá resolver sobre la expedición de la misma en un término no mayor de treinta días hábiles. Si en ese plazo no se emite tal resolución por parte de la autoridad concedente, se entenderá que la petición ha sido resuelta en sentido favorable para el concesionario.

La Dependencia auxiliar podrá exigir que la garantía se amplíe cuando a su juicio resulte insuficiente. En ningún caso se dispensará el otorgamiento de la garantía, y

V. En general, cumplir con las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, el Título de concesión y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 109.-** Las Dependencias auxiliares deberán conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación integrante de los expedientes de las concesiones, durante el tiempo que dure la concesión y hasta tres años después de concluida.

**Artículo 110.-** En los Títulos de las concesiones otorgadas conforme a esta Ley, se señalará a la Dependencia administrativa que tendrá el carácter de auxiliar, conforme a la competencia que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Esta Dependencia deberá verificar que la explotación del bien de que se trate o la prestación de los servicios públicos concesionados, según sea el caso, se realice de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 111.-** La Administración, a través de la Dependencia auxiliar y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar en cualquier tiempo visitas de verificación a los concesionarios, a efecto de constatar la ejecución de la obra principal y de las complementarias, el estado y las condiciones en que se encuentra el bien objeto de la concesión o el servicio público concesionado. Al término de las visitas, las Dependencias, además del acta circunstanciada que deberán levantar, también deberán formular un dictamen técnico sobre el estado y condiciones que guardan las obras o



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

el bien objeto de la concesión o el servicio público concesionado, según sea el caso. Para la realización de las visitas se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Asimismo, la dependencia auxiliar podrá evaluar la concesión mediante el análisis técnico financiero de la misma, por sí, o través de un tercero independiente y calificado en la materia.

**Artículo 112.-** Las concesiones se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Vencimiento del término por el que se hayan otorgado;
- II. Renuncia del concesionario;
- III. Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión;
- IV. Caducidad, revocación o nulidad;
- V. Declaratoria de rescate;
- VI. Quiebra o liquidación, y
- VII. Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en el Título de concesión.

**Artículo 113.-** Son causas de caducidad de las concesiones:

- I. No iniciar la ejecución de las obras, la explotación del bien de que se trate o la prestación del servicio concesionado dentro del plazo señalado para tal efecto en la concesión, salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, y
- II. Suspender la prestación del servicio por causas imputables al concesionario.

**Artículo 114.-** Las concesiones no podrán ser objeto, en todo o en parte, de subconcesiones, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto o contrato por virtud de la cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones y en su caso de las instalaciones o construcciones autorizadas en el Título respectivo.

Los derechos y obligaciones derivados de las concesiones sólo podrán cederse total o parcialmente, con la autorización previa y expresa de la autoridad que las hubiere otorgado cuando así se haya establecido en las bases de la concesión, exigiendo al concesionario que reúna los mismos requisitos y condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva. Lo previsto en este párrafo y el anterior no aplica a los mecanismos que se instrumenten como fuente de pago o garantía de financiamiento conforme al artículo 91 Bis.

El concesionario podrá subcontratar con terceros la realización del objeto de la concesión, previa autorización de la Administración, a través de la Dependencia Auxiliar, pero en todo caso, será responsable enteramente de su cumplimiento ante la Administración Pública y en su caso, ante los terceros contratados, quienes no tendrán relación jurídica alguna con dicha Administración.

Sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores los concesionarios por permitir que un tercero aproveche o explote bienes de dominio público, las cantidades que éstos obtengan, se consideran créditos fiscales.

**Artículo 115.-** Son causas de revocación de las concesiones:

- I. Dejar de cumplir el fin para el que fue otorgada o dar al bien objeto de la misma un uso distinto al autorizado;
- II. Dejar de prestar sin causa justificada en los términos de esta Ley, sus reglamentos o el propio Título de concesión, el servicio concesionado a cualquier usuario que lo solicite;
- III. Dejar de cumplir de manera reiterada, alguna de las condiciones a que se sujetó el otorgamiento de la concesión, o modificarlas sin la previa autorización de la autoridad concedente o infringir lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos o el propio Título de concesión;
- IV. Ceder, hipotecar, enajenar o de cualquier manera gravar la concesión o algunos de los derechos en ella establecidos o los bienes afectos a la explotación del bien o prestación del servicio de que se trate, sin la autorización previa y por escrito de la autoridad concedente;
- V. Dejar de cumplir en forma oportuna, las obligaciones pecuniarias y fiscales que se hayan fijado en el Título de concesión;
- VI. Dejar de actualizar las garantías exigidas por la autoridad concedente;



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

VII. Dañar ecosistemas como consecuencia de la ejecución de las obras, de la explotación del bien o de la prestación del servicio de que se trate, lo cual deberá estar debidamente comprobado por la Dependencia auxiliar competente, y

VIII. Las demás que establezcan esta Ley, sus reglamentos y el propio Título de concesión.

**Artículo 116.-** La nulidad, la revocación y la caducidad de las concesiones, cuando procedan conforme a la ley, se dictarán por la autoridad administrativa a la que por ley le corresponda, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga, sin perjuicio de lo previsto por otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Cuando la nulidad se funde en error y no en la violación de la ley o en la falta de los supuestos para el otorgamiento de la concesión, ésta podrá ser confirmada por la autoridad administrativa tan pronto como cese tal circunstancia. En los casos de nulidad de la concesión sobre bienes de dominio público, la autoridad queda facultada para limitar los efectos de la resolución, cuando, a su juicio, el concesionario haya procedido de buena fe.

En el caso de que la autoridad declare la caducidad, revocación o nulidad de una concesión, por causa imputable al concesionario, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho al control y administración del Distrito Federal, sin pago de indemnización alguna al concesionario.

**Artículo 117.-** Las concesiones podrán rescatarse por causa de utilidad pública o interés público debidamente fundado y motivado mediante indemnización, cuyo monto será fijado por peritos, tomando en consideración los estudios financieros que se presentaron para el otorgamiento de la concesión, así como el tiempo que falte para que se concluya la concesión y la amortización del capital invertido.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión o afectos al servicio público vuelvan de pleno derecho, desde la fecha en que sea publicada la declaratoria de rescate correspondiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a la posesión, control y administración del Distrito Federal y que ingresen al patrimonio del Distrito Federal, los bienes, equipo e instalaciones destinados directa o inmediatamente a los fines de la concesión. Podrá autorizarse al concesionario a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles al Distrito Federal y puedan ser aprovechados por el concesionario, pero en este caso, su valor real actual no se incluirá en el monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate, se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto y plazo de la indemnización que haya de cubrirse al concesionario, pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor intrínseco de los bienes concesionados.

Si el afectado está conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que señale por este concepto tendrá carácter definitivo. Si no estuviere conforme el importe de la indemnización se determinará por la autoridad judicial, a petición del interesado quien deberá formularla dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha en que se le notifique la resolución que determine el monto de la indemnización.

**Artículo 118.-** La Administración, a través de la Dependencia Auxiliar, podrá recuperar administrativamente la concesión, con carácter temporal, cuando el concesionario incurra en incumplimientos graves a los términos del Título de concesión y con ello se afecte la ejecución de las obras, los actos vinculados con el bien o la prestación del servicio público, que sean objeto del mismo.

El efecto de la recuperación será el de que la Administración asuma la ejecución del objeto de la concesión, mientras dure la misma, obteniendo para sí la contraprestación que en su caso se hubiera pactado para el concesionario.

Los efectos de la recuperación concluirán cuando sean corregidas por el concesionario las causas que hubieran dado origen a la misma, cuyo plazo no podrá exceder de doce meses.

En caso de verificarse lo anterior, la Administración conjuntamente con el concesionario, formularán la liquidación correspondiente, en la que deberán deducirse los gastos realizados por aquella en la ejecución del contrato, los perjuicios generados por los incumplimientos y la aplicación de las sanciones económicas previstas en la ley y en el Título respectivo.

Las controversias que se generen por la liquidación serán resueltas por los tribunales jurisdiccionales del Distrito Federal.

**Artículo 119.-** Si la autoridad concedente hubiere proporcionado el uso de bienes del dominio público del Distrito Federal para la prestación del servicio público concesionado, la declaratoria de rescate originará que los bienes se reviertan de inmediato a la posesión del Distrito Federal. Cualquier resistencia al cumplimiento de esta disposición motivará el empleo de los medios de apremio que procedan.

**Artículo 120.-** Cuando se dé cualquiera de las causas de extinción de las concesiones previstas en el artículo 96 de esta Ley, la autoridad podrá tomar de inmediato posesión del bien concesionado o del servicio público amparado por la misma, según sea el caso.



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

Salvo que alguna ley especial disponga lo contrario, como consecuencia de la extinción de la concesión, los bienes afectos a la explotación del bien de que se trate o a la explotación del servicio público concesionado revertirá en favor del Distrito Federal sin indemnización alguna, independientemente de quien sea el propietario de tales bienes.

**Artículo 121.-** Las obras e instalaciones que deba construir y realizar el concesionario conforme a su Título de concesión, sólo podrán llevarse a cabo previa aprobación de los estudios y proyectos correspondientes por parte de la Dependencia auxiliar, con la intervención que conforme a la ley le corresponda a Obras. La ejecución, construcción, reconstrucción o realización de esas obras e instalaciones se llevará a cabo bajo la supervisión técnica de la Dependencia auxiliar.

Los concesionarios estarán obligados a prestar el servicio y a conservar las obras, instalaciones y equipo afectos a la explotación de la concesión, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y las de referencia que resulten aplicables. El cumplimiento de estas obligaciones estará sometido a la vigilancia de la Dependencia auxiliar.

### CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 122.-** Permiso Administrativo Temporal Revocable es el acto administrativo en virtud del cual la Administración otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado.

Los Permisos Administrativos Temporales Revocables podrán ser:

I. A título gratuito, cuando no se exija al particular una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce temporal del inmueble permisionado, y

II. A título oneroso cuando se exija una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce del inmueble permisionado, la que en todo caso deberá estar fijada previamente por Oficialía y Finanzas.

**Artículo 123.-** Las modalidades para el otorgamiento de los Permisos Administrativos Temporales Revocables serán:

- I. Por solicitud del interesado
- II. Por concurso convocado por la Oficialía.

Solo podrán otorgarse a personas físicas o morales de nacionalidad Mexicana.

**Artículo 124.-** En la modalidad por solicitud del interesado, deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito del interesado;
- II. Croquis de la ubicación del predio y, en su caso, delimitación del espacio solicitado, acompañado de medidas, linderos y colindancias,
- III. Anteproyecto del uso y destino del inmueble solicitado,
- IV. Monto de la inversión debidamente soportado,
- V. Propuesta de la vigencia del Permiso Administrativo Temporal Revocable, en cuyo caso no podrá ser mayor a 5 años si la inversión oscila entre 0 y 29,999 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, no mayor a 10 años si oscila entre 30,000 y 105,000 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y de máximo 20 años si la inversión es mayor a los 105,001 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.
- VI. Programa calendarizado de Inversión si es el caso.

**Artículo 126.** La vigencia de los Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados bajo la modalidad de solicitud del interesado podrá prorrogarse hasta dos veces, siempre que se compruebe que hayan cumplido con todas las bases del propio Permiso durante el periodo que se le otorgó y que haya entregado un informe anual a la Oficialía a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la inversión realizada según su programa y del cumplimiento de sus obligaciones debidamente soportado.

La prórroga deberá solicitarse con cuando menos treinta días hábiles de anticipación a la fecha de terminación del Permiso, la nueva vigencia corresponderá a los montos de Inversión de la fracción V del artículo anterior.

Para el caso de los Permisos otorgados por autoridades facultadas de conformidad al artículo 87 de la Ley, estos no podrán ser prorrogados por un término mayor al que el titular del ejecutivo haya sido electo.

**Artículo 127.-** En el caso de que los Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados por la modalidad de Solicitud del interesado, infieran en las esferas de atribuciones de alguna Entidad, Delegación o Dependencia y esta haya sido consultada para su otorgamiento, será corresponsable de acuerdo a sus atribuciones del uso y destino del inmueble permisionado.

**Artículo 128.-** Los Permisos Administrativos Temporales Revocables serán por concurso cuando:



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

- I. El anteproyecto o esquema de proyecto sea derivado de un Permiso Administrativo Temporal Revocable existente en otro inmueble del Distrito Federal por un solicitante distinto a aquel que se le hubiera otorgado originalmente y que este no lo hubiese solicitado inicialmente.
- II. El anteproyecto o esquema de proyecto se derive de un proyecto de la Administración Pública para el reordenamiento de la vía pública en general.
- III. El anteproyecto o esquema de proyecto se derive de un modelo de negocio elaborado por la Administración Pública del Distrito Federal o Delegación.

**Artículo 129.-** Cuando el Permiso Administrativo Temporal Revocable sea otorgado por concurso convocado por la Oficialía, deberá contarse con lo siguiente:

- I. Inmueble o inmuebles o espacios sobre los cuales será objeto el Permiso.
- II. Anteproyecto o esquema de proyecto en que la Administración Pública del distrito Federal contemple, uso y destino del o los inmuebles o espacios objeto del Permiso.
- III. Uso de suelo.
- IV. Contraprestación base
- V. Vigencia propuesta
- VI. Inversión estimada

**Artículo 130.-** La convocatoria para el concurso se realizará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos periódicos de mayor circulación por tres días debiendo haber cuando menos dos días entre publicación.

**Artículo 131.-** En la convocatoria para el concurso deberá indicarse cuando menos:

- I. El nombre del Director General de Patrimonio Inmobiliario que presidirá los eventos;
- II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones que regirán la el concurso y el costo de dichas bases;
- III. El objeto de la convocatoria;
- IV. Las características generales del bien a permisionar;
- VI. Fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones presentadas en sobre cerrado para obtener el Permiso, y
- VII. Los elementos descritos en el artículo 129, observando lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
- VIII. Los requisitos que considere pertinentes la autoridad convocante.

**Artículo 132.-** Las bases del concurso contendrán como mínimo:

- I. Nombre del responsable del Concurso;
- II. Poderes que deberán acreditarse; fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases del concurso, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; la fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las propuestas y comunicación del fallo;
- III. Señalamiento de los requisitos cuyo incumplimiento podrá ser causa de descalificación;
- IV. Los requisitos mínimos para acreditar solvencia técnica y económica y los criterios para desechar posturas y para seleccionar al ganador del concurso;
- V. La descripción y anteproyecto o esquema de proyecto del bien a permisionar;
- VI. Anteproyecto técnico, en caso de que el Permiso tenga como modalidad la construcción de obras, salvo que conforme a las bases, el anteproyecto técnico sea criterio para seleccionar al ganador o deba ser elaborado por el permisionario;
- VII. Tarifas aplicables, salvo que conforme a las bases del concurso el régimen tarifario sea criterio para seleccionar al ganador, o deban ser propuestas por el permisionario.
- VIII. Plazo propuesto del Permiso, salvo que conforme a las bases del concurso el plazo del permiso sea criterio para seleccionar al ganador;



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

IX. La información legal, técnica, administrativa y financiera necesaria para evaluar la propuesta, incluyendo, en su caso, tecnologías y calidades requeridas, salvo que estas cuestiones deban ser propuestas por los participantes o su valoración sea criterio para seleccionar al ganador;

X. Monto de capital mínimo que se requerirá del participante, indicando términos y condiciones para su integración y aportación al proyecto;

XI. En su caso, las contraprestaciones que el permisionario deba cubrir, o los ingresos que deba compartir, a favor de la Administración, salvo que conforme a las bases del concurso esto sea criterio para seleccionar al ganador o deban ser propuestas por el participante;

XII. Las garantías que la Administración requiera de los participantes o del permisionario y, cuando sea procedente, las que ofrezca a este último o a los proveedores de financiamiento.

XIII. Las demás que considere pertinentes la autoridad convocante de acuerdo con la naturaleza de la concesión de que se trate.

XIV. Las medidas para mitigar el impacto urbano que en su caso puedan generarse.

**Artículo 133.-** Los participantes deberán garantizar su solvencia y acreditar su capacidad jurídica, técnica y financiera.

**Artículo 134.-** Al concurso podrán ingresar personas físicas y morales de nacionalidad Mexicana, que podrán conformar un consorcio, para lo cual crearan una persona moral distinta aquellas que la conformarán, con propósito específico y patrimonio propio, según sean los requisitos de la autoridad convocante.

**Artículo 135.-** El procedimiento del concurso solo contendrá dos etapas, conforme a lo siguiente:

- I. En la primer etapa los participantes entregaran sus proposiciones técnicas y económicas debidamente foliadas, en un solo sobre cerrado, cuya apertura será en el mismo acto una a una, desechando aquellas que no satisfagan los requisitos exigidos y se procederá a levantar el acta respectiva con la participación de la Contraloría Interna de la Oficialía, y se rubricaran todas y cada una de las hojas de las propuestas por los convocantes, la Contraloría Interna, los participantes y el proponente, en ese orden, citando a los participantes a la siguiente etapa.

La convocante iniciara de inmediato el análisis integral de las propuestas, determinando cuales son los mejores anteproyectos y/o inversiones, calificando; Contraprestación propuesta, monto de inversión, periodo de inversión, y propuesta de vigencia.

- II. En la segunda etapa se dará a conocer a él o los participantes finalistas, para el caso de que haya más de un finalista se dará un receso para que estos en un periodo de veinticuatro horas mejoren su proposición, a la entrega de esta se realizará una presentación de máximo quince minutos de la nueva proposición y se declarara receso para el análisis del proyecto por los convocantes, de continuar un empate, será factor de desempate la contraprestación si la hubiere, de lo contrario el monto de la inversión y se dará el fallo correspondiente, firmando el acta de la misma.

**Artículo 136.-** La proposición ganadora será presentada en el portal de transparencia de la Oficialía cumpliendo con lo descrito por la Ley de Protección a los datos personales del Distrito Federal y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**Artículo 137.-** Una vez declarado el ganador, la propuesta estará a disposición de los participantes durante diez días hábiles a partir de la firma del acta del fallo para que manifiesten los que a su derecho corresponda.

**Artículo 138.-** El Permiso Administrativo Temporal Revocable deberá firmarse en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha del fallo, periodo en el que deberá presentarse la garantía de cumplimiento que no será menor al 20% o mayor de 50% de la que resulte mayor entre la inversión o contraprestación anual, así también se presentara el seguro de daños.

Sera parte integrante de los anexos del Permiso los documentos objeto del concurso del participante ganador, así como el programa calendarizado de inversión si fuera el caso.

**Artículo 139.-** El Permiso Administrativo Temporal Revocable otorgado por concurso podrá ser prorrogado hasta en una ocasión si el permisionario hubiese cumplido puntualmente con todas las bases del Permiso, de no ser así, dichos bienes o espacios serán otorgados por un nuevo Permiso mediante la modalidad de concurso convocado.

**Artículo 140.-** La supervisión de los Permisos Administrativos Temporales Revocables será responsabilidad de la Oficialía por conducto de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y de Finanzas de acuerdo a sus atribuciones y podrán auxiliarse de aquellas dependencias que infieran en su esfera de atribuciones.



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

**Artículo 141.-** El permisionario de un Permiso Administrativo Temporal Revocable en la modalidad de concurso convocado, deberá informar trimestralmente el cumplimiento de todas las bases y demostrar en su caso el monto de la inversión conforme a su programa calendarizado, si fuere el caso.

### CAPÍTULO IV DE LA EXTINCIÓN DE LOS PERMISOS

**Artículo 142.-** Los Permisos administrativos temporales Revocables se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Vencimiento del término por el que se hayan otorgado;
- II. Renuncia del permisionario;
- III. Desaparición de su finalidad o del bien objeto del permiso;
- IV. Nulidad;
- V. Revocación;
- VI. Las que se especifiquen en el propio permiso, y
- VII. Cualquiera otra que a juicio de la autoridad competente del Distrito Federal haga imposible o inconveniente su continuación.

**Artículo 143.-** Los permisos administrativos temporales sobre bienes inmuebles del dominio público o privado del Distrito Federal podrán ser revocados en los casos siguientes:

- I. Por el incumplimiento por parte del permisionario de cualquiera de las obligaciones fijadas en las bases que se establezcan en el mismo;
- II. Por utilizar el inmueble permissionado para la comisión de un delito, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan las disposiciones penales aplicables;
- III. Realizar obras, trabajos o instalaciones no autorizados;
- IV. Dañar ecosistemas como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación del bien objeto del permiso,
- V. El incumplimiento puntual al pago de la contraprestación.
- VI. En el caso de los permisos por concurso convocado el cambio de proyecto o el incumplimiento al artículo 141.
- VII. Por las demás causas que señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

**Artículo 144.-** En todos los Permisos Administrativos Temporales Revocables los inmuebles construidos por los permisionarios en terrenos del Distrito Federal, pasarán a formar parte del patrimonio del Distrito Federal, al término de la vigencia del permiso, para lo cual la Oficialía deberá:

- I. Gestionar ante el Registro Público de la Propiedad, la inscripción de los documentos en que conste el derecho de reversión;
- II. Autorizar cuando sea procedente y en coordinación con la Dependencia que corresponda, la enajenación de los inmuebles a que se refiere este artículo. En este caso, del plazo de vigencia del permiso respectivo se deberá reducir el valor del inmueble cuya enajenación se autorice, y
- III. Autorizar en coordinación con la Dependencia que corresponda, la imposición de gravámenes sobre los inmuebles de dominio privado permissionados. En este caso los interesados deberán otorgar fianza a favor de la Tesorería del Distrito Federal por una cantidad igual a la del gravamen.

### CAPÍTULO V DE LAS RECUPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES

**Artículo 145.-** El Distrito Federal está facultado para retener administrativamente los bienes que posea.

Cuando se trate de recuperar la posesión provisional o definitiva de bienes del dominio público, podrá seguirse el procedimiento administrativo que se señala más adelante, o, podrán deducirse, a elección del Distrito Federal, ante los



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

Tribunales del Fuero Común las acciones que correspondan, mismas que se tramitarán en la vía ordinaria de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El procedimiento de recuperación administrativa de la posesión provisional o definitiva de los bienes del dominio público, se sujetará a las reglas siguientes:

I. La orden de recuperación deberá ser emitida por la Oficialía, en la que se especificarán las medidas administrativas necesarias que se ejecutarán para la recuperación de los bienes;

II. La Delegación o la Oficialía a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario procederá a ejecutar las medidas administrativas dictadas en la orden de recuperación y a recobrar los inmuebles que detenten los particulares, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar la orden de recuperación administrativa, y

III. Si hay oposición por parte del interesado, o si éste impugna la resolución administrativa a que se refiere la Fracción I de este artículo, por tratarse de bienes del dominio público, cuya posesión por parte del Distrito Federal es de interés social y de interés público, no procederá la suspensión del acto y, por lo tanto, el Distrito Federal, por conducto de la Delegación o la Oficialía a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, podrá tomar de inmediato la posesión del bien.

**Artículo 146.-** Cuando se trate de obtener el cumplimiento, la nulidad o rescisión de actos administrativos o contratos celebrados respecto de bienes del dominio público y se opte por el procedimiento de recuperación administrativa, además de lo dispuesto en el artículo anterior, deberán cumplirse las siguientes formalidades:

I. La Delegación que corresponda o la Oficialía deberá notificar al interesado, de conformidad con las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la resolución administrativa por medio de la cual ha decidido recuperar el bien de que se trate por la vía administrativa, y

II. El interesado tendrá un plazo de 15 días para desocupar el bien de que se trate y devolverle la posesión del mismo al Distrito Federal, cuando se haya extinguido por cualquier causa el acto administrativo por virtud del cual el particular tenga la posesión del bien respectivo.

Cuando se opte por recurrir a la intervención judicial, presentada la demanda, el Juez de lo Civil, a solicitud de Oficialía, por conducto de la Delegación que corresponda o la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y siempre que exista una causa debidamente comprobada que así lo justifique, podrá autorizar la ocupación provisional de los inmuebles, cuando la autoridad promovente señale como finalidad de dicha ocupación un interés social, o la necesidad de impedir su detentación por terceros, o cuando se destinen a propósitos que dificulten su reivindicación o su destino a fines de interés social.

Tratándose de bienes del dominio privado, se seguirá el procedimiento judicial previsto en el párrafo segundo del artículo anterior y penúltimo de este artículo.

### TÍTULO SEXTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN INMOBILIARIA DEL DISTRITO FEDERAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 147.-** La Administración integrará el Sistema de Información Inmobiliaria, el cual estará constituido por el Registro, el Catálogo e Inventario de los inmuebles de su propiedad.

#### CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN INMOBILIARIA DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 148.-** La Oficialía operará el Sistema de Información Inmobiliaria del Distrito Federal, que tendrá por objeto la integración de los datos de identificación física y antecedentes jurídicos, registrales y administrativos de los inmuebles propiedad del Distrito Federal, que por cualquier concepto utilicen, administren o tengan a su cuidado las Dependencias, Entidades, las instituciones públicas o privadas y los particulares.

La Oficialía dictará las normas y procedimientos para el funcionamiento e integración de este Sistema.

**Artículo 149.-** En el Sistema de Información Inmobiliaria del Distrito Federal, se deberá recopilar y mantener actualizados, los avalúos, datos, documentos e informes necesarios para la plena identificación de los inmuebles propiedad del Distrito Federal.

**Artículo 150.-** El Sistema de captación, procesamiento y almacenamiento de datos para el desempeño de la función registral será definido por la Oficialía.

#### CAPÍTULO III DEL REGISTRO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

**Artículo 151.-** La Administración llevará un registro de los inmuebles del Distrito Federal que estará a cargo de la Oficialía, el cual se denominará Registro del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal.

**Artículo 152.-** La Dependencia encargada del Registro está obligada a informar de los documentos que con ellas se relacionan y expedirá, cuando sean solicitadas de acuerdo con las leyes, copias certificadas de las inscripciones y de los documentos relativos.

**Artículo 153.-** La Oficialía inscribirá en el Registro:

- I. Los títulos y documentos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, afecte o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles del Distrito Federal y de sus Entidades;
- II. Las concesiones y Permisos Administrativos Temporales Revocables sobre inmuebles de propiedad del Distrito Federal;
- III. Las resoluciones y sentencias que pronuncie la autoridad judicial relacionada con inmuebles del Distrito Federal o de sus Entidades;
- IV. Los convenios judiciales o de árbitros que produzcan alguno de los efectos mencionados en la fracción I de este artículo;
- V. Los decretos o acuerdos que incorporen o desincorporen del dominio público determinados bienes inmuebles, y
- VI. Los demás títulos que conforme a la ley deban ser registrados.

**Artículo 154.-** En las inscripciones del Registro se expresará la procedencia de los bienes, su naturaleza, ubicación, linderos, nombre del inmueble si lo tuviere, valor y las servidumbres, activas como pasivas que reporte, así como las referencias en relación con los expedientes respectivos.

**Artículo 155.-** Las constancias del Registro probarán de pleno derecho la autenticidad de los actos a que se refieran.

**Artículo 156.-** La cancelación de las inscripciones del Registro procederá:

- I. Cuando el bien inscrito deje de formar parte del patrimonio del Distrito Federal;
- II. Por decisión judicial o administrativa que ordene su cancelación;
- III. Cuando se destruya o desaparezca por completo el inmueble objeto de la inscripción, y
- IV. Cuando se declare la nulidad del título por cuya virtud se haya hecho la inscripción.

**Artículo 157.-** En la cancelación de las inscripciones, se asentarán los datos necesarios a fin de que se conozca con toda exactitud cuál es la inscripción que se cancela y las causas por las que se hace la cancelación.

### CAPÍTULO IV DEL CATÁLOGO E INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 158.-** Las normas y procedimientos para integrar el catálogo e inventario de los bienes inmuebles del Distrito Federal, serán determinados por las disposiciones que al efecto emita la Oficialía.

**Artículo 159.-** Las Dependencias, Entidades y las demás instituciones públicas y privadas que por cualquier concepto utilicen, administren o tengan a su cuidado bienes propiedad del Distrito Federal tendrán a su cargo la elaboración y actualización del catálogo e inventario de estos bienes. También estarán obligadas a proporcionar los datos y los informes que le solicite la Oficialía.

### LIBRO SEGUNDO “DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS”

#### TÍTULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

##### CAPÍTULO I

**Artículo 160.-** La prestación de los servicios públicos en el Distrito Federal corresponde a la Administración Pública Local, sin perjuicio de encomendarla, mediante Título de concesión limitada y temporal, en los casos expresamente previstos en las leyes, otorgada a quienes reúnan los requisitos correspondientes.



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

**Artículo 161.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicio público la actividad organizada que se realice conforme a las leyes vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer necesidades de interés general en forma obligatoria, regular y continua, uniforme y en igualdad de condiciones.

**Artículo 162.-** En la prestación de servicios públicos, se tomarán en consideración criterios ambientales, procurando el uso de tecnologías y sistemas sustentables.

**Artículo 163.-** Cuando el Jefe de Gobierno del Distrito Federal decida que un servicio público debe ser prestado en colaboración con particulares, dicho Jefe de Gobierno tendrá a su cargo la organización del mismo y la dirección correspondiente.

Cuando una ley declare que determinada actividad constituye un servicio público, tal declaración implica que la prestación del mismo es de utilidad pública.

La declaratoria a que se contrae el párrafo que antecede, surtirá respecto de dicha actividad todos los efectos jurídicos conducentes y, en consecuencia, procederá la expropiación o la limitación de dominio, servidumbre u ocupación temporal de los bienes que se requieran para la prestación de tal servicio.

**Artículo 164.-** A fin de que un particular pueda prestar un servicio público, será necesario que además de darse los presupuestos y requisitos enumerados en los artículos anteriores, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal le otorgue una concesión en la que se contengan las normas básicas previstas en el Título Quinto del presente ordenamiento, así como las condiciones del correspondiente Título que procedan en cada caso.

**Artículo 165.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y las demás instituciones públicas y privadas que por cualquier concepto usen, administren o tengan a su cuidado bienes y recursos propiedad del Distrito Federal, tendrán a su cargo la elaboración y actualización de los catálogos e inventarios de dichos bienes y estarán obligadas también a proporcionar los datos e informes que les solicite la Oficialía Mayor.

### CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS

**Artículo 166.-** Los particulares usuarios afectados por la prestación de servicios públicos concesionados, podrán acudir en queja ante la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que inicie una investigación y, de ser fundada la queja, formule recomendaciones al concesionario y a la autoridad concedente, para reparar la afectación de los usuarios. También puede determinar el monto de los daños causados a los usuarios y proponer la reparación o el pago al usuario, así como orientarlo para que emplee otros medios de defensa.

### TÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 167.-** Se sancionará con multa de diez mil a treinta mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal a quien explote, use, o aproveche un bien del dominio público o privado sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente, o celebrado contrato alguno con la autoridad competente.

**Artículo 168.-** La misma sanción señalada en el artículo anterior, se le impondrá a quien, vencido el término señalado en el permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien del dominio público o privado no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha del requerimiento administrativo que le sea formulado.

**Artículo 169.-** En los casos a que se refieren los dos artículos que anteceden e independientemente de la intervención de las autoridades a las que corresponda perseguir y sancionar los delitos cometidos, la autoridad administrativa podrá recuperar la posesión de los bienes de que se trate, en los términos de esta Ley.

**Artículo 170.-** Las obras e instalaciones que sin la autorización correspondiente se realicen en los bienes del Distrito Federal, se perderán en beneficio del mismo. La Oficialía ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna.

## TRANSITORIOS



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor al siguiente día a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**CUARTO.-** Todos los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, se efectuarán con arreglo a ésta, en lo que no perjudique a los interesados.

Dip. Adrian Michel Espino

---

**DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI, LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

**COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS.**

La que suscribe, **Diputada María Alejandra Barrios Richard**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, letra g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV; y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las personas adultas mayores tienen problemas característicos como lo son la exclusión social, mala atención médica, desnutrición, desempleo, abandono familiar, así como falta de seguridad social, es por ello, que en el año 2001, el Gobierno del Distrito Federal tuvo a bien implementar el Programa de Apoyo Alimentario, Atención Médica y Medicamentos Gratuitos para Adultos Mayores de 70 años Residentes en el Distrito Federal, otorgando este apoyo a cerca de 150 mil adultos mayores, generando un progreso en las condiciones de vida de las personas adultas mayores, así como contribuyendo para que cuenten con un medio que les proporcione un ingreso económico constante y seguro, ayudando a que puedan adquirir los alimentos que requieran, lo que a su vez, mejora su situación social, emocional y por supuesto, económica. En este mismo sentido, en el mes de Noviembre del 2003 la Tercera Legislatura de esta Honorable Soberanía, tuvo a bien aprobar en el Pleno, la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 70 años Residentes en el Distrito Federal, teniendo reformas a finales del año 2008, las cuales entraron en vigor un año mas tarde, así, en el 2009 se extendió este beneficio a las personas de 68 años.

Este apoyo consiste en entregar al adulto mayor una tarjeta electrónica, la cual será expedida por el Gobierno del Distrito Federal, y podrá ser utilizada en los

principales centros comerciales autorizados, así como en los mercados públicos del Distrito Federal. La cantidad mensual otorgada a cada adulto mayor en esta pensión es de \$1,049.25, la cual es depositada el día primero de cada mes a todos los beneficiarios de este programa.

Asimismo, de acuerdo a cifras del INEGI, en el año 2010 habitaban en el Distrito Federal 1,003,648 personas de 60 años o más, de igual manera, esta Ciudad cuenta con el mayor número de adultos mayores en todo el País, finalmente, el INEGI destaca que el 73.5% de las personas mayores de 65 años no cuentan con ningún tipo de jubilación o pensión contributiva, viéndose limitadas para atender sus necesidades básicas, por lo que esta pensión es de gran ayuda para satisfacer las necesidades básicas de las personas de la tercera edad. De igual manera, el principal objetivo de este programa, es el de garantizar un ingreso mínimo a los adultos mayores de la Ciudad de México que no cuentan con otro ingreso, o que cuentan con algún ingreso muy bajo. De igual manera, busca beneficiar a las mujeres de la tercera edad que por sus condiciones físicas o de salud, se ven imposibilitadas a obtener algún ingreso para satisfacer sus necesidades, en este sentido, actualmente el 62% de los beneficiarios de este programa son mujeres, por lo que es de suma importancia que este apoyo no se vea suspendido en ningún momento para los adultos mayores del Distrito Federal.

Una de las principales problemáticas que se da en la Ciudad de México con el Programa de pensión alimentaria a adultos mayores del Distrito Federal es que en periodo electoral se suspende la entrega del mismo, en lugar de suspenderse solamente su promoción como lo establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, asimismo, he recibido diversas denuncias de personas mayores, que me mencionan que en esta época electoral les condicionan la entrega de su pensión a cambio del voto y triunfo del Partido que Governa la Ciudad de México, o que simplemente les suspenden el mismo, argumentando que no hay recursos para brindarles el apoyo. En este sentido, cabe destacar que en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal se especifica una cantidad determinada para este apoyo, por lo que el gasto de éste ya está planeado, y por ende, no debe de suceder este tipo de lamentables situaciones, asimismo, particularmente, para este año (2015) el presupuesto asignado al programa Pensión Alimentaria asciende a \$6,229,800,000.00.

Como ya se mencionó anteriormente, cuando se implementó en un principio este programa (2001), apoyaba aproximadamente a 150 mil personas, sin embargo, hoy en día, apoya a alrededor de 480 mil personas adultas mayores, lo que representa un incremento significativo, es por ello, que el esfuerzo que hace el Gobierno del Distrito Federal para apoyar a personas mayores, no debe de verse opacado por cuestiones políticas de algunos funcionarios que tienen la obligación de otorgar el programa y en lugar de eso, lo condicionan a cambio del voto o peor aún, suspenden el programa para utilizar el recurso en sus campañas electorales.

Como consecuencia de esta mala administración al otorgar la pensión a adultos mayores, cada tres años, miles de adultos mayores se ven perjudicados al no recibir su única fuente de ingresos que tienen estable, razón por la cual, la presente Iniciativa busca que dejen de suceder este tipo de actos que vulneran el Derecho y la economía de este sector de la población en el Distrito Federal.

Uno de los principales principios que deben de garantizarse en la entrega de la Pensión Alimentaria a Adultos Mayores, es el de Transparencia, con el objeto de que no existan actos de corrupción en la entrega del multicitado programa. Bajo este contexto, es necesario reiterar que la presente Iniciativa busca que la suspensión de la entrega de las pensiones alimentarias a los adultos mayores del Distrito Federal, se encuentre completamente prohibida por la Ley, ya que al dejar de otorgar este apoyo, se vulneran las condiciones de vida de los adultos mayores.

Los beneficios y objetivos que se pretende con la modificación que se propone se enumeran de la siguiente manera:

- Proteger la economía de los adultos mayores residentes de la Ciudad de México.
- Permitir que los adultos mayores del Distrito Federal, no se vean afectados por la suspensión del Programa de Pensión Alimentaria que reciben mes con mes.
- Evitar que se sigan viendo violentadas las personas adultas mayores cada tres años, al dejar de recibir su pensión alimentaria en época electoral.
- Garantizar el pleno ejercicio del Derecho a la Pensión Alimentaria a toda persona adulta mayor de 68 años.
- Reducir la desigualdad en la que viven los adultos mayores en la Ciudad de México.
- Prohibir que se suspenda el programa de Pensión Alimentaria a los Adultos Mayores durante la época electoral, evitando así que se generen problemas inherentes a la pobreza alimentaria y de patrimonio de los adultos mayores.

Por otro lado, las consecuencias presentes y futuras que se tendrían en caso de no atender correctamente esta problemática provocarían un fuerte impacto para el Distrito Federal en materia de salud en los habitantes de nuestra Capital. Siendo por lo menos estos algunos de los problemas que se generarían y que tarde o temprano se tendría que hacer frente:

- Continuar violentando el patrimonio y la economía de los adultos mayores durante la época electoral.
- Seguir fomentando la mala actuación de algunos servidores públicos al suspender o negar el programa que están obligados a proporcionar a los adultos mayores.
- Permitir que los adultos mayores del Distrito Federal se vean lastimados en su Derecho a recibir la pensión alimentaria al negarles la misma en periodo electoral.
- Provocar una mala imagen para nuestra Ciudad al negarles la Pensión Alimentaria a los adultos mayores como consecuencia de los intereses de algunos grupos políticos.

Compañeros Diputados, en nuestra Ciudad, es importante disminuir el problema que se ha manifestado anteriormente, pues cada que hay elecciones en nuestra Ciudad, miles de adultos mayores dejan de percibir el único ingreso económico con el que cuentan, afectando su economía de manera significativa. Por esta razón, la presente Iniciativa busca integrar a través de la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Sesenta y Ocho Años, Residentes en el Distrito Federal, la **entrega permanente** de la pensión alimentaria a los adultos mayores del Distrito Federal, con la finalidad de que la Ciudad de México sea caracterizada por respetar en todo momento este Derecho a los habitantes del sector antes mencionado.

Por lo anterior motivado y fundamentado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

#### **DECRETO**

**PRIMERO.- Se adiciona el Artículo 5 a la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Sesenta y Ocho Años, Residentes en el Distrito Federal, recorriéndose la numeración de los Artículos subsecuentes, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 5.- Por ningún motivo podrá suspenderse la entrega de la pensión alimentaria a adultos mayores. En el caso del periodo electoral, la entrega de esta pensión se sujetará a lo establecido en el Artículo 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.**

(Se recorren los Artículos subsecuentes)

**SEGUNDO.-** *Se reforma el Artículo 6 de la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Sesenta y Ocho Años, Residentes en el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 6.-** Los servidores públicos, responsables de la ejecución de esta Ley, que no cumplan **con lo establecido en el Artículo anterior, así como** con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y debido cumplimiento.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y publicación y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 28 días del mes de Abril del 2015.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD**



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

**DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VI LEGISLATURA.**

Los que suscribimos Adrián Michel Espino y Vidal Llerenas Morales, Diputados de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EL NOMBRE DEL PERIODISTA JULIO SCHERER GARCÍA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Considerado como el mejor periodista mexicano de los últimos tiempos, Julio Scherer García supo a través de su pluma, retratar con maestría y profundidad la realidad política y social de México en las últimas décadas, pero no sólo ello, aportó también una visión crítica y propositiva que promovió el cambio político y el avance democrático en nuestro país.

Julio Scherer, realizó estudios de filosofía y derecho. Ingresó al periódico Excélsior en 1946, donde fue reportero de la fuente política, jefe de información, auxiliar de la dirección



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

y director general (1968-1976). Fue fundador de Plural (1971), revista que dirigió Octavio Paz.

En 1976, a consecuencia de un golpe orquestado por el entonces presidente Luis Echeverría, fue obligado a dejar la dirección de Excélsior. Al frente de muchos reporteros y colaboradores que abandonaron con él ese periódico, el 6 de noviembre del mismo año fundó la revista Proceso, de la que fue director general hasta el 6 de noviembre de 1996.

Como lo señala una crónica de la revista Proceso: *De Gustavo Díaz Ordaz a Enrique Peña Nieto, ningún presidente le fue ajeno a Julio Scherer García. Fueron ocho los mandatarios que pasó a cuchillo. Habló con ellos, los confrontó con su afilada voz primero, con su penetrante mirada después, y finalmente con su pluma.* En 1986, editorial Grijalbo publicó su libro Los presidentes, en el que retrató a cuatro de ellos, le siguieron otras publicaciones como El poder: historias de familias (1990), Salinas y su imperio (1997), El perdón imposible (2005) y La Pareja (2006). Bajo el sello Grijalbo ha publicado La terca memoria (2007), La Reina del Pacífico (2008), Secuestrados (2009), Historias de muerte y corrupción (2011) y Calderón de cuerpo entero (2012).

Julio Scherer ganó el premio Maria Moors Cabot en 1971. Fue designado periodista del año por la Atlas World Press Review de Estados Unidos en 1977. Recibió el premio Manuel Buendía en 1986 y rechazó el Premio Nacional de Periodismo en 1998. En 2002 le fue otorgado el Premio Nuevo Periodismo, de la Fundación Nuevo Periodismo Iberoamericano. En 2006 fue nombrado Doctor Honoris Causa por la Universidad de Guadalajara. En marzo de 2014 recibió el grado de Doctor Honoris Causa de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

Como lo escribió Oscar Jiménez Luna, *tras su fallecimiento, las crónicas ya han dado cuenta de su impronta moral y de sus históricos enfrentamientos con individuos y grupos de interés políticos. Cuando se dice, ya en un lugar común, que fue el mejor periodista mexicano del siglo XX no se cae en la desmesura; nadie tuvo su talla, y eso que nuestro país ha contado con plumas afiladas y refinadas como las de Alejandro Gómez Arias, Francisco Martínez de la Vega, Renato Leduc, José Alvarado, José Muñoz Cota y Luis*



## DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

*Spota, por citar algunos columnistas que dejaron su huella en nuestra mejor prensa ¿En qué se diferencia Scherer?*

*En que además de contar con una cultura sólida, apoyada sobre todo en lecturas bien hechas, como todos los mencionados, supo llevar la templanza desde el reportaje que hallaba algo donde otros pasaban de lado, la astucia del zorro para entrevistar a los personajes más insólitos, de encabezar la conjunción de talentos en un periódico nacional ("Excélsior"), hasta la fundación de un semanario crítico ("Proceso") que cambió, para bien del país, las relaciones de los medios de comunicación con los poderes establecidos, fundamentalmente con el que representaba –más en aquellos tiempos- el antiguo régimen del PRI: el autoritarismo, la antidemocracia, la corrupción.*

Los aportes de Don Julio al periodismo en México, su valentía e integridad frente a la represión del poder político y su contribución a la consolidación democrática de nuestro país, merecen un reconocimiento a la altura y talla de este magnifico periodista, de ahí que se proponga inscribir su nombre en letras de oro en los muros de honor de este recinto legislativo.

Es importante precisar que el en la sesión del 21 de enero del presente año la comisión permanente de esta Asamblea Legislativa aprobó por unanimidad el punto de acuerdo que contenía la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el siguiente:

**DECRETO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EL NOMBRE DEL PERIODISTA "JULIO SCHERER GARCÍA".**

Artículo Único. Inscríbese con Letras de Oro en el Muro de Honor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el nombre del periodista "JULIO SCHERER GARCÍA"



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La develación del nombre con Letras de Oro del periodista “Julio Scherer García” deberá llevarse a cabo en sesión solemne en una fecha no posterior al 30 de abril de 2015.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Oficialía Mayor y la Tesorería, ambas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tomen las medidas pertinentes a efecto de inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el nombre del periodista “Julio Scherer García”.

**TERCERO.-** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiún días del mes de abril de dos mil quince.

**ATENTAMENTE**

Ciudad de México, Distrito Federal a 28 de abril de 2015.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL.**

**DIPUTADO \*\*\*\*  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA.**

**Presente.**

El que suscribe, Diputado **MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, Inciso g) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI y XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica y 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Distrito Federal, el marco jurídico que nos rige es acorde con lo que disponen los tratados internacionales e incluso nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del respeto y garantía de los derechos universales, es decir para todas las personas sin discriminación alguna; el texto constitucional es del tenor siguiente:

*“**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las*

*garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

Asimismo, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 3º se establece el derecho a la educación, del cual debe gozar toda persona sin excepción alguna; texto constitucional que es del tenor siguiente:

**“Artículo 3º.** *Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios –, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.*

*La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.*

*El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.*

...

El propio texto legal antes transcrito, señala la obligatoriedad del Estado para proveer a la población, *sin excepción de persona alguna*, educación de calidad a fin de desarrollar de manera armónica las facultades del ser humano y el respeto a los derechos humanos garantizando que los materiales y métodos empleados deben ser idóneos para los educandos.

Es en esa virtud que los programas emprendidos por la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal, contribuyen en gran medida al fortalecimiento de las capacidades cognitivas de la población de la Ciudad de México.

La Doctora Mara N. Robles Villaseñor, titular de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, presentó ante la Comisión de Educación de ésta Asamblea Legislativa el 6 de octubre de 2014 la glosa con motivo del Segundo Informe de labores del Jefe de Gobierno; donde expone en la materia, lo siguiente:

*“...En esa perspectiva, como lo establecimos ya en el Primer Informe, nuestro gobierno, por medio de su Secretaría de Educación (SEDU), se planteó como misión en esta área de oportunidad el inicio de una nueva etapa de corresponsabilidad y coordinación entre los diversos niveles de gobierno, las instituciones de educación pública y privadas, así como organizaciones de la sociedad civil y empresarios, a fin de aprovechar las potencialidades humanas, físicas y financieras de la Ciudad de México para lograr mejores resultados en materia de equidad y calidad de la educación, concebida no sólo dentro del ámbito escolarizado sino también como formación ciudadana para la convivencia y para la vida...”*

Señala el informe que pese a los convenios de colaboración, los esfuerzos separados en educación básica entre diferentes niveles de gobierno y la descoordinación en el nivel medio superior, está produciendo pocos resultados e incluso algunos desfavorables que abren brechas y limitan nuestra capacidad de cubrir rezagos para hacer pleno el ejercicio de este

derecho y estar a la altura de las necesidades y potencialidades de los habitantes de la Ciudad de México.

Continúa señalando la Doctora Mara Robles en su Informe:

*“...La Ciudad del Aprendizaje se fortalece con la primera escuela de formación de maestros en educación para la vida, con la inauguración en septiembre del presente año del Instituto de Formación Docente para la Ciudad del Aprendizaje que tiene como propósito contribuir a la capacitación y actualización de los docentes y personal que participa en los proyectos y programas educativos como SALUDARTE, SEDUTABLETS y Prevención y Atención de Violencia en las Escuelas, así como promover la formación profesional, la vinculación interinstitucional y la investigación en la Ciudad de México, bajo los principios de una educación integral, con énfasis en la atención a grupos de población en situación de vulnerabilidad, promoviendo el autodesarrollo, la equidad, el emprendimiento y la responsabilidad social.*

*El instituto albergará a 860 estudiantes en su etapa inicial y posee un modelo educativo vanguardista por competencias...”*

A fin de lograr los objetivos de las líneas de acción de la Secretaría de Educación, se han implementado diversos programas con resultados positivos, mismos que contribuyen a brindar una educación de calidad a los habitantes de la ciudad y de éste modo generar mejores expectativas profesionales; de dichos programas podemos destacar los siguientes:

- Programa de alfabetización.
- Acciones de formación en educación inicial.
- Mantenimiento de la Infraestructura Física Educativa.
- Gestión Integral del Riesgo en materia de Protección Civil.
- Huertos escolares.
- Estrategia integral de Prevención y Atención de violencia en las Escuelas.
- Generación de capacidades tecnológicas en la comunidad escolar.
- Acciones para una Educación Indígena Intercultural.
- Formación de Lectores.
- Fortalecimiento de la Red de Bibliotecas Públicas del Distrito Federal.
- Biblioteca Digital CDMX. Portal del Conocimiento en la Ciudad de México.

- Distribución de libros de texto gratuitos.
- Entrega de zapatos escolares.
- Acciones en pro de la igualdad de género.
- Fideicomiso Educación Garantizada.
- Equipamiento de Planteles Escolares.

Es preciso indicar que, no obstante los resultados satisfactorios de los programas antes citados, muchos de ellos no encuentran sustento jurídico en las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal concede a la Secretaría de Educación; sino es en diversos ordenamientos jurídicos de carácter local que se encuentran regulados, o bien, simplemente atienden a una política pública implementada por el Gobierno de la Ciudad de México.

En cumplimiento a los preceptos constitucionales ya citados, éste Órgano Legislativo ha incluido en el Marco Jurídico de la Ciudad de México diversas Leyes tendientes a garantizar el acceso de todas las personas a una educación de calidad, tal es el caso de las siguientes leyes:

- Ley de Bibliotecas del Distrito Federal.
- Ley de Ciencia y Tecnología e Innovación del Distrito Federal.
- Ley de Educación del Distrito Federal.
- Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Distrito Federal.
- Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal.
- Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento.
- Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar.
- Ley que establece el Derecho a contar con una Beca para los Jóvenes Residentes en el Distrito Federal que estudien en los Planteles de Educación Media Superior.
- Ley que establece el Derecho a Uniformes Escolares Gratuitos a Alumnas y Alumnos inscritos en Escuelas Públicas de Nivel Básico en el Distrito Federal.
- Ley que establece el Derecho a un Paquete de Útiles Escolares por Ciclo Escolar a todos los Alumnos Residentes en el Distrito Federal, Inscritos en Escuelas Públicas del Distrito Federal, en los niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria.
- Ley del Seguro Educativo para el Distrito Federal.

La Ley del Seguro Educativo para el Distrito Federal aprobada por la IV Legislatura de ésta Asamblea Legislativa el 31 de octubre de 2007, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito

Federal el 26 de diciembre del mismo año, es de orden público e interés social, y tiene por objeto principalmente:

- Establecer el derecho de los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas en el Distrito Federal y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, a recibir una pensión mensual no menor a la mitad de una Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.
- Tienen derecho a la pensión, aquellos alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:
  - I. Estar inscritos los planteles públicos de educación primaria y secundaria del Distrito Federal, y
  - II. Estar inscritos en los planteles de bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, aún cuando se encuentren recibiendo una beca por esta institución, pero hayan perdido al padre, madre o tutor responsable de su manutención.

La Secretaria de Educación del Distrito Federal, es la responsable de acuerdo con el artículo 4 de la Ley en cita, de operar el proceso de formación, distribución y entrega de la pensión mensual a los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas del Distrito Federal y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.

La Secretaria de Educación del Distrito Federal, tiene la obligación de elaborar y actualizar anualmente el padrón de beneficiarios del seguro educativo.

La Ley en cita, planteó que el padrón antes señalado debe ser entregado por el Jefe de Gobierno a la Asamblea, a fin de que el mismo pueda ser auditado por éste órgano legislativo.

Éste padrón de beneficiarios es público en todo momento, por lo que toda persona interesada deberá tener acceso al mismo. A fin de cumplir con tal objetivo, el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaria de Educación del Distrito Federal, hará que se publique en su página de Internet.

A fin de entender con claridad la importancia de armonizar las herramientas legislativas para salvaguardar el derecho a una educación de calidad para los habitantes de la Ciudad de México en cumplimiento al mandato constitucional, debemos señalar los siguientes datos<sup>1</sup>:

- Para el ciclo escolar 2013-2014, la matrícula escolarizada total del Sistema Educativo Nacional (SEN) se conformó por 35.74 millones de alumnos, equivalente al 30.2% de la población total del país de 2013. El alto porcentaje de participación se explica, en parte, por estructura de la pirámide poblacional, donde el 96.2% tiene de 3 a 14 años de edad.
- El 72.6% de la población escolar se ubica en la educación básica, que comprende la educación preescolar, primaria y secundaria. La educación media superior representa el 13.1% de la matrícula y constituye el tipo educativo que experimentará el mayor crecimiento en los próximos años, como resultado de la gran expansión de la educación básica en los últimos años. La educación superior, con 3.4 millones de alumnos, abarca el 9.5% de la matrícula total y los servicios de capacitación para el trabajo cubren el restante 4.8 por ciento.
- En cuanto al sostenimiento de los servicios educativos, el 71.1% de los alumnos asiste a las escuelas administradas por los gobiernos estatales. Este alto porcentaje es el resultado de la federalización de la educación básica y normal iniciada a partir de 1992. El 10.1% son servicios administrados por la Federación, con una tendencia a disminuir, como resultado de su transferencia paulatina a los estados. Las instituciones autónomas, básicamente universidades, administran el 5.3% de las escuelas, principalmente en la educación media superior y superior. La educación particular atiende el 13.5% de los alumnos.
- La mayor parte de los estudiantes del país se concentró en educación básica: con 25.9 millones de alumnos, representó el 72.6% de la matrícula del Sistema Educativo Nacional en el ciclo escolar 2013-2014. De éstos, 56.2% asistió a primaria, 25.3% a secundaria y 18.5% a preescolar. Los alumnos fueron atendidos por 1,201,517 maestros, cifra que corresponde al 60.8% del total de docentes del país. Los servicios educativos se prestaron en 228,205 escuelas, 88.3% del total de escuelas del sistema educativo.
- El 90.4% de los alumnos de educación básica asiste a escuelas públicas (83.9% en servicios coordinados por los gobiernos estatales y 6.5% en escuelas administradas por la federación) mientras que el 9.6% acude a escuelas particulares.

---

<sup>1</sup> Información de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

Atento a lo anterior, concluimos que es indispensable vincular los ordenamientos jurídicos que son el marco de actuación de la Secretaría de Educación, a fin de que sean armónicos entre sí, sean coincidentes en las facultades y obligaciones que imponen a la Secretaría, y de éste modo sea inequívoca su aplicación.

Por lo tanto se propone reformar la fracción XXXIX y adicionar la fracción XL y XLI al artículo 13 de la Ley de Educación, para indicar en dicho ordenamiento que es atribución de la Secretaría de Educación operar la distribución y entrega de la pensión mensual a que se refiere la Ley del Seguro Educativo para el Distrito Federal; así como elaborar y actualizar de forma anual el padrón de beneficiarios a efecto de ser auditado por ésta Asamblea Legislativa.

El suscrito considera oportuno reformar también la fracción XIII, XV y XVI y adicionar la fracción XVII, XIX y XX al artículo 23 Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativo a la Secretaría de Educación, para especificar las siguientes atribuciones:

- Operar la distribución y entrega de la pensión mensual a que se refiere la Ley del Seguro Educativo para el Distrito Federal;
- Elaborar y actualizar de forma anual el padrón de beneficiarios a que se refiere la Ley del Seguro educativo para el Distrito Federal, a efecto de ser auditado por la Asamblea Legislativa;
- Realizar campañas permanentes para erradicar el analfabetismo y establecer programas para el refuerzo de la alfabetización; y
- Fomentar el hábito de la lectura, así como el cuidado y conservación de los libros;

Con base en los razonamientos antes precisados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, Inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica y 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a consideración de ésta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **REFORMA** la fracción XIII, XV y XVI y se **ADICIONA** la fracción XVII, XIX y XX al artículo 23 Quater de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 23 Quater.-** A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa y al deporte.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. a XII. ...
- XIII. Contribuir al desarrollo integral de las y los jóvenes del Distrito Federal, a través del Instituto de la Juventud del Distrito Federal;
- XIV. ...
- XV. Coordinar con los titulares de los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial, las tareas de rehabilitación y mantenimiento de las escuelas del Distrito Federal, así como el adecuado funcionamiento de todas y cada una de las instalaciones, incluyendo dentro de estas las relativas a la instalación obligatoria de bebederos de agua potable;
- XVI. Coadyuvar con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, en la realización, implementación y certificación de la enseñanza educativa que se imparta al interior de los Centros Penitenciarios del Distrito Federal; así como participar en programas recreativos, culturales y deportivos, éste último a través del Instituto del Deporte del Distrito Federal;
- XVII. Operar la distribución y entrega de la pensión mensual a que se refiere la Ley del Seguro Educativo para el Distrito Federal;
- XVIII. Elaborar y actualizar de forma anual el padrón de beneficiarios a que se refiere la Ley del Seguro Educativo para el Distrito Federal, a efecto de ser auditado por la Asamblea Legislativa;
- XIX. Realizar campañas permanentes para erradicar el analfabetismo y establecer programas para el refuerzo de la alfabetización; y

- XX. Fomentar el hábito de la lectura, así como el cuidado y conservación de los libros;

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **REFORMA** la fracción XXXIX y se **ADICIONA** la fracción XL y XLI al artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXXVIII. ...

XXXIX. Operar la distribución y entrega de la pensión mensual a que se refiere la Ley del Seguro Educativo para el Distrito Federal.

XL. Elaborar y actualizar de forma anual el padrón de beneficiarios a que se refiere la Ley del Seguro Educativo para el Distrito Federal, a efecto de ser auditado por la Asamblea Legislativa.

XLI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a los 28 días del mes de abril del año 2015.

**Diputado Marco Antonio García Ayala.**  
**Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**

México, D.F., 28 de abril de 2015

**DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.  
VI LEGISLATURA.  
PRESENTE.**

1

Quien suscribe, **Diputada Rocío Sánchez Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 36, 42, 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por el artículo 17, fracciones IV, V y VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y por los artículos 85, 86, 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por su conducto someto a la consideración de esta Soberanía la presente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN**

Con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.-** La violencia contra las mujeres y niñas ha estado presente a lo largo de la historia de la humanidad, sin embargo, es a partir de las últimas décadas en que ha sido identificada como problemática social y reconocida como una violación a los derechos humanos. La violencia contra las mujeres es la manifestación más extrema de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres dentro de un sistema patriarcal en el que lo femenino tiene menor valor y es objeto de control de lo masculino.

Organismos internacionales en materia de derechos humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han reconocido que además de la violencia que se ejerce contra las mujeres, existe un patrón de impunidad como respuesta del Estado:

“en muchos países de la región existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones relacionadas con casos de violencia contra las mujeres. La mayoría



de estos casos no son formalmente investigados, juzgados y sancionados por los sistemas de administración de la justicia en el hemisferio.”<sup>1</sup>

**SEGUNDO.-** De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2011, en el Distrito Federal el 51.93 % de las mujeres y adolescentes de quince años y más encuestadas, sufrieron algún tipo de violencia psicológica, económica, física o sexual a lo largo de la relación con su última pareja.

2

En 2010, el informe “*Feminicidios en México. Aproximación, tendencias y cambios*”, publicado por ONU Mujeres, INMUJERES y la Cámara de Diputados, registró la denuncia de 1,162 violaciones sexuales<sup>2</sup> contra mujeres en el Distrito Federal, mientras que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública documentó 1,407 en el período de 2012 y 2013 se en la misma ciudad.

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada el 11 de junio de 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoció que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, quedando prohibida todo tipo de discriminación, incluida la motivada por el género.

Asimismo se estipuló en su artículo 1º, las obligaciones generales del Estado al señalar que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de respetar, promover, proteger los derechos humanos y de garantizar la plena materialización de éstos<sup>3</sup>. Esto tiene también como referente constitucional los derechos de las víctimas reconocidos en el Apartado C del artículo 20, en el cual se establece que las víctimas tienen derecho a que les sea garantizada su protección y a solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos.

**TERCERO.-** El establecimiento de las obligaciones generales tiene relevancia en virtud del reconocimiento de todos los campos de acción del Estado, entre los cuales se encuentra el deber de protección, el cual implica realizar actos específicos para permitir el cumplimiento de los otros deberes, los cuales son complementarios para hacer efectivo el ejercicio de los derechos humanos.

También en el artículo 1º, le brinda el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, es decir, la obligación a todos los jueces y autoridades del

<sup>1</sup> CIDH, “Informe Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas”, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68,20 enero 2007. Punto 14. [En línea] Disponible en <http://www.cidh.org/pdf/%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Español%20020507.pdf>. [visto última vez el 30 de noviembre de 2014].

<sup>2</sup> ONU Mujeres (2011). *Feminicidio en México. Aproximación, tendencias y cambios, 1985-2009*. 1 Ed. México: ONU MUJERES, INMUJERES, LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, pág 59

<sup>3</sup> Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



país de interpretar las normas a la luz de lo mandatado por la constitución y los tratados internacionales, siempre, además, en observancia del principio pro persona.

Bajo este marco normativo, es que el Estado mexicano a través de sus instituciones tiene la obligación de realizar diversas acciones para combatir la violencia contra las mujeres, lo que implica articular y coordinar acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

3

En el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace mención a uno de los resultados más significativos de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011 en México y este es que la persona, al igual que sus derechos, son colocados como eje central del sistema de justicia. Estas transformaciones renuevan y reafirman el compromiso de las autoridades del Estado mexicano de incorporar en su quehacer jurisdiccional los tratados internacionales en materia de derechos humanos como derecho nacional de origen internacional.

En ese sentido, cobra importancia la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual establece en su artículo 1.1 la obligación de respeto y garantía de los derechos humanos, y en su artículo 2 señala la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para llevar a la práctica los derechos consagrados en este instrumento. Dichas obligaciones fortalecen el ejercicio de los derechos de las personas a acceder a recursos judiciales efectivos y a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un tribunal competente, independiente e imparcial cuando sus derechos han sido violados, reconocidos por los artículos 8 y 25 de dicho tratado.

**CUARTO.-** Por su parte, sobre los derechos humanos específicos de las mujeres y niñas en situación de violencia, destacan la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), esta última señalando en su artículo 7 las obligaciones de los Estados para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres.

Entre las obligaciones establecidas en el artículo 7 de dicha Convención en materia de protección, destacan:

- la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- la obligación de incluir en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- la obligación de adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la



- vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- la obligación expresa de establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

En este sentido, las órdenes de protección surgen de la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de las mujeres y niñas en situación de violencia, salvaguardando principalmente sus derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de las mismas.

Como lo señala la misma Convención, las actuaciones del Estado deben realizarse con la debida diligencia, lo cual constituye “un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición; bajo los principios de oficiosidad, oportunidad, competencia, independencia e imparcialidad, exhaustividad y participación”.<sup>4</sup>

Asimismo, en materia de violencia contra las mujeres, el deber de debida diligencia por parte del Estado requiere que las autoridades encargadas de conocer los hechos tengan la capacidad de entender la gravedad la problemática de la violencia perpetrada contra ellas y actuar de inmediato<sup>5</sup>. De igual forma se requiere implementar acciones de prevención, atención, investigación y sanción de la violencia.

De acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos estas acciones constituyen:

*“un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición; bajo los principios de oficiosidad, oportunidad, competencia, independencia e imparcialidad, exhaustividad y participación.”<sup>6</sup>*

<sup>4</sup> Corte IDH. *Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C No. 124, párr. 153; *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 134, y *Caso Trujillo Orozco Vs. Bolivia*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C No. 92, párr.s. 99 a 101 y 109.

<sup>5</sup> Véase en general CIDH, Informe N° 28/07, Casos 12.496-12.498, *Claudia Ivette Gonzalez y otros* (México), 9 de marzo de 2007, párrs. 247-255; Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 285.

<sup>6</sup> Corte IDH. *Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C No. 124, párr. 153; *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 134, y *Caso Trujillo Orozco Vs. Bolivia*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C No. 92, párr.s. 99 a 101 y 109.



Retomando las obligaciones generales del Estado de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos, en materia de violencia contra las mujeres el Estado debe coordinar acciones de prevención, atención, investigación y sanción de todo acto de discriminación o violencia basada en el género, las cuales debe llevar con la debida diligencia. Las órdenes de protección surgen de las obligaciones del Estado de proteger, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, previstas en el artículo 7.f de la Convención de Belem Do Pará.

**QUINTO.-** Por su parte, la CIDH ha reconocido que las medidas de protección constituyen una herramienta que permite proteger la vida y la integridad de la mujer víctima de violencia, de sus familiares o de testigos de los hechos. Asimismo señala que éstas se fundamentan en la existencia de un riesgo de daño para la víctima y/o sus familiares, y que surgen de la obligación de protección del Estado, en relación con su obligación de respetar y garantizar el derecho a la no discriminación y a la igual protección de la ley.<sup>7</sup>

En su informe *Acceso a la Justicia para las Mujeres en las Américas*, la CIDH señala los elementos básicos que debe contener una medida de protección para que éstas sean efectivas

- Acciones flexibles y adaptables a las necesidades de las mujeres víctimas y a su caso en específico.
- Que las instancias encargadas de atender casos de violencia contra las mujeres y niñas víctimas de violencia cuenten con recursos humanos, técnicos, y económicos necesarios.
- La existencia de una coordinación entre juzgados, fiscales, policías y otras autoridades relacionadas para monitorear el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas, así como las encargadas de brindar una atención especializada a las mujeres y niñas.

En la presente propuesta se atiende a cada uno de los indicadores anteriores, particularmente en lo que se refiere a la importancia de flexibilizar y adaptar a las necesidades de las mujeres, especialmente cuando se habla de los principios de toda autoridad deberá de considerar ya sean en su emisión como en su ejecución.

<sup>7</sup> CIDH, Informe de Fondo, No. 80/11, Caso 12.626, Jessica Lenahan vs Estados Unidos, 21 de julio de 2011, párrs. 132 y 161.



Por lo que hace a los elementos relativos a la existencia de los recursos humanos, técnicos y económicos, la propuesta deja intacto ese rubro en atención a que dentro de política de gobierno del Distrito Federal se tiene contemplado lo relativo a los presupuestos con perspectiva de género.

En cuanto la necesaria coordinación de las autoridades para la emisión y ejecución de las órdenes de protección, se plasma de forma relevante la implementación de las medidas de protección en los casos graves donde por la urgencia de los mismos, la autoridades tanto de seguridad como las especializadas en la atención a la violencia contra las mujeres de manera directa y de mutuo propio realizarán dichas acciones sin la necesidad de que una autoridad administrativa o judicial emita dicha orden.

6

**SEXTO.-** A nivel local, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal (LAMVLV-DF) reconoce que las medidas de protección “precautorias, cautelares y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima”<sup>8</sup>, e instaura la distinción entre las órdenes de protección de emergencia, preventivas y de naturaleza civil.

Por su parte, los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal fueron objeto de una reforma integral publicada el 18 de marzo de 2011, a través de la cual se establecen distintas medidas de protección y se le dan facultades expresas a las autoridades de procuración y administración de justicia para implementar dichas medidas y con ello garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las mujeres en situación de violencia o riesgo<sup>9</sup>.

Es importante visibilizar que el Reglamento de la LAMVLV-DF faculta a la Secretaría de Seguridad Pública para “intervenir de inmediato, adecuada y eficazmente, para hacer cesar el ejercicio de la violencia en contra de la víctima o víctimas indirectas, sin esperar a que éstas acudan ante los Jueces [...] a solicitar la medida de protección”<sup>10</sup>.

Un aspecto importante que reconoce la LAMVLV-DF es la mención de las distintas medidas que pueden emitirse al otorgar órdenes de protección<sup>11</sup>, así como el establecimiento de tres criterios que constituyen el sustento para la elaboración de un instrumento para la medición del riesgo, los cuales son:

I. El riesgo o peligro existente;

<sup>8</sup> Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, artículo 62.

<sup>9</sup> Código Penal para el Distrito Federal, artículo 31 y Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, artículos 9, 9 Bis, 9 Ter, 9 Quáter y 9 Quintus.

<sup>10</sup> Idem, artículo 48.

<sup>11</sup> Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, artículos 66, 67, 68 y 71.



- II. La seguridad de la víctima, y
- III. Los elementos con que se cuente<sup>12</sup>.

En relación con lo anterior, destaca el criterio de la CIDH, quien subraya la importancia de que las medidas de protección sean seleccionadas con base en las circunstancias que rodean cada caso, y que se creen las condiciones para que su implementación sea efectiva.<sup>13</sup>

En este sentido, es importante contar con criterios objetivos mínimos que permitan a cualquier autoridad identificar el estado de riesgo de las mujeres y niñas en situación de violencia que les permita solicitar o emitir de inmediato la orden de protección correspondiente. Cabe destacar que la valoración del riesgo no debe constituir una condicionante para emitir o no la orden de protección, sino para saber qué tipo de protección requiere el caso en particular.

Se debe partir que de acuerdo con la Ley General de Víctimas se debe dar completa credibilidad al dicho de las víctimas y el solo hecho de que acudan ante una autoridad implica por lo menos una solicitud de protección, razón por la cual, no debe condicionarse el otorgamiento de las medidas de protección a la presentación de denuncia alguna, ya que la denuncia constituye un mecanismo independiente para garantizar derechos, principalmente el de acceso a la justicia, mientras que las órdenes de protección constituyen el mecanismo ideal para proteger de manera inmediata los derechos fundamentales de las víctimas como la vida, integridad, libertad y seguridad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

## DECRETO.

**ÚNICO.- Se adiciona un primer, quinto, sexto y séptimo párrafo al artículo 62; se adiciona un artículo 62 BIS; se reforman las fracciones II, III, V, VII y se agregan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 63; se reforma el artículo 63; se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 64; se reforman los artículos 65 y 66; se adicional los artículo 69 BIS y 72 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:**

**Artículo 62 Las órdenes de protección son medidas urgentes y de carácter temporal implementadas por una autoridad competente en favor de una mujer o niña en situación de violencia o de las víctimas indirectas en situación de riesgo.**

<sup>12</sup> Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, artículo 65.

<sup>13</sup> CIDH. *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*, CIDH, OEA/Ser.L/V/II. Doc.63, 9 diciembre, 20011, p.65, párrafo 234.



...

Las órdenes de protección deberán otorgarse de oficio por el Ministerio Público o por el órgano jurisdiccional competente desde el momento en que tenga conocimiento del hecho de violencia.

8

Tratándose de casos urgentes las autoridades con funciones de seguridad y atención a la violencia podrán implementar de manera directa e inmediata las medidas de protección necesarias para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, sin condicionarlas a la iniciación de una denuncia.

...

...

Las órdenes de protección deberán otorgarse de oficio por el Ministerio Público o por el órgano jurisdiccional competente desde el momento en que tenga conocimiento del hecho de violencia.

Tratándose de casos urgentes las autoridades con funciones de seguridad y atención a la violencia podrán implementar de manera directa e inmediata las medidas de protección necesarias para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, sin condicionarlas a la iniciación de una denuncia.

Las autoridades competentes deberán de establecer los lineamientos básicos para la implementación de las órdenes de protección en coordinación con las instancias responsables de atender a las mujeres y niñas en situación de violencia.

**Artículo 62 BIS.-** Las autoridades emisoras y ejecutoras de las órdenes de protección deberán observar los siguientes principios:

- I. Principio de protección: considerar de manera primordial la obligación de proteger la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas;
- II. Principio de necesidad y proporcionalidad: las medidas de protección deben responder a las necesidades inmediatas y específicas de las víctimas, atendiendo a las consecuencias de los actos de violencia.
- III. Principio de confidencialidad: toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo.
- IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo.



**V. Principio de accesibilidad:** se deberá articular un procedimiento sencillo para garantizar la materialización de la protección inmediata a las víctimas de acuerdo a sus condiciones específicas, tomando en consideración el contexto de la violencia.

**VI. Principio de integralidad:** El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y deberá considerar los distintos aspectos que se presentan en cada caso.

**VII. Principio de concentración:** No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas.

**VIII. Principio pro persona:** Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima.

**IX. Principio de interés superior de la niñez:** Cuando se tome una decisión de protección afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Artículo 63.-...

I.- ...

II.- Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima **directa o indirecta, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquiera lugar que frecuente.**

III.- **La desocupación** inmediata del domicilio **de la víctima por parte del** agresor, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, del matrimonio en sociedad conyugal o de separación de bienes, **y en su caso, el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad.**

IV.- ...

V.- La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima **que tuviera en posesión el agresor, y en su caso, los de sus hijas e hijos.**

VI.-...

**VII. Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiacos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Secretaría de Seguridad del Distrito Federal, según corresponda.**

VIII.- ...



**IX Proporcionar a las víctimas directas e indirectas, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.**

**X. Proporcionar los recursos, herramientas, trámites y medios disponibles para garantizar la seguridad e integridad de las víctimas directas e indirectas.**

10

**XI. Reingreso de la mujer y en su caso víctimas indirectas al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee.**

Para el cumplimiento de esta medida se garantizará el acompañamiento, del Ministerio Público y del personal de la policía ministerial, a la víctima de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, con el propósito de recuperar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos, en cualquier caso, podrá ser acompañada de una persona de su confianza. En caso de que no haya personal ministerial disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de las víctimas.

**XII. Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho.**

**XIII. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima.**

**XVI. La prohibición a la persona agresora de salir del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije la autoridad.**

**XIV. Implementar medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación.**

**XV. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, vida, libertad y seguridad de la mujer y las víctimas indirectas en situación de violencia.**

Artículo 64.- Una vez que el Juez reciba la solicitud, **otorgará de plano la medida de protección bajo su más estricta responsabilidad**, fundada y motivadamente, en un plazo que **no exceda de 6 horas**, cualquiera de las medidas u órdenes de protección mencionadas en esta Ley, debiendo tomar en cuenta, los principios de actuación para la implementación de las órdenes de protección.



Artículo 65.- ...

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas u órdenes de protección previstas en las fracciones I, II y III del artículo 63 de esta Ley, deberá celebrarse una audiencia en la que el órgano jurisdiccional correspondiente podrá ratificarlas, ampliarlas o cancelarlas, **en este último caso siempre y cuando se encuentre documentado que el riesgo ha cesado.**

11

**En caso de que la persona agresora incumpla cualquier orden de protección, con independencia de la posible responsabilidad penal del sujeto activo, reforzarán las acciones que se contemplaron en un primer momento con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las víctimas directas o indirectas.**

Artículo 66.- Las medidas u órdenes de protección tendrán una duración máxima de sesenta días, prorrogables hasta por treinta días y en caso de no cesar **las órdenes de protección se mantendrán vigentes por el tiempo que sea necesario para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas en situación de violencia, así como de las víctimas indirectas en situación de riesgo.**

**Artículo 69 BIS. Todas las autoridades deberán identificar los factores de riesgo en cada caso, con la finalidad de determinar el tipo de medidas a implementar. Los indicadores de riesgo<sup>14</sup>, mínimos a identificar son:**

**Indicadores autónomos de riesgo mortal o daño grave:**

- **Ataques previos con riesgo mortal.**
- **Amenazas de muerte a la víctima.**
- **Intento o amenaza de suicidio de parte de la persona agresora.**
- **La persona agresora es convicto o ex convicto por delitos contra las personas.**
- **La persona agresora tiene una acusación o condena previa por delitos contra la integridad física o sexual de las personas.**
- **La persona agresora irrespeta las medidas de protección.**
- **La víctima considera que la persona agresora es capaz de matarla.**
- **La víctima está aislada o retenida por la persona agresora contra su voluntad o lo ha estado previamente.**
- **Abuso sexual de la persona agresora contra los hijos u otras personas menores de edad de la familia cercana, así como tentativa de realizarlo.**
- **La persona agresora pertenece a una institución policial, fuerzas armadas o procuración de justicia**
- **Hay abuso físico contra los hijos o hijas o la víctima y/o hijos/as han sido amenazados o heridos, con arma de fuego o blanca**

**Indicadores de riesgo mortal o daño grave que exige la actualización de tres supuestos:**

<sup>14</sup> Dra. Josette Bogantes Rojas, médica residente del Departamento de Medicina Legal del TSJDF de Costa Rica.

- La víctima está recientemente separada, ha anunciado que piensa separarse, ha puesto una denuncia penal o ha solicitado medidas de protección, ha existido amenaza por parte de la persona agresora de llevarse a sus hijos (as) más pequeños si decide separarse.
- Abuso de alcohol o drogas por parte de la persona agresora.
- Aumento de la frecuencia y gravedad de la violencia.
- La víctima ha recibido atención en salud como consecuencia de las agresiones o ha recibido atención psiquiátrica.
- La persona agresora tiene antecedentes psiquiátricos.
- La persona agresora tiene conocimiento en el uso, acceso, trabaja o porta de armas de fuego.
- Resistencia violenta a la intervención policial o a la de otras figuras de autoridad por parte de la persona agresora.
- Acoso, control o amedrentamiento sistemático de la víctima.

En los casos de que la víctima sea niña, además de los indicadores antes mencionados se tomarán en consideración los siguientes:

- Que la niña manifieste sentimientos de culpabilidad, tristeza, miedo y/o frustración
- Que la niña se irrite con facilidad o existan cambios repentinos de conducta
- Que la niña presente signos de tener mala alimentación y/o problemas de salud
- Comportamiento extremadamente hostil y desafiante, tanto en el lenguaje corporal como hablado, parecido al que se encuentra en un ambiente de la persona agresora
- Contusiones, fracturas, hematomas, mordiscos, desgarros, quemaduras, laceraciones o abrasiones, recientes o pasados en el cuerpo de la niña que no tengan una explicación o que esta no sea coherente.
- Presencia de comportamiento extremo (agresiva, retraída, pasiva, extremadamente hiperactiva, depresiva).
- Que la niña tenga tendencias destructivas.
- Que la niña manifieste temor a la persona agresora
- Cambios en los procesos de aprendizaje.
- Ausentismo escolar frecuente relacionado con la aparición de alguna lesión en el cuerpo.

**Artículo 72 BIS.** Las órdenes de protección deberán ser registradas en el banco nacional de datos e información sobre casos y delitos de violencia cometida en contra de mujeres



Dado a los veintiocho días del mes de abril de 2015,  
Recinto Legislativo de Donceles.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ**



ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES  
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA  
LEONA VICARIO  
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ  
MARIANA DEL TORO DELAZARIN  
CARMEN SEPULVEDA  
JOSÉ HENESTROSA  
MANUEL GÓMEZ MORÁN  
CLAUDIA FLORES  
CUTZAMAUAC  
JOSE REVELANTE

RODRIGUEZ BIALCO  
IGNACIO DE ALLENDE  
JUAN DE ALDAMA  
MARIANO

JOSÉ MARÍA  
MUNDO  
JUAN ISIDRO  
SANTIBARRIA  
PEDRO  
MORÓN  
EJTOR

FRANCISCO  
SANTOYOZA  
DE LA  
DE LA  
DE LA  
DE LA  
DE LA

BENITO JUAN  
MARGARITA  
DE JIMENEZ  
VICENTE DE  
SANTOS  
MARIANO  
A LOS  
VENCEDORES



# PROPOSICIONES





**VI LEGISLATURA**



**Dip. Vidal Llerenas Morales**

Presidente de la Comisión Especial de Estudios Legislativos

México, Distrito Federal a 21 de abril de 2015

No. De Oficio ALDF/VLLM/037/15

**DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
PRESENTE**

El suscrito, diputado Vidal Llerenas Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción VI y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente proposición **CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A INVESTIGAR LA RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DE LA POLICÍA FEDERAL EN LOS HECHOS OCURRIDOS EL PASADO 6 DE ENERO EN UN ENFRENTAMIENTO ARMADO EN APATZINGÁN, POR EL CUAL RESULTARON DIECISEIS PERSONAS MUERTAS; ASÍ COMO A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A ABRIR UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO RESPECTO A PRESUNTAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LA POLICÍA FEDERAL OCURRIDAS EN EL MISMO EVENTO.** Lo anterior bajo los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**Primero.** La madrugada del pasado 6 de enero del presente año, hubo un enfrentamiento en el Ayuntamiento de Apatzingán, en el estado de Michoacán, que dejó un total de dieciséis personas fallecidas.



VI LEGISLATURA



## Dip. Vidal Llerenas Morales

Presidente de la Comisión Especial de Estudios Legislativos

**Segundo.** Según la versión oficial, presentada por el entonces Comisionado para el Desarrollo y la Seguridad, Alfredo Castillo, el enfrentamiento se dio entre de un enfrentamiento entre civiles armados, que supuestamente inició después de la detención de integrantes de un grupo de autodefensas realizada por la Policía Federal. En aquel momento, el Comisionado Castillo señaló que las muertes habían sido causadas por “fuego amigo” entre los propios grupos de autodefensas.

**Tercero.** En días recientes, medios de comunicación han dado a conocer una versión distinta de los hechos, como resultado de una amplia investigación. Según dicha investigación, no se trató de “fuego amigo” como lo indicó la versión oficial, sino que fueron elementos de la Policía Federal los que dispararon en contra de las personas que resultaron muertas y heridas, la mayoría de ellos jornales y autodefensas, muchos de los cuales incluso estaban desarmados.

Además, la investigación da a conocer diversas contradicciones entre la versión de las autoridades y la de testigos de los hechos. Incluso, da a conocer que los federales presuntamente habrían disparado contra los civiles balas expansivas y con una ametralladora.

**Cuarto.** Es indispensable que la Procuraduría General de la República realice las investigaciones pertinentes ante un caso como este. En especial, es necesario aclarar la participación de los elementos de la Policía Federal que participaron en el enfrentamiento y de las autoridades involucradas. También es de suma importancia que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realice investigaciones respecto a las presuntas violaciones de derechos humanos que pudieron darse en este marco.



**VI LEGISLATURA**



**Dip. Vidal Llerenas Morales**

Presidente de la Comisión Especial de Estudios Legislativos

Por lo anterior y en representación de los intereses de los ciudadanos; de conformidad con el artículo 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución:

**ÚNICO.- SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A INVESTIGAR LA RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DE LA POLICÍA FEDERAL EN LOS HECHOS OCURRIDOS EL PASADO 6 DE ENERO EN UN ENFRENTAMIENTO ARMADO EN APATZINGÁN, POR EL CUAL RESULTARON DIESCISEIS PERSONAS MUERTAS; ASÍ COMO A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A ABRIR UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO RESPECTO A PRESUNTAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LA POLICÍA FEDERAL OCURRIDAS EN EL MISMO EVENTO.**

**ATENTAMENTE**

c.c.p.- **DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS.- PRESIDENTE DE COMISIÓN DE GOBIERNO.- Para conocimiento.**

**LIC. ANGELO FERNANDO CERDA PONCE.- COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.- Para conocimiento.**



**Diputada Olivia Garza de los Santos**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

---

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO RINDA UN INFORME PORMENORIZADO REFERENTE AL PROTOCOLO DE ACTUACION QUE SE IMPLEMENTÓ PARA EL DESALOJO DE COMERCIANTES INVIDENTES EN LA ESTACION DEL METRO HIDALGO Y A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO PARA QUE INFORME SOBRE LAS LINEAS DE SOLUCION SOBRE ESTE CONFLICTO.**

**DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GOMEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,**  
**VI LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la VI Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción VI y 58 fracciones X y XVII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO RINDA UN INFORME PORMENORIZADO REFERENTE AL PROTOCLO DE ACTUACION QUE SE IMPLEMENTÓ PARA EL DESALOJO DE COMERCIANTES INVIDENTES EN LA ESTACION DEL METRO HIDALGO Y A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO PARA QUE INFORME SOBRE LAS LINEAS DE SOLUCION SOBRE ESTE CONFLICTO.**

, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Derivado de las adecuaciones de infraestructura de la estación Hidalgo del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro, varios comerciantes, entre ellos, 150 invidentes protestaron contra el cierre y reubicación de comercios al interior de la estación y tratando de ingresar por la fuerza al edificio del Antiguo Palacio del Ayuntamiento, dejando como saldo 15 lesionados, de los cuales 13 son policías y dos del grupo de inconformes.



**Diputada Olivia Garza de los Santos**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

---

El Gobierno del Distrito Federal en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (Copred) informó que privilegia el diálogo y el respeto a la libre manifestación sin violencia, por lo que se mantiene en contacto con el grupo de comerciantes invidentes para alcanzar acuerdos.

Los comerciantes invidentes pertenecen a la Asociación Mexicana por el Trato Humano, Social, Material y Cultural de los Invidentes y Débiles Visuales, destacaron que su lucha es por la reinstalación de sus centros de trabajo dentro del Metro, ya que desde 2010, año en que dejaron de ser “vagoneros”, forman parte del programa de reordenamiento del comercio en el STC Metro.

El objetivo principal de la protesta de este día fue por las agresiones que han sufrido, como el encapsulamiento del que fueron víctimas por parte de los granaderos y por las agresiones que recibieron al intentar un acercamiento con autoridades del gobierno local para dialogar sobre sus centros de trabajo.

Al no tener respuesta de la administración capitalina, los invidentes decidieron quedarse en plantón permanente a las afueras de las oficinas del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera, hasta resolver su situación laboral al interior de la referida estación del metro.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** En México existe una amplia legislación que compromete al gobierno y a la sociedad al cumplimiento y aplicación de la normatividad enfocada a la inclusión laboral de grupos en situación de vulnerabilidad. El objetivo principal es promover su inclusión y permanencia laboral sin discriminación y en igualdad de condiciones, con la obligación de impulsar el desarrollo humano de estos grupos.

**SEGUNDO.-** En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la no discriminación queda fundada de la siguiente manera:

*Art. 1. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad*



**Diputada Olivia Garza de los Santos**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

---

*humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*Art. 5. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.*

*Art. 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.*

**TERCERO.-** La Ley Federal del Trabajo (LFT) establece:

*Art. 2. Establece las relaciones de trabajo conducentes a propiciar el trabajo digno o decente, el cual es caracterizado por no dar cabida a ningún tipo de discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil. Promueve la mejora de la productividad vía capacitación y la prevención riesgos de trabajo. Además, considera los derechos colectivos de los trabajadores y trabajadoras sin distinción de género; asimismo hace énfasis en la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.*

*Art. 3. Define al trabajo como un derecho y un deber sociales, en el cual no podrán establecer condiciones de discriminación.*

*Art. 4. No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona cuando este sea lícito, salvo los casos que menciona el mismo artículo, como lo son: el daño a intereses de terceros o cuando se ofenda a la sociedad.*

*Art. 51. Los actos, conductas o comportamientos que menoscaben o ataquen la dignidad del trabajador serán causas de rescisión de trabajo sin responsabilidad para el trabajador.*

*Art. 86. La presente Ley, tiene bajo premisa que: a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.*

*Art. 133. Prohíbe a los patrones o a sus representantes negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio. Así también, les prohíbe a los*



**Diputada Olivia Garza de los Santos**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

---

*patrones o a sus representantes realizar, permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo.*

**CUARTO.-** Al respecto, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece también:

Art. 4. Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Art. 9. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o *anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.*

*A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:*

*IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;*

*V. Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;*

*XXVI. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, y*

*XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión.*

Art. 13. Los órganos públicos y las autoridades federales llevarán a cabo las siguientes medidas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:

*IV. Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral.*

Art. 16. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus



**Diputada Olivia Garza de los Santos**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

---

*atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión; de igual manera, para dictar las resoluciones que en términos de la presente Ley se formulen en los procedimientos de reclamación o queja, el Consejo no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia.*

*Art. 20. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:*

*III. Verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como expedir los reconocimientos respectivos.*

**QUINTO.-** A nivel internacional, el Convenio sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación (Ratificado el 11 de noviembre de 1961) establece:

*Art. 1. Define discriminación como cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.*

*Art. 2. Todo Miembro se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.*

**SEXTO.-** Asimismo, el Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos (Ratificado el 28 de junio de 1978) hace referencia:

*Art. 3. Todo Miembro deberá ampliar gradualmente sus sistemas de orientación profesional, incluida la información permanente sobre el empleo, a fin de asegurar que se pongan a disposición de todos los niños, adolescentes y adultos una información completa y una orientación tan amplia como sea posible, inclusive por medio de programas apropiados en el caso de los minusválidos.*



**Diputada Olivia Garza de los Santos**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

---

**SEPTIMO.-** Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

**NOVENO.-** Que es facultad de esta representación solicitar la información que se requiera a los órganos del Gobierno del Distrito Federal para el desempeño de su función, con base en el artículo 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO.- SE SOLICITA AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO RINDA UN INFORME PORMENORIZADO REFERENTE AL PROTOCLO DE ACTUACION QUE SE IMPLEMENTÓ PARA EL DESALOJO DE COMERCIANTES INVIDENTES EN LA ESTACION DEL METRO HIDALGO Y A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO PARA QUE INFORME SOBRE LAS LINEAS DE SOLUCION SOBRE ESTE CONFLICTO.**

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 28 días del mes de Abril de dos mil quince.

**ATENTAMENTE.**

---

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS.**

# **ALEJANDRA BARRIOS RICHARD**

Diputada Local



PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A  
IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS  
NECESARIOS A EFECTO DE OTORGAR  
EMPLEO A LOS ADULTOS MAYORES  
DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI, LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.**

**CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE.  
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS**

La suscrita **Diputada María Alejandra Barrios Richard**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI, y 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable cuerpo legislativo la siguiente propuesta con Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

De acuerdo a cifras del INEGI, en el año 2010 habitaban en la Ciudad de México 1,003,648 personas de 60 años o más, asimismo, nuestra Ciudad cuenta con el mayor número de adultos mayores en todo el País. De igual manera, el INEGI destaca que el 73.5% de las personas mayores de 65 años no cuentan con ningún tipo de jubilación o pensión contributiva, aunado a que carecen de algún empleo, lo que representa que no tienen algún tipo de ingreso, motivo por el cual se ven sumamente limitadas para satisfacer sus necesidades básicas. En este sentido, es importante señalar que a muchos adultos mayores se les niegan las oportunidades de empleo por el simple hecho de contar con una edad avanzada, sin embargo, es importante señalar que actualmente hay una cantidad considerable de personas adultas mayores que conservan las aptitudes necesarias para desarrollar actividades productivas, ya sean físicas o intelectuales, por lo que deben de aprovecharse sus conocimientos, experiencias, así como las habilidades que poseen para desempeñar algún empleo que les permita una remuneración a fin de satisfacer sus necesidades personales.

Aunado a ello, el Artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siempre y cuando sean lícitos. De igual manera, este precepto Legal señala que el ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial o en caso de que se ataquen los derechos de tercero. Sin embargo, como se menciona anteriormente, en nuestra Ciudad son constantes los casos en los que adultos mayores no reciben la oportunidad de contar con un empleo, lo que les impide tener un ingreso para satisfacer sus necesidades, así como para aprovechar las aptitudes con las que aún cuentan. En este sentido, es necesario señalar que tal y como lo dice el Artículo de nuestra Carta Magna citado anteriormente, todos los adultos mayores tienen el Derecho de ser contratados para desempeñar un

## **ALEJANDRA BARRIOS RICHARD**

Diputada Local



empleo que les otorgue una remuneración que les ayude a satisfacer sus necesidades, considerando que este empleo sea acorde a sus condiciones físicas y mentales, al igual que no vulnere las mismas.

Lo anterior se robustece al tenor de los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que muchos adultos mayores no son apoyados por sus familiares, razón por la cual, el otorgar un empleo a los adultos mayores de nuestra Ciudad, les beneficiará en obtener un ingreso que les permita satisfacer sus necesidades, evitando que se vean en la necesidad de pedir dinero en la vía pública, recibiendo el rechazo de algunos ciudadanos.

**SEGUNDO.-** Que los adultos mayores no deben de ser privados de la oportunidad de desempeñar algún empleo por el simple hecho de contar con la edad que tienen, al contrario, se les debe de otorgar la oportunidad de contar con un empleo que les ayude a recibir una remuneración a efecto de satisfacer sus necesidades, así como para ayudarlos en su estado anímico al valorar las aptitudes con las que cuentan, así como su utilidad.

**TERCERO.-** Que nuestra Carta Magna establece en el primer párrafo del Artículo 5 que **a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.** De igual manera, en su Artículo 123 señala que **toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.** Es por ello, que de acuerdo a la Máxima Ley en nuestro País, no existe algún impedimento para que un adulto mayor pueda obtener algún empleo para buscar satisfacer sus necesidades.

**CUARTO.-** Que la pensión alimenticia que reciben del Gobierno del Distrito Federal algunos adultos mayores, no es suficiente en muchas ocasiones para satisfacer sus necesidades de vivienda y alimentos, además de que en épocas electorales a algunos de ellos les son retiradas o suspendidas las mismas, por lo que es de suma importancia que tengan un ingreso adicional a efecto de satisfacer las mismas.

**QUINTO.-** Que existe una gran cantidad de adultos mayores que no cuentan con el apoyo de sus familiares, ni con el de la Pensión Alimenticia del Gobierno del Distrito Federal, por lo que se ven en la necesidad de acudir a los semáforos de la Ciudad, a las instalaciones del metro, o a cualquier lugar que puedan a pedir dinero en la vía pública.

**SEXTO.-** Que en otros países, como lo es Estados Unidos de América o Cuba, se le otorga a los adultos mayores la oportunidad de tener un empleo a fin de que desarrollen sus habilidades y reciban un sueldo para subsistir, asimismo, en nuestro País, a nivel nacional, existe el programa "abriendo espacios" el cual cuenta con plazas de trabajo para personas con discapacidad o personas adultas mayores. Es por ello, que es necesario que en nuestra Ciudad se implemente algún mecanismo similar con el objeto de que se brinde apoyo a los adultos mayores del Distrito Federal para obtener algún empleo.

**SÉPTIMO.-** Que de conformidad con el Artículo 13 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Soberanía se encuentra facultada para atender las peticiones y quejas

## **ALEJANDRA BARRIOS RICHARD**

Diputada Local



que formulen los habitantes del Distrito Federal, respecto del cumplimiento de las obligaciones que les señalan los ordenamientos jurídicos en materia administrativa, de obras y servicios a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades. Asimismo, la fracción II de este mismo Artículo faculta a esta Soberanía para dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO.-** El Pleno de esta Soberanía, exhorta a la Lic. Dora Patricia Mercado Castro, Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal, así como a la Lic. Rocío Bárcena Molina, Directora General del Instituto Para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, a que implementen los mecanismos necesarios, con el objeto de garantizar que se respete el derecho al trabajo a los adultos mayores del Distrito Federal, esto en estricto cumplimiento a los Artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se solicita que se explore la posibilidad de que se lleve a cabo la suscripción de convenios de colaboración y contratación laboral, con empresas de la Iniciativa Privada, así como con Entidades de la Administración Pública Local y Federal, a efecto de fomentar la contratación laboral de adultos mayores en el Distrito Federal.

Salón de sesiones de esta Soberanía, a los 28 días del mes de Abril del dos mil quince.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD**

## DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SALUD, DRA. MERCEDES JUAN LÓPEZ, AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, AL DR. MIGUEL GUERRA DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR, A LA LICENCIADA MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO VILLAREAL ESCÁRREGA, COORDINADORA NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, AL DR. JOSÉ NARRO. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, AL DR. ENRIQUE GRAUE WIECHERS. DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA, UNAM, A LA COMISIÓN DE JUNTA DE HONOR, SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, CONACYT, AL COMITÉ EDITORIAL DE LA REVISTA JOURNAL OF NEUROSURGERY. A LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE NEUROCIRUJANOS Y AL DR. GUILLERMO MIGUEL RUIZ PALACIOS Y SANTOS. COODINADOR DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD A APOTAY A LAS CIUDADANAS Y CIUDADNOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS QUE HAN SIDO OBJETO DE FRAUDE CIENTIFICO POR MÉDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA

**DIP.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA VI LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado Rodolfo Ondarza Rovira, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso q); y 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; la fracción VI del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 132 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente **Punto de Acuerdo DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SALUD, DRA. MERCEDES JUAN LÓPEZ, AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, AL DR. MIGUEL GUERRA DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR, A LA LICENCIADA MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO VILLAREAL ESCÁRREGA, COORDINADORA NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, AL DR. JOSÉ NARRO. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, AL DR. ENRIQUE GRAUE WIECHERS. DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA, UNAM, A LA COMISIÓN DE JUNTA DE HONOR, SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, CONACYT, AL COMITÉ EDITORIAL DE LA REVISTA JOURNAL OF NEUROSURGERY. A LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE NEUROCIRUJANOS Y AL DR. GUILLERMO**



Donceles

# 8, esq. Allende Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc C.P. 06000, México, Distrito Federal Tel. 55123199 directo y 51301980 ext.2364

## DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD, DRA. MERCEDES JUAN LÓPEZ, AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, AL DR. MIGUEL GUERRA DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR, A LA LICENCIADA MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO VILLAREAL ESCÁRREGA, COORDINADORA NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, AL DR. JOSÉ NARRO. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, AL DR. ENRIQUE GRAUE WIECHERS. DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA, UNAM, A LA COMISIÓN DE JUNTA DE HONOR, SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, CONACYT, AL COMITÉ EDITORIAL DE LA REVISTA JOURNAL OF NEUROSURGERY. A LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE NEUROCIRUJANOS Y AL DR. GUILLERMO MIGUEL RUIZ PALACIOS Y SANTOS. COORDINADOR DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD A APOTAY A LAS CIUDADANAS Y CIUDADNOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS QUE HAN SIDO OBJETO DE FRAUDE CIENTIFICO POR MÉDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA

**MIGUEL RUIZ PALACIOS Y SANTOS. COODINADOR DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD A APOTAY A LAS CIUDADANAS Y CIUDADNOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS QUE HAN SIDO OBJETO DE FRAUDE CIENTIFICO POR MÉDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA,** Lo anterior al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Desde hace ya varios años, bajo el amparo y en contubernio con quienes han tenido a cargo la Dirección General del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, un grupo de médicos e investigadores, al margen de la ley y las normas jurídicas, en contra de los principios éticos que rigen la actividad médica y científica y con el afán único de obtener ventajas económicas, la obtención de premios y distinciones y hacer uso de los privilegios que les otorga ser miembros de un prestigiado Instituto Nacional, han realizado graves trapacerías y delitos que lo mismo han sido en contra de pacientes, apoderándose de los descubrimientos de otros grupos de investigación, alterando datos y cifras de sus supuestos logros y por supuesto para todo esto han utilizado los recursos financieros que les otorga la Secretaría de Salud, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y diversos apoyos



## DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD, DRA. MERCEDES JUAN LÓPEZ, AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, AL DR. MIGUEL GUERRA DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR, A LA LICENCIADA MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO VILLAREAL ESCÁRREGA, COORDINADORA NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, AL DR. JOSÉ NARRO. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, AL DR. ENRIQUE GRAUE WIECHERS. DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA, UNAM, A LA COMISIÓN DE JUNTA DE HONOR, SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, CONACYT, AL COMITÉ EDITORIAL DE LA REVISTA JOURNAL OF NEUROSURGERY. A LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE NEUROCIRUJANOS Y AL DR. GUILLERMO MIGUEL RUIZ PALACIOS Y SANTOS. COORDINADOR DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD A APOYAT A LAS CIUDADANAS Y CIUDADNOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS QUE HAN SIDO OBJETO DE FRAUDE CIENTIFICO POR MÉDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA

económicos de la industria farmacéutica o de fundaciones que han caído en sus repetidas mentiras.

2. En nuestro trabajo como legisladores, hemos acompañado a más de medio millar de pacientes y familiares que fueron objeto de investigación experimental, lo que provocó la muerte de muchos de ellos y secuelas graves en sus funciones mentales y motoras, esta denuncia se ha hecho a la Procuraduría general de la República, desde tiempos del calderonato, sin que hasta hoy se haya dado una respuesta de ningún tipo a esos cientos de mexicanos afectados y a sus viudos, viudas e hijos, lo que nos ha obligado a presentar estas denuncias ante cortes internacionales, donde esperamos que, si den seguimiento a este crimen de lesa humanidad.
3. Con el apoyo de la Organización no gubernamental que preside el Obispo Raúl Vera, nos hemos visto obligados a recurrir a diversas instancias ante la cerrazón de las autoridades mexicanas y el silencio y la complicidad de los mismos.
4. Denunciamos por solicitud de varios médicos clínicos, investigadores, médicos veterinarios, biólogos y otros profesionales de la salud, que laboran en el Instituto de Neurología y Neurocirugía, el hecho de que en el bioterio de dicha institución se violaban las NOM que señalan los cuidados



Donceles

## DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SALUD, DRA. MERCEDES JUAN LÓPEZ, AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, AL DR. MIGUEL GUERRA DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR, A LA LICENCIADA MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO VILLAREAL ESCÁRREGA, COORDINADORA NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, AL DR. JOSÉ NARRO. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, AL DR. ENRIQUE GRAUE WIECHERS. DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA, UNAM, A LA COMISIÓN DE JUNTA DE HONOR, SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, CONACYT, AL COMITÉ EDITORIAL DE LA REVISTA JOURNAL OF NEUROSURGERY. A LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE NEUROCIRUJANOS Y AL DR. GUILLERMO MIGUEL RUIZ PALACIOS Y SANTOS. COORDINADOR DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD A APOYAT A LAS CIUDADANAS Y CIUDADNOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS QUE HAN SIDO OBJETO DE FRAUDE CIENTIFICO POR MÉDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA

de los propios bioterios, la ausencia de limpieza, higiene y seguridad para los investigadores y los propios animales, incluso no solamente violentaron las leyes mexicanas en materia de tenencia de animales de experimentación, sino las normas internacionales a las que México se ha adherido a través de la firma de tratados y convenios internacionales, ya que se hallaron varios primates no humanos en dicho bioterio, sin que hayan probado el origen de éstos.

5. Se denunció en diversas revistas científicas, académicas e incluso la prensa, el caso del Director General de dicho instituto quien publicó haber descubierto el agente causal de la esclerosis múltiple, pocos meses después se supo que era falso porque habían manipulado o inventado los resultados, ya que ante la buena impresión mundial de este falso descubrimiento se trató de hacer lo mismo y en ningún lugar del mundo se pudo replicar sus resultados.
6. El mismo personaje, Julio Everardo Sotelo Morales, quien había sido denunciado por plagio del descubrimiento del tratamiento de la enfermedad llamada neurocisticercosis, que en realidad el descubridor fue el Médico Veterinario Manuel Chavarría, en el caso de cerdos y en humanos fue el Dr. Clemente Robles quienes publicaron sus resultados 5 años antes. Por este



Donceles

## DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SALUD, DRA. MERCEDES JUAN LÓPEZ, AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, AL DR. MIGUEL GUERRA DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR, A LA LICENCIADA MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO VILLAREAL ESCÁRREGA, COORDINADORA NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, AL DR. JOSÉ NARRO. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, AL DR. ENRIQUE GRAUE WIECHERS. DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA, UNAM, A LA COMISIÓN DE JUNTA DE HONOR, SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, CONACYT, AL COMITÉ EDITORIAL DE LA REVISTA JOURNAL OF NEUROSURGERY. A LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE NEUROCIRUJANOS Y AL DR. GUILLERMO MIGUEL RUIZ PALACIOS Y SANTOS. COORDINADOR DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD A APOYAT A LAS CIUDADANAS Y CIUDADNOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS QUE HAN SIDO OBJETO DE FRAUDE CIENTIFICO POR MÉDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA

aparente descubrimiento el Sr. Sotelo ha sido condecorado como premio nacional de ciencias y artes, premio Carso en Salud con 100 mil dólares, acreedor a ser Director de INNNMVS de 1998 a 2006, Comisionado de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad de 2006 a 2010 y ha sido nombrado en la presente administración como investigador emérito.

7. La comisión del delito denominado como fraude científico, lesiona a la sociedad en su conjunto, retrasa o impide el conocimiento de la verdad, pero también es un fraude económico y un daño al patrimonio nacional, ya que los fondos de los institutos nacionales los otorga el Estado. El fraude científico es sin lugar a dudas uno de los peores delitos, porque es un engaño no solo a la comunidad científica sino a la sociedad en su conjunto en este caso se hizo con dinero público, de la gente que paga sus impuestos, esto es además un fraude a la nación.
8. Recientemente se ha acreditado un nuevo plagio científico cometido en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, dos artículos, publicados recientemente en la revista indizada *Neurosurgical Focus*, una división del *Journal of Neurosurgery*



Donceles

## DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD, DRA. MERCEDES JUAN LÓPEZ, AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, AL DR. MIGUEL GUERRA DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR, A LA LICENCIADA MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO VILLAREAL ESCÁRREGA, COORDINADORA NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, AL DR. JOSÉ NARRO. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, AL DR. ENRIQUE GRAUE WIECHERS. DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA, UNAM, A LA COMISIÓN DE JUNTA DE HONOR, SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, CONACYT, AL COMITÉ EDITORIAL DE LA REVISTA JOURNAL OF NEUROSURGERY. A LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE NEUROCIRUJANOS Y AL DR. GUILLERMO MIGUEL RUIZ PALACIOS Y SANTOS. COORDINADOR DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD A APOYAT A LAS CIUDADANAS Y CIUDADNOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS QUE HAN SIDO OBJETO DE FRAUDE CIENTIFICO POR MÉDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA

de la Asociación Americana de Neurocirujanos (AANS). Ambos trabajos se ofrecen al público en la página web de la Asociación, teniendo un costo de 25 USD por unidad. Sus citas son: (1) Romero-Vargas, Samuel, José Luis Ruiz-Sandoval, Arturo Sotomayor González, Rogelio Revuelta-Gutiérrez, Miguel Angel Celis-López, Juan Luis Gómez-Amador, Ulises García-González, Raul López-Serna, Victor García Navarro, Diego Mendez-Rosito, Victor Correa-Correa y Sergio Gómez-Llata. 2010. A look at Mayan Artificial Cranial Deformation Practices: Morphological and Cultural Aspects. *Neurosurgical Focus* 29(6):1-5. doi: 10.3171/2010.9.FOCUS10200. y (2) Lopez-Serna, Raúl, Juan Luis Gomez-Amador, Juan Barges-Coll, Nicasio Arriada-Mendicoa, Samuel Romero-Vargas, Miguel Ramos-Peek, Miguel Angel Celis-Lopez, Rogelio Revuelta-Gutierrez y Lesly Portocarrero-Ortiz. 2012. Knowledge of skull base anatomy and surgical implications of human sacrifice among pre-Columbian Mesoamerican cultures. *Neurosurg Focus*:33(2):E1. doi: 10.3171/2012.6.FOCUS12120.

9. En ambos casos los autores han cometido plagio en contra de varios prestigiados investigadores nacionales y extranjeros, expondremos los casos, sobre el uso indebido de imágenes y contenido por los autores de ambos trabajos arriba citados. Lo



Donceles

## DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD, DRA. MERCEDES JUAN LÓPEZ, AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, AL DR. MIGUEL GUERRA DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR, A LA LICENCIADA MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO VILLAREAL ESCÁRREGA, COORDINADORA NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, AL DR. JOSÉ NARRO. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, AL DR. ENRIQUE GRAUE WIECHERS. DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA, UNAM, A LA COMISIÓN DE JUNTA DE HONOR, SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, CONACYT, AL COMITÉ EDITORIAL DE LA REVISTA JOURNAL OF NEUROSURGERY. A LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE NEUROCIRUJANOS Y AL DR. GUILLERMO MIGUEL RUIZ PALACIOS Y SANTOS. COORDINADOR DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD A APOYAT A LAS CIUDADANAS Y CIUDADNOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS QUE HAN SIDO OBJETO DE FRAUDE CIENTIFICO POR MÉDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA

anterior debido a las similitudes en el tema y el manejo de información ajena, así como la coincidencia de autores de ambos trabajos, quienes en su gran mayoría laboran en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía “Manuel Velasco Suárez” de la Secretaría de Salud, En adelante nos referiremos al trabajo de RomeroVargas et al. (2010) como “(1)” y a aquel, publicado por López-Serna y colegas en 2012, como “(2)”. En lo que respecta el uso de imágenes, los autores del artículo (1) manifiestan indebidamente en el calce de las Figuras 1 (página 2, segunda columna), 2 (página 3, primera columna) y 3 (página 3, segunda columna) que la Dra. Tiesler haya otorgado los derechos de autor cuando ella nunca dio tales permisos y tampoco fue contactada para tal efecto. Independientemente de este hecho y de que ella misma realizó las tomas fotográficas de las 3 figuras en cuestión, es consabido que no pueden transferirse los derechos de imágenes que son propiedad de la Nación. En concreto, la Figura 1 del trabajo (1) representa un motivo del Museo del Popol Vuh, Guatemala, que luego apareció publicada, previa autorización del museo guatemalteco correspondiente, en los siguientes medios editados del INAH: Tiesler, Vera 1997 El aspecto físico de los mayas. Arqueología Mexicana 5(28):14-19. Tiesler, Vera 1998 La costumbre de la



Donceles

## DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD, DRA. MERCEDES JUAN LÓPEZ, AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, AL DR. MIGUEL GUERRA DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR, A LA LICENCIADA MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO VILLAREAL ESCÁRREGA, COORDINADORA NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, AL DR. JOSÉ NARRO. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, AL DR. ENRIQUE GRAUE WIECHERS. DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA, UNAM, A LA COMISIÓN DE JUNTA DE HONOR, SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, CONACYT, AL COMITÉ EDITORIAL DE LA REVISTA JOURNAL OF NEUROSURGERY. A LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE NEUROCIRUJANOS Y AL DR. GUILLERMO MIGUEL RUIZ PALACIOS Y SANTOS. COORDINADOR DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD A APOYAT A LAS CIUDADANAS Y CIUDADNOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS QUE HAN SIDO OBJETO DE FRAUDE CIENTIFICO POR MÉDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA

deformación cefálica entre los antiguos mayas: aspectos morfológicos y culturales. Colección Científica/Instituto Nacional de Antropología e Historia, México.

La Figura 2 del trabajo (1) representa, en norma lateral, el Cráneo 29 del Sitio Arqueológico Xcaret, Quintana Roo, el cual se encuentra resguardado en la Escuela Nacional de Antropología e Historia. Esta misma fotografía apareció en la página 18 del artículo de la autora en Arqueología Mexicana que se mencionó líneas arriba y nuevamente en su tesis doctoral, titulada Rasgos bioculturales entre los antiguos mayas: aspectos arqueológicos y sociales, presentada en 1999 en la Universidad Nacional Autónoma de México (Anexo, Fig. 6.11). Entretanto, la Figura 3 de la página 3 del trabajo (1) representa el Cráneo 4 del sitio Arqueológico de Xcan, el cual se encuentra en resguardo en el Centro INAH de Yucatán, en Mérida. Esa foto ilustró una publicación digital que deriva de las tesis de maestría y doctorado de Tiesler y fue publicado en 2003.

10. En lo que se refiere a las imágenes de la obra (2), los autores aseguran contar con el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como del Museo del Templo Mayor, para la publicación de todas las imágenes (Figuras 1-4), lo cual es falso. Lo anterior fue corroborado con el Lic. Jorge Juárez de



Donceles

## DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD, DRA. MERCEDES JUAN LÓPEZ, AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, AL DR. MIGUEL GUERRA DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR, A LA LICENCIADA MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO VILLAREAL ESCÁRREGA, COORDINADORA NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, AL DR. JOSÉ NARRO. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, AL DR. ENRIQUE GRAUE WIECHERS. DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA, UNAM, A LA COMISIÓN DE JUNTA DE HONOR, SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, CONACYT, AL COMITÉ EDITORIAL DE LA REVISTA JOURNAL OF NEUROSURGERY. A LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE NEUROCIRUJANOS Y AL DR. GUILLERMO MIGUEL RUIZ PALACIOS Y SANTOS. COORDINADOR DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD A APOYAT A LAS CIUDADANAS Y CIUDADNOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS QUE HAN SIDO OBJETO DE FRAUDE CIENTIFICO POR MÉDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA

la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos, así como con el Dr. Carlos Javier González González, director del Museo del Templo Mayor, ambas dependencias del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Las fotografías correspondientes a restos óseos humanos (Figuras 1-3) fueron tomadas por Chávez Balderas cuando laboraba en Museo del Templo Mayor como Jefa del Departamento de Resguardo de Bienes Culturales, del cual estuvo a cargo seis años. Dichas imágenes formaron parte del informe que Chávez Balderas realizó para FAMSI en el 2007 y que se encuentran en las páginas 18 y 27 de dicho reporte, propiedad del Museo del Templo Mayor.

11. Por cierto los autores publican las imágenes de Chávez Balderas “en espejo” y con errores en las descripciones correspondientes, lo que hace más evidente su poco conocimiento del tema.
12. En lo que respecta a la Figura 4, esta fue publicada originalmente por el Prof. Eduardo Matos Moctezuma, investigador Emérito del INAH y miembro del Colegio Nacional de México, en los siguientes artículos: Matos Moctezuma, Eduardo 1970 Parálisis facial prehispánica. Departamento de Investigaciones Antropológicas, INAH, Núm. 25, México. 2004



Donceles

## DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD, DRA. MERCEDES JUAN LÓPEZ, AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, AL DR. MIGUEL GUERRA DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR, A LA LICENCIADA MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO VILLAREAL ESCÁRREGA, COORDINADORA NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, AL DR. JOSÉ NARRO. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, AL DR. ENRIQUE GRAUE WIECHERS. DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA, UNAM, A LA COMISIÓN DE JUNTA DE HONOR, SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, CONACYT, AL COMITÉ EDITORIAL DE LA REVISTA JOURNAL OF NEUROSURGERY. A LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE NEUROCIRUJANOS Y AL DR. GUILLERMO MIGUEL RUIZ PALACIOS Y SANTOS. COORDINADOR DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD A APOTAY A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS QUE HAN SIDO OBJETO DE FRAUDE CIENTIFICO POR MÉDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA

Las enfermedades en la antigüedad. En Memoria 2004, pp. 259-278. El Colegio Nacional, México.

13. El Prof. Matos Moctezuma nos ha manifestado que en ningún momento otorgó permiso para la publicación de este material, ni tampoco el INAH, por lo que desaprueba el uso de dichas imágenes.
14. El plagio, ha sido definido por el *Diccionario de la lengua española* de la Real Academia Española como la acción de copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias. Desde el punto de vista legal es una infracción al derecho de autor acerca de una obra artística o intelectual de cualquier tipo, en la que se incurre cuando se presenta una obra ajena como propia u original. Así pues, una persona comete plagio si copia o imita algo que no le pertenece y se hace pasar por el autor de ello sin su autorización. En el caso de documentos escritos, por ejemplo, se tipifica este delito cuando, sin uso de comillas o sin indicar explícitamente el origen, ni citar la fuente original de la información, se incluye una idea, un párrafo, una frase ajena o la obra completa. Esto constituye específicamente una violación a la paternidad de la obra, considerada dentro del marco de los derechos morales



## DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD, DRA. MERCEDES JUAN LÓPEZ, AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, AL DR. MIGUEL GUERRA DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR, A LA LICENCIADA MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO VILLAREAL ESCÁRREGA, COORDINADORA NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, AL DR. JOSÉ NARRO. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, AL DR. ENRIQUE GRAUE WIECHERS. DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA, UNAM, A LA COMISIÓN DE JUNTA DE HONOR, SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, CONACYT, AL COMITÉ EDITORIAL DE LA REVISTA JOURNAL OF NEUROSURGERY. A LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE NEUROCIRUJANOS Y AL DR. GUILLERMO MIGUEL RUIZ PALACIOS Y SANTOS. COORDINADOR DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD A APOYAT A LAS CIUDADANAS Y CIUDADNOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS QUE HAN SIDO OBJETO DE FRAUDE CIENTIFICO POR MÉDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA

15. El derecho de autor, es un conjunto de normas jurídicas y principios que afirman los derechos morales y patrimoniales que la ley concede a los autores, por el solo hecho de la creación de una obra literaria, artística, musical, científica o didáctica, esté publicada o inédita. La legislación sobre derechos de autor en Occidente se inicia en 1710 con el Estatuto de la Reina Ana. Está reconocido como uno de los derechos humanos fundamentales en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En el derecho anglosajón se utiliza la noción de **copyright** y comprende la parte patrimonial de los derechos de autor. Una obra pasa al dominio público cuando los derechos patrimoniales han expirado. Esto sucede habitualmente trascurrido un plazo desde la muerte del autor (*post mortem auctoris*). El plazo mínimo, a nivel mundial, es de 50 años y está establecido en el Convenio de Berna. Muchos países han extendido ese plazo ampliamente. Por ejemplo, en el Derecho europeo, son 70 años desde la muerte del autor. Una vez pasado ese tiempo, dicha obra entonces puede ser utilizada en forma libre, respetando los derechos morales.
16. La larga historia de vilaciones a los derechos humanos en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, deben alarmarnos a todos, ya que han sido a los derechos a la salud y



## DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD, DRA. MERCEDES JUAN LÓPEZ, AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, AL DR. MIGUEL GUERRA DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR, A LA LICENCIADA MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO VILLAREAL ESCÁRREGA, COORDINADORA NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, AL DR. JOSÉ NARRO. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, AL DR. ENRIQUE GRAUE WIECHERS. DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA, UNAM, A LA COMISIÓN DE JUNTA DE HONOR, SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, CONACYT, AL COMITÉ EDITORIAL DE LA REVISTA JOURNAL OF NEUROSURGERY. A LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE NEUROCIRUJANOS Y AL DR. GUILLERMO MIGUEL RUIZ PALACIOS Y SANTOS. COORDINADOR DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD A APOYAT A LAS CIUDADANAS Y CIUDADNOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS QUE HAN SIDO OBJETO DE FRAUDE CIENTIFICO POR MÉDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA

la comisión de crímenes de lesa humanidad, la violación a los derechos humanos en la investigación con seres humanos, el plagio a los derechos patrimoniales y los derechos de autor, la violación a los derechos de los animales y a Tratados y Convenios Internacionales, que ya hemos señalado, y hoy se amplían violando los derechos de autor de prestigiados y mundialmente reconocidos investigadores y académicos de México y el extranjero.

17. A continuación citaré parte del documento que ha sido enviado a diversas autoridades mexicanas, por parte de quienes han sufrido violación de sus derechos patrimoniales: “.... , *solicitamos atentamente se proceda retroactivamente al cobro de los derechos de uso de dichas imágenes además de la infracción que aplique para el caso del uso no autorizado de materiales gráficos, considerando que los autores mintieron deliberadamente respecto a los créditos de dichas imágenes (se anexa documentación pertinente al caso). Asimismo agradeceríamos evalúe la posibilidad de proceder legalmente contra el plagio cometido en contra de nuestra propiedad intelectual y aquella del Profesor Eduardo Matos Moctezuma, respecto al uso de imágenes publicadas por este autor. No omitimos señalar que, en todos los casos expuestos, la*



Donceles

## DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD, DRA. MERCEDES JUAN LÓPEZ, AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, AL DR. MIGUEL GUERRA DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR, A LA LICENCIADA MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO VILLAREAL ESCÁRREGA, COORDINADORA NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, AL DR. JOSÉ NARRO. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, AL DR. ENRIQUE GRAUE WIECHERS. DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA, UNAM, A LA COMISIÓN DE JUNTA DE HONOR, SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, CONACYT, AL COMITÉ EDITORIAL DE LA REVISTA JOURNAL OF NEUROSURGERY. A LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE NEUROCIRUJANOS Y AL DR. GUILLERMO MIGUEL RUIZ PALACIOS Y SANTOS. COORDINADOR DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD A APOTAY A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS QUE HAN SIDO OBJETO DE FRAUDE CIENTÍFICO POR MÉDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA

*producción intelectual fue comisionada directamente por el Instituto Nacional de Antropología, de donde el Profesor Eduardo Matos Moctezuma es investigador Emérito. Por su parte, la Mtra. Chávez Balderas laboró en ese periodo como Jefa del Departamento de resguardo de Bienes Culturales del Museo del Templo Mayor y actualmente trabaja como investigadora en el Proyecto Templo Mayor, bajo la dirección del Dr. Leonardo López Luján. En el caso de la Dra. Tiesler, el contenido plagiado formó parte de un libro publicado por el INAH en 1998, mientras que la Dra. laboraba la Escuela Nacional de Antropología e Historia (contrato de confianza como Jefa de la Maestría de Arqueología, 1998-2000), así como en la Secretaría Técnica del INAH (contrato de confianza como Coordinadora de Proyecto, entre 1998 y 2001)...”.*

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:



## DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SALUD, DRA. MERCEDES JUAN LÓPEZ, AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, AL DR. MIGUEL GUERRA DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR, A LA LICENCIADA MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO VILLAREAL ESCÁRREGA, COORDINADORA NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, AL DR. JOSÉ NARRO. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, AL DR. ENRIQUE GRAUE WIECHERS. DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA, UNAM, A LA COMISIÓN DE JUNTA DE HONOR, SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, CONACYT, AL COMITÉ EDITORIAL DE LA REVISTA JOURNAL OF NEUROSURGERY. A LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE NEUROCIRUJANOS Y AL DR. GUILLERMO MIGUEL RUIZ PALACIOS Y SANTOS. COODINADOR DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD A APOTAY A LAS CIUDADANAS Y CIUDADNOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS QUE HAN SIDO OBJETO DE FRAUDE CIENTIFICO POR MÉDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA

### PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

**PRIMERO.** SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SALUD, DRA. MERCEDES JUAN LÓPEZ, AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, AL DR. MIGUEL GUERRA DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR, A LA LICENCIADA MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO VILLAREAL ESCÁRREGA, COORDINADORA NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, AL DR. JOSÉ NARRO. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, AL DR. ENRIQUE GRAUE WIECHERS. DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA, UNAM, A LA COMISIÓN DE JUNTA DE HONOR, SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, CONACYT, AL COMITÉ EDITORIAL DE LA REVISTA JOURNAL OF NEUROSURGERY. A LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE NEUROCIRUJANOS Y AL DR. GUILLERMO MIGUEL RUIZ PALACIOS Y SANTOS. COODINADOR DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD A APOTAY A LAS CIUDADANAS Y CIUDADNOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS QUE HAN SIDO OBJETO DE FRAUDE CIENTIFICO POR MÉDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA.

**SEGUNDO.** SE SOLICITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DETERMINE SI EXISTE LA COMISIÓN DE ALGÚN



Donceles



## **DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA**

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD, DRA. MERCEDES JUAN LÓPEZ, AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, AL DR. MIGUEL GUERRA DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR, A LA LICENCIADA MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO VILLAREAL ESCÁRREGA, COORDINADORA NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, AL DR. JOSÉ NARRO. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, AL DR. ENRIQUE GRAUE WIECHERS. DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA, UNAM, A LA COMISIÓN DE JUNTA DE HONOR, SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, CONACYT, AL COMITÉ EDITORIAL DE LA REVISTA JOURNAL OF NEUROSURGERY. A LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE NEUROCIRUJANOS Y AL DR. GUILLERMO MIGUEL RUIZ PALACIOS Y SANTOS. COORDINADOR DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD A APOTAY A LAS CIUDADANAS Y CIUDADNOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS QUE HAN SIDO OBJETO DE FRAUDE CIENTIFICO POR MÉDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA

**DELITO DE ORDEN FEDERAL E INFORME A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

Dado en el Palacio Legislativo a los 9 días del mes de abril de 2015.

**Dip. Rodolfo Ondarza Rovira**



# 8, esq. Allende Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc C.P. 06000, México, Distrito Federal Tel. 55123199 directo y 51301980 ext.2364

Donceles

---

**DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Miriam Saldaña Cháirez**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, QUE IMPLEMENTE UN OPERATIVO DE FORMA PERMANENTE, EN LAS DELEGACIONES MIGUEL HIDALGO, BENITO JUÁREZ, COYOACÁN, Y ALVARO ÓBREGÓN, A FIN DE EVITAR EL ROBO A CASA HABITACIÓN Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS CAPITALINOS DE DICHAS DEMARCACIONES, bajo los siguientes:**

**ANTECEDENTES**

La seguridad ciudadana representa uno de los mayores retos para la gestión pública. A decir del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, existen delitos en los que se observa un incremento en la criminalidad. Sin embargo, la

dimensión del problema se presenta con una magnitud mayor como resultado del tratamiento mediático que incide directamente en los niveles de percepción.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización (ENVIPE) realizada en el año 2011, el 57.5% de la población de 18 años o más en todo el país, manifiesta que su principal preocupación es el tema de la inseguridad, seguido del desempleo, con el 49.3% y la pobreza, el 34%.

A nivel nacional, 22 millones 389 mil 492 personas fueron víctimas de algún delito, 12.1% de estas personas radica en el Distrito Federal. De igual forma, 29 millones 674 mil 071 personas mayores de 18 años se sienten inseguras en su colonia o localidad, el 10.2% de estas personas viven en la Ciudad de México.

Es importante señalar que, en los últimos años, se han presentado cambios en el tejido social en la Ciudad de México, derivados de los problemas de la delincuencia. Las personas han disminuido algunas actividades que comparten con otras personas y que fortalecen sus lazos sociales, a causa de la inseguridad. Según la ENVIPE:

- Las personas mayores de 18 años que dejaron de visitar a sus parientes o amigos por temor a ser víctimas de algún delito, fueron el 5.8% en el Distrito Federal y 9.2% a nivel nacional.
- Las que dejaron de ir a la escuela, el 0.1% en el Distrito Federal y 0.2% a nivel nacional. Las que dejaron de ir al cine o al teatro, el 4% en el Distrito Federal y 4% a nivel nacional.
- Las que dejaron de salir a comer o cenar, el 5.1% en el Distrito Federal y 6% a nivel nacional.

- 
- Las que dejaron de ir al estadio, el 1.7% en el Distrito Federal y 1.8% a nivel nacional.

En tal sentido, la sociedad exige vivir en condiciones de seguridad, bienestar, tranquilidad y paz pública. Para responder a tales expectativas, en los últimos años se han emprendido acciones tendientes a la modernización en el marco de la seguridad y procuración de justicia.

A decir del tercer informe de labores del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el 90% de la incidencia delictiva de la Ciudad de México se compone por delitos que afectan directamente a las y los habitantes de esta capital, 8% de la incidencia es en contra de habitantes de otras entidades federativas, que tuvieron estancia transitoria y sólo 2% contra personas extranjeras.

Este decremento en las denuncias, específicamente en delitos como homicidio doloso o robo de vehículo, está correlacionado a la aplicación, en la Ciudad de México, de políticas y programas articulados y exitosos en el control y reducción de la incidencia delictiva.

En este contexto, es prioritario consolidar un acercamiento óptimo entre la autoridad y las víctimas/denunciante, para fortalecer la cultura de la denuncia, frente a los delitos persistentes.

Lamentablemente, en días pasados, un Diario de Circulación Nacional publicó que las demarcaciones con mayor índice delictivo son: Miguel Hidalgo, Benito Juárez, Coyoacán y Álvaro Obregón.

---

## CONSIDERANDOS

1.- Garantizar la protección de la integridad física y patrimonial de sus habitantes, atendiendo de manera primordial a la población que vive en zonas donde prevalecen altos niveles de incidencia delictiva, es considerada una de las prioridades del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.

2.- En tal sentido, incrementar la efectividad en las labores de integración de investigaciones en todas sus etapas, así como lograr un aumento significativo en la relación entre investigaciones iniciadas y consignadas, es un compromiso ineludible para la conservación del estado de Derecho, mismo que debe ser tutelado por el Gobierno de la Ciudad, a decir de las Líneas y Metas Estratégicas del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.

3.- Conforme a estadísticas en cuanto incidencia delictiva, el 75% de los delitos cometidos en el Distrito Federal, se han concentraron en las demarcaciones de Coyoacán, con el 22%; Gustavo A. Madero, con el 15%; Iztapalapa, con el 14% y en Venustiano Carranza y Cuauhtémoc, con 12% cada una.

4.- Cabe destacar que, en estas zonas, los delitos que con mayor frecuencia se han cometido son: el robo a transeúntes, el robo en el transporte público y el robo a casa habitación, siendo cometidos con violencia. Las mismas son conductas antijurídicas que vulneran y transgreden el patrimonio de las y los capitalinos, específicamente, el robo a casa habitación.

5.- El robo a casa habitación, se comete por bandas compuestas de tres hasta ocho personas de la siguiente manera:

- a) Un delincuente llamado estafeta, realiza rondines en el domicilio escogido, con el fin de averiguar cuántas personas habitan en él, los horarios de actividades de la familia y el nivel adquisitivo que tienen.
- b) Una persona con un uniforme clonado de compañías telefónicas, servicio de televisión de paga, de la Comisión Federal de Electricidad e incluso de Servicios Urbanos del Gobierno del Distrito Federal, ofrece revisar el cableado o medidor, argumentando que harán mejoras en dicho servicio.
- c) Revisando el número de personas que, en ese momento, se encuentran en el interior de la vivienda, amagan a sus víctimas, procediendo a sacar los artículos de mayor valor.
- d) Otra forma de cometer dicho ilícito, es esperar a que el inmueble se encuentre vacío para poder culminar su acto criminal. Se tiene registro de que en la delegación Coyoacán, se consumó este delito con un camión de mudanza, a plena luz del día, argumentando que el propietario contrató los servicios de mudanza, pues cambiaría de residencia.

6.- A decir de la Procuraduría General de Justicia, los robos se consuman principalmente entre las 12:00 y 19:00 horas, cuando los integrantes de la familia se encuentran haciendo sus labores cotidianas.

7.- En esta tesitura y según dicha Procuraduría, existen tres patrones estacionales del robo a casa habitación. Se tiene un mayor crecimiento promedio entre el año 2000 y 2014, del 13.3%. Esto se podría deber a que las y los capitalinos

---

denuncian este delito una vez que regresan a sus casas, después de las vacaciones decembrinas.

El segundo patrón estacional se presenta en los meses de marzo y abril, incrementándose el índice delictivo en este delito, un 13%. Por último, el tercer patrón detectado ocurre en los meses de julio y agosto, periodos durante los cuales la denuncia registra tasas de variación promedio positivas de entre un 4 y un 4.3%.

**8.-** Es importante destacar, que según la Procuraduría General de la República, las delegaciones con mayor índice delictivo en el delito de robo a casa habitación, son las demarcaciones de Miguel Hidalgo, Benito Juárez, Coyoacán y Álvaro Obregón. Tan sólo en Coyoacán, se han registrado más de 300 robos, donde se llevan electrodomésticos, computadoras, televisiones, documentación, entre otras cosas.

**9.-** Es por ello que las familias viven con temor, pues algunas bandas han dejado mensajes por escrito en las ventanas del domicilio, con grafiti, diciendo que no denuncien pues si lo hacen, su familia morirá.

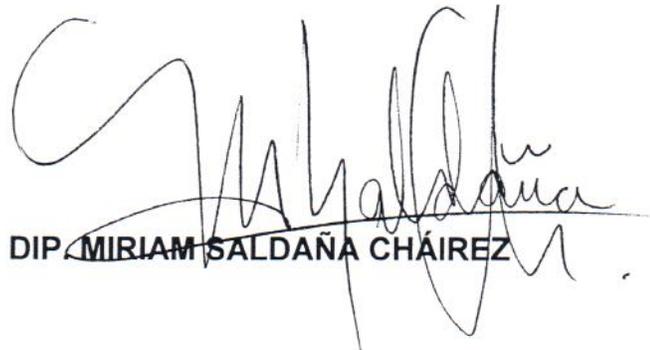
**10.-** Bajo esta perspectiva, el objeto de la presente proposición con punto de acuerdo radica en solicitar al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que implemente un operativo de forma permanente, en las delegaciones Miguel Hidalgo, Benito Juárez, Coyoacán y Álvaro Obregón, a fin de evitar el robo a casa habitación y garantizar la seguridad de las y los capitalinos de dichas demarcaciones.

11.- Es válido mencionar, que el robo a casa habitación es una violación que genera una sensación de inseguridad, que se suma a las pérdidas económicas o afectivas como consecuencias de los bienes sustraídos. En tal virtud, no podemos ser indiferentes en este tema, mismo que vulnera la seguridad patrimonial de las y los capitalinos; por lo que solicito a las y los Diputados de la Comisión Dictaminadora, su voto a favor de la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.- SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, QUE IMPLEMENTE UN OPERATIVO DE FORMA PERMANENTE, EN LAS DELEGACIONES MIGUEL HIDALGO, BENITO JUÁREZ, COYOACÁN, Y ALVARO ÓBREGÓN, A FIN DE EVITAR EL ROBO A CASA HABITACIÓN Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS CAPITALINOS DE DICHAS DEMARCACIONES.**

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil quince.



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con el Gobierno Federal; realice las gestiones necesarias a efecto de evaluar la factibilidad de implementar programas de sensibilización, orientación y seguimiento continuo de los procesos de enseñanza aprendizaje en el hogar

**DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D.F.  
VI LEGISLATURA  
PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado Fernando Espino Arévalo**, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 17, fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, fracción XIII, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y, en lo que refieran las demás disposiciones jurídicas aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente **Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con el Gobierno Federal; realice las gestiones necesarias a efecto de evaluar la factibilidad de implementar programas de sensibilización, orientación y seguimiento continuo de los procesos de enseñanza aprendizaje en el hogar; tomando en cuenta la siguiente:**

## Exposición de Motivos

Desde la década de los noventa, la educación inicial y básica preescolar han tenido un impulso importante en México, en aras de cimentar en niñas(os), la exploración y dominio de sus capacidades cognitivas, psicológicas y afectivas para llegar a ser personas seguras de sí mismas y respetuosas del entorno social en el que viven.

Diversos estudios han demostrado que desde muy temprana edad, los seres humanos empiezan a configurar patrones de comportamiento que les otorgarán identidad y sentido de pertenencia a una sociedad; añadiéndose a su vez, los primeros juicios de valor sobre el mundo que los rodea y la necesidad de relacionarse con personas de su misma edad; partiendo del aprendizaje previo de convivencia por parte de sus padres o tutores en su caso.

Poco a poco, estas interrelaciones generarán en la población infantil, los incentivos para explorar a profundidad su entorno, experimentar actitudes y asumir gradualmente responsabilidades que le brindarán una formación exitosa cuando llegue a una edad adulta.

Con base en tales premisas, se alentó a la creación y expansión de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS), los cuales a la fecha, representan organizaciones educativas de gran relevancia por facilitar en los niños con edades de 45 días hasta seis años, una formación integral en materia de desenvolvimiento pleno de actitudes, habilidades, destrezas y en especial, interacción con otras personas.

Adicionalmente, sus instalaciones cumplen con el propósito de brindar a los padres o tutores, una estancia y un canal de orientación para la protección y el cuidado de estos niños; permitiéndoles a determinados horarios, ejercer sus labores o actividades económicas sin que tengan la preocupación de saber que

están haciendo en su ausencia o del trato que estén recibiendo de las personas que se hayan responsabilizado de ellos.

En tal sentido, la estructura funcional de dichos centros involucra personal calificado y multidisciplinario, pues los primeros años del educando son fundamentales para establecer valores, hábitos alimenticios y de salud, autonomía, creatividad, así como también, normas de convivencia aceptables para sí y con su familia, amigas(os) y resto de la sociedad.

No en balde, destaca la ardua labor de educadoras, médicos, psicólogos, nutriólogos, trabajadores sociales, cocineros y encargados del banco de leche, entre otros; coordinados todos a través de un supervisor de zona y director del centro.

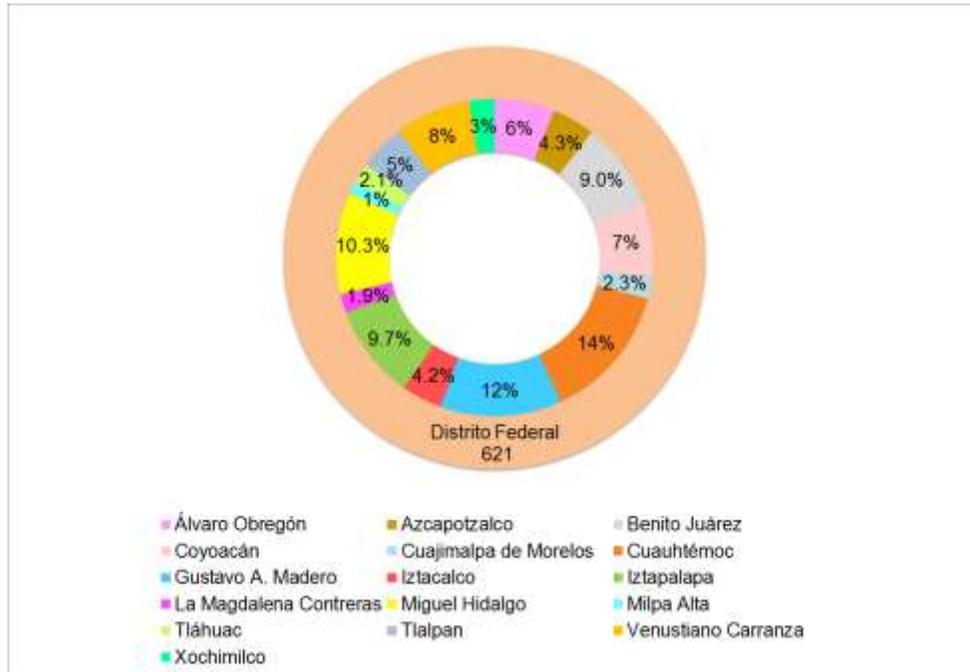
Además, destaca la comunicación horizontal del personal adscrito a dicha organización; las jerarquías institucionales se desenvuelven abiertamente para prevenir y proponer medidas de bienestar a la población infantil inscrita; atender y asesorar a los padres o tutores de los educandos; y, fomentar la participación activa en la mejora de la enseñanza por parte de la comunidad en general.

Bajo esta lógica, ha sido tan importante la influencia de dichas instituciones en el progreso educativo de los niños, que tan sólo en el Distrito Federal, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; han llegado a cuantificarse 621 unidades durante el ciclo escolar 2012-2013 (véase figura 1), situadas principalmente en las delegaciones Cuauhtémoc (14% del total), Gustavo A. Madero (12%), Miguel Hidalgo (10%), Iztapalapa (9.7%) y Benito Juárez (9.0%).

Sus inmuebles atendieron a casi 55 mil infantes, pesando más en hombres que en mujeres (véase figura 2).

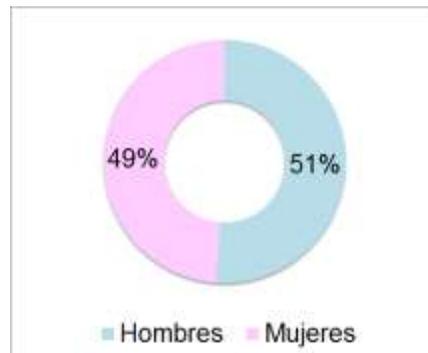
Asimismo, el 18% de todos ellos (véase figura 3), se hallaba inscrito en la zona de lactantes (población con edades de 45

días a un año, seis meses); 33% en maternales (población con edades de un año, siete meses a dos años, 11 meses); y, 49% en preescolares (población con edades de tres a seis años).



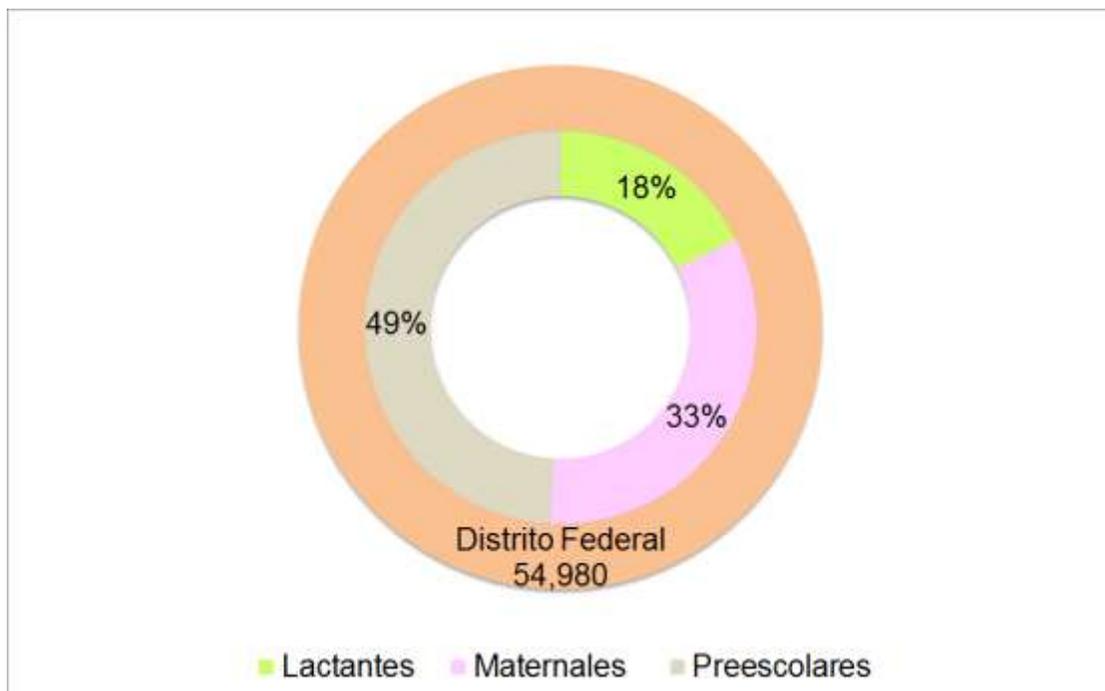
Fuente: Gráfica elaborada con información proveniente de [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx).

Figura 1.



Fuente: Gráfica elaborada con información proveniente de [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx).

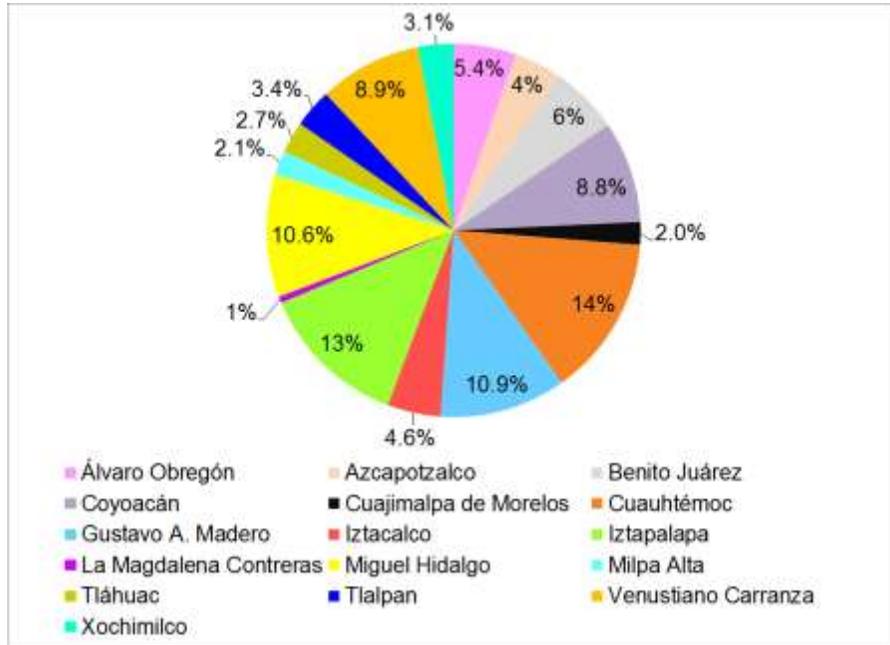
Figura 2.



Fuente: Gráfica elaborada con información proveniente de [www.ineqi.org.mx](http://www.ineqi.org.mx).

**Figura 3.**

Cabe resaltar que en el rubro de servicios de preescolar, se concentró la mayor población infantil, equivalente a 27 mil 022 personas, ubicadas esencialmente (véase figura 4), en las delegaciones Cuauhtémoc (14% del total), Iztapalapa (13%), Gustavo A. Madero (10.9%), Miguel Hidalgo (10.6%) y Venustiano Carranza (8.9%).



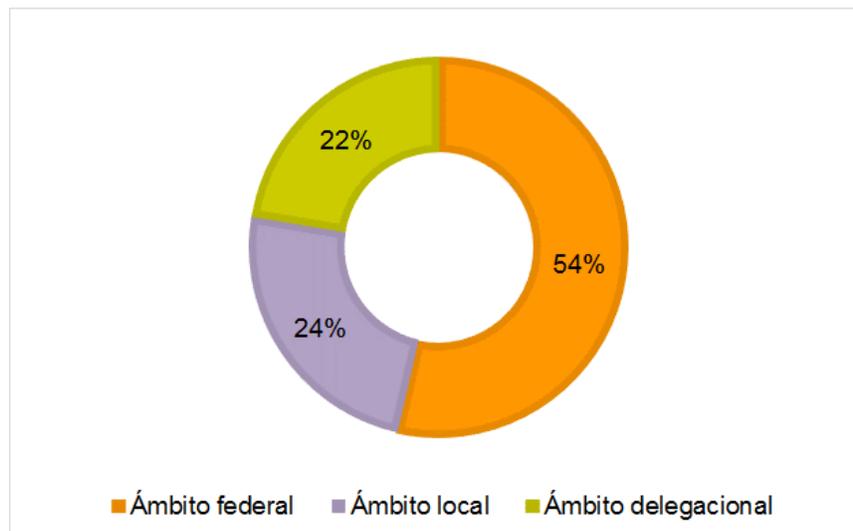
Fuente: Gráfica elaborada con información proveniente de [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx).

**Figura 4.**

Si bien es cierto que estas organizaciones se han esforzado por ampliar la cartera de servicios para los infantes, su capacidad instalada solamente cubre al 7% del segmento potencial demográfico de la ciudad; lo que ha derivado en la formación de otros entes con características similares a aquéllas, denominados Centros de Atención y Cuidado Infantil; los cuales se encargan de preservar y favorecer el bienestar de la población infantil (en condición o no de marginación), agrupándola en lactantes (población con edades de 45 días a un año, seis meses); maternas (población con edades de un año, seis meses a tres años); y, preescolares (población con edades de tres a cinco años 11 meses).

En consecuencia, según el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, se cuenta actualmente con

un padrón de un mil 223 unidades de este tipo, de las cuales, 54% corresponden al ámbito federal, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Instituto Mexicano del Seguro Social; y de Petróleos Mexicanos (véase figura 5).



Fuente: Gráfica elaborada con información proveniente de [www.dif.df.gob.mx](http://www.dif.df.gob.mx).

**Figura 5.**

Enseguida, se encuentran los de carácter local con el 24% del total, cuyo peso mayor alude a la Secretaría de Educación; al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal; a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal; y, al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por último, el 22% restante pertenece a la esfera delegacional, refiriéndose principalmente a Gustavo A. Madero, Cuajimalpa de Morelos, Iztapalapa, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza.

De la información anterior, es previsible que estas instituciones atienden a un porcentaje considerable del casi millón de infantes que ingresan por ciclo escolar, al nivel educativo primaria; portando un bagaje de conocimientos y experiencias altamente enriquecedoras y promotoras de nuevos aprendizajes; que, sin duda alguna, obligará a quienes ejercen su tutela, estar al tanto de dicho cambio para garantizar su cuidado, protección y bienestar general.

La transición educativa entre los niveles preescolar y primaria, implica un proceso de adaptación complejo que no sólo afecta a la población infantil sino también, de quienes son responsables directos de la atención de ésta.

Es decir, cuando las niñas y niños egresan de los centros previamente citados, se enfrentan a una faceta del entorno distinta a la que conocían comúnmente, lo que les genera tensión, desorientación y en algunos casos, tristeza profunda.

Ante tal escenario, sus padres o tutores se hallan en el dilema de estar con ellos o ir a trabajar para mantener el hogar. Al elegir la segunda opción, deciden dejar su cuidado a otros parientes o personas de su entera confianza, sin que estos cuenten con la preparación adecuada para brindarles apoyo en los momentos en que más lo necesitan.

A su vez, asumen que lo aprendido en los referidos centros, es suficiente para el desenvolvimiento del infante en el futuro, sin necesidad de retroalimentar su esquema de valores y hábitos.

De igual modo, optan, en función a sus medios posibles, regalarles juguetes, videojuegos, celulares, tabletas, etcétera; como un sustituto de atención y comprensión a lo que les sucede emocionalmente.

Como consecuencia de ello, la población infantil empieza a experimentar una serie de cambios internos que influyen en la salud y alimentación a corto plazo; los cuales tenderían a afectar severamente su desarrollo adolescente y adulto.

Como muestra de lo anterior, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, reveló que el 39.7% de la población con edad menor a cinco años en el Distrito Federal, presentaba infecciones respiratorias agudas.

Conviene destacar que éstas incidieron enormemente en la población de cinco años (45.9%); es decir, en la etapa previa a la inscripción al nivel primaria, bajando muy poco (45.2%) en quienes reportaban una edad de seis años.

Además, el problema en cuestión era desequilibrante en términos de género, pues a la edad de cinco años las infecciones respiratorias se notaban en el 51.2% de los hombres y 42.2% de las mujeres.

No obstante, en la población con edad de seis años, las cifras pasaban a 23.1% y 67.8%, respectivamente. En grupos de edad posteriores, los datos tendían a estabilizarse.

Por otro lado, en materia de nutrición, el 8.2% de la población con edad menor a cinco años, registraba exceso de peso, mientras que la correspondiente a las edades de cinco a 11 años, la tasa subía a 35.2%.

En consonancia con lo que antecede, 19 y 17 de cada 100 hombres sufrían sobrepeso y obesidad, respectivamente; contrastando con las 25 y nueve de cada 100 mujeres que mostraban los mismos problemas.

Como se puede apreciar, los estadísticos revelan indirectamente que la etapa de transición del nivel preescolar al de

primaria, tiene profundos efectos en el bienestar de niñas y niños a largo plazo; por lo que hace evidente, la necesidad de buscar una solución apropiada que motive la responsabilidad compartida entre los diversos entes y sujetos que interactúan con ellos.

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como una obligación del Estado, velar y cumplir el principio del interés superior de la niñez, el cual constituye un pilar fundamental para el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas enfocadas a este sector, a efecto de garantizar plenamente sus derechos y lograr un desarrollo integral.

El tratado internacional de derechos humanos denominado Convención sobre los Derechos del Niño, aprobado el 20 de noviembre de 1989, estipula en los preceptos 18, 24, 27, 28 y 29, el derecho de la infancia a la salud, educación y a un nivel de vida adecuado, siendo obligación de los padres, o en su caso, los representantes legales, de la crianza y el desarrollo del niño.

En tal sentido, el Estado deberá prestar la asistencia necesaria y velar por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado (y guarda) de la población infantil.

Derivado de los ordenamientos arriba señalados, la seguridad, protección y promoción de los derechos de las niñas y los niños, se encuentran ampliamente fundamentados en el marco legal federal y del Distrito Federal, que de manera enunciativa más no limitativa lo integran la:

- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Educación.

- Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.
- Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal.
- Ley que regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal.
- Ley de Educación del Distrito Federal.

La etapa de transición educativa tanto de los Centros de Desarrollo Infantil como los de Atención y Cuidado Infantil, hacia el nivel de primaria; representa un proceso complejo de adaptación entre los egresados y quienes ejercen la patria potestad, guarda y custodia de ellos; que de no atenderse de manera inmediata, podría incidir negativamente en la condición de vida de los infantes o del hogar al que pertenecen; sino es que peor aún, a la economía y al bienestar del Distrito Federal.

Basta recalcar que la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, indica que “la desnutrición en los menores de cinco años tiene efectos adversos en el crecimiento, el desarrollo y la salud de los menores y tiene efectos en el mediano y largo plazo en el rendimiento escolar e intelectual, el desarrollo de capacidades, el rendimiento en el trabajo, y el ingreso laboral en los adultos, lo que repercute en el desarrollo social”<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> SECRETARÍA DE SALUD-INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA. (2013). *Resultados principales: Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012. Resultados Nacionales*, p. 146. Recuperado el 17 de abril de 2015, de sitio web de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición: [ensanut.insp.mx](http://ensanut.insp.mx).

Actualmente la formación educativa que debe recibir la población infantil, requiere del involucramiento activo y corresponsable de las diversas instituciones educativas, padres de familia o tutores y comunidad en general, con base a lo establecido en los artículos tercero constitucional; 28 bis, 33, fracción IX; 65, fracciones II y III; y, 71 de la Ley General de Educación; y, 23, 139, fracción II; 140, fracciones II y V; y, 176, fracción III de la Ley de Educación del Distrito Federal.

El peso de la responsabilidad en el desenvolvimiento físico, cognitivo, afectivo, artístico y social de la población infantil, no sólo recae en las organizaciones educativas; sino que los padres o tutores deben actuar más en dicho proceso, mediante su inserción a cursos de sensibilización formativa, orientación integral y seguimiento permanente, en pro de brindar una mayor y mejor atención a sus pupilos.

Los servicios que prestan tanto los Centros de Desarrollo Infantil como los de Atención y Cuidado Infantil (lactantes, maternas y preescolares), requieren de la preparación de registros detallados de los infantes que tienen a su cargo; permitiéndoles llevar un riguroso control y seguimiento de estos.

Ahora bien, de ser empleada y retroalimentada dicha información a través del monitoreo de los egresados en subsecuentes niveles educativos (primaria, secundaria, etcétera); facilitaría el diseño, la organización e implementación de programas de sensibilización, capacitación y orientación para los que ejercen la patria potestad, guarda y custodia de ellos; a efecto de reforzar hábitos de vida, valores y conocimientos acumulados; previo a la asesoría estratégica y al cumplimiento de las disposiciones que establezcan al respecto, las autoridades competentes.

Así también, estas acciones podrían coadyuvar a la detección de nuevos problemas que tiendan a afectar la condición de vida de los infantes; y, contribuir a la fijación de mecanismos de protección y seguridad de la niñez con carácter preventivo.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal cuenta con atribuciones para fomentar y convenir en su caso, con autoridades federales, programas y/o proyectos que garanticen la protección y el bienestar progresivo de niñas y niños en la capital; y; procurar una mayor participación de los padres o tutores en la crianza y el desarrollo de aquéllos; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 116, fracciones V y XXI; 118, fracciones I y XII; 136; y, 137, fracciones V, XIII y XIX de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y, 17, fracciones I, II, III, V, VI, VII y XIII; y, 34, fracción IV de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el suscrito **Diputado Fernando Espino Arévalo**, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaria de Educación del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con el Gobierno Federal; realice las gestiones necesarias a efecto de evaluar la factibilidad de implementar programas de sensibilización, orientación y seguimiento continuo de los procesos de enseñanza aprendizaje en el hogar, para lo cual se emite el siguiente**



## **Acuerdo**

**Único.-** Se exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con la Secretaría de Educación del Gobierno Federal; realice las gestiones necesarias a efecto de evaluar la factibilidad de implementar un programa de sensibilización, orientación y seguimiento continuo en los Centros de Desarrollo Infantil, Centros de Atención y Cuidado Infantil y así como los centros educativos que imparten educación a nivel de preescolar, situados en la capital del país; dirigidos a los papas o quienes ejerzan la patria potestad, guarda y custodia de niñas(os) que acuden a dichas instituciones, con el fin de reforzar su participación en los procesos de enseñanza aprendizaje, en el ámbito del hogar con el fin de apoyar e impulsar la labor educativa y que no se pierdan los logros académicos, por malos hábitos o costumbres que se adquieren fuera de los planteles educativos.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 28 días del mes de abril del año dos mil quince.

**A t e n t a m e n t e**

**Dip. Fernando Espino Arévalo**



**DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GOMEZ**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,**

**VI LEGISLATURA.**

**PRESENTE**

El que suscribe **Dip. Fernando Espino Arévalo**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V inciso g).- de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción VI, y 18 fracción VII de la Ley Orgánica; y el artículo 133, del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución **POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA, AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, QUE INSTITUYA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA RED DEL METRO, UN PROGRAMA INTERACTIVO DE FOMENTO A LA MUSICA DE DIVERSOS GENEROS.**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema de Transporte Colectivo (STC) fue inaugurado el 4 de septiembre de 1969 con una sola Línea que contaba con 16 estaciones con trenes modelo 1968, el día de hoy transporta a 5.5. Millones de usuarios por día y aproximadamente 1,600 millones de usuarios al año y se ha convertido en la columna del transporte en la Ciudad de México después de 45 años de servicio de transporte público masivo de pasajeros y cuenta con 12 Líneas, 195 estaciones de donde 115 estaciones son de tipo subterráneas, 54 superficiales y 26 elevadas, dentro de las cuales 44 son de correspondencia y 24 terminales; así mismo cuenta con un parque vehicular de 390 trenes de los que solo funcionan 285 trenes y solo se da servicio en 184 estaciones, sin embargo aun con todo y estas deficiencias las instalaciones del STC Metro son como infraestructura pública al servicio de transporte mas grandes y consolidadas de la Ciudad, contando con miles de metro cuadrados de pasillos, escaleras y correspondencias de más de 900 metros de distancia entre una estación y otra, lo cual nos da una perspectiva del tamaño con el que se cuenta para transitar.

El Sistema de Transporte Colectivo nació como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios cuyo objeto es la construcción, operación y explotación de un tren rápido con recorrido subterráneo



y superficial para el transporte colectivo en el Distrito Federal según su decreto de creación publicado el 29 de abril de 1967.

Cuenta con un estatuto orgánico el cual establece las atribuciones y responsabilidades y/o funciones, en donde podemos ubicar las atribuciones con respecto a las actividades culturales que año y tras año el STC realiza en todas sus instalaciones, al igual que los metros mas grandes del mundo, donde el usuario además de transportarse puede tener un acercamiento con las artes y expresiones humanas tales como pintura, escultura, música, fotografía, poesía, cuento, teatro, dibujo, tejidos, canto, lectura entre otras.

Tal es el impacto visual y auditivo con el que cuenta el Metro gracias a su potencial para movilizar a los ciudadanos los 365 días de año durante poco más de 19 horas al día, que no son pocos quienes aprovechan esta situación para hacer presencia en las instalaciones de este coloso del transporte y en el ámbito de la Cultura no es la excepción y desde instituciones académicas reconocidas a nivel mundial como lo son la UNAM y el IPN y de manera institucional con la Secretaria de Cultura del Gobierno del Distrito Federal se tienen firmados convenios marco de colaboración con el Sistema de Transporte Colectivo, así es que de la misma forma se deben buscar convenios con el gremio de los músicos e intérpretes de la Ciudad de México a efecto de que su arte se pueda apreciar por



los millones de usuarios que transitan entre las Líneas e instalaciones del sistema de transporte Público masivo mas importante de la Capital y del país.

El fundamento mediante el cual el Sistema de Transporte Colectivo Metro se vincula con las actividades culturales y de difusión lo podemos referenciar en su Estatuto Orgánico el cual en el Artículo 31 Fracciones II,X, XI,XXII y XX, donde podemos encontrar que se cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

II.- Establecer sistemas de comunicación y coordinación de las diferentes dependencias del Sector Público e iniciativa privada, nacional e internacional a efecto de impulsar el crecimiento y modernización del Organismo;

X.- Promover la realización de reportajes, entrevistas y fotorreportajes, filmaciones, grabaciones, artículos de fondo, editoriales, crónicas, conferencias y recorridos por las instalaciones que contribuyan al mejor conocimiento y consolidación de la imagen de la Institución;

**XI.- Dirigir, administrar y coordinar los programas de cultura, divulgación científica y tecnológica, así como los eventos socio-culturales que se lleven a cabo dentro de los espacios e instalaciones destinados por el Organismo para tal fin, así como propiciar la colaboración con instituciones culturales, educativas y de servicios sociales para la realización de exposiciones y eventos culturales y educativos;**



XII.- Definir los lineamientos y programas que permitan salvaguardar el patrimonio histórico y cultural que se encuentra bajo resguardo y custodia, del Organismo, así como establecer las acciones necesarias para supervisar la operación de los museos y espacios culturales competencia de éste;

XX.- Promover acciones tendientes a fortalecer una cultura de respeto a las minorías a través de convenios con Instituciones u Organismos para evitar todo tipo de discriminación en contra de los usuarios y trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo;

La programación de cualquier expresión artística actualmente se encuentra bajo la opinión favorable de funcionarios del STC Metro que comienza con la solicitud de un trámite interno que incluye una carta compromiso para la presentación de eventos escénicos mediante el cual el STC otorga espacios para exponer eventos artístico y de las bellas artes que incluye a Instituciones, asociaciones, escuelas, fundaciones o grupos dedicados al ámbito artístico y cultural, artistas plásticos, visuales o escénicos de manera individual, para que se pueda llevar a cabo presentación de evento artístico o cultural en un espacio determinado del S.T.C. y proceda a la programación de dicho evento en el calendario del programa "El Metro es Cultura".



De lo anterior podemos percatarnos que la utilización de los espacios que se encuentran dentro de las instalaciones del STC pueden ser prestados observando las reglas y normas que existen para tal efecto pudiendo con lo anterior inclusive ayudar a la economía de los trabajadores de la música o artistas individuales dentro del servicio que se otorga a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado el suscrito se somete a consideración la siguiente **POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA, AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, QUE INSTITUYA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA RED DEL METRO, UN PROGRAMA INTERACTIVO DE FOMENTO A LA MUSICA DE DIVERSOS GENEROS**, por medio del siguiente

#### **ACUERDO.**

**PRIMERO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito federal exhorta al Director General del Sistema de Transporte Colectivo para que determine lo necesario a efecto de que se instituya en diversas estaciones de la red del Sistema de Transporte Colectivo Metro, a partir del segundo semestre del año 2015, un programa especial interactivo de fomento a la cultura musical, a través del cual se brindara la oportunidad de mostrar sus virtudes y talentos tanto a compositores como interpretes de los diversos géneros musicales.



**SEGUNDO.-** Que el titular del Sistema de Transporte colectivo, realice lo conducente para que el programa señalado en el punto anterior, se instituya de manera de manera permanente a partir del año 2016, y que el mismo, sea contemplado en las metas sustantivas del Organismo, con el fin de dar cumplimiento a las responsabilidades que en el ámbito cultural tiene.

**TERCERO.** Que el Sistema de Transporte Colectivo promueva los mecanismos que le permitan otorgar algún tipo de apoyo a los participantes a que hace referencia el punto primero del acuerdo, por su contribución a la difusión de la cultura musical en beneficio de los más de 5.5 millones de usuarios del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 28 días del mes de Abril de 2015.

**ATENTAMENTE**